

Solución estándar de dilución primaria (PDS), a la solución que contiene los analitos preparados en el laboratorio a partir de soluciones estándar y diluida según sea necesario para preparar soluciones de calibración y otras soluciones de analito necesarias.

Verificación de calibración continua (CCC), al estándar de calibración que contiene los analitos del método y surrogados. El CCC se analiza periódicamente para verificar la exactitud de la calibración existente para esos analitos.

B.1.2.2 Símbolos y términos abreviados

CAD	disociación activada por colisiones.
CAL	estándar de calibración
CCC	verificación de calibración continua
C ₂ D ₅ -MC-LR	microcistina LR etilada, d5
DL	límite de detección
ESI	ionización por electrospray
FD1, FD2	duplicados de campo
LCMRL	concentración más baja del nivel mínimo reportado
LEB	blanco fortificado de laboratorio
LRB	blanco de reactivo de laboratorio
LFSM	Matriz de muestra fortificada en laboratorio
LFSMD	duplicado de la matriz de muestra fortificada en laboratorio
MC-LR	microcistina-LR
mL/min	mililitro/minuto
[M + H] ⁺	Primer estado de protonación del analito
[M + 2H] ²⁺	Segundo estado de protonación del analito
MRL	nivel mínimo reportado
MSDS	hoja de datos de seguridad del material
PDS	solución estándar de dilución primaria
QC	control de calidad
QCS	muestra de control de calidad
RSD	desviación estándar relativa
SPE	extracción en fase sólida
SSS	solución estándar
SUR	analito surrogado
±	más y menos

B.1.2.3 Principio

Una muestra de agua de 500 ml (fortificada con un surrogado) se filtra y se colectan tanto el filtrado como el filtro. El filtro se coloca en una solución de metanol que contiene 20% de agua grado reactivo y se mantiene durante al menos una hora a -20 °C para liberar las toxinas intracelulares de las células de cianobacterias capturadas en el filtro. El líquido se extrae del filtro y es añadido al filtrado acuoso de 500ml. La muestra de 500 ml (más la solución de toxina intracelular) es pasa a través de un cartucho de SPE para extraer los analitos de interés y el surrogado. Los analitos se eluyen de la fase sólida con una pequeña cantidad de metanol que contiene un 10% de agua grado reactivo. El extracto es concentrado a sequedad por evaporación con nitrógeno en un baño de agua caliente y luego se ajusta a un volumen de 1 ml con metanol que contiene un 10% de agua grado reactivo. Se hace una inyección de 10 µL en una LC equipada con una columna C₈ interconectada a un MS/MS. Los analitos se separan e identifican comparando los espectros de masas y los tiempos de retención con los espectros de referencia y los tiempos de retención de los estándares de calibración realizados bajo condiciones idénticas de LC/MS/MS. La concentración de cada analito de interés se determina mediante calibración estándar externa.

B.1.2.4 Alcance y aplicación

Este es un método de cromatografía líquida/espectrometría de masas en tándem (LC/MS/MS) para la determinación de microcistinas y nodularinas (combinado intracelular y extracelular) en agua de uso y consumo humano.

Los datos de exactitud y precisión han sido generados en agua grado reactivo y finalizados en aguas subterráneas y superficiales terminadas para los analitos listados en la Tabla B.1.2-1, de este Apéndice.

Tabla B.1.2-1. Analitos que pueden ser determinados por este método

Analito	Número CAS
Microcistina-La (MC-LA)	98180-79-9
Microcistina-LFA (MC-LF)	154037-70-4
Microcistina-LR (MC-LR)	101043-57-2
Microcistina-LY (MC-LY)	123304-10-9
Microcistina-RR (MC-RR)	111755-57-4
Microcistina-YR (MC-YR)	101064-48-6
Nodularina-R (NOD-R)	116396-22-7

Este método debe de ser utilizado por analistas expertos en extracciones en fase sólida, funcionamiento de los instrumentos de LC/MS/MS y la interpretación de los datos asociados.

En reconocimiento de los avances tecnológicos en sistemas y técnicas analíticas, se permite al laboratorio modificar las técnicas de evaporación, separación, columna LC, composición de fase móvil, condiciones LC y condiciones MS y MS/MS. Sin embargo, no deben de realizarse cambios a la recolección y conservación de muestras, a las etapas de extracción de muestras, ni a los requisitos de control de calidad. Las modificaciones deben ser consideradas sólo para mejorar el rendimiento del método. Modificaciones que son introducidas con el interés de reducir el costo o el tiempo de procesamiento de la muestra, pero dar lugar a un método más pobre no deben utilizarse. Los analitos deben estar adecuadamente resueltos cromatográficamente para permitir que el espectrómetro de masas proporcione un número mínimo de compuestos eluyendo dentro de una ventana de tiempo de retención. La sensibilidad instrumental (señal de ruido) disminuirá si se permite que demasiados compuestos eluyan dentro de una ventana de tiempo de retención. En todos los casos en los que se proponen modificaciones de del método, el analista debe realizar los procedimientos descritos en la demostración inicial de capacidad (IDC), verificar que conoce todos los criterios de aceptación del control de calidad (QC) y que el rendimiento del método aceptable puede verificarse en una matriz de muestra real.

B.1.2.5 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Abrazadera metálica. Abrazadera de aluminio de 47 mm (Kimble Chase #953753-0000 o equivalente)

Balanza analítica. Balanza analítica capaz de pesar 0.0001 g

Base de filtro O-ring. Anillo de sellado de PTFE/silicona (Kimble Chase # 410171-4226 o equivalente)

Base de soporte. Base de soporte para filtración de vino tinto de 47 mm (Kimble Chase # 953752-5047 o equivalente)

Boquilla para manguera. Adaptador de tubo para aparatos de filtración (Kimble Chase #798400-1413 o equivalente)

Cartuchos para dispositivo de SPE. Waters Oasis HLB, 150 mg, 6cc copolímero divinilbenzoceno N-vinilpirrolidona (Waters # 186003365)

Contenedores de muestra. Botellas de vidrio ámbar de 500 mL con tapa con rosca de politetrafluoroetileno (PTFE)

Columna analítica. Columna LC C₁₈ (2'x100mm) cargada con partículas de fase sólida C₁₈ de 2.6µm (Phenomenex Kinetex # 00D-4487-AN). Cualquier columna equivalente que proporcione una resolución adecuada, forma de pico, capacidad, exactitud y precisión puede ser usada.

Contenedores para coleccionar filtrado. Botellas de vidrio ámbar de 500 ml (Fisher #02-542-4C o equivalente) y tapa de botella GL45 (Fisher #13247GL45 o equivalente; No se muestra en la figura).

Dispositivo para filtración. En la Fig. B.1.2-1 de este Apéndice, se indican número de partes:



Fig. B.1.2-1 Partes del dispositivo de filtración

Embudo. Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm (Kimble Chase # 953751-0000 o equivalente).

Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS) con sistema de datos. El espectrómetro de masas debe ser capaz de ionizar por ionización por electrospray (ESI) cerca de la tasa de flujo LC sugerida de 0.3 mL/min. El sistema debe ser capaz de realizar MS/MS, para producir iones de producto únicos para métodos de segmento de analitos de tiempo de retención especificados. Un mínimo de 10 exploraciones a través del pico cromatográfico, es necesario para asegurar una precisión adecuada.

Extractor manual. Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen Visiprep® (Supelco #57030 y # 57275 o equivalente) para cartuchos de extracción.

Filtro de membrana. Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm (Whatman # 111107 o equivalente).

Microjeringas. Los tamaños sugeridos incluyen jeringas de 5, 10, 25, 50, 100, 250, 500 y 1 000 µL.

Sistema de concentración de extracto. Los extractos se concentran por evaporación con nitrógeno utilizando un baño de agua con una temperatura no mayor a 60 °C (Meyer N-Evap, Modelo 111, Organomation Associates, Inc. o equivalente).

Sistema de datos. Se requiere un sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa. El software de la computadora debe tener la capacidad de procesar datos de LC/MS/MS almacenados, reconociendo un pico de LC dentro de cualquier ventana de tiempo de retención dada. El software debe permitir la integración de la abundancia de iones de cualquier ion específico dentro del tiempo especificado o dentro del límite del número de escaneo. El software debe ser capaz de calcular los factores de respuesta relativa, construir regresiones lineales o curvas cuadráticas de calibración, y calcular las concentraciones del analito de interés.

Sistema de liberación muestras. Se recomienda el uso de un sistema de tubos de transferencia (Supelco "Visiprep", # 57275 o equivalente), para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE.

Sistema de vacío de laboratorio o aspirador. Con una capacidad suficiente para mantener un vacío de aproximadamente 10 a 15 pulgadas de mercurio para extraer cartuchos.

Sistema para cromatografía líquida (LC). Instrumento capaz de inyectar de forma reproducible alícuotas de hasta 10 µL y realizar gradientes lineales binarios a un flujo constante cerca del flujo utilizado para el desarrollo de este método (0.3mL/min). El uso de un calentador de columna es opcional.

Tapa de botella con agujero. Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro (Kimble # 410170-4534, o equivalente).

Tubos cónicos de centrifuga. Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 ml (Corning # 8082-15) u otra cristalería adecuada para recolectar el eluyente de la fase sólida después de la extracción.

Tubos de cultivo de fondo redondo. Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 ml (Corning # 9626-16X o equivalente) u otra cristalería adecuada para su uso en la liberación de la toxina del filtro.

Viales de automuestreo. Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL (National Scientific #C4000-2W o equivalente) con tapa y septos de PTFE (National Scientific # C4000-53 o equivalente).

B.1.2.6 Reactivos y soluciones

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Ácido etilendiaminotetraacético, sal trisódica. (Trisodium EDTA, no. CAS 10378-22-0). Inhibe la hidrólisis de los analitos catalizada por metales. La sal trisódica se utiliza en lugar de la sal disódica dado que el pH de la solución salina trisódica es más próximo al pH deseado de 7 (Sigma #ED3SS o equivalente). Reactivo para preservación de la muestra. Dado que es sólido a temperatura ambiente, puede añadirse a la botella para la muestra antes de salir a coleccionar la muestra al campo.

Ácido L-ascórbico. (no. CAS 50-81-7). Reduce el cloro libre en el momento de recolección de la muestra. (Sigma-Aldrich #255564 o equivalente). Reactivo para preservación de la muestra. Dado que es sólido a temperatura ambiente, puede añadirse a la botella para la muestra antes de salir a coleccionar la muestra al campo.

Agua grado reactivo. Agua purificada que no contiene ninguna cantidad de sustancia medible de cualquier analito o compuesto interferente mayor de 1/3 del MRL para cada analito de interés.

Argón. Utilizado como gas de colisión durante experimentos de MS/MS. El argón debe cumplir o exceder las especificaciones del fabricante del instrumento. El gas nitrógeno puede usarse como gas de colisión siempre que se obtenga una sensibilidad suficiente (formación de iones de producto).

Cristales Trizma preempaquetados. Grado de reactivo. Mezcla premezclada de Tris (Tris (hidroximetil)aminometano) y Tris HCL (Tris (hidroximetil)aminometano clorhidrato), pH 7.0 (Sigma-Aldrich #T-7193 o equivalente). Alternativamente, puede usarse una mezcla de los dos componentes con un relación de peso 153.5/1 Tris.HCl/Tris. Ambas mezclas son usadas para producir un pH cercano a 7.0 a 25°C en agua grado reactivo. Trizma funciona como una solución amortiguadora. Reactivo para preservación de la muestra. Dado que es sólido a temperatura ambiente, puede añadirse a la botella para la muestra antes de salir a coleccionar la muestra al campo.

Estándares de calibración (CAL). Preparar una serie de al menos cinco concentraciones de soluciones de calibración en metanol que contiene 10% de agua, a partir de las diluciones de la PDS del analito. Las concentraciones sugeridas son una descripción de las concentraciones usadas durante el desarrollo del método y pueden ser modificadas de acuerdo con la sensibilidad del equipo. Los rangos de concentración utilizados durante el desarrollo del método fueron 10-400 µg/L, excepto para MC-RR (4.7-167.5 µg/L); nodulana-R (4.9 - 195.7 µg/L) y MC-LA (25 - 1,000 µg/L). Los rangos de concentración más grandes requerirán más puntos de calibración. El SUR se agrega a los estándares CAL en una concentración constante. Durante el desarrollo del método, la concentración del SUR fue de 129.8 µg/L en el estándar (259.6 ng/L en la muestra acuosa). La concentración más baja del estándar CAL debe estar en o por debajo del MRL, lo cual depende de la sensibilidad del sistema. Los estándares CAL pueden usarse también como CdC. Durante el desarrollo del método, los estándares CAL se encontraron estables durante dos semanas si se almacena a -4°C o menos. Tiempos más largos de almacenamiento son aceptables siempre y cuando se documenten las medidas de control de calidad demostrando la estabilidad del CAL.

Formiato de amonio. (CH₃O₂N, no. CAS 540-69-2) - Alta pureza, demostrando estar libre de analitos e interferencias, grado LC/MS (Fluka# 55674) o equivalente).

Gases, reactivos y solventes. Deben ser usados los mejores productos de reactivos químicos, a menos que se indique otra cosa, se pretende que todos los reactivos conlleven las especificaciones del Comité de Reactivos Analíticos de la Sociedad Química Americana. Se pueden utilizar otros grados de reactivo, determinando primero que el reactivo sea de pureza suficientemente alta para permitir su uso sin disminuir la calidad de la determinación.

Metanol. (CH₃OH, no. CAS 67-58-1) - Alta pureza, demostrando estar libre de analitos e interferencias (Fisher Optima grado LC/MS o equivalente).

Nitrógeno. Ayuda a la generación de aerosoles y a la desolvatación del aerosol líquido en la ionización por electrospray (ESI) y se utiliza como gas de colisión en algunos equipos MS/MS. El nitrógeno utilizado debe cumplir o exceder las especificaciones del fabricante del instrumento.

Solución amortiguadora de formiato 20mM. Para preparar 1 L, añadir 1.26 g de formiato de amonio a 1 L de agua grado reactivo. Esta solución es propensa a pérdidas de volatilidad y debe ser sustituido por lo menos cada 48 horas.

Soluciones estándar. Cuando la pureza evaluada de un compuesto es igual o mayor al 95%, el peso puede utilizarse sin corrección para el cálculo de concentración de las soluciones estándar. Las concentraciones sugeridas son una descripción de las concentraciones que se utilizan durante el desarrollo del método y pueden ser modificadas para ajustarse a la sensibilidad del equipo que se utilice. Las soluciones estándar para la fortificación de muestras generalmente deben ser preparadas en pequeños volúmenes, que puedan ser medidos con precisión para minimizar la adición de exceso solvente orgánico para las muestras acuosas. Los laboratorios deben utilizar prácticas de control de calidad para determinar cuándo es necesario reemplazar sus soluciones estándar. No deben utilizarse puntas de pipetas de polipropileno para la dosificación de soluciones que contiene analitos de este método, ya que se ha reportado la adsorción de microcistina por el polipropileno.

Soluciones estándar del analito. Las soluciones estándar del analito pueden comprarse comercialmente como soluciones en ampollitas o preparadas a partir de material puro.

Solución estándar del analito (10 - 500 µg/mL). Las cianotoxinas puras son compradas generalmente en cantidades de 10-500µg. Debido a la pequeña cantidad y a la toxicidad de estos analitos, el pesado de las cianotoxinas no es factible. Si se preparan a partir de material puro, simplemente debe añadirse 1 mL de metanol al material puro comprado (10 - 500 µg) para obtener una concentración final de 10 - 500 µg/mL. Repita para analito preparado a partir de material puro. Alternativamente, pueden comprarse soluciones estándar de los analitos preferiblemente en metanol si están disponibles en el mercado. Las soluciones estándar son estables al menos 6 meses si son almacenadas a -15°C o menos en frascos color ámbar de tapa de vidrio.

Soluciones estándar del analito surrogado (SUR). El SUR para este método es la C₂D₅-MC-LR. Este Sur marcado isotópicamente contiene funciones similares al analito. Aunque pueden usarse soluciones estándar de SUR alternativos siempre que estén marcados isotópicamente con grupos funcionales similares al analito, el analista debe documentar las razones por las cuales utiliza estándares alternativos de SUR. Asimismo, las soluciones estándar de SUR deben de cumplir con los requisitos de control de calidad.

Solución estándar de dilución primaria (PDS) (0.94 - 5.0 ng/µL). La PDS del analito contiene todos o una parte de los analitos de interés a diferentes concentraciones en metanol. La respuesta en ESI y MS/MS varía según el compuesto, por lo tanto, puede ser necesaria una mezcla de concentraciones en la PDS del analito. Durante el desarrollo del método, las soluciones PDS del analito fueron preparadas tal que aproximadamente se obtuvo la misma respuesta del equipo para todos los analitos. La PDS del analito se preparó en metanol a las concentraciones de 0.94 a 5.0 ng/µL. La PDS del analito se prepara por dilución de la combinación de las soluciones de estándar del analito de interés y se utiliza para preparar los estándares CAL y fortalecer los LFB, LFSM, LFSMD y FD con los analitos de interés. La PDS del analito ha demostrado ser estable para un mes cuando se almacena a -15°C o menos en frascos de vidrio ámbar con tapa de rosca.

Tabla B.1.2-2. Determinación de la concentración final del analito en la PDS.

	Concentración de analito (µg/mL)	Vol. de analito (µL)	Vol. final de la PDS del analito (mL)	Conc. final de la PDS (ng/µL)
Microcistina-LR	500	40.0	10ml	2.0
Microcistina-RR	10.3	910		0.94
Microcistina-YR	100	200		2.0
Microcistina-LY	100	200		2.0
Microcistina-LF	100	200		2.0
Nodularins-R	10.3	850		0.98
Microcistina-LA	100	500		5.0

Solución estándar de dilución primaria del surrogado (PDS SUR: 6.49 ng/ μ L). La PDS del SUR es preparada por dilución de 64.9 μ g de material puro en 10 mL de metano. Esta solución se utiliza para fortificar todas las soluciones de control de calidad y las muestras de campo. Se ha demostrado que el PDS es estable durante al menos un mes cuando se almacena a -15 °C o menos. Utilice 20 μ L de este PDS SUR con 6.49 ng/ μ L para fortificar las soluciones acuosas de control de calidad de 500 mL y las muestras de campo antes de la extracción. Esto producirá una concentración de 259.6 ng/L del SUR en las soluciones acuosas de QC y en las muestras de campo. La concentración del SUR puede ajustarse para adaptarse a sensibilidad del equipo.

2-cloroacetamida. (no. CAS 79-07-2) - Inhibe el crecimiento microbiano y la degradación del analito (Sigma-Aldrich # C0267 o equivalente). Reactivo para preservación de la muestra. Dado que es sólido a temperatura ambiente, puede añadirse a la botella para la muestra antes de salir a coleccionar la muestra al campo.

B.1.2.7 Procedimiento

B.1.2.7.1 Recolección, conservación y almacenamiento de muestras

Recolectar las muestras en botellas de 500 mL de vidrio color ámbar con tapones de rosca con revestimiento de teflón. No utilice botellas para muestras mayores a 500 mL (dado que los pasos de enjuague no son óptimos para tamaños grandes de botella). Tamaños de muestra más pequeños pueden utilizarse ya que el MRI puede ser resuelto, sin embargo, no deben de ser menores a 100 mL. Todo el volumen completo de la muestra en la botella debe ser utilizado (por ejemplo, una alícuota de 100 mL no debe tomarse de una botella de 500 mL porque la botella de la muestra debe ser enjuagada).

Los siguientes reactivos para la conservación de la muestra, listados en la Tabla B.1.2-3, de este Apéndice, son añadidos a cada botella de muestra como un sólido antes de su envío al campo o antes de la colecta de la muestra.

Tabla B.1.2-3. Reactivos para conservación de la muestra

Compuesto	Cantidad	Propósito
Trizma	7.75 g/L	Reactivo amortiguador
2-Cloroacetamida	2 g/L	antimicrobiano
Ácido ascórbico	100 mg/L	agente para la eliminación de cloro
Ácido etilendiaminotetracético, sal sódica	0.35 g/L	inhibe la unión de los analitos blanco a metales

Para la recolección de la muestra debe abrir el grifo de agua fría y dejar fluir el sistema hasta que la temperatura del agua se haya estabilizado (aproximadamente 3 a 5 minutos) y entonces debe de tomar la muestra.

Las botellas deben llenarse, teniendo cuidado de no eliminar los reactivos de preservación de la muestra.

Las muestras no necesitan ser colectadas sin que quede espacio libre en el vial o botella de la muestra.

Después de recolectar la muestra, tapar la botella y agitar con la mano hasta que el reactivo para la conservación es disuelto. Tenga en cuenta que el 2-cloroacetamida es lento en disolverse especialmente en agua fría. Mantener la muestra sellada desde el momento de recolección hasta la extracción.

Las muestras deben ser enfriadas durante el envío y no deben exceder los 10 °C durante las primeras 48 horas después de la recolección. Cuando las muestras son recibidas en el laboratorio debe confirmarse que la temperatura de la muestra sea igual o menor a 10 °C. Las muestras almacenadas en el laboratorio deben de conservarse a o por debajo de 6 °C hasta su extracción, pero no deben ser congeladas.

Las muestras que son significativamente superiores a 10 °C, en el momento de la recolección de la muestra, deben ser puestas en hielo o refrigeradas por un período de tiempo, con el fin de enfriarlas antes del envío. Esto permitirá que se envíen con la temperatura adecuada para cubrir con los requisitos anteriores.

Las muestras de agua deberían ser extraídas tan pronto como sea posible después de la recolección, sin embargo, pueden extraídas dentro de 28 días posteriores a la recolección de la muestra. Los extraídos deben ser almacenados en 4-6 °C y analizados dentro de los 28 días siguientes a la extracción. Los tiempos de espera para muestra y extracto con el porcentaje de recuperación (% prom REC) y el porcentaje de desviación estándar relativa (%RSD) se presentan en las Tablas B.1.2-4 y B.1.2-5, de este Apéndice.

Tabla B.1.2-4. Tiempos de espera de muestras acuosas para muestras de agua de uso y consumo humano provenientes de fuentes superficiales ^a, fortificadas con analitos de interés y preservadas y almacenadas de acuerdo con lo establecido en el presente método (n=4)

Análito	Conc. fortificada (ng/L)	Día 0		Día 7		Día 14		Día 21		Día 28	
		% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD
MC-YR	400.0	101	8.7	92.5	2.2	89.0	6.7	98.4	1.5	95.1	6.1
Nodularina-R	195.7	91.7	3.9	92.0	3.2	94.4	1.6	96.5	2.3	91.6	3.3
MC-RR	187.5	91.7	2.1	94.6	3.4	94.9	1.7	94.9	1.7	90.3	0.6
MC-LR	400.0	89.4	2.3	87.2	2.5	89.4	2.3	90.2	2.1	88.4	1.3
MC-LA	1000	91.2	0.9	90.6	2.5	87.2	1.6	90.7	1.7	86.1	1.5
MC-LY	400.0	88.4	1.8	87.9	2.0	89.5	1.1	89.9	1.1	86.1	1.9
MC-LF	400.0	89.1	2.3	86.4	1.6	86.6	1.2	86.6	2.2	85.4	2.1
C ₂ D ₂ -MC-LR (SUR) ^b	259.6	86.9	5.4	92.5	0.7	89.7	3.3	92.8	3.4	82.0	4.1

^a TOC= 0.9mg/L, dureza=120mg/L como carbonato de calcio

^b No se añadió surrogado a las muestras hasta el día de la extracción

Tabla B.1.2-5. Tiempos de espera de extractos para muestras de agua de uso y consumo humano provenientes de fuentes superficiales, fortificadas con analitos de interés y preservadas y almacenadas de acuerdo con lo establecido en el presente método (n=4)

Análito	Conc. fortificada (ng/L)	Día 0		Día 7		Día 14		Día 21		Día 28	
		% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD	% prom REC	% RSD
MC-YR	400.0	101	6.7	98.4	2.4	90.7	5.3	91.3	2.6	95.0	4.9
Nodularina-R	195.7	91.7	3.9	96.9	2.4	94.9	1.6	95.6	2.4	95.1	1.3
MC-RR	187.5	91.7	2.1	98.6	1.7	97.0	2.7	92.6	2.9	92.5	2.1
MC-LR	400.0	89.4	2.3	91.1	2.4	94.4	3.8	90.4	2.7	90.8	1.1
MC-LA	1000	91.2	0.9	93.1	2.5	90.0	0.5	91.7	0.7	92.6	1.9
MC-LY	400.0	88.4	1.8	92.4	2.5	94.4	2.2	91.6	1.8	93.4	1.6
MC-LF	400.0	89.1	2.3	92.6	0.9	89.0	1.8	90.8	1.9	91.0	2.5
C ₂ D ₂ -MC-LR (SUR)	259.6	86.9	5.4	90.9	5.2	89.1	1.4	90.5	3.2	93.2	3.6

B.1.2.7.2 Procedimiento analítico

Este procedimiento se puede realizar manualmente o de forma automatizada mediante un robot o dispositivo de preparación de muestras automático. Puede utilizarse un sistema automático/robótico de preparación de muestras, diseñado para usarse con cartuchos de SPE siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de control de calidad. Si se utiliza un sistema automatizado para preparar muestras, debe seguir las instrucciones de fabricante, pero todos los pasos de extracción y la elución deben ser los mismos que en el procedimiento manual. Los pasos de extracción o elución no pueden ser cambiados o omitidos para adecuar el uso de un sistema automatizado. Si se utiliza un sistema automatizado, los LRB deben rotarse entre los puertos para asegurar que todas las válvulas y la tubería cumplan los requisitos de LRB.

Los cartuchos de SPE que se mencionan, están diseñados como elementos de uso individual y deben desecharse después del uso. No puedan ser restaurados o reacondicionados para su reutilización en análisis posteriores.

Las muestras son conservadas, recogidas y almacenadas tal como se mencionó anteriormente. Todas las muestras de campo y de QC, incluyendo el LRB y el LFB, debe contener los conservantes listados en la Tabla B.1.2-3 de este Apéndice. Antes de la extracción, se debe verificar que el pH de la muestra es 7 ± 0.5 . Si el pH de la muestra no cumple con este requisito, la muestra debe desecharse. Si el pH de la muestra es aceptable, se debe proceder con el análisis. Antes de la extracción, marque el nivel de la muestra en el exterior de la botella de muestra para posteriormente determinar el volumen de muestra. Si se usa el peso para determinar el volumen, debe pesarse la botella con la muestra recolectada antes de la extracción.

Como se mencionó, se pueden utilizar tamaños de muestra menores para obtener el MRL. Debe usarse el mismo tamaño de muestra para el LFB, FD, LFSM y LFSMD así como para la muestra de campo y todas las muestras de QC las cuales deben cumplir el tamaño de muestra más pequeño.

A cada muestra a ser extraída debe añadirse alícuota de la PDS SUR, tapar e invertir para mezclar. Durante el desarrollo del método, se añade una alícuota de 20 μL de la solución PDS SUR 6.49 ng/ μL a 500 mL para una concentración final de 259.6 ng/L en la muestra acuosa.

Además del SUR y los conservantes, si la muestra es LFB, FD, LFSM o LFSMD, agregar la cantidad necesaria de la PDS del analito, tapar e invertir cada muestra para mezclar.

Para la liberación de la toxina intracelular debe filtrarse la muestra de agua de 500 mL usando un filtro Nuclepore con el lado lisis hacia arriba y recoger el filtrado en una botella de vidrio color ámbar de 500 mL (2.1) para la extracción.

Enjuagar la botella de la muestra con 5 mL de metanol que contiene un 10% de agua grado reactivo y verter el agua de enjuague en el dispositivo de filtrado y combinar el agua de enjuague con la muestra de agua filtrada.

Enjuagar los lados del embudo con otros 2.5 mL de metanol que contiene un 10% de agua grado reactivo y combinar con la muestra de agua filtrada.

Utilizando pinzas de metal, retire el filtro del dispositivo de filtración y doble el filtro por la mitad (parte superior del filtro hacia adentro) mientras toca únicamente los bordes del filtro. Continúe plegando el filtro hasta que esté lo suficientemente pequeño como para caber en un tubo de vidrio. Empuje el filtro hacia la parte inferior de la probeta de cristal utilizando una pipeta de vidrio.

Añadir 2 mL de metanol que contiene un 20% de agua grado reactivo al tubo de ensayo que contiene el filtro (asegurándose que el filtro se cubre con el líquido) y manualmente agitar el tubo suavemente varias veces.

Coloque el tubo de ensayo que contiene los 2 mL de la solución filtrada y el filtro en un congelador a -20°C por 1 a 16 horas. No exceder de 16 horas en el congelador. Si el filtro se mantiene congelado por más de 2 horas, los 500 mL del filtrado acuoso se deben mantener refrigerados a $\leq 8^{\circ}\text{C}$ hasta la finalización del procedimiento de liberación de la toxina.

Remover el tubo de prueba del congelador, agitar suavemente un par de veces y luego extraer los 2 mL del líquido con una pipeta de vidrio. Transferir estos 2 mL de líquido a los 500 mL de agua filtrada de la muestra colectada.

Enjuague el filtro y el tubo de ensayo mediante la adición de otros 2 mL de metanol que contiene un 20% de agua grado reactivo al tubo de ensayo y gire suavemente. Extraer los 2 mL del líquido utilizando una pipeta de vidrio y transferir estos 2 mL de líquido a los 500 mL de agua filtrada de la muestra colectada.

Enjuagar el filtro una segunda vez mediante la adición de otro 1 mL de metanol que contiene un 20% de agua grado reactivo al tubo de ensayo y agitar suavemente. Extraer el 1 mL de líquido utilizando una pipeta de vidrio y transferir este 1 mL del líquido a los 500 mL de agua filtrada de la muestra colectada. Agitar la muestra de 500 mL varias veces para homogeneizar la muestra.

Para la limpieza y acondicionado del cartucho, no permita que el material de empaque del cartucho esté seco en cualquiera de los pasos de acondicionamiento. Enjuagar cada cartucho con 15 mL de metanol. A continuación, enjuagar cada cartucho con 15 mL de agua grado reactivo, sin permitir que el agua caiga por debajo del borde superior del empaque. Si el cartucho queda seco durante la fase de acondicionamiento, debe

comenzar de nuevo. Añadir 4 - 5 mL de agua grado reactivo a cada cartucho, colocar tubos de transferencia de muestras, encender la aspiradora y comenzar la adición de la muestra filtrada (que contienen las toxinas intracelulares liberadas) en el cartucho.

Con el fin de realizar una correcta extracción de la muestra, ajuste el vacío para que el caudal aproximado sea de 10 - 15 mL/min. No permita que el cartucho esté seco antes de que toda la muestra pase a través del cartucho.

Para el enjuague de la botella de la muestra y del cartucho, una vez que toda la muestra ha pasado a través del cartucho, enjuague las botellas de muestra con 10 mL de agua grado reactivo y extraiga el enjuague a través de los tubos de transferencia de la muestra y los cartuchos. Retirar los tubos de transferencia de la muestra y lavar los cartuchos con otros 5 mL de agua grado reactivo. Extraer aire o nitrógeno a través del cartucho por 10 min al alto vacío (10 - 15 pulgadas de mercurio).

Para permitir la elución de la botella de la muestra y del cartucho, apague y libere el vacío. Levante la tapa del colector de extracción e inserte un bastidor con tubos de colecta en el tanque de la extracción para recolectar los extractos que se eluyen de los cartuchos. Vuelva a encender la aspiradora, pero asegúrese que el vacío no exceda de 10 de pulgadas de mercurio durante la elución. Enjuague las botellas de muestra con 5 mL de metanol que contiene 10% reactivo agua y eluir los analitos de los cartuchos tirando los 5 mL de metanol (usada para enjuagar las botellas) a través de los tubos de transferencia de la muestra y los cartuchos. Use un aspirado de baja potencia tal que el solvente salga del cartucho de gota en gota. Repita el enjuague de la botella de la muestra y la elución del cartucho con una segunda alícuota de 5 mL de metanol que contiene 10% de agua reactivo.

Los volúmenes de solvente utilizados fueron optimizados para botellas de 500 mL de la muestra. El uso de botellas para muestras más grandes para las muestras de control de calidad no se recomienda dado que puede afectar negativamente la recuperación de analito.

Concentrar el extracto hasta que esté seco bajo una corriente suave de nitrógeno en un baño de agua caliente (60°C). Añadir 1 mL de metanol que contiene 10% de agua reactivo al vial y agitar en vortex. Transferir una alícuota a un vial de automuestreo.

Para determinar el volumen de la muestra, si el nivel de la muestra fue marcado en la botella de la muestra, utilice una probeta graduada para medir el volumen de agua necesaria para llenar la botella de la muestra original hasta la marca que hizo antes de la extracción. Determinar a los 10 mL más cercanos. Si se usa el peso para determinar el volumen, pesar la botella vacía a los 10 g de peso y determinar el peso de la muestra por la sustracción del peso de la botella vacía del peso de la muestra original. Asumir una densidad de 1 g/mL de muestra. En cualquier caso, el volumen de la muestra se utilizará en el cálculo final de concentración de analito.

Para realizar el análisis del extracto, se deben establecer las condiciones necesarias resumidas en las Tablas B.1.2-6, B.1.2-7, B.1.2-8 y B.1.2-9, de este Apéndice. Columnas y condiciones del instrumento deben optimizarse antes de la iniciación de la IDC.

Tabla B.1.2-6. Condiciones del método LC

Tiempo (min)	Formiato de amonio %20mM	% metanol
inicial	80	10
2.0	80	10
16	20	80
16.1	10	90
22	10	90
22.1	80	10
26	80	10

Columna Phenomenex Kinetex C8, 2.6 µm, 2.1 x 100 mm. Rango de flujo de 0.3 mL/min. Inyección "partial loop" de 10 µL en un loop de 20 µL.

Tabla B.1.2-7. Condiciones del método ESI-MS/MS

Condiciones ESI	
Polaridad	ión positivo
Voltaje aguja capilar	4 kV
Flujo de gas en cono	25 L/h
Desolvatación del gas nitrógeno	1 000 L/h
Temperatura de la desolvatación del gas	350 °C

Tabla B.1.2-8. Origen del analito y tiempo de retención (RT) ^a

Analito	Origen del analito	RT (min)
MC-YR	Green Water Laboratories	11.07
Nodularina-R	National Research Council Canada	11.08
MC-RR	National Research Council Canada	11.33
MC-LR	Green Water Laboratories	11.48
MC-LA	Green Water Laboratories	12.41
MC-LY	Enzo Life Sciences	12.51
MC-LF	Enzo Life Sciences	14.05
C2D5-MC-LR (SUR)	Wayne State University, Sintetizado a EPA bajo contrato	14.3

^a Los datos presentados fueron obtenidos utilizando analitos adquiridos comercialmente. Materiales de otros distribuidores pueden ser utilizados demostrando los requerimientos de QC.

Tabla B.1.2-9. Condiciones del método MS/MS ^a

Segmento ^b	Analito	ión precursor ^c (m/z)	ión producto ^a (m/z)	voltaje de cono (V)	energía de colisión ^a (V)
1	MC-YR	523.4 [M+2H] ⁺⁺	134.9	20	16
1	Nodularina-R	825.4 [M+H] ⁺	134.9	45	55
1	MC-RR	519.9 [M+2H] ⁺⁺	134.9	35	30
1	MC-LR	885.5 [M+H] ⁺	134.9	60	85
2	MC-LA	910.5 [M+H] ⁺	776.4	40	20
2	MC-LY	1002.5 [M+H] ⁺	134.9	40	60
3	MC-LF	986.5 [M+H] ⁺	134.9	40	60
3	C2D5-MC-LR (SUR)	1028.6 [M+H] ⁺	134.9	55	60

^a Un cromatograma ejemplo de los analitos se muestra en la Fig. B.1.1-1.

^b Los segmentos con duraciones de tiempo en los cuales uno o múltiples eventos de escaneo ocurren.

^c Durante la optimización MS y MS/MS, el analista debe determinar las masas del ion precursor y producto a un lugar decimal localizando el lugar del apéndice de los picos de las masas espectrales (p.ej. m/z 523.4 – 134.9 para MC-YR). Estas masas de iones precursores y productos (con un lugar decimal) deben usarse en el método MS/MS para todos los análisis.

⁺⁺ Iones usados con propósito de cuantificación.

^a Se utilizó argón como gas de colisión en un flujo de 0.3 mL/min.

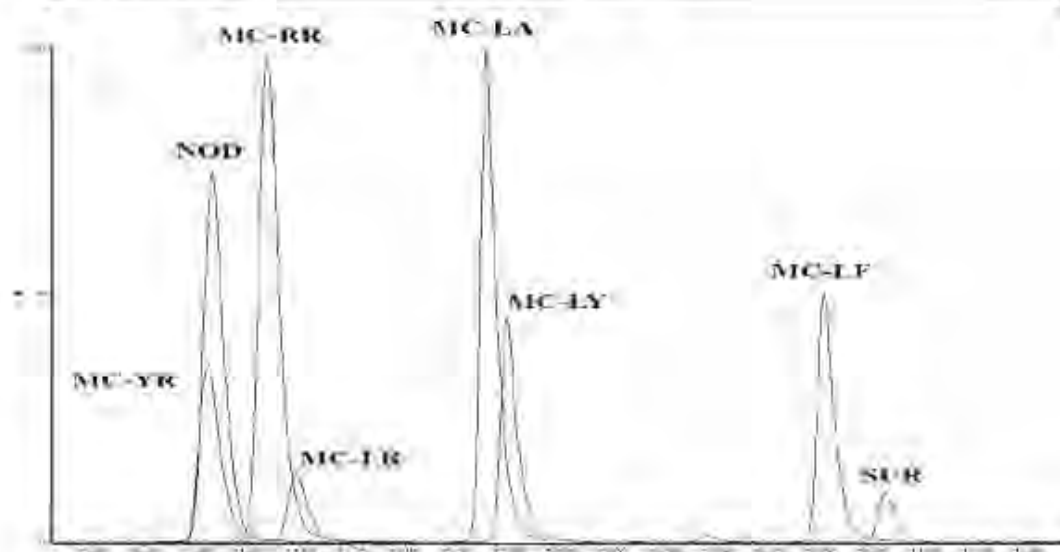


Fig. B.1.2.2 Ejemplo de cromatograma (segmentos MS/MS sobrelapados) de un estándar de calibración con el método 544 de EPA y con analitos en una concentración de 187.5-1 000 ng/L.

Se recomienda desviar los primeros 6 a 8 minutos del flujo LC para residuos. Estos extractos contienen pequeñas cantidades de algunos de los conservantes que se diluyen de manera temprana en el cromatograma. Por lo tanto, desviar la porción temprana del análisis minimizará la suciedad de la fuente MS.

Establecer una ventana de tiempo de retención adecuada para cada analito. Esto debe basarse en mediciones de variación de tiempo de retención real para cada parámetro del método en las soluciones estándar CAL en la LC en el transcurso del tiempo. Un valor de más o menos tres veces la desviación estándar del tiempo de retención obtenido para cada analito mientras se establece la calibración inicial y se completa el IDC puede utilizarse para calcular un tamaño de ventana. Sin embargo, la experiencia del analista debe ser considerada de manera importante fuertemente para la determinación del tamaño de la ventana de retención adecuada.

Establecer una calibración inicial válida o confirmar que la calibración es todavía válida ejecutando un Cdc. Si se establece una calibración inicial, se debe completar el IDC.

Comenzar analizando las muestras de campo, incluyendo muestras de control de calidad, en su frecuencia apropiada inyectando el mismo tamaño de alícuotas (en el desarrollo del método se utilizó 10 µL), bajo las mismas condiciones usadas para analizar los estándares de CAL.

B.1.2.7.3 Análisis de datos y cálculos

En la conclusión de adquisición de datos, usar el mismo software que se utilizó en el procedimiento de calibración para identificar los picos de interés en el tiempo de retención determinado. Utilizar el software del sistema de datos para examinar las concentraciones de iones de los picos en el cromatograma. Identificar un analito por comparación de su tiempo de retención con el del pico del analito de interés correspondiente en un estándar de referencia.

El analista no debe extrapolar más allá del rango de calibración establecida. Si un área del pico del analito de interés excede el rango de la curva de calibración inicial, el extracto puede ser diluido con metanol que contiene 10% de agua. Volver a inyectar el extracto diluido. Incorporar el factor de dilución en los cálculos de concentración final. El rendimiento aceptable del BUR debe determinarse a partir del extracto de la muestra sin diluir. Los datos resultantes deben ser documentados como una dilución y el MRL debe ajustarse de acuerdo a ello.

B.1.2.7.4 Informe de prueba

Reportar la concentración de microcistina-LR en µg/L.

B.1.2.8 Seguridad

Cada reactivo utilizado en estos procedimientos debe ser tratado como un riesgo potencial para la salud y la exposición a estos materiales debe ser minimizada. Cada laboratorio es responsable de mantener un conocimiento de las regulaciones respecto a la manipulación segura de cualquier producto químico usado en este método. Debe ponerse a disposición de todo el personal involucrado en el análisis las hojas de datos de seguridad de los productos químicos. Algunas directrices de descontaminación/inactivación de toxinas pueden encontrarse en el libro "Biosafety in Microbiological and Biomedical Laboratories" y en otras referencias disponibles adicionales referentes a la seguridad del laboratorio.

Los materiales estándar puros y las soluciones estándar de los analitos deben ser manejados con la protección adecuada para la piel y los ojos y se debe tener cuidado de no respirar los vapores o ingerir los materiales.

B.1.2.9 Referencias

- American Chemical Society Publication "Safety in Academic Chemistry Laboratories," Committee on Chemical Safety, 7th Edition. Disponible en:
- <https://www.acs.org/content/dam/acsorg/about/governance/committees/chemicalsafety/publications/safety-in-academic-chemistry-laboratories-faculty.pdf> (revisado el 17 de marzo de 2017).
- EPA. 2015. METHOD 544. DETERMINATION OF MICROCYSTINS AND NODULARIN IN DRINKING WATER BY SOLID PHASE EXTRACTION AND LIQUID CHROMATOGRAPHY/TANDEM MASS SPECTROMETRY (LC/MS/MS).
- Occupational Safety and Health Administration OSHA "OSHA Safety and Health Standards, General Industry"
- U.S. Department of Health and Human Services, Public Health Service Centers for Disease Control and Prevention, National Institutes of Health. 2009. "Biosafety in Microbiological and Biomedical Laboratories", 5th edition, Appendix I Guidelines for Work with Toxins of Biological Origin.

Disponible en: <https://www.cdc.gov/biosafety/publications/bmbl5/BMBL.pdf> (revisado 17 de marzo de 2017).

B.1.3 METODO PARA LA DETERMINACIÓN DE MICROCISTINA MEDIANTE SPE Y LA CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS DE ALTO RENDIMIENTO (HPLC) CON DETECCIÓN (UV) ULTRAVIOLETA

B.1.3.1 Símbolos y términos abreviados

cm	centímetro
hPa	hectoPascal
HPLC	cromatografía de líquidos de alta resolución
kHz	kilohertz
MC	microcistina
MC-LR	microcistina-LR
MC-RR	microcistina-RR
MC-YR	microcistina-YR
min ⁻¹	por minuto
NaClO	hipoclorito sódico concentrado
PDA	arreglo de diodos
psi	libras por pulgada cuadrada
SEC	cromatografía de exclusión por tamaño
SIM	monitoreo selectivo de iones
SPE	extracción en fase sólida
TFA	ácido (trifluoroacético)
UV	ultravioleta

B.1.3.2 Principio

Las muestras de agua que contienen material o biomasa de cianobacterias deben ser filtradas primero. La biomasa se extrae por separado con un solvente (metanol/agua). El extracto es filtrado, diluido y se lleva a cabo una SPE para limpiar de muestra. El filtrado se trata como una muestra de agua pura. Las muestras de agua pura, así como muestras de agua de sistemas de abastecimiento se enriquecen usando SPE. Las microcistinas se eluyen de los cartuchos de SPE con una solución metanol/agua (90/10 volumen/volumen) que contiene 0.1% de TFA. La microcistina se cuantifica por cromatografía de líquidos de alta resolución, de fase reversa HPLC con detector ultravioleta y/o arreglo de diodos a 238 nm.

B.1.3.3 Alcance y aplicación

Este es un método para la determinación y cuantificación de microcistinas en muestras de agua colectadas a la entrada del sistema de tratamiento (que contiene biomasa) y de agua después del proceso de tratamiento, como es el agua en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano. El método descrito está validado para MC-RR, MC-YR y MC-LR. También es aplicable para la determinación de diversas variantes estructurales de las microcistinas, sin embargo, en estos casos, no puede realizarse una identificación inequívoca debido a la falta de estándares disponibles en el mercado y debido a la coelución.

El valor de umbral de 1 µg/L de MC-LR en agua, puede ser seguido después del enriquecimiento con microcistina mediante SPE.

B.1.3.4 Equipos y materiales

En algunos casos se realizan referencias a marcas específicas y números de catálogo, sin embargo, estos se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos. Algunos elementos de cristalería de laboratorio y equipo no se especifican, ya que su elección dependerá de las aplicaciones específicas y las circunstancias.

Debe evitarse el uso de plásticos siempre que sea posible. Esto es necesario porque el uso de plásticos (por ejemplo pipetas de plástico, tubos de plástico o cartuchos de plástico) puede causar pérdidas de microcistinas por absorción en las paredes de la superficie.

Agitador horizontal ajustable. Necesario sólo para el análisis de muestras que contiene fitoplancton.

Baño ultrasónico

Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.

Bomba de vacío para SPE

Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril y previamente lavado.

Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y permitirá una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.

La recuperación depende fuertemente de la marca y material del cartucho de SPE y de las especificaciones de los materiales como la carga de carbono, el tamaño de partícula etcétera. Los datos de recuperación se basan en cartuchos C-18 determinados por una sola medición. El cartucho debe tener las siguientes especificaciones de materiales: carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54 µm), cobertura de superficie (323 µg/m² basada en el 16%) volumen de cartucho (3 mL), material por cartucho (500 mg). Si los valores de recuperación no pueden ser alcanzados, se recomienda cambiar la marca del cartucho SPE.

Cartuchos de SPE de tipo disco pueden también utilizarse para el enriquecimiento de microcistina de muestras de agua.

Centrífuga de laboratorio. ≥4000 min⁻¹, fuerza centrífuga relativa (RCF) ≥10000g. Es recomendable el uso de una centrífuga a prueba de explosiones debido al uso de disolventes de extracción inflamables.

Columna de HPLC. (p.ej. columna C₁₈), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5 µm con un diámetro interior de 7 a 4.6 mm, y una longitud de 250 mm para asegurar la resolución de los estándares de referencia de MC-LR, MC-YR y MC-RR. Debe utilizarse un protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi).

Depósito de SPE. Capacidad de 500 mL con conector para cartuchos.

Detector de UV/arrreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda λ=238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser ≤ 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser ≤ 0.2 ng/µl (relación señal-ruido= 8) para cada microcistina (utilizando una solución estándar).

Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno. Con las siguientes características: Bloqueo de temperatura 30 a 50 °C; temperatura del gas <20 °C; pureza de gas ≥ 99.998%.

Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C).

Papel de filtro de microfibra de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 μm . El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm. La filtración es necesaria sólo para el análisis de las muestras que contienen fitoplancton.

Sonda ultrasónica. Con características de ~60W, ~20 kHz

Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20 μl .

Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro $\leq 0.45 \mu\text{m}$. Antes de usarlo, verifique a través de una prueba de recuperación que no existen pérdidas de microcistina durante la filtración. Existe la posibilidad de que diversos materiales puedan retener microcistinas. Opcionalmente puede utilizarse una microcentrífuga para evitar pérdidas.

B.1.3.5 Reactivos y soluciones

Use solamente reactivos de grado analítico reconocido y agua con grado 3, a menos que se especifique lo contrario.

Acetonitrilo. CH_3CN , grado HPLC

Ácido de trifluoroacético. TFA, CF_3COOH .

Gradiente de fase móvil HPLC. Ejemplo en Tabla B.1.3-1, de este Apéndice.

Tabla B.1.3-1. Gradiente de fase móvil de HPLC

Tiempo (min)	Solución de fase móvil HPLC (A) Acetonitrilo con 0.05%TFA (%)	Solución de fase móvil HPLC (B) Agua con 0.05%TFA (%)	Rango de flujo del volumen total, dependiendo de la columna (mL/min)
0	30	70	0.3 a 1.0
10	35	65	0.3 a 1.0
40	70	30	0.3 a 1.0
42	100	0	0.3 a 1.0
44	100	0	0.3 a 1.0
46	30	70	0.3 a 1.0
55	30	70	0.3 a 1.0

Metanol. CH_3OH , grado HPLC

Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas. La calidad de la microcistina comercialmente disponible es muy variable, por lo que se recomienda realizar las soluciones de microcistina como se menciona en este documento.

Solución de elución SPE. Metanol/agua (90/10 volumen/volumen) que contiene 0.1% de TFA.

Solución estándar para dilución. Solvente de enjuague SPE y solvente de re-disolución. Metanol/agua (20/80 volumen/volumen).

Solución de extracción. Metanol/agua (75/25 volumen/volumen).

Solución de fase móvil HPLC (A). En un matraz volumétrico a 1 000 mL, añadir 800 mL de acetonitrilo y 500 μl de TFA y llevar al volumen final con acetonitrilo. Transferir esta solución en una botella de HPLC-eluyente. Desgasificar la solución antes de usar. Esta solución es estable a temperatura ambiente durante 3 semanas.

Solución de fase móvil HPLC (B). En un matraz volumétrico de 1 000 mL, añadir 800 mL de agua y 500 μl de TFA y llevar al volumen final con agua. Transferir esta solución en una botella de HPLC-eluyente. Desgasificar la solución antes de usar. Esta solución es estable a temperatura ambiente durante 2 semanas.

Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH_4OH comercialmente disponible ~1 mol/L. Se puede realizar la preparación de la solución partiendo de NH_4OH concentrado.

Solución de microcistina. Para determinar la concentración exacta de microcistina, para cada solución disolver en metanol puro la microcistina individual suministrada por el proveedor. Registrar la curva de absorción entre 220 y 250 nm en celdas de cuarzo de 1 cm en un espectrofotómetro con metanol en la celda de referencia. Calcular la concentración en masa de cada microcistina, ρ_i , en microgramos por mililitro, $\mu\text{g/mL}$, utilizando la ecuación:

$$\rho_i = \frac{A_{\text{max}} \cdot M_i \cdot 1.000}{\epsilon_i \cdot d}$$

En donde:

A_{max} absorbancia determinada en el máximo de la curva de absorción.

M masa molar de cada microcistina, en gramos por mol, g/mol

ε absorptividad molar de cada microcistina en metanol, en litros por (mol x centímetro), $L \cdot mol^{-1} \cdot cm$

d longitud de camino óptico de la celda en centímetros, cm

1000 factor de cálculo para alcanzar la unidad de microgramos por mililitro, $\mu g/mL$

La M y la ε se listan en la Tabla B.1.3-2 de este Apéndice.

Tabla B.1.3-2. Masa Molar y la absorptividad molar de microcistinas (en metanol, a 238nm)

Microcistina	M g mol^{-1}	ε $L \cdot mol^{-1} \cdot cm^{-1}$
MC-LR	994	39 800
MC-YR	1 044	39 800
MC-RR	1 037	39 800

Datos tomados de Bloom J.F. et al, 2001

Para posteriores análisis HPLC, la proporción de solvente metanol/agua para los estándares de MC-LR, MC-YR y MC-RR se pueden ajustar a 20/80 volumen/volumen agregando el agua y permitiendo una concentración de 10 $\mu g/mL$ para cada microcistina.

Solución de tiosulfato de sodio. Disolver 1 g de tiosulfato de sodio $Na_2S_2O_3$ (anhidro o con 5 H₂O) en 100 mL de agua. La concentración final es $p=10/L$ (83 mmolar 63 en caso de Na_2SO_3 anhidro)

Solución enriquecida para control del método. Preparar una solución enriquecida pipeteando 200 μL de la solución estándar mixta de microcistina en un matraz alforado de 500 mL. Diluir hasta la marca con agua (agua del sistema de abastecimiento o blanco de agua de fuente natural) y agitar bien. La concentración de esta salteada enriquecida es de 1 $\mu g/L$ para MC-LR, MC-YR y MC-RR.

Solución estándar mixta de microcistina. Pipetear los volúmenes de la solución de microcistina referidos en la Tabla B.1.3-3, de este Apéndice, en viales de 1 mL. Añadir a cada frasco, el volumen de la solución estándar para dilución referido en la Tabla B.1.3-3, de este Apéndice, para alcanzar un volumen final de 1000 μL y agitar bien.

Tabla B.1.3-3. Esquema de pipeteo para las soluciones estándar mixta de microcistina

Solución estándar	Volumen de retrada de cada solución de microcistina (MC-LR, MC-YR, MC-RR) (μL)	Volumen de la solución estándar para dilución a añadir para alcanzar un volumen final de 1000 μL (μL)	Concentración de solución estándar ($\mu g/mL$)		
			MC-LR	MC-YR	MC-RR
1	20	940	0.2	0.2	0.2
2	40	880	0.4	0.4	0.4
3	100	700	1.0	1.0	1.0
4	200	400	2.0	2.0	2.0
5	300	100	3.0	3.0	3.0

Solución mixta de microcistina. Preparar una solución estándar que contenga 2.5 µg/mL de cada microcistina (MC-LR, MC-YR, MC-RR) en la solución de dilución estándar. Almacenar por debajo de -16°C. Para evitar la incorporación de agua por la condensación, no abrir el frasco hasta que el contenido haya alcanzado la temperatura ambiente. Si la solución debe ser almacenada durante un largo periodo, use un frasco hermético. En caso de duda, pesar el frasco y registrar cualquier cambio en la masa durante el almacenamiento.

B.1.3.6 Procedimiento

B.1.3.6.1 Recolección, conservación y almacenamiento de muestras

Recolectar las muestras de agua y almacenarlas no más de 48 horas en un lugar oscuro y fresco (4 a 8°C).

B.1.3.6.2 Procedimiento analítico

Antes del acondicionamiento, ajustar el cartucho SPE a temperatura ambiente. Para el acondicionamiento, deben de seguirse las especificaciones del fabricante. Sin embargo, si no se indican, pasar 4 mL de metanol grado HPLC a través del cartucho. Posteriormente pasar 4 mL de agua a través del cartucho. Permitir un flujo de los solventes a una tasa <10 mL/min a través de la columna y asegurarse de que una pequeña porción del solvente permanezca en la cima de la columna hasta que se aplique la solución de la muestra.

Para la preparación de la muestra, si ésta se trata de agua del sistema de abastecimiento que ha pasado por un sistema de tratamiento, debe concentrarse la microcistina en las muestras de agua mediante la extracción en fase sólida. Si se trata de muestras de agua antes de entrar al tratamiento que pueda contener fitoplancton, primero pasar la muestra (volumen recomendado: 50 a 100 mL) a través de un filtro (papel de filtro de microfibras de vidrio) para separar la biomasa de la fracción líquida. Si existen capas de algas flotantes un filtro puede ser insuficiente para la filtración de los 50 mL de agua. En este caso, reemplace inmediatamente el filtro tapado con uno nuevo. Concentrar la microcistina en las muestras de agua mediante la extracción en fase sólida.

Extraer la biomasa en un filtro por separado seguido de la limpieza del extracto antes del análisis de HPLC. Si se usa un filtro gravimétrico, se puede determinar la masa de la biomasa y el contenido de microcistina puede ser mostrado en microgramos por gramo (µg/g).

Para la extracción de microcistinas de las células en el filtro, deben extraerse las células en el filtro (si se usa más de un filtro, combinar los filtros), enjuagando el filtro(s) tres veces con 3 mL de la solución de extracción. Sonicar la solución en hielo durante 2 minutos con una sonda ultrasónica o en un baño ultrasónico. Después de eso, centrifugar la solución a $\geq 4000 \text{ min}^{-1}$ durante 10 minutos a temperatura ambiente. Después de la centrifugación, reunir los sobrenadantes y secar 1 mL de esta solución bajo una corriente de nitrógeno (40 °C). Antes de limpiar, disolver nuevamente los extractos en 500 µL de solución estándar de dilución y someter a ultrasonidos la muestra en un baño durante 5 minutos.

Para el enjuagamiento de microcistina mediante la SPE, con el fin de evitar pérdidas, debe asegurarse que el pH de la muestra de agua está en el rango de 6.0 a 8.0. Si el pH está fuera de este rango, ajustar con ácido trifluoroacético o con solución de hidróxido de amonio, según corresponda. Añadir 500 µL de solución de bisulfato de sodio a 500 mL de filtrado de agua de la muestra. Agitar bien y dejar reposar la mezcla durante 5 minutos. Añadir 5 mL de metanol grado HPLC, y después de agitar, aplicar al cartucho acondicionado a una velocidad de flujo de 10 mL/min o menos (gotas visibles). Una vez que la muestra de agua ha pasado a través del cartucho, lavar el cartucho con 4 mL de solución de dilución estándar. Eluir las microcistinas enriquecidas ya sea con 2.0 mL de solución de elución de SPE en un vial de vidrio de 4 mL (o siga las indicaciones del proveedor). Evaporar el eluyente hasta la sequedad con una corriente de nitrógeno (40 °C). Redisolver en 500 µL de solución estándar de dilución y someter a la muestra durante 5 min en un baño de ultrasonidos. Analizar este extracto directamente con HPLC.

Para la limpieza de microcistinas mediante la SPE, aplicar las microcistinas extraídas aplican a la parte superior cartucho acondicionado y enjuagar el vial del extracto con 500 µL adicionales de solución estándar de dilución y aplicarlo también en la parte superior del cartucho. Después de que el líquido ha pasado a través del cartucho, enjuagar con 4 mL de solución de dilución estándar y desechar el eluido. Cuando la solución de enjuague haya pasado a través del cartucho, eluir las microcistinas limpias según las recomendaciones del proveedor, por ejemplo 2.0 mL de solución de elución de SPE en un vial de vidrio de 4 mL. Evaporar el eluyente hasta la sequedad con una corriente de nitrógeno (40 °C), volver a disolver en 500 µL de solución estándar de dilución y someter a ultrasonidos la muestra en un baño durante 5 minutos. Si la dilución de la muestra es necesaria, diluir 100 µL del extracto de muestra con 900 µL de solución estándar de dilución. Si la limpieza de cartuchos no reduce la coelución, pueden utilizarse como técnicas alternativas la cromatografía por exclusión de tamaño (SEC), la limpieza con columnas de inmunofinidad o mediante el uso de materiales poliméricos.

Para garantizar la máxima precisión durante la cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC) inyectar las microcistinas purificadas o enriquecidas según las instrucciones del fabricante en el puerto de inyección o válvula de inyección. Separar las microcistinas por HPLC a 35 °C con una columna de fase reversa utilizando el gradiente. Ajustar el flujo de volumen y el volumen de inyección según las dimensiones de la columna (diámetro interno, tamaño de partícula) para obtener la forma óptima de pico y resolución. Las microcistinas eluyen en el orden MC-RR, MC-YR y MC-LR y deben ser resueltas en línea base.

Determinar los espectros de absorción entre 200 y 300 nm para confirmar la identificación, en la Fig. B.1.3-1 y Fig. B.1.3-2; de este Apéndice, se muestra respectivamente un cromatograma típico y los espectros de absorción típicos de microcistinas con detección de PDA.

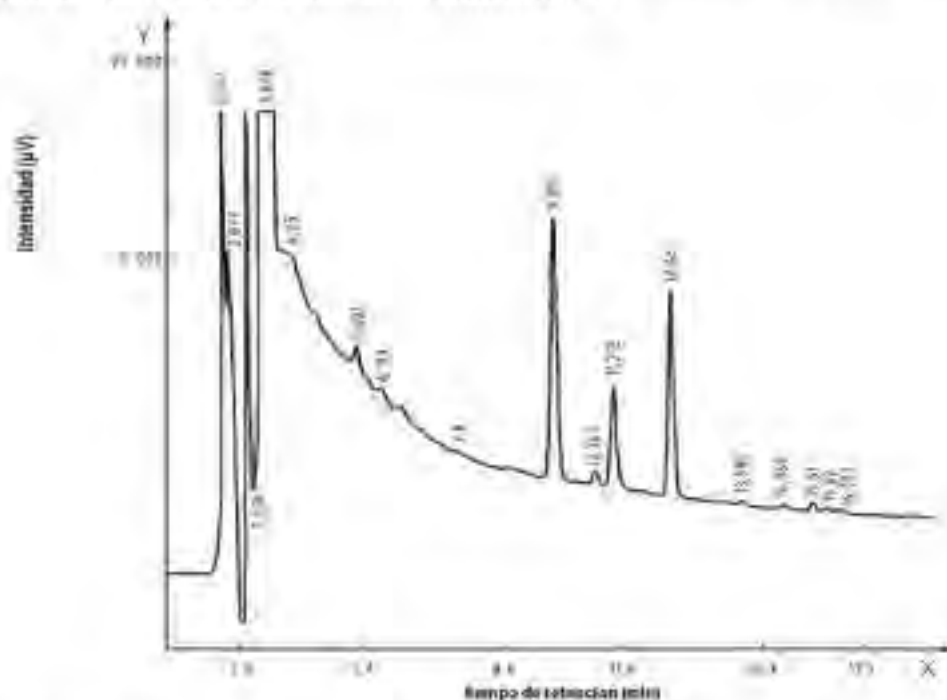


Fig. B.1.3-1 Cromatograma típico de MC-RR (9.91 min), MC-YR (11.21 min) y MC-LR (12.86 min) en una muestra de agua enriquecida después de SPE (concentración en la muestra de agua 1 000 ng/L)

Condiciones de operación

Volumen de inyección: 20 μl

Columna: Phenomenex, LUNA® C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 μm

Tasa de flujo del volumen: 0.7 mL/min

Fase móvil: Agua conteniendo 0.05% TFA; acetonitrilo conteniendo 0.05% TFA

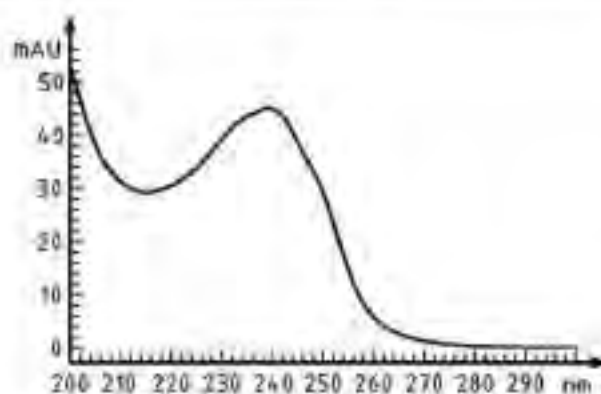
Detección: PDA a 238 nm



a) Espectro de absorción típico de MC-RR en un sistema de acetonitrilo/agua



b) Espectro de absorción típico de MC-YR en un sistema de acetonitrilo/agua



c) Espectro de absorción típico de MC-LR en un sistema de acetónitrilo/agua

Fig. B.1.3-2 Espectros de absorción típica de MC-RR, MC-YR y MC-LR en un sistema de acetónitrilo/agua.

Condiciones de operación

Detección: HPLC-PDA

Celda: Cuarzo

B.1.3.6.3 Análisis de datos y cálculos

Para calcular los resultados de las muestras de agua, se debe de calcular la concentración en masa de cada microcistina en microgramos por litro de la muestra según la siguiente ecuación, después de resolver la ecuación de la curva de calibración para cada microcistina

$$\rho_{\text{microcistinas}} = \frac{(y - b) \cdot V_d}{m \cdot V_{\text{mue}}}$$

En donde:

$\rho_{\text{microcistinas}}$ concentración en masa de cada microcistina individual en microgramos por litro $\mu\text{g/L}$

V_d volumen de re-disolución de la muestra después de SPE en mililitros, mL

V_{mue} volumen de la muestra de agua aplicada en el cartucho SPE en litros, L

y, b, m ver ecuación de curva de calibración

Para calcular los resultados de biomasa, se debe calcular la concentración en masa de cada microcistina en fitoplancton en microgramos por mililitro de la muestra según la siguiente ecuación, después de resolver la ecuación de la curva de calibración para cada microcistina

$$\rho_{\text{microcistinas}} = \frac{(y - b) \cdot f \cdot V_{\text{ex}}}{m \cdot V_{\text{fita}}}$$

En donde:

$\rho_{\text{microcistinas}}$ concentración en masa de cada microcistina individual en materia particulada en microgramos por mililitro, $\mu\text{g/mL}$

V_{ex} volumen de extracción en mililitros, mL

V_{fita} volumen de la muestra filtrada en mililitro, mL

f factor de dilución en el paso de extracción de la célula

y, b, m ver ecuación de curva de calibración

Como alternativa, puede utilizarse una cuantificación asistida por sistemas de cómputo.

Reportar los resultados de las ecuaciones del punto B.1.3.6.3, de este Apéndice, por separado. Los resultados deben de ser sumados para muestras que contienen fitoplancton. Bajo condiciones naturales, la mayoría de las microcistinas están incluidas en el material particulado y generalmente menos del 20% está disuelta en el agua.

Distintas microcistinas MC-RR, MC-YR y MC-LR pueden ser identificadas/reconocidas por sus espectros de absorción ultravioleta. En el caso de microcistinas diferentes a MC-LR, sus concentraciones en masa se pueden calcular utilizando la curva de calibración de MC-LR y los resultados se reportan como equivalentes MC-LR.

B.1.3.6.4 Informe de prueba

Reportar la concentración de microcistina-LR en µg/L.

B.1.3.7 Calibración

Determinar las señales cromatográficas a 238 nm (alturas de pico o áreas) de cada compuesto en la solución estándar mezclada de microcistina.

Preparar las tres curvas de calibración (MC-RR, MC-YR y MC-LR) mediante la inyección de un volumen apropiado (5 a 20 µl) de las mezclas de microcistina descritas en los estándares de soluciones. Estas soluciones cubren el rango de 0.2 µg/ml a 3 µg/ml.

Establecer la curva de calibración (método de mínimos cuadrados) para cada microcistina (área en el eje y y concentración en el eje x) utilizando una regresión lineal mostrada en la siguiente ecuación y verificando el trazo de linealidad.

$$y = mx + b$$

En donde:

- b punto de intersección con el eje y (área); ordenada al origen
- m pendiente en mL por microgramos, mL/µg
- x valor del eje x en microgramos por mL, µg/mL
- y valor del eje y (área)

El rango de trabajo se define como la parte lineal de la curva de calibración. Si el contenido de microcistina en las muestras se sitúa fuera del rango de calibración, ajustar el rango de calibración según las muestras. Alternativamente, puede diluirse la solución de inyección para el análisis HPLC con solución estándar de dilución a una concentración de microcistina apropiada para la curva de calibración establecida. Las diferencias en la concentración de metanol de la solución de inyección pueden tener un efecto en la cuantificación.

Para la determinación de la recuperación, se debe efectuar el registro con la solución enriquecida. El nivel de picos debe estar dentro del rango de calibración (preferiblemente valores medios).

B.1.3.8 Seguridad

El método requiere el uso de soluciones que contienen microcistina. Las microcistinas son altamente hepatotóxicas para los seres humanos. Los residuos de microcistinas de laboratorio se recogerán por separado y se tratarán como residuos químicos altamente tóxicos. La descontaminación a largo plazo con hipoclorito sódico concentrado (NaClO) también es posible. Las personas que utilicen este método deben estar familiarizadas con las prácticas normales de laboratorio. Es responsabilidad del usuario establecer prácticas apropiadas de seguridad y salud y de cumplimiento de las condiciones reglamentarias. Es absolutamente esencial que los ensayos realizados de acuerdo con esta norma sean llevados por personal debidamente capacitado.

B.1.3.9 Referencias

- Blom, J.F.; Robinson, J.A.; y Jüttner, F. 2001. High grazer toxicity of [D-Asp3, (E)-Dhb7] microcystin-RR of *Planktothrix rubescens* as compared to different microcystins. *Toxicon*, 39, pp. 1923-1932
- International Organization for Standardization. 2005. Water quality- Determination of microcystins - Method using solid phase extraction (SPE) and high performance liquid Chromatography (HPLC) with ultraviolet (UV) detection.

B.2 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE QUISTES DE *Giardia lamblia* EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

Giardia lamblia es un protozoo flagelado que se encuentra en las heces del hombre y animales más a menudo en la etapa de quistes, aunque en casos severos de diarrea acuosa se puede presentar la forma reproductiva o trofozoito. Este protozoo es el agente etiológico de la giardiasis y se ha observado que la ingestión de tan sólo 10 quistes puede provocar la infección en humanos, sin embargo, es posible que el consumo de una cantidad menor de quistes viables en agua para beber sea suficiente para iniciar una infección.

Los quistes de *Giardia lamblia* pueden sobrevivir en agua para uso y consumo humano por más de 2 meses a 8°C, por lo que la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con materia fecal podría ocasionar brotes de giardiasis en la población expuesta a dicha agua. Los quistes de *Giardia lamblia* son más resistentes a la desinfección que las bacterias coliformes. La mayoría de los brotes asociados con fuentes de abastecimiento de agua y aguas de tipo recreacional han ocurrido como resultado de la ingestión de aguas superficiales que únicamente han sido cloradas, sin embargo, pueden ser removidos bajo procesos de potabilización adecuados.

En los sistemas de abastecimiento de agua, la concentración de quistes de *Giardia lamblia* es relativamente baja, por lo que el análisis de muestras de agua de uso y consumo humano requiere métodos de muestreo que incluyan la concentración de quistes de *Giardia lamblia* a partir de grandes volúmenes (L) de agua filtrando a través de arena, membranas o filtros microporosos profundos.

De manera posterior a la toma de muestra, es necesario llevar a cabo la purificación de los quistes que se encuentran en la muestra y que se han sedimentado, esto generalmente a través de técnicas de flotación utilizando soluciones de sulfato de zinc, sacarosa, citrato de potasio o Percoll-sacarosa.

A partir de los quistes purificados puede realizarse la determinación a través de observación microscópica usando cromógenos o técnicas de tinción con anticuerpos fluorescentes y criterios morfológicos.

Por lo anterior, para fines del cumplimiento de esta Norma a continuación se describen los siguientes métodos:

- Método de muestreo para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras de agua para uso y consumo humano (contenido en el punto B.2.1 de este Apéndice)
- Método de purificación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras de agua para uso y consumo humano (contenido en el punto B.2.2 de este Apéndice)
- Método microbiológico para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras de agua para uso y consumo humano (contenido en el punto B.2.3 de este Apéndice)

Los avances en la investigación y la atención de sospechas de brotes de enfermedades transmitidas por agua han permitido el desarrollo de diversos métodos de prueba para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en agua para uso y consumo humano. Estos métodos evolucionan rápidamente, por lo que para el cumplimiento de esta Norma para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras de agua para uso y consumo humano se podrían utilizar de manera indistinta, el método microbiológico descrito en el punto B.2.3 de este Apéndice y las técnicas de inmunofluorescencia (contenido en el punto B.2.4 de este Apéndice) o de biología molecular (contenido en el punto B.2.5 de este Apéndice) descritas en este método de prueba.

B.2.1 MÉTODO DE MUESTREO PARA LA DETERMINACIÓN DE QUISTES DE *Giardia lamblia* EN MUESTRAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.2.1.1 Principio

El presente método incluye la toma de muestra en campo después del proceso de potabilización. La toma de muestra en sitio incluye la concentración de los quistes a través de un cartucho filtrante partiendo de un volumen de agua suficiente para la determinación de quistes de *Giardia lamblia*, así como la preservación de la muestra hasta su entrega al laboratorio.

B.2.1.2 Alcance y aplicación

Este método describe el procedimiento de muestreo-concentración en campo de agua después del proceso de potabilización y la preservación de la muestra hasta la entrega al laboratorio del cartucho filtrante para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* presentes en muestras de agua para uso y consumo humano.

B.2.1.3 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Bolsas para muestreo de cierre hermético de 1 600 a 3 000 mL.

Conexión hembra para manguera con rosca.

Conexión macho para manguera con rosca o conexiones de ensamble rápido macho y hembra, para el módulo de entrada (los diámetros de las conexiones y el tipo de rosca dependerán de las medidas del portacartucho que utilice).

Hielera de tamaño adecuado para la cantidad de muestras a transportar.

Llave para limitar el flujo de salida

Manguera de jardín, transparente (longitud suficiente para realizar las conexiones de entrada y descarga).

Material filtrante. Puede ser un cartucho filtrante de hilo encordado (de fibras acrílicas, de polipropileno u otro material disponible que no libere fibras) de 25 cm de longitud y una porosidad de 1 μm o pueden utilizarse membranas de filtración con poro de 1 μm . El uso de un cartucho filtrante de hilo o de una membrana de filtración dependerá del dispositivo de muestreo que se ensamble.

Medidor de flujo

Motobomba de gasolina o eléctrica, en caso de que la muestra deba colectarse de tanques, estanques de almacenamiento o desde flujos después de la potabilización que no permitan la toma de muestra mediante una conexión o dispositivo de muestreo en la planta de potabilización, o bien, cuando la presión en la línea sea menor a 100 kilopascals (kPa). La motobomba debe ser instalada al final del módulo de salida para evitar el riesgo de contaminación cruzada de muestras previamente filtradas.

Porta cartucho de polietileno, polipropileno, policarbonato u otro material disponible, capaz de contener un filtro cartucho de 25 cm de longitud.

B.2.1.4 Procedimiento

B.2.1.4.1 Procedimiento de muestreo

Ensamblar el dispositivo de muestreo como se muestra en la Fig. B.2.1-1a. En caso de que se cuente con una conexión para muestreo a la salida de la planta de potabilización, conectar a ella el dispositivo (Fig. B.2.1-1a, de este Apéndice). En caso de que no se cuente con una conexión para muestreo a la salida de la planta de potabilización, introducir la manguera en el cuerpo de agua posterior a la potabilización de donde se va a tomar la muestra y conectar la motobomba a la salida del dispositivo después del módulo de descarga (Fig. B.2.1-1b, de este Apéndice).

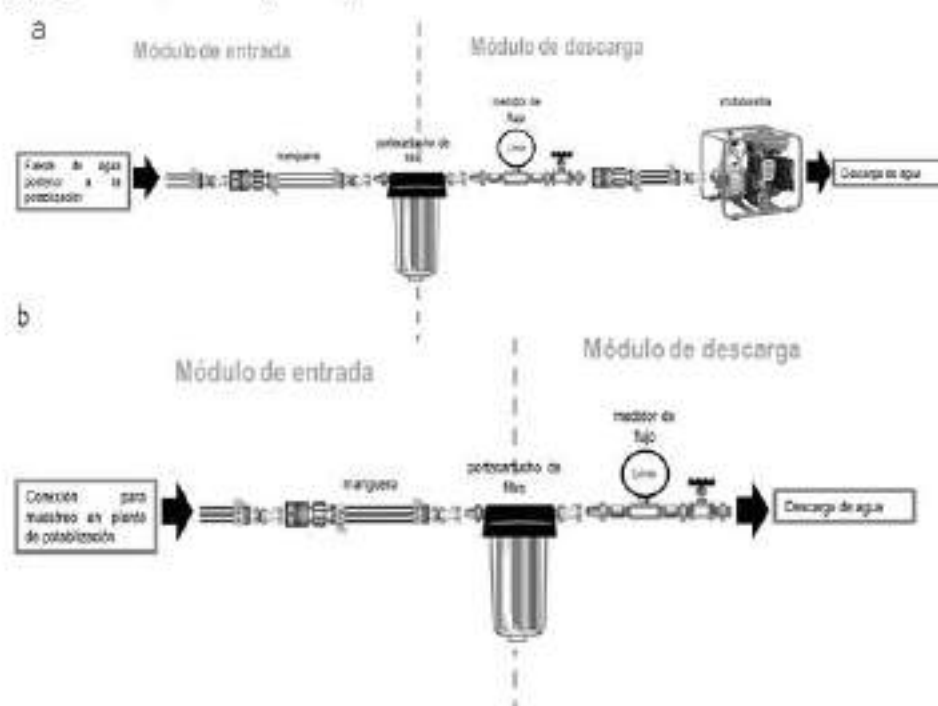


Fig. B.2.1.1 Dispositivo de muestreo. 1a) en caso de existir conexión para muestreo a la salida de la planta de potabilización. 1b) en caso de no existir conexión para muestreo a la salida de la planta de potabilización.

Permitir el flujo del agua a través del dispositivo de muestreo abriendo la llave de la conexión para muestreo o en su caso encender la motobomba.

Regular el flujo a una tasa aproximada de 3.8 L/min con la llave de la conexión para muestreo de la planta de potabilización y regulando la potencia de la motobomba.

La dirección del flujo del agua debe ser desde la superficie externa del filtro hacia el interior del mismo.

Registrar el tiempo y la lectura del medidor de flujo al inicio. Permitir el flujo de un volumen aproximado de 360 L de agua.

Detener el flujo del agua en el dispositivo de muestreo cerrando la llave de la conexión para muestreo o en su caso apagando la motobomba.

Registrar el tiempo y la lectura del medidor de flujo al final.

Desconectar el dispositivo de la conexión para muestreo procurando mantener el extremo abierto de la conexión de entrada por encima del nivel del extremo abierto de la conexión de salida para prevenir posibles pérdidas de material particulado por retro lavado del filtro.

Una vez desconectado, drenar el agua que queda en el dispositivo tanto como sea posible.

B.2.1.4.2 Preservación y transporte de la muestra

El cartucho filtrante contenido en el portacartucho puede ser llevado al laboratorio para su análisis dentro del portacartucho o fuera de él.

Para transportar el cartucho filtrante dentro del portacartucho, obstruir las conexiones de entrada y salida del portacartucho con el filtro dentro, etiquetando el portacartucho, en este caso no debe drenar el agua restante ya que será incorporada en los lavados posteriores durante la extracción del filtro en el laboratorio.

Para transportar el cartucho fuera del portacartuchos, abrir el dispositivo y asepticamente retirar el cartucho filtrante y colocarlo en una bolsa de plástico etiquetada, cerrar la bolsa, introducirla en una segunda bolsa y cerrar esta última bolsa.

En ambos casos, tanto el cartucho filtrante dentro del portacartuchos como el cartucho filtrante fuera del mismo, deberán ser refrigerados en la hielera con hielo o con gelas congelantes tan pronto como sea posible después de realizado el muestreo.

En ningún caso debe congelarse la muestra y debe ser transportada al laboratorio de análisis para su procesamiento tan pronto como sea posible en un periodo de las 48 horas después de su colecta. Debe procurarse reducir al mínimo los tiempos de transporte y almacenamiento.

B.2.2 MÉTODO DE PURIFICACIÓN DE QUISTES DE *Giardia lamblia* EN MUESTRAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.2.2.1 Símbolos y términos abreviados

g gramos

Tween 80 monooleato de polioxietilén-sorbitano

w/v volumen/volumen

B.2.2.2 Principio

Los quistes de *Giardia lamblia* concentrados a partir de una muestra de agua de gran volumen, y que se encuentran retenidos en el cartucho filtrante, deben ser extraídos para ser purificados; eliminando sedimento, detritus y demás materiales que interfieran con la identificación, determinación y cuantificación.

La purificación de los quistes se realiza generalmente a través de técnicas de flotación utilizando soluciones de sulfato de zinc ($ZnSO_4$), sacarosa, citrato de potasio o Percoll-sacarosa.

B.2.2.3 Alcance y aplicación

Este método es utilizado en laboratorio para la extracción y purificación de los quistes de *Giardia lamblia* retenidos en el material filtrante a partir del flujo de una muestra de gran volumen de agua para uso y consumo humano durante el procedimiento de muestreo descrito en el punto B.2.1, de este Apéndice.

B.2.2.4 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Botellas para centrifuga

Centrifuga capaz de alcanzar al menos 880 g y que permita procesar volúmenes de 3 a 4 L.

Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox. o papel aluminio.

Guantes de nitrilo o látex.

Mango para bisturí o una navaja afilada que permita un manejo aséptico.

Micropipeta de volumen variable de 5-100 μ L.

Navajas para bisturí del tamaño adecuado.

Puntas para micropipeta de 5-50 μ L, 100 μ L.

Sifón.

Sistema de vacío con trampa (Matraz Kitasato de 4L, tapón de silicona, tubo de vidrio de 8mm de diámetro u otro adecuado, mangueras de plástico flexible, punta para micropipeta de 500-100 μ L).

Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL.

Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L.

Vórtex.

B.2.2.5 Reactivos y soluciones

Agua destilada grado reactivo.

Formaldehído al 37% (v/v).

Disolución de formaldehído al 2% (v/v).

Tween 80 al 0.1%.

B.2.2.6 Procedimiento**B.2.2.6.1 Liberación de quistes**

Los quistes retenidos en el material del cartucho filtrante o en la membrana de filtración deben de ser extraídos antes del proceso de purificación para eliminar detritus y otros materiales retenidos en el cartucho filtrante que interfieran con la determinación de los quistes de *Giardia lamblia*.

En caso de que se entregue al laboratorio el portacartucho con el cartucho filtrante o membrana de filtración en su interior, deberá abrir el portacartuchos y retirar el material filtrante (cartucho filtrante o membrana de filtración) del portacartuchos vaciando el agua contenida en el portacartuchos dentro de un vaso de precipitados de 4 L.

En caso de que se entregue al laboratorio el cartucho filtrante o la membrana de filtración dentro de bolsas de muestreo, deberá abrir la bolsa secundaria y primaria para retirar el cartucho filtrante o la membrana de filtración. Las membranas o filtros utilizados deberán ser manipulados en condiciones asépticas utilizando guantes de nitrilo o látex.

En el caso de que se trate de cartuchos filtrantes, colocarlo sobre una charola de aluminio o acero inoxidable o sobre una hoja de papel aluminio.

Con la ayuda de un bisturí que permita un manejo aséptico, realizar cortes longitudinales a todo lo largo del cartucho y separar las fibras del filtro de la estructura central del cartucho.

Cortar las fibras en dos o más porciones aproximadamente iguales (incluir tanto la parte externa como la parte interna del filtro) y separar las fibras de cada porción tanto como sea posible. Es frecuente que se observe una clara diferencia entre la parte interna y externa de los filtros de acuerdo a la profundidad a la cual ha penetrado el sedimento en el cartucho del filtro. Alternativamente, localizar el final del hilo en el exterior del cartucho, desenrollar las fibras y dividir en porciones aproximadamente iguales.

Lavar cada porción por separado en vasos de precipitados de polipropileno de 4 L, con 1 L de agua destilada grado reactivo o con una disolución de Tween 80 al 0.1%. La muestra se agita y se presiona repetidamente durante 10 minutos procurando extraer todas las partículas que pudieran estar atrapadas entre las fibras. Para separar con más eficacia el material particulado, deberá amasar las fibras manualmente o agitarlas manual o mecánicamente durante 10 a 15 minutos, en este último caso agregando el volumen

suficiente para cubrir las fibras. Expimir cada porción y recoger todo el fluido combinándolo todo en un solo vaso, en su caso, en el mismo vaso de precipitados con el agua que estaba contenida en el portacantuchos. Si las fibras aun rebelen cantidades significativas de material particulado repetir el proceso de extracción hasta que las fibras aparecen limpias.

En caso de que se trate de membranas de filtración, deberá retirar la membrana del dispositivo de filtración y colocarla en 1 L de agua destilada grado reactivo o de una disolución de Tween 80 al 0.1%. La muestra se agita vigorosamente durante 10 minutos procurando extraer todas las partículas atrapadas en la superficie de la membrana.

El extracto obtenido puede ser sometido al procedimiento de concentración de quistes. Sin embargo, en caso de no poder continuar con el procedimiento el mismo día este puede preservarse adicionando un volumen suficiente de formaldehído al 37% (v/v) para tener una concentración final de 2% (v/v). Refrigere este extracto preservado en un vaso de precipitados de 4 L o en botellas para centrifuga hasta continuar con el proceso de concentración al día siguiente.

B.2.2.6.2 Concentración de quistes

La refrigeración durante una noche, tanto en el vaso de precipitados como en las botellas para centrifuga, permitirá la sedimentación del extracto.

Si el extracto se refrigeró y sedimentó en el vaso de precipitados de 4 L durante toda la noche, deberá decantar o aspirar el sobrenadante con un sifón o un sistema de vacío con trampa.

Transferir el sedimento a un tubo de centrifuga del volumen apropiado (50 mL, preferiblemente) y resuspenderlo en un volumen de formaldehído al 2% equivalente al volumen total del sedimento, en caso de que el sedimento sea escaso, resuspender en 10 mL de la disolución (utilice la mitad del volumen para resuspender y vaciar al tubo de centrifuga, y la mitad restante para lavar las paredes del recipiente donde se encontraba el sedimento). Puede ser necesario ocupar un poco más de disolución de formaldehído para los lavados. El extracto resultante está listo para ser centrifugado y continuar con el proceso de concentración de los quistes.

Si el extracto se refrigeró y sedimentó en botellas de centrifuga, estimar el volumen de los sedimentos y concentrar todos los sedimentos en un solo tubo de centrifuga (50 mL, preferiblemente). De ser necesario utilizar un poco del volumen estimado de formaldehído al 2% para resuspender los sedimentos y vaciarlos y el resto para lavar las paredes de las botellas de centrifuga. Puede ser necesario ocupar un poco más de disolución de formaldehído para los lavados. El extracto resultante está listo para ser centrifugado y continuar con el proceso de concentración de los quistes.

Si el extracto no fue refrigerado ni sedimentado y es sometido al procedimiento de concentración de los quistes, está listo para ser centrifugado y continuar con el proceso de concentración de los quistes.

Centrifugar el extracto obtenido a 600 g durante 5 minutos. Decantar o aspirar el sobrenadante con ayuda de una micropipeta tanto como sea posible sin alterar o resuspender el sedimento.

Resuspender el sedimento en una disolución de formaldehído al 2%, transferirlo a un tubo para centrifuga de 15 mL y agitar con un vórtex. La cantidad de formaldehído adicionado deberá ser igual a la cantidad del sedimento obtenido.

Centrifugar a 600g durante 5 minutos. Decantar o aspirar el sobrenadante con ayuda de una micropipeta tanto como sea posible sin alterar o resuspender el sedimento. Si el sedimento obtenido es escaso, resuspender en 10 mL de la disolución de formaldehído al 2%, agitar con un vórtex y centrifugar a 600 g durante 5 minutos.

Si el volumen del sedimento es menor o igual a 1 mL, decantar o aspirar el sobrenadante en su totalidad y desechar el sobrenadante.

Si el volumen del sedimento es mayor a 1 mL, resuspender en el sobrenadante y transferir volúmenes equivalentes de 1 mL en tubos de centrifuga de 15 mL de capacidad, volver a centrifugar por 5 minutos a 600 g. Decantar y desechar el sobrenadante.

El volumen de sedimento restante en cada tubo debe ser de aproximadamente 1 a 2 mL.

B.2.3 MÉTODO MICROBIOLÓGICO PARA LA DETERMINACIÓN DE QUISTES DE *Giardia lamblia* EN MUESTRAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO**B.2.3.1 Símbolos y términos abreviados**

ZnSO₄: sulfato de zinc

B.2.3.2 Principio

A partir de los quistes purificados puede realizarse la determinación de estos a través de observación microscópica usando cromógenos o técnicas de tinción con anticuerpos fluorescentes y criterios morfológicos.

B.2.3.3 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* purificados a través del método descrito en el punto B.2.2, de este Apéndice, presentes en muestras de agua para uso y consumo humano colectadas al final del sistema de potabilización, a través de un método microbiológico por microscopía óptica con tinción con lugol.

De manera adicional a este método microbiológico por microscopía óptica con tinción con lugol, para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* pueden utilizarse las técnicas de inmunofluorescencia (punto B.2.4, de este Apéndice) o de biología molecular (punto B.2.5, de este Apéndice) descritas en este método de prueba.

B.2.3.4 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Ácido de inmersión

Asa bacteriológica estéril

Centrífuga capaz de alcanzar al menos 660 g y que permita procesar volúmenes de 3 a 4 L.

Cubreobjetos de 24 x 50 mm, limpios y libres de grasa.

Frascos con gotero de volumen adecuado.

Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL.

Microscopio óptico de campo claro.

Palillo o aplicador de madera estéril

Portaobjetos de 25 x 75 mm, limpios y libres de grasa.

Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL.

Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL.

Vórtex

B.2.3.5 Reactivos y soluciones

Disolución de Lugol, la disolución madre consiste en 20 g de yodo metálico y 40 g de yoduro potásico, disueltos en un litro de agua destilada. Para preparar la disolución de trabajo diluya la disolución madre 1:5 con una disolución de ZnSO₄ sulfato de zinc con una densidad de 1.20 (gramos por mililitro).

Disolución de Sulfato de Zinc con una densidad de 1.20 (gramos por mililitro) preparada a partir de ZnSO₄ Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico.

Vaselina sólida o algún sellador para muestras biológicas en portaobjetos.

B.2.3.6 Procedimiento**B.2.3.6.1 Montaje de laminillas**

Tomar el volumen de a 2 mL de sedimento resultante durante la concentración de los quistes realizada en el procedimiento de purificación (punto B.2.2, de este Apéndice).

Adicionar de 1 a 3 gotas de la disolución de trabajo de lugol 1:5 al sedimento y homogenizar manualmente con un palillo de madera estéril.

Agregar 5mL de la disolución de ZnSO₄ de densidad 1.20 (gramos por mililitro), si utilizó un aplicador de madera, introducirlo en el tubo con el sedimento y el lugol al momento de agregar la disolución de sulfato de zinc (ZnSO₄) para recuperar posibles pérdidas.

Mezclar de manera manual o con ayuda de un vortex y dejar reposar por 5 minutos.

Continuar adicionando la disolución de sulfato de zinc (ZnSO_4) hasta la capacidad máxima del tubo, teniendo cuidado de evitar derrames.

Centrifugar por 3 minutos a 650 g. Abrir la tapa de la centrifuga con cuidado y sin tocar ni agitar los tubos dejar reposar de 2 a 5 minutos.

Los quistes de *Giardia lamblia* que se encontraban contenidos en la muestra de agua se encontrarán suspendidos en el sobrenadante formando, en la mayoría de los casos, una película flotante en la superficie del mismo.

Con la ayuda de un asa estéril recoger la película flotante en la superficie y colocarla en un portaobjetos rotulado, esta operación se puede repetir 2 o 3 veces para asegurar una mayor recuperación. Es necesario hacer laminillas hasta agotar la película flotante. El quiste está en la superficie no en el sedimento.

Colocar un cubreobjetos de 24 x 50 mm y selle la muestra con vaselina sólida o con algún otro sellador disponible. Los cubreobjetos y portaobjetos deberán manipularse cuidadosamente y por los bordes.

B.2.3.6.2 Observación microscópica

Las laminillas montadas en el apartado anterior, deben observarse bajo el microscopio óptico con el objetivo de 100X con aceite de inmersión, realizando un barrido total del cubreobjetos como se muestra en la Fig. B.2.3.-1, de este Apéndice.

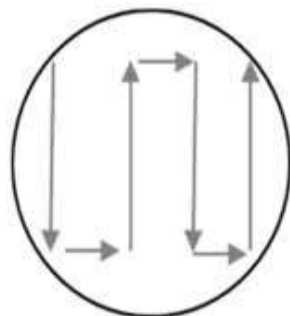


Fig. B.2.3-1 Barrido de la muestra

La determinación de los quistes de *Giardia lamblia* deberá ser realizada por personal capacitado en esta actividad, teniendo cuidado de no confundir los quistes de *Giardia lamblia* con otros microorganismos como levaduras, diatomeas, *Coccidias* u otros organismos y siguiendo los siguientes criterios de inclusión:

- nitidez (pared del quiste bien definida)
- forma ovalada
- tamaño de 8 a 18µm de longitud
- estructura ovalada
- pared gruesa llamada pared quística que mide 0.3 a 0.5µm
- presencia de por lo menos dos de las siguientes características internas: presencia de núcleos (generalmente son cuatro y siempre aparecen dispuestos en alguno de los polos), cuerpos basales y axonemas.

El uso de microfotografías de quistes de *Giardia lamblia* obtenidas en referencias bibliográficas pueden ser de gran utilidad para la determinación de éstos.

B.2.3.6.3 Análisis de datos

Registrar las siguientes características:

- tamaño y forma del quiste
- presencia de núcleos
- presencia de cuerpos parabasales
- presencia de axonemas

Registrar el número de quistes de *Giardia lamblia* determinados en el total del sedimento, correspondiente al volumen de agua pasado a través del material filtrante (380 L) de acuerdo con el procedimiento de muestreo descrito (punto B.2.1, de este Apéndice).

B.2.3.7 Informe de prueba

Reportar ausencia o presencia de quistes de *Giardia lamblia* en el volumen total de la muestra filtrada.

B.2.3.8 Referencias

Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 1971: B Giardia lamblia. 18a Ed. 1992.

B.2.4 TÉCNICAS DE INMUNOFUORESCENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE QUISTES DE *Giardia lamblia* EN MUESTRAS FILTRADAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

De manera adicional al método microbiológico por microscopía óptica con tinción con lugol, para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* pueden utilizarse las técnicas de inmunofluorescencia.

Las técnicas de inmunofluorescencia para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* evolucionan rápidamente debido a los avances científicos y tecnológicos, por lo cual no se establece un método específico para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en el presente apartado.

Sin embargo, el usuario que utilice técnicas de inmunofluorescencia para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras filtradas de agua y consumo humano posterior a la potabilización para el cumplimiento de esta Norma, deberá consultar la literatura actual y especializada para las técnicas y metodologías más recientes. Entre los métodos que pueden ser utilizados son los siguientes:

- EPA. 1995. ICR Protozoan Method for Detecting Giardia Cysts and Cryptosporidium Oocysts in Water by a Fluorescent Antibody Procedure
- EPA. 2005. Method 1623: Cryptosporidium and Giardia in Water by filtration/IMS/FA

La aplicación de técnicas de inmunofluorescencia es a menudo realizada a partir de kits disponibles comercialmente por ejemplo, entre otros, el kit EasyStain™ (BTF- A Bionerieux Company, por lo cual el usuario que utilice kits disponibles comercialmente para realizar técnicas de inmunofluorescencia para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras de agua y consumo humano posterior a la potabilización para el cumplimiento de esta Norma, debe asegurarse que el kit utilizado incluya cuando menos:

- Reactivo de inmunofluorescencia altamente específico para detectar la presencia de quistes de *Giardia lamblia* en muestras de agua
- Anticuerpos monoclonales IgG1 altamente purificados para evitar reacciones cruzadas
- Control positivo en una concentración aproximada de 200 a 400 quistes por μ l
- Aprobación de organismos internacionales como United States Environmental Protection Agency (Method EPA 1622/1623), United Kingdom Drinking Water Inspectorate o Japanese Water work Association

Las referencias a marcas específicas se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden únicamente representar especificaciones adecuadas para los artículos.

B.2.5 TÉCNICAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR PARA LA DETERMINACIÓN DE QUISTES DE *Giardia lamblia* EN MUESTRAS FILTRADAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

De manera adicional al método microbiológico por microscopía óptica con tinción con lugol, para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* pueden utilizarse las técnicas de biología molecular.

Las técnicas de biología molecular para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* evolucionan rápidamente debido a los avances científicos y tecnológicos, por lo cual no se establece un método específico para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en el presente punto.

Sin embargo, el usuario que utilice técnicas de biología molecular para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras filtradas de agua y consumo humano posterior a la potabilización para el cumplimiento de esta Norma, deberá consultar la literatura actual y especializada para las técnicas y metodologías más recientes.

La aplicación de técnicas de biología molecular es a menudo realizada a partir de kits disponibles comercialmente por ejemplo, por lo cual para la determinación de quistes de *Giardia lamblia* en muestras filtradas de agua y consumo humano posterior a la potabilización por técnicas de biología molecular para el cumplimiento de esta Norma, se podrán utilizar kits de biología molecular como Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para *Giardia lamblia*, Kit Verde Fluorescente "SYBR Green" PCR para *Giardia lamblia* o Kit PCR punto final para *Giardia lamblia* o cualquier otro comercialmente disponible. Las referencias a marcas específicas se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes, los cuales se recomienda que incluyan lo siguiente:

En el caso de kits TagMan PCR para *Giardia lamblia*:

- Desoxinucleótidos trifosforados (dNTPs), Cloruro de magnesio (MgCl₂), inhibidor de ribonucleasas (RNAsas), agua libre de RNAsas, polimerasa, amortiguador, fluoróforo pasivo o mezcla maestra (Master mix)
- control para la detección PCR, para monitorear la inhibición de la reacción y validar la calidad del proceso
- cebador de ácido desoxirribonucleico (DNA) (primer) o mezcla de Sondas (Probe mix) para la amplificación de una secuencia específica del genoma de *Giardia lamblia*
- control positivo y control negativo, para confirmar la integridad de los reactivos del kit

En el caso de kits SYBR Green qPCR para *Giardia lamblia*:

- dNTPs, MgCl₂, inhibidor de RNAsas, agua libre de RNAsas, polimerasa, amortiguador, fluoróforo pasivo o mezcla maestra (Master mix)
- cebadores de DNA (primers) para la amplificación de una secuencia específica del genoma de *Giardia lamblia*
- control positivo y control negativo, para confirmar la integridad de los reactivos del kit y un control interno para la validación de PCR

En el caso de kits PCR punto final para *Giardia lamblia*:

- dNTPs, MgCl₂, inhibidor de RNAsas, agua libre de RNAsas, polimerasa, amortiguador o mezcla maestra (Master mix)
- cebadores de DNA (primers) para la amplificación de una secuencia específica del genoma de *Giardia lamblia*
- control positivo y control negativo para confirmar la integridad de los reactivos del kit
- materiales necesarios para visualizar los segmentos amplificadas del genoma de *Giardia lamblia* por electroforesis (buffer de carga, marcador de peso molecular, etc.)

Las referencias a marcas específicas se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden únicamente representar especificaciones adecuadas para los artículos.

B.3 MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE BTEX (BENCENO, TOLUENO, ETILBENCENO Y XILENOS) Y ESTIRENO EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO POR CROMATOGRFIA DE GASES CON DETECTOR DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS

B.3.1 Símbolos y términos abreviados

BFB	4-bromofluorobenceno
BTEX	benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos (orto, meta y para)
CC	curva de calibración
CG	cromatógrafo de gases
CG/EM	cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas
DE	desviación estándar
EICP	perfil común de iones extraídos
EM	espectrometría de masas
EME	ionización de impacto electrónico
FR	factor de respuesta
FRR	factores de respuesta
m/z	masa/carga
PCIE	perfil de corriente de iones extraídos
PTFE	politetrafluoroetileno
R	coeficiente de correlación adimensional
%OER	desviación estándar relativa

B.3.2 Principio

Los compuestos orgánicos volátiles son transferidos eficientemente de la fase acuosa a la fase gaseosa mediante burbujeo de un gas inerte en la muestra. La fase gaseosa es arrastrada a través de una trampa en la cual se adsorben los analitos de interés. Al finalizar la purga, la trampa se calienta para desorber los compuestos y con el mismo gas inerte son introducidos en la columna cromatográfica. El cromatógrafo de gases se programa a una temperatura para separar los analitos de la muestra, los cuales son identificados y a su vez cuantificados por el espectrómetro de masas. La cuantificación se realiza comparando la respuesta de los iones característicos con una curva de calibración.

La identificación de los analitos de interés se logra comparando sus espectros de masas con los espectros de masas de estándares. La cuantificación se logra comparando la respuesta de un ion (cuantificación) con respecto a un estándar interno usando una curva de calibración apropiada para la aplicación deseada.

B.3.3 Alcance y aplicación

El método descrito es un procedimiento para la determinación de compuestos orgánicos volátiles, específicamente para benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos (BTEX) así como estireno en muestras de agua de uso y consumo humano a través de cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (CG/EM). Existen varias técnicas mediante las cuales estos compuestos pueden introducirse en el sistema CG/EM, la técnica más común para analitos orgánicos volátiles es el método de purga y trampa.

B.3.4 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Balanza analítica. Con sensibilidad de 0.1 mg.

Cámara de purga. Diseñada para aceptar muestras de 5 o 25 mL con una columna de agua de al menos 3 cm de profundidad. El espacio libre superior (headspace) gaseoso entre la columna de agua y la trampa debe tener un volumen total de al menos de 5 mL. El gas de purga debe pasar a través de la columna de agua en forma de burbujas finamente divididas con un diámetro menor de 3 mm. Introducir el gas de purga no más de 5 mm de la base de la columna de agua. El dispositivo de purga ilustrado en la Fig. B.3-1, de este Apéndice, cumple estos criterios. Se pueden utilizar otros tipos de dispositivos de purga siempre y cuando se demuestre que su desempeño es adecuado.

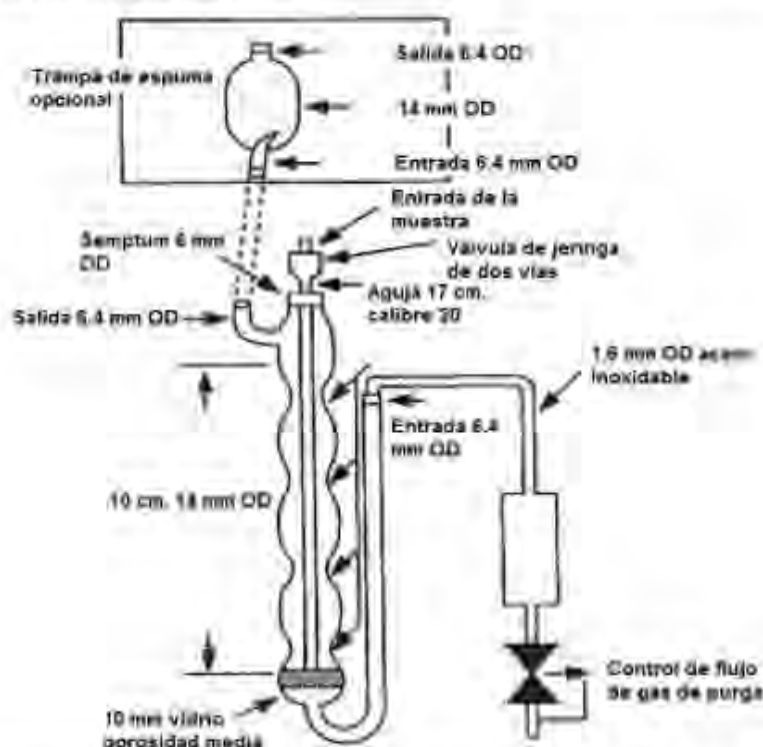


Fig. B.3-1 Dispositivo de purga. Se incluye sólo como ejemplo y no implican aprobación de los productos. Pretende únicamente representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Columnas capilares: usar cualquier columna capilar de CG que cumpla con los criterios de desempeño. Asegurarse que el flujo del desorbente sea compatible con la columna elegida. Abajo se enlistan cuatro ejemplos de columnas aceptables.

Columna 1: de 60 m de longitud x 0.52 mm ID, con 1.5 μm de espesor de película, (Restek) RTX-volátiles o equivalente.

Columna 2: de 30 a 75 m de longitud x 0.53 mm ID, columna capilar recubierta con DB-824, con 3 μm de espesor de película o equivalente.

Columna 3: de 30 m de longitud x 0.25 a 0.32 mm ID, columna capilar recubierta con 95% de dimetil- 5 % de difenil polisiloxano, con 1 μm de espesor de película o equivalente.

Columna 4: de 60 m de longitud x 0.32 mm ID, columna capilar (Agilent/VOC), con 1.8 μm de espesor de película o equivalente.

Cromatógrafo de gases (CG) con detector de espectrometría de masas (EM). Utilizar un CG con temperatura programable adecuado para la inyección sin división (splitless), con división (Split) y con controladores de flujo. Utilizar un espectrómetro de masas (EM), capaz de escanear de 35 a 270 uma (unidad de masa atómica) cada segundo o menos, utilizando 70 eV de energía en modo de ionización de impacto electrónico (EMIE), debe ser capaz de producir un espectro de masas que cumpla con todos los criterios de la Tabla B.3-1, de este Apéndice, con 4-bromofluorobenceno (BFB).

Tabla B.3-1, Criterios de Abundancia (m/z) del BFB

Masa	Criterios de abundancia m/z
50	15 a 40 % de masa 95
75	30 a 60 % de masa 95
95	Pico base, de masa 95
96	5 a 9 % de masa 95
173	<2 % de masa 174
174	>50 % de masa 95
176	5 a 9 % de masa 174
178	95 a 101 % de masa 174
177	5 a 9 % de masa 176

Espátula de acero inoxidable

Envases con tapón de rosca recubierto con PTFE del volumen recomendado por el fabricante del sistema de purga y trampa.

Interface del CG/EM. Utilizar una interface de acoplamiento directo de la columna dentro del MS, las columnas generalmente utilizadas tienen un diámetro interno de 0.25 a 0.32 mm. Para columnas de 0.53 mm, utilizar un separador de jet, que incluye una línea de transferencia de todo el vidrio y dispositivo de vidrio de enriquecimiento o interface de división (Split). Esta interface es necesaria cuando se utiliza enfriamiento criogénico; la cual condensa los componentes desorbidos, sobre una banda estrecha de la pre-columna de sílice fundida no recubierta. Cuando la interface se calienta rápidamente, la muestra es transferida a la columna analítica capilar. Durante la etapa de crioconservación, la temperatura de la sílice fundida en la interface se mantiene a -150 °C bajo una corriente de nitrógeno líquido. Después del periodo de desorción, la interface debe ser capaz de calentarse rápidamente (en 15 s o menos) a 250° C para completar la transferencia de los analitos.

Jeringas de 0.5, 1.0, 5, 10 y 25 mL de vidrio hipodérmico con punta Luer.

Jeringa con válvula de dos vías, con la terminación Luer, aplicable al dispositivo de purga.

Materiales de empaque para la trampa. Se recomienda el empaque de metil sílica pero puede utilizarse otro tipo de empaque que tenga la capacidad de retener los compuestos de interés (ver recomendaciones del fabricante).

Matraces volumétricos de vidrio con tapón esmerilado de 10, 50 y 100 mL, verificados previamente.

Microjeringas de 10, 25, 100, 250, 500 y 1 000 μL .

Sistema de datos. Conectar al espectrómetro de masas una computadora que permita la adquisición y almacenamiento de todas las masas del espectro obtenido a través del programa cromatográfico. El software debe permitir la búsqueda de todos los espectros adquiridos para las masas (m/z) de los iones específicos y graficar las abundancias de tales m/z en función del tiempo o número de barridos. Este tipo de gráfico es definido como el PCIE. El software también debe permitir la integración de las abundancias de cualquier PCIE sobre un tiempo específico o un límite de scan. Siendo necesaria la versión más reciente de biblioteca de espectros.

Sistema de purga y trampa o sistema de purga y trampa/headspace. El sistema de purga y trampa consiste en un dispositivo de purga, trampa y un desorbedor. Existen diferentes sistemas disponibles comercialmente.

Trampa. De al menos 25 cm de largo y con un diámetro interno de al menos 3 mm, empacado con las siguientes longitudes mínimas de adsorbentes: 1.0 cm de empaque de metil silicona, 7.7 cm del polímero 2,6-difenilo óxido, 7.7 cm de sílica gel y 7.7 cm de carbón de coco, o algún otra propuesta del proveedor que nos brinde la concentración de los volátiles esperados y cumplan con todos los criterios de calidad. Existen trampas de sorbentes disponibles comercialmente. Las especificaciones del ejemplo para la trampa se ilustran en la Fig. B.3-2.

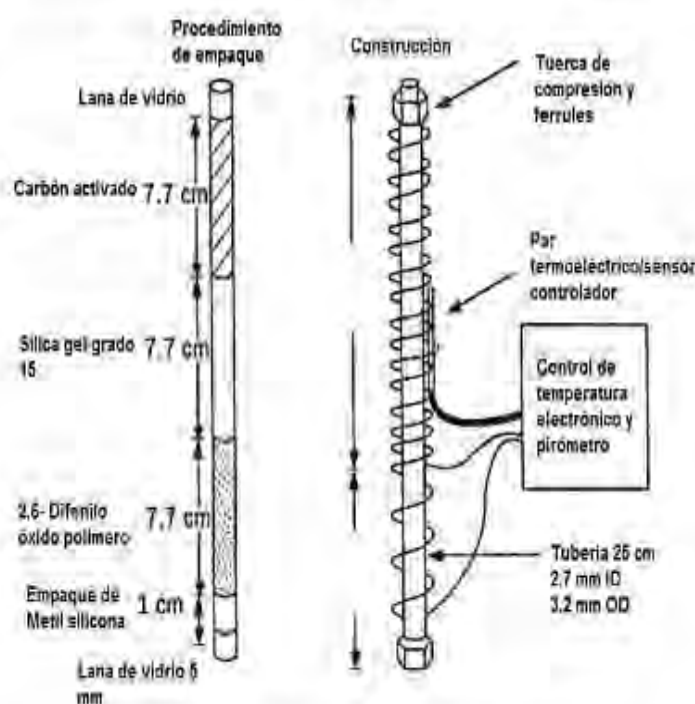


Fig. B.3-2. Especificaciones del ejemplo de trampa

Válvulas de jeringa, bilateral, con punta desechable.

Vaso de precipitados de 100 mL de vidrio.

Viales de 40 mL con tapón de rosca recubierto con PTFE o Teflón

B.3.5 Reactivos y soluciones

Ácido clorhídrico, HCl. Grado reactivo que cumpla las especificaciones de la American Chemical Society (ACS) o equivalente. Libre de compuestos orgánicos volátiles y bajo condiciones de aseguramiento de los volátiles presentes en las muestras.

Ácido clorhídrico 1:1 v/v. Adicionar cuidadosamente un volumen medido de HCl a un volumen igual de agua libre de compuestos orgánicos.

Agua Tipo I. Agua libre de compuestos orgánicos.

Carbón de coco Pasado a través de malla 26 (Material del empaque de la trampa).

Clorobenceno – d_6 (Estándar interno).

Empaque de metil-silicona-OV-1 (3%) En chromosorb-W, con malla 60/80 o equivalente (Material del empaque de la trampa).

Estándares de Control de Calidad**Gas inerte de alta pureza**

Materiales de referencia. Certificado (frazables) para benceno, tolueno, etilbenceno, Xilenos (orto, meta y para) y estireno.

Metanol CH₃OH. Libre de compuestos orgánicos

Nitrógeno líquido (en caso necesario)

Polímero 2,6-difenilo óxido. De malla 80/80, grado cromatográfico (Material del empaque de la trampa)

Sílica gel. De malla 35/60, grado 15 o equivalente (Material del empaque de la trampa)

Tolueno – d₆ (Estándar surrogado)

1,4 difluorobenceno – d₂ (Estándar interno)

4-bromofluorobenceno (Estándar surrogado)

1,2-dicloroetano-d₂ (Estándar surrogado)

Otros compuestos pueden ser usados como surrogados, mientras se demuestre su desempeño

B.3.6 Procedimiento**B.3.6.1 Preparación de diluciones estándar**

B.3.6.1.1 Para preparar las diluciones estándar concentradas de benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos (orto, meta y para) y estireno, se debe preparar a partir de materiales estándar puros o de diluciones certificadas. Preparar las diluciones estándar en metanol. Colocar aproximadamente 9.8 mL de metanol en un matraz volumétrico de 10 mL que ha sido tarado incluyendo el tapón. Dejar reposar el matraz sin taponar, durante unos 10 minutos o hasta que todas las superficies humedecidas con alcohol se hayan secado. Pesar el matraz con una precisión de 0.1 mg.

Adicionar los materiales de referencia usando una jeringa de 100 µL o una pipeta de vidrio con punta capilar desechable, inmediatamente adicionar dos o más gotas del material de referencia en el matraz. Asegurarse de que las gotas caigan directamente en el alcohol sin tocar el cuello del matraz. Después volver a pesar el matraz, llevar a volumen, tapar y agitar invirtiéndolo varias veces. Calcular la concentración en µg/L de ganancia neta en el pesaje.

Cuando la pureza de un compuesto es $\geq 95\%$, calcular la concentración de la dilución sin considerar la pureza para el cálculo. Preferentemente usar estándares preparados comercialmente certificados por el fabricante o una fuente independiente.

Transferir la dilución estándar a un envase con tapón de rosca recubierto con PTFE. Almacenar con un mínimo espacio de cabeza (headspace) y protegido de la luz a una temperatura $\pm 6^\circ\text{C}$.

B.3.6.1.2 Para preparar las diluciones estándares de trabajo de benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos (orto, meta y para) y estireno, a partir de las diluciones de estándares concentradas, preparar diluciones multicomponentes en metanol a una concentración adecuada, almacenar con un mínimo de espacio de cabeza, y revisada frecuentemente por signos de degradación o evaporación. Siendo necesario reemplazarlas después de 2 a 4 semanas o menos que se tenga documentada el funcionamiento adecuado del mismo. Si se trabaja con soluciones de mezclas certificadas, se pueden almacenar de acuerdo a las indicaciones del proveedor. Para la preparación de esta dilución metanólica no utilizar un volumen menor de 10 µL.

B.3.6.1.3 Para preparar las diluciones estándares de trabajo del surrogado/ estándar interno, los compuestos surrogados recomendados son: tolueno d₆, 4-bromofluorobenceno y 1,2- dicloroetano-d₂, pueden utilizarse otros compuestos dependiendo de los requerimientos del análisis y de los analitos que se requieren cuantificar. Es necesario preparar una solución madre y de ella la solución apropiada para adicionar. Cada muestra que se va a analizar debe contener los subrogados.

Los estándares internos recomendados son el fluorobenceno, clorobenceno-d₂ y el 1,4-diclorobenceno-d₂, se pueden utilizar otros compuestos siempre y cuando tengan tiempos de retención similares a los analitos detectados. Es necesario preparar una solución madre y de ella la solución apropiada para adicionar. Se recomienda una solución de 25 mg/L de cada estándar interno, de modo que la adición de 10 µL a una muestra de 5 mL sería equivalente a 50 µg/L. Si se emplea un espectrómetro de masas más sensible se puede emplear una solución de estándares internos más diluida. Las áreas de los estándares internos deberán estar entre 50 y 200% de las áreas de los analitos en los puntos medios de las curvas de calibración.

B.3.6.1.4 Para preparar el estándar de BFB, preparar una solución de estándar conteniendo 25 ng/μL de BFB en metanol, si se emplea un espectrómetro de masas más sensible, se puede emplear una solución más diluida.

B.3.6.1.5 Para las disoluciones acuosas de los estándares de calibración, se debe de construir una curva de calibración para cada analito (BTEX y estireno) de cinco a siete concentraciones. La disolución estándar de menor concentración deberá ser mayor al límite de detección pero muy cercano.

Preparar cada una de las mezclas de disoluciones estándar de la curva de calibración inyectando rápidamente el volumen requerido de la disolución estándar metánica (mezcla de estándares de BTEX y estireno, en el matraz volumétrico previamente lleno con agua libre de compuestos orgánicos, sumergiendo la aguja dentro del agua, se recomienda inclinar el matraz mientras se inyecta la mezcla de estándares. Posteriormente adicionar a cada matraz las soluciones de estándar interno y estándar surrogado.

B.3.6.2 Procedimiento analítico

Para la optimización del CG/EM, las condiciones cromatográficas dependen de los compuestos de interés, el instrumento y los proveedores de las columnas.

Las condiciones cromatográficas recomendadas para inyección directa (ejemplo) son:

- Temperatura de inyector: 200-275 °C
- Temperatura de la línea de transferencia: 200-300 °C
- Columna cromatográfica: DB-624 (8%cyanopropilfenil/94%dimetilsiloxano) de 70 m X 0.53 mm o cualquier columna equivalente que proporcione un desempeño de método que permita cumplir con las especificaciones de esta Norma.
- Flujo de gas acarreador: 4 mL/min
- Programación de condiciones: temperatura inicial 40 °C durante 3 minutos, 8 °C/minuto hasta 260 °C, hasta que todos los compuestos esperados hayan eluido.
- Bake column durante 75 minutos.

De manera general las condiciones de análisis estarán en función de los equipos e instrumento utilizado para la determinación (éstos incluye cromatógrafo, detector, columna cromatográfica, etc.).

El espectrómetro de masas requiere un ajuste adicional, sincronizando de tal manera que al comienzo de cada periodo de 12 horas de análisis y antes del análisis de blancos, estándares y muestras verificar el sistema CG/EM inyectando 25 ng de 4-bromofluorobenceno (BFB) directamente en la columna del cromatógrafo. Si se dificulta la inyección directa, adicionar 1 μL de disolución de BFB de 25 μg/mL a 25 mL de agua en una jeringa utilizada para transferir muestras para dispositivos de purga y analizar como una muestra. Se debe de obtener un espectro de masas de corrección de fondo y confirmar que se cumplen los criterios de abundancia m/z descritos en la Tabla B.3-1. Si no se cumplen todos los criterios, repetir la prueba hasta que se cumplan todos.

En relación con el procedimiento de purga y trampa, es necesario llevar a cabo el análisis para la purga y concentración de los analitos a temperatura ambiente. Es necesario que los estándares de calibración, muestras y muestras control de calidad sean purgadas a la misma temperatura. Purgar la muestra con helio u otro gas inerte a un flujo entre 20 y 40 mL/minuto durante 11 minutos.

Llevar a cabo la desorción utilizando una temperatura de 245 °C con un flujo de 10 mL/min y una duración de 1.5 minutos o de acuerdo a las condiciones establecidas durante la optimización del método. Después de la desorción de la muestra, reacondicionar la trampa reiniciando el ciclo de purga y manteniendo la temperatura de la trampa a 245 °C durante 10 minutos.

Proceder de igual manera con los blancos, curva de calibración y muestras de control de calidad.

De manera general las condiciones de análisis estarán en función del equipo utilizado para la determinación (sistema de purga y trampa y trampa utilizada).

B.3.6.3 Análisis de la muestra

Las muestras deben almacenarse en viales con tapa con un espacio mínimo de cabeza, a 4 °C o menos y en un área libre de disolventes orgánicos. El tamaño de alguna burbuja formada durante el enfriamiento de la muestra no debe ser mayor de 5-6 mm, cuando se observe alguna burbuja en el vial se debe revisar que éste no presente fuga, de ser así la muestra debe descartarse. Todas las muestras deben analizarse tan pronto como sea posible, después de haber sido recolectadas, generalmente en un máximo de 14 días después de la recolección.

Poner a temperatura ambiente la muestra y transferir 5 mL al dispositivo de purga utilizando el automuestreador, o manualmente utilizando una jeringa. Si los volúmenes de muestra son mayores de 5 mL, por ejemplo muestras de 25 mL, entonces los volúmenes de los estándares de calibración deben ser los mismos.

Para tomar la alícuota de la muestra que será inyectada en el sistema de purga en forma manual, utilizar una jeringa con válvula de cierre. Retirar el émbolo de la jeringa y cerrar la válvula. Abrir el envase de la muestra y cuidadosamente colocar la muestra dentro del cuerpo de la jeringa. Colocar nuevamente el émbolo de la jeringa y antes de presionar el émbolo, invertir la jeringa y abrir la válvula, posteriormente presionar el émbolo para eliminar el aire y ajustar el volumen de la muestra a 5 ó 25 mL según sea el caso.

Si hay muestra suficiente disponible, utilizar otra jeringa para tomar una segunda alícuota, para su análisis por duplicado (una vez que la tapa de la muestra se ha removido, la muestra no se puede almacenar, debido al espacio de cabeza (headspace)).

Adicionar una cantidad apropiada de la mezcla de los estándares surrogados y estándar interno a través del orificio de la válvula y cerrarla. Unir con el dispositivo de purga, abrir las válvulas e inyectar la muestra en el recipiente de purga. Cerrar las válvulas y purgar la muestra por 11 minutos a temperatura ambiente a un flujo de 40 mL/min (helio o nitrógeno). Si el vapor de agua causa problemas en el espectrómetro de masas, utilizar una purga seca de 3 minutos y/o un módulo de control de humedad.

Absorber los materiales atrapados en la cabeza de la columna cromatográfica a 180 °C mientras pasa el gas inerte a un flujo compatible con la columna de elección y comenzar un programa de temperatura en el CG.

Establecer el sistema de auto-drenaje para la cámara de purga vacío mientras la trampa está siendo absorbida dentro del CG, o alternativamente, utilizar una jeringa de muestra para vaciar el recipiente. Lavar la cámara con dos enjuagues de 25 mL de agua si las muestras que se están analizando están altamente contaminadas. Asegurarse que todas las áreas humedecidas durante la purga están también humedecidas durante el enjuague para maximizar el enjuague.

Reacondicionar la trampa en el horno a la temperatura de acuerdo a lo que recomienda el fabricante por 5 a 7 minutos. Dejar que la trampa se enfíe a temperatura ambiente antes de introducir la siguiente muestra en el recipiente de purga. Cuando todos los compuestos de la muestra han sido eluidos de la columna cromatográfica, terminar la adquisición de datos y guardar los archivos. Usar un software que muestre el intervalo completo de los espectros de masas y un apropiado EICP. Si la abundancia de un ion excede el sistema del intervalo de trabajo, diluir la muestra en una segunda jeringa con agua y analizar.

Tener cuidado con la muestra porque los compuestos pueden ser volátiles y se pueden perder si se reabre la muestra. Estimar la dilución necesaria y expulsar el exceso de muestra de la segunda jeringa, inyectar esa porción en un recipiente de purga y con una segunda jeringa, adicionar el agua necesaria para tener un total de 25 mL en el recipiente de purga.

B.3.6.4 Análisis de datos y cálculos

Una vez que se han identificado los compuestos, la cuantificación de estos compuestos debe basarse en la abundancia del área integrada del ion característico primario (PCIE). El patrón interno utilizado debe ser el más cercano al tiempo de retención del analito de interés.

El software de la estación de trabajo genera un reporte de cuantificación con respecto a la curva de calibración. Dicho informe contiene los valores de áreas, tiempo de retención y concentración de los estándares internos y surrogados.

El analista es responsable de asegurar que la integración sea correcta, ya sea si es realizado por el software o manualmente. El analista debe buscar minimizar la integración manteniendo adecuadamente el instrumento, actualizando los tiempos de retención y configurando los parámetros de integración del pico.

El cálculo se realiza utilizando la ecuación de la recta y con la técnica del estándar interno, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$x_s = \frac{\left(\left(\frac{A_s}{A_{is}} \right) - b \right) \times C_{is}}{a}$$

Dónde:

X_s = Masa calculada del Analito o surrogado en la alícuota de muestra introducida en el instrumento

A_s = Respuesta analítica del analito o surrogado en la muestra

A_e = Respuesta analítica del estándar interno en la muestra introducida en el instrumento

C_i = Masa del estándar interno en la alícuota de la muestra introducida en el instrumento

a = Intercepción de la ecuación de la recta de la curva de calibración

b = Pendiente de la ecuación de la recta de la curva de calibración

Promediar el resultado de la muestra y su duplicado

Anexar las evidencias instrumentales junto con el informe (cromatogramas y espectros de masas) de los compuestos detectados.

B.3.6.5 Informe de prueba

Reportar cada uno de los compuestos (benceno, tolueno, o-xileno, meta-xileno, para-xileno y estireno) en $\mu\text{g/L}$.

B.3.7 Control de calidad, calibración e interferencias

B.3.7.1 Control de calidad

Antes del análisis de las muestras leer un blanco para demostrar que todas las partes del equipo en contacto con la muestra y los reactivos están libres de interferencias.

Los blancos de reactivos, blancos de almacenamiento, muestras fortificadas y duplicados deben someterse a los mismos procedimientos analíticos que los utilizados en las muestras.

El laboratorio debe demostrar la competencia inicial y mantener los registros de esto.

Durante el análisis de rutina, se deben analizar blancos de reactivos, blancos de almacenamiento, muestras fortificadas y duplicados de muestras. Se deben agregar surrogados a las muestras y a la muestras de control de calidad.

Siempre que sea posible, el laboratorio debe analizar materiales de referencia certificados y participar en estudios de pruebas de aptitud.

El laboratorio debe tener procedimientos de control de calidad para asegurarse de que la integridad de la muestra no se vea comprometida durante el proceso de recolección y manipulación de las muestras, por ejemplo, asegurándose que las tapas y septas de los viales no presenten fugas.

El espectrómetro de masas se calibra con el estándar de BFB ajustando masas e intensidad de los iones. Los tiempos de retención relativos de los analitos en la muestra deben estar dentro de ± 0.05 unidades de tiempo de retención de los estándares.

La intensidad relativa de los iones característicos de cada uno de los compuestos en la muestra debe encontrarse dentro del 30% de las intensidades relativas de estos iones en el espectro de los estándares de referencia (ejemplo: para un ion con abundancia del 50% en el espectro de referencia, la abundancia en el espectro de la muestra debe encontrarse en el intervalo de 20% al 80%).

La curva de calibración inicial para cada compuesto de interés debe verificarse cada 12 horas, analizando un estándar de calibración de concentración cercana al punto medio del intervalo de la curva de calibración (CdC). Si el %DSR de los factores de respuesta es menor o igual al 20%, la calibración inicial continúa vigente, si el valor es mayor que 20% para cualquier CdC, revisar la preparación del estándar, las condiciones instrumentales, si el problema continúa preparar una nueva curva y recalibrar.

Analizar un blanco de reactivos después de analizar el estándar de calibración o intermedio en el lote analítico, para asegurar que el sistema está libre de contaminación.

B.3.7.2 Calibración

B.3.7.2.1 Preparar una curva de calibración de al menos cinco niveles de concentración conteniendo las concentraciones requeridas de estándares (BTEX y estireno) de calibración, incluyendo subrogados y/o estándares internos, y transferir 5 ó 25 mL (según se requiera) al dispositivo de purga utilizando el automuestreador, o manualmente utilizando una jeringa. Si los volúmenes de muestra son mayores de 5 mL, por ejemplo muestras de 25 mL, entonces los volúmenes de los estándares de calibración deben ser los mismos.

El cálculo de regresión debe generar un coeficiente de correlación (r) mayor o igual a 0.99.

B.3.7.2.2 Procedimiento de calibración con estándar externo

Emplear este procedimiento solo si el volumen de la inyección puede mantenerse constante.

Analizar cada concentración de la curva de calibración. Calcular individualmente los factores de respuesta (FR) para cada estándar analizado de la siguiente manera:

$$FR = \frac{\text{Cantidad de compuesto extraído (}\mu\text{g)}}{\text{Respuesta (área del pico o altura del pico)}}$$

Calcular la cantidad de compuesto para cada estándar:

$$W_S = V_S \times C_S$$

En donde:

W_S cantidad del compuesto, μg

V_S volumen del estándar extraído, L

C_S concentración del estándar preparado en $\mu\text{g/L}$

Para cada componente determinar el promedio del factor de respuesta (FR) y la desviación estándar de los factores de respuesta empleando todos los estándares de calibración analizados. Si el porcentaje de la desviación estándar relativa (%DER) es menos del 20%, se puede emplear el FR promedio para calcular la concentración de la muestra:

$$\%DER = \left(\frac{DE}{\text{promedio FR}} \right) \times 100$$

En donde:

DE desviación estándar

FR factor de respuesta

Si el %DER es mayor del 20 %, graficar la curva de calibración de cantidad inyectada contra respuesta, emplear la gráfica para determinar la cantidad del componente presente en cada muestra. Después determinar la concentración dividiendo la cantidad, μg , por el volumen en L, de muestra extraída. Opcionalmente emplear el sistema de datos para realizar una regresión lineal y emplear la ecuación para calcular la cantidad de los componentes a partir de los valores de respuesta.

Cuando se emplee el valor promedio del FR, calcular la concentración como sigue:

$$C_X = \frac{FR \times R_X}{V_X \times 1000}$$

En donde:

C_X concentración del compuesto en mg/L

R_X respuesta de la muestra (mm, área, etc.)

V_X volumen de la muestra extraída en L

B.3.7.2.3 Procedimiento de calibración con estándar interno

Emplear este procedimiento cuando el volumen de la inyección no se mantiene constante.

Los estándares internos deben ser los más cercanos a los analitos a cuantificar de modo que tengan tiempos de retención relativos de 0.80 – 1.20. Usar el ion del pico base de estándar interno específico como ion primario para la cuantificación. Si se presentan interferencias utilice el siguiente ion de mayor intensidad para la cuantificación.

Elaborar una lista con las áreas de los iones característicos (Tabla B.3-1, de este Apéndice), contra la concentración de cada compuesto y estándar interno.

Calcular los FRR para cada compuesto relativo a cada uno de los estándares internos.

Tabla B.3-1. Iones característicos de los compuestos

Compuesto	Ión primario	Ión secundario
Benceno	78	-
Etilbenceno	91	106
Tolueno	92	91
Xilenos (orto, meta y para)	106	91
Estireno	104	78

Analizar cada concentración de la curva de calibración. Para todos los análisis hechos en una secuencia analítica, determinar el promedio y la desviación estándar de la respuesta del estándar interno. Calcular el porcentaje de la desviación estándar relativa (%DER), si el %DER es mayor del 20%, tomar acciones correctivas para mejorar la precisión del método. Establecer un intervalo de confianza de 99% para la respuesta del estándar interno usando el promedio calculado y la desviación estándar del análisis de la muestras. Rechazar los análisis cuando la respuesta del estándar interno está fuera de los límites y volver a analizar. Después del análisis de los estándares de calibración, calcular los factores de respuesta relativos (FRR) individuales de cada analito en cada estándar de la siguiente manera:

$$FRR = \frac{R_s \times C_i}{R_i \times C_s}$$

En donde:

R_s, R_i respuestas del estándar de calibración y del estándar interno respectivamente.

C_s, C_i concentraciones del analito en los estándares de calibración y del estándar interno respectivamente.

Calcular el promedio de los FRR de cada analito, las desviaciones estándar de los FRR y %DER. Si el %DER es menor del 20%, utilizar el valor promedio del FRR; si es mayor, graficar la curva de calibración o la ecuación de regresión lineal como se describe en el procedimiento de estándar externo.

Cuando se utilice el promedio de los FRR del estándar interno, calcular la concentración de las muestras con la ecuación siguiente:

$$C_x = \frac{R_x \times C_i}{R_i \times FRR \times 1000}$$

En donde:

C_x concentración del analito en la muestra en mg/L

R_x respuesta de la muestra

C_i concentración del estándar interno

R_i respuesta del estándar interno

B.3.7.3 Interferencias

Las interferencias introducidas por las muestras son contaminantes que son co-extraídos de ellas por lo que la cantidad de éstas varía dependiendo del tipo de muestra y su naturaleza.

Las interferencias del método pueden originarse por la presencia de contaminantes en el material de vidrio o en el sistema de purga y trampa que puede conducir a obtener picos distorsionados y picos fantasma y/o línea base elevada en el cromatograma. El blanco electrónico (inyección de aire) permite verificar el grado de contaminación del sistema.

Tomar en consideración las impurezas en el gas de purga y compuestos orgánicos de desgasificación. También puede ser ocasionada por la contaminación del equipo y de la tubería de la trampa. Demostrar que el sistema está libre de contaminación bajo condiciones de operación analizando los blancos de reactivos diariamente.

Utilizar blancos sólo para monitorear; son inaceptables las correcciones por valores de blancos. En el sistema de purga y trampa evitar usar tubería de plástico y selladores de rosca que no sean de PTFE, o controladores de flujo con componentes de caucho. Asegurarse que el área analítica no es fuente de contaminación por disolventes de laboratorio.

Utilizar un blanco de reactivos preparado a partir de agua y llevado a través de la toma de muestras, manipulación y procedimientos de envío como un control de este tipo de contaminación.

La contaminación por arrastre puede ocurrir siempre que se analiza una muestra con concentraciones altas del o los analitos e inmediatamente después se analiza una muestra con concentraciones bajas. Para reducir el arrastre enjuagar el dispositivo de purga y la jeringa de inyección de muestra con agua entre muestra y muestra. Después del análisis de una muestra de concentración alta, analizar un blanco de reactivos para verificar que esté libre de contaminación. Para muestras que contienen cantidades de materiales solubles en agua, sólidos suspendidos, compuestos con alto punto de ebullición o altos niveles de compuestos volátiles, entre análisis lavar la cámara de purga con una solución detergente, enjuagar con agua destilada y secar en un horno a 105 °C. La trampa y otras partes del sistema también son objeto de contaminación, por lo tanto frecuentemente purgar todo el sistema.

B.3.8 Seguridad

La toxicidad o carcinogenicidad de todos los reactivos no se han determinado con precisión. Sin embargo, todas las sustancias deben ser tratadas como potencial peligroso para la salud, por lo que al manipular las disoluciones estándar los analistas deberán realizarlo en campana y utilizar respiradores con filtros especiales para gases tóxicos además del vestuario básico (bata y guantes). Estos materiales estándar puros y las disoluciones preparadas deberán almacenarse en condiciones recomendadas por el proveedor.

B.3.9 Referencias

EPA Method 8260: Volatile Organic Compounds by gas Chromatography/mass Spectrometry (GC/MS)

EPA Method 5030: Purge and Trap for Aqueous Samples.

B.4 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE PLATA TOTAL Y ALUMINIO EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

Para la determinación de plata total y aluminio para el cumplimiento de esta Norma, se podrá utilizar indistintamente el método de prueba para la determinación de plata total y aluminio en agua para uso y consumo humano por espectrometría de absorción atómica con horno de grafito (punto B.4.1, de este Apéndice) o el método de prueba para la determinación de aluminio, antimonio, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo y selenio por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES), (punto B.4.2, de este Apéndice).

B.4.1 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE PLATA TOTAL Y ALUMINIO EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO POR ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA CON HORNO DE GRAFITO

B.4.1.1 Símbolos y términos abreviados

Ag plata

Al aluminio

HCl ácido clorhídrico

LCH lámpara de cátodo hueco

LDE lámpara de descarga sin electrodos

PTFE politetrafluoretileno

B.4.1.2 Principio

Las muestras de agua se conservan mediante tratamiento con ácido y se digieren si es necesario. Una pequeña submuestra se inyecta en el horno de grafito del espectrómetro de absorción atómica. El horno se calienta eléctricamente. Al aumentar la temperatura gradualmente, la muestra se seca, se piroliza y se atomiza.

La espectrometría de absorción atómica se basa en la capacidad de los átomos para absorber la luz a una longitud de onda específica para cada elemento. Cuando el haz de luz pasa a través de la nube de átomos, ésta es absorbida selectivamente.

La concentración de un elemento en una muestra se determina comparando la absorbancia de la muestra con la absorbancia de disoluciones de calibración.

B.4.1.3 Alcance y aplicación

El método descrito es un procedimiento para la determinación de niveles trazas de plata total (Ag) y aluminio (Al) en agua de uso y consumo humano proveniente de sistemas de abastecimiento utilizando la espectrometría de absorción atómica con atomización electrotrémica en horno de grafito.

Este método es aplicable también para la determinación de bajas concentraciones de Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Cobre (Cu), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Antimonio (Sb), Selenio (Se), Talio (Tl), Vanadio (V) y Zinc, para agua de uso y consumo humano proveniente de sistemas de abastecimiento, así como para agua superficial y subterránea, sin embargo, este documento se refiere exclusivamente para la determinación de plata total y aluminio en agua de uso y consumo humano proveniente de sistemas de abastecimiento, por lo que para la determinación de otros elementos y en otras matrices deberán de realizarse las adecuaciones necesarias.

B.4.1.4 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

El límite de detección depende de la matriz de la muestra así como del equipo, el tipo de atomizador y el uso de modificadores químicos. Para muestras de agua con una matriz simple (concentración baja de sólidos y partículas disueltas), los límites de detección del método estarán cerca de los límites de detección del equipo.

Balanza analítica. Con sensibilidad de 0.1 mg.

Centrífuga de laboratorio. Capaz de mantener 1600 rpm.

Embudos de filtración. De diferentes capacidades de polietileno, polipropileno, PTFE o vidrio.

Espectrómetro de absorción atómica con horno de grafito. Equipado con sistema de corrección de fondo y automuestreador.

Filtros. Con tamaño de poro de 0.45 µm.

Fuente de radiofrecuencia. En caso de usar LDE.

Horno de microondas. O sistema de reflujo o sistema de digestión abierto.

Lámpara. De calado hueco (LCH) y/o Lámpara multi-elemento y/o lámpara de descarga sin electrodos (LDE) de plata.

Material común de laboratorio.

Matraces volumétricos. De diferentes capacidades.

Papel filtro. De filtración media # 1, 2, 111, 43, 41, 40 etc.

Pipetas de pistón (micropipetas). De diferentes capacidades.

Puntas de plástico. Para pipetas de pistón.

Recipientes. De polipropileno o PTFE.

Sistema de extracción. Para eliminar el humo y los vapores que son peligrosos para la salud del analista.

Tubos de grafito. Cubiertos proliicamente.

Viales.

B.4.1.5 Reactivos y soluciones

Ácido nítrico (HNO₃). Grado reactivo (G.R).

Ácido nítrico de alta pureza (HNO₃). Al 65% v/v (con contenido de metales en niveles traza).

Agua tipo I.

Argón o nitrógeno. De alta pureza grado absorción atómica.

Disolución de ácido nítrico. Grado reactivo al 10% (Para la descontaminación del material). Por cada litro a preparar, agregar 100 mL de ácido de la siguiente manera: en un recipiente que contenga aproximadamente 2/3 partes de agua agregar la cantidad de ácido requerida y llevar al volumen total con agua.

Disolución de nitrato de Magnesio hexahidratado ($Mg(NO_3)_2 \cdot 6H_2O$). De alta pureza (con contenido de metales a niveles traza).

Disolución estándar de plata o aluminio. De 1000 mg/L de preferencia trazable a patrones nacionales o internacionales. La disolución puede prepararse a partir de la sal, y debe tener una pureza $\geq 99.99\%$. La sal debe ser secada por 1 h a 105 °C.

Disolución de paladio (Pd). Con niveles traza de metales (de alta pureza).

Fosfato de amonio monobásico ($NH_4H_2PO_4$). Con niveles traza de metales (de alta pureza).

B.4.1.6 Procedimiento

B.4.1.6.1 Lavado de material

Todo el material utilizado debe someterse a lavado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El jabón que se use debe ser neutro de preferencia líquido.

Enjuagar perfectamente con agua corriente.

Sumergir el material de vidrio o plástico en un recipiente (de preferencia de plástico) que contenga una solución de ácido nítrico al 10%. El HCl es más efectivo para el lavado de material de polietileno o polipropileno, mientras que el HNO_3 es preferible para el material de PTFE o de vidrio.

Dejarlo tapado y reposando por un lapso mínimo de 2 horas.

Quitar el exceso de ácido nítrico con varios enjuagues de agua de red y el último enjuague con agua tipo I.

Dejar escurrir y secar.

Tapar con papel parafinado o en bolsas cerradas de plástico.

Guardar en cuanto esté seco para evitar contaminación por partículas en el aire.

B.4.1.6.2 Preparación de las muestras

Las muestras se pueden analizar directamente por espectrometría de absorción atómica sin realizar la digestión si son inodoras, incoloras y transparentes.

Previo al análisis adicionar a 100 mL de muestra, 1 mL de ácido nítrico de ultra alta pureza. En caso que se observe un precipitado, este volumen de muestra se digiere adicionando 1 mL más de ácido nítrico de ultra alta pureza concentrado, calentar a 85 °C hasta reducir el volumen a 20 mL cuidando que no hierva.

En caso de que el precipitado sea considerable se sugiere la adición de 10 mL de ácido nítrico de ultra alta pureza para realizar la digestión de la muestra.

Calentar a reflujo por 20 min y transferir a un matraz volumétrico de 50 mL.

Llevar al volumen con agua tipo I.

Centrifugar a 1600 rpm por 30 minutos o dejar reposar toda la noche y analizar el sobrenadante.

Se puede utilizar el horno de microondas para digerir las muestras si se forma un precipitado al adicionar el ácido nítrico. Proceder de acuerdo a las condiciones recomendadas por el fabricante.

Preparar un blanco de reactivos fortificado por cada lote, analizar una muestra por duplicado y una muestra fortificada por cada 10 muestras o por grupo si son menos.

B.4.1.6.3 Preparación de diluciones y curvas de calibración

Para la preparación de las disoluciones madre (más concentradas) Medir un volumen apropiado de disolución estándar (aprox. 1 a 10 mL) para el aforo inicial, y hacer las diluciones necesarias utilizando material volumétrico verificado para su preparación. Para la preparación de las disoluciones más concentradas utilizar HNO_3 de alta pureza de tal forma que la concentración final del ácido sea del 2 al 5% para poder preservar las disoluciones estándar por mayor tiempo, mantener éstas, bien tapadas y en recipientes de PTFE de preferencia.

Para la preparación de las disoluciones de trabajo y de la curva de calibración utilizar HNO_3 de alta pureza y la concentración final del ácido debe estar entre 0.1 a 0.2%. Preparar éstas el mismo día del análisis.

Para preparar la solución de trabajo de plata (Ag), disolver la plata en 80 mL de HNO_3 (1+1) calentando para lograr la disolución, enfriar y diluir al volumen con agua en un matraz volumétrico de 1000 mL. Reservar la solución en una botella con tapa sellada completamente con una hoja de aluminio para proteger de la luz.

Para preparar la solución de trabajo de aluminio (Al), disolver el aluminio en 4 mL de HCl (1+1) y 1 mL de HNO₃ concentrado en un cubo. Calentar el cubo lentamente para inducir la solución. Transferir la solución cuantitativamente a un matraz volumétrico de 1000 mL. Añadir 10 mL de HCl (1+1) y diluir al volumen deseado con agua.

Preparar 5 niveles de concentración dentro del intervalo de trabajo. El intervalo depende de la sensibilidad del instrumento, del tipo de matriz y del uso de modificadores, tomar como guía la Tabla B.4.1-1, de este Apéndice, para un volumen de muestra de 20 µL.

Tabla B.4.1-1. Intervalo de trabajo óptimo para plata y aluminio.

Elemento	Masa característica (m0) (pg)	Límite de detección (µg/L)	Intervalo de trabajo (µg/L)
Ag	1.5	0.2	1 a 10
Al	10	1	5 a 60

Preparar una disolución de una concentración conocida de plata o aluminio para verificar el equipo.

B.4.1.6.4 Condiciones de operación del horno de grafito

Ajustar el espectrofotómetro de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, encender la lámpara y dejar calentar al menos 15 minutos las LCH y al menos 45 minutos las LDE.

Siempre utilizar la corrección de fondo.

El programa de temperatura del horno de grafito (secado, pirólisis, atomización y limpieza) depende del analito, de la matriz y de la marca del equipo utilizado. Optimizar utilizando como guía las recomendaciones del fabricante. En la Tabla B.4.1-2, de este Apéndice, se muestran los principales parámetros utilizados para ajustar el equipo.

Tabla B.4.1-2. Parámetros de ajuste en el horno de grafito.

Elemento	Longitud de onda (nm)	Ancho de rejilla (slit) (nm)	Temperatura de pirólisis (°C)		Temperatura de atomización (°C)	
			Sin modificador	Con modificador	Sin modificador	Con modificador
Ag	328.1	0.7	850	1 000	1600	≥ 200
Al	309.3	0.7	1 400	1 700	2500	≥ 350/2 400

Utilizar modificadores de matriz para eliminar los efectos de matriz ya que su uso permite elevar la temperatura de pirólisis y poder eliminar las interferencias sin que se pierda el analito.

Si se utilizan modificadores de matriz en las muestras, adicionar también al blanco de la curva a la curva de calibración, a las disoluciones estándar de verificación, a las muestras fortificadas y a las disoluciones estándar de control de calidad (muestras de control de calidad (MCC) o muestras de control de laboratorio (MCL).

En la Tabla B.4.1-3, de este Apéndice, se muestran los principales modificadores de matriz utilizados en el análisis por horno de grafito. Generalmente la cantidad indicada en la tabla debe estar contenida en un volumen de modificador de 10 µL.

Tabla B.4.1-3. Principales modificadores de matriz utilizados en el análisis por horno de grafito.

Elemento	Modificador químico	Cantidad (µg)
Ag	Pd + Mg(NO ₃) ₂ · 6H ₂ O	15 ± 10
	NH ₄ H ₂ PO ₄	200
Al	Pd + Mg(NO ₃) ₂ · 6H ₂ O	15 ± 10
	Mg(NO ₃) ₂ · 6H ₂ O	50

Los modificadores y las cantidades pueden variar, se pueden utilizar los recomendados por el fabricante.

Si el equipo cuenta con automuestreador, colocar los puntos de la curva, el blanco de reactivos, las muestras y los modificadores de matriz en los viales, los cuales han sido previamente enjuagados con ácido nítrico al 3% y posteriormente con la disolución a analizar.

B.4.1.6.5 Lectura en el equipo

Leer por triplicado el blanco de calibración para verificar que no haya contaminación y posteriormente leer la disolución de verificación también por triplicado.

Leer por duplicado en el equipo el blanco y los puntos de la curva.

Elaborar una curva de calibración dentro del intervalo de trabajo, graficando la absorbancia (área o altura de pico) en función de la concentración. La absorbancia integrada como área de pico es más recomendable.

Ajustar la curva por medio de mínimos cuadrados (regresión lineal) o calcular la concentración directamente en el equipo que se programe.

Leer cada una de las muestras por duplicado, registrar la absorbancia y calcular la concentración del elemento a partir de la curva de calibración. Cuando se use el equipo programable realizar los cálculos finales.

Asegurarse que las concentraciones de las muestras caen dentro del intervalo de trabajo de la curva de calibración, de no ser así realizar la dilución correspondiente.

B.4.1.6.6 Análisis de datos y cálculos

Interpolare los valores de absorbancia, área o altura del pico de la muestra analizada en la curva de calibración y obtener los resultados en mg/L del elemento en la muestra empleando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{mg del elemento}}{L} = \frac{A \times V}{M \times F}$$

En donde:

- A concentración del elemento en la muestra leída directamente del equipo o de la curva de calibración, en mg/L o µg/L
- V volumen de la disolución de la muestra (aforo), en mL
- F factor para pasar de µg a mg=1 000 (si la curva está en µg/L)
- M volumen de la muestra, en mL

Si la muestra ha sido diluida, debe aplicarse el factor de dilución.

Calcular el porcentaje de recuperación para el analito de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{(CM - C) 100}{CA}$$

En donde:

- R % de recobra
- CM Concentración de la muestra fortificada o blanco de reactivos fortificado.
- C Concentración de la muestra o blanco de reactivos.
- CA Concentración equivalente de elemento añadido a la muestra o blanco de reactivos.

B.4.1.6.7 Informe de prueba

Reportar el resultado como mg/L de plata total o mg/L de aluminio.

B.4.1.7 Control de calidad e interferencias

B.4.1.7.1 Control de calidad

El coeficiente de correlación (*r*) de la curva deberá ser ≥ 0.995 . Leer en el equipo el blanco de calibración y un punto de la curva de calibración (MCI) antes de iniciar la lectura de las muestras, después de la lectura de cada 10 muestras y al final del análisis. El resultado deberá encontrarse dentro del $\pm 15\%$ del valor esperado. Si dicho valor no se encuentra en el intervalo, interrumpir el análisis y buscar las posibles causas, posteriormente volver a leer la curva de calibración y repetir las lecturas del último lote de muestras.

B.4.1.7.2 Interferencias

Altas concentraciones de cloruro pueden causar resultados bajos debido a que la volatilidad de muchos elementos se incrementa y el analito se pierde durante el proceso de pirólisis. Los efectos de matriz pueden disminuirse parcialmente o completamente con la optimización del programa de temperatura, del uso de tubos recubiertos piróliticamente y plataformas, con el uso de modificaciones químicas como el nitrato de magnesio o el fosfato de amonio, la técnica de adición de estándar y con el uso del corrector de fondo.

B.4.1.8 Referencias

International Organization for Standardization. 2003. Water quality- Determination of trace elements using atomic absorption spectrometry with graphite furnace. ISO15586:2003(E)

B.4.2 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ALUMINIO, ANTIMONIO, ARSÉNICO, BARIO, CADMIO, COBRE, CROMO, FIERRO, MANGANESO, NÍQUEL, PLATA, PLOMO Y SELENIO POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN ÓPTICA DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP-OES).

B.4.2.1 Símbolos y términos abreviados

Al	aluminio
Ag	plata
As	arsénico
Ba	bario
CCB	Al blanco de calibración continua
CCC	A la disolución estándar de verificación de calibración continua, preparada en la misma matriz ácida con la que se prepara el CVI en o cerca del nivel medio de la curva de calibración, la cual se utiliza para verificar la curva de calibración al final de cada lote de análisis y después de cada 10 muestras.
Cd	cadmio
Cr	cromo
CVI	A la disolución preparada en la misma matriz ácida con la que se preparan las disoluciones estándares de calibración. Esta disolución debe ser un estándar independiente cuya concentración debe estar cercana al punto medio del intervalo lineal a una concentración distinta de la utilizada para la calibración del instrumento.
Fe	hierro
FCP	fluorocarbono
HCl	ácido clorhídrico
ICP-OES	Espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente
IEC	interferencias espectrales
LDI	límites de detección del instrumental
LLCCV	A la disolución preparada en la misma matriz ácida con la que se prepara el CVI en el límite de cuantificación obtenido durante la validación, la cual se utiliza para verificar antes del análisis de las muestras cuando se realiza la curva de calibración inicial con un solo estándar de calibración y un blanco.
LMD	Límite de detección del método
Mn	manganeso
Ni	níquel
Pb	plomo
Sb	antimonio
Se	selenio
Y	itrio
%DER	por ciento de desviación estándar relativa

B.4.2.2 Principio

La muestra en solución es aspirada (nebulizada) continuamente en un plasma de argón inductivamente acoplado, donde los analitos de interés se convierten en átomos de fase gaseosa de estado excitado o iones. A medida que los átomos o iones de estado excitado vuelven a su estado fundamental, emiten energía en forma de luz a longitudes de onda que son características de cada elemento. La intensidad de la energía emitida a la longitud de onda elegida es proporcional a la cantidad del elemento en la muestra analizada.

Las muestras de agua se conservan mediante tratamiento con ácido y se digieren si es necesario. El análisis directo por ICP-OES debe llevarse a cabo solamente sobre matrices acuosas relativamente limpias.

B.4.2.3 Alcance y aplicación

El método de Espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) utilizando sistemas ópticos simultáneos o secuenciales y un sistema de plasma de vista axial y radial, es utilizado para la determinación de metales, metaloides y algunos elementos no metálicos en disolución acuosa.

La espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) es una técnica espectrométrica utilizada para determinar oligoelementos en soluciones acuosas. En la ICP-OES, una solución de muestra es aspirada (es decir, nebulizada) continuamente en una descarga de argón plasma acoplada inductivamente, donde los analitos de interés se convierten en átomos o iones en fase gaseosa de estado excitado. A medida que los átomos o iones de estado excitado vuelven a su estado fundamental emiten energía en forma de luz a longitudes de onda que son características de cada elemento específico. La intensidad de la energía emitida a la longitud de onda elegida es proporcional a la cantidad (concentración) de ese elemento en la muestra analizada. Por tanto, determinando las longitudes de onda que son emitidas por una muestra y sus intensidades respectivas, se puede cuantificar la composición elemental de la muestra dada con respecto a un patrón de referencia. Para obtener resultados precisos, el análisis directo de ICP-OES debe llevarse a cabo solamente sobre matrices acuosas relativamente limpias (por ejemplo, muestras de agua subterránea pre-filtradas). Otras muestras acuosas y/o sólidas más complejas necesitan digestión ácida antes de su análisis. El analista debe asegurar que se elija un método de digestión de la muestra que sea apropiado para cada análisis y el uso previsto de los datos.

B.4.2.4 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Automuestreador.

Balanza analítica, para la preparación de estándares y reactivos.

Embudos

Espectrómetro de emisión controlado a través de una computadora, con capacidad de realizar corrección de fondo.

Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

Pipetas volumétricas de pistón de diferentes capacidades.

Espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Probetas graduadas

Unidad de microondas que proporcione una energía de 600 a 1800 W, dependiendo del número de muestras de capacidad, que pueda programarse dentro de ± 10 W de la energía requerida y que cuente con sensor de temperatura y presión y un controlador de microondas.

El sistema requiere de vasos de digestión de teflón PFA de 75 a 100 mL de capacidad capaces de resistir presiones de 500 psi como máximo y una temperatura máxima de 210 °C.

B.4.2.5 Reactivos y soluciones

A menos que se indique otro grado, los reactivos que se requieren en el método deben ser tipo ACS (American Chemical Society) grado reactivo analítico. Prever que los reactivos sean de la pureza necesaria para permitir su uso sin que afecte la exactitud en la determinación.

Agua tipo I

Ácido clorhídrico concentrado (HCl) con la pureza necesaria para evitar contaminación de las muestras.

Ácido nítrico concentrado (HNO₃) con la pureza necesaria para evitar contaminación de las muestras.

Disolución de ácido clorhídrico HCl (1:2). Agregar 500 mL de HCl concentrado a 400 mL de agua contenidos en un matraz volumétrico de 1 L y llevar al volumen.

Disoluciones patrón estándar para cada analito. Estas disoluciones pueden ser compradas o preparadas a partir de productos químicos de ultra-alta pureza (99.99 % o de mayor pureza). Todas las sales deben ser secadas por 1 hora a 105 °C, con algunas excepciones específicas anotadas. Muchas sales de metales son extremadamente tóxicas si son inhalados o ingeridos. Lavarse las manos cuidadosamente después de su manejo.

Para la preparación de las disoluciones estándares concentradas típicas proceder conforme a lo siguiente:

Calcular las concentraciones en base al peso de metal puro añadido, o mediante el uso de la fracción del elemento y el peso de la sal de metal añadido.

Disolución concentrada de aluminio, 1 mL = 1 000 µg Al. En un vaso disolver 1.0 g of aluminio metálico con 4.0 mL de HCl (1:1) y 1.0 mL de HNO₃ conc. Calentar lentamente para disolver el metal. Una vez que se haya disuelto completamente, transferir la disolución cuantitativamente a un matraz volumétrico de 1 000 mL, agregar 10.0 mL de HCl (1:1) y diluir al volumen con agua grado reactivo.

Disolución concentrada de antimonio, 1 mL = 1 000 µg Sb. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 2.687 g de K (SbO)₃·H₂O (fracción del elemento Sb = 0.374 8), con agua grado reactivo, adicionar 10 mL de HCl (1:1), y diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de arsénico, 1 mL = 1000 µg As. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.320 g de As₂O₃ (fracción del elemento As = 0.757 4), con 100 mL de agua conteniendo 0.4 g de NaOH. Acidificar la disolución con 2 mL de HNO₃ conc. y diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de Bario, 1 mL = 1 000 µg de Ba. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.516 g de BaCO₃ (fracción del elemento Ba = 0.659 5), previamente secado a 250 °C por 2 horas con 10 mL de agua y 1 mL de HCl (1:1). Adicionar 10 mL más de HCl (1:1) y diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de Cadmio, 1 mL = 1 000 µg Cd. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.142 g de CdO (fracción del elemento Cd = 0.875 4), en una cantidad mínima de HNO₃ (1:1). Calentar para incrementar la velocidad de disolución. Adicionar 10 mL de HNO₃ concentrado y diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de Cobre, 1 mL = 1 000 µg Cu. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.258 4 g de CuO (fracción del elemento Cu = 0.798 8) en una cantidad mínima de HNO₃ (1:1). Adicionar 10 mL de HNO₃ concentrado y diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de Cromo, 1 mL = 1 000 µg Cr. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.923 1 g de CrO₃ (fracción del elemento Cr = 0.520 0), en agua. Cuando se haya disuelto acidificar con 10 mL de HNO₃ concentrado y diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de Hierro (1 000 µg/mL Fe). En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.428 8 g de Fe₂O₃ en una mezcla caliente de 20 mL de HCl al 50 % y 2 mL de HNO₃ concentrado. Diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de Itrio, 1 mL = 1 000 µg Y. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 4.308 1 g de Y(NO₃)₃·6H₂O (fracción del elemento Y = 0.232 1), en una cantidad mínima de HNO₃ diluido. Adicionar 10 mL de HNO₃ concentrado y llevar al volumen con agua.

Disolución concentrada de Manganeso, 1 mL = 1 000 µg Mn. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.0 g de manganeso metálico, en una mezcla ácida (10 mL de HCl concentrado y 1 mL de HNO₃ concentrado) y llevar al volumen con agua.

Disolución concentrada de Níquel, 1 mL = 1 000 µg Ni. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.0 g de níquel metálico en 10 mL de HNO₃ concentrado caliente, y llevar al volumen con agua.

Disolución concentrada de Plata, 1 mL = 1 000 µg Ag. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.374 8 g AgNO₃ (fracción del elemento Ag = 0.635 0), agua, agregar 10 mL de HNO₃ concentrado y llevar al volumen con agua.

Disolución concentrada de Plomo, 1 mL = 1 000 µg Pb. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.588 5 g de Pb(NO₃)₂ (fracción del elemento Pb = 0.625 6), en una cantidad mínima de HNO₃ (1:1). Adicionar 10 mL más de HNO₃ (1:1) y diluir al volumen con agua.

Disolución concentrada de Selenio, 1 mL = 1 000 µg Se. No secar. En un matraz volumétrico de 1 000 mL, disolver 1.633 2 g de H₂SeO₄ (fracción del elemento Se = 0.612 3) en agua, y llevar al volumen con agua.

Soluciones multielemento, con trazabilidad a NIST comercialmente disponibles, pueden utilizarse para preparar la curva de calibración.

B.4.2.6 Procedimiento

B.4.2.6.1 Preparación de las muestras

Es la responsabilidad del laboratorio cumplir con todas las disposiciones aplicables en materia de manejo de residuos, particularmente las reglas de identificación, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos.

Asegurarse que todo el material utilizado durante el análisis esté libre de contaminación mediante procedimientos de lavado y descontaminación con ácido. Para descontaminar los vasos de digestión se puede utilizar un programa de digestión con el horno de microondas siguiendo las instrucciones del manual del fabricante.

Si la muestra es incolora, transparente y no presenta turbiedad aparente, no se requiere realizar digestión, sólo adicionar un volumen apropiado de ácido nítrico para ajustar la concentración del ácido al 1% (v/v). Las muestras de control de calidad (ejemplo blanco de calibración, blanco de reactivo), deben someterse a los mismos procedimientos que las muestras incluyendo la adición del estándar interno o igualar la matriz con las disoluciones estándar.

En caso de que la muestra presente turbiedad, llevar a cabo la digestión de la muestra. Medir una alícuota de 45 mL de muestra homogénea (AGITAR VIGOROSAMENTE LA MUESTRA) y depositar dentro de los vasos de digestión. Tomar 25 mL ó 10 mL de muestra + 20 mL de agua tipo I en caso de que la muestra presente materia orgánica o sólidos suspendidos. Adicionar 4 mL de HNO₃ y 1 mL de HCl a cada vaso, tapar y colocar los vasos en el carrusel del horno de microondas. Proceder con la digestión de las muestras utilizando la potencia, rampas de temperatura y tiempo de acuerdo a las recomendaciones del proveedor. Preparar un blanco de reactivos utilizando agua tipo I en lugar de muestra y proceder de la misma manera.

Una vez realizada la digestión permitir que los vasos se enfríen aproximadamente 5 minutos antes de sacar el carrusel del horno, posteriormente sacar el carrusel del horno y permitir que los vasos alcancen la temperatura ambiente (de 30 a 40 min) antes de destaparlos.

Destapar cuidadosamente cada vaso dentro de la campana de extracción. Llevar la muestra a un volumen final de 50 mL, si la muestra digerida contiene partículas las cuales puedan obstruir el nebulizador, filtrar utilizando papel filtro Número. 2, 40 ó 41, posteriormente transferir a un tubo previamente etiquetado.

B.4.2.6.2 Análisis de las muestras en el ICP-OES

Calibrar el instrumento de acuerdo con los procedimientos recomendados por el fabricante, utilizando la mezcla de disoluciones estándar de calibración. Enjuagar el sistema con el blanco de calibración entre cada estándar o como recomienda el fabricante.

Enjuagar el sistema con la disolución blanco de calibración, leer el CVI, el blanco de reactivos y las muestras. Enjuagar el sistema con la disolución blanco de calibración antes del análisis de cada muestra. El tiempo de lavado debe ser un minuto. Una reducción de este tiempo de enjuague deberá demostrarse adecuadamente. Registrar los resultados.

Cuando la calibración inicial se realiza utilizando un solo nivel alto y el blanco de calibración, además del CVI, se debe analizar un LLOCV antes del análisis de las muestras. Analizar después de cada diez muestras y al final del lote de análisis un CCC y un CCB.

B.4.2.6.3 Análisis de datos y cálculos

Reportar directamente los datos generados del instrumento con su factor de dilución en caso de que exista considerando lo siguiente:

Cuando se tenga un %DER mayor del 10 %, pero este se deba a una lectura errónea de las 3 replicas realizadas por el equipo, verificar si esa lectura se debió a un error del equipo, en cuyo caso considerar las otras 2 lecturas y evaluar si los resultados son válidos para ser reportados.

Cuando se tenga un %DER menor del 10 % y el valor de la concentración reportada sea mayor que el LDM, verificar que el pico de respuesta del equipo corresponde al metal en cuestión, en cuyo caso se debe reportar la concentración obtenida, de lo contrario reportar como "no detectado" y especificar el valor del límite de detección. Para esto comparar el pico del metal en cuestión sobreponiendo el pico correspondiente del estándar de calibración de concentración más cercana.

B.4.2.6.4 Informe de prueba

Reportar los resultados de las muestras en mg/L.

B.4.2.7 Calibración e interferencias**B.4.2.7.1 Calibración****B.4.2.7.1.1 Mezcla de disoluciones estándar de calibración**

Preparar una mezcla de disoluciones estándar de calibración de acuerdo con la Tabla B.4.2-1, mediante la combinación de volúmenes apropiados de las soluciones concentradas. Tener cuidado al preparar la mezcla de estándares para asegurar que los elementos son compatibles y estables juntos. Transferir las disoluciones estándar a envases de fluorocarbono (FEP) o envases de polietileno o polipropileno que no hayan sido utilizados previamente para almacenar. Para todas las disoluciones estándar intermedias y de trabajo, especialmente estándares con una concentración baja (<1 mg/L o ppm), debe demostrarse su estabilidad antes de su uso. Preparar la mezcla de estándares con la periodicidad requerida, tomando en cuenta que la concentración puede cambiar con el tiempo. En la Tabla B.4.2.1 se muestran algunas combinaciones típicas de mezclas de disoluciones estándar de calibración.

Tabla B.4.2-1. Mezcla de disoluciones estándar de calibración

Disolución	Elementos
I	Cd, Mn, Pb, Se
II	Ba, Cu, Fe
III	As
IV	Al, Cr, Ni
V	Ag, Sb

Si al adicionar la plata, se forma inicialmente un precipitado, añadir 15 mL de agua y calentar el matraz hasta que la disolución se torne clara; la concentración de plata debe limitarse a 2 mg/L. La plata es estable en estas condiciones en una matriz de agua durante 30 días, si está protegida de la luz. Concentraciones más altas de plata requieren HCl adicional.

Para preparar el blanco de calibración debe de acidificarse el agua a la misma concentración que los ácidos utilizados en los estándares de calibración.

Los blancos de reactivos de laboratorio, deben contener todos los reactivos en los mismos volúmenes que se utilizan para las muestras y ser expuesto al proceso completo de preparación de las muestras incluyendo la digestión cuando es requerida.

En el caso de la disolución estándar de verificación de la calibración inicial (CVI), preparar con las mismas mezclas de ácidos que los estándares de calibración. El CVI debe provenir de una fuente externa y diferente a los estándares de calibración y a una concentración cercana al punto medio de la curva de calibración. El CVI se requiere para la operación inicial y periódica de la verificación de los estándares de calibración y monitorear el desempeño del instrumento y el proceso analítico.

Para la preparación de la disolución de verificación de calibración continua (CCC), preparar concentraciones conocidas de elementos que proporcionen interferencia que servirán para obtener los factores de corrección de interferencia, particularmente aquellos con interferencias conocidas en concentraciones de 0.5 a 1 mg/L. En ausencia del analito a medir, la sobrecorrección puede dar un valor negativo que puede ser reportado como cero. Si el instrumento en particular con la sobrecorrección da un valor negativo, no será necesaria la fortificación.

Una forma adicional de preparar la curva de calibración puede ser empleando soluciones multi-elemento con trazabilidad a NIST comercialmente disponibles, por ejemplo, SM-146-009 "ICP SOLUTION STOCK" SOLUCION A (High Purity Standards) que contiene Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Bismuto, Hierro, Plomo, Litio, Manganeso, Selenio, Estroncio y Talio en una concentración de 1000 µg/mL $\pm 0.5\%$ en HNO_3 « 7+ HF con una densidad 1.089 g/cm³ ó mezcla analítica SM-146-009 (High-Purity Standards) que contiene Plata, Cadmio, Cromo, Cobalto, Cobre, Molibdeno, Niquel, Estaño, Silicio, Antimonio, Titanio, Vanadio y Zinc en una concentración de 1000 µg/mL $\pm 0.5\%$ en HNO_3 con una densidad 1.064 g/cm³. Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los análisis.

Es recomendable preparar la curva de calibración de forma gravimétrica considerando las densidades correspondientes de la solución concentrada o stock para realizar el cálculo correspondiente de la concentración.

Para determinar la concentración de las soluciones estándar si se preparan de forma gravimétrica debe utilizarse la ecuación siguiente:

$$C_2 = \frac{C_1 \times P_1 \times d_2}{P_2 \times d_1}$$

En donde:

- C2 concentración final mg/L
- C1 concentración inicial mg/L
- P1 masa del patrón de referencia a diluir en gramos
- d2 densidad del disolvente, HNO₃ al 5% (V/V)
- P2 masa final de la disolución, aforo en gramos
- d1 densidad del soluto, material de referencia

B.4.2.7.1.2 Optimización del instrumento

Cargar el instrumento con los parámetros de funcionamiento adecuados establecidos como se detalla a continuación. Permitir que el instrumento se estabilice térmicamente antes de comenzar con la calibración (generalmente un mínimo de 30 minutos de funcionamiento). Operar el equipo de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el fabricante.

La sensibilidad y los intervalos de trabajo para cada elemento variarán con la longitud de onda, espectrómetro, matriz y condiciones de operación. Consulte las instrucciones del fabricante para las longitudes de onda analíticas recomendadas y los límites de detección del instrumental (LDI).

Antes de utilizar este procedimiento para el análisis de rutina, se deben realizar las pruebas iniciales de desempeño los cuales deben estar documentados y deben incluir los criterios de selección de los puntos de corrección de fondo; los intervalos de análisis, las ecuaciones aplicables, así como los límites superiores de estos intervalos; los límites de detección del método y del instrumento; y la determinación y verificación de las ecuaciones de corrección interelemento u otras rutinas de corrección de interferencias espectrales. Estos datos deben ser generados utilizando el mismo instrumento, condiciones de operación y la rutina de calibración que se utilizan para el análisis de muestras.

Las condiciones de operación para soluciones acuosas usualmente varían de acuerdo a lo siguiente:

- 1100 - 1200 watts de potencia,
- 14 - 18 mm de altura,
- 15 - 19 L/min de flujo de argón,
- 0.6 - 1.5 L/min flujo de argón en el nebulizador,
- 1 - 1.8 mL/min de velocidad de bombeo de la muestra con un tiempo de pre-limpieza de 1 minuto y el tiempo de medición aproximado de 1 segundo por pico de longitud de onda para instrumentos secuenciales y 10 segundos por muestra con instrumentos simultáneos.

Para un plasma axial, las condiciones usualmente varían de acuerdo a lo siguiente:

- 1100 a 1500 watts de potencia,
- 15 a 19 L/min de flujo de argón refrigerante,
- 0.8 a 1.5 L/min de caudal de flujo de argón nebulizador,
- 1 a 1.8 mL de velocidad de bombeo de la muestra/min con un tiempo de pre-limpieza de 1 minuto y tiempo de medición cerca de 1 segundo por pico de longitud de onda para instrumentos secuenciales y 10 segundos por muestra para instrumentos simultáneos.

Para alcanzar factores de corrección de interferencia repetibles se recomienda ajustar el flujo de argón aerosol para reproducir la relación de intensidad de Cu/Mn en 324.754 nm y 257.610 nm, respectivamente.

B.4.2.7.1.3 Optimización del plasma

Optimizar las condiciones de funcionamiento del plasma antes del uso del instrumento. El objetivo de la optimización de plasma es proporcionar un máximo de la señal de fondo de algunos de los elementos menos sensibles en la matriz de análisis. El uso de un controlador de flujo de masa para regular el flujo de gas nebulizador o una fuente de optimización de software facilita en gran medida el procedimiento. No es necesario llevar a cabo esta rutina diariamente, sólo se requiere cuando se ajusta por primera vez un instrumento nuevo, o después de un cambio en las condiciones de funcionamiento. Para la optimización del instrumento se recomienda realizar lo siguiente o seguir las recomendaciones del fabricante.

Encender el plasma radial y seleccionar una apropiada potencia de RF incidente. Dejar que el instrumento se encuentre térmicamente estable (entre 30 a 60 minutos) antes de comenzar. Mientras se aspira una disolución de 1.000 µg/L de itrio, seguir las instrucciones del fabricante del instrumento y ajustar el flujo del gas acarreador de aerosol a través del nebulizador hasta que una región de emisión azul definitiva del plasma se extienda aproximadamente de 5 a 20 mm por encima de la parte superior de la bobina de carga. Registrar el flujo del gas nebulizador y el ajuste de presión para futuras referencias. La solución de itrio también se puede utilizar para la alineación óptica gruesa de la antorcha mediante la observación de la superposición de la luz azul sobre la rendija (slit) de entrada hacia el sistema óptico.

Después de establecer el flujo del gas nebulizador, determinar la velocidad de absorción de solución del nebulizador en mL/min mediante la aspiración de un volumen conocido de un blanco de calibración por un periodo de al menos tres minutos. Dividir el volumen aspirado por el tiempo en minutos y registrar la velocidad de absorción. Colocar la bomba peristáltica para entregar esa velocidad en un flujo constante.

Calibrar el instrumento para alinearlo ópticamente, como será utilizado durante el análisis. El siguiente procedimiento se puede usar tanto para la optimización horizontal y vertical en el modo radial, pero está descrito para el vertical.

Aspirar una disolución que contenga 10 µg/L de varios elementos seleccionados. As, Se, y Pb son los menos sensibles de los elementos y con mayor necesidad de optimización. Sin embargo, otros elementos pueden ser utilizados (Cr, Cu, Li y Mn también se pueden utilizar con éxito). Recolectar datos de intensidad en el pico de longitud de onda para cada analito a intervalos de 1 mm de 14 a 18 mm por encima de la bobina de carga. (Esta región del plasma es referida como la zona analítica). Repetir el procedimiento utilizando el blanco de calibración. Determinar la señal neta a la intensidad de blanco para cada analito para cada ajuste de altura de observación. Elegir la altura para ver el plasma que ofrece las mejores relaciones de intensidad (ratios) neta de los elementos analizados o la relación de intensidad más alta para el elemento de menor sensibilidad. Para la optimización en el modo axial, seguir las instrucciones del fabricante del instrumento.

Las condiciones de operación óptimas del instrumento deben proporcionar los límites de detección del instrumental (LDI) más bajos.

Si se cambian las condiciones de operación del instrumento, tales como la energía incidente o flujo de gas nebulizador, o si se instala un tubo inyector nuevo de la antorcha con un orificio de diámetro interno diferente, el plasma y la altura de visión deben ser re-optimizados.

Después de completar la optimización inicial de operación de las condiciones de funcionamiento, y antes de analizar las muestras, el laboratorio debe establecer y verificar inicialmente una rutina de corrección de interferencias espectrales interelemento para ser utilizado durante el análisis de la muestra. El criterio para determinar que una interferencia espectral interelemento está presente, es una concentración positiva o negativa aparente para el analito que está más allá de un $\pm$ del límite establecido cercano a cero. Una vez establecida, la rutina completa debe ser verificada cada seis meses. Sólo una parte de la rutina de corrección se debe verificar con mayor frecuencia o cada vez que se llevan a cabo los análisis. Se deben mantener los registros de las verificaciones iniciales y periódicas.

Antes de la calibración diaria, y después del periodo de calentamiento del instrumento, se tiene que optimizar el flujo del gas nebulizador. Si se utiliza un controlador de flujo de masa, se debe ajustar a la velocidad de flujo optimizado registrado. A fin de mantener válidas las rutinas de corrección interelemento espectrales, el flujo de gas nebulizador deberá ser el mismo (el cambio debe ser <2 %) día a día.

Para la operación con disolventes orgánicos, se recomienda el uso de la entrada de argón auxiliar así como tubería resistente a los disolventes, el aumento de flujo de argón, la disminución del flujo del nebulizador, y el aumento de potencia de RF para obtener un funcionamiento estable y mediciones precisas.

B.4.2.7.1.4 Optimización del método

Establecer el intervalo lineal para cada longitud de onda utilizada mediante la determinación de la señal de respuesta a partir de un mínimo de tres, preferentemente cinco, diferentes patrones de concentración en todo el intervalo. Cada vez que haya un cambio significativo en la respuesta del instrumento se debe determinar nuevamente el intervalo. Como mínimo, el intervalo debe ser revisado cada seis meses.

Muchos de los metales alcalinos y alcalinotérreos tienen curvas de respuesta no lineales debido a la ionización y a los efectos de auto-absorción. Estas curvas se pueden utilizar si el instrumento lo permite; sin embargo, el intervalo efectivo debe ser revisado y el ajuste de la curva de segundo orden debe tener un coeficiente de correlación ≥ 0.995 . Estas respuestas de curvas no lineales deben ser revalidadas y se deben calcular cada seis meses. Estas curvas son mucho más sensibles a los cambios en las condiciones de operación que las lineales y debe realizarse cada vez que se han producido cambios moderados en el equipo.

Establecer la sensibilidad, el límite de detección del instrumental (LDI), la precisión, el intervalo lineal, y los efectos de interferencia para cada analito individual de cada instrumento en particular. Todas las mediciones deben estar dentro del intervalo lineal del instrumento donde las ecuaciones de corrección son válidas.

El laboratorio debe establecer el límite de cuantificación en el nivel bajo del intervalo para cada analito, en la mayoría de los casos es el punto más bajo de la curva de calibración. La verificación inicial se lleva a cabo utilizando 7 replicados de la muestra fortificada en el nivel bajo y procesadas a través de todas las etapas de preparación y análisis del método. La recuperación media debe ser $\pm 35\%$ del valor real y la DER debe ser $<20\%$.

La verificación continua del límite de cuantificación en el nivel bajo del intervalo, como mínimo se realiza trimestralmente para validar la capacidad de cuantificación a bajos niveles de concentración del analito.

Para poder utilizar este método el laboratorio debe demostrar que el intervalo de trabajo para cada analito contempla la especificación establecida por las normas oficiales mexicanas correspondientes.

B.4.2.7.1.5 Calibración diaria del instrumento

Los estándares de calibración deben prepararse utilizando el mismo tipo de ácido o combinación de ácidos y en la misma concentración que las muestras.

Preparar un blanco de calibración y mínimo 3 niveles de concentración para cada uno de los analitos a cuantificar. La concentración más alta no debe ser superior al intervalo lineal del instrumento según lo establecido anteriormente. Calibrar el instrumento diariamente y el coeficiente de correlación debe ser ≥ 0.995 .

La calibración inicial puede también realizarse utilizando un blanco de calibración y un solo nivel de concentración (nivel alto); si se realiza de esta manera, la curva resultante debe verificarse con dos disoluciones estándar (niveles bajo y medio del intervalo). El intervalo de aceptación de ambas disoluciones es del 80 a 120%.

Comprobar la estandarización del instrumento mediante el análisis apropiado de muestras de control de calidad (MCC) de la siguiente manera:

Preparar los estándares de calibración cada vez que se analiza una serie de muestras. Si la CVI se prepara diariamente y los resultados de los análisis del CVI están dentro de los criterios de aceptación, se puede ampliar la vigencia de las disoluciones mientras la disolución CVI cumpla con los criterios establecidos.

El valor absoluto de los resultados del blanco de calibración debe ser menor que el límite de cuantificación en el nivel bajo del intervalo de la muestra de verificación para cada analito, o debe ser menor que el nivel de contaminación aceptable en el blanco especificado durante la validación del método. Si este no es el caso, debe ser identificada y corregida la razón de la condición fuera de control, y las diez muestras anteriores se deben volver a analizar.

Preparar una disolución estándar a una concentración cercana al límite superior. El valor calculado debe estar dentro $\pm 10\%$ del valor real.

Después de la calibración inicial, verificar analizando el CVI, esta disolución debe ser preparada a partir de un material independiente (segunda fuente) en o cerca del nivel medio de la curva de calibración. El criterio de aceptación para el CVI es de $\pm 10\%$ de su valor real. Si no se cumple este criterio, se debe determinar la causa y volver a calibrar el instrumento antes del análisis de las muestras. Mantener registros de los resultados obtenidos del CVI junto con las muestras.

La curva de calibración debe ser verificada al final de cada lote de análisis y después de cada 10 muestras mediante el uso de una disolución estándar de verificación de la calibración continua (CCC) y un blanco de calibración continua (CCB). La CCC debe prepararse a partir del mismo material que el CVI en o cerca del nivel medio de la curva de calibración. El criterio de aceptación para el estándar CCC deben ser de $\pm 10\%$ de su valor real, y el CCB no debe contener analitos de interés mayores a 2 a 3 veces el límite de cuantificación en el nivel bajo del intervalo. Si los resultados obtenidos no se encuentran dentro de los límites especificados, interrumpir el análisis de la muestra, determinar la causa y volver a calibrar el instrumento. Posteriormente, volver a analizar todas las muestras que se corrieron después de la última CCB y CCC aceptables. Mantener registros de los resultados obtenidos junto con las muestras.

Si se realiza la curva de calibración inicial con un solo estándar de calibración y un blanco, también se debe verificar antes del análisis de las muestras con una disolución estándar de verificación de la calibración de nivel bajo (LLOCV). La disolución estándar LLOCV debe prepararse a partir del mismo material que el CVI en el límite de cuantificación obtenido durante la validación. El criterio de aceptación para el LLOCV es de $\pm 20\%$ de su valor real. Si el resultado no se encuentra dentro del límite especificado, el análisis de la muestra no puede comenzar hasta que se determine la causa y el resultado del LLOCV sea satisfactorio. El instrumento puede necesitar ser recalibrado o el límite de cuantificación ajustado. Mantener registros de los resultados obtenidos junto con las muestras.

Diluir las muestras cuyo valor esté por encima del nivel alto de la curva de calibración y volver a analizar.

B.4.2.7.2 Interferencias

Las interferencias espectrales son causadas por emisión de fenómenos continuos o de recombinación, la luz extraviada de una línea de emisión de un elemento a alta concentración, la sobreposición de líneas espectrales de otro elemento o por sobreposición de espectros de banda moleculares no resueltas.

La emisión de ruido de fondo de luz extraviada puede compensarse generalmente por la sustracción de la emisión de fondo medida a los lados adyacentes del pico de la longitud de onda del elemento. Los barridos espectrales de las muestras o de soluciones unielementales en las regiones analíticas puede indicar cuándo es conveniente utilizar una longitud de onda alterna por alguna interferencia espectral, además, puede mostrar las posiciones más apropiadas de corrección de fondo a los lados adyacentes del pico del elemento o a un solo lado. La localización de la posición para medir la intensidad de ruido de fondo va a ser determinada por la complejidad del espectro adyacente al pico de la longitud de onda del analito. Estas localizaciones deben estar libres de interferencias espectrales (interelemento o moleculares), o adecuadamente corregidas para reflejar el mismo cambio en la intensidad de fondo como ocurre en el pico de la longitud de onda.

Las sobreposiciones espectrales pueden evitarse utilizando una longitud de onda alterna o pueden compensarse por ecuaciones que corrigen contribuciones por interferencias interelemento. Los instrumentos que utilizan ecuaciones para la corrección interelemento requieren que sean analizados los elementos interferentes al mismo tiempo que los analitos de interés. Cuando estas interferencias no son corregidas, generarán determinaciones falsas positivas o parcialmente positivas. El analista puede aplicar factores de corrección interelemento calculados en su instrumento con los intervalos de concentración probados para compensar los efectos de elementos interferentes.

En la Tabla B.4.2-2 de este Apéndice, se muestran algunas interferencias espectrales (IEC) potenciales observadas para las longitudes de onda recomendadas. Cuando se usan ecuaciones de corrección interelemento, la interferencia puede expresarse como equivalentes de concentración del analito (es decir, concentraciones de analito falsas positivas) que resultan de 100 mg/L del elemento de interferencia.

Por ejemplo, si el As se determina a 193.696 nm en una muestra que contiene aproximadamente 10 mg/L de Al, de acuerdo con la Tabla B.4.2-2, de este Apéndice, 100 mg/L de Al producirá una señal falsa positiva para un nivel de As equivalente a aproximadamente 1.3 mg/L. Por lo tanto, la presencia de 10 mg/L de Al resultará en una señal falsa positiva para As equivalente a aproximadamente 0.13 mg/L. Se advierte al usuario que otros instrumentos pueden presentar niveles de interferencia algo diferentes a los mostrados en la Tabla B.4.2-2, de este Apéndice. Los efectos de interferencia deben evaluarse para cada instrumento individual, ya que las intensidades varían.

Tabla B.4.2-2 Interferencias espectrales potenciales y equivalente de concentración del analito (mg/L) resultantes de la interferencia a un nivel de 100 mg/L en ICP-OES

Analito	Longitud de onda ^c (nm)	Interferencias ^{a, b}									
		Al	Ca	Cr	Cu	Fe	Mg	Mn	Ni	Ti	V
Aluminio	308.215	-	-	-	-	-	-	0.21	-	-	1.4
Antimonio	206.833	0.47	-	2.9	-	0.05	-	-	-	0.25	0.45
Arsénico	193.696	1.3	-	0.44	-	-	-	-	-	-	1.1
Bario	455.403	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cadmio	226.502	-	-	-	-	0.03	-	-	0.02	-	-
Cobre	324.754	-	-	-	-	0.003	-	-	-	0.05	0.02
Cromo	267.716	-	-	-	-	0.003	-	0.04	-	-	0.04
Hierro	258.94	-	-	-	-	-	-	0.12	-	-	-
Manganeso	257.61	0.005	-	0.01	-	0.002	0.002	-	-	-	-
Níquel	231.604	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Plomo	220.353	0.17	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Selenio	196.026	0.23	-	-	-	0.09	-	-	-	-	-

^a Los guiones indican que no se observó interferencia incluso cuando se introdujeron interferencias en los siguientes niveles.

Al a 1 000 mg/L Cu a 200 mg/L Mn a 200 mg/L
 Ca a 1 000 mg/L Fe a 1 000 mg/L Ti a 200 mg/L
 Cr a 200 mg/L Mg a 1 000 mg/L V a 200 mg/L

^b Las cifras mostradas anteriormente como equivalentes de concentración de analito no son las concentraciones reales observadas. Para obtener esta cifra añada la concentración indicada a la figura de interferencia.

^c Las interferencias se verán afectadas por la elección de fondo y otras interferencias que pueden estar presentes.

Las interferencias físicas están asociadas con la nebulización de la muestra y el proceso de transporte de la misma. Cambios en viscosidad y tensión superficial pueden causar malos resultados, especialmente en muestras conteniendo altas concentraciones de sólidos disueltos o altas concentraciones de ácido. Si existen interferencias físicas, éstas deben ser reducidas utilizando nebulizadores para un contenido alto de sólidos, diluyendo la muestra, utilizando una bomba peristáltica o utilizando un elemento apropiado como estándar interno. Otro problema que puede ocurrir con un alto contenido de sólidos disueltos es la acumulación de sales en el tubo inyector de la antorcha, lo cual afecta el flujo de transporte del aerosol ocasionando variación instrumental. Este problema puede controlarse utilizando un nebulizador para un contenido alto de sólidos, humidificando el argón antes de la nebulización, lavando suficientemente entre muestra y muestra o diluyendo la muestra.

Las interferencias químicas incluyen la formación de compuestos moleculares, efectos de ionización y efectos de vaporización del soluto. Normalmente, estos efectos no son significativos en la técnica de ICP-OES, pero si se observan pueden ser minimizadas mediante una cuidadosa selección de las condiciones de operación.

Las interferencias de efecto de memoria son generadas cuando los analitos de una muestra anterior contribuyen en la medición de una nueva muestra. Los efectos de memoria pueden ocasionarse por la acumulación de la muestra en el tubo del nebulizador, en la antorcha del plasma y en la cámara de nebulización. Si se sospecha de interferencias por efectos de memoria, la muestra debe volver a analizarse después de un periodo prolongado de lavado.

B.4.2.8 Seguridad

Muchas sales de metales utilizadas para la preparación de las diluciones patrón estándar son extremadamente tóxicas si son inhaladas o ingeridas. Lavarse las manos cuidadosamente después de su manejo.

B.4.2.9 Referencias

EPA. 2014. Method 6010D. Inductively coupled plasma—optical emission spectrometry. Rev. 4

B.5 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE ÁCIDOS HALOACÉTICOS (ÁCIDO CLOROACÉTICO (MCAA); ÁCIDO DICLOROACÉTICO (DCAA); ÁCIDO TRICLOROACÉTICO (TCAA)) EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.5.1 Definiciones y Términos

Blanco de calibración, al volumen de agua grado reactivo que se utiliza para calibrar el instrumento. El blanco de calibración es un estándar cero.

Blanco de campo, a la alícuota de agua grado reactivo que es colocada en un envase para muestra en el laboratorio, empacada para el muestreo y tratada como una muestra en todos los aspectos, incluyendo el contacto con los equipos de campo y expuesta a las condiciones del sitio de muestreo, almacenaje, preservación y todos los procedimientos analíticos, los cuales pueden incluir filtración. El propósito del blanco de campo es determinar si algún procedimiento de campo o transporte de la muestra ha contaminado la muestra.

Blanco de reactivos, es una matriz libre de analitos a la cual se le agregan todos los reactivos en los mismos volúmenes o proporciones usadas en el procesamiento de la muestra. El blanco de reactivos debe llevarse a través de la preparación de la muestra y el procedimiento analítico. El blanco de reactivos se usa para documentar la contaminación resultante del proceso analítico.

Desviación estándar, a la desviación estándar de la muestra (s), calculada a partir de $n-1$. No se refiere a la desviación estándar poblacional (σ), calculada a partir de n .

Estándar de calibración, a la solución preparada de un estándar diluido y/o una solución patrón y utilizada para calibrar la respuesta del instrumento con respecto a la concentración del analito.

Estándar de verificación de la calibración, al punto medio del estándar de calibración que es utilizado para verificar la calibración inicial en el tiempo.

Límite de detección del método (LDM), a la concentración mínima de un analito que puede identificarse, medirse y reportarse con una confianza del 99% cuando la concentración del analito es mayor a cero.

Límite práctico de cuantificación (LPC), a la concentración mínima del analito que puede determinarse con un nivel de confianza predeterminado en condiciones rutinarias de operación. Este límite puede establecerse entre 5 a 10 veces el LDM.

Matriz adicionada (MA) y Matriz adicionada duplicada (MAD), a la alícuota de una muestra ambiental para la cual cantidades conocidas de los analitos del método son añadidas en el laboratorio. Las MA y MAD son analizadas exactamente como una muestra. Su propósito es la cuantificación del sesgo y la precisión causada por la matriz de la muestra. Las concentraciones base de los analitos en la matriz de la muestra debe determinarse en una alícuota separada y los valores medidos en las MA y MAD corregidas con las concentraciones base.

Muestra de control de calidad (MCC), a la muestra sintética que contiene todos o un subgrupo de los analitos de interés del método a una concentración conocida. La MCC se obtiene de una fuente externa al laboratorio o es preparada de una fuente diferente de los estándares de la fuente de los estándares de calibración. Se usa para revisar el desempeño del laboratorio con materiales de prueba preparados externamente a los procesos normales de preparación.

Rango de trabajo, al rango de la concentración sobre el cual la respuesta del instrumento para el analito es proporcional.

B.5.2 Símbolos y términos abreviados

CG/DCE	crromatografía de gases con captura de electrones
DCAA	ácido dicloroacético
DPR	diferencia porcentual relativa
%D	diferencia porcentual
LDM	límite de detección del método
LPC	límite práctico de cuantificación
MA	matriz adicionada
MAD	matriz adicionada duplicada
MCAA	ácido cloroacético
MTBE	metil tertbutil éter
TCAA	ácido tricloroacético

B.5.3 Principio

Se ajusta el pH a menos de 0.5 unidades de pH a un volumen medido de 40 mL de muestra de agua de uso y consumo humano y se extrae con 4 mL de Metil Terbutil Éter (MTBE). Posteriormente se lleva a cabo la metilación con una solución ácida con metanol y calentamiento, el extracto ácido es neutralizado con una solución de bicarbonato de sodio y los analitos de interés son analizados y cuantificados con columna capilar y CG/DCE.

B.5.4 Alcance y aplicación

El método descrito es un procedimiento para la determinación de ácidos haloparacéticos (ácido cloroparacético (MCAA), ácido dicloroparacético (DCAA), ácido tricloroparacético (TCAA) en agua de uso y consumo humano proveniente de sistemas de abastecimiento por cromatografía de gases con captura de electrones (CG/DCE).

Este método debe ser utilizado sólo bajo la supervisión de analistas expertos en el uso de cromatografía de gases con captura de electrones CG/DCE y en la interpretación de sus resultados. Cada analista debe demostrar la habilidad para generar resultados aceptables con este método.

Los métodos analíticos determinados experimentalmente para los ácidos haloparacéticos se muestran en la Tabla B.5-1, de este Apéndice.

Tabla B.5-1. Datos de precisión y exactitud de los analitos y límites de detección del método en agua grado reactivo ^a

Analito	Concentración fortificada	Concentración medida media	Desviación estándar	Desviación estándar relativa	Límite de detección del método ^b	Límite de detección estimado ^c
	(µg/L)	(µg/L)	(µg/L)	(%)	(µg/L)	(µg/L)
MCAA	0.800	0.516	0.087	17	0.273	0.60
DCAA	0.600	0.494	0.077	16	0.242	0.24
TCAA	0.200	0.219	0.025	11	0.079	0.20

^a Producidas a partir del análisis de siete alícuotas de agua grado reactivo fortificadas.

^b El MDL es un estimado estadístico del límite de detección. Para determinar el MDL para cada analito, la desviación estándar de la concentración media de los siete replicados es calculada. La desviación estándar es multiplicada por el valor t-Student a un 99% de confianza y n-1 grados de libertad (3.143 para siete réplicas) el resultado es el MDL.

^c El EDL de la misma manera que el MDL o como el nivel de compuesto en una muestra que origina un pico en el extracto final con una relación señal-ruido (S/N) de aproximadamente cinco, o mayor.

B.5.5 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Balanza analítica. Con precisión de 0.0001 g.

Columna capilar cuantitativa DB 35 MS. De sílica fundida a 30 m de longitud por 0.25 mm con una fase estacionaria de 35% fenil metil silicon de 0.25 µm de grosor de película o equivalente.

Columna capilar de confirmación DB-XLB. Capilar de sílica fundida de 30 m de longitud por 0.25 mm de diámetro interno con fase estacionaria de polioxano y un grosor de película de 0.25 µm o equivalente.

Cromatógrafo de gases (CG). Con inyector capilar y detector de captura de electrones (DCE) con sistema computarizado de registro y procesamiento de datos.

Matraz volumétrico tipo "A" De 4, 5 y 10 mL para la preparación de estándares.

Microjeringa. De 10, 25, 50, 100 y 300 µL.

Pipeta volumétrica tipo "A" de 4 mL.

B.5.6 Reactivos y soluciones

Los reactivos que requiere el método deben ser tipo ACS grado reactivo a menos que otra cosa se indique. Se deben preparar 5 niveles como mínimo de diferentes concentraciones de los analitos de interés para servir como disoluciones de calibración. Preparar los estándares de calibración de forma gravimétrica si no se cuenta con material calibrado. El almacenaje de las soluciones estándar (patrón de calibración interna y estándares surrogados) debe ser a una temperatura menor a 4°C en viales de 2 mL. Todas las soluciones estándares patrón deben reemplazarse después de un año o antes si la rutina de control de calidad indica degradación o evaporación del solvente.

Acetona. Grado reactivo, nanogrado o equivalente.

Argón 95% / metano 5% (o nitrógeno), con una pureza $\geq 99.999\%$, gas auxiliar o make-up para el ECD.

Bicarbonato de sodio. Grado reactivo.

Cloruro de amonio. Grado reactivo.

Disolución de 100 mg/L de metil cloroacetato, dimetilcloroacetato y 33.3 mg/L de metil tricloroacetato. La solución estándar puede prepararse de materiales estándares puros o puede ser una solución certificada. Partir de una solución estándar de Metil cloroacetato de 3 000 mg/L, metil dicloroacetato de 3 000 mg/L, y metil tricloroacetato de 1 000 mg/L (en mezcla). En un matraz aforado de 1 mL poner 33.3 μ L de la mezcla de metil cloroacetato, metil dicloroacetato y metil tricloroacetato, aforar con MTBE.

Disolución de 1 y 0.33 mg/L de metil acetatos. La solución estándar puede prepararse de materiales estándares puros o puede ser una solución certificada. En un matraz aforado de 5 mL, poner 50 μ L de la mezcla de 100 mg/L de metil cloroacetato, 100 mg/L de metil dicloroacetato y 33.3 mg/L de metil tricloroacetato y aforar con MTBE. Esta disolución puede servir como estándar de calibración de 1 y 0.33 mg/L.

Estándar de calibración de 0.01 mg/L de metil cloroacetato, metil dicloroacetato y 0.003 3 mg/L de metil tricloroacetato. En un matraz aforado de 1 mL ponga 10 μ L de la solución de 1 mg/L y aforar con MTBE. Los estándares de calibración, se pueden preparar graviméticamente.

Estándar de calibración de 0.02 mg/L de metil cloroacetato, metil dicloroacetato y 0.006 6 mg/L de metil tricloroacetato. En un matraz aforado de 1 mL poner 20 μ L de la solución de 1 mg/L y aforar con MTBE. Los estándares de calibración, se pueden preparar graviméticamente.

Estándar de calibración de 0.05 mg/L de metil cloroacetato, metil dicloroacetato y 0.0166 mg/L de metil tricloroacetato. En un matraz aforado de 1 mL poner 50 μ L de la solución de 1 mg/L y aforar con MTBE. Los estándares de calibración, se pueden preparar graviméticamente.

Estándar de calibración de 0.1 mg/L de metil cloroacetato, metil dicloroacetato y 0.033 mg/L de metil tricloroacetato. En un matraz aforado de 1 mL poner 100 μ L de la solución de 1 mg/L y aforar con MTBE. Los estándares de calibración, se pueden preparar graviméticamente.

Estándar de calibración de 0.2 mg/L de metil cloroacetato, metil dicloroacetato y 0.066 mg/L de metil tricloroacetato. En un matraz aforado de 1 mL poner 200 μ L de la solución de 1 mg/L y aforar con MTBE. Los estándares de calibración, se pueden preparar graviméticamente.

Estándar de calibración de 0.5 mg/L de metil cloroacetato, metil dicloroacetato y 0.166 mg/L de metil tricloroacetato. En un matraz aforado de 1 mL poner 500 μ L de la solución de 1 mg/L y aforar con MTBE. Los estándares de calibración, se pueden preparar graviméticamente.

Estándares internos. 1,2,3-tricloropropano. Solución concentrada de 25 mg.

Estándares surrogados. 2,3-ácido dibromopropiónico. Solución concentrada de 1 000 mg/L.

Helio (o hidrógeno), con una pureza $\geq 99.999\%$, gas de acarreo para GC.

Metanol. Grado HPLC o equivalente.

Metil terbutil éter. Grado HPLC o equivalente.

Solución de ácido sulfúrico en Metanol al 10%. En un matraz aforado de 50 mL adicione de 20 a 30 mL posteriormente adicione lentamente 5 mL de ácido sulfúrico concentrado y afora a 50 mL con metanol.

Solución de bicarbonato de sodio saturada. Añadir el bicarbonato de sodio a un volumen de agua hasta saturación.

Sulfato de cobre pentahidratado. Grado reactivo.

Sulfato de sodio. Granular anhidro purificado a 600 °C durante 4 horas. Grado reactivo.

B.5.7 Procedimiento

B.5.7.1 Recolección, conservación y almacenamiento de muestras

Es necesario contar con muestras de agua de uso y consumo humano a analizar con un volumen de 250 mL en envase de vidrio ámbar. No se requiere de ningún tratamiento especial en campo. Las muestras y los blancos de campo deberán preservarse con cloruro de amonio y refrigerarse a 4 °C hasta su análisis. Todas las muestras deben extraerse dentro de los 14 días después de la recolección, una vez extraídas se tiene un tiempo de 7 días si se preserva a 4 °C y 14 días si se preserva a -10 °C.

B.5.7.2 Procedimiento analítico

Extracción de la muestra. Tomar 40 mL de muestra y transferirlo a un vial de 60 mL, adicionar estándar surrogado y compuestos target (muestras fortificadas), adicionar por lo menos 2 mL de ácido sulfúrico concentrado para ajustar su pH menor a 0.5. Verificar con potenciómetro o con papel indicador de pH, rápidamente adicionar 2 g aproximadamente de sulfato cúprico pentahidratado, agitar hasta disolución, posteriormente adicionar rápidamente 16 g de sulfato de sodio y agitar de 3 a 5 minutos hasta que casi todo esté disuelto, extraer con 4 mL de disolvente (MTBE), agitando vigorosamente durante 2 minutos. Dejar que se separen las fases durante 5 minutos.

Metilación. Transfere aproximadamente 3 mL de la parte superior (MTBE) a un tubo de rosca de 15 cm con tapa y adicionar 1 mL de ácido sulfúrico al 10% en metanol. Colocar el tubo en un Termoblock a 50 °C durante 2 horas. Pasado este tiempo dejar enfriar y adicionar 4 mL de la solución saturada de bicarbonato de sodio, agitar por 2 minutos con cuidado de ventear el dióxido de carbono (CO₂) generado por la reacción y transferir 1 mL del MTBE a un vial para su análisis cromatográfico.

Las condiciones utilizadas para el análisis de extractos de muestras son las siguientes:

Gas acarreador – hidrógeno

Presión en columna – 9.4 psi

Temperatura del inyector – 200 °C

Temperatura del detector – 310 °C

Temperatura inicial – 40 °C

Tiempo inicial 1 – 2.0 minutos

Rampa 1 – 10 °C/minutos

Temperatura final 1 – 60 °C

Tiempo final 1 – 0 minutos

Rampa 2 – 35 °C/minutos

Temperatura final 2 – 300 °C

Tiempo final 2 – 0 minutos

Inyección Split – relación 10:1

En el procedimiento de análisis con el método de estándar interno, agregar el estándar al extracto de la muestra antes de aforar (opcional).

Injectar un volumen adecuado (1 a 3 µL) del extracto de la muestra o estándar en el cromatógrafo de gases. Registro el volumen final del extracto y el área del pico resultante.

Identificar los ácidos haloacéticos en la muestra comparando los tiempos de retención de los picos en el cromatograma de muestra con los tiempos de retención de los picos en los cromatogramas de los estándares.

Si la respuesta del pico sobrepasa el intervalo de concentración de la curva patrón, diluir el extracto y analizar nuevamente.

La identificación de los ácidos haloacéticos utilizando en este método un detector de captura de electrones se basa en la concordancia entre los tiempos de retención de los picos en el cromatograma de la muestra con los intervalos de los tiempos de retención establecidos a través del análisis de los estándares.

La identificación tentativa de un analito ocurre cuando un pico del extracto de una muestra cae dentro del intervalo de tiempo de retención establecido para un analito problema específico. Cada identificación tentativa debe confirmarse.

La cuantificación de los ácidos haloacéticos, puede realizarse usando la técnica de estándar interno o estándar externo calculando la concentración.

Puede usarse la confirmación por cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas (Gas chromatography–mass spectrometry, GC/MS) en conjunción con el análisis siempre y cuando la concentración sea suficiente para su detección por CG/EM o bien por medio de una columna confirmatoria.

El CG/EM debe calibrarse para los analitos problema. Cuando se usa una técnica SIM, los iones y los tiempos de retención deben ser característicos de los ácidos haloacéticos a ser confirmados.

La confirmación de CD/EM debe completarse analizando los mismos extractos utilizados para el análisis CG/DCE y los extractos del blanco asociado.

B.5.7.3 Análisis de datos y cálculos

Para determinar la concentración de los ácidos haloacéticos, calcular la concentración en muestras líquidas mediante la siguiente ecuación:

$$\text{Concentración } (\mu\text{g/L}) = ((\frac{A-b}{m}) \times V_a \times f) \times \frac{1000}{V_m}$$

En donde:

- A = área del parámetro a medir
- b = ordenada al origen de la regresión lineal (de la curva de calibración)
- m = pendiente de la regresión lineal (de la curva de calibración)
- V_a = volumen final del extracto en mL
- f = factor de dilución
- V_m = volumen de muestra extraída en mL

B.5.7.4 Informe de prueba

Reportar el resultado como µg/L de ácido cloroacético, ácido dicloroacético y ácido tricloroacético

B.5.8 Control de calidad, calibración e interferencias

B.5.8.1 Control de calidad

B.5.8.1.1 Debe de llevarse a cabo una verificación del equipo. La verificación del detector de DCE debe realizarse de acuerdo con el manual de operación del equipo.

Verificar que los flujos de gases y condiciones cromatográficas sean las adecuadas.

Verificación de blanco electrónico. Realizar una corrida con las condiciones cromatográficas del método, pero sin inyectar nada, si el cromatograma presenta picos a cualquier tiempo de retención, se purga el sistema poniendo el horno a 300°C durante 15 minutos y se repite el análisis del blanco electrónico.

B.5.8.1.2 Verificación de la calibración inicial. Deberá realizarse inyectando los estándares de calibración preparados y se considerará lineal si el % de la desviación estándar relativa (%RSD) de los factores de calibración (CF) es menor o igual al 20%, los cálculos se realizan con las siguientes ecuaciones:

$$CF = \frac{\text{total de área}}{\text{masa inyectada en nanogramos}}$$

$$\%RSD = (\frac{SDCF}{CF}) \times 100$$

En donde:

- SDCF = desviación estándar de los factores de calibración
- CF = promedio de los factores de calibración

La verificación de la calibración inicial puede también efectuarse mediante la regresión por mínimos cuadrados en la cual el criterio de aceptación es que el factor de correlación "r" sea mayor o igual a 0.99.

Si los criterios para el %RSD o r no se cumplen se procede a la revisión del sistema cromatográfico y la preparación de las disoluciones de calibración.

Posteriormente la curva de calibración será vigente, si el análisis de un punto intermedio de la curva no presenta una variación de la concentración mayor al 15% y que será calculada de la siguiente manera:

$$\text{Diferencia de concentración (\%D)} = \left(\frac{CC - CT}{CT} \right) \times 100$$

En donde:

CC concentración calculada

CT concentración teórica

o si se utiliza el factor de calibración

$$\text{Diferencia porcentual (\%)} = \left(\frac{CFV - CF}{CF} \right) \times 100$$

En donde:

CFV factor de calibración de cada compuesto en el estándar de verificación

CF factor de calibración del compuesto de la calibración inicial

Si el criterio de aceptación para la diferencia porcentual es mayor al 15% se procederá a la revisión del sistema cromatográfico y a la preparación de la solución estándar utilizada.

B.5.8.1.3 Verificación de contaminación de los reactivos. Los blancos de reactivos no deben presentar ningún tipo de contaminante al tiempo de retención de los ácidos haloacéticos medidos, por lo que es importante que los reactivos utilizados cumplan con las especificaciones mencionadas.

Si los resultados de los blancos indican contaminación con picos a T.R. de los ácidos haloacéticos, ésta contaminación debe ser menor a los límites de regulación asociada a los ácidos haloacéticos o menor al 5% de los resultados de los mismos en las muestras.

Si los resultados de los blancos no cumplen con los criterios mencionados debe localizar la fuente de contaminación y extraer y analizar nuevamente las muestras asociadas al blanco contaminado.

Use también los blancos de reactivos para verificar la contaminación por arrastre de muestras con altas concentraciones en análisis secuenciales.

B.5.8.1.4 Verificación del lote analítico. Por cada lote analítico se analiza una muestra de control de calidad y se calcula el % de recuperación de cada analito y surrogados de la muestra control, los cuales deberán estar dentro del rango de 70 a 130%. De no ser así se revisará la preparación de la muestra control y el sistema cromatográfico. Realizar la corrección necesaria y reanalizar la muestra control.

B.5.8.1.5 Verificación de interferencias de matriz. La verificación de interferencias por parte de la muestra se lleva a cabo mediante las muestras fortificadas. El laboratorio debe realizar el análisis de muestras fortificadas y muestras duplicadas, fortificar una muestra por cada lote. Las muestras fortificadas y muestras duplicadas sólo se analizarán cuando por las características de la muestra se sospeche de interferencias de matriz o donde sean parte de un plan de aseguramiento de calidad de un proyecto.

Para determinar el efecto de la matriz en el recobro del analito. Debe analizar una muestra fortificada por cada lote de muestras. Calcular el % de recobro, el cual debe encontrarse dentro del 70 al 130%. Si los valores no cumplen con lo especificado, el sistema analítico está fuera de control, determine las causas y corrija el problema. Documente las incidencias y acciones correctivas.

Para determinar el efecto de la matriz en la precisión del analito - precisión de la matriz duplicada. Analizar una muestra duplicada. Calcular la diferencia porcentual relativa, también llamada DPR, entre la muestra y se duplicada para cada analito, con la siguiente ecuación:

$$DPR = \frac{|C_1 - C_2|}{\frac{C_1 + C_2}{2}} \times 100$$

En donde:

C1 concentración de la primera muestra

C2 concentración de la segunda muestra (muestra duplicada)

La DPR de cada analito obtenido entre la muestra y la duplicada debe ser $\leq 20\%$. Si los valores no cumplen con lo especificado, el sistema analítico está fuera de control, determine las causas y corrija el problema, documente las incidencias y acciones correctivas. Repita el análisis sólo del lote asociado con la muestra y la duplicada que provocó que la prueba del DPR fallara.

B.5.8.1.6 Verificación de la estabilidad de la curva de calibración. En cada lote analizado, si más de 25 muestras van a ser analizadas durante el día, verificar la curva de calibración analizando un estándar de concentración media del intervalo de trabajo al principio del lote y después de cada 25 muestras ó 12 horas de análisis continuo.

Calcule el factor de calibración o la concentración para cada ácido haloacético del estándar de concentración media y la diferencia porcentual (%D) con la siguiente ecuación:

$$\text{Diferencia porcentual} = \frac{|FC_1 - FC_2|}{FC_1} \times 100$$

En donde:

FC1 factor de calibración promedio para cada ácido haloacético en la curva de calibración, o la concentración nominal del estándar de verificación.

FC2 factor de calibración promedio para cada ácido haloacético en el estándar de concentración media, o la concentración calculada en el estándar de verificación.

El valor obtenido del % de la diferencia (%D) deberá ser menor al 15% de no ser así verificar la vigencia, revisar también el sistema cromatográfico y determinar la causa de la falla y corregir, de no lograr corregir la falla, recalibrar nuevamente y en el caso de que la falla del estándar de verificación sea en un lote mayor de 25 muestras realice las 10 muestras anteriores al estándar de verificación que falló.

B.5.8.1.7 Verificación de estándares surrogados. Evaluar los datos de recobro de los surrogados de las muestras. Calcular el % de recuperación de los estándares surrogados en blancos, muestras control, muestras fortificadas (si se realizaron), muestras duplicadas (si se realizaron) y muestras reales, con la siguiente ecuación:

$$\text{Recuperación (\%R)} = \frac{C_1}{C_2} \times 100$$

En donde:

C1 concentración calculada de surrogados en la muestra

C2 concentración nominal del surrogado adicionado a la muestra

Si los valores no cumplen con los especificados, determinar las causas y corregir el problema, documentar las incidencias y acciones correctivas e incluirlas en el expediente del desarrollo inicial del desempeño del método.

El %R deberá estar entre el 70% y el 130% de recuperación de no ser así verificar la preparación de la muestra que falló y el sistema cromatográfico, determinar la causa de la falla y corregir, de no encontrarla, repetir la extracción de la muestra y volver a analizar si el %R está fuera del rango de aceptación, llenar hoja de incidencia y reportar como interferencia de matriz y los resultados obtenidos.

B.5.8.1.8 Verificación de estándares internos (sólo para calibración de estándares internos). Compare el área de el o los estándares internos de las muestras con el área promedio de los estándares internos obtenidos de los puntos de calibración, el valor obtenido en el o los estándares internos de la muestra no deben ser menores a 50% ni mayores a 200% del valor promedio obtenido en la curva de calibración para cada estándar interno.

Si los valores no cumplen con lo especificado, el sistema analítico está fuera de control, determinar las causas y corregir el problema, documentar las incidencias y acciones correctivas e incluirlas en el expediente del desarrollo inicial del desempeño del método.

B.5.8.1.9 Composición del lote analítico (para cada 20 muestras):

- 1 blanco electrónico
- 2 muestra de verificación de la calibración continua
- 3 blanco de reactivos
- 4 muestra de control de calidad
- 5 muestras real no. 1
- 6 a 14 muestra real no. 2 a 10
- 15 muestra de verificación de la calibración continua

18 a 25 muestra real no 11 a 20

26 muestra duplicada (si se realizó)

27 muestra adicionada (si se realizó)

28 muestra de verificación de la calibración continua

Las muestras de verificación de la calibración continua se correrán cada 10 muestras reales y al final de cada lote.

B.5.8.1.10 Dependiendo de los requerimientos del programa específico de control de calidad, puede requerirse los duplicados de campo para evaluar la precisión y la exactitud del muestreo y técnicas de transportación de la muestra.

B.5.8.1.11 Especificaciones de aceptación y rechazo

VERIFICACIÓN DEL EQUIPO	
Punto de Verificación	Criterio
Equipo libre de interferencias (blanco electrónico)	El blanco electrónico no debe presentar ningún pico o perfil de picos en ningún tiempo de retención
VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN INICIAL	
Punto de Verificación	Criterio
Evaluación de la mezcla de verificación (punto intermedio de la curva)	Diferencia de concentración $\leq 15\%$
VERIFICACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE REACTIVOS	
Punto de Verificación	Criterio
Blanco de reactivos	No debe presentar picos al tiempo de retención de los analitos $>$ al LDM
VERIFICACIÓN DEL PROCESO ANALÍTICO	
Punto de Verificación	Criterio
Muestra control de calidad	% de recuperación de 70 a 130%
VERIFICACIÓN DE INTERFERENCIAS DE MATRIZ	
Punto de Verificación	Criterio
Evaluación de muestras adicionadas	% de recuperación de 70 a 130%
Evaluación de muestras duplicadas	La OPR entre la muestra y la muestra duplicada deberá cumplir con el criterio de aceptación $\leq 20\%$
ESTABILIDAD DE LA CURVA DE CALIBRACIÓN	
Punto de Verificación	Criterio
Evaluación del estándar de verificación (cada 12h continuas de análisis)	Diferencia de concentración $\leq 15\%$

B.5.8.2 Calibración

Las condiciones de operación del cromatógrafo de gases están definidas por el tipo de columna elegida.

Una vez establecidas las condiciones de operación inyecte un volumen adecuado (1 a 3 μL) de cada estándar de calibración. Otros volúmenes pueden ser utilizados si así lo requiere la sensibilidad de los compuestos de interés.

Para llevar a cabo el procedimiento de calibración, analizar cada estándar de calibración a partir de las diluciones. Si la técnica de cuantificación elegida es por estándar externo construir una curva de área o altura de pico contra concentración y verificar la linealidad de la curva.

Si la DSR de cada ácido nalcacético es $\leq 20\%$, entonces la respuesta del instrumento es considerada lineal y el factor de calibración promedio FC o FR puede utilizarse para la cuantificación de los resultados de las muestras. Si la DSR es mayor que 20%, entonces no puede asumirse linealidad.

Si se utiliza regresión lineal por mínimos cuadrados, deberá obtener el factor de correlación "r" para cada analito, el cual deberá ser mayor o igual a 0.99 si "r" es menor a este valor, la curva de calibración no es lineal y deberá verificarse la preparación de los estándares de calibración y el sistema cromatográfico y repetir la calibración.

Si el valor del FR sobre el rango de trabajo es constante, es decir, menor que el 20% de la desviación estándar relativa, el FR puede tomarse como invariable y el promedio del FR puede utilizarse para los cálculos. Alternativamente, los resultados pueden utilizarse para graficar una curva de calibración de los promedios de la respuesta contra FR.

La curva de calibración o FR deben verificarse en cada lote de análisis, por medio de la medición de uno más estándares de calibración. Si la respuesta para cualquier parámetro varía de la respuesta predicha por más de $\pm 15\%$, la prueba debe repetirse utilizando un estándar de calibración nuevo. Alternativamente, deberá prepararse una nueva curva de calibración para cada parámetro.

Debe verificarse la estabilidad de la curva de calibración. En cada lote analizado durante el día, la curva de calibración debe verificarse con un estándar de concentración media del rango de trabajo al principio del lote, después de cada 10 muestras y al final de cada lote de análisis. El valor DR de la muestra debe estar dentro del 15% del valor de la calibración inicial, de no ser así entonces debe identificar el problema, corregir y repetirse la verificación de la calibración.

B.5.8.3 Interferencias

Las interferencias co-extraídas con la muestra variarán considerablemente de matriz a matriz. Mientras las técnicas de limpieza generales se proporcionan como parte de este método, algunas muestras deben requerir de una limpieza adicional para obtener la ejecución de un grado de discriminación y cuantificación. Las fuentes de interferencias en este método pueden ser debidas, entre otras, las siguientes:

Las interferencias de matriz, son los compuestos extraídos de las muestras y con las que el detector tiene alguna respuesta, para eliminar este tipo de interferencias se utilizan los procedimientos de limpieza de los extractos adecuados.

Las interferencias instrumentales, son aquellas ocasionadas por las impurezas del gas de acarreo o por fallas del instrumento, para la cual se verifican bloques electrónicos y procedimientos de limpieza térmica.

Las interferencias por flúoratos introducidos durante la preparación de las muestras pueden dar un problema mayor en la determinación de los halocarbónicos.

Los contenedores comunes de plástico varían en la cantidad de flúoratos los cuales son extraídos fácilmente o lixiviados de los mismos materiales durante las operaciones del laboratorio. Las interferencias de flúoratos pueden disminuirse de mejor forma, impidiendo el contacto con cualquier material plástico y revisando todos los solventes y reactivos por contaminación de flúoratos.

Para eliminar una contaminación de flúoratos, se requiere de una limpieza exhaustiva de los solventes reactivos y material de vidrio.

Estos materiales pueden removerse a través del uso del método de limpieza con ácido sulfúrico/perranganato.

Los límites de detección en las muestras reales dependerán de las interferencias presentes en las mismas por lo que es muy importante tener en cuenta que pueden variar hasta en magnitudes de 10 a 1000 veces (factores de concentración de las muestras).

B.5.9 Seguridad, prevención de contaminación y manejo de residuos

Cada reactivo utilizado en estos procedimientos debe ser tratado como un riesgo potencial para la salud y la exposición a estos materiales debe ser minimizada. Cada laboratorio es responsable de mantener un conocimiento de las regulaciones respecto a la manipulación segura de cualquier producto químico usado en este método. Debe ponerse a disposición de todo el personal involucrado en el análisis las hojas de datos de seguridad de los productos químicos. Debe de utilizarse equipo de protección personal apropiado para el manejo de muestras y estándares. Los estándares primarios de los ácidos halocarbónicos deberán prepararse en una campana. Cuando el analista maneje altas concentraciones de compuestos tóxicos deberá utilizarse un respirador de gases tóxicos.

Es responsabilidad del laboratorio cumplir con todos los reglamentos federales, estatales y locales referentes al manejo de residuos, particularmente las reglas de identificación, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos.

B.5.10 Referencias

EPA, 1995. Method 552.2 Determination of Halocarbonyl Acids and Dalapon in Drinking Water by Liquid-Liquid Extraction, Derivatization and Gas Chromatography with Electron Capture Detector Rev. 1.0

B.6 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE BROMATO, CLORATO Y CLORITO EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.6.1 Definiciones y términos

Blanco de campo, a la alícuota de agua grado reactivo que es colocada en un envase para muestra en el laboratorio, empaquetada para el muestreo y tratada como una muestra en todos los aspectos, incluyendo el contacto con los equipos de campo y expuesta a las condiciones del sitio de muestreo, almacenamiento, preservación y todos los procedimientos analíticos, los cuales pueden incluir filtración. El propósito del blanco de campo es determinar cuál procedimiento de campo o transporte de muestra y ambiente ha contaminado la muestra.

Desviación estándar, a la desviación estándar de la muestra (s), calculada a partir de $n-1$.

Disolución madre, corresponde a la disolución de máxima concentración en un análisis. Es a partir de esta disolución que se preparan las disoluciones de trabajo.

Disolución patrón, a la disolución de concentración conocida preparada a partir de un patrón primario.

Estándar de calibración, a la solución preparada de un estándar diluido y/o una solución patrón y utilizada para calibrar la respuesta del instrumento con respecto a la concentración del analito.

Estándar de verificación de la calibración, punto medio del estándar de calibración que es utilizado para verificar la calibración inicial en el tiempo.

Intervalo de trabajo, intervalo de la concentración sobre la cual la respuesta del instrumento para el analito es proporcional.

Matriz adicionada (MA) y Matriz adicionada duplicada (MAD), a la alícuota de una muestra ambiental para la cual cantidades conocidas de los analitos del método son añadidas en el laboratorio. Las MA y MAD son analizadas exactamente como una muestra. Su propósito es la cuantificación del sesgo y la precisión causada por la matriz de la muestra. Las concentraciones base de los analitos en la matriz de la muestra debe determinarse en una alícuota separada y los valores medidos en las MA y MAD corregidas con las concentraciones base.

Muestra de control de calidad (MCC), a la muestra sintética que contiene todos o un subgrupo de los analitos de interés del método a una concentración conocida. La MCC se obtiene de una fuente externa al laboratorio o es preparada de una fuente diferente de los estándares de la fuente de los estándares de calibración. Se usa para revisar el desempeño del laboratorio con materiales de prueba preparado externamente a los procesos normales de preparación.

Patrón primario, al patrón que es designado o reconocido ampliamente como un patrón que tiene las más altas cualidades metroológicas y cuyo valor es aceptado sin referencia a otros patrones de la misma magnitud.

B.6.2 Símbolos y términos abreviados

DSR desviación estándar relativa

EDA etilendiamina

μS microsiemens

M matriz

MA matriz adicionada

MAD matriz adicionada duplicada

MCC muestra de control de calidad

MDL límite de detección del método

MDUP matriz duplicada

B.6.3 Principio

La muestra es filtrada a través de un filtro de 0.45 μm en caso de presentar sedimentos o turbidez, posteriormente se le adicionan 50 μL de una disolución de EDA junto con el estándar surrogado y se analiza por la técnica de cromatografía de intercambio iónico con supresión.

B.6.4 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de aniones comunes e inorgánicos subproductos de la desinfección de agua por cromatografía de intercambio iónico y detector conductimétrico con supresión en muestras de agua para uso y consumo humano.

Los aniones que pueden ser determinados a través de este método comprenden aniones inorgánicos subproductos de la desinfección (clorito, clorato, bromuro y bromato).

El método descrito es un procedimiento para la determinación de bromato, bromuro, clorato y clorito por cromatografía iónica en agua para uso y consumo humano.

B.6.5 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico. Todo el material volumétrico utilizado debe ser clase A o estar verificada su calibración.

Balanza analítica, con precisión de 0.0001 g.

Columna de intercambio aniónico, que cumpla con el desempeño requerido de este método, por ejemplo con tamaño de partícula de 5 µm, 25 cm de longitud y 4.0 mm de diámetro interno o equivalente y guardacolumna 7.2 X 4.6 mm.

Cromatógrafo de intercambio iónico

Detectador conductimétrico, con un intervalo de trabajo de 0.01 a 5000 µS en 12 pasos, capaz de trabajar con polaridad positiva o negativa o equivalente.

Filtros para jeringa de celulosa regenerada de 0.45µm de poro y 13mm de diámetro. De ser necesario use filtros de limpieza SPE-IC para eliminar interferencias de otros iones.

Jeringa de vidrio o de plástico de 3 mL.

Matraz volumétrico de 1 L.

Microjeringas de 10, 50, 100 y 500 µL.

Pipeta volumétrica de 10 mL.

Supresor

Termostato de columna (intervalo de temperatura ambiente a 60°C)

B.6.6 Reactivos y soluciones

Los reactivos que requiere el método deben ser tipo ACS grado reactivo a menos que otra cosa se indique.

Agua grado HPLC. A menos que otra cosa se indique, el agua utilizada debe cumplir con las siguientes características: ser grado reactivo de acuerdo al estándar de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales tipo I (ASTM, American Society for Testing and Materials), libre de compuestos orgánicos y que no presente interferencia. El agua utilizada en la fase móvil debe ser filtrada a través de una membrana de 0.45 a 0.20 µm.

Bromato 1000 mg/L material de referencia en solución

Bicarbonato de sodio sal 100% o solución concentrada 0.5 M.

Clorato 1000 mg/L material de referencia en solución

Clorito 1000 mg/L material de referencia en solución

Dicloroacetato de Potasio sal (surrogado)

Dilución 1000 mg/L de etilendiamina, diluir 5 µL de EDA en 2 mL de agua, mezclar y aflorar a 5 mL con agua.

Disolución 100 mg/mL de etilendiamina (preservador), diluir 2.5 mL de EDA en 10 mL de agua y aflorar a 25 mL con agua.

Disolución de 50 mg/L EDA, esta solución se usa para diluir las muestras aflorar todas las soluciones estándar y mezcla de verificación de aniones. Tomar 0.5 mL de la solución 1000 mg/L de EDA y aflorar a 10 mL con agua.

Etilendiamina (EDA) ensayo 99.9% o equivalente.

B.6.7 Procedimiento**B.6.7.1 Muestreo, preservación y manejo de muestra**

Tomar una muestra de mínimo 50 mL en un recipiente de plástico o vidrio ámbar. Sólo en caso de que la muestra contenga dióxido de cloro burbujear con helio o nitrógeno.

Para preservar la muestra, adicionar 0.1 mL de EDA de 100 mg/mL, la concentración final es de 50 mg/L de EDA en la muestra. Las muestras deben mantenerse a una temperatura de 2 a 4°C desde el momento de su obtención hasta una hora antes del análisis.

El tiempo límite para el análisis es de 14 días a partir de su recolección.

B.6.7.2 Procedimiento analítico

Para preparar la muestra, dejar que la muestra mantenida a baja temperatura se encuentre a temperatura ambiente antes del análisis.

De ser necesario pasar la muestra por un filtro de 0.45 µm para eliminar partículas o pase la muestra por un cartucho de SPE-IC para eliminar la interferencia de aniones como fluoruros y cloruros. Si la muestra es agua embotellada, adicionar de solución de EDA y surrogado a 1 mL de muestra previo al análisis cromatográfico.

Para realizar el análisis, debe operar el equipo como se indica en el instructivo de operación correspondiente y permitir que se estabilice por lo menos 60 minutos antes de iniciar el análisis con las condiciones instrumentales establecidas. Elaborar la secuencia de análisis de acuerdo a lo indicado en la composición del lote analítico. Iniciar el análisis. Verificar que se cumpla con el control de calidad y criterios de aceptación y rechazo.

La identificación cualitativa de cada compuesto determinado por este método está basada en la comparación del tiempo de retención. Los compuestos son identificados como presentes cuando el tiempo de retención del compuesto detectado es $\pm 5\%$ del tiempo estándar de referencia. Si se tiene duda en la identificación por interferencias en la muestra realizar una adición de los analitos de interés a la muestra para evaluar si se mantiene la concentración y la recuperación de la adición.

B.6.7.3 Análisis de datos y cálculos

Una vez que se han identificado los compuestos por su tiempo de retención, efectuar la cuantificación integrando cada pico para obtener el área correspondiente. El software del instrumento genera un reporte de cuantificación (raw data) con respecto a la curva de calibración, dicho reporte contiene las áreas, los tiempos de retención y la concentración obtenida. Calcular la concentración final del compuesto detectado con la siguiente ecuación:

$$\frac{\text{mg}}{\text{L}} \text{ del unión} = \text{raw data} \left(\frac{\text{mg}}{\text{L}} \right) \times D$$

En donde:

D = dilución del extracto, volumen aforo (µL)/volumen tomado de la muestra (µL)

B.6.7.4 Informe de prueba

Reportar el resultado como mg/L de bromato, mg/L de clorato o mg/L de clorito.

B.6.8 Control de calidad, calibración e interferencias**B.6.8.1 Control de calidad.**

B.6.8.1.1 Verificación del equipo. Verificar que el equipo opere adecuadamente de acuerdo con el instructivo de operación correspondiente. Verificar las condiciones del detector: intervalo: 1 µs; temperatura de celda 35°C; temperatura de columna: 45°C; polaridad: positiva; control: local.

B.6.8.1.2 Verificación de la calibración inicial. Analizar un punto medio de la curva y verificar que los valores obtenidos de la concentración para cada compuesto tengan $\pm 25\%$ de variación con respecto a los obtenidos en la curva de calibración inicial, de no ser así, debe preparar y analizar una nueva curva de calibración.

B.6.8.1.3 Verificación de contaminación de reactivos. El blanco electrónico no debe presentar ningún tipo de contaminante que interfiera con los analitos medidos, por lo que es importante que los reactivos utilizados cumplan con las especificaciones mencionadas.

Los resultados de los blancos de reactivos deben ser menores al límite de detección del método y no presentar compuestos que pudieran interferir con la identificación y/o cuantificación de los analitos medidos.

Si los resultados de los blancos no cumplen con los criterios mencionados se debe localizar la fuente de contaminación y/o problema instrumental para evaluar si es necesario analizar nuevamente las muestras.

Utilizar también blancos para verificar la contaminación por arrastre de muestras con altas concentraciones en la secuencia analítica.

B.6.8.1.4 Verificación del proceso analítico: La muestra de control de calidad (MCC) preparada por el área de control de calidad se procesa de igual manera que las muestras. Los resultados obtenidos de la muestra control se evalúan contra los criterios de aceptación.

B.6.8.1.5 Verificación de interferencias de matriz

La verificación de interferencias de matriz se lleva a cabo mediante las muestras adicionadas (MA) y si lo considera necesario muestras adicionadas duplicadas (MAD).

Para determinar el efecto de la matriz en la recuperación del analito, calcular el porcentaje de recuperación. El % de recuperación debe estar dentro de los criterios de aceptación del 75 a 125% de exactitud y 10% DSR de precisión. Si los valores no cumplen con lo especificado, evaluar las causas, documentar las incidencias y realizar las acciones correctivas que se requieran.

Para determinar el efecto de la matriz en la precisión del analito a través de la matriz adicionada duplicada (MAD), calcular la desviación estándar relativa (DSR) entre la MA y la MAD. La DPR entre la MA y la MAD debe estar dentro de los criterios de aceptación del 75 a 125% de exactitud y 10% DSR de precisión. Si los valores no cumplen con lo especificado, evaluar las causas, documentar las incidencias y realizar las acciones correctivas que se requieran.

Para determinar el efecto de la matriz en la precisión del analito a través de la precisión de la matriz (M) y su matriz duplicada (MDUP), calcular la desviación estándar relativa (DSR) entre la M y la MDUP. La DPR entre la M y la MDUP debe estar dentro de los criterios de aceptación del 75 a 125% de exactitud y 10% DSR de precisión. Si los valores no cumplen con lo especificado, evaluar las causas, documentar las incidencias y realizar las acciones correctivas que se requieran.

B.6.8.1.6 Verificación de la estabilidad de la curva de calibración: Verificar que la curva de calibración sea estable durante el lote analítico analizando una mezcla de verificación cada 10 corridas y observando que cumpla con los criterios establecidos.

B.6.8.1.7 Composición del lote analítico

El lote analítico debe estar compuesto por las siguientes muestras:

B.6.8.1.7.1 blanco electrónico

B.6.8.1.7.2 blanco de agua

B.6.8.1.7.3 muestra de verificación de la calibración

B.6.8.1.7.4 muestra de control de calidad

B.6.8.1.7.5 muestra real no. 1

B.6.8.1.7.6 muestra real adicionada

B.6.8.1.7.7 muestra real no. 2

B.6.8.1.7.8 muestra real duplicada

B.6.8.1.7.9 muestra real no. 2 a 10

Dependiendo de los requerimientos del programa específico de control de calidad, pueden ser requeridas muestras duplicadas de campo para evaluar la precisión y exactitud del muestreo, así como las técnicas de transporte y almacenamiento de la muestra.

B.6.8.1.8 La Tabla B.6-1, de este Apéndice, muestra las especificaciones de aceptación y rechazo de las verificaciones de control de calidad del método.

Tabla B.6-1. Especificaciones de aceptación y rechazo de las verificaciones de control de calidad del método.

VERIFICACION DEL EQUIPO	
Punto de Verificación	Criterio
Equipo libre de interferencias (blanco electrónico)	No presentar interferencias al t_r de los analitos
VERIFICACION DE LA CALIBRACION INICIAL	
Punto de Verificación	Criterio
Evaluación del % diferencia de la concentración de la mezcla de verificación (punto intermedio de la curva de calibración)	%RSD $\leq 25\%$
VERIFICACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE REACTIVOS	
Punto de Verificación	Criterio
Blanco de agua	No presentar interferencias al t_r de los analitos
VERIFICACIÓN DEL PROCESO ANALÍTICO	
Punto de Verificación	Criterio
Muestra control de calidad	% de recuperación de 75 a 125%
VERIFICACION DE INTERFERENCIAS DE MATRIZ	
Punto de Verificación	Criterio
Evaluación de muestras adicionadas	% de recuperación de 75 a 125%
Evaluación de muestras adicionadas duplicadas	% de recuperación de 75 a 125% %DPR de 20%
Evaluación de muestras duplicadas	%DPR de 20%
ESTABILIDAD DE LA CURVA DE CALIBRACION	
Punto de Verificación	Criterio
Evaluación de la mezcla de verificación continua	%RSD $\leq 25\%$

B.6.8.2 Calibración

Debe llevar a cabo la estabilización del equipo a las condiciones instrumentales del método. Colocar el frasco lleno con el amortiguador de bicarbonato de sodio 4 milimolar en la posición A. Desgasificar con helio la fase móvil por 10 minutos. Verificar que esté instalada la columna. Operar el equipo como se indica en el instructivo de operación correspondiente.

Preparar la curva de calibración a partir de las disoluciones concentradas preparadas por control de calidad, se recomienda preparar dos soluciones de trabajo de acuerdo al intervalo de trabajo deseado.

A partir de las disoluciones concentradas de aniones calcular la masa que será utilizada para preparar los niveles de la curva de calibración en una masa de aforo de 1 g, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P1 = \frac{C2 \times P2 \times D1}{C1 \times D2}$$

En donde:

- P1 peso de la disolución de referencia (g)
- C2 concentración del nivel de concentración requerido (mg/L)
- C1 concentración de la solución de referencia (mg/L)
- P2 peso de aforo del nivel de concentración requerido (g); será igual a 1 a menos que el volumen de aforo sea diferente a 1 g
- D1 densidad de la disolución de referencia (g/mL)
- D2 densidad del disolvente de aforo (g/mL)

Calcular la concentración real de cada uno de los niveles de concentración utilizando la ecuación siguiente:

$$C3 = \frac{C1 \times P1 \times D3}{P3 \times D1}$$

En donde:

- C3 concentración real de cada nivel (mg/L)
- C1 concentración de la mezcla de referencia utilizada (mg/L)
- P1 peso de la mezcla de referencia utilizada (g)
- P3 peso de aforo del nivel de concentración requerido (g); será igual a 1 a menos que el volumen de aforo sea diferente a 1 g
- D1 densidad de la mezcla de referencia (g/mL)
- D3 densidad del disolvente de aforo (g/mL)

Las Tablas B.6-2 y B.6-2 Bis, de este Apéndice muestran un ejemplo para la preparación de la curva de calibración bromato, clorito y clorato.

Tabla B.6-2. Ejemplo de preparación de la curva de calibración para bromato

Punto	Peso del estándar	Peso de agua (g)	Concentración del estándar (mg/L)	Volumen de aforo (g)	Concentración obtenida en muestra (µg/L)
1	0.010	1.19	0.5	1.2	4.0
2	0.017	0.99	0.5	1	8.0
3	0.026	0.975	0.5	1	13.0
4	0.050	0.95	0.5	1	25.0
5	0.220	0.78	0.5	1	110.0
6	0.070	0.93	5.0	1	350.0

Tabla B.6-2 Bis. Ejemplo de preparación de la curva de calibración para Clorato y Clorito

Punto	Peso del estándar	Peso de agua (g)	Concentración del estándar (mg/L)	Volumen de aforo (g)	Concentración obtenida en muestra (µg/L)
1	0.10	0.90	0.50	1.0	50.0
2	0.150	0.850	0.50	1.0	75.0
3	0.250	0.750	0.50	1.0	125.0
4	0.30	0.70	0.50	1.0	150.0
5	0.50	0.50	0.50	1.0	250.0
6	1.0	19.0	10.0	20.0	500.0

Analizar los estándares de calibración de acuerdo a las condiciones instrumentales establecidas durante la validación del método.

Con los datos de concentración en mg/L y la señal obtenida en cada nivel (área), realizar una curva de concentración. Calcular las relaciones de concentración y área para cada compuesto y cada nivel, por medio de una curva de calibración calculada por mínimos cuadrados de acuerdo a la ecuación

$$y = mx + b$$

En donde:

- x concentración
- m factor de calibración (pendiente)
- y área del compuesto
- b ordenada al origen (expresado como respuesta)

Evaluar la linealidad de la curva de calibración por medio del coeficiente de correlación, el cual debe ser mayor a 0.995. Evaluar también el coeficiente de variación del factor de calibración, el cual debe ser menor o igual al 15%.

Si el coeficiente de correlación es menor a 0.995 o el coeficiente de variación del factor de calibración es mayor de 15% verificar las condiciones de operación, áreas y concentraciones para evaluar si hay algún error y corregir. Si fuera necesario, analizar nuevamente el compuesto en el o los niveles de calibración que fueran necesarios.

Si detecta que el problema es la disolución estándar a partir de la cual fue preparado, reemplácelo y analice nuevamente.

Una vez que ha cumplido con lo descrito anteriormente, revisar que la calibración inicial siga vigente, esto lo debe evaluar con la verificación de la estabilidad de la curva de calibración a través de la disolución estándar de un punto de la curva. De la misma manera la verificación de la estabilidad de la curva debe llevarse al inicio de cada lote analítico (posterior a la verificación del equipo y verificación de los reactivos de la fase móvil) y después de 10 horas de análisis (aproximadamente cada 10 muestras).

B.6.8.3 Interferencias

La necesidad de cuantificar niveles bajos de productos para la desinfección y sus precursores en presencia de niveles mucho más altos de los aniones comunes representa un problema analítico. Cualquier material iónico que coeluye con un analito de interés interferirá con la determinación de este analito. Se ha demostrado que el bromato es sujeto a interferencias positivas en algunas matrices. La interferencia es usualmente detectable como un pico aplanado. Esto puede ser a menudo eliminado al pasar la muestra a través de un cartucho de Hidrógeno (Dionex PN 039596). Este problema puede ser abordado mediante la selección de diferentes combinaciones de columna/eluyente o por la dilución del eluyente, lo cual incrementará los tiempos de retención y dispersará el cromatograma.

Adicionalmente, el cloruro o cualquier otro analito no blanco presente en una concentración inusualmente alta puede sobrelaparse con el analito de interés lo suficiente para causar problemas en la cuantificación o puede ocasionar desviaciones en los tiempos de retención. La dilución de una muestra puede resolver este problema. Debe de tenerse el suficiente cuidado para evitar la acumulación de una muestra de alta concentración a la muestra subsecuente. Las interferencias del método también pueden causar la contaminación de reactivos, agua grado reactivo, cristalería de laboratorio, jeringas y otros equipos utilizados en el procesamiento de la muestra.

En el análisis de muestras con alta concentración de otros aniones (fluoruros, cloruros, nitratos, etc.) o con alta fuerza iónica, algunos analitos pueden coeluir con las interferencias de la matriz, eluir sobre los picos interferentes o sufrir desplazamiento del tiempo de retención debido a la sobrecarga de los sitios activos de la columna, por lo que dependiendo de las interferencias pueden ser necesarias la confirmación por el uso de un detector alternativo, columna y/o fase móvil alternas, dilución o pretratamiento de la muestras.

Pueden presentarse interferencias de matriz, entre las cuales se encuentran la coelución directa de las interferencias con los analitos, la coelución con los analitos debido a altas concentraciones de las interferencias y el desplazamiento de los tiempos de retención de los analitos debido a la fuerza iónica de la muestra.

Por otra parte, pueden también presentarse interferencias instrumentales. Los solventes, reactivos, material de vidrio y cualquier otro material utilizado durante el procesamiento de la muestra, pueden producir una elevación de la línea base y causar errores en la interpretación de los cromatogramas. Debe demostrarse que todos estos materiales están libres de interferencias, llevando a cabo el análisis de blancos electrónicos y de reactivos bajo las condiciones del análisis.

El solvente utilizado en el equipo para el análisis (bicarbonato de sodio 4 mM) debe ser desgasificado para eliminar el aire de éste y evitar que interfiera incrementando el ruido de la línea base y disminuyendo la sensibilidad.

El método utiliza el detector conductimétrico con supresor, sin embargo algunas muestras presentan compuestos que tienen tiempos de retención tardíos por lo que pueden coeluir con los analitos determinados en la siguiente muestra y puede ser necesario realizar la confirmación de la presencia de los analitos reanalizando la muestra después de un blanco electrónico.

B.6.9 Seguridad y manejo de residuos

Cada reactivo utilizado en estos procedimientos debe ser tratado como un riesgo potencial para la salud y la exposición a estos materiales debe ser minimizada. Cada laboratorio es responsable de mantener un conocimiento de las regulaciones respecto a la manipulación segura de cualquier producto químico usado en este método. Debe ponerse a disposición de todo el personal involucrado en el análisis las hojas de datos de seguridad de los productos químicos. Debe utilizarse equipo de protección personal apropiado para el manejo de muestras y estándares. Los estándares primarios deberán prepararse en una campana. Cuando el analista maneje altas concentraciones de compuestos tóxicos deberá utilizarse un respirador de gases tóxicos. Algunos de los analitos y sustancias manejados en este método pueden ser clasificados como conocidos o sospechosos carcinógenos para humanos o mamíferos por lo que cual deberán de tomarse las precauciones necesarias.

B.6.10 Referencias

EPA, 1997. Method 300.1 determination of inorganic anions in drinking water by ion chromatography Rev. 1.0

Standard methods for examination of water and wastewater: 4110 D, Ion Chromatographic Determination of Oxalates and Bromide

B.7 MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO AMONICAL EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

Para la determinación de nitrógeno amoniacal ($\text{NH}_3\text{-N}$) para el cumplimiento de esta Norma, se podrá utilizar indistintamente el:

- método de prueba por titulación para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua para uso y consumo humano (contenido en el punto B.7.1, de este Apéndice),
- método de prueba para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua para uso y consumo humano por electrodo selectivo de amoníaco (contenido en el punto B.7.2, de este Apéndice),
- método de prueba para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua para uso y consumo humano con fenato (contenido en el punto B.7.3, de este Apéndice), o
- método de prueba para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua para uso y consumo humano por colorimetría automatizada (contenido en el punto B.7.4, de este Apéndice).

Los dos principales factores que determinan la selección del método para determinar amoníaco son la concentración y la presencia de interferencias. De manera general, una determinación manual directa de bajas concentraciones de amoníaco está restringida a aguas de uso y consumo humano, aguas superficiales y subterráneas de buena calidad. Por otras fuentes, y donde existen interferencias presentes o se requiere una mayor precisión, puede requerirse una destilación preliminar (contenido en el punto B.7.5, de este Apéndice).

El método para la determinación de amoníaco en agua de uso y consumo humano, ya sea por titulación (punto B.7.1, de este Apéndice), por electrodo selectivo de amoníaco (punto B.7.2, de este Apéndice), con fenato (punto B.7.3, de este Apéndice) o por colorimetría automatizada (punto B.7.4, de este Apéndice), debe seleccionarse considerando la concentración de amoníaco presente en la muestra.

- El procedimiento de destilación y de determinación por titulación es utilizado especialmente para concentraciones de $\text{NH}_3\text{-N}$ mayores a 5 mg/L , utilizando ácido bórico como absorbente después de la destilación si el destilado será titulado.
- El método por electrodo selectivo de amoníaco es aplicable en un intervalo de 0.03 a $1,400\text{ mg de NH}_3\text{-N/L}$.
- El método manual con fenato es aplicable tanto para agua dulce como salada y es lineal a $0.6\text{ mg NH}_3\text{-N/L}$. Destilar en ácido sulfúrico (H_2SO_4) como absorbente para el método con fenato cuando se encuentran interferencias presentes.
- El método automatizado es aplicable para un intervalo de 0.02 a $2\text{ mg NH}_3\text{-N/L}$.

Asimismo, en el caso de la presencia de interferencias puede llevarse a cabo una destilación preliminar (punto B.7.5, de este Apéndice). La destilación preliminar puede llevarse a cabo cuando el método por titulación o el método con fenato son utilizados. El amoníaco destilado puede entonces ser determinado tanto colorimétricamente por el método con fenato o por titulación con una mezcla de indicadores o un medidor de pH. La selección entre el método colorimétrico y los métodos de acidimetría depende de la concentración de amoníaco.

B.7.1 MÉTODO DE PRUEBA POR TITULACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO AMONIACAL EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.7.1.1 Principio

La muestra es amortiguada en un pH de 9.5 con una disolución amortiguadora de borato para disminuir la hidrólisis de cianatos y compuestos orgánicos nitrogenados. Esta es tratada a través de una destilación preliminar (punto B.7.5, de este Apéndice) dentro de una disolución de ácido bórico. El amoníaco destilado es determinado por titulación con un estándar de H_2SO_4 y un indicador mixto o un medidor de pH.

B.7.1.2 Alcance y aplicación

El método por titulación es utilizado para la determinación de nitrógeno amoniacal en muestras de agua para uso y consumo humano que han sido previamente sometidas a un proceso de destilación preliminar (punto B.7.5, de este Apéndice).

El procedimiento de destilación y de determinación por titulación es utilizado especialmente para concentraciones de NH_3-N mayores a 5 mg/L, utilizando ácido bórico como absorbente después de la destilación.

B.7.1.3 Equipos y materiales

Cristalería: Básica de laboratorio.

Dispositivo para destilación: (punto B.7.5, de este Apéndice)

B.7.1.4 Reactivos y soluciones

Agua grado reactivo: Debe utilizarse agua libre de amoníaco en la preparación de todos los reactivos y soluciones.

Mezcla de indicadores: Disolver 200 mg de indicador rojo metil en 100 mL de alcohol etílico o isopropílico al 95%. Disolver 100 mg de azul de metileno en 50 mL de alcohol etílico o isopropílico al 95%. Combinar las soluciones. Esta disolución debe de ser preparada mensualmente.

Disolución indicadora de ácido bórico (H_3BO_3): Disolver 20 g de H_3BO_3 en agua, añadir 10 mL de la mezcla de indicadores y diluir a 1 L. Esta disolución debe de ser preparada mensualmente.

Titulante de ácido sulfúrico estandarizado 0.02N: Preparar y estandarizar la disolución. Para mayor precisión, estandarizar el titulante contra una cantidad de carbonato de sodio (Na_2CO_3) que ha sido incorporada a la disolución indicadora de ácido bórico para producir las condiciones reales de titulación de la muestra: $1\text{ mL} = 14 \times \text{normalidad} \times 1\,000\text{ }\mu\text{g N}$ (Para 0.02 N, $1\text{ mL} = 280\text{ }\mu\text{g N}$).

B.7.1.5 Procedimiento

B.7.1.5.1 Preparación de las muestras

Para seleccionar el volumen de la muestra para el método de destilación – titulación puede utilizarse la Tabla B.7.1-1, de este Apéndice.

Tabla B.7.1-1, Volumen de la muestra para el método de destilación-titulación

Nitrógeno amoniacal en la muestra (mg/L)	Volumen de la muestra (mL)
5 a 10	250
10 a 20	100
20 a 50	50.0
50 a 100	25.0

B.7.1.5.2 Procedimiento analítico

Llevar a cabo la destilación (punto B.7.5, de este Apéndice) utilizando una disolución indicadora de ácido bórico como absorbente para el destilado.

Titular el amoníaco en el destilado con un titulante estándar 0.02N H_2SO_4 hasta que el indicador vire a un lavanda pálido.

Llevar un blanco a través de todos los pasos del procedimiento y aplicar la corrección necesaria a los resultados.

B.7.1.5.3 Análisis de datos y cálculos

Calcular el nitrógeno amoniacal presente en las muestras utilizando la siguiente fórmula:

$$mg \text{ NH}_3 - \text{N/L} = \frac{(A - B) \times 280}{\text{mL de la muestra}}$$

En donde:

A volumen de H₂SO₄ titulado en la muestra (mL)

B volumen de H₂SO₄ titulado en el blanco (mL)

B.7.1.5.4 Informe de prueba

Reportar el resultado como nitrógeno amoniacal en mg/L

B.7.1.6 Control de calidad, calibración e interferencias

Tres muestras sintéticas que contenían amoníaco y otros constituyentes disueltos en agua reactivo fueron destiladas y analizadas por titulación, obteniendo la desviación estándar relativa y los errores relativos mostrados en la Tabla B.7.1-2

Tabla B.7.1-2. Desviaciones estándar y errores relativos en la determinación de nitrógeno amoniacal en tres muestras sintéticas

Muestra	Concentración de NH ₃ -N/L (µg/L)	Otros constituyentes en la muestra sintética	Número de laboratorios participantes	Desviación estándar relativa	Error relativo
1	200	10 mg Cl/L 1.0 mg NO ₃ -N/L 1.5 N orgánico/L 10.0 mg PO ₄ ³⁻ /L 5.0 mg sílica/L	21	69.8%	20%
2	800	200 mg Cl/L 1.0 mg NO ₃ -N/L 0.8 mg orgánico/L 5.0 mg PO ₄ ³⁻ /L 15.0 mg sílica/L	20	28.6%	5%
3	1500	400 mg Cl/L 1.0 mg NO ₃ -N/L 0.2 mg orgánico/L 0.5 mg PO ₄ ³⁻ /L 30.0 mg sílica/L	21	21.8%	2.6%

B.7.1.7 Referencias

Standard methods for examination of water and wastewater: 4500-NH₃ C. Titrimetric Method

B.7.2 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO AMONIAAL EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO POR ELECTRODO SELECTIVO DE AMONÍACO

B.7.2.1 Principio

El método para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua para uso y consumo humano por electrodo selectivo de amoníaco utiliza una membrana permeable a gas hidrofóbico para separar la muestra de la disolución interna del electrodo de cloruro de amonio.

El amoníaco disuelto ($\text{NH}_3(\text{aq})$ y NH_4^+) es convertido a $\text{NH}_3(\text{g})$ aumentando el pH a cerca de 11 con una base fuerte. El $\text{NH}_3(\text{g})$ es difundido a través de la membrana y cambia el pH de la disolución interna que es determinado por un electrodo de pH. El nivel fijo de cloruro en la disolución interna es determinado por un electrodo de ion selectivo a cloruro que sirve como un electrodo de referencia. La determinación potenciométrica es realizada con un medidor de pH que cuenta con una escala expandida de milivoltios o con un medidor de ion específico.

B.7.2.2 Alcance y aplicación

Este método es aplicable para la determinación de $\text{NH}_3\text{-N/L}$ en un intervalo de 0.03 a 1 400 mg/L en agua potable.

La medición puede ser afectada por concentraciones altas de iones disueltos, pero no por el color o la turbiedad. Por lo cual, no es necesario llevar a cabo la destilación de la muestra. Las soluciones estándar y las muestras deben tener la misma temperatura y contener cerca de los mismos niveles totales y especies disueltas.

El método por electrodo selectivo de amoníaco responde lentamente debajo de 1 mg $\text{NH}_3\text{-N/L}$, por lo que deben utilizarse tiempos largos de inmersión del electrodo (2 o 3 minutos) para obtener lecturas estables.

B.7.2.3 Equipos y materiales

Agitador magnético. Aislado térmicamente con barra de agitación cubierta de tetrafluoroetileno (TFE)

Electrodo selectivo de amoníaco

Potenciómetro. Medidor de pH con una escala expandida en milivoltios (mV) con una resolución de 0.1 mV entre -700 mV y +700 mV o un medidor de ion específico.

B.7.2.4 Reactivos y soluciones

Agua reactivo libre de amoníaco

Hidróxido de sodio 10N

Soluciones estándar de cloruro de amonio.

Disolución NaOH/EDTA, 10N. Disolver 400 g de NaOH en 800 mL de agua. Añadir 45.2 g de la sal tetrasódica del ácido etilendiaminotetracético tetrahidratada ($\text{Na}_4\text{EDTA} \cdot 4\text{H}_2\text{O}$) y agitar hasta disolver. Enfriar y diluir a 1 000 mL.

Disolución concentrada de cloruro de amonio (NH_4Cl). Disolver 3.819 g de cloruro de amonio (NH_4Cl) anhidro (secado a 100°C) en agua y diluir a 1 000 mL. 1 mL=1 mg N=1.22 mg de amoníaco.

B.7.2.5 Procedimiento

B.7.2.5.1 Preparación de estándares

Preparar una serie de disoluciones estándar por diluciones decimales a partir de una disolución patrón concentrada de NH_4Cl que cubran las concentraciones de 1000, 100, 10, 1 y 0.1 mg $\text{NH}_3\text{-N/L}$.

B.7.2.5.2 Calibración de potenciómetro

Poner 100 mL de cada disolución estándar en un vaso de precipitados de 150 mL. Sumergir el electrodo en el estándar de concentración más baja y mezclar con un agitador magnético.

Limitar la velocidad del agitador para minimizar la posible pérdida de amoníaco de la disolución. Mantener esta misma velocidad de agitación y una temperatura de 25 °C durante la calibración y determinación.

Añadir un volumen suficiente de disolución NaOH 10N (usualmente 1 mL es suficiente) para aumentar el pH a cerca de 11.

Si la presencia de plata o mercurio es posible, usar una disolución de NaOH/EDTA en lugar de disolución NaOH.

Si es necesario añadir más de 1 mL de disolución NaOH o NaOH/EDTA registrar el volumen utilizado, debido a que es requerido en los cálculos.

Mantener el electrodo en la disolución hasta obtener una lectura estable en milivoltios. No añadir disolución NaOH antes de sumergir el electrodo, debido a que el amoníaco puede perderse a partir de la disolución básica. Repetir el procedimiento con el resto de los estándares, procediendo de la concentración más baja a la más alta.

Esperar hasta que la lectura se estabilice (si menos 2 o 3 minutos) antes de registrar los milivoltios para los estándares y las muestras que contienen una concentración ≤ 1 mg $\text{NH}_3\text{-N/L}$.

B.7.2.5.3 Preparación de la curva estándar

Obtener la gráfica de la ecuación de concentración con el log de la concentración del de $\text{NH}_3\text{-N/L}$ en mg en el eje x y el potencial en milivolts en el eje y. Si el electrodo funciona apropiadamente un cambio de 10 veces la concentración de $\text{NH}_3\text{-N}$ produce un cambio en el potencial de cerca de 59 mV.

B.7.2.5.4 Procedimiento analítico

Diluir si es necesario para llevar la concentración de $\text{NH}_3\text{-N}$ dentro del intervalo de la curva de calibración.

Colocar 100 mL de muestra en un vaso de precipitados de 150 mL y seguir el mismo procedimiento descrito para la calibración del electrómetro. Registrar el volumen de disolución NaOH 10 N añadido. Leer la concentración de $\text{NH}_3\text{-N}$ a partir de la curva estándar.

B.7.2.5.5 Análisis de datos y cálculos

Calcular el nitrógeno amoniacal presente en las muestras utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{mg NH}_3\text{-N/L} = A \times B \times \left[\frac{100 + D}{100 + C} \right]$$

En donde:

- A = factor de dilución
- B = concentración de $\text{NH}_3\text{-N/L}$, mg/L, a partir de la curva de calibración
- C = volumen de disolución NaOH 10N añadida a los estándares de calibración, mL
- D = volumen de disolución NaOH 10N añadida a la muestra, mL

B.7.2.5.6 Informe de prueba

Reportar el resultado como nitrógeno amoniacal en mg/L

B.7.2.6 Referencias

Standard methods for examination of water and wastewater. 4500-NH₃ D. Ammonia-selective electrode method.

B.7.3 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO AMONIACAL EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO CON FENATO

B.7.3.1 Principio

Un compuesto de color azul intenso es formado por la reacción de amoníaco, hipoclorito y fenol, catalizada por una sal de manganeso. El ion amonio reacciona con el hipoclorito y fenol en medio alcalino en presencia de nitroferrocianuro para producir un compuesto colorido azul de indofenol.

B.7.3.2 Alcance y aplicación

El método con fenato es utilizado para la determinación de nitrógeno amoniacal en muestras de agua para uso y consumo humano, que han sido previamente sometidas a un proceso de destilación preliminar (contenido en el punto B.7.5 de este Apéndice) para eliminar interferencias. Destilar en ácido sulfúrico (H_2SO_4) como absorbente para el método con fenato cuando se encuentran interferencias presentes.

El método manual con fenato es aplicable tanto para agua dulce como salada y es lineal a 0.6mg $\text{NH}_3\text{-N/L}$.

B.7.3.3 Equipos y materiales

Agitador magnético

Espectrofotómetro, para usar a 630 nm con un paso de luz de 1 cm o mayor.

B.7.3.4 Reactivos y soluciones

Agua libre de amoníaco. Utilizar para la preparación de todos los reactivos.

Reactivo de ácido hipocloroso. A 40 mL de agua reactivo añadir 10 mL de una disolución al 5-6% de hipoclorito de sodio (NaOCl) preparada o adquirida comercialmente. Ajustar el pH a 6.5-7.0 con HCl. Preparar este reactivo inestable semanalmente.

Reactivo de fenato. Disolver 2.5 g de NaOH y 10g de fenol C_6H_5OH en 100 mL de agua reactivo. Debido a que este reactivo se oscurece preparar semanalmente. Debe tenerse precaución al utilizar el fenol.

Disolución patrón concentrada de amonio. Disolver 381.9 mg de NH_4Cl anhidro secado a 100 °C, en agua reactivo y diluir a 1 000 mL; 1 mL=100 µg N=122 µg NH_3

Solución patrón de trabajo de amonio. Diluir 5 mL de la solución concentrada de amonio en 1 000 mL de agua reactivo; 1 mL= 0.500 µg N=0.610 µg NH_3

Disolución de sulfato manganoso ($MnSO_4 \cdot H_2O$) 0.003 M. Disolver 50 mg de sulfato manganoso ($MnSO_4 \cdot H_2O$) en 100 mL de agua

B.7.3.5 Procedimiento

B.7.3.5.1 Procedimiento analítico

A una muestra de 10 mL contenida en un vaso de precipitados de 50 mL añadir una gota (0.05mL) de disolución $MnSO_4$. Colocar sobre un agitador magnético y añadir 0.5 mL de disolución de ácido hipocloroso. Inmediatamente añadir por goteo 0.6 mL de reactivo de fenato.

Añadir el reactivo sin tardarse utilizando una pipeta beral para una conveniente adición del reactivo. Marcar la pipeta para ácido hipocloroso al nivel de 0.5 mL y liberar el reactivo de fenato de la pipeta que ha sido calibrada contando el número de gotas previamente contadas que son equivalentes a un total de 0.6 mL.

Agitar vigorosamente durante la adición de los reactivos. Debido a que la intensidad del color es afectado por el tiempo que llevan preparados los reactivos, llevar un blanco y un estándar a través del procedimiento con cada lote de muestras. Medir la absorbancia utilizando un blanco de reactivos para establecer la lectura cero en el espectrofotómetro. La formación de color se completa en 10 minutos y es estable por al menos 24 horas. A pesar de que el color azul tiene un máximo de absorbancia a 630 nm, pueden realizarse determinaciones satisfactorias en la región de 600 a 660 nm.

Preparar una curva de calibración en el intervalo de 0.1 a 5 µg de NH_3-N , tratado los estándares de la misma manera que las muestras.

B.7.3.5.2 Análisis de datos y cálculos

Graficar las lecturas de absorbancia contra concentración, obtener la ecuación de la recta, y comparar las lecturas de las muestras con ésta.

La concentración de amoníaco puede ser calculada utilizando la siguiente ecuación:

$$mg\ NH_3 - \frac{N}{L} (\text{volumen final de 11.1 mL}) = \frac{A \times B}{C \times S} \times \frac{D}{E}$$

En donde:

- A absorbancia de la muestra
- B NH_3-N en el estándar, µg
- C absorbancia del estándar
- S volumen de la muestra utilizado, mL
- D volumen del destilado total colectado, mL, incluyendo el ácido absorbente, el agente neutralizante y al agua libre de amoníaco añadida
- E volumen del destilado utilizado para el desarrollo de color, mL

El radio D/E aplica sólo para muestras destiladas

B.7.3.5.3 Informe de prueba

Reportar el resultado como nitrógeno amoniacal en mg/L

B.7.3.6 Interferencias

Una alcalinidad mayor a 500 mg como carbonato de calcio ($CaCO_3$)/L, una acidez encima de 100 mg como $CaCO_3$ /L y la turbidez interfieren con el método. Por lo cual es necesario remover estas interferencias con una destilación preliminar (ver punto B.7.5, de este Apéndice).

B.7.3.7 Referencias

Standard methods for examination of water and wastewater. 1975. 4500-NH3 D. Phenate Method. 14 ed.

B.7.4 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO AMONIAICAL EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO POR COLORIMETRÍA AUTOMATIZADA

B.7.4.1 Definiciones y términos

Análisis de blanco analítico, someter una alícuota de agua reactivo a todo el proceso de análisis por el cual pasa una muestra real. Los laboratorios deben realizar los análisis de blancos para corregir la señal de fondo del sistema de medición. El análisis de blancos se realizará en forma periódica o con cada lote de muestras según lo requiera el método.

Blanco, al agua reactivo o matriz equivalente a la que no se le aplica ninguna parte del procedimiento analítico y sirve para evaluar la señal de fondo.

Blanco analítico o de reactivos, al agua reactivo o matriz equivalente que no contiene, por adición deliberada, la presencia de ningún analito o sustancia por determinar, pero que contiene los mismos disolventes, reactivos y se somete al mismo procedimiento analítico que la muestra problema.

Blanco fortificado, al estándar preparado a partir de una muestra blanco (agua o agua reactivo) a la cual se agrega el analito en una concentración conocida y no necesariamente de una fuente diferente a la que se usa para la calibración. Se prepara al menos uno por cada lote de muestras.

Calibración, el conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento o sistema de medición, o los valores representados por una medida materializada y los valores correspondientes de la magnitud, realizados por los patrones, efectuando una corrección del instrumento de medición para llevarlo a las condiciones iniciales de funcionamiento.

Desviación estándar experimental, para una serie de mediciones del mismo mensurando, es la magnitud que caracteriza la dispersión de los resultados.

Disolución estándar, a la disolución de concentración conocida preparada a partir de un patrón primario.

Disolución madre, corresponde a la disolución de máxima concentración en un análisis. Es a partir de esta disolución que se preparan las disoluciones de trabajo.

Disolución patrón, a la disolución de concentración conocida preparada a partir de un patrón primario.

Exactitud, proximidad de concordancia entre el resultado de una medición y un valor verdadero del medurado.

Límite de detección del método (LDM), a la concentración mínima del analito que puede detectarse pero no necesariamente cuantificarse bajo las condiciones de operación establecidas. Este límite de detección generalmente se logra por analistas experimentados con equipo bien calibrado y bajo condiciones no rutinarias.

Límite práctico de cuantificación (LPC), a la concentración mínima del analito que puede determinarse con un nivel de confianza predeterminado en condiciones rutinarias de operación. Este límite puede establecerse entre 5 a 10 veces el LDM.

Material de referencia, al material o sustancia en el cual uno o más valores de sus propiedades son suficientemente homogéneos y bien definidos, para ser utilizados para la calibración de aparatos, la evaluación de un método de medición o para asignar valores a los materiales.

Material de referencia certificado, al material de referencia, acompañado de un certificado, en el cual uno o más valores de las propiedades están certificados por un procedimiento que establece la trazabilidad a una realización exacta de la unidad en la cual se expresa los valores de la propiedad, y en el que cada valor certificado se acompaña de una incertidumbre con un nivel declarado de confianza.

Medición, al conjunto de operaciones que tiene por objeto determinar el valor de la magnitud.

Mensurando, a la magnitud particular sujeta a medición.

Muestra de control de calidad (MCC), a la muestra que contiene todos o un subgrupo de los análisis del método a concentraciones conocidas. Las MCC se obtienen de una fuente externa al laboratorio o bien se pueden preparar por el analista de una fuente de estándares diferentes de la fuente de los estándares de calibración.

Parámetro, a la variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad del agua.

Patrón de medición, al material de referencia, instrumento de medición, medida materializada o sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o más valores de una magnitud para utilizarse como referencia.

Patrón de referencia, al patrón en general de la más alta calidad metrológica disponible en un lugar dado, o en una organización determinada de la cual se derivan las mediciones realizadas en dicho lugar.

Patrón de trabajo, al patrón que es usado rutinariamente para calibrar o controlar las medidas materializadas, instrumentos de medición o los materiales de referencia.

Patrón nacional de medición, al patrón reconocido por una decisión nacional en un país, que sirve de base para asignar valores a otros patrones de la magnitud concerniente.

Patrón primario, al patrón que es designado o reconocido ampliamente como un patrón que tiene las más altas cualidades metrológicas y cuyo valor es aceptado sin referencia a otros patrones de la misma magnitud.

Patrón secundario, al patrón cuyo valor es establecido por comparación con un patrón primario de la misma magnitud.

Precisión, al grado de concordancia entre resultados analíticos individuales cuando el procedimiento analítico se aplica repetidamente a diferentes alícuotas o porciones de una muestra homogénea. Usualmente se expresa en términos del intervalo de confianza o incertidumbre.

B.7.4.2 Símbolos y términos abreviados

CCC verificación de calibración continua

ICV verificación inicial de la calibración

MOC muestra de control de calidad

LDM límite de detección del método

LPC límite práctico de cuantificación

μA micro unidad de absorbancia

► botón de inicio de línea base

►► botón de inicio de análisis

B.7.4.3 Principio

El amonio reacciona con el hipoclorito para generar cloramina. Ésta reacciona con el fenol en medio alcalino y en presencia de nitroferrocianuro para producir azul de indofenol, cuya concentración es proporcional a la concentración de amonio en la muestra (Fig. B.7.4-1, de este Apéndice). La concentración del azul de indofenol se cuantifica leyendo a una longitud de onda de 660 nm.

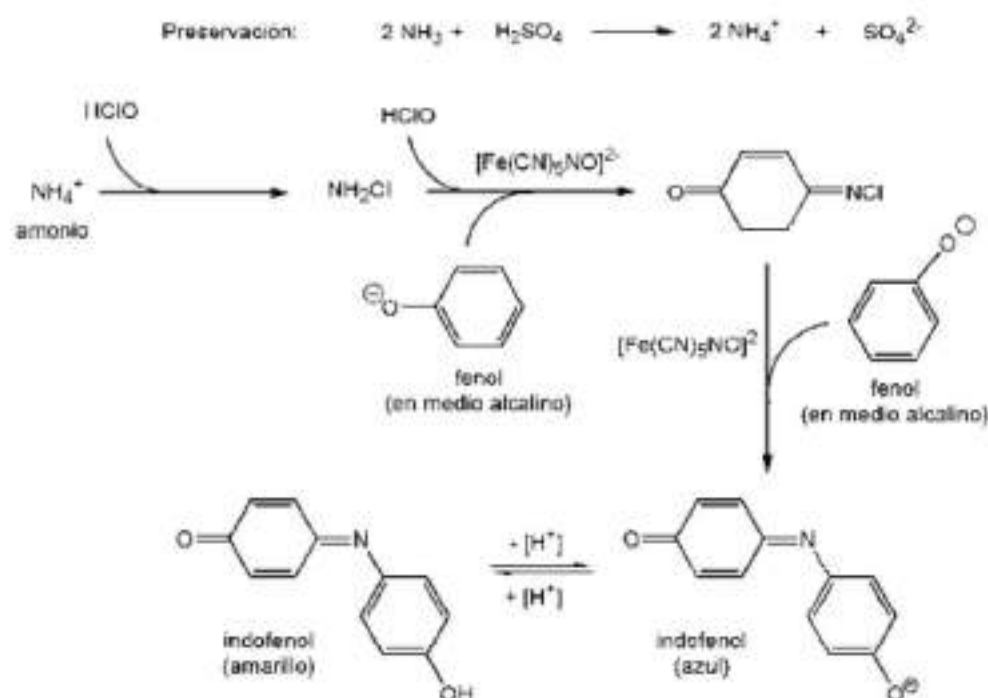


Fig. B.7.4-1. Formación del indofenol de color azul producto de la reacción del ión amonio con hipoclorito y fenol en medio básico en presencia de nitroferrocianuro.

B.7.4.4 Alcance y aplicación

Este método se usa para determinar la concentración de nitrógeno amoniacal (N-NH_4) en un intervalo de 0.01 a 2.0 mg/L en agua potable, natural, subterránea y superficial. El intervalo de trabajo se puede extender hacia concentraciones más altas mediante la dilución de las muestras.

B.7.4.5 Equipos y materiales

Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico.

Analizador automático, que incluya bomba peristáltica de canales múltiples, automuestreador, detector fotométrico con celda de flujo, sistema de recopilación de datos y cartucho configurado para el análisis de nitrógeno amoniacal (Fig. B.7.4-2, de este Apéndice). Si se usa el equipo en la modalidad de FIA, el equipo debe contar con la válvula apropiada. El siguiente diagrama considera el uso del equipo automatizado en su modalidad de flujo segmentado (SFA).

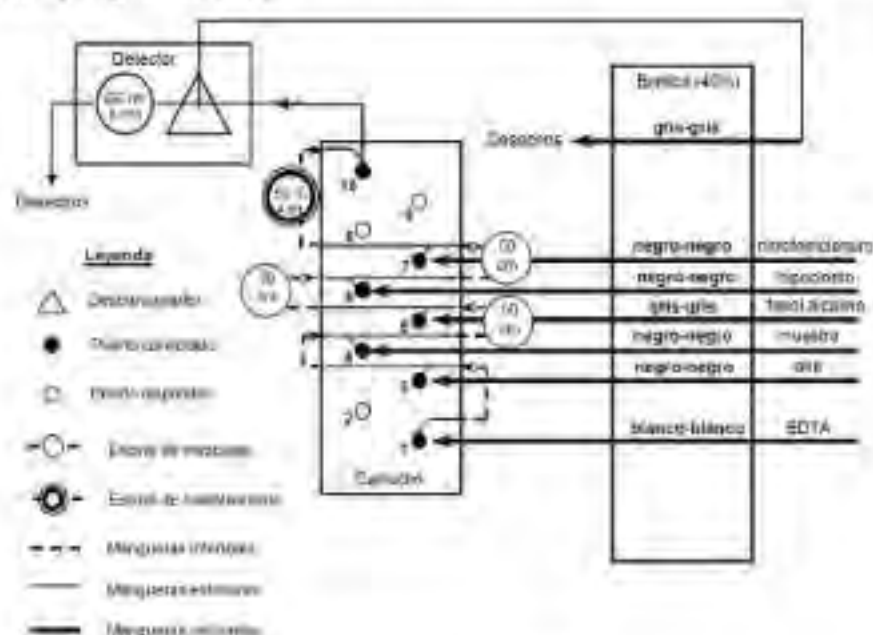


Fig. B.7.4-2. Configuración del cartucho para el análisis de N-NH_4 .

Agitador rotatorio**Balanza****Embudos de filtración**

Material de vidrio lavado de acuerdo al instructivo de control de calidad.

Potenciómetro o tiras reactivas indicadoras de pH

Papel filtro, de tamaño de poro de 2.5 μm o mejor.

B.7.4.6 Reactivos y soluciones

B.7.4.6.1 Los reactivos empleados en este método se indican en la Tabla B.7.4-1, de este Apéndice.

Tabla B.7.4-1. Reactivos empleados en el método de análisis

Nombre	Fórmula	Peso molecular (g/mol)	No. CAS
Sulfato de amonio	$(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$	132.14	7783-20-2
Hidróxido de sodio	NaOH	40	1310-73-2
Fenol	$\text{C}_6\text{H}_5\text{OH}$	94.11	108-95-2
Sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético dicloratada	$\text{C}_{10}\text{H}_{16}\text{N}_4\text{Na}_2\text{O}_8 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$	372.24	6381-92-6

Hipoclorito de sodio (5% de cloro disponible)	NaClO	74.44	7681-52-9
Nitroferricianuro de sodio dihidratado	$\text{Na}_2[\text{Fe}(\text{CN})_6]\cdot\text{H}_2\text{O}$	297.95	13755-38-9
Ácido sulfúrico concentrado	H_2SO_4	98.08	7664-93-9
Cloruro de Potasio	KCl	74.55	7447-40-7
Brij®-35 (disolución al 21 ó 30% w/v)	---	---	A21-0110-33*
Agua desionizada	H_2O	18	7732-18-5
Tiosulfato de sodio pentahidratado	$\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_5 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$	248.18	10102-17-7

* Número de parte del distribuidor (Eziker). Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen solo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

B.7.4.6.2 Preparación de reactivos:

Para mejores resultados, filtrar con membrana de $0.45\mu\text{m}$ todas las disoluciones de los reactivos preparados antes de usarlos. Se puede hacer uso de agua tipo I y desgasificada, para la obtención de mejores resultados.

B.7.4.6.2.1 Agua reactivo:

Debe ser agua libre de amonio, pH de 5.0 a 6.0 y conductividad máxima de $5\mu\text{S}/\text{cm}$ a 25°C . Adicionalmente se puede hacer un tratamiento de desgasificación del agua a utilizar si el analista lo considera prudente con base en el ruido instrumental obtenido en el equipo. (Se sugiere realizar con ruido instrumental $> 1000\mu\text{A}$). La desgasificación puede realizarse a través de someter el agua desionizada a un vacío fuerte durante 15 a 20 minutos; agitar magnéticamente o someter a un ultrasonido por 20 minutos; purgar el agua con nitrógeno gaseoso (u otro gas inerte) con ayuda de un material poroso por 5 minutos o hervir el agua desionizada en un matraz Erlenmeyer por 15 minutos y dejar enfriar a temperatura ambiente cubriendo la boca del matraz con un vaso de precipitados invertido. Una vez desgasificada el agua, guardar en un contenedor cerrado para evitar que absorba gases atmosféricos.

B.7.4.6.2.2 Disolución de arranque / disolución de lavado. Esta disolución se usa para ambos propósitos. Añadir 0.5 mL de Brij-35 a 500 mL de agua desionizada. Mezcle suavemente.

B.7.4.6.2.3 Reactivo concentrado complejante. Sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético dihidratada al 5% p/v (1 L). Disolver 50 g de la Sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético dihidratada y aproximadamente 1 g de hidróxido de sodio (aproximadamente 6 perlas) en aproximadamente 800 mL de agua desionizada. Llevar a un volumen final de 1 L con agua desionizada.

B.7.4.6.2.4 Reactivo complejante de trabajo (250 mL). Tomar 250 mL del reactivo complejante de EDTA, añadir 250 μL de detergente Brij-35 y mezclar suavemente. Este volumen es suficiente para un análisis de 8 horas. Preparar esta disolución cada vez que se analice un lote.

B.7.4.6.2.5 Disolución concentrada de hidróxido de sodio 10 N (1 L). Mientras agita, añadir cuidadosamente 400 g de hidróxido de sodio sólido a aproximadamente 500 mL de agua. Dejar enfriar a temperatura ambiente y diluir a 1 000 mL con agua. Mezclar bien. Guardar en un recipiente de polietileno. Es importante considerar que al disolver el hidróxido de sodio en agua se libera una gran cantidad de calor por lo que deben tomarse las precauciones necesarias.

B.7.4.6.2.6 Fenol alcalino (1 L). Mientras agita, añada cuidadosamente 80 mL de la disolución de NaOH 10 N a aproximadamente 700 mL de agua. Enfríe la disolución en un baño de hielo si es necesario. Mientras agita, añada cuidadosamente 83 g de fenol en pequeñas porciones, enfriando la disolución después de cada adición. Lleve a un volumen final de 1 000 mL con agua desionizada y mezcle bien. Guarde en un frasco ámbar a 4°C . Esta disolución es estable hasta por 6 semanas si se guarda en estas condiciones. Al disolver hidróxido de sodio o fenol en agua se libera una gran cantidad de calor. Tome las precauciones necesarias. La disolución de fenol alcalino debe presentar un color paja tenue. Deséchela si se toma de color ámbar oscuro.

B.7.4.6.2.7 Disolución de hipoclorito de sodio de trabajo (100 mL). Tome 50 mL de la disolución de hipoclorito de sodio comercial (5% de cloro disponible) y mézclelos con 50 mL de agua desionizada. Llevar a un volumen final de 100 mL con agua y mezclar bien. Debido a la volatilidad del hipoclorito de sodio, no es posible almacenar esta disolución. Prepare este reactivo cada vez que realice un análisis.

B.7.4.6.2.8 Nitroterricianuro de sodio (1 L). Pesar y disolver 0.5 g de nitroterricianuro de sodio dihidratado en aproximadamente 800 mL de agua. Llevar a un volumen final de 1 000 mL y mezclar bien. Guardar en un frasco ámbar. Esta disolución es estable hasta por 6 semanas si se mantiene a $4\text{ }^{\circ}\text{C}$.

B.7.4.6.2.9 Hidróxido de sodio, disolución 10N (1L). Mientras se agita, adicionar cuidadosamente 400 g de hidróxido de sodio a aproximadamente 500 mL de agua desionizada, en un vaso de precipitados inmerso en baño refrigerante. Diluir con agua desionizada hasta alcanzar un volumen final de 1 000 mL, envasar en recipiente de plástico.

B.7.4.6.2.10 Disolución madre de 1 000 mg/L de nitrógeno amoniacal (N-NH_3). Preparación volumétrica. Pesar con precisión 0.4717 g de sulfato de amonio, $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, secado previamente a $105 \pm 3\text{ }^{\circ}\text{C}$ que cuente con la pureza necesaria para ser considerado como material de referencia y el certificado que lo demuestre. Disolver en aproximadamente 80 mL de agua desionizada dentro de un matraz aforado y verificado. Diluya hasta 100 mL con agua desionizada. Guarde en un frasco y preserve con 3 gotas de cloroformo. Esta disolución es estable por tres meses si se conserva en refrigeración. La preparación de esta solución madre es recomendable hacerla gravimétricamente, la estabilidad de la solución puede ser hasta de 6 meses en condiciones de almacenamiento adecuadas.

B.7.4.6.2.11 Disolución madre de 1 000 mg/L de nitrógeno amoniacal (N-NH_3). Preparación gravimétrica. Realizar la preparación de la disolución en un contenedor de plástico y de volumen adecuado para este fin. Agregar agua desionizada cuidadosamente hasta alcanzar un peso de 100 g.

B.7.4.7 Procedimiento

B.7.4.7.1 Recolección, conservación y almacenamiento de muestras

Las muestras se colectan en envases de vidrio o plástico limpios.

El volumen de muestra debe ser suficiente para garantizar que se tenga una muestra representativa, que permita el análisis de duplicados si es necesario y que minimice la cantidad de desechos generados. Se sugiere tomar un volumen de muestra entre 50 y 100 mL.

Es posible determinar la concentración de nitrógeno amoniacal en las muestras sin preservar si se analizan inmediatamente después de su recolección.

Si no es posible analizar las muestras inmediatamente preserválas añadiendo ácido sulfúrico (H_2SO_4) hasta obtener un pH < 2 y mantenerlas a $4\text{ }^{\circ}\text{C}$ hasta su análisis.

Las muestras preservadas deben analizarse tan pronto como sea posible después de su recolección. Pueden almacenarse hasta por 28 días si se mantienen a $4\text{ }^{\circ}\text{C}$.

Ajuste el pH de las muestras entre 5 y 8 antes de analizarlas con NaOH.

B.7.4.7.2 Preparación de muestras

Tome un volumen suficiente de muestra para filtrarlo y recuperar un volumen de filtrado de al menos 9 mL. Generalmente un volumen de 50 mL de muestra es suficiente. Si se sospecha o se sabe de la presencia de cloro residual se trata la muestra en la filtración agregando una pizca de tiosulfato de sodio, sulfito de sodio o algún otro agente equivalente.

Filtrar las muestras con papel filtro de poro mediano. Un tamaño de poro de 2.5 μm es suficiente, aunque se puede usar un tamaño de poro más pequeño. Las muestras aparentemente limpias y que sean además de origen potable pueden no ser filtradas antes de neutralizarlas.

Si las muestras filtradas aún presentan coloración, adicione una pizca de carbón activado, agite y filtre las nuevamente.

Verifique el pH de las muestras con tiras reactivas indicadoras de pH o con un potenciómetro. Ajuste el pH de las muestras entre 5 y 8 con NaOH 10 N.

Transfiera el líquido filtrado a viales de vidrio de 10 mL para su análisis.

En caso de que se tengan muestras de hielo, se toma un fragmento de éste buscando que la alícuota sea representativa y se coloca en un envase adecuado para contenerlo, después de unos minutos que la muestra ya sea líquida se envasa en tubos de 10 mL para su análisis.

En caso de tener una muestra de agua envasada, se toma alícuota directamente en el recipiente original y envasando en tubos de 10 mL para su análisis posterior.

B.7.4.7.3 Preparación del autoanalizador

Configure el equipo como lo indica el Manual del Usuario respectivo y asegúrese de que todos los módulos estén encendidos.

Verifique que las conexiones de las mangueras estén configuradas en el cartucho como muestra el diagrama de la Figura B.7.4.2.

Asegúrese de tener instalado el filtro de 660 nm en el detector.

Active el calentador del cartucho y verifique que la temperatura sea de 50 °C.

Llene el depósito de enjuague del automuestreador con agua.

B.7.4.7.4 Estabilización del equipo

Abra el programa del equipo y asegúrese que la cánula del automuestreador se introduzca en la cavidad de enjuague.

Conecte la manguera de reactivo complejante de trabajo (EDTA) a un recipiente con disolución de arranque/lavado y las mangueras del resto de los reactivos a un recipiente con agua. Asegure las grapas de todas las mangueras en la bomba presionándolas hacia abajo hasta que escuche un "clic" y levante todas las palancas correspondientes para presionar las mangueras contra los rodillos de la bomba peristáltica. Accione la bomba a una velocidad de 40% permitiendo que el agua y la disolución de arranque fluyan por todo el sistema.

Asegúrese de que no existan fugas en las conexiones, que no haya mangueras presionadas y que los flujos en las mangueras sean constantes.

B.7.4.7.5 Verificación de la línea base

Crear o cargar un método apropiado para el análisis de N-NH₃ en el programa del equipo. Consultar el Manual del Usuario respectivo del programa para mayor referencia.

Crear una secuencia que incluya las muestras que conforman el lote analítico y los controles de calidad. Consultar el Manual del Usuario respectivo del programa para mayor referencia.

Seleccionar la opción del menú de la ventana principal del programa del equipo. Introducir el nombre y clave del analista, seleccionar el método y la secuencia a usarse en el análisis e indicar un nombre y una ruta para guardar los resultados del análisis.

Comenzar el monitoreo de la línea base presionando el botón respectivo que generalmente tiene el símbolo (►) ubicado en el margen izquierdo de la pantalla de obtención de datos. Monitorear la línea base por unos minutos. Su magnitud no debe sobrepasar las 1000 µA y su deriva (desplazamiento hacia arriba o hacia abajo) no debe ser mayor a las 500 µA en 300 segundos.

Si observa fluctuaciones grandes en la línea base o una deriva continua probablemente se deba a la presencia de burbujas en la celda de flujo. Extraer estas burbujas tomando la manguera a la salida del flujo de la celda y forme un bucle con ella. Presionar con los dedos el punto donde se sobreponen las dos secciones de la manguera y tire ligeramente mientras presiona, sosteniendo con la otra mano la porción de la manguera más próxima a la celda de flujo. Observar si se estabiliza la línea base. Repita esta operación hasta que la línea base sea estable.

Conectar todas las mangueras a los recipientes de los reactivos correspondientes y verifique nuevamente las condiciones de la línea base.

B.7.4.7.6 Análisis

Coloque la(s) gradilla(s) con los estándares y las muestras en el automuestreador. Verifique que las posiciones de los tubos coincidan con las especificadas en la secuencia de análisis. La matriz de los calibrantes, blancos y muestras sintéticas deben tener la misma matriz que las muestras analizadas.

Inicie el análisis presionando el botón respectivo que generalmente tiene el símbolo (►►) ubicado en el margen izquierdo de la pantalla de obtención de datos. Esto inicia el análisis de acuerdo a la secuencia cargada.

De ser necesario, realice las diluciones de las muestras que se encuentren fuera del intervalo de trabajo e inclúyalas al final de la secuencia. Anexe también al final de la secuencia las muestras para las que se hayan obtenido resultados poco confiables debido a anomalías durante su análisis, tal como el arrastre de la muestra anterior o el paso de alguna burbuja por el detector. Para anexas muestras a la secuencia abra la tabla durante el análisis del lote presionando el botón correspondiente ubicado en el margen izquierdo de la pantalla de obtención de datos e introduzca la información en las posiciones disponibles al final de la secuencia.

Una vez terminado el análisis, cambie la manguera del reactivo complejante de trabajo (EDTA) a un recipiente con disolución de amoniacalavado y las mangueras del resto de los reactivos a un recipiente con agua desionizada.

Deje fluir por todo el sistema el agua desionizada y la disolución de lavado por 15 minutos para limpiarlo.

Detenga la bomba, libere las grapas de las mangueras en la bomba peristáltica, apague el equipo y vacíe el recipiente de desechos.

Si observa precipitación al conectar la línea del fenol alcalino, puede deberse a una baja calidad de los reactivos, en particular del EDTA, o demasiado Brij-35.

La precipitación al conectar el fenol alcalino también puede presentarse si la muestra contiene calcio o magnesio en tal cantidad que sobrepase la capacidad complejante del EDTA. Si eso ocurre, aumente la concentración de EDTA en el reactivo complejante. Se sugiere aumentar la cantidad en un 50%, ya que demasiado EDTA ocasiona un aumento considerable en el ruido.

El pH del medio cuando sale de la celda de flujo debe ser aproximadamente de 12. Verifíquelo con tiras reactivas indicadoras de pH.

Para mejorar el desempeño del método a bajas concentraciones se recomienda:

- Preparar una dilución 1:10 de la disolución complejante de trabajo.
- Disminuir el intervalo de trabajo de manera que se acerque a la concentración de las muestras.
- Aumentar el tiempo de duración del ciclo en las condiciones del método para mejorar el desempeño del método a concentraciones altas.

B.7.4.7.7 Análisis de datos y cálculos

La curva de calibración permite al equipo calcular automáticamente la concentración de las muestras. Las unidades de los valores arrojados son las mismas que se usaron para los estándares, que son mg/L de N-NH.

B.7.4.7.8 Informe de prueba

Reportar el resultado como mg/L de nitrógeno amoniacal (N-NH).

B.7.4.8 Control de calidad, calibración e interferencias

B.7.4.8.1 Control de Calidad

B.7.4.8.1.1 Verificación del equipo: Asegure el buen funcionamiento del equipo verificando los indicadores de Calidad de la técnica.

B.7.4.8.1.2 Verificación de la calibración

Si para cuantificar la concentración de analito en las muestras y los controles de calidad se emplea una curva de calibración cargada en el programa obtenida anteriormente (en la validación parcial del método), se emplea la respuesta que arroja el pico de sincronía para evaluar la veracidad de la curva. Se compara la respuesta obtenida para este pico con el promedio de las respuestas obtenidas en la validación del método para un estándar de la misma concentración. La diferencia entre estas dos respuestas no debe ser mayor al 15%.

Si se hace uso de una curva de calibración nueva para cuantificar la concentración de analito en las muestras y los controles de calidad en un lote, se debe preparar un estándar de verificación inicial de la calibración (ICV), el cual contiene al analito en una concentración conocida y que se encuentra dentro del intervalo de trabajo. Se sugiere que esta concentración sea menor o igual al punto medio de la curva de calibración. Este estándar debe ser preparado a partir de una fuente alterna a la que se empleó para construir la curva de calibración.

B.7.4.8.1.3 Verificación de contaminación de reactivos

Se prepara un blanco de reactivos tomando una alícuota de agua desionizada y sometiéndola al mismo procedimiento de preparación y de análisis que el resto de las muestras. La lectura para este blanco de reactivos debe arrojar un valor menor al límite de detección del método. Se debe incluir una muestra blanco por cada 20 muestras reales.

B.7.4.8.1.4 Verificación del proceso analítico

Se emplean diferentes muestras para verificar el proceso analítico:

- Verificación inicial de la calibración (ICV).
- Verificación de calibración continua (CCC). Con el propósito de comprobar que la calibración verificada al inicio se mantenga vigente durante todo el análisis del lote, se debe analizar a intervalos regulares una disolución estándar de concentración conocida. Se sugiere que ésta sea de concentración menor o igual al punto intermedio de la curva. El recobro entre el valor nominal de esta disolución y el valor obtenido en cada medición no debe ser mayor al 10%.
- Verificación de la linealidad de la curva de calibración. El programa del equipo ajusta una ecuación a los pares de datos obtenidos para las muestras con las que se construyó la curva de calibración.
- Este ajuste suele ser de primer orden, aunque puede ser de segundo orden si el intervalo de trabajo es demasiado amplio. Además de la función ajustada, el programa arroja un coeficiente de correlación lineal, el cual debe ser igual o mayor a 0.995.
- Muestra control de calidad. Se analiza una muestra sintética de concentración conocida (muestra QC) siendo lo más recomendable prepararla a partir de una fuente diferente a la curva de calibración por cada 20 muestras reales. El recobro entre el resultado obtenido y el valor nominal de esta muestra no debe ser mayor al 10%.
- Verificación de repetibilidad de los análisis. Se selecciona al menos una muestra por cada matriz del lote analizado para prepararla y analizarla por duplicado o bien el 10% del total de muestras. Con ello se verifica la repetibilidad del proceso al cual se someten las muestras. La diferencia porcentual relativa entre los dos valores obtenidos no debe superar el 20%.
- Verificación de interferencias de matriz. Se deben adicionar al menos dos muestras por cada matriz del lote analizado. Las muestras seleccionadas se adicionan con una concentración conocida de analito, la cual se recomienda que sea igual a la establecida como máximo permisible por alguna entidad reguladora o, en su caso, que sea entre una y cinco veces la concentración del analito presente originalmente en la muestra o si este dato se desconoce se recomienda adicionar una concentración del punto medio hacia abajo de la curva de calibración. Comparando las concentraciones de analito en la muestra sin adicionar y en la adicionada se obtiene un recobro de la adición, el cual debe de estar entre el 80 y el 120 %. Se recomienda que las muestras que se dupliquen sean las mismas que se adicionan. Y si se prepara un blanco fortificado, que éste tenga la misma concentración de las muestras adicionadas.
- Composición del lote. El lote analítico debe conformarse como se indica en la Tabla B.7.4-2 de este Apéndice.

Tabla B.7.4-2. Composición del lote analítico por colorimetría automatizada.

Orden en secuencia	Tipo de muestra	Función
1	Pico de sincronía	Primer pico que detecta el equipo. A partir de este el programa comienza a contar la duración de los ciclos de toma de muestra.
2	Arrastre (carryover)	Con éste el equipo calcula qué porcentaje del pico de sincronía está siendo cuantificado en la siguiente toma de muestra.
3	Enjuague (wash)	Limpia las líneas de los restos de las inyecciones anteriores.
4	Línea base	Establece un punto de anclaje para la línea base.
5	Estándares de calibración	Serie de estándares de diferente concentración que el equipo usa para construir la curva de calibración. Se omiten si se emplea una curva cargada en el equipo.
6	Enjuague	Limpia las líneas de los restos de las inyecciones anteriores.
7	Línea base	Establece un punto de anclaje para la línea base.
8	Estándar de verificación inicial de la calibración	Si se hace uso de una curva de calibración nueva para cuantificar la concentración de analito en las muestras y los controles de calidad en un lote, se debe preparar un estándar de verificación inicial de la calibración (ICV), el cual contiene al analito en una concentración conocida y que se encuentra dentro del intervalo de trabajo.

9	Estandar de verificación continua de la calibración	Con el propósito de comprobar que la calibración verificada al inicio se mantenga vigente durante todo el análisis del lote, se debe analizar a intervalos regulares una disolución estándar de concentración conocida. Se analiza una vez cada diez muestras reales y con al menos el 10% de las muestras.
10	Enjuague	Limpia las líneas de los restos de las inyecciones anteriores.
11	Línea base	Establece un punto de anclaje para la línea base.
12	Blanco de reactivos	La lectura para este blanco de reactivos debe arrojar un valor menor al límite de detección del método.
13	Muestra QC	Se recomienda inyectar un blanco después de esta muestra ya que si su concentración es demasiado alta se puede presentar un arrastre en la siguiente muestra.
14	Muestras desconocidas o problema	Muestras problema. Se incluyen muestras duplicadas y adicionadas.

Dependiendo de los requerimientos del programa específico de control de calidad, pueden ser requeridas muestras duplicadas de campo para evaluar la precisión y exactitud del muestreo; así como las técnicas de transportación y almacenamiento de la muestra.

La Tabla B.7.4-3, de este Apéndice resume los controles de calidad mencionados en esta sección, así como sus criterios de aceptación.

Tabla B.7.4-3. Puntos a verificar en el análisis de un lote, así como sus criterios de aceptación.

Tipo de verificación	Criterio de aceptación
Verificación inicial de la calibración (pico de sincronía)	Diferencia menor al 15%
Verificación inicial de la calibración (ICV)	Diferencia menor al 10%
Verificación de la linealidad de la curva de calibración	Coefficiente de correlación mayor a 0.995
Blanco de reactivos	Concentración menor al LOM
Muestra de control de calidad (QC) y blancos fortificados	Recobro entre el 90 y 110%
Muestra(s) duplicada(s)	CPR < 20%
Muestra(s) adicionada(s)	Recobro entre el 80 y 120%
Verificación de calibración continua (CCC)	Recobro menor al 10%

B.7.4.8.2 Calibración

Si para cuantificar la concentración de N-NH_4 se emplea una curva obtenida anteriormente en la validación parcial del método, solamente verifique la calibración del instrumento. Esto es preparando una disolución conocida como pico de sincronía que es equivalente a una concentración del último punto de la curva de calibración y un estándar de verificación continua de la calibración los cuales se recomienda sean de una fuente diferente con la que se validó el método.

Si se requiere de una curva de calibración nueva para cuantificar la concentración de analito en las muestras y en los controles de calidad de un lote, o para realizar una nueva validación parcial del método, prepárela usando material volumétrico verificado, o bien, graviméticamente empleando una balanza calibrada.

Disolución intermedia de N-NH_4 . Tome 1 mL de la disolución madre de 1 000 mg/L de N-NH_4 y lleve a un volumen final de 100 mL con agua desionizada. Con ello se obtiene una concentración de 10 mg/L de N-NH_4 .

En la Tabla B.7.4-4, de este Apéndice, se muestran las cantidades sugeridas para obtener una curva de N-NH_4 en el intervalo de 0.01 a 5 mg/L a partir de la disolución intermedia de N-NH_4 .

Tabla B.7.4.4. Cantidades sugeridas para construir una curva de calibración en el intervalo de trabajo.

Concentración del estándar (mg/L) N-NH_3	Volumen de estándar (mL)	Volumen final con agua (mL)	Concentración obtenida (mg/L) N-NH_3
10.0	25	50	5.0
10.0	10	50	2.0
10.0	5	50	1.0
10.0	2.5	50	0.5
10.0	1.0	50	0.2
10.0	0.5	50	0.1

Si la preparación de la curva se hace de manera gravimétrica, se considerará la densidad de las disoluciones como de 1.0 g/mL.

Prepares el equipo para el análisis e incluya en la secuencia los puntos de calibración preparados introduciendo las concentraciones calculadas para cada punto.

El equipo registra la respuesta obtenida para cada punto y la asocia a la concentración especificada por el usuario, con lo que construye y almacena de manera automática una curva de calibración. Esta curva es usada después para obtener la concentración de las muestras desconocidas.

La verificación de la calibración durante el análisis del lote se realiza mediante la CCC.

B.7.4.8.3 Interferencias

Al tratarse de una técnica fotométrica, la turbidez en las muestras interfiere con la capacidad del detector para registrar la absorción real de la muestra. Filtre las muestras turbias antes de analizarlas.

La precipitación de hidróxidos o carbonatos de calcio y magnesio debido al pH del medio de reacción interfiere con las lecturas fotométricas. Evite la formación de estos sólidos mediante el uso de ácido etilendiamintetraacético (EDTA).

Las muestras que presenten por su naturaleza una absorbancia a 660 nm presentarán una interferencia positiva.

La intensidad del color generado en las reacciones que se muestran en la figura 1 es sensible al pH. Ajuste el pH de todas las muestras entre 5 y 7 antes de analizarlas.

Los cianatos pueden ser encontrados en ciertos efluentes industriales, estos pueden hidrolizarse en cierta medida incluso a pH 9.5 por lo que se puede realizar una destilación para eliminar esta interferencia.

El cloro residual debe ser removido mediante un pretratamiento de la muestra con tiosulfato de sodio, sulfito de sodio o bien cloro reactivo decolorizado.

B.7.4.9 Seguridad y manejo de residuos

B.7.4.9.1 Seguridad

Cada reactivo utilizado en estos procedimientos debe ser tratado como un riesgo potencial para la salud y la exposición a estos materiales debe ser minimizada. Cada laboratorio es responsable de mantener un conocimiento de las regulaciones respecto a la manipulación segura de cualquier producto químico usado en este método. Debe ponerse a disposición de todo el personal involucrado en el análisis las hojas de datos de seguridad de los productos químicos. Debe utilizarse equipo de protección personal apropiado para el manejo de muestras y estándares. Los estándares primarios deberán prepararse en una campana. Cuando el analista maneje altas concentraciones de compuestos tóxicos deberá utilizarse un respirador de gases tóxicos.

Las muestras desconocidas pueden ser peligrosas. Manéjelas siempre con precaución extrema. Cuando trabaje con muestras desconocidas o con los reactivos empleados en este método use siempre el equipo de seguridad adecuado como bata de trabajo, lentes de seguridad y guantes apropiados.

B.7.4.9.2 Manejo de residuos

Es la responsabilidad del laboratorio cumplir con todos los reglamentos federales, estatales, locales y demás disposiciones aplicables referentes al manejo de residuos, particularmente las reglas de identificación, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos.

B.7.4.10 Referencias

EPA Method 350.1 Determination of ammonia nitrogen by semi-automated colorimetry. U.S. Environmental Protection Agency, Environmental Monitoring Systems Laboratory, 1993.

B.7.5 MÉTODO PARA LA DESTILACIÓN PRELIMINAR DE MUESTRAS DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN LAS QUE SE DETERMINARÁ NITRÓGENO AMONIACAL POR EL MÉTODO DE PRUEBA POR TITULACIÓN (PUNTO B.7.1, DE ESTE APÉNDICE), POR EL MÉTODO POR ELECTRODO SELECTIVO DE AMONIACO (PUNTO B.7.2, DE ESTE APÉNDICE) O POR EL MÉTODO CON FENATO (PUNTO B.7.3, DE ESTE APÉNDICE)

B.7.5.1 Principio

La muestra es amortiguada en un pH de 9.5 unidades de pH con una disolución amortiguadora de borato para disminuir la hidrólisis de cloruros y compuestos orgánicos nitrogenados. Ésta es destilada dentro de una disolución de ácido bórico cuando se usa el método por titulación es utilizado o en H_2SO_4 cuando se usa el método de fenato.

El amoníaco destilado puede ser determinado tanto colorimétricamente por el método de fenato o por titulación con H_2SO_4 estandarizado y una mezcla de indicadores o un medidor de pH.

La selección entre el método colorimétrico y los métodos de acidimetría depende de la concentración de amoníaco.

El amoníaco en el destilado también puede ser determinado por el método de electrodo selectivo de amoníaco usando H_2SO_4 0.04 N para atrapar el amoníaco.

B.7.5.2 Equipos y materiales

Aparato de destilación. Constituido por un matraz de vidrio de borosilicato de 800 a 2 000 mL de capacidad unido a un condensador vertical de tal manera que la punta de salida esté sumergida debajo de la superficie de la disolución ácida que recibe el destilado. Utilizar un dispositivo completamente de vidrio de borosilicato o uno con unidades de condensación construidas de estaño o tubos de aluminio.

B.7.5.3 Reactivos y soluciones

Ácido sulfúrico 0.04N. Diluir 1 mL de H_2SO_4 en 1L.

Agua libre de amoníaco. Puede ser preparada por intercambio iónico o por métodos de destilación.

Para prepararla por intercambio iónico, se debe de pasar agua destilada a través de una columna de intercambio iónico que contiene una resina de intercambio catiónico ácido fuerte mezclada con una resina de intercambio aniónico básica fuerte. Seleccionar las resinas que removerán los compuestos orgánicos que interfieren con la determinación de amoníaco. Algunas resinas de intercambio aniónico tienden a liberar amoníaco. Si esto ocurre, preparar agua libre de amoníaco con una resina de intercambio catiónico ácido fuerte. Regenerar la columna de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Verificar el agua esté libre de amoníaco por la posibilidad de obtener un valor alto en el blanco.

Para prepararla por destilación, eliminar las trazas de amoníaco en el agua destilada añadiendo 0.1 mL de H_2SO_4 a 1 L de agua destilada y redestilar. Alternativamente tratar el agua destilada con suficiente agua de bromo o cloro para producir un halógeno residual libre de 2 a 5 mg/L y redestilar después de dejar reposar al menos 1 h. Descartar los primeros 100 mL del destilado. Verificar el agua esté libre de amoníaco por la posibilidad de obtener un valor alto en el blanco.

Es muy difícil almacenar agua libre de amoníaco en el laboratorio sin contaminación por amoníaco gaseoso. Sin embargo, si el almacenaje es necesario, guardar en un contenedor de vidrio fuertemente tapado al cual se ha añadido cerca de 10 g de resina de intercambio iónico (preferiblemente una resina de intercambio catiónico ácido fuerte) por litro de agua libre de amoníaco. Para su uso, deje que la resina se asiente y decante el agua libre de amoníaco. Si se produce un blanco alto, reemplaze la resina o prepare nueva agua libre de amoníaco.

Utilizar agua destilada libre de amoníaco para preparar todos los reactivos y diluciones de las muestras.

Agente para neutralización: Hidróxido de sodio NaOH 1N o ácido sulfúrico H_2SO_4 1N.

Reactivo de descloración: Disolver 3.5 g de bisulfato de sodio ($NaHSO_3 \cdot 5 H_2O$) en agua y diluir a 1 L. Preparar una disolución fresca cada semana. Utilizar 1 mL de este reactivo para remover 1mg/L de cloro residual en 500 mL de muestra.

Disolución amortiguadora de borato: Añadir 88 mL de una disolución de NaOH 0.1 N a 500 mL aproximadamente de una disolución 0.025 M de tetraborato de sodio ($Na_2B_4O_7$) (9.5 g $Na_2B_4O_7 \cdot 10 H_2O/L$) y diluir a 1 L.

Disolución indicadora de ácido bórico: Disolver 20 g de H_3BO_3 en agua y diluir a 1 L.

B.7.5.4 Procedimiento

Preparar el equipo añadiendo 500mL de agua a 20 mL del amortiguador de borato, ajustar el pH a 9.5 unidades de pH con una disolución de NaOH 8N y añadir a un matraz para destilación. Añadir unas cuantas perlas de vidrio y utilizar esta mezcla para purgar con vapor el aparato de destilación hasta que el destilado no muestre trazas de amoníaco.

Preparar la muestra usando 500 mL de muestra desclorada o una porción conocida diluida a 500 mL con agua reactivo. Cuando la concentración de NH_3-N es menor a 100 $\mu g/L$, utilizar un volumen de muestra de 1000 mL. Remover el cloro residual añadiendo al momento del muestreo, reactivo de descloración equivalente al cloro residual presente en la muestra. Si es necesario neutralizar a un pH aproximado de 7 con ácido o base diluido utilizando un medidor de pH. Añadir 25 mL de disolución amortiguadora de borato y ajustar a un pH de 9.5 con NaOH 6 N utilizando un medidor de pH.

Para minimizar la contaminación dejar el aparato de destilación ensamblado después de la purga con vapor y justo hasta antes de comenzar la destilación de la muestra. Desconectar el matraz de destilación e inmediatamente transferir la muestra del matraz al aparato de destilación. Destilar a una velocidad de 6 a 10 mL/min con la punta del tubo de salida debajo de la superficie de la disolución ácida que recibe el destilado.

Recibir el destilado en un matraz Erlenmeyer de 500 mL de capacidad que contiene 50 mL de disolución indicadora de ácido bórico para el método por titulación (punto B.7.1, de este Apéndice). Destilar el amoníaco en 50 mL de H_2SO_4 0.04 N para el método por electrodo selectivo de amoníaco (punto B.7.2, de este Apéndice) y para el método con fenato (punto B.7.3, de este Apéndice). Recibir al menos 200 mL del destilado.

Bajar el receptor de destilación de tal manera que el tubo de salida esté fuera del líquido y continuar la destilación durante dos minutos para limpiar el condensador y el tubo de salida. Diluir a 500 mL con agua reactivo.

Cuando el método con fenato es utilizado para determinar el NH_3-N de debe neutralizar el destilado con una disolución de NaOH 1N.

Posterior a la destilación, determinar el contenido de amoníaco por el método por titulación (punto B.7.1 de este Apéndice), el método por electrodo selectivo de amoníaco (punto B.7.2, de este Apéndice) o por el método con fenato (punto B.7.3, de este Apéndice).

B.7.5.5 Referencias

Standard methods for examination of water and wastewater: 4500-NH3 B. Preliminary distillation step.

B.8 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE YODO RESIDUAL LIBRE EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

El yodo elemental no es un componente natural de las aguas naturales. El yodo se puede agregar al agua para uso y consumo humano para su desinfección. El uso de yodo generalmente está restringido a pequeños o remotos sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo donde la facilidad de aplicación, la estabilidad de almacenamiento y la inactividad hacia la materia orgánica son consideraciones importantes. Sin embargo, algunos de los metabolitos derivados de la hidrólisis del yodo elemental, como el ácido hipoyodoso (HOI) o el hipoyodito (OI^-), pueden actuar como agente yodinantes, reaccionando con compuestos orgánicos para formar compuestos orgánicos yodados.

El yodo se aplica en forma elemental o se produce in situ mediante la adición simultánea de una sal de yoduro y un oxidante adecuado. En este último caso, un exceso de yoduro puede ser mantenido para servir como un reservorio para la producción de yodo, por lo que la determinación del yoduro es necesaria para el control de su uso como desinfectante de agua para uso y consumo humano y con el fin de que la población no esté expuesta a concentración innecesariamente altas de yodo.

Sin embargo, no existe un método generalmente aceptado para la determinación de cada una de las especies individuales o metabolitos derivados de la hidrólisis de yodo y la mayoría de los métodos analíticos y de campo utilizan el poder oxidante de todas las formas de yodo activo para su determinación y los resultados suelen expresarse como una concentración equivalente de yodo elemental o yodo residual libre.

Con la finalidad de proteger la salud de la población es importante que la determinación de los residuales de la desinfección como el yodo se realice en campo directamente in situ en la toma domiciliaria o en la red de distribución, por lo que el uso de métodos de campo (punto B.8.1, de este Apéndice) es necesario.

Sin embargo, de ser necesaria la determinación en laboratorio de yodo residual libre en agua para uso y consumo humano tratada con yodo elemental puede realizarse a través de los métodos de titulación amperométrica o colorimétrica de cristal violeta-leuco referidos en el punto B.8.2, de este Apéndice.

B.8.1 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE YODO RESIDUAL LIBRE EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN TOMA DOMICILIARIA O EN RED DE DISTRIBUCIÓN IN SITU POR MEDIO DE KITS COLORIMÉTRICOS O FOTOMÉTRICOS

B.8.1.1 Principio

Existen diversos kits comercialmente disponibles para la determinación de la concentración de yodo residual libre a través de la cuantificación del poder oxidante de todas las formas de yodo activo por medio de métodos colorimétricos o fotométricos.

B.8.1.2 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de yodo residual libre a través del uso de kits colorimétricos o fotométricos en muestras de agua para uso y consumo humano colectadas en la toma domiciliaria o en la red de distribución.

B.8.1.3 Equipos y materiales

Kits colorimétricos o fotométricos para la determinación de yodo residual libre con un intervalo de lectura de incluya 0.2 a 1.5 mg/L.

B.8.1.4 Procedimiento

B.8.1.4.1 Selección de sitios de muestreo. Para cada sistema formal de abastecimiento, identificar las localidades donde se utilice yodo como desinfectante del agua para uso y consumo humano.

B.8.1.4.2 Revisión del equipo de muestreo. Previo al muestreo revisar que el equipo para la determinación de yodo residual libre se encuentre en buen estado y calibrarse de ser necesario.

B.8.1.4.3 Monitoreo de Yodo residual libre. Realizar un recorrido en las localidades donde existe yodador para la administración de yodo al sistema de abastecimiento y llevar a cabo la determinación de yodo residual libre directamente en la toma domiciliaria o en una toma de la red de distribución y en el punto de la localidad más alejado del yodador.

B.8.1.4.4 Eliminación de interferencias. Para evitar la presencia de interferencia debe retirar cualquier aditamento conectado al grifo (mangueras, etc.).

B.8.1.4.5 Eliminación de agua estancada en toma. El agua que se encuentre en la tubería normalmente está estática por lo cual no es representativa de la calidad del agua de la red, por lo que es necesario dejar correr el agua a flujo máximo en el grifo con el fin de purgar la toma y asegurarse que el líquido contenido en la tubería se haya descargado.

B.8.1.4.6 Análisis.

Determinar el yodo residual libre empleando el kit colorimétrico o fotométrico siguiendo las instrucciones del fabricante. En el formato correspondiente anotar la identificación del punto de muestreo, fecha y hora de muestreo y el resultado de la determinación.

B.8.1.4.7 Informe de prueba.

La expresión de resultados debe ser mg de yodo residual libre por L con una cifra decimal.

B.8.2 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE YODO RESIDUAL LIBRE EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN LABORATORIO

De ser necesaria la determinación en laboratorio de yodo residual libre en agua para uso y consumo humano tratada con yodo elemental puede realizarse utilizando los métodos por titulación amperométrica o colorimétrica de leuco cristal violeta, como los desarrollados en el *Standard methods for examination of water and wastewater 4500-I (CODM)*, u otras referencias equivalentes.

B.9 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE pH EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.9.1 Definiciones y términos

Potencial de hidrógeno (pH), al logaritmo negativo de la concentración del ion hidrógeno en una disolución acuosa o el logaritmo del recíproco de la concentración de iones hidrógeno.

B.9.2 Símbolos y términos abreviados

pH potencial hidrógeno

B.9.3 Principio

Se basa en la determinación de la actividad de iones hidrógeno (H^+) medidos en un potenciómetro usando un electrodo de vidrio y otro de referencia o un electrodo combinado. La fuerza electromotriz producida por el sistema de electrodo(s) es proporcional al pH de la disolución problema (se usa el término de iones H^+ para mayor claridad reconociendo que en realidad existe en su forma hidratada, el ion hidronio H_3O^+).

B.9.4 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de pH en muestras de agua para uso y consumo humano a través de un potenciómetro en laboratorio.

B.9.5 Equipos y materiales

Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico. Todo el material volumétrico utilizado debe ser clase A y estar verificado.

Agitador de vidrio

Agitador magnético y barra magnética recubierta con plástico inerte, en el caso de que el Potenciómetro no cuente con sonda de agitación.

Nota: Existen en el mercado potenciómetros a los que se les puede integrar una sonda de agitación que se introduce en el vaso que contiene la muestra o los patrones de referencia.

Baño María de temperatura constante, en caso de que el electrodo no cuente con compensador de temperatura.

Electrodo combinado para pH, con compensador de temperatura ATC (este último opcional).

Nota: si el electrodo combinado tiene integrado el compensador de temperatura ATC o el potenciómetro cuenta con compensador de temperatura ATC de manera independiente, no se requiere el baño maría ni el termómetro de líquido en vidrio o termopar.

Frascos con tapón para contener los patrones de pH y las muestras.

Matraces Erlenmeyer de 125 mL.

Papel para secar el electrodo.

Piseta

Potenciómetro para medir pH, con intervalo de 0 a 14 y resolución mínima de 0.1 unidades de pH.

Termómetro de líquido en vidrio, electrónico o termopar, con resolución mínima de 1 °C.

Tubos de ensayo con fosca para tapones, para contener las muestras.

Vasos de precipitados, utilizar preferentemente de polietileno o TFE.

B.9.6 Reactivos y soluciones

Los reactivos que requiere el método deben ser tipo ACS grado reactivo a menos que otra cosa se indique.

Agua grado reactivo

Agua tipo I: Al agua con una conductividad eléctrica de 0.1 $\mu S/cm$ a 25 °C como máximo o Resistividad $> 10\text{ MQ-cm}$ a 25 °C.

Agua tipo II: Al agua con una conductividad eléctrica de 1.0 $\mu S/cm$ a 25 °C como máximo o Resistividad $> 1\text{ MQ-cm}$ a 25 °C.

Disoluciones patrón amortiguadoras de pH: con valores cercanos a 3, 4, 7, 9 y 10, con certificado de análisis trazable a patrones nacionales o internacionales.

Se pueden preparar las disoluciones a partir de las sales, utilizar sales trazaables a patrones nacionales e internacionales. Preparar fresco según sea necesario debido a que las soluciones se deterioran por el ambiente o por el crecimiento de hongos, para preparar las disoluciones a partir de las sales, seguir las instrucciones descritas en *Standard methods for examination of water and wastewater* 4500-H+ B Electrometric Method.

B.9.7 Procedimiento

B.9.7.1 Procedimiento analítico

Seguir las instrucciones del fabricante para el almacenamiento y preparación de electrodos antes de su uso. Para el almacenamiento a corto plazo usar las disoluciones recomendadas. Para un electrodo combinado regularmente se utiliza disolución saturada de KCl. Mantener el electrodo húmedo devolviéndolo a la solución de almacenamiento siempre que no se esté realizando la medición del pH.

Antes de usar, llevar los patrones y las muestras a la misma temperatura, colocándolos en recipientes tapados y sumergiéndolos en baño María a temperatura constante para alcanzar la temperatura de 25 °C, si el medidor de pH incluye un compensador automático de temperatura integrado al electrodo o de manera independiente, no es necesario el uso del baño maría.

Calibrar el potenciómetro utilizando dos o tres patrones siguiendo las instrucciones del fabricante y después de cada medición, lavar el electrodo con agua reactivo, quitar el exceso con papel secante que no deje residuos, evitar colocar el bulbo sensor y/o frotar la superficie del electrodo. Verificar que la eficiencia electromotriz (pendiente) sea mínimo de 95%.

Una vez realizada la calibración, verificar que las lecturas de los patrones den valores dentro del intervalo de ± 0.1 unidades de pH a 25 °C de acuerdo a las especificaciones de su certificado, realizando 2 lecturas independientes.

Cuando se hacen mediciones de pH sólo ocasionalmente, se debe calibrar el instrumento antes de cada medición. Cuando se hacen mediciones frecuentes y el instrumento es estable, la calibración se puede hacer con menor frecuencia. Si los valores de pH de las muestras varían ampliamente, se debe hacer una calibración para cada muestra con una disolución patrón que tenga un pH dentro del intervalo de 1 a 2 unidades con respecto a la muestra.

Previamente a las mediciones homogenizar y expulsar lo más posible el CO₂ de las muestras, agitar cuidadosamente con agitación automática durante 10 segundos, si el medidor de pH tiene integrada una sonda o tubo de agitación no es necesario utilizar el agitador magnético. Realizar la lectura de las muestras por triplicado. El valor de las lecturas independientes no debe diferir en más de 0.1 unidades de pH.

B.9.7.2 Análisis de datos y cálculos

Obtener la lectura directa de la muestra realizada por duplicado, la variación entre ambas lecturas no debe ser mayor a 0.1 unidades de pH. Reportar el promedio a 25 °C.

B.9.7.3 Informe de prueba.

La expresión de resultados debe ser en unidades de pH y con una cifra decimal.

B.9.8 Referencias

Standard methods for examination of water and wastewater 21st Edition 2005 4500-H+ B Electrometric Method.

B.10 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE DUREZA TOTAL EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.10.1 Símbolos y términos abreviados

CaCO₃: carbonato de Calcio

EDTA: Ácido etilendiaminetetraacético

NaCl: cloruro de sodio

B.10.2 Principio

Este método emplea como indicador el compuesto químico denominado negro de eriocromo T, el cual al ser agregado a una disolución que contenga iones calcio y magnesio, reacciona formando complejos de un color vino. Después se adiciona la disolución de EDTA que remueve los iones calcio y magnesio de los complejos coloreados formando complejos solubles. Cuando ha sido agregada suficiente disolución EDTA, para liberar todos los iones calcio y magnesio, el indicador regresa a su color azul original.

El término original para la dureza en agua, se refiere a la medida de la capacidad del agua para precipitar jabón. Este fenómeno se produce principalmente por los iones de calcio y magnesio, aunque pueden intervenir otros metales polivalentes, tales como fierro, zinc, aluminio, manganeso y estroncio, además de los iones hidrógeno. La presencia misma de estos iones en aguas naturales origina que la definición de dureza represente la concentración total de magnesio y calcio únicamente, indicando su cálculo final en concentración de carbonato de calcio.

B.10.3 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de la dureza total en muestras de agua para uso y consumo humano a través del método por titulación con EDTA.

B.10.4 Equipos y materiales

Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico. Todo el material volumétrico utilizado debe ser clase A y estar verificado, pueden utilizarse instrumentos automáticos o electrónicos.

Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg

Buretas graduadas calibradas de 25 y 50 mL

Matraz Erlenmeyer de 500 mL, 250 mL y 125 mL

Pinza para bureta

Pipetas graduadas de 10 mL o dosificador

Pipetas volumétricas de 50 mL o dosificador

Potenciómetro para medir pH

Soporte universal

Vaso de precipitados de 100 mL

B.10.5 Reactivos y soluciones

Los reactivos que requiere el método deben ser tipo ACS grado reactivo a menos que otra cosa se indique.

Agua grado reactivo

Disolución amortiguadora, disolver 1.179 g de la sal disódica dihidratada de EDTA y 730 mg de sulfato de magnesio ($\text{MgSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$) o 644 mg de cloruro de magnesio ($\text{MgCl}_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$) en 50 mL de agua. Agregar esta disolución a 16.9 g de Cloruro de Amonio (NH_4Cl) en 143 mL de hidróxido de amonio (NH_4OH), mezclar y diluir a 250 mL con agua.

La disolución amortiguadora también puede prepararse disolviendo 16.9 g de Cloruro de Amonio (NH_4Cl) en 143 mL de hidróxido de amonio (NH_4OH), adicionar 1.25 g de EDTA sal di-magnésica (disponible comercialmente) y disolver en 250 mL de agua.

Guardar la disolución amortiguadora en un recipiente de vidrio resistente, o de plástico perfectamente tapado, por no más de 1 mes. Desear en cuanto en la porción de muestra utilizada no produzca un pH de 10 ± 0.1 .

También puede utilizarse la disolución amortiguadora disponible comercialmente, la cual contiene la sal di-magnésica de EDTA que no presenta olor.

Indicador, mezclar 0.5 g de eriocromo negro T, sal sódica del ácido 1-hidroxí-2-naftiazol-5-nitro-2-naftol-4-sulfónico y 100g de NaCl, evitar contacto con el aire. En caso de que el punto final de la titulación no se distinga, es necesario obtener nueva mezcla indicadora.

Puede utilizarse el indicador de Calmagita en lugar del indicador de eriocromo negro T: disolver 0.10 g de calmagita [1-(1-hidroxí-4-naftol-2-fenilazo)-2-naftol-4-ácido sulfónico] en 100 mL de agua destilada, utilizar 1 mL por 50 mL de solución a titular, ajustando el volumen si es necesario. Esta disolución es estable.

Se encuentran disponibles comercialmente la mezcla de los indicadores de eriocromo negro T y calmagita en forma de polvo y mezclados con una sal inerte.

Disolución patrón titulante de EDTA 0.01 M, pesar 3.723 g de la sal disódica del ácido etlen diamino tetraacético, $\text{Na}_2\text{H}_2\text{C}_{10}\text{H}_8\text{O}_8\text{N}_2 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$, disolver en agua reactivo y diluir a 1 litro. Verificar su concentración titulando contra disolución de carbonato de calcio patrón. Almacenar en recipiente de polietileno (preferentemente) o vidrio botosilicato.

Disolución patrón de CaCO_3 . Pesar 1.0 g de carbonato de calcio anhidro con una pureza mayor a 99.95%, colocarlo en un matraz erlenmeyer de 500 mL, colocar un embudo en el cuello del matraz y agregar poco a poco disolución de HCl 1+1, hasta que todo el carbonato sea disuelto. Agregar 200 mL de agua destilada y hervir durante algunos minutos para desalojar el CO_2 , enfriar y agregar unas gotas de disolución indicadora de rojo de metilo, ajustar al color anaranjado, agregando unas gotas de disolución de NH_4OH 3N o disolución de HCl 1 + 1 si se requiere. Transferir a un matraz volumétrico de 1 L y llevar al volumen con agua destilada. La disolución patrón es equivalente a 1.000 mg de CaCO_3 por cada mL.

Valoración de la disolución de EDTA. En matraces Erlenmeyer de 250 mL, tomar 10 mL de la disolución patrón de carbonato de calcio, y diluir a 50 mL con agua. Realizar por triplicado.

En matraces Erlenmeyer de 250 mL, preparar por triplicado blancos con 50 mL de agua destilada.

A patrones y blancos, agregar de 1 a 2 mL de la disolución amortiguadora o la cantidad necesaria para que las disoluciones alcancen un pH de 10.0 ± 0.01 . Posteriormente adicionar 1 a 2 gotas de disolución indicadora o una cantidad apropiada de la formula en polvo (mezcla de indicadores).

Titular los patrones y blancos con la disolución de EDTA 0.01 M hasta el vire de violeta a azul.

Calcular el factor F con la fórmula siguiente:

$$F = \frac{\text{mg de } \text{CaCO}_3 \text{ en 10 mL de patrón titulado}}{(\text{gasto mL disol. EDTA en patrón} - \text{gasto mL disol. EDTA en blanco})}$$

B.10.6.2 Procedimiento analítico

B.10.6.2.1 Medir una alícuota de 50 mL de muestra, transferir a matraces Erlenmeyer de 250 mL, preparar las muestras por triplicado.

Adicionar 1 mL de disolución amortiguadora y agitar. Si es necesario, agregar más disolución amortiguadora hasta alcanzar un pH de 10. La titulación debe efectuarse a un pH específico de 10.0 ± 0.1 . Verificar y registrar la lectura de pH.

Adicionar 1 a 2 gotas de disolución indicadora o una cantidad apropiada de la formula en polvo (mezcla de indicadores), de tal manera que se perciba el vire característico de color violeta a color azul. Si la muestra da inmediatamente un color azul, significa que no tiene dureza.

Titular la muestra agregando gota a gota la disolución titulante de EDTA, agitando continuamente hasta el punto final en que se produce el cambio de color rojo vino a azul.

Los mL gastados de disolución de EDTA deben ser menores a 15 mL en caso contrario diluir la muestra.

En caso de que no se aprecie el vire, será necesario usar indicador recién hecho y/o agregar inhibidor y/o aplicar digestión, de acuerdo a la supuesta interferencia presente. Puede ser necesario seguir procesos de eliminación de interferencias de acuerdo a lo indicado anteriormente.

B.10.6.2.2 Preparar una muestra fortificada en la misma proporción que la muestra, agregar 2.5 mL de la disolución patrón y seguir el mismo procedimiento que en el punto anterior. Calcular el % de recobro.

B.10.6.3 Análisis de datos y cálculos

Calcular la dureza total utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Dureza total} = \frac{\text{mg de } \text{CaCO}_3}{\text{L}} = \frac{(A - B)(F)(1000)}{50 \text{ mL de muestra}}$$

En donde:

A mL de disolución de EDTA empleados en la titulación de la muestra

B mL de disolución de EDTA empleados en la titulación del blanco, cuando se utiliza alícuota de muestra llevada a 50 mL con agua reactivo

F equivalente a mg de CaCO_3 por mL de disolución de EDTA, obtenido en la valoración

B.10.6.4 Informe de prueba

La expresión de resultados debe ser en $\frac{\text{mg de } \text{CaCO}_3}{\text{L}}$ y con dos cifras decimales.

B.10.7 Interferencias

Algunos iones metálicos interfieren causando un viré difícil de percibir o por consumo estequiométrico de EDTA. La sal de magnesio del ácido 1, 2-ciclohexanodiamina tetraacético (MgCDA) es selectivamente compleja a los metales pesados, liberando Mg en la muestra, y puede ser usado en lugar de los inhibidores. Usar cuando el Mg sustituido por los metales no contribuya significativamente a la dureza total. Agregar 250 mg del MgCDA por cada 100 mL de muestra y disolver completamente antes de adicionar la disolución amortiguadora.

Las interferencias también se reducen con el uso de inhibidores, que funcionan como agentes complejantes (Tabla B.10-1, de este Apéndice).

Tabla B.10-1. Concentraciones máximas de interferencias permisibles con varios inhibidores.

Sustancia interferencia	Max. Concentración de Sustancia Interferencia mg/L	
	Inhibidor I	Inhibidor II
Aluminio	20	20
Bario	†	†
Cadmio	†	20
Cobalto	Sobre 20	0.3
Cobre	Sobre 30	20
Hierro	Sobre 30	5
Plomo	†	20
Manganeso(Mn +2)	†	1
Níquel	Sobre 20	0.3
Estroncio	†	†
Zinc	†	200
Polifosfato	†	10

Esta tabla se basa en el uso de una alícuota de muestra de 25 mL, diluida a 50 mL.

† Titula como dureza.

Para la mayoría de las aguas no son necesarios estos agentes complejantes. Si es necesario usarlos de acuerdo a tabla anterior.

1) Inhibidor I: Ajustar las muestras ácidas a pH 5 o más alto con disolución amortiguadora o con NaOH 0.01 N. Agregar 250 mg de cianuro de sodio en polvo. Adicionar suficiente disolución amortiguadora para alcanzar pH de 10±0.1 (tomar precaución en su uso, puesto que el cianuro es extremadamente venenoso). Tomar especial precaución para prevenir su contacto con ácidos, lo cual puede liberar al volátil y venenoso cianuro de hidrógeno.

2) Inhibidor II: Disolver 5.0 g de sulfuro de sodio noahidratado, Na₂S·9H₂O, o 3.7 g de Na₂S·5H₂O en 100 mL de agua reactivo. Excluir el aire con un balon de hule. Este inhibidor se deteriora por oxidación con aire. Se produce una precipitación de sulfuro que oscurece el punto final cuando una apreciable cantidad de metales está presente.

La materia orgánica o suspendida puede interferir con el punto final. Eliminar esta interferencia evaporando la muestra a sequedad sobre baño de vapor y calentar en una mufla a 500°C hasta que la materia orgánica esté oxidada. Disolver el residuo en 20 mL de HCl 1 N, neutralizar a pH 7 con NaOH 1N y llevar a 50 mL con agua reactivo, enfriar a temperatura ambiente y continuar con el procedimiento general.

Llevar a cabo las titulaciones a temperatura ambiente. Cuando la muestra está cerca de la congelación el viré es muy lento. En agua caliente el indicador se descompone.

Para evitar la precipitación de CaCO_3 , la cual produce bajos resultados se recomienda:

- 1) Titular dentro de un tiempo de 5 minutos.
- 2) Usar la dilución mencionada en tabla anterior. Si la precipitación es apreciable, todavía, usar las recomendaciones 3 y 4, citadas en este punto. Usar pequeñas muestras contribuye a un error sistemático debido al error de lectura de la bureta.
- 3) Si la dureza aproximada es conocida o se determinó por una titulación previa, agregar el 90% o más del titulante antes de ajustar el pH con la disolución amortiguadora.
- 4) Acidificar la muestra con H_2SO_4 0.02 N, y agitar por 2 minutos para expulsar el CO_2 antes del ajuste de pH. Determine alcalinidad para que indique la cantidad de ácido agregado.

B.10.8 Referencias

Standard methods for examination of water and wastewater, 2340 C EDTA Titrimetric Method.

B.11 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE SULFATO EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

Para la determinación de sulfato en agua para uso y consumo humano para el cumplimiento de esta Norma, se podrá utilizar indistintamente el:

- método de prueba turbidimétrico para la determinación de sulfato en agua para uso y consumo humano (punto B.11.1, de este Apéndice)
- método de prueba por colorimetría automatizada para la determinación de sulfato en agua para uso y consumo humano (punto B.11.2, de este Apéndice)

B.11.1 MÉTODO DE PRUEBA TURBIDIMÉTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE SULFATO EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.11.1.1 Principio

El ión sulfato es precipitado en medio ácido con cloruro de bario, BaCl_2 , de tal manera que se forman cristales de sulfato de bario de tamaño uniforme, produciéndose una turbidez medible y proporcional a la concentración de sulfato. La absorbancia producida por la suspensión de sulfato de bario se mide en el espectrofotómetro a 420 nm.

Las aguas naturales normalmente contienen concentraciones de sulfato que se pueden presentar en intervalos variables. Pero son posibles las contaminaciones causadas por los drenajes de minas que contienen pitas.

Por otro lado se sabe que el sulfato de calcio y magnesio en concentraciones mayores de 250 ppm ejercen una acción calábrica, por eso es importante saber el contenido de sulfato.

B.11.1.2 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de sulfato en muestras de agua para uso y consumo humano a través del método turbidimétrico, que es aplicable en un intervalo de 1 a 40.

B.11.1.3 Equipos y materiales

Agitador y barras magnéticas.

Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg.

Barras magnéticas

Bureta de 100 mL.

Celdas de vidrio o cuarzo de 1 o 5 cm de paso de luz o la indicada en el manual del espectrofotómetro.

Cuchara con capacidad de 0.2 a 0.3 mL, para medir el cloruro de bario.

Cronómetro

Espectrofotómetro para leer a 420 nm.

Pipetas volumétricas de 5 y 20 mL o pipetas de pistón

Vaso de precipitados o matraz Erlenmeyer de 250 mL.

B.11.1.4 Reactivos y soluciones

Agua reactivo tipo I libre de sulfatos

Ácido clorhídrico concentrado, HCl

Cloruro de sodio, NaCl

Alcohol etílico o alcohol isopropílico

Glicerina

Cloruro de bario ($\text{BaCl}_2 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$), en cristales. En caso necesario moler en mortero.

Reactivo acondicionante A 300 mL de agua, agregar 30 mL de HCl concentrado, mezclar. Adicionar 100 mL de alcohol etílico o alcohol isopropílico, agitar para mezclar. Agregar 75g de NaCl, agitar para disolver y agregar 50mL de glicerina, mezclar.

Sulfato de sodio anhidro con una pureza $\geq 99.5\%$.

Disolución patrón de sulfato. Disolver 0.1479 g de Na_2SO_4 anhidro, en agua tipo I y aforar a un 1L. 1 mL = 1 mg de sulfatos. Se puede utilizar una disolución comercial de sulfato con certificado de análisis trazable a patrones nacionales o internacionales.

B.11.1.5 Procedimiento

B.11.1.5.1 Curva de comparación: Preparar el intervalo de 0 a 40 mg/L de SO_4^{2-}

mL de disolución patrón 1 mL = 1.0 mg de SO_4^{2-}	$\frac{\text{mg de } \text{SO}_4^{2-}}{100 \text{ mL}}$	$\frac{\text{mg de } \text{SO}_4^{2-}}{\text{L}}$
0	0	0
0.5	0.5	5
1.0	1.0	10
1.5	1.5	15
2.0	2.0	20
3.0	3.0	30
4.0	4.0	40

B.11.1.5.2 Corrección por turbidez

Medir por duplicado 100 mL de muestra, o una alícuota adecuada diluida a 100mL en un recipiente de 250mL y colocar una barra de agitación.

A soluciones patrón, muestras y muestra fortificada, agregar 5 mL de reactivo acondicionante, mezclar con agitación durante 1 minuto a velocidad constante.

Preparar una muestra fortificada, midiendo 100 mL de muestra, o una alícuota adecuada diluida a 100mL en un recipiente de 250mL y colocar una barra de agitación. Añadir 1.5 mL de la disolución patrón de trabajo, 1 mL = 1.0 mg de SO_4^{2-}

Tomar la lectura de absorbancia de turbidez a 420nm de patrones, muestra y muestra fortificada.

Nota: El color o la materia suspendida interfieren con este método. Si la muestra tiene materia suspendida, eliminar por filtración. Si el color y turbiedad son bajos en comparación con la concentración de sulfatos, la interferencia se resta al leer el blanco de muestra, el cual corresponde al cero de la curva de comparación en el espectrofotómetro.

B.11.1.5.3 Medición de la turbiedad del sulfato de bario

Agregar a patrones, muestras y muestra fortificada una cucharilla llena de cristales de cloruro de bario y agitar durante 60 segundos. Mantener una velocidad constante de agitación. Tomar la lectura de absorbancia de sulfatos a 420 nm.

Restar la lectura de absorbancia de turbiedad de la lectura de absorbancia de sulfatos:

$$Abs_{dif} = Abs_{sulfatos} - Abs_{turbidez}$$

B.11.1.5.4 Análisis de datos y cálculos

Obtener la diferencia de las absorbancias obtenidas anteriormente, ajustar datos por mínimos cuadrados y obtener la ecuación:

$$\frac{mg \text{ de } SO_4^{2-}}{L \text{ de muestra}} = m(Abs_{dif}) + b$$

Dónde:

m y *b*: Son las constantes obtenidas con el ajuste de mínimos cuadrados para la curva de calibración.

Abs_{dif}: Es la diferencia de absorbancias obtenidas.

Calcular el contenido de sulfatos en la muestra y su duplicado y en la muestra fortificada utilizando la ecuación anterior.

Calcular el % de recobro obtenido en la muestra fortificada con la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de recobro} = \frac{(\text{Conc. obtenida Muestra fortificada} - \text{Conc. obtenida muestra})(100)}{\text{Conc. adicionada a la muestra}}$$

B.11.1.5.5 Informe de prueba

Reportar el resultado promedio obtenido en mg SO_4^{2-} /L con dos cifras decimales.

B.11.2 MÉTODO DE PRUEBA POR COLORIMETRÍA AUTOMATIZADA PARA LA DETERMINACIÓN DE SULFATO EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO**B.11.2.1 Definiciones y términos**

Las definiciones presentadas en esta sección son específicas para este método, pero han sido conformadas para que sean lo más posible de uso común.

Bitácora, al cuaderno de laboratorio debidamente foliado e identificado, en el cual los analistas anotan todos los datos de los procedimientos que siguen durante el análisis de una o varias muestras, así como toda la información pertinente y relevante a su trabajo en el laboratorio.

Blanco, al agua reactivo o matriz equivalente a la que no se le aplica ninguna parte del procedimiento analítico y sirve para evaluar la señal de fondo.

Blanco analítico o de reactivos, al agua reactivo o matriz equivalente que no contiene, por adición deliberada, la presencia de ningún analito o sustancia por determinar, pero que contiene los mismos disolventes, reactivos y se somete al mismo procedimiento analítico que la muestra problema.

Calibración, al conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento o sistema de medición, o los valores representados por una medida materializada y los valores correspondientes de la magnitud, realizados por los patrones, efectuando una corrección del instrumento de medición para llevarlo a las condiciones iniciales de funcionamiento.

Desviación estándar experimental, para una serie de mediciones del mismo mensurando, es la magnitud que caracteriza la dispersión de los resultados.

Disolución patrón, a la disolución de concentración conocida preparada a partir de un patrón primario.

Disolución estándar, a la disolución de concentración conocida preparada a partir de un patrón primario.

Disolución madre, corresponde a la disolución de máxima concentración en un análisis. Es a partir de esta disolución que se preparan las disoluciones de trabajo.

Exactitud, a la proximidad de concordancia entre el resultado de una medición y un valor verdadero del medido.

Límite de detección del método (LDM), a la concentración mínima del analito que puede detectarse con un nivel de confianza predeterminado. Para efectos de esta Norma, el nivel de confianza es del 99%. Este límite de detección generalmente se logra por analistas experimentados con equipo bien calibrado y bajo condiciones no rutinarias.

Límite práctico de cuantificación (LPC), a la concentración mínima del analito que puede determinarse con un nivel de confianza predeterminado en condiciones rutinarias de operación. Este límite puede establecerse entre 5 a 10 veces el LDM.

Medición, al conjunto de operaciones que tiene por objeto determinar el valor de la magnitud.

Mensurando, a la magnitud particular sujeta a medición.

Material de referencia, al material o sustancia en el cual uno o más valores de sus propiedades son suficientemente homogéneos y bien definidos, para ser utilizados para la calibración de aparatos, la evaluación de un método de medición o para asignar valores a los materiales.

Material de referencia certificado, material de referencia, acompañado de un certificado, en el cual uno o más valores de las propiedades están certificados por un procedimiento que establece la trazabilidad a una realización exacta de la unidad en la cual se expresa los valores de la propiedad, y en el que cada valor certificado se acompaña de una incertidumbre con un nivel declarado de confianza.

Muestra de control de calidad (MCC), a la muestra que contiene todos o un subgrupo de los análisis del método a concentraciones conocidas. Las MCC se obtienen de una fuente externa al laboratorio o se preparan de una fuente de estándares diferentes de la fuente de los estándares de calibración.

Parámetro, a la variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad del agua.

Patrón de medición, al material de referencia, instrumento de medición, medida materializada o sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o más valores de una magnitud para utilizarse como referencia.

Patrón nacional de medición, al patrón reconocido por una decisión nacional en un país, que sirve de base para asignar valores a otros patrones de la magnitud concerniente.

Patrón primario, al patrón que es designado o reconocido ampliamente como un patrón que tiene las más altas cualidades metroológicas y cuyo valor es aceptado sin referencia a otros patrones de la misma magnitud.

Patrón secundario, al patrón cuyo valor es establecido por comparación con un patrón primario de la misma magnitud.

Patrón de referencia, al patrón, en general de la más alta calidad metroológica disponible en un lugar dado, o en una organización determinada de la cual se derivan las mediciones realizadas en dicho lugar.

Patrón de trabajo, al patrón que es usado rutinariamente para calibrar o controlar las medidas materializadas, instrumentos de medición o los materiales de referencia.

Precisión, al grado de concordancia entre resultados analíticos individuales cuando el procedimiento analítico se aplica repetidamente a diferentes alícuotas o porciones de una muestra homogénea. Usualmente se expresa en términos del intervalo de confianza o incertidumbre.

B.11.2.2 Símbolos y términos abreviados

AMT azul de metilimol

LDM límite de detección del método

LPC límite práctico de cuantificación

► botón de inicio de análisis

B.11.2.3 Principio

La muestra se hace pasar por una columna de intercambio catiónico para eliminar iones multivalentes. Después, el sulfato en la muestra reacciona con un complejo de bario- azul de metilimol (Ba-AMT) a un pH entre 2.5 y 3.0 para obtener sulfato de bario (BaSO_4) y azul de metilimol libre (AMT) (Fig. B.11.2-1, de este Apéndice). Posteriormente se eleva el pH de la disolución a un valor entre 12.5 y 13.0. A este pH, el complejo [Bario (AMT)] es azul ($\lambda_{\text{máx}}=610 \text{ nm}$), mientras que el AMT libre es gris ($\lambda_{\text{máx}}=460 \text{ nm}$). Dado que las concentraciones molares de bario y de AMT son aproximadamente iguales, la concentración de sulfato en la muestra es directamente proporcional a la concentración de AMT libre (siempre y cuando la concentración de sulfato no exceda la concentración del complejo Bario-AMT) el cual se mide a 460 nm. La curva de calibración de sulfato no se ajusta a un modelo de primer orden, sino a uno de tercero. Se ha sugerido que esto se debe a la formación de complejos binucleares de Bario-AMT y a las impurezas que contiene el AMT comercial.

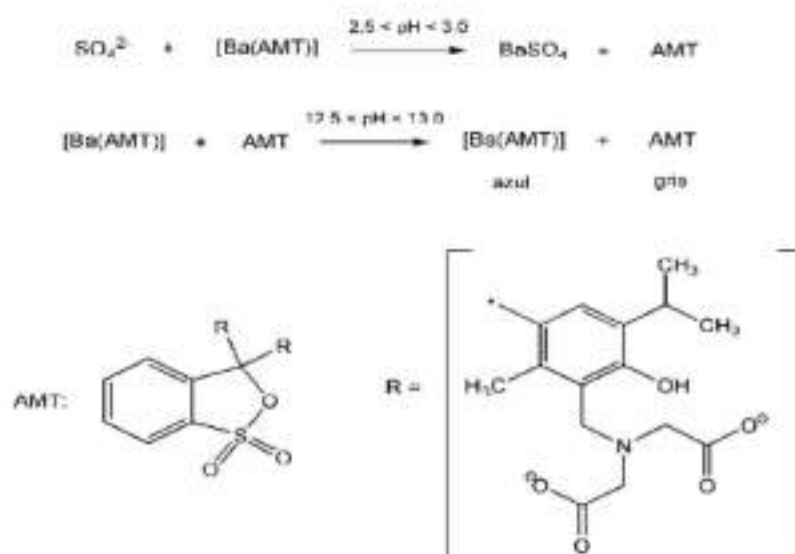


Fig. B.11.2-1. Reacción entre el ion sulfato y el complejo bario – azul de metiltilmol (Ba-AMT).

B.11.2.4 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de sulfato en un intervalo de 5 a 200 mg/L en agua para uso y consumo humano. El intervalo de trabajo se puede extender hacia concentraciones más altas mediante la dilución de las muestras.

B.11.2.5 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos. Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico. Todo el material volumétrico utilizado debe ser clase A o estar verificada su calibración.

Analizador automático, que incluye: bomba peristáltica de canales múltiples; automuestreador; detector fotométrico con celda de flujo; sistema de recopilación de datos; Computadora con el programa requerido instalado; y cartucho configurado para el análisis de sulfato (Fig. B.11.2-2, de este Apéndice). Si se usa el equipo en la modalidad de FIA, el equipo debe contar con la válvula apropiada.

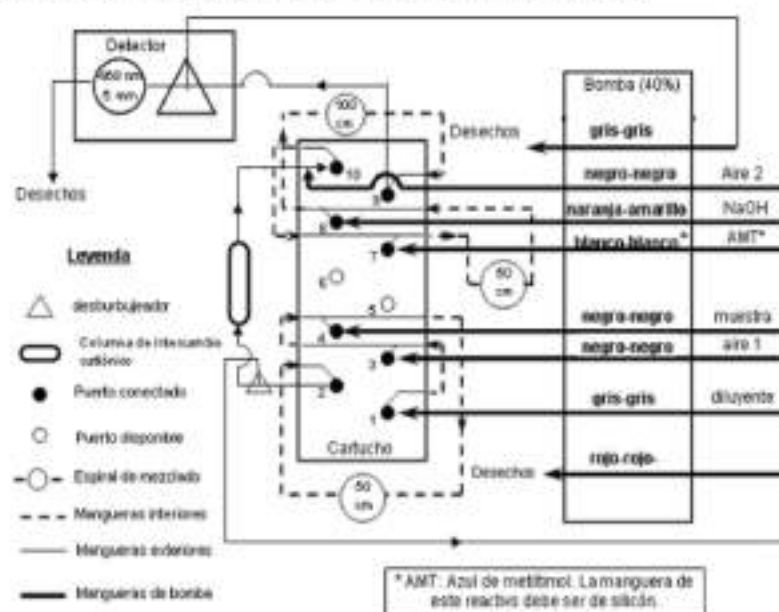


Fig. B.11.2-2. Configuración del cartucho para el análisis de sulfato en el intervalo de 5.0-200 mg/L.

Balanza**Columna de intercambio catiónico****Embudos de filtración****Material de vidrio lavado de acuerdo al instructivo de control de calidad.****Papel filtro de tamaño de poro de 2 µm o menor (Whatman 2 o equivalente).****Potenciómetro o tiras reactivas indicadoras de pH****B.11.2.6 Reactivos y soluciones**

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos. Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico. Todo el material volumétrico utilizado debe ser clase A o estar verificada su calibración.

Los reactivos que requiere el método deben ser tipo ACS grado reactivo a menos que otra cosa se indique.

Los reactivos empleados en este método se indican en la Tabla B.11.2-1, de este Apéndice.

Tabla B.11.2-1. Reactivos empleados en el método de análisis

Nombre	Fórmula	Peso molecular (g/mol)	No. CAS
Ácido clorhídrico concentrado	HCl	36.46	7647-01-1
Agua desionizada (tipo I o II)	H ₂ O	18.00	7732-18-5
Brij®-35 (disolución al 21 ó 35% v/v)	---	---	A21-0110-33 ^a
Cloroformo	CHCl ₃	119.38	67-66-3
Cloruro de amonio	NH ₄ Cl	53.50	121215-02-9
Cloruro de bario dihidratado	BaCl ₂ • 2 H ₂ O	244.28	10328-27-9
Cloruro de litio, anhidro	LiCl	42.39	7447-41-8
Etanol / alcohol etílico	CH ₃ CH ₂ OH	46.07	64-17-5
Fosfato monobásico de potasio	KH ₂ PO ₄	136.09	7778-77-0
Hidróxido de amonio	NH ₄ OH	35.05	1336-21-8
Hidróxido de sodio	NaOH	40.0	1310-73-2
Resina catiónica Bio-Rex® T0 (forma sódica)	---	---	---
Sal sódica de azul de metilbrom	C ₁₇ H ₁₆ N ₂ O ₂ Na•S	366.73	4310-90-9
Sal sódica clorurada de ácido etilendiamintetraacético (EDTA)	C ₁₀ H ₁₆ N ₄ Na ₂ O ₈ • 2 H ₂ O	372.24	6381-92-6
Sulfato de sodio	Na ₂ SO ₄	142.04	7757-82-6

^a Número de parte del distribuidor

B.11.2.7 Procedimiento**B.11.2.7.1 Preparación de soluciones**

Para mejores resultados, filtre con membrana de 0.45 µm todas las disoluciones de los reactivos preparados antes de usarlos.

B.11.2.7.1.1 Ácido clorhídrico 1N (1L) Mientras agita, añadir cuidadosamente 83.3 mL de ácido clorhídrico concentrado a aproximadamente 800 mL de agua desionizada. Al mezclar ácido clorhídrico concentrado con agua se libera una gran cantidad de calor. Tome las precauciones necesarias. Enfriar la disolución a temperatura ambiente, diluir a 1 000 mL con agua desionizada y mezclar bien.

B.11.2.7.1.2 Agua

Debe cumplir con las especificaciones de agua ASTM tipo II. Es recomendable utilizar agua desionizada que además cumpla las características ASTM tipo II para el uso del equipo FIA.

Adicionalmente se puede hacer un tratamiento de degasificación del agua a utilizar si el analista lo considera prudente con base en el ruido instrumental obtenido en el equipo. (Se sugiere realizar con ruido instrumental $\approx 2000 \mu\text{A}$).

Para ello escoger alguna técnica: Someter el agua a un vacío fuerte durante 15 a 20 minutos, agitar magnéticamente o someter a un ultrasonido el agua por 20 minutos, purgar el agua con nitrógeno gaseoso (u otro gas inerte) con ayuda de un material poroso por 5 minutos, o hervir el agua en un matraz Erlenmeyer por 15 minutos y dejar enfriar a temperatura ambiente cubriendo la boca del matraz con un vaso de precipitados invertido.

Una vez degasificada el agua, guárdela en un contenedor cerrado para evitar que absorba gases atmosféricos.

B.11.2.7.1.3 Disolución de arranque / disolución de lavado. Esta disolución se usó para ambos propósitos. Añadir 0.5 mL de Brij-35 a 500 mL de agua desionizada. Mezclar suavemente.

B.11.2.7.1.4 Disolución de azul de metilimol de trabajo (500mL). 7.2.8.1. Tomar 500 mL de la disolución concentrada de azul de metilimol y añadir 2.5 mL de Brij-35. Mezclar suavemente. Ajustar el pH de esta disolución a 2.6-2.7 con NaOH 0.18 N o HCL 1 N. Preparar esta disolución fresca cada día que se analice un lote de muestras.

B.11.2.7.1.5 Disolución de trabajo de hidróxido de sodio 0.18 N (500 mL). Añadir 9 mL de la disolución de hidróxido de sodio 10 N a aproximadamente 400 mL de agua desionizada. Llevar a un volumen final de 500mL con agua desionizada y mezclar bien. Guardar esta disolución en frasco de polietileno.

B.11.2.7.1.6 Disolución madre de 10 000 mg/L sulfato (SO_4^{2-}). Materiales de referencia. Pesar con precisión 1.4787g de sulfato de sodio anhidro (Na_2SO_4) secado previamente a $105 \pm 3^\circ\text{C}$ y que cuente con la pureza necesaria para ser considerado como material de referencia y el certificado que lo demuestre. Disolver en aproximadamente 80mL de agua desionizada dentro de un matraz aforado. Diluir hasta 100 mL con agua desionizada. Guardar en frasco de polietileno y preservar con 3 gotas de cloroformo. Esta disolución es estable por seis meses si se almacena en refrigeración a 4°C .

B.11.2.7.1.7 Disolución concentrada de azul de metilimol (AMT) (1L). Para obtener mejores resultados este reactivo se prepara al menos 24 horas antes de usarlo. Disolver 0.236 g de sal sódica del azul de metilimol en 50 mL de la disolución de cloruro de bario dentro de un matraz volumétrico de 1L. Añadir 142 mL de agua desionizada y 8 mL de ácido clorhídrico 1 N. Llevar a un volumen de 1L con etanol. Agitar magnéticamente la disolución por una hora para degasificarla. Añadir más etanol para llevar nuevamente a un volumen de 1 L. Filtrar con membrana de $0.45 \mu\text{m}$. Guardar en frasco de vidrio ámbar. Esta disolución es estable hasta por 2 semanas si se guarda en frasco ámbar y a 4°C .

B.11.2.7.1.8 Disolución concentrada de cloruro de bario (1L). Disolver 1.526 g de cloruro de bario dihidratado en aproximadamente 800mL de agua desionizada. Llevar a un volumen final de 1 000 mL con agua desionizada y mezcle bien.

B.11.2.7.1.9 Disolución concentrada de hidróxido de sodio 10N (100mL). Mientras agita, añadir cuidadosamente 40 g de hidróxido de sodio a aproximadamente 70mL de agua desionizada. Mezclar hidróxido de sodio con agua libera una gran cantidad de calor. Tome las precauciones necesarias. Agitar hasta disolver el sólido. Dejar enfriar a temperatura ambiente, diluir hasta 100 mL con agua desionizada y mezclar bien. Guardar esta disolución en frasco de polietileno. Prepare esta disolución mensualmente.

B.11.2.7.1.10 Disolución Diluyente (1L). Diluir 0.375 mL de la disolución estándar de 1 000 mg/L de SO_4^{2-} en aproximadamente 800 mL de agua desionizada. Añadir 4 gotas de Brij-35 y llevar a 1 000 mL con agua desionizada. Mezclar suavemente. Preparar esta disolución fresca cada día que se analice un lote de muestras.

B.11.2.7.2 Recolección, preservación y almacenamiento de muestras

Las muestras se colectan en envases de vidrio o plástico limpios.

La cantidad de muestra debe ser suficiente para garantizar que se tenga una muestra representativa, que permita el análisis de replicados si es necesario y que minimice la cantidad de desechos generados. Se sugiere tomar un volumen de muestra entre 50 y 100 mL.

Las muestras deben mantenerse a 4°C y analizarse lo más pronto posible a partir de su recolección.

El tiempo máximo previo al análisis es de 28 días.

B.11.2.7.3 Preparación de muestras de agua

Tomar un volumen suficiente de muestra para filtrarlo y recuperar un volumen de filtrado de al menos 9 mL. Generalmente un volumen de 20 mL de muestra es suficiente. Para muestras considerablemente turbias este volumen puede ser mayor.

Comenzar revisando la lista de analistas y ordene iniciando con las muestras potables y al final las residuales para evitar una posible contaminación de las muestras. En el caso que la lista de analistas presente muestras también para el análisis de Fluoruros ordene primero las potables de fluoruro, seguido por potables de sulfato, residuales de fluoruro y finalmente residuales de sulfato, esto porque es posible analizar en el equipo simultáneamente estas químicas.

Filtrar las muestras con papel filtro de poro mediano. Un tamaño de poro de 2,5 μm es suficiente, aunque puede usar un tamaño de poro más pequeño (Ecuivalente a Whatman N° 2).

Si las muestras filtradas aún presentan coloración, adicionar una pizca de carbón activado, agite y filtre las nuevamente.

Verificar el pH de las muestras con tiras reactivas indicadoras de pH o con un potenciómetro. Neutralice las muestras que tengan un pH menor a 2 utilizando una disolución concentrada de NaOH. Asegúrese que el pH ácido no se debe a una preservación errónea para este parámetro con ácido sulfúrico.

Transferir el líquido resultante a viales de vidrio de 9mL de capacidad para su análisis.

B.11.2.7.4 Pruebas semicuantitativas para sulfato

Para saber anticipadamente si la concentración de sulfato en las muestras se encuentra por arriba del límite superior del intervalo de trabajo se realiza el siguiente ensayo semicuantitativo. Esta prueba puede hacerse para las muestras que se presume se cuantifiquen en la zona alta del IT o bien salgan de éste. Esto queda a criterio del analista y del técnico de laboratorio.

Tomar aproximadamente 20 mL de cada muestra y adicione a cada una pizca de cloruro de bario sólido y agite suavemente. Haga lo mismo con una alícuota del mismo volumen del estándar de 200 mg/L.

Si la muestra contiene sulfato, se genera una turbiedad blanca debido a la formación de sulfato de bario (BaSO_4). A mayor concentración del ion sulfato, la turbiedad es mayor. Comparando las muestras con el estándar de 200 mg/L, se obtiene una buena aproximación para saber si la concentración de sulfato en la muestra es mayor a 200 mg/L y por lo tanto requiere ser diluida. Realice las diluciones necesarias con agua desionizada.

B.11.2.7.5 Preparación del autoanalizador Flow Solution IV

Configurar el equipo como lo indica el Manual del Fabricante y asegurarse de que todos los módulos estén encendidos.

Verificar que las conexiones de las mangueras estén configuradas en el cartucho de análisis como muestra el diagrama de la Fig B.11.2-2, de este Apéndice.

No instale la columna de intercambio catiónico en esta parte del procedimiento. Se debe instalar con la bomba en funcionamiento para evitar la entrada de aire en ella.

Asegurarse que se tiene instalado el filtro de 400 nm en el detector.

Llenar el depósito de enjuague del automuestreador con agua desionizada.

B.11.2.7.6 Estabilización del equipo

Abrir el programa del equipo, cuyo icono de acceso se encuentra en el escritorio de la computadora. Asegúrese que al hacer esto la cánula del automuestreador se introduzca en la cavidad de enjuague.

Conectar las mangueras del NaOH 0.18 N y del diluyente a un recipiente con agua destilada y la manguera del reactivo de azul de metileno a un recipiente con disolución de arranque/tavado. Asegure las grapas de todas las mangueras en la bomba presionándolas hacia abajo hasta que escuche un 'clic' y levante todas las palancas correspondientes para presionar las mangueras contra los rodillos de la bomba peristáltica. Accione la bomba a una velocidad de 40% permitiendo que el agua y la disolución de arranque fluyan por todo el sistema.

Asegurarse de que no existan fugas en las conexiones, que no haya mangueras presionadas y que los flujos en las mangueras sean constantes.

B.11.2.7.7 Verificación de la línea base

Crear o cargar un método apropiado para el análisis de SO_4^{2-} en el programa del equipo. Consultar el Manual del Fabricante del programa del equipo para mayor referencia.

Crear una secuencia que incluya las muestras que conforman el lote y los controles de calidad. Consultar el Manual del Fabricante del programa del equipo para mayor referencia.

Seleccionar la opción Collect Data (o su equivalente) del menú de la ventana principal del programa del equipo. Introduzca el nombre y clave del analista, seleccione el método y la secuencia a usarse en el análisis e indique un nombre y una ruta para guardar los resultados del análisis.

Comenzar el monitoreo de la línea base presionando el botón ► (o su equivalente) ubicado en el margen izquierdo de la pantalla de obtención de datos. Monitorear la línea base por unos minutos. Su magnitud no debe sobrepasar las 2000 μA y su deriva (desplazamiento hacia arriba o hacia abajo) no debe ser mayor a las 500 μA en 300 segundos.

Si observa fluctuaciones grandes en la línea base o una deriva continua probablemente se deba a la presencia de burbujas en la celda de flujo. Extraer estas burbujas tomando la manguera a la salida del flujo de la celda y forme un bucle con ella. Presionar con los dedos el punto donde se superponen las dos secciones de la manguera y tire ligeramente mientras presiona, sosteniendo con la otra mano la porción de la manguera más próxima a la celda de flujo. Observar si se estabiliza la línea base. Repetir esta operación hasta que la línea base sea estable.

Conectar todas las mangueras a los recipientes de los reactivos correspondientes y verifique nuevamente las condiciones de la línea base.

B.11.2.7.8 Preparación de la columna de intercambio catiónico

La columna de intercambio catiónico debe prepararse cada vez que se realice un lote. No instale la columna de intercambio catiónico en esta parte del procedimiento. Se debe instalar con la bomba en funcionamiento para evitar la entrada de aire en ella.

Tomar aproximadamente 0.5 g de resina de intercambio catiónico Bio-Rex 70 (forma sódica) y lavarla varias veces en un vaso de precipitados de 100 mL con agua desionizada. Decantar cada vez las partículas finas junto con el sobrenadante.

Añadir 100 mL de agua desionizada y someter a un ultrasonido por 20 minutos.

Desconectar una de las tuercas en los extremos de la columna de polipropileno de la junta de $\frac{1}{4}$ -28 (Fig. B.11.2-3, de este Apéndice). Con cuidado retire el tapón poroso o frit (No. de parte A000947). El otro extremo de la columna debe estar cerrado con el tapón poroso, la tuerca y la junta correspondientes.

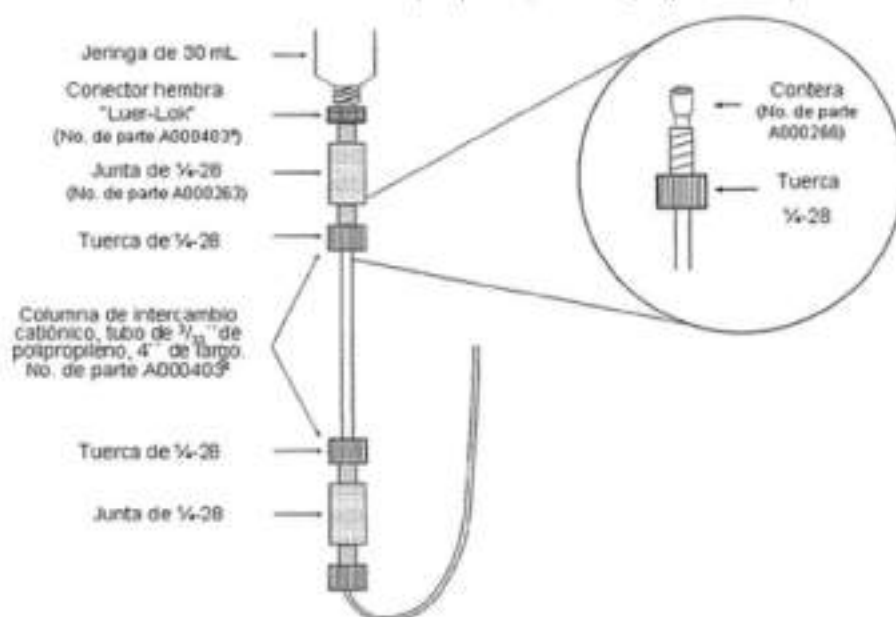


Figura B.11.2-3. Partes de la columna de intercambio catiónico.

Las referencias a partes específicas de marcas o números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos.

Tomar con una jeringa de plástico de 20 ml, o de mayor capacidad la resina de intercambio en suspensión y una vez llena, conectar la jeringa a la columna con ayuda del conector hembra "Luer-Lok".

Colocar la jeringa en posición horizontal para que la resina no quede en la salida de ésta. Con cuidado presionar el émbolo de manera que la columna se llene de agua.

Una vez que haya desplazado el aire del interior de la columna colocar la jeringa en posición vertical con lo que la resina comenzará a introducirse en la jeringa por gravedad. Si la resina deja de entrar en la columna agitar suavemente la jeringa o dar pequeños golpes en la base de la jeringa. Continuar hasta que la resina llene completamente la columna.

Antes de retirar la jeringa, asegurarse de mantener el extremo opuesto de la manguera conectada a la columna en una posición más alta que el extremo de la columna por donde introdujo la resina. Esto con el fin de que cuando retire la jeringa, el agua fluya desde el interior de la columna y evite la entrada de aire.

En caso de que quede aire atrapado en el interior de la columna, vaciarla y comenzar el procedimiento nuevamente.

Retirar la jeringa junto con el conector hembra "Luer-Lok". Limpie los restos de resina que hayan quedado fuera de la columna de polipropileno.

Con cuidado colocar el tapón poroso frit dentro de la contera y reestablezca las conexiones de la tuerca con la junta.

Instalar de la columna de intercambio catiónico. Para evitar la entrada de aire en la columna de intercambio catiónico, instálela con la bomba en funcionamiento.

Una vez que haya obtenido una línea base estable con todos los reactivos fluyendo por el sistema y con la bomba en funcionamiento, desconectar la tuerca que se encuentra entre los desburbueadores conectados a los puertos 2 y 10 del cartucho, dejando la junta conectada a la tuerca que viene del puerto 2 (o sus equivalentes).

Retirar la junta de la entrada de la columna de intercambio ya preparada (el extremo que permaneció cerrado con el tapón poroso al momento de empacarla). Introducir y asegurar esta tuerca de la columna a la junta que viene del puerto 2.

Retirar la tuerca en el otro extremo de la columna de intercambio dejando la junta conectada a esta. Conectar aquí la tuerca en la manguera que va al puerto 10.

Dejar que se establezca el sistema (lo cual requiere de aproximadamente 20 minutos) y verifique que no entre aire en la columna de intercambio catiónico.

Verifique nuevamente las condiciones de la línea base.

Las referencias a partes específicas de marcas o números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

B.11.2.7.3 Procedimiento analítico

Colocar la(s) gradilla(s) con los estándares y las muestras en el automuestreador. Verificar que las posiciones de los tubos coincidan con las especificadas en la secuencia de análisis. Los calibrantes, blancos y muestras sintéticas deben tener la misma matriz que las muestras analizadas.

Iniciar el análisis presionando el botón que generalmente tiene el símbolo ► (o su equivalente) ubicado en el margen izquierdo de la pantalla de obtención de datos. Esto inicia el análisis de acuerdo a la secuencia cargada.

De ser necesario, realizar las diluciones de las muestras que se encuentren fuera del intervalo de trabajo e inclúyalas al final de la secuencia, puede apoyarse de la prueba presuntiva de sulfato para determinar la posible dilución previa. Anexar también al final de la secuencia las muestras para las que se hayan obtenido resultados poco confiables debido a anomalías durante su análisis, tal como el arrastre de la muestra anterior o el paso de alguna burbuja por el detector.

Para anexar muestras a la secuencia abra la tabla durante el análisis del lote presionando el botón correspondiente ubicado en el margen izquierdo de la pantalla de obtención de datos e introduzca la información en las posiciones disponibles al final de la secuencia. Para realizar las diluciones utilice material verificado y/o calibrado, en caso que se presuma una concentración elevada de analito no debe hacer una dilución directa mayor a 20, ya que puede estar tomando una concentración de analito poco representativa y cometer un error en la dilución. En caso de hacer diluciones mayores a 20, se hace una serie de diluciones tomando como base la inicial dilución 20 que ya se realizó. No haga diluciones volumétricamente con material sin verificar.

Una vez terminado el análisis, desmontar la columna de intercambio catiónico y reestablecer las conexiones de las tuercas con las juntas entre los puertos 2 y 10.

Hacer pasar durante 15 minutos agua desionizada por la línea de NaOH y del diluyente, y disolución de lavado por la línea del reactivo de AMT de la misma manera que se hizo al arrancar el equipo.

Detener la bomba, libere las grapas de las mangueras en la bomba peristáltica, apagar el equipo y vaciar el recipiente de desechos.

B.11.2.7.10 Consideraciones operativas al procedimiento analítico

La determinación de sulfato con el método de azul de metiltimol es inherentemente ruidosa. Para reducir el ruido en la línea base se recomienda:

- Usar agua desionizada y/o desgasificada para la preparación de reactivos y para el enjuague del automuestreador.
- Usar una sal de azul de metiltimol de calidad. De ser posible, solicitar al proveedor un certificado de este reactivo. Usar sólo azul de metiltimol con un contenido de agua menor al 10%.

La cantidad de cationes interferentes varía con la matriz de cada muestra. Las muestras con una concentración alta de cationes multivalentes pueden requerir un reemplazo más frecuente de la resina de intercambio catiónico o una columna de intercambio catiónico más larga.

La columna de intercambio catiónico se prepara cada vez que se realiza un lote, en caso que se reutilice se debe verificar la capacidad de intercambio de la columna analizando una disolución estándar de una concentración de calcio (Ca^{2+}) similar a la de las muestras analizadas. Un recobro bajo indica que se ha sobrepasado la capacidad de la columna de intercambio catiónico y debe re-prepararse.

La columna tiene una capacidad de intercambio de aproximadamente 35 mg de calcio, lo que representa alrededor de 900 muestras con una concentración de calcio de 200mg/L. La resina de la columna debe ser reemplazada tan frecuentemente como sea necesario, como para asegurar que no se use más del 50% de su capacidad.

Después de haber analizado un gran número de muestras con concentraciones elevadas de sulfato, se puede observar un aumento en la deriva de la línea base. En ese caso es necesario limpiar la celda de flujo con disolución limpiadora y después enjuagarla con agua desionizada en abundancia. Si la línea base no mejora, limpiar todo el cartucho con disolución limpiadora.

El reactivo de azul de metiltimol debe prepararse al menos 24 horas antes de usarse y permanecer almacenado en un frasco de vidrio ámbar a 4 °C.

El pH del reactivo de azul de metiltimol de trabajo se debe ajustar entre 2.6 y 2.7 unidades de pH antes de usarse. El pH del medio al abandonar la celda de flujo debe ser de 12.5 unidades de pH.

Cuando se instale la columna de intercambio catiónico, mantener en todo momento la bomba funcionando. Esto evita la entrada de aire en la columna.

Si observa una línea base inestable, reemplazar la manguera de silicona del reactivo de azul de metiltimol.

B.11.2.7.11 Análisis de datos y cálculos

La curva de calibración permite al equipo calcular automáticamente la concentración de las muestras. Las unidades de los valores arrojados son las mismas que se usaron para los estándares, que son mg/L de SO_4^{2-} .

B.11.2.7.12 Informe de prueba

La expresión de resultados debe ser en $\frac{\text{mg de SO}_4}{\text{L}}$ con dos cifras decimales.

B.11.2.8 Control de calidad, criterios de aceptación y rechazo, calibración e interferencias

B.11.2.8.1 Control de calidad

B.11.2.8.1.1 Verificación del equipo. Para asegurar el buen funcionamiento del equipo revise los puntos indicados en el formato de Verificación de Indicadores de Calidad de la técnica.

B.11.2.8.1.2 Verificación inicial de la calibración. Si para cuantificar la concentración de analito en las muestras y los controles de calidad se emplea una curva de calibración cargada en el programa del equipo obtenida previamente (durante la validación parcial del método), se emplea la respuesta que arroja el pico de sincronía para evaluar la veracidad de la curva. Se compara la respuesta obtenida para este pico con el promedio de las respuestas obtenidas en la validación del método para un estándar de la misma concentración. La diferencia entre estas dos repuestas no debe ser mayor al 15%.

Si se hace uso de una curva de calibración nueva para cuantificar la concentración de analito en las muestras y los controles de calidad en un lote, se debe preparar un estándar de verificación inicial de la calibración (ICV), el cual contiene al analito en una concentración conocida y que se encuentra dentro del intervalo de trabajo. Ya que la curva de calibración para sulfato se ajusta a una ecuación de tercer orden, se recomienda que se empleen dos disoluciones ICV. La concentración de una de ellas preparada en la porción de concentraciones bajas (entre 10-100 y mg/L), y la segunda por arriba de 100 mg/L. Estos estándares deben ser preparados a partir de una fuente alterna a la que se empleó para construir la curva de calibración.

B.11.2.8.1.3 Verificación de contaminación de reactivos. Muestras de agua. Se prepara un blanco de reactivos tomando una alícuota de agua desionizada y sometiéndola al mismo procedimiento de preparación y de análisis que el resto de las muestras. La lectura para este blanco de reactivos debe arrojar un valor menor al límite de detección del método y se analiza una muestra blanco por cada 20 muestras reales.

B.11.2.8.1.4 Verificación del proceso analítico. Se emplean diferentes muestras para verificar el proceso analítico:

- Verificación inicial de la calibración.
- Verificación de calibración continua (CCC): Con el propósito de comprobar que la calibración verificada al inicio se mantenga vigente durante todo el análisis del lote, se debe analizar a intervalos regulares una disolución estándar de concentración conocida. Se sugiere que esta sea de la misma concentración del punto intermedio de la curva. La diferencia entre el valor nominal de esta disolución y el valor obtenido en cada medición no debe ser mayor al 10%.
- Verificación de la linealidad de la curva de calibración: El programa del equipo ajusta una ecuación a los pares de datos obtenidos para las muestras con las que se construyó la curva de calibración. Este ajuste es de tercer orden en el caso de sulfato. Además de la función ajustada, el programa arroja un coeficiente de correlación lineal, el cual debe ser igual o mayor a 0.995.
- Se analiza una muestra sintética de concentración conocida, preparada por el analista preferentemente de una fuente diferente a la de la curva de calibración. La diferencia entre el resultado obtenido y el valor nominal de esta muestra no debe ser mayor al 20%. Se prepara una muestra sintética de concentración conocida por cada 20 muestras reales, estos estándares internos o muestras sintéticas de concentración conocida corresponden a muestras QC o blancos fortificados.
- Verificación de repetibilidad de los análisis: Se selecciona al menos una muestra por cada matriz del lote analizado para prepararla y analizarla por duplicado. Con ello se verifica la repetibilidad del proceso al cual se someten las muestras. La diferencia porcentual relativa entre los dos valores obtenidos no debe superar el 20%.
- Verificación de interferencias de matriz: Se debe adicionar al menos una muestra por cada matriz del lote analizado. Las muestras seleccionadas se adicionan con una concentración conocida de analito, la cual se recomienda que sea igual a la establecida como máximo permisible por alguna entidad reguladora o, en su caso, que sea entre una y cinco veces la concentración del analito presente originalmente en la muestra o bien una concentración aproximada del punto intermedio del intervalo de trabajo o menor. Comparando las concentraciones de analito en la muestra sin adicionar y en la adicionada se obtiene un recobro de la adición, el cual debe de estar entre el 80 y el 120 %.
- Composición del lote: El lote analítico debe conformarse como se indica en la Tabla B.11.2-2 de este Apéndice.

Tabla B.11.2-2. Composición del lote en el análisis de SO_4^{2-} por colorimetría automatizada.

Orden en secuencia	Tipo de muestra	Clave en WinFlow	Función
1	Pico de sincronía	SYNC	Primer pico que detecta el equipo. A partir de éste el programa comienza a contar la duración de los ciclos de toma de muestra.
2	Arrastre (carryover)	CO	Con éste el equipo calcula qué porcentaje del pico de sincronía está siendo cuantificado en la siguiente toma de muestra.
3	Enjuague	BLNK	Limpia las líneas de los restos de las inyecciones anteriores.
4	Línea base	RB	Establece un punto de anclaje para la línea base.

5	Estándares de calibración	C	Serie de estándares de diferente concentración que el equipo usa para construir la curva de calibración. Se omiten si se emplea una curva cargada en el equipo.
6	Enjuague	BLNK	Limpia las líneas de los restos de las inyecciones anteriores.
7	Línea base	RB	Establece un punto de anclaje para la línea base.
8	Estándares de verificación inicial de la calibración	ICV	Quantificar la concentración de analito en las muestras y los controles de calidad en un lote, se debe preparar un estándar de verificación inicial de la calibración (ICV), el cual contiene al analito en una concentración conocida y que se encuentra dentro del intervalo de trabajo.
9	Estándar de verificación de calibración continua	CCC	Comprobar que la calibración verificada al inicio se mantenga vigente durante todo el análisis del lote.
10	Enjuague	BLNK	Limpia las líneas de los restos de las inyecciones anteriores.
11	Línea base	RB	Establece un punto de anclaje para la línea base.
12	Blanco de reactivos	U	La lectura para este blanco de reactivos debe arrojar un valor menor al límite de detección del método.
13	Muestra QC o BF	U	Análisis una muestra sintética de concentración conocida. Se recomienda inyectar un blanco después de esta muestra ya que si su concentración es demasiado alta se puede presentar un arrastre en la siguiente muestra.
14	Muestras desconocidas o problema	U	Muestras problema. Se incluyen muestras duplicadas y aticionadas.

B.11.2.8.1.5 A partir de que comienza el análisis de las muestras desconocidas, se debe incluir cada 10 muestras el siguiente grupo de inyecciones a lo largo de toda la secuencia para la verificación continua de la calibración:

- Enjuague (BLNK)
- Estándar de verificación de calibración continua (CCC)
- Enjuague (BLNK)
- Línea base (RB)
-

Este grupo también se debe anexar al final de la secuencia inmediatamente después de la última muestra problema.

Dependiendo de los requerimientos del programa específico de control de calidad, pueden ser requeridas muestras duplicadas de campo para evaluar la precisión y exactitud del muestreo, así como las técnicas de transportación y almacenamiento de la muestra.

B.11.2.8.2 Criterios de aceptación y rechazo.

La Tabla B.11.2-3, de este Apéndice resume los controles de calidad mencionados en esta sección, así como sus criterios de aceptación.

Tabla B.11.2-3. Puntos a verificar en el análisis de un lote, así como sus criterios de aceptación.

Tipo de verificación	Criterio de aceptación
Verificación de la respuesta inicial del equipo (pico de sincronía)	Diferencia menor al 15%
Verificación inicial de la calibración (ICV)	Diferencia menor al 10%
Verificación de la linealidad de la curva de calibración	Coefficiente de correlación mayor a 0.995
Blanco de reactivos	Concentración menor al LDM
Muestra de control de calidad (QC)	Recobro entre el 80 y 120%
Muestra(s) duplicada(s)	DPR < 20%
Muestra(s) adicionada(s)	Recobro entre el 80 y 120%
Verificación de calibración continua (CCC)	Diferencia o recobro menor al 10%

B.11.2.8.3 Calibración

Si para cuantificar la concentración de SO_4^{2-} se emplea una curva obtenida anteriormente en la validación parcial del método, solamente verifique la calibración del instrumento.

Si se requiere de una curva de calibración nueva para cuantificar la concentración de analito en las muestras y en los controles de calidad de un lote, o para realizar una nueva validación parcial del método, prepárela a partir de la disolución madre usando material volumétrico verificado, o bien, gravimétricamente empleando una balanza calibrada.

En la Tabla B.11.2-4, de este Apéndice se muestran las cantidades sugeridas para obtener una curva de calibración de SO_4^{2-} en el intervalo de 5 a 200 mg/L a partir de la disolución madre de Na_2SO_4 .

Preparar una disolución intermedia de 1 000 mg/L de sulfato, partiendo de la disolución madre de 10 000 mg/L. Se toman 10 mL de disolución madre y se añoran a 100 mL con agua desionizada. Este procedimiento puede hacerse volumétrica o gravimétricamente únicamente garantizando la verificación y/o calibración de los instrumentos y equipo utilizados.

Tabla B.11.2-4. Cantidades sugeridas para construir una curva de calibración de sulfato en el intervalo de trabajo del método.

Concentración de SO_4^{2-} en el estándar (mg/L)	Volumen de estándar (mL)	Volumen final con agua desionizada (mL)	Concentración de SO_4^{2-} obtenida (mg/L)
1000	12.0	60.0	200.0
200	20.0	40.0	100.0
200	10.0	40.0	50.0
200	4.0	40.0	20.0
200	2.0	40.0	10.0
200	1.0	40.0	5.0

Si la preparación de la curva se hace de manera gravimétrica, se considera la densidad de las disoluciones como de 1 g/mL.

Preparar el equipo para el análisis de muestras e incluir en la secuencia los puntos de calibración preparados, introduciendo las concentraciones calculadas para cada punto en la ventana referente a las condiciones del método.

Si va a utilizar una curva de calibración cargada en el equipo para la cuantificación debe preparar una disolución de concentración igual al del último punto de la curva para comparar la respuesta obtenida contra la que se está cuantificando (Preferentemente la de la confirmación del método). En este caso también se debe preparar una disolución para la verificación de la calibración continua, la cual puede ser de una concentración de magnitud igual o menor al punto medio de la curva, idealmente se deben preparar dos estándares de diferente concentración (uno en la alta y uno en la baja del IT) para asegurar que la calibración sigue vigente en todo el IT a lo largo de la corrida. En estos casos no se requiere de la determinación del ICV.

El equipo registra la respuesta obtenida para cada punto y la asocia a la concentración especificada por el usuario, con lo que construye y almacena de manera automática una curva de calibración. Esta curva es usada después para obtener la concentración de las muestras desconocidas.

El ajuste para la curva de calibración de sulfato no es lineal, sino de tercer orden.

La verificación de la calibración durante el análisis del lote se realiza mediante la CCC.

B.11.2.8.4 Interferencias

Al tratarse de una técnica fotométrica, la turbidez en las muestras interfiere con la capacidad del detector para registrar la absorción real de la muestra, por lo cual las muestras turbias deben filtrarse antes de analizarlas.

Los cationes multivalentes en general, y particularmente los que se asemejan al bario (Ba^{2+}) tales como el calcio (Ca^{2+}) y el magnesio (Mg^{2+}) generan una interferencia, por lo que pueden ser eliminados de la muestra al pasarla por la columna de intercambio catiónico.

Si el pH de la muestra es muy bajo, la concentración tan alta de iones H^+ puede ocasionar la liberación de los cationes retenidos en la columna de intercambio, por lo que es necesario neutralizar las muestras cuyo pH sea menor a 2 unidades de pH.

B.11.2.9 Seguridad y manejo de residuos

B.11.2.9.1 Seguridad

Cada reactivo utilizado en estos procedimientos debe ser tratado como un riesgo potencial para la salud y la exposición a estos materiales debe ser minimizada. Cada laboratorio es responsable de mantener un conocimiento de las regulaciones respecto a la manipulación segura de cualquier producto químico usado en este método. Debe ponerse a disposición de todo el personal involucrado en el análisis las hojas de datos de seguridad de los productos químicos. Debe utilizarse equipo de protección personal apropiado para el manejo de muestras y estándares. Los estándares primarios deberán prepararse en una campana. Cuando el analista maneje altas concentraciones de compuestos tóxicos deberá utilizarse un respirador de gases tóxicos.

La carcinogenicidad de todos los reactivos no ha sido determinada con precisión, por lo que cada sustancia debe tratarse como potencialmente peligrosa para la salud. La exposición a estas sustancias debe reducirse al menor nivel posible. Las muestras desconocidas pueden ser peligrosas. Manéjelas siempre con precaución extrema.

Cuando se trabaje con muestras desconocidas o con los reactivos empleados en este método use siempre el equipo de seguridad adecuado como bata de trabajo, lentes de seguridad y guantes apropiados.

B.11.2.9.2 Manejo de residuos

Es la responsabilidad del laboratorio cumplir con todos los regamentos federales, estatales y locales referentes al manejo de residuos, particularmente las reglas de identificación, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos.

B.11.2.10 Referencias

Dirección General de Normas. NMX-AA-074-1981. Análisis de agua—Determinación del ion Sulfato.

Dirección General de Normas. NMX-B-021-1982. Determinación de las formas de azufre en el carbón.

O.I. Analytical. 2008. Sulfate by Segmented Flow Analysis (SFA).

U.S. Environmental Protection Agency. 1986. EPA Method 8036. Sulfate (Colorimetric, Automated, Methylthymol Blue, AA II).

B.12 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES (SDT) EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.12.1 Principio

Una muestra bien mezclada se pasa a través de un filtro de fibra de vidrio estándar y el filtrado se coloca en un recipiente llevado a peso constante mediante secado a 180 °C. El incremento en el peso del plato representa el total de sólidos disueltos (SDT). Este procedimiento puede utilizarse para el secado a otras temperaturas (103 a 105 °C).

B.12.2 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de sólidos disueltos totales secados a 180 °C en agua para uso y consumo humano.

B.12.3 Equipos y materiales

Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico. Todo el material volumétrico utilizado debe ser clase A o estar verificada su calibración.

Agitador magnético con barra de agitación TFE.

Balanza analítica

Baño de vapor

Desecador, provisto de un desecante que contenga un indicador de color para la concentración de humedad o un indicador instrumental.

Discos filtrantes de fibra de vidrio sin aglutinante orgánico.

Dispositivo de filtración, adecuado para el disco de filtro seleccionado, pudiendo ser embudo de filtro de membrana, crisol Gooch de 25 a 40 mL de capacidad, con el adaptador de crisol Gooch, o aparato de filtración con depósito y disco filtrado grueso (40-80 μm) como filtro de apoyo.

Recipiente receptor del filtrado aplicando vacío, de capacidad adecuada para el volumen total de muestra seleccionado y enjuagues.

Horno de secado, para funcionamiento a $180\pm 2^\circ\text{C}$ (o 103 a 105°C).

Pipetas volumétricas

Platos de evaporación, platos, crisoles o cápsulas de 100 mL de capacidad de porcelana, de níquel, de platino o de vidrio alto en sílice, de 90 mm de diámetro.

B.12.4 Procedimiento**B.12.4.1 Preparación del disco de filtro de fibra de vidrio**

Insertar el disco en el aparato de filtración.

Aplicar vacío y lavar con tres volúmenes sucesivos de agua reactivo de 20 mL, permitir el drenaje completo entre lavados y continuar la succión durante 3 minutos más.

Nota: si se utilizan discos pre lavados omitir este paso.

B.12.4.2 Preparación del plato o cápsula de evaporación

Secar el plato o cápsula a $180\pm 2^\circ\text{C}$ (o 103 a 105°C) durante 1 hora en una estufa. Enfriar en el desecador el tiempo necesario. Pesar inmediatamente antes de usar.

B.12.4.3 Selección de los tamaños del filtro y de la muestra

Elegir el volumen de la muestra para obtener entre 2.5 y 200 mg de residuo seco, generalmente se cumple con 100 mL de muestra. Si se requieren más de 10 minutos para completar la filtración, aumentar el tamaño del filtro o disminuir el volumen de la muestra.

B.12.4.4 Procedimiento analítico

Agitar la muestra con un agitador magnético y pipetear un volumen medido sobre un filtro de fibra de vidrio previamente lavado, con vacío aplicado hacia un recipiente limpio de tamaño adecuado al volumen de las muestras y los lavados.

Lavar con tres volúmenes sucesivos de 10 mL de agua de grado reactivo, lo que permite el drenaje completo entre lavados, y continuar la succión durante unos 3 minutos después de que la filtración se ha completado.

Transferir el filtrado total con lavados a un plato o cápsula de evaporación previamente pesado y preparado como se indicó anteriormente, evaporar a sequedad en un baño de vapor o en una estufa de secado.

Cuando el tamaño de la porción de la muestra es mayor que la capacidad de la l plato o cápsula de evaporación, agregar las porciones de muestra sucesivas al mismo plato después de secar el filtrado anterior.

Secar la muestra evaporada durante al menos 1 hora en una estufa a $180\pm 2^\circ\text{C}$ (o 103 a 105°C), enfriar en un desecador y pesar.

Repetir el ciclo de secado, enfriamiento, desecación y pesaje hasta que se obtenga un peso constante con una diferencia de ≤ 2 mg.

Analizar muestras por duplicado.

Las determinaciones duplicadas deben coincidir en un $\pm 5\%$ de su peso promedio.

B.12.4.5 Análisis de datos y cálculos

Calcular la concentración de sólidos disueltos totales utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{mg de sólidos disueltos totales/L} = \frac{(A - B) \times 1000}{\text{volumen de la muestra en mL}}$$

En donde:

A peso del residuo seco + peso de plato o cápsula vacía, mg

B peso de plato o cápsula vacía, mg

B.12.5 Informe de prueba

La expresión de resultados debe ser en $\frac{\text{mg de sólidos disueltos totales}}{\text{L}}$ con dos cifras decimales.

B.12.6 Referencias

Standard methods for examination of water and wastewater. 2540 C Total Dissolved Solids Dried at 180°C.

B.13 MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE COMPUESTOS ORGÁNICOS NO HALOGENADOS EN AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO

B.13.1 Símbolos y términos abreviados

CG/FID cromatografía de gases con detector de ionización de flama

CONH compuestos orgánicos no halogenados

FC factor de calibración

H₂SO₄ ácido sulfúrico

NaOH hidróxido de sodio

B.13.2 Principio

Este método contiene los procedimientos de extracción, condiciones cromatográficas, ventanas de tiempo, requerimientos de control de calidad y cálculos para la identificación y cuantificación de compuestos orgánicos no halogenados.

Los compuestos orgánicos no halogenados en matriz agua, son extraídos con cloruro de metileno por extracción líquido-líquido, el extracto es analizado por cromatografía de gases inyectando de 1 a 3 μL .

B.13.3 Alcance y aplicación

Este método es utilizado para la determinación de compuestos orgánicos no halogenados, que comprende el intervalo de punto de ebullición de compuestos orgánicos con estructuras de 10 carbonos (C₁₀) a 28 carbonos (C₂₈), extraíbles por cromatografía de gases con detector de ionización de flama (CG/FID) en muestras de agua para uso y consumo humano.

B.13.4 Equipos y materiales

Las referencias a marcas específicas y números de catálogo se incluyen sólo como ejemplos y no implican aprobación de los productos. Dicha referencia no excluye el uso de otros proveedores o fabricantes. Las referencias específicas pretenden representar especificaciones adecuadas para los artículos.

Sólo se mencionan los equipos y materiales que no son de uso común en el laboratorio analítico. Todo el material volumétrico utilizado debe ser clase A o estar verificada su calibración.

Baño María con control de temperatura.

Caja de papel filtro Whatman no. 41

Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama (CG/FID), equipado con puerto de inyección capilar y automuestreador, así como columna capilar de 30 m, 25 mm de diámetro y película de metil silicón de 1.0 μm de espesor.

Embudos de filtración de tallo corto o largo.

Equipos concentradores kuderna-danish (tubo concentrador, matraz de 500 mL y columna snyder de tres bolas).

Gradilla para viales de 2 mL.

Matraz Erlenmeyer de 250 mL.

Matraz de separación con llave de teflón de 2 litros.

Matraz volumétrico de 1, 5 y 10 mL.

Microjeringas de 10, 25, 50, 100, 500 y 1 000 µL.

Parrilla de agitación magnética.

Parrilla de calentamiento.

Perlas de ebullición.

Pipetas Pasteur de 230 mm.

Probetas graduadas de 10 y 100 mL y de 1 L.

Termoblock.

Vasos de precipitados de 100, 250 mL y 500 mL.

Viales de 2 mL aforados a 1 mL, transparentes.

Vortex.

B.13.5 Reactivos y soluciones

Los reactivos que requiere el método deben ser tipo ACS grado reactivo a menos que otra cosa se indique.

Cloruro de metileno grado plaguicida.

B.13.6 Procedimiento

B.13.6.1 Preparación de disoluciones de calibración

La preparación de las disoluciones de calibración puede realizarse de forma gravimétrica.

Estándar de Compuestos Orgánicos No Halogenados (CONH) de 20 000 mg/L. Mezcla de hidrocarburos lineales que contenga los siguientes hidrocarburos con estructuras de 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28 carbonos respectivamente (C_{10} , C_{12} , C_{14} , C_{16} , C_{18} , C_{20} , C_{22} , C_{24} , C_{26} y C_{28}) con una concentración de 2 000 mg/L de cada compuesto (20 000 mg/L de concentración total).

Estándar de CONH de 1 000 mg/L. Tomar 250 µL de la solución de CONH de 20 000 mg/L en un matraz volumétrico de 5 mL y aforar con cloruro de metileno.

Estándar de CONH de 100 mg/L. Tomar 100 µL de la solución estándar de CONH de 1 000 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno.

Estándar de CONH de 10 mg/L. Tomar 100 µL de la solución estándar de CONH de 100 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno.

Estándar de CONH de 1 mg/L. Tomar 100 µL de la solución estándar de CONH de 10 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno.

Estándar de CONH de 0.1 mg/L. Tomar 100 µL de la solución estándar de CONH de 1 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno (QUINTO PUNTO DE CURVA).

Estándar de CONH de 0.05 mg/L. Tomar 50 µL de la solución Estándar de CONH de 0.1 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno (CUARTO PUNTO DE CURVA).

Estándar de CONH de 0.02 mg/L. Tomar 200 µL de la solución estándar de CONH de 0.1 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno (TERCER PUNTO DE CURVA).

Estándar de CONH de 0.01 mg/L. Tomar 100 µL de la solución estándar de CONH de 0.1 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno (SEGUNDO PUNTO DE CURVA).

Estándar de CONH de 0.005 mg/L. Tomar 500 µL de la solución estándar de CONH de 0.01 mg/L en un matraz volumétrico de 1 mL y aforar con cloruro de metileno (PRIMER PUNTO DE CURVA).

B.13.6.2 Preservación y extracción de las muestras

Enjuagar el material de vidrio con cloruro de Metileno; Sonicar los magnetos con cloruro de metileno durante dos minutos, repetir el proceso tres veces.

Tomar 1L de cada muestra en matraz de separación de 2 L, incluyendo blanco de reactivos, muestras control, muestra adicionada y muestras reales.

Medir el pH de cada muestra y ajustar si es necesario con ácido sulfúrico (H_2SO_4) 1.1 o con hidróxido de sodio ($NaOH$) 10 N de modo que el pH quede en el intervalo de 5 a 9.

Agregar 50 mL de cloruro de metileno, agitar durante tres minutos, después de la agitación dejar reposar para permitir la separación de las fases, recuperar el cloruro metileno en un matraz Erlenmeyer de 250 mL, pasándolo previamente por un embudo de filtración con fibra de vidrio o papel filtro No. 41 y sulfato de sodio anhidro purificado. Si la muestra presentara problemas de emulsión durante la extracción se deberán utilizar procedimientos mecánicos de separación, como centrifugación, filtración, etc.

Extraer dos veces más con 25 mL de cloruro de metileno como en el inciso anterior y los extractos se recuperan en el mismo matraz Erlenmeyer.

Concentrar los extractos en Kudema-danish en baño María a una temperatura entre 60 y 65°C y hasta que el volumen aparente del extracto sea menor de 1 mL (no dejar secar el extracto ya que se pierden los compuestos orgánicos semivolátiles ligeros), posteriormente retirar la columna Snyder y con una pipeta pasteur recuperar el extracto en vial aforado de 2 mL, aforar a la marca de 1 mL con evaporación con nitrógeno a temperatura ambiente y proceder al análisis cromatográfico.

B.13.6.3 Análisis cromatográfico

Las condiciones para el análisis cromatográfico se muestran en la Tabla B.13-1, de este Apéndice, para alcanzar la rampa de temperatura de 75 °C/minutos se cuenta con un GC Racer, sin embargo, las condiciones cromatográficas dependen de la columna y el equipo utilizado, por lo que pueden variar para optimizar la resolución y tiempo de análisis.

Tabla B.13-1. Condiciones para el análisis cromatográfico.

Flujos de gases para detector de FID		Temperaturas y rampas de análisis	
Aire	400 mL/min	Temperatura del detector	310 °C
Hidrógeno	40 mL/min	Temperatura de inyector	280 °C
Nitrógeno	40 mL/min	Temperatura inicial del horno	60 °C
Flujos de gases en el cromatógrafo		Tiempo inicial	1 min
Split	10 mL/min	Primera rampa	75 °C/min
Septum purge	3 – 4 mL/min	Temperatura final de la rampa	310 °C
Presión en columna	20 psi (Hz)	Tiempo final	5 min
Flujo de gas acarreador (Hz)	1 – 3 mL/min		

B.13.6.4 Análisis de datos y cálculos

La concentración de la muestra (C) se obtiene de extrapolar el área total de los picos en la ventana cuantitativa utilizando la siguiente ecuación:

$$C = \frac{(AT - b)}{m}$$

En donde:

C concentración en mg/L

AT área total en la ventana cuantitativa

b ordenada al origen de la regresión lineal de la curva de calibración

m pendiente de la regresión lineal de la curva de calibración

Una vez calculada la ecuación anterior, la concentración para muestras de aguas se determinará en mg/L con la siguiente ecuación:

$$\text{Concentración de la muestra (C) en mg/L} = \frac{C \times A \times D}{M}$$

En donde:

- C = concentración de la muestra en mg/L
- A = volumen de aforo o volumen de concentración final del extracto en L
- D = factor de dilución del extracto
- M = volumen de la muestra extraída en L

B.13.6.5 Informe de prueba

Reportar los compuestos orgánicos no halogenados (CONH) en mg/L con tres cifras decimales, el cual es la suma de los compuestos hidrocarburos C_{10} , C_{12} , C_{14} , C_{16} , C_{18} , C_{20} , C_{22} , C_{24} , C_{26} y C_{28} .

B.13.7 Control de calidad, especificaciones de aceptación y rechazo, calibración e interferencias

B.13.7.1 Control de calidad

B.13.7.1.1 Verificación del equipo

Antes del análisis de cada lote analítico verificar que el instrumento esté libre de interferencias ocasionadas por inyecciones previas de muestras muy concentradas y sangrado de columna; contaminación por gases o por jeringa sucia; para tal efecto se realiza un blanco electrónico que consiste en hacer una corrida del método a utilizar pero sin inyectar nada.

El blanco electrónico no deberá presentar ningún pico ni elevación o bajas de línea base y en caso contrario se procederá a purgar el sistema con temperatura del horno a 300 °C durante 15min.

B.13.7.1.2 Verificación de la calibración inicial

La curva de calibración inicial deberá realizarse inyectando los estándares de calibración preparados y se considera lineal si el por ciento de la desviación estándar relativa (%DER) de los factores de calibración (FC) es menor o igual al 15%, el cálculo de FC se realiza con la siguiente ecuación:

$$FC = \frac{\text{total del área}}{\text{masa inyectada en nanogramos}}$$

La verificación de la calibración inicial puede también efectuarse mediante la regresión de mínimos cuadrados, en la cual el criterio de aceptación es que el coeficiente de correlación (r) sea mayor o igual a 0.99. Si los criterios para % de RSD y r no se cumplen se procede a la revisión del sistema cromatográfico o a la preparación de las disoluciones de calibración. Posteriormente la curva de calibración inicial, será aceptada si el análisis de un punto intermedio de la curva no presenta una variación de la concentración mayor del 15% y que será calculada de la siguiente manera:

$$\text{Diferencia de concentraciones (\%)} = \left| \frac{CC - CT}{CT} \right| \times 100$$

En donde:

- CC = concentración calculada
- CT = concentración teorica

$$\text{Diferencia porcentual (\%)} = \left| \frac{FC_v - FC}{FC} \right| \times 100$$

En donde:

- FC_v = factor de calibración respuesta (cualquiera que aplique) de los compuestos del estándar de verificación
- FC = media del factor de calibración o la media del factor de respuesta de la calibración inicial

Si el criterio de aceptación para la diferencia de la concentración es mayor a 15% proceder a la revisión del sistema cromatográfico o a la preparación de la solución estándar utilizada (concentración media de la curva de calibración).

B.13.7.1.3 Verificación de contaminación de reactivos

Para cada lote de análisis preparar un blanco de reactivos, procesando agua tipo I de la misma forma en que se procesan las muestras reales, utilizando los mismos solventes y reactivos.

El blanco de reactivos no deberá presentar ningún pico a excepción del pico del solvente, en caso de que se presenten picos en el cromatograma proceder a la localización de la fuente de contaminación (solventes, reactivos o material).

B.13.7.1.4 Verificación del proceso analítico.

Verificar que la recuperación promedio de la muestra de control de calidad esté entre el 70% y el 130%, en caso de no cumplir con el criterio, proceder a la revisión del sistema cromatográfico, a la preparación de la muestra control, etc. Determinar el error, corregir y continuar con el análisis.

B.13.7.1.5 Verificación de interferencia de matriz.

Analizar muestras adicionadas. Verificar que la recuperación promedio de las muestras adicionadas esté entre 70 y 130 %, de no ser así, revisar el sistema cromatográfico, etc. Determinar la variación, corregir y continuar con el análisis.

B.13.7.1.6 Verificación de la precisión del proceso analítico.

La precisión del lote analítico se realiza mediante el análisis de una muestra por duplicado. Calcular la diferencia porcentual relativa entre la muestra y la muestra duplicada, el valor deberá ser menor al 20%:

$$\text{Diferencia de concentraciones (\%)} = \left| \frac{CC - CT}{CT} \right| \times 100$$

En donde:

X1 valor de concentración del compuesto en la muestra.

X2 valor de concentración del compuesto en la muestra duplicada.

A.2.13.7.1.7 Verificación de la estabilidad de la curva de calibración.

Analizar un estándar de concentración media de la curva y un blanco de reactivos, cada 20 muestras o 12 horas de análisis, y verificar el porcentaje de la variación de la concentración y proceder como en la verificación de la calibración inicial.

B.13.7.2 Criterios de aceptación y rechazo**B.13.7.2.1 Verificación del equipo.**

Equipo libre de interferencias (blanco electrónico). No debe presentar ningún pico o perfil de picos en ningún tiempo de retención.

B.13.7.2.2 Verificación de la calibración inicial.

Evaluación del estándar de verificación (punto intermedio de la curva de calibración; % de diferencia de la concentración. Menor al 15%.

B.13.7.2.3 Verificación del proceso analítico.

Blanco de Reactivos. No debe presentar ningún pico o perfil de picos al tiempo de retención del analito a identificar. Evaluación de muestra de control de calidad (MCC). La recuperación de la concentración de la muestra control se deberá encontrar dentro del criterio de aceptación de 70-130 %.

B.13.7.2.4 Verificación de interferencia de matriz.

Evaluación de muestras adicionadas. % de recuperación del 70 – 130%.

B.13.7.2.5 Verificación de la precisión del método.

Evaluación de muestras duplicadas. La recuperación de la muestra duplicada deberá cumplir con el criterio de aceptación $\leq 20\%$.

B.13.7.3 Calibración.**B.13.7.3.1 Estabilidad de la curva de calibración.**

Evaluación del estándar de verificación (punto intermedio de la curva de calibración; % de diferencia de la concentración, menor al 15%.

B.13.7.3.2 Calibración inicial.

El procedimiento utilizado para la calibración de este método es el de estándar externo y se inyectarán de 1 a 3 μL por triplicado de cada uno de los niveles requeridos, al final realizar el promedio de las tres curvas y agregarlo de forma manual a la tabla de calibración del método.

B.13.7.3.3 Preparación de la curva de calibración.

El volumen a usar de las disoluciones a partir de la cual se preparan los puntos de la curva puede ser calculado con la siguiente ecuación:

$$V_1 = \frac{C_2 \times V_2}{C_1}$$

En donde:

- V1 volumen en mL a partir de la disolución patrón.
- C1 concentración total requerida para cada punto de la curva de calibración en mg/L.
- C2 concentración de la disolución de referencia que es la suma de las concentraciones de todos los compuestos de la disolución (C₁₈ a C₂₈) en mg/L.
- V2 volumen final (aforo) en mL de cada punto de la curva de calibración.

A partir de la disolución patrón, calcular la masa que será utilizada para preparar los diferentes niveles de la curva de calibración en una masa total de 1 g, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P_1 = \frac{C_2 \times P_2 \times D_1}{C_1 \times D_2}$$

En donde:

- P1 peso de la disolución de referencia (g).
- C1 concentración de la solución de referencia que es la suma de las concentraciones de todos los compuestos de la disolución (C₁₈ a C₂₈) en mg/L.
- C2 concentración total del nivel requerido, que es la suma de las concentraciones de todos los compuestos de la disolución (C₁₈ a C₂₈) en mg/L.
- P2 peso de aforo del nivel requerido (g), es la suma de la masa de la disolución patrón y la masa del disolvente (g).
- D1 densidad de la disolución de patrón (g/mL).
- D2 densidad del disolvente de aforo (g/mL).

A continuación calcular la concentración real de cada uno de los niveles de concentración utilizando la siguiente ecuación:

$$C_3 = \frac{C_1 \times P_1 \times D_3}{P_3 \times D_1}$$

En donde:

- C3 concentración real de cada nivel (mg/L).
- C1 concentración de la solución de referencia que es la suma de las concentraciones de todos los compuestos de la disolución (C₁₈ a C₂₈) en mg/L.
- P1 peso de la mezcla de referencia utilizada (g).
- P3 peso de aforo (estándares + disolvente) en g.
- D1 densidad de la mezcla de referencia (g/mL).
- D3 densidad del disolvente de aforo (g/mL).

B.13.7.3.4 Linealidad de la calibración.

La calibración será lineal, si el porcentaje de la desviación estándar (%DER) de los factores de calibración es menor que el 20% sobre el rango de trabajo, la linealidad a través del origen puede asumirse y el promedio del factor de calibración puede usarse en lugar de una curva de calibración.

Calcular el factor de correlación (r), si se utilizó una regresión de mínimos cuadrados, el cual deberá de tener un valor > 0.99.

Si el valor de %DER es mayor al 20 % o el valor de r es menor a 0.99, la linealidad no puede asumirse y se procederá a encontrar las causas, corregirlas y reanalizar para cada nivel de calibración.

B.13.7.4 Interferencias

Cuando se tienen muestras con hidrocarburos pesados es muy posible que éstos se arrastren y contaminen inyecciones subsecuentes, provocando la aparición de picos o elevaciones de la línea base que no corresponden a las muestras que se analizan posteriormente. Para evitar este tipo de interferencias se recomienda purgar el equipo a 300 °C durante 15 minutos, después del análisis de una muestra muy concentrada, o hacer corridas de cloruro de metileno antes de inyectar otras muestras.

B.13.8 Referencias

EPA. 2007. Method 8015C (SW-846): Nonhalogenated Organics Using GC/FID. Rev. 3.

APÉNDICE C
INFORMATIVO

Procesos propuestos para la potabilización del agua.

Parámetros	Procesos propuestos para la potabilización del agua
pH	Neutralización
Turbiedad	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración Filtración directa aplicando un coagulante Ultrafiltración Microfiltración Filtración lenta en arena Filtración en múltiples etapas
Cenizas totales	Oxidación química Ósmosis inversa Electrodialisis
Dureza total como CaCO_3	Ablandamiento químico (1) Nanofiltración Intercambio catiónico Ósmosis inversa Electrodialisis
Fenoles	Adsorción en alumina activada Ósmosis inversa Electrodialisis Adsorción en carbón de lecho Nanofiltración (en función de la concentración de fenoles) Coagulación-floculación-sedimentación-filtración
Nitrógeno amoniacal	Intercambio catiónico (resinas o zeolitas) Filtración biológica
Nitrógeno de nitratos (N-NO_3^-)	Intercambio aniónico Ósmosis inversa Electrodialisis
Nitrógeno de nitratos (N-NO_2^-)	Intercambio aniónico Ósmosis inversa Electrodialisis Oxidación química Cloración
Sólidos disueltos totales	Electrodialisis Ósmosis inversa Nanofiltración
Sulfitos (SO_3^{2-})	Electrodialisis Ósmosis inversa Nanofiltración
Sustancias activas al azul de metileno	Adsorción en carbón activado

Aluminio	En el caso de ser efluente de plantas de potabilización de agua que usan coagulantes con base en aluminio debe optimizarse la operación de la planta para evitar concentraciones altas de este metal en el agua potabilizada. Intercambio catiónico Ósmosis inversa Electrodialisis Filtración en arena (en caso de aluminio particulado)
Arsénico	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración Filtración directa con sales férricas Ablandamiento químico ⁽¹⁾ Ósmosis inversa Intercambio iónico - en caso de arsénico trivalente será necesaria una etapa de oxidación previa al tratamiento Electrodialisis - en caso de arsénico trivalente será necesaria una etapa de oxidación previa al tratamiento Adsorción en alúmina activada - en caso de arsénico trivalente será necesaria una etapa de oxidación previa al tratamiento Adsorción sobre óxidos de hierro granular o arenas cubiertas con óxido de hierro (remueve arsénico trivalente y pentavalente) Nanofiltración
Bario	Intercambio catiónico Ablandamiento químico Electrodialisis Ósmosis inversa
Cadmio	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración Ablandamiento químico Ósmosis inversa Intercambio catiónico Electrodialisis
Cobre	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración Ablandamiento químico ⁽¹⁾ Intercambio catiónico Ósmosis inversa Electrodialisis
Cromo total	Nanofiltración Coagulación-floculación-sedimentación-filtración (Cr^{+6}) Para Cr^{+6} aplicar coagulante previa reducción del cromo Ablandamiento químico (Cr^{+6}) Ósmosis inversa Intercambio aniónico para Cr^{+6} Electrodialisis
Hierro	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración - para remover hierro divalente será necesaria una etapa de oxidación previa al tratamiento Filtración en medios granulares - para remover hierro divalente será necesaria una etapa de oxidación previa al tratamiento Ablandamiento químico ⁽¹⁾ Microfiltración (Fe^{+2}) Ultrafiltración (Fe^{+2})

Manganeso	Adsorción/oxidación sobre medios granulares recubiertos con óxido de manganeso Ablandamiento químico ⁽¹⁾
Mercurio	Mercurio inorgánico Ósmosis inversa Electrodíálisis Intercambio catiónico Coagulación-floculación-sedimentación-filtración Ablandamiento químico ⁽¹⁾
Níquel	Ósmosis inversa Intercambio catiónico Electrodíálisis Ablandamiento químico ⁽¹⁾ Coagulación-floculación-sedimentación-filtración
Plomo	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración Ósmosis inversa Ablandamiento químico ⁽¹⁾ Electrodíálisis Intercambio catiónico
Selenio	Para selenio tetravalente y hexavalente Ósmosis inversa Intercambio aniónico Electrodíálisis Adsorción en alúmina activada Solo para selenio tetravalente Coagulación-floculación-sedimentación-filtración
Bacterias (E coli, coliformes fecales y organismos termotolerantes)	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración-desinfección Oxidación química Filtración lenta en arena Ultrafiltración Desinfección con luz ultravioleta (sin turbiedad) Ozonación Cloración Adición de compuestos de cloro, yodo o plata (iónica o coloidal)
Giardia lamblia (Quistes)	Coagulación-floculación-sedimentación-filtración-desinfección Microfiltración Ultrafiltración Filtración lenta en arena Ozonación
Microcistina-LR	La filtración es una opción para la remoción de cianobacterias intactas. Si las microcistinas u otras cianotoxinas se encuentran libres en el agua, se ha recomendado la oxidación con ozono o cloro, en concentraciones y tiempos de contacto adecuados, así como adsorción sobre carbón activado granular o carbón activado en polvo.

Bromodichlorometano	En general no hay métodos prácticos para su remoción, por lo que debe minimizarse su formación removiendo los precursores de los subproductos de la desinfección, o en el caso de los ácidos haloacéticos controlando el pH durante la aplicación de cloro. Debe evitarse la formación de cloratos durante la producción de dióxido de cloro.
Bromoforno	
Clorotorno	
Dibromoclorometano	
Ácido cloroacético	
Ácido dicloroacético	
Ácido trichloroacético	
Bromofo	
Cloratos	
Cloritos	
Formaldehído	
Benceno	Carbón activado granular
Estireno	Aireación
Etilbenceno	Ozonación
Tolueno	Oxidación química
Xilenos (suma de isómeros orto, meta y para)	Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Hexaclorobutadieno	Ozonación
Pentaclorofeno	Oxidación química
2,4,6 Triclorofeno	Procesos avanzados de oxidación
Aladeno	Adsorción en carbón activado
Combinación Aldrin + Dieldrin	Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Atrazina	Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Clordano (total de isómeros)	Ozonación Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización

Glanazina	Oxidación química
DDT y metabolitos	Procesos avanzados de oxidación
Endrin	Adsorción en carbón activado
Lindano	Procesos de membranas
Metolaclo	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Metoxiclo	Ozonación
	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Pendimetalina	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Terbutilazina	Ozonación
	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Trifluralina	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
2,4-D	Ozonación
	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
2,4,5-T	Nanofiltración
2,4,5-TP	Ósmosis inversa
2,4-DB	Ozonación
Dicloroprop	Oxidación química
Mecoprop	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización

Clorotoluron	Nanofiltración Ósmosis inversa Ozonación
Aldicarb	Nanofiltración Ósmosis inversa Ozonación Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Carbofurán	
Ácido edético	Oxidación química
Ácido nitrotriacético	Procesos avanzados de oxidación
Acrilamida	Adsorción en carbón activado
Benz(a)pireno	Procesos de membranas
Clorpirifos	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Dimetopato	Cloración Ozonación Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Mefenato	Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Simazine	Ozonación Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
O-(2-etilhexil) fosfato	Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Isoproturon	Cloración Ozonación Oxidación química Procesos avanzados de oxidación Adsorción en carbón activado Procesos de membranas En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización

1,2-Diclorobenceno	Aireación
1,2-Dicloroetano (cis + trans)	Ozonación
	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
1,2-Dicloropropano	Aireación
1,2-Dicloroetano	Procesos avanzados de oxidación
1,3-Dicloropropano (cis + trans)	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
1,4-Diclorobenceno	Aireación
	Ozonación
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Cloruro de vinilo	Aireación (excepto Epiclorohidrina)
Diclorometano	Oxidación química
Epiclorohidrina	Procesos avanzados de oxidación
Tetracloroetileno	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Tetracloruro de carbono	Aireación
	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización
Tricloroetano	Aireación
	Ozonación
	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización	
1,2-dibromoetano	Aireación
1,2-dibromo-3-cloropropano	Oxidación química
	Procesos avanzados de oxidación
	Adsorción en carbón activado
	Procesos de membranas
	En el caso de la oxidación asegurar la completa mineralización

(1) Solo en caso que el agua también presente alta dureza carbonatada

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

BASES de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- CONACYT.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Instancias del Registro

CAPÍTULO III

Sujetos de inscripción

CAPÍTULO IV

Principios de la inscripción en el Registro

CAPÍTULO V

Anotaciones de incumplimiento

CAPÍTULO VI

Cancelación de la inscripción

TRANSITORIOS

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 5, fracción XXIII, 20, fracción VI, 26, fracciones IV y XVII, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ciencia y Tecnología, en su artículo 17 establece que la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) será prerequisite para recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos aplicables a actividades científicas y tecnológicas.

Que la citada Ley, en su artículo 18 determina que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología expida las Bases de organización y funcionamiento del RENIECYT y de su Comisión Interna, mismas que conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de ese ordenamiento, fueron emitidas el 2 de diciembre de 2002.

Que el 12 de mayo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y reglas de operación de la comisión interna de evaluación de evaluación del RENIECYT", que abrogaron a las mencionadas en el párrafo anterior.

Que el 23 de agosto del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "BASES de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas" que abrogaron a las mencionadas en el párrafo anterior.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece expresamente que el Gobierno Federal promoverá la investigación científica y tecnológica, y apoyará a estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento. En ese sentido, encomienda a este Consejo la tarea de coordinar el Plan Nacional para la Innovación en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas. De igual manera, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y en cumplimiento de su objeto legal, corresponde a este Consejo apoyar de manera transversal la ejecución de los programas prioritarios, así como observar los principios rectores del desarrollo.

Que con el objeto de garantizar la inclusión de los sujetos de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en México, además de propiciar el funcionamiento y mantenimiento óptimos del RENIECYT así como un desarrollo eficaz del procedimiento de inscripción, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emite las siguientes:

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA. Las presentes Bases son de observancia obligatoria para las instancias encargadas de operar el Registro, así como para los sujetos inscritos o que soliciten inscribirse en el Registro, y tienen por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- II. Prever lo necesario para que el Registro sea un instrumento efectivo que favorezca la vinculación entre las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, así como que promueva la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios;
- III. Establecer las instancias de decisión y operación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- IV. Señalar los sujetos que podrán incorporarse al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- V. Establecer los principios para la incorporación al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y
- VI. Establecer los supuestos de cancelación de los sujetos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

SEGUNDA. Para efectos de las presentes Bases, se entiende por:

- I. **Anotación de incumplimiento:** la anotación que se hace de los incumplimientos de los sujetos en su Hoja de Inscripción;
- II. **Bases:** las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- III. **Cancelación de inscripción:** el acto por medio del cual el Coordinador del Registro anula la inscripción de un sujeto;
- IV. **Centro de investigación:** la institución pública o privada que realice sistemáticamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación;
- V. **Comisión Interna:** la Comisión Interna de Evaluación del Registro;
- VI. **Consejo:** el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. **Constancia de inscripción:** el documento emitido por la Coordinación del Registro que da cuenta de la información contenida en la Hoja de Inscripción;
- VIII. **Coordinador/a del Registro:** la persona encargada de operar el Registro;
- IX. **Dependencia y entidad de la administración pública:** las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- X. **Hoja de inscripción:** el espacio creado en el Registro por cada uno de los sujetos inscritos, en donde aparece la información que estos proporcionen, así como la que el propio Consejo determine;
- XI. **Incumplimiento:** el incumplimiento de los sujetos inscritos en el Registro de las obligaciones que adquieren como beneficiarios de los programas del Consejo;
- XII. **Inscripción:** el asiento que se hace en el Registro de los solicitantes que cumplen los requisitos para su inscripción;

- XIII. Institución de Educación Superior:** la institución educativa cuya función principal consiste en la impartición de programas de estudio de nivel licenciatura o posgrado en México, otorgando títulos o grados académicos con reconocimiento de validez oficial, con independencia de su organización y su naturaleza jurídica;
- XIV. Institución privada sin fines de lucro:** la persona moral legalmente constituida, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuyo objeto social no es preponderantemente económico, lucrativo o que constituya especulación comercial y que realiza actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, en los términos de lo dispuesto por las presentes Bases;
- XV. Organismos Constitucionales Autónomos:** aquellos entes pertenecientes al Estado, establecidos por la Constitución, independientes funcional y financieramente;
- XVI. Personas morales:** las que determina con esa naturaleza el Código Civil Federal;
- XVII. Preinscripción:** el reconocimiento en el sistema de que se ha presentado la información de la institución o empresa solicitante, así como la documentación comprobatoria requerida por el propio sistema;
- XVIII. Registro:** el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- XIX. SIICYT:** el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- XX. Solicitante:** la persona física, por sí misma, la persona moral, a través de su representante legal, y el pueblo o comunidad indígena, afromexicana, o equiparable, a través de sus representantes, que solicite su inscripción en el Registro, y
- XXI. Unidad de Asuntos Jurídicos:** la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT;

TERCERA. El Registro está a cargo del Consejo y forma parte del SIICYT, en el deberán registrarse las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, así como las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico o de innovación en los términos previstos por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El Registro se integrará con la información que proporcionen los sujetos inscritos en el Registro y, en su caso, los solicitantes.

CUARTA. La inscripción es autodeclarativa, de carácter administrativo, público y gratuito. Constituye un prerequisite para solicitar beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología o de cualquier ordenamiento Federal aplicable a las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación.

La inscripción se llevará a cabo vía electrónica en el formato que para tal efecto establezca el Consejo. Una vez obtenida la clave de usuario y contraseña, el solicitante tendrá acceso permanente a su Hoja de Inscripción y deberá solicitar que se realicen las modificaciones y actualizaciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que realice la Coordinación del Registro en la Hoja de Inscripción.

Tratándose de personas morales el proceso de inscripción se llevará a través de su representante legal.

QUINTA. La información contenida en el Registro que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable, se considerará pública y será de consulta abierta en el SIICYT.

SEXTA. La interpretación de las presentes bases y de la normativa que derive de ella corresponderá a la Coordinación del Registro, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

SÉPTIMA. La Unidad Administrativa del Consejo encargada de los sistemas y las tecnologías de la información llevará las acciones necesarias para habilitar una plataforma digital que facilite la operación del Registro y contribuya a garantizar el ejercicio efectivo y expedito de los derechos de los solicitantes.

En ningún caso las limitaciones de los sistemas informáticos o tecnológicos condicionarán la operación del Registro.

CAPÍTULO II**Instancias del Registro**

OCTAVA. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Registro contará con las siguientes instancias:

- I. La Comisión Interna, y
- II. La Coordinación del Registro.

NOVENA. La Comisión Interna es un órgano colegiado integrado por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas del Consejo:

- I. Con voz y voto:
 - a) Unidad de Asuntos Jurídicos, quien la presidirá,
 - b) Dirección Adjunta de Desarrollo Científico,
 - c) Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación,
 - d) Unidad de Articulación Sectorial y Regional, y
 - e) Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.
- II. Será invitado permanente un representante del Órgano Interno de Control.
- III. En función de los temas del orden del día podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los siguientes:
 - a) Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores,
 - b) Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva, y
 - c) Los demás que estime pertinente la Presidencia de la Comisión Interna.

Las personas a las que se refieren las fracciones I y II podrán designar a un suplente del nivel jerárquico inmediato inferior, que tendrá los mismos derechos y obligaciones de quien los haya designado. La Coordinación del Registro designará un suplente con un nivel jerárquico de al menos Jefatura de departamento.

La Coordinación del Registro fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Interna.

DÉCIMA. La Comisión Interna se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. La o el Presidente convocará a las sesiones con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Las sesiones se llevarán a cabo, preferentemente, a través de medios de comunicación remota que permitan la presencia virtual y en directo de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. Son facultades de la Comisión Interna las siguientes:

- I. Conocer sobre la cancelación de las inscripciones por falsedad o inconsistencia de la información proporcionada para obtener la Constancia de Inscripción;
- II. Tomar conocimiento de la información estadística que se obtenga del Registro;
- III. Conocer de los asuntos sobre el Registro que las áreas del Consejo sometan a su consideración;
- IV. Emitir recomendaciones para la mejor integración y operación del Registro;
- V. Atender las funciones necesarias para el mejor desempeño del Registro en los términos de la normativa, disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VI. Emitir sus Reglas de Operación, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- VII. Emitir el Manual de Procedimientos del Registro, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA. Son facultades de la Presidencia de la Comisión Interna las siguientes:

- I. Convocar por sí o a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones de la Comisión Interna;
- II. En caso de empate en la deliberación de los acuerdos, tendrá el voto de calidad, y
- III. Las demás que establezcan las presentes Bases y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables al Registro.

DÉCIMA TERCERA. Son facultades de la Secretaría Técnica de la Comisión Interna, las siguientes:

- I. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interna;
- II. Proponer el Orden del Día;
- III. Informar a la Comisión Interna de los avances de acuerdos adoptados;
- IV. Informar sobre las Constancias de Inscripción expedidas y las anotaciones de incumplimiento realizadas;
- V. Dar a conocer la información estadística que se obtenga del Registro;
- VI. Elaborar el proyecto de minuta de las sesiones de la Comisión Interna;
- VII. Instrumentar las acciones determinadas por la Presidencia de la Comisión Interna; y
- VIII. Las demás que se deriven de las presentes Bases y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

DÉCIMA CUARTA. La persona encargada de la Coordinación del Registro será designada por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar el sistema de recepción de solicitudes del Registro;
- II. Coordinar la operación del sistema informático del Registro;
- III. Coordinar la revisión de la información contenida en la documentación respectiva;
- IV. Brindar la asesoría necesaria a los solicitantes;
- V. Integrar, para su presentación ante la Comisión Interna, los informes relativos a las estadísticas del Registro;
- VI. Otorgar las constancias de inscripción y pre-inscripción correspondientes;
- VII. Realizar las anotaciones de los incumplimientos de los beneficiarios, así como de los responsables técnicos de los proyectos, previa notificación de la Unidad Administrativa responsable de la ejecución del Programa o de la Convocatoria correspondiente;
- VIII. Instrumentar las acciones determinadas por los miembros de la Comisión Interna;
- IX. Fungir como un órgano de consulta permanente sobre cualquier tema relacionado con el Registro;
- X. Interpretar las presentes Bases y la normativa que derive de ella; y
- XI. Las demás que se deriven de las presentes Bases y de otras disposiciones legales o administrativas aplicables al Registro.

Estas funciones las desempeñará por sí, o a través del personal a su cargo, excepto las señaladas en las fracciones II, VI, VIII y X.

CAPÍTULO III

Sujetos de Inscripción

DÉCIMA QUINTA. Serán sujetos de inscripción al Registro, los siguientes:

- I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica;
- II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica; y
- III. Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

Tratándose de sujetos del sector privado deberán acreditar que realizan sistemáticamente actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación o producción de ingeniería básica.

Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables deberán presentar el aval de alguna de las entidades a la que se refiere la fracción primera de este artículo. Las entidades que otorguen dicho aval deberán estar vigentes en el Registro y ubicarse o desarrollar sus actividades, preferentemente, en el territorio del pueblo o comunidad indígena, afromexicana o equiparable solicitante.

El Manual de Procedimientos establecerá, con base en principios de equidad, igualdad y no discriminación, los requisitos que deberán presentar para su inscripción los solicitantes arriba enunciados y, en su caso, sus representantes.

En la inscripción de las personas morales del sector privado y de las instituciones privadas sin fines de lucro se identificará a sus socios, asociados o accionistas.

La inscripción de las personas físicas que realizan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se llevará a cabo a través de un *Currículum Vitae Único*.

CAPÍTULO IV

Principios para la inscripción en el Registro

DÉCIMA SEXTA. Los principios que deberán de ser tomados en cuenta para la inscripción en el Registro son los siguientes:

- I. Equidad y no discriminación;
- II. Transparencia, y
- III. Confidencialidad y resguardo de la información.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las personas morales que debido a su naturaleza y constitución legal cuenten con subsedes, deberán proporcionar en el sistema informático del Registro los datos y documentación que señale el Manual para el proceso del Registro. Lo anterior, a fin de disponer de una visión integral de la conformación de la institución y evitar que se cuente con registros independientes.

El Registro en estos casos otorgará un índice identificador, relacionado con el correspondiente a la sede por cada una de estas instancias administrativas inscritas.

DÉCIMA OCTAVA. Los sujetos que soliciten su inscripción serán responsables de que los datos recabados en el Registro correspondan a la información y documentación presentadas, y una vez inscritos, deberán actualizarla en lo que corresponda.

El Consejo, a través de la Coordinación del Registro o de las unidades administrativas que se habiliten para ello, podrá cotejar que los datos declarados concuerden con la información y documentación presentadas como anexos, por lo que los sujetos inscritos podrán ser requeridos para corregir cualquier inconsistencia que se detecte.

En caso de que se detecte falsedad en la información proporcionada se podrá cancelar la inscripción.

CAPÍTULO V

Anotaciones de incumplimiento

DÉCIMA NOVENA. Los responsables de la ejecución del programa o de la operación de la convocatoria de que se trate notificarán a la Coordinación del Registro el incumplimiento en el que hayan incurrido los beneficiarios de dichos Programas o Convocatorias, para que lleve a cabo la anotación del incumplimiento en la inscripción respectiva.

Si el incumplimiento está relacionado con los aspectos técnicos del proyecto, también se hará la anotación de incumplimiento en la inscripción del responsable técnico de dicho proyecto.

VIGÉSIMA. Los programas y convocatorias que emita el Gobierno Federal para otorgar apoyos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, tomarán en cuenta las anotaciones de incumplimiento de los sujetos inscritos en el Registro.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cuando el beneficiario de apoyo haya subsanado las observaciones del incumplimiento, los responsables de la ejecución del programa o de la operación de la convocatoria de que se trate avisarán a la Coordinación del Registro para que cancelen las anotaciones a las que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO VI

Cancelación de la inscripción

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Coordinación del Registro podrá cancelar la inscripción de los sujetos, previa audiencia del sujeto implicado, cuando derivado de la verificación de la información que proporcionen se detecten inconsistencias o cuando exista más de un registro con el mismo usuario, ya sea como sede principal o subsele.

VIGÉSIMA TERCERA. Aquellos sujetos cuya inscripción haya sido cancelada en el Registro, sólo podrán realizar un nuevo proceso de inscripción siempre y cuando deje de existir la causa que motivó la cancelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de agosto de 2016, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Bases.

TERCERO. La normativa, operación y administración del CVU-Conacyt se ajustará a lo dispuesto por las presentes Bases.

CUARTO. Los trámites realizados o que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases, incluyendo los de los Fondos CONACYT en extinción, se atenderán en los términos de las disposiciones vigentes al momento de iniciar el trámite en mención.

QUINTO. Los sistemas informáticos se ajustarán a lo dispuesto por las presentes Bases en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Estos Lineamientos fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su 2ª sesión ordinaria 2021 celebrada el 17 de junio de 2021 mediante Acuerdo 02-08/2021.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 57, segundo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 6, fracción XVIII y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 13, fracción IV y 20, fracción II, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.- Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Rocas**.- Rúbrica.

(R.- 520025)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 22/2017, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2017

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO,
ESTADO DE NUEVO LEÓN

MINISTRA PONENTE YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO

SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

VO. BO.

MINISTRA:

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al ocho de febrero de dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito recibido el veinte de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Clara Luz Flores Carrales y Lucía Aracely Hernández López quienes se ostentaron como Presidenta Municipal y Síndica Segunda del Ayuntamiento de General Escobedo, Estado de Nuevo León, promovieron controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación en la que impugnan:

"NORMAS, ACTOS U OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA".- Lo constituye (1) la iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante la LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión; (2) la omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado "A" del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad".

SEGUNDO. Preceptos constitucionales violados. La parte actora señaló como violados los artículos 1, 14, 16, párrafo primero; 17, 25 párrafos primero y tercero; 26 apartado A; 27, párrafos segundo y tercero; 29, 35, fracciones III y VIII; 36, fracción III; 39, 40, 41, párrafo primero; 49, 72, 73 fracción XXIX-C; 89, fracciones I y II; 90, 91, 92, 93, 115, primer párrafo y fracciones I, párrafo primero, II, párrafos segundo, tercero e incisos a), c), d) y e), III, incisos a), g), e) V, VI y VIII; 116, párrafos primero y segundo, y fracciones III, V; 124, 126, 133 y 136 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, acusa la violación al artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el 20 de octubre de 2016, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La parte actora formuló los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, los cuales, de forma resumida, se enuncian a continuación:

PRIMERO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista, de forma de gobierno, de autonomía municipal y de supremacía constitucional.

En el primer concepto de invalidez, el municipio actor realiza diversas reflexiones en torno a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, sobre los principios del sistema federal, de nuestra forma de gobierno, de la división y del equilibrio que debe prevalecer en el ejercicio del poder público; sobre el sistema constitucional de concurrencia y sus modalidades en materia de asentamientos humanos en el contexto del sistema federal y nuestra forma de gobierno; sobre la autonomía del municipio en el contexto de nuestro sistema federal y forma de gobierno, en relación con la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de asentamientos humanos, para luego exponer diversas violaciones constitucionales que, considera, deben concluir con la invalidez de la Ley General de Asentamientos Humanos, las cuales divide en ocho apartados.

APARTADO A

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Cita los artículos 1, 3, fracciones XII, XIX, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5, 7, 10, fracciones I, II, IV, VIII, XII, XIV, XV, XVI, y XXII; 11, fracciones I, III y XVII; 22, 23, párrafos primero fracciones I, II, III, IV y V, segundo y cuarto; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero, y la fracción III del párrafo segundo; 26, párrafo primero; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 34, fracciones IV y VI; 37, fracciones I, V y VI, así como su último párrafo; 38, 52, fracciones I y VII; 53, fracción VI; 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II incisos a), b) y c); 60, fracción IX; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 83, fracción I, y artículos transitorios primero, segundo, tercero y quinto, para señalar lo siguiente:

El Congreso de la Unión, al ejercer la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, abandonó por completo el enfoque y las premisas fundamentales de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintuno de julio de mil novecientos noventa y tres.

La nueva Ley General de Asentamientos Humanos impone a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano, donde se produce la desregulación del sector inmobiliario para maximizar las utilidades o beneficios económicos de las inversiones que se realizan en este sector de la economía, en perjuicio del orden público y el interés social.

La Ley impugnada no se limita a fijar normas básicas para ordenar el uso del territorio, ni los asentamientos humanos, o la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, sino que regula de forma amplia, detallada y sistemática la manera en que todos los Estados y Municipios del país deberán ejercer sus facultades de planeación, situación que produce un estado de vulnerabilidad política y jurídica en perjuicio de los estados de la República y de sus municipios, en cuanto al libre desarrollo de sus facultades en esta materia.

Esta intención rebasa los límites de la función constitucional delegada al poder legislativo federal, pues obliga a flexibilizar y no limitar la mezcla de usos de suelo y la densificación en sus centros de población, lo que vulnera el ámbito de libertad y certeza jurídica que los Estados y Municipios deben disfrutar conforme al sistema federal.

Sin que se óbice a lo anterior el hecho de que, en materia de asentamientos humanos, exista concurrencia de los tres órdenes de gobierno, pues la delimitación competencias de las facultades concurrentes de la federación, Estados y Municipios en la materia de asentamientos humanos, se debe definir bajo un criterio que atienda al tipo de decisión y al nivel apropiado de gobierno al que debería corresponder la adopción de ese tipo de decisión, bajo los principios y los fines del sistema federal y de nuestra forma de gobierno.

La nueva Ley General de Asentamientos Humanos transgrede esos principios, porque habiéndose reconocido en la Constitución Federal que los ayuntamientos tienen el carácter de órganos de gobierno, la potestad normativa que les ha sido conferida en materia de asentamientos humanos implica que, desde el punto de vista constitucional, puedan hacer una aportación normativa propia y significativa que responda a sus distintas necesidades y realidad social, a fin de desarrollar y ajustar a su propio entorno las bases normativas que establezcan las legislaturas estatales, en todo aquello que esté orientado a atender las necesidades particulares del municipio, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, urbanísticas, etcétera.

En la inteligencia de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos excede por mucho los límites de su objeto constitucional, que se establece en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, pues apartándose del aspecto puramente normativo de la distribución de competencias y de la definición de los conceptos básicos que armonicen y den homogeneidad al sistema nacional en su conjunto, se arroja la atribución de uniformar y desarrollar funciones, que, en estricto rigor técnico y jurídico, corresponden al ámbito de la planeación del desarrollo urbano de cada estado y municipio, al regular al detalle, las estrategias, fines y objetivos que deben contener por igual, todos los planes estatales, municipales o de centro de población, sin considerar las necesidades particulares de cada estado y municipio del país.

Mientras que la Ley General de Asentamientos Humanos restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de los Estados y Municipios, también reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer, ni exigir a las autoridades locales, propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los previstos en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

A lo anterior, debe agregarse la infortunada decisión de excluir la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

Por si ello no fuera suficiente, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, desvirtúa y desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, pues ahora este instrumento de participación ciudadana ya no es un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, sino que se ha convertido en un instrumento que conducirá a una intermediación estéril, pues la ley impugnada impide que las autoridades administrativas competentes en la materia ordenen y ejecuten por sí y ante sí, medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, o sanciones equivalentes, pues la misma ley omite conceder facultades a la Federación o las entidades federativas para dotar a la mencionada instancia de "procuración de ordenamiento territorial" a través de una ley diversa, de las atribuciones necesarias para proceder a la inspección, control y vigilancia necesarios para suspender y clausurar obras o usos de suelo o de edificación ilegales.

Al condicionar la Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, en su conjunto imponen la obligación de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa y categórica de secotar los usos de suelo residencial, comerciales y centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

APARTADO B

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, y de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

La violación a dicho principio por la Ley General de Asentamientos Humanos, se produce a través de la imposición de un nuevo esquema normativo donde predomina el vacío de significado jurídico y político respecto de la importancia de las facultades que, constitucionalmente corresponden a los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en lo que a su régimen interior se refiere, de tal forma que la restricción y anulación que se reclama de esas competencias constitucionales, se deriva del cambio de contenido normativo y de la eliminación de las categorías normativas construidas a lo largo de cuarenta años de evolución legislativa.

Señala que, a lo apuntado en su APARTADO A, hay que agregar que la Ley General de Asentamientos Humanos, no solo busca imponer y detallar las estrategias fundamentales de un modelo de planeación urbana, sino también eliminar cualquier posibilidad de que Estados y Municipios puedan desarrollar su potestad normativa, eligiendo alternativas que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales urbanísticas, etcétera.

El hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos abrogara la anterior Ley General de Asentamientos Humanos y no recogiera en ninguna de sus disposiciones, el catálogo de estrategias que se reconocían en el artículo 3º de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, constituye un signo claro de que a los actuales integrantes del Congreso de la Unión, no les interesó proporcionar a los tres ámbitos de gobierno un abanico de posibilidades para desarrollar sus potestades normativas y administrativas en el marco de la libertad indispensable para atender sus necesidades particulares, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, etcétera.

La intención de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos de obligar a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como prohibirles expresa y categóricamente a separar los usos de suelo residencial, comercial y centros de trabajo, impide a los Estados y Municipios evaluar dicha estrategia mediante la vinculación de ese modelo de planeación urbano con el bienestar social de la población, o procurar la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población, así como de las actividades económicas.

Lejos de permitir la nueva Ley General de Asentamientos Humanos que los Estados y Municipios puedan tomar centros de población de dimensiones medias o la descongestión de las zonas metropolitanas, así como la protección del patrón de asentamientos humanos, en dicha ley se busca la consolidación de todos los centros de población, lo cual soslaya las necesidades particulares de cada centro de población.

Sin que sea óbice a lo anterior el supuesto espíritu de consagrar y hacer efectivos los derechos y principios que, ahora se reconocen en el artículo 4 de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, pues muchos de esos principios ya se encontraban reconocidos de forma implícita en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Por ello resulta inconstitucional que la ley impugnada no prevea o impida a los Estados y Municipios establecer el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población y regular el mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular, porque precisamente ello implica claudicar en la consecución de los objetivos que se establecen en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional.

El hecho de que en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos se abandone el catálogo de estrategias del artículo 3º de la abrogada Ley General de la materia, no solo restringe y anula el marco de libertad para que Estados y Municipios puedan desarrollar sus potestades normativas y administrativas en la materia, sino que contraviene el principio de universalidad en la toma de decisiones normativas.

Así, al contravenir la nueva Ley General de Asentamientos humanos dicho principio, en cuanto la eliminación de las estrategias de que se podían valer los distintos ámbitos normativos, impidiendo además que las legislaturas estatales eviten normas que salvaguarden la adecuada mezcla de usos de suelo, que los municipios establezcan en la zonificación de sus territorios los usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción, obligando, por el contrario, a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como prohibiéndoles expresa y categóricamente que separen los usos de suelo residencial, comercial y de centros de trabajo, resulta claro que la ley impugnada produce un vacío de contenido normativo que impide que Estados y Municipios puedan cumplir, en el ámbito de sus atribuciones, los principios y objetivos previstos en los artículos 25, 26, apartado A, y 27 párrafo tercero de la Constitución Federal.

Por ende, hay que añadir lo expresado en el apartado anterior, donde se precisó que la ley impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en la medida en que ahora impide a los ciudadanos exigir a las autoridades locales, propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

A lo anterior, debe agregarse la infortunada decisión de excluir de la participación ciudadana en la materia, en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

También la Ley General de Asentamientos Humanos desvirtúa y desnaturaliza la denuncia administrada en materia de asentamientos humanos, pues ahora este instrumento de participación ciudadana ya no es un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Otro ejemplo de la estrategia de vaciar de contenido significativo al ejercicio de las potestades normativas y administrativas conferidas a los estados y municipios, es la modificación de los conceptos de centro de población, conservación, espacio edificable, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, zona metropolitana y zonificación secundaria, así como las diferencias sustanciales que guarda la nueva Ley General de Asentamientos Humanos con la abrogada Ley General de la materia.

Es evidente que, al vaciar de contenido significativo la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, el ejercicio de las potestades normativas y administrativas conferidas a los estados y municipios, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de los poderes del Estado de Nuevo León y de los Ayuntamientos de sus municipios, con lo cual se transgrede el principio de división de poderes.

APARTADO C

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Cita los artículos 1, fracciones I, II y III, 3, fracciones VII, XIV, XXXII y XXXVII, 4, fracción IV, 5, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX; 9, 10, fracciones I, II, IV, VIII, XIII, XIV y XX, 11, fracciones I, XVII y XIX; 18, fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XIII, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, 33, 35, 36, 37, fracciones I, II, IV, V y VI, así como su último párrafo, 38, 46, 59, párrafos primero y segundo, 60, fracciones VI, VII y IX, 105, 106, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, y 117, así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Como se puede advertir de la transcripción de los artículos citados, la ley impugnada produce un efecto de concentración o centralización de las decisiones del poder público en las autoridades legislativas y administrativas del Gobierno Federal, contrario al espíritu que llevó a diseñar en la Constitución el régimen federal y municipalista, porque además de imponer a todos los Estados y Municipios del país un mismo modelo de desarrollo urbano, permite que se generen intromisiones o relaciones de dependencia y subordinación de los Estados y Municipios a los órganos del gobierno federal que resultan contrarios al espíritu de descentralización política y autonomía que inspira el régimen federal y municipal.

En el contexto legal que surge con la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, bajo la sugerente idea de fijar criterios que permitan la existencia de una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, la ley impugnada establece o modifica esquemas de articulación, instrumentos normativos, mecanismos de gestión e instancias de decisión que permiten que el Poder Ejecutivo Federal (1) se inmiscuya o interfiera en cuestiones propias de los Gobiernos de los Estados y de sus respectivos municipios, (2) que el Poder Ejecutivo Federal impida a los Gobiernos Estatal y Municipal, tomar decisiones o actúe de manera autónoma en cuestiones que, por su trascendencia o por previsión constitucional expresa, deben quedar reservados al ámbito de sus respectivos órganos de gobierno, y (3) que los órganos de gobierno de los Estados y Municipios no solo no puedan desarrollar cabalmente sus funciones constitucionales, sino que además deben someterse a la voluntad del Gobierno Federal.

Además de lo señalado en los apartados anteriores, hay que agregar que la Ley General de Asentamientos Humanos permite que los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal puedan: (1) expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que deberán sujetarse las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, cuando sean financiadas con recursos federales; (2) participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere la propia ley; (3) prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso

represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, (4) expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas que tendrán por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones, técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; y (5) impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia.

Se estima que habilitar al gobierno federal para expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que deberán sujetarse las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, por el solo hecho de que se encuentren financiadas con recursos federales, resulta violatorio del sistema constitucional de concurrencia en la materia de desarrollo urbano, en la medida en que el origen de los recursos financieros que sean utilizados para llevar a cabo el tipo de acciones en las materias apuntadas, no constituye un criterio de validez suficiente para otorgar y desarrollar la potestad administrativa en el sentido que previene el artículo 5, fracción IV de la ley impugnada, pues con independencia del origen de los recursos financieros, toda acción urbana debe cumplir con las disposiciones de cada legislación estatal o de la respectiva reglamentación municipal en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno.

Por otro lado, la norma que establece la participación de la federación en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere la propia ley, resulta inconstitucional si dicha norma no pertenece a un ordenamiento estatal que corresponda en cada caso particular, o si no proviene de un convenio de coordinación entre las partes interesadas, cuando se trata de una zona metropolitana o conurbada localizada dentro de una sola entidad federativa, porque en esta hipótesis la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas constituye una cuestión concerniente al régimen interior de una entidad federativa y de los municipios que pertenecen a dicha zona, y por ende, que el órgano legislador federal se arrogue la facultad de participar en su identificación, delimitación y planeación, implica darse a sí mismo la facultad de inmiscuirse o interferir en la toma de decisiones que solamente afectan a las comunidades de una región o conjunto de localidades estrechamente vinculadas, contrario a los principios del federalismo cooperativo que inspiran nuestro sistema constitucional de concurrencia.

Nótese que la fracción VI del artículo 115 constitucional sólo reconoce la legitimidad de la intervención de la federación en las cuestiones que atañan a una zona metropolitana o conurbada cuando éstas se sitúan en territorios municipales de dos o más entidades federativas.

Por lo tanto, si en la especie los artículos 3, fracción XIV, 8, fracción XI, 9, párrafo primero, 10, fracciones XIII y XVI, 11, fracción VI, 24, fracción I, 26, fracción VII, 33, 35, y 36 de la Ley impugnada otorgan a la federación la facultad de inmiscuirse en los asuntos internos de una entidad federativa sin ponderar bajo el principio de igualdad el deber de respeto que siempre debe existir entre los distintos niveles de gobierno y sus respectivos ámbitos normativos, conforme a los principios que integran el sistema federal como forma de organización política, resulta inconstitucional que el Congreso de la Unión transgreda nuestro pacto fundamental.

Lo mismo ocurre con la facultad dada por el Congreso de la Unión a sí mismo (artículos 6, fracción XVIII, 105 y cuarto transitorio), de prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, ampliando las facultades de la procuraduría agraria para la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial, porque al margen de que no existe ninguna previsión constitucional expresa que permita admitir que la concurrencia en materia de asentamientos humanos habilita al Congreso de la Unión para conferir al Poder Ejecutivo Federal el ejercicio de facultades de procuración o de tutela de los derechos de los habitantes que surgen en el ámbito normativo que corresponde a los gobiernos estatales o municipales cumplir y hacer cumplir, no puede soslayarse que las relaciones normativas que articulan los distintos ámbitos de gobierno deben respetar los principios de solidaridad y subsidiariedad, así como de coordinación y respeto a la autonomía de cada ámbito de gobierno.

También resulta inconstitucional la habilitación legal que el Congreso de la Unión concede al Poder Ejecutivo Federal para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de asentamientos humanos, y cuyo objetivo general se refiere al establecimiento de lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente, garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano. El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General no autoriza al Congreso de la Unión que delegue la función constitucional, que a su vez le fue delegada por el Poder Reformador, para que el Poder Ejecutivo Federal expida las normas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente garantizar, las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

En tal virtud, las normas del Congreso de la Unión que habilitan al Poder Ejecutivo Federal, particularmente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de asentamientos humanos, y cuyo objeto general se refiere al establecimiento de lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, aquejados, garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, resultan contrarias a los principios de nuestro sistema federal y forma de gobierno.

Además, no debe perderse de vista que las materias sobre las cuales pueden dictarse normas oficiales mexicanas, según la ley impugnada, se refieren a cuestiones estrechamente relacionadas con los servicios públicos cuya prestación la constitución federal atribuye al gobierno municipal, o bien, que se encuentran reservadas por disposición constitucional a la celebración de convenios entre autoridades de diferente ámbito normativo, bajo los principios de solidaridad, cooperación y subsidiariedad.

Por ejemplo, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de la estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, centros de población y sus áreas de crecimiento, y para las obras de cabecera y la movilidad urbana, implica permitir que la citada dependencia federal pueda inmiscuirse en el desarrollo de funciones municipales o en la prestación de servicios públicos municipales, así como crear relaciones de dependencia e, inclusive, de subordinación en perjuicio de los municipios.

De igual manera, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vado de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, implica que apartándose del respeto de la autonomía municipal, ya no será necesario utilizar los instrumentos de coordinación política y jurídica que establecen los artículos 115 y 116, fracción VI de la Constitución Federal, en una cuestión que precisamente se encuentra contemplada en los incisos g) e i) de la fracción V del artículo 115 constitucional.

Asimismo, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de desarrollo urbano, o bien, de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización con una visión de largo plazo, implica también una falta de respeto a la autonomía municipal, ya que no es necesario expedir normas que subordinen a las autoridades estatales o municipales en tales cuestiones, si la propia constitución federal establece instrumentos políticos y jurídicos que permiten acordar las medidas que resulten más convenientes para la conciliación de los intereses de las comunidades de un municipio o de una entidad federativa, con los del resto de las comunidades que integran la nación mexicana.

Por otro lado, también resultan contrarias a los principios constitucionales referidos al inicio de este apartado, las normas que se refieren a impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia; pues los fines que se buscan alcanzar mediante los referidos programas, deben procurarse mediante los instrumentos que la Constitución Federal autoriza, como lo son los convenios de coordinación o de colaboración.

En otro tema, causa agravio el hecho de que en el contexto de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, se prevea en los artículos 2, fracción XVIII, 60, fracción VI y 117, (1) que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pueda formular recomendaciones para el cumplimiento de la política territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriban las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Regional y urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes; (2) que se obligue a la legislación estatal a establecer como requisito para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, atendiendo a las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y (3) que la mencionada dependencia federal pueda hacer del conocimiento público su incumplimiento y aplicar las medidas correctivas por el hecho de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esta ley.

Lo anterior, porque es evidente que el otorgamiento de esas facultades incumple con los principios que rigen las relaciones entre los distintos ámbitos de gobierno, además de ser incompatible con el principio democrático que rige nuestra forma de gobierno, pues se concede al Gobierno Federal prerrogativas que lo sitúan por encima de los Gobiernos Estatales y Municipales.

APARTADO D

El Congreso de la Unión se extralimita en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX/C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Se estima inconstitucional que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prevea la existencia del instrumento normativo denominado "estrategia nacional de ordenamiento territorial", a la par de otro ordenamiento de carácter normativo que se denomina "programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano".

Es importante señalar que el instrumento denominado estrategia nacional de ordenamiento territorial y sus modificaciones, son aprobados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y no es de carácter flexible, pues según el artículo 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos, su visión debe tener un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, y solo podrá ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país.

Su contenido debe orientar la delimitación y las características de las zonas metropolitanas estratégicas del país, plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, así como proponer lineamientos para la dotación de infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones del país.

Del análisis de la Ley General de Asentamientos Humanos se puede advertir que el Gobierno Federal puede participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, sin importar si solo se encuentran en el territorio de una sola entidad federativa, mientras que el mismo Gobierno Federal, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expide la denominada estrategia nacional de ordenamiento territorial, la cual indudablemente afectará las zonas metropolitanas del país por los alcances que tendrá la definición de los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Causa agravio que las normas que definen que la estrategia nacional de ordenamiento territorial sea un instrumento de carácter no flexible, es decir, que solo pueda ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país, pues esta característica atenta contra el principio de dinamismo que reconoce nuestro sistema federal como forma de organización estatal, y si este instrumento normativo puede abordar asuntos que se contraigan a una sola entidad federativa y a los municipios que integran una zona metropolitana estratégica dentro del territorio de la misma entidad, resulta inconcuso que bajo los principios de solidaridad y federalismo cooperativo, las cuestiones relativas a las comunidades de una región o de algunas localidades ubicadas dentro de una misma entidad federativa, no deberían quedar enmarcadas dentro de una estrategia nacional, porque en ese supuesto, asuntos que correspondería abordar eficazmente a las autoridades políticas de esa categoría de comunidades (estatales y municipales), se verían impedidas de desarrollar de manera efectiva sus atribuciones en la materia de asentamientos humanos.

De hecho, los detalles de los asuntos de relevancia regional o local deberían ser abordados en una estrategia nacional bajo el principio de que la delimitación competencial de las facultades concurrentes de la federación, Estados y Municipios en la materia de asentamientos humanos, particularmente la definición de los alcances de la autonomía estatal y municipal en lo que concierne a su régimen interior, frente a la función constitucional delegada al Congreso de la Unión para determinar la concurrencia de los tres ámbitos de gobierno, se debe definir bajo un criterio que atienda al tipo de decisión y al nivel apropiado de gobierno al que debería corresponder la adopción de ese tipo de decisiones, bajo los principios y conforme a los fines del sistema federal.

Además, el hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prevea la existencia de la "estrategia nacional de ordenamiento territorial", a la par de otro ordenamiento de carácter normativo que se denomina "programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano" resulta inconstitucional, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha ley se puede advertir que el "programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano" debe contener todo lo que concierna a la estrategia nacional para el adecuado desarrollo urbano.

En efecto, las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, permiten comprender que todo lo que se refiere a una política o estrategia nacional, debe estar contenida en el instrumento de carácter normativo denominado "programa nacional de ordenamiento territorial y urbano" el cual además estará sometido permanentemente a un proceso de control y evaluación, de tal suerte que la previsión del instrumento normativo denominada "estrategia nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano" resulta incongruente y solo provoca una falta de certeza y un estado de inseguridad jurídica sobre los alcances y la eficacia de ambos instrumentos, sobre todo considerando la inflexibilidad de la estrategia nacional de ordenamiento territorial.

Por otro lado, resulta inconstitucional que, en el trámite del procedimiento de aprobación o modificación del proyecto de "estrategia nacional de ordenamiento territorial" solo se prevea su puesta en consulta con los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, habida cuenta que la ley impugnada no salvaguarda el principio democrático que constituye uno de los pilares de nuestra forma de gobierno, donde los municipios constituyen la base de la descentralización política y jurídica de las entidades federativas.

Luego, el hecho de que la ley impugnada prevea que la estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá orientar la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas, plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, así como proponer lineamientos para la dotación de infraestructura para el desarrollo de las regiones del país, implica que el contenido de ese instrumento normativo afectará la vida de todos los municipios del país.

Esta situación obliga a que en la etapa de consulta del proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial sea garantizado el derecho de cada ámbito de gobierno a ser escuchado por medio de sus representantes democráticamente elegidos, bajo el sistema de representación que la constitución federal establece.

Por ende, si en la Ley General de Asentamientos Humanos no se garantiza de alguna manera justa y equitativa que todos los municipios del país puedan ser escuchados durante la consulta de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, conjuntamente con los titulares de los órganos primarios de los gobiernos de los Estados que sean elegidos por la vía democrática, resulta inconstitucional que tal situación vulnere nuestro sistema federal y forma de gobierno.

En otro aspecto, son también inconstitucionales los artículos 8, fracción XXVII, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos, porque la integración del denominado Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no cumple ni salvaguarda el principio democrático, ni la forma representativa de gobierno.

Aunque el artículo 14 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es una instancia de carácter "consultivo" de conformación plural y de participación ciudadana para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia, no puede soslayarse que dicho consejo desarrollará funciones de autoridad federal al aprobar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como ejercer las facultades que le concede el 16 de la ley impugnada, y si se toma en cuenta lo previsto en el propio artículo 14 y el diverso numeral 15 de la ley impugnada, sobre que dicho consejo es convocado por el titular de esa Secretaría y que el mismo determinará la forma de organización e integración del susodicho Consejo Nacional, resulta inconcuso que la Ley General de Asentamientos Humanos no cumple ni salvaguarda el principio democrático ni la forma representativa de gobierno.

Lo anterior, a pesar de que el artículo 15 de la Ley impugnada disponga que al ejercer la facultad discrecional de determinar la integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el titular de la referida secretaría deba atender a los principios de pluralidad y equidad de género, así como el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado, porque tal prevención no garantiza que los representantes políticos de todas y cada una de las comunidades regionales y locales se encuentren efectivamente representados.

Por ello consideramos que los requisitos mínimos para satisfacer adecuadamente el principio democrático y la forma representativa de gobierno, deben, por un lado, incluir que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estará integrado por todos los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, o bien, por el representante que sea designado por la mayoría de la legislatura de la entidad federativa de que se trate, así como salvaguardar que las decisiones que emanan del citado consejo, que sean de verdadera

trascendencia nacional, sea aquella que resulte de la mayoría de los miembros que estén dotados de la legitimidad democrática que deriva del sistema representativo, sin perjuicio de que se prevea la obligación de valorar la opinión de los representantes de los sectores público, social y privado, entre los cuales también se deben de incluir las instituciones académicas y los expertos como se dispone respecto a la integración de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano.

Por otro lado, es inconstitucional que en la ley impugnada se otorguen facultades al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para (1) evaluar y opinar respecto a los planes y programas estatales y municipales en la materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como de los presupuestos estatales y municipales destinados a programas y acciones urbanísticas; (2) conocer y opinar de las políticas o acciones de las instancias integrantes del propio consejo nacional, que ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de los Estados o de los municipios; (3) conocer y opinar sobre los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaría; (4) conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas; conocer y opinar de la creación de nuevos centros de población; (5) proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales; (6) proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo urbano en lo regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales; y (7) solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de desarrollo urbano.

Esto es así, porque además de que la conformación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no respeta los principios y valores de nuestro pacto fundamental, resulta evidente que sus facultades exceden el ámbito del interés nacional, permitiéndole adentrarse al conocimiento y evaluación de asuntos de interés estatal o municipal.

APARTADO E

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen que en las zonas metropolitanas o de conurbación existirá una comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, que estará integrada por representantes de la Federación, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios que integren la zona de que se trate. Se reconoce que dichas zonas pueden comprender el territorio de una sola entidad federativa, o bien, de dos o más de ellas. En el segundo caso, se denominan zonas interestatales.

Entre las facultades de la llamada comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, se encuentran las de formular y aprobar el programa de ordenación de la zona metropolitana, así como gestionar y evaluar su cumplimiento, programa al cual se tendrán que sujetar los municipios en cuanto a la formulación y aprobación de sus respectivos planes municipales, de centro de población o planes parciales.

Asimismo, las disposiciones mencionadas revelan que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá emitir lineamientos a través de los cuales establecerá los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Pues bien, es de estimarse que los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, son contrarios a los fines del sistema federal, porque amplían de manera excesiva los poderes y oportunidades de la federación para interferir en cuestiones de carácter local.

Además, la Ley General de Asentamientos Humanos resulta inconstitucional porque rompe el equilibrio institucional de pesos y contrapesos, al conceder a la federación el poder de dictar unilateralmente normas que establezcan los métodos y procedimientos para evaluar los proyectos y acciones de interés metropolitano, cuando ha quedado establecido que una zona de este tipo puede quedar contenida dentro del territorio de una sola entidad federativa, situación por la que resulta

illegítimo que los poderes que representan a la comunidad nacional, puedan determinar el destino de una comunidad regional o local, o que puedan evaluar el cumplimiento de normas que pertenecían a un ámbito distinto de planeación, en un contexto donde debe prevalecer el interés de las comunidades a las que se contraerán las consecuencias de las acciones relativas, si estas no tienen trascendencia nacional.

Por otro lado, el hecho de que en la Ley General de Asentamientos Humanos se otorgue a una comisión de representantes de los tres niveles de gobierno la facultad de formular y aprobar los planes o programas de ordenación de una zona metropolitana o de conurbación, sin garantizar que la integración de dicha comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación respete el principio democrático de gobierno y nuestro sistema federal y de descentralización política y administrativa al nivel municipal, contraviene los principios de certeza y seguridad jurídica, la ley impugnada omite precisar de forma clara y precisa la manera en que cada nivel de gobierno designará a sus representantes en esa comisión.

En ese orden de ideas, debe recordarse que el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Federal establece que las competencias constitucionales que se otorgan en la misma a favor de los municipios serán ejercidas de forma exclusiva por el Ayuntamiento. Por lo tanto, si para la integración de la comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación no se prevé la participación de los presidentes municipales de aquellos municipios que integren la respectiva zona metropolitana o de conurbación, por lo menos debe señalarse que los representantes a que se refiere deben ser nombrados por la mayoría de los integrantes del pleno de los ayuntamientos.

Ahora bien, el hecho de que la comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación esté integrada por representantes de los tres niveles de gobierno, no es una razón suficiente para que la Ley General de Asentamientos Humanos soslaye la intervención de los ayuntamientos involucrados en una zona metropolitana o conurbada en la aprobación definitiva de los instrumentos normativos que emitan, porque siendo un principio constitucional que las competencias que se otorgan a favor de los municipios deben ser ejercidas de forma exclusiva por el ayuntamiento, es indudable que el proyecto de plan o programa que formulen los representantes de cada nivel de gobierno como miembros de la mencionada comisión debe contar una vez agotado el periodo de consulta pública, con la aprobación definitiva de todos los ayuntamientos de los municipios involucrados.

APARTADO F.

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

En el artículo 75, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso, situación que contraviene la autonomía municipal, en lo que se refiere a la libre administración de sus bienes, así como respecto de la potestad de aprobar y administrar la zonificación y los usos del suelo, con el propósito de cumplir con los fines del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Lo anterior, porque anula de forma absoluta las facultades constitucionales que tiene el municipio respecto a la libre disposición y administración de sus bienes inmuebles, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y sus planes de desarrollo urbano municipal, y de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II, inciso b) y V, inciso a) y d) y último párrafo de la Constitución Federal.

APARTADO G

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que las políticas y programas de movilidad deberán promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en la alturas y densidades de edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Estimamos que resulta inconstitucional la norma que obliga a evitar requerir cajones de estacionamiento las acciones urbanas que, por sus características, generen una demanda de espacios de estacionamiento.

Resulta inconstitucional que una ley de carácter general se dedique a regular detalladamente aspectos tan específicos del planeamiento urbano, porque hace nugatorias las facultades que, por disposición constitucional se encuentran reservadas a los Estados y Municipios en materia de planeación y zonificación, así como de usos y destinos del suelo.

APARTADO H

El Congreso de la Unión se excedió en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

De manera particular, nos inconformamos con el hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prive a los Estados y Municipios de la prerrogativa constitucional de imponer modalidades a la propiedad privada conforme lo dicte el interés público.

Pues bien, los artículos 3, fracción XL, 4, fracciones III y X, 5, 6 último párrafo, 7, 10, 11, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y V, y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, resultan inconstitucionales, porque impiden que los Estados y Municipios impongan modalidades a la propiedad privada en su respectivo ámbito de competencias, y además, obliga a compensar o indemnizar a los propietarios de los predios o áreas de terreno que sufran meras restricciones o limitaciones al ejercicio de su derecho de propiedad, confundiendo lo que es una imposición de una modalidad al derecho de propiedad, con un acto expropiatorio.

En efecto, tal como se explicó con anterioridad, la ley impugnada elimina la necesidad de administrar los usos y destinos del suelo mediante usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, así como las compatibilidades de los que, siendo permitidos, no son predominantes pueden estar mezclados con los predominantes, situación que en la práctica anula la posibilidad de imponer adecuadamente las modalidades a la propiedad que dicte el interés público.

Así es, teniendo presente que la determinación, administración y control de la zonificación, así como la asignación de usos y destinos y el aprovechamiento de áreas y predios de los centros de población constituyen los aspectos fundamentales de mayor importancia en el planeamiento urbano, así como en el cumplimiento y ejecución de las disposiciones relativas.

Al condicionar la Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, en su conjunto, imponen las obligaciones de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición expresa de no separar los usos de suelo residencial comerciales y centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

A la anterior situación se añade el hecho de que la ley impugnada, al definir como "principio" de política pública el llamado "derecho a la propiedad urbana", omite precisar en la concepción los límites de este derecho, que los Estados y Municipios también pueden imponer modalidades a la propiedad privada a través de las leyes, reglamentos, planes o programas y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Lo anterior causa agravio a los intereses que representamos porque en ninguno de los artículos 3, fracción XL, 4, fracciones III y X, 5, 6 último párrafo, 7, 10, 11, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y V, y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se precisa que los Estados y Municipios podrán limitar el ejercicio del derecho de propiedad al desarrollar sus funciones mediante el establecimiento de usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos, así como disposiciones que establezcan la forma de garantizar la adecuada mezcla de usos y destinos permitidos y condicionados, o la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción, entre otras.

Por el contrario, al hablar la ley impugnada en su artículo 6 de las causas de utilidad pública, en su último párrafo se hace una referencia a la indemnización por la expropiación, mientras que al hablar de la zonificación primaria en el artículo 58, establece la obligación de compensar a los propietarios por precisar las zonas de salvaguarda y derechos de vía o los polígonos de amortiguamiento industrial.

De tal suerte que una interpretación extremadamente liberal de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, significaría que la ley impugnada no solo impide a los Estados y Municipios ejercer su atribución de imponer modalidades a la propiedad privada, sino que también se constituye en favor de los particulares (un derecho a ser compensados o indemnizados, por el solo hecho de planificar el desarrollo urbano en aras de salvaguardar el interés público, conforme a los principios y fines del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal).

SEGUNDO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista de forma de gobierno, de autonomía municipal (en su vertiente de autotutela administrativa) y de supremacía constitucional.

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 80, fracción VII, de la Ley General impugnada establece que la ley local señalará los requisitos para las autorizaciones, licencias, o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reedificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística; requisitos entre los cuales se encuentre el de definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución que, en todo caso dispone, deberán ser producto de resolución judicial.

Esta disposición viene acompañada de los artículos 10, fracción XX, 11, fracción XIX y 108 del mismo ordenamiento que, en esencia, pretende impedir que los Estados y Municipios puedan ejercer, respecto a los gobernados, su potestad sancionadora en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, derivado de lo que resulte del ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia.

En ese contexto, las autoridades administrativas ya no podrán imponer medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, pues solo cabría hacerlo como sanciones, siempre y cuando sean producto de una resolución judicial.

Con lo anterior, el Congreso de la Unión obliga a las legislaturas estatales a reformar las constituciones de sus estados y las leyes orgánicas de los poderes judiciales locales, para adecuar su competencia al conocimiento de un asunto de naturaleza administrativa, donde se encuentra involucrado el ejercicio de la potestad administrativa estatal o municipal, impidiendo con ello que éstas puedan ejercer la autotutela administrativa.

Con ello, se afecta también el ámbito de competencias de los tribunales de lo contencioso administrativo, estatales y municipales que, siendo formalmente administrativos, no pueden catalogarse como órganos judiciales, razón por lo cual ya no podrán conocer de los conflictos entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, cuando las normas de que se traten conciernen a la materia de la ley impugnada.

De esta forma, las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales, pues el Congreso de la Unión se arroga indebidamente facultades para diseñar el régimen interior de los Estados, e impide que en materia de asentamientos humanos las autoridades estatales y municipales ejerzan por sí y ante sí, sus potestades administrativas y ejecutivas para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares que infrinjan las disposiciones en materia de asentamientos humanos.

TERCERO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista de forma de gobierno, de autonomía municipal y de supremacía constitucional, en relación con la violación de Tratados Internacionales.

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

De lo expuesto en los conceptos de invalidez primero y segundo de la demanda, se revela que la Ley General de Asentamientos Humanos transgrede el artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Al comparar el enfoque y las premisas de las que partía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, con las premisas y el enfoque de la Ley General impugnada, es posible advertir que se viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, porque además de que la autonomía de los Estados y municipios no se ve fortalecida, la participación ciudadana se verá reducida en la práctica.

Del análisis sistemático y comparativo de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos frente a la nueva Ley General de la materia, se puede advertir que en esta última existe un paralelismo de intención que se dirige a desvirtuar o distorsionar el espíritu democrático del sistema federal de nuestra forma de gobierno y del régimen constitucional conforme al cual se reconoce la autonomía municipal, inclusive el propio sistema constitucional de concurrencia, intención que, apartándose del espíritu de colaboración y cooperación federalista, pretende subordinar a las autoridades políticas estatales y municipales, como al mismo pueblo soberano a un esquema de mera ejecución de los designios de los poderes federales y a su simple expectación respectivamente.

En efecto, mientras por un lado, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de los Estados y Municipios para la construcción de sus respectivos ordenamientos jurídicos en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, por otro lado, la misma ley impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer ni exigir a las autoridades locales, propuestas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Efectivamente, al condicionar la nueva Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, en su conjunto, imponen la obligación de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos y la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa y categórica de separar los usos de suelo residencial, comerciales y de centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

CUARTO. Violaciones al proceso legislativo de la Ley General impugnada. En el cuarto y último apartado de la demanda, el actor manifiesta lo siguiente:

En la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos no se respetaron las formalidades del proceso legislativo que se prevén en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, pues las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Federal, discutieron y aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas, sin publicar con la debida anticipación en las gacetas parlamentarias los proyectos de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, por lo que es claro que los diputados y senadores aprobaron la ley impugnada, sin tener el tiempo suficiente para leer y comprender los alcances de dicho ordenamiento.

Además, dice que ni la iniciativa de la Ley General de Asentamientos humanos, ni la minuta de su proyecto, fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, no obstante que, por razón de su materia, le correspondía conocer de ellas.

Adicionalmente, en el apartado de normas, actos u omisiones cuya invalidez se reclama, señala la omisión del Poder Ejecutivo Federal de formular al Congreso las observaciones a que se refiere el apartado "A" del artículo 72 de la Constitución Federal, respecto de la ley impugnada.

CUARTO. Radicación, turno y admisión. Mediante providencia de Presidencia de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta constitucional bajo el número **22/2017** y se designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos como instructora del procedimiento.¹

Por auto de veintinueve de enero de dos mil diecisiete, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su contestación, y dar vista a la, entonces Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.²

QUINTO. Contestación del Poder Ejecutivo Federal. El trece de marzo de dos mil diecisiete, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dio contestación a la demanda de cuenta³, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

SEXTO. Contestación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda⁴, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. Contestación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda⁵, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

OCTAVO. Opinión del Procurador General de la República. Este funcionario emitió opinión en el sentido de que debe declararse la validez de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.⁶

NOVENO. Cierre de instrucción. Substantiado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia prevista en los artículos 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.⁷

DÉCIMO. Ampliación de demanda. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Municipio actor presentó ampliación de demanda, la cual, mediante acuerdo de veintinueve de enero siguiente, se desechó por improcedente, en términos del artículo 19, de la fracción VII, de la Ley Reglamentaria de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Retorno. Por auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, se retornó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, al sustituir a la Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 10, fracción I⁹ y 11, fracción VI¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Tercero y el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General número S/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea una

¹ Fojas 268 del expediente principal.

² Fojas 269 y 270 del expediente principal.

³ Fojas 301 a 403 del expediente principal.

⁴ Fojas 456 a 582 del expediente principal.

⁵ Fojas 586 a 683 del expediente principal.

⁶ Fojas 737 a 780 del expediente principal.

⁷ Fojas 782 a 784 del expediente principal.

⁸ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...] b) La Federación y un Municipio; [...].

⁹ Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

¹⁰ Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...].

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que correspondiera; [...].

controversia constitucional entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, habida cuenta que se plantea la inconstitucionalidad de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis por considerar que transgrede diversas competencias municipales.

SEGUNDO. Oportunidad. En torno a este aspecto, del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor impugna diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** (en lo sucesivo, **Ley General de Asentamientos Humanos**).

De conformidad con la fracción II del artículo 25 de la Ley Reglamentaria de la materia¹¹, tratándose de normas generales, la demanda deberá promoverse a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, la Ley General impugnada se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles para promover este medio de control constitucional transcurrió del martes veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis al martes veinticuatro de enero de dos mil diecisiete¹², por tanto, al haberse presentado la demanda de controversia constitucional el veinte de enero de dos mil diecisiete, debe concluirse que fue promovida oportunamente¹³.

TERCERO. Legitimación activa. Enseguida se aborda el estudio de la legitimación de quien promovió la controversia constitucional.

El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴ prevé que este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, en relación con la constitucionalidad de sus actos.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales¹⁵, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En el caso, suscriben la demanda de controversia constitucional, Clara Luz Flores Carrales y Lucía Arcoaly Hernández López, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio actor, lo que acreditan con el Acta de Sesión de Cabildo número 81 de treinta de octubre de dos mil quince, de cuya lectura se desprende que las promoventes fueron electas para ocupar los cargos que ostentan en el periodo comprendido de octubre de dos mil quince a octubre de dos mil dieciocho.¹⁶

Ahora, conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León¹⁷, la representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndica Segundo según corresponda, por tanto, en el caso, quienes suscriben la demanda de esta controversia cuentan con legitimación activa para promoverla.

¹¹ Artículo 25. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

i. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

¹² Se deben descontar del cómputo respectivo los días tres, cuatro, diez y once, de diciembre de dos mil dieciséis, siete, ocho, catorce, quince, veintidós y veintidós de enero de dos mil diecisiete, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis al primero de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³ Esto se advierte del folio adampado al número de la hoja 223 del expediente principal.

¹⁴ Constitución Federal.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

i. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieren a la materia electoral, se susciten entre: [...]

ii. Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales [...].

¹⁵ Ley Reglamentaria de la materia.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

i. Como actor, la entidad, poder o órgano que promueva la controversia [...].

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...].

¹⁶ Folios 259 a 267 del expediente principal.

¹⁷ Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atienden a los siguientes supuestos:

i. Representación del Ayuntamiento. Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndica Segundo según corresponda, y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiera acuerdo del propio Ayuntamiento [...].

Es aplicable la jurisprudencia P.J. 44/97, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA. LA TIENEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 416, registro 198444).

CUARTO. Legitimación pasiva. Ahora se procede al análisis de la legitimación de las autoridades demandadas, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de este medio de impugnación.

El artículo 105, fracción I, inciso i) ¹⁵, de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Por su parte, los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero ¹⁶, de la mencionada Ley Reglamentaria, dice que serán demandados en las controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En este asunto son autoridades demandadas los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales a quienes se les atribuye la expedición, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por el Poder Ejecutivo Federal compareció Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, en su carácter de Consejero Jurídico de dicho Poder, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cuatro de diciembre de dos mil doce ¹⁷, añadido a ello, cabe señalar que el nueve de enero de dos mil uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan"** ¹⁸, dentro de los que se incluyen las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, por tanto, resulta claro que dicha autoridad cuenta legitimación pasiva en este asunto.

Respecto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció María Guadalupe Murguía Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita mediante copia certificada del Diario de Debates de dicho órgano legislativo, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la toma de protesta de esa funcionaria para ocupar dicho cargo ¹⁹; además, ejerce su representación legal en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ²⁰, por tanto, cuenta con la legitimación procesal para comparecer en el presente juicio constitucional en representación de la Cámara de Diputados.

¹⁵ Constitución Federal.

¹⁶ Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieren a la materia electoral, se susciten entre: (...)

1) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. (...)

¹⁷ Ley Reglamentaria de la materia.

¹⁸ Artículo 16. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiese emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. (...)

¹⁹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se pretendrá que quien comparezca a juicio goce de la representación legal y cuente con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

²⁰ Foja 563 del expediente principal.

²¹ ACUERDO.

UNICO. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con los más amplios facultados, incluyendo la de solicitar delegados que hagan promociones, comparecer a audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover incidentes y recursos, así como para que organ y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o, séptimo párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²² Fojas 563 y 564 del expediente principal.

²³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

1) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. (...)

Por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció Pablo Escudero Morales, con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva, lo que acredita con la copia certificada del acta de la junta previa de dicho órgano legislativo, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, de la cual se desprende su designación para el cargo que ostenta²⁴, y de conformidad con los artículos 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁵, ejerce su representación legal, por tanto, cuenta con legitimación procesal para comparecer en este asunto, en representación de la Cámara de Senadores.

QUINTO Causales de improcedencia. En este apartado se analizan las causales de improcedencia alegadas por las autoridades demandadas, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

A. Causales invocadas por el Ejecutivo Federal.

En primer término, el Poder Ejecutivo Federal alega la falta de interés legítimo del actor para promover esta instancia constitucional, al considerar que los conceptos de invalidez formulados en su demanda no solo están relacionados con su esfera de atribuciones, sino de todos los municipios, de los Estados, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los derechos de la ciudadanía, de manera que carece de interés legítimo para acudir en el presente juicio constitucional, alegando supuestas violaciones de su competencia constitucional.

Lo anterior es infundado, pues tal y como lo aduce el propio Poder Ejecutivo Federal, en diversas partes de la demanda el actor refiere que la Ley General impugnada afecta sus competencias constitucionales, aunado a alegar que se afectan los derechos de la ciudadanía en general, en lo que respecta a su participación en diversos aspectos vinculados con la planeación y el desarrollo urbano; sin embargo, en este último aspecto, se advierten que tales transgresiones las vincula con el ejercicio de competencias municipales que le corresponden al ente municipal en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.

Cabe resaltar que, en diversas partes de la demanda, el Municipio actor señala que, la Ley General impugnada, al condicionar el ejercicio de las potestades de los Estados y municipios en materia de asentamientos humanos mediante diversas normas que, en su conjunto, imponen la obligación de flexibilizar los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa de separar los usos de suelo residencial, comerciales y centros de trabajo, convierte a los Estados y Municipios en meros ejecutores de las decisiones del Congreso Federal, lo cual, a su parecer, es resultado de la desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

De esta forma se advierte que el municipio actor controvierte la afectación que, como sistema normativo, produce la Ley General de Asentamientos Humanos en las competencias de las entidades federativas y los municipios, concretamente mediante el nuevo modelo de desarrollo urbano que se regula en dicho ordenamiento y que, a consideración del municipio actor, se intenta imponer a dichos órdenes de gobierno mediante diversas disposiciones de la ley impugnada vistas en su conjunto.

De lo anterior se advierte que los motivos de invalidez que formula el demandante por la invasión a sus competencias constitucionales los relaciona, a su vez, con una transgresión a las competencias asignadas por la Constitución Federal a las entidades federativas en materia de asentamientos humanos, lo que a su juicio tiene su origen en diversas disposiciones de la ley impugnada que, en su conjunto, fomentan una concentración de atribuciones en beneficio de los Poderes Federales en perjuicio del ente municipal.

En esos términos, al no advertirse de forma clara que las presuntas transgresiones a las competencias constitucionales asignadas a las entidades federativas, así como a la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, no afecten de forma alguna las competencias constitucionales del municipio actor, no puede concluirse que este carezca de interés legítimo para promover la presente controversia constitucional en los términos propuestos en su demanda.

²⁴ Páginas 664 a 666 del expediente principal.

²⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: L-1.

En tal virtud, dado que los planteamientos expuestos por el Municipio actor entrañan el estudio de fondo del asunto, se desestima la causal de improcedencia alegada, siendo aplicable la jurisprudencia P/J 92/99, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE."** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 710, registro 193266).

Por otra parte, el Ejecutivo Federal aduce la extemporaneidad de la demanda promovida en este asunto, al considerar que, si bien, la Ley General impugnada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, lo cierto es que derivó de un proceso formalmente legislativo, y diversas disposiciones de la anterior Ley General de Asentamientos Humanos, esto es, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, mantuvieron su trascendencia, sentido y alcance, por lo que, respecto de tales preceptos debe decretarse su sobreseimiento al no haber sido controvertidos oportunamente por el actor.

Lo anterior es infundado, pues, precisamente como señala el Ejecutivo Federal, la expedición de la Ley General impugnada derivó de un proceso legislativo que culminó con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que, por virtud de lo ordenado en su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, así como todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran a lo dispuesto en la nueva Ley General de la materia.

De ahí que la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, debe categorizarse en su totalidad como un diverso acto legislativo que da pie a la presentación de una controversia constitucional, al haberse dado un cambio de las disposiciones legales con motivo de la emisión de toda una nueva normatividad que abroga la anterior.²⁷

Conforme a lo expuesto y al haberse determinado que la demanda presentada por el Municipio actor resulta oportuna en los términos señalados en el considerando relativo a la oportunidad, resulta infundada la causal de improcedencia que se hace valer.

B. Causales invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En otro aspecto, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley de la materia²⁸, en relación con los cuestionamientos al procedimiento legislativo del cual derivó el Decreto por el que se expide la Ley General impugnada, pues considera que **las etapas que lo conforman no constituyen una resolución definitiva**, por lo que al combatirse de manera aislada las etapas del proceso legislativo respectivo, el planteamiento de inconstitucionalidad del municipio actor, a su parecer, deviene improcedente.

Es infundado lo expuesto por dicha autoridad legislativa pues este Alto Tribunal ha sostenido que **los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del mismo**, de tal forma que no es impugnible en lo individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general.

En efecto, **los actos que integran el procedimiento legislativo están plenamente vinculados entre sí y forman una unidad en su conjunto**, por lo que solamente adquieren definitividad al momento de la publicación de la norma general que ha sido objeto de ese procedimiento legislativo, de manera que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva, porque **es en ese momento cuando los actos relativos adquieren definitividad**.

Bajo esa lógica, si la ley general impugnada que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte en esta vía, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, resulta procedente la impugnación de los actos que conformaron dicho proceso legislativo por parte del actor.

²⁷ Sentencia consideraciones fueron aprobadas por unanimidad de diez votos de este Tribunal Pleno, al resolver el apartado IV de la acción de inconstitucionalidad 882014 y su acumulada 972014, en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis, así como al aprobar el apartado II de la acción de inconstitucionalidad 1322020, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

²⁸ Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; (...).

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 125/2001²², de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL."** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804, registro 188640).

C. Causales de improcedencia advertidas de oficio.

Del escrito de demanda del Municipio actor se desprende que, entre los actos que reclama, se encuentran las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se exige.

En torno a ello, este Tribunal Pleno observa que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el artículo 22, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ha sido una posición reiterada de este Alto Tribunal que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir, por lo que, ante una manifestación imprecisa o genérica como la que hace valer el municipio actor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente, criterio que encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 64/2009²³, de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS."** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXX, julio 2009, página 1461, registro 166990).

Por otra parte, respecto del artículo sexto transitorio, primer párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, al ser un hecho notorio que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha dado cumplimiento al mandato ahí previsto, consistente en convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo cual tuvo lugar el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Cabe resaltar que aun cuando en el segundo párrafo del citado artículo sexto transitorio se mandata a los gobiernos locales y municipales a convocar en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, a la sesión de instalación de los Consejos locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, no ha lugar a declarar su sobreseimiento, pues no existe constancia alguna que permita inferir que se ha dado cumplimiento a dicho mandato.

Finalmente, al no advertirse la actualización de alguna otra causal de improcedencia, se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.

SEXTO. Catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto. Para efectos metodológicos, el estudio de los diversos conceptos de invalidez que hace valer el municipio actor se hará de la siguiente forma:

²² De todo: "Si se toma en consideración, por un lado, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de la forma que no es posible jurídicamente impugnar cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o inexistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general y por otro, que tratándose de controversias constitucionales, el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la impugnación de actos en esa vía puede llevarse a cabo dentro de los treinta días corridos a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación del acto que se reclama, o al en que se haya tenido conocimiento de éste, o, al en que el actor se ostente sabedor de él, resulta inconcuso que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente puede realizarse a partir de que es publicada la norma general emanada de dicho procedimiento, porque es en ese momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad."

²³ De todo: "Si se tiene en cuenta que conforme al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI y VII, en el escrito de demanda deberá señalarse la norma general o acto cuya invalidez se pretende así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó y los conceptos de invalidez, es indudable que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido de que se impugnan "todos los demás actos o normas relacionados con la fide de la controversia", la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia P./J. 136/2006, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR", en la que este Tribunal en Pleno sostuvo que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir."

CONSIDERANDO	TEMA
SÉPTIMO	Violaciones al proceso legislativo. <u>Análisis del concepto de invalidez cuarto.</u>
OCTAVO	El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Estados Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política. <u>Análisis de los conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero.</u> (Artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5, 6, último párrafo, 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10, 11, 22, 23, 26; 28, 29, párrafo primero; fracciones I, II y III; 30, párrafo primero y segundo; fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo, 40; 52, fracciones I y VII; 53, fracción IV y VI; 58, párrafos primero, segundo; fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y párrafo tercero; fracciones I, II (incisos a), b) y c); fracciones 60, fracción VI; 74, fracción III; 75, párrafo primero; 80, fracción I, así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo).
NOVENO	Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartados C y E.</u> (artículos 8, fracciones IV, IX, XVIII, XX, XXVIII y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117 de la Ley General impugnada).
DÉCIMO	La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado D.</u> (artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada).
DÉCIMO PRIMERO	Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado D.</u> (artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada).
DECIMO SEGUNDO	Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado E.</u> (artículos 31, 32, 33, 34, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General impugnada).
DÉCIMO TERCERO	Las facultades de la Procuraduría Agraria, vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado C.</u> (artículos 8, fracción XXVIII y Cuarto Transitorio de la Ley impugnada).
DÉCIMO CUARTO	La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado C.</u> (Artículo 60, fracción IX).
DÉCIMO QUINTO	La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial. <u>Análisis del segundo concepto de invalidez</u> (artículo 60, fracción VII de la Ley General impugnada).
DÉCIMO SEXTO	Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado F.</u> (artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada).
DECIMO SÉPTIMO	La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado H.</u> (artículo 89, fracciones VIII y IX, de la Ley General impugnada).
DÉCIMO OCTAVO	Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartados A y B.</u> (artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada).

SÉPTIMO. Violaciones al proceso legislativo. En primer lugar, se analizarán los planteamientos relacionados con las presuntas violaciones al proceso legislativo que dio lugar a la Ley General impugnada, por ser de carácter preferente, pues de resultar fundados tendrían un efecto invalidante sobre la totalidad de las normas impugnadas, conforme a la jurisprudencia P./J. 42/2007¹¹, emitida por este Tribunal Pleno.

En su demanda de controversia, el Municipio actor señala que en la aprobación de la Ley General impugnada, no se respetaron las formalidades del procedimiento legislativo, en tanto que las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Federal discutieron y aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas a quienes se turnó el asunto, sin haberlos publicado con la debida anticipación en las correspondientes gacetas parlamentarias, por lo que los legisladores federales no tuvieron tiempo para comprender los alcances de dicho ordenamiento.

También aduce que, ni la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos, ni la minuta correspondiente, fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de las Cámaras del Congreso de la Unión, no obstante que por razón de su materia le correspondía conocer de ellas.

Finalmente, sostiene que en la aprobación del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, el Presidente de la República omitió hacer las observaciones a que se refiere el artículo 72, apartado A de la Constitución Federal.

Las alegadas violaciones al proceso legislativo resultan **infundadas**, por las razones que a continuación se expresan:

En primer término, se debe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, párrafo primero de la Constitución Federal, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se debe discutir sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Así, en el apartado A del citado artículo 72 constitucional, se dispone que una vez que un proyecto es aprobado en la Cámara de su origen, pasa a su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo Federal, quien, si no tuviera observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Por su parte, el apartado E del artículo 72 de la Constitución Federal señala que, si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo Federal, para efectos de que, en su caso, formule las observaciones a que se refiere el apartado A del artículo 72 constitucional.

Bajo el marco constitucional apuntado, **relativo al trámite de una iniciativa de ley o decreto que se devuelve, por una ocasión, a la Cámara de origen para que ésta se pronuncie sobre las partes modificadas, adicionadas o desechadas por la Cámara revisora**, se observa que, el proceso para la aprobación de una Ley o Decreto es el siguiente:

¹¹ De nuevo y texto: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES: CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y I) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2005). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 47/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, abril de 2006, página 611, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto concepciones de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaración de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando innecesario estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento."

Iniciativa	
De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Federal, el derecho de iniciar leyes o decretos corresponde al Presidente de la República; a los diputados y senadores del Congreso de la Unión; a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto tres por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.	
Trámite en la Cámara de origen	
Turno a Comisiones	En términos de lo dispuesto en los artículos 174, 175, numeral 1; 176 y 178 del Reglamento del Senado de la República y de los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de las Cámaras respectivas, por conducto de su Presidente, turna la iniciativa de ley o decreto a la comisión o comisiones ordinarias a quien, por razón de su competencia le corresponda elaborar el dictamen correspondiente. De acuerdo con los artículos 39, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 117 del Reglamento del Senado de la República, la competencia de las comisiones ordinarias corresponde a la materia de su denominación y, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Dictamen	En términos de lo señalado en los artículos 182, 188, 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República, y 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, 177, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones ordinarias a quienes se les haya encomendado el estudio de una iniciativa de ley o decreto, deberán emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria que corresponda, para su posterior debate y votación en el Pleno.
Publicidad del Dictamen	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, los dictámenes de esta Cámara deben ser publicados en su Gaceta Parlamentaria, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno donde vaya a discutirse el asunto. En tanto que, de conformidad con el artículo 97, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes de esta Cámara deben publicarse en su Gaceta Parlamentaria a más tardar a las veintidós horas del día previo a la sesión del Pleno en la que se presenten.
Discusión en el Pleno	Los dictámenes presentados al Pleno de las Cámaras respectivas serán objeto de discusión, primero en lo general, y luego en lo particular, de acuerdo con las reglas de debate y votación que se establecen en los Reglamentos de las respectivas Cámaras de Senadores y Diputados. (Artículos 196 y 199 del Reglamento del Senado de la República, y 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados).
Trámite en la Cámara revisora	
Minuta	En términos del artículo 72 de la Constitución Federal, una vez que la Cámara de origen aprueba el dictamen de una ley o decreto, este pasa, en forma de Minuta, a la colegisladora para que se pronuncie al respecto. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 221 del Reglamento del Senado de la República, y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y siguiendo los trámites que corresponden a una iniciativa de ley o decreto, las minutas son turnadas a la comisión o comisiones ordinarias competentes para la elaboración del dictamen correspondiente, el cual será sometido a consideración del Pleno para su debate y votación.
Trámite de regreso en la Cámara de origen	
Minuta	En caso de darse el supuesto previsto en el artículo 72, apartado E de la Constitución Federal, esto es, de que el proyecto o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar de manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueran aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará el proyecto al Ejecutivo, para que, de así considerarlo, formule las observaciones a que se refiere el apartado A del citado artículo 72 constitucional, lo cual se reitera en los artículos 221, numerales 1 y 3; y 222 del Reglamento del Senado de la República, así como en los artículos 216 y 218 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Promulgación y publicación del Decreto	
En caso de que el Decreto haya sido aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin observaciones del Ejecutivo Federal, este último deberá ordenar su publicación, según se mandata en el artículo 72, apartado A de la Constitución Federal.	

Con base en lo anterior, corresponde analizar la forma en que se desarrolló el procedimiento legislativo relativo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisecho de noviembre de dos mil dieciséis.

De la revisión de las constancias que integran la presente controversia, así como de los datos obtenidos de las páginas electrónicas oficiales de las Cámaras de Diputados y Senadores, cuyo contenido debe considerarse un hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo resuelto por este Alto Tribunal en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006¹¹, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, registro 174899), se observa que en el procedimiento legislativo que dio lugar a la aprobación de la ley impugnada, tuvieron lugar los siguientes hechos:

Iniciativa	
La iniciativa de la que derivó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fue presentada el trece de septiembre de dos mil dieciséis por los senadores Francisco de Paula Burquez Valenzuela, Fernando Herrera Avila, Emilio Gambos Patrón, Luis Miguel Barbosa Huerta, Angélica del Rosario Araujo Lara, Víctor Hermosillo y Celada, María Lorena Marín Moreno, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Zoé Robledo Aburto, María Griselda Díaz Salazar, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, María Marcela Torres Peimbert, Héctor Carlos Córdova, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola, Carlos Romero Deschamps, Roberto Albornoz Gleason, Carmen Dorantes Martínez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi, Margarita Flores Sánchez, Miguel Romo Medina, Ismael Hernández Deras, Ivonne Lilián Álvarez García, Graciela Ortiz González, Jorge Luis Lavalle Maury, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Hector David Flores Ávalos, María Elena Barrera Tapia y Ricardo Barroso Agramont, quienes cuentan con facultades para ello al ser integrantes del Congreso de la Unión, lo que tiene sustento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Federal y 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República (fojas 38 a 180 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).	
Trámite en la Cámara de origen	
Turno a Comisiones	Mediante oficio del mismo trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva del Senado turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondientes (fojas 161 y 162 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).
	Posteriormente, a través de oficio expedido el catorce de septiembre siguiente, la Mesa Directiva del Senado amplió el turno de la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente (fojas 166 a 168 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).
Dictamen	Los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, fueron convocados por sus respectivos Presidentes, para celebrar el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, una sesión de Comisiones unidas en la que abordarían la discusión y votación del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En dicha sesión fue aprobado el referido Dictamen por los cinco integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, por cuatro de los cinco integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, y por cinco de los siete integrantes de la Comisión de Vivienda.

¹¹ De texto: "Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e ineluctables, ya sea que pertenecieran a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

Publicidad del Dictamen	El Dictamen correspondiente a la Ley General de Asentamientos Humanos fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República correspondiente al jueves veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.³² Ahora bien, según consta en la versión estenográfica de la sesión del Pleno del Senado celebrada en la fecha antes indicada, el Presidente de la Mesa Directiva consultó a la Asamblea si se aceptaba la incorporación en el orden del día del Dictamen en cuestión³³, lo cual fue aceptado mediante voto aprobatorio recabado de manera económica, dispensándose también de esa misma forma la segunda lectura del Dictamen en cuestión.³⁴
Discusión en el Pleno	De acuerdo con la versión estenográfica de la sesión de la Cámara de Senadores celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que estuvieron presentes ochenta senadores, por lo que se declaró la existencia de <i>quorum</i> legal. En ese mismo documento consta que se sometió a consideración del Pleno el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual fue discutido y aprobado, en lo general, así como los artículos no reservados por ochenta y tres votos a favor, cero en contra y una abstención. Respecto de la discusión en lo particular, el artículo 55 del proyecto de Decreto fue aprobado en los términos del dictamen por cincuenta votos a favor, veintitrés en contra y ninguna abstención. En vista de la votación alcanzada el proyecto de Decreto de la Ley General de Asentamientos Humanos fue turnado a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Federal.

³² La publicación del Dictamen referido puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66206

³³ La incorporación de un asunto no listado previamente en el orden del día, resulta posible en términos de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Senado de la República, cuyo texto se transcribe para mayor claridad:

Artículo 75.
1. La Mesa puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede hacerlo, previa aprobación del Pleno.

2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los senadores en la misma sesión."

³⁴ La versión estenográfica de la sesión del Senado de la República puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66206

La parte donde se hace referencia a la inclusión del Dictamen aludido en el orden del día, así como la dispensa de su segunda lectura se transcribe a continuación:

"Compañeros Senadores:

Informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El dictamen está publicado en la Gaceta.

En consecuencia, consulto la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaría Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia.

Quiénes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quiénes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que si se autoriza la incorporación.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza omitir su lectura.

La Secretaría Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura de este dictamen.

Quiénes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quiénes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que se encuentra autorizada.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Consulto la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y que se ponga a su discusión de inmediato.

La Secretaría Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.

Quiénes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quiénes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se concede el uso de la palabra al Senador Francisco Búrcquez Valenzuela, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento."

Trámite en la Cámara revisora	
Minuta	El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Cámara de origen recibió el expediente del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, lo cual consta en el oficio CS-LXII-II-1P-95 (foja 5 vuelta del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión).
Turno a Comisiones	La Minuta en cuestión fue turnada para la elaboración del Dictamen correspondiente a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión (foja 5, vuelta del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). Posteriormente, la Presidencia de la mesa Directiva de la Cámara revisora, amplió el turno de la referida minuta, agregando a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, también para efectos de opinión.
Dictamen	En sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial aprobó el dictamen de la minuta por mayoría de dieciséis votos a favor y tres abstenciones, integrando modificaciones a diversos artículos y la eliminación de otros propuestos por la Cámara de origen (foja 45 a 126 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). En esa misma fecha fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el dictamen en comento ²⁷ .
Discusión en Pleno	El mismo doce de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión del Pleno de la Cámara de diputados. En ella, la Presidenta de la Mesa Directiva solicitó la inclusión en el orden del día del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, lo cual fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes en votación económica (foja 36 del del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). El Dictamen elaborado por la Comisión Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial fue aprobado en lo general por trescientos tres votos a favor, treinta y uno en contra y quince abstenciones. Del mismo modo, los artículos reservados en la sesión fueron aprobados en los términos propuestos en el dictamen por doscientos ochenta votos a favor, treinta y uno en contra y veintiseis abstenciones (fojas 132 vuelta a 143 vuelta del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). En vista de la votación alcanzada el proyecto de Decreto de la Ley General de Asentamientos Humanos fue enviado a la Cámara de origen (Senado) para los efectos del artículo 72 apartado E de la Constitución Federal.
Trámite de regreso en la Cámara de origen (Senado)	
Minuta	El doce octubre de dos mil dieciséis fue remitido a la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación (foja 357 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).
Turno a Comisiones	Mediante oficio de trece de octubre de dos mil dieciséis, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar de manera directa dicho proyecto a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda.
Dictamen	El mismo día trece de octubre de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, por cuatro votos de los cinco integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, por cinco de los siete integrantes de la Comisión de Vivienda, y por cuatro de los cinco integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. Dicho dictamen fue publicado en la Gaceta del Senado del día trece de octubre de dos mil dieciséis.

²⁷ El dictamen en cuestión puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct20161012-4E.pdf>

Discusión en Pleno	En la sesión del Pleno del Senado de la República celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva puso a consideración de la Asamblea si autorizaban incluir el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de Vivienda, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo al Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, lo cual fue aprobado en votación económica. Del mismo modo, consta que se dispuso el trámite para omitir su primera y segunda lectura para proceder a su discusión inmediata.³⁷⁾ El Dictamen de la referida Minuta fue aprobado finalmente en lo general, por ochenta y un votos a favor, 4 en contra y una abstención. Por lo que se refiere a los artículos reservados, estos fueron aprobados en los términos propuestos en el Dictamen por una votación de sesenta y ocho votos a favor, veintitrés votos en contra y una abstención. Por lo anterior, se determinó que el Decreto así aprobado, fuera remitido al Titular del Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución General.
Promulgación y publicación del Decreto Sin que el Titular del Poder Ejecutivo Federal formulara alguna observación al Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.	

³⁷⁾ La versión stenográfica de la sesión celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

https://www.senado.gob.mx/84Version_stenografica/2016_10_13/1749

La autorización para incluir el dictamen de la Minuta en cuestión, así como para disponer la primera y segunda lectura se advierte de la siguiente transcripción de la versión stenográfica de la sesión referida:

Competencia Senadora:

Informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Ordenación Territorial de Vivienda, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación.

Como se les informó al inicio de la sesión, el proyecto en cuestión se turnó de manera directa a las comisiones en esta mañana.

Consulta la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Itzel Saraih Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia.

Quiénes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente).

Quiénes estén por la negativa, también manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea no asiente).

Si se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

El dictamen está disponible en sus archivos, por lo que antes de la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Saraih Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

Quiénes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente).

Quiénes estén por la negativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea no asiente).

Si se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

Consulta la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense su segunda lectura y se ponga a discusión de manera inmediata.

La Secretaria Senadora Itzel Saraih Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quiénes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente).

Quiénes estén por la negativa, también levantar su mano. (La Asamblea no asiente).

Si se autoriza la omisión de la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias.

El proyecto de referencia se desprende de la minuta que la Cámara de Diputados devuelve con modificaciones.

En términos de la Nación el del artículo 72 constitucional, en esta oportunidad el Senado sólo puede discutir los artículos que fueron modificados por la Delegación.

Para su conocimiento les informo que las modificaciones son:

Artículos 3, 4, 6, 9, 15, 22, 23, 25, 32, 36, 45, 73, 89 y 102.

Se eliminaron los artículos 34 y 35.

La eliminación de los dos anteriores ocasiona que se reanude en su numeración los artículos del 36 al 121, para quedar como 34 a 119.

Debemos de votar estos artículos modificados con esta nueva numeración.

Se expone el artículo 2 del decreto referido a la Ley de Metrología y Normalización.

En consecuencia, se deberá votar el nuevo artículo 2 que contiene las reformas a la Ley de Planeación, y se modifican los transitorios 3, 3, 9, 10, 11 y 12.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de la disposición por el artículo 125 del Reglamento, hasta por 10 minutos.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomando en cuenta la forma en que se desarrolló el proceso legislativo de la Ley General de Asentamientos Humanos, a continuación, se dará respuesta a los cuestionamientos que hizo valer el actor.

Con relación a que los dictámenes de la Ley impugnada no fueron publicados con la debida anticipación en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras, en ello le asiste la razón al municipio promotor, sin embargo, tal irregularidad carece de potencial invalidante pues no se observa que dicha circunstancia haya afectado el carácter democrático del debate parlamentario que culminó con la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006 sostuvo lo siguiente:

"[...] la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio que podríamos llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por lo tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respete las previsiones legales al respecto.

Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte, tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo -y a la necesidad de imponer su respeto, incluso, a los legisladores mismos, cuando actúan como órgano de reforma constitucional-.

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que

disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que, de lo que se trata, es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.”

Tomando en consideración lo anterior se observa que, en el caso del procedimiento legislativo seguido para la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, se cumplieron con los tres estándares mencionados en el precedente citado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República¹¹, los dictámenes que se elaboren en tal Cámara deben publicarse en su Gaceta al menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno donde serán puestos a debate y votación.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados¹², los dictámenes deben publicarse en la Gaceta de dicho órgano legislativo a más tardar a las veintidós horas del día previo a la sesión del Pleno en la que se presenten.

Ahora bien, por lo que corresponde al primer Dictamen presentado por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, relativo al proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, se aprecia que éste fue publicado en la correspondiente Gaceta parlamentaria el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, el mismo día en que fue sometido a consideración del Pleno de la mencionada Cámara.

Por su parte, el Dictamen correspondiente a la Minuta relativa al Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos a cargo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados, fue publicado en la Gaceta de dicho órgano legislativo el doce de octubre de dos mil dieciséis, esto es, el mismo día en que se celebró la sesión del Pleno en que se discutió dicho asunto.

Finalmente, el Dictamen correspondiente a la Minuta que fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, fue publicado en la Gaceta de dicha Cámara el trece de octubre de dos mil dieciséis, o sea, el mismo día en que fue sometido a discusión y votación ante el Pleno del Senado de la República.

¹¹ Artículo 192.

1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

Artículo 193.

1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuarenta y ocho horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación. (...)”

¹² Artículo 97. 1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actos, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

Considerando tales hechos, resulta cierto que los Dictámenes relativos al Decreto por el cual se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, tanto los que fueron elaborados en la Cámara de origen, como aquél de la Cámara revisora, fueron publicados en la anticipación ordenada en sus respectivos Reglamentos, pues éstos se difundieron en las Gacetas correspondientes el mismo día en que fueron sometidos a consideración del Pleno, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Del mismo modo se observa que para la incorporación del orden del día de dichos dictámenes, se dejaron de observar las disposiciones reglamentarias de ambas Cámaras que regulan tal actuación parlamentaria.

Así, por lo que respecta al Reglamento del Senado de la República, en su artículo 73¹⁰ se dice que la solicitud para incluir un asunto en el orden del día debe realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día previo a la sesión, lo cual no fue atendido pues como se expuso, la incorporación de los Dictámenes relativos a la Ley General de Asentamientos Humanos que fue discutido en el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis fue realizada por la Presidenta de la Mesa Directiva de dicha Cámara y aprobada por la mayoría del Pleno del órgano legislativo.

Por su parte, en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara de Diputados¹¹, se dice que la inclusión de un asunto no listado en el orden del día debe realizarse por conducto de la Junta de Coordinación Política. En este caso, tal disposición no fue observada pues la petición de inclusión del Dictamen concerniente a la Ley General de Asentamientos Humanos que fue discutido en el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis fue realizada por la Presidenta de la Mesa Directiva de dicha Cámara y aprobada por la mayoría del Pleno del órgano legislativo.

Sin embargo, de las versiones stenográficas de las sesiones del Pleno de la Cámara de Senadores celebradas los días veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil dieciséis, así como la del Pleno de la Cámara de Diputados de doce de octubre de dos mil dieciséis, se puede observar que tales irregularidades no impidieron a los legisladores federales de ambas Cámaras intervenir en el correspondiente debate parlamentario con conocimiento sobre la cuestión sobre la que habrían de pronunciarse, ni se observa que ello haya traído la exclusión de alguna de las fuerzas políticas en la discusión de dicho asunto.

No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que, en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, el diputado Juan Romero Terrior, sometió a consideración de dicho órgano colegiado una moción suspensiva para que el dictamen relativo a la Minuta enviada por la Cámara de origen fuera devuelto a Comisiones; sin embargo, es de resaltar que dicha moción tenía por objeto que la Comisión encargada del dictamen, atendiera diversas cuestiones que, a juicio de su promotor, constituían omisiones y contradicciones en el cuerpo del proyecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, es decir, versaba sobre aspectos de fondo relacionados con el contenido del citado ordenamiento, por lo que resulta claro que la petición de devolución a la Comisión dictaminadora no se sustentó en un supuesto desconocimiento del dictamen que fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados¹². Dicha moción suspensiva fue desechada por la mayoría de los diputados presentes en la citada sesión.¹³

Por lo tanto, visto en su integridad el proceso legislativo seguido para la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, no se advierte que la forma en la que fueron publicados e incorporados en el Orden del Día los Dictámenes relativos al Decreto relativo a dicho ordenamiento, haya afectado los principios de la democracia deliberativa y representativa, pues de las constancias que obran en el expediente se desprende que para su aprobación fueron respetadas las reglas de quórum, debate y votación previstos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Reglamentos de las

¹⁰ Artículo 73.

1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, senador o diputados que lo promueven, observando los siguientes requisitos:

1. Se presenta personalmente a más tardar a las 18.00 horas del día anterior a la sesión, y

2. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa, firmada por el autor o autores.

3. El Presidente, a más tardar a las 21.00 horas del día previo a la sesión, envía al Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

¹¹ Artículo 64. 1. La Junta podrá presentar la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.

¹² El diputado promotor de la moción suspensiva señaló lo siguiente:

"Sólo la devolución del dictamen porque es un tema trascendental, se le a votar la propiedad sobre la propiedad comunal. Se violan derechos fundamentales de los comunidades indígenas al no ser contemplados para la consulta respecto al futuro de sus territorios, de sus suelos tradicionales. Se afecta el proceso de consulta para toda la ciudadanía, trae un esquema de coordinación que delega funciones sustantivas a los estados y no se establecen parámetros o lineamientos para una regulación objetiva del crecimiento urbano, no se establecen reglas claras para la construcción de zonas urbanas".

¹³ La acta puede consultarse en las fjas 206 vuelta a 209 vuelta del cuaderno de pruebas formado con los documentales aportados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

respectivas Cámaras del Congreso de la Unión, lo que se aprecia en la participación de todas las fuerzas políticas en la aprobación del Decreto en cuestión respecto del cual pudieron posicionarse libremente, e incluso, presentar las reservas que estimaron conducentes.

Por otra parte, en lo que respecta a lo manifestado por el actor en cuanto a que la iniciativa, así como las correspondientes Minutas, debieron ser turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso General, resulta infundado.

Lo anterior es así, pues de acuerdo con los artículos 39 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones ordinarias, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, tienen a su cargo, entre otras funciones, tareas de dictamen legislativo cuya competencia está determinada por la materia propia de su denominación.

La iniciativa de ley que dio origen al ordenamiento impugnado fue presentada por diversos senadores con el fin de expedir la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. De la lectura de la iniciativa en cuestión, se desprende que su objeto consistía en fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, así como establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En vista del objeto del ordenamiento materia de la iniciativa en cuestión, la Cámara de Senadores determinó turnar a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos Segunda, dicha propuesta para su estudio y dictamen correspondiente, extendiendo posteriormente el turno a la Comisión de Vivienda.

Es por ello por lo que, atendiendo al objeto de regulación de la iniciativa en cuestión, no resultaba procedente que interviniera en su Dictamen la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, considerando que el ordenamiento propuesto no suponía la reforma o modificación a alguna disposición prevista en la Constitución Federal.

Al aprobarse en la Cámara de origen (Senado), el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación, y enviarse a la Cámara revisora para los efectos del artículo 72 de la Constitución Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó enviar la Minuta respectiva a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para que emitiera el dictamen correspondiente, así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Metropolitano para opinión.

Lo anterior resulta adecuado, considerando la materia de los ordenamientos que abarcaba la Minuta aprobada por la Cámara de origen, así como lo dispuesto en el artículo 39, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.⁴³

Al haber sido modificados por la Cámara revisora (Diputados) algunos de los artículos de la Minuta enviada por la colegisladora, esta fue devuelta a la Cámara de origen (Senado), la cual, en términos de lo previsto en el artículo 221, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República⁴⁴, determinó enviar la Minuta respectiva a las mismas comisiones que conocieron de la iniciativa en su origen para que elaboraran el dictamen correspondiente.

En vista de que ninguno de los ordenamientos que fueron objeto de reforma incidían en la modificación de algún precepto de la Constitución Federal, no le asiste la razón al Municipio actor en cuanto a que, en el análisis de la iniciativa, así como de las Minutas que dieron lugar a la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos debía tener participación la Comisión de Puntos Constitucionales.

Finalmente, con relación a la supuesta omisión del Ejecutivo Federal de formular al Congreso General las observaciones a que se refiere el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también resulta infundado pues en términos de lo dispuesto en dicho precepto el derecho de veto ahí previsto consiste en una facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, por lo que su ejercicio es potestativo, de ahí que no es posible que dicho servidor público pueda incurrir en omisión si por la razón que fuera, decide no hacer observación alguna a los proyectos aprobados por el Congreso de la Unión.

⁴³ ARTÍCULO 39. (...)

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 83, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las atribuidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

⁴⁴ Artículo 221. (...)

3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por la Cámara de Diputados, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas. (...)

OCTAVO. El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política. En sus conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero, el Municipio actor aduce que la Ley General impugnada afecta su competencia constitucional, pues sus disposiciones, en su conjunto, imponen a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano, el cual produce un efecto pernicioso de concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de los Poderes Federales, mermando el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano ocasionando con ello, su dependencia y subordinación.

En ese sentido, destaca que los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL, 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5, B, último párrafo; 7, 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXV y XXVII, 8, fracciones IV y V, 10, 11, 22, 23, 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracción IV y VI; 59, párrafos Primero, Segundo; fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y párrafo Tercero; fracciones I, II incisos a), b) y c); 60, fracción VI; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 83, fracción I; así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, todos de la Ley General impugnada, imponen un modelo único de desarrollo urbano, a través del cual se obliga a los Estados y Municipio a promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Precisa que los artículos a que alude, no se limitan a fijar normas básicas para el ordenamiento del uso del suelo y de los asentamientos humanos, ni establecer la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno, sino que regulan en forma amplia, detallada y sistemática la manera en que los Estados y Municipio deben ejercer sus facultades, ello sin considerar sus necesidades particulares, así como sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales y urbanísticas. Lo anterior, en vista del actor, produce un estado de vulnerabilidad política y jurídica de las entidades federativas y municipios en cuanto al libre y responsable desarrollo de sus facultades en la materia.

Además, se duele de la abrogación del artículo 3 de la anterior Ley General de Asentamientos Humanos, pues, a su parecer, el Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de su facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal, al ejercer tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, lo que llevó a una restricción y anulación de las competencias locales y municipales en materia de ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

A su parecer, lo anterior impide, por un lado, que los Congresos estatales expidan normas que salvaguarden la adecuada mezcla de usos de suelo, y por otro, que los Municipios establezcan en la zonificación de sus territorios los usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos; las disposiciones aplicables a usos condicionados, la compatibilidad entre usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción, entre otras cuestiones, lo que genera un vacío normativo que impide a esos órdenes de gobierno cumplir los principios y objetivos previstos en los artículos 25, 26, apartado A, y 27 párrafo tercero de la Constitución Federal.

Bajo esa línea de pensamiento, el actor considera que la Ley General impugnada transgrede el artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Lo anterior, pues al comparar el antígeno y las premisas de las que partía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, con las premisas y el enfoque de la Ley General impugnada, es posible advertir que se viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, porque además de que la autonomía de los ámbitos locales y municipales no se va fortalecida, la participación ciudadana en esta materia se verá reducida en la práctica.

Los artículos que refiere la parte actora establecen lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Promover mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras; (...)

XIV. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XIX. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente; (...)

XXXII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XXXVI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano; (...)

XXXVII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;

XXXVIII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio, sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento; (...)

XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y

XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.”

“Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. *Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;*

III. *Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;*

IV. *Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;*

V. *Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;*

VI. *Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; (...)*

X. *Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado."*

"Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana."

"Artículo 6. (...)

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización."

"Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen."

"Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. *Formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;*

II. *Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los municipios,*

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

VII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población, lo anterior con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre estas y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales;

X. Formular y ejecutar el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;

XXIV. Crear y administrar el sistema de información territorial y urbano de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XXVII. Aprobar con el consejo nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como sus modificaciones;"

"Artículo 9. (...)

IV. La homologación de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización con una visión de largo plazo, y

V. La prevención y atención de contingencias en los Centros de Población para el fortalecimiento de la Resiliencia.

Mismas que deberán ser observadas por los tres órdenes de gobierno."

"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley;

II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;

III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

V. Formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;

VI. Promover y decretar la Fundación de nuevos Centros de Población, a partir de las propuestas que hagan la Secretaría o los municipios;

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;

IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio, las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;

X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población;

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

XIII. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en esta Ley y en las leyes de las entidades federativas que, en su caso, corresponda;

XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;

XVII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;

XXI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;

XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas lícitas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales;

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;

XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;

XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanan de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales."

"Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley."

"Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;
- IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y
- V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento."

"Artículo 26. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:

- I. El diagnóstico de la situación del Ordenamiento Territorial y los Asentamientos Humanos en el país, que incluya, entre otros elementos, el patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;
- II. Las políticas, objetivos, prioridades y lineamientos estratégicos para el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano del país;
- III. La estructura de sistemas urbanos rurales en el país y la caracterización de los Centros de Población que conforman el Sistema Nacional Territorial;
- IV. Las políticas y estrategias para el ordenamiento territorial de los Sistemas Urbano Rurales, Asentamientos Humanos y al Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;

VI. Las necesidades que en materia de Desarrollo Urbano planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;

VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la Gestión Integral del Riesgo y la Resiliencia urbana en el marco de derechos humanos;

VIII. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, de las zonas metropolitanas y conurbaciones, de los Asentamientos Humanos y Centros de Población;

IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el Desarrollo Urbano del país;

X. Las metas generales en cuanto a la calidad de vida en los Centros de Población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas;

XI. Los requerimientos globales de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, así como los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. La indicación de los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano para la ejecución y cumplimiento del programa;

XIII. Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley, y

XIV. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos."

"Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. (...)"

"Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

I. Los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y

III. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación. (...)"

"Artículo 35. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: (...)

II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes; y

V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplado, entre otros, el fondo metropolitano."

"Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)

III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;

IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;

V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la focalización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;

VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano; (...)

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley."

"Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil."

"Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial; (...)

VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables; (...)"

"Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para: (...)

IV. La provisión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;

VI. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales; (...)"

"Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;

II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;

III. La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;

IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

V. La Identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;

VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;

VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad; (...)

La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, y

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad."

"Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan,

"Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...)"

"Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación, (...)".

"Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes:

i. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley; (...)"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.

(...)

QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.

Los registros públicos de la propiedad, los catastros y el Registro Agrario Nacional estarán a lo señalado en los artículos 60, 111 y 112 del presente Decreto, una vez que sean adecuados los planes y programas mencionados en el párrafo anterior."

"SEXTO. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el titular de la Secretaría, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano."

Los gobiernos locales y municipales, convocarán en el mismo plazo a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

"SÉPTIMO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional."

Ahora bien, en atención a lo expuesto por el Municipio actor, se observa que su alegato principal va dirigido a cuestionar, en su conjunto, el sistema previsto en la Ley General impugnada en la medida en que, a su parecer, centraliza las decisiones en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos en los poderes federales, al regular en forma amplia y detallada la manera en que los órdenes de gobierno locales y municipales deberán ejercer sus facultades de planeación sin considerar sus necesidades particulares, así como sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales y urbanísticas, al

imponer un modelo único de desarrollo urbano que obliga a esos ámbitos de gobierno a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, prohibir su separación, denificar las construcciones, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

De esta forma lo que el actor cuestiona es la manera en la que el Congreso Federal ejerció sus facultades en materia de asentamientos humanos por estimar que se excedió en su competencia regulatoria al menar el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, ocasionando con ello, su dependencia y subordinación.

Son **parcialmente fundados** los argumentos que hace valer el actor.

Este Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina jurisprudencial en torno a la materia de asentamientos humanos, atendiendo, por una parte, a lo resuelto por este Pleno en las **controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009**⁴⁵, y por otra, lo sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver la **controversia constitucional 62/2011**⁴⁶, precedentes de los que se desprende lo siguiente:

Se ha reconocido que la regulación del dominio del suelo tiene sustento en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal donde se dispone que la Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, por lo que se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Dados los múltiples aspectos que intervienen en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, **se ha hecho necesario que en la planeación para el crecimiento de los centros de población intervengan los diversos órdenes de gobierno** para que, de forma coordinada y congruente se regulen los aspectos relacionados con el control y desarrollo de los conjuntos demográficos asentados en una determinada área física; así como con la fundación, conservación, mejora y desenvolvimiento de las áreas urbanas que surgen como consecuencia de ellos.

Tal situación fue considerada por el Poder Revisor de la Constitución para agregar un apartado C a la fracción XXIX del artículo 73, de la Constitución General, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y con ello, **establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la citada reforma constitucional, así como del Dictamen relativo de la Cámara de Diputados, se desprende lo siguiente:

Exposición de motivos:

"Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.

En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en

⁴⁵ Promovidas, respectivamente, por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León; resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.

⁴⁶ Promovida por el municipio de Xalisco, del Estado de Jalisco, en su sesión celebrada el once de abril de dos mil once, por unanimidad de cuatro votos, de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salgado Aguilar Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidente Sergio A. Valle Hernández (ponente). Asiente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se suscitan entre dos Entidades Federativas.

La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principio como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.

En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica, y en otras materias, así como lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.

La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que de regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora; anahistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.

(...)

Las autoridades deberán dictar las medidas necesarias para reglamentar los asentamientos humanos en el amplio sentido del término y establecer las provisiones, usos, destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con objeto de planear y regular la fundación de las ciudades y demás centros de población; su conservación y mejoramiento.

En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.

Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados⁷.

Didamen de la Cámara de Diputados:

⁷La adición de la fracción XXIX - C al artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. Esta disposición fundamentará la expedición de una Ley Federal que defina bases generales para regular y coordinar la incidencia de los tres niveles gubernamentales en el ordenamiento de los centros de población.

Con esta estructura normativa, Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas, ciudades, una más adecuada distribución poblacional y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.

Avance significativo en materia de coordinación constituye la adición al artículo 115 constitucional con las fracciones IV y V. La primera estatuye la facultad de los Estados y Municipios para expedir leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, a efecto de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la filosofía de esta reforma y con la Ley Federal de la materia.

La nueva fracción V del citado precepto, permitirá afrontar eficazmente el problema de las megápolis. La continuidad geográfica formada por varios centros urbanos, comprendidos en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, podrá enfocarse por los niveles competenciales federal, estatal y municipal. El desarrollo de estas áreas se plantará y regulará en acción conjunta y coordinada.

Con motivo de la reforma constitucional en comento, el veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y seis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejerce sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Cabe mencionar que la referida Ley General fue modificada en los años de mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 de la Constitución Federal.

No fue sino hasta el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres cuando se abrogó la citada Ley General de Asentamientos Humanos, con motivo de la Expedición de una diversa, la cual, a su vez, fue abrogada por la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, conforme a las facultades del Congreso de la Unión reconocidas en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.

Se ha establecido que la facultad concurrente de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional, tal y como se encuentra previsto en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, así como en el artículo 3o. de la Ley de Planeación, cuyos textos disponen lo siguiente:

**Ley General de Asentamientos Humanos,
Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

"Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley."

Ley de Planeación

"Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados."

Se debe destacar que las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una **injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan**, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones, de tal manera que **entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior**.

Derivado de ello, este Tribunal Constitucional ha establecido que, por tanto, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: la **vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y la **vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.

Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos, fracción que, en particular, hay que subrayarlo, **no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados**, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones I) y II) de dicho precepto constitucional, respectivamente.

En efecto, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que **estas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas**. Dicho precepto constitucional dispone:

"Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; o*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción."

Si bien esta fracción se reformó en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, su contenido solamente se alteró de manera parcial al agregarse como facultades la formulación de planes de desarrollo regional (actual inciso c); control y vigilancia de la utilización de suelo (actual inciso d); formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros (actual inciso h)) y, celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales (actual inciso i)). Por lo que la facultad concurrente municipal relativa a los asentamientos humanos ya se encontraba como tal desde mil novecientos ochenta y tres, siendo que la reforma de mil novecientos noventa y nueve simplemente tuvo como finalidad aclarar la redacción creando incisos, tal como se advierte del dictamen de la cámara de origen sobre las nueve iniciativas que se presentaron para la reforma al artículo 115 por parte de diversos grupos parlamentarios.⁴⁷

Fue entonces, en la reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuando se estableció de manera expresa la facultad municipal relacionada con la zonificación y planes de desarrollo urbano, pero sin la intención del constituyente de que esta facultad fuera más allá de una intervención por parte del municipio en las facultades estatales y federales en la materia, originarias desde la reforma de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, como lo hemos referido anteriormente; tan es así, que el municipio en estos momentos históricos era todavía "administrado" y no "gobernado" por un ayuntamiento.⁴⁸

La reforma de mil novecientos noventa y nueve, si bien no tocó sustantivamente la fracción V más que para ordenar su redacción, sí cambió el contexto normativo constitucional general en el cual debe enmarcarse la tendencia interpretativa de la facultad que ahora nos ocupa. Lo anterior significa que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al municipio frente al estado y a la misma Federación.

Lo anterior, significa que la intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano no puede tener la misma intensidad antes y después de la reforma referida, y aun cuando la diferencia no puede ser sustantiva, sino sólo de grado, sí le debe otorgar al municipio una autonomía cierta frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.

Considerando lo anterior puede decirse que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales: a) emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en distribuir competencias en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P/J 17/2011, de rubro "ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA".⁴⁹

⁴⁷ Dictamen de la Cámara de origen: "4.5 Se corrigió el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para otorgar en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender el espíritu de las iniciativas, se facultó al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la vez que se le facultó constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en la relativa a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional".

⁴⁸ La exposición de motivos de la reforma del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se refiere a la fracción estudiada solamente en el siguiente párrafo que se transcribe: "Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento regional, por lo que en la fracción V se facultó a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución"; por su parte, el dictamen de la cámara de origen es aún más escueto ya que sólo precisó lo siguiente: "Al juicio de los suscriptos, la fracción V que se propone, otorga notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la implementación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que ponen las bases para considerar a los municipios como los más fuertes pilares del desarrollo nacional".

⁴⁹ ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA.

Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el artículo de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquellas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; en embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1989, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página 887, Registro 161385).

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de distribución y regulación, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal: esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.

En esta tesitura, si bien el Congreso tiene la facultad constitucional de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, cuya manifestación primaria se expresa en la expedición de la ley en la que distribuya competencias y defina el tipo de relaciones de colaboración que habrán de entablar los distintos niveles de gobierno, esta no puede ejercerse de modo tal que se desconozca la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los municipios en esta materia: en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados: cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Ahora bien, en este caso se observa que, en ejercicio de las facultades que derivan del artículo 73 fracción XXIX-C de la Constitución General, el Congreso de la Unión determinó abrogar la Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintuno de julio de mil novecientos noventa y tres, para dar paso a la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde se plasma un modelo de desarrollo urbano con una visión de planeación a largo plazo, basado en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior, en el que se promuevan los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, y el transporte público peatonal y no motorizado.

Lo anterior tiene sustento en diversas partes de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la actual Ley General de Asentamientos Humanos, como se transcribe a continuación:

**Exposición de motivos.*

(...)

El fracaso de un modelo urbano.

Las ciudades son un ecosistema que se construye y modifica diariamente con las millones de acciones y decisiones de todas las personas que la habitan. Con una adecuada visión gubernamental, que refleje las aspiraciones y necesidades de los ciudadanos, sobre todo aquella relacionada con la estructura de los espacios públicos, con la flexibilidad de adaptación urbana, las ciudades pueden evolucionar con armonía a través del tiempo.

Hoy vemos que los barrios y ciudades más sustentables y con mejor calidad de vida son aquellos que resultan de un espacio edificable consolidado y compacto, en el que tienen a predominar mayores densidades y usos mixtos, lo cual le brinda accesibilidad a las personas entre todas sus actividades cotidianas al permitir cercanía entre el lugar donde habita, en donde trabaja y donde satisface sus necesidades de educación, recreación, salud, etc., reduciendo sus necesidades de movilidad. Además, la planeación del espacio público, en estos barrios y ciudades, ha logrado generar una gran conectividad urbana, que les permite articular su crecimiento a través de la concurrencia de redes de infraestructura y sistemas integrados de transporte, conectando eficientemente la ciudad con el resto del territorio y en su interior a través de barrios abiertos, completos, que privilegien el movimiento de las personas y no de los vehículos, con calles bien equipadas, amables y seguras.*

Desafortunadamente, en el siglo pasado la ciudad se vio sometida a un modelo urbano que fracasó en el diseño y desarrollo del espacio público, porque se enfocó principalmente en planificar y controlar elementos del espacio edificable, el cual está en constante cambio en el tiempo, evolucionando a diferentes usos y densidades dependiendo de las necesidades y preferencias de los habitantes. Este error de enfoque del planificador urbano, lo llevó a creer que las regulaciones al espacio edificable darían mejores resultados en la construcción de las ciudades que la iniciativa de la sociedad.

En este mismo sentido, el modelo de desarrollo urbano, impuso una separación artificial de las actividades cotidianas, con regulaciones de zonificación y usos de suelo, sin considerar las consecuencias. La zonificación por medio de la clasificación del uso de suelo segrega el territorio en supuestas zonas puras, es decir, sin mezcla de usos; lo cual provoca un rompimiento de la funcionalidad (hoy movilidad) de la ciudad, al obligar a viajes extras dentro de ella para atender las necesidades de la población, obligando a esa población a salir de las zonas de vivienda para ir a otras zonas (...)

(...)

Asimismo, el modelo urbano también provocó una segregación socioeconómica mediante otras regulaciones como: lotes mínimos, alturas máximas, coeficientes de uso u ocupación de suelo, la imposición de cajones mínimos de estacionamiento, así como el no reconocimiento de la urbanización progresiva y la auto-producción como una realidad en nuestras ciudades. Por un lado, estas disposiciones encarecieron el precio de la vivienda en el centro de las ciudades; por otro, se expulsó a los más pobres a la informalidad urbana, a las periferias sin servicios públicos adecuados e, incluso, a zonas de alto riesgo donde corren peligro sus vidas.

(...)

El estado de las ciudades en México

(...)

(...) la vida en las ciudades mexicanas no está exenta de problemas, y estas, poco a poco han permeado en su desarrollo al grado que se encuentran en fuerte riesgo de perder calidad de vida y condiciones para la prosperidad y el desarrollo ya que han dejado de ser ejemplo de buenas prácticas para otros urbanistas en el mundo.

Por un lado, los planes de desarrollo urbano enfrentan dos paradojas: al estar basados en el modelo dominante de urbanización que se caracteriza por ser inequitativo, disperso, desordenado e insustentable, han impedido un crecimiento incluyente y ordenado en las ciudades; igualmente, al no ser instrumentos de decisión para organizar las ciudades, se convierten en letra muerta, dejando en las fuerzas del mercado negro buena parte de las decisiones de localización. Hoy vemos que el crecimiento de nuestras ciudades se caracteriza por los asentamientos irregulares, los grandes conjuntos habitacionales alejados de los núcleos urbanos, el crecimiento hormiga en las zonas aledañas a la mancha urbana y en menor medida el reciclamiento y la re densificación.

(...)

Por otro lado, el modelo urbano y las políticas públicas, también se han equivocado en la forma de interconectar a las personas en la ciudad. Primero, porque se han enfocado en una zonificación urbana que alejó a las familias de sus centros de trabajo, escuelas y servicios de todo tipo; segundo, porque han priorizado la movilidad en automóvil, sin considerar, alternativas de transporte colectivo o transporte no motorizado, sobre todo las enfocadas en la movilidad peatonal.

Las ciudades en México diariamente son transitadas por millones de automóviles que contaminan la atmósfera y congestionan las vialidades, pero que a su vez, son la única alternativa que las personas encuentran para hacer frente a un modelo urbano errado; al tiempo, las acciones y las obras públicas tienen a favorecer la movilidad en automóvil individual al concentrar los proyectos y los recursos en pasos a desnivel, carreteras urbanas y periféricas y no en transporte público y no motorizado. Esto se confirma también con el estudio 'El peso de los estacionamientos', elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), el actual modelo de urbanización y las políticas públicas, a través de sus regulaciones, han incentivado el uso del transporte motorizado.

El estudio señala que las políticas urbanas como las de garantía de espacio para el estacionamiento (cajones mínimos), generan mayores problemas que aquellos que intenta resolver. Esto debido a que 'La normatividad vigente parte de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión

vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso. La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas. Con el añadido de que estas regulaciones incrementan el costo de las edificaciones, lo cual solo privilegia a los grandes modelos comerciales, y condena a los pequeños comercios de barrio, pues solo los primeros, pueden asumir estos costos adicionales para el subsidio del transporte motorizado.

[...]

El reto es lograr un modelo de urbanización y metropolización, que sea producto del acuerdo entre la sociedad y el gobierno, que tenga visiones de largo plazo y que sea integral al considerar todas las dimensiones del desarrollo urbano; que se adapte a los ciudadanos, que reconozca la gran diversidad humana, y no un modelo como el actual, donde los ciudadanos (tratados como masa) se tienen que adaptar al mismo y pagar altos precios económicos, sociales, ambientales y de salud por radicar en las ciudades.

Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto principal, sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en México y en general el territorio nacional.

Este nuevo modelo urbano tendrá que ser incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible; un modelo que reenfoque los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de la ciudad a través del tiempo; uno que priorice la autogestión, donde todo ciudadano tenga la posibilidad de ser el protagonista de su propio desarrollo en las ciudades de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades, en un marco de certidumbre jurídica donde se garantice el respeto total a los derechos humanos.

a. El rol del gobierno en el desarrollo urbano: El espacio público

[...]

Por lo anterior, es indispensable que el gobierno atienda esta realidad y estime el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente, para lo cual requiere de nuevas bases legislativas e instrumentos. La estimación de este crecimiento, siempre debe ser generosa, pues el costo de sobre estimar será pequeño, mientras que el de subestimar será enorme. Un crecimiento urbano desordenado."

Las consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente y que fueron compartidas por las Comisiones legislativas que, en su momento, estuvieron encargadas de su dictamen, justifican la decisión del Congreso de la Unión para optar por un modelo de desarrollo urbano sustentado en principios que se recogen en el artículo 4 de la ley impugnada, con base en los cuales se busca orientar la política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana en los distintos órdenes de gobierno, situación que resulta consistente con la atribución regulatoria que corresponde a dicho órgano legislativo para establecer las bases generales que den homogeneidad material en la consecución de los objetivos que se definen en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

En este sentido, no se advierte que la preferencia por el modelo de desarrollo urbano que se desarrolla en la Ley General de Asentamientos Humanos ocasiona en sí misma, una misma o vulneración de las facultades constitucionales de los distintos órdenes de gobierno que, de forma concurrente, participan en la planeación y el desarrollo urbano

Lo anterior es así, pues en términos generales se observa que la Ley General de la materia cumple con su cometido de establecer las bases normativas para lograr una efectiva congruencia y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ejercicio

de sus facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos, con el objetivo de que sus acciones resulten consistentes con el modelo de desarrollo urbano que el Congreso de la Unión ha establecido en la ley de la materia, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

De esta forma, con excepción de lo previsto en los artículos 58, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **"y evitar la imposición de cajones de estacionamiento"**, ambos de la Ley General impugnada, se advierte que el resto de las disposiciones cuestionadas por el actor y que se abordan en este apartado, se limitan a establecer la distribución de competencias en materia de asentamientos humanos entre los distintos órdenes de gobierno, así como los principios y normas básicas que habrán de regir esta materia a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, según lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

Así, por lo que respecta al artículo 1, en este se señala el carácter de orden público e interés social que tienen las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el objeto que se persigue mediante ellas que, en esencia, consiste en establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como los principios generales y normas básicas en esta materia, lo que es consistente con las atribuciones que tiene el Congreso de la Unión para regular las cuestiones relacionadas con los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

En cuanto el artículo 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, éstas se refieren a las definiciones de lo que, para efectos de la Ley impugnada, debe entenderse por Consejo Nacional, densificación, desarrollo metropolitano, espacio edificable, secretaría, usos de suelo, zona metropolitana, zonificación, zonificación primaria y zonificación secundaria los que, en sí mismos, no ocasionan merma alguna en las facultades municipales en la materia, pues sólo tienen por función planificar algunos términos que son empleados en la Ley General de Asentamientos Humanos.

En el artículo 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, se desarrollan algunos de los principios aplicables a la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, en concreto los concernientes al derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, así como accesibilidad universal y movilidad, los cuales tienen la función de orientar la política de asentamientos humanos y el desarrollo urbano que debe observarse en el orden Federal, Estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales con miras a su optimización, cuyo establecimiento se enmarca en las atribuciones de regulación que en la materia corresponden al Congreso Federal, sin que de su contenido se advierta alguna vulneración a las facultades municipales que se establecen en el artículo 115, fracción V de la Constitución General, pues la función de tales principios consiste en lograr la homogeneidad material que debe existir entre los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento los objetivos que se establecen en el artículo 27, párrafo tercero del Texto Fundamental.

Vinculado con el precepto mencionado en el párrafo anterior, en el artículo 5o. de la Ley General impugnada se establece la obligación de observar en toda política de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana, los principios aplicables a la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial enlistados en el artículo 4 del referido ordenamiento, lo cual resulta consistente con la facultad de regulación del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos para lograr la necesaria congruencia y homogeneización que debe existir entre Federación, Estados, Municipios y demarcaciones territoriales para el logro de los objetivos previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

Por lo que respecta al artículo 6, último párrafo del ordenamiento impugnado, únicamente se reitera lo que se dispone en el artículo 27, párrafo segundo de la Constitución Federal, esto es, que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En lo que concierne al artículo 7o., se indica que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán ejercidas de manera concurrente por los diversos órdenes de gobierno, de acuerdo con la competencia que en dicha materia les otorga la Constitución General de la República, la Ley General de la materia, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen. Ello resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General donde se manda al Congreso de la Unión para que, a través de una Ley General, establezca la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

En cuanto al artículo 8, en sus fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII, éstas se refieren a las facultades que, en materia de asentamientos humanos, corresponden a la Federación, concernientes a sus atribuciones para formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Ejecutivo Federal, los

Estados y los Municipios; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda considerando la disponibilidad de agua, en coordinación con los gobiernos de los Estados y los Municipios; elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con la coordinación entre éstas y los gobiernos estatales y municipales, dando participación a los diversos grupos sociales; formular, ejecutar y evaluar el cumplimiento del programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; crear y administrar el sistema de información territorial y urbano; y aprobar la estrategia nacional de ordenamiento territorial y sus modificaciones. De lo anterior no se advierte alguna afectación a las competencias municipales descritas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, en tanto que las facultades conferidas a la Federación en las fracciones que se impugnan corresponden a facultades relacionadas con la conducción de la política nacional de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial en cuya formulación se prevé la participación efectiva de las entidades federativas y los municipios.

En el artículo 9, fracciones IV y V se establece la facultad que ejerce la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos que permitan la homologación de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización, así como para la prevención y atención de contingencias en los centros de población para el fortalecimiento de la resiliencia. Se observa así que tales atribuciones tienen el propósito de establecer criterios técnicos que puedan ser aplicados por los diversos órdenes de gobierno en la elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como para abordar los posibles eventos que puedan afectar a los centros de población con el objeto de que ante su emergencia, éstos puedan recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, lo cual no afecta las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal que se ejercen de forma concreta en su respectivo ámbito territorial, máxime si se considera que en su ejercicio, los municipios deberán estar a lo que se disponga en las leyes federales y estatales respectivas, según se ordena en el acápito del citado precepto constitucional.

En lo que concierne al artículo 10 de la Ley General impugnada, se establecen las facultades que corresponden a las entidades federativas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, de las que no se advierte que exista alguna que interfiera con las atribuciones que corresponden a los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues se refieren a atribuciones que se ejercen por los órganos legislativos y ejecutivos de los Estados enfocadas a lograr el cumplimiento homogéneo de los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y el marco de distribución competencial establecido por el Congreso de la Unión.

Con relación al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en él se desarrollan las facultades de los municipios en esta materia, las cuales encuentran sustento en las atribuciones que les corresponden ejercer en términos del artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, así como en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas a que se refiere la fracción VI del citado precepto constitucional.

En cuanto al artículo 22 de la Ley General impugnada, se destaca que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como que dicha planeación estará a cargo, de manera concurrente, por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de acuerdo con la competencia definida en la Constitución General. De la lectura de este precepto se advierte que refiere el carácter concurrente en la ordenación de los asentamientos humanos, y la responsabilidad compartida por los distintos órdenes de gobierno en la consecución de los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero del Texto fundamental, así como la necesaria vinculación que tiene dicha materia con el sistema de planeación nacional.

En el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se enlistan los mecanismos o instrumentos mediante los cuales se debe llevar a cabo la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, siendo éstos la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como los planes y programas estatales, metropolitanos, municipales, y los que deriven de ellos, señalándose que éstos deberán definirse a lo establecido en la Ley General de la materia, las leyes estatales de desarrollo urbano, y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales. De la misma forma, se prevé la posibilidad para que la Federación y las entidades federativas puedan convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas con la participación de los municipios de acuerdo con la legislación local. Cabe resaltar que esta forma de participación en la planeación de zonas metropolitanas

debe entenderse a partir de su correlación sistémica con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la citada Ley General donde se distingue la forma de llevar a cabo la planeación de las zonas metropolitanas que se ubican en el territorio de una misma entidad federativa, de aquellas otras que abarcan o atraviesan el territorio de dos o más entidades federativas.

Finalmente, en el precepto impugnado se dice que entre los instrumentos de planeación que se mencionan deberá existir congruencia, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, lo cual resulta acorde con lo sostenido en diversos criterios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los planes, programas y acciones vinculados con la planeación deben relacionarse a partir de criterios de congruencia, coordinación y ajuste.¹⁴

En el artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos se regula el contenido del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuya aprobación está a cargo del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Según lo señalado en el precepto en cuestión, el citado programa debe sujetarse a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial. Del contenido del artículo en cuestión se desprende que dicho programa nacional obedece al nuevo modelo de desarrollo urbano que se distingue del previsto en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, entre otras cuestiones, por su visión de planeación a largo plazo. Ahora bien, no se advierte que los contenidos del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se detallan en el artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos ocasionen una trampa a las facultades que corresponden a los municipios en términos del artículo 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal en cuanto a la planeación, regulación y vigilancia en materia de desarrollo urbano, máxime que no se observa que el mencionado Programa Nacional excluya o haga nugatorio el ejercicio de tales facultades.

Por lo que respecta al artículo 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en éste se dispone que los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como los planes o programas municipales de desarrollo, deben ser aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. De lo anterior no se advierte transgresión alguna en las facultades constitucionales que, en el ámbito del desarrollo urbano, corresponden a los municipios, pues dicha disposición tiene por finalidad lograr que la planeación del desarrollo urbano se realice de forma coordinada y congruente, situación que es consistente con los criterios de este Tribunal Pleno citados en este mismo considerando en los que se ha sostenido que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: la **vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno, y la **vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.

Por estas mismas razones el artículo 29, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos tampoco resulta inconstitucional pues, atendiendo al hecho de que en la planeación del desarrollo urbano las entidades federativas deben ceñirse a los criterios de congruencia, coordinación y ajuste ya referidos, el Congreso de la Unión estableció que las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deben considerar los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; el análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y el marco general de leyes, reglamentos y normas, así como los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriban en el plan o programa en formulación.

En el artículo 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, se regulan aspectos relacionados con la gobernanza metropolitana. En este sentido, se dispone que deberán establecerse los mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, y que la gestión de las zonas metropolitanas y conurbaciones se efectuará a través de un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que tendrá a su cargo promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas; los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, las instancias que permitan la prestación de los servicios

¹⁴ Al respecto resulta conducente la tesis de jurisprudencia 1/2011 de fecha 18/2011 de rubro ASENTAMIENTOS HUMANOS, VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 899; número de registro 151362.

públicos comunes; y los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas, donde se deberá contemplar, entre otros, el fondo metropolitano. De tal disposición no se desprende vulneración alguna a las competencias constitucionales que tienen asignadas los municipios, en tanto que solo se regula el establecimiento de las instancias que, tratándose de zonas metropolitanas o conurbadas, estarán encargadas de lograr la coordinación en la planeación de su desarrollo urbano, así como en su ejecución, donde además se garantiza la participación de la Federación, los Estados, municipios o demarcaciones territoriales que se ubiquen en la zona de que se trate.

En el artículo 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, se establecen diversas exigencias que deben cumplir los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, siendo estas congruentes con la estrategia nacional de ordenamiento territorial, las estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la zona metropolitana o conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio; la delimitación de los centros de población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo que considere estimaciones técnicas del crecimiento; las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva; y las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano. De igual forma se contempla que los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establezcan el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano previstos en la Ley General de la materia. Tales previsiones no causan perjuicio alguno a las facultades constitucionales contenidas a los municipios en materia de desarrollo urbano, pues solo se regulan aspectos relacionados con las características y el contenido de los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, con el fin de asegurar la congruencia de dichos planes con los órdenes superiores de planeación, en particular, con la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como su debida articulación con otros planes o programas de orden social, económico, urbano, turístico y ecológico que se realicen sobre tales zonas metropolitanas o conurbaciones.

En lo que respecta al artículo 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual se encuentra inserto en el capítulo relativo a los planes y programas municipales de desarrollo urbano, se dispone que en éstos se deben considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los usos de suelo, destinos y reservas. Del mismo modo se ordena que las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil. De lo dispuesto en tal precepto no se advierte invasión alguna a las competencias del municipio en la materia, ni en particular a la prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal, es decir, aquella que faculta a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano en su ámbito territorial, pues solo se establece la obligación para que en la elaboración de dichos planes y programas se observe lo que se disponga en las normas oficiales mexicanas, en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como en los atlas de riesgos, situación que garantiza la congruencia que debe existir entre los diversos órdenes de planeación. Por lo anterior resulta adecuado que para las autorizaciones de construcción, edificación y realización de obras de infraestructura que se otorguen, sea a nivel federal, estatal o municipal, se realice el análisis de riesgo y la definición de las medidas de mitigación que resulten conducentes de acuerdo con la Ley General de Protección Civil.

En cuanto al artículo 52, fracciones I y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos se manifiesta que la legislación estatal en la materia deberá señalar los requisitos y alcances de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población estableciendo las disposiciones para la asignación de usos de suelo y destinos compatibles, promoviendo la mezcla de usos de suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial, así como la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión en cualquier uso de suelo para zonas urbanizables y no urbanizables. De lo ordenado en tal precepto no se advierte alguna invasión competencial en el ámbito de atribuciones del municipio actor en la materia, máxime que la disposición cuestionada versa sobre una facultad que concierne a las legislaturas locales en cuanto a la regulación que deben prever respecto de los centros de población.

En este mismo contexto se inserta el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, en donde se ordena que para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, la legislación estatal establecerá la previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y espacio edificable, así como el reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales. En este caso, tampoco se advierte que tal precepto implique alguna merma a las facultades constitucionales de los municipios en materia de desarrollo urbano, pues lo previsto en el artículo cuestionado se refiere a los aspectos que los Congresos locales deben contemplar en la legislación que expidan concerniente a los centros de población.

El artículo 59, párrafo primero, segundo fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y párrafo tercero, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, previendo que la zonificación primaria deberá desarrollarse en los programas municipales de desarrollo urbano con una visión de mediano y largo plazo, debiendo mantener congruencia con los programas metropolitanos; y que por lo que respecta a la zonificación secundaria, ésta también deberá establecerse en los planes o programas municipales de desarrollo urbano donde, con relación a las zonas de conservación, se establece el mandato de regular la mezcla de usos de suelo y sus actividades. Del análisis de las partes señaladas del precepto en estudio, no se advierte que el Congreso de la Unión haya vulnerado la facultad del municipio actor para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo de su ámbito territorial, prevista en el artículo 115, fracción V inciso a) de la Constitución Federal, pues el precepto en análisis se limita a señalar los aspectos que deben ser considerados por el municipio para la planificación de la zonificación primaria y secundaria de los centros de población que se ubiquen en su territorio, y con relación a ésta última, la concerniente a las zonas de conservación, pero sin constreñirlo a realizar la planeación urbana en éstas zonas de una manera determinada.

En el artículo 60, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos se dispone que en la ley local de la materia se deberán definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan, relacionados con las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios, así como para cualquier otra acción urbanística. De lo ordenado en tal precepto no se advierte afectación alguna en las facultades constitucionales del municipio actor en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, máxime cuando tal precepto sólo contempla la obligación de la legislatura local para prever un sistema de recursos para que quienes estimen que las decisiones urbanísticas no resulten acordes con el marco normativo que las regula, puedan acceder a un medio de defensa para garantizar su legalidad.

En el artículo 76, párrafo primero de la Ley General impugnada se ordena que en las leyes locales de la materia se establezcan las disposiciones para que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación. Tal disposición tampoco ocasiona merma a las atribuciones constitucionales de los municipios en materia de asentamientos humanos, pues se trata de una medida que busca maximizar el principio de protección y progresividad del espacio público previsto en el artículo 4, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos con el propósito de hacer efectivo el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana de quienes habiten en los espacios donde, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano de los distintos órdenes de gobierno, se haya considerado oportuno llevar a cabo acciones de densificación poblacional.

En cuanto al artículo 93, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, se ordena que las autoridades deben promover la participación social y ciudadana en la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada. De lo ordenado en tal precepto, tampoco se observa algún detrimento en las facultades constitucionales que corresponden a los municipios en materia de asentamientos humanos, pues solo mandata a que tales autoridades incentiven la participación ciudadana en ciertos aspectos vinculados con la planeación urbana, lo que en sí mismo no ocasiona alguna inferencia u obstaculización en sus atribuciones.

En lo que respecta a los artículos transitorios cuestionados por el municipio actor, se advierte que los señalados con los números ordinales primero, segundo y tercero se refieren, respectivamente, al momento en el que la Ley General de Asentamientos Humanos entrará en vigor (esto es, al día siguiente de la publicación del Decreto por el que se expide dicho ordenamiento), a la abrogación de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, y a la obligación a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para

que, dentro del año siguiente a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, realicen la adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la mencionada Ley General.

Por su parte, en el artículo transitorio quinto se establece el plazo para que se formulen o adecúen los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y municipales, incluyendo los instrumentos de gestión y de participación democrática y ciudadana previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Del mismo modo, en el transitorio sexto, párrafo segundo¹⁷, se establece el plazo para que los gobiernos locales y municipales convoquen a las sesiones de instalación de sus respectivos Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Finalmente, el artículo séptimo transitorio contempla el plazo que tiene la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.

De la lectura de los preceptos transcritos, se observa que solo regulan diversos aspectos necesarios para la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como para la debida implementación de sus disposiciones. De ahí que, en sí mismos, no ocasionen transgresión alguna a las atribuciones constitucionales del municipio actor.

A diferencia de las disposiciones antes analizadas donde, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa *"y evitar la imposición de cajones de estacionamiento"* de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sí ocasionan una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en ellos se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

En esencia, el artículo 59, párrafo tercero, fracción II,¹⁸ de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria¹⁹ en las zonas que no se determinen de conservación, se deben:

- a) Considerar compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad;
- b) Permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y
- c) Garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Puede observarse que tales prescripciones, antes que ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que estas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad. Con ello, prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

¹⁷ No se analiza el párrafo primero del artículo sexto transitorio, dado que se decretó su sobrevenimiento en el considerando quinto, apartado C, de esta sentencia.

¹⁸ Artículo 59. (...)

V. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

c) Las primarias o descentralizadas deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo; y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

¹⁹ La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los límites específicos.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos ahí se establece que, en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.**

En términos generales en tal precepto se establece una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen, de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, por lo que hace a la porción normativa de ese precepto que dice: **"y evitar la imposición de cajones de estacionamiento"**,¹⁰⁴ se observa que se trata de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano. De esta manera, se convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez.

Atendiendo a lo expuesto, se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5, 6, último párrafo; 7, 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10, 11, 22, 23, 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46, 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y VI; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y tercero, fracción I; 60, fracción VI; 71, fracción III, con excepción de la porción normativa **"y evitar la imposición de cajones de estacionamiento"**; 76, párrafo primero; 98, fracción I, así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, segundo párrafo y Séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Se declara la invalidez del artículo 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa **"y evitar la imposición de cajones de estacionamiento"** de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

NOVENO. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal. En su primer concepto de invalidez, apartados C y E, el Municipio actor aduce que las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, contenidas en los artículos 8, fracciones IV, XI, XVII, XIX, XX, XXI y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117, y artículos transitorios Octavo y Noveno de la Ley General impugnada, para, por una parte, expedir normas técnicas y oficiales en la materia que se analiza, y por otro, participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas, vulneran las facultades de la autoridad municipal contenidas en el artículo 115 de la Constitución Federal. Asimismo, se duele que la mencionada dependencia pueda hacer del cumplimiento público su incumplimiento de las recomendaciones que haga para el cumplimiento de esa Ley y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los preceptos de que se duele el demandante, establecen lo siguiente:

"Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: (...)

IV, Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

¹⁰⁴ Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

II, Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento. (...)

XI. Participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta Ley; (...)

XVIII. Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriban las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Regional y urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes; (...)

XX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de zonas metropolitanas y conurbaciones; observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial y previa consulta a las entidades federativas;

XX. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

XXI. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de Centros de Población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas; (...)

XXX. Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia;"

"Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:

I. La estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, Centros de Población y sus áreas de Crecimiento, y para las obras de cabecera y la Movilidad urbana;

II. La custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vados de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, para la Resiliencia urbana;

III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;

"Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación."

"Artículo 117. En el supuesto de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esta Ley, la Secretaría podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables."

TRANSITORIOS

¹DCTAVO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno, a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la presente Ley.

NOVENO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones. Asimismo, en el mismo plazo, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo, de acuerdo con los artículos 8, fracción XVI y 35 de la Ley que se expide."

Son infundados los argumentos que hace valer la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXX-C constitucional, es facultad del Congreso de la Unión establecer la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, así como dirigir la política nacional en la materia y garantizar una efectiva congruencia, coordinación y participación entre los distintos órdenes de gobierno en lo que concierne a la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.

Como se mencionó en el apartado anterior, el ejercicio de dicha atribución no puede ser absoluta ni limitada, pues el Congreso Federal al emitir la legislación general en la materia, debe considerar la necesaria participación que debe existir por parte de todos los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen mediante la ordenación de los asentamientos humanos previstas en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, lo que implica que la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales deben tener una participación real y efectiva de acuerdo con las competencias que desde el Texto fundamental tienen asignadas, en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo de los centros de población.

En este sentido, y por cuanto hace a la participación de los municipios en esta materia, se insiste en que el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en distribuir competencias en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el contenido de las disposiciones impugnadas por el municipio actor, se concluye que resulta válido que el Congreso de la Unión otorgue atribuciones a la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir normas técnicas con el fin de direccionar la política nacional en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, en concreto:

1) Expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación establecida el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de asentamientos humanos, así como de los convénios y acuerdos que suscriban las dependencias del Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, y para determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes.

3) Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia.

En este mismo orden de ideas, es que la facultad asignada a la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de expedir normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento, en las materias previstas en la ley en cuestión, es decir, con fundamento en el artículo 8, fracción XX, y 9, fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, resulta constitucionalmente válida, puesto que al Congreso de la Unión le corresponde, en ejercicio de sus facultades de dirección en esta materia, garantizar la necesaria congruencia y coordinación que debe prevalecer en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

De esta manera, no le asiste razón al Municipio actor cuando aduce que la asignación de atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley General de Asentamientos Humanos, trae como consecuencia una centralización de facultades en favor de la Federación con la consecuente subordinación de los Estados y Municipios, máxime cuando tales atribuciones sólo tienen por finalidad mantener la necesaria congruencia y coordinación que debe existir en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, siendo por ello aplicables a todos los órdenes de gobierno, y no de forma específica a los municipios.

Por otra parte, las atribuciones que cuestiona el municipio actor otorgadas en favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se refieren a la expedición de instrumentos normativos que buscan uniformar aspectos técnicos especializados relacionados con la planeación y el desarrollo urbano, los cuales por sí mismos no condicionan ni obstaculizan las facultades de planeación del desarrollo urbano del municipio en su ámbito territorial.

Ahora bien, con relación a la facultad prevista en el artículo 117 de la Ley General impugnada, relativa a que cuando no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esa ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, **tampoco ocasiona una afectación a las competencias municipales en materia de asentamientos humanos**, pues dicha disposición, que se encuentra incluida en el régimen sancionatorio y de nulidades de la ley citada, **tiene por finalidad garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento**, lo cual no implica subordinación o injerencia arbitraria de la Federación sobre el ente municipal, pues en todo caso, la actualización de las medidas correctivas se surtirán solo cuando no se hayan atendido las **recomendaciones** que se indican en dicha ley, o bien, cuando deriven de lo establecido en los convenios y acuerdos respectivos y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, resultan igualmente **infundados** los argumentos del Municipio demandante, en torno a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para: 1) participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere dicho ordenamiento, y 2) emitir lineamientos relacionados con métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculadas con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, al considerar que dichas atribuciones afectan su competencia, pues cuando se trate de una zona metropolitana o conurbada **localizada dentro de una sola entidad federativa**, será una cuestión que concierna sólo al ámbito de gobierno local y municipal respectivo.

En este punto concreto, se debe precisar que la coordinación en la planeación, desarrollo, crecimiento y mejora de las zonas metropolitanas del país, sea de las que se desarrollan como una continuidad geográfica en dos o más entidades federativas y Municipios, como aquellas que se ubican en el territorio de un mismo Estado, **fue motivo de atención por el Congreso de la Unión en la elaboración de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, como se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar al citado ordenamiento, donde se dijo lo siguiente:

"La coordinación metropolitana promoverá que los planes y programas de las zonas metropolitanas comprendan estimaciones realistas de crecimiento que les permita desarrollar una red de vialidades primarias con décadas de anticipación que permita el establecimiento de redes de infraestructura y equipamientos de primer orden, así como determinar zonas de preservación ecológica o usos agropecuarios y forestales. Asimismo, la coordinación metropolitana deberá regir la planeación de zonas metropolitanas por un riguroso enfoque de coherencia y participación de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus competencias, y en el marco de los postulados de concurrencia y atribuciones que define esta ley."

De lo anterior, se desprende que, en atención al marco competencial en materia de desarrollo metropolitano previsto en la Constitución Federal, **el Congreso de la Unión diferenció en la Ley General de Asentamientos Humanos la forma de intervención de la Federación en las diversas zonas metropolitanas que existen en el país**.

En efecto, el actor no toma en cuenta que la intervención de dicha Secretaría en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas o conurbadas se encuentra íntimamente relacionado con lo que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, donde se dispone:

"Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal."

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas."

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 33. *Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."*

De lo transcrito se advierte, por una parte, que una Zona Metropolitana o Conurbada Interestatal que comprende a dos o más centros de población situados en territorios de entidades federativas vecinas, se rige por una Comisión de Ordenamiento de carácter permanente, la cual se integra por un representante de cada entidad federativa y de cada Municipio que lo integre, así como por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien lo presidirá, y tendrá como facultades establecer mecanismos de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o Conurbada Interestatal e intermunicipal, así como gestionar y evaluar su cumplimiento.

En contraste, las Zonas Metropolitanas o Conurbadas Estatales que se encuentran ubicadas en el territorio de dos o más Municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales para planear de manera conjunta su desarrollo con la participación efectiva de la sociedad con el fin de lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Puede advertirse que de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que: solo cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, es cuando la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben convocar la delimitación y constitución de dicha zona metropolitana o conurbada, así como planear y regular de forma conjunta y coordinada el desarrollo de tales centros urbanos.

En efecto, el artículo 32 de la Ley General impugnada prevé que, cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los Municipios o las demarcaciones territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos, constituyendo con ello una Zona Metropolitana o Conurbada Interestatal.

Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 115, fracción VI de la Constitución Federal, donde se señala que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apoyo a la ley federal de la materia.

A diferencia de lo anterior, en el artículo 33 se señala que, las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local, supuesto en el cual la participación de la Federación se produce en un plano de coordinación con las autoridades estatales atendiendo a los principios, políticas y lineamientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos. Cabe resaltar que la parte final del precepto en cuestión, es enfática en reforzar el hecho de que la planificación de estas zonas se debe dar de manera conjunta y coordinada entre los tres órdenes de gobierno, pero además con la participación efectiva de la sociedad, lo anterior, para lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

En esos términos, para garantizar la congruencia y coordinación de los programas y acciones relacionados con la planeación de las zonas metropolitanas, tanto las que atraviesan dos o más Estados y Municipios (interestatales), así como las que se desarrollan como una continuidad en el territorio de un solo

Estado (estatales), es que se prevé en el artículo 35 de la Ley General impugnada, que sería precisamente la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la encargada de emitir los lineamientos para establecer los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos vinculados con las políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Lo anterior no supone una intervención indebida de la Federación en las zonas metropolitanas del país, incluso de aquellas que se ubican y desarrollan en el territorio de una misma entidad federativa, puesto que guarda consistencia con lo que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 94/2009, donde se dijo que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquellos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

De esta manera, se observa que las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, prevista en el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas, no implica una intervención indiscriminada y arbitraria por parte de la citada dependencia en las Zonas metropolitanas o conurbadas interestatales, o bien, en las Zonas metropolitanas o conurbadas estatales, pues tanto en uno y otro caso, la participación de dicha Secretaría debe darse en el marco constitucional y legal ya referido.

Por lo expuesto, debe reconocerse la validez de los artículos 8, fracciones V, XI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III, 35 y 117, y artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política. En su primer concepto de invalidez, apartado D, el Municipio actor cuestiona la existencia del instrumento normativo denominado Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada, en esencia, por la siguiente:

- Constituye un instrumento rígido y no flexible, pues atendiendo a que tiene una visión de horizonte a veinte años, y que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General impugnada, sólo puede ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años, o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país, ello atenta contra el principio de dinamismo del sistema federal.
- Los asuntos de relevancia regional o local no deberían ser abordados en una estrategia nacional, de manera que tal estrategia no debería comprender zonas metropolitanas, en particular las estatales; esto es, la que se encuentran en el territorio de un mismo Estado, porque los asuntos que atañen a estas zonas les corresponde abordar sólo a las autoridades locales y municipales respectivas.
- La existencia de la estrategia nacional refrenda a la par de un Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, produce inseguridad jurídica, pues si todo lo referente a una política o estrategia nacional debe estar contenida ya en el programa nacional referido, provoca una falta de certeza sobre los alcances y eficacia de ambos instrumentos, sobre todo teniendo en cuenta la falta de flexibilidad de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Considerando que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial afectará la vida de todos los Municipios del país, para la consulta de tal estrategia debe garantizarse el derecho de cada ámbito de gobierno a ser escuchado por medio de sus representantes, lo cual no se prevé en la Ley General impugnada.

Los artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada, que cuestiona el Municipio actor, son los que a continuación se transcriben:

"Artículo 24. La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.

La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá:

- I. Identificar los sistemas urbano rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;
- II. Plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;
- III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones y el país, y
- IV. Plantear los mecanismos para su implementación, articulación intersectorial y evaluación."

"Artículo 25. La estrategia nacional de ordenamiento territorial tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, podrá ser revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país;

Su elaboración y modificación seguirán el proceso siguiente:

- I. El presidente del Consejo Nacional convocará a sesiones plenarias, a fin de que sus integrantes, de manera conjunta, formulen la propuesta de estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. El proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial será puesto a consulta de las entidades federativas a través de los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, y del Congreso de la Unión para recibir sus opiniones, y
- III. Una vez aprobada la estrategia nacional de ordenamiento territorial por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en dicha estrategia."

Resulta infundado lo que hace valer el demandante.

La facultad concurrente en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo, lo cual quedó expresamente previsto en el artículo 22 de la Ley General impugnada, así como en el diverso 3o. de la Ley de Planeación, donde se dispone:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

"Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley."

Ley de Planeación

"Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados."

Como se ha mencionado, las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una inferencia directa en las políticas públicas que cada uno de éstos desarrolla, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. Así, se puede afirmar que entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.

Es por ello que este Alto Tribunal ha establecido que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: la vía normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno, y la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre sí de manera distinta a la validez, con criterios como, congruencia, coordinación y ajuste.

Si bien es cierto que, de conformidad con el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, la intervención del Municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía frente a la planeación estatal, también lo es que, en el contexto del sistema de planeación previsto en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, esta debe realizarse de manera congruente y coordinada entre los diferentes órdenes de gobierno que coexisten en nuestro sistema federal.

Por disposición expresa del artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, el Congreso de la Unión tiene la atribución de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos lo cual realiza mediante la expedición de la Ley General en la materia con dos propósitos fundamentales: distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno, pero sin desconocer ni alterar el carácter concurrente ni la participación que deben tener los Estados y los municipios en la consecución de los objetivos previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, y regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de las facultades que concierne a los tres órdenes de gobierno, cuidando en particular de no vaciar de contenido las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V del Texto Fundamental, lo que implica dar a éstos una participación real y efectiva frente a la planeación estatal.

La atribución del Congreso de la Unión para regular a través de principios generales y normas básicas la ordenación de los asentamientos humanos, busca preservar la homogeneidad material en la consecución de los objetivos previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, situación que adquiere sentido si se considera que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas federales, estatales y municipales, lo que tiene sustento en el artículo 26, apartado A de la Constitución Federal.

Por esta razón es que el Congreso de la Unión es el órgano facultado para establecer el modelo de desarrollo urbano que habrá de orientar la planeación en esta materia, así como fijar la línea que ha de separar lo que corresponde hacer a cada nivel de gobierno, sin que ello implique desconocer la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los municipios en esta materia, en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados, cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Atendiendo a lo anterior, puede decirse que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial es el instrumento de planeación que responde a la decisión del Congreso Federal de adoptar un modelo de desarrollo urbano con visión de largo plazo, cuya operatividad se desenvuelve y depende del cumplimiento de las diversas disposiciones de la Ley General de la materia por parte de los diferentes órdenes de gobierno. Lo anterior, fue precisado desde la exposición de motivos que dio lugar a dicho ordenamiento, donde se señaló lo siguiente:

Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto principal, sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en México y en general el territorio nacional.

Este nuevo modelo urbano tendrá que ser incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible; un modelo que reenfue los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de la ciudad a través del tiempo; uno que priorice la autogestión, donde todo ciudadano tenga la posibilidad de ser el protagonista de su propio desarrollo en las ciudades de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades, en un marco de certidumbre jurídica donde se garantice el respeto total a los derechos humanos.

a. El rol del gobierno en el desarrollo urbano: El espacio público

(...)

*Por lo anterior, es indispensable que el gobierno atienda esta realidad y estime el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente, para lo cual requiere de nuevas bases legislativas e instrumentos. La estimación de este crecimiento, siempre debe ser generosa, pues el costo de sobre estimar será pequeño, mientras que el de subestimar será enorme. Un crecimiento urbano desordenado.**

Tales consideraciones fueron aceptadas por las Comisiones de Congreso de la Unión que, en su momento, tuvieron a su cargo el estudio y dictamen de la iniciativa en cuestión, siendo una propuesta que fue aprobada por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

Es menester considerar que, entre los aspectos novedosos de la Ley General de Asentamientos Humanos, en comparación con las leyes generales de la materia que le antecedieron, fue precisamente el considerar que la planeación del desarrollo urbano debería tener una visión a largo plazo que promoviera la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.

En esos términos, no le asiste la razón al Municipio actor, en cuanto considera que la existencia de una Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial resulta inconstitucional, tanto por consistir un instrumento de planeación a largo plazo, como por abarcar regiones más amplias del territorio, incluidas zonas metropolitanas o conurbadas estatales, pues ello se encuentra dentro de las facultades de regulación que, en materia de asentamientos humanos, le permiten al Congreso de la Unión establecer el modelo de desarrollo humano que debe aplicarse en todo el país, así como los instrumentos jurídicos y de planeación para lograr una efectiva congruencia y coordinación en su aplicación y observancia por parte de todos los órdenes de gobierno.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, si bien se trata de un instrumento de planeación a largo plazo, contraría a lo alegado por la actora, no constituye un instrumento de carácter rígido o inflexible, pues, precisamente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la Ley General impugnada, dicha estrategia puede ser revisada y, en su caso, actualizada, cada seis años, o bien, cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura del país.

Por otra parte, resulta igualmente infundado el argumento de la falta de certeza y seguridad jurídica que acusa el actor por la existencia conjunta de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, puesto que no existe la inconsistencia que se alega.

El artículo 23 de la Ley General impugnada dispone con claridad que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se debe llevar a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, a través de cinco instrumentos que se enlistan en ese mismo precepto y que son: 1) la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2) los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; 3) los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones; 4) los planes o programas de desarrollo urbano; y 5) los planes o programas de desarrollo urbano que se derivan de los anteriores y que se determinen, en la Ley General de Asentamientos Humanos, y la legislación estatal de desarrollo urbano (de centros de población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales). Aludido a ello, dicha disposición ordena que todos los instrumentos de planeación deben guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial.

Con base en ello, se observa que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial se inserta, en este orden, como el instrumento de planeación con visión de mediano y largo plazo, que configura la dimensión espacial del desarrollo del país, el cual constituye el marco básico de referencia y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de ordenamiento territorial que tiene por objetivo promover la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país, lo cual se señala en el artículo 24 de la Ley General de la materia.

Por tanto, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano debe sujetarse a las previsiones tanto del Plan Nacional de Desarrollo como de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, según se mandata en el artículo 28, primer párrafo del artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

De esta forma, no se advierte que exista contradicción, inconsistencia o incompatibilidad entre la mencionada Estrategia Nacional y el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Finalmente, resulta **infundado** lo alegado por el Municipio actor, en cuanto a que, en la aprobación de la Estrategia Nacional que se analiza, deban ser escuchados todos los Municipios del país conjuntamente con los gobernadores de los Estados, y no así, mediante el procedimiento que detalla el artículo 25 de la Ley General impugnada.

Lo anterior, pues, como se precisó, **es competencia del Congreso de la Unión**, en ejercicio de su facultad para regular el modelo y política de planeación en materia de desarrollo urbano; **establecer los procedimientos democráticos para la aprobación de tal instrumento**, lo cual se cumple al establecer que dicha estrategia debe ser aprobada en un proceso de consulta, donde interviene el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; pero también los ámbitos de gobierno locales a través de sus respectivos Consejos Estatales, ello previo a su aprobación por el Ejecutivo Federal, según se dispone en el artículo 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Por lo expuesto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 24 y 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO PRIMERO. Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En su primer concepto de invalidez, apartado D, el Municipio actor cuestiona, tanto las facultades, como la forma de integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, previstas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada.

Con relación a las facultades del citado Consejo Nacional, señala que al exceder éstas el ámbito de interés nacional, se le permite a un órgano integrado de forma discrecional por el titular de una dependencia de la administración pública federal, ejercer atribuciones que se circunscriben al interés de una comunidad regional o local, ya sea estatal o municipal, o de sus respectivos órganos de gobierno.

Respecto a la integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuestiona el hecho de que no satisface los principios que derivan del sistema federal y de nuestra forma de gobierno, porque deja a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano su integración y convocatoria. Por ello, considera que para satisfacer adecuadamente el principio democrático y la forma representativa de gobierno, dicho Consejo Nacional debe integrarse por todos los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, o bien, por el representante que sea designado por la mayoría de la entidad federativas de que se trate, así como salvaguardar que las decisiones que emanen del citado Consejo, que sean de verdadera trascendencia nacional, sea aquella que resulte de la mayoría de los miembros que estén dotados de legitimidad democrática, sin perjuicio de que se prevea la obligación de valorar la opinión de los "representantes" de los sectores, público, social y privado; entre los cuales también se deben incluir las instituciones académicas y los expertos, como se dispone respecto de la integración de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Los artículos que cuestiona el municipio son los siguientes:

"Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por el titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia."

"Artículo 15. El titular de la Secretaría determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado."

El titular de la Secretaría, presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría designará a quien funja como Secretario Técnico del Consejo."

"Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer, analizar y formular propuestas sobre el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial que le someta a su consideración la Secretaría, así como sus modificaciones y adiciones;

II. Conocer y opinar sobre el proyecto de programa nacional de ordenamiento territorial y sus informes anuales de ejecución;

III. Conocer, opinar y proponer cambios en las políticas públicas, programas y acciones que la Secretaría formule en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

IV. Conocer y opinar las políticas o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o instancias integrantes del Consejo Nacional que ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano;

V. Conocer y opinar los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría;

VI. Conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas;

VII. Conocer y opinar de la creación de nuevos Centros de Población;

VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, destinados a programas y acciones urbanísticas;

X. Proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales;

XI. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de Desarrollo Urbano en los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales;

XII. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, los municipios, y las Demarcaciones Territoriales con los diversos sectores productivos del país;

XIII. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de Desarrollo Urbano;

XIV. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento;

XV. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación, y

XVI. Las demás que le señale esta Ley.*

Los argumentos hechos valer por el municipio son infundados.

El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial es un órgano deliberativo y auxiliar, de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, el cual es presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o por quien este designe, el cual fue creado por el Congreso de la Unión en ejercicio de las facultades que tiene en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, dicho Consejo Nacional tiene entre sus facultades la de proponer la estrategia nacional de ordenamiento territorial, según se dispone en el artículo 25, párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, sus atribuciones son, esencialmente, de conocimiento y opinión, mas no de decisión, lo cual se desprende de lo prescrito en el artículo 16 de la referida Ley General.

Tomando en cuenta que, tanto la creación de su estructura, su forma de su integración, así como de la asignación de sus facultades forman parte del sistema de planeación y desarrollo urbano que se prevé en la Ley General de Asentamientos Humanos, las cuales no interfieren con las facultades constitucionales que, en esa materia, corresponden a los municipios, en particular, porque dicho Consejo carece de atribuciones decisorias que puedan afectar a dicho orden de gobierno, es que resultan infundados los conceptos de invalidez que, con relación al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial hizo valer el municipio.

Por lo anterior, corresponde reconocer la validez de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada.

DÉCIMO SEGUNDO. Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal. En su primer concepto de invalidez, apartado E, el Municipio actor señala que los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General impugnada establecen que en las zonas metropolitanas o de conurbación existirá una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación integrada por representantes de la Federación, Estados y Municipios que integren la zona de que se trate, reconociendo que dichas zonas pueden comprender el territorio de una sola entidad federativa, o bien, de dos o más de ellas. Al respecto, aduce que, entre las facultades de la citada Comisión, está la de formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o de Conurbación, así como gestionar y evaluar su cumplimiento, al cual se tendrán que sujetarse los gobiernos municipales al formular y aprobar sus respectivos planes municipales, de centros de población o planes parciales, lo cual restringe su autonomía constitucional en esa materia.

Asimismo, afirma que la Ley General impugnada omite precisar en forma clara la manera en que cada nivel de gobierno designará a sus representantes de la citada Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación; aunado a que el proyecto de plan o programa respectivo, debe contar, una vez agotado el periodo de consulta pública, con la aprobación definitiva de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios involucrados de manera que, al no haberse previsto así en los capítulos denominados "Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas" y "Gobernanza Metropolitana" de la Ley General impugnada, a su parecer resulta inconstitucional por no garantizar el respeto y cumplimiento de los principios del régimen federal.

Los artículos impugnados en este apartado por el demandante son del tenor siguiente:

"Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal."

"Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas."

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado."

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento."

"Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."

"Artículo 34. Son de interés metropolitano:

I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;

II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;

III. El suelo y las Reservas territoriales;

IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;

V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;

VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;

X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;

XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;

XIII. La seguridad pública, y

XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes."

"Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación."

"Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad."

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

1. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno."

"Artículo 38. Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los municipios y las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana o conurbación correspondiente."

"Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta."

"En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes."

Son infundados los argumentos que se hacen valer.

Como quedó precisado en el considerando octavo de esta resolución, de lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional se desprende que el Congreso de la Unión tiene la atribución de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos lo cual realiza mediante la expedición de la Ley General en la materia con dos propósitos fundamentales: distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno, pero sin desconocer ni alterar el carácter concurrente ni la participación que deben tener los Estados y los municipios en la consecución de los objetivos previstos en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Federal; y regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de las facultades que conciernen a los tres órdenes de gobierno, cuidando en particular de no vaciar de contenido las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V del Texto Fundamental, lo que implica dar a éstos una participación real y efectiva frente a la planeación estatal.

La atribución del Congreso de la Unión para regular a través de principios generales y normas básicas la ordenación de los asentamientos humanos, tiene por finalidad garantizar la homogeneidad que debe existir en todos los órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. Tal situación resulta indispensable considerando que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; así como de los programas federales, estatales y municipales, lo que tiene sustento en el artículo 26, apartado A de la Constitución Federal.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que los preceptos cuestionados tienen por objeto garantizar la planeación homogénea de las zonas metropolitanas y conurbadas, lo que de forma alguna afecta las atribuciones que tienen los municipios en dicha tarea, más aún cuando como se estableció en el considerando noveno de esta ejecutoria, de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos se advierte que el legislador distinguió la manera de llevar a cabo la planeación en las zonas metropolitanas que se ubiquen en dos o más entidades federativas, de aquellas otras que se localizan en el territorio de un mismo Estado de la República.

De esta forma se reitera que de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que, solo cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, será cuando la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben convenir la delimitación y constitución de dicha zona metropolitana o conurbada, así como planear y regular de forma conjunta y coordinada el desarrollo de tales centros urbanos.

Por su parte, en el artículo 33 del referido ordenamiento se establece que: las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local, supuesto en el cual la participación de la Federación se produce en un plano de coordinación con las autoridades estatales atendiendo a los principios, políticas y lineamientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, resaltándose en la parte final del precepto en cuestión que la planificación de estas zonas se debe dar de manera conjunta y coordinada entre los tres órdenes de gobierno, pero además con la participación efectiva de la sociedad, lo anterior para lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Lo anterior, no supone una intervención indebida de la Federación en las zonas metropolitanas del país, incluso de aquellas que se ubican y desarrollan en el territorio de una misma entidad federativa, puesto que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una jerarquía directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

Ahora bien, con relación a que en la Ley General de Asentamientos Humanos se omite precisar la forma en que cada nivel de gobierno designará a los representantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, es necesario señalar que no existe obligación alguna para que el Congreso de la Unión tenga que desarrollar a detalle, la forma en que deberán elegirse a los integrantes que formarán parte de la Comisión señalada, pues ello bien puede establecerse en otros ordenamientos de jerarquía inferior a la de la Ley General de la materia, esto es, en leyes federales y locales respectivas.

Por otra parte, en cuanto a que no se contempla en la Ley General impugnada la intervención de los Ayuntamientos respectivos en la aprobación de los programas metropolitanos, así como la previa consulta pública para dar lugar a tal asentimiento, cabe señalar que tal intervención expresamente se contempla en el artículo 36, párrafo segundo, fracción I del citado ordenamiento, donde se establece la existencia de una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, de la cual forman parte la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere la citada Ley General, y quienes tendrán, además, la atribución de coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento.

Asimismo, cabe mencionar que también se prevé la participación de un Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, el cual tiene por función promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas metropolitanos.

Atento a lo anterior, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 31, 32, 33, 34, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO TERCERO. Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculadas con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio. En su primer concepto de invalidez, apartado C, el Municipio actor alega que es inconstitucional lo previsto en el artículo 8, fracción XXVIII, y transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General impugnada en este asunto, puesto que, a su parecer, no existe fundamento constitucional alguno que le permita al Congreso de la Unión prever algún mecanismo que coadyuve, asesore y, en su caso, represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como para ampliar las atribuciones de la Procuraduría Agraria en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos vinculados con el ordenamiento territorial.

Los planteamientos del actor resultan infundados

Como se ha precisado, es incorrecta la afirmación del demandante en el sentido de que no existe sustento constitucional que permita al Congreso de la Unión ordenar que se reformen las disposiciones legales correspondientes para atribuir como facultad de la Federación, prever el mecanismo a que se refiere el artículo 8, fracción XXVIII de la ley impugnada, así como ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial, pues tal sustento se encuentra en la atribución con que cuenta el órgano legislativo federal para establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en materia de asentamientos humanos, prevista en el artículo 73, fracción XXX-C de la Constitución Federal.

En ejercicio de esa atribución, es que quedó plasmado en el artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, lo siguiente:

"Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

XXVIII. Prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente, los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con especial atención a mujeres y a los sectores más desfavorecidos;"

En consonancia con lo anterior, en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General impugnada se estableció lo siguiente:

"CUARTO. En un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá reformar las disposiciones legales correspondientes con el objeto de ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial."

De las disposiciones transcritas, no se advierte que causen, por sí mismas, alguna afectación a las facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos del ente municipal, puesto que de ellas solo se observa que tienen por objeto establecer mayores facultades a la Procuraduría Agraria para garantizar los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial.

Lo anterior, en forma alguna afecta las competencias del Municipio actor, pues en todo caso se relaciona a cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos de las personas vinculados al ordenamiento territorial.

Por tanto, debe reconocerse la validez del artículo 8, fracción XXVIII, y Cuarto Transitorio, de la Ley General impugnada.

DÉCIMO CUARTO. La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En su primer concepto de invalidez, apartado C, el actor señala que el artículo 60, fracción IX, de la Ley General impugnada, obliga a las legislaturas locales a que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, atiendan las recomendaciones que se emita en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues, a su parecer, ello invade las competencias de los Estados.

El precepto cuestionado es el que a continuación se transcribe:

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

IX. La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de esta Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los planteamientos del actor son infundados, pues el hecho que se manifieste a los Congresos de los Estados para que en las leyes locales de la materia se prevea la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias en cualquier acción urbanística atendiendo a las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en nada afecta las competencias constitucionales de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, en particular las contenidas en los incisos d) y f) de dicho precepto, pues invariablemente conservarán la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones en el ámbito de su competencia de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Es menester resaltar que las recomendaciones a que se refiere el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones¹⁰, son aquellas que emite el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los Gobiernos estatales y municipales para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones, las que de ninguna manera resultan vinculantes por lo que no vacían de contenido a la competencia de los municipios para expedir licencias y permisos con motivo de cualquier acción urbanística.

De lo anterior se puede concluir que la fracción IX del artículo 60 de la Ley General impugnada, tiene como propósito coordinar la planeación urbana en su interrelación con la libre competencia e infraestructura para las telecomunicaciones en los tres órdenes de gobierno, lo cual resulta acorde con las atribuciones del Congreso Federal para distribuir competencias entre los diversos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

Por lo que se reconoce la validez del artículo 60 fracción IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO QUINTO. La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial. En su segundo concepto de invalidez, el Municipio cuestiona la constitucionalidad del artículo 60 fracción VII, de la Ley General impugnada, el cual determina que la legislación local debe establecer los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, las que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial, lo cual considero que vulnera el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial.

Al respecto, aduce que tal disposición viene acompañada de la dispuesto en los artículos 10 fracción XX, 11, fracción XIX, y 108 de la Ley General de la materia, los cuales pretenden impedir que los Estados y Municipios puedan ejercer su potestad sancionadora en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, derivado de lo que resulte del ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia.

Para establecer el contexto del artículo 60 fracción VII que cuestiona el actor, se transcriben también los demás preceptos que cita en su demanda:

"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;"

"Artículo 11. Corresponde a los municipios:

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;"

"Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;"

"Artículo 108. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que cause daños o efectos negativos al ordenamiento territorial, Asentamientos Humanos o al Desarrollo Urbano, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Quando por infracción a las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales, las normas oficiales mexicanas o a los planes y programas de la materia se hubieren ocasionado daños o perjuicios, las personas interesadas podrán solicitar a la autoridad competente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

¹⁰ Artículo 147 (...)

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emite recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el desarrollo de redes de telecomunicaciones.

La legislación estatal establecerá el régimen de responsabilidades y de reparación de daños aplicable a toda persona que cause perjuicios o efectos negativos al ordenamiento territorial, a los Asentamientos Humanos, al Desarrollo Urbano o a sus infraestructuras, edificaciones e instalaciones."

Lo alegado por el demandante es fundado.

Este Tribunal Constitucional ha sostenido que el carácter concurrente de la materia de asentamientos humanos no implica que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno y regular mediante principios y bases generales el ejercicio de éstas, resulte omnímoda o limitada, pues no puede desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, conclusión que encuentra sustento en la jurisprudencia P.J. 17/2011¹ de rubro: **"ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA."** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).

Entre las atribuciones enlistadas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal se encuentra la señalada con el inciso d), por la que se faculta al municipio a autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Tales atribuciones exigen que sea el municipio quien directamente se encargue de revisar la legalidad de las acciones urbanísticas que se lleven a cabo en su espacio territorial. En este sentido puede decirse que las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano.

Ahora bien, en el artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos se establecen dos mandatos específicos: el primero ordena que sea en la legislación local donde se definan los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución. Esta prescripción es consistente con la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal para distribuir competencias en esta materia, la que en este caso se traduce en la atribución que se confiere a los Congresos de los Estados para que establezcan en la ley los supuestos normativos que pueden dar lugar a la suspensión y clausura de obras en ejecución.

El segundo mandato ordena que en las leyes locales se establezca que la suspensión y clausura de obras en ejecución sea producto de resolución judicial.

Esta última disposición transgrede la competencia de los municipios prevista en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, porque subordina el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar la utilización del uso, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder judicial local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.

Por lo anterior, se declara la **invalidéz** del artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su porción normativa **"que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial"**.

DÉCIMO SEXTO. Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal. En su primer concepto de invalidéz, apartado F, el Municipio actor señala que el artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada vulnera la autonomía municipal al establecer que los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, **no podrán ser destinados a otro uso**, lo cual restringe la libre administración de los bienes municipales y la potestad que tiene el Municipio de aprobar y administrar la zonificación y los usos y destinos del suelo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso b), y fracción V, incisos a) y b), en relación con los fines previstos en el diverso 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Federal.

El artículo impugnado es el que se transcribe a continuación:

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: (...)

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso.

¹ De tanto: "Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápito de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquellas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1993 y 1998, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero espectador."

El argumento hecho valer por el actor es infundado.

El actor parte de una premisa equivocada: pues la lectura aislada que hace el demandante del precepto impugnado, lo lleva a concluir que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no pueden ser destinados a un uso distinto, puesto que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII de la Ley General que se analiza se contempla el principio de protección y progresividad del espacio público, que implica, entre otras cuestiones, el deber que tienen los distintos órdenes de gobierno para fomentar el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los cuales, se dice, podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos, ello no implica que exista una prohibición tajante para que no puedan ser utilizados tales espacios hacia otros fines, pues en la parte final de la citada fracción IV se señala que, en caso de utilidad pública, los espacios públicos deben ser sustituidos por otros que generen el mismo beneficio.

En consonancia con tal principio, la fracción VI del artículo 75 de la Ley General impugnada, establece que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no pueden ser destinados a un uso distinto, sin embargo, en la fracción XII de ese mismo precepto, se establece la regla que permite destinar los espacios públicos a otros fines, mas, en este caso, se dispone que la autoridad tiene que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

Lo anterior permite concluir, que los artículos 4, fracción VII y 75, fracciones VI y XII de la Ley General analizada, establecen las condiciones normativas para hacer compatible el principio de protección y progresividad del espacio público, con las facultades que corresponden al Municipio de disponer libremente del patrimonio inmobiliario municipal, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

En vista de lo anterior, debe reconocerse la validez del artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada.

DÉCIMO SÉPTIMO. La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración. En su primer concepto de invalidez, apartado H, el Municipio actor impugna la constitucionalidad del artículo 59, fracciones VII y IX, de la Ley General impugnada, porque impide al ente municipal imponer modalidades a la propiedad privada en su respectivo ámbito de competencias, y además, obliga a compensar a los propietarios de los predios o áreas de terreno que sufran meras restricciones o limitaciones al ejercicio de su derecho de propiedad, confundiendo lo que es una imposición de una modalidad al derecho de propiedad, con un acto expropiatorio.

Además, acusa que la ley impugnada, al definir como principio de política pública el llamado 'derecho a la propiedad urbana', omite precisar los límites de ese derecho, esto es, que los Estados y Municipios también pueden imponer modalidades a la propiedad privada a través de las leyes, reglamentos, planes o programas y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Dice que, al hablar la ley impugnada en su artículo 6 de las causas de utilidad pública, en su último párrafo se hace una referencia a la indemnización por la expropiación, mientras que al hablar de la zonificación primaria en el artículo 59, establece la obligación de compensar a los propietarios por precisar las zonas de salvaguarda y derechos de vía o los polígonos de amortiguamiento industrial.

De tal suerte que una interpretación extremadamente liberal de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, significaría que la ley impugnada, no solo impide a los Estados y Municipios ejercer su atribución de imponer modalidades a la propiedad privada, sino que también se constituye en favor de los particulares un derecho a ser compensados o indemnizados, por el solo hecho de planificar el desarrollo urbano en aras de salvaguardar el interés público, conforme a los principios y fines del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

El artículo impugnado por el actor señala lo siguiente:

"Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán: (...)

VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional, compensando a los propietarios afectados por estas medidas, y

IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados. (...)”

Los conceptos de invalidez del municipio son infundados.

Tal como se refirió en el considerando octavo de este sentencia, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en distribuir competencias en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de distribución y regulación, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con el objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal; esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.

Tomando en cuenta lo anterior se concluye que las disposiciones impugnadas no vulneran las atribuciones del municipio en materia de asentamientos humanos previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en modo alguno suponen una limitación u obstrucción para que, en ejercicio de tales facultades, dicho orden de gobierno pueda formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Por el contrario, en el acápite del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se establece con claridad que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. De esta forma, el citado precepto se limita a señalar los aspectos que deberán determinarse por los municipios al momento de realizar la zonificación primaria y la zonificación secundaria que habrán de plasmar en sus respectivos programas municipales de desarrollo.

Tal mandato tiene asidero en la facultad asignada al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno en la materia, así como para regular, mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas, además de resultar consistente con la atribución del municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal, contemplada en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal.

En particular, las previsiones que debe tener en cuenta el municipio al realizar la zonificación primaria y que se enlistan a modo de normas básicas en el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos, de modo alguno le imponen al municipio una forma determinada para definir las áreas que integran y delimitan los centros de población que se encuentren en su territorio, por lo que no puede decirse que tal precepto reduzca al municipio a ser un mero ejecutor de las disposiciones de la citada Ley General.

Bajo este entendido, las fracciones VIII y IX del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos no inciden al municipio la posibilidad de realizar la zonificación primaria en los centros de población que se ubiquen en su territorio. Por el contrario, tales preceptos lo facultan para identificar y adoptar las medidas de protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, así como para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial.

El hecho de que en esos preceptos se establezca que, en caso de que existan propietarios afectados por el establecimiento de las zonas de salvaguarda y polígonos de amortiguamiento industrial, éstos tendrán el derecho de ser compensados, en nada merma las atribuciones del municipio para definir la ubicación de tales áreas, pues dicha medida debe entenderse como una de las líneas generales de la política de ordenamiento de asentamientos que busca la protección de sus derechos humanos que, en este caso, se traduce en el deber del Estado de responder cuando se afecta el derecho de propiedad de los particulares que se verán afectados por soportar que se establezcan tales áreas de protección en sus terrenos.

Es menester precisar, que la compensación a que se refieren las fracciones impugnadas, no debe confundirse con la indemnización que es concomitante a la expropiación, pues ninguno de los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos contempla la pérdida del derecho de propiedad por causa de utilidad pública, sino una mera afectación a tal derecho derivado de la necesidad de establecer una zona de seguridad en el terreno de particulares para proteger la vida, la salud o los bienes de quienes se encuentran cercanos a instalaciones de riesgo o industrias que, por sus características exijan considerar un área de salvaguarda o amortiguamiento.

Por lo anterior, debe reconocerse la validez del artículo 59, fracciones VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO OCTAVO. Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes. En el primer concepto de invalidez, apartados A y B, el Municipio actor señala, por un lado, que la Ley General impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, de manera que los ciudadanos no pueden hacer ni exigir a las autoridades competentes, propuestas significativas en aspectos relevantes, como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con lo que se preveía en la anterior Ley General de la materia. A lo anterior, dice que debe agregarse la infortunada decisión de excluir la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

Asimismo, aduce que con los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos se desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, pues tal instrumento de participación ciudadana ya no constituye un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, pues por virtud de la ley impugnada ahora se impide que las autoridades administrativas competentes en la materia ordenen y ejecuten por sí y ante sí, medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, o sanciones equivalentes.

Las anteriores manifestaciones resultan inatendibles en esta instancia constitucional, pues ha sido criterio de este Tribunal Pleno que las violaciones a derechos fundamentales de las personas no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional, toda vez que no constituye la vía idónea para hacerlo.

A) resolver las controversias constitucionales 21/2006 y 54/2009, se recordó que el criterio contenido en la tesis P.J. 101/99, de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCLUYE TAMBIÉN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ORGANOS DE PODER**" (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 706, registro 193257) ha sido matizado. Es decir, la finalidad de la controversia constitucional no consiste en analizar posibles violaciones a derechos fundamentales de manera desvinculada a algún problema de probable invasión de esferas de competencia.

Los reclamos del Municipio actor, relativos esencialmente a que la Ley local impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en comparación con los derechos que reconocía la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, en modo alguno se relacionan con alguna violación competencial, sino que versan exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados.

Por este motivo, son inatendibles las alegaciones del Municipio demandante, pues con ello no hace referencia alguna a violaciones a facultades constitucionales conferidas al ente municipal, sino que únicamente alega violaciones a derechos fundamentales de las personas.

Como se sostuvo en los precedentes ya citados, si se realizara el estudio de constitucionalidad solicitado por la parte actora, se desnaturalizaría el sistema procesal de las controversias constitucionales, pues este se encamina, primordialmente, a preservar las competencias de cada orden de gobierno previstas en la Constitución federal.

Similares consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 62/2009¹¹ y 104/2009¹² en sesión de dos de mayo de dos mil trece.

Por tanto, debe reconocerse la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada.

DÉCIMO NOVENO. Efectos. De acuerdo con lo resuelto en los considerandos octavo y décimo quinto de esta sentencia, se declara la invalidez de los artículos:

- 56, párrafo tercero, fracción II,
- 60, fracción VII, en su porción normativa "**que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial**", y
- 71, fracción III, en su porción normativa "**y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**".

Todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

¹¹ Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Carlos Díaz Luna Ramos, Franco González Salas, Pedro Rebolloso, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar inatendidos los conceptos de invalidez en los que se alegan violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villages no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia. El señor Ministro Sergio A. Véliz Hernández no participó en esta votación).

¹² Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Carlos Díaz Luna Ramos, Franco González Salas, Pedro Rebolloso, Véliz Hernández, con reserva, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó declarar inatendidos los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villages se asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia).

En términos de lo previsto en los dos últimos párrafos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal¹⁹, así como en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria²⁰, dado que la presente controversia constitucional no se encuentra en alguno de los supuestos que autorizan la declaración de invalidez con efectos generales, pues la inconstitucionalidad de las normas expedidas por el Congreso de la Unión de carácter general estimadas inválidas fue planteada por un municipio, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia,²¹ a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobreseer respecto de las referidas "consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas", que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la II a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 83, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117 así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa "que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial", y 71, fracción III, en su porción normativa "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁹ Artículo 105, [...]

[...]]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

²⁰ Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

²¹ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P/J.899 cuyo rubro y texto son: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de la ley reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, si bien por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variará según la relación de categorías que haya entre el ente actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar en forma total el ordenamiento normativo o la norma preexistente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación; esto sucederá cuando un Municipio obtenga la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtenga la invalidez de una norma federal.", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XX, abril de mil novecientos noventa y nueve, pag. 281.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causales de improcedencia, en sus apartados A, denominado "Causales invocadas por el Ejecutivo Federal" (declarar infundadas las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal, atinentes a que el municipio actor no tiene interés legítimo y que la demanda fue extemporánea), y B, denominado "Causales invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión" (declarar infundada la causa de improcedencia aducida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, alusiva a que el decreto por el que se expidió la ley general cuestionada no constituye una resolución definitiva), y al catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, en su apartado C, denominado "Causales de improcedencia advertidas de oficio", consistente en sobresatur, de oficio, respecto de las referidas consecuencias directas o indirectas, mediata o inmediata, que de hecho o por derecho derivan o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado "Violaciones al proceso legislativo" consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política", consistente en reconocer la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXI y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones II, VI, X, XXIV y XXVII, 9, fracciones IV y V, 10, 11, 22, 23, 26, 28, 29 párrafo primero, fracciones I, II y III, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la II a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la VII, 60, fracción VI, 76, párrafo primero, y 93, fracción I, así como de los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto, párrafo segundo, y séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política", consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de la interpretación del artículo 117, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de la interpretación del artículo 117, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado "Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así

como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal", consistente en reconocer la validez de los artículos 8, fracciones IV, XI y de la XVIII a la XXI y XXX, 9, párrafo primero y fracciones I, II y III, 35 y 117, así como de los artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carranca, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carranca, Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política", consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo primero, denominado "Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano", décimo tercero, denominado "Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio", y décimo cuarto, denominado "La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", consistentes respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 8, fracción XXVIII, 14, 15 16, salvo sus fracciones VI, VII y IX, en su porción normativa "municipales", y 60, fracción IX, así como transitorio cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, denominado "Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano", consistente en reconocer la validez del artículo 16 fracciones VI, VII y IX, en su porción normativa "municipales", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas por consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado "La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política", consistente en reconocer la validez de los artículos 24 y 25, salvo su párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa "para recibir sus opiniones", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado "La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política", consistente en reconocer la validez del artículo 25, párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa "para recibir sus opiniones", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carranca y Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carranca, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado "Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal", consistente en reconocer la validez de los artículos 31, 32, 34, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado "Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal", consistente en reconocer la validez del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado "Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal", consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo segundo, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo séptimo, denominado "La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración", consistente en reconocer la validez del artículo 58, párrafo segundo, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política", consistente en reconocer la validez del artículo 58, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado "El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política", consistente en reconocer la validez del artículo 71, fracción III, en su porción normativa "Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra, por la invalidez de la totalidad de esta fracción. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando décimo sexto, denominado "Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal", consistente en reconocer la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo octavo, denominado "Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes", consistente en reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, denominado "El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política", consistente en declarar la invalidez, con efectos únicamente entre las partes, de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II y 71 fracción III, en su porción normativa "y evitar la imposición de cupones de estacionamiento", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a esta declaratoria de invalidez, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, denominado "La previsión relativa a que el Municipio requiere una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial", consistente en declarar la invalidez del artículo 60, fracción VII, en su porción normativa "que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez de la totalidad de la referida fracción.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutive:

Se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe:

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** - Firmado electrónicamente - Ministra Ponente, **Yasmin Esquivel Mossa** - Firmado electrónicamente - Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina** - Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento seis folios útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 22/2017, promovida por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de febrero de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación - Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Róbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LA CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL 22/2017, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El presente asunto fue promovido por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León en la que demandó la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior, al sostener en sus conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero, el argumento modular de que el Congreso de la Unión impuso –a nivel nacional– un único modelo de desarrollo urbano que produce un efecto pernicioso de concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de los Poderes Federales al obligar a los Estados y Municipios a promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento, con lo cual se vulnera el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como su dependencia y subordinación.

En el considerando octavo de la sentencia se reconoció la validez de la mayoría de los preceptos impugnados, pero se declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior, pues se sostuvo que a diferencia de las disposiciones cuya validez fue reconocida en las que, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, las normas antes precisadas sí ocasionaban una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

Al respecto, se destacó que el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria¹ en las zonas que no se determinen de conservación deben considerarse compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando estos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad, además de permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad, y, finalmente, garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Así, se sostuvo que tales prescripciones constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad, por lo que prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

¹ Artículo 59, I, II.

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando estos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

² La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XL de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos¹, se precisó que dicho precepto establece que en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Por lo que dicha norma dispone una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, se indicó que la porción normativa contenida en el precepto antes mencionado que dice: "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento", se trataba de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos, se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano.

De esa manera, se afirmó que se convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez.

En consecuencia, por mayoría de seis votos se declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano².

Ahora bien, en la sesión de dos de febrero de dos mil veintiuno emité mi voto a favor del proyecto modificado en el que se propuso ajustar la metodología y regularidad constitucional con la que se analizarían las normas impugnadas, pero sobre todo respecto de la validez de todas las normas examinadas en el considerando octavo, incluidas las antes mencionadas declaradas inválidas.

Bajo ese contexto, en el presente voto particular exponeré las razones por las cuales considero que también debió reconocerse la validez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En primer lugar, considero que contrario a lo alegado por el demandante, el hecho de que el Congreso de la Unión establezca a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano y de asentamientos humanos, no implica necesariamente una extralimitación de su facultad constitucional para emitir la ley marco en la materia.

Estimo que el establecimiento del modelo nacional establecido por el Congreso de la Unión tiene sustento en el artículo 73, fracción XXIX-C³, en relación con el artículo 27, párrafo tercero⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

II. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...)

² Votos por la invalidez las señoras Ministras Rifa Hernández y Ríos Fajal y los señores Ministros, Gutiérrez Ortiz Mena, Gonzalo Albarrán Carranza, Laynez Folsch y Pineda Cayón.

³ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir las fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

(...)

⁴ Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual tiene y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a las particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las explotaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

(...)

Al ejercer la facultad de expedir la ley general de la materia, el Congreso de la Unión fijó las bases generales para regular y coordinar la incidencia de los órdenes de gobierno del Estado mexicano en el ordenamiento de los centros de población, las cuales deben cumplir con los fines a que alude el artículo 27, párrafo tercero constitucional, entre ellos con el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Lo anterior exige el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En consecuencia, es constitucionalmente admisible que el Congreso de la Unión adopte dentro de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el modelo nacional que más se acerque al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 27 constitucional, para lo cual deberá justificar la adopción de ese modelo tomando en consideración la realidad del fenómeno urbano en el país.

Es cierto que el modelo del que se duele el demandante se plasma con una visión de planeación a largo plazo que se basa en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior, en tanto que en la nueva legislación se promueven, entre otros aspectos, los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, así como el transporte público peatonal y no motorizado.

En relación con este tópico, es importante destacar que en la exposición de motivos de la ley general impugnada fue señalado que el cambio de modelo parte del fracaso del modelo urbano en el que “la zonificación por medio de la clasificación del uso de suelo segrega el territorio en supuestas zonas puras; es decir, sin mezcla de usos, lo cual provoca un rompimiento de la funcionalidad (hoy movilidad) de la ciudad, al obligar a viajes extras dentro de ella para atender las necesidades de la población, obligando a esa población a salir de las zonas de vivienda para ir a otras zonas...”³

En atención a ello, el legislador federal puso de manifiesto que dicho modelo “...provocó una segregación socioeconómica mediante otras regulaciones como: lotes mínimos, alturas máximas, coeficientes de uso u ocupación de suelo, la imposición de cajones mínimos de estacionamiento; así como el no reconocimiento de la urbanización progresiva y la auto-producción como una realidad en nuestras ciudades. Por un lado, estas disposiciones encarecieron el precio de la vivienda en el centro de las ciudades; por otro, se expulsó a los más pobres a la informalidad urbana, a las periferias sin servicios públicos adecuados e incluso a zonas de alto riesgo donde corren peligro sus vidas”⁴.

Asimismo, indicó que “Las ciudades en México claramente son transitadas por millones de automóviles que contaminan la atmósfera y congestionan las vialidades, pero que a su vez, son la única alternativa que las personas encuentran para hacer frente a un modelo urbano errado...”⁵.

Por ello, concluyó que el nuevo modelo responde a la importancia de que “el gobierno atienda el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente.”⁶

Bajo tales premisas, considero que el Congreso de la Unión justificó la adopción del modelo nacional de asentamientos humanos impugnado, sin que ello implique que pueda elegirse arbitrariamente, pues, se reitera, el órgano legislativo federal debe justificar la implementación del modelo nacional con base en la realidad del fenómeno urbano y poblacional del país, además de no anular las acciones que de manera compartida y coordinada corresponden a los órdenes de gobierno en el ordenamiento territorial.

Sobre esa base, estimo infundada la impugnación que realiza el demandante en los apartados A, B y C del primer concepto de invalidez, relacionados con las normas que establecen la flexibilización y obligación de promover los usos de suelo mixtos y la densificación de edificaciones, así como la prohibición de separar los usos de suelo residenciales, comerciales y de centros de trabajo, si hayan anulado las facultades del demandante respecto a sus facultades de planeación, zonificación y autorización de usos de suelo y reglamentación.

Lo anterior porque ni de la fracción V del artículo 115 constitucional, ni de los orígenes de la facultad concurrente en materia de asentamientos humanos se desprende que el municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en la materia de desarrollo urbano.

En efecto, conforme al artículo 11, fracciones II y III, de la ley general impugnada, los municipios siguen teniendo competencia para regular, controlar y vigilar los usos de suelo, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población, por lo que es infundado el argumento del demandante consistente en que se le impide o nulifique llevar a cabo su planeación en el desarrollo urbano dentro de su territorio.

Por otra parte, considero que el planteamiento contenido en el apartado G del primer concepto de invalidez relativo a la impugnación de la obligación de imponer cajones de estacionamiento en la elaboración de las políticas y programas de movilidad (71. fracción III, de la ley general impugnada) es infundado, pues contrario a lo alegado, dicha previsión no constituye una política que anule las atribuciones del demandante para regular, controlar y vigilar los usos de suelo.

El demandante sigue teniendo facultades para regular, controlar y vigilar los usos de suelo conforme al artículo 11, fracciones II y III antes referido, aunado a que lo que prohíbe la norma combatida es que se impongan un número determinado de cajones de estacionamiento, sin embargo, ello no puede considerarse que de manera absoluta se restrinja la posibilidad de que se lleguen a establecer en las legislaciones locales.

En otras palabras, la prohibición de la norma va dirigida a la imposición de un número determinado de cajones de estacionamiento, lo cual deja abierta la posibilidad de que se establezcan potestativamente sin exigir un número determinado de cajones de estacionamiento.

Respecto a este tópico resulta importante destacar que en la exposición de motivos que originó la ley general de la materia se sostuvo lo siguiente:

"El estudio señala que las políticas urbanas como las de garantía de espacio para el estacionamiento (cajones mínimos), generan mayores problemas que aquellos que intenta resolver. Esto debido a que 'La normatividad vigente parte de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso. La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas'. Con el añadido de que estas regulaciones incrementan el costo de las edificaciones, lo cual solo privilegia a los grandes modelos comerciales, y condena a los pequeños comercios de barrio, pues solo los primeros, pueden asumir estos costos adicionales para el subsidio del transporte motorizado."

De lo anterior se desprende que la prohibición de imponer cajones de estacionamiento es razonable en tanto que es congruente con los fines establecidos en el artículo 27 constitucional, pues se pretende desincentivar el uso del automóvil, lo cual impacta en la congestión vial de los centros urbanos y en las emisiones de contaminantes en el medio ambiente.

Conforme a lo antes expuesto, respetuosamente estimo que conforme al marco constitucional que rige la concurrencia de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, el modelo adoptado por la Ley General de Asentamientos Humanos está justificado en cuanto al establecimiento de las normas que prevén la obligación de los Estados y Municipios de promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como de evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Finalmente, hago notar que el presente asunto fue resuelto conforme al precedente emitido en la diversa controversia constitucional 18/2017, fallada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, debido a que las impugnaciones hechas valer en ambos asuntos contra la Ley General de Asentamientos Humanos fueron idénticas.

Por ello, las razones sustentadas en el voto aquí emitido son coincidentes con el que formulé en el precedente antes mencionado.

RESPETUOSAMENTE,

Ministro José Fernando Franco González Salas.- Rúbrica.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 22/2017, promovida por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁷ Artículo 11. Corresponde a los municipios[...]

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de estos deriven;

VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2017.

En sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil veintuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, analizó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

A continuación, me permito expresar las razones por las que compartí en algunos casos las conclusiones alcanzadas en esta controversia constitucional así como los motivos por los que voté en contra del criterio mayoritario en otros casos.

1. El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política (Considerando octavo).

En este apartado se dio contestación a los conceptos de invalidez planteados por el Municipio actor, en los que sostuvo que algunos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos afectan su competencia constitucional, ya que imponen a nivel nacional un modelo único de desarrollo urbano, a través del cual se obliga a los Estados y Municipios a promover usos de suelo mixtos; la densificación de las construcciones; la prohibición de su separación y a suprimir la imposición de cajones de estacionamiento. En términos generales, el demandante sostiene que la Ley General produce la concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de la Federación y en detrimento del Municipio.

Al respecto, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 6, último párrafo; 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10, 11, 22, 23, 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafos primero y segundo; fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 48, 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y VII; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y tercero, fracción I; 60, fracción VI; 71, fracción III, con excepción de la porción normativa "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento"; 76, párrafo primero, y 83, fracción I, así como los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Asimismo, el Pleno de este Alto Tribunal declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento", por considerarlos violatorios de las competencias del Municipio, previstas en el diverso 115, fracción V, de la Constitución General.

En este caso voté a favor de reconocer la validez de las normas impugnadas de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues todas ellas, en su conjunto y al fijar un nuevo modelo de desarrollo urbano, no vulneran las bases fijadas en la Constitución General. Al respecto, me permito expresar las razones por las que llegué a esta conclusión, y que en términos generales, servirán como parámetro metodológico para analizar cada uno de los planteamientos que más adelante se estudiaron en esta controversia.

Efectivamente, como lo he sostenido en diversos precedentes (entre ellos la controversia constitucional 62/2011¹) el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General establece un sistema de concurrencia en materia de asentamientos humanos que otorga al Congreso de la Unión un *título competencial sustantivo* por medio del cual la Federación ejerce un poder de dirección que le habilita para definir e imponer un marco normativo obligatorio en la planeación y regulación de los asentamientos humanos, con la finalidad de mantener una homogeneidad material en cuanto a los objetivos perseguidos por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución General.

De esta manera, el alcance de la atribución del Congreso de la Unión no se agota con la simple distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, sino que le permite definir el tipo de relaciones de colaboración que habrán de entablar los distintos órdenes de gobierno.

¹ Controversia constitucional 62/2011, resuelta por la Segunda Sala el 11 de abril de 2012 por unanimidad de 4 votos de los Ministros Águila Arquero, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Valls Hernández.

² "ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. (...) De este modo, la materia de asentamientos humanos fue atribuida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional." Registro 161384; Pleno: 80. Época: S.J.F. y su Gaceta (Tomo XXXIV agosto de 2011) pág. 886.

Por su parte, respecto al alcance de la competencia del Congreso de la Unión he sostenido, en la controversia 62/2011 referida, que el título sustantivo con el que cuenta no puede ampliarse hasta el grado de vaciar del todo la competencia de los Estados y Municipios, sino que se les debe dejar un tramo sustantivo de la materia, así sea mínimo, mientras que en términos de la jurisprudencia del Tribunal Pleno, la intervención del Municipio en la materia debe ser *real y efectiva y no como un simple ejecutor*¹.

Esto me parece importante precisar, pues, ciertamente, a diferencia de lo que ha ocurrido en los asuntos en los que se ha analizado la concurrencia en materia de asentamientos humanos, en este caso se impugna el ordenamiento que, en términos de los criterios de esta Suprema Corte, constituye uno de los parámetros de validez de las normas que emitan los distintos entes de gobierno, lo que genera, al menos, que el parámetro de regularidad constitucional deba reducirse a lo dispuesto en la Constitución General y a las distintas finalidades que se buscan en este sistema de competencias concurrentes.

Ahora bien, frente al motivo de impugnación que se refleja en la demanda (que obliga a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, la prohibición de su separación, la densificación de construcciones, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento) y, en el que combate, en general, el sistema de reparto de competencias realizado por el legislador federal, comparto el criterio mayoritario respecto a que el modelo adoptado por el Congreso de la Unión no merma de manera alguna el ámbito competencial previsto para el orden municipal.

En efecto, considero que (analizada la legislación general en su conjunto) no existe una invasión en las competencias y en la autonomía del Municipio actor, pues incluso al revisar el contenido de la Ley General impugnada podemos advertir que en su artículo 11 se señala que corresponde a los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes y programas municipales en la materia; regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación de los centros de población que se encuentren en su territorio².

De esta manera, el Municipio actor no se convierte en un simple ejecutor de la Ley General, sino que tendrá una intervención real en el ejercicio de dichas facultades, aunque para ello deba observar el modelo normativo impuesto al ejercer sus facultades, lo que en todo caso deriva de lo expresamente establecido en la Constitución General, en el sentido de que los municipios ejercerán sus atribuciones en los términos de las leyes federales y estatales relativas³.

En suma, me parece que (insisto, analizada en términos abstractos y en su conjunto, como lo impugna el Municipio) la Ley General cuestionada no vulnera las competencias de las entidades federativas ni la autonomía municipal al establecer un sistema homogéneo de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, pues es uno de los fines que persigue nuestro marco constitucional actual.

¹ "ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA"; Registro 181383; Pleno: 8a. Época: S.J.P. y su Gaceta; Tomo XXXIV, agosto de 2011, pag. 887.

² "Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales nacionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;
(...)"

³ "Artículo 115.- Los estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)"

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de montañas y seguridad vial;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
(...)"

Además, en todo caso, estimo que la Ley General debe leerse de forma integral, de manera que es importante tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 11 de la propia Ley General, en los que se precisa que las bases, reglas y principios que se contienen en esta Ley Marco persiguen el objetivo de mantener una concurrencia y participación efectiva entre todos los órdenes de gobierno.

Por tanto, desde este momento adelanto que los conceptos de invalidez planteados en esta controversia constitucional deben ser analizados partiendo de la base de que se trata de un sistema de concurrencia en el que Federación, Estados y Municipios deben tener una participación real y efectiva en el diseño y ejecución de los planes de desarrollo e instrumentos de ordenación territorial y urbana.

2. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas conurbadas de interés local, vulneración la autonomía municipal (Considerando noveno).

En este apartado, el Pleno reconoció la validez de los artículos 8, fracciones IV, XI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXX, 9, párrafo primero y fracciones I, II y III, 35 y 117, así como de los artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, al considerar que no vulneran las facultades del Municipio actor que se encuentran reconocidas en el diverso 115 de la Constitución General.

Al respecto, como lo manifesté en la sesión plenaria, **yo estuve de acuerdo en reconocer la validez de las normas impugnadas, pero por consideraciones adicionales a las sostenidas en el proyecto.**

El conjunto de las normas que aquí se analizan pueden agruparse de la siguiente manera: primero se encuentran las que establecen una facultad de la Secretaría para emitir lineamientos; luego, aquellas que le facultan para emitir normas oficiales mexicanas y a impulsar proyectos que propicien la uniformidad de trámites; también hay aquellas que le permiten participar en la planeación de zonas metropolitanas y, por último, las relacionadas con la emisión de recomendaciones.

Respecto de la facultad de la Secretaría para emitir lineamientos y normas oficiales mexicanas (NOMs), así como para impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones, comparto el sentido de la sentencia pues no advierto que con tales atribuciones se vulnere el ámbito competencial que le es reconocido al orden municipal en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal⁷, pues además de que de acuerdo con este precepto los Municipios deben ejercer sus facultades en los términos que lo establezcan las leyes federales y locales relativas, lo cierto es que con la emisión de estos instrumentos se busca materializar una de las finalidades que se persiguen en la materia, consistente en mantener una coordinación y congruencia en la planeación, lo que incluso puede reflejarse en que la facultad para emitir los lineamientos para delimitar las zonas metropolitanas y conurbaciones, se realiza con previa consulta a los Estados.

Además, estas atribuciones deben entenderse en el contexto de las facultades previstas a favor de la Secretaría en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como es la de elaborar y conducir las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como la elaboración y aplicación de criterios respecto al desarrollo urbano, planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas, entre otras.

⁷ Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V.- Los Municipios, en sujeción a las leyes federales y estatales relativas, ejercerán facultades para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de vivienda y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional; los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando equistos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

Ello con sujeción y de conformidad a las leyes federales en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán sus reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de este fracción;

⁸ Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

Por otro lado, en cuanto a la facultad de la Secretaría de formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional y de los convenios y acuerdos suscritos por autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con sectores público, social y privado, así como de hacer del conocimiento público su incumplimiento y aplicar las medidas correctivas que deriven de tales convenios y de las disposiciones jurídicas aplicables, coincide en que esta atribución no vulnera las facultades del Municipio, pues además de que no le son exclusivas y no se encuentran directamente dirigidas al orden municipal sino, en realidad, a todos los órdenes de gobierno que intervienen en la materia, tienen como finalidad que exista coordinación, congruencia y compatibilidad en la planeación entre los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, con la finalidad de respetar la concurrencia de los distintos ámbitos de gobierno, se implementó que los distintos niveles de gobierno se coordinen a través de convenios; de esta manera, no podría vulnerar la esfera competencial del Municipio actor las recomendaciones que se emitan para cumplir los convenios que aquél suscribió, ni tampoco el hecho de que se impongan las medidas que resulten aplicables por incumplimiento a lo convenido.

Por último, en relación con la participación que se prevé de la Federación en distintos aspectos de la planeación de las Zonas Metropolitanas, atendiendo al motivo de impugnación de la parte actora, me parece que si bien la Constitución Federal, en su artículo 115, fracción VI, prevé la planeación y regulación coordinada de los tres órdenes de gobierno, únicamente en el desarrollo de los centros situados en dos o más entidades federativas, esto no significa que tratándose de aquellas situadas en el territorio de un solo Estado, cualquier participación de la Federación resulte indebida, pues en realidad toda la materia de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forma parte del sistema general de planeación del desarrollo Nacional.

Además, a partir del contenido de la Ley General impugnada se advierte que la participación conjunta y coordinada de los tres órdenes de gobierno respecto de las zonas o conurbaciones ubicadas en una misma entidad federativa, únicamente se dará para efectos de su planeación y en términos de lo dispuesto por la ley local respectiva¹, y no para efectos de su regulación, delimitación y constitución, como el sucede respecto zonas situadas en dos o más entidades federativas².

De esta manera, comparto el criterio mayoritario en cuanto a reconocer la validez de las normas, en tanto que dicha coordinación no vulnera la facultad del Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, pues esta no constituye una atribución exclusiva sino que se inserta en el esquema de concurrencia que decidió implementar el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad concedida por la Constitución Federal, máxime que en términos del artículo 34 de la Ley General se reconoce que la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos son de interés metropolitano.

3. Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal (Considerando Décimo Sexto)

Finalmente, en este apartado, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, al considerar que contrario a lo sostenido por el Municipio demandante, este precepto no vulnera la autonomía municipal al establecer que los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimiento no podrán ser destinados a otro uso.

En este sentido, el Pleno de este Alto Tribunal consideró que el Municipio promovente partió de una interpretación errónea y aislada de la Ley General, de manera que no existe una prohibición tajante para utilizar tales espacios hacia otros fines, pues en caso de utilidad pública, los espacios deberán ser sustituidos por otros que generen idéntico beneficio.

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población.

(b)

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas.

(c)

¹ "Artículo 37. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."

² "Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbación interestatal."

"Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbación cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas."

Así, se concluyó que los artículos 4, fracción VII, y 75, fracciones VI y XII, de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen condiciones normativas para hacer compatible el principio de protección y progresividad del espacio público con las facultades que corresponden al Municipio de disponer libremente del patrimonio inmobiliario municipal para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

Si bien yo estuve de acuerdo en reconocer la validez del precepto impugnado, lo cierto es que llegué a esa conclusión por razones distintas.

En primer lugar, respetuosamente no coincido con la interpretación realizada por el Pleno pues, a mi parecer, la norma cuestionada sí establece una prohibición absoluta, consistente en que los espacios públicos que originalmente fueron destinados a la recreación, deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso.

No dejo de advertir que el propio artículo 75, en la diversa fracción XII, de la Ley General, establece que en caso de tener que destinar a otros fines un espacio público, la autoridad deberá justificar sus acciones y sustituirlo por otro de las mismas características¹⁰ y que tal posibilidad también se encuentra prevista en el artículo 4, fracción VII, por causas de utilidad pública¹¹.

Sin embargo, considero que esas permisiones se encuentran dirigidas a supuestos distintos a los mencionados por la norma impugnada, de lo contrario, no tendría razón alguna de ser la norma impugnada, pues ya existiría una regulación que establece lo que debe hacer la autoridad ante la pretensión de destinar un espacio público a un fin distinto al que actualmente tiene.

Ahora, partiendo de que a mi juicio el artículo 75, fracción VI, sí contiene una prohibición, me parece que no vulnera la autonomía municipal en cuanto a las facultades relacionadas, en lo general, con la regulación, control y vigilancia de los usos de suelo¹², pues impide que determinados espacios públicos puedan tener un fin distinto para el cual fueron creados, esto es, no trata sobre todos los espacios públicos, sino sólomente de aquellos que hayan sido originalmente dirigidos a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento¹³, pero ello se debe a que en esos espacios, el principio relativo a la protección y progresividad del espacio público (reconocido en el artículo 4o, fracción VII, de la Ley General) opera con una mayor intensidad que respecto de otros espacios públicos, en tanto que claramente se pueden relacionar tales espacios con el vínculo que ha de tener la política pública relativa al Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos con un entorno ecológico sano con la preservación ambiental, que genere beneficios, especialmente a los habitantes de un Asentamiento Humano o de un Centro de Población, lo que se orienta en la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, que a su vez tiene conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, a la integridad personal, entre otros.

¹⁰ Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

(...) XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

G.O.P.

¹¹ Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

(...) VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que pueden ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

¹² Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

II. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de estos deriven.

G.O.P.

¹³ Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

(...) VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso.

G.O.P.

Si bien tenemos precedentes¹⁴ en los que hemos determinado que la prohibición contenida en una norma local, para efectuar cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, constituye un exceso legislativo por parte del Congreso local, o bien, hemos declarado la invalidez de disposiciones que establecían la inalienabilidad e intransmisibilidad de las áreas de cesión, generando una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de aquéllas, lo cierto es que en tales casos lo donado o cedido no era un espacio público.

Además, estimo que si esos espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, se destinaran para otro uso, ello sería incluso en contravención del artículo 1º constitucional, en tanto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, a partir de consideraciones distintas, coincido con la sentencia en que el artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos no vulnera las competencias del Municipio.

Ministro Luis María Aguilar Morales - Firmado electrónicamente - Secretario General de Acuerdos.
Lic. Rafael Coello Cetina - Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 22/2017, promovida por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación - Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós - Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En sesión pública celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la controversia constitucional 22/2017. El asunto fue promovido por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano expedida por el Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

El Municipio planteó principalmente que la Ley impugnada vulnera su autonomía constitucional, pues impone un modelo único en materia de desarrollo urbano que centraliza las decisiones en los Poderes Federales, ocasionando la subordinación de los órdenes de gobierno local y municipal.

Concuerdo en términos generales con el sentido de la sentencia, aunque me separo de sus argumentos en tres aspectos puntuales. Así, tomé la decisión de formular un voto concurrente a efecto de desarrollar: I. Las razones por las cuales se deben desestimar las causas de improcedencia relativas a la definitividad del procedimiento legislativo como requisito para su impugnación; II. Los motivos por los que comparto la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero por razones distintas a las sostenidas por la mayoría; y III. Las razones por las que coincido en la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

I. Voto concurrente en relación con las causas de improcedencia invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

a) Fallo mayoritario.

En la sentencia se desestima la causa de improcedencia invocada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión relativa a que las etapas del procedimiento legislativo impugnado no constituirían una resolución definitiva y, por tanto, debía considerarse como improcedente el planteamiento del municipio actor en el que se combatían de manera aislada las etapas del proceso legislativo respectivo.

¹⁴ Al resolver la controversia constitucional 67/2011, el 21 de febrero de 2013 por mayoría de 8 votos, se estimó que la prohibición contenida en una norma local, para efectuar cualquier acto de enajenación de los inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, constituye un exceso legislativo del Congreso local, pues más que establecer modalidades a la propiedad del municipio encaminadas a garantizar fines de utilidad pública, estableció una imposibilidad absoluta que invade reglamentariamente en las competencias que se reconocen al Municipio, de acuerdo al artículo 715, fracción I, constitucional y, en última instancia, en su autonomía. Dicho criterio se reformó en la controversia constitucional 143/2018, resuelta el 4 de agosto de 2020, en la que por mayoría de 7 votos se declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, que previenen la inalienabilidad e intransmisibilidad de las áreas de cesión, generando una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de aquéllas, la cual sería aplicable incluso en el caso en que dejaran de ser útiles para los fines en materia de asentamientos humanos a los que fueron destinados.

A) respecto, en la sentencia se argumenta que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisociable con la norma general emanada del mismo, *"de tal forma que no es impugnabile en la individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general"*. En esta línea, se señala que *"la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva, porque es en ese momento cuando los actos relativos adquieren definitividad"* (páginas 43 y 44 de la sentencia).

Bajo esta lógica, se concluye que si la Ley General impugnada que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte en esta vía fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, resulta procedente la impugnación de los actos que conformaron dicho proceso legislativo por parte del actor. Lo anterior, con apoyo en la tesis jurisprudencial 129/2001¹ de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL"**².

b) Razones de disenso.

En este punto, comparto la conclusión de la sentencia en el sentido de declarar infundado el argumento de la Cámara de Diputados consistente en que el Municipio actor impugnó de manera aislada las etapas del procedimiento legislativo y ello resulta improcedente dentro de una controversia constitucional. Sin embargo, estimo pertinente formular el presente voto concurrente, pues difiero de las consideraciones mediante las cuales desestima dicha causa, consistentes, medularmente, en que *"la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva"* (página 44 de la sentencia).

En primer lugar, advierto que —contrario a lo alegado por la Cámara de Diputados— el Municipio actor no impugnó de manera aislada o individual las etapas del procedimiento legislativo que dieron origen a la Ley General combatida, sino que, con motivo de la publicación de ésta, impugnó los vicios formales que, a su parecer, se verificaron dentro del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley General de Asentamientos Humanos.

Ahora bien, apoyándose en el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 129/2001³ —derivada del recurso de reclamación 209/2001—, en la sentencia se afirma que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisociable con la norma general emanada del mismo, *"de tal forma que no es impugnabile [vía controversia constitucional] en la individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general"* (páginas 44 de la sentencia).

Sin embargo, en precedentes más recientes —en específico, al resolver el recurso de reclamación 36/2012-CA—, este Alto Tribunal malizó dicho criterio y distinguió que si bien en la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente impugnar individualmente las fases de un procedimiento legislativo, en la controversia constitucional sí es posible reclamar las fases del procedimiento legislativo, sin que pueda alegarse falta de definitividad. Lo anterior, pues, en este medio de control, no hay limitación a la impugnación de normas generales, lo que permite atacar los actos concretos que integran cada una de las fases del procedimiento legislativo, siempre que lo hagan los poderes legítimados constitucionalmente y éstos aleguen una transgresión a su ámbito constitucional de competencias asignado⁴.

Así las cosas, si bien coincido con la idea de que en controversia constitucional es procedente impugnar un procedimiento legislativo con motivo de la emisión de la norma a la que da origen, supuesto en el que nos encontramos en el presente caso y, en consecuencia, es claramente infundado el planteamiento de la Cámara de Diputados, no comparto la afirmación tajante que se formuló en la sentencia en cuanto a que en controversia constitucional no es posible impugnar de manera individual los actos del procedimiento legislativo, pues lo cierto es que este Alto Tribunal ha reconocido que sí sería posible en los términos apuntados en el párrafo anterior.

¹ Emitida por el Tribunal Pleno y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804.

² Emitida por este Tribunal Pleno y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL"**.

³ Ratificada por la Primera Sala, en sesión de diciembre de septiembre de dos mil doce.

⁴ Dicho criterio quedó plasmado en la tesis aislada CCLXXVIII/2012, emitida por la Primera Sala y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, diciembre de 2012, página 590, de rubro: **"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. MOMENTOS EN QUE PUEDEN IMPUGNARSE LOS ACTOS QUE LO INTEGRAN TRATÁNDOSE DE UNA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL O UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"**.

En suma, estimo que en controversia constitucional es posible impugnar tanto el procedimiento legislativo en su conjunto con motivo de la emisión de la norma general que le dio origen, como también actos específicos dentro del procedimiento legislativo, siempre que se cumplan los requisitos para ello. Por ello, me manifesté con el sentido de la sentencia, pero separándome de sus consideraciones.

II. Voto concurrente en relación con el artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En este apartado desarrollaré las razones por las cuales me pronuncié a favor del reconocimiento de validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero por razones distintas a las sostenidas por la mayoría:

El artículo en cuestión establece lo siguiente:

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: [...]

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso [...]

Al respecto, el municipio actor argumentó que la norma es inconstitucional debido a que vulnera las competencias que le reprovee el artículo 115, fracciones II, inciso b) y V, incisos a) y d), de la Constitución General, al impedirle modificar el uso de los espacios a que se refiere.

a) Fallo mayoritario.

De la lectura de la sentencia se desprende que la mayoría de las Ministras y los Ministros consideraron que el municipio actor partió de una premisa equivocada, al considerar que los espacios públicos a que se refiere la fracción impugnada no pueden ser destinados a usos distintos.

Lo anterior, debido a que conforme al artículo 4, fracción VII, de la Ley General de la materia, en caso de utilidad pública, los espacios en cuestión si pueden ser sustituidos por otros que generen el mismo beneficio. De esta manera, la fracción XII del diverso numeral 75 faculta a la autoridad para destinar los espacios públicos a otros fines, supuesto en el que deberá justificar la modificación y sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. De ahí que no se vulneren las facultades municipales de la materia.

b) Razones de disenso.

Si bien concuerdo con el reconocimiento de validez de la norma impugnada, arribé a dicha conclusión a partir de un razonamiento distinto. Como lo ha sostenido, el Congreso de la Unión tiene competencias para distribuir facultades en materia de asentamientos humanos y regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones. Ello, sin vaciar de contenido las atribuciones de los municipios o convertirlos en meros ejecutores.

Tratándose de normas que imponen modalidades para administrar el patrimonio inmobiliario, también he sostenido que no deben imponer prohibiciones absolutas que hagan nugatoria la facultad prevista en la fracción IV del artículo 115 constitucional¹. Así me pronuncié durante la discusión de la controversia constitucional 67/2017 en la sesión del dieinueve de febrero de dos mil trece del Tribunal Pleno.

Conforme a este razonamiento, considero que en el caso la norma impugnada es constitucional porque no establece una limitación absoluta en cuanto al destino de los bienes municipales.

En efecto, la norma impugnada protege el mantenimiento de los espacios públicos, de acuerdo con los principios de protección y progresividad, que derivan del reconocimiento de su importancia para garantizar el derecho a una vida sana, así como la convivencia, recreación y seguridad ciudadanas².

¹ Constitución General.

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, libre y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que los legisladores establezcan a su favor, y en todo caso:

² Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

[...]

VI. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

Con todo, tal como señala la sentencia, el artículo 4, fracción VII de la Ley General de la materia también dispone que, en caso de utilidad pública, los espacios públicos podrán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes. De ahí que la fracción XI del propio artículo 75¹, disponga que en caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar la modificación y sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. En este contexto, es claro que la norma impugnada no establece una limitación absoluta al destino de los bienes municipales.

Por lo anterior, comparto la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aunque por razones distintas a las reflejadas en la sentencia.

III. Voto concurrente en relación con los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

a) Fallo mayoritario.

En este apartado el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada, al considerar que los argumentos del Municipio actor eran inatendibles pues no estaban relacionados con alguna violación competencial, sino que versaban exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados, las cuales no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional al no ser la vía idónea para ello.

b) Razones de disenso.

Si bien estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de los artículos 104, 105 y 106², esto se debe a que los planteamientos del Municipio actor son infundados y no a que sean inatendibles como estimó la mayoría del Pleno.

Lo anterior, pues como he sostenido en diversos precedentes, considero que es válido analizar violaciones a derechos humanos en controversia constitucional, en tanto que el ámbito de protección de tales derechos puede determinar el alcance de las competencias materia de la controversia.

En efecto, al resolver las controversias constitucionales 62/2009 y 104/2009³, sostuve que cuando los argumentos sobre violaciones a derechos fundamentales están íntimamente relacionados con la vulneración de ámbitos competenciales, es posible que en una controversia constitucional se analicen argumentos relacionados con derechos fundamentales, pues el contenido de los ámbitos competenciales también puede estar determinado por el de algunos derechos fundamentales.

¹ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:
[...]

XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

² Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 104. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de control y vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas a que se refiere esta Ley, aplicando los principios establecidos en ésta, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

Artículo 105. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley. Quiérentes tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 106. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono o la firma del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos o omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, cohecho de fundamento o inexistencia de posición, la cual se notificará al denunciante.

³ Resultó en sesiones de Sesión de abril y dos de mayo de dos mil nueve, por mayoría de siete votos en la controversia constitucional 62/2009 y por mayoría de ocho votos en la controversia constitucional 104/2009.

De igual forma, en el voto concurrente y particular que formó en la **controversia constitucional 62/2016**¹⁰, señale que, si bien el objeto de tutela en la controversia constitucional son los ámbitos competenciales de los poderes u órganos legitimados, *"dichas competencias se proyectan sobre personas titulares de derechos humanos el ejercicio de dichas competencias debe necesariamente presuponer el respeto por los mismos"*. En este sentido, refiere que *"válidamente pueden plantearse en una controversia constitucional argumentos que consistan en demostrar que una determinada interpretación o entendimiento de una competencia, conllevaría una violación de derechos"*, lo que obligaría a darle una lectura distinta o hacer una acotación respecto del ejercicio de la misma.

Ahora bien, los argumentos planteados por el Municipio actor consistieron, en esencia, en que la afectación que el nuevo modelo de desarrollo urbano tiene en su ámbito competencial produce también una **reducción del ámbito de participación ciudadana en comparación con la Ley abrogada**.

En ese sentido, considero que los argumentos del Municipio actor involucran un planteamiento vinculado con el **derecho de participación ciudadana**, en relación con el **principio de progresividad**, pues plantea que, en comparación con la legislación general anterior, se redujo el ámbito de participación ciudadana en la materia.

La participación democrática es un principio que rige la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, tal como puede derivarse de los artículos 26, apartado A, de la Constitución General y 4, fracción V, de la Ley General impugnada.

En efecto, la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano se encuentra inmersa en el ámbito de la planeación nacional¹¹, la cual conforme al artículo 26, apartado A, de la Constitución General¹² debe ser **democrática y deliberativa**, debiendo la ley establecer **mecanismos de participación** que recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo.

En congruencia con lo anterior, la Ley General impugnada establece la **participación democrática** como un **principio rector** de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y la ordenación territorial, que implica que debe protegerse el **derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas** que determinen el desarrollo de las ciudades y el territorio¹³.

¹⁰ Resuelta en sesión de once de julio de dos mil dieciséis, por mayoría de nueve votos.

¹¹ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, nacional y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales. La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

¹² **Constitución General**

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con variantes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. [...]

¹³ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

[...]

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinen el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia. [...]

Es por ello que la Ley General impugnada confiere a todos los ámbitos de gobierno la promoción de la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano¹⁴. Por lo que se refiere específicamente a los municipios, establece como atribución a su cargo, la de *crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen [...]*¹⁵.

En ese sentido, la determinación respecto a si diversos aspectos de la Ley General impugnada resultan **regresivos** en relación con los derechos de sus habitantes en comparación con la ley anterior, **puede tener un impacto en el ámbito competencial del Municipio actor**, en tanto que a este le corresponde la promoción de dicha participación en las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio y, específicamente, la creación de los mecanismos de consulta ciudadana para tales efectos.

Por tanto, contrario a lo señalado en la sentencia, estimo que los planteamientos del Municipio actor **si podían ser analizados** a través de la controversia constitucional, no obstante, estimo que tales argumentos resultaban **infundados**, tal como lo explico a continuación.

Para determinar si ciertas normas son contrarias al principio de progresividad, en su vertiente de no regresividad, esta Suprema Corte ha sostenido que debe analizarse si la medida en cuestión efectivamente **tiene un carácter regresivo**¹⁶. Ello en el entendido de que no cualquier regresión en un derecho es inconstitucional, pues puede haber casos en los que ello resulte justificado, lo que en todo caso dependerá de que la regresión supere un test de proporcionalidad.

Las normas impugnadas no tienen un carácter regresivo y, por tanto, no existe una reducción en el ámbito de participación ciudadana, pues: (i) la posibilidad de proponer la modificación de los planes y programas y vigilar su cumplimiento, así como la de participar haciendo propuestas en aspectos relevantes de la materia continúan vigentes; y, (ii) no se desnaturaliza el carácter de la denuncia ciudadana como mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano. A continuación, desarrollaré cada uno de estos puntos.

I. Participación en modificación de planes y programas, vigilancia de su cumplimiento y en propuestas en aspectos relevantes.

Una comparación entre la ley abrogada y la Ley General impugnada permite advertir que si bien en la primera se preveía *la formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano* como un aspecto que comprendía la participación social¹⁷, mientras que en la segunda *la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada* es uno de los aspectos respecto de los cuales las autoridades están obligadas a **promover** la participación social y ciudadana¹⁸, lo cierto es que ambas contemplan que las legislaturas estatales deben establecer la forma y

¹⁴ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Artículo 92. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

¹⁵ Artículo 11. Corresponde a los municipios.

[...]

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley. [...]

¹⁶ Véase el amparo en revisión 366/2015, resuelto por la Primera Sala el quince de febrero de dos mil dieciocho, por mayoría de tres votos; así como los que derivaron en la jurisprudencia la/J. 97/2017 (10a.), de título y subtítulo: **"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ESTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE"** (colectión: [J], 10ª Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I; página 188).

¹⁷ **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**.

Artículo 43. La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

I. La formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, en los términos de los artículos 16 y 57 de esta Ley. [...]

¹⁸ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley. [...]

procedimientos para que los sectores social y privado participen en la *formulación, modificación, evaluación y vigilancia* de los *planes o programas de desarrollo urbano*¹⁶. Lo anterior sin que el procedimiento previsto para la aprobación y modificación cambiara sustancialmente, pues únicamente se adecuó para que la participación también sea posible a través de medios electrónicos.

Por otra parte, el Municipio actor señala que ya no es posible hacer propuestas en aspectos relevantes tales como la *determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular*.

En la ley abrogada esos puntos estaban previstos en un listado que enumeraba distintos *aspectos que debía comprender la participación social* en materia de asentamientos humanos¹⁷. En la Ley General impugnada se establece un listado de *ciertas materias en las que las autoridades deben promover la participación ciudadana*, sin que se incluyan los aspectos mencionados¹⁸.

A pesar de esta modificación, considero que el hecho de que el listado que establece los temas en los que las autoridades deben promover la participación ciudadana no contemple los aspectos relativos a la *determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular*, no significa que los ciudadanos ya no puedan participar en estos temas.

¹⁶ Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)

Artículo 19. La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la *forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano*.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente.

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.

III. Las respuestas a los planteamientos imprecisos y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consideración de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 36. La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará la *forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano*.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente.

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones.

III. Las respuestas a los planteamientos imprecisos y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones.

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes.

¹⁷ Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)

Artículo 49. La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

[...]

II. La determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población;

III. La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular; [...]

¹⁸ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, sin estar en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;

II. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;

III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;

IV. La ejecución de acciones y obras urbanas para el Mejoramiento y Conservación de zonas populares de los Centros de Población y de las comunidades rurales e indígenas;

V. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;

VI. La preservación del ambiente en los Centros de Población;

VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población; y

VIII. La participación en los procesos de los Observatorios ciudadanos.

En efecto, además de que el listado que establece este precepto prevé el mínimo de las materias en las que las autoridades deben promover la participación ciudadana, la posibilidad que tienen los sectores social y privado para participar en la *formulación, modificación y evaluación* de los planes o programas de desarrollo urbano en términos del artículo 30 de la Ley General impugnada, permite la participación en aspectos relevantes como los señalados por el Municipio actor.

ii. Desnaturalización de la denuncia ciudadana.

De la comparación entre la Ley abrogada y la Ley General impugnada se observa que en la primera no se establecía la denuncia ciudadana como tal, sino que se preveía la posibilidad de que los residentes de una determinada área afectada –por construcciones, cambios de uso o destino de suelo y otros aprovechamientos de inmuebles contrarias a las normas, planes y programas de desarrollo urbano– exigieran la aplicación de *medidas de seguridad y sanciones* ante las autoridades competentes²¹.

Las normas impugnadas, además de seguir contemplando la posibilidad de exigir que se apliquen las *medidas de seguridad y sanciones*, establece la denuncia ciudadana como un mecanismo para que *toda persona física o moral* –no sólo los residentes de una determinada área afectada– pueda denunciar *cualquier hecho, acto u omisión* –no únicamente “construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo y otros aprovechamientos de inmuebles”– que contravenga las disposiciones de la Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas en la materia, así como la posibilidad de solicitar ser representados ante las autoridades correspondientes²². Asimismo, se establecen aspectos relativos a su forma de presentación, los elementos que debe contener y los supuestos en que no se dará trámite²³.

La regulación de la denuncia ciudadana en los términos establecidos en la Ley General impugnada no elimina el carácter de dicho instrumento como mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, pues continúa vigente la posibilidad de denunciar ante las autoridades locales competentes los actos contrarios a la normativa, a los planes y programas de desarrollo urbano.

Ahora bien, la ley abrogada señalaba que la posibilidad de exigir que se impusieran las medidas de seguridad y sanciones se ejercería ante “*las autoridades competentes*” –que el Municipio actor señala que eran principalmente municipales–, mientras que, en términos de la Ley General impugnada, la denuncia debe

²¹ **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

Artículo 37. Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oírán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

²² **Ley General de Asentamientos Humanos. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 104. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de consulta o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas a que se refiere esta Ley, aplicando los principios establecidos en esta, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

Artículo 105. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que correspondan.

²³ **Artículo 106.** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono o e-mail, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, viciosa de fundamento o inexistencia de petición, la cual se notificará al denunciante.

hacese "ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales." Sin embargo, esta modificación no implica una medida regresiva respecto del derecho de participación ciudadana, pues los habitantes del municipio continúan teniendo la posibilidad de denunciar el incumplimiento de la normativa de desarrollo urbano e incluso de manera más amplia.

Por las razones expuestas, si bien estuvo a favor del reconocimiento de validez de los artículos 104, 105 y 106 de la Ley General impugnada, ello se debe a lo infundado de los planteamientos del Municipio actor, más no a la imposibilidad de analizarlos a través de la controversia constitucional.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** - Firmado electrónicamente. - El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina** - Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 22/2017, promovida por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación - Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós. - Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACLARACIÓN al Acuerdo General 7/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial, publicado el 18 de abril de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Consejo de la Judicatura Federal - Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 7/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL SIMILAR 21/2020, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA Y LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL, PUBLICADO EL 18 DE ABRIL DE 2022.

En la sección única, página 49 dice:

Artículo 10. ...

I. ...

Los buzones judiciales estarán habilitados de las 8:30 a las 11:59 horas.

...

Debe decir:

Artículo 10. ...

I. ...

Los buzones judiciales estarán habilitados de las 8:30 a las 23:59 horas.

...

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta** - Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3728 M.N. (veinte pesos con tres mil setecientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7525 y 7.1394 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.55 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/2004/2022.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con fundamento en los artículos 8º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 29, fracciones I y VIII, y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IV, 6, 8, 12, fracciones I y XXV, 16, fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, 12, fracción XXI, 16, fracción XXI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico, el Pleno del INAI consideró conveniente que, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, se constituyan instancias colegiadas denominadas Comisiones, que colaboren con el órgano máximo de decisión y sean responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.
3. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/2008/2014.04 el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprobó la creación de Comisiones Permanentes, el cual fue publicado el diez de septiembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las cuales conforme al punto resolutorio Segundo, se acordó que: "Son comisiones permanentes las siguientes Comisiones de: Políticas de Acceso a la Información; Asuntos Internacionales; Normativa de Acceso a la Información; Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Gobierno Abierto y Transparencia; Vinculación con Estados y Municipios; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y; Vinculación y Promoción del Derecho...".
4. Que, con motivo de la creación de las supradichas comisiones permanentes, en esa misma fecha se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para determinar su objeto, organización y funcionamiento.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se modificó el diverso ACT-PUB/2008/2014.04 a efecto de crear las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, publicado en el DOF el veinticinco de enero de dos mil quince.
6. Que del análisis a las atribuciones genéricas de las Comisiones de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, se advirtió que éstas son transversales, es decir, impactan en otras actividades del Instituto, que por su trascendencia y relevancia requieren de la opinión y supervisión de la totalidad de los Comisionados, por lo que el Pleno del Instituto estimó necesario que los temas que de manera específica se atendían en dichas Comisiones, sean del conocimiento de todos los Comisionados, bajo la coordinación del Comisionado Presidente, por lo que mediante Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.10 el Pleno del Instituto aprobó la Modificación a la conformación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la extinción de las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, y de Presupuesto, quedando sin efectos el punto de Acuerdo Primero del diverso ACT-PUB/14/01/2015.08, por el cual se crearon dichas Comisiones.

7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/07/02/2018.06 el Pleno del Instituto aprobó el *Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el DOF el once de mayo de dos mil dieciocho, mismo que abrogó el *Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el DOF el diez de septiembre de dos mil catorce.
8. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/06/06/2018.08 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, fue aprobado por el Pleno del Instituto la *Modificación a la conformación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el DOF el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.
9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/03/07/2019.09, aprobado por el Pleno del INAI el tres de julio de dos mil diecinueve y publicado en el DOF el dos de agosto de dos mil diecinueve, se determinó la modificación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto, en donde se decidió que las Comisiones de Políticas de Acceso al Información, y de Gobierno Abierto y Transparencia se fusionaran en la Comisión de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia; asimismo, las Comisiones de Normatividad de Acceso a la Información y la de Vinculación con Estados y Municipios, se fusionan en la Comisión de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia.
Derivado de lo anterior, el listado de Comisiones Permanentes del Instituto quedó de la siguiente manera: Asuntos Internacionales; Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia; Vinculación con Nuevos sujetos Obligados; y Vinculación y Promoción del Derecho.
10. Que mediante acuerdo ACT-PUB/22/12/2020.08, aprobado por el Pleno del INAI el veintidos de diciembre de dos mil veinte, se renovó la conformación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
11. Que en virtud, de las necesidades actuales para para hacer más eficiente la labor del Pleno en Comisiones, a fin de garantizar su organización y adecuado funcionamiento resulta necesario modificar el artículo 8 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se determina cambiar la denominación de la Comisión de "Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados", para quedar como Comisión de "Criterios", así como diversos artículos.
12. Que de acuerdo al artículo 4 del este Instituto en términos de los artículos 29, fracciones I y VIII y 31, fracción XII de la LFTAIIP el Comisionado Presidente someterá a consideración del Pleno la modificación al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de Derecho previamente expuestas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de 2018, en los términos del ANEXO ÚNICO, el cual forma parte integral del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

El presente acuerdo y su Anexo Único, podrán ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-20-04-2022-10.zip>

Contenido del Archivo ZIP

1. ACT-PUB-20-04-2022-10.pdf

2. Anexo Único.docx

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-20-04-2022-10.zip

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaría Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**. Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Norma Julieta del Río Venegas, Adrián Alcalá Méndez, Josefina Román Vergara**. - Secretaría Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/04/2022-10 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/20/04/2022-10; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.-520021)

ACUERDO mediante el cual se aprueba la renovación de la integración de las Comisiones permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/20/04/2022-11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, párrafo primero, 29, fracciones I y VIII, y 3º, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IV, 6, 8, 12, fracciones I, XXI y XXXV, 16, fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI, XX, XXo y XXVI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 6 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, 12, fracción XXI, 16, fracción XXI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico, el Pleno del INAI consideró conveniente que, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, se constituyan instancias colegiadas denominadas

Comisiones, que colaboren con el órgano máximo de decisión y sean responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.

3. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/2008/2014.04 el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprobó la creación de Comisiones Permanentes, el cual fue publicado el diez de septiembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las cuales conforme al punto resolutivo Segundo, se acordó que: "Son comisiones permanentes las siguientes Comisiones de: Políticas de Acceso a la Información; Asuntos Internacionales; Normativa de Acceso a la Información; Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Gobierno Abierto y Transparencia; Vinculación con Estados y Municipios; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y; Vinculación y Promoción del Derecho .".
 4. Que, con motivo de la creación de las supradichas comisiones permanentes, en esa misma fecha se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para determinar su objeto, organización y funcionamiento*.
 5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos modificó el diverso ACT-PUB/2008/2014.04 a efecto de crear las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, publicado en el DOF el veintinueve de enero de dos mil quince.
 6. Que del análisis a las atribuciones genéricas de las Comisiones de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, se advirtió que éstas son transversales, es decir, impactan en otras actividades del Instituto, que por su trascendencia y relevancia requieren de la opinión y supervisión de la totalidad de los Comisionados, por lo que el Pleno del Instituto estimó necesario que los temas que de manera específica se atendían en dichas Comisiones, sean del conocimiento de todos los Comisionados, bajo la coordinación del Comisionado Presidente, por lo que mediante Acuerdo ACT-PUB/21/08/2017.10 el Pleno del Instituto aprobó la Modificación a la conformación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la extinción de las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, y de Presupuesto, quedando sin efectos el punto de Acuerdo Primero del diverso ACT-PUB/14/01/2015.08, por el cual se crearon dichas Comisiones.
 7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/07/02/2018.08 el Pleno del Instituto aprobó el *Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el DOF el once de mayo de dos mil dieciocho; mismo que abrogó el *Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el DOF el diez de septiembre de dos mil catorce.
 8. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/06/06/2018.08 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, fue aprobada por el Pleno del Instituto la *Modificación a la conformación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el DOF el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.
 9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/03/07/2019.08, aprobado por el Pleno del INAI el tres de julio de dos mil diecinueve y publicado en el DOF el dos de agosto de dos mil diecinueve, se determinó la modificación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto, en donde se decidió que las Comisiones de Políticas de Acceso a la Información, y de Gobierno Abierto y Transparencia se fusionaran en la Comisión de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia; asimismo, las Comisiones de Normatividad de Acceso a la Información y la de Vinculación con Estados y Municipios, se fusionan en la Comisión de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia.
- Derivado de lo anterior, el listado de Comisiones Permanentes del Instituto quedó de la siguiente manera: Asuntos Internacionales; Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados, y Vinculación y Promoción del Derecho.
10. Que mediante acuerdo ACT-PUB/22/12/2020.08, aprobado por el Pleno del INAI el veintidós de diciembre de dos mil veinte, se renovó la conformación de diversas Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

11. Que el treinta uno de marzo de dos mil veintidos, concluyó el periodo para el cual fueron designados por el H. Senado de la República como integrantes del Pleno de este Instituto, los entonces Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoegueni Monterrey Chepov.
12. Que de conformidad al artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto estará integrado por siete Comisionados, de quienes hará su nombramiento la Cámara de Senadores, por lo que, derivado de la actual conformación del Pleno de este Organismo Constitucional Autónomo, y para otorgar continuidad a los planes de trabajo institucionales, las Comisiones Permanentes deben renovar su integración.
13. Que una vez que sean designados por parte de la Cámara de Senadores, los dos Comisionados o Comisionadas que integrarán la totalidad del Pleno de este Instituto, éstos formarán parte integrante de las Comisiones, en términos de la normatividad aplicable.
14. Que el artículo 4º del *Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, prevé que la designación del Comisionado Coordinador y la integración de las comisiones será por dos años.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de Derecho previamente expuestas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la integración de las Comisiones permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para quedar de la forma que sigue:

- I. Comisión de Asuntos Internacionales

Comisionada Coordinadora:	Josefina Román Vergara
Comisionado Integrante:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Integrante:	Adrián Alcalá Méndez
- II. Comisión de Capacitación y Cultura de la Transparencia

Comisionado Coordinador:	Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Integrante:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionada Integrante:	Josefina Román Vergara
- III. Comisión de Gestión Documental y Archivos

Comisionada Coordinadora:	Josefina Román Vergara
Comisionado Integrante:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Integrante:	Adrián Alcalá Méndez
- IV. Comisión de Indicadores y Evaluación

Comisionada Coordinadora:	Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionado Integrante:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionada Integrante:	Josefina Román Vergara
- V. Comisión de Normatividad de Datos Personales

Comisionada Coordinadora:	Josefina Román Vergara
Comisionado Integrante:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionada Integrante:	Norma Julieta Del Río Venegas
- VI. Comisión de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia

Comisionado Coordinador:	Adrián Alcalá Méndez
Comisionada Integrante:	Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada Integrante:	Josefina Román Vergara

VII. Comisión de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones

Comisionado Coordinador:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Integrante:	Adrián Alcalá Méndez
Comisionada Integrante:	Josefina Román Vergara

VIII. Comisión de Tecnologías de la Información

Comisionada Coordinadora:	Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionado Integrante:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Integrante:	Adrián Alcalá Méndez

IX. Comisión de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia

Comisionado Coordinador:	Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Integrante:	Adrián Alcalá Méndez
Comisionada Integrante:	Norma Julieta Del Río Venegas

X. Comisión de Criterios

Comisionado Coordinador:	Adrián Alcalá Méndez
Comisionada Integrante:	Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada Integrante:	Josefina Román Vergara

XI. Comisión de Vinculación y Promoción del Derecho

Comisionada Coordinadora:	Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionado Integrante:	Adrián Alcalá Méndez
Comisionada Integrante:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se aprueba que, una vez que sean designados por parte de la Cámara de Senadores de la República, los dos Comisionados o Comisionadas que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se encuentran pendientes, a efecto de integrar la totalidad del Pleno del Instituto, éstos formarán parte integrante de las Comisiones en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidos, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta: Blanca Lilia Ibarra Cadena.-Comisionados: Francisco Javier Acuña Llamas, Norma Julieta del Río Venegas, Adrián Alcalá Méndez, Josefina Román Vergara.-Secretaria Técnica del Pleno, Ana Yadira Alarcón Márquez.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DEL ACUERDO ACT-PUB/20/04/2022.11 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/20/04/2022.11, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 09 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.-MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE ABRIL, DOS MIL VEINTIDOS.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MARCO ANTONIO VERA MARTÍNEZ -tercera interesado- En el juicio de amparo directo 24/2021 promovido por LUCÍA NAVARRO NAVARRO, contra la sentencia de quince de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 45/2017 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 305/2013 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo con mercancía agravado, en agravio de MARCO ANTONIO VERA MARTÍNEZ y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado del referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante ese órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde alegar o amparo adhesivo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a siete de marzo de dos mil veintidós
Magistrada Presidenta
Carla Isselin Talavera
Rúbrica

(R.- 518460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS
Cristian Yaneth y Ángel de Jesús de apellidos Abadía Almaraz

Se hace de su conocimiento que Carlos Daniel Andrade Morales, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 39-C-1P03/2019 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 290/2020, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Luis Antonio Galeazzi Sol,
Rúbrica

(R.- 519027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 310/2021-V, promovido por Luis Daniel Gómez Hernández, contra la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictada en el toca 176/2020, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado José Eduardo Miranda Bruno, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto, haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica

(R.- 518021)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1068/2021, promovido por Edgar Reyes López y/o Edgar Saul Reyes López, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Puebla Capital, y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercera interesada América Gómez López, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer en este juzgado a defender sus derechos, si así conviniere a sus intereses, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula o zona conurbada; en caso de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista. San Andrés Cholula, Puebla.

14 de marzo de 2022
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Liliana Ramírez Venegas
Rúbrica

(R.- 519026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
Julissa Hernández Aguilar

Se hace de su conocimiento que Antonio Hernández Sánchez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 370-A-2P01/2013 del índice de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 291/2021 del índice del Segundo Tribunal

Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses, y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica

(R.- 519025)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

con residencia en Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 98/2021, promovido por José Alonso Ortiz Nonaga y Daniel Pascual Ortiz Nonaga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Isaias Ávila Nicasio, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente,

Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica

(R.- 519030)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

con residencia en Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 94/2021, promovido por el quejoso Héctor Hugo Aviña Cabral, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Emmanuel Doniz de Jesús, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente,

Zapopan, Jalisco, a quince de marzo de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica

(R.- 519031)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 42/2021, promovido por **Marco Antonio Duarte Hernández**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **Maria Guillermina Rodríguez Frías y Mario Rodrigo Figueroa Martínez**, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica

(R.- 519034)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTOS DIRIGIDOS A

FIDEL ACOSTA ALVARADO.

En los autos del juicio de amparo número 489/2019, promovido por **Luis Antonio Ramírez Sandoval**, apoderado legal de **Edgar Juvenal Salas Magaña**, emplácese por medio de edictos al tercero interesado **FIDEL ACOSTA ALVARADO**, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contándose a partir del siguiente de su última publicación, señalar domicilio en Uruapan, Michoacán de Ocampo, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por lista, la audiencia constitucional se encuentra reservada hasta en tanto se realice la publicación de los edictos en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, 15 de marzo de 2022.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Omar Orozco Tena
Rúbrica

(R.- 519038)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A **NAZARENO GARCÍA PONCE, FRANCISCO PONCE GARCÍA, JOEL GARCÍA GARCÍA, TOBIAS GARCÍA GARCÍA, JESÚS GARCÍA PONCE, PEDRO PONCE GARCÍA, ADRIÁN GARCÍA PONCE, LORENA GARCÍA GARCÍA, LUZ GARCÍA GARCÍA, FERNANDO GARCÍA GARCÍA, ARTURO EMIFANIO GARCÍA PONCE**, así como a **ARTURO GARCÍA PONCE, EMIGDIA GARCÍA GARCÍA y ROSA GARCÍA ROMERO**, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-65/2021, promovido por **ANTONIO LEODELGARIO GARCÍA GARCÍA**, por su propio derecho, contra la sentencia de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 286/1996, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 232/1994, por el Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla, instruido por los delitos de homicidio, y lesiones calificadas, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado

con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaria de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en ésta, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlacáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 11 de marzo de 2022.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica

(R.- 519029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 502/2021-I, promovido por Leonardo Daniel Juárez García, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 29/2020 de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Elizabeth Vázquez Reyes, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Marganta Reyes Carmona

Rúbrica

(R.- 519042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
27 Morelia, Mich. 27
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

MIGUEL SÁNCHEZ VARGAS.

En los autos del juicio de amparo 985/2019, promovido por Lila Mirya Román González, contra el acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el que se tuvo apersonándose a la quejosa citada dentro del juicio reivindicatorio 1158/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán. Luego, en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Miguel Sánchez Vargas, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado judicial ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Morelia, Mich. 17 de noviembre del 2021

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Javier Morales Guzmán.

Rúbrica

(R.- 519316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 22/2021, promovido por Consuelo Rodríguez Santiago, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial, cuyo acto reclamado se hace consistir en "falta de emplazamiento al incidente de cancelación de pensión alimenticia número 752/2020, relacionado con el expediente 304/2004 del índice de la autoridad responsable" por ignorarse el domicilio del tercero interesado Adolfo Durán Fernández, se ordenó emplazarlo por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no hacerlo continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, a 8 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Rogerio Rodríguez García.
Rúbrica

(R.- 519317)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A la tercera interesada Talleres Industriales Joba, sociedad anónima de capital variable.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercera interesada en el juicio de amparo 226/2021 promovido por Aida Verónica Hernández Rendón, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mazatlán, Sinaloa y otros, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado la dilación procesal en el juicio laboral JE4-B/500/2006 del índice de la autoridad responsable, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintiséis minutos del treinta de marzo del dos mil veintidós.

Mazatlán, Sinaloa, a quince de marzo de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Cesáreo Barba Pérez.
Rúbrica.

(R.- 519324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Reyna Lizbeth Hernández Tobón y Benita Tobón Vela.

En los autos del juicio de amparo directo 221/2021, promovido por José María Vivas Sandoval en contra de la resolución dictada el siete de febrero de dos mil diecinueve por la entonces Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, actualmente Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca general 974/2018, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Reyna Lizbeth Hernández Tobón y Benita Tobón Vela, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente.

naciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.

México, B. C. a 24 de marzo de 2022
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Gregorio Angulo Bernal.
Rúbrica.

(R.- 519345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio de quien pudiera tener el carácter de propietario del vehículo marca **Ford**, tipo camioneta con caja seca, cabina regular, dos puertas, línea F-350, color **blanca**, placas de circulación **LA-87-318** del Estado de México, modelo 2003, número de identificación vehicular **3FDKF36L23MB20020**, relacionado con la carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000241/2017**, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Celula 2, del Equipo II de la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Fresnillo, Zacatecas; se ordenó notificarle por edictos la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 2/2020, para las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 8 de marzo de 2022
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.
Norma Margarita Padua Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 519331)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA. Se hace saber que en los autos del juicio de amparo 518/2021, promovido por Rosalinda Coutiño González, contra los actos que reclama de la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02, de esta ciudad, por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a PABLO JUAN CHONG, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, se apersone en su carácter de tercero interesado, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huevo Santa Isabel, Carretera a Cantón Muñilo, Km. 0+450, código postal 30785 y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, estas se le harán por lista de estrados que se fija en este juzgado. Edicto para publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, 10 de marzo de 2022
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Alma Delia García Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 519336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
EDICTO

Terceros interesados Adrián Azpitarte León y Victoria Azpitarte o Victoria Delgado

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Adrián Azpitarte León y Victoria Azpitarte o Victoria Delgado, dentro del juicio de amparo directo 208/2021, promovido por Jose Octavio Méndez Estrada, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de agosto de 2020, dictada en el toca 8/2020

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Adrián Azpitarte León y Victoria Azpitarte o Victoria Delgado, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Atentamente

Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2022

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica

(R.- 519337)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 577/2021, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra el acto del Juez Quincuagésimo Tercero Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 1149/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de hermenegildo Añorve Zacapala y otros, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de marzo dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Hermenegildo Añorve Zacapala, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo del 2022

La Actuaria Judicial del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Diana Marisa Cabrera Romero

Rúbrica

(R.- 519539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Mexicali, Baja California
EDICTO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de enero de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo número 762/2021-2, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio a las tercero interesadas Olivia Amezcua Henry y Carla Olivia Contreras Amezcua, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Ramón Antonio Olmedo Alatorre, Magdalena Calderón de Paz y Miguel Ángel Hernández Flores, interpusieron demanda de amparo contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje y de la propia junta, con sede en esta ciudad, los cuales esencialmente hicieron consistir en la omisión de las responsables de cumplir con su obligación de

impartir justicia pronta, expedita, imparcial y gratuita para que se dé cumplimiento total al laudo emitido en el expediente 1218/2012, se les emplaza y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se les apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

Roberto Antonio Alcoverde Martínez.

Rúbrica.

(R.- 519348)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO**

Por auto de nueve de marzo de dos mil veintidos, se ordenó emplazar al tercero interesado Víctor Arcadio Salcedo Rodríguez, mediante edictos publicados por tres veces de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2951/2021, promovido por Comercializadora Farmapronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidos.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Esteban Omar Jiménez Fernández

Rúbrica

(R.- 519573)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 625/2021
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de febrero de dos mil veintidos, dictado en el juicio de amparo número 625/2021, promovido por SALVADOR RIVERA DE LOS SANTOS, contra el acto que reclama del Director de Catastro del Municipio de Tonalá, Jalisco, se emplaza a juicio a la empresa "Ediasa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de tercero interesado, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurre a este juzgado a hacer valer lo que a su interés converja y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se apercibe que de incumplir este último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y seis minutos del once de marzo del dos mil veintidos, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 23 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Sylvia Paulina Villanueva Ríos.

Rúbrica.

(R.- 519595)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO**

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215 en esta ciudad)

Tercero interesado: Eduardo Monroy Vázquez.

Como se desconoce su domicilio, en auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo directo 88/2022, promovido por María Cristina Meléndez González, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 284/2021, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento que deberá presentarse en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece en el término otorgado, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a) y b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy fe

Chihuahua, Chihuahua, 11 de marzo de 2022
La Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.
Rúbrica

(R.- 519606)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
San. Feo. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 1017/2020, promovido por CARLOS JESUS PÉREZ PIÑA, por propio derecho, se emplaza a juicio a MARTHA ALVAREZ GÓMEZ, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurre a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir este último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.
Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del mismo año.
Lic. Edgar Martín Gasca de la Peña.

Rúbrica

(R.- 519644)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Felipe García García.

En los autos del juicio de amparo directo 318/2021, promovido por Carmelo Reyes Roque, en contra de la resolución dictada el veintiuno de febrero de dos mil trece por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 85/2013, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplazase a Felipe García García, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

México, D. F., a 25 de marzo de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Gregorio Angulo Bernal.
Rúbrica.

(R.- 519352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 772/2021-II, promovido por Emilay Yolandia Pojey González, Jorge Arturo Rodas Lara por propio derecho y en representación de los menores y Eduardo Isaias Rodas Pojey, contra actos del Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas y otras autoridades, y al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada MARÍA GUADALUPE ORTEGA Y OLIVARES, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, SE ORDENA su EMPLAZAMIENTO al juicio de referencia POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, ó por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 04 de abril de 2022.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Karla Cuitiz Larios.
Rúbrica.

(R.- 519645)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

En el juicio de amparo 1491/2020, promovido por Eduardo Javier Guzmán Monroy y Lilia Contreras Landeros, contra el acto del Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, consistente en la sentencia interlocutoria de veintiséis de octubre de dos mil veinte, que resolvió el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por los aquí quejosos, en el expediente 901/2014, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan Manuel González Valencia, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este procedimiento si a su interés conviene, queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibido que de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos. Publicación que se realiza a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al acreditarse que los citados quejosos cuentan con insolvencia económica para solventarlo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintidós de marzo de dos mil veintidos.
Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
César Abraham Garnica García.
Rúbrica.

(R.- 519677)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**

EDICTO

El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida por María Irene Jiménez Olvera, por propio derecho, contra actos del Juez Mixto de Ameca, Jalisco, registrada con número 89/2021-III, en proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo como tercero interesado a Evelia Uribe Ayala, ordenando emplazarlo a fin de hacerle saber la radicación del juicio y queda comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, queda en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y de conformidad con los lineamientos precisados en la circular RF/23/2021.

Atentamente,

Zapotlán, Jalisco, 23 de marzo de 2022

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Jorge Fernando Carbonell Espinosa

Rúbrica

(R.- 519679)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan**

EDICTO

TERCERO INTERESADO: OCTAVIO ENRIQUE MIRELES MONDRAGÓN

En los autos del juicio de amparo 578/2021-VIII, promovido por José Arturo Maldonado Jalimes contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, se hace del conocimiento del tercero interesado Octavio Enrique Mireles Mondragón, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, apercibido que de no comparecer en el término señalado, se continuará con la prosecución de este juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México a seis de abril de dos mil veintidos.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

María de Lourdes Campos Campos.

Rúbrica

(R.- 519714)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 615/2021**

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

SECRETARÍA DE ACUERDOS

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 615/2021.

QUEJOSA: DIMENSION ASESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JORGE ALBERTO GARZA RODRÍGUEZ

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de marzo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado JORGE ALBERTO GARZA RODRÍGUEZ, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de

mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 615/2021, promovido por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado José Andrés Núñez, contra el acto que reclama de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia dictada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en el toca 567/2016, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 01 de abril de 2022.

La Secretaría de Acuerdos.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 519597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 408/2021-III, promovido por Héctor Miguel Juan González, contra la sentencia de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 348/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado José Jorge Aguilar Paredes, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.

Secretaría de Acuerdos.

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona.

Rúbrica.

(R.- 519726)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el amparo 547/2021-V, se ordena la cita del tercero interesado Antonio Vargas Álvarez, para que comparezca dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco, Centro Penitenciario, código postal 45427; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco a 18 de febrero de 2022.

Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

María Teresa Basurto Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 520013)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Mexicali, Baja California, veintidós de febrero de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo número 1258/2021-4, del Índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Fernando Alberto Coronado Mendoza, en términos de lo dispuesto por la fracción III, inciso b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Hermelinda Juárez Camacho, interpuso demanda de amparo, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Poder Judicial de Mexicali, Baja California, el cual esencialmente hizo consistir en la determinación de trece de octubre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente 455/2013 del Índice de dicha autoridad, se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo, del auto admisorio de doce de noviembre de dos mil veintiuno, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California
Roberto Antonio Alcoverde Martínez
Rúbrica

(R.- 520023)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia 196/2021
EDICTO**

En auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia 196/2021, del Índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se admitió la demanda presentada por Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en representación de la señora María Antonieta Muñoz Roa, procedimiento cuyo objeto es resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia de Guillermo Muñoz Roa, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto admisorio, se ordena llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado Day Fe.

La Secretara:

Ciudad de México, 20 de abril de 2022.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Nashielly Paola Tercero Matos
Rúbrica

(E.- 000177)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO**

Commutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Listaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Rio Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06600 Ciudad de México
Horarios de Atención:	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
EDICTO

Gil Augusto Acevedo Castillo
Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo número 1140/2021, del índice de este Juzgado, promovido por Emilio Velez Sánchez, contra actos del Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, de quien reclama la falta de emplazamiento al juicio de otorgamiento de contrato de compraventa en escritura pública 1574/2014, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordena lo siguiente:

a) Su emplazamiento

Mediante la publicación por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, cuatro de marzo de dos mil veintidós
La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Diana Cortés González
Rúbrica

(R.- 519023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 264/2021
EDICTOS

Geomexa Construcciones, sociedad anónima de capital variable,
DONDE SE ENCUENTRE

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 264/2021, con motivo de la demanda promovida por el Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), contra la sentencia de nueva de abril de dos mil veintiuno, que dictó en el toca civil 42/2021-II, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de seis de diciembre del presente año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a la tercera interesada **Geomexa Construcciones, sociedad anónima de capital variable**, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 8 de diciembre de 2021
El Magistrado Presidente
Lic. Roberto Alejandro Navarro Suárez
Firma Electrónica

(R.- 519262)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Luis Antonio Hernández Pérez
Tercera Interesada

En los autos del juicio de amparo número 1128/2021 del Índice de este Juzgado, promovido por Noemí Zumiko Vargas de los Santos, en representación del menor C.Y.V.DLS, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, de quien reclama la omisión o inactividad procesal en el juicio 306/2016 para garantizar el aseguramiento del pago de pensión alimenticia fijada en forma provisional, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías y escrito aclaratorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Jesús Geovani Rojas García
Rúbrica

(R.- 519366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morán número 7727, edificio Na,
primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: MARÍA DEL CONSUELO LEPE OLIVO Y FERNANDO VEGA PINEDA

Dentro de los autos del juicio de amparo número 2221/2021, promovido por JUAN JOSÉ RIVERA HURTADO, contra los actos que reclama del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en todos los autos decretos y resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas dictadas dentro del expediente 676/2018 del Índice del Juzgado Quinto de lo Civil y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble, por lo tanto reclama la desposesión que del mismo pretenden consumir en perjuicio del mencionado quejoso.

Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aún aquellas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior".

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 08 de abril de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Ruth Figueroa Valde
Rúbrica

(R.- 519599)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza al tercero interesado Alejandro García Castañeda, dentro del juicio de amparo 676/2021-VI, mediante escrito presentado el cinco de octubre de dos mil veintiuno, compareció Alejandro Batiz Romero a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, que por razón de turno le correspondió al Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, quien a su vez no remitió el juicio por conocimiento previo, por ese motivo se inició a trámite el juicio de amparo 676/2021.

Por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá:

Presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, quince de febrero de dos mil veintidós
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juan Carlos Sánchez Ochoa
Rúbrica

(R.- 519602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado, Del Moro Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 803/2021-IX, promovido por Hilda de los Remedios García Pérez e Ileana Estephania Hurtado García, contra actos del Juez y Secretario adscritos al juzgado Cuarto Civil del Estado de Jalisco, de quienes reclama la totalidad de lo actuado dentro del Juicio Civil Sumario de Desahucio bajo el número de expediente 432/2019, que se sigue en contra de las quejas en calidad de terceros llamado a juicio así como en contra del demandado principal en calidad de arrendatario Jorge Montelongo Padilla, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Del Moro Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable, por sí, y/o por conducto de Juan Pablo Anguiano López, en su carácter de Administrador General Único, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a la cual podrá comparecer por conducto de quien legalmente la represente a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación y en los estrados de este juzgado.

Zapopan, Jalisco, cuatro de marzo de dos mil veintidós
La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
Licenciada Hilda Jhanet Pérez González
Rúbrica

(R.- 519603)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado de iniciales J.F.R.R., en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de ventitrés de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, el quejoso Fernando Madera Cáceres, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 735/2021, consistentes en: "La resolución dictada en audiencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno dentro del Tercera de Apelación Penal 23/2021, en la que se confirmó la interdictoria de dos de septiembre de dos mil veinte, del incidente de libertad por desvanecimiento de datos, en el que se declararon no desvanecidos los datos que sirvieron de base para el auto de formal prisión del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, que se le dictó por el delito de secuestro agravado, dentro de la causa penal 55/2014, del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas" asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal. Finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a ventitrés de marzo de dos mil veintidós
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Adilene Bollás Mendoza,
Rúbrica

(R.- 519652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Tercera interesada Dolores González Siorda:

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo indirecto **781/2020-I**, promovido por **María Guadalupe Cosío Rodríguez**, contra la negativa de otorgarle la pensión por viudez, por muerte del pensionado Manuel Ortiz Macarena, por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Baja California Sur, fue señalada con el carácter de tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo este seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se hará por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Lo anterior, en términos de la fracción I, del artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 30 de marzo de 2022
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Jorge Alberto Camacho Pérez,
Rúbrica

(R.- 519655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Principal
Trámite
Amparo Indirecto 47/2022-VIII
CBLA
JYPM
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EN ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO INTERESADA: Irma Patricia García Valencia

En los autos del juicio de amparo 47/2022, promovido por FLG Servicios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la autoridad responsable Dirección General de Protección de Derechos y Sanción dependiente de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, por autos de veintiséis de enero de dos mil veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento en este juicio de la **tercera interesada** Irma Patricia García Valencia, tal como lo dispone la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. En la demanda se reclama, en esencia: **La resolución recaída al expediente RS-0043/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

Se hace saber a dicha tercera interesada que debe presentarse ante este Juzgado Federal a fin de apersonarse en el presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista. Quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
La Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Jueza Blanca Lobo Domínguez
Rúbrica

(R.- 519688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el juicio de amparo directo 779/2020 del índice de este Tribunal Colegiado, se ordenó correr traslado a la Sucesión Intestamentaria a Bienes del tercero interesado Antonio Sánchez Ríos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Paul Felipe Acosta Aguilasochi, apoderado legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán (actualmente Segunda Sala Civil con Competencia en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán), en el tope de apelación 67/2020. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por conducto de su albacea o por conducto de su apoderado legal, las notificaciones subsecuentes se harán por lista que se fue en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, veintiuno de enero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo
Circuito con residencia en Mazatlán, Sinaloa
Lic. Haydee Deyanira Vázquez Guillén
Rúbrica

(R.- 519737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 109/2021
EDICTOS

Viviendas y Desarrollo del Sureste, sociedad anónima de capital variable.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 109/2021, con motivo de la demanda promovida por Oil House, sociedad anónima de capital variable, contra la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte, que dictó en el toca civil 311/2020-II, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de tres de diciembre del presente año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en oír, a la tercera interesada **Viviendas y Desarrollo del Sureste, sociedad anónima de capital variable**, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 3 de diciembre de 2021.

El Magistrado Presidente

Lic. Roberto Alejandro Navarro Suárez

Firma Electrónica

(R.- 519747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DG.- 111/ 2022, promovido por LA FEDERACIÓN (Ejecutivo Federal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, cuyo acto reclamado deriva del toca 347/2021, y de las constancias se advierte que fue agotada la investigación de domicilio de la tercera interesada **Inmobiliaria Industrial Jocar, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria y Promotora de Escarcega, Sociedad Anónima de Capital Variable**, además, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 161 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de marzo de 2022.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

David Prado Trejo.

Rúbrica

(R.- 519834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

LEONARDO ZAMUDIO VILLANUEVA

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LETICIA VILICAÑA MALDONADO, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y OTRAS AUTORIDADES, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO VII-890/2021 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA, ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VENTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 5 de abril de 2022
La Secretaria del Juzgado
Lic. Marbella Juárez García.
Rúbrica

(R.- 520014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Bivd. Independencia 2111 Oto.
C.P. 27100 Col. San Isidro, Torreón, Coahuila
EDICTO

JOSÉ CÁRDENAS ESQUIVEL
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 1158/2021, promovido por William Alberto de la Cruz Alatorre, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral Gasolinera Faza, Sociedad Anónima de Capital Variable, se reclamó del Juez de Distrito en Materia Mercantil del Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, el acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 216/2020 en el que se admitió a la parte demandada la prueba documental vía informe que deberá rendir el Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se dictó auto en el que se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado José Cárdenas Esquivel, por medio de edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los Periódicos de Mayor Circulación en la República Mexicana.

Se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, dentro del señalado juicio de amparo 1158/2021, dentro del término de (30) treinta días, siguientes a la última publicación que se efectúe, a efecto de recibir copia de la demanda de amparo origen del citado procedimiento y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza, bajo apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Lic. Irma Monserrat Flores Martínez.
Rúbrica

(R.- 520015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA
DE JOSÉ ANTONIO ÁNGELES FLORES
EXPEDIENTE 406/2019.**

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **406/2019**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se informa que en el expediente en cita se dictó resolución el **doce de abril de dos mil veintidós**, en la que se resolvió lo siguiente: **PRIMERO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Ana Bertha Salinas Cruz, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido José Antonio Ángeles Flores, respecto de éste, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución; **SEGUNDO.** Atento a lo anterior, se **DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA** de José Antonio Ángeles Flores, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución; **TERCERO.** Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica oficial del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia; lo anterior, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19 B de la Ley Federal de Derechos.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de autos de este juzgado. **Doy Fe.**

Atentamente
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Nashelly Paola Tercero Matos.
Rúbrica.

(E.- 000176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En acuerdo de once de abril de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Francisco Javier Salazar Ramírez 1/2022-II, promovido por Estela Montoya Martínez, por lo que, a todos los que tengan interés jurídico en este procedimiento, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, ubicado en Calle Doctor Nicolás San Juan, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán I, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, 50010 Toluca de Lerdo, México, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A.M. a 14:30 P.M. (horario fijado en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reducción de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19 para laborar de manera presencial); en la inteligencia que transcurridos quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana, es decir, entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales. **Doy Fe.**

Secretaria de Juzgado
Azucena Lazalde Irigüez.
Firma Electrónica.

(E.- 000179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En el juicio de amparo 755/2021, promovido por Inversiones del Caribe, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado Víctor Olea Peláez, contra la Magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, se señaló como acto reclamado: "La resolución de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dictada en autos del toca penal 71/2021, del índice de la Sala responsable, mediante la cual confirmó la determinación emitida en la causa penal 2/2020, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo, en que se negó la orden de aprehensión solicitada". Se ordenó emplazar a los terceros interesados **María Lucía Casares Espinoza y Rogelio Molina Casares**, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 07 de abril 2022
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Gloria Luz Reyes Rojo
Rubrica

(R.- 520024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA FABIOLA REBECA MACHORRO CASTILLO, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "C" DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA MORAL TERCERA INTERESADA GRUPO AGUILAS DE LA FRONTERA DE SONORA JOBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 754/2021-II/A, PROMOVIDO POR EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA.

Chihuahua, Chihuahua, dieciocho de febrero de dos mil veintidos.

I. Número de expediente: 754/2021-II-1

II. Partes en el juicio:

Quejoso: EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS

Tercero interesado: GRUPO AGUILAS DE LA FRONTERA DE SONORA JOBS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

III. Autoridades responsables: Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad.

IV. Tipo de juicio: Juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste, según se advierte de la demanda de amparo, en lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO: La resolución incidental de sustitución patronal de fecha 25 de marzo de 2021 emitida por la Responsable, misma que fue notificada a esta parte quejosa en fecha 21 de abril de 2021"

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado: apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, veintidós de febrero de dos mil veintidós.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo,
Rúbrica.

(R.- 519338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA FABIOLA REBECA MACHORRO CASTILLO, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "C" DE LA LEY DE AMPARO SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO INTERESADO LUIS RODOLFO CAMACHO FLORES, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1233/2018-XII-7, PROMOVIDO POR ALEJANDRA MEDINA CHÁVEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA.

Chihuahua, Chihuahua, veintidós de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo 1233/2018-XII-7, promovido por Alejandra Medina Chávez, contra actos del Juez Séptimo Civil De Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad y otra autoridad, del Índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la ciudad del mismo nombre, por el cual se ordena emplazar al tercero interesado LUIS RODOLFO CAMACHO FLORES, se hace de su conocimiento lo siguiente: A fin de que comparezca a juicio el citado tercero interesado LUIS RODOLFO CAMACHO FLORES, si así conviniere a sus intereses, hágase de su conocimiento la instauración de este juicio de amparo 1233/2018-XII-7, promovido por Alejandra Medina Chávez, contra actos de Juez Séptimo Civil De Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad y otra autoridad, mismos que se hicieron consistir en:

"IV - ACTO RECLAMADO: - 1. La violación a mi garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, al no llamarme a juicio en legal y debida forma, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil 1051/2016, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil de Tijuana, Baja California. 2- Todo lo actuado, tramitado y resuelto en el juicio número 1051/2016, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil de Tijuana, Baja California, particularmente el ilegal emplazamiento, así como todas las actuaciones posteriores a la diligencia de referencia. 3. La orden de embargo respecto del 30% del excedente del monto del salario mínimo de mi percepción laboral. 4. De la tercera de las responsables.- El embargo trabado respecto del 30% el excedente del monto del salario mínimo de mi percepción laboral." Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado: apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Lo que se hace de su conocimiento en vía edicto para su debido cumplimiento.

Lo que se hace de su conocimiento en vía edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua, veintidós de febrero de dos mil veintidós.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo
Rúbrica.

(R.- 519340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronilla, C.P. 97000
Mérida, Yucatán

PROFESIONISTAS RS, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR

Domicilio ignorado

En el expediente **21/2022**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **ELBERTH NOVELD CHABLE (A) CHOCOLATE (O) ELBERTH MIGUEL NOVELD CHABLE**, por conducto de su defensora particular María Esther de Garay García, contra la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictada por la referida Sala, en la toca penal de apelación 25/2021 y los actos de ejecución atribuidos a las restantes autoridades; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: **"IV.- ACTO REGLAMADO: Lo hago consistir en la injusta resolución dictada en la Toca Penal marcada con el número 25/2021, seguida ante la SALA COLEGIADA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, motivada por la causa penal 05/2016 seguida ante el TRIBUNAL PRIMERO DE ENJUICIAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, y en cuya Toca Penal se confirmó la sentencia de la citada en la causa penal y en la cual se le consideró penalmente responsable a mi patrocinado ELBERTH MIGUEL NOVELD CHABLE por el delito de ROBO CON VIOLENCIA COMETIDO EN PANDILLA, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ANDRÉS MEDINA CEBALLOS, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL CON RAZÓN SOCIAL, "PROFESIONISTAS RS, SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR" Y ACUSADO POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL."**

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidos.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica

(R.- 519341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 310/2021-III PROMOVIDO POR JOSEFINA MARTINEZ RAMIREZ, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR Y JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO FAMILIAR AMBAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,

SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JOSÉ LUIS LARA MARTINEZ POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÉ LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL CITADO TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARON PRECISADAS, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A JOSÉ LUIS LARA MARTINEZ Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA 185/2021. ACTO QUE ATRIBUYO EN CUANTO A SU EMISIÓN A LA PRIMERA SALA FAMILIAR Y EN CUANTO A SU EJECUCIÓN EL JUEZ VIGÉSIMO NOVENO FAMILIAR, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 519380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al Margen de un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

En los autos del Juicio de Amparo número 557/2021-VI, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros interesados TAROVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JORGE ENRIQUE TALAVERA RODRIGUEZ SARO Y DERILEQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a la mencionadas en líneas que anteceden y como tercera interesada a TAROVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JORGE ENRIQUE TALAVERA RODRIGUEZ SARO Y DERILEQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARÍA GUADALUPE TALAVERA UGALDE, asimismo, la parte quejosa reclamó de las responsables: ... El acto reclamado de la autoridad responsable ordenadora consiste en la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de mayo de 2021, que pronuncio la H. Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el recurso de apelación interpuesto por la actora en contra del auto de fecha 08 de octubre de 2020, medio de impugnación radicado con el número de toca 1032/2020, siendo que el auto que dio lugar al mismo se pronunció por el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Capital, y a través del mismo se acuerda la suspensión de la ejecución del convenio judicial aprobado en los autos juicio de origen y se ordena remitir exhorto al C. Juez Quinto de lo

Civil del Tijuana, Baja California, para que informe el estado procesal del juicio de nulidad promovido por HORTENSIA BEATRIZ MENDIOLA INCLAN, en contra de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DERILEQ, S.A. DE C.V. y otros, bajo el número de expediente 2170/2018, proveído el impugnado que se pronunció en autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DERILEQ, S.A. DE C.V., TAROVA, S.A. DE C.V., JORGE ENRIQUE TALAVERA RODRIGUEZ SARO y MARÍA GUADALUPE TALAVERA UGALDE, radicado ante el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 613/2015 de la Secretaría de Acuerdos "A". El acto reclamado de la autoridad responsable ejecutora, consiste en los efectos y consecuencias que pudieran seguirse de la ejecución de aquel que se reclama a la responsable ordenadora.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 519596)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En los autos del juicio ordinario civil número 380/2019-VIII, promovido por el INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte codemandada RAFAEL ELIZALDE (O SU SUCESIÓN), por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de rotulón. En acatamiento al auto de mérito, se procedió a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señaló como prestaciones: La nulidad absoluta de los contratos de compra-venta de treinta de agosto de mil novecientos treinta y cinco celebrada entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor; cancelación de la inscripción del Registro Público de la Ciudad de México, de siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno; nulidad absoluta de la escritura pública número 92554 de uno de octubre de octubre de dos mil dos; cancelación de inscripción del Registro Público de la Propiedad de diecisiete de febrero de dos mil tres; nulidad absoluta de la operación de venta celebrada en dos mil ocho; nulidad absoluta de la escritura número 153462 de doce de diciembre de dos mil ocho; cancelación de la inscripción número 20699 de veinte de enero de dos mil nueve; actos relacionados con la fracción de terreno identificada como "lote A" ubicado en Prisioncación Paseo de la Reforma, Número 371, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,384.17 metros cuadrados (dos mil trescientos treinta y cuatro metros diecisiete centímetros cuadrados); así como y los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliána Sofomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 519745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, se tramita el JUICIO DE AMPARO 311/2021 y su acumulado 484/2021, promovido por Alfredo Beltrán Monje por conducto de su defensor Alan Adrián Moreno Rico, contra actos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Juez de Control del Tribunal de Garantía del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, teniendo como tercero interesado a Lea Flores Yáñez.

Elo, en virtud de que por demanda presentada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la parte quejosa solicitó el amparo de la Justicia Federal, la cual fue admitida como expediente 311/2021, en la que se señalaron como actos reclamados a las autoridades responsables indicadas los siguientes:

A. De las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, reclamo la aprobación, emisión y promulgación del sistema normativo integrado por los artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

B. Del Juez de Control del Tribunal de Garantía del Partido Judicial de Mexicali con sede en Ciudad Guadalupe Victoria, Baja California reclamo:

1. EL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2020, mediante el cual la AUTORIDAD RESPONSABLE Juez de Control, requirió al superior jerárquico del Ministerio Público a efecto de que cumpliera con alguna de las facultades que prevé el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, APLICANDO POR PRIMERA OCASIÓN el sistema normativo compuesto por los artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Todo ello, dentro de la Causa Penal, 02232/2019, NÚC. 0202-2017-48371 "

Seguido el juicio, por auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por ampliada la demanda de amparo contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, en el cual se determinó que al tratarse de diverso acto de autoridad y no guardar vinculación con los primigenios, se remitió a la Oficina de partes para ser turnada como demanda nueva la se radicó en este juzgado como juicio de amparo 484/2021.

Contra dicho auto la parte quejosa promovió recurso de queja, misma que se radicó como recurso de queja 184/2021 del índice del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito con motivo de resultar fundada por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó acumular de oficio y de plano el juicio de amparo 484/2021 al 311/2021.

Asimismo, por proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Lea Flores Yáñez, dado que no se contaba con su domicilio, no obstante que se agotaron las medidas para investigarlo, así como entregar los edictos al quejoso para su publicación, los cuales no puede sufragar.

Por lo que se determinó que dichos edictos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada se apersoné al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados del juzgado, asimismo, se le notifica que las copias de las demandas de amparo se encuentran a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Finalmente, cabe indicar que se señalaron las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 21 de enero de 2022
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
José Avila Ballón
Rúbrica

(R.- 519342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En el expediente 339/2019-IV, relativo al juicio ordinario civil promovido por Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de titular de la unidad jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en contra del codemandado Rafael Elizalde, su sucesión y otros, en cumplimiento al proveído de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento al demandado citado, que por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el **treinta de agosto de dos mil diecinueve**, turnado a este juez de distrito el **dos de septiembre del mismo año**, demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: **I. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 70,884 m2 (Setenta mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación. II. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto de terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 20,740 m2 (Veinte mil setecientos cuarenta metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de Octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación. III. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hecha el 7 de abril de 1951, en la sección primera, serie "B" Tomo 92, volumen de contratos privados, respecto de los dos contratos descritos en las prestaciones I y II. (V. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, que fueron inscritos en los folios auxiliares 9471626-01 al 9471626-19 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y por consecuencia, **dejar a salvo los derechos del Ejecutivo Federal, para que mediante la vía que proceda, obrenga de los codemandados la restitución "del" dicho inmueble con sus frutos, accesorios, construcciones y/o mejoras, o en su caso, como prestación subsidiaria el pago de una indemnización en favor de la Nación. Lo anterior, es así, ya que la fracción de terreno identificada como "Lote L", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie 2,660.61 m2 (Dos mil seiscientos sesenta metros sesenta y un centímetros cuadrados), y el cual es motivo del presente juicio, forma parte de la superficie total del predio de 2600 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. V. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 17 de febrero de 2013, de la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, respecto de la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 Lotes o fracciones, mismo que forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques. VI. La nulidad absoluta de los actos jurídicos****

contenidos en la escritura pública número 117,555 de 3 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la supuesta compra venta que la sucesión testamentaria e intestamentaria a bienes del señor Luis Romero Pérez, con la conformidad de los coherederos, la sucesión testamentaria de María Elodia Romero Miranda, por conducto de su albacea en común Blanca Lilia Romero Magaña, realiza a favor de **Residence L'heritage, Sociedad**, respecto de la fracción de terreno identificada como "Lote L", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,660.61 m² (Dos mil seiscientos sesenta metros sesenta y un centímetros cuadrados), fracción que forma parte de la superficie total del predio de 2000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907. VII. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 5 de junio de 2013, de la escritura pública número 117,555 de 3 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la supuesta compra venta que la sucesión testamentaria e intestamentaria a bienes del señor Luis Romero Pérez, con la conformidad de los coherederos, la sucesión testamentaria de María Elodia Romero Miranda, por conducto de su albacea en común Blanca Lilia Romero Magaña, realiza a favor **Residence L'heritage, Sociedad**, respecto de la fracción de terreno identificada como "Lote L", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,660.61 (Dos seiscientos sesenta metros sesenta y un centímetros cuadrados), fracción que forma parte de la superficie total del predio de 2000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907. VIII. Como consecuencia de la nulidad absoluta de los actos jurídicos, se declare la cancelación de todas las escrituras públicas señaladas en las pretensiones referidas en supralineas, así como de cualquier otro acto traslativo de dominio o modificatorio que se haya generado con posterioridad al Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, sobre la fracción de terreno identificada como "Lote L", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de 2,660.61 m² (Dos mil seiscientos sesenta metros sesenta y un centímetros cuadrados), resultante de la subdivisión que fue objeto el predio al que se le denomina "LOMA PRENTE A PEÑA BANGA", inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Real 9471626 auxiliar 19, el cual forma parte de la superficie total del predio de 2000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, y por consecuencia, **dejar a salvo los derechos del Ejecutivo Federal, para que mediante la vía que proceda, obtenga de los codemandados la restitución del dicho inmueble con sus frutos, accesorios, construcciones y/o mejoras, o en su caso, como prestación subsidiaria el pago de una indemnización en favor de la Nación.** IX. El pago de los gastos y costas que genere el juicio instaurado ante este H. Juzgado.

Haciéndosele saber al codemandado que debe presentarse dentro del plazo de TRENTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer al presente procedimiento a oponer excepciones y defensas y ofrecer las pruebas que considere pertinentes, así como para señalar residencia para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Si pasado este lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por lista. En la inteligencia de que, en la secretaría de este juzgado, quedan a su disposición las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo.

Ciudad de México, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,

Rubén Benítez Hernández

Rúbrica

(R.- 519748)

AVISOS GENERALES

Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. CONVOCATORIA PÚBLICA ASIPONA/PUERTO-CHIAPAS/01/22

Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V. (ASIPONA), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Puerto de Chiapas 2019-2024; y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 58 y demás aplicables de la Ley de Puertos, 1° 33 y 34 de su Reglamento, en su Título de Concesión, para la administración portuaria integral del recinto portuario de Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas, en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

Convoca

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) interesadas en participar en el Concurso Público ASIPONA/PUERTO-CHIAPAS/TUM/01/22 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos (CONTRATO), derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 33, fracción II, de su Reglamento, para: i) Usar, aprovechar y explotar una superficie total de 183,588.80 m² conformada por 147,318.80 m² de superficie terrestre y 18,250 m² de agua, que incluye un muelle con un frente de agua de 250 metros lineales, para la construcción, equipamiento y operación de una Terminal de Usos Múltiples (TUM) de uso público, para: ii) la carga contenerizada, carga de granel agrícola y minerales, carga general y fluidos no petroleros en zona aérea; iii) la prestación de servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías a que se refiere el artículo 44, fracción III, de la LP, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreos dentro de la TUM; iv) el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de las leyes aplicables, y v) el manejo de mercancías de cabotaje, servicios portuarios como amarré de cabos, servicio de avituallamiento y proveeduría, suministro de agua potable, suministro de combustible, servicios portuarios, servicio de básculas antiderrames, servicio de lavado de contenedores, servicio de etiquetado, consolidación y desconsolidación de contenedores, monitoreo de contenedores, servicio de energía eléctrica para carga portuaria, servicio de inspección de mercancía de comercio exterior, servicio de pesaje de contenedores, trasiego de mercancías empaquetado de mercancías paletizadas, etiquetado y marbeteo de mercancía, colocación de código de barra de seguridad, fijado de mercancías paletizadas, control administrativo electrónico y documental de la información, inspección de contenedores para su recepción, instalación de sellos de contenedores y remover o colocar etiquetas a contenedores, que se entregará en dos etapas:

a) Primera etapa. Área total de 109,947.37 m², conformada por una superficie terrestre de 97,447.37 m² y 12,500 m² de agua, que incluye un muelle de 6,250 m² de uso exclusivo de la TUM, un patio de 44,226.26 m² con una subestación de 388.75 m² y un área en breña de 46,582.29 m² para el desarrollo de infraestructura, con capacidad de almacenaje con la capacidad necesaria de conformidad con la propuesta técnica que ofrezca el INTERESADO en la TUM, reacondicionamiento y mejora de las instalaciones existentes, de conformidad con la propuesta técnica del ganador del CONCURSO; y

b) Segunda etapa. Área total de 53,621.43 m², conformada por una superficie terrestre de 48,871.43 m² y 3,750 m² de agua, para la construcción de un muelle de 1,875 m², colindante a la superficie de la Primera etapa de la TUM, el área cuenta con un área en breña de 46,385.18 m² para desarrollo de infraestructura, con capacidad de almacenaje con la capacidad necesaria de conformidad con la propuesta técnica que ofrezca el INTERESADO en la TUM, para la ampliación del patio existente, de conformidad con la propuesta técnica del ganador del CONCURSO, esta superficie se entregará al cesionario de la TUM en el caso de que esté cumpliendo con las obligaciones establecidas en el CONTRATO.

1. Contraprestación. El cesionario pagará a la ASIPONA una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una cuota inicial que deberá cubrirse en dos exhibiciones; ii) una cuota fija, mensual, por cada metro cuadrado del área cedida que se entregue y se encuentre en condiciones de operación; y iii) una cuota variable, por cada tonelada de carga comercial (carga general, granel agrícola, granel mineral y fluidos no petroleros) y por cada TEU que se opere en la TUM por mes vencido de operación. La cuota fija y la cuota variable se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO. Corresponden al "tiempo del Centro" de conformidad con el Centro Nacional de Metrología.

3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO. Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la ASIPONA, ubicado en Edificio Operativo, Recinto Fiscal s/n, Puerto Chiapas muelle fiscal Tapachula, Chiapas, Código Postal 30830, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 5 de mayo de 2022. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado, dirigido al Director General de la ASIPONA, en el que manifiesten: i) nombre de la persona o personas autorizadas; ii) si actúan en nombre propio o por representante legal; iii) datos generales; iv) las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO; y v) deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO. Las Bases tendrán un costo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V., a la cuenta 0135640233, o

transferencia electrónica interbancaria CLABE 072133001386402330, en Banco Mercantil del Banorte, S.A. (Banorte), sucursal 1993 en Tapachula, Chiapas. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la ASIPONA la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus Anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de ASIPONA, el 24 de agosto de 2022.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la ASIPONA, el 31 de agosto de 2022. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la ASIPONA, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la ASIPONA elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la ASIPONA el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate en el monto de la cuota inicial de la contraprestación, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento a ejercer al inicio de operación de la TUM en su primera etapa.

8. Fallo. La ASIPONA, en su domicilio, emitirá el fallo que se dará a conocer el 5 de septiembre de 2022.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la ASIPONA, al teléfono: 962 628 6841 extensión 71999, correo electrónico: dirgen@puertochiapas.com.mx o a la extensión 71902 correo electrónico: gcomercial@puertochiapas.com.mx.

b) TLU s: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty feet equivalent units".

c) A la fecha, la TUM se encuentra operando, toda vez que es de uso público; en el caso que se adjudique el CONTRATO concursado, el cesionario podrá iniciar operaciones en la TUM una vez que acredite a la ASIPONA, contar con la autorización para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la TUM, conforme se establezca en las Bases.

d) Al término de la vigencia del CONTRATO, el cesionario devolverá a la ASIPONA el área e instalaciones que conformen a la TUM de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

e) La ASIPONA podrá aceptar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y/o mediante el Sitio de Información del CONCURSO.

f) De conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases. La ASIPONA se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indica en las propias Bases.

g) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el CONTRATO deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEC).

h) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

i) De conformidad con la LFCE y sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable respecto de su participación en el CONCURSO, de la COFEC como se indique en las Bases.

Atentamente

Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas, a 2 de mayo de 2022.
Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
Representante legal
Almirante Ret. Flavio del Ángel García
Rúbrica

(R.- 519924)

Secretaría de Gobernación
 Unidad de Administración y Finanzas
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Coordinación de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
CONVOCATORIA
 LICITACIÓN PÚBLICA No. DGRMSG/LP-EB/01/2022

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública No. DGRMSG/LP-EB/01/2022 para la adjudicación del contrato único abierto anual de enajenación de desecho de bienes, mismos que se describen a continuación:

Tipo de Desecho	Cantidad para Evaluación	Unidad de medida	Valor mínimo para venta (Pesos)	Valor bases de los bienes (Pesos)
Ferroso Segunda	15,500	Kilogramos	\$4,0000	\$62,000.00
Mixto Contaminado	90,000	Kilogramos	\$1,0000	\$90,000.00
Ferroso Vehicular	33,000	Kilogramos	\$6,9000	\$241,500.00
Leña Común	15,000	Kilogramos	\$0.4073	\$6,109.50
Madera proveniente de taimas	400	Kilogramos	\$1,3000	\$520.20
Lantas Completas y/o remanentes	400	Kilogramos	\$2.0228	\$809.12

Venta de bases	Visita y verificación de de los bienes	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Ofertas	Acto de Fallo
A partir de la fecha de publicación y hasta el 04 de mayo de 2022	04 de mayo de 2022	09 de mayo de 2022	18 de mayo de 2022	24 de mayo de 2022

Entrega de Bases: Los interesados podrán consultar a partir del 02 de mayo del presente las bases en la página de Internet <https://www.gob.mx/segob>, para la compra de las mismas deberán pagar un importe de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos (DIEZ MIL) sin IVA a través de las instituciones Bancarias autorizadas para tal efecto mediante la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" a favor de la Tesorería de la Federación y obtenerlas en las fechas señaladas anteriormente en un horario de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Subdirección de Almacenes ubicadas en Abraham González No. 48, 2° piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Teléfono 51 28 00 00 Ext. 03131, debiendo para tal efecto entregar el original del pago mencionado.

Visita, verificación y acceso a los bienes: Los interesados que hayan adquirido las bases tendrán acceso a los bienes en un horario de 10:00 a 14:00 horas en la siguiente dirección: "Almacén de SEGOB" Calle de los Remedios No. 21 y 22, Col. San Luis Tlaxico, Naucalpan, Estado de México, C.P. 58680.

Garantía de sostenimiento de oferta: La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser por un importe del 10% del importe total de la oferta, mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria autorizada, dicha garantía será a favor de la Tesorería de la Federación.

Celebración de eventos: La Junta de aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el Acto de Fallo se celebrarán en Salón Abasco, sito en Abraham González No. 48, Área de Catolicistas, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Atentamente
 Ciudad de México, 27 de abril de 2022.
 El Coordinador de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
Lic. Hugo Vallejo Hernández
 Rúbrica

(R-520026)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora 2

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco 11

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala 20

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 7 de abril de 2022, y movimiento de ladera el día 8 de abril para el Municipio de Amatán en el Estado de Chiapas 29

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio No. 366-III-118/2022 por el que se dan a conocer las cuotas que deberán cubrir las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas correspondientes al ejercicio 2022 30

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, el inmueble federal con superficie de 17,470.88 metros cuadrados denominado Unidad Habitacional Naval 23 de noviembre, ubicado en Boulevard Tetablate entre Boulevard Cajeme y Avenida Vicam, Colonia Sahuaripa, Fraccionamiento las Playitas, Municipio de Guaymas, Sonora 34

Acuerdo por el que se destina a favor de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para uso de su órgano administrativo desconcentrado Guardia Nacional el inmueble federal con superficie de 20,000.00 metros cuadrados denominado Terreno Rústico Reynosa ubicado en el kilómetro 190, carretera Reynosa-Monterrey número 190, del Rancho del Golfo en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas 36

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 35,901.08 metros cuadrados, denominado Subestación Eléctrica El Oro, ubicado en el Antiguo Tiro Skid, Camino al Pueblo El Oro número 228 (carretera Villa Victoria km 1.5), Colonia Francisco I. Madero, Municipio El Oro, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9276-0.	38
---	----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-826-SCFI-2020.	41
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-173-SCFI-2020.	42
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-825-SCFI-2020.	44
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-034/1-SCFI-2020.	45
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-2411-INNTEX-2020.	47
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-3759-INNTEX-2020.	48

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza.	49
--	----

SECRETARÍA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.	59
--	----

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.	204
---	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 22/2017, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	211
---	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 7/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia y las facultades de la Comisión Especial, publicado el 18 de abril de 2022.	310
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	311
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	311
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	311

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	312
Acuerdo mediante el cual se aprueba la renovación de la integración de las Comisiones permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	314

AVISOS

Judiciales y generales.	318
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

2 DE MAYO

CONMEMORACIÓN DE LA MUERTE DE LOS PILOTOS DE LA FUERZA AÉREA EXPEDICIONARIA MEXICANA ESCUADRÓN 201, EN 1945

Durante los primeros años de la Segunda Guerra Mundial, México mantuvo una posición neutral. Fiel a su tradición pacifista y viendo en la conflagración internacional un conflicto provocado por el imperialismo de Alemania, Italia y Japón, el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas decidió mantenerse al margen de la guerra. El 4 de septiembre de 1939, el presidente Cárdenas anunció: "Ante el estado de guerra existente el gobierno que presido declara su resolución de permanecer neutral en la contienda, sujetando su conducta a las normas establecidas por el Derecho Internacional...".

La evolución del conflicto bélico modificó esta postura inicial. El ataque japonés a las bases estadounidenses en Pearl Harbor hizo que México rompiera relaciones con Japón, el 8 de diciembre de 1941. Al día siguiente, el secretario de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla, informó que cualquier agresión a un país americano sería considerada una agresión a nuestra soberanía. Dos días más tarde, México rompió relaciones con Alemania e Italia, tomando partido por la defensa de las democracias occidentales aliadas para detener el avance del nazi-fascismo.

En represalia ante la postura de nuestro país, en mayo de 1942 submarinos alemanes hundieron dos barcos petroleros mexicanos: el "Pobrero del Llano" el día 13, frente a las costas de Miami, y el "Faja de Oro", hundido el 20 de mayo, cerca de Key West, Florida, Estados Unidos. Como consecuencia, el 28 de mayo siguiente el presidente Manuel Ávila Camacho obtuvo del Congreso la autorización para declarar el estado de guerra contra Alemania, Italia y Japón.

Por su posición geográfica y la amenaza que representaba Japón en la costa del Pacífico, México estableció una colaboración estrecha con Estados Unidos, aunque no permitió que este país instalara bases militares en Baja California. Al intensificarse el conflicto, el 6 de mayo de 1944, el gobierno anunció que las fuerzas armadas nacionales tomarían parte en la guerra al lado de las tropas norteamericanas. En julio, tras la aprobación del Congreso, la Secretaría de la Defensa Nacional ordenó la formación del Grupo de Perfeccionamiento Aéreo con soldados de las diferentes ramas del ejército encabezado por el coronel Antonio Cárdenas Rodríguez. El 24 del mismo mes, el contingente viajó a Estados Unidos con el fin de recibir la instrucción requerida para combatir. Después de concluir su entrenamiento, en septiembre la unidad se reunió en la base de Postello, Idaho, y fue trasladada a Majors Field, Texas.

El 29 de diciembre de 1944, la Cámara de Senadores de México autorizó el envío de tropas al frente de guerra, de modo que el Grupo de Perfeccionamiento Aéreo se convirtió en el Escuadrón de Pelea 201 de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (FAEM). Aunque inicialmente estaba previsto que el contingente nacional combatiera en Europa, debido al balance de fuerzas del momento se optó por destacarlo en el frente del Pacífico. Finalmente, el Escuadrón 201 se embarcó rumbo a Filipinas el 27 de marzo siguiente.

Los combatientes mexicanos arribaron a la bahía de Manila el 1 de mayo de 1945. El 2 de mayo, con todos los honores, ondearon la bandera mexicana por primera ocasión fuera del territorio nacional. El Escuadrón 201 fue asignado a la base militar de Porac, como parte del 58º Grupo de Pelea.

El Escuadrón 201 realizó misiones de combate muy importantes, que fueron reconocidas por el general Douglas MacArthur, comandante en jefe de las fuerzas aliadas. Entre ellas destaca su participación en la liberación de la isla Luzón, mediante el bombardeo y ametrallamiento de bases japonesas. El Escuadrón 201 ejecutó 96 misiones de guerra: 785 acciones ofensivas, 6 defensivas, casi 2 mil horas de vuelo y lanzó 357 bombas contra objetivos militares enemigos. El general Henry Arnold, comandante de las fuerzas aéreas aliadas subrayó que las acciones del Escuadrón 201 habían causado cerca de 30 mil bajas japonesas.

Cinco pilotos mexicanos cumplieron en el cumplimiento de su deber: el capitán Pablo Ruiz Rivas Martínez, los tenientes José Espinoza Fuentes y Héctor Espinoza Galván, y los subtenientes Fausto Vega Santander y Mario López Portillo.

Tras el fin de la guerra, la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana regresó a México. El 16 de noviembre de 1945, el contingente pisó nuevamente territorio nacional donde fueron recibidos como héroes de guerra al cruzar la frontera en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Sus integrantes recibieron las condecoraciones "Servicio en el Lejano Oriente", "Legión de Honor de México" y "Liberación de Filipinas", así como condecoraciones militares del gobierno de Estados Unidos.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17

Ciudad de México, jueves 22 de octubre de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 341

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 1,474.62 metros cuadrados, denominado Campamento Culhuacán, ubicado en Calle Arroz número 105, Colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17722-7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/005/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 1,474.62 metros cuadrados, denominado "Campamento Culhuacán", ubicado en Calle Arroz número 105, Colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17722-7.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 28 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 26 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, 2o apartado D fracción VI y 89-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 1,474.62 metros cuadrados, denominado "Campamento Culhuacán", ubicado en Calle Arroz número 105, Colonia Santa Isabel Industrial, anteriormente denominado Subestación Iztapalapa, ubicado en terreno que forma parte de una fracción de la manzana "B", en el fraccionamiento del lote "C" del Rancho de la Soledad, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17722-7.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 006 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 370091 de 22 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6370/9-17722-7/2016/T el 23 de noviembre de 2016 y certificado el 10 de diciembre de 2016.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 1,479.25 metros cuadrados, en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 1,474.62 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 4.63 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.31%, que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa de este Instituto, contenido en el documento

denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01 - 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S 1-2020/1370 de 25 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra institución Pública.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica, asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el 30 de octubre del 2018, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble; así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo:

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo:

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 1,474.62 metros cuadrados, denominado "Campamento Culhuacán", ubicado en Calle Arroz número 105, Colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17722-7 y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesorios reventrá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte - El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona** - Rúbrica

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 683.50 metros cuadrados, denominado Inspección Xochimilco antes Subestación Xochimilco, ubicado en calle Justo Sierra Número 9, Barrio de San Pedro, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17725-4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/006/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 683.50 metros cuadrados, denominado "Inspección Xochimilco" antes "Subestación Xochimilco", ubicado en calle Justo Sierra Número 9, Barrio de San Pedro, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17725-4.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.º 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1.º 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 683.50 metros cuadrados, denominado "Inspección Xochimilco" antes "Subestación Xochimilco", ubicado en calle Justo Sierra número 9, Barrio de San Pedro, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17725-4;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 006 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37023/1 de 22 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignaron en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/8378/9-17725-4/2018/T el 26 de octubre de 2018 y certificado el 30 de noviembre de 2018.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 670.54 metros cuadrados, en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 683.50 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 12.96 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.89%, que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa de este Instituto, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal

y Paraestatal" de 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-851 de 15 de octubre de 2016, el Director General de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401 SS 1-2020/1368 del 25 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, y por oficio número 0879-CI/0661 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CA) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica, asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2016, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2016/046, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo:

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo:

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 883.50 metros cuadrados, denominado "Inspección Xochimilco" antes "Subestación Xochimilco", ubicado en calle Juaro Sierra número 9, Barrio de San Pedro, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17725-4 y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,688.52 metros cuadrados denominada Suministradora de Servicios Básicos Amomolulco, ubicado en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14404-3, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/007/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,688.52 metros cuadrados denominada "Suministradora de Servicios Básicos Amomolulco", ubicado en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14404-3, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

MAURICIO MARQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, 2o apartado D fracción VI y 98-Q del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 2,688.52 metros cuadrados denominada "Suministradora de Servicios Básicos Amomolulco", ubicado en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14404-3, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 253072 de fecha 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignaron en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6760/15-14404-3/2020/T el 28 de febrero de 2020 y certificado el 4 de marzo de 2020.

Cabe aclarar que de acuerdo al levantamiento topográfico la poligonal de Suministradora de Servicios Básicos Amomolulco tiene una superficie afectada por vialidad del lado del Camino Federal por una superficie de 406.24 metros cuadrados, con una superficie de ocupación actual de 2,260.26 metros cuadrados materia del presente acuerdo.

CUARTO.- Que mediante oficio número SSB-01 - 000573 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada.

QUINTO.- Que mediante oficio número 401/351-2020/948 de 4 de mayo de 2020 el INAH a través del Centro INAH Estado de México, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020 el INBAI, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico.

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que la fracción de terreno descrita en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que la continúe usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/046 respecto, entre otros, la fracción de terreno materia de este Acuerdo;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 2,883.52 metros cuadrados denominada "Suministradora de Servicios Básicos Amomolulco" ubicado en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyocac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14404-3, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyocac, Estado de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte - El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales: **Mauricio Márquez Corona** - Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Parroquia San Francisco de Asís.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DAIUR-019.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS"**Localizada en:**

Domicilio: Calle Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro
Municipio: Jalpa de Méndez
Estado: Tabasco

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, Artículo 3°, fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales, Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 2 apartado D) fracción VI y 88-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículos 1°, 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia San Francisco de Asís", ubicado Calle Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, con superficie total de 2,676.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 37.35 metros con Parque Central Plaza Miguel Hidalgo; al Noreste, en 72.45 metros con Plaza Miguel Hidalgo; al Sureste, en 36.55 con Plaza Miguel Hidalgo Biblioteca Pública; al Suroeste, en 72.40 metros con Plaza Miguel Hidalgo, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta de las características de la construcción y descripción general del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: Cimentación adecuada, en general no se observan asentamientos ni grietas aparentes, estructura mixta, muros de carga con refuerzos de concreto armado, muros de blocks de 15x20x40cm, entrepisos, losa maciza de concreto armado de 12 cm, techo de losa maciza de concreto armado 12cm de espesor, bardas de block de cemento arena de 12x20x40cm, aplanada, uso de suelo mixto y descripción general dice: "predio urbano con forma de polígono regular de cuatro vértices y cuatro frentes, cuenta con una construcción de uso como Templo de Oración de calidad media alta con la siguiente distribución: Planta Baja-Kiosco, Atrio, Nave Central, Nave Posterior, Nave Lateral, Nave Izquierda, Nave Lateral Derecha, área del Santísimo, oficinas planta Alta-Oficinas";
 - b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,676.03 m², un área construida de 2,406.80 m² y un área descubierta de 886.96 m²;
 - c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria,
 - d) El inventario de bienes muebles elaborado por la Diócesis de Tabasco, A.R.
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018 tal como lo establece la fracción II del artículo 28 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización.

- f) El Certificado de No inscripción de fecha 22 de marzo de 2018, expedido por el Registrador Público adscrito a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- g) Constancia emitida por la Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 07 de enero de 2014.
- 5) Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia San Francisco de Asís", ubicado Calle Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribirse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**, - Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DAIUR-170

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos"

Localizada en:

Domicilio: Calle Miguel Barragán No. 560

Localidad: Bocas

Municipio y Estado: San Luis Potosí

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoseptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3°, fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1°, 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

- 1) Que el inmueble denominado "Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos", ubicado en Calle Miguel Barragán No. 560, Localidad Bocas, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con superficie total de 2,161.11 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con en 8 líneas la 1ª. Al Norte 10.48, la 2ª. Al Noroeste 12.94, la 3ª. Al Norte 1.5, la 4ª. Al Noroeste 7.2, la 5ª. Al Norte 22.2, la 6ª. Al Norte 14.55, las 6 colindan con calle Miguel Barragán; Al Sur con en 5 líneas, la 1ª. 19.96 Al Sur, la 2ª. 11.98 Al Sureste, la 3ª. 16.4 Al Sur, la 4ª. 7.9 Al Sureste, la 5ª. 14.55 Al Sur, las 5 colindan con calle sin nombre; Al Este 30.050 metros; colinda con propiedad privada y Al Oeste en 4 líneas, la 1ª. 16.7 Al Oeste, la 2ª. Quebrada 16.4 Al Oeste, la 3ª. 3.15 Al

Noroeste, la 4ª 3.30 Al Oeste, las 4 colindan con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El Informe donde consta de las características de la construcción y descripción general del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: Cuenta con dos templos, uno construido después del original, los dos tienen cierta monumentalidad y conservan el estilo en cuanto al método constructivo. El principal cuenta con una nave con bóveda de cañón elaborada con traveses de madera. Cuenta con 2 naves laterales formadas por bóvedas de cañón, el piso es de mosaico cuadrado, remata con el retablo formado por columnas de piedra y al centro la imagen de la Virgen de Guadalupe.

El Templo nuevo usado como Capilla, cuenta con una nave cubierta con bóvedas de pañuelo, la fachada en su totalidad de piedra aparente. El acabado de muros es más sencillo pero bien trabajado, pintura vinílica en varios tonos, piso de mosaico cuadrado con diseño en pasillo central.

- b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,116.11 m², un área construida de 1,819.16 m² y un área descubierta de 496.93 m².
- c) El avalúo estimativo, proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria.
- d) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Diócesis de Tabasco - A.R.
- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2020, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización.
- f) El Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Subdirectora del Registro Público adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí.
- g) Constancia emitida por la Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de Nuestra señora de Guadalupe en Bocas y Anexos", ubicado en Calle Miguel Barragán No. 580, Localidad Bocas, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020 - El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**. - Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4o. y 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o., fracción I y 12 de la Ley de Comercio Exterior; y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que uno de los retos de México y de las grandes ciudades del mundo es reducir la emisión de gases de efecto invernadero, los cuales son producidos en gran medida por combustibles fósiles utilizados por el sector del transporte;

Que derivado del Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París, el doce de diciembre de dos mil quince, publicado el 4 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, nuestro país adoptó el compromiso de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero bajo una línea base al año 2030, lo que se conseguirá a través de la participación de los diferentes sectores estratégicos para el desarrollo, incluyendo el sector transporte;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, prevé en su estrategia II, POLÍTICA SOCIAL "Construir un país con bienestar" que el objetivo más importante del Gobierno Federal es que para el 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que se deberá enfocar en implementar políticas públicas diseñadas en garantizar el acceso efectivo a la salud;

Que en ese sentido, el 3 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que, entre otros supuestos, establece la exención temporalmente del arancel de importación a los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de diez o más personas, los vehículos automóviles eléctricos ligeros nuevos y los vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte de mercancías, a fin de permitir la libre competencia y acceso a nuevas tecnologías limpias en materia de transporte;

Que el arancel de importación de trolebuses, nuevos y usados, en México es de 15%, ocasionando una barrera al comercio y al consumo de estos tipos de mercancías, lo cual desincentiva su uso generalizado en el transporte público en el país;

Que asimismo la producción nacional de trolebuses es escasa y no tiene suficiente capacidad para producir las unidades requeridas para implementar una sustitución extensa como medio de transporte público, por lo que con la finalidad de favorecer el cumplimiento de los compromisos de México a nivel internacional en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, es indispensable implementar medidas para mantener, y de ser posible aumentar, la flota de vehículos automóviles eléctricos nuevos para el transporte público;

Que en virtud de lo anterior, y con el objeto de establecer un impulso integral para el uso de energías más limpias en el transporte, se considera urgente y necesario crear una fracción arancelaria para identificar a los trolebuses usados, modificar la descripción de dos fracciones arancelarias y exentar temporariamente el arancel de importación de una fracción arancelaria relativa a trolebuses nuevos, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- Se crea la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP	EXP
8702.90.08	Trolebuses usados.	Pza	15	Ex.

Artículo Segundo.- Se modifica la descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP	EXP
8702.90.01	Trolebuses, excepto usados.	Pza	15	Ex.
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8702.90.01 y 8702.90.08	Pza	50	Ex.

Artículo Tercero.- Se modifica el arancel de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP	EXP
8702.90.01	Trolebuses, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Séundo.- El artículo Tercero del presente Decreto concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2024.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020.-

Andrés Manuel López Obrador - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez** - Rúbrica.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín** - Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se aprueba el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - COMUNICACIONES - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22, 24, 27, 29 y 32 de la Ley de Planeación, 47, 48, 49 y 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán en 2024;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024;

Que el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a través del Eje 3, Economía; debido a que el Servicio Postal Mexicano presta un servicio público que contribuye al bienestar general de la población, y a 4 principios rectores, que son Economía para el bienestar, el Mercado no sustituye al Estado, por el bien de todos, primero los pobres y no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, así mismo a promover la economía del país, a través de la entrega de mercancías derivadas del comercio electrónico, a toda la población;

Que el Programa Institucional se encuentra alineado al Programa Sectorial de la SCT 2020-2024 con lo establecido en el objetivo 3, que indica: Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico;

Que de conformidad con los artículos 47, 48, 49 y 58 fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3, fracción II del Decreto de Creación, para su desarrollo y operación las entidades paraestatales deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los Programas Sectoriales derivados del mismo, y formular sus Programas Institucionales, a través de su Director General quien lo someterá a aprobación de su Órgano de Gobierno;

Que el Programa Institucional se emite, en cumplimiento con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 17, fracción II de la Ley de Planeación, 8, fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, artículo 8, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano;

Que en la en la Segunda Sesión Ordinaria número 135ª, celebrada el dos de septiembre de dos mil veinte, se presentó el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, el cual fue aprobado mediante Acuerdo número 118/2020. La Junta Directiva aprueba el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano por el periodo 2020-2024, presentado por su Directora General y se le instruye para que realice las gestiones necesarias para la aprobación del titular de la dependencia coordinadora de sector, así como realizar las modificaciones al programa que éste le requiera y su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá realizarse dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación del Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con fundamento en los artículos 48, 49 y 58, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 fracción II, 24, 29 tercer párrafo, 31 segundo párrafo de la Ley de Planeación, 8 fracción II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, 8 fracción II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano y numerales A inciso d), 5, 33 y 34 de los criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que el Servicio Postal Mexicano, entidad de la administración pública paraestatal sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elaboró su Programa Institucional 2020-2024, por lo que, conforme al artículo 29, párrafo tercero, de la Ley de Planeación, sometió a la consideración de esta Coordinadora Sectorial a mi cargo su respectivo Programa para su aprobación y difusión, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL
SERVICIO POSTAL MEXICANO 2020-2024**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba y da a conocer el Programa Institucional 2020-2024 del Servicio Postal Mexicano, entidad de la Administración Pública Paraestatal sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Servicio Postal Mexicano, entidad de la administración pública paraestatal sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a cargo del programa institucional antes señalado deberá sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024.

ARTÍCULO TERCERO. El Servicio Postal Mexicano, entidad de la administración pública paraestatal sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional antes mencionado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica

**PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO
2020-2024****1.- Índice****1.- Índice****2.- Fundamento normativo de elaboración del programa****3.- Siglas y acrónimos****4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa****5.- Análisis del estado actual****6.- Objetivos prioritarios**

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de economía la nueva digital.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.

6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024 con el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales**8.- Metas para el bienestar y Parámetros****9.- Epílogo/ Visión hacia el futuro****2.- Fundamento normativo de elaboración del programa****Legislación Nacional.**

El Programa Institucional se elaboró con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 9, 12, 13, 14 fracción II del artículo 17, 24 y 29 de la Ley de Planeación; y 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los criterios que establece para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Servicio Postal Mexicano, la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, la Normatividad para los Programas derivados del PND 2019-2024, el Servicio Postal Mexicano presenta el Programa Institucional 2020-2024.

La entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del presente Programa es el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, (SEPOMEX) el cual tiene por objeto todo lo relativo a la prestación del servicio público de correo, que es una actividad estratégica que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado en los términos de los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año 1986, mediante decreto presidencial, se creó el Organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano como respuesta a la necesidad de modernizar las prácticas operativas y administrativas en busca de una mayor productividad en la prestación de los servicios de comunicación. El Organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, dentro de la Administración Pública Federal.

El Decreto por el que se creó el Organismo Descentralizado estableció en su artículo 1º que el correo es una actividad estratégica, que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado en los términos de los Artículos 25 y 26 de la Constitución. Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal instituyó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) como la autoridad competente en relación con el servicio de correos.

La Ley del Servicio Postal Mexicano, promulgada el 24 de diciembre de 1986, en sus artículos 5, 9 y 10 garantiza la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. En el artículo cuatro se establece que:

El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como de los servicios diversos de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia a que se refiere el artículo 2o, por sí o a través de asociaciones públicas o privadas aprovechando el uso de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC). De igual forma, tendrá a su cargo la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.

Derecho a la Comunicación

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció la importancia de la información como instrumento para el mejor conocimiento y comprensión entre los pueblos, a través de la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948. En esta declaración se estableció que todo individuo tiene el derecho a comunicación veraz, objetiva e imparcial, así como a la oportunidad de expresarse libremente a través de diferentes medios.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Declaración de noviembre de 1978, señala que "El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. En este orden de ideas, el Organismo desempeña un papel relevante al habilitar el envío y recepción de información, bienes y servicios entre la población de todo el país, y con el mundo.

Dentro del marco jurídico que engloba el derecho de la comunicación en México, destacan los artículos 1, 2, 6, 7, 16, 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refieren: a) que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; b) el derecho a la información será garantizado por el Estado; c) extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación; d) las comunicaciones privadas son inviolables; y e) el correo es un área estratégica exclusiva del Estado. Este marco jurídico se complementa por los tratados internacionales que México se ha suscrito, de entre los cuales destaca, en materia postal, el Convenio Postal Universal.

Marco Internacional

Con el objetivo de incrementar las comunicaciones entre los pueblos y contribuir al éxito de los fines de colaboración internacional por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, se suscribió el Convenio Postal Universal por el Estado Mexicano.

Para este fin, bajo la denominación de Unión Postal Universal (UPU), se constituyó un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia, del cual México es país miembro.

La UPU es un Organismo especializado de las Naciones Unidas. Es el principal foro para la cooperación entre gobiernos, entidades postales y otros actores del sector postal internacional. Entre otras cosas, facilita el contacto entre sus miembros y el establecimiento de reglas para los intercambios internacionales de correo de forma segura y eficiente, así como la formulación de recomendaciones para estimular el crecimiento del sector y la mejora de los servicios para los usuarios. En este contexto, la obligación de cobertura y asequibilidad de los servicios postales básicos del Servicio Postal Universal recae en el Servicio Postal Mexicano, operador designado ante la UPU.

3.- Siglas y acrónimos

CONAMER.-	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
DENUE.-	Directorio Estadístico de Unidades Económicas.
INEGI.-	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
MIRYMES.-	Micro, Pequeña y Mediana Empresas.
ONU.-	Organización de las Naciones Unidas.
PNID.-	Plan Nacional de Desarrollo.
SSC.-	Subsecretaría de Comunicaciones.
SCT.-	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SEPOMEX.-	Servicio Postal Mexicano.
TIC.-	Tecnología de la Información y Comunicación.
UPU.-	Unión Postal Universal.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales; así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras este tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

El Servicio Postal Mexicano desempeña un papel relevante en el sector de correspondencia, paquetería y mensajería en México. Cuenta con una cobertura de más del 96% de la población y en 2019 transportó más de 446 millones de piezas. Pese a su red logística y a su gran capacidad operativa, el potencial del Organismo para contribuir al desarrollo nacional está desaprovechado.

En este Programa institucional se presenta el estado actual del sector postal, así como de la contribución que podrá tener El Servicio Postal Mexicano al nuevo modelo de desarrollo promovido por esta administración.

El sector postal, así como el envío y recepción de mensajería y paquetería, ha sufrido una transformación radical en los últimos años. Los cambios tecnológicos, así como los nuevos hábitos de consumo y de comunicación de la población, han implicado que el sector tenga que redefinirse para responder a las necesidades del mercado.

El desarrollo de las telecomunicaciones ha tenido un papel muy relevante en esta transformación. Las nuevas posibilidades de comunicación, como el correo electrónico y las redes sociales, han reducido la necesidad de envíos físicos de información.

Estos desarrollos tecnológicos han impactado en los hábitos de consumo de la población, generando un incremento en el comercio electrónico de bienes y servicios. Por lo anterior, los consumidores han optado por realizar una parte cada vez más significativa de sus consumos a través de plataformas virtuales, lo que requiere redes sofisticadas para el envío de millones de paquetes al año.

Para poder insertarse en el entorno actual, SEPOMEX debe adaptarse. El compromiso de esta administración es gestionar lo necesario para que se dote al Organismo de los elementos imprescindibles para mejorar su operación y robustecerlo financieramente.

Entorno Internacional

En el 2018 el número de piezas de los servicios de cartas, impresos, paquetería y servicio express que manejaron los operadores designados en todo el mundo fue de 294 mil millones. Esta cifra refleja un incremento del 2% en comparación con 2014. Este crecimiento moderado resulta de la combinación de diversas tendencias. En particular, se observa una caída del 5% en el servicio de cartas y un aumento en los servicios de impresos, servicio express y paquetería, este último registró un crecimiento de 138% en el periodo. En la siguiente gráfica se observa el detalle por tipo de envío.

1/ Estimaciones Globales o Regionales de la Unión Postal Universal.

Gráfica 1 Comportamiento de la materia postal a nivel internacional



Fuente: Estimaciones Globales o Regionales de la Unión Postal Universal

En relación con los ingresos, se aprecia una tendencia creciente. En la siguiente gráfica se puede apreciar el comportamiento por línea de negocio.

Gráfica 2 Ingresos de operadores postales a nivel internacional



Fuente: Estimaciones Globales o Regionales de la Unión Postal Universal

Como puede apreciarse, los cambios en la configuración de los ingresos han sido muy relevantes. Entre las principales conclusiones, destacan:

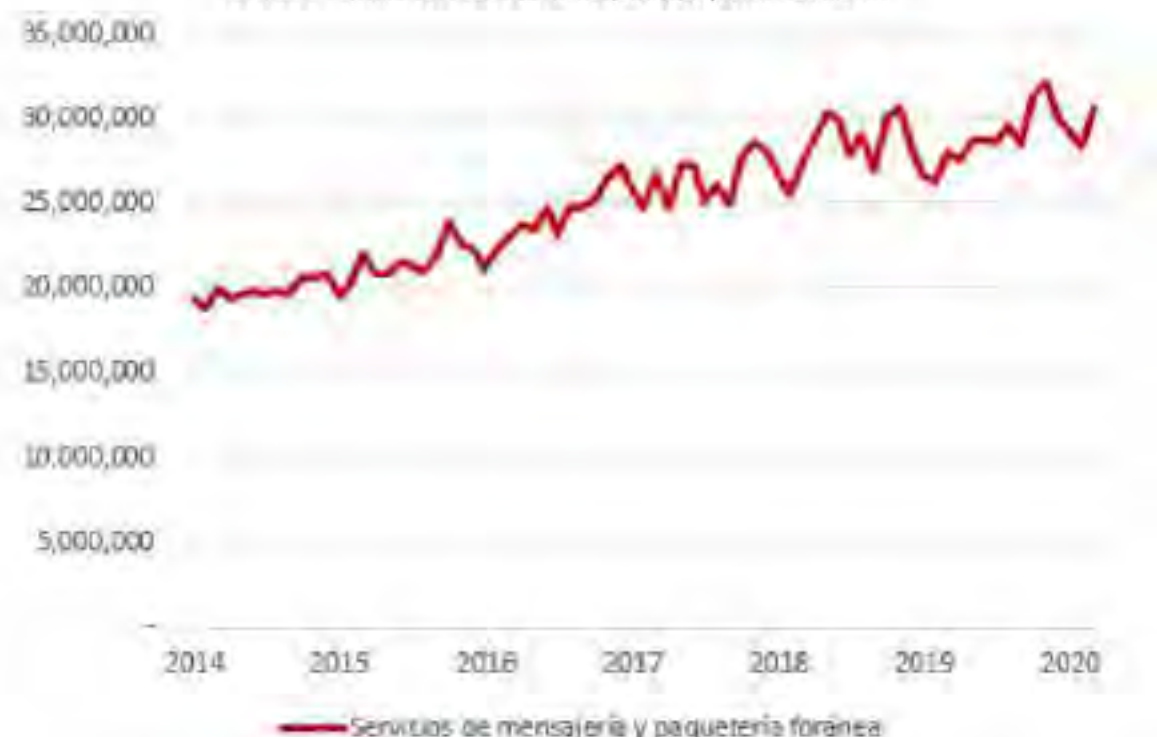
- El porcentaje de los ingresos vinculados al servicio de cartas se redujo 8%.
- El porcentaje de los ingresos vinculados a paquetería y servicios logísticos creció 41%.
- El porcentaje de los ingresos vinculados a otros productos se redujo en 19%.

Esta tendencia continuará haciéndose más clara en el tiempo, con un crecimiento sostenido de los ingresos vinculados a paquetería y servicios logísticos. Se estima que para el año 2040 el 95% de las compras se realizarán en línea.

Entorno Nacional

En México, el sector mensajería y paquetería ha crecido los últimos años de manera constante. En la siguiente gráfica se puede apreciar el comportamiento del sector, con base en información de la Encuesta Mensual de Servicios, publicada por el INEGI.

Gráfica 3. Tamaño del sector de mensajería y paquetería en México



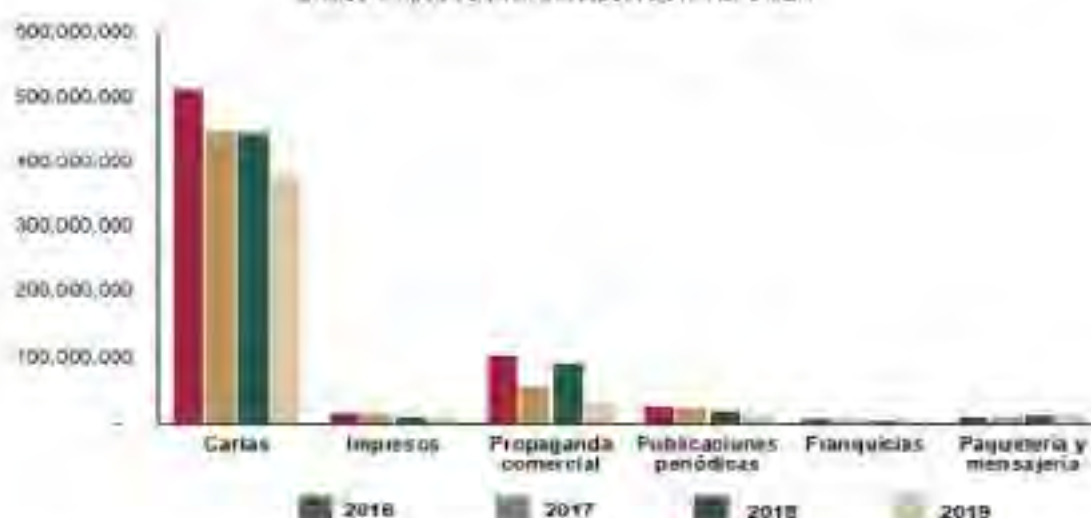
Fuente: Encuesta Mensual de Servicios del INEGI

Es importante aclarar que la tendencia que se muestra en la gráfica anterior hace referencia al mercado de mensajería y paquetería en su totalidad para México, es decir, el valor de la prestación de los servicios que incluye al sector privado.

En México, de manera similar a lo que ocurre en el resto del mundo, se aprecia una recomposición de los envíos, mientras la correspondencia tradicional se ha reducido de manera significativa, se aprecia un incremento en los envíos relacionados con paquetería.

En la siguiente gráfica se muestra en detalle la composición de los envíos sólo para SEPOMEX, por tipo. Como se puede apreciar, las cartas, impresos, propaganda comercial, publicaciones periódicas y franquicias han mostrado una reducción continua en el tiempo. Sólo se observa un crecimiento en el envío de paquetería y mensajería en México. Si bien representan, en número de piezas, una proporción menor del total de los envíos, en esta parte del mercado radica el potencial a futuro del Organismo.

Gráfica 4. Tipos de envíos realizados por SEPOMEX



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Adicionalmente, es importante reconocer que los esfuerzos del Organismo se concentran en la actualidad en atender clientes corporativos. El 78% de las piezas recibidas, corresponden a clientes corporativos, mientras que el 59% de los ingresos derivan de este tipo de clientes. Esto implica riesgos importantes en el flujo de ingresos, ya que los clientes corporativos fácilmente pueden reducir sus envíos, impactando la estabilidad financiera del Organismo. Por otra parte, los envíos de corporativos se concentran en el envío de cartas (estados de cuenta, etc.) que presentan una tendencia decreciente. Por lo anterior, se considera conveniente robustecer el mercado de envíos individuales, y en particular, de aquellos vinculados a paquetería.

El cambio observado en la composición de los envíos significa retos y oportunidades. La adopción de nuevas tecnologías por parte de la población supondrá la creación de nuevos mercados en los que México tendrá participación y seguirá posicionándose como un actor relevante. El principal sector que deberá atenderse es el relacionado con el comercio electrónico.

Es probable que la adopción del comercio electrónico continúe siendo desigual en México, con una mayor participación en las localidades con mayores habitantes y con menores niveles de marginación.

Actualmente, el comercio electrónico se concentra en los centros urbanos y en los deciles más altos de ingresos. El principal reto de SEPOMEX consiste en convertirse en un elemento habilitador del comercio electrónico para todos, pero con énfasis en las poblaciones rurales de México, mismas que fueron olvidadas en administraciones anteriores.

La población que habita en localidades rurales con frecuencia no tiene acceso a empresas privadas que puedan ofrecer servicios de entrega y recepción de paquetería, por lo que dependen casi en su totalidad de los servicios ofrecidos por el Servicio Postal Mexicano. Esas empresas privadas centran su cobertura e infraestructura en las localidades con mayor capacidad de consumo, que suelen ser las más rentables. Así, las localidades con menores ingresos, que suelen estar ubicadas en zonas remotas y de difícil acceso, no son cubiertas por el mercado.

De esas comunidades, aproximadamente 1,957 municipios son atendidos de manera exclusiva por SEPOMEX. Es decir, hay 29.6 millones de personas, cuya única opción de acceso al envío y a la recepción de correspondencia, paquetería y mensajería, es el Servicio Postal Mexicano.

En el siguiente mapa, se muestra la ubicación de los operadores privados². Como puede apreciarse, su cobertura en el territorio nacional es limitada. Se ubican principalmente en las localidades con mayor tamaño poblacional. La presencia de estos operadores en comunidades rurales es prácticamente inexistente.

² Información del Directorio Nacional de Unidades Económicas del INEGI.

Mapa 1 Ubicación de operadores privados



En el siguiente mapa se puede apreciar la cobertura de SEPOMEX, a partir de los asentamientos en los que existe reparto o presencia de oficinas con atención al público.

Mapa 2 Cobertura de SEPOMEX



La cobertura de SEPOMEX alcanza 107 millones de personas en más de 86 mil localidades⁴.

Si bien SEPOMEX cuenta con una red de distribución muy robusta, actualmente son pocos los paquetes que se envían a localidades rurales. En 2019, sólo el 0.3% de los paquetes tuvieron como destino localidades rurales. Sin embargo, se aprecia una tendencia de crecimiento acelerado. Entre 2018 y 2019, los paquetes enviados a comunidades rurales crecieron en 72%, alcanzando un total de 33 mil paquetes, lo que refleja una tasa de crecimiento muy por encima del total de la materia postal enviada, misma que cayó 34% en el mismo periodo.

⁴ Calculada con datos de los asentamientos humanos cubiertos por SEPOMEX a junio de 2020.

Lo anterior, refleja un cambio importante en la composición de la demanda de estos servicios.

Como puede apreciarse, existe una importante área de oportunidad para el Servicio Postal Mexicano relacionada con el comercio electrónico, como impulsor del desarrollo local, particularmente en localidades rurales. Es difícil exagerar el potencial de desarrollo social y económico que SEPOMEX pueda desempeñar en este contexto. Al contar con la mayor cobertura de servicios en la actualidad, puede fungir como un motor de inclusión para las zonas rurales y marginadas que, por su bajo nivel adquisitivo, no son atendidas por el mercado.

Para esto, es necesario dotar a SEPOMEX de infraestructura, sistemas y recursos en general. Así, SEPOMEX podrá contribuir de manera decidida al cumplimiento de los Principios Rectores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mismos que se detallan más adelante, pero que incluye: Economía para el bienestar; El mercado no sustituye al Estado; Por el bien de todos, primero los pobres y no dejar a nadie atrás; no dejar nadie fuera.

Situación del Servicio Postal Mexicano

La operación actual de SEPOMEX requiere una transformación radical. Es necesario modernizar al Organismo y dotarlo de recursos para modernizar su operación. Solo así, podrá convertirse en un factor de desarrollo e inclusión para las poblaciones vulnerables del país, contribuyendo al cumplimiento de los principios rectores del Gobierno de México.

SEPOMEX se encuentra en una situación financiera precaria. En los últimos años, los ingresos propios que se generan a través de la venta de productos y servicios no han sido suficientes para hacer frente a los gastos totales, por lo que ha sido necesario realizar gestiones ante la SCT y la SHCP para recibir apoyos fiscales y poder cubrir los gastos de nómina, servicios básicos y pago a proveedores.

En la siguiente gráfica se puede observar el comportamiento de los ingresos y gastos que se han tenido en el periodo 2013-2019 y, consecuentemente, el apoyo recibido por concepto de transferencias fiscales (Resultado de Operación).

Gráfica 5 Comportamiento de ingresos y egresos



Fuente: Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Servicio Postal Mexicano

Al no contar con un flujo de efectivo que permita cubrir los compromisos de gasto adquirido, se genera un desgaste administrativo importante. El mayor impacto radica sobre la planeación del gasto, ya que se vuelve muy complicado destinar recursos a modernización de sistemas y procesos, así como de la infraestructura esencial para el Organismo.

Se identifican 8 retos que deben ser atendidos de manera prioritaria:

1. **Infraestructura:** Es necesaria la modernización de la infraestructura con la que opera SEPOMEX. Los bienes muebles e inmuebles, así como los vehículos, requieren inversiones significativas. Es necesario que se dota de recursos suficientes al correo a fin de que pueda cumplir con el nivel de servicio de acuerdo con los compromisos comerciales establecidos.

2. **Procesos Operativos:** Los procesos con los que se opera deben ser revisados. La operación responde, en buena medida, a lógicas inerciales. Ante la reconfiguración de los envíos hacia paquetería, es necesario el replanteamiento de los procesos generales y específicos. SEPOMEX debe ser capaz de brindar los servicios que la población demanda. En un mundo globalizado, deben ofrecerse servicios acordes a los estándares internacionales.
3. **Sistemas:** Es necesaria la reestructuración de los sistemas con los que opera el Organismo. Actualmente, se opera con base en diversos sistemas independientes, muchos de los cuales no son propiedad del Correo. Es indispensable renovar los sistemas, a fin de que éstos se adapten a las necesidades del proceso operativo y brinden la información necesaria para dar trazabilidad a la materia postal.
4. **Equipamiento y periféricos:** La revisión de los procesos y sistemas debe venir acompañada de equipos periféricos que aseguren la prestación del servicio conforme a estándares de calidad. Las oficinas, centros de clasificación, etc. deben contar con equipo que permita el seguimiento de las piezas y la correcta operación, conforme a los procesos acordados.
5. **Visibilidad y disponibilidad de información:** La sociedad demanda información oportuna, confiable y precisa sobre sus envíos. Asimismo, para la operación de SEPOMEX, es necesario contar con información que retroalimente la operación, generando mejoras continuas basadas en evidencia.
6. **Modernización de servicios:** Los servicios actuales deben enfocarse a las nuevas dinámicas del mercado. La configuración de servicios y tarifas debe responder de manera clara y directa a las necesidades de la población.
7. **Recursos humanos:** Fortalecer el capital humano del Servicio Postal Mexicano a través de capacitación, revisión de incentivos y las medidas que se consideren oportunas.
8. **Información estadística:** Generar información oportuna y veraz, que contribuya a optimizar la toma de decisiones para mejorar los niveles de servicio.

Etapas

En esta primera etapa, se busca el establecimiento de mecanismos de control de los recursos del Organismo, con la finalidad de incrementar los ingresos y optimizar el ejercicio del gasto.

Las actividades que se llevarán a cabo son, entre otras:

- **Regulación y calendarización del flujo de efectivo:** Contar con el presupuesto requerido desde el inicio de año, lo que permitirá que el Organismo pueda operar adecuadamente y ejercer sin restricciones sus funciones de planeación.
- **Revisión de precios:** Se revisarán las tarifas vigentes, con el propósito de incrementar los ingresos del Organismo.
- **Regulación de contratos:** Se establecerá un procedimiento para agilar la celebración de los contratos con los sectores público y privado.
- **Control de gasto:** Se tomará en cuenta las medidas de austeridad que emita la Administración Pública Federal buscando optimizar los recursos presupuestales disponibles.

Etapas

En esta etapa se buscará modernizar la infraestructura, los procesos y los sistemas que integran la red postal. Al mismo tiempo, se buscará robustecer las capacidades del personal.

Las actividades que se llevarán a cabo son:

- **Reingeniería de los procesos de Operación:** Mediante una evaluación a detalle de los procesos del Organismo se definirá una propuesta para su reconfiguración, con la finalidad de lograr mejoras en costos, calidad, servicio y rapidez.
- **Revisión de bono de productividad:** Se revisarán las condiciones del bono de productividad, con el objetivo de incentivar el desempeño de los trabajadores y el nivel de servicio prestado.
- **Inversión en las instalaciones prioritarias:** Se deberán atender las necesidades más apremiantes en términos de infraestructura en las instalaciones estratégicas operativas.
- **Mantenimiento de oficinas:** Acciones para dar mantenimiento a las Oficinas Postales, con la finalidad de que estén en condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

- **Tecnologías de Información y Comunicaciones:** Ampliar la disponibilidad de conectividad y equipamiento tecnológico para mejora en la operación.
- **Optimizar la operación de las rutas postales:** Se revisará con detalle la estructuración de las rutas actuales, matriz origen-destino, frecuencia y volumen, lo anterior, con el objetivo de mejorar los tiempos de entrega de la materia postal.
- **Potenciar el capital humano:** Se realizarán acciones de capacitación con el objetivo de brindar conocimientos, desarrollar habilidades y mejorar actitudes.
- **Modernizar los sistemas informáticos:** Se desarrollarán sistemas que permitan la interrelación de los datos contables con los operativos y demás necesidades del Organismo. Es necesario contar con sistemas integrales que den solución a las distintas carencias operativas actuales, y que generen información para la toma de decisiones.

Etapas 3 Crecimiento y Competitividad

En esta etapa se aprovecharán los logros alcanzados en las etapas 1 y 2, lo que permitirá consolidar el cambio del núcleo del negocio, enfocado a la mensajería y paquetería para tener la capacidad de cumplir con las demandas actuales de los clientes, y crecer la cartera de clientes con un enfoque en el comercio electrónico y la prestación de servicios basados en la TIC.

Las actividades que se realizarán son:

- **Captación de clientes:** Promover la captación de nuevos clientes y dar un seguimiento oportuno a las necesidades de los clientes actuales.
- **Rediseño de la cartera de los servicios:** Se actualizará la cartera de servicios acorde a las necesidades observadas en el mercado, posicionando al Servicio Postal Mexicano como un Organismo confiable y competitivo. Así, se buscará posicionar los servicios actuales, y promover el desarrollo de nuevos servicios acorde a las necesidades del mercado.
- **Creación de nuevos servicios:** Se incursionará con servicios para ofertar la distribución y entrega de las mercancías derivadas del comercio electrónico.

Principales cambios esperados

La Dirección General del Servicio Postal Mexicano tiene la encomienda de transformar al Correo y recuperar la confianza de la población, garantizando el derecho a la comunicación «la postal con servicios modernos, y convirtiendo a SEPOMEX en una herramienta del Gobierno de México para contribuir al bienestar de la población.

Para esto, el Programa Institucional, tiene objetivos claros y precisos que deben cumplirse en el corto y mediano plazo. En particular, se busca tener incidencia positiva sobre los niveles de servicio, reduciendo los tiempos de entrega y, en medida de lo posible, eliminando la pérdida de los paquetes. De esta manera, se busca cambiar la percepción de los usuarios del Servicio Postal, mejorando la reputación del Organismo.

A través de estos cambios, el Servicio Postal Mexicano podrá desempeñar su función social de manera efectiva, contribuyendo a la integración de los grupos vulnerables a través de sus redes logísticas. Al habilitar el comercio electrónico como una herramienta al alcance de todos, permitirá a grupos vulnerables y marginados integrarse a la economía digital.

Contribución del Servicio Postal Mexicano al nuevo modelo de desarrollo del PND.

Mediante las acciones descritas en este Programa Institucional, el Servicio Postal Mexicano se suma al llamado a contribuir a la transformación del país. Con la responsabilidad que implica construir un modelo viable de desarrollo para el sector postal, se busca modernizar y transformar al Organismo, a fin de cumplir el mandato constitucional como área estratégica del Estado.

Por lo anterior, el Servicio Postal Mexicano contribuye a lograr los principios establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

- **Economía para el bienestar:** el Servicio Postal Mexicano será una institución que se modernice y crezca con austeridad y sin corrupción, promoviendo su sostenibilidad financiera a largo plazo. Con ello se genera bienestar y riqueza con la población, al habilitar servicios de comunicación, correspondencia y mensajería para todos.

- **El mercado no sustituye al Estado:** el Servicio Postal Mexicano debe servir a los propósitos nacionales, como brazo logístico del Gobierno y garante del servicio postal universal. SEPOMEX atiende un sector muy relevante de la población que no resulta de interés al mercado. La atención a las comunidades marginadas y vulnerables no puede ni debe responder únicamente a una lógica comercial, sino de servicio público.
- **Por el bien de todos, primero los pobres:** se debe privilegiar el bien común en apoyo a la población vulnerable. El SEPOMEX debe ser un factor de promoción social y económica. Por eso, mantiene presencia en localidades remotas y marginadas que no resultan financieramente rentables, pero en las que la población depende del servicio público para enviar y recibir paquetes y correspondencia.
- **No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera:** SEPOMEX se mantendrá sensible frente a las particularidades sociales, culturales y económicas, regionales y locales, a fin de promover un acceso equitativo a los servicios postales.

El Programa Institucional se encuentra alineado al PND 2019-2024, a través del Eje 3: Economía, debido a que el Servicio Postal Mexicano presta un servicio público que contribuye a promover la economía del país a través de la entrega de mercancías derivadas del comercio electrónico, a toda la población.

5.- Objetivos prioritarios

Para consolidar la modernización en la infraestructura, procesos, sistemas y servicios que ofrece el Servicio Postal Mexicano, se proponen 3 objetivos prioritarios que permitirán robustecer la operación y las finanzas del Organismo. De esta manera, se busca contribuir a la integración de las poblaciones de alta y muy alta marginación a la nueva economía digital.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024
1.- Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.
2.- Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.
3.- Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.

6.1 - Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación

SEPOMEX desempeña una función social de gran relevancia. Al contar con una amplia cobertura de puntos de servicios, así como con una red de distribución extensa, puede prestar servicios a la mayor parte de la población, incluyendo a las poblaciones más aisladas y vulnerables de México. Así, su infraestructura puede convertirse en un motor de desarrollo local para millones de personas, principalmente a través de habilitar el comercio electrónico, tanto para recibir, como para enviar materia postal.

SEPOMEX es el único operador postal con presencia generalizada en poblaciones rurales. De acuerdo con el DENEUE, menos del 1% de las unidades económicas que tienen registrado el servicio de "Servicios de mensajería y paquetería" tienen presencia en localidades rurales. Lo anterior significa que SEPOMEX es virtualmente el único prestador de servicios en zonas rurales.

Si bien, sólo una fracción menor de la correspondencia y paquetería enviada o entregada tiene como destino u origen comunidades rurales, en estas zonas es donde radica el valor social de SEPOMEX. Al tratarse de mercados no rentables, es necesario contar con un operador postal que asegure la prestación de estos servicios para toda la población.

Es importante destacar que, en el mercado rural, se esperan tasas de crecimiento elevadas de comercio electrónico. Este sector sin duda crecerá en los próximos años y deberá ser atendido de manera adecuada, como parte de la estrategia de desarrollo nacional del país.

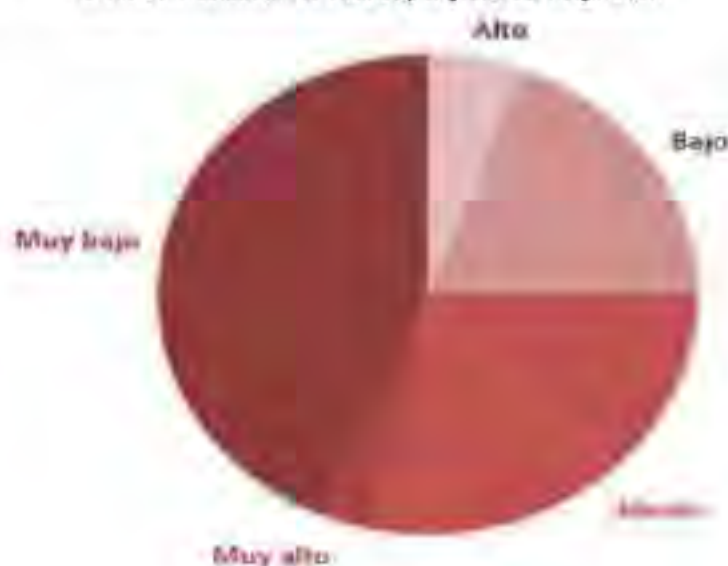
Si bien en la actualidad el comercio electrónico continúa siendo bajo en este tipo de localidades, el crecimiento de los últimos años muestra que existe un importante mercado potencial en estas localidades. En 2019, el 11% de la población que habita en zonas rurales refirió realizar compras por internet, lo que equivale

a cerca de 1.4 millones de personas. Entre 2018 y 2019, el número de usuarios de internet que realizó compras en línea creció casi 56%. Esto refleja la importancia del servicio de Correos de México como impulsor del desarrollo nacional incluyente.

Para atender a las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, no basta tener en mente a las localidades rurales, hay que atender a todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En la siguiente gráfica, se muestra el número de oficinas por nivel de marginación. Como puede apreciarse, la mayor parte de éstas se ubica en localidades con niveles de marginación muy bajos, medios y bajos. Sin embargo, el 9% de las oficinas se encuentran en localidades de alta y muy alta marginación.

Gráfica 6 Distribución de oficinas por grado de marginación



Fuente: Elaboración propia, 2020

Sin embargo, es importante destacar que actualmente, si bien se cuenta con presencia a través de oficinas postales en diversas localidades de alta y muy alta marginación, la proporción de piezas que se entregan en estas localidades es significativamente menor que en localidades con menores niveles de marginación.

Gráfica 7 Oficinas y piezas por grado de marginación



Fuente: Elaboración propia, 2020

Por lo anterior, es importante promover tanto la cobertura en localidades en donde actualmente no se tiene presencia, como el uso de servicios por parte de la población.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de economía la nueva digital.

Ante la falta de inversión y de modernización en su infraestructura, el servicio proporcionado por SEPOMEX ha registrado un continuo deterioro en sus procesos operativos, sobre todo para dar atención a las demandas actuales de los usuarios y clientes.

La falta de inversión en infraestructura, sistemas, equipamiento y vehículos, por ejemplo, ha contribuido al deterioro en el nivel de servicios ofrecidos. Los tiempos de entrega comprometidos son superiores a los tiempos registrados. La trazabilidad de la materia postal se puede generar de manera parcial y para una proporción menor de las piezas trabajadas. Los retos operativos son diversos y deben ser atendidos con la seriedad y el compromiso que requieren.

Lo anterior ha tenido diversas repercusiones negativas. En particular, la reputación del Servicio Postal se ha visto afectada por los extravíos y las demoras en las entregas. Los efectos son diversos, destacan:

- a) Decremento en el nivel de servicio por la afectación de aspectos de calidad, confiabilidad y eficiencia operativa de los servicios postales.
- b) Pérdida de participación en el mercado.
- c) Alta dependencia de los ingresos en pocos clientes corporativos.
- d) Deterioro de la situación financiera.

Los retos son diversos. La infraestructura en general se encuentra en condiciones precarias. Los inmuebles no han recibido el mantenimiento requerido, el mobiliario no suele ser el adecuado para desempeñar las labores básicas, se carece de dispositivos periféricos y elementos esenciales como conectividad. Los procesos no se han adecuado de manera generalizada a los cambios en la composición de la materia postal.

El parque vehicular es uno de los elementos que requieren mayor inversión. La mayor parte de los vehículos han rebasado su vida útil. Con frecuencia, las demoras en los tiempos de entrega se encuentran asociadas a limitada capacidad de transportación de la materia postal, tanto en rutas primarias y secundarias, como hacia la última milla.

Por otra parte, es necesario revisar los procesos e impulsar el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías en la recepción, clasificación, distribución y entrega de la materia postal. Para poder brindar los servicios con la calidad que demanda el mercado, es necesario modificar los procesos actuales, adecuándolos a los servicios de comercio electrónico, y dotar a los distintos centros de trabajo del equipamiento y sistemas necesarios para el registro y trazabilidad de la materia postal. Así, podrá asegurarse la entrega de la totalidad de las piezas, y se tendrá información detallada del estatus de los envíos.

El mercado requiere como parte del servicio, que exista trazabilidad de la totalidad de la materia postal. Los usuarios exigen conocer en tiempo real la ubicación y el estatus de sus envíos. Este tipo de servicios debe proporcionarse, conforme a los más altos estándares de calidad, a toda la materia postal.

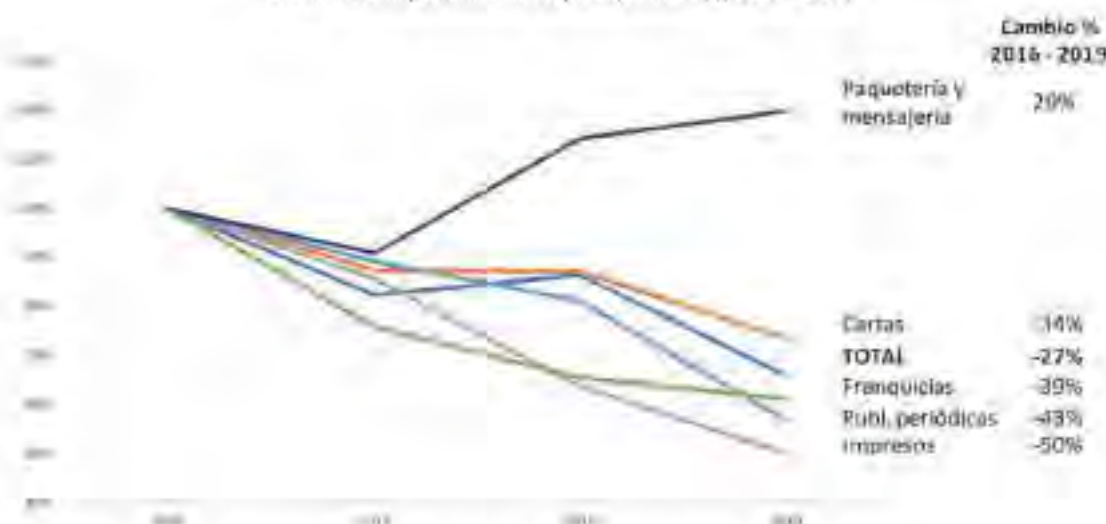
De esta manera, se podrá mejorar la atención al público, la reputación del servicio postal y eventualmente, se podrá incrementar la participación de mercado del servicio postal.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.

La pieza postal ha cambiado su forma. Ha dejado de ser una carta y se ha convertido en un paquete. Los volúmenes de correspondencia tradicional (cartas) han disminuido drásticamente con el avance de las tecnologías, sin embargo, con la explosión de las compras en línea, el paquete adquiere una relevancia creciente.

Como puede apreciarse en la siguiente gráfica, la composición del tipo de envíos ha cambiado de manera significativa. El único tipo de envío que ha crecido en el tiempo es el relacionado con paquetería y mensajería. Dentro de ésta, los envíos relacionados con comercio internacional crecieron 71%. El resto de los conceptos registraron una reducción significativa con contracciones de hasta el 50% para "impresos" y de 43% para publicaciones periódicas.

Gráfica 9 Comportamiento de piezas enviadas, 2016 - 2019



Fuente: Elaboración propia, 2020

En este entorno, los operadores postales a nivel internacional están tratando de adaptar sus modelos de negocios, cambiando su enfoque a paquetes, logística y servicios financieros. En México, el Servicio Postal Mexicano ha continuado su operación de manera inercial. Los servicios ofrecidos responden más a inercias históricas que a una estrategia clara de posicionamiento comercial.

Es necesario replantear la cartera de servicios del correo, haciendo posible la incursión en nuevos mercados con una oferta más agresiva, basada en el análisis de tendencias de mercado. El comercio electrónico es un mercado que no ha sido aprovechado en su totalidad, pero existen diversas posibilidades comerciales que deben ser exploradas.

El desarrollo e implementación de estrategias diversas, como la creación de un Marketplace, pueden contribuir a posicionar a SEPOMEX en el mercado nacional. La oferta de servicios debe permitir al Organismo incursionar en el comercio electrónico, aprovechando las ventajas actuales, como la amplia cobertura y los precios competitivos.

En relación con la captación de recursos propios a través de la venta de productos y servicios, es necesario reestructurar los servicios y su tarificación. En particular debe tenerse como prioridad el mercado del comercio electrónico. Las tarifas, no se han actualizado con la periodicidad requerida.

En la siguiente ilustración se muestran las últimas actualizaciones aprobadas.

Ilustración 1 Actualizaciones tarifarias



6.4.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024 con el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024.

El Programa Institucional se encuentra alineado al Programa Sectorial de la SCT. En particular, se encuentra alineado con lo establecido en el objetivo 3, mismo que se muestra con detalle en la siguiente tabla.

Con este programa se busca garantizar el derecho al servicio postal y contribuir a la integración de la sociedad en la economía digital, utilizando el comercio electrónico como una herramienta de promoción de bienestar económico y social.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024
1.- Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.	3.- Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.
2.- Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.	
3.- Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.	

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Como parte del Programa Institucional, se establecieron 3 objetivos, 10 estrategias prioritarias y 20 acciones puntuales que buscan establecer con precisión la transformación que se deben emprender a fin de transformar al Correo y permitirle alcanzar su potencial como instrumento de transformación social.

Objetivo prioritario 1.- Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.

Estrategia prioritaria 1.1.- Fortalecer los servicios postales para facilitar el uso y acceso a la población.

Acción puntual
1.1.1 Revisar la configuración de las rutas logísticas, a fin de optimizar su cobertura.
1.1.2 Revisar la metodología actual para la estimación de la cobertura de servicios postales.

Estrategia prioritaria 1.2.- Promover los servicios postales en zonas rurales y de alta marginación.

Acción puntual
1.2.1 Proponer un esquema de descuentos para zonas de alta y muy alta marginación.

Objetivo prioritario 2.- Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.

Estrategia prioritaria 2.1.- Optimizar los recursos actuales en infraestructura, sistemas, equipamiento y procesos operativos, para mejorar el nivel de servicio.

Acción puntual
2.1.1 Revisar las instalaciones de los centros operativos para identificar elementos de mejora.
2.1.2 Realizar, en coordinación con la CONAMER, una reingeniería de los macro procesos para mejorar las condiciones de servicio.
2.1.3 Actualizar y difundir los manuales de los procesos operativos.
2.1.4 Mantener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad mediante la realización de la certificación por parte de la UPU.
2.1.5 Dotar a los centros operativos de equipos y sistemas informáticos necesarios, para garantizar la prestación del servicio.
2.1.6 Continuar con la atención a la conectividad de las oficinas postales para garantizar la transmisión de la información a los usuarios.
2.1.7 Fortalecer los procesos de localización y seguimiento de la materia postal.

Estrategia prioritaria 2.2.- Mejorar la información estadística del Organismo, para contribuir a la toma de decisiones de la alta dirección.

Acción puntual
2.2.1. Generar, compilar y ordenar información estadística, asegurando que sea confiable y oportuna.

Estrategia prioritaria 2.3.- Mejorar la seguridad postal para protección de la materia postal.

Acción puntual
2.3.1. Fortalecer la seguridad de materia postal mediante la inspección procurando la protección de los intereses de los usuarios y del Organismo.

Estrategia prioritaria 2.4.- Revisar las condiciones del Convenio de Eficiencia para fortalecer su capital humano.

Acción puntual
2.4.1. Realizar un diagnóstico del convenio de eficiencia, que permita promover la productividad de los trabajadores.

Objetivo prioritario 3.- Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado

Estrategia prioritaria 3.1.- Actualizar las tarifas postales, promoviendo mayores ingresos para el Organismo por la venta de servicios.

Acción puntual
3.1.1. Gestionar la actualización tarifaria.
3.1.2. Difundir las nuevas tarifas.

Estrategia prioritaria 3.2.- Promover la coordinación interinstitucional con otros Organismos Descentralizados dependientes de la SSC, con el propósito de atender las necesidades de la población y contribuir al desarrollo del sector.

Acción puntual
3.2.1. Realizar un análisis para proponer una alianza con algunos Organismos Descentralizados dependientes de la SSC, para el aprovechamiento de su infraestructura con el fin de fortalecer la prestación del servicio.

Estrategia prioritaria 3.3.- Modernizar los servicios y productos actuales, para cumplir con las demandas de todos los sectores de la población.

Acción puntual
3.3.1. Posicionar los servicios actuales de paquetería.
3.3.2. Rediseñar la cartera de servicios con énfasis para la entrega de paquetería y mensajería, enfocados al comercio electrónico.
3.3.3. Mantener e incrementar la actual cartera de clientes así como captar nuevos clientes de las MIPYMES.

Estrategia prioritaria 3.4.- Optimizar las gestiones administrativas para el mejoramiento de la prestación del servicio.

Acción puntual
3.4.1. Generar procedimientos ágiles y transparentes para la celebración de contratos y convenios con los clientes.

B- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Porcentaje del total de la población nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación.							
Objetivo prioritario	Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.							
Definición	Mide el porcentaje total de la paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de la paquetería nacional e internacional recibida.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Período de recolección de los datos	Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica, Servicio Postal Mexicano					
Método de cálculo	$PTPNIRLM = (PNIRCLM / PNIRO) \times 100$ Donde: PTPNIRLM= Porcentaje total de paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación PNIRCLM= Paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación PNIRO= Total de paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales							
Observaciones	Para la medición, se excluye los paquetes del servicio Mexpost							
APLICACION DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación	Valor variable 1	59,512	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica			
Nombre variable 2	Total de paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales	Valor variable 2	10,487,932	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica			
Sustitución en método de cálculo	$PTPNIRLM = (59,512 / 10,487,932) \times 100 = 0.57$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0.57							
Año	2016							
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024					
1.20								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
ND	ND	ND	ND	0.28	0.54	0.66	0.67	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
1.00		1.05		1.10		1.15		1.20

ND: No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Porcentaje de la población nacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación.							
Objetivo prioritario	Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.							
Definición	Mide el porcentaje de la cantidad de paquetes nacionales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano					
Método de cálculo	PPNEM= (CPNEM/TPNR) *100 Donde: PPNEM= Porcentaje de la población nacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación CPNEM= Cantidad de paquetes nacionales entregados en localidades de alta y muy alta marginación TPNR= Total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales							
Observaciones	Para la medición, se excluyen los paquetes del servicio Mixto							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Cantidad de paquetes nacionales entregados en localidades de alta y muy alta marginación	Valor variable 1	13,348	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica			
Nombre variable 2	Total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales	Valor variable 2	1,398,990	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica			
Sustitución en método de cálculo	PPNEM = (13,348/1,398,990)*100=0.95							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	0.95							
Año	2019							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
2.00								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
ND	ND	ND	ND	ND	0.63	1.07	0.95	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
1.00		1.25		1.50		1.75		2.00

ND No Disponible

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Porcentaje de paquetes de procedencia internacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación						
Objetivo prioritario	Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.						
Definición	Mide el porcentaje de paquetes de procedencia internacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de paquetes de procedencia internacional recibidos.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	PP(EM)= (CPIEM/TRIR) *100 Donde: PP(EM)=Porcentaje de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación CPIEM = Cantidad de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación TRIR= Total de paquetes de procedencia internacional recibidos						
Observaciones	Para la medición se consideran pequeños paquetes de procedencia internacional y se excluye el servicio de Mexpost.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre Variable 1	Cantidad de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación	Valor variable 1	57,887	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Nombre Variable 2	Total de paquetes de procedencia internacional recibidos	Valor variable 2	8,865,524	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica		
Sustitución en método de cálculo	PP(EM)=(57,887/8,865,524)*100=0.43						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	0.43						
Año	2018						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
0.60							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	0.54	0.40	0.46	0.43
METAS							
2020	2021	2022	2023	2024			
0.70	0.75	0.80	0.85	0.90			

ND: No disponible

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Porcentaje de trazabilidad del total de piezas recibidas							
Objetivo prioritario	Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.							
Definición	Mide el porcentaje de la materia postal con trazabilidad sobre el total de las piezas recibidas.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre					
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano					
Método de cálculo	PT= (MPT/TMRA)*100 Donde: PT= Porcentaje de Trazabilidad MPT= Materia postal con trazabilidad TMRA= Total de la materia postal del año t t= Año de observación							
Observaciones	La materia postal se refiere a la correspondencia y envíos.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Materia postal con trazabilidad	Valor variable 1	28,953,937	Fuente de información variable 1	Coordinación General de Logística y Operación			
Nombre variable 2	Total de la materia postal del año 2019	Valor variable 2	415,724,563	Fuente de información variable 2	Coordinación General de Logística y Operación			
Sustitución en método de cálculo	PT=(28,953,937/415,724,563)*100=7.00							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea Base			Nota sobre la línea base					
Valor	7.00							
Año	2019							
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024					
14.00								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
ND	ND	ND	4.82	5.40	5.37	5.60	7.00	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
7.50		8.00		10.00		12.00		14.00

ND No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Crecimiento porcentual de la materia postal internacional						
Objetivo prioritario	Modernizar el Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.						
Definición	Mide el incremento porcentual de la materia postal internacional recibida en México.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Período de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	$PMPI=(CMPRA/CMPRAS) \cdot 100$ Donde: PMPI= Porcentaje del crecimiento de materia postal internacional CMPRA= Cantidad de materia postal (internacional) recibida durante el año t t= Año de observación CMPRAS= Cantidad de materia postal (internacional) recibida en el año base						
Observaciones	Para medir el crecimiento de la materia postal internacional durante la ejecución de este programa, se toma con base el año 2019.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Cantidad de materia postal (internacional) recibida durante el año 2019	Valor variable 1	80,516,148	Fuente de información variable 1	Coordinación General de Logística y Operación		
Nombre variable 2	Cantidad de materia postal (internacional) recibida en el 2019	Valor variable 2	80,516,148	Fuente de información variable 2	Coordinación General de Logística y Operación		
Sustitución en método de cálculo	$PMPI=(80,516,148/80,516,148) \cdot 100=100.00$						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	100.00						
Año	2019						
Meta 2024							
111.00			Se busca mantener la tenencia con un crecimiento del 11% al término del sexenio				
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	80.75	85.47	85.87	101.85	100.00
METAS							
2020		2021		2022		2023	
103.00		105.00		107.00		109.00	
						111.00	

ND: No disponible

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Crecimiento porcentual de la paquetería recibida							
Objetivo prioritario	Modernizar el Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.							
Definición	Mide el incremento porcentual de paquetería recibida.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Logística y Operación Servicio Postal Mexicano					
Método de cálculo	CPR= (CTPR/CTMPR) * 100 Donde: CPR= incremento porcentual de paquetería recibida CTPR= Cantidad total de paquetería recibida en el año CTMPR= Cantidad total de materia postal recibida en el año t= Año de observación							
Observaciones	Por piezas de paquetería se consideran: paquetes, pequeños paquetes y encomiendas.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Cantidad total de paquetería recibida en el año 2016	Valor variable 1	10,487,932	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica			
Nombre variable 2	Cantidad total de materia postal recibida en el año 2016	Valor variable 2	432,465,805	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica			
Substitución en método de cálculo	CPR=(10,487,932/432,465,805)*100=2.43							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	2.43							
Año	2016							
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024					
8.00								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
ND	ND	ND	0.64	1.04	1.33	1.63	2.43	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
2.50		3.00		4.00		6.00		8.00

ND: No disponible

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARAMETRO							
Nombre	Porcentaje de nuevos clientes del Servicio Postal Mexicano						
Objetivo prioritario	Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.						
Definición	Mide el porcentaje de nuevos clientes del Servicio Postal Mexicano.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Período de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Primer trimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa Comercial-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	$PNC=(NC/NCR)*100$ Donde: PNC= Porcentaje de nuevos clientes NC= Número de nuevos clientes captados en el año t NCR= Número de nuevos clientes programados en el año t t= Año en observación						
Observaciones	La medición inicia a partir del año 2020, ya que se quiere medir el programa de captación de nuevos clientes para el periodo 2020-2024.						
APLICACION DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LINEA BASE							
Nombre Variable 1	Número de nuevos clientes captados en el año 2019	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial		
Nombre variable 2	Número de nuevos clientes programados en el año 2019	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa Comercial		
Sustitución en método de cálculo	$C=(0/0)/100=0.00$						
VALOR DE LINEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	0.00		No se cuenta con línea base, ya que se quiere medir el programa de captación de nuevos clientes en el periodo 2020-2024.				
Año	2019						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
100.00			Se espera tener una captación de 212 nuevos clientes al término del periodo.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0.00
METAS							
2020		2021	2022		2023	2024	
5.96		29.25	52.83		78.40	100.00	

NA No aplica

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARAMETRO								
Nombre	Cartera de clientes corporativos a nivel nacional							
Objetivo prioritario	Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.							
Definición	Mide el porcentaje de avance de la cantidad de clientes corporativos del año actual respecto al total de la cantidad de clientes corporativos programados al 2024.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa Comercial-Servicio Postal Mexicano					
Método de cálculo	PCC=(CCA/TCCP) *100 Donde: PCC= Porcentaje de cartera de clientes corporativos. CCA= Cartera de clientes corporativos del año de observación t= Año de observación TCCP= Total de cartera de clientes corporativos programados al 2024							
Observaciones	Cartera de clientes a nivel nacional.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Cartera de clientes corporativos del año actual	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial			
Nombre variable 2	Total de cartera de clientes corporativos programados al 2024	Valor variable 2	1,237	Fuente de información variable 2	Dirección Corporativa Comercial			
Sustitución en método de cálculo	PCC=(0/1,237) *100 =0.00							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0.00		El valor de la línea base es cero, ya que este parámetro mide el avance a partir 2020.					
Año	2019							
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024					
100.00			El 100% representa 1,237 clientes corporativos programados al 2024.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
95.93		97.67		91.62		95.96		100.00

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Nuevos servicios enfocados al comercio electrónico.						
Objetivo prioritario	Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.						
Definición	Mide el porcentaje de nuevos servicios enfocados al comercio electrónico.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Aumentando	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa Comercial-Servicio Postal Mexicano				
Método de cálculo	$PNS=(NS/NSP)*100$ Donde: PNS= Porcentajes de nuevos servicios NS= Nuevos servicios en el año t NSP= Nuevos servicios programados en el año t t= Año de observación						
Observaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Nuevos servicios en el año 2019	Valor variable 1	0.00	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial		
Nombre variable 2	Nuevos servicios programados en el año 2019	Valor variable 2	0.00	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial		
Sustitución en método de cálculo	$NS=(0.00)/100=0.00$						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	0.00		En el 2019 no se establecieron nuevos servicios				
Año	2019						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
0.00			Se espera tener 2 nuevos servicios al término del sexenio				
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0.00
METAS							
2020		2021		2022		2023	
0.00		0.00		50.00		100.00	
						2024	
						0.00	

NA No aplica

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

El Servicio Postal Mexicano se encuentra en una situación precaria, principalmente como resultado del abandono de administraciones anteriores. Los niveles de servicio muestran un deterioro continuo. Esta situación afecta principalmente a las poblaciones de alta y muy alta marginación, que son quienes dependen de SEPOMEX para el envío y recepción de correspondencia, mensajería y paquetería.

El Servicio Postal Mexicano puede convertirse en una pieza clave en el desarrollo nacional, particularmente para los grupos sociales en situaciones de alta y muy alta marginación. Para esto, su modernización es una tarea que debe emprenderse con el mayor compromiso.

Por lo anterior, se propone el presente Programa Institucional vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2024, a sus principios rectores y al Eje 3.- Economía, así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024.

Las acciones que se proponen en este Programa Institucional buscan sentar las bases para llevar a cabo la modernización de su infraestructura, servicios y procesos. Esto permitirá incrementar la participación en el mercado postal, con énfasis en el comercio electrónico y asegurar el acceso a la comunicación de todas las personas. De esta manera, se podrá reducir la necesidad de apoyos fiscales, y se contará con los recursos necesarios para su operación.

Para el 2040, el Organismo aspira a ser una empresa confiable, competitiva y con una imagen impecable para proporcionar los servicios postales a la población de México. Así, el Servicio Postal Mexicano contribuirá a reducir las brechas de desarrollo en las zonas de alta y muy alta marginación.

TERCER Aviso de Declaratoria de abandono de una aeronave que se encuentra localizada en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Aviación Civil, 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 21 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 3 y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que las aeronaves que permanezcan en aeropuertos, aeródromos o helipuertos por noventa días naturales o más, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá hacer la declaratoria de abandono de la aeronave;

Que las aeronaves declaradas como abandonadas pasarán a propiedad de la Nación y se procederá a su enajenación en subasta pública con la participación de las autoridades correspondientes y ante fedatario público;

Que la aeronave que se describe en el numeral PRIMERO del presente instrumento ha permanecido más de noventa días en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, y

Que, sin perjuicio de lo anterior, su permanencia constituye un obstáculo para la debida prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto en cuestión, esta autoridad aeronáutica ha iniciado el procedimiento de Declaratoria de Abandono de Aeronave, previsto por el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE UNA AERONAVE QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA

PRIMERO.- Se emite el Tercer Aviso para que el propietario o poseedor de la aeronave que se indica en el Cuadro 1, presente las objeciones correspondientes que conforme a derecho procedan a la Declaratoria de Abandono que nos ocupa.

Cuadro 1

NO. PROG.	MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE	MATRICULA DE LA AERONAVE
3	Msr. BOEING 727-200 Mod. BOEING 727-222CF No. de serie 19913	XA-UII
Ubicación: Aeropuerto Internacional de Cuernavaca en Carretera Acatlpa, Tetlams Km 5, C.P. 62594.		

SEGUNDO.- Las personas que tengan interés jurídico para presentar las objeciones que conforme a derecho procedan respecto del procedimiento de Declaratoria de Abandono de la aeronave antes indicada tendrán un plazo de hasta cuarenta días, contados a partir de la publicación del primer Aviso, bajo el apercibimiento de declarar el abandono de la aeronave en beneficio de la Nación.

Las objeciones correspondientes deberán presentarse en las oficinas de la Agencia Federal de Aviación Civil ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1980, PH, Colonia los Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO: Conforme al último párrafo del artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, el presente aviso se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.- El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil
Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán - Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, publicado el 3 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracción II, 141, 147 y 184 de la Ley General de Salud; Segundo y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala que son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en las cuales participe de manera mayoritaria el Gobierno Federal y que las mismas tienen el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

Que el 27 de marzo de 2020 el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 3 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020;

Que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. es una empresa propiedad del Estado mexicano, de conformidad con sus Estatutos Sociales, contenidos en la escritura pública número 68,742 de fecha 11 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 117 de la Ciudad de México;

Que dicha Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se encuentra sectorizada a la Secretaría de Salud y tiene como parte de su objeto social, organizar, coordinar, dirigir, evaluar y controlar las acciones para la investigación, elaboración, obtención, compra, importación, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de productos biológicos, químicos farmacéuticos, reactivos, medicamentos e insumos para la salud;

Que toda vez que el Gobierno de México requiere de manera urgente contar con los insumos para prestar a la población los servicios de salud que otorga el Estado, entre los que se encuentran, entre otros, todos los necesarios para contar con diversas vacunas que son indispensables para atender la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el párrafo primero del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el artículo anterior.

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia que la originó.

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 2020.- El Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

02-CM-AFASPE-MICH/2020

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RIOS, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS"; así como por la necesidad de ministrar recursos a través de otros Programas de Acción Específico; modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2, I.4 y I.5 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA"

I.1 a I.2. ...

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4 a I.6. ..."

"PRIMERA. OBJETO.

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	PO10, U008	15,354,309.59	0.00	15,354,309.59
1	Determinantes Personales	U008	3,389,689.94	0.00	3,389,689.94
2	Merchandotecnia Social en Salud	U009	8,000,000.00	0.00	8,000,000.00
3	Determinantes Colectivos	PO10, U008	2,371,324.65	0.00	2,371,324.65
4	Capacitación	PO10, U008	1,474,285.00	0.00	1,474,285.00
5	Intersectorialidad	PO10, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			15,354,309.59	0.00	15,354,309.59
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	PO13	459,385.22	0.00	459,385.22
1	Salud Mental	PO13	459,385.22	0.00	459,385.22
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			459,385.22	0.00	459,385.22
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	PO15	450,000.00	0.00	450,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	PO15	270,000.00	0.00	270,000.00
Subtotal			720,000.00	0.00	720,000.00
318 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	3,705,089.40	0.00	3,705,089.40
1	Emergencias	U009	888,329.00	0.00	888,329.00
2	Monitoreo	U009	3,016,760.40	0.00	3,016,760.40
2	Diagnóstico en Salud Pública	PO18, U009	1,495,600.00	77,302.00	1,562,902.00
Subtotal			5,199,699.40	77,302.00	5,287,001.40
K60 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	PO10	1,781,000.50	8,241,099.35	10,022,100.85
2	Virus de la Hepatitis C	PO10	321,476.48	0.00	321,476.48
Subtotal			2,102,476.98	8,241,099.35	10,323,576.33
L60 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	PO20	21,647,489.72	10,384,874.90	32,032,364.62
1	SSR para Adolescentes	PO20	2,383,482.34	0.00	2,383,482.34
2	PF y Anticoncepción	PO20	1,881,050.23	0.00	1,881,050.23
3	Salud Materna	PO20	5,318,225.87	13,254,075.00	18,572,300.87
4	Salud Perinatal	PO20	7,328,881.83	0.00	7,328,881.83
5	Aborto Seguro	PO20	320,000.00	0.00	320,000.00
6	Violencia de Género	PO20	4,415,853.45	120,868.50	4,536,721.95
2	Cáncer	PO20	5,335,857.89	7,832,191.00	13,168,048.89
3	Igualdad de Género	PO20	487,054.80	0.00	487,054.80
Subtotal			27,465,186.31	21,017,045.50	48,482,231.81
Q00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	PO10, U009	90,389.36	87,783.20	178,151.56
2	Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores e Infecciones por Virus de Artrópodos	U009	1,417,971.94	7,438,808.02	8,856,779.96
1	Paludismo	U009	151,841.80	0.00	151,841.80
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	1,265,130.14	7,438,808.02	8,703,938.16
6	Vigilancia Post-Oncoepidemiología		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Microbacterias	PO10	0.00	24,454.53	24,454.53
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	367,889.48	0.00	367,889.48
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	30,760.00	0.00	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U009	7,668,859.82	0.00	7,668,859.82

8	Salud en el Adulto Mayor	U008	485,851.36	0.00	485,851.36
9	Salud Bucal	U009	113,881.36	0.00	113,881.36
10	Prevención de Enfermedades Dermáticas Agudas	U009	88,908.48	0.00	88,908.48
Subtotal:			10,184,382.10	7,551,025.74	17,735,407.84
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	R006	1,688,041.88	82,534,820.60	84,222,862.48
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	R018	224,114.50	0.00	224,114.50
3	Atención a la Salud en la Infancia	R018	346,225.91	0.00	346,225.91
4	Cuidado de infancia y adolescencia	R018	103,671.00	0.00	103,671.00
Subtotal:			2,372,052.29	82,534,820.60	84,906,872.89
Total de recursos federales a ministrarse "LA ENTIDAD"			63,832,410.60	119,421,312.20	183,253,722.19

SEGUNDA. MINISTRACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subvenciones, hasta por la cantidad de \$183,253,722.19 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 19/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$63,832,410.60 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$119,421,312.20 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 20/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2020, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2020, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2020, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA".

1	Dr. Hugo López Gatlé Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alamiá Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Dra. Lorena Rodríguez Bories Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruly López Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alejandra De La Torre Robles	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	M.C.B.S. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD****Nombramiento No. LD-039/2017****DR. ARTURO GARCÍA CRUZ****P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

El Secretario de Salud

Rúbrica.

Dr. José Ramón Narro Robles

ANEXO 1

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS INTERVENCIÓN BRANCO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INCLUIDOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSAH INCLUIDOS	FIDEICOMISO INSAH PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Programa de Salud Pública (Promoción de la Salud)	1,594,808.59	1,000,000.00	2,594,808.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,944,808.59
2	Calendario Promotor	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
3	Material de Promoción	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00
4	Calendario Educativo	1,271,404.05	0.00	1,271,404.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,714,040.50
5	Capacitación	1,074,235.00	0.00	1,074,235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,742,350.00
6	Investigación	130,000.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,300,000.00
7	Ensayos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PR		1,954,808.59	1,000,000.00	2,954,808.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,544,808.59

311 SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO	PROGRAMA DE ACCIONES ESPECIFICAS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS INTERVENCIÓN BRANCO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INCLUIDOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSAH INCLUIDOS	FIDEICOMISO INSAH PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	459,385.22	459,385.22	552,000.00	0.00	552,000.00	0.00	0.00	0.00	612,385.22
1	Salud Mental	0.00	459,385.22	459,385.22	552,000.00	0.00	552,000.00	0.00	0.00	0.00	612,385.22
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	459,385.22	459,385.22	552,000.00	0.00	552,000.00	0.00	0.00	0.00	612,385.22

315 SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS INTERVENCIÓN BRANCO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INCLUIDOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSAH INCLUIDOS	FIDEICOMISO INSAH PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
2	Prevención de Accidentes en Espacios Urbanos	270,000.00	0.00	270,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,000.00
TOTAL ES		670,000.00	0.00	670,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	730,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPSI INTERVENCIONES GRUPO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		(C/P30)	CAUSAS		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSAI INSUMOS	FIDEICOMISO INSAI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Revisión Epidemiológica	3,718,834.40	0.00	3,718,834.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,718,834.40
2	Emergencias	488,230.00	0.00	488,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	488,230.00
3	Atención	7,018,761.40	0.00	7,018,761.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,018,761.40
4	Desarrollo y Seguimiento	1,447,914.00	0.00	1,447,914.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,447,914.00
TOTAL		5,185,599.40	0.00	5,185,599.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,185,599.40

400 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Nº.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPSI INTERVENCIÓN GRUPO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASOS	CAUSAS		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSAI INSUMOS	FIDEICOMISO INSAI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	VULNERABILIDAD Hospital y Atención de Transmisión Sexual	1,271,017.50	0.00	1,271,017.50	3,473,330.40	0.00	3,473,330.40	35,467,959.40	5,920,800.00	41,858,689.80	43,129,707.30
2	Atención al Paciente	425,478.40	0.00	425,478.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,478.40
TOTAL ES		1,696,495.90	0.00	1,696,495.90	3,473,330.40	0.00	3,473,330.40	35,467,959.40	5,920,800.00	41,858,689.80	43,555,185.70

410 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPSI INTERVENCIONES GRUPO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASOS	CAUSAS		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSAI INSUMOS	FIDEICOMISO INSAI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,595,031.50	19,243,853.70	20,838,885.20	47,322,359.00	35,368,032.60	82,690,391.60	0.00	0.00	0.00	130,528,283.80
1	Salud Cardiovascular	1,671,031.90	175,176.40	1,846,208.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,846,208.30
2	Salud Alimentaria	0.00	1,849,080.20	1,849,080.20	3,015,800.00	32,738,022.00	35,753,822.00	0.00	0.00	0.00	71,511,844.00
3	Salud Integral	0.00	5,334,235.00	5,334,235.00	2,023,778.00	0.00	2,023,778.00	0.00	0.00	0.00	7,358,013.00
4	Salud Perinatal	0.00	1,332,811.80	1,332,811.80	7,916,300.00	0.00	7,916,300.00	0.00	0.00	0.00	9,249,111.80
5	Medio Seguro	2,290,000.00	0.00	2,290,000.00	5,489,300.00	0.00	5,489,300.00	0.00	0.00	0.00	7,779,300.00
6	Atención al Paciente	0.00	4,417,402.40	4,417,402.40	1,007,000.00	0.00	1,007,000.00	0.00	0.00	0.00	5,424,402.40
7	Control	0.00	1,333,674.00	1,333,674.00	4,492,000.00	0.00	4,492,000.00	0.00	0.00	0.00	5,825,674.00
8	Seguridad de Control	452,264.80	0.00	452,264.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	452,264.80
TOTAL		3,468,128.40	24,989,567.70	28,457,696.10	61,838,049.00	35,368,032.60	97,206,391.60	0.00	0.00	0.00	132,574,163.80

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SFPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CARGOS	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INGRESOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INGRES INGRESOS	FIDEICOMISO INGRES PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Salud	27,397.33	0.00	27,397.33	27,397.33	1,433,000.00	1,460,397.33	0.00	0.00	0.00	1,487,794.66
2	Control de Enfermedades Transmisibles por vectores e intoxicación por consumo de Alimentos	14,173,713.11	0.00	14,173,713.11	0.00	16,487,220.88	16,487,220.88	0.00	0.00	0.00	17,900,934.00
3	Patología	151,844.00	0.00	151,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,844.00
4	Enfermedades Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Micodermatología	0.00	0.00	0.00	0.00	16,487,220.88	16,487,220.88	0.00	0.00	0.00	16,487,220.88
7	Dermatología	1,785,339.18	0.00	1,785,339.18	1,785,339.18	0.00	1,785,339.18	0.00	0.00	0.00	1,785,339.18
8	Vigilancia Post-Operativa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Control y Eliminación de las Molestias	0.00	0.00	0.00	0.00	16,487,220.88	1,127,919.18	0.00	0.00	0.00	17,615,140.06
10	Atención de Emergencias Epidemiológicas y Desastre	387,899.45	0.00	387,899.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	387,899.45
11	Programa de Control de las Neumías Asociadas al Consumo de Alcohol	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	30,594.00	30,594.00	30,594.00	0.00	30,594.00	0.00	0.00	0.00	30,594.00
13	Enfermedades Cardiovasculares	0.00	1,688,880.00	1,688,880.00	1,688,880.00	0.00	1,688,880.00	0.00	0.00	0.00	1,688,880.00
14	Salud para Adultos Mayores	11,000.00	85,371.04	96,371.04	96,371.04	0.00	96,371.04	0.00	0.00	0.00	1,060,251.04
15	Salud Bucal	119,881.55	0.00	119,881.55	119,881.55	0.00	119,881.55	0.00	0.00	0.00	119,881.55
16	Enfermedades Dentales	80,885.45	0.00	80,885.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,885.45
TOTALES		2,066,227.82	8,388,864.44	10,455,092.26	10,901,265.32	21,643,862.64	12,474,594.98	0.00	0.00	0.00	131,865,377.27

RIO CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPRF INTERVENCIÓN RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASCO	CAJES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FOECOMBO INSAB INSUMOS	FOECOMBO INSAB PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención médica y quirúrgica	0.00	1,084,013.00	1,084,013.00	73,025,000.00	18,207,558.40	91,232,558.40	0.00	0.00	0.00	25,117,441.00
2	Atención de Salud en la adolescencia	0.00	125,119.00	125,119.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,119.00
3	Atención de Salud en la infancia	0.00	1,480,000.00	1,480,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,480,000.00
4	Atención de Salud en la infancia	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	18,900,000.00	0.00	18,900,000.00	0.00	0.00	0.00	35,541,000.00
TOTAL ES		0.00	2,879,132.00	2,879,132.00	91,925,000.00	18,207,558.40	110,132,558.40	0.00	0.00	0.00	148,269,219.00

GRAN TOTAL

Nº	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPRF INTERVENCIONES RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASCO	CAJES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FOECOMBO INSAB INSUMOS	FOECOMBO INSAB PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		12,933,266.40	42,800,069.67	55,733,336.07	181,473,964.32	18,207,558.40	204,968,124.69	64,975,377.31	6,500,000.00	71,683,112.27	480,269,219.00

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "LA ENTIDAD", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
NO	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR		
		SMS 10 RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS 10 INSUMOS	SMS 30 RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
	Unidad Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
1	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,066,543.57
	Agosto	2,333,046.37
	Subtotal de ministraciones	3,399,589.94
	U008 / O2010	3,399,589.94
	Subtotal de programas institucionales	3,399,589.94
	1.2 MerCADEntia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	8,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	8,000,000.00
	U008 / O2010	8,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	8,000,000.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	1,050,505.20
	Agosto	1,320,728.45
	Subtotal de ministraciones	2,371,334.65
	P018 / CS010	1,532,088.45
	U008 / O2010	839,245.20
	Subtotal de programas institucionales	2,371,334.65
	1.4 Capacitación	
	Febrero	1,474,285.00
	Subtotal de ministraciones	1,474,285.00
	P018 / CS010	1,410,205.00
	U008 / O2010	64,080.00
	Subtotal de programas institucionales	1,474,285.00
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018 / CS010	9,000.00
	U008 / O2010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00
	1.6 Evaluación	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	15,354,309.59
	Total	15,354,309.59

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	459,385.22
	Subtotal de ministraciones	459,385.22
	P018 / SGM30	459,385.22
	Subtotal de programas institucionales	459,385.22
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	459,385.22
	Total	459,385.22

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	450,900.00
	Subtotal de ministraciones	450,900.00
	P018 / AC020	450,900.00
	Subtotal de programas institucionales	450,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	270,000.00
	Subtotal de ministraciones	270,000.00
	P018 / AC040	270,000.00
	Subtotal de programas institucionales	270,000.00
	Total	720,900.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	288,645.00
	Agosto	368,884.00
	Subtotal de ministraciones	657,529.00
	U009 / EE200	657,529.00
	Subtotal de programas institucionales	657,529.00
	1.2 Monitoreo	
	Febrero	2,508,953.40
	Agosto	508,087.00
	Subtotal de ministraciones	3,016,750.40
	U009 / EE200	3,016,750.40
	Subtotal de programas institucionales	3,016,750.40
	Total Programa	3,705,059.40
2	Diagnóstico en Salud Pública	
	Febrero	742,800.50
	Agosto	742,800.50
	Subtotal de ministraciones	1,485,601.00
	U009 / EE210	1,485,601.00
	Subtotal de programas institucionales	1,485,601.00
	Total	5,190,690.40

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	
	Febrero	0.00
	Agosto	1,761,007.50
	Subtotal de ministraciones	1,761,007.50
	P016 / VIH020	1,761,007.50
	Subtotal de programas institucionales	1,761,007.50
2	Virus de la Hepatitis C	
	Febrero	80,366.12
	Agosto	241,107.36
	Subtotal de ministraciones	321,476.48
	P016 / VH020	321,476.48
	Subtotal de programas institucionales	321,476.48
	Total	2,082,483.98

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Febrero	937,130.25
	Agosto	1,446,332.09
	Subtotal de ministraciones	2,383,462.34
	P020 / SR010	2,383,462.34
	Subtotal de programas institucionales	2,383,462.34
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Febrero	1,467,345.24
	Agosto	413,714.69
	Subtotal de ministraciones	1,881,060.23
	P020 / SR020	1,881,060.23
	Subtotal de programas institucionales	1,881,060.23
	1.3 Salud Materna	
	Febrero	1,390,962.51
	Agosto	3,927,269.36
	Subtotal de ministraciones	5,318,225.87
	P020 / AP010	5,318,225.87
	Subtotal de programas institucionales	5,318,225.87
	1.4 Salud Perinatal	
	Febrero	5,343,833.63
	Agosto	1,963,048.30
	Subtotal de ministraciones	7,326,881.83
	P020 / AP010	7,326,881.83
	Subtotal de programas institucionales	7,326,881.83
	1.5 Aborto Seguro	
	Febrero	365,000.00
	Agosto	55,000.00
	Subtotal de ministraciones	320,000.00
	P020 / MJ030	320,000.00
	Subtotal de programas institucionales	320,000.00

1.6 Violencia de Género	
Febrero	8 639,879.25
Agosto	2 776,174.20
Subtotal de ministraciones	4 415,853.45
PI020 / MJ030	4 415,853.45
Subtotal de programas institucionales	4 415,853.45
Total Programa	21 647,483.72
2 Cáncer	
Febrero	3,565,493.30
Agosto	1 735,164.39
Subtotal de ministraciones	5,333,657.69
PI020 / CC010	5,333,657.69
Subtotal de programas institucionales	5,333,657.69
3 Igualdad de Género	
Febrero	306,435.63
Agosto	177,619.28
Subtotal de ministraciones	487,054.90
PI020 / MJ040	487,054.90
Subtotal de programas institucionales	487,054.90
Total	27,458,196.31

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1 Atención de la Zoonosis	
Febrero	0.00
Agosto	30,368.36
Subtotal de ministraciones	30,368.36
U009 / EE070	30,368.36
Subtotal de programas institucionales	30,368.36
2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo	
Febrero	151,841.80
Subtotal de ministraciones	151,841.80
U009 / EE020	151,841.80
Subtotal de programas institucionales	151,841.80
2.2 Enfermedad de Chagas	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00

2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Febrero	731,250.20
Agosto	534,879.94
Subtotal de ministraciones	1,266,130.14
U009 / EE020	1,266,130.14
Subtotal de programas institucionales	1,266,130.14
2.6 Vigilancia Post-Oncocecosis	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	1,417,971.94
3 Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Febrero	0.00
Agosto	367,699.49
Subtotal de ministraciones	367,699.49
U009 / EE010	367,699.49
Subtotal de programas institucionales	367,699.49
5 Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6 Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Febrero	0.00
Agosto	30,760.00
Subtotal de ministraciones	30,760.00
U009 / EE050	30,760.00
Subtotal de programas institucionales	30,760.00
7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
Febrero	1,598,349.10
Agosto	4,060,584.52
Subtotal de ministraciones	7,658,933.62
U008 / OS010	7,658,933.62
Subtotal de programas institucionales	7,658,933.62
8 Salud en el Adulto Mayor	
Febrero	229,932.30
Agosto	265,918.76
Subtotal de ministraciones	495,851.06
U008 / OS010	495,851.06
Subtotal de programas institucionales	495,851.06

9	Salud Bucal	
	Febrero	60,738.72
	Agosto	53,144.63
	Subtotal de ministraciones	113,883.35
	U009 / EE060	113,883.35
	Subtotal de programas institucionales	113,883.35
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Febrero	41,726.54
	Agosto	27,176.94
	Subtotal de ministraciones	68,903.48
	U009 / EE010	68,903.48
	Subtotal de programas institucionales	68,903.48
	Total	10,184,392.30

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	
	Febrero	1,834,590.55
	Agosto	1,863,451.04
	Subtotal de ministraciones	3,698,041.59
	E036 / VAD10	3,698,041.59
	Subtotal de programas institucionales	3,698,041.59
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	100,551.53
	Agosto	123,262.98
	Subtotal de ministraciones	224,114.50
	P018 / IA010	224,114.50
	Subtotal de programas institucionales	224,114.50
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	164,869.10
	Agosto	181,356.01
	Subtotal de ministraciones	346,225.11
	P018 / IA030	346,225.11
	Subtotal de programas institucionales	346,225.11
4	Cáncer de Infancia y adolescencia	
	Febrero	51,835.50
	Agosto	51,835.50
	Subtotal de ministraciones	103,671.00
	P018 / CC030	103,671.00
	Subtotal de programas institucionales	103,671.00
	Total	2,372,052.20
	Gran total	63,832,416.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pùblicas en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Nº	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	52	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros.	11
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población en derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	60	El indicador mide la cobertura que la atención de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad.	60
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	60	El indicador mide el total de mediciones de determinantes de la salud realizadas.	60
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	60	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo.	60
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	60	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico.	60
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplan los criterios de calidad en parte con "Escuelas Promotoras de la Salud".	1
2	Mezcladuría Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y intenciones saludables en la población.	30
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de Redes de Municipios de la Salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública	Número de Redes Instituidas de Municipios por la Salud en el país	60	Mide el porcentaje de Redes de Municipios por la Salud que han elaborado y están ejecutando un programa de trabajo que considere acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro de procesos de certificación del municipio para poder en los principales problemas de salud a nivel local	Número total de municipios	20	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro de procesos de certificación del municipio para poder en los principales problemas de salud a nivel local.	30

3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 600 a 2500 habitantes verificadas como saludables	Total de comunidades de 600 a 2500 habitantes programadas a verificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que logran certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	30	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde interviene el Programa	Entornos programados para certificarse como saludables en los lugares en donde interviene el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integrales en zonas prioritarias	100
4	Capacitación	1.1.1	Proceso	Personal de salud que concluyeron la capacitación y cuentan con constancia	Total del personal de salud que cursaron la capacitación	100	Personal de salud que interviene en el programa capacitado y con constancia	100
4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradores (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradores (es) de salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradores (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	25	Se valorará que han capacitado a su personal en temas de atención de la salud y de salud pública	36
4	Capacitación	1.4.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboran e implementan su programa de trabajo	No aplica	20	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboran su programa de trabajo y lo implementan en comunidades indígenas	1
5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que fomentan la salud de la población impulsados por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que fomentan la salud de la población impulsados por los grupos de trabajo a través del grupo intersectorial. Informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de los temas de promoción de la salud para población migrante	6
5	Intersectorialidad	3.1.1	Proceso	Número de alianzas	Total de alianzas planeadas	100	El indicador mide el porcentaje de alianzas con instituciones gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Nº	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en las unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13 515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específica de Salud Mental y Adicciones 2013-2014, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	40
1	Salud Mental	1.1.2	Resultado	Número de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31 716	Número de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	100

315 SECRETARADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Nº	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	4.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realicen el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de cobertura seleccionada de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en tránsito de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2	Proceso	Total de población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1 627 303	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	91 206
1	Seguridad Vial	5.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que solicitan controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	90	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en vial expuesto a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	7
1	Seguridad Vial	7.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas.	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas.	1

1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de atención de la salud	No aplica	30	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (atragamientos, asfalto, caídas, eventos y exposiciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Tasa de mediciones de factores de riesgo realizadas	No aplica	17	Las entidades federativas realicen el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de cobertura seleccionada de acuerdo con sus necesidades identificadas en las perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer protocolos de prevención de lesiones accidentales	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	36	Las entidades federativas realicen acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Nº	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencia	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida	90
1	Emergencia	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Salud Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Salud Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Salud Internacional en operación bajo la normatividad establecida	90
1	Emergencia	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las instituciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumenten en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para monitoreo	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumenten en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	90

2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológica programados.	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados.	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico elaborados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico por el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico por el LESP	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	100

K100 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año. Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, llevada por el Censado, a través del Rango 12, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año. Fase 1 - Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er Trimestre). Fase 2 - Firma de convenios (Censado y entidades federales) y asignación de recursos financieros (2do Trimestre). Fase 3 - Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avances) (3er Trimestre). Fase 4 - Recepción de reporte final (4to Trimestre). Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.	100

1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.8.1	Proceso	Contar los individuos o personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por personal de VIH e ITS que asisten a los Servicios Especializados de Atención Integral (SEA y Capas) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para atención de la salud	No aplica	32	Se refiere a la insatisfacción de requisitos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Sistema. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Sistema y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en la Secretaría de Salud	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación	100
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador tratado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento	90
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.10.1	Proceso	Personas en TAR, referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud	100	Es el porcentaje de personas en TAR, que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto al total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación	100
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.5.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (meta)	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud por 100 mil personas en edad fértil de edad.	100

1	Virus de la inmunodeficiencia humana e Infecciones de Transmisión Sexual	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1.000 copias/ml)	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1.000 copias/ml) atendidas en la Secretaría de Salud en el último año. Lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1.000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC) respecto de las capacitaciones programadas.	100
3	Virus de la Hepatitis C	5.3.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al porcentaje de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

LEO CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	100	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva.	No aplica	3.690	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conscientes de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	60
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos.	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados.	90	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al programa de evaluación.	60

1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	113,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	19,170
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes	No aplica	4,850	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NCM 347 específicamente en el apartado de Salud Sexual	60
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes	No aplica	4,850	Número de personal que laboran en el primer nivel de atención capacitados en el Modelo de atención integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes	60
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	1
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que han utilizado al menos de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	68	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsable de la Secretaría de Salud	60
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	30	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón	77
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	142,271
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	50
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de alerta de anticonceptivos	6

2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de consultas de un método anticonceptivo (DIU, DIB, MPAVITES y Hormonales) durante el post-parto obstétrico y el puerperio	No aplica	713,288	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento	22,570
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, implante subdérmico) al final del año en curso)/100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, implante subdérmico) durante el año en curso	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	75
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales)	No aplica	116	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes: (diabetes mellitas, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con el mayor la certificación habilitada para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	2
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	32,836	Número de vasectomías realizadas a hombres con capacidad cognitiva, responsabilidad de la Economía de Salud	1,368
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que al menos un servicio de vasectomía en bloque en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía en bloque con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	8
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actos e minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actos e minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas	No aplica	131,000	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas	1,900

3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	90	Consultas de control prenatal de primera vez diligencadas durante el primer trimestre	90
3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realizó la prueba para la detección de VIH / Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realizó la prueba para la detección de VIH / Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de cesáreas realizadas	Total de parturientos registrados	25	Eventos obstétricos (parto cesáreo y aborto) atendidos a partir de octubre	25
3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres posparto obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	90
3	Salud Materna	2.10.1	Proceso	Número de cursos dirigidos al personal de salud	No aplica	32	Número de cursos realizados en temas de lactancia materna	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Camión Estático de Referencia y Contrareferencia obstétrico instalados	No aplica	12	Número de Camión Estático de Referencia y Contrareferencia obstétrico instalados	1
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos separados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso inferior a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menor de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total de nacimientos registrados en los certificados	4
4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 28 días de vida	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Proceso	Número de unidades médicas con atención obstétrica que realizan consulta pre-concepcional, el primer trimestre, el diagnóstico conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida	Total de unidades médicas con atención obstétrica	30	Proporción de unidades médicas con atención obstétrica que cuentan con la capacitación "Amigos del niño y de la niña"	8

4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	Total de unidades de primer nivel de atención	30	Proporción de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	8
4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
6	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
6	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	82	Capitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidas al personal de salud	1
5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	82	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	138	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	16
6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100

6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a los que se les otorga profilaxis para VIH	100
6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitarse	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para proporcionar atención durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres inmunizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 3 años	Mujeres de 35 a 64 años responsables de la Ssa	50	Cobertura de inmunización con prueba de VPH	50
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más inmunizadas en las CAPAS/ITS	Total de mujeres mayores de 15 años registradas en los capcán	70	Cobertura de inmunización para cáncer de cuello uterino o mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el período a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsables de la Ssa	24	Cobertura de inmunización con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres inmunizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsables de la Ssa	31	Cobertura de inmunización con mastografía	31
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres inmunizadas con colposcopia cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsables de la Ssa	31	Cobertura de inmunización con colposcopia cervical	31
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres inmunizadas con colposcopia de 25 a 64 años en 3 y 5 años (colposcopia y PVP respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsables de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de inmunización para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVP/HPV positivo con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVP/HPV positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LE/IG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LE/IG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con el mismo nivel de cumplimiento institucional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	95	Proporción de mujeres que recibieron cumplimiento institucional al momento del diagnóstico	95
2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	3,200	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	100
2	Cáncer	4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificación o recertificación	90	Proporción de personal certificado o recertificado	90

1	Cáncer	4.2.4	Estructura	Nro. de "sistemas de imagen" funcionales con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con póliza de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	31,800	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Estratificación Integral (CEI)	800
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	2
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones prioritarias brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultos mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	114,900	Número de atenciones prioritarias brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	2,950
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	12,180	Número de personal de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficios centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficios centrales y jurisdiccionales de los Servicios Especiales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han involucrado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados	100

1	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades rectoras de los Servicios Estatales de Salud que recibirán y difundirán los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1.330	Número de unidades rectoras de los Servicios Estatales de Salud que recibirán y difundirán los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	60
2	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a la programada	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	1.1.1	Estructura	Número de perfiles antirrábicos iniciados en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 17% de casos de perfiles antirrábicos en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Número de perros y gatos domésticos o vacunados en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Número de perros y gatos domésticos o vacunados en áreas de bajo riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Número anual de perros y gatos o vacunados contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales o vacunados contra la rabia	4
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Número de pacientes confirmados que fueron recuperados	Número de pacientes confirmados por 100	30	Se busca aumentar la remisión en pacientes con rabia	30
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de perfiles antirrábicos iniciados en pacientes agredidos o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés zoonótico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés zoonótico	100	Se busca cubrir a perfiles antirrábicos al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés zoonótico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebro enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signos de rabia) o probables (suspectivos a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sospechoso a rabia o confirmado de padecer rabia y/o perros y gatos que muestran durante observación clínica)	Número de reservorios sospechosos (con signos de rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sospechoso a rabia o confirmado de padecer rabia y/o perros y gatos que muestran durante observación clínica)	90	Se busca conocer la circulación de virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que muestran durante observación clínica	90
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitada su diseminación y daño a la población	100

2. Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
1	Platano	2.1	Proceso	Total de gases gruesos tomados a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gas grueso en todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	60
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2	Proceso	Número de localidades prioritarias (con vocación residual / intradomiciliar)	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de focos y análisis a través de toxicología residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en las primeras 36 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la minimización de intoxicaciones específicas en la misma localidad en donde ocurrió el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4	Proceso	Número de casos de agresión por araña y/o insecto tratados dentro de las primeras 8 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la minimización de intoxicaciones específicas en la misma localidad en donde ocurrió el accidente	100
5	Dengue	1.2	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	100	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Cisternas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semestralmente la verificación de los principales indicadores de cisternas en las Localidades Prioritarias	2
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	12
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Notificación Especial en UBV	Número de localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de notificación especial en localidades prioritarias	12
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Reducción residual intradomiciliar	Número de localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el cumplimiento de localidades con acciones de reducción residual intradomiciliar	12
5	Dengue	8.1	Proceso	Número de Semaneros con Captura de información en Plataforma	No aplica	100	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	26
3	Control y Eliminación de los Mosquitos	1.1.1	Resultado	Número de biotopías realizadas a casos nuevos, en prevención y en vigilancia posttratamiento	Número de biotopías programadas a casos nuevos, en prevención y en vigilancia posttratamiento x 100	100	Porcentaje de biotopías realizadas a casos nuevos, en prevención y en vigilancia posttratamiento	100
3	Control y Eliminación de los Mosquitos	1.1.2	Proceso	Número de biotopías realizadas a casos prevenibles	Total de casos prevenibles	100	Cumple el 100% de biotopías de los casos nuevos y en prevención de los casos de larga	100

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, ingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, ingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a las personas con tuberculosis nuevos y recaídas (total de casos notificados como nuevos, ingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segundo línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (ingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ej. <i>GeneXpert</i> MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (ingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de análisis de sensibilidad e fenotípicos realizados por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (ingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades.	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contatos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niños y niñas menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niños y niñas menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niños y niñas menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descarta TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Nº de reservas estratégicas integradas.	No aplica	95	Integración de NTA de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Número de emergencias en salud (brotes y desastres) en menos de 48 hrs.	Número de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con prontitud.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza e IRAG	Total de población del año evaluado x 100.000	2	Reducción de tasas de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA comparado con el año 2019.	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza ETI e IRAG	Casos de influenza ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza ETI e IRAG del total de casos de influenza ETI e IRAG.	5

2	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.6	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año enlazado x 100,000	2	reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2019	2
3	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI (INFLUENZA e RAG) con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI (INFLUENZA e RAG) x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI (Influenza e RAG)	80
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas x 100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continua programadas para Influenza y NAC al personal de salud cada año	100
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para asma y EPOC, estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para enfermedad asmática y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
7	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo	50
8	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresar a tratamiento	60
9	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realizó detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	35	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	35
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realizó detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	35	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	35
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realizó detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	35	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	35

7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a los cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresen a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.2	Proceso	número de egresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	26	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresen a tratamiento por Hipertensión Arterial.	12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.3	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Obesidad	número de casos nuevos de Obesidad por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresen a tratamiento por Obesidad.	12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (peso mayor o igual al 30% del peso corporal basal) en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud por 100	36	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (peso mayor o igual al 30% del peso corporal basal) en población de 20 años y más.	17
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glicosilada (HbA1c) por debajo del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg/dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en control en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glicosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg/dl.	37
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con TA <140/90 mmHg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud por 100	76	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TA <140/90 mmHg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud.	38
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El proceso mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometabólicas, en la Secretaría de Salud.	60
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con resultados de AAVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada no asegurada	9	Con las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplica el cuestionario para su detección de AAVD y de ABVD.	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realicen actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor.	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales.	60

6	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	64	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
8	Salud Bucal	6.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	1 992,749
9	Salud Bucal	6.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,184	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	600,000
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación odontobiológicos realizados.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	3
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	3,794	Supervisiones realizadas al personal administrativo de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	160
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas odontológicas realizadas.	No aplica	7,802,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsiguientes del servicio odontológico.	120,000
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo, en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, mercados, exposiciones, zonas con epidemias de V. cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	3
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados.	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas al personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioridades.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas.	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	5

RIO CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de GRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.F.R.U. en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna GRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Número de temas específicos acordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas.	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Suplementarios Adhucidos a la vacunación o inmunización (ESA/I), Ronda fija y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	7
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.9	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado.	Total de jurisdicciones	90	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal.	90
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.6	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.F.R.U.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplicó una dosis de Tdap en un periodo de tiempo determinado.	Población de mujeres embarazadas de responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.F.R.U. en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdap en las mujeres embarazadas en un período determinado.	95

1	Vacunación infantil y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicadas de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población en riesgo de menor de 5 años y población en riesgo a vacunarse con la vacuna contra influenza estacional. Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	75	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación infantil y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más con responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicadas de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Población de 60 años y más con responsabilidad de la Secretaría de Salud	75	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS	60	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAPS operando en los Institutos Sanitarios de la Entidad Federativa	Total de Avistadores en Sanitarios	100	GAPS operando en los Instituciones Sanitarias en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de delincuentes de menores de un año anual	Total de nuevos casos en el año respectivo $\times 1,000$	12	Número de delincuentes en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información base del año 2018	11
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niños y niñas menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niños y niñas menores de diez años de edad	10
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado nutricional de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LÓS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

311 SECRETARÍADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARÍADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ram 13-Apoyo Federal	Citos para diagnóstico de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Edulcorantes en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud y solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	77,302	77,302.00
TOTAL							77,302.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1.1	Ram 13-Apoyo Federal	Condón masculino: De poliuretano. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución.	170.53	13,100	172,567.12
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1.2	Ram 13-Apoyo Federal	Condón femenino: De poliuretano e lubricación con espumas de látex en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.33	12,360	160,225.48
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ram 13-Apoyo Federal	Lubricante: Gelatina con cuchillo rectangular y profundidad de ranura a 2.2 mm. Integrado a un dispensador de plástico: retículo con protección individual, esteril, desechable. Caja con 60 piezas.	117.00	260	30,420.00

1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: / Cartucho de prueba. / Un tubo de plástico con regulador de centrifugado. / Un tubo de silicona vacío (pipeta para toma de muestra). / Una lanceta recubierta por 3 niveles de protección. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 96% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 99% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	127.00	5,860	193,067.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Está diseñada para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 96% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	67.28	29,700	2,002,906.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 98% y una especificidad no menor al 99% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.47	52,940	2,732,782.80
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Farmacéutico - (NSA)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contiene: Zidovudina 1 g. Envase con 240 ml	480.00	6	2,280.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Farmacéutico - (NSA)	Abacavir. Solución oral. Cada 100 ml contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora	577.08	384	221,368.32
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.8	Farmacéutico - (NSA)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	336.00	70	25,480.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.8	Farmacéutico - (NSA)	Lamivudina/Zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	14	3,276.00

1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Atracvir, Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de atracvir equivalente a 300 mg de atracvir. Envase con 60 tabletas.	308.88	289	83,089.72
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Naravir, Tableta. Cada tableta contiene: Naravir 300 mg. Envase con 60 Tabletás	6,611.87	12	79,342.44
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida, Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida 6 marcos /11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg. Envase con 30 tabletas.	1,730.00	2,168	3,725,330.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Dolutravir, Tableta. Cada tableta contiene: Etenolato de dolutravir equivalente a 150 mg de dolutravir. Envase con 240 Tabletás	4,078.50	6	24,471.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Lopinavir/Ritonavir, Tableta. Cada Tableta contiene: Lopinavir 300 mg Ritonavir 60 mg. Envase con 120 Tabletás.	2,019.00	23	46,437.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Dolutravir, Tableta. Cada Tableta contiene: Etenolato de dolutravir equivalente a 600 mg de dolutravir. Envase con 60 Tabletás.	1,821.00	308	560,868.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Zidovudine, Solución Inyectable. Cada frasco ampolla contiene: Zidovudine 200 mg. Envase con 5 frascos ampolla (200 mg/20 mL).	980.41	12	11,764.92
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Dolutravir / Cobicistat Tableta. Cada tableta contiene: Etenolato de dolutravir equivalente a 600 mg de dolutravir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 100 mg de cobicistat. Envase con 30 tabletas.	2,816.00	4,080	11,589,200.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil, Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	660.00	12,304	8,120,640.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Naravir, Tableta. Cada Tableta contiene: Naravir 300 mg. Envase con 60 Tabletás.	6,611.87	22	145,461.14
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Lopinavir/Ritonavir, Solución. Cada 100 ml contiene: Lopinavir 6.0 g Ritonavir 2.0 g. Envase frasco ampolla con 160 ml y dosificador.	1,714.00	100	171,400.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Lamivudine, Solución. Cada 100 ml contiene: Lamivudine 1 g. Envase con 240 ml y dosificador.	689.52	134	92,495.68
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida, Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida 6 marcos /11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg. Envase con 30 tabletas.	1,730.00	14	24,220.00
1	Virus de la inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	§ 2.1.6	Fidelcomiso - INSABI	Nevirapine, Suspensión. Cada 100 mililitros contiene: Nevirapine hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapine. Envase con 200 ml con dosificador.	313.00	2	626.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Emtricitabina-tenofovir: Tableta. Cada Tableta contiene Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil/Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	713.00	8.408	5.988.280,00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Alocavir/Lamivudina: Tableta. Cada tableta contiene Sulfato de alocavir equivalente a 600 mg de alocavir/ Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	389.00	137	54.883,00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Cotazavir: Tableta. Cada tableta contiene Cotazavir sólido equivalente a 60 mg de cotazavir. Envase con 30 tabletas.	3.000.00	295	885.000,00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Rilovir: Cápsula o Tableta. Cada Cápsula o Tableta contiene Rilovir 100 mg Envase con 30 Tabletas.	547.86	187	85.089,52
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Cotazavir / Abacavir / Lamivudina: Tableta. Cada tableta contiene Cotazavir sólido equivalente a 60 mg de cotazavir/ Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir/ Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	3.000.00	195	2.385.000,00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Etravirina: tableta cada tableta contiene Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	6.428.27	224	1.218.185,48
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Lopinavir/Ritonavir: Tableta. Cada Tableta contiene Lopinavir 100 mg/Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1.100.00	172	188.200,00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Tenofovir: Tableta. Cada tableta contiene Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	192	97.989,12
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Raltegravir: Comprimido. Cada Comprimido contiene Raltegravir sólido equivalente a 400 mg de raltegravir. Envase con 60 Comprimidos.	3.573.57	254	728.089,88
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida: Tableta. Bictegravir sólido 87.5 mg equivalente a 60 mg de bictegravir/ Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 25 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un blister con 30 tabletas.	1.723.20	12.060	17.200.800,00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e infecciones de Transmisión Sexual	\$ 2.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Cabuvir: Tableta. Cada Tableta contiene Cabuvir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1.450.00	45	65.250,00
2	Virus de la Hepatitis C	\$ 6.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Glecaprevir/Pibrentasvir: Tableta. Cada tableta contiene Glecaprevir 100 mg/Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 caps. cada una con 7 días con 3 tabletas cada una.	68.250.00	30	2.047.500,00
2	Virus de la Hepatitis C	\$ 6.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Ribavirina: Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Ribavirina 200 mg Envase con 150 tabletas.	650.00	47	25.550,00
2	Virus de la Hepatitis C	\$ 6.1.6	Fidelcomiso - INSAE	Sofosbuvir/Velpatasvir: Tableta. Cada tableta contiene Sofosbuvir 400 mg/Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	45.688.00	204	28.644.480,00
TOTAL							92.856.470,75

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antiretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antiretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizados a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

LOS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NU.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: 1) Contacto de pruebas. 1) Un bulbo de plástico con regulador de contenido. 1) Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). 1) Una lanceta retráctil con 3 niveles de punición. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y correlación no menor al 99% y una especificidad no menor al 98% para sífilis. De acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	2,737.50	4,642	13,254,575.00
4	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina y Tenofovir Alafenamida. Tabletas. Bictegravir 50mg/52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir Emtricitabina 200mg Tenofovir alafenamida 25 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco (con 30 tabletas). Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas: Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	62	106,440.00
5	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 340 ml y pipeta dosificadora e jeringa dosificadora.	578.00	16	9,780.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución/Caja. 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.55	14	8,909.50
7	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-Ritonavir. Solución/Caja. 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 1.0 g Envase frasco amber con 100 ml y dosificador.	1,714.00	6	8,570.00
2	Cáncer	2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de la Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano e Citomegalovirus. Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipos para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	435.15	17,606	7,652,181.00
TOTAL							21,017,105.50

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Nº.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloridrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	455.00	51	23.105.00
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (sodio) (líquido de amoxicilina) 150 mg, vehículo s.b.a. / ml; Frasco de 150 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	461.30	14	6.458.20
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Ceb. diluyente 5 ml	410.00	142	68.220.00
2	Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores e identificación del Vector de Anopheles						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,979.88	15	35,698.80
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.3%, saco con 18.18 kilos	34,778.80	4	139,115.20
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Lervicida biorracional al 37.4%, caja con 24 sobres de 500 gramos cada uno	18,588.80	29	538,075.20
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Lervicida biorracional 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	15	525,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Lervicida Organofosforado al 1% en sacos de 10 kilos	377.00	1,167	438,669.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidón de 20 litros	18,217.10	200	3,643,420.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neotricotenoide al 3% + Pirrotol al 0.75%, tambor de 208 litros	190,000.00	5	950,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,963.23	30	478,896.90
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida Organofosforado de acción residual al 38.16%, caja con 12 frascos de 603 mililitros	14,200.00	50	710,000.00
3	Control y Eliminación de los Vectores	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Adulticidas de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirofenamida 250 mg, tabletas	1.73	10	17.30
3	Control y Eliminación de los Vectores	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Adulticidas de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capesomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	10	751.70

3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	29.20	10	290.30
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	1	56.82
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Kanamicina, Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de Kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula	51.85	18	519.30
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Meropenem, Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem hidrolizado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cloxacilina 250 mg, capsulas	7.32	604	4,380.48
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clotazmina 100 mg, capsula	30.51	156	3,189.56
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Polioxonida 250 mg, tabletas	1.31	198	257.38
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina, Solución inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem merolizilado equivalente a 500 mg de imipenem Cilastatina sodica equivalente a 500 mg de Cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	18	415.08
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clotazmina 100 mg, capsula	13.35	156	2,182.30
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tabletas	0.42	108	81.36
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina ácido clavulánico 875/125 tabletas	2.58	12	29.90
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clotazmina 100 mg, capsula	20.74	78	1,619.38
3	Control y Eliminación de los Micobacterios	1.1.4.1	Ramo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin 400 mg, tabletas	6.55	604	4,087.20

3	Control y Eliminación de las Micobacterias	1.1.4.1	Revo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Meropenem 400 mg, tabletas	0.47	134	1,513.80
3	Control y Eliminación de las Micobacterias	1.1.4.1	Revo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Poliprasida 250 mg, tabletas	2.57	604	1,780.80
3	Control y Eliminación de las Micobacterias	1.1.4.1	Revo 13-Apoyo Federal	Amikacin, Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampolla contiene: Soluto de amikacin equivalente a 500 mg de amikacin. Envase con 1 ampolla o frasco ampolla con 2 ml	4.34	10	43.40
3	Control y Eliminación de las Micobacterias	1.1.4.1	Revo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bambut 400 mg, tabletas	0.63	2,500	1,575.00
3	Control y Eliminación de las Micobacterias	1.1.4.1	Revo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tabletas	0.78	600	47.30
3	Control y Eliminación de las Micobacterias	1.1.4.1	Revo 13-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pivampicid 400 mg, tabletas	0.44	1,200	541.20
TOTAL							7,581,026.20

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Infantil y Adolescencia	1.1.5.1	Revo 13-Apoyo Federal	Vacuna contra difteria, tos ferina, tetanos, hepatitis B, poliomielitis y haemophilus influenzae tipo b. Suspensión inyectable GSK Jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de HB REC 10 µg, Haemaglutinina filamentosa adsorbida (FHA) 25 µg, Pertactina (proteína de membrana externa BB) 60 µg, Polioadsorbida 8 µg, Toxide de bordetella Pertussis 25 µg, Toxide difteria adsorbida no menos de 30 UI, Toxide tetánico adsorbido no menos de 40 UI, Virus de poliomielitis inactivado Tipo 1 (MAHSEY) 40 UD, Virus de poliomielitis inactivado Tipo 2 (M.E.F.) 8 UD, Virus de poliomielitis inactivado Tipo 3 SAUKETT 32 UD. Cada frasco con 10 frascos con 10 frascos. Polioadsorbida Cápsula de Haemophilus influenzae tipo b 10 µg Conjugado a toxide tetánica 20-40 µg Jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml y un frasco ampolla con 10 frascos. Descripción complementaria: Las dosis quedan a valor de acuerdo a la necesidad de la Entidad y el precio en el 2019.	229.87	218,180	50,158,036.80

1	Vacunación Infantil y Adolescencia	2.1.1	Ramo 12 Anexo Federal	Vacuna antinfluenza Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivadas correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampolla con 5 ml cada uno (10 dosis) Descripción conceptual: Las dosis pueden variar de acuerdo a las necesidades de la entidad. El precio es 2019	589.33	38.680	\$2,381,794.00
TOTAL							\$2,334,020.00

Gratuito							204,036,894.57
----------	--	--	--	--	--	--	----------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12. (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

LLO CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Con con masculino. De 1ml/10ml. Envase con 100 piezas	4,335
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinodiol. Grapas. Cada Grapa contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinodiol 0.05 mg Envase con 28 Grapas. (21 con hormonas y 7 sin hormonas)	22,107
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Grapas. Cada Grapa contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grapas	1,603
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroprogesterona y etinodiol de estradiol. Suspensión inyectable. Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroprogesterona 25 mg Clorato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	39,132
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Norelgestromil. Solución inyectable esteril. Cada ampolla contiene: Etinodiol de norelgestromil 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	51,679
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Elonorgestrel. Implante. El implante contiene: Elonorgestrel 68.0 mg Envase con un implante y aplicador.	19,109
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg Envase con 2 implantes y una caja con un anillo e instructivos anillos.	1,743
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norgestromil-etinodiol. Parche. Cada parche contiene: Norgestromil 0.05 mg Etinodiol 0.04 mg Envase con 3 Parches.	14,807

1	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Ateneo 4 Insanes	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 360 A. Anticonceptivo estéril con 360 mm ² de cobre, plástico grado médico 77% y suero de boro USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo interior tape y embolo reserbo. Píez.	2.099
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Ateneo 4 Insanes	Dispositivos. Dispositivo intrauterino. T de cobre para mularas, edér, con 360 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.6 a 30.0 mm, filamento de 20 a 26 cm, bndido con una mezcla del 77 al 88% de plástico grado médico y del 15 al 22% de suero de boro, con tubo reserbo y aplicador montable con tapa serical. Píez.	400
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Ateneo 4 Insanes	Códon termico. De polietileno o otro lubricado con dos estilos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 a 3 piezas en ampolla individual.	19.500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Ateneo 4 Insanes	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta. Cada Comprimido o Tableta contiene Levonorgestrel 0.020 mg. Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	704
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Ateneo 4 Insanes	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo.	2.000
TOTAL PESOS:					35,706,702.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Nº.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (COLUMB)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Ateneo 4 Insanes	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml de vacuna recombinante contiene: Utilizado de Virus inactivados de la rabia (Cepa Virus PNM 38 1973-3M) con potencia > 2.5 UI, suspendido en células VERAs. Frasco ampolla con utilizado para inyección y jeringa preferida con 0.5 ml de diluyente.	1.500
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Ateneo 4 Insanes	Immunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable. Cada frasco ampolla o ampollita contiene: Immunoglobulina humana antirrábica 300 UI. Envase con una jeringa preferida con 2 ml (150 UI/ml).	2.000
TOTAL PESOS:					1,433,190.00
2	Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores y contaminación por Veneno de Arácnidos.				
4	Intoxicación por Arácnidos	2.2.1.1	Ateneo 4 Insanes	Faboterápico Polivalente Antialérgico o Fragmentos F(RB)2 de Immunoglobulina Polivalente Antialérgica. Faboterápico Polivalente Antialérgico o Fragmentos F(RB)2 de Immunoglobulina Polivalente Antialérgica. Solución inyectable. Cada frasco ampolla con utilizado contiene: Faboterápico polivalente antialérgico modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 UI/50 (1.8 mg) de veneno de arácnido del género Centruroides o Fragmentos F(RB)2 de Immunoglobulina polivalente estandarizada para neutralizar 150 UI/50 (1.8 mg) de veneno de arácnido del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampolla con utilizado y ampollita con diluyente de 5 ml.	52.140
4	Intoxicación por Arácnidos	2.2.1.1	Ateneo 4 Insanes	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiveneno Solución Inyectable. Cada frasco ampolla con utilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiveneno modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 150 UI/50 de veneno de Gribalus testaceus y no menos de 750 UI/50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampolla con utilizado y ampollita con diluyente de 10 ml.	1.000

4	Inyección por Artróscopio	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico: Faboterápico Polivalente Anti-Oxido Solución Inyectable. Cada frasco ampolla con 1 mililitro contiene: Faboterápico Polivalente Anti-Oxido modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de <i>Mastomys</i> sp. Envase con un frasco ampolla con 1 mililitro y ampolla con diluyente de 5 ml.	100
4	Inyección por Artróscopio	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antileishmanico: Faboterápico Polivalente Antileishmanico o Faboterápico Monovalente Antileishmanico Solución Inyectable. Cada frasco ampolla con 1 mililitro contiene: Faboterápico polivalente antileishmanico o Fragmentos Flab 12 de inmunoglobulina monovalente antileishmanico modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (160) glándulas de veneno <i>triacinib</i> . Envase con un frasco ampolla con 1 mililitro y ampolla con diluyente de 5 ml.	550
TOTAL PESOS:					10,487,220.88
3	Control y Eliminación de las Micosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isotrizol y itraconazole. Tableta ReCubierta. Cada Tableta ReCubierta contiene: Isotrizol 400 mg Itraconazole 300 mg. Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	444
3	Control y Eliminación de las Micosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isotrizol, itraconazole, posaconazole, efavirenz. Tableta. Cada Tableta contiene: Isotrizol 15 mg Itraconazole 150 mg Posaconazole 400 mg Clotrimazol de efavirenz 300 mg. Envase con 360 Tabletas.	438
3	Control y Eliminación de las Micosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sistemas Enzimas: Tuberculina PPD, Celvado protico purificado (PT 23) para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada sistema de mililitro RTC. Frasco ampolla de 1 ml con 10 dosis.	29
TOTAL PESOS:					603,940.36
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tres reactivos para la determinación de glucosa en la sangre.	204,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tres reactivos para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizados en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 20 tests reactivos. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos.	27,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tres Reactivos: Tira reactiva para la determinación cuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 15 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tuba con 25, 30 o 50 tests reactivos, RTC y/o TA.	21,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Análizadores: Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semi-automatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adaptación mediante titulación B-5.	8,800
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (ajustación directa).	19,200
TOTAL PESOS:					3,826,787.60

RED CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Nº.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Área 4 Inmuniz.	Vacuna b.t.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión recombinada de la cepa Alvacel contiene la cepa: Finesse 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danepa 1501 200 000-300 000 UFC o Glaxo 1077 600 000-3 200 000 UFC o Takeda 172 200 000-2 000 000 UFC o Merck 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC. Envase con frasco ampul o ampollero con jeringa para 10 dosis y ampollero con diluyente de 1.0 ml. Semilla México.	18,219
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.1.2	Área 4 Inmuniz.	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Saccharis de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1-2.2 µg, 3-0.2 µg, 4-2.2 µg, 5-2.2 µg, 6A-2.2 µg, 6B-4.4 µg, 7F-2.2 µg, 8V-2.2 µg, 14-2.2 µg, 18C-2.2 µg, 19A-2.2 µg, 19F-2.2 µg, 23F-2.2 µg, Proteína difterica CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prefabricadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y aguja.	18,041
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.1.3	Área 4 Inmuniz.	Vacuna tética tóxica. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Bacterias vivo atenuado humano cepa 1034414. No menos de 105 DICC50. Envase con 50 la bot de plástico con 1.5 ml.	2,219
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.1.4	Área 4 Inmuniz.	Vacuna triple-m (jar) (contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución inyectable. Cada dosis de 0.5 ml de vacuna recombinada contiene: Virus Atenuado de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Eidens o Schmitz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3×10^5 a 4.5×10^5 DICC50; 1000 a 32000 DICC50 o 100 a 3.2×10^4 DICC50 Virus Atenuado de rubéola cepa Wistar RA273 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $> 5.0 \times 10^5$ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 105 DICC50 (in a Atenuado de la parotiditis de las cepas Rubella o Cunningham-Zagreb o Jeryl Lynn o Uribe AM-6) o RT 4285 (cultivados en líneas embrionarias de gallina o en células diploides humanas) $> 3.7 \times 10^5$ DICC50 o > 6000 DICC50 o > 5 y 170 DICC50 o $> 4.3 \times 10^5$ DICC50 o > 20000 DICC50 o $> 2 \times 10^4$ para la cepa Jeryl Lynn Envase con frasco ampul con jeringa para una dosis y diluyente.	135,020
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.1.1.5	Área 4 Inmuniz.	Vacuna antipertussis con toxoides difterica y tetanica (jar). Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bacterias pertussis No más de 16 U. Toxoides difterico No más de 30 IFT Toxoides tetanico No más de 20 U o " Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bacterias pertussis No menos de 4 U Toxoides: Toxoides difterico Método de Rato. No menos de 30 U Método de Seroneutralización Mínimo 2 U de antitoxina / de suero. Toxoides: Toxoides tetanico Método de Rato: No menos de 40 U en caballos o No menos de 60 U en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 U de antitoxina / de suero. Envase con frasco ampul de 5 ml (10 dosis). Fermentación de proceso. Producto de producto terminado.	10,394
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Área 4 Inmuniz.	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tétanos acelular (jar). Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides difterico no menos de 2 U / 2 a 2.5 U Toxoides tetanico no menos de 20 U / 15 U Toxoides pertussis 2.5 a 3 µg Hemaglutinina filamentosa (HAF) 5 a 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana externa de B. Pertussis) 2.5 a 3 µg Con o sin fibrinas tipos 2 y 3.5 µg Envase con 1 frasco ampul con una dosis de 0.5 ml.	32,821

1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.2.8	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (ari contra sarampión y rubéola. Suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstruida contiene: Virus Atecuados del sarampión cepa Edmonston Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 3200 DICC50 o 100 a 5.2 x 10 ⁴ DICC50 Virus Atecuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas IMC-6 o WI-36) 4.5 log ₁₀ DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 100 DICC50 Envase con jeringa para 10 dosis y vial yendo	27,892
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: Apgs-60 20 µg. Envase con un frasco ampul con 10 ml (10 dosis).	3,348
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.2.8	Anexo 4 Insumos	Toxoides tetánico y difterico (t). Suspensión inyectable Por formulación de prepropi. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides difterico no más de 6 U.I. Toxoides tetánico no más de 25 U.I. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides. Toxoides difterico. Método de Rida: No menos de 2 U.I. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 U.I. de antitoxina/ml de suero. Toxoides Toxoides tetánicos. Método de Rida: No menos de 20 U.I. Método de seroneutralización: Mínimo 2 U.I. de antitoxina/ml de suero. Envase con 10 jeringas prellenas, cada una con una dosis (0.5 ml).	12,009
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antieutrococcos. Emulsión inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliolesos purificados del <i>Shistosoma</i> (presuntamente castrados) 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9H, 9J, 10A, 11A, 12F, 1A, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 25F. Cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampul de 0.5 ml.	4,500
1	Vacunación Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína LI Tipo 8 20 µg. Proteína LI Tipo 11 40 µg. Proteína LI Tipo 16 40 µg. Proteína LI Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampul o jeringas prellenas con 0.5 ml.	213
TOTAL (PESOS)					35,708,338.48
GRAN TOTAL (PESOS)					141,516,739.76

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Microbacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

(INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica)

APPENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

Nº	UNIDAD RESPONSABLE (PROPIEDAD DE ALICIA)	RECURSOS HUMANOS		MATERIALES	RECURSOS FINANCIEROS (FONDO DE FOMENTO)	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	OTROS	TOTAL	RECURSOS			MATERIALES	OTROS			
		RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)	RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)							RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)	RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)	RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)					
															RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)	RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)	RECURSOS HUMANOS (CARGO CARGA)
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD																	
1	Policlinico Ciudad Nueva (Proyecto de Salud)	5,250,000.00	0.00	15,000,000.00	1,211,111.00	0.00	0.00	0.00	17,261,111.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,261,111.00			
2	Proyecto de Salud (Proyecto de Salud)	1,200,000.00	0.00	3,000,000.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	5,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,400,000.00			
3	Proyecto de Salud (Proyecto de Salud)	1,000,000.00	0.00	2,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00			
4	Proyecto de Salud (Proyecto de Salud)	1,000,000.00	0.00	2,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00			
5	Proyecto de Salud (Proyecto de Salud)	1,000,000.00	0.00	2,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00			
6	Proyecto de Salud (Proyecto de Salud)	1,000,000.00	0.00	2,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00			
Total		10,450,000.00	0.00	26,000,000.00	5,411,111.00	0.00	0.00	0.00	38,861,111.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,861,111.00			
INSTITUTO TECNICO DEL CONTROL NACIONAL DE SALUD MUNDIAL																	
1	Salud Mental y Adicciones	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00			
2	Salud Mental	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00			
3	Adicciones	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00			
Total		30,000,000.00	0.00	30,000,000.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	63,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,000,000.00			
INSTITUTO TECNICO DEL CONTROL NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES																	
1	Seguridad	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00			
2	Protección de Accidentes	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000,000.00			
Total		20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	42,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000,000.00			
DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA																	
1	Salud y Enfermedades	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00			
2	Enfermedades	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00			
3	Enfermedades	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00			
4	Enfermedades	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00			
Total		4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00			
INSTITUTO TECNICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA																	
1	Salud y Enfermedades (Proyecto de Salud)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00			
2	Salud y Enfermedades (Proyecto de Salud)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00			
Total		2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00			

[illegible]

Nº	RESPONSABLE PROYECTO ACCIÓN	ENTRADA		CÓDIGO	RAMA		PROYECTO	ACTIVIDAD	TIPO	SUBCÓDIGO	RECURSOS			MONTA	COSTO
		ACCIÓN FINANCIOS CÓDIGO	RECURSOS		RECURSOS FINANCIOS CÓDIGO	RECURSOS FINANCIOS CÓDIGO					RECURSOS FINANCIOS CÓDIGO	RECURSOS FINANCIOS CÓDIGO			
													RECURSOS FINANCIOS CÓDIGO		
MODULO DE CONTROL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA															
1	Proyecto de Acción	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1
2	Proyecto de Acción	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2	1.1.1.1.2
3	Proyecto de Acción	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3	1.1.1.1.3
4	Proyecto de Acción	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4	1.1.1.1.4
5	Proyecto de Acción	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5	1.1.1.1.5
Total		1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1

Proyecto	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1
----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someterán irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los un días del mes de julio de dos mil veinte. Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez** - Rúbrica - El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá** - Rúbrica - La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman** - Rúbrica - El Director General de Epidemiología, **José Luis Alonía Zagarra** - Rúbrica - El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Roldán** - Rúbrica - La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Lorena Rodríguez Bares Ramírez** - Rúbrica - La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse De La Torre Rosas** - Rúbrica - El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz** - Rúbrica - La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy** - Rúbrica - Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud, **Diana Cella Carpio Ríos** - Rúbrica - El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza** - Rúbrica

NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XIII, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracciones II y III, 116, 118, fracción II y 119, fracción II de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracción I, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 209 a 213, 214, fracciones I, II, III y V, 215 a 225 y 227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y 3, fracciones I, incisos n, o y s, y II, así como 10, fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 28 de junio de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, aprobó el anteproyecto de la presente Norma;

Que con fecha 24 de abril de 2018, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SSA1-2017, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario;

Que con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", con las acciones de simplificación realizadas por el ahorro en el trámite COFEPRIS-01-010-C Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario Modalidad C.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos destinados a tratamientos especiales (Enfermedades de baja incidencia con repercusión social), por el ahorro en el trámite COFEPRIS-01-012 Permiso sanitario de importación de remedios herbolarios, por el ahorro en el trámite COFEPRIS-01-015-E Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación Modalidad E.- Importación de dispositivos médicos para donación y por el ahorro en el trámite COFEPRIS-02-004 Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos del Tabaco con Constancia Expedida por la Autoridad Competente del País de Origen, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011, publicado el 16 de noviembre de 2012, publicado el 2 de septiembre de 2019, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SSA1-2020, AGUA PARA USO Y
CONSUMO HUMANO. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DISTRIBUIDA POR LOS
SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron:

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional del Agua

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Secretaría de Energía

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Subdirección de Control de la Calidad del Agua

Comisión del Agua del Estado de México

Departamento del Laboratorio del Agua

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

Laboratorio Central de Calidad de Aguas

Organización Mundial de la Salud

Organización Panamericana de la Salud

Universidad Nacional Autónoma de México

Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sostenibilidad, Instituto de Ecología

Instituto Politécnico Nacional

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Centro de Investigación Aplicada en Ambiente y Salud

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos

Confederación Patronal de la República Mexicana

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.

Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.

Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Disposiciones sanitarias
6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
7. Procedimiento de evaluación de la conformidad
8. Bibliografía
9. Observancia de la Norma
10. Vigencia

0. Introducción

El agua destinada para uso y consumo humano, independientemente de la fuente de origen superficial o subterráneo, debe de someterse a procesos de potabilización con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población y prevenir enfermedades infecciosas y parasitarias, así como las derivadas de la ingestión de sustancias tóxicas que puede contener el agua. El control sanitario del agua que se abastece para uso y consumo humano, debe estar basado en un enfoque de riesgos, priorizando un esquema de caracterización y vigilancia de parámetros de control a partir de la identificación inicial de las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma establece las disposiciones sanitarias que deben observar los organismos responsables, a fin de mantener la calidad del agua para uso y consumo humano en los sistemas de abastecimiento de agua.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los organismos responsables de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las Normas Oficiales Mexicanas siguientes o las que las sustituyan:

2.1 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 **Agua para uso y consumo humano**, a toda aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles y que no proviene de fuentes de aguas residuales tratadas.

3.2 **Agua subterránea**, a la que se encuentra situada por debajo de la superficie del suelo, en sus espacios porosos, en las fracturas de las formaciones rocosas, en arenas y sedimentos.

3.3 **Agua superficial**, a la que fluye sobre la superficie del suelo a través de arroyos, canales y ríos, o que se almacene en lagos o embalses, ya sean naturales o artificiales.

3.4 **Caracterización**, a la determinación de las especificaciones sanitarias del agua, al inicio de la red de distribución, contenidas en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma) a lo largo de un año con la frecuencia establecida para cada tipo de fuente.

3.5 **Emergencia**, a cualquier incidente o accidente en los componentes del sistema de abastecimiento de agua, que dé lugar a alteraciones en la calidad del agua que represente un riesgo a la salud de la población.

3.6 **Fuente de abastecimiento**, a todo cuerpo de agua superficial o subterráneo que es o puede ser utilizado para proveer agua para uso y consumo humano.

3.7 **Organismo responsable**, a la instancia encargada de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento de agua con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua que se entrega al consumidor por los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, estableciendo un eficaz control sanitario del agua sometiéndola a tratamientos de potabilización a efecto de hacerla y mantenerla apta para uso y consumo humano.

3.8 **Parámetros de control**, a aquellos que cuando son monitoreados pueden indicar deterioro de la calidad del agua y son definidos a partir del proceso de caracterización e independientes de los parámetros del proceso de potabilización que se utilizan como indicadores de calidad en las plantas de potabilización.

3.9 **Potabilización**, al conjunto de operaciones y procesos, físicos, químicos y biológicos que se aplican al agua en los Sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

3.10 **Registro**, al conjunto de información electrónica o física, que incluye datos, textos, números o gráficos que es creada, actualizada, mantenida y archivada.

3.11 **Sistema de abastecimiento de agua**, al conjunto intercomunicado o interconectado de fuentes de abastecimiento, obras de captación, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento y regulación, líneas de conducción y distribución, incluyendo vehículos cisterna, que abastece de agua para uso y consumo humano.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1 % Por ciento

4.2 < menor que

4.3 + más

4.4 > mayor que

4.5 / por cada

4.6 LR levo-rotativo

5. Disposiciones sanitarias

El Organismo responsable del sistema de abastecimiento de agua debe:

5.1 Someter el agua al proceso de potabilización que resulte necesario conforme a los resultados de la caracterización y las pruebas realizadas con el propósito de efficientar la remoción de contaminantes, en donde se incluya la desinfección.

5.2 Contar con la caracterización del agua, la cual consiste en determinar los parámetros comprendidos en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma), de la siguiente manera:

5.2.1 Cuando el agua proviene de fuentes de abastecimiento superficiales o de fuentes de abastecimiento mixtas (superficial y subterránea), deberán determinarse los parámetros comprendidos en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma), por lo menos de manera trimestral a lo largo de un año.

5.2.2 Cuando el agua proviene de fuentes de abastecimiento subterráneas deberán determinarse los parámetros comprendidos en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma), de manera semestral a lo largo de un año.

5.2.3 Cuando se adicionen, sustituyan o eliminen una o más fuentes de abastecimiento de agua del sistema o cuando se modifique el proceso de potabilización se debe realizar nuevamente la caracterización, y

5.2.4 La caracterización tendrá una vigencia de tres años para fuentes de abastecimiento superficiales y fuentes mixtas, así como de cinco años para fuentes de abastecimiento subterráneas.

5.3 Contar con el diagrama de flujo del sistema de abastecimiento de agua, el cual represente de manera gráfica sus elementos.

5.4 Establecer y documentar un procedimiento de operación, el cual describa de manera detallada como se realiza cada una de las operaciones aplicadas para la potabilización, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Norma.

5.5 Establecer y documentar un programa de control analítico de la calidad del agua, el cual señale los sitios de muestreo, los parámetros de control, la frecuencia de su monitoreo y análisis.

5.5.1 Los parámetros de control serán aquellos que una vez analizados en la caracterización, se encuentren dentro del 10% por debajo, igual o por arriba del límite permisible establecido en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma).

5.5.2 Para parámetros de control que se encuentren dentro del 10% por abajo o igual al límite permisible, la frecuencia de monitoreo a la entrada del sistema de abastecimiento de agua debe ser mensual para fuentes de abastecimiento superficiales y semestral para fuentes de abastecimiento subterráneas.

5.5.3 Para parámetros de control que rebasen el valor límite permisible, debe realizarse el tratamiento correspondiente para su remoción y la frecuencia de monitoreo debe ser mensual en todos los casos.

5.5.4 Para residuales de la desinfección y disposiciones microbiológicas, la frecuencia de monitoreo en toma domiciliaria o en red de distribución debe realizarse en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo sistema de abastecimiento de agua, conforme a la Tabla 1 de esta Norma que se señala a continuación:

Tabla 1- Frecuencia de monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliar o en red de distribución en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo Sistema de abastecimiento de agua.

Monitoreo para residuales de la desinfección: Cloro o yodo residual libre o plata total.		
Población abastecida (número de habitantes)	Muestras por número de habitantes	Frecuencia
<5,000	1	Semanal
5,001 a 50,000	1/5,000	Semanal
50,001 a 500,000	1/10,000 + 10 muestras adicionales	Semanal
>500,000	1/50,000	Diaría
Monitoreo de disposiciones microbiológicas: <i>Escherichia coli</i>, coliformes fecales u organismos termotolerantes.		
Población abastecida (número de habitantes)	Muestras por número de habitantes	Frecuencia
<50,000	1	Semanal
50,001 a 500,000	1/50,000	Semanal
>500,000	1/250,000	Diaría

5.5.5 Para microcistina-LR, deberá monitorearse mensualmente a la entrada del sistema de tratamiento y en caso de que rebase el límite permisible establecido en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma), el monitoreo deberá realizarse adicionalmente después del proceso de tratamiento con la misma frecuencia.

5.5.6 En el caso de *Giardia lamblia*, deberá monitorearse mensualmente después del proceso de tratamiento.

5.5.7 En todos los casos, incluyendo la caracterización y el monitoreo de los parámetros de control, los resultados analíticos de los parámetros determinados deben estar expresados en las unidades establecidas en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma).

5.5.8 Las determinaciones analíticas de los parámetros y especificaciones sanitarias realizadas para llevar a cabo la caracterización del agua y el seguimiento de los parámetros de control, así como cualquier determinación analítica realizada en el marco del programa de control analítico de la calidad del agua que refiere esta Norma, deberán ser realizadas de acuerdo con los métodos de prueba establecidos en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma); por laboratorios acreditados por las Entidades de Acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía; por laboratorios autorizados por la Secretaría de Salud; por laboratorios aprobados por la Comisión Nacional del Agua o por laboratorios que cuenten con un sistema de aseguramiento de calidad ya sea por la aplicación de lineamientos internacionales o nacionales aceptados por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) o bien cuando se rijan por lineamientos propios de buenas prácticas.

5.6 Establecer y documentar un programa de inspección y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, de acuerdo con lo siguiente:

5.6.1 Realizar mínimo una visita semestral de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002 (ver inciso 2.2 de esta Norma), a cada una de las instalaciones hidráulicas que conforman al Sistema de abastecimiento de agua y contar con los Registros correspondientes, así como los riesgos identificados y las acciones correctivas que se deriven de la inspección;

5.6.2 Contar con un calendario para las acciones de mantenimiento preventivo, y

5.6.3 Registrar todas las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo efectuadas al Sistema.

5.7 Establecer y documentar un programa para la atención de emergencias, que considere:

5.7.1 Coordinación entre las diferentes instancias que tengan injerencia en el tema, e

5.7.2 Inventario actualizado de los equipos y recursos, así como los procedimientos con los que cuenta el Organismo responsable para la atención de este tipo de eventos.

5.8 Establecer y documentar un programa de capacitación a todo el personal involucrado en la operación del Sistema de abastecimiento de agua, que incluya:

5.8.1 Documentación que constate la conformación de planes y programas de capacitación y adiestramiento de conformidad con las disposiciones aplicables que rigen las relaciones de trabajo, y

5.8.2 Documento que avale la impartición de capacitación en apoyo a la aplicación y cumplimiento de la presente Norma y de aquellas disposiciones descritas en el Capítulo 5. Disposiciones sanitarias; así como de aquellos que acorde al inciso 5.8.1 de esta Norma, sean encaminados para reforzar el conocimiento en la aplicación de acciones para mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de abastecimiento de agua y otros aspectos relacionados con las actividades del personal para garantizar la calidad del agua.

5.9 Los registros documentales de los resultados analíticos del agua dispuestos en el inciso 5.2 de esta Norma, así como los señalados en los incisos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 de esta Norma, deberán resguardarlos y mantenerlos a disposición de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios por un mínimo de cinco años y de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

5.10 Notificar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o a las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios en caso de emergencia.

5.11 Establecer un mecanismo pertinente que permita comunicar de forma inmediata a la población, las restricciones del abastecimiento de agua, y

5.12 En caso de alguna emergencia la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios definirán las acciones a seguir.

6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna Norma Internacional ni Mexicana, por no existir estas últimas al momento de elaborar la Norma.

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad podrá ser solicitada a instancia de parte, por el responsable sanitario, el representante legal o la persona del Organismo responsable que tenga las facultades para ello, ante la autoridad competente o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos.

8. Bibliografía

8.1 American Public Health Association, American Water Works Association, Water Environment Federation. Standard Methods for examination of water and wastewater. 22nd ed. Washington: American Public Health Association; 2012.

8.2 American Water Works Association (2000). Water Quality and Treatment: A Handbook of Community Water Supplies, 5th Edition, McGraw Hill Inc, USA.

8.3 Comisión Nacional del Agua (2015). Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Mapas).

8.4 Environmental Protection Agency (2015). Guidelines for Design of Small Public Ground Water Systems. Fourth Edition. Division of drinking and groundwater. Ohio. La cual puede ser consultada en la liga electrónica: <http://epa.ohio.gov/portals/28/documents/engineering/greenbook.pdf>.

8.5 Ley de Aguas Nacionales.

8.6 World Health Organization (2011). Guidelines for Drinking-Water Quality. 4th Edition, Vol. 1. Potable water-standards. Switzerland.

8.7 Organización Mundial de la Salud (1995). Guías para la Calidad del Agua Potable. 2a Edición, Vol. 1. Recomendaciones. Ginebra.

9. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 360 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1996, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de agosto de 2020.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.0640 M.N. (veintiún pesos con seiscientos cuarenta diez milésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**, - Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millán**, - Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5250, 4.5150 y 4.4950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**, - Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millán**, - Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.23 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**, - Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millán**, - Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO por el que la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-004-2020, por la posible comisión de prácticas monopolísticas absolutas en el mercado del arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IO-004-2020.

AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-004-2020, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS NO RESIDENCIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) tuvo conocimiento de hechos que constituyen indicios de la posible existencia de prácticas monopolísticas absolutas previstas por las fracciones I y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que entro en vigor el siete de julio de dos mil catorce (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación, así como por el artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil once (LEY ANTERIOR), en caso de que hubieran ocurrido previo a la entrada en vigor de la LFCE, en el mercado investigado del ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS NO RESIDENCIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL (MERCADO INVESTIGADO).

Por consiguiente, esta Comisión considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracción I, 66 y 71 de la LFCE, así como 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto), toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopolísticas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE, y posiblemente en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR.

Por lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-004-2020, con el objeto de determinar si se han o no actualizado, o si se están o no actualizando, las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE y posiblemente en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR, en el MERCADO INVESTIGADO.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE y a la LEY ANTERIOR, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 76, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aun no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE y/o a la LEY ANTERIOR, ni está determinando en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a las mismas.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el cuatro de marzo de dos mil veinte (Disposiciones), sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE y/o la LEY ANTERIOR.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE la información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Asimismo, con fundamento en los artículos 16, 17 fracción II, 26, fracción I, y 28, fracción I, del Estatuto, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopolísticas Absolutas, para efecto de tramitar el procedimiento de investigación y, en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el Estatuto para realizar la presente investigación.

Con fundamento en los artículos 26 y 28, fracción XI, de la LFCE y 55 de las Disposiciones, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la Comisión, así como en el DOF, el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, **Sergio López Rodríguez**-Rúbrica.

(R.- 499426)

EXTRACTO del Anteproyecto de modificaciones a la Guía para la Notificación de Concentraciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Secretaría Técnica.- Oficio ST-CFCE-2020-188.

"EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LA GUÍA PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES"

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XXII, último párrafo, inciso g) y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) sobre el Anteproyecto de modificaciones a la GUÍA PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES ("Guía").

Las modificaciones a la Guía que se someten a consulta pública tienen por objeto reflejar la realidad operativa y normativa que sigue actualmente la COFECE en el trámite de las concentraciones notificadas. Adicionalmente, se incorporan aspectos relacionados con el Sistema de Notificación Electrónica de Concentraciones; acuerdos de colaboración entre Agentes Económicos y tratamiento de operaciones previas no notificadas, entre otros.

La versión íntegra del Anteproyecto puede consultarse en la página de internet de la COFECE, localizable en www.cofece.mx.

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre dicho anteproyecto podrán hacerlo directamente en la oficina de partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ubicada en Avenida Revolución número 725, piso 1, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03700, o en la siguiente dirección de correo electrónico consulta-publica@cofeca.mx.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2020.- El Secretario Técnico, Fidel Gerardo Sierra Aranda.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eSincro del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios legibles, con anotaciones o alteraciones, con pegamento o cinta adhesiva, cortados o rotos, pegados en hojas adicionales perforados, con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados; por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e-firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00; extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Acuerdo por el cual la autoridad investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia el procedimiento de investigación en los mercados de servicios de búsqueda en línea, redes sociales, sistemas operativos móviles, servicios de cómputo en la nube y servicios relacionados para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, radicado bajo el número de expediente AI/DC-001-2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones - Autoridad Investigadora.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS MERCADOS DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA, REDES SOCIALES, SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES, SERVICIOS DE CÓMPUTO EN LA NUBE Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA DETERMINAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE BARRERAS A LA COMPETENCIA, Y LIBRE CONCURRENCIA O INSUMOS ESENCIALES QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS ANTICOMPETITIVOS, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DC-001-2020

I. Inicio de investigación y mercados investigados. De conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se inicia el procedimiento de investigación con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos en los mercados de servicios de búsqueda en línea, redes sociales, sistemas operativos móviles, servicios de cómputo en la nube y servicios relacionados, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, primer párrafo, 12, fracciones I, XI y XXX, 26, fracciones VIII y XI, 60, 94, fracciones I, II, III, y 117, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 7, párrafo tercero, 15, fracción XVIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 56, 165, fracción I, y 167 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 4, fracciones VI y IX, inciso xxviii, 62, fracciones VIII, XVIII, XXX, XLVIII y XLIX, y 65, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente procedimiento de investigación no debe entenderse como un prejulgamiento sobre las condiciones de competencia efectiva en los mercados investigados, ni de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o la existencia de insumos esenciales, por lo que solo en caso de existir elementos suficientes para sustentar lo anterior, se emitirá el dictamen preliminar en el que se determine si o los mercados relevantes y se notificará a los agentes económicos que pudieran verse afectados, así como a la autoridad pública que corresponda, en términos de los artículos 94, fracción III y siguientes, y 95 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 114 y 115 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

II. Periodo de investigación. El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de la Federación. El periodo de investigación podrá ser ampliado por la Autoridad Investigadora hasta en dos ocasiones, cuando existan causas que lo justifiquen.

Conforme al artículo 115, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, las actuaciones se practicarán en días hábiles, esto es, todos los del año excepto los sábados y domingos, así como aquellos que se declaren inhábiles conforme al calendario anual correspondiente.

III. Turno. Se turna el presente asunto a la Dirección General de Condiciones de Mercado, adscrita a la Autoridad Investigadora, para sustanciar el procedimiento de investigación.

El presente extracto se publica con el objeto de que cualquier persona pueda aportar elementos durante la investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica y 56 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinte.- Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn** - Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2020 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	108.114
a) Alimentos, bebidas y tabaco	112.806
b) Ropa, calzado y accesorios	104.376
c) Vivienda	104.739
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	105.496
e) Salud y cuidado personal	109.920
f) Transporte	104.396
g) Educación y esparcimiento	106.310
h) Otros servicios	110.626

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	100.000
a) Alimentos, bebidas y tabaco	30.291
b) Ropa, calzado y accesorios	5.042
c) Vivienda	22.086
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.720
e) Salud y cuidado personal	6.739
f) Transporte	13.983
g) Educación y esparcimiento	9.175
h) Otros servicios	7.964

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor con base a la segunda quincena de julio de 2018 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 299 conceptos de consumo genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate; dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020 - Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno** - Rúbrica.

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01-01-01	1.00	01-01-02	1.00	01-01-03	1.00	01-01-04	1.00	01-01-05	1.00	01-01-06	1.00
01-01-07	1.00	01-01-08	1.00	01-01-09	1.00	01-01-10	1.00	01-01-11	1.00	01-01-12	1.00
01-01-13	1.00	01-01-14	1.00	01-01-15	1.00	01-01-16	1.00	01-01-17	1.00	01-01-18	1.00
01-01-19	1.00	01-01-20	1.00	01-01-21	1.00	01-01-22	1.00	01-01-23	1.00	01-01-24	1.00
01-01-25	1.00	01-01-26	1.00	01-01-27	1.00	01-01-28	1.00	01-01-29	1.00	01-01-30	1.00
01-01-31	1.00	01-01-32	1.00	01-01-33	1.00	01-01-34	1.00	01-01-35	1.00	01-01-36	1.00
01-01-37	1.00	01-01-38	1.00	01-01-39	1.00	01-01-40	1.00	01-01-41	1.00	01-01-42	1.00
01-01-43	1.00	01-01-44	1.00	01-01-45	1.00	01-01-46	1.00	01-01-47	1.00	01-01-48	1.00
01-01-49	1.00	01-01-50	1.00	01-01-51	1.00	01-01-52	1.00	01-01-53	1.00	01-01-54	1.00
01-01-55	1.00	01-01-56	1.00	01-01-57	1.00	01-01-58	1.00	01-01-59	1.00	01-01-60	1.00
01-01-61	1.00	01-01-62	1.00	01-01-63	1.00	01-01-64	1.00	01-01-65	1.00	01-01-66	1.00
01-01-67	1.00	01-01-68	1.00	01-01-69	1.00	01-01-70	1.00	01-01-71	1.00	01-01-72	1.00
01-01-73	1.00	01-01-74	1.00	01-01-75	1.00	01-01-76	1.00	01-01-77	1.00	01-01-78	1.00
01-01-79	1.00	01-01-80	1.00	01-01-81	1.00	01-01-82	1.00	01-01-83	1.00	01-01-84	1.00
01-01-85	1.00	01-01-86	1.00	01-01-87	1.00	01-01-88	1.00	01-01-89	1.00	01-01-90	1.00
01-01-91	1.00	01-01-92	1.00	01-01-93	1.00	01-01-94	1.00	01-01-95	1.00	01-01-96	1.00
01-01-97	1.00	01-01-98	1.00	01-01-99	1.00	01-01-100	1.00	01-01-101	1.00	01-01-102	1.00
01-01-103	1.00	01-01-104	1.00	01-01-105	1.00	01-01-106	1.00	01-01-107	1.00	01-01-108	1.00
01-01-109	1.00	01-01-110	1.00	01-01-111	1.00	01-01-112	1.00	01-01-113	1.00	01-01-114	1.00
01-01-115	1.00	01-01-116	1.00	01-01-117	1.00	01-01-118	1.00	01-01-119	1.00	01-01-120	1.00
01-01-121	1.00	01-01-122	1.00	01-01-123	1.00	01-01-124	1.00	01-01-125	1.00	01-01-126	1.00
01-01-127	1.00	01-01-128	1.00	01-01-129	1.00	01-01-130	1.00	01-01-131	1.00	01-01-132	1.00
01-01-133	1.00	01-01-134	1.00	01-01-135	1.00	01-01-136	1.00	01-01-137	1.00	01-01-138	1.00
01-01-139	1.00	01-01-140	1.00	01-01-141	1.00	01-01-142	1.00	01-01-143	1.00	01-01-144	1.00
01-01-145	1.00	01-01-146	1.00	01-01-147	1.00	01-01-148	1.00	01-01-149	1.00	01-01-150	1.00
01-01-151	1.00	01-01-152	1.00	01-01-153	1.00	01-01-154	1.00	01-01-155	1.00	01-01-156	1.00
01-01-157	1.00	01-01-158	1.00	01-01-159	1.00	01-01-160	1.00	01-01-161	1.00	01-01-162	1.00
01-01-163	1.00	01-01-164	1.00	01-01-165	1.00	01-01-166	1.00	01-01-167	1.00	01-01-168	1.00
01-01-169	1.00	01-01-170	1.00	01-01-171	1.00	01-01-172	1.00	01-01-173	1.00	01-01-174	1.00
01-01-175	1.00	01-01-176	1.00	01-01-177	1.00	01-01-178	1.00	01-01-179	1.00	01-01-180	1.00
01-01-181	1.00	01-01-182	1.00	01-01-183	1.00	01-01-184	1.00	01-01-185	1.00	01-01-186	1.00
01-01-187	1.00	01-01-188	1.00	01-01-189	1.00	01-01-190	1.00	01-01-191	1.00	01-01-192	1.00
01-01-193	1.00	01-01-194	1.00	01-01-195	1.00	01-01-196	1.00	01-01-197	1.00	01-01-198	1.00
01-01-199	1.00	01-01-200	1.00	01-01-201	1.00	01-01-202	1.00	01-01-203	1.00	01-01-204	1.00
01-01-205	1.00	01-01-206	1.00	01-01-207	1.00	01-01-208	1.00	01-01-209	1.00	01-01-210	1.00
01-01-211	1.00	01-01-212	1.00	01-01-213	1.00	01-01-214	1.00	01-01-215	1.00	01-01-216	1.00
01-01-217	1.00	01-01-218	1.00	01-01-219	1.00	01-01-220	1.00	01-01-221	1.00	01-01-222	1.00
01-01-223	1.00	01-01-224	1.00	01-01-225	1.00	01-01-226	1.00	01-01-227	1.00	01-01-228	1.00
01-01-229	1.00	01-01-230	1.00	01-01-231	1.00	01-01-232	1.00	01-01-233	1.00	01-01-234	1.00
01-01-235	1.00	01-01-236	1.00	01-01-237	1.00	01-01-238	1.00	01-01-239	1.00	01-01-240	1.00
01-01-241	1.00	01-01-242	1.00	01-01-243	1.00	01-01-244	1.00	01-01-245	1.00	01-01-246	1.00
01-01-247	1.00	01-01-248	1.00	01-01-249	1.00	01-01-250	1.00	01-01-251	1.00	01-01-252	1.00
01-01-253	1.00	01-01-254	1.00	01-01-255	1.00	01-01-256	1.00	01-01-257	1.00	01-01-258	1.00
01-01-259	1.00	01-01-260	1.00	01-01-261	1.00	01-01-262	1.00	01-01-263	1.00	01-01-264	1.00
01-01-265	1.00	01-01-266	1.00	01-01-267	1.00	01-01-268	1.00	01-01-269	1.00	01-01-270	1.00
01-01-271	1.00	01-01-272	1.00	01-01-273	1.00	01-01-274	1.00	01-01-275	1.00	01-01-276	1.00
01-01-277	1.00	01-01-278	1.00	01-01-279	1.00	01-01-280	1.00	01-01-281	1.00	01-01-282	1.00
01-01-283	1.00	01-01-284	1.00	01-01-285	1.00	01-01-286	1.00	01-01-287	1.00	01-01-288	1.00
01-01-289	1.00	01-01-290	1.00	01-01-291	1.00	01-01-292	1.00	01-01-293	1.00	01-01-294	1.00
01-01-295	1.00	01-01-296	1.00	01-01-297	1.00	01-01-298	1.00	01-01-299	1.00	01-01-300	1.00
01-01-301	1.00	01-01-302	1.00	01-01-303	1.00	01-01-304	1.00	01-01-305	1.00	01-01-306	1.00
01-01-307	1.00	01-01-308	1.00	01-01-309	1.00	01-01-310	1.00	01-01-311	1.00	01-01-312	1.00
01-01-313	1.00	01-01-314	1.00	01-01-315	1.00	01-01-316	1.00	01-01-317	1.00	01-01-318	1.00
01-01-319	1.00	01-01-320	1.00	01-01-321	1.00	01-01-322	1.00	01-01-323	1.00	01-01-324	1.00
01-01-325	1.00	01-01-326	1.00	01-01-327	1.00	01-01-328	1.00	01-01-329	1.00	01-01-330	1.00
01-01-331	1.00	01-01-332	1.00	01-01-333	1.00	01-01-334	1.00	01-01-335	1.00	01-01-336	1.00
01-01-337	1.00	01-01-338	1.00	01-01-339	1.00	01-01-340	1.00	01-01-341	1.00	01-01-342	1.00
01-01-343	1.00	01-01-344	1.00	01-01-345	1.00	01-01-346	1.00	01-01-347	1.00	01-01-348	1.00
01-01-349	1.00	01-01-350	1.00	01-01-351	1.00	01-01-352	1.00	01-01-353	1.00	01-01-354	1.00
01-01-355	1.00	01-01-356	1.00	01-01-357	1.00	01-01-358	1.00	01-01-359	1.00	01-01-360	1.00
01-01-361	1.00	01-01-362	1.00	01-01-363	1.00	01-01-364	1.00	01-01-365	1.00	01-01-366	1.00
01-01-367	1.00	01-01-368	1.00	01-01-369	1.00	01-01-370	1.00	01-01-371	1.00	01-01-372	1.00
01-01-373	1.00	01-01-374	1.00	01-01-375	1.00	01-01-376	1.00	01-01-377	1.00	01-01-378	1.00
01-01-379	1.00	01-01-380	1.00	01-01-381	1.00	01-01-382	1.00	01-01-383	1.00	01-01-384	1.00
01-01-385	1.00	01-01-386	1.00	01-01-387	1.00	01-01-388	1.00	01-01-389	1.00	01-01-390	1.00
01-01-391	1.00	01-01-392	1.00	01-01-393	1.00	01-01-394	1.00	01-01-395	1.00	01-01-396	1.00
01-01-397	1.00	01-01-398	1.00	01-01-399	1.00	01-01-400	1.00	01-01-401	1.00	01-01-402	1.00
01-01-403	1.00	01-01-404	1.00	01-01-405	1.00	01-01-406	1.00	01-01-407	1.00	01-01-408	1.00
01-01-409	1.00	01-01-410	1.00	01-01-411	1.00	01-01-412	1.00	01-01-413	1.00	01-01-414	1.00
01-01-415	1.00	01-01-416	1.00	01-01-417	1.00	01-01-418	1.00	01-01-419	1.00	01-01-420	1.00
01-01-421	1.00	01-01-422	1.00	01-01-423	1.00	01-01-424	1.00	01-01-425	1.00	01-01-426	1.00
01-01-427	1.00	01-01-428	1.00	01-01-429	1.00	01-01-430	1.00	01-01-431	1.00	01-01-432	1.00
01-01-433	1.00	01-01-434	1.00	01-01-435	1.00	01-01-436	1.00	01-01-437	1.00	01-01-438	1.00
01-01-439	1.00	01-01-440	1.00	01-01-441	1.00	01-01-442	1.00	01-01-443	1.00	01-01-444	1.00
01-01-445	1.00	01-01-446	1.00	01-01-447	1.00	01-01-448	1.00	01-01-449	1.00	01-01-450	1.00
01-01-451	1.00	01-01-452	1.00	01-01-453	1.00	01-01-454	1.00	01-01-455	1.00	01-01-456	1.00
01-01-457	1.00	01-01-458	1.00	01-01-459	1.00	01-01-460	1.00	01-01-461	1.00	01-01-462	1.00
01-01-463	1.00	01-01-464	1.00	01-01-465	1.00	01-01-466	1.00	01-01-467	1.00	01-01-468	1.00
01-01-469	1.00	01-01-470	1.00	01-01-471	1.00	01-01-472	1.00	01-01-473	1.00	01-01-474	1.00
01-01-475	1.00	01-01-476	1.00	01-01-477	1.00	01-01-478	1.00	01-01-479	1.00	01-01-480	1.00
01-01-481	1.00	01-01-482	1.00	01-01-483	1.00	01-01-484	1.00	01-01-485	1.00	01-01-486	1.00
01-01-487	1.00	01-01-488	1.00	01-01-489	1.00	01-01-490	1.00	01-01-491	1.00	01-01-492	1.00
01-01-493	1.00	01-01-494	1.00	01-01-495	1.00	01-01-496	1.00	01-01-497	1.00	01-01-498	1.00
01-01-499	1.00	01-01-500	1.00	01-01-501	1.00	01-01-502	1.00	01-01-503	1.00	01-01-504	1.00
01-01-505	1.00	01-01-506	1.00	01-01-507	1.00	01-01-508	1.00	01-01-509	1.00	01-01-510	1.00
01-01-511	1.00	01-01-512	1.00	01-01-513	1.00	01-01-514	1.00	01-01-515	1.00	01-01-516	1.00
01-01-517	1.00	01-01-518	1.00	01-01-519	1.00	01-01-520	1.00	01-01-521	1.00	01-01-522	1.00
01-01-523	1.00	01-01-									

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01010001	12.50	01010002	12.50	01010003	12.50	01010004	12.50	01010005	12.50	01010006	12.50
01010007	12.50	01010008	12.50	01010009	12.50	01010010	12.50	01010011	12.50	01010012	12.50
01010013	12.50	01010014	12.50	01010015	12.50	01010016	12.50	01010017	12.50	01010018	12.50
01010019	12.50	01010020	12.50	01010021	12.50	01010022	12.50	01010023	12.50	01010024	12.50
01010025	12.50	01010026	12.50	01010027	12.50	01010028	12.50	01010029	12.50	01010030	12.50
01010031	12.50	01010032	12.50	01010033	12.50	01010034	12.50	01010035	12.50	01010036	12.50
01010037	12.50	01010038	12.50	01010039	12.50	01010040	12.50	01010041	12.50	01010042	12.50
01010043	12.50	01010044	12.50	01010045	12.50	01010046	12.50	01010047	12.50	01010048	12.50
01010049	12.50	01010050	12.50	01010051	12.50	01010052	12.50	01010053	12.50	01010054	12.50
01010055	12.50	01010056	12.50	01010057	12.50	01010058	12.50	01010059	12.50	01010060	12.50
01010061	12.50	01010062	12.50	01010063	12.50	01010064	12.50	01010065	12.50	01010066	12.50
01010067	12.50	01010068	12.50	01010069	12.50	01010070	12.50	01010071	12.50	01010072	12.50
01010073	12.50	01010074	12.50	01010075	12.50	01010076	12.50	01010077	12.50	01010078	12.50
01010079	12.50	01010080	12.50	01010081	12.50	01010082	12.50	01010083	12.50	01010084	12.50
01010085	12.50	01010086	12.50	01010087	12.50	01010088	12.50	01010089	12.50	01010090	12.50
01010091	12.50	01010092	12.50	01010093	12.50	01010094	12.50	01010095	12.50	01010096	12.50
01010097	12.50	01010098	12.50	01010099	12.50	01010100	12.50	01010101	12.50	01010102	12.50
01010103	12.50	01010104	12.50	01010105	12.50	01010106	12.50	01010107	12.50	01010108	12.50
01010109	12.50	01010110	12.50	01010111	12.50	01010112	12.50	01010113	12.50	01010114	12.50
01010115	12.50	01010116	12.50	01010117	12.50	01010118	12.50	01010119	12.50	01010120	12.50
01010121	12.50	01010122	12.50	01010123	12.50	01010124	12.50	01010125	12.50	01010126	12.50
01010127	12.50	01010128	12.50	01010129	12.50	01010130	12.50	01010131	12.50	01010132	12.50
01010133	12.50	01010134	12.50	01010135	12.50	01010136	12.50	01010137	12.50	01010138	12.50
01010139	12.50	01010140	12.50	01010141	12.50	01010142	12.50	01010143	12.50	01010144	12.50
01010145	12.50	01010146	12.50	01010147	12.50	01010148	12.50	01010149	12.50	01010150	12.50
01010151	12.50	01010152	12.50	01010153	12.50	01010154	12.50	01010155	12.50	01010156	12.50
01010157	12.50	01010158	12.50	01010159	12.50	01010160	12.50	01010161	12.50	01010162	12.50
01010163	12.50	01010164	12.50	01010165	12.50	01010166	12.50	01010167	12.50	01010168	12.50
01010169	12.50	01010170	12.50	01010171	12.50	01010172	12.50	01010173	12.50	01010174	12.50
01010175	12.50	01010176	12.50	01010177	12.50	01010178	12.50	01010179	12.50	01010180	12.50
01010181	12.50	01010182	12.50	01010183	12.50	01010184	12.50	01010185	12.50	01010186	12.50
01010187	12.50	01010188	12.50	01010189	12.50	01010190	12.50	01010191	12.50	01010192	12.50
01010193	12.50	01010194	12.50	01010195	12.50	01010196	12.50	01010197	12.50	01010198	12.50
01010199	12.50	01010200	12.50	01010201	12.50	01010202	12.50	01010203	12.50	01010204	12.50
01010205	12.50	01010206	12.50	01010207	12.50	01010208	12.50	01010209	12.50	01010210	12.50
01010211	12.50	01010212	12.50	01010213	12.50	01010214	12.50	01010215	12.50	01010216	12.50
01010217	12.50	01010218	12.50	01010219	12.50	01010220	12.50	01010221	12.50	01010222	12.50
01010223	12.50	01010224	12.50	01010225	12.50	01010226	12.50	01010227	12.50	01010228	12.50
01010229	12.50	01010230	12.50	01010231	12.50	01010232	12.50	01010233	12.50	01010234	12.50
01010235	12.50	01010236	12.50	01010237	12.50	01010238	12.50	01010239	12.50	01010240	12.50
01010241	12.50	01010242	12.50	01010243	12.50	01010244	12.50	01010245	12.50	01010246	12.50
01010247	12.50	01010248	12.50	01010249	12.50	01010250	12.50	01010251	12.50	01010252	12.50
01010253	12.50	01010254	12.50	01010255	12.50	01010256	12.50	01010257	12.50	01010258	12.50
01010259	12.50	01010260	12.50	01010261	12.50	01010262	12.50	01010263	12.50	01010264	12.50
01010265	12.50	01010266	12.50	01010267	12.50	01010268	12.50	01010269	12.50	01010270	12.50
01010271	12.50	01010272	12.50	01010273	12.50	01010274	12.50	01010275	12.50	01010276	12.50
01010277	12.50	01010278	12.50	01010279	12.50	01010280	12.50	01010281	12.50	01010282	12.50
01010283	12.50	01010284	12.50	01010285	12.50	01010286	12.50	01010287	12.50	01010288	12.50
01010289	12.50	01010290	12.50	01010291	12.50	01010292	12.50	01010293	12.50	01010294	12.50
01010295	12.50	01010296	12.50	01010297	12.50	01010298	12.50	01010299	12.50	01010300	12.50
01010301	12.50	01010302	12.50	01010303	12.50	01010304	12.50	01010305	12.50	01010306	12.50
01010307	12.50	01010308	12.50	01010309	12.50	01010310	12.50	01010311	12.50	01010312	12.50
01010313	12.50	01010314	12.50	01010315	12.50	01010316	12.50	01010317	12.50	01010318	12.50
01010319	12.50	01010320	12.50	01010321	12.50	01010322	12.50	01010323	12.50	01010324	12.50
01010325	12.50	01010326	12.50	01010327	12.50	01010328	12.50	01010329	12.50	01010330	12.50
01010331	12.50	01010332	12.50	01010333	12.50	01010334	12.50	01010335	12.50	01010336	12.50
01010337	12.50	01010338	12.50	01010339	12.50	01010340	12.50	01010341	12.50	01010342	12.50
01010343	12.50	01010344	12.50	01010345	12.50	01010346	12.50	01010347	12.50	01010348	12.50
01010349	12.50	01010350	12.50	01010351	12.50	01010352	12.50	01010353	12.50	01010354	12.50
01010355	12.50	01010356	12.50	01010357	12.50	01010358	12.50	01010359	12.50	01010360	12.50
01010361	12.50	01010362	12.50	01010363	12.50	01010364	12.50	01010365	12.50	01010366	12.50
01010367	12.50	01010368	12.50	01010369	12.50	01010370	12.50	01010371	12.50	01010372	12.50
01010373	12.50	01010374	12.50	01010375	12.50	01010376	12.50	01010377	12.50	01010378	12.50
01010379	12.50	01010380	12.50	01010381	12.50	01010382	12.50	01010383	12.50	01010384	12.50
01010385	12.50	01010386	12.50	01010387	12.50	01010388	12.50	01010389	12.50	01010390	12.50
01010391	12.50	01010392	12.50	01010393	12.50	01010394	12.50	01010395	12.50	01010396	12.50
01010397	12.50	01010398	12.50	01010399	12.50	01010400	12.50	01010401	12.50	01010402	12.50
01010403	12.50	01010404	12.50	01010405	12.50	01010406	12.50	01010407	12.50	01010408	12.50
01010409	12.50	01010410	12.50	01010411	12.50	01010412	12.50	01010413	12.50	01010414	12.50
01010415	12.50	01010416	12.50	01010417	12.50	01010418	12.50	01010419	12.50	01010420	12.50
01010421	12.50	01010422	12.50	01010423	12.50	01010424	12.50	01010425	12.50	01010426	12.50
01010427	12.50	01010428	12.50	01010429	12.50	01010430	12.50	01010431	12.50	01010432	12.50
01010433	12.50	01010434	12.50	01010435	12.50	01010436	12.50	01010437	12.50	01010438	12.50
01010439	12.50	01010440	12.50	01010441	12.50	01010442	12.50	01010443	12.50	01010444	12.50
01010445	12.50	01010446	12.50	01010447	12.50	01010448	12.50	01010449	12.50	01010450	12.50
01010451	12.50	01010452	12.50	01010453	12.50	01010454	12.50	01010455	12.50	01010456	12.50
01010457	12.50	01010458	12.50	01010459	12.50	01010460	12.50	01010461	12.50	01010462	12.50
01010463	12.50	01010464	12.50	01010465	12.50	01010466	12.50	01010467	12.50	01010468	12.50
01010469	12.50	01010470	12.50	01010471	12.50	01010472	12.50	01010473	12.50	01010474	12.50
01010475	12.50	01010476	12.50	01010477	12.50	01010478	12.50	01010479	12.50	01010480	12.50
01010481	12.50	01010482	12.50	01010483	12.50	01010484	12.50	01010485	12.50	01010486	12.50
01010487	12.50	01010488	12.50	01010489	12.50	01010490	12.50	01010491	12.50	01010492	12.50
01010493	12.50	01010494	12.50	01010495	12.50	01010496	12.50	01010497	12.50	01010498	12.50
01010499	12.50	01010500	12.50	01010501	12.50	01010502	12.50	01010503	12.50	01010504	12.50
01010505	12.50	01010506	12.50	01010507	12.50	01010508	12.50	01010509	12.50	01010510	12.50
01010511	12.50	01010512	12.50	01010513	12.50	01010514	12.50	01010515	12.50	01010516	12.50
01010517	12.50	01010518	12.50	01010519	12.50	010					

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00
01000007	1.00	01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00
01000013	1.00	01000014	1.00	01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00
01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00	01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00
01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00	01000029	1.00	01000030	1.00
01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00	01000036	1.00
01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00
01000049	1.00	01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00
01000055	1.00	01000056	1.00	01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00
01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00	01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00
01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00	01000071	1.00	01000072	1.00
01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00	01000078	1.00
01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00
01000091	1.00	01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00
01000097	1.00	01000098	1.00	01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00
01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00	01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00
01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00	01000113	1.00	01000114	1.00
01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00	01000120	1.00
01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00
01000133	1.00	01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00
01000139	1.00	01000140	1.00	01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00
01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00	01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00
01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00	01000155	1.00	01000156	1.00
01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00	01000162	1.00
01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00
01000175	1.00	01000176	1.00	01000177	1.00	01000178	1.00	01000179	1.00	01000180	1.00
01000181	1.00	01000182	1.00	01000183	1.00	01000184	1.00	01000185	1.00	01000186	1.00
01000187	1.00	01000188	1.00	01000189	1.00	01000190	1.00	01000191	1.00	01000192	1.00
01000193	1.00	01000194	1.00	01000195	1.00	01000196	1.00	01000197	1.00	01000198	1.00
01000199	1.00	01000200	1.00	01000201	1.00	01000202	1.00	01000203	1.00	01000204	1.00
01000205	1.00	01000206	1.00	01000207	1.00	01000208	1.00	01000209	1.00	01000210	1.00
01000211	1.00	01000212	1.00	01000213	1.00	01000214	1.00	01000215	1.00	01000216	1.00
01000217	1.00	01000218	1.00	01000219	1.00	01000220	1.00	01000221	1.00	01000222	1.00
01000223	1.00	01000224	1.00	01000225	1.00	01000226	1.00	01000227	1.00	01000228	1.00
01000229	1.00	01000230	1.00	01000231	1.00	01000232	1.00	01000233	1.00	01000234	1.00
01000235	1.00	01000236	1.00	01000237	1.00	01000238	1.00	01000239	1.00	01000240	1.00
01000241	1.00	01000242	1.00	01000243	1.00	01000244	1.00	01000245	1.00	01000246	1.00
01000247	1.00	01000248	1.00	01000249	1.00	01000250	1.00	01000251	1.00	01000252	1.00
01000253	1.00	01000254	1.00	01000255	1.00	01000256	1.00	01000257	1.00	01000258	1.00
01000259	1.00	01000260	1.00	01000261	1.00	01000262	1.00	01000263	1.00	01000264	1.00
01000265	1.00	01000266	1.00	01000267	1.00	01000268	1.00	01000269	1.00	01000270	1.00
01000271	1.00	01000272	1.00	01000273	1.00	01000274	1.00	01000275	1.00	01000276	1.00
01000277	1.00	01000278	1.00	01000279	1.00	01000280	1.00	01000281	1.00	01000282	1.00
01000283	1.00	01000284	1.00	01000285	1.00	01000286	1.00	01000287	1.00	01000288	1.00
01000289	1.00	01000290	1.00	01000291	1.00	01000292	1.00	01000293	1.00	01000294	1.00
01000295	1.00	01000296	1.00	01000297	1.00	01000298	1.00	01000299	1.00	01000300	1.00
01000301	1.00	01000302	1.00	01000303	1.00	01000304	1.00	01000305	1.00	01000306	1.00
01000307	1.00	01000308	1.00	01000309	1.00	01000310	1.00	01000311	1.00	01000312	1.00
01000313	1.00	01000314	1.00	01000315	1.00	01000316	1.00	01000317	1.00	01000318	1.00
01000319	1.00	01000320	1.00	01000321	1.00	01000322	1.00	01000323	1.00	01000324	1.00
01000325	1.00	01000326	1.00	01000327	1.00	01000328	1.00	01000329	1.00	01000330	1.00
01000331	1.00	01000332	1.00	01000333	1.00	01000334	1.00	01000335	1.00	01000336	1.00
01000337	1.00	01000338	1.00	01000339	1.00	01000340	1.00	01000341	1.00	01000342	1.00
01000343	1.00	01000344	1.00	01000345	1.00	01000346	1.00	01000347	1.00	01000348	1.00
01000349	1.00	01000350	1.00	01000351	1.00	01000352	1.00	01000353	1.00	01000354	1.00
01000355	1.00	01000356	1.00	01000357	1.00	01000358	1.00	01000359	1.00	01000360	1.00
01000361	1.00	01000362	1.00	01000363	1.00	01000364	1.00	01000365	1.00	01000366	1.00
01000367	1.00	01000368	1.00	01000369	1.00	01000370	1.00	01000371	1.00	01000372	1.00
01000373	1.00	01000374	1.00	01000375	1.00	01000376	1.00	01000377	1.00	01000378	1.00
01000379	1.00	01000380	1.00	01000381	1.00	01000382	1.00	01000383	1.00	01000384	1.00
01000385	1.00	01000386	1.00	01000387	1.00	01000388	1.00	01000389	1.00	01000390	1.00
01000391	1.00	01000392	1.00	01000393	1.00	01000394	1.00	01000395	1.00	01000396	1.00
01000397	1.00	01000398	1.00	01000399	1.00	01000400	1.00	01000401	1.00	01000402	1.00
01000403	1.00	01000404	1.00	01000405	1.00	01000406	1.00	01000407	1.00	01000408	1.00
01000409	1.00	01000410	1.00	01000411	1.00	01000412	1.00	01000413	1.00	01000414	1.00
01000415	1.00	01000416	1.00	01000417	1.00	01000418	1.00	01000419	1.00	01000420	1.00
01000421	1.00	01000422	1.00	01000423	1.00	01000424	1.00	01000425	1.00	01000426	1.00
01000427	1.00	01000428	1.00	01000429	1.00	01000430	1.00	01000431	1.00	01000432	1.00
01000433	1.00	01000434	1.00	01000435	1.00	01000436	1.00	01000437	1.00	01000438	1.00
01000439	1.00	01000440	1.00	01000441	1.00	01000442	1.00	01000443	1.00	01000444	1.00
01000445	1.00	01000446	1.00	01000447	1.00	01000448	1.00	01000449	1.00	01000450	1.00
01000451	1.00	01000452	1.00	01000453	1.00	01000454	1.00	01000455	1.00	01000456	1.00
01000457	1.00	01000458	1.00	01000459	1.00	01000460	1.00	01000461	1.00	01000462	1.00
01000463	1.00	01000464	1.00	01000465	1.00	01000466	1.00	01000467	1.00	01000468	1.00
01000469	1.00	01000470	1.00	01000471	1.00	01000472	1.00	01000473	1.00	01000474	1.00
01000475	1.00	01000476	1.00	01000477	1.00	01000478	1.00	01000479	1.00	01000480	1.00
01000481	1.00	01000482	1.00	01000483	1.00	01000484	1.00	01000485	1.00	01000486	1.00
01000487	1.00	01000488	1.00	01000489	1.00	01000490	1.00	01000491	1.00	01000492	1.00
01000493	1.00	01000494	1.00	01000495	1.00	01000496	1.00	01000497	1.00	01000498	1.00
01000499	1.00	01000500	1.00	01000501	1.00	01000502	1.00	01000503	1.00	01000504	1.00
01000505	1.00	01000506	1.00	01000507	1.00	01000508	1.00	01000509	1.00	01000510	1.00
01000511	1.00	01000512	1.00	01000513	1.00	01000514	1.00	01000515	1.00	01000516	1.00
01000517	1.00	01000518	1.00	01000519	1.00	01000520	1.00	01000521	1.00	01000522	1.00
01000523	1.00	01000524	1.00	01000525	1.00	01000526	1.00	01000527	1.00	01000528	1.00
01000529	1.00	01000530	1.00	01000531	1.00	01000532	1.00	01000533	1.00	01000534	1.00
01000535	1.00	01000536	1.00	01000537	1.00	01000538	1.00	01000539	1.00	01000540	1.00
01000541	1.00	01000542	1.00								

[illegible]

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00	01000007	1.00
01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00	01000013	1.00	01000014	1.00
01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00	01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00
01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00	01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00
01000029	1.00	01000030	1.00	01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00
01000036	1.00	01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00	01000049	1.00
01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00	01000055	1.00	01000056	1.00
01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00	01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00
01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00	01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00
01000071	1.00	01000072	1.00	01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00
01000078	1.00	01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00	01000091	1.00
01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00	01000097	1.00	01000098	1.00
01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00	01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00
01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00	01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00
01000113	1.00	01000114	1.00	01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00
01000120	1.00	01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00	01000133	1.00
01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00	01000139	1.00	01000140	1.00
01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00	01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00
01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00	01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00
01000155	1.00	01000156	1.00	01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00
01000162	1.00	01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00	01000175	1.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
1000001	100.00	1000002	100.00	1000003	100.00	1000004	100.00	1000005	100.00	1000006	100.00
1000007	100.00	1000008	100.00	1000009	100.00	1000010	100.00	1000011	100.00	1000012	100.00
1000013	100.00	1000014	100.00	1000015	100.00	1000016	100.00	1000017	100.00	1000018	100.00
1000019	100.00	1000020	100.00	1000021	100.00	1000022	100.00	1000023	100.00	1000024	100.00
1000025	100.00	1000026	100.00	1000027	100.00	1000028	100.00	1000029	100.00	1000030	100.00
1000031	100.00	1000032	100.00	1000033	100.00	1000034	100.00	1000035	100.00	1000036	100.00
1000037	100.00	1000038	100.00	1000039	100.00	1000040	100.00	1000041	100.00	1000042	100.00
1000043	100.00	1000044	100.00	1000045	100.00	1000046	100.00	1000047	100.00	1000048	100.00
1000049	100.00	1000050	100.00	1000051	100.00	1000052	100.00	1000053	100.00	1000054	100.00
1000055	100.00	1000056	100.00	1000057	100.00	1000058	100.00	1000059	100.00	1000060	100.00
1000061	100.00	1000062	100.00	1000063	100.00	1000064	100.00	1000065	100.00	1000066	100.00
1000067	100.00	1000068	100.00	1000069	100.00	1000070	100.00	1000071	100.00	1000072	100.00
1000073	100.00	1000074	100.00	1000075	100.00	1000076	100.00	1000077	100.00	1000078	100.00
1000079	100.00	1000080	100.00	1000081	100.00	1000082	100.00	1000083	100.00	1000084	100.00
1000085	100.00	1000086	100.00	1000087	100.00	1000088	100.00	1000089	100.00	1000090	100.00
1000091	100.00	1000092	100.00	1000093	100.00	1000094	100.00	1000095	100.00	1000096	100.00
1000097	100.00	1000098	100.00	1000099	100.00	1000100	100.00	1000101	100.00	1000102	100.00
1000103	100.00	1000104	100.00	1000105	100.00	1000106	100.00	1000107	100.00	1000108	100.00
1000109	100.00	1000110	100.00	1000111	100.00	1000112	100.00	1000113	100.00	1000114	100.00
1000115	100.00	1000116	100.00	1000117	100.00	1000118	100.00	1000119	100.00	1000120	100.00
1000121	100.00	1000122	100.00	1000123	100.00	1000124	100.00	1000125	100.00	1000126	100.00
1000127	100.00	1000128	100.00	1000129	100.00	1000130	100.00	1000131	100.00	1000132	100.00
1000133	100.00	1000134	100.00	1000135	100.00	1000136	100.00	1000137	100.00	1000138	100.00
1000139	100.00	1000140	100.00	1000141	100.00	1000142	100.00	1000143	100.00	1000144	100.00
1000145	100.00	1000146	100.00	1000147	100.00	1000148	100.00	1000149	100.00	1000150	100.00
1000151	100.00	1000152	100.00	1000153	100.00	1000154	100.00	1000155	100.00	1000156	100.00
1000157	100.00	1000158	100.00	1000159	100.00	1000160	100.00	1000161	100.00	1000162	100.00
1000163	100.00	1000164	100.00	1000165	100.00	1000166	100.00	1000167	100.00	1000168	100.00
1000169	100.00	1000170	100.00	1000171	100.00	1000172	100.00	1000173	100.00	1000174	100.00
1000175	100.00	1000176	100.00	1000177	100.00	1000178	100.00	1000179	100.00	1000180	100.00
1000181	100.00	1000182	100.00	1000183	100.00	1000184	100.00	1000185	100.00	1000186	100.00
1000187	100.00	1000188	100.00	1000189	100.00	1000190	100.00	1000191	100.00	1000192	100.00
1000193	100.00	1000194	100.00	1000195	100.00	1000196	100.00	1000197	100.00	1000198	100.00
1000199	100.00	1000200	100.00	1000201	100.00	1000202	100.00	1000203	100.00	1000204	100.00
1000205	100.00	1000206	100.00	1000207	100.00	1000208	100.00	1000209	100.00	1000210	100.00
1000211	100.00	1000212	100.00	1000213	100.00	1000214	100.00	1000215	100.00	1000216	100.00
1000217	100.00	1000218	100.00	1000219	100.00	1000220	100.00	1000221	100.00	1000222	100.00
1000223	100.00	1000224	100.00	1000225	100.00	1000226	100.00	1000227	100.00	1000228	100.00
1000229	100.00	1000230	100.00	1000231	100.00	1000232	100.00	1000233	100.00	1000234	100.00
1000235	100.00	1000236	100.00	1000237	100.00	1000238	100.00	1000239	100.00	1000240	100.00
1000241	100.00	1000242	100.00	1000243	100.00	1000244	100.00	1000245	100.00	1000246	100.00
1000247	100.00	1000248	100.00	1000249	100.00	1000250	100.00	1000251	100.00	1000252	100.00
1000253	100.00	1000254	100.00	1000255	100.00	1000256	100.00	1000257	100.00	1000258	100.00
1000259	100.00	1000260	100.00	1000261	100.00	1000262	100.00	1000263	100.00	1000264	100.00
1000265	100.00	1000266	100.00	1000267	100.00	1000268	100.00	1000269	100.00	1000270	100.00
1000271	100.00	1000272	100.00	1000273	100.00	1000274	100.00	1000275	100.00	1000276	100.00
1000277	100.00	1000278	100.00	1000279	100.00	1000280	100.00	1000281	100.00	1000282	100.00
1000283	100.00	1000284	100.00	1000285	100.00	1000286	100.00	1000287	100.00	1000288	100.00
1000289	100.00	1000290	100.00	1000291	100.00	1000292	100.00	1000293	100.00	1000294	100.00
1000295	100.00	1000296	100.00	1000297	100.00	1000298	100.00	1000299	100.00	1000300	100.00
1000301	100.00	1000302	100.00	1000303	100.00	1000304	100.00	1000305	100.00	1000306	100.00
1000307	100.00	1000308	100.00	1000309	100.00	1000310	100.00	1000311	100.00	1000312	100.00
1000313	100.00	1000314	100.00	1000315	100.00	1000316	100.00	1000317	100.00	1000318	100.00
1000319	100.00	1000320	100.00	1000321	100.00	1000322	100.00	1000323	100.00	1000324	100.00
1000325	100.00	1000326	100.00	1000327	100.00	1000328	100.00	1000329	100.00	1000330	100.00
1000331	100.00	1000332	100.00	1000333	100.00	1000334	100.00	1000335	100.00	1000336	100.00
1000337	100.00	1000338	100.00	1000339	100.00	1000340	100.00	1000341	100.00	1000342	100.00
1000343	100.00	1000344	100.00	1000345	100.00	1000346	100.00	1000347	100.00	1000348	100.00
1000349	100.00	1000350	100.00	1000351	100.00	1000352	100.00	1000353	100.00	1000354	100.00
1000355	100.00	1000356	100.00	1000357	100.00	1000358	100.00	1000359	100.00	1000360	100.00
1000361	100.00	1000362	100.00	1000363	100.00	1000364	100.00	1000365	100.00	1000366	100.00
1000367	100.00	1000368	100.00	1000369	100.00	1000370	100.00	1000371	100.00	1000372	100.00
1000373	100.00	1000374	100.00	1000375	100.00	1000376	100.00	1000377	100.00	1000378	100.00
1000379	100.00	1000380	100.00	1000381	100.00	1000382	100.00	1000383	100.00	1000384	100.00
1000385	100.00	1000386	100.00	1000387	100.00	1000388	100.00	1000389	100.00	1000390	100.00
1000391	100.00	1000392	100.00	1000393	100.00	1000394	100.00	1000395	100.00	1000396	100.00
1000397	100.00	1000398	100.00	1000399	100.00	1000400	100.00	1000401	100.00	1000402	100.00
1000403	100.00	1000404	100.00	1000405	100.00	1000406	100.00	1000407	100.00	1000408	100.00
1000409	100.00	1000410	100.00	1000411	100.00	1000412	100.00	1000413	100.00	1000414	100.00
1000415	100.00	1000416	100.00	1000417	100.00	1000418	100.00	1000419	100.00	1000420	100.00
1000421	100.00	1000422	100.00	1000423	100.00	1000424	100.00	1000425	100.00	1000426	100.00
1000427	100.00	1000428	100.00	1000429	100.00	1000430	100.00	1000431	100.00	1000432	100.00
1000433	100.00	1000434	100.00	1000435	100.00	1000436	100.00	1000437	100.00	1000438	100.00
1000439	100.00	1000440	100.00	1000441	100.00	1000442	100.00	1000443	100.00	1000444	100.00
1000445	100.00	1000446	100.00	1000447	100.00	1000448	100.00	1000449	100.00	1000450	100.00
1000451	100.00	1000452	100.00	1000453	100.00	1000454	100.00	1000455	100.00	1000456	100.00
1000457	100.00	1000458	100.00	1000459	100.00	1000460	100.00	1000461	100.00	1000462	100.00
1000463	100.00	1000464	100.00	1000465	100.00	1000466	100.00	1000467	100.00	1000468	100.00
1000469	100.00	1000470	100.00	1000471	100.00	1000472	100.00	1000473	100.00	1000474	100.00
1000475	100.00	1000476	100.00	1000477	100.00	1000478	100.00	1000479	100.00	1000480	100.00
1000481	100.00	1000482	100.00	1000483	100.00	1000484	100.00	1000485	100.00	1000486	100.00
1000487	100.00	1000488	100.00	1000489	100.00	1000490	100.00	1000491	100.00	1000492	100.00
1000493	100.00	1000494	100.00	1000495	100.00	1000496	100.00	1000497	100.00	1000498	100.00
1000499	100.00	1000500	100.00	1000501	100.00	1000502	100.00	1000503	100.00	1000504	100.00
1000505	100.00	1000506	100.00	1000507	100.00	1000508	100.00	1000509	100.00	1000510	100.00
1000511	100.00	1000512	100.00	1000513	100.00	1000514	100.00	1000515	100.00	1000516	100.00
1000517	100.00	1000518	100.00	1000519	100.00	100					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
00000001	1.00	00000002	1.00	00000003	1.00	00000004	1.00	00000005	1.00	00000006	1.00
00000007	1.00	00000008	1.00	00000009	1.00	00000010	1.00	00000011	1.00	00000012	1.00
00000013	1.00	00000014	1.00	00000015	1.00	00000016	1.00	00000017	1.00	00000018	1.00
00000019	1.00	00000020	1.00	00000021	1.00	00000022	1.00	00000023	1.00	00000024	1.00
00000025	1.00	00000026	1.00	00000027	1.00	00000028	1.00	00000029	1.00	00000030	1.00
00000031	1.00	00000032	1.00	00000033	1.00	00000034	1.00	00000035	1.00	00000036	1.00
00000037	1.00	00000038	1.00	00000039	1.00	00000040	1.00	00000041	1.00	00000042	1.00
00000043	1.00	00000044	1.00	00000045	1.00	00000046	1.00	00000047	1.00	00000048	1.00
00000049	1.00	00000050	1.00	00000051	1.00	00000052	1.00	00000053	1.00	00000054	1.00
00000055	1.00	00000056	1.00	00000057	1.00	00000058	1.00	00000059	1.00	00000060	1.00
00000061	1.00	00000062	1.00	00000063	1.00	00000064	1.00	00000065	1.00	00000066	1.00
00000067	1.00	00000068	1.00	00000069	1.00	00000070	1.00	00000071	1.00	00000072	1.00
00000073	1.00	00000074	1.00	00000075	1.00	00000076	1.00	00000077	1.00	00000078	1.00
00000079	1.00	00000080	1.00	00000081	1.00	00000082	1.00	00000083	1.00	00000084	1.00
00000085	1.00	00000086	1.00	00000087	1.00	00000088	1.00	00000089	1.00	00000090	1.00
00000091	1.00	00000092	1.00	00000093	1.00	00000094	1.00	00000095	1.00	00000096	1.00
00000097	1.00	00000098	1.00	00000099	1.00	00000100	1.00	00000101	1.00	00000102	1.00
00000103	1.00	00000104	1.00	00000105	1.00	00000106	1.00	00000107	1.00	00000108	1.00
00000109	1.00	00000110	1.00	00000111	1.00	00000112	1.00	00000113	1.00	00000114	1.00
00000115	1.00	00000116	1.00	00000117	1.00	00000118	1.00	00000119	1.00	00000120	1.00
00000121	1.00	00000122	1.00	00000123	1.00	00000124	1.00	00000125	1.00	00000126	1.00
00000127	1.00	00000128	1.00	00000129	1.00	00000130	1.00	00000131	1.00	00000132	1.00
00000133	1.00	00000134	1.00	00000135	1.00	00000136	1.00	00000137	1.00	00000138	1.00
00000139	1.00	00000140	1.00	00000141	1.00	00000142	1.00	00000143	1.00	00000144	1.00
00000145	1.00	00000146	1.00	00000147	1.00	00000148	1.00	00000149	1.00	00000150	1.00
00000151	1.00	00000152	1.00	00000153	1.00	00000154	1.00	00000155	1.00	00000156	1.00
00000157	1.00	00000158	1.00	00000159	1.00	00000160	1.00	00000161	1.00	00000162	1.00
00000163	1.00	00000164	1.00	00000165	1.00	00000166	1.00	00000167	1.00	00000168	1.00
00000169	1.00	00000170	1.00	00000171	1.00	00000172	1.00	00000173	1.00	00000174	1.00
00000175	1.00	00000176	1.00	00000177	1.00	00000178	1.00	00000179	1.00	00000180	1.00
00000181	1.00	00000182	1.00	00000183	1.00	00000184	1.00	00000185	1.00	00000186	1.00
00000187	1.00	00000188	1.00	00000189	1.00	00000190	1.00	00000191	1.00	00000192	1.00
00000193	1.00	00000194	1.00	00000195	1.00	00000196	1.00	00000197	1.00	00000198	1.00
00000199	1.00	00000200	1.00	00000201	1.00	00000202	1.00	00000203	1.00	00000204	1.00
00000205	1.00	00000206	1.00	00000207	1.00	00000208	1.00	00000209	1.00	00000210	1.00
00000211	1.00	00000212	1.00	00000213	1.00	00000214	1.00	00000215	1.00	00000216	1.00
00000217	1.00	00000218	1.00	00000219	1.00	00000220	1.00	00000221	1.00	00000222	1.00
00000223	1.00	00000224	1.00	00000225	1.00	00000226	1.00	00000227	1.00	00000228	1.00
00000229	1.00	00000230	1.00	00000231	1.00	00000232	1.00	00000233	1.00	00000234	1.00
00000235	1.00	00000236	1.00	00000237	1.00	00000238	1.00	00000239	1.00	00000240	1.00
00000241	1.00	00000242	1.00	00000243	1.00	00000244	1.00	00000245	1.00	00000246	1.00
00000247	1.00	00000248	1.00	00000249	1.00	00000250	1.00	00000251	1.00	00000252	1.00
00000253	1.00	00000254	1.00	00000255	1.00	00000256	1.00	00000257	1.00	00000258	1.00
00000259	1.00	00000260	1.00	00000261	1.00	00000262	1.00	00000263	1.00	00000264	1.00
00000265	1.00	00000266	1.00	00000267	1.00	00000268	1.00	00000269	1.00	00000270	1.00
00000271	1.00	00000272	1.00	00000273	1.00	00000274	1.00	00000275	1.00	00000276	1.00
00000277	1.00	00000278	1.00	00000279	1.00	00000280	1.00	00000281	1.00	00000282	1.00
00000283	1.00	00000284	1.00	00000285	1.00	00000286	1.00	00000287	1.00	00000288	1.00
00000289	1.00	00000290	1.00	00000291	1.00	00000292	1.00	00000293	1.00	00000294	1.00
00000295	1.00	00000296	1.00	00000297	1.00	00000298	1.00	00000299	1.00	00000300	1.00
00000301	1.00	00000302	1.00	00000303	1.00	00000304	1.00	00000305	1.00	00000306	1.00
00000307	1.00	00000308	1.00	00000309	1.00	00000310	1.00	00000311	1.00	00000312	1.00
00000313	1.00	00000314	1.00	00000315	1.00	00000316	1.00	00000317	1.00	00000318	1.00
00000319	1.00	00000320	1.00	00000321	1.00	00000322	1.00	00000323	1.00	00000324	1.00
00000325	1.00	00000326	1.00	00000327	1.00	00000328	1.00	00000329	1.00	00000330	1.00
00000331	1.00	00000332	1.00	00000333	1.00	00000334	1.00	00000335	1.00	00000336	1.00
00000337	1.00	00000338	1.00	00000339	1.00	00000340	1.00	00000341	1.00	00000342	1.00
00000343	1.00	00000344	1.00	00000345	1.00	00000346	1.00	00000347	1.00	00000348	1.00
00000349	1.00	00000350	1.00	00000351	1.00	00000352	1.00	00000353	1.00	00000354	1.00
00000355	1.00	00000356	1.00	00000357	1.00	00000358	1.00	00000359	1.00	00000360	1.00
00000361	1.00	00000362	1.00	00000363	1.00	00000364	1.00	00000365	1.00	00000366	1.00
00000367	1.00	00000368	1.00	00000369	1.00	00000370	1.00	00000371	1.00	00000372	1.00
00000373	1.00	00000374	1.00	00000375	1.00	00000376	1.00	00000377	1.00	00000378	1.00
00000379	1.00	00000380	1.00	00000381	1.00	00000382	1.00	00000383	1.00	00000384	1.00
00000385	1.00	00000386	1.00	00000387	1.00	00000388	1.00	00000389	1.00	00000390	1.00
00000391	1.00	00000392	1.00	00000393	1.00	00000394	1.00	00000395	1.00	00000396	1.00
00000397	1.00	00000398	1.00	00000399	1.00	00000400	1.00	00000401	1.00	00000402	1.00
00000403	1.00	00000404	1.00	00000405	1.00	00000406	1.00	00000407	1.00	00000408	1.00
00000409	1.00	00000410	1.00	00000411	1.00	00000412	1.00	00000413	1.00	00000414	1.00
00000415	1.00	00000416	1.00	00000417	1.00	00000418	1.00	00000419	1.00	00000420	1.00
00000421	1.00	00000422	1.00	00000423	1.00	00000424	1.00	00000425	1.00	00000426	1.00
00000427	1.00	00000428	1.00	00000429	1.00	00000430	1.00	00000431	1.00	00000432	1.00
00000433	1.00	00000434	1.00	00000435	1.00	00000436	1.00	00000437	1.00	00000438	1.00
00000439	1.00	00000440	1.00	00000441	1.00	00000442	1.00	00000443	1.00	00000444	1.00
00000445	1.00	00000446	1.00	00000447	1.00	00000448	1.00	00000449	1.00	00000450	1.00
00000451	1.00	00000452	1.00	00000453	1.00	00000454	1.00	00000455	1.00	00000456	1.00
00000457	1.00	00000458	1.00	00000459	1.00	00000460	1.00	00000461	1.00	00000462	1.00
00000463	1.00	00000464	1.00	00000465	1.00	00000466	1.00	00000467	1.00	00000468	1.00
00000469	1.00	00000470	1.00	00000471	1.00	00000472	1.00	00000473	1.00	00000474	1.00
00000475	1.00	00000476	1.00	00000477	1.00	00000478	1.00	00000479	1.00	00000480	1.00
00000481	1.00	00000482	1.00	00000483	1.00	00000484	1.00	00000485	1.00	00000486	1.00
00000487	1.00	00000488	1.00	00000489	1.00	00000490	1.00	00000491	1.00	00000492	1.00
00000493	1.00	00000494	1.00	00000495	1.00	00000496	1.00	00000497	1.00	00000498	1.00
00000499	1.00	00000500	1.00	00000501	1.00	00000502	1.00	00000503	1.00	00000504	1.00
00000505	1.00	00000506	1.00	00000507	1.00	00000508	1.00	00000509	1.00	00000510	1.00
00000511	1.00	00000512	1.00	00000513	1.00	00000514	1.00	00000515	1.00	00000516	1.00
00000517	1.00	00000518	1.00	00000519	1.00	00000520	1.00	00000521	1.00	00000522	1.00
00000523	1.00	00000524	1.00	00000525	1.00	00000526	1.00	00000527	1.00	00000528	1.00
00000529	1.00	00000530	1.00	00000531	1.00	00000532	1.00	00000533	1.00	00000534	1.00
00000535	1.00	00000536	1.00	00000537	1.00	00000538	1.00	00000539	1.00	00000540	1.00
00000541	1.00	00000542	1.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
1000001	100.00	1000002	100.00	1000003	100.00	1000004	100.00	1000005	100.00	1000006	100.00
1000007	100.00	1000008	100.00	1000009	100.00	1000010	100.00	1000011	100.00	1000012	100.00
1000013	100.00	1000014	100.00	1000015	100.00	1000016	100.00	1000017	100.00	1000018	100.00
1000019	100.00	1000020	100.00	1000021	100.00	1000022	100.00	1000023	100.00	1000024	100.00
1000025	100.00	1000026	100.00	1000027	100.00	1000028	100.00	1000029	100.00	1000030	100.00
1000031	100.00	1000032	100.00	1000033	100.00	1000034	100.00	1000035	100.00	1000036	100.00
1000037	100.00	1000038	100.00	1000039	100.00	1000040	100.00	1000041	100.00	1000042	100.00
1000043	100.00	1000044	100.00	1000045	100.00	1000046	100.00	1000047	100.00	1000048	100.00
1000049	100.00	1000050	100.00	1000051	100.00	1000052	100.00	1000053	100.00	1000054	100.00
1000055	100.00	1000056	100.00	1000057	100.00	1000058	100.00	1000059	100.00	1000060	100.00
1000061	100.00	1000062	100.00	1000063	100.00	1000064	100.00	1000065	100.00	1000066	100.00
1000067	100.00	1000068	100.00	1000069	100.00	1000070	100.00	1000071	100.00	1000072	100.00
1000073	100.00	1000074	100.00	1000075	100.00	1000076	100.00	1000077	100.00	1000078	100.00
1000079	100.00	1000080	100.00	1000081	100.00	1000082	100.00	1000083	100.00	1000084	100.00
1000085	100.00	1000086	100.00	1000087	100.00	1000088	100.00	1000089	100.00	1000090	100.00
1000091	100.00	1000092	100.00	1000093	100.00	1000094	100.00	1000095	100.00	1000096	100.00
1000097	100.00	1000098	100.00	1000099	100.00	1000100	100.00	1000101	100.00	1000102	100.00
1000103	100.00	1000104	100.00	1000105	100.00	1000106	100.00	1000107	100.00	1000108	100.00
1000109	100.00	1000110	100.00	1000111	100.00	1000112	100.00	1000113	100.00	1000114	100.00
1000115	100.00	1000116	100.00	1000117	100.00	1000118	100.00	1000119	100.00	1000120	100.00
1000121	100.00	1000122	100.00	1000123	100.00	1000124	100.00	1000125	100.00	1000126	100.00
1000127	100.00	1000128	100.00	1000129	100.00	1000130	100.00	1000131	100.00	1000132	100.00
1000133	100.00	1000134	100.00	1000135	100.00	1000136	100.00	1000137	100.00	1000138	100.00
1000139	100.00	1000140	100.00	1000141	100.00	1000142	100.00	1000143	100.00	1000144	100.00
1000145	100.00	1000146	100.00	1000147	100.00	1000148	100.00	1000149	100.00	1000150	100.00
1000151	100.00	1000152	100.00	1000153	100.00	1000154	100.00	1000155	100.00	1000156	100.00
1000157	100.00	1000158	100.00	1000159	100.00	1000160	100.00	1000161	100.00	1000162	100.00
1000163	100.00	1000164	100.00	1000165	100.00	1000166	100.00	1000167	100.00	1000168	100.00
1000169	100.00	1000170	100.00	1000171	100.00	1000172	100.00	1000173	100.00	1000174	100.00
1000175	100.00	1000176	100.00	1000177	100.00	1000178	100.00	1000179	100.00	1000180	100.00
1000181	100.00	1000182	100.00	1000183	100.00	1000184	100.00	1000185	100.00	1000186	100.00
1000187	100.00	1000188	100.00	1000189	100.00	1000190	100.00	1000191	100.00	1000192	100.00
1000193	100.00	1000194	100.00	1000195	100.00	1000196	100.00	1000197	100.00	1000198	100.00
1000199	100.00	1000200	100.00	1000201	100.00	1000202	100.00	1000203	100.00	1000204	100.00
1000205	100.00	1000206	100.00	1000207	100.00	1000208	100.00	1000209	100.00	1000210	100.00
1000211	100.00	1000212	100.00	1000213	100.00	1000214	100.00	1000215	100.00	1000216	100.00
1000217	100.00	1000218	100.00	1000219	100.00	1000220	100.00	1000221	100.00	1000222	100.00
1000223	100.00	1000224	100.00	1000225	100.00	1000226	100.00	1000227	100.00	1000228	100.00
1000229	100.00	1000230	100.00	1000231	100.00	1000232	100.00	1000233	100.00	1000234	100.00
1000235	100.00	1000236	100.00	1000237	100.00	1000238	100.00	1000239	100.00	1000240	100.00
1000241	100.00	1000242	100.00	1000243	100.00	1000244	100.00	1000245	100.00	1000246	100.00
1000247	100.00	1000248	100.00	1000249	100.00	1000250	100.00	1000251	100.00	1000252	100.00
1000253	100.00	1000254	100.00	1000255	100.00	1000256	100.00	1000257	100.00	1000258	100.00
1000259	100.00	1000260	100.00	1000261	100.00	1000262	100.00	1000263	100.00	1000264	100.00
1000265	100.00	1000266	100.00	1000267	100.00	1000268	100.00	1000269	100.00	1000270	100.00
1000271	100.00	1000272	100.00	1000273	100.00	1000274	100.00	1000275	100.00	1000276	100.00
1000277	100.00	1000278	100.00	1000279	100.00	1000280	100.00	1000281	100.00	1000282	100.00
1000283	100.00	1000284	100.00	1000285	100.00	1000286	100.00	1000287	100.00	1000288	100.00
1000289	100.00	1000290	100.00	1000291	100.00	1000292	100.00	1000293	100.00	1000294	100.00
1000295	100.00	1000296	100.00	1000297	100.00	1000298	100.00	1000299	100.00	1000300	100.00
1000301	100.00	1000302	100.00	1000303	100.00	1000304	100.00	1000305	100.00	1000306	100.00
1000307	100.00	1000308	100.00	1000309	100.00	1000310	100.00	1000311	100.00	1000312	100.00
1000313	100.00	1000314	100.00	1000315	100.00	1000316	100.00	1000317	100.00	1000318	100.00
1000319	100.00	1000320	100.00	1000321	100.00	1000322	100.00	1000323	100.00	1000324	100.00
1000325	100.00	1000326	100.00	1000327	100.00	1000328	100.00	1000329	100.00	1000330	100.00
1000331	100.00	1000332	100.00	1000333	100.00	1000334	100.00	1000335	100.00	1000336	100.00
1000337	100.00	1000338	100.00	1000339	100.00	1000340	100.00	1000341	100.00	1000342	100.00
1000343	100.00	1000344	100.00	1000345	100.00	1000346	100.00	1000347	100.00	1000348	100.00
1000349	100.00	1000350	100.00	1000351	100.00	1000352	100.00	1000353	100.00	1000354	100.00
1000355	100.00	1000356	100.00	1000357	100.00	1000358	100.00	1000359	100.00	1000360	100.00
1000361	100.00	1000362	100.00	1000363	100.00	1000364	100.00	1000365	100.00	1000366	100.00
1000367	100.00	1000368	100.00	1000369	100.00	1000370	100.00	1000371	100.00	1000372	100.00
1000373	100.00	1000374	100.00	1000375	100.00	1000376	100.00	1000377	100.00	1000378	100.00
1000379	100.00	1000380	100.00	1000381	100.00	1000382	100.00	1000383	100.00	1000384	100.00
1000385	100.00	1000386	100.00	1000387	100.00	1000388	100.00	1000389	100.00	1000390	100.00
1000391	100.00	1000392	100.00	1000393	100.00	1000394	100.00	1000395	100.00	1000396	100.00
1000397	100.00	1000398	100.00	1000399	100.00	1000400	100.00	1000401	100.00	1000402	100.00
1000403	100.00	1000404	100.00	1000405	100.00	1000406	100.00	1000407	100.00	1000408	100.00
1000409	100.00	1000410	100.00	1000411	100.00	1000412	100.00	1000413	100.00	1000414	100.00
1000415	100.00	1000416	100.00	1000417	100.00	1000418	100.00	1000419	100.00	1000420	100.00
1000421	100.00	1000422	100.00	1000423	100.00	1000424	100.00	1000425	100.00	1000426	100.00
1000427	100.00	1000428	100.00	1000429	100.00	1000430	100.00	1000431	100.00	1000432	100.00
1000433	100.00	1000434	100.00	1000435	100.00	1000436	100.00	1000437	100.00	1000438	100.00
1000439	100.00	1000440	100.00	1000441	100.00	1000442	100.00	1000443	100.00	1000444	100.00
1000445	100.00	1000446	100.00	1000447	100.00	1000448	100.00	1000449	100.00	1000450	100.00
1000451	100.00	1000452	100.00	1000453	100.00	1000454	100.00	1000455	100.00	1000456	100.00
1000457	100.00	1000458	100.00	1000459	100.00	1000460	100.00	1000461	100.00	1000462	100.00
1000463	100.00	1000464	100.00	1000465	100.00	1000466	100.00	1000467	100.00	1000468	100.00
1000469	100.00	1000470	100.00	1000471	100.00	1000472	100.00	1000473	100.00	1000474	100.00
1000475	100.00	1000476	100.00	1000477	100.00	1000478	100.00	1000479	100.00	1000480	100.00
1000481	100.00	1000482	100.00	1000483	100.00	1000484	100.00	1000485	100.00	1000486	100.00
1000487	100.00	1000488	100.00	1000489	100.00	1000490	100.00	1000491	100.00	1000492	100.00
1000493	100.00	1000494	100.00	1000495	100.00	1000496	100.00	1000497	100.00	1000498	100.00
1000499	100.00	1000500	100.00	1000501	100.00	1000502	100.00	1000503	100.00	1000504	100.00
1000505	100.00	1000506	100.00	1000507	100.00	1000508	100.00	1000509	100.00	1000510	100.00
1000511	100.00	1000512	100.00	1000513	100.00	1000514	100.00	1000515	100.00	1000516	100.00
1000517	100.00	1000518	100.00	1000519	100.00	100					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01010001	1.00	01010002	1.00	01010003	1.00	01010004	1.00	01010005	1.00	01010006	1.00
01010007	1.00	01010008	1.00	01010009	1.00	01010010	1.00	01010011	1.00	01010012	1.00
01010013	1.00	01010014	1.00	01010015	1.00	01010016	1.00	01010017	1.00	01010018	1.00
01010019	1.00	01010020	1.00	01010021	1.00	01010022	1.00	01010023	1.00	01010024	1.00
01010025	1.00	01010026	1.00	01010027	1.00	01010028	1.00	01010029	1.00	01010030	1.00
01010031	1.00	01010032	1.00	01010033	1.00	01010034	1.00	01010035	1.00	01010036	1.00
01010037	1.00	01010038	1.00	01010039	1.00	01010040	1.00	01010041	1.00	01010042	1.00
01010043	1.00	01010044	1.00	01010045	1.00	01010046	1.00	01010047	1.00	01010048	1.00
01010049	1.00	01010050	1.00	01010051	1.00	01010052	1.00	01010053	1.00	01010054	1.00
01010055	1.00	01010056	1.00	01010057	1.00	01010058	1.00	01010059	1.00	01010060	1.00
01010061	1.00	01010062	1.00	01010063	1.00	01010064	1.00	01010065	1.00	01010066	1.00
01010067	1.00	01010068	1.00	01010069	1.00	01010070	1.00	01010071	1.00	01010072	1.00
01010073	1.00	01010074	1.00	01010075	1.00	01010076	1.00	01010077	1.00	01010078	1.00
01010079	1.00	01010080	1.00	01010081	1.00	01010082	1.00	01010083	1.00	01010084	1.00
01010085	1.00	01010086	1.00	01010087	1.00	01010088	1.00	01010089	1.00	01010090	1.00
01010091	1.00	01010092	1.00	01010093	1.00	01010094	1.00	01010095	1.00	01010096	1.00
01010097	1.00	01010098	1.00	01010099	1.00	01010100	1.00	01010101	1.00	01010102	1.00
01010103	1.00	01010104	1.00	01010105	1.00	01010106	1.00	01010107	1.00	01010108	1.00
01010109	1.00	01010110	1.00	01010111	1.00	01010112	1.00	01010113	1.00	01010114	1.00
01010115	1.00	01010116	1.00	01010117	1.00	01010118	1.00	01010119	1.00	01010120	1.00
01010121	1.00	01010122	1.00	01010123	1.00	01010124	1.00	01010125	1.00	01010126	1.00
01010127	1.00	01010128	1.00	01010129	1.00	01010130	1.00	01010131	1.00	01010132	1.00
01010133	1.00	01010134	1.00	01010135	1.00	01010136	1.00	01010137	1.00	01010138	1.00
01010139	1.00	01010140	1.00	01010141	1.00	01010142	1.00	01010143	1.00	01010144	1.00
01010145	1.00	01010146	1.00	01010147	1.00	01010148	1.00	01010149	1.00	01010150	1.00
01010151	1.00	01010152	1.00	01010153	1.00	01010154	1.00	01010155	1.00	01010156	1.00
01010157	1.00	01010158	1.00	01010159	1.00	01010160	1.00	01010161	1.00	01010162	1.00
01010163	1.00	01010164	1.00	01010165	1.00	01010166	1.00	01010167	1.00	01010168	1.00
01010169	1.00	01010170	1.00	01010171	1.00	01010172	1.00	01010173	1.00	01010174	1.00
01010175	1.00	01010176	1.00	01010177	1.00	01010178	1.00	01010179	1.00	01010180	1.00
01010181	1.00	01010182	1.00	01010183	1.00	01010184	1.00	01010185	1.00	01010186	1.00
01010187	1.00	01010188	1.00	01010189	1.00	01010190	1.00	01010191	1.00	01010192	1.00
01010193	1.00	01010194	1.00	01010195	1.00	01010196	1.00	01010197	1.00	01010198	1.00
01010199	1.00	01010200	1.00	01010201	1.00	01010202	1.00	01010203	1.00	01010204	1.00
01010205	1.00	01010206	1.00	01010207	1.00	01010208	1.00	01010209	1.00	01010210	1.00
01010211	1.00	01010212	1.00	01010213	1.00	01010214	1.00	01010215	1.00	01010216	1.00
01010217	1.00	01010218	1.00	01010219	1.00	01010220	1.00	01010221	1.00	01010222	1.00
01010223	1.00	01010224	1.00	01010225	1.00	01010226	1.00	01010227	1.00	01010228	1.00
01010229	1.00	01010230	1.00	01010231	1.00	01010232	1.00	01010233	1.00	01010234	1.00
01010235	1.00	01010236	1.00	01010237	1.00	01010238	1.00	01010239	1.00	01010240	1.00
01010241	1.00	01010242	1.00	01010243	1.00	01010244	1.00	01010245	1.00	01010246	1.00
01010247	1.00	01010248	1.00	01010249	1.00	01010250	1.00	01010251	1.00	01010252	1.00
01010253	1.00	01010254	1.00	01010255	1.00	01010256	1.00	01010257	1.00	01010258	1.00
01010259	1.00	01010260	1.00	01010261	1.00	01010262	1.00	01010263	1.00	01010264	1.00
01010265	1.00	01010266	1.00	01010267	1.00	01010268	1.00	01010269	1.00	01010270	1.00
01010271	1.00	01010272	1.00	01010273	1.00	01010274	1.00	01010275	1.00	01010276	1.00
01010277	1.00	01010278	1.00	01010279	1.00	01010280	1.00	01010281	1.00	01010282	1.00
01010283	1.00	01010284	1.00	01010285	1.00	01010286	1.00	01010287	1.00	01010288	1.00
01010289	1.00	01010290	1.00	01010291	1.00	01010292	1.00	01010293	1.00	01010294	1.00
01010295	1.00	01010296	1.00	01010297	1.00	01010298	1.00	01010299	1.00	01010300	1.00
01010301	1.00	01010302	1.00	01010303	1.00	01010304	1.00	01010305	1.00	01010306	1.00
01010307	1.00	01010308	1.00	01010309	1.00	01010310	1.00	01010311	1.00	01010312	1.00
01010313	1.00	01010314	1.00	01010315	1.00	01010316	1.00	01010317	1.00	01010318	1.00
01010319	1.00	01010320	1.00	01010321	1.00	01010322	1.00	01010323	1.00	01010324	1.00
01010325	1.00	01010326	1.00	01010327	1.00	01010328	1.00	01010329	1.00	01010330	1.00
01010331	1.00	01010332	1.00	01010333	1.00	01010334	1.00	01010335	1.00	01010336	1.00
01010337	1.00	01010338	1.00	01010339	1.00	01010340	1.00	01010341	1.00	01010342	1.00
01010343	1.00	01010344	1.00	01010345	1.00	01010346	1.00	01010347	1.00	01010348	1.00
01010349	1.00	01010350	1.00	01010351	1.00	01010352	1.00	01010353	1.00	01010354	1.00
01010355	1.00	01010356	1.00	01010357	1.00	01010358	1.00	01010359	1.00	01010360	1.00
01010361	1.00	01010362	1.00	01010363	1.00	01010364	1.00	01010365	1.00	01010366	1.00
01010367	1.00	01010368	1.00	01010369	1.00	01010370	1.00	01010371	1.00	01010372	1.00
01010373	1.00	01010374	1.00	01010375	1.00	01010376	1.00	01010377	1.00	01010378	1.00
01010379	1.00	01010380	1.00	01010381	1.00	01010382	1.00	01010383	1.00	01010384	1.00
01010385	1.00	01010386	1.00	01010387	1.00	01010388	1.00	01010389	1.00	01010390	1.00
01010391	1.00	01010392	1.00	01010393	1.00	01010394	1.00	01010395	1.00	01010396	1.00
01010397	1.00	01010398	1.00	01010399	1.00	01010400	1.00	01010401	1.00	01010402	1.00
01010403	1.00	01010404	1.00	01010405	1.00	01010406	1.00	01010407	1.00	01010408	1.00
01010409	1.00	01010410	1.00	01010411	1.00	01010412	1.00	01010413	1.00	01010414	1.00
01010415	1.00	01010416	1.00	01010417	1.00	01010418	1.00	01010419	1.00	01010420	1.00
01010421	1.00	01010422	1.00	01010423	1.00	01010424	1.00	01010425	1.00	01010426	1.00
01010427	1.00	01010428	1.00	01010429	1.00	01010430	1.00	01010431	1.00	01010432	1.00
01010433	1.00	01010434	1.00	01010435	1.00	01010436	1.00	01010437	1.00	01010438	1.00
01010439	1.00	01010440	1.00	01010441	1.00	01010442	1.00	01010443	1.00	01010444	1.00
01010445	1.00	01010446	1.00	01010447	1.00	01010448	1.00	01010449	1.00	01010450	1.00
01010451	1.00	01010452	1.00	01010453	1.00	01010454	1.00	01010455	1.00	01010456	1.00
01010457	1.00	01010458	1.00	01010459	1.00	01010460	1.00	01010461	1.00	01010462	1.00
01010463	1.00	01010464	1.00	01010465	1.00	01010466	1.00	01010467	1.00	01010468	1.00
01010469	1.00	01010470	1.00	01010471	1.00	01010472	1.00	01010473	1.00	01010474	1.00
01010475	1.00	01010476	1.00	01010477	1.00	01010478	1.00	01010479	1.00	01010480	1.00
01010481	1.00	01010482	1.00	01010483	1.00	01010484	1.00	01010485	1.00	01010486	1.00
01010487	1.00	01010488	1.00	01010489	1.00	01010490	1.00	01010491	1.00	01010492	1.00
01010493	1.00	01010494	1.00	01010495	1.00	01010496	1.00	01010497	1.00	01010498	1.00
01010499	1.00	01010500	1.00	01010501	1.00	01010502	1.00	01010503	1.00	01010504	1.00
01010505	1.00	01010506	1.00	01010507	1.00	01010508	1.00	01010509	1.00	01010510	1.00
01010511	1.00	01010512	1.00	01010513	1.00	01010514	1.00	01010515	1.00	01010516	1.00
01010517	1.00	01010518	1.00	01010519	1.00	01010520	1.00	01010521	1.00	01010522	1.00
01010523	1.00	01010524	1.00	01010525	1.00	01010526	1.00	01010527	1.00	01010528	1.00
01010529	1.00	01010530	1.00	01010531	1.00	01010532	1.00	01010533	1.00	01010534	1.00
01010535	1.00	01010536	1.00	01010537	1.00	01010538	1.00	01010539	1.00	01010540	1.00
01010541	1.00	01010542	1.00								

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01-01-001	1.00	01-01-002	1.00	01-01-003	1.00	01-01-004	1.00	01-01-005	1.00	01-01-006	1.00
01-01-007	1.00	01-01-008	1.00	01-01-009	1.00	01-01-010	1.00	01-01-011	1.00	01-01-012	1.00
01-01-013	1.00	01-01-014	1.00	01-01-015	1.00	01-01-016	1.00	01-01-017	1.00	01-01-018	1.00
01-01-019	1.00	01-01-020	1.00	01-01-021	1.00	01-01-022	1.00	01-01-023	1.00	01-01-024	1.00
01-01-025	1.00	01-01-026	1.00	01-01-027	1.00	01-01-028	1.00	01-01-029	1.00	01-01-030	1.00
01-01-031	1.00	01-01-032	1.00	01-01-033	1.00	01-01-034	1.00	01-01-035	1.00	01-01-036	1.00
01-01-037	1.00	01-01-038	1.00	01-01-039	1.00	01-01-040	1.00	01-01-041	1.00	01-01-042	1.00
01-01-043	1.00	01-01-044	1.00	01-01-045	1.00	01-01-046	1.00	01-01-047	1.00	01-01-048	1.00
01-01-049	1.00	01-01-050	1.00	01-01-051	1.00	01-01-052	1.00	01-01-053	1.00	01-01-054	1.00
01-01-055	1.00	01-01-056	1.00	01-01-057	1.00	01-01-058	1.00	01-01-059	1.00	01-01-060	1.00
01-01-061	1.00	01-01-062	1.00	01-01-063	1.00	01-01-064	1.00	01-01-065	1.00	01-01-066	1.00
01-01-067	1.00	01-01-068	1.00	01-01-069	1.00	01-01-070	1.00	01-01-071	1.00	01-01-072	1.00
01-01-073	1.00	01-01-074	1.00	01-01-075	1.00	01-01-076	1.00	01-01-077	1.00	01-01-078	1.00
01-01-079	1.00	01-01-080	1.00	01-01-081	1.00	01-01-082	1.00	01-01-083	1.00	01-01-084	1.00
01-01-085	1.00	01-01-086	1.00	01-01-087	1.00	01-01-088	1.00	01-01-089	1.00	01-01-090	1.00
01-01-091	1.00	01-01-092	1.00	01-01-093	1.00	01-01-094	1.00	01-01-095	1.00	01-01-096	1.00
01-01-097	1.00	01-01-098	1.00	01-01-099	1.00	01-01-100	1.00	01-01-101	1.00	01-01-102	1.00
01-01-103	1.00	01-01-104	1.00	01-01-105	1.00	01-01-106	1.00	01-01-107	1.00	01-01-108	1.00
01-01-109	1.00	01-01-110	1.00	01-01-111	1.00	01-01-112	1.00	01-01-113	1.00	01-01-114	1.00
01-01-115	1.00	01-01-116	1.00	01-01-117	1.00	01-01-118	1.00	01-01-119	1.00	01-01-120	1.00
01-01-121	1.00	01-01-122	1.00	01-01-123	1.00	01-01-124	1.00	01-01-125	1.00	01-01-126	1.00
01-01-127	1.00	01-01-128	1.00	01-01-129	1.00	01-01-130	1.00	01-01-131	1.00	01-01-132	1.00
01-01-133	1.00	01-01-134	1.00	01-01-135	1.00	01-01-136	1.00	01-01-137	1.00	01-01-138	1.00
01-01-139	1.00	01-01-140	1.00	01-01-141	1.00	01-01-142	1.00	01-01-143	1.00	01-01-144	1.00
01-01-145	1.00	01-01-146	1.00	01-01-147	1.00	01-01-148	1.00	01-01-149	1.00	01-01-150	1.00
01-01-151	1.00	01-01-152	1.00	01-01-153	1.00	01-01-154	1.00	01-01-155	1.00	01-01-156	1.00
01-01-157	1.00	01-01-158	1.00	01-01-159	1.00	01-01-160	1.00	01-01-161	1.00	01-01-162	1.00
01-01-163	1.00	01-01-164	1.00	01-01-165	1.00	01-01-166	1.00	01-01-167	1.00	01-01-168	1.00
01-01-169	1.00	01-01-170	1.00	01-01-171	1.00	01-01-172	1.00	01-01-173	1.00	01-01-174	1.00
01-01-175	1.00	01-01-176	1.00	01-01-177	1.00	01-01-178	1.00	01-01-179	1.00	01-01-180	1.00
01-01-181	1.00	01-01-182	1.00	01-01-183	1.00	01-01-184	1.00	01-01-185	1.00	01-01-186	1.00
01-01-187	1.00	01-01-188	1.00	01-01-189	1.00	01-01-190	1.00	01-01-191	1.00	01-01-192	1.00
01-01-193	1.00	01-01-194	1.00	01-01-195	1.00	01-01-196	1.00	01-01-197	1.00	01-01-198	1.00
01-01-199	1.00	01-01-200	1.00	01-01-201	1.00	01-01-202	1.00	01-01-203	1.00	01-01-204	1.00
01-01-205	1.00	01-01-206	1.00	01-01-207	1.00	01-01-208	1.00	01-01-209	1.00	01-01-210	1.00
01-01-211	1.00	01-01-212	1.00	01-01-213	1.00	01-01-214	1.00	01-01-215	1.00	01-01-216	1.00
01-01-217	1.00	01-01-218	1.00	01-01-219	1.00	01-01-220	1.00	01-01-221	1.00	01-01-222	1.00
01-01-223	1.00	01-01-224	1.00	01-01-225	1.00	01-01-226	1.00	01-01-227	1.00	01-01-228	1.00
01-01-229	1.00	01-01-230	1.00	01-01-231	1.00	01-01-232	1.00	01-01-233	1.00	01-01-234	1.00
01-01-235	1.00	01-01-236	1.00	01-01-237	1.00	01-01-238	1.00	01-01-239	1.00	01-01-240	1.00
01-01-241	1.00	01-01-242	1.00	01-01-243	1.00	01-01-244	1.00	01-01-245	1.00	01-01-246	1.00
01-01-247	1.00	01-01-248	1.00	01-01-249	1.00	01-01-250	1.00	01-01-251	1.00	01-01-252	1.00
01-01-253	1.00	01-01-254	1.00	01-01-255	1.00	01-01-256	1.00	01-01-257	1.00	01-01-258	1.00
01-01-259	1.00	01-01-260	1.00	01-01-261	1.00	01-01-262	1.00	01-01-263	1.00	01-01-264	1.00
01-01-265	1.00	01-01-266	1.00	01-01-267	1.00	01-01-268	1.00	01-01-269	1.00	01-01-270	1.00
01-01-271	1.00	01-01-272	1.00	01-01-273	1.00	01-01-274	1.00	01-01-275	1.00	01-01-276	1.00
01-01-277	1.00	01-01-278	1.00	01-01-279	1.00	01-01-280	1.00	01-01-281	1.00	01-01-282	1.00
01-01-283	1.00	01-01-284	1.00	01-01-285	1.00	01-01-286	1.00	01-01-287	1.00	01-01-288	1.00
01-01-289	1.00	01-01-290	1.00	01-01-291	1.00	01-01-292	1.00	01-01-293	1.00	01-01-294	1.00
01-01-295	1.00	01-01-296	1.00	01-01-297	1.00	01-01-298	1.00	01-01-299	1.00	01-01-300	1.00
01-01-301	1.00	01-01-302	1.00	01-01-303	1.00	01-01-304	1.00	01-01-305	1.00	01-01-306	1.00
01-01-307	1.00	01-01-308	1.00	01-01-309	1.00	01-01-310	1.00	01-01-311	1.00	01-01-312	1.00
01-01-313	1.00	01-01-314	1.00	01-01-315	1.00	01-01-316	1.00	01-01-317	1.00	01-01-318	1.00
01-01-319	1.00	01-01-320	1.00	01-01-321	1.00	01-01-322	1.00	01-01-323	1.00	01-01-324	1.00
01-01-325	1.00	01-01-326	1.00	01-01-327	1.00	01-01-328	1.00	01-01-329	1.00	01-01-330	1.00
01-01-331	1.00	01-01-332	1.00	01-01-333	1.00	01-01-334	1.00	01-01-335	1.00	01-01-336	1.00
01-01-337	1.00	01-01-338	1.00	01-01-339	1.00	01-01-340	1.00	01-01-341	1.00	01-01-342	1.00
01-01-343	1.00	01-01-344	1.00	01-01-345	1.00	01-01-346	1.00	01-01-347	1.00	01-01-348	1.00
01-01-349	1.00	01-01-350	1.00	01-01-351	1.00	01-01-352	1.00	01-01-353	1.00	01-01-354	1.00
01-01-355	1.00	01-01-356	1.00	01-01-357	1.00	01-01-358	1.00	01-01-359	1.00	01-01-360	1.00
01-01-361	1.00	01-01-362	1.00	01-01-363	1.00	01-01-364	1.00	01-01-365	1.00	01-01-366	1.00
01-01-367	1.00	01-01-368	1.00	01-01-369	1.00	01-01-370	1.00	01-01-371	1.00	01-01-372	1.00
01-01-373	1.00	01-01-374	1.00	01-01-375	1.00	01-01-376	1.00	01-01-377	1.00	01-01-378	1.00
01-01-379	1.00	01-01-380	1.00	01-01-381	1.00	01-01-382	1.00	01-01-383	1.00	01-01-384	1.00
01-01-385	1.00	01-01-386	1.00	01-01-387	1.00	01-01-388	1.00	01-01-389	1.00	01-01-390	1.00
01-01-391	1.00	01-01-392	1.00	01-01-393	1.00	01-01-394	1.00	01-01-395	1.00	01-01-396	1.00
01-01-397	1.00	01-01-398	1.00	01-01-399	1.00	01-01-400	1.00	01-01-401	1.00	01-01-402	1.00
01-01-403	1.00	01-01-404	1.00	01-01-405	1.00	01-01-406	1.00	01-01-407	1.00	01-01-408	1.00
01-01-409	1.00	01-01-410	1.00	01-01-411	1.00	01-01-412	1.00	01-01-413	1.00	01-01-414	1.00
01-01-415	1.00	01-01-416	1.00	01-01-417	1.00	01-01-418	1.00	01-01-419	1.00	01-01-420	1.00
01-01-421	1.00	01-01-422	1.00	01-01-423	1.00	01-01-424	1.00	01-01-425	1.00	01-01-426	1.00
01-01-427	1.00	01-01-428	1.00	01-01-429	1.00	01-01-430	1.00	01-01-431	1.00	01-01-432	1.00
01-01-433	1.00	01-01-434	1.00	01-01-435	1.00	01-01-436	1.00	01-01-437	1.00	01-01-438	1.00
01-01-439	1.00	01-01-440	1.00	01-01-441	1.00	01-01-442	1.00	01-01-443	1.00	01-01-444	1.00
01-01-445	1.00	01-01-446	1.00	01-01-447	1.00	01-01-448	1.00	01-01-449	1.00	01-01-450	1.00
01-01-451	1.00	01-01-452	1.00	01-01-453	1.00	01-01-454	1.00	01-01-455	1.00	01-01-456	1.00
01-01-457	1.00	01-01-458	1.00	01-01-459	1.00	01-01-460	1.00	01-01-461	1.00	01-01-462	1.00
01-01-463	1.00	01-01-464	1.00	01-01-465	1.00	01-01-466	1.00	01-01-467	1.00	01-01-468	1.00
01-01-469	1.00	01-01-470	1.00	01-01-471	1.00	01-01-472	1.00	01-01-473	1.00	01-01-474	1.00
01-01-475	1.00	01-01-476	1.00	01-01-477	1.00	01-01-478	1.00	01-01-479	1.00	01-01-480	1.00
01-01-481	1.00	01-01-482	1.00	01-01-483	1.00	01-01-484	1.00	01-01-485	1.00	01-01-486	1.00
01-01-487	1.00	01-01-488	1.00	01-01-489	1.00	01-01-490	1.00	01-01-491	1.00	01-01-492	1.00
01-01-493	1.00	01-01-494	1.00	01-01-495	1.00	01-01-496	1.00	01-01-497	1.00	01-01-498	1.00
01-01-499	1.00	01-01-500	1.00	01-01-501	1.00	01-01-502	1.00	01-01-503	1.00	01-01-504	1.00
01-01-505	1.00	01-01-506	1.00	01-01-507	1.00	01-01-508	1.00	01-01-509	1.00	01-01-510	1.00
01-01-511	1.00	01-01-512	1.00	01-01-513	1.00	01-01-514	1.00	01-01-515	1.00	01-01-516	1.00
01-01-517	1.00	01-01-518	1.00	01-01-519	1.00	01-					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	11.00	01000002	11.00	01000003	11.00	01000004	11.00	01000005	11.00	01000006	11.00
01000007	11.00	01000008	11.00	01000009	11.00	01000010	11.00	01000011	11.00	01000012	11.00
01000013	11.00	01000014	11.00	01000015	11.00	01000016	11.00	01000017	11.00	01000018	11.00
01000019	11.00	01000020	11.00	01000021	11.00	01000022	11.00	01000023	11.00	01000024	11.00
01000025	11.00	01000026	11.00	01000027	11.00	01000028	11.00	01000029	11.00	01000030	11.00
01000031	11.00	01000032	11.00	01000033	11.00	01000034	11.00	01000035	11.00	01000036	11.00
01000037	11.00	01000038	11.00	01000039	11.00	01000040	11.00	01000041	11.00	01000042	11.00
01000043	11.00	01000044	11.00	01000045	11.00	01000046	11.00	01000047	11.00	01000048	11.00
01000049	11.00	01000050	11.00	01000051	11.00	01000052	11.00	01000053	11.00	01000054	11.00
01000055	11.00	01000056	11.00	01000057	11.00	01000058	11.00	01000059	11.00	01000060	11.00
01000061	11.00	01000062	11.00	01000063	11.00	01000064	11.00	01000065	11.00	01000066	11.00
01000067	11.00	01000068	11.00	01000069	11.00	01000070	11.00	01000071	11.00	01000072	11.00
01000073	11.00	01000074	11.00	01000075	11.00	01000076	11.00	01000077	11.00	01000078	11.00
01000079	11.00	01000080	11.00	01000081	11.00	01000082	11.00	01000083	11.00	01000084	11.00
01000085	11.00	01000086	11.00	01000087	11.00	01000088	11.00	01000089	11.00	01000090	11.00
01000091	11.00	01000092	11.00	01000093	11.00	01000094	11.00	01000095	11.00	01000096	11.00
01000097	11.00	01000098	11.00	01000099	11.00	01000100	11.00	01000101	11.00	01000102	11.00
01000103	11.00	01000104	11.00	01000105	11.00	01000106	11.00	01000107	11.00	01000108	11.00
01000109	11.00	01000110	11.00	01000111	11.00	01000112	11.00	01000113	11.00	01000114	11.00
01000115	11.00	01000116	11.00	01000117	11.00	01000118	11.00	01000119	11.00	01000120	11.00
01000121	11.00	01000122	11.00	01000123	11.00	01000124	11.00	01000125	11.00	01000126	11.00
01000127	11.00	01000128	11.00	01000129	11.00	01000130	11.00	01000131	11.00	01000132	11.00
01000133	11.00	01000134	11.00	01000135	11.00	01000136	11.00	01000137	11.00	01000138	11.00
01000139	11.00	01000140	11.00	01000141	11.00	01000142	11.00	01000143	11.00	01000144	11.00
01000145	11.00	01000146	11.00	01000147	11.00	01000148	11.00	01000149	11.00	01000150	11.00
01000151	11.00	01000152	11.00	01000153	11.00	01000154	11.00	01000155	11.00	01000156	11.00
01000157	11.00	01000158	11.00	01000159	11.00	01000160	11.00	01000161	11.00	01000162	11.00
01000163	11.00	01000164	11.00	01000165	11.00	01000166	11.00	01000167	11.00	01000168	11.00
01000169	11.00	01000170	11.00	01000171	11.00	01000172	11.00	01000173	11.00	01000174	11.00
01000175	11.00	01000176	11.00	01000177	11.00	01000178	11.00	01000179	11.00	01000180	11.00
01000181	11.00	01000182	11.00	01000183	11.00	01000184	11.00	01000185	11.00	01000186	11.00
01000187	11.00	01000188	11.00	01000189	11.00	01000190	11.00	01000191	11.00	01000192	11.00
01000193	11.00	01000194	11.00	01000195	11.00	01000196	11.00	01000197	11.00	01000198	11.00
01000199	11.00	01000200	11.00	01000201	11.00	01000202	11.00	01000203	11.00	01000204	11.00
01000205	11.00	01000206	11.00	01000207	11.00	01000208	11.00	01000209	11.00	01000210	11.00
01000211	11.00	01000212	11.00	01000213	11.00	01000214	11.00	01000215	11.00	01000216	11.00
01000217	11.00	01000218	11.00	01000219	11.00	01000220	11.00	01000221	11.00	01000222	11.00
01000223	11.00	01000224	11.00	01000225	11.00	01000226	11.00	01000227	11.00	01000228	11.00
01000229	11.00	01000230	11.00	01000231	11.00	01000232	11.00	01000233	11.00	01000234	11.00
01000235	11.00	01000236	11.00	01000237	11.00	01000238	11.00	01000239	11.00	01000240	11.00
01000241	11.00	01000242	11.00	01000243	11.00	01000244	11.00	01000245	11.00	01000246	11.00
01000247	11.00	01000248	11.00	01000249	11.00	01000250	11.00	01000251	11.00	01000252	11.00
01000253	11.00	01000254	11.00	01000255	11.00	01000256	11.00	01000257	11.00	01000258	11.00
01000259	11.00	01000260	11.00	01000261	11.00	01000262	11.00	01000263	11.00	01000264	11.00
01000265	11.00	01000266	11.00	01000267	11.00	01000268	11.00	01000269	11.00	01000270	11.00
01000271	11.00	01000272	11.00	01000273	11.00	01000274	11.00	01000275	11.00	01000276	11.00
01000277	11.00	01000278	11.00	01000279	11.00	01000280	11.00	01000281	11.00	01000282	11.00
01000283	11.00	01000284	11.00	01000285	11.00	01000286	11.00	01000287	11.00	01000288	11.00
01000289	11.00	01000290	11.00	01000291	11.00	01000292	11.00	01000293	11.00	01000294	11.00
01000295	11.00	01000296	11.00	01000297	11.00	01000298	11.00	01000299	11.00	01000300	11.00
01000301	11.00	01000302	11.00	01000303	11.00	01000304	11.00	01000305	11.00	01000306	11.00
01000307	11.00	01000308	11.00	01000309	11.00	01000310	11.00	01000311	11.00	01000312	11.00
01000313	11.00	01000314	11.00	01000315	11.00	01000316	11.00	01000317	11.00	01000318	11.00
01000319	11.00	01000320	11.00	01000321	11.00	01000322	11.00	01000323	11.00	01000324	11.00
01000325	11.00	01000326	11.00	01000327	11.00	01000328	11.00	01000329	11.00	01000330	11.00
01000331	11.00	01000332	11.00	01000333	11.00	01000334	11.00	01000335	11.00	01000336	11.00
01000337	11.00	01000338	11.00	01000339	11.00	01000340	11.00	01000341	11.00	01000342	11.00
01000343	11.00	01000344	11.00	01000345	11.00	01000346	11.00	01000347	11.00	01000348	11.00
01000349	11.00	01000350	11.00	01000351	11.00	01000352	11.00	01000353	11.00	01000354	11.00
01000355	11.00	01000356	11.00	01000357	11.00	01000358	11.00	01000359	11.00	01000360	11.00
01000361	11.00	01000362	11.00	01000363	11.00	01000364	11.00	01000365	11.00	01000366	11.00
01000367	11.00	01000368	11.00	01000369	11.00	01000370	11.00	01000371	11.00	01000372	11.00
01000373	11.00	01000374	11.00	01000375	11.00	01000376	11.00	01000377	11.00	01000378	11.00
01000379	11.00	01000380	11.00	01000381	11.00	01000382	11.00	01000383	11.00	01000384	11.00
01000385	11.00	01000386	11.00	01000387	11.00	01000388	11.00	01000389	11.00	01000390	11.00
01000391	11.00	01000392	11.00	01000393	11.00	01000394	11.00	01000395	11.00	01000396	11.00
01000397	11.00	01000398	11.00	01000399	11.00	01000400	11.00	01000401	11.00	01000402	11.00
01000403	11.00	01000404	11.00	01000405	11.00	01000406	11.00	01000407	11.00	01000408	11.00
01000409	11.00	01000410	11.00	01000411	11.00	01000412	11.00	01000413	11.00	01000414	11.00
01000415	11.00	01000416	11.00	01000417	11.00	01000418	11.00	01000419	11.00	01000420	11.00
01000421	11.00	01000422	11.00	01000423	11.00	01000424	11.00	01000425	11.00	01000426	11.00
01000427	11.00	01000428	11.00	01000429	11.00	01000430	11.00	01000431	11.00	01000432	11.00
01000433	11.00	01000434	11.00	01000435	11.00	01000436	11.00	01000437	11.00	01000438	11.00
01000439	11.00	01000440	11.00	01000441	11.00	01000442	11.00	01000443	11.00	01000444	11.00
01000445	11.00	01000446	11.00	01000447	11.00	01000448	11.00	01000449	11.00	01000450	11.00
01000451	11.00	01000452	11.00	01000453	11.00	01000454	11.00	01000455	11.00	01000456	11.00
01000457	11.00	01000458	11.00	01000459	11.00	01000460	11.00	01000461	11.00	01000462	11.00
01000463	11.00	01000464	11.00	01000465	11.00	01000466	11.00	01000467	11.00	01000468	11.00
01000469	11.00	01000470	11.00	01000471	11.00	01000472	11.00	01000473	11.00	01000474	11.00
01000475	11.00	01000476	11.00	01000477	11.00	01000478	11.00	01000479	11.00	01000480	11.00
01000481	11.00	01000482	11.00	01000483	11.00	01000484	11.00	01000485	11.00	01000486	11.00
01000487	11.00	01000488	11.00	01000489	11.00	01000490	11.00	01000491	11.00	01000492	11.00
01000493	11.00	01000494	11.00	01000495	11.00	01000496	11.00	01000497	11.00	01000498	11.00
01000499	11.00	01000500	11.00	01000501	11.00	01000502	11.00	01000503	11.00	01000504	11.00
01000505	11.00	01000506	11.00	01000507	11.00	01000508	11.00	01000509	11.00	01000510	11.00
01000511	11.00	01000512	11.00	01000513	11.00	01000514	11.00	01000515	11.00	01000516	11.00
01000517	11.00	01000518	11.00	01000519	11.00	010					

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
000001	1.00	000002	1.00	000003	1.00	000004	1.00	000005	1.00	000006	1.00
000007	1.00	000008	1.00	000009	1.00	000010	1.00	000011	1.00	000012	1.00
000013	1.00	000014	1.00	000015	1.00	000016	1.00	000017	1.00	000018	1.00
000019	1.00	000020	1.00	000021	1.00	000022	1.00	000023	1.00	000024	1.00
000025	1.00	000026	1.00	000027	1.00	000028	1.00	000029	1.00	000030	1.00
000031	1.00	000032	1.00	000033	1.00	000034	1.00	000035	1.00	000036	1.00
000037	1.00	000038	1.00	000039	1.00	000040	1.00	000041	1.00	000042	1.00
000043	1.00	000044	1.00	000045	1.00	000046	1.00	000047	1.00	000048	1.00
000049	1.00	000050	1.00	000051	1.00	000052	1.00	000053	1.00	000054	1.00
000055	1.00	000056	1.00	000057	1.00	000058	1.00	000059	1.00	000060	1.00
000061	1.00	000062	1.00	000063	1.00	000064	1.00	000065	1.00	000066	1.00
000067	1.00	000068	1.00	000069	1.00	000070	1.00	000071	1.00	000072	1.00
000073	1.00	000074	1.00	000075	1.00	000076	1.00	000077	1.00	000078	1.00
000079	1.00	000080	1.00	000081	1.00	000082	1.00	000083	1.00	000084	1.00
000085	1.00	000086	1.00	000087	1.00	000088	1.00	000089	1.00	000090	1.00
000091	1.00	000092	1.00	000093	1.00	000094	1.00	000095	1.00	000096	1.00
000097	1.00	000098	1.00	000099	1.00	000100	1.00	000101	1.00	000102	1.00
000103	1.00	000104	1.00	000105	1.00	000106	1.00	000107	1.00	000108	1.00
000109	1.00	000110	1.00	000111	1.00	000112	1.00	000113	1.00	000114	1.00
000115	1.00	000116	1.00	000117	1.00	000118	1.00	000119	1.00	000120	1.00
000121	1.00	000122	1.00	000123	1.00	000124	1.00	000125	1.00	000126	1.00
000127	1.00	000128	1.00	000129	1.00	000130	1.00	000131	1.00	000132	1.00
000133	1.00	000134	1.00	000135	1.00	000136	1.00	000137	1.00	000138	1.00
000139	1.00	000140	1.00	000141	1.00	000142	1.00	000143	1.00	000144	1.00
000145	1.00	000146	1.00	000147	1.00	000148	1.00	000149	1.00	000150	1.00
000151	1.00	000152	1.00	000153	1.00	000154	1.00	000155	1.00	000156	1.00
000157	1.00	000158	1.00	000159	1.00	000160	1.00	000161	1.00	000162	1.00
000163	1.00	000164	1.00	000165	1.00	000166	1.00	000167	1.00	000168	1.00
000169	1.00	000170	1.00	000171	1.00	000172	1.00	000173	1.00	000174	1.00
000175	1.00	000176	1.00	000177	1.00	000178	1.00	000179	1.00	000180	1.00
000181	1.00	000182	1.00	000183	1.00	000184	1.00	000185	1.00	000186	1.00
000187	1.00	000188	1.00	000189	1.00	000190	1.00	000191	1.00	000192	1.00
000193	1.00	000194	1.00	000195	1.00	000196	1.00	000197	1.00	000198	1.00
000199	1.00	000200	1.00	000201	1.00	000202	1.00	000203	1.00	000204	1.00
000205	1.00	000206	1.00	000207	1.00	000208	1.00	000209	1.00	000210	1.00
000211	1.00	000212	1.00	000213	1.00	000214	1.00	000215	1.00	000216	1.00
000217	1.00	000218	1.00	000219	1.00	000220	1.00	000221	1.00	000222	1.00
000223	1.00	000224	1.00	000225	1.00	000226	1.00	000227	1.00	000228	1.00
000229	1.00	000230	1.00	000231	1.00	000232	1.00	000233	1.00	000234	1.00
000235	1.00	000236	1.00	000237	1.00	000238	1.00	000239	1.00	000240	1.00
000241	1.00	000242	1.00	000243	1.00	000244	1.00	000245	1.00	000246	1.00
000247	1.00	000248	1.00	000249	1.00	000250	1.00	000251	1.00	000252	1.00
000253	1.00	000254	1.00	000255	1.00	000256	1.00	000257	1.00	000258	1.00
000259	1.00	000260	1.00	000261	1.00	000262	1.00	000263	1.00	000264	1.00
000265	1.00	000266	1.00	000267	1.00	000268	1.00	000269	1.00	000270	1.00
000271	1.00	000272	1.00	000273	1.00	000274	1.00	000275	1.00	000276	1.00
000277	1.00	000278	1.00	000279	1.00	000280	1.00	000281	1.00	000282	1.00
000283	1.00	000284	1.00	000285	1.00	000286	1.00	000287	1.00	000288	1.00
000289	1.00	000290	1.00	000291	1.00	000292	1.00	000293	1.00	000294	1.00
000295	1.00	000296	1.00	000297	1.00	000298	1.00	000299	1.00	000300	1.00
000301	1.00	000302	1.00	000303	1.00	000304	1.00	000305	1.00	000306	1.00
000307	1.00	000308	1.00	000309	1.00	000310	1.00	000311	1.00	000312	1.00
000313	1.00	000314	1.00	000315	1.00	000316	1.00	000317	1.00	000318	1.00
000319	1.00	000320	1.00	000321	1.00	000322	1.00	000323	1.00	000324	1.00
000325	1.00	000326	1.00	000327	1.00	000328	1.00	000329	1.00	000330	1.00
000331	1.00	000332	1.00	000333	1.00	000334	1.00	000335	1.00	000336	1.00
000337	1.00	000338	1.00	000339	1.00	000340	1.00	000341	1.00	000342	1.00
000343	1.00	000344	1.00	000345	1.00	000346	1.00	000347	1.00	000348	1.00
000349	1.00	000350	1.00	000351	1.00	000352	1.00	000353	1.00	000354	1.00
000355	1.00	000356	1.00	000357	1.00	000358	1.00	000359	1.00	000360	1.00
000361	1.00	000362	1.00	000363	1.00	000364	1.00	000365	1.00	000366	1.00
000367	1.00	000368	1.00	000369	1.00	000370	1.00	000371	1.00	000372	1.00
000373	1.00	000374	1.00	000375	1.00	000376	1.00	000377	1.00	000378	1.00
000379	1.00	000380	1.00	000381	1.00	000382	1.00	000383	1.00	000384	1.00
000385	1.00	000386	1.00	000387	1.00	000388	1.00	000389	1.00	000390	1.00
000391	1.00	000392	1.00	000393	1.00	000394	1.00	000395	1.00	000396	1.00
000397	1.00	000398	1.00	000399	1.00	000400	1.00	000401	1.00	000402	1.00
000403	1.00	000404	1.00	000405	1.00	000406	1.00	000407	1.00	000408	1.00
000409	1.00	000410	1.00	000411	1.00	000412	1.00	000413	1.00	000414	1.00
000415	1.00	000416	1.00	000417	1.00	000418	1.00	000419	1.00	000420	1.00
000421	1.00	000422	1.00	000423	1.00	000424	1.00	000425	1.00	000426	1.00
000427	1.00	000428	1.00	000429	1.00	000430	1.00	000431	1.00	000432	1.00
000433	1.00	000434	1.00	000435	1.00	000436	1.00	000437	1.00	000438	1.00
000439	1.00	000440	1.00	000441	1.00	000442	1.00	000443	1.00	000444	1.00
000445	1.00	000446	1.00	000447	1.00	000448	1.00	000449	1.00	000450	1.00
000451	1.00	000452	1.00	000453	1.00	000454	1.00	000455	1.00	000456	1.00
000457	1.00	000458	1.00	000459	1.00	000460	1.00	000461	1.00	000462	1.00
000463	1.00	000464	1.00	000465	1.00	000466	1.00	000467	1.00	000468	1.00
000469	1.00	000470	1.00	000471	1.00	000472	1.00	000473	1.00	000474	1.00
000475	1.00	000476	1.00	000477	1.00	000478	1.00	000479	1.00	000480	1.00
000481	1.00	000482	1.00	000483	1.00	000484	1.00	000485	1.00	000486	1.00
000487	1.00	000488	1.00	000489	1.00	000490	1.00	000491	1.00	000492	1.00
000493	1.00	000494	1.00	000495	1.00	000496	1.00	000497	1.00	000498	1.00
000499	1.00	000500	1.00	000501	1.00	000502	1.00	000503	1.00	000504	1.00
000505	1.00	000506	1.00	000507	1.00	000508	1.00	000509	1.00	000510	1.00
000511	1.00	000512	1.00	000513	1.00	000514	1.00	000515	1.00	000516	1.00
000517	1.00	000518	1.00	000519	1.00	000520	1.00	000521	1.00	000522	1.00
000523	1.00	000524	1.00	000525	1.00	000526	1.00	000527	1.00	000528	1.00
000529	1.00	000530	1.00	000531	1.00	000532	1.00	000533	1.00	000534	1.00
000535	1.00	000536	1.00	000537	1.00	000538	1.00	000539	1.00	000540	1.00
000541	1.00	000542	1.00	000543	1.00	000544	1.00	000545	1.00	000546	1.00
000547	1.00	000548	1.00	000549	1.00	000550	1.00	000551	1.00	000552	1.00
000553	1.00	000554	1.00	000555	1.00	000556	1.00	000557	1.00	000558	1.00
000559	1.00	000560	1.00	000561	1.00	000562	1.00	000563	1.00	000564	1.00
000565	1.00	000566	1.00	000567	1.00	000568	1.00	000569	1.00	000570	1.00
000571	1.00	000572	1.00	000573	1.00	000574	1.00	000575	1.00	000576	1.00
000577	1.00	000578	1.00	000579	1.00	000580	1.00	000581	1.00	000582	1.00
000583	1.00	000584	1.00	000585	1.00	000586	1.00	000587	1.00	000588	1.00
000589	1.00	000590	1.00	000591	1.00	000592	1.00	000593	1.00	000594	1.00
000595											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01010001	1.00	01010002	1.00	01010003	1.00	01010004	1.00	01010005	1.00	01010006	1.00
01010007	1.00	01010008	1.00	01010009	1.00	01010010	1.00	01010011	1.00	01010012	1.00
01010013	1.00	01010014	1.00	01010015	1.00	01010016	1.00	01010017	1.00	01010018	1.00
01010019	1.00	01010020	1.00	01010021	1.00	01010022	1.00	01010023	1.00	01010024	1.00
01010025	1.00	01010026	1.00	01010027	1.00	01010028	1.00	01010029	1.00	01010030	1.00
01010031	1.00	01010032	1.00	01010033	1.00	01010034	1.00	01010035	1.00	01010036	1.00
01010037	1.00	01010038	1.00	01010039	1.00	01010040	1.00	01010041	1.00	01010042	1.00
01010043	1.00	01010044	1.00	01010045	1.00	01010046	1.00	01010047	1.00	01010048	1.00
01010049	1.00	01010050	1.00	01010051	1.00	01010052	1.00	01010053	1.00	01010054	1.00
01010055	1.00	01010056	1.00	01010057	1.00	01010058	1.00	01010059	1.00	01010060	1.00
01010061	1.00	01010062	1.00	01010063	1.00	01010064	1.00	01010065	1.00	01010066	1.00
01010067	1.00	01010068	1.00	01010069	1.00	01010070	1.00	01010071	1.00	01010072	1.00
01010073	1.00	01010074	1.00	01010075	1.00	01010076	1.00	01010077	1.00	01010078	1.00
01010079	1.00	01010080	1.00	01010081	1.00	01010082	1.00	01010083	1.00	01010084	1.00
01010085	1.00	01010086	1.00	01010087	1.00	01010088	1.00	01010089	1.00	01010090	1.00
01010091	1.00	01010092	1.00	01010093	1.00	01010094	1.00	01010095	1.00	01010096	1.00
01010097	1.00	01010098	1.00	01010099	1.00	01010100	1.00	01010101	1.00	01010102	1.00
01010103	1.00	01010104	1.00	01010105	1.00	01010106	1.00	01010107	1.00	01010108	1.00
01010109	1.00	01010110	1.00	01010111	1.00	01010112	1.00	01010113	1.00	01010114	1.00
01010115	1.00	01010116	1.00	01010117	1.00	01010118	1.00	01010119	1.00	01010120	1.00
01010121	1.00	01010122	1.00	01010123	1.00	01010124	1.00	01010125	1.00	01010126	1.00
01010127	1.00	01010128	1.00	01010129	1.00	01010130	1.00	01010131	1.00	01010132	1.00
01010133	1.00	01010134	1.00	01010135	1.00	01010136	1.00	01010137	1.00	01010138	1.00
01010139	1.00	01010140	1.00	01010141	1.00	01010142	1.00	01010143	1.00	01010144	1.00
01010145	1.00	01010146	1.00	01010147	1.00	01010148	1.00	01010149	1.00	01010150	1.00
01010151	1.00	01010152	1.00	01010153	1.00	01010154	1.00	01010155	1.00	01010156	1.00
01010157	1.00	01010158	1.00	01010159	1.00	01010160	1.00	01010161	1.00	01010162	1.00
01010163	1.00	01010164	1.00	01010165	1.00	01010166	1.00	01010167	1.00	01010168	1.00
01010169	1.00	01010170	1.00	01010171	1.00	01010172	1.00	01010173	1.00	01010174	1.00
01010175	1.00	01010176	1.00	01010177	1.00	01010178	1.00	01010179	1.00	01010180	1.00
01010181	1.00	01010182	1.00	01010183	1.00	01010184	1.00	01010185	1.00	01010186	1.00
01010187	1.00	01010188	1.00	01010189	1.00	01010190	1.00	01010191	1.00	01010192	1.00
01010193	1.00	01010194	1.00	01010195	1.00	01010196	1.00	01010197	1.00	01010198	1.00
01010199	1.00	01010200	1.00	01010201	1.00	01010202	1.00	01010203	1.00	01010204	1.00
01010205	1.00	01010206	1.00	01010207	1.00	01010208	1.00	01010209	1.00	01010210	1.00
01010211	1.00	01010212	1.00	01010213	1.00	01010214	1.00	01010215	1.00	01010216	1.00
01010217	1.00	01010218	1.00	01010219	1.00	01010220	1.00	01010221	1.00	01010222	1.00
01010223	1.00	01010224	1.00	01010225	1.00	01010226	1.00	01010227	1.00	01010228	1.00
01010229	1.00	01010230	1.00	01010231	1.00	01010232	1.00	01010233	1.00	01010234	1.00
01010235	1.00	01010236	1.00	01010237	1.00	01010238	1.00	01010239	1.00	01010240	1.00
01010241	1.00	01010242	1.00	01010243	1.00	01010244	1.00	01010245	1.00	01010246	1.00
01010247	1.00	01010248	1.00	01010249	1.00	01010250	1.00	01010251	1.00	01010252	1.00
01010253	1.00	01010254	1.00	01010255	1.00	01010256	1.00	01010257	1.00	01010258	1.00
01010259	1.00	01010260	1.00	01010261	1.00	01010262	1.00	01010263	1.00	01010264	1.00
01010265	1.00	01010266	1.00	01010267	1.00	01010268	1.00	01010269	1.00	01010270	1.00
01010271	1.00	01010272	1.00	01010273	1.00	01010274	1.00	01010275	1.00	01010276	1.00
01010277	1.00	01010278	1.00	01010279	1.00	01010280	1.00	01010281	1.00	01010282	1.00
01010283	1.00	01010284	1.00	01010285	1.00	01010286	1.00	01010287	1.00	01010288	1.00
01010289	1.00	01010290	1.00	01010291	1.00	01010292	1.00	01010293	1.00	01010294	1.00
01010295	1.00	01010296	1.00	01010297	1.00	01010298	1.00	01010299	1.00	01010300	1.00
01010301	1.00	01010302	1.00	01010303	1.00	01010304	1.00	01010305	1.00	01010306	1.00
01010307	1.00	01010308	1.00	01010309	1.00	01010310	1.00	01010311	1.00	01010312	1.00
01010313	1.00	01010314	1.00	01010315	1.00	01010316	1.00	01010317	1.00	01010318	1.00
01010319	1.00	01010320	1.00	01010321	1.00	01010322	1.00	01010323	1.00	01010324	1.00
01010325	1.00	01010326	1.00	01010327	1.00	01010328	1.00	01010329	1.00	01010330	1.00
01010331	1.00	01010332	1.00	01010333	1.00	01010334	1.00	01010335	1.00	01010336	1.00
01010337	1.00	01010338	1.00	01010339	1.00	01010340	1.00	01010341	1.00	01010342	1.00
01010343	1.00	01010344	1.00	01010345	1.00	01010346	1.00	01010347	1.00	01010348	1.00
01010349	1.00	01010350	1.00	01010351	1.00	01010352	1.00	01010353	1.00	01010354	1.00
01010355	1.00	01010356	1.00	01010357	1.00	01010358	1.00	01010359	1.00	01010360	1.00
01010361	1.00	01010362	1.00	01010363	1.00	01010364	1.00	01010365	1.00	01010366	1.00
01010367	1.00	01010368	1.00	01010369	1.00	01010370	1.00	01010371	1.00	01010372	1.00
01010373	1.00	01010374	1.00	01010375	1.00	01010376	1.00	01010377	1.00	01010378	1.00
01010379	1.00	01010380	1.00	01010381	1.00	01010382	1.00	01010383	1.00	01010384	1.00
01010385	1.00	01010386	1.00	01010387	1.00	01010388	1.00	01010389	1.00	01010390	1.00
01010391	1.00	01010392	1.00	01010393	1.00	01010394	1.00	01010395	1.00	01010396	1.00
01010397	1.00	01010398	1.00	01010399	1.00	01010400	1.00	01010401	1.00	01010402	1.00
01010403	1.00	01010404	1.00	01010405	1.00	01010406	1.00	01010407	1.00	01010408	1.00
01010409	1.00	01010410	1.00	01010411	1.00	01010412	1.00	01010413	1.00	01010414	1.00
01010415	1.00	01010416	1.00	01010417	1.00	01010418	1.00	01010419	1.00	01010420	1.00
01010421	1.00	01010422	1.00	01010423	1.00	01010424	1.00	01010425	1.00	01010426	1.00
01010427	1.00	01010428	1.00	01010429	1.00	01010430	1.00	01010431	1.00	01010432	1.00
01010433	1.00	01010434	1.00	01010435	1.00	01010436	1.00	01010437	1.00	01010438	1.00
01010439	1.00	01010440	1.00	01010441	1.00	01010442	1.00	01010443	1.00	01010444	1.00
01010445	1.00	01010446	1.00	01010447	1.00	01010448	1.00	01010449	1.00	01010450	1.00
01010451	1.00	01010452	1.00	01010453	1.00	01010454	1.00	01010455	1.00	01010456	1.00
01010457	1.00	01010458	1.00	01010459	1.00	01010460	1.00	01010461	1.00	01010462	1.00
01010463	1.00	01010464	1.00	01010465	1.00	01010466	1.00	01010467	1.00	01010468	1.00
01010469	1.00	01010470	1.00	01010471	1.00	01010472	1.00	01010473	1.00	01010474	1.00
01010475	1.00	01010476	1.00	01010477	1.00	01010478	1.00	01010479	1.00	01010480	1.00
01010481	1.00	01010482	1.00	01010483	1.00	01010484	1.00	01010485	1.00	01010486	1.00
01010487	1.00	01010488	1.00	01010489	1.00	01010490	1.00	01010491	1.00	01010492	1.00
01010493	1.00	01010494	1.00	01010495	1.00	01010496	1.00	01010497	1.00	01010498	1.00
01010499	1.00	01010500	1.00	01010501	1.00	01010502	1.00	01010503	1.00	01010504	1.00
01010505	1.00	01010506	1.00	01010507	1.00	01010508	1.00	01010509	1.00	01010510	1.00
01010511	1.00	01010512	1.00	01010513	1.00	01010514	1.00	01010515	1.00	01010516	1.00
01010517	1.00	01010518	1.00	01010519	1.00	01010520	1.00	01010521	1.00	01010522	1.00
01010523	1.00	01010524	1.00	01010525	1.00	01010526	1.00	01010527	1.00	01010528	1.00
01010529	1.00	01010530	1.00	01010531	1.00	01010532	1.00	01010533	1.00	01010534	1.00
01010535	1.00	01010536	1.00	01010537	1.00	01010538	1.00	01010539	1.00	01010540	1.00
01010541	1.00	01010542	1.00								

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00
01000007	1.00	01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00
01000013	1.00	01000014	1.00	01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00
01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00	01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00
01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00	01000029	1.00	01000030	1.00
01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00	01000036	1.00
01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00
01000049	1.00	01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00
01000055	1.00	01000056	1.00	01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00
01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00	01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00
01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00	01000071	1.00	01000072	1.00
01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00	01000078	1.00
01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00
01000091	1.00	01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00
01000097	1.00	01000098	1.00	01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00
01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00	01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00
01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00	01000113	1.00	01000114	1.00
01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00	01000120	1.00
01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00
01000133	1.00	01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00
01000139	1.00	01000140	1.00	01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00
01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00	01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00
01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00	01000155	1.00	01000156	1.00
01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00	01000162	1.00
01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00
01000175	1.00	01000176	1.00	01000177	1.00	01000178	1.00	01000179	1.00	01000180	1.00
01000181	1.00	01000182	1.00	01000183	1.00	01000184	1.00	01000185	1.00	01000186	1.00
01000187	1.00	01000188	1.00	01000189	1.00	01000190	1.00	01000191	1.00	01000192	1.00
01000193	1.00	01000194	1.00	01000195	1.00	01000196	1.00	01000197	1.00	01000198	1.00
01000199	1.00	01000200	1.00	01000201	1.00	01000202	1.00	01000203	1.00	01000204	1.00
01000205	1.00	01000206	1.00	01000207	1.00	01000208	1.00	01000209	1.00	01000210	1.00
01000211	1.00	01000212	1.00	01000213	1.00	01000214	1.00	01000215	1.00	01000216	1.00
01000217	1.00	01000218	1.00	01000219	1.00	01000220	1.00	01000221	1.00	01000222	1.00
01000223	1.00	01000224	1.00	01000225	1.00	01000226	1.00	01000227	1.00	01000228	1.00
01000229	1.00	01000230	1.00	01000231	1.00	01000232	1.00	01000233	1.00	01000234	1.00
01000235	1.00	01000236	1.00	01000237	1.00	01000238	1.00	01000239	1.00	01000240	1.00
01000241	1.00	01000242	1.00	01000243	1.00	01000244	1.00	01000245	1.00	01000246	1.00
01000247	1.00	01000248	1.00	01000249	1.00	01000250	1.00	01000251	1.00	01000252	1.00
01000253	1.00	01000254	1.00	01000255	1.00	01000256	1.00	01000257	1.00	01000258	1.00
01000259	1.00	01000260	1.00	01000261	1.00	01000262	1.00	01000263	1.00	01000264	1.00
01000265	1.00	01000266	1.00	01000267	1.00	01000268	1.00	01000269	1.00	01000270	1.00
01000271	1.00	01000272	1.00	01000273	1.00	01000274	1.00	01000275	1.00	01000276	1.00
01000277	1.00	01000278	1.00	01000279	1.00	01000280	1.00	01000281	1.00	01000282	1.00
01000283	1.00	01000284	1.00	01000285	1.00	01000286	1.00	01000287	1.00	01000288	1.00
01000289	1.00	01000290	1.00	01000291	1.00	01000292	1.00	01000293	1.00	01000294	1.00
01000295	1.00	01000296	1.00	01000297	1.00	01000298	1.00	01000299	1.00	01000300	1.00
01000301	1.00	01000302	1.00	01000303	1.00	01000304	1.00	01000305	1.00	01000306	1.00
01000307	1.00	01000308	1.00	01000309	1.00	01000310	1.00	01000311	1.00	01000312	1.00
01000313	1.00	01000314	1.00	01000315	1.00	01000316	1.00	01000317	1.00	01000318	1.00
01000319	1.00	01000320	1.00	01000321	1.00	01000322	1.00	01000323	1.00	01000324	1.00
01000325	1.00	01000326	1.00	01000327	1.00	01000328	1.00	01000329	1.00	01000330	1.00
01000331	1.00	01000332	1.00	01000333	1.00	01000334	1.00	01000335	1.00	01000336	1.00
01000337	1.00	01000338	1.00	01000339	1.00	01000340	1.00	01000341	1.00	01000342	1.00
01000343	1.00	01000344	1.00	01000345	1.00	01000346	1.00	01000347	1.00	01000348	1.00
01000349	1.00	01000350	1.00	01000351	1.00	01000352	1.00	01000353	1.00	01000354	1.00
01000355	1.00	01000356	1.00	01000357	1.00	01000358	1.00	01000359	1.00	01000360	1.00
01000361	1.00	01000362	1.00	01000363	1.00	01000364	1.00	01000365	1.00	01000366	1.00
01000367	1.00	01000368	1.00	01000369	1.00	01000370	1.00	01000371	1.00	01000372	1.00
01000373	1.00	01000374	1.00	01000375	1.00	01000376	1.00	01000377	1.00	01000378	1.00
01000379	1.00	01000380	1.00	01000381	1.00	01000382	1.00	01000383	1.00	01000384	1.00
01000385	1.00	01000386	1.00	01000387	1.00	01000388	1.00	01000389	1.00	01000390	1.00
01000391	1.00	01000392	1.00	01000393	1.00	01000394	1.00	01000395	1.00	01000396	1.00
01000397	1.00	01000398	1.00	01000399	1.00	01000400	1.00	01000401	1.00	01000402	1.00
01000403	1.00	01000404	1.00	01000405	1.00	01000406	1.00	01000407	1.00	01000408	1.00
01000409	1.00	01000410	1.00	01000411	1.00	01000412	1.00	01000413	1.00	01000414	1.00
01000415	1.00	01000416	1.00	01000417	1.00	01000418	1.00	01000419	1.00	01000420	1.00
01000421	1.00	01000422	1.00	01000423	1.00	01000424	1.00	01000425	1.00	01000426	1.00
01000427	1.00	01000428	1.00	01000429	1.00	01000430	1.00	01000431	1.00	01000432	1.00
01000433	1.00	01000434	1.00	01000435	1.00	01000436	1.00	01000437	1.00	01000438	1.00
01000439	1.00	01000440	1.00	01000441	1.00	01000442	1.00	01000443	1.00	01000444	1.00
01000445	1.00	01000446	1.00	01000447	1.00	01000448	1.00	01000449	1.00	01000450	1.00
01000451	1.00	01000452	1.00	01000453	1.00	01000454	1.00	01000455	1.00	01000456	1.00
01000457	1.00	01000458	1.00	01000459	1.00	01000460	1.00	01000461	1.00	01000462	1.00
01000463	1.00	01000464	1.00	01000465	1.00	01000466	1.00	01000467	1.00	01000468	1.00
01000469	1.00	01000470	1.00	01000471	1.00	01000472	1.00	01000473	1.00	01000474	1.00
01000475	1.00	01000476	1.00	01000477	1.00	01000478	1.00	01000479	1.00	01000480	1.00
01000481	1.00	01000482	1.00	01000483	1.00	01000484	1.00	01000485	1.00	01000486	1.00
01000487	1.00	01000488	1.00	01000489	1.00	01000490	1.00	01000491	1.00	01000492	1.00
01000493	1.00	01000494	1.00	01000495	1.00	01000496	1.00	01000497	1.00	01000498	1.00
01000499	1.00	01000500	1.00	01000501	1.00	01000502	1.00	01000503	1.00	01000504	1.00
01000505	1.00	01000506	1.00	01000507	1.00	01000508	1.00	01000509	1.00	01000510	1.00
01000511	1.00	01000512	1.00	01000513	1.00	01000514	1.00	01000515	1.00	01000516	1.00
01000517	1.00	01000518	1.00	01000519	1.00	01000520	1.00	01000521	1.00	01000522	1.00
01000523	1.00	01000524	1.00	01000525	1.00	01000526	1.00	01000527	1.00	01000528	1.00
01000529	1.00	01000530	1.00	01000531	1.00	01000532	1.00	01000533	1.00	01000534	1.00
01000535	1.00	01000536	1.00	01000537	1.00	01000538	1.00	01000539	1.00	01000540	1.00
01000541	1.00	01000542	1.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13-13001	12.50	13-13002	12.50	13-13003	12.50	13-13004	12.50	13-13005	12.50	13-13006	12.50
13-13007	12.50	13-13008	12.50	13-13009	12.50	13-13010	12.50	13-13011	12.50	13-13012	12.50
13-13013	12.50	13-13014	12.50	13-13015	12.50	13-13016	12.50	13-13017	12.50	13-13018	12.50
13-13019	12.50	13-13020	12.50	13-13021	12.50	13-13022	12.50	13-13023	12.50	13-13024	12.50
13-13025	12.50	13-13026	12.50	13-13027	12.50	13-13028	12.50	13-13029	12.50	13-13030	12.50
13-13031	12.50	13-13032	12.50	13-13033	12.50	13-13034	12.50	13-13035	12.50	13-13036	12.50
13-13037	12.50	13-13038	12.50	13-13039	12.50	13-13040	12.50	13-13041	12.50	13-13042	12.50
13-13043	12.50	13-13044	12.50	13-13045	12.50	13-13046	12.50	13-13047	12.50	13-13048	12.50
13-13049	12.50	13-13050	12.50	13-13051	12.50	13-13052	12.50	13-13053	12.50	13-13054	12.50
13-13055	12.50	13-13056	12.50	13-13057	12.50	13-13058	12.50	13-13059	12.50	13-13060	12.50
13-13061	12.50	13-13062	12.50	13-13063	12.50	13-13064	12.50	13-13065	12.50	13-13066	12.50
13-13067	12.50	13-13068	12.50	13-13069	12.50	13-13070	12.50	13-13071	12.50	13-13072	12.50
13-13073	12.50	13-13074	12.50	13-13075	12.50	13-13076	12.50	13-13077	12.50	13-13078	12.50
13-13079	12.50	13-13080	12.50	13-13081	12.50	13-13082	12.50	13-13083	12.50	13-13084	12.50
13-13085	12.50	13-13086	12.50	13-13087	12.50	13-13088	12.50	13-13089	12.50	13-13090	12.50
13-13091	12.50	13-13092	12.50	13-13093	12.50	13-13094	12.50	13-13095	12.50	13-13096	12.50
13-13097	12.50	13-13098	12.50	13-13099	12.50	13-13100	12.50	13-13101	12.50	13-13102	12.50
13-13103	12.50	13-13104	12.50	13-13105	12.50	13-13106	12.50	13-13107	12.50	13-13108	12.50
13-13109	12.50	13-13110	12.50	13-13111	12.50	13-13112	12.50	13-13113	12.50	13-13114	12.50
13-13115	12.50	13-13116	12.50	13-13117	12.50	13-13118	12.50	13-13119	12.50	13-13120	12.50
13-13121	12.50	13-13122	12.50	13-13123	12.50	13-13124	12.50	13-13125	12.50	13-13126	12.50
13-13127	12.50	13-13128	12.50	13-13129	12.50	13-13130	12.50	13-13131	12.50	13-13132	12.50
13-13133	12.50	13-13134	12.50	13-13135	12.50	13-13136	12.50	13-13137	12.50	13-13138	12.50
13-13139	12.50	13-13140	12.50	13-13141	12.50	13-13142	12.50	13-13143	12.50	13-13144	12.50
13-13145	12.50	13-13146	12.50	13-13147	12.50	13-13148	12.50	13-13149	12.50	13-13150	12.50
13-13151	12.50	13-13152	12.50	13-13153	12.50	13-13154	12.50	13-13155	12.50	13-13156	12.50
13-13157	12.50	13-13158	12.50	13-13159	12.50	13-13160	12.50	13-13161	12.50	13-13162	12.50
13-13163	12.50	13-13164	12.50	13-13165	12.50	13-13166	12.50	13-13167	12.50	13-13168	12.50
13-13169	12.50	13-13170	12.50	13-13171	12.50	13-13172	12.50	13-13173	12.50	13-13174	12.50
13-13175	12.50	13-13176	12.50	13-13177	12.50	13-13178	12.50	13-13179	12.50	13-13180	12.50
13-13181	12.50	13-13182	12.50	13-13183	12.50	13-13184	12.50	13-13185	12.50	13-13186	12.50
13-13187	12.50	13-13188	12.50	13-13189	12.50	13-13190	12.50	13-13191	12.50	13-13192	12.50
13-13193	12.50	13-13194	12.50	13-13195	12.50	13-13196	12.50	13-13197	12.50	13-13198	12.50
13-13199	12.50	13-13200	12.50	13-13201	12.50	13-13202	12.50	13-13203	12.50	13-13204	12.50
13-13205	12.50	13-13206	12.50	13-13207	12.50	13-13208	12.50	13-13209	12.50	13-13210	12.50
13-13211	12.50	13-13212	12.50	13-13213	12.50	13-13214	12.50	13-13215	12.50	13-13216	12.50
13-13217	12.50	13-13218	12.50	13-13219	12.50	13-13220	12.50	13-13221	12.50	13-13222	12.50
13-13223	12.50	13-13224	12.50	13-13225	12.50	13-13226	12.50	13-13227	12.50	13-13228	12.50
13-13229	12.50	13-13230	12.50	13-13231	12.50	13-13232	12.50	13-13233	12.50	13-13234	12.50
13-13235	12.50	13-13236	12.50	13-13237	12.50	13-13238	12.50	13-13239	12.50	13-13240	12.50
13-13241	12.50	13-13242	12.50	13-13243	12.50	13-13244	12.50	13-13245	12.50	13-13246	12.50
13-13247	12.50	13-13248	12.50	13-13249	12.50	13-13250	12.50	13-13251	12.50	13-13252	12.50
13-13253	12.50	13-13254	12.50	13-13255	12.50	13-13256	12.50	13-13257	12.50	13-13258	12.50
13-13259	12.50	13-13260	12.50	13-13261	12.50	13-13262	12.50	13-13263	12.50	13-13264	12.50
13-13265	12.50	13-13266	12.50	13-13267	12.50	13-13268	12.50	13-13269	12.50	13-13270	12.50
13-13271	12.50	13-13272	12.50	13-13273	12.50	13-13274	12.50	13-13275	12.50	13-13276	12.50
13-13277	12.50	13-13278	12.50	13-13279	12.50	13-13280	12.50	13-13281	12.50	13-13282	12.50
13-13283	12.50	13-13284	12.50	13-13285	12.50	13-13286	12.50	13-13287	12.50	13-13288	12.50
13-13289	12.50	13-13290	12.50	13-13291	12.50	13-13292	12.50	13-13293	12.50	13-13294	12.50
13-13295	12.50	13-13296	12.50	13-13297	12.50	13-13298	12.50	13-13299	12.50	13-13300	12.50
13-13301	12.50	13-13302	12.50	13-13303	12.50	13-13304	12.50	13-13305	12.50	13-13306	12.50
13-13307	12.50	13-13308	12.50	13-13309	12.50	13-13310	12.50	13-13311	12.50	13-13312	12.50
13-13313	12.50	13-13314	12.50	13-13315	12.50	13-13316	12.50	13-13317	12.50	13-13318	12.50
13-13319	12.50	13-13320	12.50	13-13321	12.50	13-13322	12.50	13-13323	12.50	13-13324	12.50
13-13325	12.50	13-13326	12.50	13-13327	12.50	13-13328	12.50	13-13329	12.50	13-13330	12.50
13-13331	12.50	13-13332	12.50	13-13333	12.50	13-13334	12.50	13-13335	12.50	13-13336	12.50
13-13337	12.50	13-13338	12.50	13-13339	12.50	13-13340	12.50	13-13341	12.50	13-13342	12.50
13-13343	12.50	13-13344	12.50	13-13345	12.50	13-13346	12.50	13-13347	12.50	13-13348	12.50
13-13349	12.50	13-13350	12.50	13-13351	12.50	13-13352	12.50	13-13353	12.50	13-13354	12.50
13-13355	12.50	13-13356	12.50	13-13357	12.50	13-13358	12.50	13-13359	12.50	13-13360	12.50
13-13361	12.50	13-13362	12.50	13-13363	12.50	13-13364	12.50	13-13365	12.50	13-13366	12.50
13-13367	12.50	13-13368	12.50	13-13369	12.50	13-13370	12.50	13-13371	12.50	13-13372	12.50
13-13373	12.50	13-13374	12.50	13-13375	12.50	13-13376	12.50	13-13377	12.50	13-13378	12.50
13-13379	12.50	13-13380	12.50	13-13381	12.50	13-13382	12.50	13-13383	12.50	13-13384	12.50
13-13385	12.50	13-13386	12.50	13-13387	12.50	13-13388	12.50	13-13389	12.50	13-13390	12.50
13-13391	12.50	13-13392	12.50	13-13393	12.50	13-13394	12.50	13-13395	12.50	13-13396	12.50
13-13397	12.50	13-13398	12.50	13-13399	12.50	13-13400	12.50	13-13401	12.50	13-13402	12.50
13-13403	12.50	13-13404	12.50	13-13405	12.50	13-13406	12.50	13-13407	12.50	13-13408	12.50
13-13409	12.50	13-13410	12.50	13-13411	12.50	13-13412	12.50	13-13413	12.50	13-13414	12.50
13-13415	12.50	13-13416	12.50	13-13417	12.50	13-13418	12.50	13-13419	12.50	13-13420	12.50
13-13421	12.50	13-13422	12.50	13-13423	12.50	13-13424	12.50	13-13425	12.50	13-13426	12.50
13-13427	12.50	13-13428	12.50	13-13429	12.50	13-13430	12.50	13-13431	12.50	13-13432	12.50
13-13433	12.50	13-13434	12.50	13-13435	12.50	13-13436	12.50	13-13437	12.50	13-13438	12.50
13-13439	12.50	13-13440	12.50	13-13441	12.50	13-13442	12.50	13-13443	12.50	13-13444	12.50
13-13445	12.50	13-13446	12.50	13-13447	12.50	13-13448	12.50	13-13449	12.50	13-13450	12.50
13-13451	12.50	13-13452	12.50	13-13453	12.50	13-13454	12.50	13-13455	12.50	13-13456	12.50
13-13457	12.50	13-13458	12.50	13-13459	12.50	13-13460	12.50	13-13461	12.50	13-13462	12.50
13-13463	12.50	13-13464	12.50	13-13465	12.50	13-13466	12.50	13-13467	12.50	13-13468	12.50
13-13469	12.50	13-13470	12.50	13-13471	12.50	13-13472	12.50	13-13473	12.50	13-13474	12.50
13-13475	12.50	13-13476	12.50	13-13477	12.50	13-13478	12.50	13-13479	12.50	13-13480	12.50
13-13481	12.50	13-13482	12.50	13-13483	12.50	13-13484	12.50	13-13485	12.50	13-13486	12.50
13-13487	12.50	13-13488	12.50	13-13489	12.50	13-13490	12.50	13-13491	12.50	13-13492	12.50
13-13493	12.50	13-13494	12.50	13-13495	12.50	13-13496	12.50	13-13497	12.50	13-13498	12.50
13-13499	12.50	13-13500	12.50	13-13501	12.50	13-13502	12.50	13-13503	12.50	13-13504	12.50
13-13505	12.50	13-13506	12.50	13-13507	12.50	13-13508	12.50	13-13509	12.50	13-13510	12.50
13-13511	12.50	13-13512	12.50	13-13513	12.50	13-13514	12.50	13-13515	12.50	13-13516	12.50
13-13517	12.50	13-13518	12.50	13-13519	12.50	13-					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00
01000007	1.00	01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00
01000013	1.00	01000014	1.00	01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00
01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00	01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00
01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00	01000029	1.00	01000030	1.00
01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00	01000036	1.00
01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00
01000049	1.00	01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00
01000055	1.00	01000056	1.00	01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00
01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00	01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00
01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00	01000071	1.00	01000072	1.00
01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00	01000078	1.00
01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00
01000091	1.00	01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00
01000097	1.00	01000098	1.00	01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00
01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00	01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00
01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00	01000113	1.00	01000114	1.00
01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00	01000120	1.00
01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00
01000133	1.00	01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00
01000139	1.00	01000140	1.00	01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00
01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00	01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00
01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00	01000155	1.00	01000156	1.00
01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00	01000162	1.00
01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00
01000175	1.00	01000176	1.00	01000177	1.00	01000178	1.00	01000179	1.00	01000180	1.00
01000181	1.00	01000182	1.00	01000183	1.00	01000184	1.00	01000185	1.00	01000186	1.00
01000187	1.00	01000188	1.00	01000189	1.00	01000190	1.00	01000191	1.00	01000192	1.00
01000193	1.00	01000194	1.00	01000195	1.00	01000196	1.00	01000197	1.00	01000198	1.00
01000199	1.00	01000200	1.00	01000201	1.00	01000202	1.00	01000203	1.00	01000204	1.00
01000205	1.00	01000206	1.00	01000207	1.00	01000208	1.00	01000209	1.00	01000210	1.00
01000211	1.00	01000212	1.00	01000213	1.00	01000214	1.00	01000215	1.00	01000216	1.00
01000217	1.00	01000218	1.00	01000219	1.00	01000220	1.00	01000221	1.00	01000222	1.00
01000223	1.00	01000224	1.00	01000225	1.00	01000226	1.00	01000227	1.00	01000228	1.00
01000229	1.00	01000230	1.00	01000231	1.00	01000232	1.00	01000233	1.00	01000234	1.00
01000235	1.00	01000236	1.00	01000237	1.00	01000238	1.00	01000239	1.00	01000240	1.00
01000241	1.00	01000242	1.00	01000243	1.00	01000244	1.00	01000245	1.00	01000246	1.00
01000247	1.00	01000248	1.00	01000249	1.00	01000250	1.00	01000251	1.00	01000252	1.00
01000253	1.00	01000254	1.00	01000255	1.00	01000256	1.00	01000257	1.00	01000258	1.00
01000259	1.00	01000260	1.00	01000261	1.00	01000262	1.00	01000263	1.00	01000264	1.00
01000265	1.00	01000266	1.00	01000267	1.00	01000268	1.00	01000269	1.00	01000270	1.00
01000271	1.00	01000272	1.00	01000273	1.00	01000274	1.00	01000275	1.00	01000276	1.00
01000277	1.00	01000278	1.00	01000279	1.00	01000280	1.00	01000281	1.00	01000282	1.00
01000283	1.00	01000284	1.00	01000285	1.00	01000286	1.00	01000287	1.00	01000288	1.00
01000289	1.00	01000290	1.00	01000291	1.00	01000292	1.00	01000293	1.00	01000294	1.00
01000295	1.00	01000296	1.00	01000297	1.00	01000298	1.00	01000299	1.00	01000300	1.00
01000301	1.00	01000302	1.00	01000303	1.00	01000304	1.00	01000305	1.00	01000306	1.00
01000307	1.00	01000308	1.00	01000309	1.00	01000310	1.00	01000311	1.00	01000312	1.00
01000313	1.00	01000314	1.00	01000315	1.00	01000316	1.00	01000317	1.00	01000318	1.00
01000319	1.00	01000320	1.00	01000321	1.00	01000322	1.00	01000323	1.00	01000324	1.00
01000325	1.00	01000326	1.00	01000327	1.00	01000328	1.00	01000329	1.00	01000330	1.00
01000331	1.00	01000332	1.00	01000333	1.00	01000334	1.00	01000335	1.00	01000336	1.00
01000337	1.00	01000338	1.00	01000339	1.00	01000340	1.00	01000341	1.00	01000342	1.00
01000343	1.00	01000344	1.00	01000345	1.00	01000346	1.00	01000347	1.00	01000348	1.00
01000349	1.00	01000350	1.00	01000351	1.00	01000352	1.00	01000353	1.00	01000354	1.00
01000355	1.00	01000356	1.00	01000357	1.00	01000358	1.00	01000359	1.00	01000360	1.00
01000361	1.00	01000362	1.00	01000363	1.00	01000364	1.00	01000365	1.00	01000366	1.00
01000367	1.00	01000368	1.00	01000369	1.00	01000370	1.00	01000371	1.00	01000372	1.00
01000373	1.00	01000374	1.00	01000375	1.00	01000376	1.00	01000377	1.00	01000378	1.00
01000379	1.00	01000380	1.00	01000381	1.00	01000382	1.00	01000383	1.00	01000384	1.00
01000385	1.00	01000386	1.00	01000387	1.00	01000388	1.00	01000389	1.00	01000390	1.00
01000391	1.00	01000392	1.00	01000393	1.00	01000394	1.00	01000395	1.00	01000396	1.00
01000397	1.00	01000398	1.00	01000399	1.00	01000400	1.00	01000401	1.00	01000402	1.00
01000403	1.00	01000404	1.00	01000405	1.00	01000406	1.00	01000407	1.00	01000408	1.00
01000409	1.00	01000410	1.00	01000411	1.00	01000412	1.00	01000413	1.00	01000414	1.00
01000415	1.00	01000416	1.00	01000417	1.00	01000418	1.00	01000419	1.00	01000420	1.00
01000421	1.00	01000422	1.00	01000423	1.00	01000424	1.00	01000425	1.00	01000426	1.00
01000427	1.00	01000428	1.00	01000429	1.00	01000430	1.00	01000431	1.00	01000432	1.00
01000433	1.00	01000434	1.00	01000435	1.00	01000436	1.00	01000437	1.00	01000438	1.00
01000439	1.00	01000440	1.00	01000441	1.00	01000442	1.00	01000443	1.00	01000444	1.00
01000445	1.00	01000446	1.00	01000447	1.00	01000448	1.00	01000449	1.00	01000450	1.00
01000451	1.00	01000452	1.00	01000453	1.00	01000454	1.00	01000455	1.00	01000456	1.00
01000457	1.00	01000458	1.00	01000459	1.00	01000460	1.00	01000461	1.00	01000462	1.00
01000463	1.00	01000464	1.00	01000465	1.00	01000466	1.00	01000467	1.00	01000468	1.00
01000469	1.00	01000470	1.00	01000471	1.00	01000472	1.00	01000473	1.00	01000474	1.00
01000475	1.00	01000476	1.00	01000477	1.00	01000478	1.00	01000479	1.00	01000480	1.00
01000481	1.00	01000482	1.00	01000483	1.00	01000484	1.00	01000485	1.00	01000486	1.00
01000487	1.00	01000488	1.00	01000489	1.00	01000490	1.00	01000491	1.00	01000492	1.00
01000493	1.00	01000494	1.00	01000495	1.00	01000496	1.00	01000497	1.00	01000498	1.00
01000499	1.00	01000500	1.00	01000501	1.00	01000502	1.00	01000503	1.00	01000504	1.00
01000505	1.00	01000506	1.00	01000507	1.00	01000508	1.00	01000509	1.00	01000510	1.00
01000511	1.00	01000512	1.00	01000513	1.00	01000514	1.00	01000515	1.00	01000516	1.00
01000517	1.00	01000518	1.00	01000519	1.00	01000520	1.00	01000521	1.00	01000522	1.00
01000523	1.00	01000524	1.00	01000525	1.00	01000526	1.00	01000527	1.00	01000528	1.00
01000529	1.00	01000530	1.00	01000531	1.00	01000532	1.00	01000533	1.00	01000534	1.00
01000535	1.00	01000536	1.00	01000537	1.00	01000538	1.00	01000539	1.00	01000540	1.00
01000541	1.00	01000542	1.00								

[illegible]

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00
01000007	1.00	01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00
01000013	1.00	01000014	1.00	01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00
01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00	01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00
01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00	01000029	1.00	01000030	1.00
01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00	01000036	1.00
01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00
01000049	1.00	01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00
01000055	1.00	01000056	1.00	01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00
01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00	01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00
01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00	01000071	1.00	01000072	1.00
01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00	01000078	1.00
01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00
01000091	1.00	01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00
01000097	1.00	01000098	1.00	01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00
01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00	01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00
01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00	01000113	1.00	01000114	1.00
01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00	01000120	1.00
01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00
01000133	1.00	01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00
01000139	1.00	01000140	1.00	01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00
01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00	01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00
01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00	01000155	1.00	01000156	1.00
01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00	01000162	1.00
01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00
01000175	1.00	01000176	1.00	01000177	1.00	01000178	1.00	01000179	1.00	01000180	1.00
01000181	1.00	01000182	1.00	01000183	1.00	01000184	1.00	01000185	1.00	01000186	1.00
01000187	1.00	01000188	1.00	01000189	1.00	01000190	1.00	01000191	1.00	01000192	1.00
01000193	1.00	01000194	1.00	01000195	1.00	01000196	1.00	01000197	1.00	01000198	1.00
01000199	1.00	01000200	1.00	01000201	1.00	01000202	1.00	01000203	1.00	01000204	1.00
01000205	1.00	01000206	1.00	01000207	1.00	01000208	1.00	01000209	1.00	01000210	1.00
01000211	1.00	01000212	1.00	01000213	1.00	01000214	1.00	01000215	1.00	01000216	1.00
01000217	1.00	01000218	1.00	01000219	1.00	01000220	1.00	01000221	1.00	01000222	1.00
01000223	1.00	01000224	1.00	01000225	1.00	01000226	1.00	01000227	1.00	01000228	1.00
01000229	1.00	01000230	1.00	01000231	1.00	01000232	1.00	01000233	1.00	01000234	1.00
01000235	1.00	01000236	1.00	01000237	1.00	01000238	1.00	01000239	1.00	01000240	1.00
01000241	1.00	01000242	1.00	01000243	1.00	01000244	1.00	01000245	1.00	01000246	1.00
01000247	1.00	01000248	1.00	01000249	1.00	01000250	1.00	01000251	1.00	01000252	1.00
01000253	1.00	01000254	1.00	01000255	1.00	01000256	1.00	01000257	1.00	01000258	1.00
01000259	1.00	01000260	1.00	01000261	1.00	01000262	1.00	01000263	1.00	01000264	1.00
01000265	1.00	01000266	1.00	01000267	1.00	01000268	1.00	01000269	1.00	01000270	1.00
01000271	1.00	01000272	1.00	01000273	1.00	01000274	1.00	01000275	1.00	01000276	1.00
01000277	1.00	01000278	1.00	01000279	1.00	01000280	1.00	01000281	1.00	01000282	1.00
01000283	1.00	01000284	1.00	01000285	1.00	01000286	1.00	01000287	1.00	01000288	1.00
01000289	1.00	01000290	1.00	01000291	1.00	01000292	1.00	01000293	1.00	01000294	1.00
01000295	1.00	01000296	1.00	01000297	1.00	01000298	1.00	01000299	1.00	01000300	1.00
01000301	1.00	01000302	1.00	01000303	1.00	01000304	1.00	01000305	1.00	01000306	1.00
01000307	1.00	01000308	1.00	01000309	1.00	01000310	1.00	01000311	1.00	01000312	1.00
01000313	1.00	01000314	1.00	01000315	1.00	01000316	1.00	01000317	1.00	01000318	1.00
01000319	1.00	01000320	1.00	01000321	1.00	01000322	1.00	01000323	1.00	01000324	1.00
01000325	1.00	01000326	1.00	01000327	1.00	01000328	1.00	01000329	1.00	01000330	1.00
01000331	1.00	01000332	1.00	01000333	1.00	01000334	1.00	01000335	1.00	01000336	1.00
01000337	1.00	01000338	1.00	01000339	1.00	01000340	1.00	01000341	1.00	01000342	1.00
01000343	1.00	01000344	1.00	01000345	1.00	01000346	1.00	01000347	1.00	01000348	1.00
01000349	1.00	01000350	1.00	01000351	1.00	01000352	1.00	01000353	1.00	01000354	1.00
01000355	1.00	01000356	1.00	01000357	1.00	01000358	1.00	01000359	1.00	01000360	1.00
01000361	1.00	01000362	1.00	01000363	1.00	01000364	1.00	01000365	1.00	01000366	1.00
01000367	1.00	01000368	1.00	01000369	1.00	01000370	1.00	01000371	1.00	01000372	1.00
01000373	1.00	01000374	1.00	01000375	1.00	01000376	1.00	01000377	1.00	01000378	1.00
01000379	1.00	01000380	1.00	01000381	1.00	01000382	1.00	01000383	1.00	01000384	1.00
01000385	1.00	01000386	1.00	01000387	1.00	01000388	1.00	01000389	1.00	01000390	1.00
01000391	1.00	01000392	1.00	01000393	1.00	01000394	1.00	01000395	1.00	01000396	1.00
01000397	1.00	01000398	1.00	01000399	1.00	01000400	1.00	01000401	1.00	01000402	1.00
01000403	1.00	01000404	1.00	01000405	1.00	01000406	1.00	01000407	1.00	01000408	1.00
01000409	1.00	01000410	1.00	01000411	1.00	01000412	1.00	01000413	1.00	01000414	1.00
01000415	1.00	01000416	1.00	01000417	1.00	01000418	1.00	01000419	1.00	01000420	1.00
01000421	1.00	01000422	1.00	01000423	1.00	01000424	1.00	01000425	1.00	01000426	1.00
01000427	1.00	01000428	1.00	01000429	1.00	01000430	1.00	01000431	1.00	01000432	1.00
01000433	1.00	01000434	1.00	01000435	1.00	01000436	1.00	01000437	1.00	01000438	1.00
01000439	1.00	01000440	1.00	01000441	1.00	01000442	1.00	01000443	1.00	01000444	1.00
01000445	1.00	01000446	1.00	01000447	1.00	01000448	1.00	01000449	1.00	01000450	1.00
01000451	1.00	01000452	1.00	01000453	1.00	01000454	1.00	01000455	1.00	01000456	1.00
01000457	1.00	01000458	1.00	01000459	1.00	01000460	1.00	01000461	1.00	01000462	1.00
01000463	1.00	01000464	1.00	01000465	1.00	01000466	1.00	01000467	1.00	01000468	1.00
01000469	1.00	01000470	1.00	01000471	1.00	01000472	1.00	01000473	1.00	01000474	1.00
01000475	1.00	01000476	1.00	01000477	1.00	01000478	1.00	01000479	1.00	01000480	1.00
01000481	1.00	01000482	1.00	01000483	1.00	01000484	1.00	01000485	1.00	01000486	1.00
01000487	1.00	01000488	1.00	01000489	1.00	01000490	1.00	01000491	1.00	01000492	1.00
01000493	1.00	01000494	1.00	01000495	1.00	01000496	1.00	01000497	1.00	01000498	1.00
01000499	1.00	01000500	1.00	01000501	1.00	01000502	1.00	01000503	1.00	01000504	1.00
01000505	1.00	01000506	1.00	01000507	1.00	01000508	1.00	01000509	1.00	01000510	1.00
01000511	1.00	01000512	1.00	01000513	1.00	01000514	1.00	01000515	1.00	01000516	1.00
01000517	1.00	01000518	1.00	01000519	1.00	01000520	1.00	01000521	1.00	01000522	1.00
01000523	1.00	01000524	1.00	01000525	1.00	01000526	1.00	01000527	1.00	01000528	1.00
01000529	1.00	01000530	1.00	01000531	1.00	01000532	1.00	01000533	1.00	01000534	1.00
01000535	1.00	01000536	1.00	01000537	1.00	01000538	1.00	01000539	1.00	01000540	1.00
01000541	1.00	01000542	1.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11-000001	100.00	11-000002	100.00	11-000003	100.00	11-000004	100.00	11-000005	100.00	11-000006	100.00
11-000007	100.00	11-000008	100.00	11-000009	100.00	11-000010	100.00	11-000011	100.00	11-000012	100.00
11-000013	100.00	11-000014	100.00	11-000015	100.00	11-000016	100.00	11-000017	100.00	11-000018	100.00
11-000019	100.00	11-000020	100.00	11-000021	100.00	11-000022	100.00	11-000023	100.00	11-000024	100.00
11-000025	100.00	11-000026	100.00	11-000027	100.00	11-000028	100.00	11-000029	100.00	11-000030	100.00
11-000031	100.00	11-000032	100.00	11-000033	100.00	11-000034	100.00	11-000035	100.00	11-000036	100.00
11-000037	100.00	11-000038	100.00	11-000039	100.00	11-000040	100.00	11-000041	100.00	11-000042	100.00
11-000043	100.00	11-000044	100.00	11-000045	100.00	11-000046	100.00	11-000047	100.00	11-000048	100.00
11-000049	100.00	11-000050	100.00	11-000051	100.00	11-000052	100.00	11-000053	100.00	11-000054	100.00
11-000055	100.00	11-000056	100.00	11-000057	100.00	11-000058	100.00	11-000059	100.00	11-000060	100.00
11-000061	100.00	11-000062	100.00	11-000063	100.00	11-000064	100.00	11-000065	100.00	11-000066	100.00
11-000067	100.00	11-000068	100.00	11-000069	100.00	11-000070	100.00	11-000071	100.00	11-000072	100.00
11-000073	100.00	11-000074	100.00	11-000075	100.00	11-000076	100.00	11-000077	100.00	11-000078	100.00
11-000079	100.00	11-000080	100.00	11-000081	100.00	11-000082	100.00	11-000083	100.00	11-000084	100.00
11-000085	100.00	11-000086	100.00	11-000087	100.00	11-000088	100.00	11-000089	100.00	11-000090	100.00
11-000091	100.00	11-000092	100.00	11-000093	100.00	11-000094	100.00	11-000095	100.00	11-000096	100.00
11-000097	100.00	11-000098	100.00	11-000099	100.00	11-000100	100.00	11-000101	100.00	11-000102	100.00
11-000103	100.00	11-000104	100.00	11-000105	100.00	11-000106	100.00	11-000107	100.00	11-000108	100.00
11-000109	100.00	11-000110	100.00	11-000111	100.00	11-000112	100.00	11-000113	100.00	11-000114	100.00
11-000115	100.00	11-000116	100.00	11-000117	100.00	11-000118	100.00	11-000119	100.00	11-000120	100.00
11-000121	100.00	11-000122	100.00	11-000123	100.00	11-000124	100.00	11-000125	100.00	11-000126	100.00
11-000127	100.00	11-000128	100.00	11-000129	100.00	11-000130	100.00	11-000131	100.00	11-000132	100.00
11-000133	100.00	11-000134	100.00	11-000135	100.00	11-000136	100.00	11-000137	100.00	11-000138	100.00
11-000139	100.00	11-000140	100.00	11-000141	100.00	11-000142	100.00	11-000143	100.00	11-000144	100.00
11-000145	100.00	11-000146	100.00	11-000147	100.00	11-000148	100.00	11-000149	100.00	11-000150	100.00
11-000151	100.00	11-000152	100.00	11-000153	100.00	11-000154	100.00	11-000155	100.00	11-000156	100.00
11-000157	100.00	11-000158	100.00	11-000159	100.00	11-000160	100.00	11-000161	100.00	11-000162	100.00
11-000163	100.00	11-000164	100.00	11-000165	100.00	11-000166	100.00	11-000167	100.00	11-000168	100.00
11-000169	100.00	11-000170	100.00	11-000171	100.00	11-000172	100.00	11-000173	100.00	11-000174	100.00
11-000175	100.00	11-000176	100.00	11-000177	100.00	11-000178	100.00	11-000179	100.00	11-000180	100.00
11-000181	100.00	11-000182	100.00	11-000183	100.00	11-000184	100.00	11-000185	100.00	11-000186	100.00
11-000187	100.00	11-000188	100.00	11-000189	100.00	11-000190	100.00	11-000191	100.00	11-000192	100.00
11-000193	100.00	11-000194	100.00	11-000195	100.00	11-000196	100.00	11-000197	100.00	11-000198	100.00
11-000199	100.00	11-000200	100.00	11-000201	100.00	11-000202	100.00	11-000203	100.00	11-000204	100.00
11-000205	100.00	11-000206	100.00	11-000207	100.00	11-000208	100.00	11-000209	100.00	11-000210	100.00
11-000211	100.00	11-000212	100.00	11-000213	100.00	11-000214	100.00	11-000215	100.00	11-000216	100.00
11-000217	100.00	11-000218	100.00	11-000219	100.00	11-000220	100.00	11-000221	100.00	11-000222	100.00
11-000223	100.00	11-000224	100.00	11-000225	100.00	11-000226	100.00	11-000227	100.00	11-000228	100.00
11-000229	100.00	11-000230	100.00	11-000231	100.00	11-000232	100.00	11-000233	100.00	11-000234	100.00
11-000235	100.00	11-000236	100.00	11-000237	100.00	11-000238	100.00	11-000239	100.00	11-000240	100.00
11-000241	100.00	11-000242	100.00	11-000243	100.00	11-000244	100.00	11-000245	100.00	11-000246	100.00
11-000247	100.00	11-000248	100.00	11-000249	100.00	11-000250	100.00	11-000251	100.00	11-000252	100.00
11-000253	100.00	11-000254	100.00	11-000255	100.00	11-000256	100.00	11-000257	100.00	11-000258	100.00
11-000259	100.00	11-000260	100.00	11-000261	100.00	11-000262	100.00	11-000263	100.00	11-000264	100.00
11-000265	100.00	11-000266	100.00	11-000267	100.00	11-000268	100.00	11-000269	100.00	11-000270	100.00
11-000271	100.00	11-000272	100.00	11-000273	100.00	11-000274	100.00	11-000275	100.00	11-000276	100.00
11-000277	100.00	11-000278	100.00	11-000279	100.00	11-000280	100.00	11-000281	100.00	11-000282	100.00
11-000283	100.00	11-000284	100.00	11-000285	100.00	11-000286	100.00	11-000287	100.00	11-000288	100.00
11-000289	100.00	11-000290	100.00	11-000291	100.00	11-000292	100.00	11-000293	100.00	11-000294	100.00
11-000295	100.00	11-000296	100.00	11-000297	100.00	11-000298	100.00	11-000299	100.00	11-000300	100.00
11-000301	100.00	11-000302	100.00	11-000303	100.00	11-000304	100.00	11-000305	100.00	11-000306	100.00
11-000307	100.00	11-000308	100.00	11-000309	100.00	11-000310	100.00	11-000311	100.00	11-000312	100.00
11-000313	100.00	11-000314	100.00	11-000315	100.00	11-000316	100.00	11-000317	100.00	11-000318	100.00
11-000319	100.00	11-000320	100.00	11-000321	100.00	11-000322	100.00	11-000323	100.00	11-000324	100.00
11-000325	100.00	11-000326	100.00	11-000327	100.00	11-000328	100.00	11-000329	100.00	11-000330	100.00
11-000331	100.00	11-000332	100.00	11-000333	100.00	11-000334	100.00	11-000335	100.00	11-000336	100.00
11-000337	100.00	11-000338	100.00	11-000339	100.00	11-000340	100.00	11-000341	100.00	11-000342	100.00
11-000343	100.00	11-000344	100.00	11-000345	100.00	11-000346	100.00	11-000347	100.00	11-000348	100.00
11-000349	100.00	11-000350	100.00	11-000351	100.00	11-000352	100.00	11-000353	100.00	11-000354	100.00
11-000355	100.00	11-000356	100.00	11-000357	100.00	11-000358	100.00	11-000359	100.00	11-000360	100.00
11-000361	100.00	11-000362	100.00	11-000363	100.00	11-000364	100.00	11-000365	100.00	11-000366	100.00
11-000367	100.00	11-000368	100.00	11-000369	100.00	11-000370	100.00	11-000371	100.00	11-000372	100.00
11-000373	100.00	11-000374	100.00	11-000375	100.00	11-000376	100.00	11-000377	100.00	11-000378	100.00
11-000379	100.00	11-000380	100.00	11-000381	100.00	11-000382	100.00	11-000383	100.00	11-000384	100.00
11-000385	100.00	11-000386	100.00	11-000387	100.00	11-000388	100.00	11-000389	100.00	11-000390	100.00
11-000391	100.00	11-000392	100.00	11-000393	100.00	11-000394	100.00	11-000395	100.00	11-000396	100.00
11-000397	100.00	11-000398	100.00	11-000399	100.00	11-000400	100.00	11-000401	100.00	11-000402	100.00
11-000403	100.00	11-000404	100.00	11-000405	100.00	11-000406	100.00	11-000407	100.00	11-000408	100.00
11-000409	100.00	11-000410	100.00	11-000411	100.00	11-000412	100.00	11-000413	100.00	11-000414	100.00
11-000415	100.00	11-000416	100.00	11-000417	100.00	11-000418	100.00	11-000419	100.00	11-000420	100.00
11-000421	100.00	11-000422	100.00	11-000423	100.00	11-000424	100.00	11-000425	100.00	11-000426	100.00
11-000427	100.00	11-000428	100.00	11-000429	100.00	11-000430	100.00	11-000431	100.00	11-000432	100.00
11-000433	100.00	11-000434	100.00	11-000435	100.00	11-000436	100.00	11-000437	100.00	11-000438	100.00
11-000439	100.00	11-000440	100.00	11-000441	100.00	11-000442	100.00	11-000443	100.00	11-000444	100.00
11-000445	100.00	11-000446	100.00	11-000447	100.00	11-000448	100.00	11-000449	100.00	11-000450	100.00
11-000451	100.00	11-000452	100.00	11-000453	100.00	11-000454	100.00	11-000455	100.00	11-000456	100.00
11-000457	100.00	11-000458	100.00	11-000459	100.00	11-000460	100.00	11-000461	100.00	11-000462	100.00
11-000463	100.00	11-000464	100.00	11-000465	100.00	11-000466	100.00	11-000467	100.00	11-000468	100.00
11-000469	100.00	11-000470	100.00	11-000471	100.00	11-000472	100.00	11-000473	100.00	11-000474	100.00
11-000475	100.00	11-000476	100.00	11-000477	100.00	11-000478	100.00	11-000479	100.		

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00
01000007	1.00	01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00
01000013	1.00	01000014	1.00	01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00
01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00	01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00
01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00	01000029	1.00	01000030	1.00
01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00	01000036	1.00
01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00
01000049	1.00	01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00
01000055	1.00	01000056	1.00	01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00
01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00	01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00
01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00	01000071	1.00	01000072	1.00
01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00	01000078	1.00
01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00
01000091	1.00	01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00
01000097	1.00	01000098	1.00	01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00
01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00	01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00
01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00	01000113	1.00	01000114	1.00
01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00	01000120	1.00
01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00
01000133	1.00	01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00
01000139	1.00	01000140	1.00	01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00
01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00	01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00
01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00	01000155	1.00	01000156	1.00
01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00	01000162	1.00
01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00
01000175	1.00	01000176	1.00	01000177	1.00	01000178	1.00	01000179	1.00	01000180	1.00
01000181	1.00	01000182	1.00	01000183	1.00	01000184	1.00	01000185	1.00	01000186	1.00
01000187	1.00	01000188	1.00	01000189	1.00	01000190	1.00	01000191	1.00	01000192	1.00
01000193	1.00	01000194	1.00	01000195	1.00	01000196	1.00	01000197	1.00	01000198	1.00
01000199	1.00	01000200	1.00	01000201	1.00	01000202	1.00	01000203	1.00	01000204	1.00
01000205	1.00	01000206	1.00	01000207	1.00	01000208	1.00	01000209	1.00	01000210	1.00
01000211	1.00	01000212	1.00	01000213	1.00	01000214	1.00	01000215	1.00	01000216	1.00
01000217	1.00	01000218	1.00	01000219	1.00	01000220	1.00	01000221	1.00	01000222	1.00
01000223	1.00	01000224	1.00	01000225	1.00	01000226	1.00	01000227	1.00	01000228	1.00
01000229	1.00	01000230	1.00	01000231	1.00	01000232	1.00	01000233	1.00	01000234	1.00
01000235	1.00	01000236	1.00	01000237	1.00	01000238	1.00	01000239	1.00	01000240	1.00
01000241	1.00	01000242	1.00	01000243	1.00	01000244	1.00	01000245	1.00	01000246	1.00
01000247	1.00	01000248	1.00	01000249	1.00	01000250	1.00	01000251	1.00	01000252	1.00
01000253	1.00	01000254	1.00	01000255	1.00	01000256	1.00	01000257	1.00	01000258	1.00
01000259	1.00	01000260	1.00	01000261	1.00	01000262	1.00	01000263	1.00	01000264	1.00
01000265	1.00	01000266	1.00	01000267	1.00	01000268	1.00	01000269	1.00	01000270	1.00
01000271	1.00	01000272	1.00	01000273	1.00	01000274	1.00	01000275	1.00	01000276	1.00
01000277	1.00	01000278	1.00	01000279	1.00	01000280	1.00	01000281	1.00	01000282	1.00
01000283	1.00	01000284	1.00	01000285	1.00	01000286	1.00	01000287	1.00	01000288	1.00
01000289	1.00	01000290	1.00	01000291	1.00	01000292	1.00	01000293	1.00	01000294	1.00
01000295	1.00	01000296	1.00	01000297	1.00	01000298	1.00	01000299	1.00	01000300	1.00
01000301	1.00	01000302	1.00	01000303	1.00	01000304	1.00	01000305	1.00	01000306	1.00
01000307	1.00	01000308	1.00	01000309	1.00	01000310	1.00	01000311	1.00	01000312	1.00
01000313	1.00	01000314	1.00	01000315	1.00	01000316	1.00	01000317	1.00	01000318	1.00
01000319	1.00	01000320	1.00	01000321	1.00	01000322	1.00	01000323	1.00	01000324	1.00
01000325	1.00	01000326	1.00	01000327	1.00	01000328	1.00	01000329	1.00	01000330	1.00
01000331	1.00	01000332	1.00	01000333	1.00	01000334	1.00	01000335	1.00	01000336	1.00
01000337	1.00	01000338	1.00	01000339	1.00	01000340	1.00	01000341	1.00	01000342	1.00
01000343	1.00	01000344	1.00	01000345	1.00	01000346	1.00	01000347	1.00	01000348	1.00
01000349	1.00	01000350	1.00	01000351	1.00	01000352	1.00	01000353	1.00	01000354	1.00
01000355	1.00	01000356	1.00	01000357	1.00	01000358	1.00	01000359	1.00	01000360	1.00
01000361	1.00	01000362	1.00	01000363	1.00	01000364	1.00	01000365	1.00	01000366	1.00
01000367	1.00	01000368	1.00	01000369	1.00	01000370	1.00	01000371	1.00	01000372	1.00
01000373	1.00	01000374	1.00	01000375	1.00	01000376	1.00	01000377	1.00	01000378	1.00
01000379	1.00	01000380	1.00	01000381	1.00	01000382	1.00	01000383	1.00	01000384	1.00
01000385	1.00	01000386	1.00	01000387	1.00	01000388	1.00	01000389	1.00	01000390	1.00
01000391	1.00	01000392	1.00	01000393	1.00	01000394	1.00	01000395	1.00	01000396	1.00
01000397	1.00	01000398	1.00	01000399	1.00	01000400	1.00	01000401	1.00	01000402	1.00
01000403	1.00	01000404	1.00	01000405	1.00	01000406	1.00	01000407	1.00	01000408	1.00
01000409	1.00	01000410	1.00	01000411	1.00	01000412	1.00	01000413	1.00	01000414	1.00
01000415	1.00	01000416	1.00	01000417	1.00	01000418	1.00	01000419	1.00	01000420	1.00
01000421	1.00	01000422	1.00	01000423	1.00	01000424	1.00	01000425	1.00	01000426	1.00
01000427	1.00	01000428	1.00	01000429	1.00	01000430	1.00	01000431	1.00	01000432	1.00
01000433	1.00	01000434	1.00	01000435	1.00	01000436	1.00	01000437	1.00	01000438	1.00
01000439	1.00	01000440	1.00	01000441	1.00	01000442	1.00	01000443	1.00	01000444	1.00
01000445	1.00	01000446	1.00	01000447	1.00	01000448	1.00	01000449	1.00	01000450	1.00
01000451	1.00	01000452	1.00	01000453	1.00	01000454	1.00	01000455	1.00	01000456	1.00
01000457	1.00	01000458	1.00	01000459	1.00	01000460	1.00	01000461	1.00	01000462	1.00
01000463	1.00	01000464	1.00	01000465	1.00	01000466	1.00	01000467	1.00	01000468	1.00
01000469	1.00	01000470	1.00	01000471	1.00	01000472	1.00	01000473	1.00	01000474	1.00
01000475	1.00	01000476	1.00	01000477	1.00	01000478	1.00	01000479	1.00	01000480	1.00
01000481	1.00	01000482	1.00	01000483	1.00	01000484	1.00	01000485	1.00	01000486	1.00
01000487	1.00	01000488	1.00	01000489	1.00	01000490	1.00	01000491	1.00	01000492	1.00
01000493	1.00	01000494	1.00	01000495	1.00	01000496	1.00	01000497	1.00	01000498	1.00
01000499	1.00	01000500	1.00	01000501	1.00	01000502	1.00	01000503	1.00	01000504	1.00
01000505	1.00	01000506	1.00	01000507	1.00	01000508	1.00	01000509	1.00	01000510	1.00
01000511	1.00	01000512	1.00	01000513	1.00	01000514	1.00	01000515	1.00	01000516	1.00
01000517	1.00	01000518	1.00	01000519	1.00	01000520	1.00	01000521	1.00	01000522	1.00
01000523	1.00	01000524	1.00	01000525	1.00	01000526	1.00	01000527	1.00	01000528	1.00
01000529	1.00	01000530	1.00	01000531	1.00	01000532	1.00	01000533	1.00	01000534	1.00
01000535	1.00	01000536	1.00	01000537	1.00	01000538	1.00	01000539	1.00	01000540	1.00
01000541	1.00	01000542	1.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
0101001	1.15	0101002	1.15	0101003	1.15	0101004	1.15	0101005	1.15	0101006	1.15
0101007	1.15	0101008	1.15	0101009	1.15	0101010	1.15	0101011	1.15	0101012	1.15
0101013	1.15	0101014	1.15	0101015	1.15	0101016	1.15	0101017	1.15	0101018	1.15
0101019	1.15	0101020	1.15	0101021	1.15	0101022	1.15	0101023	1.15	0101024	1.15
0101025	1.15	0101026	1.15	0101027	1.15	0101028	1.15	0101029	1.15	0101030	1.15
0101031	1.15	0101032	1.15	0101033	1.15	0101034	1.15	0101035	1.15	0101036	1.15
0101037	1.15	0101038	1.15	0101039	1.15	0101040	1.15	0101041	1.15	0101042	1.15
0101043	1.15	0101044	1.15	0101045	1.15	0101046	1.15	0101047	1.15	0101048	1.15
0101049	1.15	0101050	1.15	0101051	1.15	0101052	1.15	0101053	1.15	0101054	1.15
0101055	1.15	0101056	1.15	0101057	1.15	0101058	1.15	0101059	1.15	0101060	1.15
0101061	1.15	0101062	1.15	0101063	1.15	0101064	1.15	0101065	1.15	0101066	1.15
0101067	1.15	0101068	1.15	0101069	1.15	0101070	1.15	0101071	1.15	0101072	1.15
0101073	1.15	0101074	1.15	0101075	1.15	0101076	1.15	0101077	1.15	0101078	1.15
0101079	1.15	0101080	1.15	0101081	1.15	0101082	1.15	0101083	1.15	0101084	1.15
0101085	1.15	0101086	1.15	0101087	1.15	0101088	1.15	0101089	1.15	0101090	1.15
0101091	1.15	0101092	1.15	0101093	1.15	0101094	1.15	0101095	1.15	0101096	1.15
0101097	1.15	0101098	1.15	0101099	1.15	0101100	1.15	0101101	1.15	0101102	1.15
0101103	1.15	0101104	1.15	0101105	1.15	0101106	1.15	0101107	1.15	0101108	1.15
0101109	1.15	0101110	1.15	0101111	1.15	0101112	1.15	0101113	1.15	0101114	1.15
0101115	1.15	0101116	1.15	0101117	1.15	0101118	1.15	0101119	1.15	0101120	1.15
0101121	1.15	0101122	1.15	0101123	1.15	0101124	1.15	0101125	1.15	0101126	1.15
0101127	1.15	0101128	1.15	0101129	1.15	0101130	1.15	0101131	1.15	0101132	1.15
0101133	1.15	0101134	1.15	0101135	1.15	0101136	1.15	0101137	1.15	0101138	1.15
0101139	1.15	0101140	1.15	0101141	1.15	0101142	1.15	0101143	1.15	0101144	1.15
0101145	1.15	0101146	1.15	0101147	1.15	0101148	1.15	0101149	1.15	0101150	1.15
0101151	1.15	0101152	1.15	0101153	1.15	0101154	1.15	0101155	1.15	0101156	1.15
0101157	1.15	0101158	1.15	0101159	1.15	0101160	1.15	0101161	1.15	0101162	1.15
0101163	1.15	0101164	1.15	0101165	1.15	0101166	1.15	0101167	1.15	0101168	1.15
0101169	1.15	0101170	1.15	0101171	1.15	0101172	1.15	0101173	1.15	0101174	1.15
0101175	1.15	0101176	1.15	0101177	1.15	0101178	1.15	0101179	1.15	0101180	1.15
0101181	1.15	0101182	1.15	0101183	1.15	0101184	1.15	0101185	1.15	0101186	1.15
0101187	1.15	0101188	1.15	0101189	1.15	0101190	1.15	0101191	1.15	0101192	1.15
0101193	1.15	0101194	1.15	0101195	1.15	0101196	1.15	0101197	1.15	0101198	1.15
0101199	1.15	0101200	1.15	0101201	1.15	0101202	1.15	0101203	1.15	0101204	1.15
0101205	1.15	0101206	1.15	0101207	1.15	0101208	1.15	0101209	1.15	0101210	1.15
0101211	1.15	0101212	1.15	0101213	1.15	0101214	1.15	0101215	1.15	0101216	1.15
0101217	1.15	0101218	1.15	0101219	1.15	0101220	1.15	0101221	1.15	0101222	1.15
0101223	1.15	0101224	1.15	0101225	1.15	0101226	1.15	0101227	1.15	0101228	1.15
0101229	1.15	0101230	1.15	0101231	1.15	0101232	1.15	0101233	1.15	0101234	1.15
0101235	1.15	0101236	1.15	0101237	1.15	0101238	1.15	0101239	1.15	0101240	1.15
0101241	1.15	0101242	1.15	0101243	1.15	0101244	1.15	0101245	1.15	0101246	1.15
0101247	1.15	0101248	1.15	0101249	1.15	0101250	1.15	0101251	1.15	0101252	1.15
0101253	1.15	0101254	1.15	0101255	1.15	0101256	1.15	0101257	1.15	0101258	1.15
0101259	1.15	0101260	1.15	0101261	1.15	0101262	1.15	0101263	1.15	0101264	1.15
0101265	1.15	0101266	1.15	0101267	1.15	0101268	1.15	0101269	1.15	0101270	1.15
0101271	1.15	0101272	1.15	0101273	1.15	0101274	1.15	0101275	1.15	0101276	1.15
0101277	1.15	0101278	1.15	0101279	1.15	0101280	1.15	0101281	1.15	0101282	1.15
0101283	1.15	0101284	1.15	0101285	1.15	0101286	1.15	0101287	1.15	0101288	1.15
0101289	1.15	0101290	1.15	0101291	1.15	0101292	1.15	0101293	1.15	0101294	1.15
0101295	1.15	0101296	1.15	0101297	1.15	0101298	1.15	0101299	1.15	0101300	1.15
0101301	1.15	0101302	1.15	0101303	1.15	0101304	1.15	0101305	1.15	0101306	1.15
0101307	1.15	0101308	1.15	0101309	1.15	0101310	1.15	0101311	1.15	0101312	1.15
0101313	1.15	0101314	1.15	0101315	1.15	0101316	1.15	0101317	1.15	0101318	1.15
0101319	1.15	0101320	1.15	0101321	1.15	0101322	1.15	0101323	1.15	0101324	1.15
0101325	1.15	0101326	1.15	0101327	1.15	0101328	1.15	0101329	1.15	0101330	1.15
0101331	1.15	0101332	1.15	0101333	1.15	0101334	1.15	0101335	1.15	0101336	1.15
0101337	1.15	0101338	1.15	0101339	1.15	0101340	1.15	0101341	1.15	0101342	1.15
0101343	1.15	0101344	1.15	0101345	1.15	0101346	1.15	0101347	1.15	0101348	1.15
0101349	1.15	0101350	1.15	0101351	1.15	0101352	1.15	0101353	1.15	0101354	1.15
0101355	1.15	0101356	1.15	0101357	1.15	0101358	1.15	0101359	1.15	0101360	1.15
0101361	1.15	0101362	1.15	0101363	1.15	0101364	1.15	0101365	1.15	0101366	1.15
0101367	1.15	0101368	1.15	0101369	1.15	0101370	1.15	0101371	1.15	0101372	1.15
0101373	1.15	0101374	1.15	0101375	1.15	0101376	1.15	0101377	1.15	0101378	1.15
0101379	1.15	0101380	1.15	0101381	1.15	0101382	1.15	0101383	1.15	0101384	1.15
0101385	1.15	0101386	1.15	0101387	1.15	0101388	1.15	0101389	1.15	0101390	1.15
0101391	1.15	0101392	1.15	0101393	1.15	0101394	1.15	0101395	1.15	0101396	1.15
0101397	1.15	0101398	1.15	0101399	1.15	0101400	1.15	0101401	1.15	0101402	1.15
0101403	1.15	0101404	1.15	0101405	1.15	0101406	1.15	0101407	1.15	0101408	1.15
0101409	1.15	0101410	1.15	0101411	1.15	0101412	1.15	0101413	1.15	0101414	1.15
0101415	1.15	0101416	1.15	0101417	1.15	0101418	1.15	0101419	1.15	0101420	1.15
0101421	1.15	0101422	1.15	0101423	1.15	0101424	1.15	0101425	1.15	0101426	1.15
0101427	1.15	0101428	1.15	0101429	1.15	0101430	1.15	0101431	1.15	0101432	1.15
0101433	1.15	0101434	1.15	0101435	1.15	0101436	1.15	0101437	1.15	0101438	1.15
0101439	1.15	0101440	1.15	0101441	1.15	0101442	1.15	0101443	1.15	0101444	1.15
0101445	1.15	0101446	1.15	0101447	1.15	0101448	1.15	0101449	1.15	0101450	1.15
0101451	1.15	0101452	1.15	0101453	1.15	0101454	1.15	0101455	1.15	0101456	1.15
0101457	1.15	0101458	1.15	0101459	1.15	0101460	1.15	0101461	1.15	0101462	1.15
0101463	1.15	0101464	1.15	0101465	1.15	0101466	1.15	0101467	1.15	0101468	1.15
0101469	1.15	0101470	1.15	0101471	1.15	0101472	1.15	0101473	1.15	0101474	1.15
0101475	1.15	0101476	1.15	0101477	1.15	0101478	1.15	0101479	1.15	0101480	1.15
0101481	1.15	0101482	1.15	0101483	1.15	0101484	1.15	0101485	1.15	0101486	1.15
0101487	1.15	0101488	1.15	0101489	1.15	0101490	1.15	0101491	1.15	0101492	1.15
0101493	1.15	0101494	1.15	0101495	1.15	0101496	1.15	0101497	1.15	0101498	1.15
0101499	1.15	0101500	1.15	0101501	1.15	0101502	1.15	0101503	1.15	0101504	1.15
0101505	1.15	0101506	1.15	0101507	1.15	0101508	1.15	0101509	1.15	0101510	1.15
0101511	1.15	0101512	1.15	0101513	1.15	0101514	1.15	0101515	1.15	0101516	1.15
0101517	1.15	0101518	1.15	0101519	1.15	0101520	1.15	0101521	1.15	0101522	1.15
0101523	1.15	0101524	1.15	0101525	1.15	0101526	1.15	0101527	1.15	0101528	1.15
0101529	1.15	0101530	1.15	0101531	1.15	0101532	1.15	0101533	1.15	0101534	1.15
0101535	1.15	0101536	1.15	0101537	1.15	0101538	1.15	0101539	1.15	0101540	1.15
0101541	1.15	0101542	1.15	0101543	1.15	0101544	1.15	0101545	1.15	0101546	1.15
0101547	1.15	0101548	1.15	0101549	1.15	0101550	1.15	0101551	1.15	0101552	1.15
0101553	1.15	0101554	1.15	0101555	1.15	0101556	1.15	0101557	1.15	0101558	1.15
0101559	1.15	0101560	1.15	0101561	1.15	0101562	1.15	0101563	1.15	0101564	1.15
0101565	1.15	0101566	1.15	0101567	1.15	0					

[illegible]

[illegible]

Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio
010001	1.00	010002	1.00	010003	1.00	010004	1.00	010005	1.00	010006	1.00
010007	1.00	010008	1.00	010009	1.00	010010	1.00	010011	1.00	010012	1.00
010013	1.00	010014	1.00	010015	1.00	010016	1.00	010017	1.00	010018	1.00
010019	1.00	010020	1.00	010021	1.00	010022	1.00	010023	1.00	010024	1.00
010025	1.00	010026	1.00	010027	1.00	010028	1.00	010029	1.00	010030	1.00
010031	1.00	010032	1.00	010033	1.00	010034	1.00	010035	1.00	010036	1.00
010037	1.00	010038	1.00	010039	1.00	010040	1.00	010041	1.00	010042	1.00
010043	1.00	010044	1.00	010045	1.00	010046	1.00	010047	1.00	010048	1.00
010049	1.00	010050	1.00	010051	1.00	010052	1.00	010053	1.00	010054	1.00
010055	1.00	010056	1.00	010057	1.00	010058	1.00	010059	1.00	010060	1.00
010061	1.00	010062	1.00	010063	1.00	010064	1.00	010065	1.00	010066	1.00
010067	1.00	010068	1.00	010069	1.00	010070	1.00	010071	1.00	010072	1.00
010073	1.00	010074	1.00	010075	1.00	010076	1.00	010077	1.00	010078	1.00
010079	1.00	010080	1.00	010081	1.00	010082	1.00	010083	1.00	010084	1.00
010085	1.00	010086	1.00	010087	1.00	010088	1.00	010089	1.00	010090	1.00
010091	1.00	010092	1.00	010093	1.00	010094	1.00	010095	1.00	010096	1.00
010097	1.00	010098	1.00	010099	1.00	010100	1.00	010101	1.00	010102	1.00
010103	1.00	010104	1.00	010105	1.00	010106	1.00	010107	1.00	010108	1.00
010109	1.00	010110	1.00	010111	1.00	010112	1.00	010113	1.00	010114	1.00
010115	1.00	010116	1.00	010117	1.00	010118	1.00	010119	1.00	010120	1.00
010121	1.00	010122	1.00	010123	1.00	010124	1.00	010125	1.00	010126	1.00
010127	1.00	010128	1.00	010129	1.00	010130	1.00	010131	1.00	010132	1.00
010133	1.00	010134	1.00	010135	1.00	010136	1.00	010137	1.00	010138	1.00
010139	1.00	010140	1.00	010141	1.00	010142	1.00	010143	1.00	010144	1.00
010145	1.00	010146	1.00	010147	1.00	010148	1.00	010149	1.00	010150	1.00
010151	1.00	010152	1.00	010153	1.00	010154	1.00	010155	1.00	010156	1.00
010157	1.00	010158	1.00	010159	1.00	010160	1.00	010161	1.00	010162	1.00
010163	1.00	010164	1.00	010165	1.00	010166	1.00	010167	1.00	010168	1.00
010169	1.00	010170	1.00	010171	1.00	010172	1.00	010173	1.00	010174	1.00
010175	1.00	010176	1.00	010177	1.00	010178	1.00	010179	1.00	010180	1.00
010181	1.00	010182	1.00	010183	1.00	010184	1.00	010185	1.00	010186	1.00
010187	1.00	010188	1.00	010189	1.00	010190	1.00	010191	1.00	010192	1.00
010193	1.00	010194	1.00	010195	1.00	010196	1.00	010197	1.00	010198	1.00
010199	1.00	010200	1.00	010201	1.00	010202	1.00	010203	1.00	010204	1.00
010205	1.00	010206	1.00	010207	1.00	010208	1.00	010209	1.00	010210	1.00
010211	1.00	010212	1.00	010213	1.00	010214	1.00	010215	1.00	010216	1.00
010217	1.00	010218	1.00	010219	1.00	010220	1.00	010221	1.00	010222	1.00
010223	1.00	010224	1.00	010225	1.00	010226	1.00	010227	1.00	010228	1.00
010229	1.00	010230	1.00	010231	1.00	010232	1.00	010233	1.00	010234	1.00
010235	1.00	010236	1.00	010237	1.00	010238	1.00	010239	1.00	010240	1.00
010241	1.00	010242	1.00	010243	1.00	010244	1.00	010245	1.00	010246	1.00
010247	1.00	010248	1.00	010249	1.00	010250	1.00	010251	1.00	010252	1.00
010253	1.00	010254	1.00	010255	1.00	010256	1.00	010257	1.00	010258	1.00
010259	1.00	010260	1.00	010261	1.00	010262	1.00	010263	1.00	010264	1.00
010265	1.00	010266	1.00	010267	1.00	010268	1.00	010269	1.00	010270	1.00
010271	1.00	010272	1.00	010273	1.00	010274	1.00	010275	1.00	010276	1.00
010277	1.00	010278	1.00	010279	1.00	010280	1.00	010281	1.00	010282	1.00
010283	1.00	010284	1.00	010285	1.00	010286	1.00	010287	1.00	010288	1.00
010289	1.00	010290	1.00	010291	1.00	010292	1.00	010293	1.00	010294	1.00
010295	1.00	010296	1.00	010297	1.00	010298	1.00	010299	1.00	010300	1.00
010301	1.00	010302	1.00	010303	1.00	010304	1.00	010305	1.00	010306	1.00
010307	1.00	010308	1.00	010309	1.00	010310	1.00	010311	1.00	010312	1.00
010313	1.00	010314	1.00	010315	1.00	010316	1.00	010317	1.00	010318	1.00
010319	1.00	010320	1.00	010321	1.00	010322	1.00	010323	1.00	010324	1.00
010325	1.00	010326	1.00	010327	1.00	010328	1.00	010329	1.00	010330	1.00
010331	1.00	010332	1.00	010333	1.00	010334	1.00	010335	1.00	010336	1.00
010337	1.00	010338	1.00	010339	1.00	010340	1.00	010341	1.00	010342	1.00
010343	1.00	010344	1.00	010345	1.00	010346	1.00	010347	1.00	010348	1.00
010349	1.00	010350	1.00	010351	1.00	010352	1.00	010353	1.00	010354	1.00
010355	1.00	010356	1.00	010357	1.00	010358	1.00	010359	1.00	010360	1.00
010361	1.00	010362	1.00	010363	1.00	010364	1.00	010365	1.00	010366	1.00
010367	1.00	010368	1.00	010369	1.00	010370	1.00	010371	1.00	010372	1.00
010373	1.00	010374	1.00	010375	1.00	010376	1.00	010377	1.00	010378	1.00
010379	1.00	010380	1.00	010381	1.00	010382	1.00	010383	1.00	010384	1.00
010385	1.00	010386	1.00	010387	1.00	010388	1.00	010389	1.00	010390	1.00
010391	1.00	010392	1.00	010393	1.00	010394	1.00	010395	1.00	010396	1.00
010397	1.00	010398	1.00	010399	1.00	010400	1.00	010401	1.00	010402	1.00
010403	1.00	010404	1.00	010405	1.00	010406	1.00	010407	1.00	010408	1.00
010409	1.00	010410	1.00	010411	1.00	010412	1.00	010413	1.00	010414	1.00
010415	1.00	010416	1.00	010417	1.00	010418	1.00	010419	1.00	010420	1.00
010421	1.00	010422	1.00	010423	1.00	010424	1.00	010425	1.00	010426	1.00
010427	1.00	010428	1.00	010429	1.00	010430	1.00	010431	1.00	010432	1.00
010433	1.00	010434	1.00	010435	1.00	010436	1.00	010437	1.00	010438	1.00
010439	1.00	010440	1.00	010441	1.00	010442	1.00	010443	1.00	010444	1.00
010445	1.00	010446	1.00	010447	1.00	010448	1.00	010449	1.00	010450	1.00
010451	1.00	010452	1.00	010453	1.00	010454	1.00	010455	1.00	010456	1.00
010457	1.00	010458	1.00	010459	1.00	010460	1.00	010461	1.00	010462	1.00
010463	1.00	010464	1.00	010465	1.00	010466	1.00	010467	1.00	010468	1.00
010469	1.00	010470	1.00	010471	1.00	010472	1.00	010473	1.00	010474	1.00
010475	1.00	010476	1.00	010477	1.00	010478	1.00	010479	1.00	010480	1.00
010481	1.00	010482	1.00	010483	1.00	010484	1.00	010485	1.00	010486	1.00
010487	1.00	010488	1.00	010489	1.00	010490	1.00	010491	1.00	010492	1.00
010493	1.00	010494	1.00	010495	1.00	010496	1.00	010497	1.00	010498	1.00
010499	1.00	010500	1.00	010501	1.00	010502	1.00	010503	1.00	010504	1.00
010505	1.00	010506	1.00	010507	1.00	010508	1.00	010509	1.00	010510	1.00
010511	1.00	010512	1.00	010513	1.00	010514	1.00	010515	1.00	010516	1.00
010517	1.00	010518	1.00	010519	1.00	010520	1.00	010521	1.00	010522	1.00
010523	1.00	010524	1.00	010525	1.00	010526	1.00	010527	1.00	010528	1.00
010529	1.00	010530	1.00	010531	1.00	010532	1.00	010533	1.00	010534	1.00
010535	1.00	010536	1.00	010537	1.00	010538	1.00	010539	1.00	010540	1.00
010541	1.00	010542	1.00	010543	1.00	010544	1.00	010545	1.00	010546	1.00
010547	1.00	010548	1.00	010549	1.00	010550	1.00	010551	1.00	010552	1.00
010553	1.00	010554	1.00	010555	1.00	010556	1.00	010557	1.00	010558	1.00
010559	1.00	010560	1.00	010561	1.00	010562	1.00	010563	1.00	010564	1.00
010565	1.00	010566	1.00	010567	1.00	010568	1.00	010569	1.00	010570	1.00
010571	1.00	010572	1.00	010573	1.00	010574	1.00	010575	1.00	010576	1.00
010577	1.00	010578	1.00	010579	1.00	010580	1.00	010581	1.00	010582	1.00
010583	1.00	010584	1.00	010585	1.00	010586	1.00	010587	1.00	010588	1.00
010589	1.00	010590	1.00	010591	1.00	010592	1.00	010593	1.00	010594	1.00
01											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
1100001	11.00	1100002	11.00	1100003	11.00	1100004	11.00	1100005	11.00	1100006	11.00
1100007	11.00	1100008	11.00	1100009	11.00	1100010	11.00	1100011	11.00	1100012	11.00
1100013	11.00	1100014	11.00	1100015	11.00	1100016	11.00	1100017	11.00	1100018	11.00
1100019	11.00	1100020	11.00	1100021	11.00	1100022	11.00	1100023	11.00	1100024	11.00
1100025	11.00	1100026	11.00	1100027	11.00	1100028	11.00	1100029	11.00	1100030	11.00
1100031	11.00	1100032	11.00	1100033	11.00	1100034	11.00	1100035	11.00	1100036	11.00
1100037	11.00	1100038	11.00	1100039	11.00	1100040	11.00	1100041	11.00	1100042	11.00
1100043	11.00	1100044	11.00	1100045	11.00	1100046	11.00	1100047	11.00	1100048	11.00
1100049	11.00	1100050	11.00	1100051	11.00	1100052	11.00	1100053	11.00	1100054	11.00
1100055	11.00	1100056	11.00	1100057	11.00	1100058	11.00	1100059	11.00	1100060	11.00
1100061	11.00	1100062	11.00	1100063	11.00	1100064	11.00	1100065	11.00	1100066	11.00
1100067	11.00	1100068	11.00	1100069	11.00	1100070	11.00	1100071	11.00	1100072	11.00
1100073	11.00	1100074	11.00	1100075	11.00	1100076	11.00	1100077	11.00	1100078	11.00
1100079	11.00	1100080	11.00	1100081	11.00	1100082	11.00	1100083	11.00	1100084	11.00
1100085	11.00	1100086	11.00	1100087	11.00	1100088	11.00	1100089	11.00	1100090	11.00
1100091	11.00	1100092	11.00	1100093	11.00	1100094	11.00	1100095	11.00	1100096	11.00
1100097	11.00	1100098	11.00	1100099	11.00	1100100	11.00	1100101	11.00	1100102	11.00
1100103	11.00	1100104	11.00	1100105	11.00	1100106	11.00	1100107	11.00	1100108	11.00
1100109	11.00	1100110	11.00	1100111	11.00	1100112	11.00	1100113	11.00	1100114	11.00
1100115	11.00	1100116	11.00	1100117	11.00	1100118	11.00	1100119	11.00	1100120	11.00
1100121	11.00	1100122	11.00	1100123	11.00	1100124	11.00	1100125	11.00	1100126	11.00
1100127	11.00	1100128	11.00	1100129	11.00	1100130	11.00	1100131	11.00	1100132	11.00
1100133	11.00	1100134	11.00	1100135	11.00	1100136	11.00	1100137	11.00	1100138	11.00
1100139	11.00	1100140	11.00	1100141	11.00	1100142	11.00	1100143	11.00	1100144	11.00
1100145	11.00	1100146	11.00	1100147	11.00	1100148	11.00	1100149	11.00	1100150	11.00
1100151	11.00	1100152	11.00	1100153	11.00	1100154	11.00	1100155	11.00	1100156	11.00
1100157	11.00	1100158	11.00	1100159	11.00	1100160	11.00	1100161	11.00	1100162	11.00
1100163	11.00	1100164	11.00	1100165	11.00	1100166	11.00	1100167	11.00	1100168	11.00
1100169	11.00	1100170	11.00	1100171	11.00	1100172	11.00	1100173	11.00	1100174	11.00
1100175	11.00	1100176	11.00	1100177	11.00	1100178	11.00	1100179	11.00	1100180	11.00
1100181	11.00	1100182	11.00	1100183	11.00	1100184	11.00	1100185	11.00	1100186	11.00
1100187	11.00	1100188	11.00	1100189	11.00	1100190	11.00	1100191	11.00	1100192	11.00
1100193	11.00	1100194	11.00	1100195	11.00	1100196	11.00	1100197	11.00	1100198	11.00
1100199	11.00	1100200	11.00	1100201	11.00	1100202	11.00	1100203	11.00	1100204	11.00
1100205	11.00	1100206	11.00	1100207	11.00	1100208	11.00	1100209	11.00	1100210	11.00
1100211	11.00	1100212	11.00	1100213	11.00	1100214	11.00	1100215	11.00	1100216	11.00
1100217	11.00	1100218	11.00	1100219	11.00	1100220	11.00	1100221	11.00	1100222	11.00
1100223	11.00	1100224	11.00	1100225	11.00	1100226	11.00	1100227	11.00	1100228	11.00
1100229	11.00	1100230	11.00	1100231	11.00	1100232	11.00	1100233	11.00	1100234	11.00
1100235	11.00	1100236	11.00	1100237	11.00	1100238	11.00	1100239	11.00	1100240	11.00
1100241	11.00	1100242	11.00	1100243	11.00	1100244	11.00	1100245	11.00	1100246	11.00
1100247	11.00	1100248	11.00	1100249	11.00	1100250	11.00	1100251	11.00	1100252	11.00
1100253	11.00	1100254	11.00	1100255	11.00	1100256	11.00	1100257	11.00	1100258	11.00
1100259	11.00	1100260	11.00	1100261	11.00	1100262	11.00	1100263	11.00	1100264	11.00
1100265	11.00	1100266	11.00	1100267	11.00	1100268	11.00	1100269	11.00	1100270	11.00
1100271	11.00	1100272	11.00	1100273	11.00	1100274	11.00	1100275	11.00	1100276	11.00
1100277	11.00	1100278	11.00	1100279	11.00	1100280	11.00	1100281	11.00	1100282	11.00
1100283	11.00	1100284	11.00	1100285	11.00	1100286	11.00	1100287	11.00	1100288	11.00
1100289	11.00	1100290	11.00	1100291	11.00	1100292	11.00	1100293	11.00	1100294	11.00
1100295	11.00	1100296	11.00	1100297	11.00	1100298	11.00	1100299	11.00	1100300	11.00
1100301	11.00	1100302	11.00	1100303	11.00	1100304	11.00	1100305	11.00	1100306	11.00
1100307	11.00	1100308	11.00	1100309	11.00	1100310	11.00	1100311	11.00	1100312	11.00
1100313	11.00	1100314	11.00	1100315	11.00	1100316	11.00	1100317	11.00	1100318	11.00
1100319	11.00	1100320	11.00	1100321	11.00	1100322	11.00	1100323	11.00	1100324	11.00
1100325	11.00	1100326	11.00	1100327	11.00	1100328	11.00	1100329	11.00	1100330	11.00
1100331	11.00	1100332	11.00	1100333	11.00	1100334	11.00	1100335	11.00	1100336	11.00
1100337	11.00	1100338	11.00	1100339	11.00	1100340	11.00	1100341	11.00	1100342	11.00
1100343	11.00	1100344	11.00	1100345	11.00	1100346	11.00	1100347	11.00	1100348	11.00
1100349	11.00	1100350	11.00	1100351	11.00	1100352	11.00	1100353	11.00	1100354	11.00
1100355	11.00	1100356	11.00	1100357	11.00	1100358	11.00	1100359	11.00	1100360	11.00
1100361	11.00	1100362	11.00	1100363	11.00	1100364	11.00	1100365	11.00	1100366	11.00
1100367	11.00	1100368	11.00	1100369	11.00	1100370	11.00	1100371	11.00	1100372	11.00
1100373	11.00	1100374	11.00	1100375	11.00	1100376	11.00	1100377	11.00	1100378	11.00
1100379	11.00	1100380	11.00	1100381	11.00	1100382	11.00	1100383	11.00	1100384	11.00
1100385	11.00	1100386	11.00	1100387	11.00	1100388	11.00	1100389	11.00	1100390	11.00
1100391	11.00	1100392	11.00	1100393	11.00	1100394	11.00	1100395	11.00	1100396	11.00
1100397	11.00	1100398	11.00	1100399	11.00	1100400	11.00	1100401	11.00	1100402	11.00
1100403	11.00	1100404	11.00	1100405	11.00	1100406	11.00	1100407	11.00	1100408	11.00
1100409	11.00	1100410	11.00	1100411	11.00	1100412	11.00	1100413	11.00	1100414	11.00
1100415	11.00	1100416	11.00	1100417	11.00	1100418	11.00	1100419	11.00	1100420	11.00
1100421	11.00	1100422	11.00	1100423	11.00	1100424	11.00	1100425	11.00	1100426	11.00
1100427	11.00	1100428	11.00	1100429	11.00	1100430	11.00	1100431	11.00	1100432	11.00
1100433	11.00	1100434	11.00	1100435	11.00	1100436	11.00	1100437	11.00	1100438	11.00
1100439	11.00	1100440	11.00	1100441	11.00	1100442	11.00	1100443	11.00	1100444	11.00
1100445	11.00	1100446	11.00	1100447	11.00	1100448	11.00	1100449	11.00	1100450	11.00
1100451	11.00	1100452	11.00	1100453	11.00	1100454	11.00	1100455	11.00	1100456	11.00
1100457	11.00	1100458	11.00	1100459	11.00	1100460	11.00	1100461	11.00	1100462	11.00
1100463	11.00	1100464	11.00	1100465	11.00	1100466	11.00	1100467	11.00	1100468	11.00
1100469	11.00	1100470	11.00	1100471	11.00	1100472	11.00	1100473	11.00	1100474	11.00
1100475	11.00	1100476	11.00	1100477	11.00	1100478	11.00	1100479	11.00	1100480	11.00
1100481	11.00	1100482	11.00	1100483	11.00	1100484	11.00	1100485	11.00	1100486	11.00
1100487	11.00	1100488	11.00	1100489	11.00	1100490	11.00	1100491	11.00	1100492	11.00
1100493	11.00	1100494	11.00	1100495	11.00	1100496	11.00	1100497	11.00	1100498	11.00
1100499	11.00	1100500	11.00	1100501	11.00	1100502	11.00	1100503	11.00	1100504	11.00
1100505	11.00	1100506	11.00	1100507	11.00	1100508	11.00	1100509	11.00	1100510	11.00
1100511	11.00	1100512	11.00	1100513	11.00	1100514	11.00	1100515	11.00	1100516	11.00
1100517	11.00	1100518	11.00	1100519	11.00	1100520	11.00	1100521	11.00	1100522	11.00
1100523	11.00	1100524	11.00	1100525	11.00	1100526	11.00	1100527	11.00	1100528	11.00
1100529	11.00	1100530	11.00	1100531	11.00	1100532	11.00	1100533	11.00	1100534	11.00
1100535	11.00	1100536	11.00	1100537	11.00	1100538	11.00	1100539	11.00	1100540	11.00
1100541	11.00	1100542	11.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14100001	1.00	14100002	1.00	14100003	1.00	14100004	1.00	14100005	1.00	14100006	1.00
14100007	1.00	14100008	1.00	14100009	1.00	14100010	1.00	14100011	1.00	14100012	1.00
14100013	1.00	14100014	1.00	14100015	1.00	14100016	1.00	14100017	1.00	14100018	1.00
14100019	1.00	14100020	1.00	14100021	1.00	14100022	1.00	14100023	1.00	14100024	1.00
14100025	1.00	14100026	1.00	14100027	1.00	14100028	1.00	14100029	1.00	14100030	1.00
14100031	1.00	14100032	1.00	14100033	1.00	14100034	1.00	14100035	1.00	14100036	1.00
14100037	1.00	14100038	1.00	14100039	1.00	14100040	1.00	14100041	1.00	14100042	1.00
14100043	1.00	14100044	1.00	14100045	1.00	14100046	1.00	14100047	1.00	14100048	1.00
14100049	1.00	14100050	1.00	14100051	1.00	14100052	1.00	14100053	1.00	14100054	1.00
14100055	1.00	14100056	1.00	14100057	1.00	14100058	1.00	14100059	1.00	14100060	1.00
14100061	1.00	14100062	1.00	14100063	1.00	14100064	1.00	14100065	1.00	14100066	1.00
14100067	1.00	14100068	1.00	14100069	1.00	14100070	1.00	14100071	1.00	14100072	1.00
14100073	1.00	14100074	1.00	14100075	1.00	14100076	1.00	14100077	1.00	14100078	1.00
14100079	1.00	14100080	1.00	14100081	1.00	14100082	1.00	14100083	1.00	14100084	1.00
14100085	1.00	14100086	1.00	14100087	1.00	14100088	1.00	14100089	1.00	14100090	1.00
14100091	1.00	14100092	1.00	14100093	1.00	14100094	1.00	14100095	1.00	14100096	1.00
14100097	1.00	14100098	1.00	14100099	1.00	14100100	1.00	14100101	1.00	14100102	1.00
14100103	1.00	14100104	1.00	14100105	1.00	14100106	1.00	14100107	1.00	14100108	1.00
14100109	1.00	14100110	1.00	14100111	1.00	14100112	1.00	14100113	1.00	14100114	1.00
14100115	1.00	14100116	1.00	14100117	1.00	14100118	1.00	14100119	1.00	14100120	1.00
14100121	1.00	14100122	1.00	14100123	1.00	14100124	1.00	14100125	1.00	14100126	1.00
14100127	1.00	14100128	1.00	14100129	1.00	14100130	1.00	14100131	1.00	14100132	1.00
14100133	1.00	14100134	1.00	14100135	1.00	14100136	1.00	14100137	1.00	14100138	1.00
14100139	1.00	14100140	1.00	14100141	1.00	14100142	1.00	14100143	1.00	14100144	1.00
14100145	1.00	14100146	1.00	14100147	1.00	14100148	1.00	14100149	1.00	14100150	1.00
14100151	1.00	14100152	1.00	14100153	1.00	14100154	1.00	14100155	1.00	14100156	1.00
14100157	1.00	14100158	1.00	14100159	1.00	14100160	1.00	14100161	1.00	14100162	1.00
14100163	1.00	14100164	1.00	14100165	1.00	14100166	1.00	14100167	1.00	14100168	1.00
14100169	1.00	14100170	1.00	14100171	1.00	14100172	1.00	14100173	1.00	14100174	1.00
14100175	1.00	14100176	1.00	14100177	1.00	14100178	1.00	14100179	1.00	14100180	1.00
14100181	1.00	14100182	1.00	14100183	1.00	14100184	1.00	14100185	1.00	14100186	1.00
14100187	1.00	14100188	1.00	14100189	1.00	14100190	1.00	14100191	1.00	14100192	1.00
14100193	1.00	14100194	1.00	14100195	1.00	14100196	1.00	14100197	1.00	14100198	1.00
14100199	1.00	14100200	1.00	14100201	1.00	14100202	1.00	14100203	1.00	14100204	1.00
14100205	1.00	14100206	1.00	14100207	1.00	14100208	1.00	14100209	1.00	14100210	1.00
14100211	1.00	14100212	1.00	14100213	1.00	14100214	1.00	14100215	1.00	14100216	1.00
14100217	1.00	14100218	1.00	14100219	1.00	14100220	1.00	14100221	1.00	14100222	1.00
14100223	1.00	14100224	1.00	14100225	1.00	14100226	1.00	14100227	1.00	14100228	1.00
14100229	1.00	14100230	1.00	14100231	1.00	14100232	1.00	14100233	1.00	14100234	1.00
14100235	1.00	14100236	1.00	14100237	1.00	14100238	1.00	14100239	1.00	14100240	1.00
14100241	1.00	14100242	1.00	14100243	1.00	14100244	1.00	14100245	1.00	14100246	1.00
14100247	1.00	14100248	1.00	14100249	1.00	14100250	1.00	14100251	1.00	14100252	1.00
14100253	1.00	14100254	1.00	14100255	1.00	14100256	1.00	14100257	1.00	14100258	1.00
14100259	1.00	14100260	1.00	14100261	1.00	14100262	1.00	14100263	1.00	14100264	1.00
14100265	1.00	14100266	1.00	14100267	1.00	14100268	1.00	14100269	1.00	14100270	1.00
14100271	1.00	14100272	1.00	14100273	1.00	14100274	1.00	14100275	1.00	14100276	1.00
14100277	1.00	14100278	1.00	14100279	1.00	14100280	1.00	14100281	1.00	14100282	1.00
14100283	1.00	14100284	1.00	14100285	1.00	14100286	1.00	14100287	1.00	14100288	1.00
14100289	1.00	14100290	1.00	14100291	1.00	14100292	1.00	14100293	1.00	14100294	1.00
14100295	1.00	14100296	1.00	14100297	1.00	14100298	1.00	14100299	1.00	14100300	1.00
14100301	1.00	14100302	1.00	14100303	1.00	14100304	1.00	14100305	1.00	14100306	1.00
14100307	1.00	14100308	1.00	14100309	1.00	14100310	1.00	14100311	1.00	14100312	1.00
14100313	1.00	14100314	1.00	14100315	1.00	14100316	1.00	14100317	1.00	14100318	1.00
14100319	1.00	14100320	1.00	14100321	1.00	14100322	1.00	14100323	1.00	14100324	1.00
14100325	1.00	14100326	1.00	14100327	1.00	14100328	1.00	14100329	1.00	14100330	1.00
14100331	1.00	14100332	1.00	14100333	1.00	14100334	1.00	14100335	1.00	14100336	1.00
14100337	1.00	14100338	1.00	14100339	1.00	14100340	1.00	14100341	1.00	14100342	1.00
14100343	1.00	14100344	1.00	14100345	1.00	14100346	1.00	14100347	1.00	14100348	1.00
14100349	1.00	14100350	1.00	14100351	1.00	14100352	1.00	14100353	1.00	14100354	1.00
14100355	1.00	14100356	1.00	14100357	1.00	14100358	1.00	14100359	1.00	14100360	1.00
14100361	1.00	14100362	1.00	14100363	1.00	14100364	1.00	14100365	1.00	14100366	1.00
14100367	1.00	14100368	1.00	14100369	1.00	14100370	1.00	14100371	1.00	14100372	1.00
14100373	1.00	14100374	1.00	14100375	1.00	14100376	1.00	14100377	1.00	14100378	1.00
14100379	1.00	14100380	1.00	14100381	1.00	14100382	1.00	14100383	1.00	14100384	1.00
14100385	1.00	14100386	1.00	14100387	1.00	14100388	1.00	14100389	1.00	14100390	1.00
14100391	1.00	14100392	1.00	14100393	1.00	14100394	1.00	14100395	1.00	14100396	1.00
14100397	1.00	14100398	1.00	14100399	1.00	14100400	1.00	14100401	1.00	14100402	1.00
14100403	1.00	14100404	1.00	14100405	1.00	14100406	1.00	14100407	1.00	14100408	1.00
14100409	1.00	14100410	1.00	14100411	1.00	14100412	1.00	14100413	1.00	14100414	1.00
14100415	1.00	14100416	1.00	14100417	1.00	14100418	1.00	14100419	1.00	14100420	1.00
14100421	1.00	14100422	1.00	14100423	1.00	14100424	1.00	14100425	1.00	14100426	1.00
14100427	1.00	14100428	1.00	14100429	1.00	14100430	1.00	14100431	1.00	14100432	1.00
14100433	1.00	14100434	1.00	14100435	1.00	14100436	1.00	14100437	1.00	14100438	1.00
14100439	1.00	14100440	1.00	14100441	1.00	14100442	1.00	14100443	1.00	14100444	1.00
14100445	1.00	14100446	1.00	14100447	1.00	14100448	1.00	14100449	1.00	14100450	1.00
14100451	1.00	14100452	1.00	14100453	1.00	14100454	1.00	14100455	1.00	14100456	1.00
14100457	1.00	14100458	1.00	14100459	1.00	14100460	1.00	14100461	1.00	14100462	1.00
14100463	1.00	14100464	1.00	14100465	1.00	14100466	1.00	14100467	1.00	14100468	1.00
14100469	1.00	14100470	1.00	14100471	1.00	14100472	1.00	14100473	1.00	14100474	1.00
14100475	1.00	14100476	1.00	14100477	1.00	14100478	1.00	14100479	1.00	14100480	1.00
14100481	1.00	14100482	1.00	14100483	1.00	14100484	1.00	14100485	1.00	14100486	1.00
14100487	1.00	14100488	1.00	14100489	1.00	14100490	1.00	14100491	1.00	14100492	1.00
14100493	1.00	14100494	1.00	14100495	1.00	14100496	1.00	14100497	1.00	14100498	1.00
14100499	1.00	14100500	1.00	14100501	1.00	14100502	1.00	14100503	1.00	14100504	1.00
14100505	1.00	14100506	1.00	14100507	1.00	14100508	1.00	14100509	1.00	14100510	1.00
14100511	1.00	14100512	1.00	14100513	1.00	14100514	1.00	14100515	1.00	14100516	1.00
14100517	1.00	14100518	1.00	14100519	1.00	14100520	1.00	14100521	1.00	14100522	1.00
14100523	1.00	14100524	1.00	14100525	1.00	14100526	1.00	14100527	1.00	14100528	1.00
14100529	1.00	14100530	1.00	14100531	1.00	14100532	1.00	14100533	1.00	14100534	1.00
14100535	1.00	14100536	1.00	14100537	1.00	14100538	1.00	14100539	1.00	14100540	1.00
14100541	1.00	14100542	1.00								

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
0101001	1.00	0101002	1.00	0101003	1.00	0101004	1.00	0101005	1.00	0101006	1.00
0101007	1.00	0101008	1.00	0101009	1.00	0101010	1.00	0101011	1.00	0101012	1.00
0101013	1.00	0101014	1.00	0101015	1.00	0101016	1.00	0101017	1.00	0101018	1.00
0101019	1.00	0101020	1.00	0101021	1.00	0101022	1.00	0101023	1.00	0101024	1.00
0101025	1.00	0101026	1.00	0101027	1.00	0101028	1.00	0101029	1.00	0101030	1.00
0101031	1.00	0101032	1.00	0101033	1.00	0101034	1.00	0101035	1.00	0101036	1.00
0101037	1.00	0101038	1.00	0101039	1.00	0101040	1.00	0101041	1.00	0101042	1.00
0101043	1.00	0101044	1.00	0101045	1.00	0101046	1.00	0101047	1.00	0101048	1.00
0101049	1.00	0101050	1.00	0101051	1.00	0101052	1.00	0101053	1.00	0101054	1.00
0101055	1.00	0101056	1.00	0101057	1.00	0101058	1.00	0101059	1.00	0101060	1.00
0101061	1.00	0101062	1.00	0101063	1.00	0101064	1.00	0101065	1.00	0101066	1.00
0101067	1.00	0101068	1.00	0101069	1.00	0101070	1.00	0101071	1.00	0101072	1.00
0101073	1.00	0101074	1.00	0101075	1.00	0101076	1.00	0101077	1.00	0101078	1.00
0101079	1.00	0101080	1.00	0101081	1.00	0101082	1.00	0101083	1.00	0101084	1.00
0101085	1.00	0101086	1.00	0101087	1.00	0101088	1.00	0101089	1.00	0101090	1.00
0101091	1.00	0101092	1.00	0101093	1.00	0101094	1.00	0101095	1.00	0101096	1.00
0101097	1.00	0101098	1.00	0101099	1.00	0101100	1.00	0101101	1.00	0101102	1.00
0101103	1.00	0101104	1.00	0101105	1.00	0101106	1.00	0101107	1.00	0101108	1.00
0101109	1.00	0101110	1.00	0101111	1.00	0101112	1.00	0101113	1.00	0101114	1.00
0101115	1.00	0101116	1.00	0101117	1.00	0101118	1.00	0101119	1.00	0101120	1.00
0101121	1.00	0101122	1.00	0101123	1.00	0101124	1.00	0101125	1.00	0101126	1.00
0101127	1.00	0101128	1.00	0101129	1.00	0101130	1.00	0101131	1.00	0101132	1.00
0101133	1.00	0101134	1.00	0101135	1.00	0101136	1.00	0101137	1.00	0101138	1.00
0101139	1.00	0101140	1.00	0101141	1.00	0101142	1.00	0101143	1.00	0101144	1.00
0101145	1.00	0101146	1.00	0101147	1.00	0101148	1.00	0101149	1.00	0101150	1.00
0101151	1.00	0101152	1.00	0101153	1.00	0101154	1.00	0101155	1.00	0101156	1.00
0101157	1.00	0101158	1.00	0101159	1.00	0101160	1.00	0101161	1.00	0101162	1.00
0101163	1.00	0101164	1.00	0101165	1.00	0101166	1.00	0101167	1.00	0101168	1.00
0101169	1.00	0101170	1.00	0101171	1.00	0101172	1.00	0101173	1.00	0101174	1.00
0101175	1.00	0101176	1.00	0101177	1.00	0101178	1.00	0101179	1.00	0101180	1.00
0101181	1.00	0101182	1.00	0101183	1.00	0101184	1.00	0101185	1.00	0101186	1.00
0101187	1.00	0101188	1.00	0101189	1.00	0101190	1.00	0101191	1.00	0101192	1.00
0101193	1.00	0101194	1.00	0101195	1.00	0101196	1.00	0101197	1.00	0101198	1.00
0101199	1.00	0101200	1.00	0101201	1.00	0101202	1.00	0101203	1.00	0101204	1.00
0101205	1.00	0101206	1.00	0101207	1.00	0101208	1.00	0101209	1.00	0101210	1.00
0101211	1.00	0101212	1.00	0101213	1.00	0101214	1.00	0101215	1.00	0101216	1.00
0101217	1.00	0101218	1.00	0101219	1.00	0101220	1.00	0101221	1.00	0101222	1.00
0101223	1.00	0101224	1.00	0101225	1.00	0101226	1.00	0101227	1.00	0101228	1.00
0101229	1.00	0101230	1.00	0101231	1.00	0101232	1.00	0101233	1.00	0101234	1.00
0101235	1.00	0101236	1.00	0101237	1.00	0101238	1.00	0101239	1.00	0101240	1.00
0101241	1.00	0101242	1.00	0101243	1.00	0101244	1.00	0101245	1.00	0101246	1.00
0101247	1.00	0101248	1.00	0101249	1.00	0101250	1.00	0101251	1.00	0101252	1.00
0101253	1.00	0101254	1.00	0101255	1.00	0101256	1.00	0101257	1.00	0101258	1.00
0101259	1.00	0101260	1.00	0101261	1.00	0101262	1.00	0101263	1.00	0101264	1.00
0101265	1.00	0101266	1.00	0101267	1.00	0101268	1.00	0101269	1.00	0101270	1.00
0101271	1.00	0101272	1.00	0101273	1.00	0101274	1.00	0101275	1.00	0101276	1.00
0101277	1.00	0101278	1.00	0101279	1.00	0101280	1.00	0101281	1.00	0101282	1.00
0101283	1.00	0101284	1.00	0101285	1.00	0101286	1.00	0101287	1.00	0101288	1.00
0101289	1.00	0101290	1.00	0101291	1.00	0101292	1.00	0101293	1.00	0101294	1.00
0101295	1.00	0101296	1.00	0101297	1.00	0101298	1.00	0101299	1.00	0101300	1.00
0101301	1.00	0101302	1.00	0101303	1.00	0101304	1.00	0101305	1.00	0101306	1.00
0101307	1.00	0101308	1.00	0101309	1.00	0101310	1.00	0101311	1.00	0101312	1.00
0101313	1.00	0101314	1.00	0101315	1.00	0101316	1.00	0101317	1.00	0101318	1.00
0101319	1.00	0101320	1.00	0101321	1.00	0101322	1.00	0101323	1.00	0101324	1.00
0101325	1.00	0101326	1.00	0101327	1.00	0101328	1.00	0101329	1.00	0101330	1.00
0101331	1.00	0101332	1.00	0101333	1.00	0101334	1.00	0101335	1.00	0101336	1.00
0101337	1.00	0101338	1.00	0101339	1.00	0101340	1.00	0101341	1.00	0101342	1.00
0101343	1.00	0101344	1.00	0101345	1.00	0101346	1.00	0101347	1.00	0101348	1.00
0101349	1.00	0101350	1.00	0101351	1.00	0101352	1.00	0101353	1.00	0101354	1.00
0101355	1.00	0101356	1.00	0101357	1.00	0101358	1.00	0101359	1.00	0101360	1.00
0101361	1.00	0101362	1.00	0101363	1.00	0101364	1.00	0101365	1.00	0101366	1.00
0101367	1.00	0101368	1.00	0101369	1.00	0101370	1.00	0101371	1.00	0101372	1.00
0101373	1.00	0101374	1.00	0101375	1.00	0101376	1.00	0101377	1.00	0101378	1.00
0101379	1.00	0101380	1.00	0101381	1.00	0101382	1.00	0101383	1.00	0101384	1.00
0101385	1.00	0101386	1.00	0101387	1.00	0101388	1.00	0101389	1.00	0101390	1.00
0101391	1.00	0101392	1.00	0101393	1.00	0101394	1.00	0101395	1.00	0101396	1.00
0101397	1.00	0101398	1.00	0101399	1.00	0101400	1.00	0101401	1.00	0101402	1.00
0101403	1.00	0101404	1.00	0101405	1.00	0101406	1.00	0101407	1.00	0101408	1.00
0101409	1.00	0101410	1.00	0101411	1.00	0101412	1.00	0101413	1.00	0101414	1.00
0101415	1.00	0101416	1.00	0101417	1.00	0101418	1.00	0101419	1.00	0101420	1.00
0101421	1.00	0101422	1.00	0101423	1.00	0101424	1.00	0101425	1.00	0101426	1.00
0101427	1.00	0101428	1.00	0101429	1.00	0101430	1.00	0101431	1.00	0101432	1.00
0101433	1.00	0101434	1.00	0101435	1.00	0101436	1.00	0101437	1.00	0101438	1.00
0101439	1.00	0101440	1.00	0101441	1.00	0101442	1.00	0101443	1.00	0101444	1.00
0101445	1.00	0101446	1.00	0101447	1.00	0101448	1.00	0101449	1.00	0101450	1.00
0101451	1.00	0101452	1.00	0101453	1.00	0101454	1.00	0101455	1.00	0101456	1.00
0101457	1.00	0101458	1.00	0101459	1.00	0101460	1.00	0101461	1.00	0101462	1.00
0101463	1.00	0101464	1.00	0101465	1.00	0101466	1.00	0101467	1.00	0101468	1.00
0101469	1.00	0101470	1.00	0101471	1.00	0101472	1.00	0101473	1.00	0101474	1.00
0101475	1.00	0101476	1.00	0101477	1.00	0101478	1.00	0101479	1.00	0101480	1.00
0101481	1.00	0101482	1.00	0101483	1.00	0101484	1.00	0101485	1.00	0101486	1.00
0101487	1.00	0101488	1.00	0101489	1.00	0101490	1.00	0101491	1.00	0101492	1.00
0101493	1.00	0101494	1.00	0101495	1.00	0101496	1.00	0101497	1.00	0101498	1.00
0101499	1.00	0101500	1.00	0101501	1.00	0101502	1.00	0101503	1.00	0101504	1.00
0101505	1.00	0101506	1.00	0101507	1.00	0101508	1.00	0101509	1.00	0101510	1.00
0101511	1.00	0101512	1.00	0101513	1.00	0101514	1.00	0101515	1.00	0101516	1.00
0101517	1.00	0101518	1.00	0101519	1.00	0101520	1.00	0101521	1.00	0101522	1.00
0101523	1.00	0101524	1.00	0101525	1.00	0101526	1.00	0101527	1.00	0101528	1.00
0101529	1.00	0101530	1.00	0101531	1.00	0101532	1.00	0101533	1.00	0101534	1.00
0101535	1.00	0101536	1.00	0101537	1.00	0101538	1.00	0101539	1.00	0101540	1.00
0101541	1.00	0101542	1.00	0101543	1.00	0101544	1.00	0101545	1.00	0101546	1.00
0101547	1.00	0101548	1.00	0101549	1.00	0101550	1.00	0101551	1.00	0101552	1.00
0101553	1.00	0101554	1.00	0101555	1.00	0101556	1.00	0101557	1.00	0101558	1.00
0101559	1.00	0101560	1.00	0101561	1.00	0101562	1.00	0101563	1.00	0101564	1.00
0101565	1.00	0101566	1.00	0101567	1.00	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
000001	1.00	000002	1.00	000003	1.00	000004	1.00	000005	1.00	000006	1.00
000007	1.00	000008	1.00	000009	1.00	000010	1.00	000011	1.00	000012	1.00
000013	1.00	000014	1.00	000015	1.00	000016	1.00	000017	1.00	000018	1.00
000019	1.00	000020	1.00	000021	1.00	000022	1.00	000023	1.00	000024	1.00
000025	1.00	000026	1.00	000027	1.00	000028	1.00	000029	1.00	000030	1.00
000031	1.00	000032	1.00	000033	1.00	000034	1.00	000035	1.00	000036	1.00
000037	1.00	000038	1.00	000039	1.00	000040	1.00	000041	1.00	000042	1.00
000043	1.00	000044	1.00	000045	1.00	000046	1.00	000047	1.00	000048	1.00
000049	1.00	000050	1.00	000051	1.00	000052	1.00	000053	1.00	000054	1.00
000055	1.00	000056	1.00	000057	1.00	000058	1.00	000059	1.00	000060	1.00
000061	1.00	000062	1.00	000063	1.00	000064	1.00	000065	1.00	000066	1.00
000067	1.00	000068	1.00	000069	1.00	000070	1.00	000071	1.00	000072	1.00
000073	1.00	000074	1.00	000075	1.00	000076	1.00	000077	1.00	000078	1.00
000079	1.00	000080	1.00	000081	1.00	000082	1.00	000083	1.00	000084	1.00
000085	1.00	000086	1.00	000087	1.00	000088	1.00	000089	1.00	000090	1.00
000091	1.00	000092	1.00	000093	1.00	000094	1.00	000095	1.00	000096	1.00
000097	1.00	000098	1.00	000099	1.00	000100	1.00	000101	1.00	000102	1.00
000103	1.00	000104	1.00	000105	1.00	000106	1.00	000107	1.00	000108	1.00
000109	1.00	000110	1.00	000111	1.00	000112	1.00	000113	1.00	000114	1.00
000115	1.00	000116	1.00	000117	1.00	000118	1.00	000119	1.00	000120	1.00
000121	1.00	000122	1.00	000123	1.00	000124	1.00	000125	1.00	000126	1.00
000127	1.00	000128	1.00	000129	1.00	000130	1.00	000131	1.00	000132	1.00
000133	1.00	000134	1.00	000135	1.00	000136	1.00	000137	1.00	000138	1.00
000139	1.00	000140	1.00	000141	1.00	000142	1.00	000143	1.00	000144	1.00
000145	1.00	000146	1.00	000147	1.00	000148	1.00	000149	1.00	000150	1.00
000151	1.00	000152	1.00	000153	1.00	000154	1.00	000155	1.00	000156	1.00
000157	1.00	000158	1.00	000159	1.00	000160	1.00	000161	1.00	000162	1.00
000163	1.00	000164	1.00	000165	1.00	000166	1.00	000167	1.00	000168	1.00
000169	1.00	000170	1.00	000171	1.00	000172	1.00	000173	1.00	000174	1.00
000175	1.00	000176	1.00	000177	1.00	000178	1.00	000179	1.00	000180	1.00
000181	1.00	000182	1.00	000183	1.00	000184	1.00	000185	1.00	000186	1.00
000187	1.00	000188	1.00	000189	1.00	000190	1.00	000191	1.00	000192	1.00
000193	1.00	000194	1.00	000195	1.00	000196	1.00	000197	1.00	000198	1.00
000199	1.00	000200	1.00	000201	1.00	000202	1.00	000203	1.00	000204	1.00
000205	1.00	000206	1.00	000207	1.00	000208	1.00	000209	1.00	000210	1.00
000211	1.00	000212	1.00	000213	1.00	000214	1.00	000215	1.00	000216	1.00
000217	1.00	000218	1.00	000219	1.00	000220	1.00	000221	1.00	000222	1.00
000223	1.00	000224	1.00	000225	1.00	000226	1.00	000227	1.00	000228	1.00
000229	1.00	000230	1.00	000231	1.00	000232	1.00	000233	1.00	000234	1.00
000235	1.00	000236	1.00	000237	1.00	000238	1.00	000239	1.00	000240	1.00
000241	1.00	000242	1.00	000243	1.00	000244	1.00	000245	1.00	000246	1.00
000247	1.00	000248	1.00	000249	1.00	000250	1.00	000251	1.00	000252	1.00
000253	1.00	000254	1.00	000255	1.00	000256	1.00	000257	1.00	000258	1.00
000259	1.00	000260	1.00	000261	1.00	000262	1.00	000263	1.00	000264	1.00
000265	1.00	000266	1.00	000267	1.00	000268	1.00	000269	1.00	000270	1.00
000271	1.00	000272	1.00	000273	1.00	000274	1.00	000275	1.00	000276	1.00
000277	1.00	000278	1.00	000279	1.00	000280	1.00	000281	1.00	000282	1.00
000283	1.00	000284	1.00	000285	1.00	000286	1.00	000287	1.00	000288	1.00
000289	1.00	000290	1.00	000291	1.00	000292	1.00	000293	1.00	000294	1.00
000295	1.00	000296	1.00	000297	1.00	000298	1.00	000299	1.00	000300	1.00
000301	1.00	000302	1.00	000303	1.00	000304	1.00	000305	1.00	000306	1.00
000307	1.00	000308	1.00	000309	1.00	000310	1.00	000311	1.00	000312	1.00
000313	1.00	000314	1.00	000315	1.00	000316	1.00	000317	1.00	000318	1.00
000319	1.00	000320	1.00	000321	1.00	000322	1.00	000323	1.00	000324	1.00
000325	1.00	000326	1.00	000327	1.00	000328	1.00	000329	1.00	000330	1.00
000331	1.00	000332	1.00	000333	1.00	000334	1.00	000335	1.00	000336	1.00
000337	1.00	000338	1.00	000339	1.00	000340	1.00	000341	1.00	000342	1.00
000343	1.00	000344	1.00	000345	1.00	000346	1.00	000347	1.00	000348	1.00
000349	1.00	000350	1.00	000351	1.00	000352	1.00	000353	1.00	000354	1.00
000355	1.00	000356	1.00	000357	1.00	000358	1.00	000359	1.00	000360	1.00
000361	1.00	000362	1.00	000363	1.00	000364	1.00	000365	1.00	000366	1.00
000367	1.00	000368	1.00	000369	1.00	000370	1.00	000371	1.00	000372	1.00
000373	1.00	000374	1.00	000375	1.00	000376	1.00	000377	1.00	000378	1.00
000379	1.00	000380	1.00	000381	1.00	000382	1.00	000383	1.00	000384	1.00
000385	1.00	000386	1.00	000387	1.00	000388	1.00	000389	1.00	000390	1.00
000391	1.00	000392	1.00	000393	1.00	000394	1.00	000395	1.00	000396	1.00
000397	1.00	000398	1.00	000399	1.00	000400	1.00	000401	1.00	000402	1.00
000403	1.00	000404	1.00	000405	1.00	000406	1.00	000407	1.00	000408	1.00
000409	1.00	000410	1.00	000411	1.00	000412	1.00	000413	1.00	000414	1.00
000415	1.00	000416	1.00	000417	1.00	000418	1.00	000419	1.00	000420	1.00
000421	1.00	000422	1.00	000423	1.00	000424	1.00	000425	1.00	000426	1.00
000427	1.00	000428	1.00	000429	1.00	000430	1.00	000431	1.00	000432	1.00
000433	1.00	000434	1.00	000435	1.00	000436	1.00	000437	1.00	000438	1.00
000439	1.00	000440	1.00	000441	1.00	000442	1.00	000443	1.00	000444	1.00
000445	1.00	000446	1.00	000447	1.00	000448	1.00	000449	1.00	000450	1.00
000451	1.00	000452	1.00	000453	1.00	000454	1.00	000455	1.00	000456	1.00
000457	1.00	000458	1.00	000459	1.00	000460	1.00	000461	1.00	000462	1.00
000463	1.00	000464	1.00	000465	1.00	000466	1.00	000467	1.00	000468	1.00
000469	1.00	000470	1.00	000471	1.00	000472	1.00	000473	1.00	000474	1.00
000475	1.00	000476	1.00	000477	1.00	000478	1.00	000479	1.00	000480	1.00
000481	1.00	000482	1.00	000483	1.00	000484	1.00	000485	1.00	000486	1.00
000487	1.00	000488	1.00	000489	1.00	000490	1.00	000491	1.00	000492	1.00
000493	1.00	000494	1.00	000495	1.00	000496	1.00	000497	1.00	000498	1.00
000499	1.00	000500	1.00	000501	1.00	000502	1.00	000503	1.00	000504	1.00
000505	1.00	000506	1.00	000507	1.00	000508	1.00	000509	1.00	000510	1.00
000511	1.00	000512	1.00	000513	1.00	000514	1.00	000515	1.00	000516	1.00
000517	1.00	000518	1.00	000519	1.00	000520	1.00	000521	1.00	000522	1.00
000523	1.00	000524	1.00	000525	1.00	000526	1.00	000527	1.00	000528	1.00
000529	1.00	000530	1.00	000531	1.00	000532	1.00	000533	1.00	000534	1.00
000535	1.00	000536	1.00	000537	1.00	000538	1.00	000539	1.00	000540	1.00
000541	1.00	000542	1.00	000543	1.00	000544	1.00	000545	1.00	000546	1.00
000547	1.00	000548	1.00	000549	1.00	000550	1.00	000551	1.00	000552	1.00
000553	1.00	000554	1.00	000555	1.00	000556	1.00	000557	1.00	000558	1.00
000559	1.00	000560	1.00	000561	1.00	000562	1.00	000563	1.00	000564	1.00
000565	1.00	000566	1.00	000567	1.00	000568	1.00	000569	1.00	000570	1.00
000571	1.00	000572	1.00	000573	1.00	000574	1.00	000575	1.00	000576	1.00
000577	1.00	000578	1.00	000579	1.00	000580	1.00	000581	1.00	000582	1.00
000583	1.00	000584	1.00	000585	1.00	000586	1.00	000587	1.00	000588	1.00
000589	1.00	000590	1.00	000591	1.00	000592	1.00	000593	1.00	000594	1.00
000595											

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01-00000	1.00	01-00001	1.00	01-00002	1.00	01-00003	1.00	01-00004	1.00	01-00005	1.00
01-00006	1.00	01-00007	1.00	01-00008	1.00	01-00009	1.00	01-00010	1.00	01-00011	1.00
01-00012	1.00	01-00013	1.00	01-00014	1.00	01-00015	1.00	01-00016	1.00	01-00017	1.00
01-00018	1.00	01-00019	1.00	01-00020	1.00	01-00021	1.00	01-00022	1.00	01-00023	1.00
01-00024	1.00	01-00025	1.00	01-00026	1.00	01-00027	1.00	01-00028	1.00	01-00029	1.00
01-00030	1.00	01-00031	1.00	01-00032	1.00	01-00033	1.00	01-00034	1.00	01-00035	1.00
01-00036	1.00	01-00037	1.00	01-00038	1.00	01-00039	1.00	01-00040	1.00	01-00041	1.00
01-00042	1.00	01-00043	1.00	01-00044	1.00	01-00045	1.00	01-00046	1.00	01-00047	1.00
01-00048	1.00	01-00049	1.00	01-00050	1.00	01-00051	1.00	01-00052	1.00	01-00053	1.00
01-00054	1.00	01-00055	1.00	01-00056	1.00	01-00057	1.00	01-00058	1.00	01-00059	1.00
01-00060	1.00	01-00061	1.00	01-00062	1.00	01-00063	1.00	01-00064	1.00	01-00065	1.00
01-00066	1.00	01-00067	1.00	01-00068	1.00	01-00069	1.00	01-00070	1.00	01-00071	1.00
01-00072	1.00	01-00073	1.00	01-00074	1.00	01-00075	1.00	01-00076	1.00	01-00077	1.00
01-00078	1.00	01-00079	1.00	01-00080	1.00	01-00081	1.00	01-00082	1.00	01-00083	1.00
01-00084	1.00	01-00085	1.00	01-00086	1.00	01-00087	1.00	01-00088	1.00	01-00089	1.00
01-00090	1.00	01-00091	1.00	01-00092	1.00	01-00093	1.00	01-00094	1.00	01-00095	1.00
01-00096	1.00	01-00097	1.00	01-00098	1.00	01-00099	1.00	01-00100	1.00	01-00101	1.00
01-00102	1.00	01-00103	1.00	01-00104	1.00	01-00105	1.00	01-00106	1.00	01-00107	1.00
01-00108	1.00	01-00109	1.00	01-00110	1.00	01-00111	1.00	01-00112	1.00	01-00113	1.00
01-00114	1.00	01-00115	1.00	01-00116	1.00	01-00117	1.00	01-00118	1.00	01-00119	1.00
01-00120	1.00	01-00121	1.00	01-00122	1.00	01-00123	1.00	01-00124	1.00	01-00125	1.00
01-00126	1.00	01-00127	1.00	01-00128	1.00	01-00129	1.00	01-00130	1.00	01-00131	1.00
01-00132	1.00	01-00133	1.00	01-00134	1.00	01-00135	1.00	01-00136	1.00	01-00137	1.00
01-00138	1.00	01-00139	1.00	01-00140	1.00	01-00141	1.00	01-00142	1.00	01-00143	1.00
01-00144	1.00	01-00145	1.00	01-00146	1.00	01-00147	1.00	01-00148	1.00	01-00149	1.00
01-00150	1.00	01-00151	1.00	01-00152	1.00	01-00153	1.00	01-00154	1.00	01-00155	1.00
01-00156	1.00	01-00157	1.00	01-00158	1.00	01-00159	1.00	01-00160	1.00	01-00161	1.00
01-00162	1.00	01-00163	1.00	01-00164	1.00	01-00165	1.00	01-00166	1.00	01-00167	1.00
01-00168	1.00	01-00169	1.00	01-00170	1.00	01-00171	1.00	01-00172	1.00	01-00173	1.00
01-00174	1.00	01-00175	1.00	01-00176	1.00	01-00177	1.00	01-00178	1.00	01-00179	1.00
01-00180	1.00	01-00181	1.00	01-00182	1.00	01-00183	1.00	01-00184	1.00	01-00185	1.00
01-00186	1.00	01-00187	1.00	01-00188	1.00	01-00189	1.00	01-00190	1.00	01-00191	1.00
01-00192	1.00	01-00193	1.00	01-00194	1.00	01-00195	1.00	01-00196	1.00	01-00197	1.00
01-00198	1.00	01-00199	1.00	01-00200	1.00	01-00201	1.00	01-00202	1.00	01-00203	1.00
01-00204	1.00	01-00205	1.00	01-00206	1.00	01-00207	1.00	01-00208	1.00	01-00209	1.00
01-00210	1.00	01-00211	1.00	01-00212	1.00	01-00213	1.00	01-00214	1.00	01-00215	1.00
01-00216	1.00	01-00217	1.00	01-00218	1.00	01-00219	1.00	01-00220	1.00	01-00221	1.00
01-00222	1.00	01-00223	1.00	01-00224	1.00	01-00225	1.00	01-00226	1.00	01-00227	1.00
01-00228	1.00	01-00229	1.00	01-00230	1.00	01-00231	1.00	01-00232	1.00	01-00233	1.00
01-00234	1.00	01-00235	1.00	01-00236	1.00	01-00237	1.00	01-00238	1.00	01-00239	1.00
01-00240	1.00	01-00241	1.00	01-00242	1.00	01-00243	1.00	01-00244	1.00	01-00245	1.00
01-00246	1.00	01-00247	1.00	01-00248	1.00	01-00249	1.00	01-00250	1.00	01-00251	1.00
01-00252	1.00	01-00253	1.00	01-00254	1.00	01-00255	1.00	01-00256	1.00	01-00257	1.00
01-00258	1.00	01-00259	1.00	01-00260	1.00	01-00261	1.00	01-00262	1.00	01-00263	1.00
01-00264	1.00	01-00265	1.00	01-00266	1.00	01-00267	1.00	01-00268	1.00	01-00269	1.00
01-00270	1.00	01-00271	1.00	01-00272	1.00	01-00273	1.00	01-00274	1.00	01-00275	1.00
01-00276	1.00	01-00277	1.00	01-00278	1.00	01-00279	1.00	01-00280	1.00	01-00281	1.00
01-00282	1.00	01-00283	1.00	01-00284	1.00	01-00285	1.00	01-00286	1.00	01-00287	1.00
01-00288	1.00	01-00289	1.00	01-00290	1.00	01-00291	1.00	01-00292	1.00	01-00293	1.00
01-00294	1.00	01-00295	1.00	01-00296	1.00	01-00297	1.00	01-00298	1.00	01-00299	1.00
01-00300	1.00	01-00301	1.00	01-00302	1.00	01-00303	1.00	01-00304	1.00	01-00305	1.00
01-00306	1.00	01-00307	1.00	01-00308	1.00	01-00309	1.00	01-00310	1.00	01-00311	1.00
01-00312	1.00	01-00313	1.00	01-00314	1.00	01-00315	1.00	01-00316	1.00	01-00317	1.00
01-00318	1.00	01-00319	1.00	01-00320	1.00	01-00321	1.00	01-00322	1.00	01-00323	1.00
01-00324	1.00	01-00325	1.00	01-00326	1.00	01-00327	1.00	01-00328	1.00	01-00329	1.00
01-00330	1.00	01-00331	1.00	01-00332	1.00	01-00333	1.00	01-00334	1.00	01-00335	1.00
01-00336	1.00	01-00337	1.00	01-00338	1.00	01-00339	1.00	01-00340	1.00	01-00341	1.00
01-00342	1.00	01-00343	1.00	01-00344	1.00	01-00345	1.00	01-00346	1.00	01-00347	1.00
01-00348	1.00	01-00349	1.00	01-00350	1.00	01-00351	1.00	01-00352	1.00	01-00353	1.00
01-00354	1.00	01-00355	1.00	01-00356	1.00	01-00357	1.00	01-00358	1.00	01-00359	1.00
01-00360	1.00	01-00361	1.00	01-00362	1.00	01-00363	1.00	01-00364	1.00	01-00365	1.00
01-00366	1.00	01-00367	1.00	01-00368	1.00	01-00369	1.00	01-00370	1.00	01-00371	1.00
01-00372	1.00	01-00373	1.00	01-00374	1.00	01-00375	1.00	01-00376	1.00	01-00377	1.00
01-00378	1.00	01-00379	1.00	01-00380	1.00	01-00381	1.00	01-00382	1.00	01-00383	1.00
01-00384	1.00	01-00385	1.00	01-00386	1.00	01-00387	1.00	01-00388	1.00	01-00389	1.00
01-00390	1.00	01-00391	1.00	01-00392	1.00	01-00393	1.00	01-00394	1.00	01-00395	1.00
01-00396	1.00	01-00397	1.00	01-00398	1.00	01-00399	1.00	01-00400	1.00	01-00401	1.00
01-00402	1.00	01-00403	1.00	01-00404	1.00	01-00405	1.00	01-00406	1.00	01-00407	1.00
01-00408	1.00	01-00409	1.00	01-00410	1.00	01-00411	1.00	01-00412	1.00	01-00413	1.00
01-00414	1.00	01-00415	1.00	01-00416	1.00	01-00417	1.00	01-00418	1.00	01-00419	1.00
01-00420	1.00	01-00421	1.00	01-00422	1.00	01-00423	1.00	01-00424	1.00	01-00425	1.00
01-00426	1.00	01-00427	1.00	01-00428	1.00	01-00429	1.00	01-00430	1.00	01-00431	1.00
01-00432	1.00	01-00433	1.00	01-00434	1.00	01-00435	1.00	01-00436	1.00	01-00437	1.00
01-00438	1.00	01-00439	1.00	01-00440	1.00	01-00441	1.00	01-00442	1.00	01-00443	1.00
01-00444	1.00	01-00445	1.00	01-00446	1.00	01-00447	1.00	01-00448	1.00	01-00449	1.00
01-00450	1.00	01-00451	1.00	01-00452	1.00	01-00453	1.00	01-00454	1.00	01-00455	1.00
01-00456	1.00	01-00457	1.00	01-00458	1.00	01-00459	1.00	01-00460	1.00	01-00461	1.00
01-00462	1.00	01-00463	1.00	01-00464	1.00	01-00465	1.00	01-00466	1.00	01-00467	1.00
01-00468	1.00	01-00469	1.00	01-00470	1.00	01-00471	1.00	01-00472	1.00	01-00473	1.00
01-00474	1.00	01-00475	1.00	01-00476	1.00	01-00477	1.00	01-00478	1.00	01-00479	1.00
01-00480	1.00	01-00481	1.00	01-00482	1.00	01-00483	1.00	01-00484	1.00	01-00485	1.00
01-00486	1.00	01-00487	1.00	01-00488	1.00	01-00489	1.00	01-00490	1.00	01-00491	1.00
01-00492	1.00	01-00493	1.00	01-00494	1.00	01-00495	1.00	01-00496	1.00	01-00497	1.00
01-00498	1.00	01-00499	1.00	01-00500	1.00	01-00501	1.00	01-00502	1.00	01-00503	1.00
01-00504	1.00	01-00505	1.00	01-00506	1.00	01-00507	1.00	01-00508	1.00	01-00509	1.00
01-00510	1.00	01-00511	1.00	01-00512	1.00	01-00513	1.00	01-00514	1.00	01-00515	1.00
01-00516	1.00	01-00517	1.00	01-00518	1.00	01-00519	1.00	01-00520	1.00	01-00521	1.00
01-00522	1.00	01-00523	1.00	01-00524	1.00	01-00525	1.00	01-00526	1.00	01-00527	1.00
01-00528	1.00	01-00529	1.00	01-00530	1.00	01-00531	1.00	01-00532	1.00	01-00533	1.00
01-00534	1.00	01-00535	1.00	01-00536	1.00	01-00537	1.00	01-00538	1.00	01-00539	1.00
01-00540	1.00	01-00541	1.00								

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11	1.10	11	1.10	11	1.10	11	1.10	11	1.10	11	1.10
12	1.20	12	1.20	12	1.20	12	1.20	12	1.20	12	1.20
13	1.30	13	1.30	13	1.30	13	1.30	13	1.30	13	1.30
14	1.40	14	1.40	14	1.40	14	1.40	14	1.40	14	1.40
15	1.50	15	1.50	15	1.50	15	1.50	15	1.50	15	1.50
16	1.60	16	1.60	16	1.60	16	1.60	16	1.60	16	1.60
17	1.70	17	1.70	17	1.70	17	1.70	17	1.70	17	1.70
18	1.80	18	1.80	18	1.80	18	1.80	18	1.80	18	1.80
19	1.90	19	1.90	19	1.90	19	1.90	19	1.90	19	1.90
20	2.00	20	2.00	20	2.00	20	2.00	20	2.00	20	2.00
21	2.10	21	2.10	21	2.10	21	2.10	21	2.10	21	2.10
22	2.20	22	2.20	22	2.20	22	2.20	22	2.20	22	2.20
23	2.30	23	2.30	23	2.30	23	2.30	23	2.30	23	2.30
24	2.40	24	2.40	24	2.40	24	2.40	24	2.40	24	2.40
25	2.50	25	2.50	25	2.50	25	2.50	25	2.50	25	2.50
26	2.60	26	2.60	26	2.60	26	2.60	26	2.60	26	2.60
27	2.70	27	2.70	27	2.70	27	2.70	27	2.70	27	2.70
28	2.80	28	2.80	28	2.80	28	2.80	28	2.80	28	2.80
29	2.90	29	2.90	29	2.90	29	2.90	29	2.90	29	2.90
30	3.00	30	3.00	30	3.00	30	3.00	30	3.00	30	3.00
31	3.10	31	3.10	31	3.10	31	3.10	31	3.10	31	3.10
32	3.20	32	3.20	32	3.20	32	3.20	32	3.20	32	3.20
33	3.30	33	3.30	33	3.30	33	3.30	33	3.30	33	3.30
34	3.40	34	3.40	34	3.40	34	3.40	34	3.40	34	3.40
35	3.50	35	3.50	35	3.50	35	3.50	35	3.50	35	3.50
36	3.60	36	3.60	36	3.60	36	3.60	36	3.60	36	3.60
37	3.70	37	3.70	37	3.70	37	3.70	37	3.70	37	3.70
38	3.80	38	3.80	38	3.80	38	3.80	38	3.80	38	3.80
39	3.90	39	3.90	39	3.90	39	3.90	39	3.90	39	3.90
40	4.00	40	4.00	40	4.00	40	4.00	40	4.00	40	4.00
41	4.10	41	4.10	41	4.10	41	4.10	41	4.10	41	4.10
42	4.20	42	4.20	42	4.20	42	4.20	42	4.20	42	4.20
43	4.30	43	4.30	43	4.30	43	4.30	43	4.30	43	4.30
44	4.40	44	4.40	44	4.40	44	4.40	44	4.40	44	4.40
45	4.50	45	4.50	45	4.50	45	4.50	45	4.50	45	4.50
46	4.60	46	4.60	46	4.60	46	4.60	46	4.60	46	4.60
47	4.70	47	4.70	47	4.70	47	4.70	47	4.70	47	4.70
48	4.80	48	4.80	48	4.80	48	4.80	48	4.80	48	4.80
49	4.90	49	4.90	49	4.90	49	4.90	49	4.90	49	4.90
50	5.00	50	5.00	50	5.00	50	5.00	50	5.00	50	5.00
51	5.10	51	5.10	51	5.10	51	5.10	51	5.10	51	5.10
52	5.20	52	5.20	52	5.20	52	5.20	52	5.20	52	5.20
53	5.30	53	5.30	53	5.30	53	5.30	53	5.30	53	5.30
54	5.40	54	5.40	54	5.40	54	5.40	54	5.40	54	5.40
55	5.50	55	5.50	55	5.50	55	5.50	55	5.50	55	5.50
56	5.60	56	5.60	56	5.60	56	5.60	56	5.60	56	5.60
57	5.70	57	5.70	57	5.70	57	5.70	57	5.70	57	5.70
58	5.80	58	5.80	58	5.80	58	5.80	58	5.80	58	5.80
59	5.90	59	5.90	59	5.90	59	5.90	59	5.90	59	5.90
60	6.00	60	6.00	60	6.00	60	6.00	60	6.00	60	6.00
61	6.10	61	6.10	61	6.10	61	6.10	61	6.10	61	6.10
62	6.20	62	6.20	62	6.20	62	6.20	62	6.20	62	6.20
63	6.30	63	6.30	63	6.30	63	6.30	63	6.30	63	6.30
64	6.40	64	6.40	64	6.40	64	6.40	64	6.40	64	6.40
65	6.50	65	6.50	65	6.50	65	6.50	65	6.50	65	6.50
66	6.60	66	6.60	66	6.60	66	6.60	66	6.60	66	6.60
67	6.70	67	6.70	67	6.70	67	6.70	67	6.70	67	6.70
68	6.80	68	6.80	68	6.80	68	6.80	68	6.80	68	6.80
69	6.90	69	6.90	69	6.90	69	6.90	69	6.90	69	6.90
70	7.00	70	7.00	70	7.00	70	7.00	70	7.00	70	7.00
71	7.10	71	7.10	71	7.10	71	7.10	71	7.10	71	7.10
72	7.20	72	7.20	72	7.20	72	7.20	72	7.20	72	7.20
73	7.30	73	7.30	73	7.30	73	7.30	73	7.30	73	7.30
74	7.40	74	7.40	74	7.40	74	7.40	74	7.40	74	7.40
75	7.50	75	7.50	75	7.50	75	7.50	75	7.50	75	7.50
76	7.60	76	7.60	76	7.60	76	7.60	76	7.60	76	7.60
77	7.70	77	7.70	77	7.70	77	7.70	77	7.70	77	7.70
78	7.80	78	7.80	78	7.80	78	7.80	78	7.80	78	7.80
79	7.90	79	7.90	79	7.90	79	7.90	79	7.90	79	7.90
80	8.00	80	8.00	80	8.00	80	8.00	80	8.00	80	8.00
81	8.10	81	8.10	81	8.10	81	8.10	81	8.10	81	8.10
82	8.20	82	8.20	82	8.20	82	8.20	82	8.20	82	8.20
83	8.30	83	8.30	83	8.30	83	8.30	83	8.30	83	8.30
84	8.40	84	8.40	84	8.40	84	8.40	84	8.40	84	8.40
85	8.50	85	8.50	85	8.50	85	8.50	85	8.50	85	8.50
86	8.60	86	8.60	86	8.60	86	8.60	86	8.60	86	8.60
87	8.70	87	8.70	87	8.70	87	8.70	87	8.70	87	8.70
88	8.80	88	8.80	88	8.80	88	8.80	88	8.80	88	8.80
89	8.90	89	8.90	89	8.90	89	8.90	89	8.90	89	8.90
90	9.00	90	9.00	90	9.00	90	9.00	90	9.00	90	9.00
91	9.10	91	9.10	91	9.10	91	9.10	91	9.10	91	9.10
92	9.20	92	9.20	92	9.20	92	9.20	92	9.20	92	9.20
93	9.30	93	9.30	93	9.30	93	9.30	93	9.30	93	9.30
94	9.40	94	9.40	94	9.40	94	9.40	94	9.40	94	9.40
95	9.50	95	9.50	95	9.50	95	9.50	95	9.50	95	9.50
96	9.60	96	9.60	96	9.60	96	9.60	96	9.60	96	9.60
97	9.70	97	9.70	97	9.70	97	9.70	97	9.70	97	9.70
98	9.80	98	9.80	98	9.80	98	9.80	98	9.80	98	9.80
99	9.90	99	9.90	99	9.90	99	9.90	99	9.90	99	9.90
100	10.00	100	10.00	100	10.00	100	10.00	100	10.00	100	10.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
0101001	10.00	0101002	10.00	0101003	10.00	0101004	10.00	0101005	10.00	0101006	10.00
0101007	10.00	0101008	10.00	0101009	10.00	0101010	10.00	0101011	10.00	0101012	10.00
0101013	10.00	0101014	10.00	0101015	10.00	0101016	10.00	0101017	10.00	0101018	10.00
0101019	10.00	0101020	10.00	0101021	10.00	0101022	10.00	0101023	10.00	0101024	10.00
0101025	10.00	0101026	10.00	0101027	10.00	0101028	10.00	0101029	10.00	0101030	10.00
0101031	10.00	0101032	10.00	0101033	10.00	0101034	10.00	0101035	10.00	0101036	10.00
0101037	10.00	0101038	10.00	0101039	10.00	0101040	10.00	0101041	10.00	0101042	10.00
0101043	10.00	0101044	10.00	0101045	10.00	0101046	10.00	0101047	10.00	0101048	10.00
0101049	10.00	0101050	10.00	0101051	10.00	0101052	10.00	0101053	10.00	0101054	10.00
0101055	10.00	0101056	10.00	0101057	10.00	0101058	10.00	0101059	10.00	0101060	10.00
0101061	10.00	0101062	10.00	0101063	10.00	0101064	10.00	0101065	10.00	0101066	10.00
0101067	10.00	0101068	10.00	0101069	10.00	0101070	10.00	0101071	10.00	0101072	10.00
0101073	10.00	0101074	10.00	0101075	10.00	0101076	10.00	0101077	10.00	0101078	10.00
0101079	10.00	0101080	10.00	0101081	10.00	0101082	10.00	0101083	10.00	0101084	10.00
0101085	10.00	0101086	10.00	0101087	10.00	0101088	10.00	0101089	10.00	0101090	10.00
0101091	10.00	0101092	10.00	0101093	10.00	0101094	10.00	0101095	10.00	0101096	10.00
0101097	10.00	0101098	10.00	0101099	10.00	0101100	10.00	0101101	10.00	0101102	10.00
0101103	10.00	0101104	10.00	0101105	10.00	0101106	10.00	0101107	10.00	0101108	10.00
0101109	10.00	0101110	10.00	0101111	10.00	0101112	10.00	0101113	10.00	0101114	10.00
0101115	10.00	0101116	10.00	0101117	10.00	0101118	10.00	0101119	10.00	0101120	10.00
0101121	10.00	0101122	10.00	0101123	10.00	0101124	10.00	0101125	10.00	0101126	10.00
0101127	10.00	0101128	10.00	0101129	10.00	0101130	10.00	0101131	10.00	0101132	10.00
0101133	10.00	0101134	10.00	0101135	10.00	0101136	10.00	0101137	10.00	0101138	10.00
0101139	10.00	0101140	10.00	0101141	10.00	0101142	10.00	0101143	10.00	0101144	10.00
0101145	10.00	0101146	10.00	0101147	10.00	0101148	10.00	0101149	10.00	0101150	10.00
0101151	10.00	0101152	10.00	0101153	10.00	0101154	10.00	0101155	10.00	0101156	10.00
0101157	10.00	0101158	10.00	0101159	10.00	0101160	10.00	0101161	10.00	0101162	10.00
0101163	10.00	0101164	10.00	0101165	10.00	0101166	10.00	0101167	10.00	0101168	10.00
0101169	10.00	0101170	10.00	0101171	10.00	0101172	10.00	0101173	10.00	0101174	10.00
0101175	10.00	0101176	10.00	0101177	10.00	0101178	10.00	0101179	10.00	0101180	10.00
0101181	10.00	0101182	10.00	0101183	10.00	0101184	10.00	0101185	10.00	0101186	10.00
0101187	10.00	0101188	10.00	0101189	10.00	0101190	10.00	0101191	10.00	0101192	10.00
0101193	10.00	0101194	10.00	0101195	10.00	0101196	10.00	0101197	10.00	0101198	10.00
0101199	10.00	0101200	10.00	0101201	10.00	0101202	10.00	0101203	10.00	0101204	10.00
0101205	10.00	0101206	10.00	0101207	10.00	0101208	10.00	0101209	10.00	0101210	10.00
0101211	10.00	0101212	10.00	0101213	10.00	0101214	10.00	0101215	10.00	0101216	10.00
0101217	10.00	0101218	10.00	0101219	10.00	0101220	10.00	0101221	10.00	0101222	10.00
0101223	10.00	0101224	10.00	0101225	10.00	0101226	10.00	0101227	10.00	0101228	10.00
0101229	10.00	0101230	10.00	0101231	10.00	0101232	10.00	0101233	10.00	0101234	10.00
0101235	10.00	0101236	10.00	0101237	10.00	0101238	10.00	0101239	10.00	0101240	10.00
0101241	10.00	0101242	10.00	0101243	10.00	0101244	10.00	0101245	10.00	0101246	10.00
0101247	10.00	0101248	10.00	0101249	10.00	0101250	10.00	0101251	10.00	0101252	10.00
0101253	10.00	0101254	10.00	0101255	10.00	0101256	10.00	0101257	10.00	0101258	10.00
0101259	10.00	0101260	10.00	0101261	10.00	0101262	10.00	0101263	10.00	0101264	10.00
0101265	10.00	0101266	10.00	0101267	10.00	0101268	10.00	0101269	10.00	0101270	10.00
0101271	10.00	0101272	10.00	0101273	10.00	0101274	10.00	0101275	10.00	0101276	10.00
0101277	10.00	0101278	10.00	0101279	10.00	0101280	10.00	0101281	10.00	0101282	10.00
0101283	10.00	0101284	10.00	0101285	10.00	0101286	10.00	0101287	10.00	0101288	10.00
0101289	10.00	0101290	10.00	0101291	10.00	0101292	10.00	0101293	10.00	0101294	10.00
0101295	10.00	0101296	10.00	0101297	10.00	0101298	10.00	0101299	10.00	0101300	10.00
0101301	10.00	0101302	10.00	0101303	10.00	0101304	10.00	0101305	10.00	0101306	10.00
0101307	10.00	0101308	10.00	0101309	10.00	0101310	10.00	0101311	10.00	0101312	10.00
0101313	10.00	0101314	10.00	0101315	10.00	0101316	10.00	0101317	10.00	0101318	10.00
0101319	10.00	0101320	10.00	0101321	10.00	0101322	10.00	0101323	10.00	0101324	10.00
0101325	10.00	0101326	10.00	0101327	10.00	0101328	10.00	0101329	10.00	0101330	10.00
0101331	10.00	0101332	10.00	0101333	10.00	0101334	10.00	0101335	10.00	0101336	10.00
0101337	10.00	0101338	10.00	0101339	10.00	0101340	10.00	0101341	10.00	0101342	10.00
0101343	10.00	0101344	10.00	0101345	10.00	0101346	10.00	0101347	10.00	0101348	10.00
0101349	10.00	0101350	10.00	0101351	10.00	0101352	10.00	0101353	10.00	0101354	10.00
0101355	10.00	0101356	10.00	0101357	10.00	0101358	10.00	0101359	10.00	0101360	10.00
0101361	10.00	0101362	10.00	0101363	10.00	0101364	10.00	0101365	10.00	0101366	10.00
0101367	10.00	0101368	10.00	0101369	10.00	0101370	10.00	0101371	10.00	0101372	10.00
0101373	10.00	0101374	10.00	0101375	10.00	0101376	10.00	0101377	10.00	0101378	10.00
0101379	10.00	0101380	10.00	0101381	10.00	0101382	10.00	0101383	10.00	0101384	10.00
0101385	10.00	0101386	10.00	0101387	10.00	0101388	10.00	0101389	10.00	0101390	10.00
0101391	10.00	0101392	10.00	0101393	10.00	0101394	10.00	0101395	10.00	0101396	10.00
0101397	10.00	0101398	10.00	0101399	10.00	0101400	10.00	0101401	10.00	0101402	10.00
0101403	10.00	0101404	10.00	0101405	10.00	0101406	10.00	0101407	10.00	0101408	10.00
0101409	10.00	0101410	10.00	0101411	10.00	0101412	10.00	0101413	10.00	0101414	10.00
0101415	10.00	0101416	10.00	0101417	10.00	0101418	10.00	0101419	10.00	0101420	10.00
0101421	10.00	0101422	10.00	0101423	10.00	0101424	10.00	0101425	10.00	0101426	10.00
0101427	10.00	0101428	10.00	0101429	10.00	0101430	10.00	0101431	10.00	0101432	10.00
0101433	10.00	0101434	10.00	0101435	10.00	0101436	10.00	0101437	10.00	0101438	10.00
0101439	10.00	0101440	10.00	0101441	10.00	0101442	10.00	0101443	10.00	0101444	10.00
0101445	10.00	0101446	10.00	0101447	10.00	0101448	10.00	0101449	10.00	0101450	10.00
0101451	10.00	0101452	10.00	0101453	10.00	0101454	10.00	0101455	10.00	0101456	10.00
0101457	10.00	0101458	10.00	0101459	10.00	0101460	10.00	0101461	10.00	0101462	10.00
0101463	10.00	0101464	10.00	0101465	10.00	0101466	10.00	0101467	10.00	0101468	10.00
0101469	10.00	0101470	10.00	0101471	10.00	0101472	10.00	0101473	10.00	0101474	10.00
0101475	10.00	0101476	10.00	0101477	10.00	0101478	10.00	0101479	10.00	0101480	10.00
0101481	10.00	0101482	10.00	0101483	10.00	0101484	10.00	0101485	10.00	0101486	10.00
0101487	10.00	0101488	10.00	0101489	10.00	0101490	10.00	0101491	10.00	0101492	10.00
0101493	10.00	0101494	10.00	0101495	10.00	0101496	10.00	0101497	10.00	0101498	10.00
0101499	10.00	0101500	10.00	0101501	10.00	0101502	10.00	0101503	10.00	0101504	10.00
0101505	10.00	0101506	10.00	0101507	10.00	0101508	10.00	0101509	10.00	0101510	10.00
0101511	10.00	0101512	10.00	0101513	10.00	0101514	10.00	0101515	10.00	0101516	10.00
0101517	10.00	0101518	10.00	0101519	10.00	0101520	10.00	0101521	10.00	0101522	10.00
0101523	10.00	0101524	10.00	0101525	10.00	0101526	10.00	0101527	10.00	0101528	10.00
0101529	10.00	0101530	10.00	0101531	10.00	0101532	10.00	0101533	10.00	0101534	10.00
0101535	10.00	0101536	10.00	0101537	10.00	0101538	10.00	0101539	10.00	0101540	10.00
0101541	10.00	0101542	10.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01010001	1.00	01010002	1.00	01010003	1.00	01010004	1.00	01010005	1.00	01010006	1.00
01010007	1.00	01010008	1.00	01010009	1.00	01010010	1.00	01010011	1.00	01010012	1.00
01010013	1.00	01010014	1.00	01010015	1.00	01010016	1.00	01010017	1.00	01010018	1.00
01010019	1.00	01010020	1.00	01010021	1.00	01010022	1.00	01010023	1.00	01010024	1.00
01010025	1.00	01010026	1.00	01010027	1.00	01010028	1.00	01010029	1.00	01010030	1.00
01010031	1.00	01010032	1.00	01010033	1.00	01010034	1.00	01010035	1.00	01010036	1.00
01010037	1.00	01010038	1.00	01010039	1.00	01010040	1.00	01010041	1.00	01010042	1.00
01010043	1.00	01010044	1.00	01010045	1.00	01010046	1.00	01010047	1.00	01010048	1.00
01010049	1.00	01010050	1.00	01010051	1.00	01010052	1.00	01010053	1.00	01010054	1.00
01010055	1.00	01010056	1.00	01010057	1.00	01010058	1.00	01010059	1.00	01010060	1.00
01010061	1.00	01010062	1.00	01010063	1.00	01010064	1.00	01010065	1.00	01010066	1.00
01010067	1.00	01010068	1.00	01010069	1.00	01010070	1.00	01010071	1.00	01010072	1.00
01010073	1.00	01010074	1.00	01010075	1.00	01010076	1.00	01010077	1.00	01010078	1.00
01010079	1.00	01010080	1.00	01010081	1.00	01010082	1.00	01010083	1.00	01010084	1.00
01010085	1.00	01010086	1.00	01010087	1.00	01010088	1.00	01010089	1.00	01010090	1.00
01010091	1.00	01010092	1.00	01010093	1.00	01010094	1.00	01010095	1.00	01010096	1.00
01010097	1.00	01010098	1.00	01010099	1.00	01010100	1.00	01010101	1.00	01010102	1.00
01010103	1.00	01010104	1.00	01010105	1.00	01010106	1.00	01010107	1.00	01010108	1.00
01010109	1.00	01010110	1.00	01010111	1.00	01010112	1.00	01010113	1.00	01010114	1.00
01010115	1.00	01010116	1.00	01010117	1.00	01010118	1.00	01010119	1.00	01010120	1.00
01010121	1.00	01010122	1.00	01010123	1.00	01010124	1.00	01010125	1.00	01010126	1.00
01010127	1.00	01010128	1.00	01010129	1.00	01010130	1.00	01010131	1.00	01010132	1.00
01010133	1.00	01010134	1.00	01010135	1.00	01010136	1.00	01010137	1.00	01010138	1.00
01010139	1.00	01010140	1.00	01010141	1.00	01010142	1.00	01010143	1.00	01010144	1.00
01010145	1.00	01010146	1.00	01010147	1.00	01010148	1.00	01010149	1.00	01010150	1.00
01010151	1.00	01010152	1.00	01010153	1.00	01010154	1.00	01010155	1.00	01010156	1.00
01010157	1.00	01010158	1.00	01010159	1.00	01010160	1.00	01010161	1.00	01010162	1.00
01010163	1.00	01010164	1.00	01010165	1.00	01010166	1.00	01010167	1.00	01010168	1.00
01010169	1.00	01010170	1.00	01010171	1.00	01010172	1.00	01010173	1.00	01010174	1.00
01010175	1.00	01010176	1.00	01010177	1.00	01010178	1.00	01010179	1.00	01010180	1.00
01010181	1.00	01010182	1.00	01010183	1.00	01010184	1.00	01010185	1.00	01010186	1.00
01010187	1.00	01010188	1.00	01010189	1.00	01010190	1.00	01010191	1.00	01010192	1.00
01010193	1.00	01010194	1.00	01010195	1.00	01010196	1.00	01010197	1.00	01010198	1.00
01010199	1.00	01010200	1.00	01010201	1.00	01010202	1.00	01010203	1.00	01010204	1.00
01010205	1.00	01010206	1.00	01010207	1.00	01010208	1.00	01010209	1.00	01010210	1.00
01010211	1.00	01010212	1.00	01010213	1.00	01010214	1.00	01010215	1.00	01010216	1.00
01010217	1.00	01010218	1.00	01010219	1.00	01010220	1.00	01010221	1.00	01010222	1.00
01010223	1.00	01010224	1.00	01010225	1.00	01010226	1.00	01010227	1.00	01010228	1.00
01010229	1.00	01010230	1.00	01010231	1.00	01010232	1.00	01010233	1.00	01010234	1.00
01010235	1.00	01010236	1.00	01010237	1.00	01010238	1.00	01010239	1.00	01010240	1.00
01010241	1.00	01010242	1.00	01010243	1.00	01010244	1.00	01010245	1.00	01010246	1.00
01010247	1.00	01010248	1.00	01010249	1.00	01010250	1.00	01010251	1.00	01010252	1.00
01010253	1.00	01010254	1.00	01010255	1.00	01010256	1.00	01010257	1.00	01010258	1.00
01010259	1.00	01010260	1.00	01010261	1.00	01010262	1.00	01010263	1.00	01010264	1.00
01010265	1.00	01010266	1.00	01010267	1.00	01010268	1.00	01010269	1.00	01010270	1.00
01010271	1.00	01010272	1.00	01010273	1.00	01010274	1.00	01010275	1.00	01010276	1.00
01010277	1.00	01010278	1.00	01010279	1.00	01010280	1.00	01010281	1.00	01010282	1.00
01010283	1.00	01010284	1.00	01010285	1.00	01010286	1.00	01010287	1.00	01010288	1.00
01010289	1.00	01010290	1.00	01010291	1.00	01010292	1.00	01010293	1.00	01010294	1.00
01010295	1.00	01010296	1.00	01010297	1.00	01010298	1.00	01010299	1.00	01010300	1.00
01010301	1.00	01010302	1.00	01010303	1.00	01010304	1.00	01010305	1.00	01010306	1.00
01010307	1.00	01010308	1.00	01010309	1.00	01010310	1.00	01010311	1.00	01010312	1.00
01010313	1.00	01010314	1.00	01010315	1.00	01010316	1.00	01010317	1.00	01010318	1.00
01010319	1.00	01010320	1.00	01010321	1.00	01010322	1.00	01010323	1.00	01010324	1.00
01010325	1.00	01010326	1.00	01010327	1.00	01010328	1.00	01010329	1.00	01010330	1.00
01010331	1.00	01010332	1.00	01010333	1.00	01010334	1.00	01010335	1.00	01010336	1.00
01010337	1.00	01010338	1.00	01010339	1.00	01010340	1.00	01010341	1.00	01010342	1.00
01010343	1.00	01010344	1.00	01010345	1.00	01010346	1.00	01010347	1.00	01010348	1.00
01010349	1.00	01010350	1.00	01010351	1.00	01010352	1.00	01010353	1.00	01010354	1.00
01010355	1.00	01010356	1.00	01010357	1.00	01010358	1.00	01010359	1.00	01010360	1.00
01010361	1.00	01010362	1.00	01010363	1.00	01010364	1.00	01010365	1.00	01010366	1.00
01010367	1.00	01010368	1.00	01010369	1.00	01010370	1.00	01010371	1.00	01010372	1.00
01010373	1.00	01010374	1.00	01010375	1.00	01010376	1.00	01010377	1.00	01010378	1.00
01010379	1.00	01010380	1.00	01010381	1.00	01010382	1.00	01010383	1.00	01010384	1.00
01010385	1.00	01010386	1.00	01010387	1.00	01010388	1.00	01010389	1.00	01010390	1.00
01010391	1.00	01010392	1.00	01010393	1.00	01010394	1.00	01010395	1.00	01010396	1.00
01010397	1.00	01010398	1.00	01010399	1.00	01010400	1.00	01010401	1.00	01010402	1.00
01010403	1.00	01010404	1.00	01010405	1.00	01010406	1.00	01010407	1.00	01010408	1.00
01010409	1.00	01010410	1.00	01010411	1.00	01010412	1.00	01010413	1.00	01010414	1.00
01010415	1.00	01010416	1.00	01010417	1.00	01010418	1.00	01010419	1.00	01010420	1.00
01010421	1.00	01010422	1.00	01010423	1.00	01010424	1.00	01010425	1.00	01010426	1.00
01010427	1.00	01010428	1.00	01010429	1.00	01010430	1.00	01010431	1.00	01010432	1.00
01010433	1.00	01010434	1.00	01010435	1.00	01010436	1.00	01010437	1.00	01010438	1.00
01010439	1.00	01010440	1.00	01010441	1.00	01010442	1.00	01010443	1.00	01010444	1.00
01010445	1.00	01010446	1.00	01010447	1.00	01010448	1.00	01010449	1.00	01010450	1.00
01010451	1.00	01010452	1.00	01010453	1.00	01010454	1.00	01010455	1.00	01010456	1.00
01010457	1.00	01010458	1.00	01010459	1.00	01010460	1.00	01010461	1.00	01010462	1.00
01010463	1.00	01010464	1.00	01010465	1.00	01010466	1.00	01010467	1.00	01010468	1.00
01010469	1.00	01010470	1.00	01010471	1.00	01010472	1.00	01010473	1.00	01010474	1.00
01010475	1.00	01010476	1.00	01010477	1.00	01010478	1.00	01010479	1.00	01010480	1.00
01010481	1.00	01010482	1.00	01010483	1.00	01010484	1.00	01010485	1.00	01010486	1.00
01010487	1.00	01010488	1.00	01010489	1.00	01010490	1.00	01010491	1.00	01010492	1.00
01010493	1.00	01010494	1.00	01010495	1.00	01010496	1.00	01010497	1.00	01010498	1.00
01010499	1.00	01010500	1.00	01010501	1.00	01010502	1.00	01010503	1.00	01010504	1.00
01010505	1.00	01010506	1.00	01010507	1.00	01010508	1.00	01010509	1.00	01010510	1.00
01010511	1.00	01010512	1.00	01010513	1.00	01010514	1.00	01010515	1.00	01010516	1.00
01010517	1.00	01010518	1.00	01010519	1.00	01010520	1.00	01010521	1.00	01010522	1.00
01010523	1.00	01010524	1.00	01010525	1.00	01010526	1.00	01010527	1.00	01010528	1.00
01010529	1.00	01010530	1.00	01010531	1.00	01010532	1.00	01010533	1.00	01010534	1.00
01010535	1.00	01010536	1.00	01010537	1.00	01010538	1.00	01010539	1.00	01010540	1.00
01010541	1.00	01010542	1.00								

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01-000001	1.00	01-000002	1.00	01-000003	1.00	01-000004	1.00	01-000005	1.00	01-000006	1.00
01-000007	1.00	01-000008	1.00	01-000009	1.00	01-000010	1.00	01-000011	1.00	01-000012	1.00
01-000013	1.00	01-000014	1.00	01-000015	1.00	01-000016	1.00	01-000017	1.00	01-000018	1.00
01-000019	1.00	01-000020	1.00	01-000021	1.00	01-000022	1.00	01-000023	1.00	01-000024	1.00
01-000025	1.00	01-000026	1.00	01-000027	1.00	01-000028	1.00	01-000029	1.00	01-000030	1.00
01-000031	1.00	01-000032	1.00	01-000033	1.00	01-000034	1.00	01-000035	1.00	01-000036	1.00
01-000037	1.00	01-000038	1.00	01-000039	1.00	01-000040	1.00	01-000041	1.00	01-000042	1.00
01-000043	1.00	01-000044	1.00	01-000045	1.00	01-000046	1.00	01-000047	1.00	01-000048	1.00
01-000049	1.00	01-000050	1.00	01-000051	1.00	01-000052	1.00	01-000053	1.00	01-000054	1.00
01-000055	1.00	01-000056	1.00	01-000057	1.00	01-000058	1.00	01-000059	1.00	01-000060	1.00
01-000061	1.00	01-000062	1.00	01-000063	1.00	01-000064	1.00	01-000065	1.00	01-000066	1.00
01-000067	1.00	01-000068	1.00	01-000069	1.00	01-000070	1.00	01-000071	1.00	01-000072	1.00
01-000073	1.00	01-000074	1.00	01-000075	1.00	01-000076	1.00	01-000077	1.00	01-000078	1.00
01-000079	1.00	01-000080	1.00	01-000081	1.00	01-000082	1.00	01-000083	1.00	01-000084	1.00
01-000085	1.00	01-000086	1.00	01-000087	1.00	01-000088	1.00	01-000089	1.00	01-000090	1.00
01-000091	1.00	01-000092	1.00	01-000093	1.00	01-000094	1.00	01-000095	1.00	01-000096	1.00
01-000097	1.00	01-000098	1.00	01-000099	1.00	01-000100	1.00	01-000101	1.00	01-000102	1.00
01-000103	1.00	01-000104	1.00	01-000105	1.00	01-000106	1.00	01-000107	1.00	01-000108	1.00
01-000109	1.00	01-000110	1.00	01-000111	1.00	01-000112	1.00	01-000113	1.00	01-000114	1.00
01-000115	1.00	01-000116	1.00	01-000117	1.00	01-000118	1.00	01-000119	1.00	01-000120	1.00
01-000121	1.00	01-000122	1.00	01-000123	1.00	01-000124	1.00	01-000125	1.00	01-000126	1.00
01-000127	1.00	01-000128	1.00	01-000129	1.00	01-000130	1.00	01-000131	1.00	01-000132	1.00
01-000133	1.00	01-000134	1.00	01-000135	1.00	01-000136	1.00	01-000137	1.00	01-000138	1.00
01-000139	1.00	01-000140	1.00	01-000141	1.00	01-000142	1.00	01-000143	1.00	01-000144	1.00
01-000145	1.00	01-000146	1.00	01-000147	1.00	01-000148	1.00	01-000149	1.00	01-000150	1.00
01-000151	1.00	01-000152	1.00	01-000153	1.00	01-000154	1.00	01-000155	1.00	01-000156	1.00
01-000157	1.00	01-000158	1.00	01-000159	1.00	01-000160	1.00	01-000161	1.00	01-000162	1.00
01-000163	1.00	01-000164	1.00	01-000165	1.00	01-000166	1.00	01-000167	1.00	01-000168	1.00
01-000169	1.00	01-000170	1.00	01-000171	1.00	01-000172	1.00	01-000173	1.00	01-000174	1.00
01-000175	1.00	01-000176	1.00	01-000177	1.00	01-000178	1.00	01-000179	1.00	01-000180	1.00
01-000181	1.00	01-000182	1.00	01-000183	1.00	01-000184	1.00	01-000185	1.00	01-000186	1.00
01-000187	1.00	01-000188	1.00	01-000189	1.00	01-000190	1.00	01-000191	1.00	01-000192	1.00
01-000193	1.00	01-000194	1.00	01-000195	1.00	01-000196	1.00	01-000197	1.00	01-000198	1.00
01-000199	1.00	01-000200	1.00	01-000201	1.00	01-000202	1.00	01-000203	1.00	01-000204	1.00
01-000205	1.00	01-000206	1.00	01-000207	1.00	01-000208	1.00	01-000209	1.00	01-000210	1.00
01-000211	1.00	01-000212	1.00	01-000213	1.00	01-000214	1.00	01-000215	1.00	01-000216	1.00
01-000217	1.00	01-000218	1.00	01-000219	1.00	01-000220	1.00	01-000221	1.00	01-000222	1.00
01-000223	1.00	01-000224	1.00	01-000225	1.00	01-000226	1.00	01-000227	1.00	01-000228	1.00
01-000229	1.00	01-000230	1.00	01-000231	1.00	01-000232	1.00	01-000233	1.00	01-000234	1.00
01-000235	1.00	01-000236	1.00	01-000237	1.00	01-000238	1.00	01-000239	1.00	01-000240	1.00
01-000241	1.00	01-000242	1.00	01-000243	1.00	01-000244	1.00	01-000245	1.00	01-000246	1.00
01-000247	1.00	01-000248	1.00	01-000249	1.00	01-000250	1.00	01-000251	1.00	01-000252	1.00
01-000253	1.00	01-000254	1.00	01-000255	1.00	01-000256	1.00	01-000257	1.00	01-000258	1.00
01-000259	1.00	01-000260	1.00	01-000261	1.00	01-000262	1.00	01-000263	1.00	01-000264	1.00
01-000265	1.00	01-000266	1.00	01-000267	1.00	01-000268	1.00	01-000269	1.00	01-000270	1.00
01-000271	1.00	01-000272	1.00	01-000273	1.00	01-000274	1.00	01-000275	1.00	01-000276	1.00
01-000277	1.00	01-000278	1.00	01-000279	1.00	01-000280	1.00	01-000281	1.00	01-000282	1.00
01-000283	1.00	01-000284	1.00	01-000285	1.00	01-000286	1.00	01-000287	1.00	01-000288	1.00
01-000289	1.00	01-000290	1.00	01-000291	1.00	01-000292	1.00	01-000293	1.00	01-000294	1.00
01-000295	1.00	01-000296	1.00	01-000297	1.00	01-000298	1.00	01-000299	1.00	01-000300	1.00
01-000301	1.00	01-000302	1.00	01-000303	1.00	01-000304	1.00	01-000305	1.00	01-000306	1.00
01-000307	1.00	01-000308	1.00	01-000309	1.00	01-000310	1.00	01-000311	1.00	01-000312	1.00
01-000313	1.00	01-000314	1.00	01-000315	1.00	01-000316	1.00	01-000317	1.00	01-000318	1.00
01-000319	1.00	01-000320	1.00	01-000321	1.00	01-000322	1.00	01-000323	1.00	01-000324	1.00
01-000325	1.00	01-000326	1.00	01-000327	1.00	01-000328	1.00	01-000329	1.00	01-000330	1.00
01-000331	1.00	01-000332	1.00	01-000333	1.00	01-000334	1.00	01-000335	1.00	01-000336	1.00
01-000337	1.00	01-000338	1.00	01-000339	1.00	01-000340	1.00	01-000341	1.00	01-000342	1.00
01-000343	1.00	01-000344	1.00	01-000345	1.00	01-000346	1.00	01-000347	1.00	01-000348	1.00
01-000349	1.00	01-000350	1.00	01-000351	1.00	01-000352	1.00	01-000353	1.00	01-000354	1.00
01-000355	1.00	01-000356	1.00	01-000357	1.00	01-000358	1.00	01-000359	1.00	01-000360	1.00
01-000361	1.00	01-000362	1.00	01-000363	1.00	01-000364	1.00	01-000365	1.00	01-000366	1.00
01-000367	1.00	01-000368	1.00	01-000369	1.00	01-000370	1.00	01-000371	1.00	01-000372	1.00
01-000373	1.00	01-000374	1.00	01-000375	1.00	01-000376	1.00	01-000377	1.00	01-000378	1.00
01-000379	1.00	01-000380	1.00	01-000381	1.00	01-000382	1.00	01-000383	1.00	01-000384	1.00
01-000385	1.00	01-000386	1.00	01-000387	1.00	01-000388	1.00	01-000389	1.00	01-000390	1.00
01-000391	1.00	01-000392	1.00	01-000393	1.00	01-000394	1.00	01-000395	1.00	01-000396	1.00
01-000397	1.00	01-000398	1.00	01-000399	1.00	01-000400	1.00	01-000401	1.00	01-000402	1.00
01-000403	1.00	01-000404	1.00	01-000405	1.00	01-000406	1.00	01-000407	1.00	01-000408	1.00
01-000409	1.00	01-000410	1.00	01-000411	1.00	01-000412	1.00	01-000413	1.00	01-000414	1.00
01-000415	1.00	01-000416	1.00	01-000417	1.00	01-000418	1.00	01-000419	1.00	01-000420	1.00
01-000421	1.00	01-000422	1.00	01-000423	1.00	01-000424	1.00	01-000425	1.00	01-000426	1.00
01-000427	1.00	01-000428	1.00	01-000429	1.00	01-000430	1.00	01-000431	1.00	01-000432	1.00
01-000433	1.00	01-000434	1.00	01-000435	1.00	01-000436	1.00	01-000437	1.00	01-000438	1.00
01-000439	1.00	01-000440	1.00	01-000441	1.00	01-000442	1.00	01-000443	1.00	01-000444	1.00
01-000445	1.00	01-000446	1.00	01-000447	1.00	01-000448	1.00	01-000449	1.00	01-000450	1.00
01-000451	1.00	01-000452	1.00	01-000453	1.00	01-000454	1.00	01-000455	1.00	01-000456	1.00
01-000457	1.00	01-000458	1.00	01-000459	1.00	01-000460	1.00	01-000461	1.00	01-000462	1.00
01-000463	1.00	01-000464	1.00	01-000465	1.00	01-000466	1.00	01-000467	1.00	01-000468	1.00
01-000469	1.00	01-000470	1.00	01-000471	1.00	01-000472	1.00	01-000473	1.00	01-000474	1.00
01-000475	1.00	01-000476	1.00	01-000477	1.00	01-000478	1.00	01-000479	1.00	01-000480	1.00
01-000481	1.00	01-000482	1.00	01-000483	1.00	01-000484	1.00	01-000485	1.00	01-000486	1.00
01-000487	1.00	01-000488	1.00	01-000489	1.00	01-000490	1.00	01-000491	1.00	01-000492	1.00
01-000493	1.00	01-000494	1.00	01-000495	1.00	01-000496	1.00	01-000497	1.00	01-000498	1.00
01-000499	1.00	01-000500	1.00	01-000501	1.00	01-000502	1.00	01-000503	1.00	01-000504	1.00
01-000505	1.00	01-000506	1.00	01-000507	1.00	01-000508	1.00	01-000509	1.00	01-000510	1.00
01-000511	1.00	01-000512	1.00	01-000513	1.00	01-000514	1.00	01-000515	1.00	01-000516	1.00
01-000517	1.00	01-000518	1.00	01-000519	1.00	01-					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
010101	1.00	010102	1.00	010103	1.00	010104	1.00	010105	1.00	010106	1.00
010107	1.00	010108	1.00	010109	1.00	010110	1.00	010111	1.00	010112	1.00
010113	1.00	010114	1.00	010115	1.00	010116	1.00	010117	1.00	010118	1.00
010119	1.00	010120	1.00	010121	1.00	010122	1.00	010123	1.00	010124	1.00
010125	1.00	010126	1.00	010127	1.00	010128	1.00	010129	1.00	010130	1.00
010131	1.00	010132	1.00	010133	1.00	010134	1.00	010135	1.00	010136	1.00
010137	1.00	010138	1.00	010139	1.00	010140	1.00	010141	1.00	010142	1.00
010143	1.00	010144	1.00	010145	1.00	010146	1.00	010147	1.00	010148	1.00
010149	1.00	010150	1.00	010151	1.00	010152	1.00	010153	1.00	010154	1.00
010155	1.00	010156	1.00	010157	1.00	010158	1.00	010159	1.00	010160	1.00
010161	1.00	010162	1.00	010163	1.00	010164	1.00	010165	1.00	010166	1.00
010167	1.00	010168	1.00	010169	1.00	010170	1.00	010171	1.00	010172	1.00
010173	1.00	010174	1.00	010175	1.00	010176	1.00	010177	1.00	010178	1.00
010179	1.00	010180	1.00	010181	1.00	010182	1.00	010183	1.00	010184	1.00
010185	1.00	010186	1.00	010187	1.00	010188	1.00	010189	1.00	010190	1.00
010191	1.00	010192	1.00	010193	1.00	010194	1.00	010195	1.00	010196	1.00
010197	1.00	010198	1.00	010199	1.00	010200	1.00	010201	1.00	010202	1.00
010203	1.00	010204	1.00	010205	1.00	010206	1.00	010207	1.00	010208	1.00
010209	1.00	010210	1.00	010211	1.00	010212	1.00	010213	1.00	010214	1.00
010215	1.00	010216	1.00	010217	1.00	010218	1.00	010219	1.00	010220	1.00
010221	1.00	010222	1.00	010223	1.00	010224	1.00	010225	1.00	010226	1.00
010227	1.00	010228	1.00	010229	1.00	010230	1.00	010231	1.00	010232	1.00
010233	1.00	010234	1.00	010235	1.00	010236	1.00	010237	1.00	010238	1.00
010239	1.00	010240	1.00	010241	1.00	010242	1.00	010243	1.00	010244	1.00
010245	1.00	010246	1.00	010247	1.00	010248	1.00	010249	1.00	010250	1.00
010251	1.00	010252	1.00	010253	1.00	010254	1.00	010255	1.00	010256	1.00
010257	1.00	010258	1.00	010259	1.00	010260	1.00	010261	1.00	010262	1.00
010263	1.00	010264	1.00	010265	1.00	010266	1.00	010267	1.00	010268	1.00
010269	1.00	010270	1.00	010271	1.00	010272	1.00	010273	1.00	010274	1.00
010275	1.00	010276	1.00	010277	1.00	010278	1.00	010279	1.00	010280	1.00
010281	1.00	010282	1.00	010283	1.00	010284	1.00	010285	1.00	010286	1.00
010287	1.00	010288	1.00	010289	1.00	010290	1.00	010291	1.00	010292	1.00
010293	1.00	010294	1.00	010295	1.00	010296	1.00	010297	1.00	010298	1.00
010299	1.00	010300	1.00	010301	1.00	010302	1.00	010303	1.00	010304	1.00
010305	1.00	010306	1.00	010307	1.00	010308	1.00	010309	1.00	010310	1.00
010311	1.00	010312	1.00	010313	1.00	010314	1.00	010315	1.00	010316	1.00
010317	1.00	010318	1.00	010319	1.00	010320	1.00	010321	1.00	010322	1.00
010323	1.00	010324	1.00	010325	1.00	010326	1.00	010327	1.00	010328	1.00
010329	1.00	010330	1.00	010331	1.00	010332	1.00	010333	1.00	010334	1.00
010335	1.00	010336	1.00	010337	1.00	010338	1.00	010339	1.00	010340	1.00
010341	1.00	010342	1.00	010343	1.00	010344	1.00	010345	1.00	010346	1.00
010347	1.00	010348	1.00	010349	1.00	010350	1.00	010351	1.00	010352	1.00
010353	1.00	010354	1.00	010355	1.00	010356	1.00	010357	1.00	010358	1.00
010359	1.00	010360	1.00	010361	1.00	010362	1.00	010363	1.00	010364	1.00
010365	1.00	010366	1.00	010367	1.00	010368	1.00	010369	1.00	010370	1.00
010371	1.00	010372	1.00	010373	1.00	010374	1.00	010375	1.00	010376	1.00
010377	1.00	010378	1.00	010379	1.00	010380	1.00	010381	1.00	010382	1.00
010383	1.00	010384	1.00	010385	1.00	010386	1.00	010387	1.00	010388	1.00
010389	1.00	010390	1.00	010391	1.00	010392	1.00	010393	1.00	010394	1.00
010395	1.00	010396	1.00	010397	1.00	010398	1.00	010399	1.00	010400	1.00
010401	1.00	010402	1.00	010403	1.00	010404	1.00	010405	1.00	010406	1.00
010407	1.00	010408	1.00	010409	1.00	010410	1.00	010411	1.00	010412	1.00
010413	1.00	010414	1.00	010415	1.00	010416	1.00	010417	1.00	010418	1.00
010419	1.00	010420	1.00	010421	1.00	010422	1.00	010423	1.00	010424	1.00
010425	1.00	010426	1.00	010427	1.00	010428	1.00	010429	1.00	010430	1.00
010431	1.00	010432	1.00	010433	1.00	010434	1.00	010435	1.00	010436	1.00
010437	1.00	010438	1.00	010439	1.00	010440	1.00	010441	1.00	010442	1.00
010443	1.00	010444	1.00	010445	1.00	010446	1.00	010447	1.00	010448	1.00
010449	1.00	010450	1.00	010451	1.00	010452	1.00	010453	1.00	010454	1.00
010455	1.00	010456	1.00	010457	1.00	010458	1.00	010459	1.00	010460	1.00
010461	1.00	010462	1.00	010463	1.00	010464	1.00	010465	1.00	010466	1.00
010467	1.00	010468	1.00	010469	1.00	010470	1.00	010471	1.00	010472	1.00
010473	1.00	010474	1.00	010475	1.00	010476	1.00	010477	1.00	010478	1.00
010479	1.00	010480	1.00	010481	1.00	010482	1.00	010483	1.00	010484	1.00
010485	1.00	010486	1.00	010487	1.00	010488	1.00	010489	1.00	010490	1.00
010491	1.00	010492	1.00	010493	1.00	010494	1.00	010495	1.00	010496	1.00
010497	1.00	010498	1.00	010499	1.00	010500	1.00	010501	1.00	010502	1.00
010503	1.00	010504	1.00	010505	1.00	010506	1.00	010507	1.00	010508	1.00
010509	1.00	010510	1.00	010511	1.00	010512	1.00	010513	1.00	010514	1.00
010515	1.00	010516	1.00	010517	1.00	010518	1.00	010519	1.00	010520	1.00
010521	1.00	010522	1.00	010523	1.00	010524	1.00	010525	1.00	010526	1.00
010527	1.00	010528	1.00	010529	1.00	010530	1.00	010531	1.00	010532	1.00
010533	1.00	010534	1.00	010535	1.00	010536	1.00	010537	1.00	010538	1.00
010539	1.00	010540	1.00	010541	1.00	010542	1.00	010543	1.00	010544	1.00
010545	1.00	010546	1.00	010547	1.00	010548	1.00	010549	1.00	010550	1.00
010551	1.00	010552	1.00	010553	1.00	010554	1.00	010555	1.00	010556	1.00
010557	1.00	010558	1.00	010559	1.00	010560	1.00	010561	1.00	010562	1.00
010563	1.00	010564	1.00	010565	1.00	010566	1.00	010567	1.00	010568	1.00
010569	1.00	010570	1.00	010571	1.00	010572	1.00	010573	1.00	010574	1.00
010575	1.00	010576	1.00	010577	1.00	010578	1.00	010579	1.00	010580	1.00
010581	1.00	010582	1.00	010583	1.00	010584	1.00	010585	1.00	010586	1.00
010587	1.00	010588	1.00	010589	1.00	010590	1.00	010591	1.00	010592	1.00
010593	1.00	010594	1.00	010595	1.00	010596	1.00	010597	1.00	010598	1.00
010599	1.00	010600	1.00	010601	1.00	010602	1.00	010603	1.00	010604	1.00
010605	1.00	010606	1.00	010607	1.00	010608	1.00	010609	1.00	010610	1.00
010611	1.00	010612	1.00	010613	1.00	010614	1.00	010615	1.00	010616	1.00
010617	1.00	010618	1.00	010619	1.00	010620	1.00	010621	1.00	010622	1.00
010623	1.00	010624	1.00	010625	1.00	010626	1.00	010627	1.00	010628	1.00
010629	1.00	010630	1.00	010631	1.00	010632	1.00	010633	1.00	010634	1.00
010635	1.00	010636	1.00	010637	1.00	010638	1.00	010639	1.00	010640	1.00
010641	1.00	010642	1.00	010643	1.00	010644	1.00	010645	1.00	010646	1.00
010647	1.00	010648	1.00	010649	1.00	010650	1.00	010651	1.00	010652	1.00
010653	1.00	010654	1.00	010655	1.00	010656	1.00	010657	1.00	010658	1.00
010659	1.00	010660	1.00	010661	1.00	010662	1.00	010663	1.00	010664	1.00
010665	1.00	010666	1.00	010667	1.00	010668	1.00	010669	1.00	010670	1.00
010671	1.00	010672	1.00	010673	1.00	010674	1.00	010675	1.00	010676	1.00
010677	1.00	010678	1.00	010679	1.00	010680	1.00	010681	1.00	010682	1.00
010683	1.00	010684	1.00	010685	1.00	010686	1.00	010687	1.00	010688	1.00
010689	1.00	010690	1.00	010691	1.00	010692	1.00	010693	1.00	010694	1.00
010695											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
1111111	12.34	1111112	12.35	1111113	12.36	1111114	12.37	1111115	12.38	1111116	12.39
1111117	12.40	1111118	12.41	1111119	12.42	1111120	12.43	1111121	12.44	1111122	12.45
1111123	12.46	1111124	12.47	1111125	12.48	1111126	12.49	1111127	12.50	1111128	12.51
1111129	12.52	1111130	12.53	1111131	12.54	1111132	12.55	1111133	12.56	1111134	12.57
1111135	12.58	1111136	12.59	1111137	12.60	1111138	12.61	1111139	12.62	1111140	12.63
1111141	12.64	1111142	12.65	1111143	12.66	1111144	12.67	1111145	12.68	1111146	12.69
1111147	12.70	1111148	12.71	1111149	12.72	1111150	12.73	1111151	12.74	1111152	12.75
1111153	12.76	1111154	12.77	1111155	12.78	1111156	12.79	1111157	12.80	1111158	12.81
1111159	12.82	1111160	12.83	1111161	12.84	1111162	12.85	1111163	12.86	1111164	12.87
1111165	12.88	1111166	12.89	1111167	12.90	1111168	12.91	1111169	12.92	1111170	12.93
1111171	12.94	1111172	12.95	1111173	12.96	1111174	12.97	1111175	12.98	1111176	12.99
1111177	13.00	1111178	13.01	1111179	13.02	1111180	13.03	1111181	13.04	1111182	13.05
1111183	13.06	1111184	13.07	1111185	13.08	1111186	13.09	1111187	13.10	1111188	13.11
1111189	13.12	1111190	13.13	1111191	13.14	1111192	13.15	1111193	13.16	1111194	13.17
1111195	13.18	1111196	13.19	1111197	13.20	1111198	13.21	1111199	13.22	1111200	13.23
1111201	13.24	1111202	13.25	1111203	13.26	1111204	13.27	1111205	13.28	1111206	13.29
1111207	13.30	1111208	13.31	1111209	13.32	1111210	13.33	1111211	13.34	1111212	13.35
1111213	13.36	1111214	13.37	1111215	13.38	1111216	13.39	1111217	13.40	1111218	13.41
1111219	13.42	1111220	13.43	1111221	13.44	1111222	13.45	1111223	13.46	1111224	13.47
1111225	13.48	1111226	13.49	1111227	13.50	1111228	13.51	1111229	13.52	1111230	13.53
1111231	13.54	1111232	13.55	1111233	13.56	1111234	13.57	1111235	13.58	1111236	13.59
1111237	13.60	1111238	13.61	1111239	13.62	1111240	13.63	1111241	13.64	1111242	13.65
1111243	13.66	1111244	13.67	1111245	13.68	1111246	13.69	1111247	13.70	1111248	13.71
1111249	13.72	1111250	13.73	1111251	13.74	1111252	13.75	1111253	13.76	1111254	13.77
1111255	13.78	1111256	13.79	1111257	13.80	1111258	13.81	1111259	13.82	1111260	13.83
1111261	13.84	1111262	13.85	1111263	13.86	1111264	13.87	1111265	13.88	1111266	13.89
1111267	13.90	1111268	13.91	1111269	13.92	1111270	13.93	1111271	13.94	1111272	13.95
1111273	13.96	1111274	13.97	1111275	13.98	1111276	13.99	1111277	14.00	1111278	14.01
1111279	14.02	1111280	14.03	1111281	14.04	1111282	14.05	1111283	14.06	1111284	14.07
1111285	14.08	1111286	14.09	1111287	14.10	1111288	14.11	1111289	14.12	1111290	14.13
1111291	14.14	1111292	14.15	1111293	14.16	1111294	14.17	1111295	14.18	1111296	14.19
1111297	14.20	1111298	14.21	1111299	14.22	1111300	14.23	1111301	14.24	1111302	14.25
1111303	14.26	1111304	14.27	1111305	14.28	1111306	14.29	1111307	14.30	1111308	14.31
1111309	14.32	1111310	14.33	1111311	14.34	1111312	14.35	1111313	14.36	1111314	14.37
1111315	14.38	1111316	14.39	1111317	14.40	1111318	14.41	1111319	14.42	1111320	14.43
1111321	14.44	1111322	14.45	1111323	14.46	1111324	14.47	1111325	14.48	1111326	14.49
1111327	14.50	1111328	14.51	1111329	14.52	1111330	14.53	1111331	14.54	1111332	14.55
1111333	14.56	1111334	14.57	1111335	14.58	1111336	14.59	1111337	14.60	1111338	14.61
1111339	14.62	1111340	14.63	1111341	14.64	1111342	14.65	1111343	14.66	1111344	14.67
1111345	14.68	1111346	14.69	1111347	14.70	1111348	14.71	1111349	14.72	1111350	14.73
1111351	14.74	1111352	14.75	1111353	14.76	1111354	14.77	1111355	14.78	1111356	14.79
1111357	14.80	1111358	14.81	1111359	14.82	1111360	14.83	1111361	14.84	1111362	14.85
1111363	14.86	1111364	14.87	1111365	14.88	1111366	14.89	1111367	14.90	1111368	14.91
1111369	14.92	1111370	14.93	1111371	14.94	1111372	14.95	1111373	14.96	1111374	14.97
1111375	14.98	1111376	14.99	1111377	15.00	1111378	15.01	1111379	15.02	1111380	15.03
1111381	15.04	1111382	15.05	1111383	15.06	1111384	15.07	1111385	15.08	1111386	15.09
1111387	15.10	1111388	15.11	1111389	15.12	1111390	15.13	1111391	15.14	1111392	15.15
1111393	15.16	1111394	15.17	1111395	15.18	1111396	15.19	1111397	15.20	1111398	15.21
1111399	15.22	1111400	15.23	1111401	15.24	1111402	15.25	1111403	15.26	1111404	15.27
1111405	15.28	1111406	15.29	1111407	15.30	1111408	15.31	1111409	15.32	1111410	15.33
1111411	15.34	1111412	15.35	1111413	15.36	1111414	15.37	1111415	15.38	1111416	15.39
1111417	15.40	1111418	15.41	1111419	15.42	1111420	15.43	1111421	15.44	1111422	15.45
1111423	15.46	1111424	15.47	1111425	15.48	1111426	15.49	1111427	15.50	1111428	15.51
1111429	15.52	1111430	15.53	1111431	15.54	1111432	15.55	1111433	15.56	1111434	15.57
1111435	15.58	1111436	15.59	1111437	15.60	1111438	15.61	1111439	15.62	1111440	15.63
1111441	15.64	1111442	15.65	1111443	15.66	1111444	15.67	1111445	15.68	1111446	15.69
1111447	15.70	1111448	15.71	1111449	15.72	1111450	15.73	1111451	15.74	1111452	15.75
1111453	15.76	1111454	15.77	1111455	15.78	1111456	15.79	1111457	15.80	1111458	15.81
1111459	15.82	1111460	15.83	1111461	15.84	1111462	15.85	1111463	15.86	1111464	15.87
1111465	15.88	1111466	15.89	1111467	15.90	1111468	15.91	1111469	15.92	1111470	15.93
1111471	15.94	1111472	15.95	1111473	15.96	1111474	15.97	1111475	15.98	1111476	15.99
1111477	16.00	1111478	16.01	1111479	16.02	1111480	16.03	1111481	16.04	1111482	16.05
1111483	16.06	1111484	16.07	1111485	16.08	1111486	16.09	1111487	16.10	1111488	16.11
1111489	16.12	1111490	16.13	1111491	16.14	1111492	16.15	1111493	16.16	1111494	16.17
1111495	16.18	1111496	16.19	1111497	16.20	1111498	16.21	1111499	16.22	1111500	16.23
1111501	16.24	1111502	16.25	1111503	16.26	1111504	16.27	1111505	16.28	1111506	16.29
1111507	16.30	1111508	16.31	1111509	16.32	1111510	16.33	1111511	16.34	1111512	16.35
1111513	16.36	1111514	16.37	1111515	16.38	1111516	16.39	1111517	16.40	1111518	16.41
1111519	16.42	1111520	16.43	1111521	16.44	1111522	16.45	1111523	16.46	1111524	16.47
1111525	16.48	1111526	16.49	1111527	16.50	1111528	16.51	1111529	16.52	1111530	16.53
1111531	16.54	1111532	16.55	1111533	16.56	1111534	16.57	1111535	16.58	1111536	16.59
1111537	16.60	1111538	16.61	1111539	16.62	1111540	16.63	1111541	16.64	1111542	16.65
1111543	16.66	1111544	16.67	1111545	16.68	1111546	16.69	1111547	16.70	1111548	16.71
1111549	16.72	1111550	16.73	1111551	16.74	1111552	16.75	1111553	16.76	1111554	16.77
1111555	16.78	1111556	16.79	1111557	16.80	1111558	16.81	1111559	16.82	1111560	16.83
1111561	16.84	1111562	16.85	1111563	16.86	1111564	16.87	1111565	16.88	1111566	16.89
1111567	16.90	1111568	16.91	1111569	16.92	1111570	16.93	1111571	16.94	1111572	16.95
1111573	16.96	1111574	16.97	1111575	16.98	1111576	16.99	1111577	17.00	1111578	17.01
1111579	17.02	1111580	17.03	1111581	17.04	1111582	17.05	1111583	17.06	1111584	17.07
1111585	17.08	1111586	17.09	1111587	17.10	1111588	17.11	1111589	17.12	1111590	17.13
1111591	17.14	1111592	17.15	1111593	17.16	1111594	17.17	1111595	17.18	1111596	17.19
1111597	17.20	1111598	17.21	1111599	17.22	1111600	17.23	1111601	17.24	1111602	17.25
1111603	17.26	1111604	17.27	1111605	17.28	1111606	17.29	1111607	17.30	1111608	17.31
1111609	17.32	1111610	17.33	1111611	17.34	1111612	17.35	1111613	17.36	1111614	17.37
1111615	17.38	1111616	17.39	1111617	17.40	1111618	17.41	1111619	17.42	1111620	17.43
1111621	17.44	1111622	17.45	1111623	17.46	1111624	17.47	1111625	17.48	1111626	17.49
1111627	17.50	1111628	17.51	1111629	17.52	1111630	17.53	1111631	17.54	1111632	17.55
1111633	17.56	1111634	17.57	1111635	17.58	1111636	17.59	1111637	17.60	1111638	17.61
1111639	17.62	1111640	17.63	1111641	17.64	1111642	17.65	1111643	17.66	1111644	17.67
1111645	17.68	1111646	17.69	1111647	17.70	1111648	17.71	1111649	17.72	1111650	17.73
1111651	17.74	1111652	17.75								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00
01000007	1.00	01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00
01000013	1.00	01000014	1.00	01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00
01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00	01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00
01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00	01000029	1.00	01000030	1.00
01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00	01000036	1.00
01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00
01000049	1.00	01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00
01000055	1.00	01000056	1.00	01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00
01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00	01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00
01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00	01000071	1.00	01000072	1.00
01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00	01000078	1.00
01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00
01000091	1.00	01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00
01000097	1.00	01000098	1.00	01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00
01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00	01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00
01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00	01000113	1.00	01000114	1.00
01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00	01000120	1.00
01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00
01000133	1.00	01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00
01000139	1.00	01000140	1.00	01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00
01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00	01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00
01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00	01000155	1.00	01000156	1.00
01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00	01000162	1.00
01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00
01000175	1.00	01000176	1.00	01000177	1.00	01000178	1.00	01000179	1.00	01000180	1.00
01000181	1.00	01000182	1.00	01000183	1.00	01000184	1.00	01000185	1.00	01000186	1.00
01000187	1.00	01000188	1.00	01000189	1.00	01000190	1.00	01000191	1.00	01000192	1.00
01000193	1.00	01000194	1.00	01000195	1.00	01000196	1.00	01000197	1.00	01000198	1.00
01000199	1.00	01000200	1.00	01000201	1.00	01000202	1.00	01000203	1.00	01000204	1.00
01000205	1.00	01000206	1.00	01000207	1.00	01000208	1.00	01000209	1.00	01000210	1.00
01000211	1.00	01000212	1.00	01000213	1.00	01000214	1.00	01000215	1.00	01000216	1.00
01000217	1.00	01000218	1.00	01000219	1.00	01000220	1.00	01000221	1.00	01000222	1.00
01000223	1.00	01000224	1.00	01000225	1.00	01000226	1.00	01000227	1.00	01000228	1.00
01000229	1.00	01000230	1.00	01000231	1.00	01000232	1.00	01000233	1.00	01000234	1.00
01000235	1.00	01000236	1.00	01000237	1.00	01000238	1.00	01000239	1.00	01000240	1.00
01000241	1.00	01000242	1.00	01000243	1.00	01000244	1.00	01000245	1.00	01000246	1.00
01000247	1.00	01000248	1.00	01000249	1.00	01000250	1.00	01000251	1.00	01000252	1.00
01000253	1.00	01000254	1.00	01000255	1.00	01000256	1.00	01000257	1.00	01000258	1.00
01000259	1.00	01000260	1.00	01000261	1.00	01000262	1.00	01000263	1.00	01000264	1.00
01000265	1.00	01000266	1.00	01000267	1.00	01000268	1.00	01000269	1.00	01000270	1.00
01000271	1.00	01000272	1.00	01000273	1.00	01000274	1.00	01000275	1.00	01000276	1.00
01000277	1.00	01000278	1.00	01000279	1.00	01000280	1.00	01000281	1.00	01000282	1.00
01000283	1.00	01000284	1.00	01000285	1.00	01000286	1.00	01000287	1.00	01000288	1.00
01000289	1.00	01000290	1.00	01000291	1.00	01000292	1.00	01000293	1.00	01000294	1.00
01000295	1.00	01000296	1.00	01000297	1.00	01000298	1.00	01000299	1.00	01000300	1.00
01000301	1.00	01000302	1.00	01000303	1.00	01000304	1.00	01000305	1.00	01000306	1.00
01000307	1.00	01000308	1.00	01000309	1.00	01000310	1.00	01000311	1.00	01000312	1.00
01000313	1.00	01000314	1.00	01000315	1.00	01000316	1.00	01000317	1.00	01000318	1.00
01000319	1.00	01000320	1.00	01000321	1.00	01000322	1.00	01000323	1.00	01000324	1.00
01000325	1.00	01000326	1.00	01000327	1.00	01000328	1.00	01000329	1.00	01000330	1.00
01000331	1.00	01000332	1.00	01000333	1.00	01000334	1.00	01000335	1.00	01000336	1.00
01000337	1.00	01000338	1.00	01000339	1.00	01000340	1.00	01000341	1.00	01000342	1.00
01000343	1.00	01000344	1.00	01000345	1.00	01000346	1.00	01000347	1.00	01000348	1.00
01000349	1.00	01000350	1.00	01000351	1.00	01000352	1.00	01000353	1.00	01000354	1.00
01000355	1.00	01000356	1.00	01000357	1.00	01000358	1.00	01000359	1.00	01000360	1.00
01000361	1.00	01000362	1.00	01000363	1.00	01000364	1.00	01000365	1.00	01000366	1.00
01000367	1.00	01000368	1.00	01000369	1.00	01000370	1.00	01000371	1.00	01000372	1.00
01000373	1.00	01000374	1.00	01000375	1.00	01000376	1.00	01000377	1.00	01000378	1.00
01000379	1.00	01000380	1.00	01000381	1.00	01000382	1.00	01000383	1.00	01000384	1.00
01000385	1.00	01000386	1.00	01000387	1.00	01000388	1.00	01000389	1.00	01000390	1.00
01000391	1.00	01000392	1.00	01000393	1.00	01000394	1.00	01000395	1.00	01000396	1.00
01000397	1.00	01000398	1.00	01000399	1.00	01000400	1.00	01000401	1.00	01000402	1.00
01000403	1.00	01000404	1.00	01000405	1.00	01000406	1.00	01000407	1.00	01000408	1.00
01000409	1.00	01000410	1.00	01000411	1.00	01000412	1.00	01000413	1.00	01000414	1.00
01000415	1.00	01000416	1.00	01000417	1.00	01000418	1.00	01000419	1.00	01000420	1.00
01000421	1.00	01000422	1.00	01000423	1.00	01000424	1.00	01000425	1.00	01000426	1.00
01000427	1.00	01000428	1.00	01000429	1.00	01000430	1.00	01000431	1.00	01000432	1.00
01000433	1.00	01000434	1.00	01000435	1.00	01000436	1.00	01000437	1.00	01000438	1.00
01000439	1.00	01000440	1.00	01000441	1.00	01000442	1.00	01000443	1.00	01000444	1.00
01000445	1.00	01000446	1.00	01000447	1.00	01000448	1.00	01000449	1.00	01000450	1.00
01000451	1.00	01000452	1.00	01000453	1.00	01000454	1.00	01000455	1.00	01000456	1.00
01000457	1.00	01000458	1.00	01000459	1.00	01000460	1.00	01000461	1.00	01000462	1.00
01000463	1.00	01000464	1.00	01000465	1.00	01000466	1.00	01000467	1.00	01000468	1.00
01000469	1.00	01000470	1.00	01000471	1.00	01000472	1.00	01000473	1.00	01000474	1.00
01000475	1.00	01000476	1.00	01000477	1.00	01000478	1.00	01000479	1.00	01000480	1.00
01000481	1.00	01000482	1.00	01000483	1.00	01000484	1.00	01000485	1.00	01000486	1.00
01000487	1.00	01000488	1.00	01000489	1.00	01000490	1.00	01000491	1.00	01000492	1.00
01000493	1.00	01000494	1.00	01000495	1.00	01000496	1.00	01000497	1.00	01000498	1.00
01000499	1.00	01000500	1.00	01000501	1.00	01000502	1.00	01000503	1.00	01000504	1.00
01000505	1.00	01000506	1.00	01000507	1.00	01000508	1.00	01000509	1.00	01000510	1.00
01000511	1.00	01000512	1.00	01000513	1.00	01000514	1.00	01000515	1.00	01000516	1.00
01000517	1.00	01000518	1.00	01000519	1.00	01000520	1.00	01000521	1.00	01000522	1.00
01000523	1.00	01000524	1.00	01000525	1.00	01000526	1.00	01000527	1.00	01000528	1.00
01000529	1.00	01000530	1.00	01000531	1.00	01000532	1.00	01000533	1.00	01000534	1.00
01000535	1.00	01000536	1.00	01000537	1.00	01000538	1.00	01000539	1.00	01000540	1.00
01000541	1.00	01000542	1.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	12.25	01000002	12.25	01000003	12.25	01000004	12.25	01000005	12.25	01000006	12.25
01000007	12.25	01000008	12.25	01000009	12.25	01000010	12.25	01000011	12.25	01000012	12.25
01000013	12.25	01000014	12.25	01000015	12.25	01000016	12.25	01000017	12.25	01000018	12.25
01000019	12.25	01000020	12.25	01000021	12.25	01000022	12.25	01000023	12.25	01000024	12.25
01000025	12.25	01000026	12.25	01000027	12.25	01000028	12.25	01000029	12.25	01000030	12.25
01000031	12.25	01000032	12.25	01000033	12.25	01000034	12.25	01000035	12.25	01000036	12.25
01000037	12.25	01000038	12.25	01000039	12.25	01000040	12.25	01000041	12.25	01000042	12.25
01000043	12.25	01000044	12.25	01000045	12.25	01000046	12.25	01000047	12.25	01000048	12.25
01000049	12.25	01000050	12.25	01000051	12.25	01000052	12.25	01000053	12.25	01000054	12.25
01000055	12.25	01000056	12.25	01000057	12.25	01000058	12.25	01000059	12.25	01000060	12.25
01000061	12.25	01000062	12.25	01000063	12.25	01000064	12.25	01000065	12.25	01000066	12.25
01000067	12.25	01000068	12.25	01000069	12.25	01000070	12.25	01000071	12.25	01000072	12.25
01000073	12.25	01000074	12.25	01000075	12.25	01000076	12.25	01000077	12.25	01000078	12.25
01000079	12.25	01000080	12.25	01000081	12.25	01000082	12.25	01000083	12.25	01000084	12.25
01000085	12.25	01000086	12.25	01000087	12.25	01000088	12.25	01000089	12.25	01000090	12.25
01000091	12.25	01000092	12.25	01000093	12.25	01000094	12.25	01000095	12.25	01000096	12.25
01000097	12.25	01000098	12.25	01000099	12.25	01000100	12.25	01000101	12.25	01000102	12.25
01000103	12.25	01000104	12.25	01000105	12.25	01000106	12.25	01000107	12.25	01000108	12.25
01000109	12.25	01000110	12.25	01000111	12.25	01000112	12.25	01000113	12.25	01000114	12.25
01000115	12.25	01000116	12.25	01000117	12.25	01000118	12.25	01000119	12.25	01000120	12.25
01000121	12.25	01000122	12.25	01000123	12.25	01000124	12.25	01000125	12.25	01000126	12.25
01000127	12.25	01000128	12.25	01000129	12.25	01000130	12.25	01000131	12.25	01000132	12.25
01000133	12.25	01000134	12.25	01000135	12.25	01000136	12.25	01000137	12.25	01000138	12.25
01000139	12.25	01000140	12.25	01000141	12.25	01000142	12.25	01000143	12.25	01000144	12.25
01000145	12.25	01000146	12.25	01000147	12.25	01000148	12.25	01000149	12.25	01000150	12.25
01000151	12.25	01000152	12.25	01000153	12.25	01000154	12.25	01000155	12.25	01000156	12.25
01000157	12.25	01000158	12.25	01000159	12.25	01000160	12.25	01000161	12.25	01000162	12.25
01000163	12.25	01000164	12.25	01000165	12.25	01000166	12.25	01000167	12.25	01000168	12.25
01000169	12.25	01000170	12.25	01000171	12.25	01000172	12.25	01000173	12.25	01000174	12.25
01000175	12.25	01000176	12.25	01000177	12.25	01000178	12.25	01000179	12.25	01000180	12.25
01000181	12.25	01000182	12.25	01000183	12.25	01000184	12.25	01000185	12.25	01000186	12.25
01000187	12.25	01000188	12.25	01000189	12.25	01000190	12.25	01000191	12.25	01000192	12.25
01000193	12.25	01000194	12.25	01000195	12.25	01000196	12.25	01000197	12.25	01000198	12.25
01000199	12.25	01000200	12.25	01000201	12.25	01000202	12.25	01000203	12.25	01000204	12.25
01000205	12.25	01000206	12.25	01000207	12.25	01000208	12.25	01000209	12.25	01000210	12.25
01000211	12.25	01000212	12.25	01000213	12.25	01000214	12.25	01000215	12.25	01000216	12.25
01000217	12.25	01000218	12.25	01000219	12.25	01000220	12.25	01000221	12.25	01000222	12.25
01000223	12.25	01000224	12.25	01000225	12.25	01000226	12.25	01000227	12.25	01000228	12.25
01000229	12.25	01000230	12.25	01000231	12.25	01000232	12.25	01000233	12.25	01000234	12.25
01000235	12.25	01000236	12.25	01000237	12.25	01000238	12.25	01000239	12.25	01000240	12.25
01000241	12.25	01000242	12.25	01000243	12.25	01000244	12.25	01000245	12.25	01000246	12.25
01000247	12.25	01000248	12.25	01000249	12.25	01000250	12.25	01000251	12.25	01000252	12.25
01000253	12.25	01000254	12.25	01000255	12.25	01000256	12.25	01000257	12.25	01000258	12.25
01000259	12.25	01000260	12.25	01000261	12.25	01000262	12.25	01000263	12.25	01000264	12.25
01000265	12.25	01000266	12.25	01000267	12.25	01000268	12.25	01000269	12.25	01000270	12.25
01000271	12.25	01000272	12.25	01000273	12.25	01000274	12.25	01000275	12.25	01000276	12.25
01000277	12.25	01000278	12.25	01000279	12.25	01000280	12.25	01000281	12.25	01000282	12.25
01000283	12.25	01000284	12.25	01000285	12.25	01000286	12.25	01000287	12.25	01000288	12.25
01000289	12.25	01000290	12.25	01000291	12.25	01000292	12.25	01000293	12.25	01000294	12.25
01000295	12.25	01000296	12.25	01000297	12.25	01000298	12.25	01000299	12.25	01000300	12.25
01000301	12.25	01000302	12.25	01000303	12.25	01000304	12.25	01000305	12.25	01000306	12.25
01000307	12.25	01000308	12.25	01000309	12.25	01000310	12.25	01000311	12.25	01000312	12.25
01000313	12.25	01000314	12.25	01000315	12.25	01000316	12.25	01000317	12.25	01000318	12.25
01000319	12.25	01000320	12.25	01000321	12.25	01000322	12.25	01000323	12.25	01000324	12.25
01000325	12.25	01000326	12.25	01000327	12.25	01000328	12.25	01000329	12.25	01000330	12.25
01000331	12.25	01000332	12.25	01000333	12.25	01000334	12.25	01000335	12.25	01000336	12.25
01000337	12.25	01000338	12.25	01000339	12.25	01000340	12.25	01000341	12.25	01000342	12.25
01000343	12.25	01000344	12.25	01000345	12.25	01000346	12.25	01000347	12.25	01000348	12.25
01000349	12.25	01000350	12.25	01000351	12.25	01000352	12.25	01000353	12.25	01000354	12.25
01000355	12.25	01000356	12.25	01000357	12.25	01000358	12.25	01000359	12.25	01000360	12.25
01000361	12.25	01000362	12.25	01000363	12.25	01000364	12.25	01000365	12.25	01000366	12.25
01000367	12.25	01000368	12.25	01000369	12.25	01000370	12.25	01000371	12.25	01000372	12.25
01000373	12.25	01000374	12.25	01000375	12.25	01000376	12.25	01000377	12.25	01000378	12.25
01000379	12.25	01000380	12.25	01000381	12.25	01000382	12.25	01000383	12.25	01000384	12.25
01000385	12.25	01000386	12.25	01000387	12.25	01000388	12.25	01000389	12.25	01000390	12.25
01000391	12.25	01000392	12.25	01000393	12.25	01000394	12.25	01000395	12.25	01000396	12.25
01000397	12.25	01000398	12.25	01000399	12.25	01000400	12.25	01000401	12.25	01000402	12.25
01000403	12.25	01000404	12.25	01000405	12.25	01000406	12.25	01000407	12.25	01000408	12.25
01000409	12.25	01000410	12.25	01000411	12.25	01000412	12.25	01000413	12.25	01000414	12.25
01000415	12.25	01000416	12.25	01000417	12.25	01000418	12.25	01000419	12.25	01000420	12.25
01000421	12.25	01000422	12.25	01000423	12.25	01000424	12.25	01000425	12.25	01000426	12.25
01000427	12.25	01000428	12.25	01000429	12.25	01000430	12.25	01000431	12.25	01000432	12.25
01000433	12.25	01000434	12.25	01000435	12.25	01000436	12.25	01000437	12.25	01000438	12.25
01000439	12.25	01000440	12.25	01000441	12.25	01000442	12.25	01000443	12.25	01000444	12.25
01000445	12.25	01000446	12.25	01000447	12.25	01000448	12.25	01000449	12.25	01000450	12.25
01000451	12.25	01000452	12.25	01000453	12.25	01000454	12.25	01000455	12.25	01000456	12.25
01000457	12.25	01000458	12.25	01000459	12.25	01000460	12.25	01000461	12.25	01000462	12.25
01000463	12.25	01000464	12.25	01000465	12.25	01000466	12.25	01000467	12.25	01000468	12.25
01000469	12.25	01000470	12.25	01000471	12.25	01000472	12.25	01000473	12.25	01000474	12.25
01000475	12.25	01000476	12.25	01000477	12.25	01000478	12.25	01000479	12.25	01000480	12.25
01000481	12.25	01000482	12.25	01000483	12.25	01000484	12.25	01000485	12.25	01000486	12.25
01000487	12.25	01000488	12.25	01000489	12.25	01000490	12.25	01000491	12.25	01000492	12.25
01000493	12.25	01000494	12.25	01000495	12.25	01000496	12.25	01000497	12.25	01000498	12.25
01000499	12.25	01000500	12.25	01000501	12.25	01000502	12.25	01000503	12.25	01000504	12.25
01000505	12.25	01000506	12.25	01000507	12.25	01000508	12.25	01000509	12.25	01000510	12.25
01000511	12.25	01000512	12.25	01000513	12.25	01000514	12.25	01000515	12.25	01000516	12.25
01000517	12.25	01000518	12.25	01000519	12.25	010					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01	1.00	11	1.00	21	1.00	31	1.00	41	1.00	51	1.00
02	1.00	12	1.00	22	1.00	32	1.00	42	1.00	52	1.00
03	1.00	13	1.00	23	1.00	33	1.00	43	1.00	53	1.00
04	1.00	14	1.00	24	1.00	34	1.00	44	1.00	54	1.00
05	1.00	15	1.00	25	1.00	35	1.00	45	1.00	55	1.00
06	1.00	16	1.00	26	1.00	36	1.00	46	1.00	56	1.00
07	1.00	17	1.00	27	1.00	37	1.00	47	1.00	57	1.00
08	1.00	18	1.00	28	1.00	38	1.00	48	1.00	58	1.00
09	1.00	19	1.00	29	1.00	39	1.00	49	1.00	59	1.00
10	1.00	20	1.00	30	1.00	40	1.00	50	1.00	60	1.00
61	1.00	71	1.00	81	1.00	91	1.00	01	1.00	11	1.00
62	1.00	72	1.00	82	1.00	92	1.00	02	1.00	12	1.00
63	1.00	73	1.00	83	1.00	93	1.00	03	1.00	13	1.00
64	1.00	74	1.00	84	1.00	94	1.00	04	1.00	14	1.00
65	1.00	75	1.00	85	1.00	95	1.00	05	1.00	15	1.00
66	1.00	76	1.00	86	1.00	96	1.00	06	1.00	16	1.00
67	1.00	77	1.00	87	1.00	97	1.00	07	1.00	17	1.00
68	1.00	78	1.00	88	1.00	98	1.00	08	1.00	18	1.00
69	1.00	79	1.00	89	1.00	99	1.00	09	1.00	19	1.00
70	1.00	80	1.00	90	1.00	00	1.00	10	1.00	20	1.00
71	1.00	81	1.00	91	1.00	01	1.00	11	1.00	21	1.00
72	1.00	82	1.00	92	1.00	02	1.00	12	1.00	22	1.00
73	1.00	83	1.00	93	1.00	03	1.00	13	1.00	23	1.00
74	1.00	84	1.00	94	1.00	04	1.00	14	1.00	24	1.00
75	1.00	85	1.00	95	1.00	05	1.00	15	1.00	25	1.00
76	1.00	86	1.00	96	1.00	06	1.00	16	1.00	26	1.00
77	1.00	87	1.00	97	1.00	07	1.00	17	1.00	27	1.00
78	1.00	88	1.00	98	1.00	08	1.00	18	1.00	28	1.00
79	1.00	89	1.00	99	1.00	09	1.00	19	1.00	29	1.00
80	1.00	90	1.00	00	1.00	10	1.00	20	1.00	30	1.00
81	1.00	91	1.00	01	1.00	11	1.00	21	1.00	31	1.00
82	1.00	92	1.00	02	1.00	12	1.00	22	1.00	32	1.00
83	1.00	93	1.00	03	1.00	13	1.00	23	1.00	33	1.00
84	1.00	94	1.00	04	1.00	14	1.00	24	1.00	34	1.00
85	1.00	95	1.00	05	1.00	15	1.00	25	1.00	35	1.00
86	1.00	96	1.00	06	1.00	16	1.00	26	1.00	36	1.00
87	1.00	97	1.00	07	1.00	17	1.00	27	1.00	37	1.00
88	1.00	98	1.00	08	1.00	18	1.00	28	1.00	38	1.00
89	1.00	99	1.00	09	1.00	19	1.00	29	1.00	39	1.00
90	1.00	00	1.00	10							

Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio	Clave	Prescio Promedio
000001	1.00	000002	1.00	000003	1.00	000004	1.00	000005	1.00	000006	1.00
000007	1.00	000008	1.00	000009	1.00	000010	1.00	000011	1.00	000012	1.00
000013	1.00	000014	1.00	000015	1.00	000016	1.00	000017	1.00	000018	1.00
000019	1.00	000020	1.00	000021	1.00	000022	1.00	000023	1.00	000024	1.00
000025	1.00	000026	1.00	000027	1.00	000028	1.00	000029	1.00	000030	1.00
000031	1.00	000032	1.00	000033	1.00	000034	1.00	000035	1.00	000036	1.00
000037	1.00	000038	1.00	000039	1.00	000040	1.00	000041	1.00	000042	1.00
000043	1.00	000044	1.00	000045	1.00	000046	1.00	000047	1.00	000048	1.00
000049	1.00	000050	1.00	000051	1.00	000052	1.00	000053	1.00	000054	1.00
000055	1.00	000056	1.00	000057	1.00	000058	1.00	000059	1.00	000060	1.00
000061	1.00	000062	1.00	000063	1.00	000064	1.00	000065	1.00	000066	1.00
000067	1.00	000068	1.00	000069	1.00	000070	1.00	000071	1.00	000072	1.00
000073	1.00	000074	1.00	000075	1.00	000076	1.00	000077	1.00	000078	1.00
000079	1.00	000080	1.00	000081	1.00	000082	1.00	000083	1.00	000084	1.00
000085	1.00	000086	1.00	000087	1.00	000088	1.00	000089	1.00	000090	1.00
000091	1.00	000092	1.00	000093	1.00	000094	1.00	000095	1.00	000096	1.00
000097	1.00	000098	1.00	000099	1.00	000100	1.00	000101	1.00	000102	1.00
000103	1.00	000104	1.00	000105	1.00	000106	1.00	000107	1.00	000108	1.00
000109	1.00	000110	1.00	000111	1.00	000112	1.00	000113	1.00	000114	1.00
000115	1.00	000116	1.00	000117	1.00	000118	1.00	000119	1.00	000120	1.00
000121	1.00	000122	1.00	000123	1.00	000124	1.00	000125	1.00	000126	1.00
000127	1.00	000128	1.00	000129	1.00	000130	1.00	000131	1.00	000132	1.00
000133	1.00	000134	1.00	000135	1.00	000136	1.00	000137	1.00	000138	1.00
000139	1.00	000140	1.00	000141	1.00	000142	1.00	000143	1.00	000144	1.00
000145	1.00	000146	1.00	000147	1.00	000148	1.00	000149	1.00	000150	1.00
000151	1.00	000152	1.00	000153	1.00	000154	1.00	000155	1.00	000156	1.00
000157	1.00	000158	1.00	000159	1.00	000160	1.00	000161	1.00	000162	1.00
000163	1.00	000164	1.00	000165	1.00	000166	1.00	000167	1.00	000168	1.00
000169	1.00	000170	1.00	000171	1.00	000172	1.00	000173	1.00	000174	1.00
000175	1.00	000176	1.00	000177	1.00	000178	1.00	000179	1.00	000180	1.00
000181	1.00	000182	1.00	000183	1.00	000184	1.00	000185	1.00	000186	1.00
000187	1.00	000188	1.00	000189	1.00	000190	1.00	000191	1.00	000192	1.00
000193	1.00	000194	1.00	000195	1.00	000196	1.00	000197	1.00	000198	1.00
000199	1.00	000200	1.00	000201	1.00	000202	1.00	000203	1.00	000204	1.00
000205	1.00	000206	1.00	000207	1.00	000208	1.00	000209	1.00	000210	1.00
000211	1.00	000212	1.00	000213	1.00	000214	1.00	000215	1.00	000216	1.00
000217	1.00	000218	1.00	000219	1.00	000220	1.00	000221	1.00	000222	1.00
000223	1.00	000224	1.00	000225	1.00	000226	1.00	000227	1.00	000228	1.00
000229	1.00	000230	1.00	000231	1.00	000232	1.00	000233	1.00	000234	1.00
000235	1.00	000236	1.00	000237	1.00	000238	1.00	000239	1.00	000240	1.00
000241	1.00	000242	1.00	000243	1.00	000244	1.00	000245	1.00	000246	1.00
000247	1.00	000248	1.00	000249	1.00	000250	1.00	000251	1.00	000252	1.00
000253	1.00	000254	1.00	000255	1.00	000256	1.00	000257	1.00	000258	1.00
000259	1.00	000260	1.00	000261	1.00	000262	1.00	000263	1.00	000264	1.00
000265	1.00	000266	1.00	000267	1.00	000268	1.00	000269	1.00	000270	1.00
000271	1.00	000272	1.00	000273	1.00	000274	1.00	000275	1.00	000276	1.00
000277	1.00	000278	1.00	000279	1.00	000280	1.00	000281	1.00	000282	1.00
000283	1.00	000284	1.00	000285	1.00	000286	1.00	000287	1.00	000288	1.00
000289	1.00	000290	1.00	000291	1.00	000292	1.00	000293	1.00	000294	1.00
000295	1.00	000296	1.00	000297	1.00	000298	1.00	000299	1.00	000300	1.00
000301	1.00	000302	1.00	000303	1.00	000304	1.00	000305	1.00	000306	1.00
000307	1.00	000308	1.00	000309	1.00	000310	1.00	000311	1.00	000312	1.00
000313	1.00	000314	1.00	000315	1.00	000316	1.00	000317	1.00	000318	1.00
000319	1.00	000320	1.00	000321	1.00	000322	1.00	000323	1.00	000324	1.00
000325	1.00	000326	1.00	000327	1.00	000328	1.00	000329	1.00	000330	1.00
000331	1.00	000332	1.00	000333	1.00	000334	1.00	000335	1.00	000336	1.00
000337	1.00	000338	1.00	000339	1.00	000340	1.00	000341	1.00	000342	1.00
000343	1.00	000344	1.00	000345	1.00	000346	1.00	000347	1.00	000348	1.00
000349	1.00	000350	1.00	000351	1.00	000352	1.00	000353	1.00	000354	1.00
000355	1.00	000356	1.00	000357	1.00	000358	1.00	000359	1.00	000360	1.00
000361	1.00	000362	1.00	000363	1.00	000364	1.00	000365	1.00	000366	1.00
000367	1.00	000368	1.00	000369	1.00	000370	1.00	000371	1.00	000372	1.00
000373	1.00	000374	1.00	000375	1.00	000376	1.00	000377	1.00	000378	1.00
000379	1.00	000380	1.00	000381	1.00	000382	1.00	000383	1.00	000384	1.00
000385	1.00	000386	1.00	000387	1.00	000388	1.00	000389	1.00	000390	1.00
000391	1.00	000392	1.00	000393	1.00	000394	1.00	000395	1.00	000396	1.00
000397	1.00	000398	1.00	000399	1.00	000400	1.00	000401	1.00	000402	1.00
000403	1.00	000404	1.00	000405	1.00	000406	1.00	000407	1.00	000408	1.00
000409	1.00	000410	1.00	000411	1.00	000412	1.00	000413	1.00	000414	1.00
000415	1.00	000416	1.00	000417	1.00	000418	1.00	000419	1.00	000420	1.00
000421	1.00	000422	1.00	000423	1.00	000424	1.00	000425	1.00	000426	1.00
000427	1.00	000428	1.00	000429	1.00	000430	1.00	000431	1.00	000432	1.00
000433	1.00	000434	1.00	000435	1.00	000436	1.00	000437	1.00	000438	1.00
000439	1.00	000440	1.00	000441	1.00	000442	1.00	000443	1.00	000444	1.00
000445	1.00	000446	1.00	000447	1.00	000448	1.00	000449	1.00	000450	1.00
000451	1.00	000452	1.00	000453	1.00	000454	1.00	000455	1.00	000456	1.00
000457	1.00	000458	1.00	000459	1.00	000460	1.00	000461	1.00	000462	1.00
000463	1.00	000464	1.00	000465	1.00	000466	1.00	000467	1.00	000468	1.00
000469	1.00	000470	1.00	000471	1.00	000472	1.00	000473	1.00	000474	1.00
000475	1.00	000476	1.00	000477	1.00	000478	1.00	000479	1.00	000480	1.00
000481	1.00	000482	1.00	000483	1.00	000484	1.00	000485	1.00	000486	1.00
000487	1.00	000488	1.00	000489	1.00	000490	1.00	000491	1.00	000492	1.00
000493	1.00	000494	1.00	000495	1.00	000496	1.00	000497	1.00	000498	1.00
000499	1.00	000500	1.00	000501	1.00	000502	1.00	000503	1.00	000504	1.00
000505	1.00	000506	1.00	000507	1.00	000508	1.00	000509	1.00	000510	1.00
000511	1.00	000512	1.00	000513	1.00	000514	1.00	000515	1.00	000516	1.00
000517	1.00	000518	1.00	000519	1.00	000520	1.00	000521	1.00	000522	1.00
000523	1.00	000524	1.00	000525	1.00	000526	1.00	000527	1.00	000528	1.00
000529	1.00	000530	1.00	000531	1.00	000532	1.00	000533	1.00	000534	1.00
000535	1.00	000536	1.00	000537	1.00	000538	1.00	000539	1.00	000540	1.00
000541	1.00	000542	1.00	000543	1.00	000544	1.00	000545	1.00	000546	1.00
000547	1.00	000548	1.00	000549	1.00	000550	1.00	000551	1.00	000552	1.00
000553	1.00	000554	1.00	000555	1.00	000556	1.00	000557	1.00	000558	1.00
000559	1.00	000560	1.00	000561	1.00	000562	1.00	000563	1.00	000564	1.00
000565	1.00	000566	1.00	000567	1.00	000568	1.00	000569	1.00	000570	1.00
000571	1.00	000572	1.00	000573	1.00	000574	1.00	000575	1.00	000576	1.00
000577	1.00	000578	1.00	000579	1.00	000580	1.00	000581	1.00	000582	1.00
000583	1.00	000584	1.00	000585	1.00	000586	1.00	000587	1.00	000588	1.00
000589	1.00	000590	1.00	000591	1.00	000592	1.00	000593	1.00	000594	1.00
00											

[illegible]

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01000001	1.00	01000002	1.00	01000003	1.00	01000004	1.00	01000005	1.00	01000006	1.00
01000007	1.00	01000008	1.00	01000009	1.00	01000010	1.00	01000011	1.00	01000012	1.00
01000013	1.00	01000014	1.00	01000015	1.00	01000016	1.00	01000017	1.00	01000018	1.00
01000019	1.00	01000020	1.00	01000021	1.00	01000022	1.00	01000023	1.00	01000024	1.00
01000025	1.00	01000026	1.00	01000027	1.00	01000028	1.00	01000029	1.00	01000030	1.00
01000031	1.00	01000032	1.00	01000033	1.00	01000034	1.00	01000035	1.00	01000036	1.00
01000037	1.00	01000038	1.00	01000039	1.00	01000040	1.00	01000041	1.00	01000042	1.00
01000043	1.00	01000044	1.00	01000045	1.00	01000046	1.00	01000047	1.00	01000048	1.00
01000049	1.00	01000050	1.00	01000051	1.00	01000052	1.00	01000053	1.00	01000054	1.00
01000055	1.00	01000056	1.00	01000057	1.00	01000058	1.00	01000059	1.00	01000060	1.00
01000061	1.00	01000062	1.00	01000063	1.00	01000064	1.00	01000065	1.00	01000066	1.00
01000067	1.00	01000068	1.00	01000069	1.00	01000070	1.00	01000071	1.00	01000072	1.00
01000073	1.00	01000074	1.00	01000075	1.00	01000076	1.00	01000077	1.00	01000078	1.00
01000079	1.00	01000080	1.00	01000081	1.00	01000082	1.00	01000083	1.00	01000084	1.00
01000085	1.00	01000086	1.00	01000087	1.00	01000088	1.00	01000089	1.00	01000090	1.00
01000091	1.00	01000092	1.00	01000093	1.00	01000094	1.00	01000095	1.00	01000096	1.00
01000097	1.00	01000098	1.00	01000099	1.00	01000100	1.00	01000101	1.00	01000102	1.00
01000103	1.00	01000104	1.00	01000105	1.00	01000106	1.00	01000107	1.00	01000108	1.00
01000109	1.00	01000110	1.00	01000111	1.00	01000112	1.00	01000113	1.00	01000114	1.00
01000115	1.00	01000116	1.00	01000117	1.00	01000118	1.00	01000119	1.00	01000120	1.00
01000121	1.00	01000122	1.00	01000123	1.00	01000124	1.00	01000125	1.00	01000126	1.00
01000127	1.00	01000128	1.00	01000129	1.00	01000130	1.00	01000131	1.00	01000132	1.00
01000133	1.00	01000134	1.00	01000135	1.00	01000136	1.00	01000137	1.00	01000138	1.00
01000139	1.00	01000140	1.00	01000141	1.00	01000142	1.00	01000143	1.00	01000144	1.00
01000145	1.00	01000146	1.00	01000147	1.00	01000148	1.00	01000149	1.00	01000150	1.00
01000151	1.00	01000152	1.00	01000153	1.00	01000154	1.00	01000155	1.00	01000156	1.00
01000157	1.00	01000158	1.00	01000159	1.00	01000160	1.00	01000161	1.00	01000162	1.00
01000163	1.00	01000164	1.00	01000165	1.00	01000166	1.00	01000167	1.00	01000168	1.00
01000169	1.00	01000170	1.00	01000171	1.00	01000172	1.00	01000173	1.00	01000174	1.00
01000175	1.00	01000176	1.00	01000177	1.00	01000178	1.00	01000179	1.00	01000180	1.00
01000181	1.00	01000182	1.00	01000183	1.00	01000184	1.00	01000185	1.00	01000186	1.00
01000187	1.00	01000188	1.00	01000189	1.00	01000190	1.00	01000191	1.00	01000192	1.00
01000193	1.00	01000194	1.00	01000195	1.00	01000196	1.00	01000197	1.00	01000198	1.00
01000199	1.00	01000200	1.00	01000201	1.00	01000202	1.00	01000203	1.00	01000204	1.00
01000205	1.00	01000206	1.00	01000207	1.00	01000208	1.00	01000209	1.00	01000210	1.00
01000211	1.00	01000212	1.00	01000213	1.00	01000214	1.00	01000215	1.00	01000216	1.00
01000217	1.00	01000218	1.00	01000219	1.00	01000220	1.00	01000221	1.00	01000222	1.00
01000223	1.00	01000224	1.00	01000225	1.00	01000226	1.00	01000227	1.00	01000228	1.00
01000229	1.00	01000230	1.00	01000231	1.00	01000232	1.00	01000233	1.00	01000234	1.00
01000235	1.00	01000236	1.00	01000237	1.00	01000238	1.00	01000239	1.00	01000240	1.00
01000241	1.00	01000242	1.00	01000243	1.00	01000244	1.00	01000245	1.00	01000246	1.00
01000247	1.00	01000248	1.00	01000249	1.00	01000250	1.00	01000251	1.00	01000252	1.00
01000253	1.00	01000254	1.00	01000255	1.00	01000256	1.00	01000257	1.00	01000258	1.00
01000259	1.00	01000260	1.00	01000261	1.00	01000262	1.00	01000263	1.00	01000264	1.00
01000265	1.00	01000266	1.00	01000267	1.00	01000268	1.00	01000269	1.00	01000270	1.00
01000271	1.00	01000272	1.00	01000273	1.00	01000274	1.00	01000275	1.00	01000276	1.00
01000277	1.00	01000278	1.00	01000279	1.00	01000280	1.00	01000281	1.00	01000282	1.00
01000283	1.00	01000284	1.00	01000285	1.00	01000286	1.00	01000287	1.00	01000288	1.00
01000289	1.00	01000290	1.00	01000291	1.00	01000292	1.00	01000293	1.00	01000294	1.00
01000295	1.00	01000296	1.00	01000297	1.00	01000298	1.00	01000299	1.00	01000300	1.00
01000301	1.00	01000302	1.00	01000303	1.00	01000304	1.00	01000305	1.00	01000306	1.00
01000307	1.00	01000308	1.00	01000309	1.00	01000310	1.00	01000311	1.00	01000312	1.00
01000313	1.00	01000314	1.00	01000315	1.00	01000316	1.00	01000317	1.00	01000318	1.00
01000319	1.00	01000320	1.00	01000321	1.00	01000322	1.00	01000323	1.00	01000324	1.00
01000325	1.00	01000326	1.00	01000327	1.00	01000328	1.00	01000329	1.00	01000330	1.00
01000331	1.00	01000332	1.00	01000333	1.00	01000334	1.00	01000335	1.00	01000336	1.00
01000337	1.00	01000338	1.00	01000339	1.00	01000340	1.00	01000341	1.00	01000342	1.00
01000343	1.00	01000344	1.00	01000345	1.00	01000346	1.00	01000347	1.00	01000348	1.00
01000349	1.00	01000350	1.00	01000351	1.00	01000352	1.00	01000353	1.00	01000354	1.00
01000355	1.00	01000356	1.00	01000357	1.00	01000358	1.00	01000359	1.00	01000360	1.00
01000361	1.00	01000362	1.00	01000363	1.00	01000364	1.00	01000365	1.00	01000366	1.00
01000367	1.00	01000368	1.00	01000369	1.00	01000370	1.00	01000371	1.00	01000372	1.00
01000373	1.00	01000374	1.00	01000375	1.00	01000376	1.00	01000377	1.00	01000378	1.00
01000379	1.00	01000380	1.00	01000381	1.00	01000382	1.00	01000383	1.00	01000384	1.00
01000385	1.00	01000386	1.00	01000387	1.00	01000388	1.00	01000389	1.00	01000390	1.00
01000391	1.00	01000392	1.00	01000393	1.00	01000394	1.00	01000395	1.00	01000396	1.00
01000397	1.00	01000398	1.00	01000399	1.00	01000400	1.00	01000401	1.00	01000402	1.00
01000403	1.00	01000404	1.00	01000405	1.00	01000406	1.00	01000407	1.00	01000408	1.00
01000409	1.00	01000410	1.00	01000411	1.00	01000412	1.00	01000413	1.00	01000414	1.00
01000415	1.00	01000416	1.00	01000417	1.00	01000418	1.00	01000419	1.00	01000420	1.00
01000421	1.00	01000422	1.00	01000423	1.00	01000424	1.00	01000425	1.00	01000426	1.00
01000427	1.00	01000428	1.00	01000429	1.00	01000430	1.00	01000431	1.00	01000432	1.00
01000433	1.00	01000434	1.00	01000435	1.00	01000436	1.00	01000437	1.00	01000438	1.00
01000439	1.00	01000440	1.00	01000441	1.00	01000442	1.00	01000443	1.00	01000444	1.00
01000445	1.00	01000446	1.00	01000447	1.00	01000448	1.00	01000449	1.00	01000450	1.00
01000451	1.00	01000452	1.00	01000453	1.00	01000454	1.00	01000455	1.00	01000456	1.00
01000457	1.00	01000458	1.00	01000459	1.00	01000460	1.00	01000461	1.00	01000462	1.00
01000463	1.00	01000464	1.00	01000465	1.00	01000466	1.00	01000467	1.00	01000468	1.00
01000469	1.00	01000470	1.00	01000471	1.00	01000472	1.00	01000473	1.00	01000474	1.00
01000475	1.00	01000476	1.00	01000477	1.00	01000478	1.00	01000479	1.00	01000480	1.00
01000481	1.00	01000482	1.00	01000483	1.00	01000484	1.00	01000485	1.00	01000486	1.00
01000487	1.00	01000488	1.00	01000489	1.00	01000490	1.00	01000491	1.00	01000492	1.00
01000493	1.00	01000494	1.00	01000495	1.00	01000496	1.00	01000497	1.00	01000498	1.00
01000499	1.00	01000500	1.00	01000501	1.00	01000502	1.00	01000503	1.00	01000504	1.00
01000505	1.00	01000506	1.00	01000507	1.00	01000508	1.00	01000509	1.00	01000510	1.00
01000511	1.00	01000512	1.00	01000513	1.00	01000514	1.00	01000515	1.00	01000516	1.00
01000517	1.00	01000518	1.00	01000519	1.00	01000520	1.00	01000521	1.00	01000522	1.00
01000523	1.00	01000524	1.00	01000525	1.00	01000526	1.00	01000527	1.00	01000528	1.00
01000529	1.00	01000530	1.00	01000531	1.00	01000532	1.00	01000533	1.00	01000534	1.00
01000535	1.00	01000536	1.00	01000537	1.00	01000538	1.00	01000539	1.00	01000540	1.00
01000541	1.00	01000542	1.00								

[illegible]

[illegible]

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
001	10.00	002	10.00	003	10.00	004	10.00	005	10.00	006	10.00
007	10.00	008	10.00	009	10.00	010	10.00	011	10.00	012	10.00
013	10.00	014	10.00	015	10.00	016	10.00	017	10.00	018	10.00
019	10.00	020	10.00	021	10.00	022	10.00	023	10.00	024	10.00
025	10.00	026	10.00	027	10.00	028	10.00	029	10.00	030	10.00
031	10.00	032	10.00	033	10.00	034	10.00	035	10.00	036	10.00
037	10.00	038	10.00	039	10.00	040	10.00	041	10.00	042	10.00
043	10.00	044	10.00	045	10.00	046	10.00	047	10.00	048	10.00
049	10.00	050	10.00	051	10.00	052	10.00	053	10.00	054	10.00
055	10.00	056	10.00	057	10.00	058	10.00	059	10.00	060	10.00
061	10.00	062	10.00	063	10.00	064	10.00	065	10.00	066	10.00
067	10.00	068	10.00	069	10.00	070	10.00	071	10.00	072	10.00
073	10.00	074	10.00	075	10.00	076	10.00	077	10.00	078	10.00
079	10.00	080	10.00	081	10.00	082	10.00	083	10.00	084	10.00
085	10.00	086	10.00	087	10.00	088	10.00	089	10.00	090	10.00
091	10.00	092	10.00	093	10.00	094	10.00	095	10.00	096	10.00
097	10.00	098	10.00	099	10.00	100	10.00	101	10.00	102	10.00
103	10.00	104	10.00	105	10.00	106	10.00	107	10.00	108	10.00
109	10.00	110	10.00	111	10.00	112	10.00	113	10.00	114	10.00
115	10.00	116	10.00	117	10.00	118	10.00	119	10.00	120	10.00
121	10.00	122	10.00	123	10.00	124	10.00	125	10.00	126	10.00
127	10.00	128	10.00	129	10.00	130	10.00	131	10.00	132	10.00
133	10.00	134	10.00	135	10.00	136	10.00	137	10.00	138	10.00
139	10.00	140	10.00	141	10.00	142	10.00	143	10.00	144	10.00
145	10.00	146	10.00	147	10.00	148	10.00	149	10.00	150	10.00
151	10.00	152	10.00	153	10.00	154	10.00	155	10.00	156	10.00
157	10.00	158	10.00	159	10.00	160	10.00	161	10.00	162	10.00
163	10.00	164	10.00	165	10.00	166	10.00	167	10.00	168	10.00
169	10.00	170	10.00	171	10.00	172	10.00	173	10.00	174	10.00
175	10.00	176	10.00	177	10.00	178	10.00	179	10.00	180	10.00
181	10.00	182	10.00	183	10.00	184	10.00	185	10.00	186	10.00
187	10.00	188	10.00	189	10.00	190	10.00	191	10.00	192	10.00
193	10.00	194	10.00	195	10.00	196	10.00	197	10.00	198	10.00
199	10.00	200	10.00	201	10.00	202	10.00	203	10.00	204	10.00
205	10.00	206	10.00	207	10.00	208	10.00	209	10.00	210	10.00
211	10.00	212	10.00	213	10.00	214	10.00	215	10.00	216	10.00
217	10.00	218	10.00	219	10.00	220	10.00	221	10.00	222	10.00
223	10.00	224	10.00	225	10.00	226	10.00	227	10.00	228	10.00
229	10.00	230	10.00	231	10.00	232	10.00	233	10.00	234	10.00
235	10.00	236	10.00	237	10.00	238	10.00	239	10.00	240	10.00
241	10.00	242	10.00	243	10.00	244	10.00	245	10.00	246	10.00
247	10.00	248	10.00	249	10.00	250	10.00	251	10.00	252	10.00
253	10.00	254	10.00	255	10.00	256	10.00	257	10.00	258	10.00
259	10.00	260	10.00	261	10.00	262	10.00	263	10.00	264	10.00
265	10.00	266	10.00	267	10.00	268	10.00	269	10.00	270	10.00
271	10.00	272	10.00	273	10.00	274	10.00	275	10.00	276	10.00
277	10.00	278	10.00	279	10.00	280	10.00	281	10.00	282	10.00
283	10.00	284	10.00	285	10.00	286	10.00	287	10.00	288	10.00
289	10.00	290	10.00	291	10.00	292	10.00	293	10.00	294	10.00
295	10.00	296	10.00	297	10.00	298	10.00	299	10.00	300	10.00
301	10.00	302	10.00	303	10.00	304	10.00	305	10.00	306	10.00
307	10.00	308	10.00	309	10.00	310	10.00	311	10.00	312	10.00
313	10.00	314	10.00	315	10.00	316	10.00	317	10.00	318	10.00
319	10.00	320	10.00	321	10.00	322	10.00	323	10.00	324	10.00
325	10.00	326	10.00	327	10.00	328	10.00	329	10.00	330	10.00
331	10.00	332	10.00	333	10.00	334	10.00	335	10.00	336	10.00
337	10.00	338	10.00	339	10.00	340	10.00	341	10.00	342	10.00
343	10.00	344	10.00	345	10.00	346	10.00	347	10.00	348	10.00
349	10.00	350	10.00	351	10.00	352	10.00	353	10.00	354	10.00
355	10.00	356	10.00	357	10.00	358	10.00	359	10.00	360	10.00
361	10.00	362	10.00	363	10.00	364	10.00	365	10.00	366	10.00
367	10.00	368	10.00	369	10.00	370	10.00	371	10.00	372	10.00
373	10.00	374	10.00	375	10.00	376	10.00	377	10.00	378	10.00
379	10.00	380	10.00	381	10.00	382	10.00	383	10.00	384	10.00
385	10.00	386	10.00	387	10.00	388	10.00	389	10.00	390	10.00
391	10.00	392	10.00	393	10.00	394	10.00	395	10.00	396	10.00
397	10.00	398	10.00	399	10.00	400	10.00	401	10.00	402	10.00
403	10.00	404	10.00	405	10.00	406	10.00	407	10.00	408	10.00
409	10.00	410	10.00	411	10.00	412	10.00	413	10.00	414	10.00
415	10.00	416	10.00	417	10.00	418	10.00	419	10.00	420	10.00
421	10.00	422	10.00	423	10.00	424	10.00	425	10.00	426	10.00
427	10.00	428	10.00	429	10.00	430	10.00	431	10.00	432	10.00
433	10.00	434	10.00	435	10.00	436	10.00	437	10.00	438	10.00
439	10.00	440	10.00	441	10.00	442	10.00	443	10.00	444	10.00
445	10.00	446	10.00	447	10.00	448	10.00	449	10.00	450	10.00
451	10.00	452	10.00	453	10.00	454	10.00	455	10.00	456	10.00
457	10.00	458	10.00	459	10.00	460	10.00	461	10.00	462	10.00
463	10.00	464	10.00	465	10.00	466	10.00	467	10.00	468	10.00
469	10.00	470	10.00	471	10.00	472	10.00	473	10.00	474	10.00
475	10.00	476	10.00	477	10.00	478	10.00	479	10.00	480	10.00
481	10.00	482	10.00	483	10.00	484	10.00	485	10.00	486	10.00
487	10.00	488	10.00	489	10.00	490	10.00	491	10.00	492	10.00
493	10.00	494	10.00	495	10.00	496	10.00	497	10.00	498	10.00
499	10.00	500	10.00	501	10.00	502	10.00	503	10.00	504	10.00
505	10.00	506	10.00	507	10.00	508	10.00	509	10.00	510	10.00
511	10.00	512	10.00	513	10.00	514	10.00	515	10.00	516	10.00
517	10.00	518	10.00	519	10.00	520	10.00	521	10.00	522	10.00
523	10.00	524	10.00	525	10.00	526	10.00	527	10.00	528	10.00
529	10.00	530	10.00	531	10.00	532	10.00	533	10.00	534	10.00
535	10.00	536	10.00	537	10.00	538	10.00	539	10.00	540	10.00
541	10.00	542	10.00	543	10.00	544	10.00	545	10.00	546	10.00
547	10.00	548	10.00	549	10.00	550	10.00	551	10.00	552	10.00
553	10.00	554	10.00	555	10.00	556	10.00	557	10.00	558	10.00
559	10.00	560	10.00	561	10.00	562	10.00	563	10.00	564	10.00
565	10.00	566	10.00	567	10.00	568	10.00	569	10.00	570	10.00
571	10.00	572	10.00	573	10.00	574	10.00	575	10.00	576	10.00
577	10.00	578	10.00	579	10.00	580	10.00	581	10.00	582	10.00
583	10.00	584	10.00	585	10.00	586	10.00	587	10.00	588	10.00
589	10.00	590	10.00	591	10.00	592	10.00	593	10.00	594	10.00
595	10.00	596	10.00	597	10.00	598	10.00	599	10.00	600	10.00
601	10.00	602	10.00	603	10.00	604	10.00	605	10.00	606	10.00
607	10.00	608	10.00	609	10.00	610	10.00	611	10.00	612	10.00
613	10.00	614	10.00	615	10.00	616	10.00	617	10.00	618	10.00
619	10.00	620	10.00	621	10.00	622	10.00	623	10.00	624	10.00
625	10.00	626	10.00	627	10.00	628	10.00	629	10.00	630	10.00
631	10.00	632	10.00	633	10.00	634	10.00	635	10.00	636	10.00
637	10.00	638	10.00	639	10.00	640	10.00	641	10.00	642	10.00
643	10.00	644	10.00	645	10.00	646	10.00	647	10.00	648	10.00
649	10.00	650	10.00	651	10.00	652	10.00	653	10.00	654	10.00
655	10.00	656	10.00	657	10.00	658	10.00	659</			

Clave	Presio Promedio	Clave	Presio Promedio	Clave	Presio Promedio	Clave	Presio Promedio	Clave	Presio Promedio	Clave	Presio Promedio
1000000	100.00	1000001	100.00	1000002	100.00	1000003	100.00	1000004	100.00	1000005	100.00
1000006	100.00	1000007	100.00	1000008	100.00	1000009	100.00	1000010	100.00	1000011	100.00
1000012	100.00	1000013	100.00	1000014	100.00	1000015	100.00	1000016	100.00	1000017	100.00
1000018	100.00	1000019	100.00	1000020	100.00	1000021	100.00	1000022	100.00	1000023	100.00
1000024	100.00	1000025	100.00	1000026	100.00	1000027	100.00	1000028	100.00	1000029	100.00
1000030	100.00	1000031	100.00	1000032	100.00	1000033	100.00	1000034	100.00	1000035	100.00
1000036	100.00	1000037	100.00	1000038	100.00	1000039	100.00	1000040	100.00	1000041	100.00
1000042	100.00	1000043	100.00	1000044	100.00	1000045	100.00	1000046	100.00	1000047	100.00
1000048	100.00	1000049	100.00	1000050	100.00	1000051	100.00	1000052	100.00	1000053	100.00
1000054	100.00	1000055	100.00	1000056	100.00	1000057	100.00	1000058	100.00	1000059	100.00
1000060	100.00	1000061	100.00	1000062	100.00	1000063	100.00	1000064	100.00	1000065	100.00
1000066	100.00	1000067	100.00	1000068	100.00	1000069	100.00	1000070	100.00	1000071	100.00
1000072	100.00	1000073	100.00	1000074	100.00	1000075	100.00	1000076	100.00	1000077	100.00
1000078	100.00	1000079	100.00	1000080	100.00	1000081	100.00	1000082	100.00	1000083	100.00
1000084	100.00	1000085	100.00	1000086	100.00	1000087	100.00	1000088	100.00	1000089	100.00
1000090	100.00	1000091	100.00	1000092	100.00	1000093	100.00	1000094	100.00	1000095	100.00
1000096	100.00	1000097	100.00	1000098	100.00	1000099	100.00	1000100	100.00	1000101	100.00
1000102	100.00	1000103	100.00	1000104	100.00	1000105	100.00	1000106	100.00	1000107	100.00
1000108	100.00	1000109	100.00	1000110	100.00	1000111	100.00	1000112	100.00	1000113	100.00
1000114	100.00	1000115	100.00	1000116	100.00	1000117	100.00	1000118	100.00	1000119	100.00
1000120	100.00	1000121	100.00	1000122	100.00	1000123	100.00	1000124	100.00	1000125	100.00
1000126	100.00	1000127	100.00	1000128	100.00	1000129	100.00	1000130	100.00	1000131	100.00
1000132	100.00	1000133	100.00	1000134	100.00	1000135	100.00	1000136	100.00	1000137	100.00
1000138	100.00	1000139	100.00	1000140	100.00	1000141	100.00	1000142	100.00	1000143	100.00
1000144	100.00	1000145	100.00	1000146	100.00	1000147	100.00	1000148	100.00	1000149	100.00
1000150	100.00	1000151	100.00	1000152	100.00	1000153	100.00	1000154	100.00	1000155	100.00
1000156	100.00	1000157	100.00	1000158	100.00	1000159	100.00	1000160	100.00	1000161	100.00
1000162	100.00	1000163	100.00	1000164	100.00	1000165	100.00	1000166	100.00	1000167	100.00
1000168	100.00	1000169	100.00	1000170	100.00	1000171	100.00	1000172	100.00	1000173	100.00
1000174	100.00	1000175	100.00	1000176	100.00	1000177	100.00	1000178	100.00	1000179	100.00
1000180	100.00	1000181	100.00	1000182	100.00	1000183	100.00	1000184	100.00	1000185	100.00
1000186	100.00	1000187	100.00	1000188	100.00	1000189	100.00	1000190	100.00	1000191	100.00
1000192	100.00	1000193	100.00	1000194	100.00	1000195	100.00	1000196	100.00	1000197	100.00
1000198	100.00	1000199	100.00	1000200	100.00	1000201	100.00	1000202	100.00	1000203	100.00
1000204	100.00	1000205	100.00	1000206	100.00	1000207	100.00	1000208	100.00	1000209	100.00
1000210	100.00	1000211	100.00	1000212	100.00	1000213	100.00	1000214	100.00	1000215	100.00
1000216	100.00	1000217	100.00	1000218	100.00	1000219	100.00	1000220	100.00	1000221	100.00
1000222	100.00	1000223	100.00	1000224	100.00	1000225	100.00	1000226	100.00	1000227	100.00
1000228	100.00	1000229	100.00	1000230	100.00	1000231	100.00	1000232	100.00	1000233	100.00
1000234	100.00	1000235	100.00	1000236	100.00	1000237	100.00	1000238	100.00	1000239	100.00
1000240	100.00	1000241	100.00	1000242	100.00	1000243	100.00	1000244	100.00	1000245	100.00
1000246	100.00	1000247	100.00	1000248	100.00	1000249	100.00	1000250	100.00	1000251	100.00
1000252	100.00	1000253	100.00	1000254	100.00	1000255	100.00	1000256	100.00	1000257	100.00
1000258	100.00	1000259	100.00	1000260	100.00	1000261	100.00	1000262	100.00	1000263	100.00
1000264	100.00	1000265	100.00	1000266	100.00	1000267	100.00	1000268	100.00	1000269	100.00
1000270	100.00	1000271	100.00	1000272	100.00	1000273	100.00	1000274	100.00	1000275	100.00
1000276	100.00	1000277	100.00	1000278	100.00	1000279	100.00	1000280	100.00	1000281	100.00
1000282	100.00	1000283	100.00	1000284	100.00	1000285	100.00	1000286	100.00	1000287	100.00
1000288	100.00	1000289	100.00	1000290	100.00	1000291	100.00	1000292	100.00	1000293	100.00
1000294	100.00	1000295	100.00	1000296	100.00	1000297	100.00	1000298	100.00	1000299	100.00
1000300	100.00	1000301	100.00	1000302	100.00	1000303	100.00	1000304	100.00	1000305	100.00
1000306	100.00	1000307	100.00	1000308	100.00	1000309	100.00	1000310	100.00	1000311	100.00
1000312	100.00	1000313	100.00	1000314	100.00	1000315	100.00	1000316	100.00	1000317	100.00
1000318	100.00	1000319	100.00	1000320	100.00	1000321	100.00	1000322	100.00	1000323	100.00
1000324	100.00	1000325	100.00	1000326	100.00	1000327	100.00	1000328	100.00	1000329	100.00
1000330	100.00	1000331	100.00	1000332	100.00	1000333	100.00	1000334	100.00	1000335	100.00
1000336	100.00	1000337	100.00	1000338	100.00	1000339	100.00	1000340	100.00	1000341	100.00
1000342	100.00	1000343	100.00	1000344	100.00	1000345	100.00	1000346	100.00	1000347	100.00
1000348	100.00	1000349	100.00	1000350	100.00	1000351	100.00	1000352	100.00	1000353	100.00
1000354	100.00	1000355	100.00	1000356	100.00	1000357	100.00	1000358	100.00	1000359	100.00
1000360	100.00	1000361	100.00	1000362	100.00	1000363	100.00	1000364	100.00	1000365	100.00
1000366	100.00	1000367	100.00	1000368	100.00	1000369	100.00	1000370	100.00	1000371	100.00
1000372	100.00	1000373	100.00	1000374	100.00	1000375	100.00	1000376	100.00	1000377	100.00
1000378	100.00	1000379	100.00	1000380	100.00	1000381	100.00	1000382	100.00	1000383	100.00
1000384	100.00	1000385	100.00	1000386	100.00	1000387	100.00	1000388	100.00	1000389	100.00
1000390	100.00	1000391	100.00	1000392	100.00	1000393	100.00	1000394	100.00	1000395	100.00
1000396	100.00	1000397	100.00	1000398	100.00	1000399	100.00	1000400	100.00	1000401	100.00
1000402	100.00	1000403	100.00	1000404	100.00	1000405	100.00	1000406	100.00	1000407	100.00
1000408	100.00	1000409	100.00	1000410	100.00	1000411	100.00	1000412	100.00	1000413	100.00
1000414	100.00	1000415	100.00	1000416	100.00	1000417	100.00	1000418	100.00	1000419	100.00
1000420	100.00	1000421	100.00	1000422	100.00	1000423	100.00	1000424	100.00	1000425	100.00
1000426	100.00	1000427	100.00	1000428	100.00	1000429	100.00	1000430	100.00	1000431	100.00
1000432	100.00	1000433	100.00	1000434	100.00	1000435	100.00	1000436	100.00	1000437	100.00
1000438	100.00	1000439	100.00	1000440	100.00	1000441	100.00	1000442	100.00	1000443	100.00
1000444	100.00	1000445	100.00	1000446	100.00	1000447	100.00	1000448	100.00	1000449	100.00
1000450	100.00	1000451	100.00	1000452	100.00	1000453	100.00	1000454	100.00	1000455	100.00
1000456	100.00	1000457	100.00	1000458	100.00	1000459	100.00	1000460	100.00	1000461	100.00
1000462	100.00	1000463	100.00	1000464	100.00	1000465	100.00	1000466	100.00	1000467	100.00
1000468	100.00	1000469	100.00	1000470	100.00	1000471	100.00	1000472	100.00	1000473	100.00
1000474	100.00	1000475	100.00	1000476	100.00	1000477	100.00	1000478	100.00	1000479	100.00
1000480	100.00	1000481	100.00	1000482	100.00	1000483	100.00	1000484	100.00	1000485	100.00
1000486	100.00	1000487	100.00	1000488	100.00	1000489	100.00	1000490	100.00	1000491	100.00
1000492	100.00	1000493	100.00	1000494	100.00	1000495	100.00	1000496	100.00	1000497	100.00
1000498	100.00	1000499	100.00	1000500	100.00	1000501	100.00	1000502	100.00	1000503	100.00
1000504	100.00	1000505	100.00	1000506	100.00	1000507	100.00	1000508	100.00	1000509	100.00
1000510	100.00	1000511	100.00	1000512	100.00	1000513	100.00	1000514	100.00	1000515	100.00
1000516	100.00	1000517	100.00	1000518	100.00						

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral - Consejo General.- INE/CG298/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
CIDE:	Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, A.C.
CENEVAL:	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeras Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 28 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIFE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutorio Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeras Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran la protesta de fey el 1o de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- IV. El 16 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. En el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 5 de enero de 2015, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- V. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG388/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros Electorales de diversos OPL dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a la entidad de Baja California.
- VI. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG808/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del OPL de Baja California. En el resolutive Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- VII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, por el que aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California, en virtud de que el C. Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo de Consejero Presidente, con efecto a partir del 17 de julio de 2017.
- VIII. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG444/2017, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del OPL de Baja California, Clemente Custodio Ramos Mendoza, para concluir los periodos primigenios de designación.
- IX. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- X. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1486/2018, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XI. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG394/2019, respecto de la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XII. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2019, por el que se emitieron las convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote por COVID-19 en el mundo, por la cantidad de contagio y de países involucrados.
- XIV. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XV. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se determinaron las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Séptimo instruyó que en relación con las Convocatorias de Michoacán y Nayarit, la Unidad Técnica realizara las acciones necesarias a fin de someter a la consideración del Consejo General la modificación de las fechas correspondientes a las etapas de aplicación del examen de conocimientos, aplicación del ensayo y de la designación.
- XVI. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, en virtud de la contingencia sanitaria provocada por la pandemia provocada por COVID-19; en particular se hace referencia a las Convocatorias en el inciso 17 del numeral 2 del anexo correspondiente al referido instrumento.

- XVII. El Secretario Ejecutivo del OPL de Baja California, mediante comunicado de fecha 02 de junio de 2020, comunicó el fallecimiento del Consejero Presidente Clemente Custodio Ramos Méndez.
- XVIII. El 11 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG134/2020, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente Provisional del OPL de Baja California.
- XIX. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- XX. El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- XXI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG168/2020, por el que se emitió la modificación a la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí, derivado de la vacante generada por la renuncia de un Consejero Electoral.
- XXII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG169/2020, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG138/2020, en acatamiento a la sentencia del Tribunal, recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1180/2020 y SUP-RAP-38/2020 acumulados.
- XXIII. El 30 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG173/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial para las personas aspirantes de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los respectivos OPL.
- XXIV. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que se aprobó la designación del Consejero Presidente del OPL de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí.
- XXV. El 9 de septiembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/10/2020, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General que entrevistarían a las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
- XXVI. Con fecha 15 de septiembre de 2020, el M. en A. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del OPL de Querétaro, remitió el escrito del Mtro. Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral de dicha entidad, por medio del cual presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir del 14 de septiembre de 2020, en virtud de su designación como Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal.
- XXVII. El 25 de septiembre de 2020, la Comisión aprobó la propuesta de designación para ser puesta a consideración del Consejo General, de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CREUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El numeral 2. del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y j), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de cetera, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento,¹ que no adquiera otra nacionalidad,² además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública (federal o local).

¹ En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP/38/2020. Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, se determinó, en el caso en concreto, la implicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción de "ser mexicano por nacimiento".

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2019, de fecha 23 de agosto del 2019, se determinó la implicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción "que no haya adquirido otra nacionalidad".

- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretario o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente o Presidente Municipal, Síndico o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.⁵
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 8, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
 11. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
 12. El artículo 119 párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
 13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
 14. El Reglamento en su artículo 8, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeras Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
 15. El artículo 7 numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116 fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

En este nuevo esquema, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL fuera una atribución del Instituto.

Desde entonces, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, de 2014 a la fecha, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento.

⁵ Derivado de la resolución recalcada en el expediente SUP-JDC-248-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "no persigue una finalidad legítima, dXX, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, conforme a lo siguiente:

- Para el caso del OPL de Baja California, se generó una vacante derivado de que con fecha 31 de mayo de 2020, falleció el Consejero Presidente de dicho OPL, Clemente Custodio Ramos Mendoza, quien había sido designado mediante Acuerdo INE/CG444/2017, habiendo iniciado su cargo el 5 de octubre de 2017, para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022.
- El 30 de septiembre de 2020, concluyen sus cargos tres integrantes de los OPL Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Tabasco y Yucatán, que fueron designados por un periodo de 6 años, los cuales iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014.
- Asimismo, el 30 de septiembre de 2020, concluyen sus cargos dos integrantes de los OPL Campeche, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Sonora, que fueron designados por un periodo de 6 años, los cuales iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014.
- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de apelación SUP-JDC-496/2014, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG334/2014, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Zacatecas. En el citado Acuerdo INE/CG334/2014, se estableció en el Punto Resolutivo TERCERO que: *"El Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día 5 de enero de 2015, en la sede del Organismo Público Local en el estado de Zacatecas."* Por lo tanto, si bien las y los Consejeros designados por 6 años en el estado de Zacatecas, iniciaron su cargo a partir del 5 de enero de 2015 y concluirán su periodo al 4 de enero de 2021, lo cierto es que en aras de racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar la adecuada integración del OPL para la preparación y organización del Proceso Electoral Local que se celebrará en 2021, es necesario que la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que iniciarán su cargo el 5 de enero de 2021 para este estado, se realice de manera conjunta con el resto de las entidades antes señaladas.
- De igual forma, el 30 de junio de 2020, mediante correo dirigido a la Presidencia de la Comisión y al Secretario Ejecutivo del Instituto, Edmundo Fuentes Castro, designado el 12 de septiembre de 2017 como Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí, por un periodo de siete años, presentó su renuncia con carácter irrevocable, la cual surtirá efectos a partir del día 30 de noviembre de 2020. En razón de ello, el 6 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG168/2020, por el que se emitió la modificación a la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí con el fin de incluir en el presente proceso de selección y designación, la vacante que se generará en dicha entidad a partir del 30 de noviembre del presente año.

Fundamentación y motivación del caso particular de Querétaro

17. Como se ha referido, el 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias, entre las que se encuentra la correspondiente al OPL de Querétaro, para designar un total de tres Consejeras Electorales.

El 15 de septiembre de 2020, Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del OPL de Querétaro, remitió el escrito del Consejero Electoral Luis Espindola Morales, por medio del cual presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir del 14 de septiembre de 2020, en virtud de su designación como Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal, hecho que generó una vacante en la integración del Consejo General de ese Instituto Electoral para desempeñar ese cargo del periodo del encargo, comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2024.

Por ello, resulta oportuno aprobar a través del presente Acuerdo, la designación de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Querétaro, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, conforme a las siguientes consideraciones:

Constitucionalidad y legalidad de la designación

De conformidad con el apartado C de la Base V del artículo 4º de la Constitución, corresponde al Instituto designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL. En ese mismo sentido, el artículo 100 de la LGIPE establece que las Presidencias y las Consejerías de los OPL serán designadas por el Consejo General, de conformidad con el procedimiento establecido en la propia ley, a través del artículo 101.

En primer término, la LGIPE establece que *«El Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerarse expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir. Es el caso que, precisamente, a través del Acuerdo INE/CG138/2020, se aprobó la Convocatoria correspondiente a la entidad de Querétaro»*.

Asimismo, se desahogaron cada una de las etapas previstas en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los diversos OPL. Asimismo, tal y como lo establece el artículo inciso f) del párrafo 1, del artículo 101 de la LGIPE, en razón de que se cubrirá más de una vacante, la Comisión ha propuesto a este Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de aspirantes a ocupar cada una de ellas.

Por su parte, el párrafo 3 del multicitado artículo, también establece que cuando ocurra una vacante en el OPL de alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el procedimiento establecido para cubrir la misma. Es el caso que, el nombramiento de una Consejería Electoral más para el estado de Querétaro, derivado de la vacante generada por la renuncia del Consejero Luis Espíndola Morales, es resultado de todas y cada una de las etapas previstas en el procedimiento de designación establecido.

En ese sentido, al dictar la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados, la Sala Superior estableció:

“Es importante señalar que las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de seleccionar o designar a las autoridades electorales, como en la especie sucede, deben ajustarse a los parámetros siguientes:

- 1.- Existir en el orden jurídico nacional una disposición que le otorgue la facultad de actuar en el acto de designación; es decir, con apego a las normas constitucionales y legales de la esfera competencial*
- 2.- La actuación de la autoridad debe ajustarse y desplegarse conforme a lo previsto en la ley.*
- 3.- La existencia de supuestos de hecho que activen el ejercicio de su competencia*
- 4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantivamente, las razones que evidencian que la designación de los integrantes de las autoridades electorales se realizó ajustándose al procedimiento previsto en la normatividad aplicable.”*

Precisamente, tal y como se detalla a través del presente apartado, en relación con el primer parámetro, tanto la Constitución como la LGIPE, otorgan la facultad al Consejo General de este Instituto para que, con una mayoría calificada de ocho votos de sus integrantes, lleve a cabo la designación de las y los Consejeros de los OPL.

Respecto del segundo parámetro, justamente la propuesta de designación de una Consejera o un Consejero Electoral del OPL de Querétaro para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, se materializa en razón de que se han desahogado todas las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva, conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de la LGIPE.

Por lo que hace al tercer parámetro, fue la renuncia del entonces Consejero Electoral Luis Espíndola Morales, con efectos a partir del 14 de septiembre pasado, lo que activó la competencia de designación de este Consejo General.

Por último, a través del presente Acuerdo se detalla la fundamentación y motivación a la que hace referencia el cuarto parámetro, incluyendo lo que corresponde a una cuarta vacante generada en Consejo General del OPL de Querétaro.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal, a través de la sentencia correspondiente al expediente SUP-RAP-795/2017, mediante la cual revocó la previsión aprobada por este Consejo General, en ese caso concreto, para que, si se generaba una vacante más durante el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Tamaulipas, se pudiera tomar en cuenta a las y los aspirantes que se encontraban participando dentro del mismo para la correspondiente designación.

No obstante, el análisis que realizó la Sala Superior en ese momento, correspondió a una previsión en caso de que se generara una vacante dentro de un procedimiento abierto, es decir, el detonante de la impugnación correspondiente fue el hecho de haber establecido un acto futuro de realización incierta.

En contraste, en el caso que nos ocupa, se materializó la renuncia de un Consejero Electoral del OPL de Querétaro, dentro de los plazos previstos en procedimiento de designación que se encontraba en curso, lo cual activó la facultad de designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL que recae en el Consejo General del Instituto.

Aunado a ello, posterior a dichas resoluciones, al analizar y emitir la sentencia correspondiente al expediente SUP-RAP-62/2019, la Sala Superior del Tribunal resolvió que:

"En ese sentido, ante la renuncia a la Consejería electoral de un organismo público electoral local, la Comisión de Vinculación debe, inmediatamente, iniciar los trabajos para el proceso de selección y designación correspondiente y acreditar la realización de esos trabajos y, una vez concluidos, deberá someter a consideración del Consejo General del INE deberá emitir el acuerdo correspondiente".

Es decir, este Instituto, a través de la Comisión, de manera inmediata a que se genere una vacante de Consejería Electoral, debe llevar a cabo el procedimiento de selección y designación para que después, sea puesta a consideración del Consejo General, la propuesta correspondiente.

En tal virtud, conforme a lo que ha sido referido previamente, la propuesta para cubrir la vacante generada en Querétaro el pasado 14 de septiembre a través del presente Acuerdo, en apego a los principios de legalidad y certeza, deriva del debido cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de selección y designación conforme al procedimiento establecido en la legislación y la normatividad aplicable, actuando de forma inmediata como lo ha ordenado la propia Sala.

Inicio y actividades sustantivas del Proceso Electoral Local de Querétaro 2020-2021

Otro elemento que hace oportuna la propuesta de designar la vacante recientemente generada en el OPL de Querétaro, es que el inicio del Proceso Electoral Local en esa entidad, se efectuará entre el 16 y el 31 de octubre del presente año, razón por la cual resulta pertinente que el Consejo General del OPL se encuentre debidamente integrado a efecto de evitar cualquier afectación en la toma de decisiones de dicho órgano de dirección.

Lo anterior se robustece si se considera que, de no llevarse a cabo la designación a través del presente Acuerdo y que, por lo tanto, resultaría necesario emitir una nueva Convocatoria, para llevar a cabo un proceso de selección y designación exclusivo para el OPL de Querétaro, se tendría que disponer de un periodo de tiempo de entre 3 a 4 meses para llevar a cabo la preparación e implementación de cada una de las etapas que involucra el propio proceso, periodo durante el cual el Consejo General del OPL mencionado se encontraría incompleto y la designación se podría llevar a cabo entre diciembre del presente año o enero de 2021.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que, en la sesión en la que se instale el Consejo General del OPL para declarar el inicio del Proceso Electoral Local, deberá aprobar el calendario correspondiente. De igual forma, La Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los Consejos Distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos Distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley y de los acuerdos del Consejo General.

Así, el Consejo General, el 27 de agosto de 2020, aprobó los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del OPL para el Proceso Electoral Local 2020-2021, documento que en su artículo 23 establece que las entrevistas serán desahogadas de acuerdo con el calendario aprobado por la Comisión correspondiente el 16 de octubre. Posterior al desahogo de las mismas, en términos del artículo 27 del mismo ordenamiento,

se pondrá a consideración para su remisión al Consejo General del OPL, una lista por cada uno de los Consejos, con los nombres de las personas que, en calidad de titulares y suplentes, se proponen para ocupar los cargos de Consejeras para el Proceso Electoral Local a que se han convocado. La decisión del Consejo General deberá ser aprobada a más tardar el 30 de noviembre de 2020. Finalmente, en el mes de diciembre se llevarán a cabo las sesiones de instalación de los órganos desconcentrados para estar en posibilidad de sistematizar los procedimientos de candidaturas independientes en sus respectivas demarcaciones de competencia.

Por lo tanto, y tomando en cuenta que la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de los OPL, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, requiere de una mayoría calificada, resulta fundamental que el Consejo General del OPL de Querétaro se encuentre integrado en su totalidad para poder realizar las actividades preparatorias del Proceso Electoral Local.

Racionalización de recursos humanos y financieros, así como protección a la salud

Cada convocatoria que emite este Instituto para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de alguno de los 32 Organismos Públicos Locales, conlleva la erogación de recursos económicos y por supuesto humanos.

Cada una de las etapas que lo integran tiene un costo, por ejemplo, la etapa de examen de conocimiento, para poderla llevar a cabo, es necesario que el INE firme un contrato con el CENEVAL para que dicho examen se lleve a cabo bajo los parámetros establecidos en los Lineamientos respectivos.

De igual forma, el ensayo que realizan los aspirantes que pasan a esta etapa, se lleva a cabo con alguna institución educativa de prestigio que cobra los respectivos honorarios por su trabajo, en este caso el INE celebró un convenio con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), para que, también bajo los parámetros establecidos en los respectivos Lineamientos, llevara a cabo la aplicación y evaluación de los ensayos realizados por los aspirantes.

Además de ello, y con motivo de la emergencia sanitaria, el Instituto generó las herramientas tecnológicas necesarias para que, de forma virtual, los aspirantes que hubieran accedido a esa etapa fueran entrevistados por los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, lo que implica además de recursos financieros, recursos humanos adicionales.

Tomando en cuenta tales factores, así como la decisión de la Sala Superior que cuando se dé una vacante en alguno de los treinta y dos OPL la autoridad electoral nacional está obligada a realizar los trabajos necesarios a efecto de cubrirlos, es que esta autoridad consideró pertinente y oportuno, dado que la vacante del OPL de Querétaro se desarrolló dentro de un procedimiento de designación en el que se contempla a dicha entidad federativa.

Por otra parte, tomando en consideración que el país se encuentra en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, este Instituto tomó las medidas necesarias para poder cumplir con su atribución constitucional de designar a las y los integrantes de los OPL. Por lo tanto, ante el contexto que prevalece en el país, la propuesta que se presenta para designar la vacante generada en el OPL de Querétaro por la renuncia de uno de sus Consejeros Electorales también es una medida para salvaguardar la salud de las personas aspirantes y de las y los funcionarios de este Instituto involucrados en el proceso de selección y designación, evitando una nueva exposición al traslado y la concentración de personas.

Así se tiene que dicha designación se encuentra apegada a derecho, pues es realizada por autoridad competente bajo los parámetros que indica la ley de la materia, con las reglas previamente previstas para ello y con una optimización de los recursos financieros y humanos, en ningún modo puede traducirse que se actúa en contra de lo estipulado por la autoridad jurisdiccional en los precedentes ya mencionados.

Idoneidad del perfil de las personas convocadas a la etapa de valoración curricular y entrevista para ser consideradas en la designación

Todas las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, que por ende pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial y que en dicha etapa obtuvieron un resultado determinado como idóneo por la institución evaluadora para llegar

hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Electoral.

En ese sentido, como ha sido sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y Acumulados, las determinaciones de la Comisión y, por lo tanto, del Consejo General, deben estar revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional como lo es la designación de las y los Consejeros de los OPL, y deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestran fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 52/2002, aprobada por esa misma autoridad, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINARSE**, refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado a través de los argumentos expuestos en el presente documento.

En el caso concreto del presente Acuerdo y de los Dictámenes que lo acompañan, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Por lo tanto, la determinación de designar a una persona más como Consejera o Consejero Electoral del OPL de Querétaro de entre las que fueron convocadas a la etapa de entrevista y valoración curricular, es resultado del procedimiento determinado por la legislación, en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un Dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Es el caso que, en el actual proceso de selección y designación de OPL, para el caso específico de Querétaro, se convocó a 12 personas aspirantes a la etapa de entrevista y valoración curricular, siendo que 10 de ellas, ya han participado previamente en distintos procesos de selección y designación.

En conclusión, en virtud de la vacante de Consejería Electoral del OPL de Querétaro, generada el 14 de septiembre pasado, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, apegado a los principios de legalidad y certeza, en aras de racionalizar los recursos humanos y financieros, así como de garantizar la adecuada integración del OPL de Querétaro para la preparación y organización del Proceso Electoral Local 2020-2021:

- Resulta necesario que este Consejo General lleve a cabo la designación de cuatro integrantes del órgano superior de dirección del OPL de Querétaro, tres Consejeras o Consejeros Electorales para desempeñar su cargo por un periodo de 7 años y una Consejera o un Consejero Electoral que concluya el encargo al 30 de septiembre de 2024.

Con base en lo anterior y conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales para garantizar la debida integración de los Consejos Generales de los OPL referidos, a efecto de cubrir cada una de las vacantes en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Cargos a designar
1	Baja California	1
2	Baja California Sur	3
3	Campeche	2
4	Ciudad de México	3
5	Colima	3
6	Estado de México	3
7	Guanajuato	3
8	Guerrero	2
9	Jalisco	3
10	Michoacán	2
11	Morelos	2
12	Nuevo León	2
13	Oaxaca	2
14	Querétaro	4*
15	San Luis Potosí	3
16	Sonora	2
17	Tabasco	3
18	Yucatán	3
19	Zacatecas	3
Total		49

*Se considera una vacante adicional con motivo de la designación como Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal de Luis Espindola Morales, Consejero Electoral del OPL hasta el 14 de septiembre de 2020.

Es así que, respecto del Consejero Presidente del OPL de Baja California, la designación será por un periodo de 7 años, por lo que resulta oportuno proponer que en la referida entidad la persona designada rinda protesta del cargo el **1 de octubre de 2020**.

Por lo que corresponde a las Consejeras y los Consejeros Electorales que habrán de designarse para los OPL de las entidades Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, en todos los supuestos la designación será por un periodo de 7 años, por lo que resulta oportuno proponer que en las referidas entidades quienes son designados para ocupar dichas vacantes rindan protesta del cargo el **1 de octubre de 2020**.

Sin embargo, como ha sido expuesto anteriormente, en el caso de una de las vacantes de Querétaro, la persona designada deberá rendir la protesta del cargo el **1 de octubre de 2020**, y concluirá el mismo el 30 de septiembre de 2024.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo INE/CG168/2020, por lo que respecta a San Luis Potosí, una de las vacantes designadas deberá rendir la protesta del cargo el **1 de diciembre de 2020** y concluirá el mismo el 30 de septiembre de 2024.

Ahora bien, por lo que hace a la entidad de Zacatecas, considerando que las Consejeras y los Consejeros Electorales nombrados en dicho OPL por un periodo de 6 años, concluyen sus encargos el 4 de enero de 2021, resulta oportuno proponer que las Consejeras y el Consejero Electorales designados rindan protesta del cargo el **5 de enero de 2021**.

Una vez precisado lo anterior, en relación con los cargos y periodos a designar, mismos que se encuentran debidamente establecidos en las Convocatorias, a continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió, el 19 de junio de 2020, el Acuerdo INE/CG138/2020, así como, sus respectivas modificaciones emitidas mediante los Acuerdos INE/CG168/2020 e INE/CG169/2020, a través del cual se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

Por lo que respecta al registro y el envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica, se llevó a cabo del 20 de junio al 10 de julio de 2020, para las y los aspirantes en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, mientras que para el caso de la entidad de San Luis Potosí, dicho procedimiento tuvo lugar en el periodo comprendido del 20 de junio al 17 de julio de 2020.

En todos los casos, durante los periodos señalados, el registro de las solicitudes de registro se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como, el correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias se registraron **2,139 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	24	21	45
Baja California Sur	21	42	63
Campeche	38	49	87
Ciudad de México	86	130	216
Colima	27	42	69
Estado de México	68	95	163
Guanajuato	40	106	146
Guerrero	67	108	175
Jalisco	107	158	265
Michoacán	33	42	75
Morelos	32	49	81
Nuevo León	36	31	67
Oaxaca	43	64	107
Querétaro	55	52	107
San Luis Potosí	46	57	103
Sonora	39	56	95
Tabasco	37	62	99
Yucatán	39	59	98
Zacatecas	28	31	60
Totales	875	1,255	2,139

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Adicionalmente, es necesario señalar que durante el periodo en el que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, se recibieron comunicaciones de nueve aspirantes mediante las cuales, por así convenir a sus intereses presentaron su desistimiento a participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de la siguiente manera: cuatro en Guanajuato, dos en Jalisco, uno en el Estado de México, uno en Michoacán y, uno más, en Zacatecas. Por lo que, el número de solicitudes a verificar pasó de 2,139 a 2,130, teniendo en cuenta los desistimientos presentados en las entidades referidas.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las y los aspirantes registrados. Derivado de ello, el 23 julio de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/007/2020 mediante el cual aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias, así como lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de aspirantes que realizaron su registro y entregaron su documentación la Comisión determinó que **1,990 aspirantes (806 mujeres y 1,184 hombres)** cumplieron con los requisitos, de forma tal que 140 de ellos no cumplieron con alguno de los ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 3. Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Baja California	45	41	4
Baja California Sur	63	58	4
Campeche	87	83	4
Ciudad de México	216	200	16
Colima	68	67	2
Estado de México	163	152	11
Guanajuato	165	148	8
Guerrero	176	166	10
Jalisco	285	247	16
Michoacán	75	72	3
Morelos	81	75	6
Nuevo León	67	65	2
Oaxaca	107	98	8
Queretaro	107	97	10
San Luis Potosí	103	85	8
Sonora	96	89	6
Tabasco	89	91	8
Yucatán	98	69	9
Zacatecas	59	57	2
Totales	2,130	1,990	140

Por tanto, el número final de aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **1,990 aspirantes (806 mujeres y 1184 hombres)** en los estados con proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL, como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	21	20	41
Baja California Sur	21	38	59
Campeche	57	46	83
Ciudad de México	77	123	200
Colima	26	41	67
Estado de México	86	67	152
Guanajuato	47	99	146
Guerrero	63	103	166
Jalisco	94	153	247
Michoacán	32	40	72
Morelos	29	46	75
Nuevo León	35	30	65
Oaxaca	38	60	98
Queretaro	48	49	97
San Luis Potosí	41	54	95
Sonora	35	54	89
Tabasco	35	56	91
Yucatán	54	55	89
Zacatecas	27	30	57
Totales	806	1,184	1,990

Examen de conocimientos

El **25 de julio de 2020**, en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en las entidades con proceso de selección y designación a las y los **1,990 aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/007/2020. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó en cada una de las 19 entidades, la modalidad "Examen desde casa", por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la refenda etapa del proceso de selección y designación.

Cabe destacar que un total de **101 aspirantes: 42 mujeres y 59 hombres**, no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber sido convocados, así como haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria.

Al respecto, y de conformidad al numeral 3 de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de Ensayo, las **12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres** de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, las **10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres** de la entidad de Baja California, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a 6. En caso de empate en las posiciones 12 y 10 de la entidad que correspondía, accederían a la siguiente etapa las y los aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las y los aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el **4 de agosto de 2020** en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el **5 de agosto de 2020** para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Au respecto, es importante señalar que de las entidades con proceso de selección y designación se presentaron **86 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron en las posiciones 12 y 10 como las y los mejores evaluados de cada género, obteniendo como resultado que, en ninguno de los casos, se modificó la calificación de las y los solicitantes.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	8	10	16
Baja California Sur	4	12	16
Campeche	7	5	12
Ciudad de México	12	12	24
Colima	7	12	19
Estado de México	12	12	24
Guanajuato	8	12	20
Guerrero	12	13	25
Jalisco	13	12	25
Michoacán	13	12	25
Morelos	10	9	19
Nuevo León	8	12	20
Oaxaca	11	12	23
Querétaro	12	12	24
San Luis Potosí	12	12	24
Sonora	12	12	24
Tlaxcala	5	12	17
Yucatán	8	12	20
Zacatecas	7	12	19
Totales	178	217	396

Cotejo documental

Los días 5 y 6 de agosto de 2020, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a las Juntas Locales del INE, en las entidades con proceso de selección y designación, para la realización del cotejo documental.

Ensayo presencial

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo de manera presencial. Es así que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG138/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial emitidos mediante el Acuerdo INE/CG173/2020. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el CIDE.

De tal manera que, el **8 de agosto de 2020**, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, el CIDE programó para la aplicación del ensayo presencial a **396 aspirantes: 175 mujeres y 217 hombres** que se ubicaron como las mujeres y los hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en cada una de las entidades federativas con las y los aspirantes programados, como se describe en la tabla 5.

Es de señalar que un total de **11 aspirantes: 3 mujeres y 8 hombres**, no se presentaron a la aplicación del ensayo presencial a pesar de haber sido convocados, así como, haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria.

Con base en lo anterior, el **7 de septiembre de 2020**, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial. Con base en dicho precepto normativo, se consideraron como "idóneos" a las y los aspirantes que obtuvieron al menos **dos de tres** dictámenes con una calificación final **igual o mayor a B** de los dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos.

Es así que el mismo **7 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo.
- Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta el **8 de septiembre de 2020** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Es el caso que las **54 solicitudes de diligencias de revisión** recibidas en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes, se llevaron a cabo los días **9 y 10 de septiembre de 2020**, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas, que **4 aspirantes** cambiaran el sentido de su calificación a "idóneo", por lo tanto, dichos aspirantes accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 5. Aspirantes con cambio de dictaminación en revisión

ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN DICTAMEN				RESULTADO DE REVISIÓN
			1	2	3	REVISIÓN	
Coahuila	20-06-01-0017	Edson David Ballesteros Orozco	B	C	C	B	idóneo
Guanajuato	20-18-01-0210	Jose David Morales Rivadeneyra	B	C	C	B	idóneo
Jalisco	20-14-01-0061	Guillermo González Flores	C	B	D	B	idóneo
Tlaxcala	20-27-01-0004	Ené Jesús Ascencio Martínez	C	C	B	B	idóneo

Es de señalar que, durante el periodo comprendido entre la aplicación del ensayo presencial y la aprobación del Calendario de entrevistas, fueron recibidos escritos de ocho aspirantes mediante los cuales, por así convenir a sus intereses, presentaron su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales en curso, siendo así, uno para Baja California Sur, uno para Campeche, dos para Michoacán, dos para Nuevo León, uno para San Luis Potosí y uno más para Sonora.

Al respecto, es importante señalar que cinco de los desistimientos presentados, se deben a que las personas aspirantes en el presente proceso de selección y designación fueron designadas como Consejeras o Consejeros Electorales con motivo de las designaciones aprobadas el 21 de agosto, conforme a lo siguiente, una persona en Campeche, una en Michoacán, una en Nuevo León, una en San Luis Potosí y, finalmente una en Sonora.

En virtud de lo anterior, se conformó el número de aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7. Aspirantes convocados a entrevista

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Baja California	4	6	10
Baja California Sur	3	8	11
Campeche	3	4	7
Ciudad de México	10	10	20
Colima	4	9	13
Estado de México	9	8	17
Guanajuato	4	11	15
Guerrero	10	8	18
Jalisco	10	8	18
Michoacán	6	7	13
Morelos	4	5	9
Nuevo León	6	7	13
Oaxaca	6	5	11
Queretaro	5	7	12
San Luis Potosí	7	10	17
Sonora	7	7	14
Tabasco	4	10	14
Yucatán	4	9	13
Zacatecas	4	10	14
Totales	110	149	259

Observaciones recibidas en relación con las personas aspirantes

El **7 de septiembre de 2020**, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

Asimismo, con fecha **10 de septiembre de 2020**, en cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales con proceso de selección y designación en 2020; así como, en el Punto Décimo segundo de los Lineamientos para la aplicación del ensayo presencial, aprobados mediante el Acuerdo INE/CGLI/73/2020, con motivo del resultado del desahogo de las revisiones de los ensayos presenciales de las y los aspirantes obtuvieron un Dictamen idóneo y en consecuencia accederán a la etapa de entrevista y revisión curricular, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las y los aspirantes en cuestión con el objeto de que dentro del término de **dos días hábiles** emitieran por escrito las observaciones que consideraran pertinentes.

En relación con lo anterior, es importante señalar que se recibieron **5 observaciones**, por parte de la representación del **Poder Legislativo del Partido Acción Nacional**, respecto de las y los aspirantes de las entidades con proceso de selección y designación que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, mismas que en su caso, se valoran en los dictámenes correspondientes, y se indican en la tabla siguiente:

Tabla 8. Observaciones enviadas por partidos políticos

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS		
Entidad	Poder Legislativo PAN	Total
Estado de México	2	2
Sonora	1	1
Zacatecas	2	2
Totales	5	5

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Electoral. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos resulta necesario determinar cuál resulta como el perfil más idóneo para ser designado.

En ese sentido, durante la sesión del Consejo General, se presentaron diversas observaciones en relación con una de las personas aspirantes propuestas por la Comisión para integrar el OPL de Colima. De manera concreta, se presentaron documentos con capturas de pantalla en las que se observa que la persona originalmente propuesta realizó expresiones, a través de una red social, que pudieran ser inapropiadas en materia de género y diversidad sexual.

Asimismo, durante el análisis de la propuesta de la Comisión presentada a la consideración Consejo General respecto del caso concreto de Colima, se realizaron dos propuestas adicionales de personas que, en una valoración puntual de sus perfiles, también podrían ser designadas para integrar el órgano máximo de dirección del OPL en la entidad referida.

En razón de ello, derivado de la valoración que realizaron las y los integrantes del Consejo General respecto de los elementos que fueron presentados, así como del análisis de currículo de las personas presentadas durante el análisis y la discusión del presente Acuerdo, se determinó modificar la propuesta de la Comisión para designar a la aspirante Ana Florencia Romero Sánchez como Consejera Electoral del OPL de Colima, conforme al Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

Garantía del principio de paridad de género

La propuesta de designación que se aprueba a través del presente, permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con este Acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41, ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de Consejeras y consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que adiciona el paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente Acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base lo anterior, la paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio pro-persona, adinminculado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General de Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la Resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2809-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La propia sentencia destacó que, conforme al punto vigésimo de los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales", aplicables en ese momento, en cada una de las etapas del procedimiento, se debía procurar atender a la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que en su integración también se debe procurar una conformación de por lo menos tres Consejeras o Consejeros Electorales del mismo género, de donde se advierte, que existe una tendencia orientada a garantizar una igualdad entre hombres y mujeres.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes:

“A partir de lo expuesto, en autos se advierte que la responsable se apego a la exigencia de garantizar el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento de elección de Consejeros Electorales locales, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes”.

Es así que, tal y como lo ha referido la Sala Superior, el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

Siguiendo con ese criterio, a través del presente Acuerdo se lleva a cabo la designación de 48 personas como Consejeras y Consejeros de los OPL. Del total, 30 corresponden a mujeres y 18 a hombres, es decir, 6 de cada 10 personas designadas, son mujeres. Asimismo, con estos nombramientos se cubrirá la totalidad de vacantes en los OPL y, de los 224 integrantes de los órganos superiores de dirección de los 32 Organismos Electorales locales, 115 serán mujeres y 109 serán hombres.

Aunado a lo anterior, tal y como fue valorado por la Sala Superior, con excepción de los OPL en las entidades de Colima, Estado de México y Guerrero, todos los respectivos Consejos Generales, en apego al principio de paridad de género, estarán integrados por, al menos, tres personas de un mismo género. Incluso, en 16 entidades habrá una mayoría de integrantes mujeres, siendo que, en 13 de ellas habrá una integración de cuatro mujeres y tres hombres y en el caso particular de Colima, Estado de México y Guerrero, habrá una mayoría de cinco mujeres y dos hombres.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista serán considerados una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como "adecuado", es así que se programó a un total de **259 aspirantes: 110 mujeres y 149 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/10/2020, la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevistas, correspondiente al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fechas para el desahogo de la misma los días **14, 15, 17 y 18 de septiembre de 2020**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
• CP Lorenzo Cordova Meneses • CE Adreus M. Fariña Herrera • CE Eric Munguerra Rendón • CE Norma Irene De La Cruz Magaña	• CE Jaime Rivera Velázquez • CE Denis Pablo Ravel Corales • CE Carla Astrid Humphrey Jordan • CE Luis-Rio Espadas Antón	• CE B. Claudia Zavala Pérez • CE José Roberto Ruiz Sandoval • CE José Martín Fernández Escobar

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo INE/CG/138/2020, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG/1218/2016.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral; y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo:	15%
- Comunicación:	10%
- Trabajo en equipo:	10%
- Negociación:	15%
- Profesionalismo e integridad:	5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral;
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales;
- El 2.5% para experiencia en materia electoral;

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las y los aspirantes designados mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre de 2020. Asimismo, cada una de las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real a través del portal de internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias.

18. Designación del Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales de las entidades involucradas en el mismo este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, en un análisis integral realizado por la Comisión y las y los integrantes del Consejo General, se propuso a las personas que se indican en los Dictámenes 1 al 19, para ser designadas y designados como Consejero Presidente del OPL de Baja California, y como Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Cabe resaltar, que dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales, haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión respecto a cada una de las entidades (que forman parte del presente Acuerdo como Dictámenes 1 al 19), en los cuales se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejero Presidente, y de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten al Consejo General, para ser designados como Consejera o Consejero Presidente, así como, Consejeras y Consejeros Electorales, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los referidos OPL.

Por la fundamentación y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, asentado en los Dictámenes 1 al 19 que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. **Baja California** (Se adjunta el Dictamen 1 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona propuesta).

Nombre	Cargo	Periodo
Luis Alberto Hernández Morales	Consejero Presidente	7 años

- 1.2. **Baja California Sur** (Se adjunta el Dictamen 2 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Perla Marisol Gutiérrez Carizales	Consejera Electoral	7 años
Maria Leída Opampo Jiménez	Consejera Electoral	7 años
Miguel Israel Santoyo Cantabrana	Consejero Electoral	7 años

- 1.3. **Campeche** (Se adjunta el Dictamen 3 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Danny Alberto Góngora Moo	Consejero Electoral	7 años
Nadine Abigail Moguel Ceballos	Consejera Electoral	7 años

- 1.4. **Ciudad de México** (Se adjunta el Dictamen 4 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Erika Estrada Ruiz	Consejera Electoral	7 años
Sonia Pérez Pérez	Consejera Electoral	7 años
César Ernesto Ramos Mega	Consejero Electoral	7 años

- 1.5. **Colima** (Se adjunta el Dictamen 5 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz	Consejera Electoral	7 años
Juan Ramírez Ramos	Consejero Electoral	7 años
Ana Florencia Romano Sánchez	Consejera Electoral	7 años

- 1.6. **Estado de México** (Se adjunta el Dictamen 6 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas).

Nombre	Cargo	Periodo
Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral	7 años
Patricia Lozano Sarabia	Consejera Electoral	7 años
Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral	7 años

- 1.7. **Guanajuato** (Se adjunta el Dictamen 7 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas).

Nombre	Cargo	Periodo
María Concepción Esther Abates Sámson	Consejera Electoral	7 años
Nora Maricela García Hufrón	Consejera Electoral	7 años
Luis Gabriel Mota	Consejero Electoral	7 años

- 1.8. **Guerrero** (Se adjunta el Dictamen 8 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Amadeo Guerrero Orofio	Consejero Electoral	7 años
Culce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Electoral	7 años

- 1.9. **Jalisco** (Se adjunta el Dictamen 9 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Silvia Guadalupe Bustos Vázquez	Consejera Electoral	7 años
Zoad Jeanine García González	Consejera Electoral	7 años
Claudia Alejandra Vargas Bautista	Consejera Electoral	7 años

- 1.10. **Michoacán** (Se adjunta el Dictamen 10 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Mariene Arístide Mendoza Díaz de León	Consejera Electoral	7 años
Juan Adolfo Montiel Hernández	Consejero Electoral	7 años

- 1.11. **Morelos** (Se adjunta el Dictamen 11 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

- 1.12. **Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen 12 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Martha Magdalena Martínez Garza	Consejera Electoral	7 años
Maria Guadalupe Téllez Pérez	Consejera Electoral	7 años

- 1.13. **Oaxaca** (Se adjunta el Dictamen 13 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Jessica Jazibe Hernández García	Consejera Electoral	7 años
Zaira Alhelí Hipólito López	Consejera Electoral	7 años

- 1.14. **Querétaro** (Se adjunta el Dictamen 14 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Daniel Dorantes Guerra	Consejero Electoral	7 años
Rosa Martha Gómez Cervantes	Consejera Electoral	7 años
Karla Isabel Olivera Moreno	Consejera Electoral	7 años
José Eugenio Plascencia Zarazúa	Consejero Electoral	Para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024

- 1.15. **San Luis Potosí** (Se adjunta el Dictamen 15 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Luis Gerardo Lomelí Rodríguez	Consejero Electoral	7 años
Juan Manuel Ramírez García	Consejero Electoral	7 años
Adán Nieto Flores	Consejero Electoral	Para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024

- 1.16. **Sonora** (Se adjunta el Dictamen 16 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral	7 años
Linda Viridiana Calderón Montaño	Consejera Electoral	7 años

- 1.17. **Tabasco** (Se adjunta el Dictamen 17 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas).

Nombre	Cargo	Periodo
Hernán González Sala	Consejero Electoral	7 años
Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral	7 años
Maria Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral	7 años

- 1.18. Yucatán** (Se adjunta el Dictamen 18 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas)

Nombre	Cargo	Periodo
Alicia del Pilar Lugo Medina	Consejera Electoral	7 años
Alberto Rivas Mendoza	Consejero Electoral	7 años
Roberto Ruz Saintrur	Consejero Electoral	7 años

- 1.19. Zacatecas** (Se adjunta el Dictamen 19 con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas propuestas)

Nombre	Cargo	Periodo
Israel Guerrero de la Rosa	Consejero Electoral	7 años
Yazmin Reveles Pasillas	Consejera Electoral	7 años
Sandra Valdez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas, y que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las referidas entidades federativas, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Consejero Presidente del OPL de Baja California, así como, las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, tomarán posesión del cargo el **1 de octubre de 2020**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección de los OPL correspondientes a las entidades mencionadas.

CUARTO. La vacante de Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, misma que recae en Adrián Nieto Flores, tomará posesión del cargo el **1 de diciembre de 2020**. Asimismo, rendirá protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

QUINTO. Las Consejeras y el Consejero Electorales designados para el OPL del estado de Zacatecas tomarán posesión del cargo el **5 de enero de 2021**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

SEXTO. El Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

OCTAVO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta a la Presidencia del Instituto Electoral del estado de Baja California, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta del ciudadano Cesar Ernesto Ramos Mega, para integrar el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de la ciudadana Ana Florencia Romano Sánchez, para integrar el Instituto Electoral del estado de Colima, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de la ciudadana Karina Ivonne Vaquera Montoya, para integrar el Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de la ciudadana Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, para integrar el Instituto Electoral del estado de Jalisco, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circularado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**,- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**, - Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202009_30_ap_2.pdf

EXTRACTO del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del ACUERDO por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el Programa de Promoción de la Participación ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. INE/CG297/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

6. Que el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), g), h), i) y k), de la LGIPE, se replican en el contenido del artículo 49, numeral 1, incisos a), b), c), f), h), u), v) y w) del Reglamento Interior del INE, mencionan que la DECEYEC cuenta con atribuciones para elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía, vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se hicieron referencia, diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar, diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales; y realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. Que de conformidad con el artículo 49 numeral 1, incisos i), f) y u) del Reglamento Interior del INE, mencionan que corresponde a la DECEyEC, coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; y, promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía, así como diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, para el cumplimiento de la LGIPE.
8. El artículo 104 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que, para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el Instituto celebre con los OPL.
9. Que la ENCCIVICA tiene el propósito de crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, y con ello contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática.

[...]

13. Que acorde con lo establecido por la ENCOFVICA, se buscará establecer alianzas con instituciones de educación superior, asociaciones sin fines de lucro, centros de investigación, organizaciones sociales y/u organismos internacionales, para que colaboren en las actividades contenidas en el Programa Promoción de la Participación Ciudadana 2020-2021.
14. Ante la pandemia del virus COVID-19, el Instituto adoptó diversas medidas para dar continuidad a las actividades administrativas, como se precisó en los antecedentes del presente Acuerdo, en los mismos se estableció como prioridad la salud de sus trabajadores y del público en general, mediante el trabajo a distancia, en el marco de las medidas de contingencia emitidas tanto por el Consejo de Salubridad General como por la Secretaría de Salud.
15. En las circunstancias actuales, no es posible precisar el tiempo que se mantendrán las medidas de contingencia sanitaria o el grado de relajamiento en las mismas e, incluso la posibilidad de una segunda ola de contagio en el 2021. Por tal motivo, resulta necesario proponer actividades que supongan mantener la distancia física entre la población y el personal del Instituto, a fin de animar al público objetivo a participar con plena confianza y seguridad y así poder cumplir con los objetivos del Programa.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica para que realice lo conducente y dar cumplimiento a las actividades contenidas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral).

TERCERO. Para la organización y desarrollo del Programa, la DECEyEC se apoyará, en función de la tarea de que se trate, en las áreas de la estructura central y en las juntas locales y distritales ejecutivas.

CUARTO. Se instruye a la DECEyEC para que en el marco de la ENCOFVICA y de sus atribuciones identifique y establezca mecanismos de colaboración con instituciones públicas, organizaciones civiles, sin fines de lucro, académicas y de educación superior o especializada para que colaboren en las acciones y actividades inherentes al programa.

QUINTO. Las actividades contenidas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral), quedan sujetas a la correspondiente aprobación del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2021, que haga la Cámara de Diputados en términos de lo establecido en la Constitución y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la distribución que en su caso, realice el Consejo General.

El Consejo General instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que conozca y apruebe cualquier modificación al Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral), así como a sus actividades en función del presupuesto aprobado para 2021, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SEXTO. La DECEyEC deberá presentar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica –según corresponda– el informe final sobre el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral), mismo que deberá presentarse ante Consejo General del INE. Los informes de carácter parcial serán presentados ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conforme a los plazos establecidos en el Mecanismo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo a la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Publíquese.

El Acuerdo completo y anexos que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGOrd202009_30_sq_18.pdf

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG298/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

- I. (...)
 - VIII. El 26 de agosto de 2020 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG218/2020 mediante el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
 - IX. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral 2020-2021.

Motivación

- I. (...)
 31. El Modelo establece de manera clara las directrices que habrán de seguirse para el procedimiento de registro de representantes; fija las premisas en cada una de las etapas, garantiza también el cumplimiento de los plazos legales para el registro de representantes optimizando los procesos para el cruce de información y facilita entre otras cosas, a los PP y CI conocer el estatus de cada una de las solicitudes de registro.
- (...)
 33. La captura a través del sistema informático otorga certeza, ya que ofrece la posibilidad de revisar en el módulo de consulta y en el listado de información del Registro de Representantes, el registro realizado con los datos de fecha y hora, para efecto de que funjan como si se tratara de la entrega física de una solicitud en papel, aunado al cúmulo de beneficios que trae consigo el no acudir a la sede distrital, reducir los traslados innecesarios, realizarlo a cualquier hora del día y en cualquier parte, a través de internet, actualmente, medidas necesarias por la pandemia por COVID-19.
 34. En ese sentido, el registro electrónico no trastoca los intereses de los PP y CI, pues lejos de menar en algún sentido sus derechos, les otorga facilidades y mecanismos para la captura de sus solicitudes, aunado al hecho de que se encuentra garantizado el principio de certeza, pues el Sistema cuenta con bitácoras de movimientos, además de las propias consultas que se pueden realizar desde el mismo.
- (...)
 46. Se precisa que, los nombramientos se podrán imprimir a partir del día siguiente en que concluya la acreditación por parte de los CI, debido a que ya se encuentra consolidada la información en el Sistema, por lo tanto, se han realizado las acreditaciones correspondientes y los nombramientos revisten el carácter de definitivos.
- (...)

Para mayor claridad a continuación se presentan las fechas de las actividades vinculadas al modelo de operación:

Actividad	Fase	Fecha/Periodo
Solicitud de cuentas de acceso por parte de los PPN.	1	Del 18 de enero al 15 de marzo de 2021
Entrega de cuentas, previa solicitud, a las representaciones ante el Consejo General de los PPN.	2	Del 18 de enero al 22 de marzo de 2021
Límite para que los PPN puedan solicitar por escrito a la DEOE la distribución de sus cuentas a sus representaciones en los CD.	2	23 de marzo de 2021
Pruebas de acceso y simulacros.	4	Del 1 al 9 de abril de 2021
Inicio de registro de solicitudes/sustitución de representantes (registro individual y/o carga por lote).	5	16 de abril de 2021
Inicio de cruces de información.	7	21 de abril de 2021
Límite para carga por lote.	5	24 de mayo de 2021
Límite para sustituciones por lote.	5 y 9	24 de mayo de 2021
Límite para registro individual.	5	24 de mayo de 2021
Ajuste de número de representantes generales.	6	Del 25 al 27 de mayo de 2021
Límite para sustituciones individuales.	5, 7 y 9	27 de mayo de 2021
Fecha para asentar firma digitalizada y sellos digitales en los nombramientos.	10	28 de mayo de 2021
Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de nombramientos con firma digitalizada y sellos digitales.	11	29 de mayo de 2021

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la DEOE, en coordinación con la UTSI, llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y debida operación del Modelo objeto del presente Acuerdo.

(...)

SEXTO. Se instruye a la UTF para que, a través de la Comisión de Fiscalización presente al Consejo General, los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGers202009_30_as_19.pdf

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2020 - El Director Ejecutivo de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas** - Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo y la producción de la mochila paquete electoral que se utilizará como prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo y la producción de la mochila paquete electoral que se utilizará como prueba piloto en el proceso electoral federal 2020-2021

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG299/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

(...)

- III. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG254/2020, aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su anexo 4.1
- IV. El 23 de septiembre de 2020, se presentó ante la CCOE, el proyecto de Acuerdo de Consejo General por el que se aprueba el modelo y la producción de la mochila paquete electoral que se utilizará como prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Motivación

(...)

- 23. La DEDE pone a consideración del Consejo General un prototipo de mochila paquete electoral que será fabricada en tela poliéster plastificada, que facilitará a la o el presidente de mesa directiva de casilla trasladar la documentación de la elección federal y proteger los respectivos expedientes antes y después de la Jornada Electoral.

(...)

- 27. Con la finalidad de brindar certeza en cuanto al contenido de la documentación electoral, el diseño de la mochila paquete electoral cuenta con un único cierre como mecanismo de apertura. En este sentido, una vez que el paquete esté integrado para su entrega a los Consejos Distritales, será sellado con un cincho de seguridad, el cual sujetará el cierre a una argolla metálica, evitando su deslizamiento e impidiendo que pueda ser abierta.

Como medida de seguridad adicional, la mochila paquete electoral cuenta con dos placas de plástico, sobre las cuales se colocará una etiqueta de seguridad que evitará el desplazamiento del cierre y en donde plasmarán las firmas los funcionarios de mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

(...)

- 28. Con el propósito de evaluar el desempeño y funcionamiento de este material, se propone una prueba piloto en 17 Distritos Electorales uninominales, los cuales fueron seleccionados principalmente por estar dentro o cercanos a la capital de la Entidad, con la finalidad de tener un mayor control sobre la prueba y que los/las VOEL puedan involucrarse de manera más estrecha en la verificación del desempeño de este nuevo modelo, a fin de contar con mayores elementos para la evaluación posterior de su funcionamiento. El detalle de los Distritos seleccionados se presenta en el cuadro 1.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso del modelo de la mochila paquete electoral cuyo diseño se adjunta como Anexo 2 a este Acuerdo, a utilizarse como prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en los Distritos siguientes:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Aguascalientes	02	Aguascalientes
2	Coahuila	07	Saltillo
3	Chiapas	06	Tuxtla Gutierrez
4	Ciudad de México	21	Xochimilco
5	Durango	04	Victoria de Durango
6	Guanajuato	04	Guanajuato
7	Hidalgo	06	Pachuca de Soto
8	Jalisco	11	Guadalajara
9	México	26	Toluca de Lerdo
10	Morelos	01	Cuernavaca
11	Oaxaca	06	Tlaxiaco
12	Puebla	12	Heroica Puebla de Zaragoza
13	Quintana Roo	02	Chetumal
14	Tabasco	04	Villahermosa
15	Tamaulipas	05	Ciudad Victoria
16	Veracruz	10	Xalapa
17	Yucatán	04	Mérida

SEGUNDO. La DEOE será la responsable de evaluar la funcionalidad de la mochila paquete electoral y presentará un informe al Consejo General, a través de la Comisión correspondiente, sobre los resultados obtenidos en la prueba piloto, al término del Proceso Electoral 2020-2021, para valorar su incorporación como nuevo material electoral para las elecciones siguientes.

(...)

SEXTO. Los Partidos Políticos Nacionales y en su caso Candidaturas Independientes, podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución la mochila paquete electoral, previa solicitud a la DEOE para que se les facilite el acceso a las instalaciones.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGOrd202008_30_ag_20.pdf

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2020.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el ACUERDO que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública internacional abierta, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet www.asf.gob.mx, menú inferior opción Administración bajo el título Recursos Materiales y Servicios o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México. Teléfonos (0155) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Abierta Número ASF-DGRMS-LPIA-06/2020

Descripción de la licitación:	Adquisición de consumibles, refacciones, insumos para mantenimiento de equipo de cómputo, cartuchos para impresora, periféricos, impresoras, equipos de cómputo, material de oficina TIC, material eléctrico y electrónico, cintas magnéticas y licenciamiento de software.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	22 de octubre de 2020.
Junta de Aclaraciones:	27 de octubre de 2020 a las 11:00 horas, en la Sala Virtual de la planta baja, de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones:	3 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas, en la Sala Virtual de la planta baja, de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
RUBRICA

(R.- 499756)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 11

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-046D00001-E295-2020 la convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inah.gob.mx>.

Descripción de la Licitación LA-046D00001-E295-2020	Servicios de conservación y restauración de los bienes muebles y muebles asociados a inmuebles, en los Municipios de Cuernavaca, Yecapotla, Jantetelco y Ayala, del Estado de Morelos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	20/10/2020.
Junta de aclaraciones:	27/10/2020 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	04/11/2020 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA
RUBRICA

(R.- 499752)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 12

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-048D00001-E387-2020 la convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.inah.gob.mx/>, esta licitación se efectuará con reducción de plazos.

Descripción de la Licitación LA-048D00001-E387-2020	Servicio de conservación y restauración de bienes muebles y muebles asociados al inmueble, en Ciudad de México y Puebla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/10/2020
Junta de aclaraciones	23/10/2020 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2020 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020

COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA

RUBRICA.

(R.- 499753)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía Internet mediante el esquema de pago electrónico eSicpro del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010090000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles, con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compra.net.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130 Cuernavaca, Morelos, los días del 29 de septiembre al 06 de octubre de 2020, en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008/JUL/001-E78-2020.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico a la infraestructura del centro de contacto 074 de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/09/2020
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/10/2020, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/10/2020, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	19/10/2020, 13:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. FEDERICO AGUILAR MINENZA

RUBRICA

(R.-499762)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL, PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 4 párrafo I, V, VII, 24, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 60, 61, 62, 63 fracción I, 64, 68, 70 y 72 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LC-050GYR078-E4-2020
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	ESTUDIOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DAÑO Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 36, EN SAN ALEJANDRO, MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA
Volumen a Adquirir	1 SERVICIO
Fecha de Publicación en Compranet	22/10/2020
Visita a Instalaciones	28/10/2020 A LAS 12:00 HORAS Avenida 10 Poniente No. 2721, esquina con Privada 27 Norte, Colón Amor, en la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72140
Junta de Aclaraciones	30/10/2020 A LAS 10:00 HORAS
Presentación y Apertura de Proposiciones	06/11/2020 A LAS 10:00 HORAS
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA, UBICADO EN CALLE 4 NORTE No. 2005, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE, C.P. 72000. Y EN SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET https://compranet.hacienda.gob.mx/

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se podrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicada en Calle 4 Norte No. 2005, segundo piso, col. Centro, en la Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72000, teléfono: 01 222 2423242, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
ARQ. ARTURO PALACIOS RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.-495600)

Lunes 22 de octubre de 2020

DIARIO OFICIAL

360

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

DIVISIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR119-E19-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL HOSPITAL RURAL No. 69, EN SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,870.83 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	26 de Octubre de 2020, 11:00 horas El punto de reunión será en Calle Primero de Mayo Número 400, Col. Vicente Guerrero, San Quintín, Baja California, C.P. 22900.
Junta de aclaraciones	27 de Octubre de 2020, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Noviembre de 2020, 10:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3388 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes hasta el 30 de Octubre del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
JEFE DE DIVISIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA
RUBRICA.

(R.-499596)

02/01

DE ARQUITECTURA

10/01/2020 10:00:00 AM

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafos y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como los artículos 10, 31, 34, 38 y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponibles para su consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/verlogin.html> y las mismas serán gratuitas, o bien se podrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sito en Insurgentes Sur 1960, piso 5, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 72 21, con el horario de 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LD-0605YR030-E54-2020
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Trabajos de obra civil para mantenimiento a inmuebles de 23 guarderías. Partida I: G 27, G 28, G 29, G 30, G 7, Partida II: G 17, G 19, G 22, Partida III: G 10, G 20, G 24, Partida IV: G 33, G V: Partida V: G 33, G V, Partida VI: G 40, G 8, Partida VII: G 25, G 31, G II, Partida VIII: G 49, G 3-A, G VII, del DOAO Sur del D.F.
Volumen a adquirir	Suministro e instalación de puertas de aluminio 42 piezas Suministro e instalación de muebles sanitarios 35 piezas Sustitución de malla ciclónica 200 m ² Instalación de muro de tabla roca 70 m ² Instalación de plafón de tabla roca 180 m ² Suministro e instalación de impermeabilizante 1075 m ² Aplicación de pintura vinílica en plafones 950 m ²
Fecha de publicación en Compranet	22 de Octubre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	26 y 27 de octubre del 2020 de 09:00 a 15:00 horas
Junta de aclaraciones	28 de octubre del 2020 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de noviembre del 2020 a las 09:00 horas

Todos los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán en forma mixta a través del sistema Compranet (<http://compranet.funcionpublica.gob.mx>) y llevados a cabo por los servidores públicos en el domicilio ubicado en la Sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Insurgentes Sur 1960, piso 5, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

*Las vistas a las instalaciones se realizarán conforme al Anexo de la convocatoria de la Licitación.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
DR. FEDERICO HECTOR MARIN MARTINEZ
RUBRICA

(R.-499599)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-050GYR004-E382-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Suministro de Agua purificada en Garrafón, Régimen Ordinario y Programa IMSS BIENESTAR, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	20,600 Garrafones
Fecha de publicación en CompraNet	23/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	27/10/2020 09:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	02/11/2020 09:00 a. m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E383-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Suministro de Gas, LP, Régimen Ordinario y Programa IMSS BIENESTAR, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	666,864 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	23/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	27/10/2020 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	02/11/2021 11:00 a. m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E384-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Mantenimiento a Plantas de tratamiento de aguas residuales, Régimen Ordinario y Programa IMSS BIENESTAR, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	137 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	23/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	27/10/2020 11:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	02/11/2020 01:00 p. m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E385-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicio de Medicina Magistral, Régimen Ordinario, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	67,200 Fórmulas
Fecha de publicación en CompraNet	23/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	28/10/2020 09:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2020 09:00 a.m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E386-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicio de Fumigación y control de fauna nociva, Régimen Ordinario y Programa IMSS BIENESTAR, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	179,308 M2
Fecha de publicación en CompraNet	23/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	28/10/2020 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2020 11:00 a.m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E387-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional

Descripción de la licitación u objeto	Servicio de Mensajería terrestre, Régimen Ordinario, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	11,385 Envíos
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	28/10/2020 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2020 01:00 p.m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E388-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Suministro de Diesel para maquinaria bajo en azul, Régimen Ordinario y Programa IMSS BIENESTAR, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	330,126 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	29/10/2020 09:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020 09:00 a.m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E389-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicios Médicos y Hospitalización subrogada, Régimen Ordinario, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	35 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	29/10/2020 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020 11:00 a.m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E390-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Suministro de Agua potable en pipa, Régimen Ordinario, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	1,388 M3
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	30/10/2020 09:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2020 09:00 a.m.

Número de la licitación	LA-050GYR004-E391-2020
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicio de Jardinería y aguas pétreas, Régimen Ordinario y Programa IMSS BIENESTAR, ejercicio 2021
Volumen a adquirir	210,000 M2
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	No hay visitas
Junta de aclaraciones	30/10/2020 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2020 11:00 a.m.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet <http://compranet.nacienda.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Libramiento sur, Km. 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796 Tapachula, Chiapas, teléfono: 0196282 8 16 99, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- La reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación, fue autorizado por el MII Fernando Cancino Pascacio, titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en términos del Artículo 32 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, el día 02 de Octubre 2020.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Ubicada en Libramiento sur de Tapachula, KM. 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 22 DE OCTUBRE DE 2020
 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTI FERNANDO CANCINO PASCACIO
 RUBRICA

(R.- 499597)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 fracción I, 28 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 36, 36 bis fracción I, 37, 37 bis, 38, 45, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y los artículos 35, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58 y 85 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-050GYR006-E410-2020
Carácter de la Licitación	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE INSUMOS DE CONSERVACION, MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO, PRODUCTOS QUIMICOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS Y PINTURA EN DIFERENTES UNIDADES DEL REGIMEN ORDINARIO
Volumen a Adquirir	TOTALES: PAQUETE 1 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO: PIEZA 17,746 JUEGO 1,542, METRO 2060, ROLLO 264 CAJA 36, BOLSA 402. PAQUETE 2 PRODUCTOS QUIMICOS: KILO 18,753, PORRON 380 PAQUETE 3 ADQUISICION DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS: PIEZA 17,194, JUEGO 275, ROLLO 61 PAQUETE 4 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS: PIEZA 1637, CAJA 2025, KILOGRAMOS 442, LITRO 110 PAQUETE 5 PINTURA: CUBETA 1528, GALON 427, KILOGRAMO 218, LITRO 1670, PIEZA 8761, ROLLO 86
Fecha de Publicación en Compranet	22/10/2020
Junta de Aclaraciones	25/11/2020 A LAS 10:00 HRS.
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/12/2020 A LAS 10:00 HRS.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DE LA OFICINA DE CONSERVACION, UBICADA EN CALLE 3 SUR NUMERO 2106 PRIMERO PISO, COL. EL CARMEN C.P. 72530 PUEBLA, PUE. DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET: https://compranet.hacienda.gob.mx/

No. De la Licitación	LA-050GYR006-E411-2020
Carácter de la Licitación	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES MENORES PARA EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, PARA EL REGIMEN ORDINARIO
Volumen a Adquirir	TOTAL: PIEZAS 7,157
Fecha de Publicación en Compranet	22/10/2020
Junta de Aclaraciones	25/11/2020 A LAS 12:00 HRS.
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/12/2020 A LAS 12:00 HRS.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DE LA OFICINA DE CONSERVACION, UBICADA EN CALLE 3 SUR NUMERO 2106 PRIMERO PISO, COL. EL CARMEN C.P. 72530 PUEBLA, PUE. DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET: https://compranet.hacienda.gob.mx/

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Conservación, ubicada en Calle 3 Sur número 2106, primero piso, Col. El Carmen, C.P. 72530, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 01222 2-71-62-21, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
C.P. ISIDRO LUNA ARENAS
RUBRICA

(R.- 499604)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados**, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36-Bis, Fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estará disponible para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-050GYR020-E425-2020
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Médico 2020.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados.
Volumen a adquirir	114 Piezas
Fecha de publicación en Compranet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	27/10/2020 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2020 08:00 horas

La presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 43 de su Reglamento autorizada por el Mtro. Luis Medina Maldonado, Cargo: Director Administrativo UMAE Hospital de Especialidades CMNO Fecha: 12 de Octubre del 2020.

GUADALAJARA, JALISCO A 22 DE OCTUBRE DE 2020

UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO

DIRECTOR

DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA

RUBRICA

(R.-496589)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 55, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 34/2020

Número de Licitación	LA-0506YR013-E-482-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Flete Subrogado para cubrir necesidades del Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	86 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	22 de Octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	29/10/2020 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2020 09:00 horas

Número de Licitación	LA-0506YR013-E-483-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Colchonetas para la Guardia Ordinaria 01, Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	113 Pzas
Fecha de Publicación en CompraNet	22 de Octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	29/10/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2020 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.facienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento s/a en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 06 00, los días y horas en la Licitación amba convocada, con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA

(R.-495602)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR014-E800-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo Tratados Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición del grupo de Suministro 37.9 Consumibles de Equipo Médico y Laboratorio (Terapia V.A.C.) con Equipo en Comodato , para cubrir necesidades del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, para el resto del Ejercicio 2020.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas
	271	676
Fecha de publicación en Compra Net	22-10-2020	
Junta de aclaraciones	26/10/2020 09:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020 09:00 Horas.	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, teléfono 01 228 818 25 19 los días y horas en la licitación arriba convocada de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-050GYR014-E800-2020, los autoriza el C.P. Lucio Sánchez Aguilar, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, con fecha 08 de Octubre del presente, y se realiza con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
L.C. LUCIO SANCHEZ AGUILAR
 RUBRICA

(R-495598)

Lunes 22 de Octubre de 2020

DIARIO OFICIAL

3/11

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGION SUR

AV. CAMPO SITIO GRANDE No. 3000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL

VILLAHERMOSA, TABASCO

AVISO DE FALLO

Procedimiento de contratación	Descripción general	Fecha de la adjudicación	Nombre y domicilio del proveedor seleccionado	Valor del contrato
PEP-CAT-S-GCP-501-88306-20-1	Servicio de rastreo y monitoreo a unidades vehiculares en áreas operativas de las Subdirecciones de Producción con Operaciones en campos terrestres	14/08/2020	R2 Integrated Solutions, S.A. de C.V. y Castillo Trinidad y Asociados, S.A. de C.V. (Propuesta conjunta). Domicilio Común: Calle Juan Escudero sin número, colonia La Venta, C.P. 38713, Acapulco, Guerrero; Teléfono: 744-403-2686	(Partida 1) \$37,832,758.74 M.N. (Partida 2) \$33,071,182.90 M.N.
PEP-CAT-B-GCP-500-88602-20-1	Suministro, instalación y puesta en operación de motocompresores marca Caterpillar Aneel, modelo 3600USCA, para el Activo de Producción Cinco presidentes de la Subdirección de Producción Región Sur	23/08/2020	Energycocomex S.A.P.I. de C.V., PSI Procegas Soluciones Integrales, S.A. de C.V., Sinohydro Mexico, S.A. de C.V. (propuesta conjunta). Domicilio Común: Avenida Santa Fe No. Ent. 440 piso 5, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, C.P. 05348, Teléfono: 55-1828-3083.	\$3,962,728.13 U.S.D.
PEP-CAT-S-GCP-501-88606-20-1	Rehabilitación y overhaul de motocompresores de la Subdirección de Producción Región Sur	07/10/2020	Magnum Ingeniería, S.A. de C.V. Domicilio: Boulevard Álvaro Obregón No. 200, Colonia Ampliación Rodríguez, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88831, Tel: 888-955-7001	\$9,742,167.00 M.N. más 2,284,071.27 U.S.D.

22 DE OCTUBRE DE 2020

SUBGERENTE DE CONTRATACION REGION SUR

ANGEL VAZQUEZ SASTRE

RUBRICA

(R.-499774)

5/1/20

DIARIO OFICIAL

14 de octubre de 2020

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se celebrarán para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJFLPNI024/2020	Servicio de suministro de agua purificada en garrafón en los inmuebles que conforman la Sala Superior, la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Regional Especializada 2021	Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2020	\$1,200.00	28 de octubre de 2020 12:00 horas	06 de noviembre de 2020 10:00 horas	15 de noviembre de 2020 11:30 horas
TEPJFLPNI025/2020	Servicio de mensajería y paquetería nacional e internacional para la Sala Superior y Salas Regionales 2021	Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2020	\$1,200.00	28 de octubre de 2020 14:00 horas	06 de noviembre de 2020 12:00 horas	15 de noviembre de 2020 13:00 horas
TEPJFLPNI026/2020	Adquisición de equipos de digitalización (escaner).	Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2020	\$1,200.00	28 de octubre de 2020 16:00 horas	06 de noviembre de 2020 18:00 horas	15 de noviembre de 2020 14:30 horas
TEPJFLPNI027/2020	Adquisición de licenciamiento de la plataforma VEEAM 2021	Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2020	\$1,200.00	28 de octubre de 2020 10:00 horas	07 de noviembre de 2020 10:00 horas	15 de noviembre de 2020 16:00 horas
TEPJFLPNI028/2020	Póliza de servicio para el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico de la solución de correlación y administración de eventos de la marca LOGRHYTHM 2021	Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2020	\$1,200.00	28 de octubre de 2020 13:00 horas	07 de noviembre de 2020 12:30 horas	15 de noviembre de 2020 17:30 horas
TEPJFLPNI029/2020	Póliza de servicio para el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para los equipos balanceadores y para la solución de protección Web para sitios institucionales de la marca RADWARE 2021	Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2020	\$1,200.00	28 de octubre de 2020 16:00 horas	07 de noviembre de 2020 15:30 horas	16 de noviembre de 2020 10:00 horas

TEPJF/LPN/030/2020	Póliza de servicio para el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para los Switches de la Red de Datos, y Smart Net Total Care para plataforma convergente y Switches Core 2021	Los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2020	\$1,200.00	30 de octubre de 2020 17:30 horas	06 de noviembre de 2020 10:00 horas	16 de noviembre de 2020 11:30 horas
--------------------	---	---	------------	--------------------------------------	--	--

- Las bases y especificaciones de las licitaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avenida No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, código postal 06400, Ciudad de México, de 08:00 a 15:00 horas, teléfono 5484 5410, extensiones 5536 y/o 5538.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante los días de venta de bases mediante depósito bancario a la cuenta número 0541822305 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 190 000 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en los mismos y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 08:00 a 15:00 horas, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal, lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y con que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, serán videograbados y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La entrega de los bienes y la prestación de los servicios se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATEXTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

LIC. MARIA BARBARA ALMANZA ANGELES

RUBRICA

(R.- 499775)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-20-0651-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-20-0651-1 con el objeto de contratar pólizas de seguros patrimoniales y seguro de vida por riesgos de trabajo. El volumen de los servicios materia de licitación es de se incluye en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 8 de noviembre de 2020.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 13 de Noviembre de 2020.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 2 de Diciembre de 2020.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 20 de Octubre de 2020, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco.

<https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
INMUEBLES Y GENERALES

LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE

RUBRICA

ANALISTA DE

CONTRATACIONES

LIC. JOSÉ ALBERTO SEDANO VINCOURT

RUBRICA

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX, y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 499759)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-20-0982-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SATI-20-0982-1, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo de emergencia a equipos de cómputo. El volumen de los servicios materia de licitación es conforme al detalle de los anexos de la convocatoria a la licitación.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 29 de octubre de 2020.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 5 de noviembre de 2020.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 25 de noviembre de 2020.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 20 de octubre de 2020, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco.

<https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

RUBRICA

ANALISTA DE

CONTRATACIONES

KAREN ZAMUDIO RUIZ

RUBRICA

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX, y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 499749)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-20-1010-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública internacional No. BM-SATI-20-1010-2, con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de Rayos X de la marca Rapiscan, así como el suministro de refacciones que se requieran durante el periodo de contratación. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 30 de octubre de 2020.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 9 de noviembre de 2020.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 27 de noviembre de 2020.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 20 de octubre de 2020, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

RUBRICA

ANALISTA DE CONTRATACIONES

LIC. JUAN JESUS ALONZO GOMEZ

RUBRICA

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX, y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 499751)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante, Av. Insurgentes Sur No. 838, 5o. piso, Col. Del Valle, C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Internacional abierta y electrónica Núm. LA-043240989-E67-2020 (Segunda Convocatoria)
Objeto de la licitación.	Estudio para la definición de contadores de desempeño del servicio fijo
Volumen a adquirir.	4 entregables
Fecha de publicación en CompraNet.	20/10/2020
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	27/10/2020, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	03/11/2020, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	10/11/2020, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES

RUBRICA

(R.- 499726)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA 003**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a la participación de cualquier interesado a la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida 16 de Septiembre No. 670, Col. Mexicaltzingo, C.P. 44180, Guadalajara, Jalisco, entre Calle Epigmenio González y Calle Mexicaltzingo, Calle Manzana, México; teléfono: 01 (33) 39-42-81-00 y 39-42-81-27, de Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-040100986-E3-2020	
Objeto de la licitación	Servicio de Protección y Seguridad Integral para el interior y Exterior de los inmuebles del Instituto en las ciudades de Guadalajara, Jalisco; Colima, Colima, Morelia, Michoacán y Tepic, Nayarit.
Medios que se utilizarán para su utilización	Electrónica
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de la publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	30/10/2020 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020 09:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MANUEL ARTURO GUTIERREZ DURAN

RUBRICA

(R.- 499712)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-040100992-E44-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en las páginas de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/verdetalleinegi/> o bien en: Avenida Patriotismo 711, Torre A, Piso 4, Colonia San Juan, 03730, Benito Juárez, Benito Juárez, Ciudad de México, entre la Calle Rubens, Calle Hölbein, Calle Augusto Rodin y Cerrada Poussin, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza integral de oficinas en inmuebles que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/10/2020
Junta de aclaraciones	29/10/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	28/10/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	6/11/2020, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS. MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA

(R.- 499719)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica N.º LA-040100992-245-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en las páginas de Internet: <https://compra.net.hacienda.gob.mx> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/verdealelinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5853; 44 9910 5300 extensiones 4968 y 5853, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza integral de oficinas en inmuebles que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Ciudad de Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/10/2020
Junta de aclaraciones	4/11/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	3/11/2020, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2020, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, A.G.S., MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
 RUBRICA

(R.- 499722)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 030-2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-030/2020
Carácter de la licitación	Internacional Abierta Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de infraestructura de procesamiento tipo rack
Fecha de publicación en INE	19 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de octubre de 2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de octubre de 2020, 13:00 horas
Fallo	6 de noviembre de 2020, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraINE en la dirección www.ine.mx | Servicios INE | CompraINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevarán a cabo en CompraINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
 RUBRICA

(R.- 499713)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 031-2020**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-031/2020
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de impresión, producción y distribución de materiales didácticos y de apoyo para la Capacitación Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021
Fecha de publicación en INE	20 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	29 de octubre de 2020, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	5 de noviembre de 2020, 12:00 horas
Fallo	11 de noviembre de 2020, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección www.ine.mx | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
RUBRICA.

(R.- 499769)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 032-2020**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-032/2020
Carácter de la licitación	Internacional Abierta Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición, traslado, desinstalación e instalación de 137 equipos de aire acondicionado tipo minisplit y 136 generadores de emergencia automática para los centros de verificación y monitoreo (CEVM).
Fecha de publicación en INE	20 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de octubre de 2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de octubre de 2020, 9:00 horas
Fallo	4 de noviembre de 2020, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompralNE en la dirección www.ine.mx | Servicios INE | CompralNE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevarán a cabo en CompralNE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
RUBRICA.

(R.- 499768)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 26**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 20 de octubre de 2020 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E129/2020

Descripción de la Licitación	"Servicio de mantenimiento preventivo a los Sistemas de Seguridad Integral, Control y Automatización, Alarma y Detección de Incendio, y HVAC del TFJA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	04 de noviembre de 2020, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de noviembre de 2020, 11:00 horas
Fallo	13 de noviembre de 2020, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO

RUBRICA.

(R.- 499731)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 29**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 20 de octubre de 2020 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E143/2020

Descripción de la Licitación	"Adquisición e instalación de 5 casetas para caja de camionetas pick up Chevrolet Silverado, propiedad del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2020, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de noviembre de 2020, 11:00 horas
Fallo	10 de noviembre de 2020, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO

RUBRICA.

(R.- 499733)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 30

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 20 de octubre de 2020 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E142/2020

Descripción de la Licitación	"Adquisición de dos equipos de ventilación forzada, para los Inmuebles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2020, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de noviembre de 2020, 13:00 horas
Fallo	10 de noviembre de 2020, 14:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO
RUBRICA.

(R.- 459735)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM y el oficio emitido por la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, cuyos numerales 7 y 8 establecen los criterios de interpretación del Acuerdo por el que se Suspenden los Procedimientos de Carácter Académico y Administrativo en la Universidad Nacional Autónoma de México, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación del 'Servicio de Suministro de Anteojos y Lentes de Contacto', requirido por la Dirección General de Personal, de conformidad con lo siguiente:

Nº de Licitación DGPR-LPN-018/2020					
Costo de las Bases	Fecha para adquirir Bases	Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación
\$7,000.00	Del 22 octubre al 04 de noviembre de 2020	05 de noviembre de 2020 13:00 hrs.	10 de noviembre de 2020 de 11:00 a 13:00 horas	11 de noviembre de 2020 10:00 hrs.	18 de noviembre de 2020 13:00 hrs.

Lote	Descripción del servicio
1	Suministro de Anteojos
2	Suministro de Lentes de Contacto

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para venta de manera electrónica, del 22 de octubre al 03 de noviembre de 2020, con horario de 9:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:30 horas, en días hábiles para la UNAM y el día 04 de noviembre de 2020 de 9:30 a 11:00 horas. Asimismo se encuentran disponibles a través de Internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, únicamente para su consulta.

El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación, a efecto de realizarlo, el licitante podrá solicitar en la dirección electrónica jorge.guerra@proveeduria.unam.mx una ficha bancaria referenciada con la cual deberán hacer su depósito bancario correspondiente a más tardar el 04 de noviembre de 2020, máximo a las 11:00 horas. La Unidad Administrativa de la Dirección General de Proveeduría en un plazo no mayor a 72 horas remitirá vía correo electrónico al licitante el comprobante fiscal correspondiente que ampare el pago realizado. Una vez que el licitante cuente con el comprobante fiscal digital, éste deberá solicitar el envío de las bases a la dirección de correo electrónico licitaciones@proveeduria.unam.mx, anexando el CFCI que le haya hecho llegar la Unidad Administrativa. En todas sus comunicaciones, deberá citar el número completo de la Licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040, Planta Baja, Ciudad Universitaria, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. Asimismo, los actos de Junta de Aclaraciones y Fallo también se realizarán por vía remota (videoconferencia) a través de la plataforma zoom, mediante los ID's y contraseñas que serán proporcionadas a los licitantes, al momento de enviarle las bases adquiridas, según lo señalado en el párrafo anterior.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
MTRO. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA
RUBRICA

(R.- 439747)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 742.01.20.045.CN.LN.622.20.0102

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional No. 742.01.20.045.CN.LN.622.20.0102, para la contratación de los Trabajos para la Fabricación de Estructuras Metálicas, para la Integración de Circulaciones Verticales de la Nave Principal y Sacristía Oriente de la misma y de la Capilla de la Tercera Orden, así como, Fabricación de las Estructuras Metálicas a manera de tapanco, que se integrarán en la Torre Oriente y Poniente del Antiguo Templo de San Agustín, ubicado en Calle de República de Uruguay No. 70, Centro Histórico de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
742.01.20.045.CN.LN.622.20.0102	Trabajos para la Fabricación de Estructuras Metálicas, para la Integración de Circulaciones Verticales de la Nave Principal y Sacristía Oriente de la misma y de la Capilla de la Tercera Orden, así como, Fabricación de las Estructuras Metálicas a manera de tapanco, que se integrarán en la Torre Oriente y Poniente del Antiguo Templo de San Agustín, ubicado en Calle de República de Uruguay No. 70, Centro Histórico de la Ciudad de México.	Del 22 al 29 de octubre de 2020 De las 9:30 a las 14:30 horas	05 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas previa cita en la Plaza de acceso al Edificio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	\$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)	\$9,000,000.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
28 de octubre de 2020 a partir de las 11:00 horas. Dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	28 de octubre de 2020 a las 10:00 horas Cita en el acceso principal del Antiguo Templo de San Agustín, ubicado en Calle de República de Uruguay No. 70, Centro Histórico de la Ciudad de México.	29 de octubre de 2020 a las 11:00 horas previa cita en la Plaza de acceso al Edificio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	Del 30 de noviembre de 2020 al 29 de julio de 2021.	13 de noviembre de 2020 a las 13:30 horas

Licitación de la obra Antiguo Templo de San Agustín, ubicado en Calle de República de Uruguay No. 70, Centro Histórico de la Ciudad de México.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución número 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel.: 55 5616-5539, 55 5622-2797, 55 5622-2758 y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 29 de octubre de 2020, de 09:30 a 14:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>.
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.

- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 28 de octubre de 2020 a las 10:00 horas previa cita en el Acceso Principal del Antiguo Templo de San Agustín, ubicado en Calle de República de Uruguay No. 70, Centro Histórico de la Ciudad de México.
 - La junta de aclaraciones se llevará a cabo, previa cita en la Plaza de acceso al Edificio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, el día 29 de octubre de 2020 a las 11:00 horas.
 - El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
 - Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo: requiendo de \$ 9 000,000.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2019, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2019) incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros de no más de dos meses de antigüedad incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
 - Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los últimos tres años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, y/o curriculum del personal técnico requiendo para la ejecución de la obra de que se trate; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de alias del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y curriculum del superintendente de construcción; y
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 1.8 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Materia de la UNAM.
 - Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
 - Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
 - La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
 - El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
 - La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
 - Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
 - El periodo de ejecución de la obra será del 30 de noviembre de 2020 al 29 de julio de 2021.
- Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (Doce Mil pesos 00/100 m.n.), con efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
M.I. XAVIER PALOMAS MOLINA
RUBRICA.

(R.-498603)

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PÚBLICA NACIONAL 009-2020**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el IIPEA en: Av. Adolfo López Mateos Cte. # 1613, Fracc. Bona Gens, Aguascalientes, Ags., C.P. 20255, Aguascalientes, Ags. Teléfonos 01 (449) 910-20-82 ext 4145, y 4138 de Lunes a Viernes de 8:00 a 18:00 horas.

Número de licitación	LO-001067969-E69-2020
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Francisco de Quevedo y Villegas, Fracc. Ojocaliente Las Torres, Ags., Calle Paseos de las Torres S/N, Fracc. Ojocaliente Las Torres, Aguascalientes.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	22/10/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	04/11/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	27/10/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	27/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020, 09:00 horas

Número de licitación	LO-001067969-E70-2020
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Mocrezuma, Fracc. Solidaridad III, Ags., Calle Mariano Anstá No. 111, Fracc. Solidaridad, Aguascalientes.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	22/10/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	04/11/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	27/10/2020, 12:10 horas
Visita a instalaciones	27/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020, 09:00 horas

Número de licitación	LO-001067969-E71-2020
Descripción de la licitación	Rehabilitación, J.N. Francisco Tomucio, Fracc. La Ribera, San Francisco de los Ríos, Calle Atotonilco S/N, Fracc. La Ribera, San Francisco de los Ríos.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	22/10/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	04/11/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	27/10/2020, 12:20 horas
Visita a instalaciones	27/10/2020, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020, 09:00 horas

Número de licitación	LO-001067969-E72-2020
Descripción de la licitación	Rehabilitación, Esc. Prim. Juan Rulfo, Fracc. Ojocaliente II, Ags., Calle La Manzana No. 110, Fracc. Ojocaliente III, Aguascalientes.

Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación
Fecha de publicación en compraNET	22/10/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	04/11/2020 09:00 horas
Junta de aclaraciones	27/10/2020 12:30 horas
Visita a instalaciones	27/10/2020 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020 09:00 horas

Número de licitación	LO-901057969-E73-2020
Descripción de la licitación	Rehabilitación Esc. Prim. Raquel Celestino Saezar, VNSA Sector Guadalupe, Ags., Calle Fernán González de Esclava No. 121, VNSA Sector Guadalupe, Aguascalientes.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación
Fecha de publicación en compraNET	22/10/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	04/11/2020 09:00 horas
Junta de aclaraciones	27/10/2020 12:40 horas
Visita a instalaciones	27/10/2020 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020 09:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DEL IFEA.

ING. FREDICIO SOLEDAD REYES

RUBRICA.

(R.- 499770)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en la Dirección General de Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del 15 de Octubre al 21 de Octubre de 2020, en horario comprendido de las 8:30 a 15:00 horas. Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albañez y Dionisia Villarino, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, teléfono 6121239400 ext. 12015, con dirección electrónica licitacionesgblcs1@gmail.com

No. De Licitación.	LA-908011892-E7-2020
Objeto de la Licitación.	Servicio de Rider Técnico, en eventos artísticos.
Volumen a adquirir.	En Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet.	15 de Octubre de 2020.
Junta de Aclaraciones.	21 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones.	30 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas
Fallo.	El 4 de Noviembre de 2020

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A 15 DE OCTUBRE DE 2020

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. CESAR ALBERTO QJEDA DE LA TOBA

RUBRICA.

(R.- 459690)

H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLAN, COLIMA**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-2020**

CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-806008994-E7-2020, LO-806008994-E8-2020, LO-806008994-E9-2020, LO-806008994-E10-2020, LO-806008994-E11-2020 y LO-806008994-E12-2020

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número LO-806008994-E7-2020, LO-806008994-E8-2020, LO-806008994-E9-2020, LO-806008994-E10-2020, LO-806008994-E11-2020 y LO-806008994-E12-2020, en la cual se establecerán las bases de participación, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de CompraNet en la siguiente dirección <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, así como en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Portal Zaragoza No. 3, Colonia Centro de la Cabecera Municipal de Minatitlán, Col. en un horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción licitación LO-806008994-E7-2020	PAVIMENTACION CONCRETO HIDRAULICO 1,033.10 M2 Y EMPEDRADO AHOGADO 2,137.50 M2, GUSTAVO VAZQUEZ MONTES, PATICAJÓ, MINATITLAN, COLIMA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	27/10/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 09:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	05/10/2020, 09:00 horas
Fallo	09/10/2020, 09:00 Horas
Firma de contrato	Dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo
Fecha de inicio y terminación	10/11/2020 al 08/02/2021
Periodo de ejecución en días	91 días naturales

Descripción licitación LO-806008994-E8-2020	REHABILITACION INTEGRAL CALLE IGNACIO ALDAMA DE AV. JUÁREZ HASTA GUACIMAS CONCRETO HIDRAULICO 1,600.71M2, EMPEDRADO AHOGADO 2,751.23M2 MINATITLAN, MINATITLAN, COLIMA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	27/10/2020, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 11:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	05/10/2020, 09:00 horas
Fallo	09/10/2020, 09:00 Horas
Firma de contrato	Dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo
Fecha de inicio y terminación	10/11/2020 al 08/02/2021
Periodo de ejecución en días	91 días naturales

Descripción licitación LO-806008994-E9-2020	PAVIMENTACION EMPEDRADO AHOGADO 1,527.84M2, HUELLAS DE RODAMIENTO CONCRETO HIDRAULICO 707.88M2, 2 CALLES SIN NOMBRE EN AGUA SALADA, MINATITLAN, COLIMA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	27/10/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 11:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	05/10/2020, 09:00 horas
Fallo	09/10/2020, 10:00 Horas

Firma de contrato	Dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo
Fecha de inicio y terminación	10/11/2020 al 08/01/2021
Periodo de ejecución en días	80 días naturales

Descripción licitación LO-806008994-E10-2020	PAVIMENTACION CONCRETO HIDRAULICO 1,071.97M2 Y EMPEDRADO 1,562.59M2 VARIAS CALLES COL TLACAELEL, MINATITLAN, MINATITLAN, COLIMA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	27/10/2020, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 13:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	05/10/2020, 09:00 horas
Fallo	08/10/2020, 10:00 Horas
Firma de contrato	Dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo
Fecha de inicio y terminación	10/11/2020 al 08/02/2021
Periodo de ejecución en días	91 días naturales

Descripción licitación LO-806008994-E11-2020	CONSTRUCCION DE ANDADOR PEATONAL DE 2,025M2 DE CONCRETO DESDE LOCALIDAD SAN ANTONIO A LA CARRETERA VILLA DE ALVAREZ (ANDADOR SAN ANTONIO) DEL 0+000 AL KM 0+750. SAN ANTONIO, MINATITLAN, COLIMA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	27/10/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 13:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	05/10/2020, 09:00 horas
Fallo	08/10/2020, 11:00 Horas
Firma de contrato	Dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo
Fecha de inicio y terminación	10/11/2020 al 08/02/2021
Periodo de ejecución en días	91 días naturales

Descripción licitación LO-806008994-E12-2020	REHABILITACION DE 2 LAS UNIDADES DEPORTIVAS CARLOS DE LA MADRID EN 2,230 M2 Y 14,979 M2 LOS MANGOS, MINATITLAN, MINATITLAN, COLIMA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Visita a instalaciones	27/10/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 09:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	05/10/2020, 09:00 horas
Fallo	08/10/2020, 11:00 Horas
Firma de contrato	Dentro de los 15 días posteriores a la notificación del fallo
Fecha de inicio y terminación	10/11/2020 al 08/02/2021
Periodo de ejecución en días	91 días naturales

MINATITLAN, COLIMA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020,
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
ING. JOSE AGUIRRE HERNANDEZ
RUBRICA

(R.- 499744)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compraenet.hacienda.gob.mx> o bien en B/ve Pasado de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-92-08, los días del **22 de octubre al 05 de noviembre del 2020** en días hábiles, en horario de las 9:30 a 15:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s). La adjudicación del contrato será por plantel, de la propuesta global solvente y conveniente para el Estado. Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, por plantel (obra-acción) conforme se establece en los presentes Lineamientos.

LO-905025992-E53-2020

Descripción de la licitación	Universidad Politécnica de Piedras Negras en el municipio de Piedras Negras, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	22/10/2020
Visita y junta de aclaraciones	30/10/2020 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08/11/2020 10:00 hrs.
Fallo	18/11/2020 13:00 hrs.

SALTILLO, COAH., A 22 DE OCTUBRE DE 2020
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICIFED
LIC. MELISSA ESTHER SAID FERNANDEZ
RUBRICA

(R. - 499763)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
CONVOCATORIA: 002
NOTA ACLARATORIA

En el documento publicado el día martes 13 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, Sección Única, Edición Matutina, Gobierno del Estado de Chiapas, Secretaría General de Gobierno, Unidad de Apoyo Administrativo, referente a la Convocatoria 002, de la Licitación Pública Nacional, **LA-907082959-E02-2020**.

Debe decir:

No. de licitación	Visita en sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
		21/10/2020	28/10/2020	29/10/2020

Debe decir:

No. de licitación	Visita en sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
		20/10/2020	28/10/2020	27/10/2020

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 19 DE OCTUBRE DE 2020
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO TECNICO
DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. CARLOS ELI NARVAEZ PEÑA
RUBRICA

(R. - 499727)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

CONVOCATORIA: 003

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 25 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis, Fracción I, 28 fracción I, 29 fracción I, 30 y 32 segundo párrafo, se convoca a los interesados en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL que se señala a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Presencial

LA-907082959-E03-2020

No. de licitación	Visita en sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LA-907082959-E03-2020	26/10/2020	30/10/2020	04/11/2020	12/11/2020

Lote	Partida/Descripción	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
1	29401 REPARACIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	CABLES DAC A 10 GBE SFP+ COMPATIBLE CON SWITCH TIPO A (LOTE 14), SWITCH TIPO B (LOTE 15) Y SWITCH TIPO C (LOTE 17), CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 56501, LOS CUALES SE ESPECIFICAN MARCADOS CON DICHS LOTES EN EL DICTAMEN DE VALUACIÓN TÉCNICA NO. ICTIECH0040/2020	10	PIEZA
1	35301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	ACONDICIONAMIENTO DEL SITE Sustitución de patch panel, cables, canaletas, jacks, placas, face plate, switches y demás accesorios necesarios para la rehabilitación del cableado organización y etiquetado de cableado del sitio y nodos de red incluye 66 nodos (47 datos y 19 voz) en planta baja cable up con 830 nodos (31 datos y 7 voz)	1	SERVICIO
1	51501 Bienes informáticos	COMPUTADORA ESCRITORIO TIPO A -Características Mínimas Procesador: Intel Core i3-9000 de 8 núcleos, velocidad de 3.1 GHz	20	EQUIPO
1	52101 Equipos y aparatos audiovisuales	VIDEO PROYECTOR -Características Mínimas Tecnología de proyección: DLP	1	PIEZA
1	56501 Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	GPS -Características Mínimas Comunicación de voz, texto y datos por telefonía celular 3.75G integrada	10	PIEZA
1	55101 Software	SOFTWARE SISTEMA OPERATIVO WINDOWS SERVER ESTÁNDAR 2019 (OPEN GOBIERNO) -Características Mínimas Windows Server Versión Estándar 2019	2	PIEZA

- Esta licitación consta únicamente estas partidas publicadas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 14 DE OCTUBRE DE 2020.
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ING. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ NIÑO
RUBRICA

(R.- 499724)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 013/20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E018-2020 (SH/LPF/009/2020), cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E018-2020 (SH/LPF/009/2020)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de certificación de asesores externos y/o docentes en el idioma inglés, del programa nacional de inglés en el Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en Compranet	22/octubre/2020
Junta de aclaraciones	30/octubre/2020 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/noviembre/2020 a las 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ANA MARCELA MIRANDA ALVIDREZ

RUBRICA

(R.- 499705)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014/20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E019-2020 (SH/LPF/010/2020), cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E019-2020 (SH/LPF/010/2020)
Descripción de la licitación	Adquisición de material y útiles de enseñanza para el Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena en el Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en Compranet	22/octubre/2020
Junta de aclaraciones	30/octubre/2020 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/noviembre/2020 a las 13:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ANA MARCELA MIRANDA ALVIDREZ

RUBRICA

(R.- 499703)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas números LA-908005999-E25-2020 y LA-908005999-E26-2020 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <https://comprasnelhacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en Calle Tercera No. 604 primer piso, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 01 (614) 439-5600 ext. 21683, de 9:00 a 14:00 hrs. en días hábiles.

LA-908005999-E25-2020

Descripción de la licitación	Subcontratación de Servicios a Termitas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/10/2020
Junta de aclaraciones	27/10/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/11/2020, 10:00 horas

LA-908005999-E26-2020

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	22/10/2020
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2020, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA
RUBRICA

(R.- 499707)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. LA-908073995-E6-2020

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial número LA-908073995-E6-2020, a comprobación PRODDER, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. del Parque y Central Poniente No. 2, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua, teléfonos (639) 4720545 o (639) 4720647 a partir del 22 de octubre de 2020, en el domicilio de la convocante podrán consultarse, hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de propuestas, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la Licitación	Suministro e instalación de equipamiento, adquisición de instrumentación y reactivos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	22/10/2020
Junta de aclaraciones	26/10/2020 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2020 a las 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS

C.P. EDGAR ALONSO RUIZ QUINONEZ

RUBRICA.

(R.- 499702)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-908047994-E9-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, ubicado en calle 7a No. 1210, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 439 15 00 ext. 2735 y 2715, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas y hasta el día 12 de noviembre de 2020.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipo de Audio y Video, Cómputo y Redes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	22/10/2020 00:00:00 horas
Junta de Aclaraciones	06/11/2020 10:00:00 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	13/11/2020 10:00:00 horas

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán propuestas por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH. A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO

RUBRICA.

(R.- 499708)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908047994-E10-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compra.net/hacienda.gob.mx/> o bien, en el Departamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, ubicado en Calle 7a No. 1210, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 439 15 00 ext. 2736 y 2735, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas y hasta el día 11 de noviembre de 2020.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipo de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	22/10/2020 00:00:00 horas
Junta de Aclaraciones	05/11/2020 10:00:00 horas
Presentación y apertura de Propositiones	12/11/2020 10:00:00 horas

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES
M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
 RUBRICA

(R.-499701)

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE MOROLEON

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio de Moroleón, Gto., a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, (SMAPAM), convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases, se encuentran disponibles para consulta en internet en el sitio <https://compra.net/hacienda.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la convocante, de lunes a viernes, de las 09:00 horas a las 14:00 horas, a partir del día jueves 22 de octubre de 2020, teléfonos: 01 445 45 7 10 41 y 01 445 45 7 16 88.

L.P.N. No. LO-811021832-E3-2020

Descripción	Eficiencia electromecánica para el Pozo "Conalep" y Pozo "Subestación"
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 22 de octubre de 2020.
Visita de obra y Junta de Aclaraciones	Jueves 29 de octubre de 2020 a las 12:00 pm.
Acto de Presentación y Apertura de Propositiones	Viernes 06 de noviembre de 2020 a las 12:00 pm.
Fallo	Miércoles 11 de noviembre de 2020 a las 12:00 pm.
Firma del Contrato	Miércoles 18 de noviembre de 2020 a las 12:00 pm.

Los eventos antes enlistados se llevarán a cabo en la sala de Juntas del Consejo Directivo del SMAPAM, oficinas de la convocante, ubicadas en la calle Anahuac No. 846 esquina con la calle Tepayac, colonia Juana de Medina, de la ciudad de Moroleón, Gto., C.P. 38829.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

MOROLEON, GTO., A JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 DIRECTOR GENERAL
ING. J. JESUS DE ESQUIFULAS PEREZ LOPEZ
 RUBRICA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ING. DANIEL RAYA ZAMUDIO
 RUBRICA

(R.-499741)

H. CASA DE LOS PUEBLOS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **MAL-DOP-GRO-002/2020-LP** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en la Dirección de Obras Públicas con domicilio conocido en Calle Democracia s/n. Col. Centro, Ayutla de los Libres, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00, los días del 22 de octubre del 2020 y en portal de COMPRANET y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

Nº DE LICITACION	MAL-DOP-GRO-002/2020-LP
DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EL CAMALOTE, MPIO AYUTLA DE LOS LIBRES
VISITA A INSTALACIONES	26 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 08:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	26 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 14:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUUESTAS	03 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 10:00 AM
FALLO	05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM

ATENTAMENTE
AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
ING. MARIO FABIAN FRANCISCO
RUBRICA

(R.- 499749)

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-913045979-E2-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, ubicado en Domicilio Conocido S/N, El Saucillo, Huichapan, Hgo., C.P. 42411 teléfono: (01 781) 7248083, los días del 22 de Octubre al 02 de Noviembre del año en curso, de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs, de lunes a viernes.

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS TECNIA 2020
Volumen a adquirir	550 partidas
Fecha de publicación en Compranet	22 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	27 de Octubre a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Noviembre a las 09:00 hrs.

EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTORA GENERAL
MTRA. IMELDA PEREZ ESPINOZA
RUBRICA

(R.- 499717)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**OBRA PÚBLICA****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Nuevo Hidalgo No. 102, Edificio 2, tercer piso, Col. Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo, teléfono: 771-710-84-14, los días 22 de octubre al 04 de noviembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-913055954-E63-2020

Descripción de la Licitación	Rehabilitación para acreditación del Centro de Salud Agua Blanca (turbide) Segundo Procedimiento
Volumen de la obra	Según bases
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	28 de octubre de 2020, 10:00 horas.
Visita al lugar de la obra	27 de octubre de 2020, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-913055954-E64-2020

Descripción de la Licitación	Rehabilitación para acreditación del Centro de Salud El Carrizal Segundo Procedimiento
Volumen de la obra	Según bases
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	28 de octubre de 2020, 10:30 horas.
Visita al lugar de la obra	27 de octubre de 2020, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020, 10:30 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-913055954-E65-2020

Descripción de la Licitación	Rehabilitación para acreditación del Centro de Salud Tzacuala Segundo Procedimiento
Volumen de la obra	Según bases
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	28 de octubre de 2020, 11:00 horas.
Visita al lugar de la obra	27 de octubre de 2020, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020, 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-913055954-E66-2020

Descripción de la Licitación	Rehabilitación para acreditación del Centro de Salud Zacatón
Volumen de la obra	Según bases
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	28 de octubre de 2020, 11:30 horas.
Visita al lugar de la obra	27 de octubre de 2020, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020, 13:30 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-913055954-E67-2020

Descripción de la Licitación	Rehabilitación para acreditación del Hospital Integral Jacala
Volumen de la obra	Según bases
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de aclaraciones	28 de octubre de 2020, 12:00 horas.
Visita al lugar de la obra	27 de octubre de 2020, 08:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020, 15:00 horas.

ATENTAMENTE
 PACHUCA DE SOTO, HGO. A 22 DE OCTUBRE DE 2020
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
 DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
 MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ
 RUBRICA

(R.-499718)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 18:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E68-2020

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	26 de octubre de 2020: 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre de 2020: 10:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E69-2020

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	26 de octubre de 2020: 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre de 2020: 12:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E70-2020

Descripción de la licitación	Productos Químicos Básicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	26 de octubre de 2020: 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre de 2020: 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E71-2020

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	26 de octubre de 2020: 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre de 2020: 15:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E72-2020

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	27 de octubre de 2020: 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2020: 09:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E73-2020

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	27 de octubre de 2020: 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2020: 10:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E74-2020

Descripción de la licitación	Impresión y Elaboración de Material Informativo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	27 de octubre de 2020: 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2020: 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E75-2020

Descripción de la licitación	Servicio de Densitometrias Óseas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	27 de octubre de 2020: 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2020: 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E76-2020

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Capacitación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	27 de octubre de 2020: 13:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2020: 13:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E77-2020

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Curso Taller
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	27 de octubre de 2020: 14:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2020: 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E79-2020

Descripción de la licitación	Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2020: 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020: 09:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E79-2020

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2020: 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020: 11:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E80-2020

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2020: 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020: 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E81-2020

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2020: 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020: 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E82-2020

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2020, 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2020, 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E83-2020

Descripción de la licitación	Servicio de Creación y Difusión de Contenido exclusivamente a través de Internet
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2020, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de noviembre de 2020, 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-913055954-E84-2020

Descripción de la licitación	Impresión y Elaboración de Material Informativo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de octubre de 2020
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2020, 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de noviembre de 2020, 11:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS
 Y PLANEACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ
 RUBRICA

(R.- 499736)

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número **LA-914012998-E26-2020** para el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE LABORATORIO MOVIL", cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet, <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Prolongación Alcalde No. 1221, Colonia Miraflores, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 3816-2624 ext. 26514, a partir del 22 del mes de octubre del 2020 de las 9:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE LABORATORIO MOVIL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	28/10/2020 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2020 12:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN
 RUBRICA

(R.- 499760)

H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN (CAPASU) RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número, cuyo resumen es el siguiente:

Licitación Pública Nacional Número CE-816100008-E14-2020

Descripción de la licitación	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE 30 MICROMEDIDORES DE FLUJO TIPO ELECTROMAGNETICO, VERSION REMOTA
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	Jueves 15 de octubre de 2020
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	Jueves 22 de octubre de 2020 11:00 Horas
Presentación de apertura de proposiciones	Viernes 06 de noviembre de 2020 12:00 Horas

Licitación Pública Nacional Número CE-816100008-E15-2020

Descripción de la licitación	SUMINISTRO E INSTALACION DE 2400 MICROMEDIDORES DE 15MM (1/2") DEL TIPO VELOCIDAD Y CHORRO MULTIPLE, CLASE B Y GASTO PERMANENTE DE 1.5 M3/LT. EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE URUAPAN
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	Jueves 15 de octubre de 2020
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	Viernes 23 de octubre de 2020 11:00 Horas
Presentación de apertura de proposiciones	Jueves 05 de noviembre de 2020 12:00 Horas

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Préstamo 3591/OC-ME, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Proyecto: Programa para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores (PROOI) y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que obtiene las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet <http://compra.net.gob.mx> o bien en Calle Cupatzitzo No. 207, Colonia Cupatzitzo, C.P. 60370, teléfonos 01-452 52 400 81 y 01-452 52 458 25 los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

URUAPAN, MICHOACÁN, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL
LIC. LUIS MANUEL MAGAÑA MAGAÑA
RUBRICA

(R.-498699)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de conformidad con los Artículos 27, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 42 del Reglamento de la citada Ley, Artículos 31 fracción III y 34 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Artículos 13 fracciones III y IV, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Electrónicas de Carácter Nacional, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Administración, Avenida 11 Oriente núm. 2224 Col. Azteca, en la Cd. de Puebla, Pue., tel. (222) 2 29 7000 ext. 5062, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-E6-2020 (GESALF-005-434/2020)	Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, U013 para los Servicios de Salud del Estado de Puebla
Descripción de la Licitación	
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de Aclaraciones	28/10/2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020, 11:00 horas
Fallo	12/11/2020, 15:00 horas

LA-921002997-E7-2020 (GESALF-006-435/2020)	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación) U013 para los Servicios de Salud del Estado de Puebla
Descripción de la Licitación	
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de Aclaraciones	28/10/2020, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020, 14:00 horas
Fallo	12/11/2020, 15:00 horas

LA-921002997-E8-2020 (GESALF-007-460/2020)	Servicio de Conservación y Mantenimiento Menor a Diversos Centros de Salud con Servicios Ampliados y Centros de Salud, Ubicados en las Jurisdicciones Sanitarias de los Servicios De Salud Del Estado De Puebla (No. 1 Huauchinango, No. 2 Chignahuapan, No. 3 Zacapoaxtla, No. 4 San Salvador el Seco, No. 5 Huejotzingo, No. 7 Izúcar de Matamoros, No. 8 Acatlán, No. 9 Tepexi de Rodríguez y No. 10 Tehuacán), en el Estado de Puebla
Descripción de la Licitación	
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de Aclaraciones	28/10/2020, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020, 17:00 horas
Fallo	12/11/2020, 17:00 horas

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
PEDRO ANAYA PERDOMO
 RUBRICA

(R.- 493767)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento en vigor, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.gob.mx o bien en: Calle Rayón, No. 811, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01(951) 5130484, los días 23, 25, 27 y 28 de octubre del 2020, con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-920037993-E2-2020	Servicio de diseño, desarrollo, programación y puesta en marcha del sistema de información estadística educativa de Oaxaca (SIEEO).
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	30/10/2020, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/11/2020, 11:00 horas.
Acto de Fallo	5/11/2020, 11:00 horas.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
C.P. JULIO CESAR CARBALLIDO RAMOS
 RUBRICA.

(R.- 499698)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LO-922041991-048-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/weblogin/itrl> o bien en: calle Guatemala # 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Qro., Tel. (442) 216-1276, Ext. 125, a partir del día de la publicación de la convocatoria, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de la Materia.

No. de Licitación	LO-922041991-048-2020
Descripción de los trabajos	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS ESTUDIANTES DE INFORMACIÓN, INNOVACIÓN Y RECREACIÓN, (CREIR), EN LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, GALERAS, COLON, QUERÉTARO.
Fecha de Publicación en CompraNet	22 de Octubre de 2020
Volumen de Obra	Los detalles se indican en el Catálogo de Conceptos de la Convocatoria de la Licitación
Visita al Sitio de los Trabajos	28 de Octubre de 2020, 09:00 Hrs., La cita será en las instalaciones del plantel.
Junta de Aclaraciones	29 de Octubre de 2020 a las 09:00 Hrs.
Apertura de Propuestas	09 de Noviembre de 2020 a las 10:00 Hrs.
Fecha Prevista para el acto de Fallo	19 de Noviembre de 2020 a las 15:00 Hrs.
Fecha Prevista para la firma del Contrato	23 de Noviembre de 2020

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 DIRECTOR GENERAL
ING. VICENTE ORTEGA GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 499704)

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO

(USEBEQ)

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 08

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública presencial de carácter nacional LPNF-05-USEBEQ/2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Av. del Magisterio 1000, Fracc. Colinas del Cementerio, Querétaro, Qro. teléfonos 2385000 Ext. 1149, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LPNF-05-USEBEQ/2020 PRIMERA CONVOCATORIA

Descripción de la Licitación	Adquisición de papelería, tóner, impresión, cursos, certificaciones, evaluación, diplomado, mobiliario y libros.
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	23/10/2020
Visita al lugar de los trabajos	n/a
Junta de Aclaraciones	30/10/2020 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06/11/2020, 10:00 horas
Modalidad de Contratación	Partidas

QUERETARO, QRO. A 22 DE OCTUBRE DE 2020
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
IBR GILBERTO ALVARADEJO GARCIA
RUBRICA

(R.-499734)

COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO

DIRECCIÓN DE PLANEACION Y DESARROLLO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 001

De conformidad con la ley de obras públicas y servicios relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Calzada Veracruz No. 59 de la Colonia Barrio Bravo, C. P. 77098. En la ciudad de Chetumal, Q. Roo, teléfono: 01 (983) 83-3-00-19 ext. 144 y fax 01 (983) 83-3-00-20, del 22 de Octubre al 06 de Noviembre del año en curso con horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Acondicionamiento de las instalaciones para la Escuela Regional de Béisbol
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	02/11/2020 14:00 horas.
Visita a las instalaciones	02/11/2020, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020, 10:00 horas.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 22 OCTUBRE DE 2020.
PRESIDENTE DE LA COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO
JESUS ANTONIO LOPEZ PINZON
RUBRICA

(R.-499737)

**COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL
DEPORTE DE QUINTANA ROO**
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida Calzada Veracruz No. 59 de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77068 En la ciudad de Chetumal, Q. Roo, teléfono: 01 (983) 83-3-00-19 ext. 144 y fax 01 (983) 83-3-00-20, del 22 de octubre al 06 de noviembre del año en curso con horario de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento y Material Deportivo (Equipamiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	30/10/2020, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020, 12:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento y Material Deportivo (Material deportivo)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	30/10/2020, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020 14:00 horas

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 22 OCTUBRE DE 2020.
PRESIDENTE DE LA COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO
JESUS ANTONIO LOPEZ PINZON
RUBRICA

(R.- 499742)

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924013094-E3-2020, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Ignacio Vallarta N° 195, Colonia Tequisquiagan, C.P. 76250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 014448118145 al 49 ext. 107 y fax 014448118145 ext. 105, los días lunes a viernes de 8:00 A 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Certificaciones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	29/10/2020, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación de proposiciones	06/11/2020, 09:00:00 horas

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITE
L.A.E. MIGUEL ANGEL MONTOYA MERCADO
RUBRICA

(R.- 499700)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
015/2020**

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional 015/2020 a plazos **recortados** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. con Calle Villa de la Paz s/n, Col. Villas del Pedregal, C.P. 76216, teléfonos y fax 52-4444) 1027315-16; en el periodo comprendido del 20 al 23 de octubre del 2020 de las 9:00 a 14:00 horas

Descripción de la Licitación	Campus Agreement
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	20/10/2020
Junta de Aclaraciones	23/10/2020, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Propositiones	30/10/2020 11:00 horas

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 20 DE OCTUBRE DE 2020

JEFE DE COMPRAS

LIC. PEDRO JURADO HERNANDEZ

RUBRICA

(R.- 499739)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-925006998-E46-2020
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-925006998-E46-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Vestuario y Uniformes y Blancos y Otros Productos Textiles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases.
Fecha de publicación en CompraNET	20 de Octubre de 2020.
Junta de Aclaraciones	29 de Octubre 2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Noviembre de 2020, 13:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, A 20 DE OCTUBRE DE 2020
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DR. EFREN ENCINAS TORRES
RUBRICA

(R.- 499773)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta a Plazos recortados de forma presencial No. LA-026093928-E4-2020. Las bases de participación están disponibles para consulta y obtención en internet: <https://Compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, sito en carretera federal 15 km 10.5, Col. Café Combaté, Hermosillo, Sonora de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Descripción de la licitación pública	Adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado
No. De procedimiento	LA-026093928-E4-2020
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en compranet	20/10/2020
Junta de aclaraciones	29/10/2020 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2020 11:00 horas
Fallo	05/11/2020 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020

RECTORA
LUCIA LOPEZ CORTEZ
 RUBRICA

(R.- 499746)

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA
COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA I

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-826030998-E1-2020 a LO-826030998-E14-2020, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, localizada en el segundo piso de las oficinas administrativas de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, sito en Ave. Morelia número 220, entre calle Carro y calle Palma, colonia Casa Blanca, código postal 83079, Hermosillo, Sonora, teléfono: (662) 289 3000, extensión 3281 y 3285, del 14 al 19 de octubre de 2020 para la licitación pública número LO-826030998-E1-2020 a LO-826030998-E7-2020 y del 14 al 20 de octubre de 2020 para las licitaciones públicas número LO-826030998-E8-2020 a LO-826030998-E14-2020, de lunes a viernes, en días hábiles, en un horario de 08:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E1-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle completa a base de recarpeteo en Blvd. Antonio Quiroga en ambos cuerpos entre calles Blvd. García Morales y Blvd. Perimetral Norte.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	19 de octubre de 2020: 09:30 horas.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2020: 08:00 horas.

Comunicación del fallo	30 de octubre de 2020: 11:00 horas.
Firma del contrato	30 de octubre de 2020: 11:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E2-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle completa a base de recarpeteo con fresado en Blvd. Gaspar Luker entre calles Israel y Blvd. Antonio Quiroga.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	19 de octubre de 2020: 08:30 horas.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2020: 09:30 horas.
Comunicación del fallo	30 de octubre de 2020: 12:00 horas.
Firma del contrato	30 de octubre de 2020: 12:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E3-2020

Objeto de la licitación	Construcción de calle completa con concreto asfáltico en el Blvd. Las Quintas entre calles Adelina Sainz y Lázaro Cárdenas.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	19 de octubre de 2020: 08:30 horas.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2020: 11:00 horas.
Comunicación del fallo	30 de octubre de 2020: 13:00 horas.
Firma del contrato	30 de octubre de 2020: 13:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E4-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle completa y adecuación vial de Blvd. Perimetral Norte entre calles Blvd. Antonio Quiroga y Blvd. Agustín Gómez del Campo.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	19 de octubre de 2020: 08:30 horas.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Comunicación del fallo	30 de octubre de 2020: 14:00 horas.
Firma del contrato	30 de octubre de 2020: 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E5-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle integral a base de recarpeteo con fresado en la calle de los Yaguis entre calles República de Colombia y Blvd. Antonio Quiroga.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	19 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2020: 14:00 horas.
Comunicación del fallo	30 de octubre de 2020: 15:00 horas.
Firma del contrato	30 de octubre de 2020: 15:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E6-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle integral a base de recarpeteo con fresado en calle Israel González entre calles Periférico Norte y Av. Poder Legislativo.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	19 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2020: 15:30 horas.
Comunicación del fallo	30 de octubre de 2020: 16:00 horas.
Firma del contrato	30 de octubre de 2020: 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E7-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle integral a base de recarpeteo con fresado en la calle Aburto entre calles Israel González y Roman Yacupica.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	19 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2020: 17:00 horas.
Comunicación del fallo	30 de octubre de 2020: 17:00 horas.
Firma del contrato	30 de octubre de 2020: 17:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E8-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle completa a base de recarpeteo con fresado en Blvd. Manuel Clouthier entre calles Blvd. Solidaridad y Blvd. Libertad.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	20 de octubre de 2020: 08:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2020: 08:00 horas.
Comunicación del fallo	03 de noviembre de 2020: 09:00 horas.
Firma del contrato	03 de noviembre de 2020: 09:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E9-2020

Objeto de la licitación	Construcción de calle integral con concreto asfáltico en la avenida Nacori Chico entre calles Francisco Monteverde y General Piña.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	20 de octubre de 2020: 08:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2020: 09:30 horas.
Comunicación del fallo	03 de noviembre de 2020: 10:00 horas.
Firma del contrato	03 de noviembre de 2020: 10:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E10-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle integral a base de recarpeteo con fresado en la calle Benito Juárez entre calles Ave. Siote y Blvd. López Portillo.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	20 de octubre de 2020: 08:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2020: 11:00 horas.
Comunicación del fallo	03 de noviembre de 2020: 11:00 horas.
Firma del contrato	03 de noviembre de 2020: 11:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E11-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle completa a base de recarpeteo con fresado en Blvd. Villas del Río entre calles Blvd. Luis Encinas y Blvd. Sema.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	20 de octubre de 2020: 08:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Comunicación del fallo	03 de noviembre de 2020: 12:00 horas.
Firma del contrato	03 de noviembre de 2020: 12:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E12-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle integral a base de recarpeteo con fresado en la Blvd. Calesa entre calles Musaro y carretera a La Colorada.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	20 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2020: 14:00 horas.
Comunicación del fallo	03 de noviembre de 2020: 13:00 horas.
Firma del contrato	03 de noviembre de 2020: 13:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E13-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle completa a base de recarpeteo con fresado en Blvd. Rodríguez entre calles Blvd. José Ma Morelos y Ave. Nayarit.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	20 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2020: 15:30 horas.
Comunicación del fallo	03 de noviembre de 2020: 14:00 horas.
Firma del contrato	03 de noviembre de 2020: 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-826030998-E14-2020

Objeto de la licitación	Renovación de calle integral a base de recarpeteo con fresado en la avenida Suqui Grande entre calles Francisco Monteverde y Arizona.
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de octubre de 2020.
Visita al lugar de los trabajos	20 de octubre de 2020: 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	20 de octubre de 2020: 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2020: 17:00 horas.
Comunicación del fallo	03 de noviembre de 2020: 16:00 horas.
Firma del contrato	03 de noviembre de 2020: 15:30 horas.

HERMÓSILLO, SONORA, A 22 DE OCTUBRE DE 2020

COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARQ. JOSÉ EUFEMIO CARRILLO ATONDO

RUBRICA

(R.- 499706)

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA**FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, con número de Procedimiento de Contratación **LO-927045995-E118-2020, LO-927045995-E119-2020, LO-927045995-E120-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en Internet: <https://compraenelbando.gob.mx> o bien en: Boulevard del Centro No. 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco, teléfono: 9933580060 ext. 131, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 08:00 a 14:00 horas.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: LO-927045995-E118-2020 PAQUETE NO. 184

Descripción de la licitación	17POT244.- Construcción del Edificio "A" en Estructura U-2C Y Obra Exterior, en el Plantel Conalep 281- Comalcalco con Clave 27DPT0007/L Programa Potenciación de los Recursos del FAM "Escuelas al Cien" Ejercicio 2017, Comalcalco, Mpio. de Comalcalco, Tabasco.	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020	
Visita al lugar de los trabajos	28/10/2020 09:00 Horas	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	29/10/2020 10:00 Horas	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020 10:00 Horas	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: LO-927045995-E119-2020 PAQUETE NO. 185

Descripción de la licitación	18PD1158.- Construcción de Alberca Semi Olímpica y Borda Perimetral, en la Universidad Tecnológica del Usumacinta (A) con Clave 27MSU0028B, Programa Potenciación de los Recursos del FAM "Escuelas al Cien" Ejercicio 2018, Emiliano Zapata, Mpio. de Emiliano Zapata, Tabasco.	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020	
Visita al lugar de los trabajos	28/10/2020 09:00 Horas	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	29/10/2020 11:30 Horas	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020 11:30 Horas	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: LO-927045995-E120-2020 PAQUETE NO. 186

Descripción de la licitación	17POT242.- Reconstrucción y Remodelación en los Edificios A y B, en la Universidad Popular de la Chontalpa con Clave 27MSU0025E, Programa Potenciación de los Recursos del FAM "Escuelas al Cien" Ejercicio 2017, Cárdenas, Mpio. de Cárdenas, Tabasco.	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020	
Visita al lugar de los trabajos	28/10/2020 09:00 Horas	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	29/10/2020 13:00 Horas	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020 13:00 Horas	

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DEL ITIFE
M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PEREZ
RUBRICA

(R.- 499745)

COMITE TECNICO DEL FOFAE DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCATORIA No. 003/2020

De conformidad con las "Reglas de operación para el programa de apoyo a la infraestructura hidrocagnocla, a cargo de la comisión nacional del agua, y el manual de operación de la componente rehabilitación, tecnificación y equipamiento de los distritos de temporal tecnificado", modalidades FOFAE 2020 se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto de los trabajos	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución (días)
NUEVA ESPERANZA EN EL SUR A.C. Carretera municipal Villa Quetzalcoatl-Camiza km 37, Chamizal, Balancán, Tabasco C.P. 86934 Teléfono: 934 128 6038 Correo electrónico: esperanzanenelsurac@hotmail.com					
SGH-OCFS-DLTAB-RTEDTT-202013	REHABILITACION DE CAMINO N-15 TRAMO E/W/W DEL KM 0+000 AL 3+994 EN EL EJIDO ZAMORA, LOCALIDAD CUATRO POBLADOS, UBICADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA ASOCIACION CIVIL NUEVA ESPERANZA EN EL SUR DEL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO 013 BALANCAN TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.	27 de octubre 8:00 am	28 de octubre 11:00	30 de octubre 11:00	55
SGH-OCFS-DLTAB-RTEDTT-202014	REHABILITACION DE CAMINO N-15 TRAMO E/W-E DEL KM 0+000 AL 6+885 EN EL EJIDO EL DESTINO, LOCALIDAD CUATRO POBLADOS, UBICADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA ASOCIACION CIVIL NUEVA ESPERANZA EN EL SUR DEL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO 013 BALANCAN TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.	27 de octubre 8:00 am	28 de octubre 12:00	30 de octubre 12:00	55

Noviembre 27 de octubre de 2020

DEPARTAMENTO ORIGINAL

317

SGH-OCFS-DLTAB-RTEDTT-20-016	REHABILITACION DE CAMINO N-20, TRAMOS EMO-E5, EMO-E4.5, E4-E3, DEL KM 0+000 AL 5+732 EN EL EJIDO CUARTEMOC, LOCALIDAD CUATRO POBLADOS, UBICADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA ASOCIACION CIVIL NUEVA ESPERANZA EN EL SUR DEL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO 013 BALANCAN TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO	27 de octubre 8:00 am	28 de octubre 13:00	30 de octubre 13:00	55
SGH-OCFS-DLTAB-RTEDTT-20-017	REHABILITACION DE 4.62 KM DEL CAMINO S-7 TRAMOS E1-E6, EMO-E1, DEL DTT 013 BALANCAN TENOSIQUE UBICADO EN LA LOCALIDAD APATZINGAN MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO	27 de octubre 8:00 am	28 de octubre 15:00	30 de octubre 15:00	55

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 000/100 M.N.), la forma de pago podrá ser en cheque, efectivo o transferencia electrónica a favor de la "convocante". Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

El día de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será, en las oficinas de la Jefatura de Distrito ubicadas en calle 27 de febrero SIN, campamento CONAGUA, en Cárdenas Tabasco siendo atendidos por C. José Mariano Rodas Acosta, Jefe de Distrito de temporal tecnificado, con número telefónico 98-32-07-11-65.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas de oficinas de la Jefatura de Distrito sita en calle 27 de febrero SIN, campamento CONAGUA, en Cárdenas Tabasco sita en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ATENTAMENTE

H. CARDENAS, TABASCO, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NUEVA ESPERANZA EN EL SUR, A.C.

C. VICENTE NATEO HERNANDEZ

RUBRICA

(R.-499740)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E139-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42521, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E139-2020

Descripción de la licitación	Programa 2020 de Construcción de la Modernización del acceso sur en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	21 de Octubre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de Octubre de 2020, 13:00 horas
Visita a instalaciones	26 de Octubre de 2020, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Noviembre de 2020, 10:00 horas
Bases disponibles	Del 21 de Octubre al 05 de Noviembre de 2020.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales."

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
 LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR
 RUBRICA.

(R.- 499758)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA CAEV-OF-2020-09

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación, están disponibles en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> a partir del **22 de octubre de 2020** y su obtención será gratuita. Así mismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver.

Licitación Número	CAEV-FONREGION-FISE-2020-F13-LP
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de drenaje sanitario y rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales "La gasera" en la zona noroeste de la localidad de Vega de Alatorre, municipio de Vega de Alatorre, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	22/10/2020
Visita a instalaciones	27/10/2020, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	28/10/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2020, 10:00 horas

ATENTAMENTE
 XALAPA, VER., A 22 DE OCTUBRE DE 2020.
 DIRECTOR GENERAL DE LA CAEV
 ARQ. FELIX JORGE LADRON DE GUEVARA BENITEZ
 RUBRICA

(R.- 499711)

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACIONES PUBLICAS PRESENCIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 003/2020**

Servicios de Salud de Veracruz, a través de la Dirección Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial No. LA-930010996-E3-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y <https://www.ssaver.gob.mx/sd/adquisiciones> o bien en Soborusco No. 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: (01 228) 8 42 30 00 Ext. 3491, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial número LA-930010996-E3-2020

Período de registro: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre 2020.

Descripción de la licitación	Relativa a la Adquisición de Mobiliario de Oficina
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	28/10/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2020 10:00 horas
Junta Pública para dar a conocer a más tardar el fallo	11/11/2020 17:30 horas

XALAPA, ENRIQUEZ, VERACRUZ, A 22 DE OCTUBRE DE 2020
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
LIC. JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNANDEZ
RUBRICA

(R.- 499769)

UNIVERSIDAD VERACRUZANA**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

La Universidad Veracruzana a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en observancia a los Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 26 fracción I, 26 bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 35 bis 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Autonomía, la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, así como, a la demás normatividad de la propia Institución en dicha materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública LPN-930019999-007-20. La convocatoria se encuentra disponible para su consulta en las direcciones electrónicas: www.uv.mx/dm y <https://compranet.hacienda.gob.mx> opción difusión de procedimientos, asimismo, en la Dirección de Recursos Materiales ubicada en el Edificio "B" de Rectoría, 4to piso, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Licitación Pública Nacional LPN-930019999-007-20	Contratación del Servicio de Suministro de Medicamentos para los Derechohabientes de las Regiones Xalapa y Veracruz de la Universidad Veracruzana.
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación
Fecha de publicación en CompraNet	22/10/2020
Junta de aclaraciones	30/10/2020 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2020 11:00 horas.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 22 DE OCTUBRE DE 2020,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ERIC HERNANDEZ VELASCO
RUBRICA

(R.- 499738)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 9/2019, promovido por **Eduardo Guajardo Aguayo** contra actos del Juzgado Décimo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México (actualmente del Juzgado Décimo Segundo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **José Eduardo Valdez Guajardo, Marte Sevilla González, Francisco Miguel Heredia Meleno, José Ruiz Ramírez y Abraham Roberto Ramírez Ramírez** y se les concede un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2020
Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Herbert Torres Coello,
Rúbrica.

(R.- 498692)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**
EDICTO

Beatriz Becerra Pérez.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de diez de septiembre de dos mil veinte, en los autos del juicio de amparo 54/2020, promovido por **Paulino Hermosillo Hernández, por propio derecho** contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicaran, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito, se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte**, la cual será diluida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

La Secretaría del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Lic. María del Carmen García Monjaraz
Rúbrica

(R.- 498764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados:

Alejandro Carapia Sepúlveda y Rosa Galván Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados **Alejandro Carapia Sepúlveda y Rosa Galván Ramírez**, dentro del juicio de amparo directo 560/2020, promovido por María José Centeno Montoya, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de febrero de 2020, dictada en el toca 3/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19 y 133.

Se hace saber a los terceros interesados **Alejandro Carapia Sepúlveda y Rosa Galván Ramírez** que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

Guanajuato, Gto., 07 de Septiembre de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. José de Jesús Rodríguez Montiel.

Rúbrica

(R.- 498907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 619/2019, promovido por **Mauricio Magdaleno Mená**, contra actos del titular y actuario adscritos al **Juzgado Décimo Octavo en Materia Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México**, de quienes reclama la sentencia interlocutoria del 28 de mayo de 2019, en la que se confirmó el auto de 26 de abril de 2019, en el que se negó la petición de la parte quejosa para que se requiriera de pago y embargo a los demandados respecto de las cantidades a que fueron condenados en la sentencia definitiva, el veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto por el que se ordenó emplazar al tercero interesado **Armando Matamoros Ayala**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en esta secretaría copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no comparecerse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las 10:00 horas del ocho de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 498920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

En cumplimiento a los autos de trece de marzo y doce de agosto de dos mil veinte, dictados por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 1000/2019, promovido por Evencio Patricio Quiterio, José Antonio Lázaro Vargas y Rodolfo Villanueva Romero, por propio derecho, contra actos del Juez de Control de Enjuiciamiento Penal en el Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se hace del conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados a **Dionisio Chora Simón, Eduardo Nava Gutiérrez, César Giovanni Núñez Segura, Erick Daniel Serrano Soto, Alberto García Florentino, Uriel Mendozá Barrera, Leonel Radilla Moreno, Ricardo Reséndiz Hernández, Jorge Antonio Barrientos Ortega, y Abel Alvarado Muñoz**, todos por conducto de la

persona o personas que pudieran tener derecho a la reparación del daño, que se citan a continuación: Gisela Cortez Lozano, Germán Nava Díaz y Amelia Gutiérrez Hernández, Orbelín Hernández Segura y Javier Solís Segura, Irene Serrano Soto, Alberto Pascual García Blanco y Alberto García Magaña, Celia Barrera Santos e Israel Mendoza Barrera, Eduardo Radilla Laurel, Luperó Irene Aparicio Fuentes, Rosalinda Radilla Zuñiga, y Pedro, Natividad, Rebeca, Alondra, Patricia, Arcenio, Fabián, Fabiola y Eloisa, todos de apellidos Radilla Moreno; Zeferino Reséndiz Lorenzo, Claudia Bello Lorenzo, Trinidad Hernández Montoya, María de Lourdes Venegas Hernández, Silvia Venegas Hernández, Carlos Venegas Hernández, Patricia Venegas Hernández, María Guadalupe Eligio Hernández, Sofía Reséndiz Hernández, Sandra Luz Ortega Contreras y José Luis Hernández Galindo; Inés Muñoz Bailón y Guadalupe Alvarado Muñoz, y Jesús Eduardo Pérez Miranda, respectivamente.

En términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del once de diciembre de dos mil veinte, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinte de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Segundo del Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Waldo Francisco Reyná Uresti

Rúbrica

(R.- 498906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 852/2020-IV

Al C.C. Carlos Abel Ortiz Nava, con domicilio ignorado, se le hace saber que, con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el juicio de amparo 852/2019-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, promovido por Orlando Manuel Patrón Huicab, por su propio derecho, contra el acto que reclamó del Juez Segundo Penal Auxiliar "B" de Primera Instancia y Actuario adscrito al Juzgado Segundo Penal Auxiliar "B" de Primera Instancia, ambos con sede en esta ciudad, consistente en el acuerdo de seis de junio de dos mil diecinueve, mismo que declaró prescrite la potestad de ejecutar la pena privativa de libertad en favor de Carlos Abel Ortiz Nava, dentro de la causa penal número 438/2009, de su índice. Asimismo en acuerdo de seis de agosto de dos mil veinte, se ordenó emplazar al tercero interesado Carlos Abel Ortiz Nava, por medio de edictos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, serán publicados tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, haciéndole saber que deberá presentarse ante este órgano de control constitucional, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga. Asimismo, se le hace saber que en la propia fecha se fijaron las nueve horas con treinta minutos del treinta de octubre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional. DOY FE.-

Cancún, Quintana Roo, a 4 de septiembre de 2020.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Francisco Rafael Marín Gómez

Rúbrica

(R.- 498632)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
 Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción
 en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EXCÉLSIOR", "REFORMA" O "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a los codemandados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la República y como Agente del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de actora contra Adolfo José Correa González, José Armando Miranda Soberanis, Felipe Stalin Rivero Navarrete, Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Hipotecaria Nacional, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada, Grupo Financiero BBVA BANCOMER y/o BBVA BANCOMER sociedad anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en atención a que los inmuebles están titulados en su favor, y como tercera afectada a Ligia Beatriz Estrada Muñoz, se registró con el número 3/2019, consistente esencialmente en: *se admite la demanda en la vía y forma propuesta por la ocurrente, quien demanda la declaratoria de extinción de dominio respecto de los inmuebles ubicados en: (...) calle 47, número 338, cruzamiento con las calles 50B y 50C, del Fraccionamiento Residencial Pensiones III, también conocido como Fraccionamiento Residencial del Norte, en la Ciudad de Mérida, Yucatán y (...) calle 41C, número 262, cruzamiento con las calles 42 y 46 del Fraccionamiento Francisco de Montejo III, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, ...* Asimismo, en cumplimiento al auto de **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, con fundamento en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 22, fracción II, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en concordancia con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena el emplazamiento por medio de edictos de los enjuiciados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la República (ya sea "El Universal", "Excélsior", "Reforma" o "La Jornada"), o bien, en cualquier otro periódico de esa naturaleza, y, en el Diario Oficial de la Federación) para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto que la admitió a trámite, así como del presente proveído, haciéndole saber a los demandados en comento, que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1688, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista. En el entendido que para el cómputo de los siete días en que se debe publicar cada edicto, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la primera publicación, es decir, entre cada publicación deberán mediar seis días hábiles, para que el día siguiente hábil se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente. Se hace del conocimiento de los codemandados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado. Por otra parte, hágase del conocimiento a los enjuiciados Teresita del Niño Jesús Salazar Castillo, Felipe Stalin Rivero Navarrete y Adolfo José Correa González, que se fijaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia. De igual modo, dígase a los enjuiciados que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten la práctica de

notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, así como el artículo 320, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos aplicados de manera supletoria a la Ley Federal de Extinción de Dominio, en el entendido de que el precepto 22, de la ley citada en último término, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e-firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL") e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. Asimismo, infórmase a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficina de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficina, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes**. Los escritos u oficios que debían ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en **carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México**. En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda evitar la comunicación no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoauxfoto@correo.cjf.gob.mx, **siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente; así como señalar una dirección de correo electrónico oficial para recibir notificaciones**. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes**. Correo electrónico: 3jdoauxfoto@correo.cjf.gob.mx. Teléfono: 5517193600 extensión: 1101. Finalmente, hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando, a) el órgano jurisdiccional lo determine, y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva**. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones: **Estado: Ciudad de México, Tipo de Órgano: Juzgado de Distrito, Materia: Mixta, Órgano: Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**. Asimismo, deberán proporcionar los datos del expediente o de los expedientes a consultar, así como su nombre y el carácter que tienen reconocido en dichos procesos; y, los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados¹.**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Edson Reyes Contreras,

Rúbrica

(R.-499796)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Prol. 1748/2019**

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**EDICTO
TERCERO INTERESADO
LUIS ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 1748/2019 promovido por Juan Juárez Prieto, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México y otras autoridades, juicio en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sin ulterior acuerdo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado, en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.
María Andrea Lizárraga Esteban
Rúbrica.

(R.- 499501)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.**

Tercero interesado:

José Isaac Quezada Valenzuela

Por medio del presente se le hace saber que **Jéssica Paola Vallejo Jaramillo**, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo **614/2019-IV**, contra actos del magistrado de la Segunda Sala Penal Regional para el Distrito Judicial Bravos, de esta ciudad, cuyos actos reclamados se hicieron consistir en: "De la autoridad señalada como responsable ordenadora, se le reclama el auto de reposición de la audiencia inicial, fechado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en contra de **Jéssica Paola Vallejo Jaramillo**, por el hecho señalado como delito de violencia familiar, previsto y sancionado en el artículo 186 del Ordenamiento Sustantivo Estatal, cometido en perjuicio de **Joel Isaac Quezada Valenzuela**". En razón de que se ignora su domicilio, por auto de **veintidós de enero de dos mil veinte**, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos a) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación superior a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 18 de septiembre de 2020.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del despacho conforme al artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular,
Licenciado Hugo Roberto Vázquez Almonte
Rúbrica.

(R.- 499659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco, Tlaxcala
"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTO

A LA PERSONA INTERESADA.

En los autos del procedimiento especial sobre declaración de ausencia de personas desaparecidas 9/2019-VI, promovido por Dulce María Herrera González, por propio derecho, en su calidad de esposa de Camilo Sánchez Galindo y en representación de sus menores hijos de nombres A. y H. C., ambos de apellidos S.H., mediante resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veinte se declaró la ausencia de la persona desaparecida Camilo Sánchez Galindo, desde el veintidós de marzo de dos mil catorce, para los efectos y términos precisados en la resolución.

Hágase del conocimiento del público general que se designó como representante legal a Dulce María Herrera González, cónyuge del ausente Camilo Sánchez Galindo, con facultad para ejercer actos de administración y de dominio de la persona desaparecida.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Tercer Piso, Ala "B", Predio Rústico Santa Anita Huilbac, Apizaco, Tlaxcala, Código Postal 90407.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 29 de septiembre de 2020.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
Librado Antonio Gómez Morales.
Rúbrica

(E.- 000032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
Los Mochis, Sinaloa, a dos de septiembre de dos mil veinte.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia número 2/2020-3A, promovido por Brenda Mansol Martínez González, por propio derecho, en su calidad de esposa de Saúl Enrique Higuera Cota, por auto de diecisiete de enero de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial Ausencia número 2/2020-3A, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniera, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que se señalaron las once horas con diez minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez.
Rúbrica

(E.- 000033)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros estos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción II, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/GTO/CEL/0002089/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el **14 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 inmueble**, ubicado en la calle Margarita, número 30, colonia el Paraíso, en el municipio de Celaya, Guanajuato, coordenadas geográficas 20.588708, -100.833468 y 01 vehículo, marca RAM, tipo RAM 4000, color blanco, placas de circulación KZ39328, número de serie 3B8MC36581M512279 por ser instrumentos del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/GTO/CEL/0002779/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de junio del 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo** marca Freightliner, modelo 2018, número de serie 3AKJSLDR6JSKB0895, color blanco, placas de circulación 478EW7, por ser instrumento del delito investigado. **3.- Carpeta de investigación FED/GTO/CEL/0003810/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento de 01 predio rustico**, en la comunidad San Isidro de la Loma, en el municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, coordenadas geográficas 20.702786 -100.778647, por ser instrumento del delito investigado. **4.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0000149/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo**, marca Ford, año 2000, tipo Van, color blanco, número de serie 1FTRE1426YHA87734, placas de circulación GSH9918 del Estado de Guanajuato, por ser instrumento del delito investigado. **5.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0000549/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de febrero del 2016, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo** marca Dodge, modelo D-350, color azul, modelo 1990, sin placas de circulación, número de serie L016339, por ser instrumento del delito investigado. **6.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0000861/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo** marca Chevrolet, tipo Camalilas, modelo D-65, color blanco con una franja anaranjada en sus costados, sin placas de circulación, modelo 1985, número de serie 6DYLT1FM135412, por ser instrumento del delito investigado. **7.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0001048/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo**, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC2LGJ58556, modelo 1989, por ser instrumento del delito investigado. **8.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0001901/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo**, marca Toyota, color azul, placas de circulación NEY-54-45 del Estado de México, modelo 1990, número de serie JT4RN93P2L5C19965, por ser instrumento del delito investigado. **9.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0001991/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo** marca Ford, tipo pick up, modelo 1988, línea F-150 XLT Lariat, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTEF14H9JPA17051, por ser instrumento del delito investigado. **10.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0003861/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilicita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo**

marca Chevrolet, modelo 1989, tipo pick up, línea Cheyenne 2500, color blanco, número de identificación vehicular 3GCEC30K9PM183993, sin placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado. 11.- Carpeta de investigación FED/IGO/IGO/0004937/2017, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 07 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Nissan, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 4MSGD21014525, modelo 1994, por ser instrumento del delito investigado. 12.- Carpeta de investigación FED/IGO/IGO/0005219/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta Ram Pick Up dos puertas, color verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3B7HE2641MM009660, modelo 1991, por ser instrumento del delito investigado. 13.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0000208/2016, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, color verde, sin placas de circulación, número de serie AC1JTM58267, año 1977, por ser instrumento del delito investigado. 14.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0001606/2016, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 02 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Dodge Ram 250, tipo van, color gris con azul, sin placas de circulación, número de serie 2B4HB21Y1JK111232, por ser instrumento del delito investigado. 15.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0002049/2016, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo SUV, color rojo, negro y azul, placas de circulación GMF2286 del Estado de Guanajuato, número de serie 3GCC26X3NM128072, año 1992, por ser instrumento del delito investigado. 16.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0002523/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 02 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Custom, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, número de serie 1GCCC1400BZ122525, de origen extranjero, año 1981 y 01 vehículo, marca Ford, modelo F-150, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, número de serie F15BU025155, vehículo de origen extranjero, año 1977, por ser instrumentos del delito investigado. 17.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0002610/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, tipo pick up, marca Dodge, Submarca Ram, modelo 1991, con engomado CN18689 del Estado de Guanajuato y número de serie 1B7GE16Y0MS23A057, por ser instrumento del delito investigado. 18.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0002842/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Chevrolet, tipo van, color amarillo, placas de circulación 585-LXB del Estado de Colorado, número de serie 2GBEG25H7E4149708, de origen extranjero, año 1984, por ser instrumento del delito investigado. 19.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0002882/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Chevrolet, año 1967, tipo pick up, modelo Silverado 20, número de serie 1GCCGR24K1HJ105895 y 01 vehículo marca Chevrolet, año 1977, tipo pick up, número de serie CC12475219045, por ser instrumentos del delito investigado. 20.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0004057/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up color vino, sin placas de circulación, número de serie 1FTEX15H5KKB55897, de origen extranjero, año 1989, por ser instrumento del delito investigado. 21.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0004098/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Dodge, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, engomado GG-02-115, del Estado de Guanajuato, número de serie L800794, año 1976, por ser instrumento del delito investigado. 22.- Carpeta de investigación FED/IGO/IRPTO/0004101/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Ford, modelo F-250, tipo pick up, color blanco con rojo, sin placas de circulación, número de serie AC2LNA74789, año 1993, por ser instrumento del delito

investigado 23.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004748/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge de 3.5 toneladas, tipo estacas, color rojo, sin placas de circulación, número de serie L224550, por ser instrumento del delito investigado 24.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0005418/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3GCEC30L5JM126791, año 1988, por ser instrumento del delito investigado 25.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0001191/2015, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 Vehículo, marca Chevrolet, tipo panel, modelo Custom, color café, año modelo 1976, número de serie OGL258U113988 y 01 Vehículo marca Dodge, tipo camioneta doble cabina, modelo RAM Pick up, color rojo, modelo 1987, número de serie 3E7HF13Z4VM588358, por ser objeto del delito investigado 26.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0001444/2018, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Ford, tipo Pick up, modelo F-350, color verde, año 1996, placas de circulación 8V8749J, número de identificación vehicular 1FTJW35G4TEA74875, por ser objeto del delito investigado 27.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0004879/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick up, modelo F-150, color negro, año 1988, placas de circulación GA6087A, número de identificación vehicular AG1JFC63009, por ser instrumento del delito investigado 28.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0002780/2019, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Lincoln, tipo Crossover, modelo MKX, con placas de circulación UDG-62825, número de identificación vehicular 2LMCU68C18BJ14915, año 2008, por ser instrumento del delito investigado 29.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005443/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Ford, modelo F-150, tipo pick up, placas de circulación 257-WKP de Texas, año 2000, número de identificación vehicular 1FTRX17W7YKA15837, por ser instrumento del delito investigado 30.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005380/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up, placas de circulación 61H-WK1 de Texas, número de identificación vehicular 1GCCC23RXTF010599, por ser instrumento del delito investigado 31.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0006833/2019, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Explosivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo RAM 1500, color blanco, doble cabina, con placas de circulación UDG-62086, número de identificación vehicular 1D7HA18N75S285908, año 2005, por ser instrumento del delito investigado 32.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0001956/2019, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Chevrolet, color gris con una franja guinda, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2G0DC19K5J2261758, año 1988 y 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTCF15G2EKA00763, año 1984, color café, por ser instrumento del delito investigado 33.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005596/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, placas de circulación G20-MRK de Texas, número de identificación vehicular E14HHY03307, por ser instrumento del delito investigado 34.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0002200/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, color gris, con placas de circulación P834761 Illinois, número de identificación vehicular 1FTEX15H7LKB08503, año 1990, por ser instrumento del delito investigado 35.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0001794/2016, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley

Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 15 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Dodge, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación gg38951 del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular L9G9936, modelo 1989 por ser instrumento del delito investigado. 36.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0001508/2020, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 24 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, color amarillo, con número de serie 1ftex15n9tkb19089, con número de placa 18014 de la unión de campesinos y emigrantes mexicanos, por ser instrumento del delito investigado. 37.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005821/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Ford, F150, modelo 1997, color blanco con número de serie 1FMDU35PXVZ634/53, placas de circulación 8AZJ526 del Estado de California, por ser instrumento del delito investigado. 38.- Carpeta de Investigación FED/GTO/SAL/0004774/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet, Línea Suburban, modelo 1994, color gris, con número de serie 1GDEC16X6R729943 y número de placas Ge925A del Estado de Guanajuato, por ser instrumento del delito investigado. 39.- Carpeta de Investigación FED/GTO/LEON/0001805/2020, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 20 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo tipo camión caja cerrada, marca internacional, color blanco, con placas de circulación DL-5773-A, con número de serie 06S00077, por ser instrumento del delito investigado. 40.- Carpeta de Investigación FED/GTO/LEON/0001820/2020, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 21 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de una camioneta tipo pick up 4x2, color blanco, marca GMC Chevrolet, modelo 2001, serie 3G9KC34GG1M106139, placas de circulación W57AG4 para el Distrito Federal, por ser instrumento del delito investigado. 41.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003354/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 10 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca GMC, tipo pick-up, año modelo 1993, color gris, número de serie 1GTFK29K7PE526241, placas de circulación 725VUT de Nevada, por ser instrumento del delito investigado. 42.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004505/2019, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 17 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca GMC, tipo pick-up, año modelo 1992, color blanco, número de serie 3GCJC44X1NM118511, sin placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado. 43.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003718/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet de tedias, color gris, con número de serie 3B8MC3S25RM542814 con placas de circulación KZ53270 del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado. 44.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004315/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 29 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet tipo astro, año modelo 1992, color azul, número de serie 1GN0M19W2NB175775 sin placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado. 45.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004067/2019, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 17 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet, año modelo 1990, línea 3500, tipo estaquitas, color de calma blanco con estas color rojo, número de serie 3GCJC44L7LM123887, sin placas de circulación, y 01 vehículo marca Ford, año modelo 1995, línea E150, tipo van, color blanco, número de serie 1FTEE14Y2SHB89647, con placas de circulación SF35651 del Estado de California, por ser instrumento del delito investigado. 46.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003715/2019, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 21 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet tipo pick up, color rojo, con número de serie 2GCEC18C4L1168294 con placas de circulación 38KXL39 del Estado de California, sin placas de circulación, por ser instrumento del delito investigado. 47.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005149/2019, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 03 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo

marca Ford, F150, tipo pick up, color blanco, modelo 1980, número de serie AC1JXD89539 con placas de circulación GD2265A del Estado de Guanajuato, por ser instrumento del delito investigado. 48.- **Carpeta de Investigación FEDIGTO/IRPTO/0003287/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con cabina en color blanco y redilas en color rojo, número de serie 30CJC54K3YM108775, sin placas de circulación y 01 vehículo marca Nissan, tipo camioneta, con cabina en color blanco con color rojo y redilas en color blanco, número de serie 3N8DD14988K040CS32 con placas de circulación GN18184 del Estado de Guanajuato, por ser instrumento del delito investigado. 49.- **Carpeta de Investigación FEDIGTO/IRPTO/0004218/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual el 01 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Mitsubishi, modelo montero, tipo MPV, año modelo 2000, número de serie JM4LS31H3YPB12578 con placas de circulación FEL9609 de Texas, por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquilladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato.

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 18 de septiembre de 2020

El Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 137, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez

Rúbrica

(R.-458953)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Dto. 8o. Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio agrario promovido por **JOSEFINA HERNÁNDEZ NOGUERON**, expediente **348/2019**, el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, **Doctor Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano**, dictó acuerdo de fecha ocho de septiembre del dos mil veinte, se ordenó lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a **MARÍA GUADALUPE PIZAMO, JOSÉ HERNÁNDEZ y JOSEFA HERNÁNDEZ**, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de **DIEZ DÍAS**, en el periódico "La Prensa", en el Diario Oficial de la Federación, en las oficinas de la Alcaldía Tláhuac y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber a los prenombrados que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que comparezcan a deducir los derechos que a su intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia, resaltado que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por **DOS VECES DENTRO DE DIEZ DÍAS**, en el periódico "La Prensa", en el Diario Oficial de la Federación, en las oficinas de la Alcaldía Tláhuac y en los Estrados del Tribunal, acorde al artículo 173 de la Ley Agraria, para que a más tardar **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, fecha en que tendrá lugar la audiencia, conteste la

demanda y ofrezca pruebas, ya que de no hacerlo, se podrán tener por ciertas las afirmaciones del actor y se decretará perdido su derecho como lo establecen los numerales 185, Fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndose nota que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, sito en Calle Vermont número 28, esquina Colorado, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de septiembre del 2020

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8

Mtra. Marisol Méndez Cruz

Rúbrica.

(R.- 499490)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
EDICTO

NOTIFICA A LA CIUDADANA MAGALLY GUADALUPE TÉLLEZ LÓPEZ, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYE EN SU CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA-FEDT-012-2018 Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINA QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, UBICADA EN AV. INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA HACIENDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULÓN QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Javier Pérez Durón.
Rúbrica.

(R.- 498800)

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.
TERMINAL DE RECIBO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 y a la resolución RES/752/2020 por la que la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., titular del permiso QM40/ALM/2003, la siguiente lista de tarifas:

Cargo por capacidad de almacenamiento:	Unidades	Tarifa
Tarifa Máxima		
Base Firme (TSAP)	Pesos/Gjoule/Día	\$1,2406
Base Interrumpible (TSAP)	Pesos/Gjoule/Día	\$1,2392
Excedente de Almacenamiento (CEA)	Pesos/Gjoule/Día	\$0.5682
Excedente de Retiro de Almacenamiento (CERA)	Pesos/Gjoule	\$4,7031
Envío Interrumpible	Pesos/Gjoule	\$4,8984
Reembolso de Gas	sobre el gas retirado	1.25%
Transferencia de Título	Pesos/Gjoule	\$0.2006

Ciudad de México, a 23 de julio de 2020
Representante Legal
Sergio Romero Orozco
Rúbrica.

(R.- 498730)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
2020 Año de Leonor Vicario Benemérita Madre de la Patria
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, por no localizarse y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 3 apartado A, fracción XXV 2, artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el Director de Verificación Patrimonial B, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **ALEJANDRO AMADEO GONZÁLEZ GUILBOT** lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente VP/044/2018, con fundamento en el artículo 75, fracción I), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1726, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por notación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020.
El Director de Verificación Patrimonial B,
Lic. Juan Manuel Marín Cervantes
Rúbrica

(R.- 490860)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 29 de septiembre de 2020, dictado en el expediente SAN/006/2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, párrafo cuarto, y 134 Constitucionales, 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 2, fracción III, 27, fracción I, 55, párrafo segundo, y 77, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 272, fracción III, y 273, párrafos primero y tercero, de su Reglamento, 1, párrafo primero, 2, 3, 13, 14, 35, 36, 38, 56, 70, fracción II, y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c) y XIII, 64, fracciones I a III y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.**, el contenido del oficio DGCSCP/312/DGAS/449/2020, del 29 de septiembre de 2020, que, esencialmente, señala lo siguiente:

Que existen elementos suficientes para presumir que la empresa infringió el segundo párrafo del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al omitir reintegrar, en términos de lo previsto por el citado dispositivo legal, la cantidad pagada en exceso, determinada en el Acta de Finiquito del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 2016-05-CB-A-107-W-00-2016, de 26 de enero de 2016, por \$3'560,800.00 (Tres millones quinientos cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el IVA, así como los intereses correspondientes, pago que recibió dentro del anticipo y las estimaciones números 2, 3 y 4. Infracción que, de acreditarse, podría actualizar el supuesto normativo previsto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación directa con el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley invocada y, en consecuencia, podría hacerse acreedora a la sanción prevista en el citado artículo 77.

De conformidad con los artículos 28, 36 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, en donde podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, apercibida que, de no comparecer a desahogar dicha garantía en el plazo otorgado, se tendrá por prejuzgado su derecho para manifestar lo que a su interés convenga y, en su caso, de ofrecer las pruebas en su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Consecuentemente, esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones aun las personales, se le practicarán por rotulón de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020
La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez
Rúbrica

(R.- 459470)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A
Expediente Administrativo 000035/2019
2020 Año de Leonor Vicaria Benemérita Madre de la Patria
EDICTO A:

C. MARÍA DEL ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 105 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 28 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, Apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.1, XXV.1.1 a XXV.1.7 y 73 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1 al 8, fracción V, apartado C, numeral 2, inciso a) y 66, apartado A, numerales 2 y 3, así como 82 fracción II, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo CUARTO Transitorio del citado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciséis de abril de dos mil veinte, en concordancia con lo previsto en el artículo QUINTO Transitorio de la misma regulación, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento al proveído de dos de agosto de dos mil diecinueve, ambos emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 000035/2019, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209, primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emplaza a Usted María del Rosario Brindis Álvarez, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C y D, indistintamente, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030 en la Ciudad de México, que se celebrará el décimo quinto día hábil, contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición la certificación del expediente 000035/2019, constante de quinientas setenta y dos fojas, dentro del cual se encuentra integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido

por el Director de Verificación Patrimonial B, de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Las presuntas irregularidades que se le imputan, consisten en:

"(...)

INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE

Derivado del acuerdo de calificación de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, donde se determinó que **MARÍA DEL ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ**, durante el periodo de exclusión patrimonial presumiblemente incurrió en las faltas administrativas **GRAVES**, al no manifestar al parecer en sus declaraciones patrimoniales, lo siguiente:

Cuentas que no reporta en sus declaraciones patrimoniales			
Número de Cuenta	Institución Bancaria	Titular	Declaración en que se omitió
(...)	Santibank Inverlat, S.A	(...)	- Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 - Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017
(...)	Santibank Inverlat, S.A	(...)	- Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 - Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017
(...)	BBVA Bancomer, S.A.	(...)	- Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 - Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017

(...)"

No se contiene la información de cuentas bancarias y sus Titulares, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, relativa personas servidoras públicas involucradas en procedimientos administrativos, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor pecto en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte.

Atentamente

Directora de Responsabilidades "A" de la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciada Iris Vanessa Cruz Andrade

Rúbrica

(R.-498857)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Administración
Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Expediente: R- 005 BIS/20019
Oficio: 09182/OIC-AR/023/2020

ASUNTO: Emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidades

**FEJASTEC, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 106 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 196, 200, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de dos mil veinte y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad de fecha tres de agosto de dos mil veinte, el cual a la letra dice:

PRIMERO.- Visto... se reactiva el procedimiento en el expediente en que se actúa y se continúa con el procedimiento en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO.- Visto... el horario de atención al público en esta Área de Responsabilidades lo será de Lunes a viernes de 9:00 am a 16:00 horas, lo anterior a efecto de que puedan ser consultadas, si así lo desean, las actuaciones derivadas del expediente en que se actúa.

TERCERO.- Toda vez que de autos se desprende que con fecha 24 de marzo de dos mil veinte, FUERON SUSPENDIDAS las publicaciones en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como en el Periódico de circulación Nacional EL EXCELSIOR, ordenadas en el expediente en que se actúa y por los cuales se emplazaba a la persona moral denominada FEJASTEC, S.A. DE C.V., fecha en la que no pudo celebrarse la misma, derivado de la suspensión de actividades en que se encontraba este Órgano Interno de Control con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, se ordena llevar a cabo NUEVAMENTE por el término de tres veces en el periodo de 7 días cada una de las publicaciones ordenadas en el presente con el fin de lograr el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS a la persona moral denominada FEJASTEC, S.A. DE C.V., para que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles comparezca ante esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., c/a en la calle de Marina Mercante Número 210, quinto piso, Colonia Centro de la Ciudad de Veracruz, Veracruz a fin de que se imponga de autos del expediente R-05 BIS/2020 y en consecuencia le sea entregada copia de las actuaciones en las que se le impute su presunta responsabilidad y se le notifique la fecha de audiencia que señala el artículo, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Se le apercibe en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para que en el caso de que no comparezca conforme a lo ordenado en el presente auto ante esta autoridad, el procedimiento se continuará en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por ROTULON.

Toda vez que como de autos del expediente R005/2020 no se cuenta con un domicilio físico para llevar a cabo la notificación ordenada en ley y al haber sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo, 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación Nacional.

Atentamente

H. Veracruz, Ver., 02 de septiembre de 2020

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Lic. Oscar Mayoral Barranca
Rubrica

(R. - 498837)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de la Función Pública
 Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito
 Institución de Banca de Desarrollo
 Se notifica a: Guillermina Muñoz Soto
 Exps. CIPA 58/2019
 Oficio No. OIC/AR/315/2020
 2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
 ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del **"Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 50 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020, 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., en concordancia con el Transitorio Segundo del **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros"** publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 058/2019 y se emitió el oficio número OIC/AR/315/2020, dirigido a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Directora General Adjunta de Tecnología y Operación del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D. (BANSEFI), entre otras conductas que se encuentran integradas en el expediente CIPA 58/2019, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente, en su carácter de Titular del área requirente; Usted, el 05 de julio del 2016, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, toda vez que sin contar con la opinión favorable de la Dirección General Adjunta de Finanzas, suscribió la autorización de la "SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES" por la cantidad mínima de 5628 422,093.37 y máxima de 825 661,025.92, tal como se acredita del oficio DGA/ODRM/28-06/02/2019, por medio del cual la Dirección de Recursos Materiales del Banco, remite el original del formato denominado "SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES", del que se desprende que Usted, como área requirente suscribió indebidamente una justificación del plazo de la contratación; lo que resulta presuntamente injustificado, toda vez que se contaba con un proveedor que otorgaba el mismo servicio desde el año 2011 y que contaba con un contrato vigente del 2014 hasta 2017, por lo que es evidente que en ningún momento se actuó alegando a derecho el emitir dicha solicitud. Con lo anterior descrito, queda de manifiesto que presuntamente no se cumplió con las ventajas económicas aludidas, y de la misma manera las ventajas de operación ofrecidas ya que se estaba cumpliendo con el contrato vigente QJ-SOC-2019-06-2014-208 con sus anexos, celebrado con el proveedor Fideicomiso No. F/00185, causando un daño económico a la Institución por una contratación duplicada, lo mismo en el servicio, como en el tiempo de duración de ambos contratos. Lo anterior, aunado a otras conductas que se encuentran integradas en el expediente CIPA 58/2019, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente. Infrigiendo presuntamente lo establecido por el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos, diarios de mayor circulación en la República Mexicana. **Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D., en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el CIPA 58/2019, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

Ciudad de México a 07 de octubre de 2020
 Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.
 Titular del Área de Responsabilidades
 Lta. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
 Rúbrica

(R.- 489455)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: Noé Álvaro Cruz
Exps. CIPA 30/2020
Oficio No. OIC/AR/314/2020
2020 Año de Leonora Vicario Benemérita Madre de la Patria
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y IV, 4 fracción I, 7, 8, 9 fracción II, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 200 fracción II, 209, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, y 18 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 30/2020, y se emitió el oficio número OIC/AR/314/2020, dirigido a NOÉ ÁLVARO CRUZ, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Jefe de Sucursal "B", adscrito a la filial 778 en Yagaldón, en el Estado de Chiapas, del entonces BANSEFI, consistentes en: 1.- Haber abusado del mencionado cargo al efectuar indebidamente diversos retiros a diversas cuentas de ahorro sin contar con la autorización de los cuentatitulares titulares, y sin entregarles el efectivo correspondiente por dichos movimientos, por tanto, utilizó los recursos que tenía asignados en el desempeño de su empleo para fines diversos a los que estaban afectos, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones. Conductas con las que presuntamente ocasionó un daño patrimonial a la Institución, por la cantidad total de \$75,310.00, infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, las cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que **deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos**, la cual se desarrollará ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar S.N.C. (B.D.), en el domicilio Avenida Río Magdalena número 101, Colonia Tixtán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el expediente CIPA 30/2020, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

Ciudad de México a 07 de agosto de 2020
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. (B.D.)
Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez
Rubrica

(R.- 499459)

Transmigas, S.A. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/C32/D/S/1008

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos Regulados	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4
Rangos de consumo	GJ/Año	0.00 - Infinito	0.00 - 225.00	225.01 - 1,507.00	1,507.01 - 3,500.00	3,500.01 - 17,000.00	17,000.01 - 30,000.00	30,000.01 - 50,000.00	50,000.01 - Infinito
Cargo por servicio	Pesos/Mes	58.90	133.16	207.62	551.95	1,374.60	2,210.19	4,120.24	4,737.12
Distribución con comercialización									
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	127.02	41.80	35.42	35.58	33.95	33.03	32.00	31.86
Distribución sin comercialización									
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.00	24.48	21.42	18.73	19.31	16.66	14.72	13.40
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	0.00	12.91	12.74	12.62	13.19	13.57	14.57	15.97
Otros Cargos Regulados									
Conexión estándar (nuevos usuarios)	Pesos/Unidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,127.51	1,285.08	1,286.08	2,416.99	2,416.99	3,222.65	3,222.65	4,022.72
Desconexión y reconexión	Pesos/Unidad	474.02	604.77	604.77	2,729.54	2,729.54	3,222.65	3,222.65	3,222.65
Otros Cargos									
Deposito por prueba de medidor	Pesos/Unidad	644.50	644.50	644.50	644.50	644.50	6,371.10	6,371.10	32,226.71
Acto Administrativo (*)	Pesos/Unidad	286.51	286.51	286.51	429.74	429.74	572.96	572.96	572.96
Cheque devuelto (**)	Pesos/Unidad	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	Pesos/hora	286.51	286.51	286.51	429.74	429.74	572.96	572.96	572.96
Daños y otros	Pesos/hora	286.51	286.51	286.51	429.74	429.74	572.96	572.96	572.96

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario).

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México, a 21 de julio de 2003
Representante Legal
Maria Elena Rojas Zetina
Rúbrica

(R.- 495726)

C.R.E.

DIARIO OFICIAL

Lunes 22 de Septiembre del 2003

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 1,474.62 metros cuadrados, denominado Campamento Culhuacán, ubicado en Calle Arroz número 105, Colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17722-7, 2

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, del inmueble federal con superficie de 683.50 metros cuadrados, denominado Inspección Xochimilco antes Subestación Xochimilco, ubicado en calle Justo Sierra Número 9, Barrio de San Pedro, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17725-4, 5

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,688.52 metros cuadrados denominada Suministradora de Servicios Básicos Amomolulco, ubicado en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14404-3, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, 8

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Parroquia San Francisco de Asís, 11

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe en Bocas y Anexos, 12

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, 14

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se aprueba el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, 16

Tercer Aviso de Declaratoria de abandono de una aeronave que se encuentra localizada en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, 42

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, publicado el 3 de abril de 2020. 43

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán. 44

Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. 96

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 102

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 102

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 102

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso por el que la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-004-2020, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales en el territorio nacional. 103

Extracto del Anteproyecto de modificaciones a la Guía para la Notificación de Concentraciones. ... 104

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Acuerdo por el cual la autoridad investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia el procedimiento de investigación en los mercados de servicios de búsqueda en línea, redes sociales, sistemas operativos móviles, servicios de cómputo en la nube y servicios relacionados para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, radicado bajo el número de expediente AI/DC-001-2020. 105

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor	106
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.	234
---	-----

Extracto del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral).	260
--	-----

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.	262
--	-----

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo y la producción de la mochila paquete electoral que se utilizará como prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.	264
---	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	266
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	321
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

22 DE OCTUBRE ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL EJÉRCITO INSURGENTE LIBERTADOR, EN 1810

El 16 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla inició la lucha por la independencia nacional en el pueblo de Dolores, Guanajuato. En unas cuantas semanas logró conformar un ejército de miles de hombres, la mayoría de ellos combatientes escasamente armados, carentes de disciplina y desprovistos de conocimientos militares.

Los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama aportaron su experiencia en el arte militar y la adhesión del Regimiento de Dragones de la Reina. El resultado fue un ejército popular comandado por militares criollos y compuesto en su mayoría por mestizos, indígenas, rancheros, artesanos, vecinos de los pueblos cercanos e integrantes de milicias, provistos de algunos fusiles, pero sobre todo de armas blancas como cuchillos, espadas, machetes y lanzas, además de hondas, arcos, flechas y aperos de labranza.

Al principio, el grueso de las fuerzas insurgentes compensó su nulo entrenamiento y la falta de una estrategia, con lo imponente de su número y el incentivo ideológico de luchar contra la opresión política y social del régimen colonial.

Para proveerse de una insignia, Hidalgo tomó del santuario de Atotonilco una imagen de la Virgen de Guadalupe, que la tropa adoptó con fervor. Los insurgentes ocuparon San Miguel el Grande y de ahí prosiguieron la marcha hacia Celaya, donde entraron sin resistencia el 20 de septiembre. Se procedió a la fabricación de armas, en especial de lanzas, además de conseguir pólvora, procedente de las minas.

En Celaya, Hidalgo convocó al Ayuntamiento para exponer las razones de la lucha insurgente. Los congregados reconocieron a Hidalgo como capitán general, a su vez, Allende fue nombrado teniente general; Aldama recibió el grado de mariscal de campo, y se otorgaron diversos grados para el resto de los milicianos y jefes de los contingentes.

Provistos de más de 20 mil elementos, los insurgentes partieron hacia Guanajuato, ciudad relevante tanto por su ubicación y número de habitantes, como por los ingresos que obtenía de la minería. La acción más significativa fue la toma de la Alhóndiga de Granaditas, el 28 de septiembre. Semanas después, los insurgentes se dirigieron a Valladolid, que ocuparon mediante capitulación, el 17 de octubre de 1810. En esta ciudad, Hidalgo expidió el primer decreto de abolición de la esclavitud y supresión de tributos indígenas.

La organización del ejército insurgente se formalizó en Acámbaro, el 22 de octubre de 1810. Después de pasar revista a la tropa, se realizó un consejo con los principales jefes del movimiento y se formaron regimientos de mil hombres. Hidalgo fue nombrado generalísimo, Allende capitán general, Aldama, Jiménez, Arias y Balleza, tenientes generales. Los nombramientos se dieron a conocer a la tropa que aclamó a los primeros jefes de la gesta libertaria, que concluyó en septiembre de 1821, con la consumación de la independencia nacional.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tom o DCXXXII

No. 8

México, D.F., martes 12 de julio de 2005

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Economía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Federal Electoral
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
Comisión Federal de Electricidad
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 109

\$12.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ DE RIVERA, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C.P. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. C.P. RAFAEL GERMAN MURILLO PÉREZ, C.P. LEONOR DE LA MIYAR HUÉRDÓ Y LIC. SUSANA TORRES HERNÁNDEZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.
- II. "LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios-circular números 307-A-1318 y 307-A-1372 de fechas 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004, que emite la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. "LA SEDESOL", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 50 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6 fracción V, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 33 fracción III, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 8 fracciones III, VIII y XI y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz; y 1 y 3 del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER); y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**DEL OBJETO.**

PRIMERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en los anexos 1 y 1a.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

TERCERA. "LA SEDESOL" asignará al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el artículo 61 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$58,085,000.00 (cincuenta y ocho millones, ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; Atención a Jornaleros Agrícolas; 3 x 1 para Migrantes, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo 5.

CUARTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

QUINTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

SEXTA. "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$6,100,000.00 (seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2005, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo 3.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos 4 y 6.

OCTAVA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEVER y el Delegado de la "LA SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, "LA SEDESOL", por conducto de la Delegación en el estado y "EL ESTADO", por conducto del COPLADE, suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los Anexos 1 y 1A, y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

NOVENA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación en el estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

"LA SEDESOL", a través de su Delegación en el estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2005 "LA SEDESOL", por conducto de la Delegación en el estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. "EL ESTADO", a través del COPLADEVER, será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, "LA SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LA SEDESOL", deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes, determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA SEGUNDA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría de "EL ESTADO".

DECIMA TERCERA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán

reintegrados invariablemente dentro de los cinco días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA QUINTA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA SEXTA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA OCTAVA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por "EL CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

DECIMA NOVENA. "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con "EL CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA. A excepción de lo establecido en la cláusula octava para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA PRIMERA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cinco.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Rafael Germán Muñillo Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Regional, **Leonor de la Míyar Huerdo**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Susana Torres Hernández**.- Rúbrica.- Los Testigos: el Subsecretario de Desarrollo Social, **Alfonso Arnaíz Vázquez**.- Rúbrica.- El Coordinador Ejecutivo del COPLADEVER, **Rafael Arias Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1
VERACRUZ LLAVE

Entidad de México (A)	Código Nacional Municipio	Entidad de México (B)	Estado de México (C) Municipio	Código Nacional Código Municipio	Código Nacional Código Municipio	Entidad de México (D)
ALAMO TEMERACHE	67	CASTILLO DE TEAHO	ALTO	30670001	30670001	CASTILLO DE TEAHO
ALAMO TEMERACHE	67	CASTILLO DE TEAHO	ALTO	30670002	30670002	GUAYALQUELI
ALAMO TEMERACHE	67	CASTILLO DE TEAHO	ALTO	30670004	30670004	MEQUETLA
ALAMO TEMERACHE	67	CASTILLO DE TEAHO	ALTO	30670029	30670029	XICHTLIL
ALAMO TEMERACHE	68	TEMERACHE	ALTO	30680022	30680022	BUENOS AIRES SAMBODI
ALAMO TEMERACHE	68	TEMERACHE	ALTO	30680023	30680023	CAMERLA LA PAZ ILMOCO
ALAMO TEMERACHE	68	TEMERACHE	ALTO	30680044	30680044	CAMPOTEMERACHE
ALAMO TEMERACHE	68	TEMERACHE	ALTO	30680045	30680045	COOTORINOTES DE OCAJAN 88 PD
ALAMO TEMERACHE	68	TEMERACHE	ALTO	30680051	30680051	TEMERACHE
ALAMO TEMERACHE	68	TEMERACHE	ALTO	30680061	30680061	POTRERO DEL LLANO
ALAMO TEMERACHE	68	TEMERACHE	ALTO	30680072	30680072	VEGAS DE LA SOBERA Y SOBERA ROS
ALAMO TEMERACHE	69	THANTLAN	ALTO	30690012	30690012	CONCEPCION LA
ALAMO TEMERACHE	69	THANTLAN	ALTO	30690014	30690014	CORALIL
ALAMO TEMERACHE	69	THANTLAN	ALTO	30690017	30690017	CINCUANTELASBUNDO
ALAMO TEMERACHE	69	THANTLAN	ALTO	30690024	30690024	FRANCOVILLA
ALAMO TEMERACHE	69	THANTLAN	ALTO	30690037	30690037	JUARA SEGUNDO
ALAMO TEMERACHE	69	THANTLAN	ALTO	30690051	30690051	RICARDO FLORES MIRON
ALAMO TEMERACHE	69	THANTLAN	ALTO	30690077	30690077	URBILLO GADIAN
CENTRAL SEMARUJA	80	CHAMPON DE TEJEDA	ALTO	30800001	30800001	CHAMPON DE TEJEDA
CENTRAL SEMARUJA	81	CARRILLO PIERTO	MUY ALTO	30810001	30810001	TRAMUNDO
CENTRAL SEMARUJA	81	CARRILLO PIERTO	MUY ALTO	30810006	30810006	LOMA ANGOSTA
CENTRAL SEMARUJA	81	CARRILLO PIERTO	MUY ALTO	30810029	30810029	GRITO ALTO
CENTRAL SEMARUJA	81	CARRILLO PIERTO	MUY ALTO	30810030	30810030	ARRIO AZUL
CENTRAL SEMARUJA	81	CARRILLO PIERTO	MUY ALTO	30810039	30810039	PALO ABRILLO (MATA BONOS)
CENTRAL SEMARUJA	84	COTACTLA	ALTO	30840001	30840001	COTACTLA
CENTRAL SEMARUJA	84	COTACTLA	ALTO	30840023	30840023	CARILLA LA
CENTRAL SEMARUJA	84	COTACTLA	ALTO	30840029	30840029	ANTA TEJON
CENTRAL SEMARUJA	85	EMICO DELA LLAVE	ALTO	30850001	30850001	EMICO DELA LLAVE
CENTRAL SEMARUJA	85	EMICO DELA LLAVE	ALTO	30850029	30850029	SAUTO EL
CENTRAL SEMARUJA	88	JANUJA	ALTO	30880001	30880001	JANUJA
CENTRAL SEMARUJA	88	JANUJA	ALTO	30880025	30880025	MICAHUJA LA OROERA DE LAS PACES
CENTRAL SEMARUJA	88	JANUJA	ALTO	30880039	30880039	ENCAPIL EL
CENTRAL SEMARUJA	88	MUNDO PASO ALTAIRIANO	ALTO	30880001	30880001	MUNDO PASO ALTAIRIANO
CENTRAL SEMARUJA	88	MUNDO PASO ALTAIRIANO	ALTO	30880024	30880024	TEJENEPAN
CENTRAL SEMARUJA	88	MUNDO PASO ALTAIRIANO	ALTO	30880039	30880039	GRITO AZUL
CENTRAL SEMARUJA	88	SOLEDAD DE JOLUJO	ALTO	30880044	30880044	ANTA COZUELA
CENTRAL SEMARUJA	81	TUACCOYAN	ALTO	30810001	30810001	TUACCOYAN
CENTRAL SEMARUJA	81	TUACCOYAN	ALTO	30810039	30810039	CINCUANTELAS
CENTRAL SEMARUJA	81	TUACCOYAN	ALTO	30810057	30810057	PASO DE LA OCA
CENTRAL SEMARUJA	81	TUACCOYAN	ALTO	30810058	30810058	ANTA OMBREO (AYACORA)
COFRE DE PEROTE	90	AGAJETE	ALTO	30900001	30900001	AGAJETE
COFRE DE PEROTE	90	ALTOYONCA	ALTO	30900007	30900007	ARIBERHUSO
COFRE DE PEROTE	90	ALTOYONCA	ALTO	30900009	30900009	CINCUANTELAS
COFRE DE PEROTE	90	ALTOYONCA	ALTO	30900021	30900021	TEJENEPAN
COFRE DE PEROTE	90	ALTOYONCA	ALTO	30900024	30900024	COACOMOCA
COFRE DE PEROTE	90	ALTOYONCA	ALTO	30900055	30900055	QUILATENUBO
COFRE DE PEROTE	90	ALTOYONCA	ALTO	30900077	30900077	SANTACRUZ DE COATEPEC

Entidad Federativa	Código de Municipio	Nombre del Municipio	Tipo de Dependencia	Código de Dependencia	Código de Dependencia	Nombre del Municipio
COFRE DE PEROTE	01	ATZALA	MUNICIPAL	000001	000001	ATZALA
COFRE DE PEROTE	02	ATZALA	MUNICIPAL	000002	000002	ATZALA
COFRE DE PEROTE	03	ATZALA	MUNICIPAL	000003	000003	ATZALA
COFRE DE PEROTE	04	ATZALA	MUNICIPAL	000004	000004	ATZALA
COFRE DE PEROTE	05	ATZALA	MUNICIPAL	000005	000005	ATZALA
COFRE DE PEROTE	06	ATZALA	MUNICIPAL	000006	000006	ATZALA
COFRE DE PEROTE	07	ATZALA	MUNICIPAL	000007	000007	ATZALA
COFRE DE PEROTE	08	ATZALA	MUNICIPAL	000008	000008	ATZALA
COFRE DE PEROTE	09	ATZALA	MUNICIPAL	000009	000009	ATZALA
COFRE DE PEROTE	10	ATZALA	MUNICIPAL	000010	000010	ATZALA
COFRE DE PEROTE	11	ATZALA	MUNICIPAL	000011	000011	ATZALA
COFRE DE PEROTE	12	ATZALA	MUNICIPAL	000012	000012	ATZALA
COFRE DE PEROTE	13	ATZALA	MUNICIPAL	000013	000013	ATZALA
COFRE DE PEROTE	14	ATZALA	MUNICIPAL	000014	000014	ATZALA
COFRE DE PEROTE	15	ATZALA	MUNICIPAL	000015	000015	ATZALA
COFRE DE PEROTE	16	ATZALA	MUNICIPAL	000016	000016	ATZALA
COFRE DE PEROTE	17	ATZALA	MUNICIPAL	000017	000017	ATZALA
COFRE DE PEROTE	18	ATZALA	MUNICIPAL	000018	000018	ATZALA
COFRE DE PEROTE	19	ATZALA	MUNICIPAL	000019	000019	ATZALA
COFRE DE PEROTE	20	ATZALA	MUNICIPAL	000020	000020	ATZALA
COFRE DE PEROTE	21	ATZALA	MUNICIPAL	000021	000021	ATZALA
COFRE DE PEROTE	22	ATZALA	MUNICIPAL	000022	000022	ATZALA
COFRE DE PEROTE	23	ATZALA	MUNICIPAL	000023	000023	ATZALA
COFRE DE PEROTE	24	ATZALA	MUNICIPAL	000024	000024	ATZALA
COFRE DE PEROTE	25	ATZALA	MUNICIPAL	000025	000025	ATZALA
COFRE DE PEROTE	26	ATZALA	MUNICIPAL	000026	000026	ATZALA
COFRE DE PEROTE	27	ATZALA	MUNICIPAL	000027	000027	ATZALA
COFRE DE PEROTE	28	ATZALA	MUNICIPAL	000028	000028	ATZALA
COFRE DE PEROTE	29	ATZALA	MUNICIPAL	000029	000029	ATZALA
COFRE DE PEROTE	30	ATZALA	MUNICIPAL	000030	000030	ATZALA
COFRE DE PEROTE	31	ATZALA	MUNICIPAL	000031	000031	ATZALA
COFRE DE PEROTE	32	ATZALA	MUNICIPAL	000032	000032	ATZALA
COFRE DE PEROTE	33	ATZALA	MUNICIPAL	000033	000033	ATZALA
COFRE DE PEROTE	34	ATZALA	MUNICIPAL	000034	000034	ATZALA
COFRE DE PEROTE	35	ATZALA	MUNICIPAL	000035	000035	ATZALA
COFRE DE PEROTE	36	ATZALA	MUNICIPAL	000036	000036	ATZALA
COFRE DE PEROTE	37	ATZALA	MUNICIPAL	000037	000037	ATZALA
COFRE DE PEROTE	38	ATZALA	MUNICIPAL	000038	000038	ATZALA
COFRE DE PEROTE	39	ATZALA	MUNICIPAL	000039	000039	ATZALA
COFRE DE PEROTE	40	ATZALA	MUNICIPAL	000040	000040	ATZALA
COFRE DE PEROTE	41	ATZALA	MUNICIPAL	000041	000041	ATZALA
COFRE DE PEROTE	42	ATZALA	MUNICIPAL	000042	000042	ATZALA
COFRE DE PEROTE	43	ATZALA	MUNICIPAL	000043	000043	ATZALA
COFRE DE PEROTE	44	ATZALA	MUNICIPAL	000044	000044	ATZALA
COFRE DE PEROTE	45	ATZALA	MUNICIPAL	000045	000045	ATZALA
COFRE DE PEROTE	46	ATZALA	MUNICIPAL	000046	000046	ATZALA
COFRE DE PEROTE	47	ATZALA	MUNICIPAL	000047	000047	ATZALA
COFRE DE PEROTE	48	ATZALA	MUNICIPAL	000048	000048	ATZALA
COFRE DE PEROTE	49	ATZALA	MUNICIPAL	000049	000049	ATZALA
COFRE DE PEROTE	50	ATZALA	MUNICIPAL	000050	000050	ATZALA
COFRE DE PEROTE	51	ATZALA	MUNICIPAL	000051	000051	ATZALA
COFRE DE PEROTE	52	ATZALA	MUNICIPAL	000052	000052	ATZALA
COFRE DE PEROTE	53	ATZALA	MUNICIPAL	000053	000053	ATZALA
COFRE DE PEROTE	54	ATZALA	MUNICIPAL	000054	000054	ATZALA
COFRE DE PEROTE	55	ATZALA	MUNICIPAL	000055	000055	ATZALA
COFRE DE PEROTE	56	ATZALA	MUNICIPAL	000056	000056	ATZALA
COFRE DE PEROTE	57	ATZALA	MUNICIPAL	000057	000057	ATZALA
COFRE DE PEROTE	58	ATZALA	MUNICIPAL	000058	000058	ATZALA
COFRE DE PEROTE	59	ATZALA	MUNICIPAL	000059	000059	ATZALA
COFRE DE PEROTE	60	ATZALA	MUNICIPAL	000060	000060	ATZALA
COFRE DE PEROTE	61	ATZALA	MUNICIPAL	000061	000061	ATZALA
COFRE DE PEROTE	62	ATZALA	MUNICIPAL	000062	000062	ATZALA
COFRE DE PEROTE	63	ATZALA	MUNICIPAL	000063	000063	ATZALA
COFRE DE PEROTE	64	ATZALA	MUNICIPAL	000064	000064	ATZALA
COFRE DE PEROTE	65	ATZALA	MUNICIPAL	000065	000065	ATZALA
COFRE DE PEROTE	66	ATZALA	MUNICIPAL	000066	000066	ATZALA
COFRE DE PEROTE	67	ATZALA	MUNICIPAL	000067	000067	ATZALA
COFRE DE PEROTE	68	ATZALA	MUNICIPAL	000068	000068	ATZALA
COFRE DE PEROTE	69	ATZALA	MUNICIPAL	000069	000069	ATZALA
COFRE DE PEROTE	70	ATZALA	MUNICIPAL	000070	000070	ATZALA
COFRE DE PEROTE	71	ATZALA	MUNICIPAL	000071	000071	ATZALA
COFRE DE PEROTE	72	ATZALA	MUNICIPAL	000072	000072	ATZALA
COFRE DE PEROTE	73	ATZALA	MUNICIPAL	000073	000073	ATZALA
COFRE DE PEROTE	74	ATZALA	MUNICIPAL	000074	000074	ATZALA
COFRE DE PEROTE	75	ATZALA	MUNICIPAL	000075	000075	ATZALA
COFRE DE PEROTE	76	ATZALA	MUNICIPAL	000076	000076	ATZALA
COFRE DE PEROTE	77	ATZALA	MUNICIPAL	000077	000077	ATZALA
COFRE DE PEROTE	78	ATZALA	MUNICIPAL	000078	000078	ATZALA
COFRE DE PEROTE	79	ATZALA	MUNICIPAL	000079	000079	ATZALA
COFRE DE PEROTE	80	ATZALA	MUNICIPAL	000080	000080	ATZALA
COFRE DE PEROTE	81	ATZALA	MUNICIPAL	000081	000081	ATZALA
COFRE DE PEROTE	82	ATZALA	MUNICIPAL	000082	000082	ATZALA
COFRE DE PEROTE	83	ATZALA	MUNICIPAL	000083	000083	ATZALA
COFRE DE PEROTE	84	ATZALA	MUNICIPAL	000084	000084	ATZALA
COFRE DE PEROTE	85	ATZALA	MUNICIPAL	000085	000085	ATZALA
COFRE DE PEROTE	86	ATZALA	MUNICIPAL	000086	000086	ATZALA
COFRE DE PEROTE	87	ATZALA	MUNICIPAL	000087	000087	ATZALA
COFRE DE PEROTE	88	ATZALA	MUNICIPAL	000088	000088	ATZALA
COFRE DE PEROTE	89	ATZALA	MUNICIPAL	000089	000089	ATZALA
COFRE DE PEROTE	90	ATZALA	MUNICIPAL	000090	000090	ATZALA
COFRE DE PEROTE	91	ATZALA	MUNICIPAL	000091	000091	ATZALA
COFRE DE PEROTE	92	ATZALA	MUNICIPAL	000092	000092	ATZALA
COFRE DE PEROTE	93	ATZALA	MUNICIPAL	000093	000093	ATZALA
COFRE DE PEROTE	94	ATZALA	MUNICIPAL	000094	000094	ATZALA
COFRE DE PEROTE	95	ATZALA	MUNICIPAL	000095	000095	ATZALA
COFRE DE PEROTE	96	ATZALA	MUNICIPAL	000096	000096	ATZALA
COFRE DE PEROTE	97	ATZALA	MUNICIPAL	000097	000097	ATZALA
COFRE DE PEROTE	98	ATZALA	MUNICIPAL	000098	000098	ATZALA
COFRE DE PEROTE	99	ATZALA	MUNICIPAL	000099	000099	ATZALA
COFRE DE PEROTE	100	ATZALA	MUNICIPAL	000100	000100	ATZALA

Entidad Federativa	Código Postal	Nombre del Poblado	Clase de Población	Código de Correo Postal	Código de Correo Postal	Nombre del Poblado
ESTADO DE GUATEMALA	01	GUATEMALA	ALTO	01001	01001	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	02	GUATEMALA	ALTO	01002	01002	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	03	GUATEMALA	ALTO	01003	01003	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	04	GUATEMALA	ALTO	01004	01004	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	05	GUATEMALA	ALTO	01005	01005	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	06	GUATEMALA	ALTO	01006	01006	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	07	GUATEMALA	ALTO	01007	01007	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	08	GUATEMALA	ALTO	01008	01008	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	09	GUATEMALA	ALTO	01009	01009	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	10	GUATEMALA	ALTO	01010	01010	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	11	GUATEMALA	ALTO	01011	01011	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	12	GUATEMALA	ALTO	01012	01012	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	13	GUATEMALA	ALTO	01013	01013	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	14	GUATEMALA	ALTO	01014	01014	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	15	GUATEMALA	ALTO	01015	01015	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	16	GUATEMALA	ALTO	01016	01016	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	17	GUATEMALA	ALTO	01017	01017	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	18	GUATEMALA	ALTO	01018	01018	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	19	GUATEMALA	ALTO	01019	01019	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	20	GUATEMALA	ALTO	01020	01020	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	21	GUATEMALA	ALTO	01021	01021	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	22	GUATEMALA	ALTO	01022	01022	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	23	GUATEMALA	ALTO	01023	01023	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	24	GUATEMALA	ALTO	01024	01024	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	25	GUATEMALA	ALTO	01025	01025	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	26	GUATEMALA	ALTO	01026	01026	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	27	GUATEMALA	ALTO	01027	01027	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	28	GUATEMALA	ALTO	01028	01028	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	29	GUATEMALA	ALTO	01029	01029	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	30	GUATEMALA	ALTO	01030	01030	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	31	GUATEMALA	ALTO	01031	01031	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	32	GUATEMALA	ALTO	01032	01032	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	33	GUATEMALA	ALTO	01033	01033	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	34	GUATEMALA	ALTO	01034	01034	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	35	GUATEMALA	ALTO	01035	01035	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	36	GUATEMALA	ALTO	01036	01036	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	37	GUATEMALA	ALTO	01037	01037	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	38	GUATEMALA	ALTO	01038	01038	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	39	GUATEMALA	ALTO	01039	01039	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	40	GUATEMALA	ALTO	01040	01040	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	41	GUATEMALA	ALTO	01041	01041	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	42	GUATEMALA	ALTO	01042	01042	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	43	GUATEMALA	ALTO	01043	01043	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	44	GUATEMALA	ALTO	01044	01044	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	45	GUATEMALA	ALTO	01045	01045	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	46	GUATEMALA	ALTO	01046	01046	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	47	GUATEMALA	ALTO	01047	01047	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	48	GUATEMALA	ALTO	01048	01048	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	49	GUATEMALA	ALTO	01049	01049	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	50	GUATEMALA	ALTO	01050	01050	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	51	GUATEMALA	ALTO	01051	01051	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	52	GUATEMALA	ALTO	01052	01052	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	53	GUATEMALA	ALTO	01053	01053	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	54	GUATEMALA	ALTO	01054	01054	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	55	GUATEMALA	ALTO	01055	01055	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	56	GUATEMALA	ALTO	01056	01056	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	57	GUATEMALA	ALTO	01057	01057	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	58	GUATEMALA	ALTO	01058	01058	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	59	GUATEMALA	ALTO	01059	01059	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	60	GUATEMALA	ALTO	01060	01060	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	61	GUATEMALA	ALTO	01061	01061	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	62	GUATEMALA	ALTO	01062	01062	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	63	GUATEMALA	ALTO	01063	01063	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	64	GUATEMALA	ALTO	01064	01064	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	65	GUATEMALA	ALTO	01065	01065	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	66	GUATEMALA	ALTO	01066	01066	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	67	GUATEMALA	ALTO	01067	01067	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	68	GUATEMALA	ALTO	01068	01068	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	69	GUATEMALA	ALTO	01069	01069	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	70	GUATEMALA	ALTO	01070	01070	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	71	GUATEMALA	ALTO	01071	01071	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	72	GUATEMALA	ALTO	01072	01072	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	73	GUATEMALA	ALTO	01073	01073	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	74	GUATEMALA	ALTO	01074	01074	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	75	GUATEMALA	ALTO	01075	01075	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	76	GUATEMALA	ALTO	01076	01076	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	77	GUATEMALA	ALTO	01077	01077	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	78	GUATEMALA	ALTO	01078	01078	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	79	GUATEMALA	ALTO	01079	01079	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	80	GUATEMALA	ALTO	01080	01080	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	81	GUATEMALA	ALTO	01081	01081	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	82	GUATEMALA	ALTO	01082	01082	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	83	GUATEMALA	ALTO	01083	01083	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	84	GUATEMALA	ALTO	01084	01084	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	85	GUATEMALA	ALTO	01085	01085	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	86	GUATEMALA	ALTO	01086	01086	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	87	GUATEMALA	ALTO	01087	01087	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	88	GUATEMALA	ALTO	01088	01088	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	89	GUATEMALA	ALTO	01089	01089	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	90	GUATEMALA	ALTO	01090	01090	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	91	GUATEMALA	ALTO	01091	01091	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	92	GUATEMALA	ALTO	01092	01092	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	93	GUATEMALA	ALTO	01093	01093	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	94	GUATEMALA	ALTO	01094	01094	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	95	GUATEMALA	ALTO	01095	01095	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	96	GUATEMALA	ALTO	01096	01096	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	97	GUATEMALA	ALTO	01097	01097	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	98	GUATEMALA	ALTO	01098	01098	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	99	GUATEMALA	ALTO	01099	01099	GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA	100	GUATEMALA	ALTO	01100	01100	GUATEMALA

Entidad Federativa	Código de Municipio	Nombre del Municipio	Estado de pertenencia	Código de Localidad	Código de Calle	Nombre de la Calle
JALISCO	001	TLATEPEC	ALTO	001001	001001	TATEPEC
JALISCO	002	AYAHUALCO	ALTO	002001	002001	AYAHUALCO
JALISCO	003	AYAHUALCO	ALTO	003001	003001	AYAHUALCO
JALISCO	004	AYAHUALCO	ALTO	004001	004001	AYAHUALCO
JALISCO	005	AYAHUALCO	ALTO	005001	005001	AYAHUALCO
JALISCO	006	AYAHUALCO	ALTO	006001	006001	AYAHUALCO
JALISCO	007	AYAHUALCO	ALTO	007001	007001	AYAHUALCO
JALISCO	008	AYAHUALCO	ALTO	008001	008001	AYAHUALCO
JALISCO	009	AYAHUALCO	ALTO	009001	009001	AYAHUALCO
JALISCO	010	AYAHUALCO	ALTO	010001	010001	AYAHUALCO
JALISCO	011	AYAHUALCO	ALTO	011001	011001	AYAHUALCO
JALISCO	012	AYAHUALCO	ALTO	012001	012001	AYAHUALCO
JALISCO	013	AYAHUALCO	ALTO	013001	013001	AYAHUALCO
JALISCO	014	AYAHUALCO	ALTO	014001	014001	AYAHUALCO
JALISCO	015	AYAHUALCO	ALTO	015001	015001	AYAHUALCO
JALISCO	016	AYAHUALCO	ALTO	016001	016001	AYAHUALCO
JALISCO	017	AYAHUALCO	ALTO	017001	017001	AYAHUALCO
JALISCO	018	AYAHUALCO	ALTO	018001	018001	AYAHUALCO
JALISCO	019	AYAHUALCO	ALTO	019001	019001	AYAHUALCO
JALISCO	020	AYAHUALCO	ALTO	020001	020001	AYAHUALCO
JALISCO	021	AYAHUALCO	ALTO	021001	021001	AYAHUALCO
JALISCO	022	AYAHUALCO	ALTO	022001	022001	AYAHUALCO
JALISCO	023	AYAHUALCO	ALTO	023001	023001	AYAHUALCO
JALISCO	024	AYAHUALCO	ALTO	024001	024001	AYAHUALCO
JALISCO	025	AYAHUALCO	ALTO	025001	025001	AYAHUALCO
JALISCO	026	AYAHUALCO	ALTO	026001	026001	AYAHUALCO
JALISCO	027	AYAHUALCO	ALTO	027001	027001	AYAHUALCO
JALISCO	028	AYAHUALCO	ALTO	028001	028001	AYAHUALCO
JALISCO	029	AYAHUALCO	ALTO	029001	029001	AYAHUALCO
JALISCO	030	AYAHUALCO	ALTO	030001	030001	AYAHUALCO
JALISCO	031	AYAHUALCO	ALTO	031001	031001	AYAHUALCO
JALISCO	032	AYAHUALCO	ALTO	032001	032001	AYAHUALCO
JALISCO	033	AYAHUALCO	ALTO	033001	033001	AYAHUALCO
JALISCO	034	AYAHUALCO	ALTO	034001	034001	AYAHUALCO
JALISCO	035	AYAHUALCO	ALTO	035001	035001	AYAHUALCO
JALISCO	036	AYAHUALCO	ALTO	036001	036001	AYAHUALCO
JALISCO	037	AYAHUALCO	ALTO	037001	037001	AYAHUALCO
JALISCO	038	AYAHUALCO	ALTO	038001	038001	AYAHUALCO
JALISCO	039	AYAHUALCO	ALTO	039001	039001	AYAHUALCO
JALISCO	040	AYAHUALCO	ALTO	040001	040001	AYAHUALCO
JALISCO	041	AYAHUALCO	ALTO	041001	041001	AYAHUALCO
JALISCO	042	AYAHUALCO	ALTO	042001	042001	AYAHUALCO
JALISCO	043	AYAHUALCO	ALTO	043001	043001	AYAHUALCO
JALISCO	044	AYAHUALCO	ALTO	044001	044001	AYAHUALCO
JALISCO	045	AYAHUALCO	ALTO	045001	045001	AYAHUALCO
JALISCO	046	AYAHUALCO	ALTO	046001	046001	AYAHUALCO
JALISCO	047	AYAHUALCO	ALTO	047001	047001	AYAHUALCO
JALISCO	048	AYAHUALCO	ALTO	048001	048001	AYAHUALCO
JALISCO	049	AYAHUALCO	ALTO	049001	049001	AYAHUALCO
JALISCO	050	AYAHUALCO	ALTO	050001	050001	AYAHUALCO
JALISCO	051	AYAHUALCO	ALTO	051001	051001	AYAHUALCO
JALISCO	052	AYAHUALCO	ALTO	052001	052001	AYAHUALCO
JALISCO	053	AYAHUALCO	ALTO	053001	053001	AYAHUALCO
JALISCO	054	AYAHUALCO	ALTO	054001	054001	AYAHUALCO
JALISCO	055	AYAHUALCO	ALTO	055001	055001	AYAHUALCO
JALISCO	056	AYAHUALCO	ALTO	056001	056001	AYAHUALCO
JALISCO	057	AYAHUALCO	ALTO	057001	057001	AYAHUALCO
JALISCO	058	AYAHUALCO	ALTO	058001	058001	AYAHUALCO
JALISCO	059	AYAHUALCO	ALTO	059001	059001	AYAHUALCO
JALISCO	060	AYAHUALCO	ALTO	060001	060001	AYAHUALCO
JALISCO	061	AYAHUALCO	ALTO	061001	061001	AYAHUALCO
JALISCO	062	AYAHUALCO	ALTO	062001	062001	AYAHUALCO
JALISCO	063	AYAHUALCO	ALTO	063001	063001	AYAHUALCO
JALISCO	064	AYAHUALCO	ALTO	064001	064001	AYAHUALCO
JALISCO	065	AYAHUALCO	ALTO	065001	065001	AYAHUALCO
JALISCO	066	AYAHUALCO	ALTO	066001	066001	AYAHUALCO
JALISCO	067	AYAHUALCO	ALTO	067001	067001	AYAHUALCO
JALISCO	068	AYAHUALCO	ALTO	068001	068001	AYAHUALCO
JALISCO	069	AYAHUALCO	ALTO	069001	069001	AYAHUALCO
JALISCO	070	AYAHUALCO	ALTO	070001	070001	AYAHUALCO
JALISCO	071	AYAHUALCO	ALTO	071001	071001	AYAHUALCO
JALISCO	072	AYAHUALCO	ALTO	072001	072001	AYAHUALCO
JALISCO	073	AYAHUALCO	ALTO	073001	073001	AYAHUALCO
JALISCO	074	AYAHUALCO	ALTO	074001	074001	AYAHUALCO
JALISCO	075	AYAHUALCO	ALTO	075001	075001	AYAHUALCO
JALISCO	076	AYAHUALCO	ALTO	076001	076001	AYAHUALCO
JALISCO	077	AYAHUALCO	ALTO	077001	077001	AYAHUALCO
JALISCO	078	AYAHUALCO	ALTO	078001	078001	AYAHUALCO
JALISCO	079	AYAHUALCO	ALTO	079001	079001	AYAHUALCO
JALISCO	080	AYAHUALCO	ALTO	080001	080001	AYAHUALCO
JALISCO	081	AYAHUALCO	ALTO	081001	081001	AYAHUALCO
JALISCO	082	AYAHUALCO	ALTO	082001	082001	AYAHUALCO
JALISCO	083	AYAHUALCO	ALTO	083001	083001	AYAHUALCO
JALISCO	084	AYAHUALCO	ALTO	084001	084001	AYAHUALCO
JALISCO	085	AYAHUALCO	ALTO	085001	085001	AYAHUALCO
JALISCO	086	AYAHUALCO	ALTO	086001	086001	AYAHUALCO
JALISCO	087	AYAHUALCO	ALTO	087001	087001	AYAHUALCO
JALISCO	088	AYAHUALCO	ALTO	088001	088001	AYAHUALCO
JALISCO	089	AYAHUALCO	ALTO	089001	089001	AYAHUALCO
JALISCO	090	AYAHUALCO	ALTO	090001	090001	AYAHUALCO
JALISCO	091	AYAHUALCO	ALTO	091001	091001	AYAHUALCO
JALISCO	092	AYAHUALCO	ALTO	092001	092001	AYAHUALCO
JALISCO	093	AYAHUALCO	ALTO	093001	093001	AYAHUALCO
JALISCO	094	AYAHUALCO	ALTO	094001	094001	AYAHUALCO
JALISCO	095	AYAHUALCO	ALTO	095001	095001	AYAHUALCO
JALISCO	096	AYAHUALCO	ALTO	096001	096001	AYAHUALCO
JALISCO	097	AYAHUALCO	ALTO	097001	097001	AYAHUALCO
JALISCO	098	AYAHUALCO	ALTO	098001	098001	AYAHUALCO
JALISCO	099	AYAHUALCO	ALTO	099001	099001	AYAHUALCO
JALISCO	100	AYAHUALCO	ALTO	100001	100001	AYAHUALCO

Entidad Federativa	Código Municipal	Nombre del Municipio	Estado de pertenencia	Código de Fomento	Código de Clasificación	Nombre del Municipio
PANAMA	01	PANAMA	ALTO	010001	010001	ASOCIACION
PANAMA	02	PANAMA	ALTO	010002	010002	PUERTO
PANAMA	03	PANAMA	ALTO	010003	010003	SCHIFFERTE
PANAMA	04	PANAMA	ALTO	010004	010004	TRINIDAD
PANAMA	05	PANAMA	ALTO	010005	010005	YACOBEL
PANAMA	06	PANAMA	ALTO	010006	010006	BARRO
PANAMA	07	TECOTLA	ALTO	010007	010007	BOCA DE LOMA
PANAMA	08	TECOTLA	ALTO	010008	010008	CAROLINA
PANAMA	09	TECOTLA	ALTO	010009	010009	CAROLINA
PANAMA	10	TECOTLA	ALTO	010010	010010	CHETEPED
PANAMA	11	TECOTLA	ALTO	010011	010011	CHETEPED
PANAMA	12	TECOTLA	ALTO	010012	010012	CHETEPED
PANAMA	13	TECOTLA	ALTO	010013	010013	CHETEPED
PANAMA	14	TECOTLA	ALTO	010014	010014	CHETEPED
PANAMA	15	TECOTLA	ALTO	010015	010015	CHETEPED
PANAMA	16	TECOTLA	ALTO	010016	010016	CHETEPED
PANAMA	17	TECOTLA	ALTO	010017	010017	CHETEPED
PANAMA	18	TECOTLA	ALTO	010018	010018	CHETEPED
PANAMA	19	TECOTLA	ALTO	010019	010019	CHETEPED
PANAMA	20	TECOTLA	ALTO	010020	010020	CHETEPED
PANAMA	21	TECOTLA	ALTO	010021	010021	CHETEPED
PANAMA	22	TECOTLA	ALTO	010022	010022	CHETEPED
PANAMA	23	TECOTLA	ALTO	010023	010023	CHETEPED
PANAMA	24	TECOTLA	ALTO	010024	010024	CHETEPED
PANAMA	25	TECOTLA	ALTO	010025	010025	CHETEPED
PANAMA	26	TECOTLA	ALTO	010026	010026	CHETEPED
PANAMA	27	TECOTLA	ALTO	010027	010027	CHETEPED
PANAMA	28	TECOTLA	ALTO	010028	010028	CHETEPED
PANAMA	29	TECOTLA	ALTO	010029	010029	CHETEPED
PANAMA	30	TECOTLA	ALTO	010030	010030	CHETEPED
PANAMA	31	TECOTLA	ALTO	010031	010031	CHETEPED
PANAMA	32	TECOTLA	ALTO	010032	010032	CHETEPED
PANAMA	33	TECOTLA	ALTO	010033	010033	CHETEPED
PANAMA	34	TECOTLA	ALTO	010034	010034	CHETEPED
PANAMA	35	TECOTLA	ALTO	010035	010035	CHETEPED
PANAMA	36	TECOTLA	ALTO	010036	010036	CHETEPED
PANAMA	37	TECOTLA	ALTO	010037	010037	CHETEPED
PANAMA	38	TECOTLA	ALTO	010038	010038	CHETEPED
PANAMA	39	TECOTLA	ALTO	010039	010039	CHETEPED
PANAMA	40	TECOTLA	ALTO	010040	010040	CHETEPED
PANAMA	41	TECOTLA	ALTO	010041	010041	CHETEPED
PANAMA	42	TECOTLA	ALTO	010042	010042	CHETEPED
PANAMA	43	TECOTLA	ALTO	010043	010043	CHETEPED
PANAMA	44	TECOTLA	ALTO	010044	010044	CHETEPED
PANAMA	45	TECOTLA	ALTO	010045	010045	CHETEPED
PANAMA	46	TECOTLA	ALTO	010046	010046	CHETEPED
PANAMA	47	TECOTLA	ALTO	010047	010047	CHETEPED
PANAMA	48	TECOTLA	ALTO	010048	010048	CHETEPED
PANAMA	49	TECOTLA	ALTO	010049	010049	CHETEPED
PANAMA	50	TECOTLA	ALTO	010050	010050	CHETEPED
PANAMA	51	TECOTLA	ALTO	010051	010051	CHETEPED
PANAMA	52	TECOTLA	ALTO	010052	010052	CHETEPED
PANAMA	53	TECOTLA	ALTO	010053	010053	CHETEPED
PANAMA	54	TECOTLA	ALTO	010054	010054	CHETEPED
PANAMA	55	TECOTLA	ALTO	010055	010055	CHETEPED
PANAMA	56	TECOTLA	ALTO	010056	010056	CHETEPED
PANAMA	57	TECOTLA	ALTO	010057	010057	CHETEPED
PANAMA	58	TECOTLA	ALTO	010058	010058	CHETEPED
PANAMA	59	TECOTLA	ALTO	010059	010059	CHETEPED
PANAMA	60	TECOTLA	ALTO	010060	010060	CHETEPED
PANAMA	61	TECOTLA	ALTO	010061	010061	CHETEPED
PANAMA	62	TECOTLA	ALTO	010062	010062	CHETEPED
PANAMA	63	TECOTLA	ALTO	010063	010063	CHETEPED
PANAMA	64	TECOTLA	ALTO	010064	010064	CHETEPED
PANAMA	65	TECOTLA	ALTO	010065	010065	CHETEPED
PANAMA	66	TECOTLA	ALTO	010066	010066	CHETEPED
PANAMA	67	TECOTLA	ALTO	010067	010067	CHETEPED
PANAMA	68	TECOTLA	ALTO	010068	010068	CHETEPED
PANAMA	69	TECOTLA	ALTO	010069	010069	CHETEPED
PANAMA	70	TECOTLA	ALTO	010070	010070	CHETEPED
PANAMA	71	TECOTLA	ALTO	010071	010071	CHETEPED
PANAMA	72	TECOTLA	ALTO	010072	010072	CHETEPED
PANAMA	73	TECOTLA	ALTO	010073	010073	CHETEPED
PANAMA	74	TECOTLA	ALTO	010074	010074	CHETEPED
PANAMA	75	TECOTLA	ALTO	010075	010075	CHETEPED
PANAMA	76	TECOTLA	ALTO	010076	010076	CHETEPED
PANAMA	77	TECOTLA	ALTO	010077	010077	CHETEPED
PANAMA	78	TECOTLA	ALTO	010078	010078	CHETEPED
PANAMA	79	TECOTLA	ALTO	010079	010079	CHETEPED
PANAMA	80	TECOTLA	ALTO	010080	010080	CHETEPED
PANAMA	81	TECOTLA	ALTO	010081	010081	CHETEPED
PANAMA	82	TECOTLA	ALTO	010082	010082	CHETEPED
PANAMA	83	TECOTLA	ALTO	010083	010083	CHETEPED
PANAMA	84	TECOTLA	ALTO	010084	010084	CHETEPED
PANAMA	85	TECOTLA	ALTO	010085	010085	CHETEPED
PANAMA	86	TECOTLA	ALTO	010086	010086	CHETEPED
PANAMA	87	TECOTLA	ALTO	010087	010087	CHETEPED
PANAMA	88	TECOTLA	ALTO	010088	010088	CHETEPED
PANAMA	89	TECOTLA	ALTO	010089	010089	CHETEPED
PANAMA	90	TECOTLA	ALTO	010090	010090	CHETEPED
PANAMA	91	TECOTLA	ALTO	010091	010091	CHETEPED
PANAMA	92	TECOTLA	ALTO	010092	010092	CHETEPED
PANAMA	93	TECOTLA	ALTO	010093	010093	CHETEPED
PANAMA	94	TECOTLA	ALTO	010094	010094	CHETEPED
PANAMA	95	TECOTLA	ALTO	010095	010095	CHETEPED
PANAMA	96	TECOTLA	ALTO	010096	010096	CHETEPED
PANAMA	97	TECOTLA	ALTO	010097	010097	CHETEPED
PANAMA	98	TECOTLA	ALTO	010098	010098	CHETEPED
PANAMA	99	TECOTLA	ALTO	010099	010099	CHETEPED
PANAMA	100	TECOTLA	ALTO	010100	010100	CHETEPED

[illegible]

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio ¹	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio ²	Clave INEGI de la localidad CEC (anterior) ³	Clave INEGI de la localidad CEC (actual) ⁴	Nombre de la localidad CEC
SIERRA DEL TOTONACAPÁN	01	FLORENO MATA	MUY ALTO	300670001	300670001	FLORENO MATA
SIERRA DEL TOTONACAPÁN	01	FLORENO MATA	MUY ALTO	300670002	300670002	CERRO GRANDE
SIERRA DEL TOTONACAPÁN	03	NECATÁN	MUY ALTO	300300001	300300001	NECATÁN
SIERRA DEL TOTONACAPÁN	03	NECATÁN	MUY ALTO	300300005	300300005	CERRILANATH
SIERRA DEL TOTONACAPÁN	03	ZOCCOLOCO DE HIDALGO	MUY ALTO	300300001	300300001	ZOCCOLOCO DE HIDALGO
SIERRA DEL TOTONACAPÁN	03	ZOCCOLOCO DE HIDALGO	MUY ALTO	300300013	300300013	ZOCCOLOCO DE GUERRERO
SOCONUSCO	18	OTEMÁN	ALTO	301000001	301000001	OTEMÁN
SOCONUSCO	18	SOCONUSCO	ALTO	301450001	301450001	SOCONUSCO
SOCONUSCO	12	TEOISTEPAC	ALTO	301120001	301120001	TEOISTEPAC
SOCONUSCO	12	TEOISTEPAC	ALTO	301120019	301120019	SAN LORENZO TENOCHTTLÁN
SOCONUSCO	12	TEOISTEPAC	ALTO	301120022	301120022	VALCUALTA
SOCONUSCO	09	ZARAGOZA	ALTO	300900001	300900001	ZARAGOZA
VALLE DE IPANAMA	05	HIDALGOTTILÁN	ALTO	300700001	300700001	HIDALGOTTILÁN
VALLE DE IPANAMA	05	HIDALGOTTILÁN	ALTO	300700004	300700004	ARRIVO DELA PAIBA
VALLE DE IPANAMA	05	HIDALGOTTILÁN	ALTO	300700041	300700041	VICENTE GUERRERO
VALLE DE IPANAMA	01	JESUS CARRANZA	ALTO	300900001	300900001	JESUS CARRANZA
VALLE DE IPANAMA	01	JESUS CARRANZA	ALTO	300900013	300900013	COLOMANA NUEVO MORELOS
VALLE DE IPANAMA	12	SAN JUAN EVANGELISTA	ALTO	301420002	301420002	ACHOTUL
VALLE DE IPANAMA	12	SAN JUAN EVANGELISTA	ALTO	301420008	301420008	CAMPAMENTO
VALLE DE IPANAMA	12	SAN JUAN EVANGELISTA	ALTO	301420017	301420017	CERRILLO, LA
VALLE DE IPANAMA	12	SAN JUAN EVANGELISTA	ALTO	301420040	301420040	ESTRUCHO JUANITA
VALLE DE IPANAMA	14	SKYULA DE ALEMAN	ALTO	301400006	301400006	ALMAGRES
VALLE DE IPANAMA	14	SKYULA DE ALEMAN	ALTO	301400013	301400013	CERRO DEL MULERO
VALLE DE IPANAMA	14	SKYULA DE ALEMAN	ALTO	301400026	301400026	MEDIANAGUAS
VALLE DE IPANAMA	20	IPANAMA	ALTO	302100001	302100001	FORJADO
VALLE DE IPANAMA	20	IPANAMA	ALTO	302100010	302100010	HIDALGOS COELLO (POBLADO DOS A)
VALLE DE IPANAMA	20	IPANAMA	ALTO	302100012	302100012	HORQUETA, LA (POBLADO DOS C)
VALLE DE IPANAMA	20	IPANAMA	ALTO	302100036	302100036	LAGUNA, LA (POBLADO SEISAUNANZA)

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial (INEGI 2000). El Municipio de Santiago Sochiapan fue creado posteriormente a dicho levantamiento censal, por lo que se consideran las claves del Marco Geoestadístico de INEGI a enero de 2005.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002. Para el caso del Municipio de Santiago Sochiapan se le atribuye el grado de marginación del municipio que le da origen.

3. La columna rotulada como "Clave INEGI de localidad CEC (anterior)" corresponde al marco geoestadístico utilizado en el XII Censo General Población y Vivienda 2000, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Esta columna permite identificar la clave original de las localidades que en la actualidad forman parte de un nuevo municipio. El nuevo municipio perteneciente al universo de microrregiones que se crea posteriormente al levantamiento del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 es: 30212 Santiago Sochiapan (véase nota 4).

4. La columna rotulada como "Clave INEGI de localidad CEC (actual)" contiene las claves de localidad que corresponden al Marco Geoestadístico de INEGI a enero de 2005. En esta columna se puede advertir las nuevas claves para las localidades que conforman el nuevo municipio en territorio de microrregiones (véase nota 3).

5. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, etc.), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de las CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron evaluadas por las autoridades correspondientes.

ANEXO 1a
VERACRUZ- LLAVE

Microrregiones:

Municipios de Muy Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
30008	ALPATLAHUAC
30018	AQUILA
30019	ASTACINGA
30020	ATLAHUILCO
30023	ATZALAN
30025	AYAHUALULCO
30027	BENITO JUAREZ
30029	CALCAHUALCO
30031	CARRILLO PUERTO
30037	COAHUITLAN
30043	COMAPA
30050	COXQUIHUI
30051	COYUTLA
30056	CHICONAMEL
30057	CHICONQUIACO
30064	CHUMATLAN
30067	FILOMENO MATA
30076	ILAMATLAN
30078	IXCATEPEC
30083	IXHUATLAN DE MADERO
30088	MAGDALENA
30103	MECATLAN
30104	MECAYAPAN
30107	MINAS, LAS
30110	MIXTLA DE ALTAMIRANO
30122	PAJAPAN
30127	PERLA, LA
30137	REYES, LOS
30140	SAN ANDRES TENEJAPAN
30147	SOLEDAD ATZOMPA
30149	SOTEAPAN
30155	TANTOYUCA
30156	TATATILA
30159	TEHUIPANGO
30162	TENAMPA
30165	TEPATLAXCO
30168	TEQUILA
30170	TEXCATEPEC
30171	TEXHUACAN
30173	TEZONAPA
30177	TLACOLULAN
30180	TLACHICHILCO
30184	TLAQUILPA
30195	XOXOCOTLA
30198	ZACUALPAN
30201	ZONGOLICA

Clave del municipio	Nombre del municipio
30202	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES
30203	ZOZO COLCO DE HIDALGO
30209	TATAHUICAPAN DE JUAREZ
Total	49

Municipios de Alta Marginalización

Clave del municipio	Nombre del municipio
30001	ACAJETE
30005	ACULA
30006	ACULTZINGO
30007	CAMARON DE TEJEDA
30009	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS
30010	ALTOTONGA
30012	AMATITLAN
30014	AMATLAN DE LOS REYES
30015	ANGEL R. CABADA
30017	APAZAPAN
30022	ATZACAN
30024	TLALTETELA
30032	CATEMACO
30033	CAZONES
30035	CITLALTEPETL
30036	COACOATZINTLA
30041	COETZALA
30042	COLIPA
30046	COSAUTLAN DE CARVAJAL
30047	COSCOMATEPEC
30049	COTAXTLA
30052	CUICHAPA
30054	CHACALTIANGUIS
30055	CHALMA
30058	CHICONTEPEC
30060	CHINAMPA DE GOROSTIZA
30061	CHOAPAS, LAS
30062	CHOCAMAN
30063	CHONTLA
30066	ESPINAL
30070	HIDALGOTITLAN
30071	HUATUSCO
30072	HUAYACOCOTLA
30073	HUEYAPAN DE OCAMPO
30075	IGNACIO DE LA LLAVE
30079	IXHUACAN DE LOS REYES
30080	IXHUATLAN DEL CAFE
30081	IXHUATLANCILLO
30084	IXMATLAHUACAN
30086	JALACINGO
30088	JALCOMULCO
30090	JAMAPA

Clave del municipio	Nombre del municipio
30091	JESUS CARRANZA
30094	JUAN RODRIGUEZ CLARA
30095	JUCHIQUE DE FERRER
30098	MALTRATA
30100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO
30106	MIAHUATLAN
30109	MISANTLA
30111	MOLOACAN
30113	NARANJAL
30114	NAUTLA
30117	OMEALCA
30120	OTEAPAN
30121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS
30124	PAPANTLA
30125	PASO DEL MACHO
30129	PLATON SANCHEZ
30130	PLAYA VICENTE
30132	VIGAS DE RAMIREZ, LAS
30135	RAFAEL DELGADO
30139	SALTABARRANCA
30141	SAN ANDRES TUXTLA
30142	SAN JUAN EVANGELISTA
30143	SANTIAGO TUXTLA
30144	SAYULA DE ALEMAN
30145	SOCONUSCO
30146	SOCHIAPA
30148	SOLEDAD DE DOBLADO
30150	TAMALIN
30151	TAMIAHUA
30152	TAMPICO ALTO
30153	TANCOCO
30154	TANTIMA
30157	CASTILLO DE TEAYO
30158	TECOLUTLA
30160	TEMAPACHE
30161	TEMPOAL
30163	TENOCHTITLAN
30166	TEPETLAN
30167	TEPETZINTLA
30169	JOSE AZUETA
30172	TEXISTEPEC
30175	TIHUATLAN
30176	TLACOJALPAN
30179	TLACOTEPEC DE MEJIA
30181	TLALIXCOYAN
30182	TLALNELHUAYOCAN
30185	TLILAPAN
30187	TONAYAN
30188	TOTUTLA

Clave del municipio	Nombre del municipio
30190	TUXTILLA
30194	VILLA ALDAMA
30197	YECUATLA
30198	ZARAGOZA
30200	ZENTLA
30210	UXPANAPA
30212	SANTIAGO SOCHIAPAN (*)
Total	98

Total municipios de microrregiones	147
---	------------

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
30002	ACATLAN
30003	ACAYUCAN
30004	ACTOPAN
30011	ALVARADO
30013	NARANJOS AMATLAN
30016	ANTIGUA, LA
30021	ATOYAC
30026	BANDERILLA
30028	BOCA DEL RIO
30030	CAMERINO Z. MENDOZA
30034	CERRO AZUL
30038	COATEPEC
30039	COATZACOALCOS
30040	COATZINTLA
30044	CORDOBA
30045	COSAMALOAPAN DE CARPIO
30048	COSOLEACAQUE
30053	CUITLAHUAC
30059	CHINAMECA
30065	EMILIANO ZAPATA
30068	FORTIN
30069	GUTIERREZ ZAMORA
30074	HUILOAPAN
30077	ISLA
30082	IXHUATLAN DEL SURESTE
30085	IXTACZOQUITLAN
30087	XALAPA
30089	JALTIPAN
30092	XICO
30093	JILOTEPEC
30096	LANDERO Y COSS
30097	LERDO DE TEJADA
30101	MARIANO ESCOBEDO
30102	MARTINEZ DE LA TORRE

Clave del municipio	Nombre del municipio
30105	MEDELLÍN
30108	MINATITLÁN
30112	NAOUNCO
30115	NOGALES
30116	OLUTA
30118	ORIZABA
30119	OTATITLÁN
30123	PANUCO
30126	PASO DE OVEJAS
30128	PEROTE
30131	POZA RICA DE HIDALGO
30133	PUEBLO VIEJO
30134	PUENTE NACIONAL
30136	RAFAEL LUCIO
30138	RÍO BLANCO
30164	TEOCELO
30174	TIERRA BLANCA
30178	TLACOTALPÁN
30183	TLAPACOYÁN
30186	TOMATLÁN
30189	TUXPAM
30191	URSULO GALVÁN
30192	VEGA DE ALATÓRRE
30193	VERACRUZ
30196	YANGA
30204	AGUA DULCE
30205	HIGO, EL
30206	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO
30207	TRES VALLES
30208	CARLOS A. CARRILLO
30211	SAN RAFAEL (*)
Total	65

Total municipios del estado	212
------------------------------------	------------

(*) Municipios de creación posterior al levantamiento del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, (INEGI).

**ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE VERACRUZ

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PROGRAMAS		DESARROLLO LOCAL (MICROPREDIO)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SINIA
	INVERSIÓN (PELO)	META (PROYECTO)	INVERSIÓN (PELO)	META (PROYECTO)	INVERSIÓN (PELO)	META		INVERSIÓN (PELO)	META (PERSONA)	INVERSIÓN (PELO)	META		
						PRODUCCIÓN	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
INCORPORACIONES	100 000	1	156 120 000	220	13 430 000	85	8	6 085 394	25 542	1 260 000	1 15 511	1 712	536 29 814
OTRAS REGIONES	100 000	1	3	2	1 500 000	80	8	1 254 000	1 920	1 500 000	30 000	200	4 155 404
TOTAL	200 000	2	156 123 000	222	14 930 000	165	16	7 339 394	27 462	3 760 000	145 511	1 912	540 449 218

Observaciones:

Lic. Rafael Arias Hernández

Coordinador Ejecutivo del COPLADEVER

Rúbrica

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo

Delegado de la SEDESOL en el Estado de Veracruz

Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE VERACRUZ

DISTRIBUCION TERRITORIAL	D E I PARA MIGRANTES		DESARROLLO LOCAL (MICROREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRIcolas		ERILBO TEMPORAL			SUMA
	INVERSION (PERSONA)	META (PROYECTO)	INVERSION (PERSONA)	META (PROYECTO)	INVERSION (PERSONA)	META		INVERSION (PERSONA)	META (PERSONA)	INVERSION (PERSONA)	META		
						PRODUCTOR	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
MICROREGIONES	10000	1	1	0	150000	00	10	1	0	250000	0000	45	420000
OTRAS REGIONES	40000	1	0	10	100000	01	1	0	0	100000	1000	0	100000
TOTAL	140000	2	1	10	250000	01	11	1	0	350000	1000	45	520000

Observaciones:

Lic. Rafael Arias Hernández

Coordinador Ejecutivo del COPLADEVER
Rúbrica

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo

Delegado de la SEDESOL en el Estado de Veracruz
Rúbrica

ANEXO CUATRO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RANNO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSIÓN Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE VERACRUZ

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	S.E. (PARA INGRESAR)		DESARROLLO LOCAL (PROGRAMAS ESPECÍFICOS)		OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			TOTAL
	INVERSIÓN (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSIÓN (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSIÓN (PESOS)	META		INVERSIÓN (PESOS)	META (PERSONAS)	INVERSIÓN (PESOS)	META		
						PRODUCTOR	PROYECTO				TOTAL	EMPLEO	
PROYECTOS ONCE	138,000	1	32,112,000	232	4,300,000	98	39	628,294	24,442	9,000,000	1,000,000	178	17,000,000
OTRAS REGIONES	84,000	2	0	0	2,900,000	16	11	125,000	5,551	1,750,000	20,000	302	5,350,000
TOTAL	222,000	3	32,112,000	232	7,200,000	114	50	753,294	30,000	10,750,000	1,020,000	210	22,350,000

Observaciones:

Lic. Rafael Arias Hernández
Coordinador Ejecutivo del COPLADEVER
Rúbrica

C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo
Delegado de la SEDESOL en el Estado de Veracruz
Rúbrica

Primera Sesión

CLASIFICACIÓN

Revisión 1.1 de julio de 2005

CONVOCATORIA para el fortalecimiento y consolidación de proyectos que generen oportunidades de ingresos para mujeres de áreas rurales (OM) dirigida a las organizaciones de la sociedad civil a presentar propuestas para participar en el Programa de Coinversión Social (PCS) 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS QUE GENEREN OPORTUNIDADES DE INGRESOS PARA MUJERES DE ÁREAS RURALES (OM) DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A PRESENTAR PROPUESTAS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL (PCS) 2005.

La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.1, 3.4.1, 3.4.2, 3.5, 4.5.1 y 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2005, así como en el numeral 3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicados en el mismo medio de difusión oficial con fecha 23 de marzo de 2005.

El objetivo del Programa de Coinversión Social (PCS) es fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres.

Considerando que durante el año 2004 el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) en coordinación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), apoyó proyectos orientados a identificar metodologías que permitieran vincular, desde una perspectiva de género, mecanismos institucionales, recursos financieros y experiencias para potenciar las capacidades organizativas de las mujeres rurales y/o indígenas con el fin de facilitar su inserción y participación en actividades económico productivas, en diferentes niveles de organización y contextos, para incrementar sus oportunidades de ingreso, reducir los niveles de pobreza y contribuir a la equidad de género. Considerando también que el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la pobreza: una tarea contigo, plantea como componentes básicos activar palancas que impulsen el desarrollo humano, detonen el crecimiento económico y generen beneficios sociales y económicos, la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Indesol y en coordinación con el BID, en apego a las Reglas de Operación del PCS 2005 y los Lineamientos Específicos del Programa, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero y 23 de marzo de 2005, respectivamente, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Para el fortalecimiento y consolidación de proyectos que generen oportunidades de ingresos para mujeres de áreas rurales (OM)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para participar en la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Fortalecer y consolidar procesos que permitan, desde una perspectiva de género, que las mujeres rurales e indígenas trasciendan como sujetos sociales, ejerzan sus derechos y generen movilización de recursos y servicios de diversos actores sociales e instituciones públicas, para que las actividades económico productivas en las que se insertan lleguen a ser rentables, sustentables y generadoras de ingresos que les permita la construcción de un patrimonio y mejorar así su posición y condición de vida y de sus familias.

Específicos

- Fortalecer y/o consolidar procesos de formación, organización, participación, gestión, operación y ejecución -técnica, productiva, administrativa y comercial-, seguimiento y evaluación de proyectos económico-productivos, ejecutados por mujeres rurales e indígenas.
- Desarrollar esquemas de vinculación con diversas instancias y actores, que fortalezcan la autonomía y autogestión de las mujeres rurales para que accedan a recursos financieros, no financieros (servicios de capacitación, asistencia técnica, asesorías especializadas, entre otros) y a mercados con elementos de negociación que les favorezcan y para que las actividades productivas que emprendan tengan perspectivas de rentabilidad y sustentabilidad.
- Aplicar y difundir materiales didácticos que potencien, fortalezcan y mejoren los conocimientos, habilidades y capacidades de las mujeres beneficiadas del proyecto, para el manejo apropiado de sus proyectos económico-productivos, así como para impulsar la diversificación productiva, aprovechando los recursos naturales de la región y sus actividades económico productivas rentables y generadoras de ingresos.
- Proponer mecanismos innovadores de atención a las y los hijas de las beneficiarias que participen en proyectos económico-productivos.
- Favorecer el desempeño profesional en la atención a las mujeres rurales e indígenas para que se fortalezcan los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan la vinculación de la perspectiva de género con las actividades económico-productivas y se atiendan los factores de riesgo que enfrentan las mujeres en el desarrollo de actividades económico-productivas.

II. Características de los proyectos

Los proyectos que se presenten a esta Convocatoria deberán enmarcarse en la vertiente de desarrollo humano y social del PCS 2005, descrita en las Reglas de Operación del PCS 2005.

La población objetivo de los proyectos participantes en la presente Convocatoria son mujeres rurales e indígenas que desarrollen actividades económico-productivas (generadoras de ingresos), en zonas de alta y muy alta marginalidad, las que se pueden consultar en la página electrónica www.sedesol.gob.mx, preferentemente, de los estados de Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

Con base en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 y los objetivos de la presente Convocatoria, los proyectos deberán desarrollar alguna de las siguientes temáticas:

- Proponer propuestas metodológicas y didácticas, que hayan mostrado el fortalecimiento de las capacidades técnicas, administrativas, organizativas y comerciales de las mujeres.
- Favorecer el acceso de las mujeres beneficiarias del proyecto piloto, a diversas redes (comercialización, economías de escala, encadenamientos productivos, financiamiento, capacitación y asistencia técnica, etc.), para superar el aislamiento y dispersión de los proyectos.
- Plantear propuestas que fortalezcan el desarrollo de proyectos económicos (productivos, comerciales o de servicios) por parte de las beneficiarias y éstas puedan acceder a otro tipo de recursos y servicios.
- Generar productos y/o resultados concretos entre los que podrían estar:
 - ✓ Planes de negocios y/o proyectos formulados susceptibles de ser financiados por instituciones que ofrecen apoyos y recursos a las mujeres rurales para el desarrollo de actividades económico-productivas.
 - ✓ Propuestas viables para que los productos generados por mujeres rurales tengan acceso a los mercados.
 - ✓ Mecanismos de seguimiento, acompañamiento y evaluación de los proyectos y acciones de formación.
 - ✓ Propuestas que permitan dar atención a los aspectos de multiculturalidad y etnicidad.
 - ✓ Materiales impresos de capacitación (audiovisuales, manuales, etc.).
 - ✓ Sistematización del proceso de intervención que rescate los aprendizajes de la misma.
- Fortalecer la profesionalización de las OSC para que sus intervenciones relacionadas con el impulso y desarrollo de actividades productivas por parte de las mujeres rurales se realicen con perspectiva de género.

Además tendrán que cumplir con los criterios de selección establecidos en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del PCS, los cuales servirán de base para la dictaminación del proyecto.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El Programa de Coinversión Social destinará para la presente Convocatoria la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El monto máximo de aportación del PCS a cada proyecto será de hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

El porcentaje mínimo de coinversión del las OSC para la ejecución del proyecto deberá ser de 15% del costo total del proyecto, el cual podrá ser monetaria y no monetaria.

IV. Criterios de participación

Podrán participar Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con lo establecido en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS 2005, que se mencionan a continuación:

- a. Acreditar mediante la constancia que expida el módulo correspondiente, estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual requerirán, entre otros, no tener fines de lucro; cumplir con las disposiciones legales vigentes, y tener un objeto social que sea congruente con las tareas de desarrollo social y con los objetivos del proyecto que presentan.
- b. Contar con recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes. (No se aceptarán facturas).
- c. No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político, sindicato o religión alguna.
- d. No tener entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; legisladores locales o federales; o funcionarios públicos en el Poder Judicial Federal, Estatal o Municipal. Lo anterior no será aplicable para las asociaciones municipales.
- e. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con la Sedesol, con el Órgano Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o cualquier otra dependencia o entidad federal.
- f. Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señale la presente Convocatoria, mediante el formato oficial que con este fin se ponga a disposición en la página de Internet: www.indesol.gob.mx.

Así como con lo establecido en el inciso n del numeral 3.1 de los Lineamientos Específicos del Programa que señala lo siguiente:

- I. Tener experiencia en el tema del proyecto en razón del objetivo de la propia convocatoria.
- II. Aceptar participar en un proceso de articulación con las instituciones convocantes y actores sociales apoyados por la presente Convocatoria, durante el plazo de ejecución del proyecto.
- III. Articularse o coordinarse con otro(s) programa(s) gubernamental(es) dirigido(s) al desarrollo de oportunidades, al desarrollo comunitario y/o al desarrollo de capital social o humano.

V. Documentación solicitada

Las OSC deberán entregar los siguientes documentos:

- Disquete de 3 1/2 pulgadas o CD ROM con formato oficial en versión electrónica del proyecto.
- Una copia impresa del formato oficial de presentación de proyecto firmada por el(la) representante legal de la OSC.
- Copia simple de constancia de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Copia simple de recibo fiscal (no factura) de la OSC con la leyenda "cancelado".
- Documentación que respalde la coinversión avalando la cantidad correspondiente a su aportación, conforme a lo estipulado en el apartado 3.3.1 inciso g de los Lineamientos del Programa de Coinversión Social.
- Currículum de la OSC y curriculum del coordinador del proyecto.
- Dos cartas avales de OSC, instituciones académicas o autoridades locales, reconocidas o vinculadas al sector que el proyecto atiende. Las cartas avales deberán especificar las razones por las que se otorga el aval al proyecto y a la organización; y estar elaboradas en papel membretado y con firma autógrafa. No se admitirán cartas firmadas "por ausencia".
- Relación de beneficiarios del proyecto. En caso de no disponer de ella, deberá sustituirla con una carta aclaratoria que explique las razones.
- Diagnóstico de la situación a atender.
- Documento descriptivo de la metodología del proyecto.
- Documento sobre acuerdos o convenios relacionados con el proyecto. (De ser el caso).
- Carta compromiso de la instancia que brindará apoyo complementario al proyecto. (De ser el caso).
- Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto que incluya costo por concepto y costo total, agrupándolo en "Recursos Materiales" y "Recursos Humanos". Se deberá distinguir entre la aportación propuesta por la OSC y la solicitada al PCS. Si es posible, detalle el número de unidades y costo unitario. Para el uso exclusivo de los dictaminadores.
- Cuando el proyecto incluya capacitaciones, eventos, talleres o acciones de fortalecimiento institucional, deberán anexarse las cartas descriptivas, fichas técnicas de asambleas o reuniones, y/o descripción de acciones de desarrollo institucional.
- Documento de propuesta de indicadores del proyecto.
- Propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo. (De acuerdo a su naturaleza, los proyectos que resulten apoyados deberán realizar una evaluación de acciones del proyecto).
- Documento del modelo a aplicar sistematizado (que describa la base conceptual y las fases metodológicas de la intervención prevista en el proyecto).

VI. Recepción de proyectos

El período de recepción de los proyectos será a partir de la publicación de la presente Convocatoria hasta el día 21 de julio de 2005, en las oficinas del Indesol, sitas en la Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VII. Resultados

Los proyectos recibidos serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 5.3 y 5.4 de las Reglas de Operación del PCS 2005 y en los numerales 3.3 y 3.4 de los Lineamientos Específicos del Programa.

El Indesol dará a conocer en su página electrónica, el estatus de los proyectos, en un plazo no mayor a 60 días naturales después del cierre de la convocatoria.

VIII. Información

El Indesol será la instancia ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de las OSC en esta Convocatoria conocer las Reglas de Operación y los Lineamientos del PCS que rigen la presente Convocatoria, los cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismos que están disponibles en la página electrónica www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Género, Investigación y Desarrollo de Modelos del Indesol, a los teléfonos 01 800 718 8624; 01 800 718 8621; 5554 0390 y 5554 0398, extensiones 68180 y 68184 o por correo electrónico a difusion_indesol@sedesol.gob.mx.

La información presentada por las organizaciones de la sociedad civil estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cinco.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Cecilia Guadalupe Loría Saviñón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de ciertas reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el capítulo 4 y el artículo 102 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 5 fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (el "TLCAN") fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994;

Que el artículo 102 del TLCAN establece como objetivos, entre otros, la eliminación de obstáculos al comercio, la facilitación de la circulación transfronteriza de los bienes y servicios entre los territorios de las Partes, el aumento sustancial de las oportunidades de inversión en las Partes, y el establecimiento de lineamientos para la ulterior cooperación trilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del TLCAN;

Que los objetivos antes mencionados pueden alcanzarse al otorgar mayor flexibilidad para que las empresas reestructuren sus procesos de manufactura a fin de mejorar la competitividad y eficiencia productiva con respecto a insumos cuya producción ya no existe o está disminuyendo en América del Norte, permitir operaciones de transformación que se han convertido en una práctica común de las industrias a nivel internacional en respuesta a los cambios tecnológicos de los últimos años y subsanar la incapacidad de las Partes para producir ciertos insumos, debido a que no se pueden desarrollar las condiciones requeridas para su producción en forma económicamente rentable y competitiva;

Que el capítulo 4 del TLCAN establece las disciplinas en materia de reglas de origen que los bienes de las Partes deberán cumplir para ser considerados bienes originarios de la región del TLCAN y, por lo tanto, beneficiarse de las preferencias arancelarias previstas en las listas de desgravación de cada una de las Partes;

Que el 16 de julio de 2004, la Comisión de Libre Comercio del TLCAN instruyó al Grupo de Trabajo sobre Reglas de Origen (el "Grupo"), integrado por las autoridades competentes de México, Canadá y EE.UU., a continuar los trabajos técnicos con el propósito de avanzar en la adecuación de reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del TLCAN que permitan incentivar los flujos comerciales, el empleo y la inversión en México, Canadá y EE.UU.;

Que con base en dicho mandato las citadas autoridades realizaron un proceso de análisis con su respectiva industria, la cual identificó los bienes cuya producción se puede incentivar mediante la adecuación de la regla específica de origen y que resultado de dicho análisis se elaboró conjuntamente con la industria nacional una propuesta mexicana de adecuación de reglas de origen, y

Que la propuesta de adecuación identificada en forma individual por la industria de México, Canadá y EE.UU. fue consultada, a su vez, con las industrias de las otras Partes mediante el Grupo, el cual con base en los casos donde se presentaron coincidencias a nivel trilateral para adecuar la regla específica de origen acordó, en principio, la adecuación de ciertas reglas de origen que pueden permitir alcanzar mayores niveles de producción, inversión y empleo al crear nuevas oportunidades de negocios y fortalecimiento de las exportaciones, y que las Partes procederán con base al consenso de los sectores interesados en los tres países, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITAN COMENTARIOS RESPECTO A UNA POSIBLE ADECUACION DE CIERTAS REGLAS DE ORIGEN ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 401 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Se invita a personas físicas o morales cuya actividad económica corresponda a la producción de bienes a presentar comentarios, por conducto de las cámaras y/o asociaciones industriales específicas, con circunscripción nacional o regional, representativas del sector productivo al que pertenezcan, sobre la adecuación de ciertas reglas específicas de origen establecidas en el Anexo 401 del TLCAN que se indican a continuación:

Cacao y sus preparaciones

Capítulo 18, 1806.32: Eliminar la regla de origen aplicable a las subpartidas 1806.31, 1806.32 y 1806.90 y reemplazarlas con la siguiente regla:

1806.31 a 1806.90 Un cambio a la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Jugo de arándano

Capítulo 20, 2009.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 2009.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo;

Un cambio a mezclas de jugo de arándano de la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, excepto de la subpartida 2009.11 a 2009.39 o jugo de arándano de la subpartida 2009.80, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto, o

Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 60 por ciento del volumen del bien.

Capítulo 22, 2202.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 2202.90 y reemplazarla con las siguientes reglas:

Un cambio a mezclas de jugo de arándano de la subpartida 2202.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2009.11 a 2009.39 o jugo de arándano de la subpartida 2009.80, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto, o

Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo.

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 26, 26.01-26.21: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 26.01 a 26.21 y reemplazarla con las siguientes reglas:

26.01 a 26.21 Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 41, 41.04-41.13, 41.15: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 41.04 a 41.15 y reemplazarla con las siguientes reglas:

41.04 Un cambio a la partida 41.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 41.07.

4105.10 Un cambio a la subpartida 4105.10 de la partida 41.02 o de cualquier otro capítulo.

4105.30 Un cambio a la subpartida 4105.30 de la partida 41.02, subpartida 4105.10 o de cualquier otro capítulo.

4106.21 Un cambio a la subpartida 4106.21 de la subpartida 4103.10 o de cualquier otro capítulo.

4106.22 Un cambio a la subpartida 4106.22 de la subpartida 4103.10 o 4106.21 o de cualquier otro capítulo.

4106.31	Un cambio a la subpartida 4106.31 de la subpartida 4103.30 o de cualquier otro capítulo.
4106.32	Un cambio a la subpartida 4106.32 de la subpartida 4103.30 o 4106.31 o de cualquier otro capítulo.
4106.40	Un cambio a cueros o pieles curtidos en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de la subpartida 4106.40 de la subpartida 4103.20 o de cualquier otro capítulo, o Un cambio a cueros o pieles "crust" (en crosta) de la subpartida 4106.40 de la subpartida 4103.20 o cueros o pieles curtidos en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de la subpartida 4106.40 o de cualquier otro capítulo.
4106.91	Un cambio a la subpartida 4106.91 de la subpartida 4103.90 o de cualquier otro capítulo.
4106.92	Un cambio a la subpartida 4106.92 de la subpartida 4103.90 o 4106.91 o de cualquier otro capítulo.
41.07	Un cambio a la partida 41.07 de la partida 41.01 o de cualquier otro capítulo.
41.12	Un cambio a la partida 41.12 de la partida 41.02, subpartida 4105.10 o de cualquier otro capítulo.
41.13	Un cambio a la partida 41.13 de la partida 41.03, subpartida 4106.21 o 4106.31, cueros o pieles curtidos en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de la subpartida 4106.40, subpartida 4106.91 o de cualquier otro capítulo.
41.14	Un cambio a la partida 41.14 de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo, excepto de cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.
4115.10 a 4115.20	Un cambio a la subpartida 4115.10 a 4115.20 de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo.

Corcho y sus manufacturas

Capítulo 45, 45.01-45.02, 45.03-45.04: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 45.01 a 45.02 y 45.03 a 45.04 y reemplazarla con la siguiente regla:

45.01 a 45.04	Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
---------------	---

Hilados de filamentosos de rayón viscosa

Capítulo 54, 54.08: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 54.08 y reemplazarla con la siguiente regla:

54.08	Un cambio a la partida 54.08 de hilados de filamentosos de rayón viscosa de la partida 54.03 o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 o 55.09 a 55.10.
-------	--

Fibra corta de rayón trilobal; Hilados de nailon sin texturar

Capítulo 56, 56.01-56.09: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 56.01 a 56.09 y reemplazarla con las siguientes reglas:

56.01	Un cambio a toallas sanitarias o tampones de la subpartida 5601.10 de fibra corta de rayón trilobal (38 mm, 3.3 decitex) de la subpartida 5504.10 o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55, o Un cambio a cualquier otro bien de la partida 56.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.
56.02 a 56.05	Un cambio a la partida 56.02 a 56.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.

- 56.06 Un cambio a la partida 56.06 de hilados rígidos¹⁰ de la subpartida 5402.41 o de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.
- 56.07 a 56.09 Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 67, 67.01-67.04: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 6701.00.aa y la partida 67.01 a 67.04 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 67.01 Un cambio a la partida 67.01 de cualquier otra partida, o
Un cambio a un artículo de plumas o plumón de la partida 67.01 de cualquier otro bien de dicha partida o de cualquier otra partida.
- 67.02 a 67.04 Un cambio a la partida 67.02 a 67.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 70, 70.01-70.02: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 70.01 a 70.02 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 70.01 Un cambio a la partida 70.01 de cualquier otra partida.
- 7002.10 Un cambio a la subpartida 7002.10 de cualquier otra partida.
- 7002.20 Un cambio a la subpartida 7002.20 de cualquier otro capítulo.
- 7002.31 Un cambio a la subpartida 7002.31 de cualquier otra partida.
- 7002.32 a 7002.39 Un cambio a la subpartida 7002.32 a 7002.39 de cualquier otro capítulo.

Metales no-ferrosos:

Cobre

Capítulo 74, 74.01-74.03: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 74.01 a 74.02 y 74.03 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 74.01 a 74.03 Un cambio a la partida 74.01 a 74.03 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 74.04, o
Un cambio a la partida 74.01 a 74.03 de la partida 74.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

Níquel y sus manufacturas

Capítulo 75, 75.01-75.05, 75.07-75.08: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 75.01 a 75.04, 75.05 y 75.07 a 75.08 y reemplazarla con las siguientes reglas:

- 75.01 a 75.04 Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 7505.11 a 7505.12 Un cambio a la subpartida 7505.11 a 7505.12 de cualquier otra partida.
- 7505.21 a 7505.22 Un cambio a la subpartida 7505.21 a 7505.22 de cualquier otra partida, o
Un cambio a la subpartida 7505.21 a 7505.22 de la subpartida 7505.11 a 7505.12, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50%.
- 7507.11 a 7508.90 Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7508.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

¹⁰ Para efecto de esta regla el término "hilados rígidos" se refiere exclusivamente a aquellos que son semiopacos no texturados, multifilamentos no torcidos o con una torsión no mayor a 50 vueltas por metro de poliamida de tipo 66 de 7 denier/5 filamentos, 10 denier/7 filamentos o 12 denier/5 filamentos de la subpartida 5402.41.

Plomo

Capítulo 78, 78.03-78.06: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 78.03 a 78.06 y reemplazarla con las siguientes reglas:

78.03	Un cambio a la partida 78.03 de cualquier otra partida, o Un cambio a alambre de la partida 78.03 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50%.
7804.11 a 7804.20	Un cambio a la subpartida 7804.11 a 7804.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, o Un cambio a hojas de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte) de la subpartida 7804.11 de cualquier otro bien de dicha subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida.
78.05 a 78.06	Un cambio a la partida 78.05 a 78.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Cinc y sus manufacturas

Capítulo 79, 79.01-79.03, 79.04-79.07: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 79.01 a 79.03 y 79.04 a 79.07 y reemplazarla con las siguientes reglas:

79.01 a 79.02	Un cambio a la partida 79.01 a 79.02 de cualquier otro capítulo.
7903.10	Un cambio a la subpartida 7903.10 de cualquier otro capítulo.
7903.90	Un cambio a la subpartida 7903.90 de cualquier otra partida.
79.04	Un cambio a la partida 79.04 de cualquier otra partida, o Un cambio a alambre de la partida 79.04 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50%.
79.05	Un cambio a la partida 79.05 de cualquier otra partida, o Un cambio a hojas de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte) de la partida 79.05 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida.
79.06 a 79.07	Un cambio a la partida 79.06 a 79.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Estaño

Capítulo 80, 80.03-80.04, 80.05-80.07: Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 80.03 a 80.04 y 80.05 a 80.07 y reemplazarla con las siguientes reglas:

80.03	Un cambio a la partida 80.03 de cualquier otra partida, o Un cambio a alambre de la partida 80.03 de cualquier otro bien de dicha partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que la sección transversal de las barras no originarias se reduzca al menos en 50%.
80.04 a 80.07	Un cambio a la partida 80.04 a 80.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Los demás metales comunes

Capítulo 81, 8101.10-8101.94-81.12-81.13: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8101.10 a 8101.94 y la partida 81.12 a 81.13 y reemplazarla con la siguiente regla:

8101.10-8113.00	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8113.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
-----------------	--

Aparatos receptores de televisión

Capítulo 85, 8528.12.bb: Eliminar la primera regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.12 bb y la Nota cuyo texto inicia con la redacción "Desde Enero 1 de 1999...".

Capítulo 85, 8528.12.ff, 8528.12: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.12.ff y subpartida 8528.12 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.12	Un cambio a la subpartida 8528.12 de la fracción arancelaria 8528.12.gg o de cualquier otra partida.
---------	--

Capítulo 85, 8528.13: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.13 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.13	Un cambio a la subpartida 8528.13 de cualquier otra partida.
---------	--

Capítulo 85, 8528.21.bb: Eliminar la primera regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.21 bb y la Nota cuyo texto inicia con la redacción "Desde Enero 1 de 1999...".

Capítulo 85, 8528.21.ff, 8528.21: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.21 ff y la subpartida 8528.21 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.21	Un cambio a la subpartida 8528.21 de la fracción arancelaria 8528.21.gg o de cualquier otra partida.
---------	--

Capítulo 85, 8528.22: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8528.22 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.22	Un cambio a la subpartida 8528.22 de cualquier otra partida.
---------	--

Capítulo 85, 8528.30.ff, 8528.30: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8528.30 ff y la subpartida 8528.30 y reemplazarla con la siguiente regla:

8528.30	Un cambio a la subpartida 8528.30 de la fracción arancelaria 8528.30.gg o de cualquier otra partida.
---------	--

Bienes del Acuerdo Internacional sobre Tecnología de Información

Capítulo 84, 8477.10: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8477.10 y reemplazarla con la siguiente regla:

8477.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8477.10 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.
---------	---

Capítulo 84, 8477.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8477.90 y reemplazarla con la siguiente regla:

8477.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8477.90 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.
---------	---

Capítulo 85, 8504.40-8504.50: Eliminar la regla de origen aplicable a la fracción arancelaria 8504.40.aa y 8504.40.bb y subpartida 8504.40 y 8504.50 y reemplazarla con la siguiente regla:

8504.40-8504.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8504.40 a 8504.50 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
-----------------	--

Capítulo 85, 8533.10-8533.40: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8533.10 a 8533.39 y 8533.40, y reemplazarla con la siguiente regla:

8533.10-8533.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
-----------------	--

Capítulo 85, 8543.11, 8543.30, 8543.81-8543.90: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 8543.11 a 8543.81, fracción arancelaria 8543.89.aa y subpartida 8543.89 y reemplazarla con las siguientes reglas:

8543.11	Un cambio a un bien de la subpartida 8543.11 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.
---------	---

8543.19 a 8543.20	Un cambio a la subpartida 8543.19 a 8543.20 de cualquier otra partida, o Un cambio a la subpartida 8543.19 a 8543.20 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
-------------------	---

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8543.30 Un cambio a un bien de la subpartida 8543.30 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.

8543.40 Un cambio a la subpartida 8543.40 de cualquier otra partida, o
Un cambio a la subpartida 8543.40 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

8543.81 a 8543.89 Un cambio a un bien de la subpartida 8543.81 a 8543.89 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Capítulo 90, 9009.11: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9009.11 y reemplazarla con la siguiente regla:

9009.11 Un cambio a un bien de la subpartida 9009.11 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.

Capítulo 90, 9009.91-9009.99: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9009.91 a 9009.93, fracción arancelaria 9009.99.aa, subpartida 9009.99 y reemplazarla con la siguiente regla:

9009.91-9009.99 Un cambio a un bien de la subpartida 9009.91 a 9009.99 de cualquier otro bien de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Controles

Capítulo 90, 9032.20-9032.89: Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 9032.20 a 9032.89 y reemplazarla con las siguientes reglas:

9032.20-9032.89⁶⁷ Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de cualquier otra partida, o
Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

(a) 45 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o

(b) 35 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

La fecha para presentar comentarios vencerá 30 días después de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**. Las solicitudes, comentarios y propuestas se deberán hacer llegar, en copia dura o por medio electrónico a:

Lic. Martha Aurora Berzosa Olivares.

Directora de Negociaciones de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros.

Dirección General de Política Comercial.

Secretaría de Economía.

Afonso Reyes número 30, piso 18, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06140, México, D.F.

Correo electrónico: mberzoza@economia.gob.mx, jelopez@economia.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**, -
Rúbrica.

⁶⁷ Si un bien comprendido en la subpartida 9032.89 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 403 pueden aplicarse.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3 fracción VII, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE JUNIO DE 2005

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 6 de julio de 2005.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**,.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de junio de 2005

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión		
Fecha	Dependencia	Asunto
1/06/2005	SSA	PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-177-SSA1- 2004, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE, REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS. (MODIFICA A LA NOM-177-SSA1-1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE MAYO DE 1999)
3/06/2005	SAGARPA	Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo, ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005
3/06/2005	SE	PROY-NOM-116-SCFI-2005 "Industria Automotriz-Aceites Lubricantes para Motores a Gasolina o a Diesel-Información Comercial," (Modifica la NOM-116-SCFI-1997, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1998)
3/06/2005	SHCP	Circular CONSAR 14-11, Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR
6/06/2005	SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado Para Juguetes
6/06/2005	SE	ACUERDO que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de quesos (los demás), clasificados en la fracción arancelaria 0406.30.99 originarios de la República Oriental del Uruguay para 2005

7/06/2005	CONAFOR	CONVOCATORIA 2005 PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE PAGOS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS (PSAH)
7/06/2005	SEGOB	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES DE CLASIFICACION DE PELICULAS, TELENOVELAS, SERIES FILMADAS Y TELETEATROS GRABADOS
8/06/2005	SEMARNAT	Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Mapimí
9/06/2005	SAGARPA	Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo, ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005
9/06/2005	SHCP	Circular CONBAR 28-11 Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores
10/06/2005	SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-PEBC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (<i>Cynoscion othonopterus</i>) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento
10/06/2005	SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2005
13/06/2005	SAGARPA	PRORROGA de la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-043-FITO-2004 por la que se establece la Campaña contra el Trips Oriental (<i>Thrips Palmi Karny</i>)
13/06/2005	SHCP	Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal
13/06/2005	SHCP	Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la devolución de cuotas y aportaciones dirigidas a un instituto de seguridad social distinto al que por ley les corresponde
14/06/2005	SRA	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ENAJENAR TERRENOS NACIONALES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA
18/06/2005	CONAFOR	CONVOCATORIA 2005 DE ACREDITACION AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR)
20/06/2005	SAGARPA	PRORROGA de la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-043-FITO-2004 por la que se establece la Campaña contra el Trips Oriental (<i>Thrips Palmi Karny</i>)
21/06/2005	SAGARPA	Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz y Cártamo, ciclo agrícola primavera-verano 2004, publicados el 19 de octubre de 2004, para incorporar el Maíz, Soya y Trigo de las entidades federativas que se indican
21/06/2005	SE	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO, ORIGINARIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
21/06/2005	SEMARNAT	Anteproyecto de Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Arrecife Alacranes
23/06/2005	SE	Decreto que reforma, adiciona y deroga al Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
23/06/2005	SEP	Convocatoria para las personas interesadas en acreditar la Licenciatura en Educación Preescolar, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en cualquiera de los dos periodos que se abrirán durante el año en curso para el proceso de evaluación correspondiente
24/06/2005	CONAFOR	CONVOCATORIA 2005 PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE PAGOS DEL PROGRAMA PARA DESARROLLAR EL MERCADO DE SERVICIOS AMBIENTALES POR CAPTURA DE CARBONO Y LOS DERIVADOS DE LA BIODIVERSIDAD Y PARA FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES (PSA-CABSA)
24/06/2005	SE	PROY-NOM-134-SCFI-2004, "Válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba" (Revisión quinquenal de la NOM-134-SCFI-1999)

24/06/2005	SHCP	CIRCULAR F-3.5 Informe Periódico de Reafianzamiento.- Se comunica su establecimiento	
27/06/2005	SE	ACUERDO por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2005, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	
27/06/2005	SE	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DEL AÑO EN CUESTIÓN AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO, HUEVO DE AVE FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF); HUEVO SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS (PERÍODO JULIO-OCTUBRE, JUNIO); LAS DEMAS FLORES (PERÍODO JULIO-OCTUBRE, JUNIO); ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS (PERÍODO NOVIEMBRE-MAYO); LAS DEMAS FLORES (PERÍODO NOVIEMBRE-MAYO); JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20º BRIX; OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
27/06/2005	SHCP	Circular CONSAR 32-3 Reglas Generales que establecen el procedimiento al que deberá sujetarse la devolución de pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal	
27/06/2005	SHCP	CIRCULAR CONSAR 01-4 REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO	
28/06/2005	CONAFOR	CONVOCATORIA 2005 PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE PAGOS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS (PSAH)	
29/06/2005	SEMARNAT	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DENOMINACIONES Y LA UBICACION GEOGRAFICA DE LAS DOCE CUENCAS HIDROLOGICAS LOCALIZADAS EN EL AREA GEOGRAFICA DENOMINADA RIO PAPALOAPAN, ASI COMO LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS QUE COMPRENDE DICHA AREA GEOGRAFICA	
30/06/2005	SE	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, LÓMOS DE ATÚN ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
1/08/2005	SHCP	Dictamen Total Final	DISPOSICIONES DE CARACTER PRUDENCIAL EN MATERIA DE CREDITO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
6/06/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO por el que se da a conocer el cupo de importación aplicable a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
6/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular CONSAR 14-11, Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR
7/06/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2005
7/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	CIRCULAR S-18.2 INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación
7/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	CIRCULAR F-11.1 INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación

8/08/2005	SAGARPA	Dictamen Total Final	Modificaciones al Marco Normativo General y a los Capítulos 12. Programa de Fomento Agrícola, 13. Programa de Fomento Ganadero, 14. Programa de Desarrollo Rural, 17. Programa de Acuacultura y Pesca, y 18. Programa Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura, contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios (Alianza Contigo), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003 y de sus modificaciones del 22 de marzo, 5 de agosto y 22 de noviembre de 2004
8/08/2005	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Falcón" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros
8/08/2005	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Marte R. Gómez" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros
9/06/2005	CONAFOR	Dictamen Total Final	CONVOCATORIA para participar en el Procedimiento General de Selección del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales 2005
9/08/2005	PMXREF	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se da a conocer la modificación del trámite PMXREF-00-002 "Incorporación a la Franquicia Pemex"
9/06/2005	SAGARPA	Dictamen Total Final	Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo, ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005
10/06/2005	SAGARPA	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se establecen los requisitos para autorizar a los Médicos Veterinarios Verificadores, Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosario y Organismos Coordinadores de la Movilización Animal, como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosaria
10/06/2005	SAGARPA	Dictamen Total NO Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Pesqueros
15/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Resolución que modifica las disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público
16/06/2005	SE	Dictamen Total Final	PROY-NOM-166-SCFI-2004 "Bebidas alcohólicas-bacanora-especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado"
16/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	ALCANCE CIRCULAR CONSAR 01-4 REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
17/06/2005	SCT	Dictamen Total NO Final	Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones
20/06/2005	SCT	Dictamen Total NO Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121/2-SCT3-2004, que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de Categoría II (Cat II) y/o de Categoría III (Cat III)

20/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular F-16.1 NOTAS TECNICAS.- Se señala la forma y términos en que se deberán presentar para efectos de registro
20/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Disposiciones por las que se reforman las Reglas Segunda, Tercera y Segunda Transitoria de las Reglas de Carácter General para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular
20/06/2005	SRA	Dictamen Total Final	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ENAJENAR TERRENOS NACIONALES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA
22/06/2005	SEDESOL	Dictamen Total Final	ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL FORMATO DE REGISTRO DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS Y/O CIERRE DE EJERCICIO, DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS DEL PROGRAMA DE ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES
22/06/2005	SHCP	Dictamen Total Final	Circular F-16.1 NOTAS TECNICAS.- Se señala la forma y términos en que se deberán presentar para efectos de registro
24/06/2005	SCT	Dictamen Total Final	Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones
27/06/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio
27/06/2005	SENER	Dictamen Total Final	Lineamientos para calcular el ahorro establecido en el artículo segundo del Decreto por el cual se sujeta a precio máximo el gas natural que los permisionarios de distribución autorizados por la Comisión Reguladora de Energía adquieren y suministran a los usuarios residenciales de menores consumos
29/06/2005	SAGARPA	Dictamen Total Final	Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz y Cártamo, ciclo agrícola primavera-verano 2004, publicados el 19 de Octubre de 2004, para incorporar el Maíz, Soya Y Trigo de las entidades federativas que se indican
29/06/2005	SE	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2005
30/06/2005	SE	Dictamen Total Final	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DEL AÑO EN CUESTION AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO, HUEVO DE AVE FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF); HUEVO SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO; ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS (PERIODO JULIO-OCTUBRE, JUNIO); LAS DEMAS FLORES (PERIODO JULIO-OCTUBRE, JUNIO); ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS (PERIODO NOVIEMBRE-MAYO); LAS DEMAS FLORES (PERIODO NOVIEMBRE-MAYO); JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20º BRIX; OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
30/06/2005	SE	Dictamen Total Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2003 Gatos hidráulicos tipo botella- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
30/06/2005	SEP	Dictamen Total Final	Convocatoria para las personas interesadas en acreditar la Licenciatura en Educación Preescolar, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en cualquiera de los dos periodos que se abrirán durante el año en curso para el proceso de evaluación correspondiente.

Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo, primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
20/06/2005	SAGARPA	Rechazo de Emergencia	PRORROGA de la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-043-FITO-2004, por la que se establece la Campaña contra el Trips Oriental (<i>Trips Palmi Kamy</i>)
28/06/2005	SAGARPA	Autorización MIR 20 Días	PRORROGA de la Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-043-FITO-2004, por la que se establece la Campaña contra el Trips Oriental (<i>Trips Palmi Kamy</i>)
Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
1/06/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se da a conocer la información relativa al número de familias beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud, la población no derechohabiente de la seguridad social ajustadas por necesidades de salud, las aportaciones solidarias estatales y el desempeño por entidad federativa, el peso porcentual de cada uno de los componentes de la fórmula establecida para tal efecto, así como la metodología bajo la cual se llevó a cabo el cálculo correspondiente para el ejercicio presupuestal 2005
2/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican
2/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria para la Reserva Especial de la Biosfera de la Mariposa Monarca (MM)
2/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria para el Fomento de Iniciativas Ciudadanas en materia de Atención y Asistencia a la Población Migrante (PM)
2/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria para fortalecer las capacidades ciudadanas en materia de prevención de la violencia, así como para el diseño y operación de iniciativas a favor de opciones pacíficas por la equidad de género y el desarrollo social en Ciudad Juárez, Chihuahua. (CJ)
2/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria para el Fomento de Iniciativas Ciudadanas para la Atención de la Infancia en Casas Hogar (AI)
3/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se crea el Comité de Calidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
6/06/2005	INMUJER	Aceptar Exención MIR	Reglamento Interior del Instituto Nacional de las Mujeres
6/06/2005	IPAB	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
6/06/2005	LOTENAL	Aceptar Exención MIR	Bases de Lotería Electrónica
6/06/2005	LOTENAL	Aceptar Exención MIR	Bases de Lotería Tradicional
6/06/2005	LOTENAL	Aceptar Exención MIR	Bases de Sorteos por Terminaciones
6/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 18 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica

7/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo máximo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina
7/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se publican los modelos de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2005, de las vertientes Universidad Contigo y de Servicio Social de Residencia del Programa Jóvenes por México
7/06/2005	BHCP	Aceptar Exención MIR	Disposiciones por las que se adiciona la Regla Segunda Bis a las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2004
8/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Aclaración al Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT)
9/06/2005	SECTUR	Aceptar Exención MIR	Agencias de viajes mexicanas designadas para recibir en territorio nacional a grupos de turistas de la República Popular China
9/06/2005	SENER	Aceptar Exención MIR	PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE: PERMISO DE GENERACIÓN E IMPORTACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA; AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES ORIGINALES DE GENERACIÓN O IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DE INFORME ESTADÍSTICO DE OPERACIÓN ELÉCTRICA; DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PERMISO Y DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A QUE SE REFIEREN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región donde se distribuye el Tiburón Ballena, con una superficie de 100,000 Has, localizada frente a Quintana Roo
10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de santuario, la región conocida como Playa Boca Apiza- El Chupadero-El Tecuanillo, con una superficie de 40 Has, localizada en el Municipio Tecmán, en el Estado de Colima
10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de santuario, la región conocida como Playa Cahuitán, con una superficie de 65 Has, localizada en el Municipio Santiago Tapextla, en el Estado de Oaxaca
10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de santuario, la región conocida como Playa El Verde Camacho 2, con una superficie de 20 Has, localizada en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa

10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de santuario, la región conocida como Playa Xcacel-Xcacelito, con una superficie de 362.1 Has. localizada en el Municipio Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo
10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de santuario, la región conocida como "El Taray", con una superficie de 35 Has., localizada en el Municipio de Arteaga, en el Estado de Coahuila
10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se emite la Evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Baja California por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre
10/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se emite la Evaluación de los Requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Chihuahua por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre
13/06/2005	PAP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19o., 20o., 21o., 22o. Y SE ADICIONA EL ARTICULO 22o. BIS DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
14/06/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	Proyecto de Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en el mismo se indican
16/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Convocatoria para el fortalecimiento y consolidación de proyectos que generen oportunidades de ingresos para mujeres de áreas rurales (OM2)
17/06/2005	CONAFOR	Aceptar Exención MIR	CONVOCATORIA NACIONAL UNICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASIGNACION DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL 2005
17/06/2005	PAP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19o., 20o., 21o., 22o. Y SE ADICIONA EL ARTICULO 22o. BIS DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
17/06/2005	PAP	Aceptar Exención MIR	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SORTEOS INSTANTANEOS EN LINEA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
17/06/2005	PAP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 11o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAGO, 17o. Y 37o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS, 23o. DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROTOUCH Y 20o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAGO, 21o. BIS Y 41o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA, VIGESIMO CUARTO BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS, 27o. BIS DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROTOUCH Y 18o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS, TODOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
17/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que se constituye el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
20/06/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	Proyecto de Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en el mismo se indican

21/06/2005	SAE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES
21/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Convocatoria para solicitar los apoyos del FONDO PyME en las subcategorías 1, 5, 7 y 8 inciso a) de la categoría III de Acceso a Mercados prevista en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FONDO PyME
22/06/2005	SEDESOL	Aceptar Exención MIR	Reglamento Interior de la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala
24/06/2005	SEP	Aceptar Exención MIR	Iniciativa de Decreto por el que expide la Ley para Promover y Difundir la Cultura y las Artes
24/06/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios para la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
24/06/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico
24/06/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en favor de diversos servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria
24/06/2005	SRE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Informe Trimestral de 2005 correspondiente al Fideicomiso denominado "Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea"
24/06/2005	STPS	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican
27/06/2005	IMSS	Aceptar Exención MIR	Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2005
27/06/2005	SAE	Aceptar Exención MIR	LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS QUE SE INDICAN, POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
27/06/2005	SAE	Aceptar Exención MIR	LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES PROVENIENTES DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE INDICAN, POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
27/06/2005	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	NOTA aclaratoria a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO- 2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate
27/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos
27/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIALIZACION DE LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DELEGA FACULTADES A SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

27/06/2005	SENER	Aceptar Exención MIR	CONVOCATORIA A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEMG-2004
27/06/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	AMSO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROYNOM-221-SSA1-2003, "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS Y REMEDIOS HERBOLARIOS" PUBLICADO PARA CONSULTA PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE AGOSTO DE 2003
27/06/2005	SSA	Aceptar Exención MIR	ACUERDO por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de Operación específicas e indicadores de gestión y evaluación de la Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud
28/06/2005	PAP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19o., 20o., 21o., 22o. Y SE ADICIONA EL ARTICULO 22o. BIS DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
28/06/2005	PAP	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 11o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO, 17o. Y 37o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS, 23o. DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROTOUCH Y 20o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO, 21o. BIS Y 41o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA, VIGESIMO CUARTO BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS, 27o. BIS DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROTOUCH Y 18o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS, TODOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
28/06/2005	PAP	Aceptar Exención MIR	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SORTEOS INSTANTANEOS EN LINEA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
28/06/2005	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	Adición a los Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Querétaro; publicado en el Diario Oficial de la Federación , de fecha 15 de abril de 2005
28/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD
28/06/2005	BEP	Aceptar Exención MIR	ACLARACION AL ACUERDO NUMERO 349 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA FORMACION INICIAL DE PROFESORES DE EDUCACION ESPECIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2004
29/06/2005	SCT	Aceptar Exención MIR	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES
29/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Aviso mediante el que se solicitan comentarios respecto a una posible liberalización de ciertas reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte
29/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
29/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004, DETERMINACION, ASIGNACION E INSTALACION DEL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR ESPECIFICACIONES, PUBLICADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2004

29/06/2005	SENER	Aceptar Exención MIR	Lineamientos para calcular el ahorro establecido en el artículo segundo del Decreto por el cual se sujeta a precio máximo el gas natural que los permisionarios de distribución autorizados por la Comisión Reguladora de Energía adquieren y suministran a los usuarios residenciales de menores consumos
29/06/2005	SFP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios para la operación gradual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
29/06/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Resolución que modifica las disposiciones generales aplicables a los organismos autorregulatorios del mercado de valores reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
29/06/2005	SHCP	Aceptar Exención MIR	Resolución que modifica las reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras
30/06/2005	CFC	Aceptar Exención MIR	Cambio en el Estatuto Orgánico de la CFE
30/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DEL AÑO EN CUESTION AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO, MIEL NATURAL, ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS, CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (PISUM SATIVUM), AGUACATE, LOS DEMAS MELONES, LAS DEMAS FRESAS CONGELADAS SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES, ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, MELAZA DE CAÑA, CHICLE, ESPARRAGOS PREPARADOS O CONSERVADOS, EXCEPTO EN VINAGRE O ACIDO ACETICO, MEZCLAS DE CIERTAS FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, JUGO DE NARANJA, EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO Y JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20167 BRIX, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
30/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, EN EL PERIODO DEL 1o DE JULIO DE 2005 AL 30 DE JUNIO DE 2006
30/06/2005	SE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se incrementa el monto establecido en el diverso por el que se da a conocer la Decisión No. 40 de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela
30/06/2005	SEMARNAT	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Colima de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
1/06/2005	SCT	Rechazo Exención MIR	Decreto que reforma el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

1/06/2005	SEPOMEX	Rechazo Exención MIR	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar los trámites: Solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes modalidades para clientes corporativos; Solicitud de arrendamiento de cajas de apartado; Solicitud de cartilla de identidad postal; Solicitud de establecimiento de un expendio de estampillas; Solicitud de mensajería y paquetería acelerada MEXPOST; Reclamo de envío; Solicitud para la autorización de una cancelación especial de estampilla postal; Solicitud para la emisión de una estampilla postal y Solicitud para exposición gráfica o filatélica, ante el Servicio Postal Mexicano.
1/06/2005	SSA	Rechazo Exención MIR	PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN, EN LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN
3/06/2005	SSA	Rechazo Exención MIR	ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada el 29 de marzo de 2005
3/06/2005	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
7/06/2005	SAGARPA	Rechazo Exención MIR	NOTA aclaratoria a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate
9/06/2005	CONAFOR	Rechazo Exención MIR	CONVOCATORIA NACIONAL UNICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASIGNACION DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL 2005
9/06/2005	SAGARPA	Rechazo Exención MIR	Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995
9/06/2005	SCT	Rechazo Exención MIR	Decreto por el que se reforman diversos Reglamentos del Sector Comunicaciones y Transportes.
10/06/2005	CONAFOR	Rechazo Exención MIR	CONVOCATORIA 2005 DE ACREDITACION AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR)
13/06/2005	PAP	Rechazo Exención MIR	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SORTEOS INSTANTANEOS EN LINEA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
13/06/2005	PAP	Rechazo Exención MIR	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 11o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO, 17o. Y 37o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS, 23o. DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROTOUCH Y 20o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO, 21o. BIS Y 41o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA, MGESIMO CUARTO BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOSTICOS RAPIDOS, 27o. BIS DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROTOUCH Y 18o. BIS DEL REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS, TODOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
15/06/2005	SEP	Rechazo Exención MIR	Convocatoria para las personas interesadas en acreditar la Licenciatura en Educación Preescolar, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en cualquiera de los dos periodos que se abrirán durante el año en curso para el proceso de evaluación correspondiente

16/06/2005	SHCP	Rechazo Exención MIR	Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
20/06/2005	SAGARPA	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se deja sin efectos la circular del 3 de enero de 1988
22/06/2005	SSA	Rechazo Exención MIR	ACUERDO por el que se eliminan diversos requisitos para el trámite de solicitud de licencia sanitaria para actos de disposición de órganos, tejidos y células (modalidad de extracción), y para la solicitud de licencia sanitaria para actos de disposición de órganos, tejidos y células (modalidad de extracción y trasplante) y/o bancos de órganos, tejidos y células, así como para la modificación a las licencias, y mediante el cual se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Salud, para resolver los trámites de solicitud de licencia sanitaria para actos de disposición y bancos de órganos, tejidos y células, solicitud de certificado de buenas prácticas de fabricación y solicitud de visita de verificación sanitaria de exportación, y que aplica la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
23/06/2005	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se modifica la operación de la Constancia de No Peligrosidad de Residuos, a fin de aplicar distintas medidas de Mejora Regulatoria
24/06/2005	SEMARNAT	Rechazo Exención MIR	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos que deberán de utilizar los interesados en realizar trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y de Manejo Integral de Contaminantes
27/06/2005	SAE	Rechazo Exención MIR	LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA Y ENAJENACION DE LOS VEHICULOS QUE SE INDICAN
27/06/2005	SHCP	Rechazo Exención MIR	Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica
28/06/2005	SAGARPA	Rechazo Exención MIR	PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION RURAL INTEGRAL
Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
8/06/2005	SENER	Ampliaciones y Correcciones	Lineamientos para calcular el ahorro establecido en el artículo segundo del Decreto por el cual se sujeta a precio máximo el gas natural que los permisionarios de distribución autorizados por la Comisión Reguladora de Energía adquieren y suministran a los usuarios residenciales de menores consumos
10/06/2005	SAGARPA	Ampliaciones y Correcciones	Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (<i>panulirus inflatus</i>), verde (<i>p. gracilis</i>) y roja (<i>p. interruptus</i>), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
10/06/2005	SE	Ampliaciones y Correcciones	Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y Criterios de dictamen para solicitudes de permisos previos de importación de ciertos productos derivados del petróleo

10/06/2005	SENER	Ampliaciones y Correcciones	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE- 2004, Transporte de Gas Natural
15/06/2005	SSA	Ampliaciones y Correcciones	PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-177-SSA1- 2004, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS. (MODIFICA A LA NOM-177-SSA1-1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE MAYO DE 1999)
17/06/2005	SE	Ampliaciones y Correcciones	PROY-NOM-116-SCFI-2005 "Industria Automotriz-Aceites Lubricantes para Motores a Gasolina o a Diesel-Información Comercial," (Modifica la NOM-116-SCFI-1997, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1998)
21/06/2005	CONAFOR	Ampliaciones y Correcciones	CONVOCATORIA 2005 PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE PAGOS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS (PSAH)
21/06/2005	SEMARNAT	Ampliaciones y Correcciones	Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Mapimí
24/06/2005	SAGARPA	Ampliaciones y Correcciones	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (<i>Cynoscion othonopterus</i>) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento
30/06/2005	CONAFOR	Ampliaciones y Correcciones	CONVOCATORIA 2005 DE ACREDITACION AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR)
Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
13/06/2005	SHCP	No Exención Moratoria	CIRCULAR CONSAR 59-1 REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR
Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión			
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
1/06/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
3/06/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	CIRCULAR CONSAR 22-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR
3/06/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Circular F-16.1 NOTAS TECNICAS.- Se señala la forma y términos en que se deberán presentar para efectos de registro
14/06/2005	SCT	Aceptar Exención Moratoria	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SCT2-2004, SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES
20/06/2005	SE	Aceptar Exención Moratoria	ACUERDO que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de quesos (los demás), clasificados en la fracción arancelaria 0406.30.99 originarios de la República Oriental del Uruguay para 2005
21/06/2005	SEGOB	Aceptar Exención Moratoria	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES DE CLASIFICACION DE PELICULAS, TELENÓVELAS, SERIES FILMADAS Y TELETEATROS GRABADOS

23/06/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Circular CONSAR 28-11 Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores
24/06/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	CIRCULAR CONSAR 59-1 REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR
27/06/2005	SHCP	Aceptar Exención Moratoria	Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal

FE de errata al Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2005, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 7 de julio de 2005.

En la Primera Sección, página 39, último párrafo, dice:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

Debe decir:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVOCATORIA para participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVOCATORIA

PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO EN LA RUTA CUAUTITLAN-BUENAVISTA, UBICADA EN EL ESTADO DE MEXICO Y EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ASI COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, LA CUAL INCLUIRA LOS PERMISOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES REQUERIDOS.

En términos de lo previsto por los artículos 115 fracción VI y 122, disposición G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, están facultados para celebrar convenios tendientes a la planeación del desarrollo de la zona conurbada.

El Gobierno Federal y los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, han decidido apoyar el desarrollo de un Ferrocarril Suburbano en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), por lo cual con fecha 11 de junio de 2003 celebraron el Convenio de Coordinación de Acciones para el desarrollo del Proyecto Ferrocarril Suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, empleando los derechos de vía federales existentes.

Asimismo, la Secretaría firmó convenios específicos de coordinación del ferrocarril suburbano de la ZMVM, el 4 de diciembre de 2003 y el 24 de junio de 2005, con el Gobierno del Estado de México, y de ejecución del ferrocarril suburbano de la ZMVM, el 10 de febrero de 2004, con el Gobierno del Distrito Federal, y su anexo correspondiente el 31 de marzo de 2005.

El proyecto del ferrocarril suburbano es de interés público y deberá ofrecer un servicio público de transporte ferroviario de pasajeros masivo, seguro, competitivo y eficiente que contribuya a mejorar el bienestar social de los habitantes de la ZMVM, ahorre tiempo de traslado principalmente a los habitantes que utilizan actualmente los medios de transporte público disponibles, coadyuve en la solución del congestionamiento vial, de la contaminación ambiental y reduzca el consumo de energéticos, además de apoyar en la conducción del desarrollo urbano de esa zona.

La Licitación a que se refiere la presente Convocatoria se realizará con la presencia y testimonio social de Transparencia Mexicana, A.C.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con la participación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de Agente Financiero, para apoyar esta licitación.

Considerando lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones I, VII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6 fracciones I, II, III, IV y IX, 7 fracción II, 8, 9, 11, 12, 17, 36, 37 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 2, 3 fracción III, 4, 6 fracciones VI y XX, 9, 13, 16, 18, 19, 28 fracción V y 72 al 77 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, 5, 58, 114 y demás aplicables del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracciones IX, XI, XII y XVII, 10 y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en la autorización otorgada mediante oficio 312.A-Q01304 del 14 de julio de 2003 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, convoca a los interesados en participar en el proceso de licitación de la concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, en la cual se incluirán los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos, conforme a las siguientes:

BASES GENERALES

1. Definiciones

Para los efectos de estas Bases Generales, se entenderá por:

- 1.1 Agente Financiero:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- 1.2 Bases Generales:** Es el presente documento y los Documentos de la Licitación emitidos de conformidad con las leyes aplicables que rigen la Licitación, conforme a las cuales se otorgará el Título de Concesión.
- 1.3 Bienes Inmuebles:** Son los bienes inmuebles de dominio público de la Federación señalados en el numeral 2.4 siguiente.
- 1.4 Concesionario:** Es la sociedad mercantil mexicana constituida por el Participante Ganador, a favor de la cual la Secretaría otorgará el Título de Concesión.
- 1.5 Constancia de Participación:** Es el documento emitido por la Secretaría a favor de los interesados que hubiesen recibido la resolución a que se refiere el numeral 4.6, en sentido favorable, al haber acreditado capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera en los términos señalados en el numeral 4.1 de las Bases Generales.
- 1.6 Documentos de la Licitación:** Son la información, formatos, instructivos, formularios, especificaciones, los proyectos de Título de Concesión y demás documentos emitidos por la Secretaría, que forman parte de las Bases Generales, los cuales regulan la Licitación y deben ser tomados en cuenta por los Interesados y Participantes al formular sus solicitudes y propuestas, debiendo cumplir con los requisitos en ellos establecidos.
- 1.7 Equipo y Subsistemas Ferroviarios:** Son los trenes eléctricos, los equipos, sistemas e instalaciones electromecánicas y electrónicas, y demás componentes que se establecen en el proyecto de Título de Concesión y en los demás Documentos de la Licitación.
- 1.8 Factor de Referencia:** Es el valor que será empleado por la Secretaría para homologar el conjunto de las tarifas por interestaciones que integran las Tarifas Propuestas por los Participantes, en adición a lo señalado en el anexo 20 del proyecto de Título de Concesión, a efecto de determinar la menor Tarifa Propuesta y consecuentemente al ganador de la Licitación, el cual se calcula según lo establecido en dicho anexo 20.
- 1.9 Formulario de Calificación:** Es el documento emitido por la Secretaría conforme al cual los Interesados deberán acreditar que cuentan con la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera, que asegure que los Interesados o las personas con las que pretenden contratar o asociarse, otorgarán conjunta o separadamente el apoyo que requiera el Concesionario para cumplir con sus obligaciones en términos del proyecto de Título de Concesión.

- 1.10. Garantía de Seriedad:** Es el contrato de depósito o la carta de crédito exhibida por los Participantes, cuyo monto ascienda a la cantidad señalada en el numeral 5 de las Bases Generales.
- 1.11. Interesados:** Son las personas morales nacionales o extranjeras que pretendan participar en la Licitación.
- 1.12. Ley:** Es la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- 1.13. Licitación:** Es el proceso que incluye todos los actos, documentos, información y procedimientos establecidos en la Convocatoria y las Bases Generales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables vinculadas al otorgamiento del Título de Concesión.
- 1.14. Participantes:** Son los Interesados a favor de los cuales se expida la Constancia de Participación.
- 1.15. Participante Ganador:** Es el Participante a favor del cual la Secretaría emita el fallo en términos del numeral 11.4.1 de las Bases Generales.
- 1.16. Reglamento:** Es el Reglamento del Servicio Ferroviario.
- 1.17. Secretaría:** Es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 1.18. Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano:** Es el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano que se concesionará en términos de la Licitación.
- 1.19. Tarifa Propuesta:** Es la tarifa que ofrezcan, en su propuesta económica, los Participantes de conformidad con el numeral 9.4.2 siguiente.
- 1.20. Título de Concesión:** Es el documento, incluyendo sus anexos, que otorgará la Secretaría a favor del Concesionario en términos de la Licitación y que se señala en el numeral 2.1 siguiente.

2. Objeto

- 2.1.** Es objeto de esta Licitación el otorgamiento del Título de Concesión por 30 años, para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano, en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de los Bienes Inmuebles, el cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares necesarios.
- 2.2.** El Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano se prestará en los municipios de Tlalneantla, Tultitlán y Cuautitlán, del Estado de México, y en las delegaciones Cuauhtémoc y Azcapotzalco del Distrito Federal.
- El proyecto de Título de Concesión establece los términos y condiciones conforme a los cuales el Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano podrá ampliarse a las rutas de Cuautitlán a Huehuetoca, de Lechería a Jaltocan, Estado de México, y de San Rafael, Tlalneantla, Estado de México a Tacuba en el Distrito Federal.
- 2.3.** El proyecto de Título de Concesión incluye los derechos de paso obligatorios que recibirá el Concesionario a fin de que esté en posibilidad de prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano.
- 2.4.** Los Bienes Inmuebles comprenderán un taller para mantenimiento de equipo ferroviario, la terminal de Buenavista, y los terrenos para construir la terminal Cuautitlán y las 5 (cinco) estaciones intermedias (Tultitlán, Lechería, San Rafael, Tlalneantla y Fortuna), cuyas características y especificaciones son las que se establecen en el proyecto de Título de Concesión.
- 2.5.** El Concesionario tendrá la obligación de realizar todas las obras y suministros que requiera la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano conforme se establece en el proyecto de Título de Concesión, que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
- a)** Diseñar y ejecutar las obras de adecuación o construcción de la vía férrea;
 - b)** Diseñar y ejecutar las obras de adecuación o construcción del sistema de alimentación eléctrica;
 - c)** Diseñar y ejecutar las obras para los centros de intercambio de medios en la terminal de Cuautitlán y las estaciones de Tlalneantla, Lechería, San Rafael y Tultitlán, incluyendo las pasarelas de conexión, el diseño y ejecución de los centros de las estaciones Fortuna y Buenavista los realizará el Gobierno Federal;
 - d)** Adquirir, instalar y poner en marcha el Equipo y Subsistemas Ferroviarios;
 - e)** Construir, adecuar y equipar, según corresponda, el taller para el mantenimiento de equipo ferroviario, la terminal de Buenavista, la terminal Cuautitlán y las 5 (cinco) estaciones intermedias (Tultitlán, Lechería, San Rafael, Tlalneantla y Fortuna);
 - f)** Elaborar los proyectos ejecutivos de las pasarelas de conexión en las estaciones de Buenavista y Fortuna que realizará el Gobierno Federal.

- 2.6. El Concesionario deberá administrar, operar, explotar, conservar y mantener las terminales, las estaciones, los centros de intercambio de medios, incluyendo las pasarelas de conexión con las terminales y estaciones que se indican en el proyecto de Título de Concesión y el taller para el mantenimiento de equipo ferroviario, el Equipo y Subsistemas Ferroviarios, así como realizar las acciones pertinentes para que la vía férrea cumpla con los estándares y especificaciones que se establecen en el proyecto de Título de Concesión.
- 2.7. El Concesionario por la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano tendrá derecho a cobrar a los usuarios una tarifa. Asimismo, el Concesionario podrá realizar la explotación comercial de las terminales y estaciones (locales comerciales, oficinas y publicidad, entre otros), conforme al programa de desarrollo comercial contenido en su plan de negocios y los términos que establece el proyecto de Título de Concesión.
- 2.8. La definición del trazo de la vía férrea, los derechos, las obligaciones, los plazos, las características y las especificaciones de la forma en que deberá prestarse el Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano, son los que se establecen en el proyecto del Título de Concesión y demás Documentos de la Licitación, los cuales se entregarán a los Participantes en términos del numeral 6.1 de las Bases Generales.
- 2.9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, el Título de Concesión se otorgará a la sociedad mercantil mexicana que al efecto constituya el Participante Ganador en términos del numeral 12.1.1 siguiente.
- 2.10. El Concesionario deberá celebrar, en los términos en que se hubiere obligado el Participante Ganador en su proposición, un contrato de suministro e instalación y otro de mantenimiento, ambos en relación con el Equipo y Subsistemas Ferroviarios.
- 2.11. El Título de Concesión se otorgará al Participante que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases Generales.

3. Características generales del Proyecto Ferrocarril Suburbano

- 3.1. El trazo de la ruta respecto de la cual se otorgarán derechos de paso, tiene una longitud aproximada de 27 kilómetros y contará con terminales en Cuautitlán y Buenavista, y 5 (cinco) estaciones intermedias en Tultitlán, Lechería, San Rafael, Tlalnepantla y Fortuna, previéndose conexión en la estación Fortuna con la Línea 6 del Metro (estación Ferrería) y con la Línea B del Metro en la terminal Buenavista.
- 3.2. La construcción de las obras civiles, consistentes en pasos a desnivel para personas y vehículos, así como las pasarelas de conexión de los centros de intercambio de medios en la estación de Fortuna y la terminal Buenavista, las realizará el Gobierno Federal mediante obra pública federal conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 3.3. Los gobiernos Federal, del Estado de México y del Distrito Federal en el ámbito de su respectiva competencia realizarán las acciones necesarias para que se liberen los terrenos necesarios para la construcción de la terminal y estaciones señaladas en el numeral 2.5 anterior, así como se efectúe el reordenamiento vial que permita contar con rutas alimentadoras de las terminales y estaciones del Ferrocarril Suburbano y otorgar los permisos, autorizaciones o concesiones que se requieran para que se preste el servicio de transporte en esas rutas alimentadoras.
- 3.4. La construcción, adecuación y puesta a punto de la vía férrea, del sistema de alimentación eléctrica y sus obras asociadas, de las estaciones y terminales y del taller para el mantenimiento de equipo ferroviario, las realizará el Concesionario en los términos y condiciones establecidos en el proyecto de Título de Concesión.
- 3.5. El Gobierno Federal pondrá a disposición del Concesionario los Bienes Inmuebles, en los términos y plazos que establece el proyecto de Título de Concesión. Las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales se otorguen los derechos de paso obligatorios al Concesionario son las que establece el proyecto de Título de Concesión.
- 3.6. Las vías férreas, el equipo y adecuación del sistema eléctrico para tracción y servicios auxiliares, la señalización de control continuo de vías y los sistemas de telecomunicaciones, las terminales, las estaciones, los centros de intercambio de medios que se señalan en el inciso c) del numeral 2.5, incluyendo las pasarelas de conexión con las terminales y estaciones ahí señaladas, las instalaciones para el mantenimiento de equipo ferroviario, el equipamiento del centro de control de operaciones y demás instalaciones e infraestructura, así como la capacidad de los trenes, las llevará a cabo el Concesionario en los términos establecidos en el proyecto de Título de Concesión y en el plan de negocios que como Anexo 17 formará parte del Título de Concesión.

Los Participantes deberán realizar el estudio o estudios de demanda que estimen necesarios con base en los cuales preparen sus propuestas, por lo que cada Participante asume plena y completa responsabilidad de dichos estudios y de la totalidad de la información y datos que utilice para la realización de los mismos.

- 3.7.** El Equipo y Subsistemas Ferroviarios deberán corresponder a un sistema eléctrico y cumplir las especificaciones y normas acordes con la infraestructura y los sistemas de operación del Sistema Ferroviario Mexicano, facilitar su expansión e interrelación con el resto de éste en la zona metropolitana del Valle de México y reunir los requerimientos de seguridad, eficiencia y calidad que en términos de parámetros específicos se señalan en el proyecto de Título de Concesión.
- 3.8.** Se podrán utilizar las cuatro subestaciones eléctricas de alta tensión existentes, cuya tensión eléctrica de salida es de 25,000 volts de corriente alterna. Los Participantes podrán optar en su oferta técnica, por el uso, la adecuación y modificación de dichas subestaciones o bien por el suministro y la utilización de otro sistema, tanto en selección de voltaje de tracción, como en el uso de subestaciones de rectificación, según lo estimen conveniente.
- 3.9.** El Concesionario será responsable de coordinar y supervisar el adecuado, eficiente y oportuno diseño, desarrollo e integración del Proyecto Ferrocarril Suburbano en todas sus partes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 3.10.** El Concesionario, para la adecuada prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano, en los términos de las Bases Generales será responsable, además de lo señalado en el numeral anterior, entre otros aspectos, de:
- a)** Ejecutar las obras de adecuación o construcción y equipar, según corresponda conforme a lo señalado en los numerales 2.4 y 2.5 anteriores, las terminales, estaciones y el taller para el mantenimiento de equipo ferroviario;
 - b)** Suministrar e instalar un sistema de señalización, de control continuo de vías y telecomunicaciones;
 - c)** Suministrar y poner a punto el sistema de alimentación eléctrica para la tracción eléctrica y servicios auxiliares;
 - d)** Suministrar el equipo rodante (trenes);
 - e)** Suministrar e instalar el sistema de boletaje con su correspondiente sistema central de cómputo e instalaciones;
 - f)** Proveer e instalar el sistema de control de tráfico y despacho;
 - g)** Efectuar la conservación y mantenimiento de los Bienes Inmuebles y de los Equipos y Subsistemas Ferroviarios;
 - h)** Realizar el mantenimiento de la vía y el despacho de los trenes de acuerdo con lo que se establece en el proyecto de Título de Concesión;
 - i)** Suministrar e instalar las subestaciones y los sistemas eléctricos, el alumbrado y las telecomunicaciones necesarios para la operación de terminales, estaciones y el taller para el mantenimiento de equipo ferroviario;
 - j)** Contratar y mantener los seguros que señala la Ley y el Reglamento, de acuerdo con lo que se establece en el proyecto de Título de Concesión;
 - k)** Obtener el financiamiento requerido para la ejecución del Proyecto Ferrocarril Suburbano, con excepción de los recursos que se requieran para las obras a que se refiere el numeral 3.2 anterior, el cual deberá comprender una aportación de capital de riesgo, por lo menos del 20% del costo total de los gastos e inversiones de conformidad con lo que establezca el formato de la propuesta económica. Al efecto el Concesionario deberá tomar en cuenta que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso 1902 denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), otorgará un apoyo financiero hasta por la cantidad de \$128'000,000.00 (ciento veintiocho millones de dólares de los EE.UU. 00/100), en los términos que establece el proyecto de Título de Concesión;
 - l)** Adicionalmente, el FINFRA aportará en el fideicomiso referido en el inciso n) de este numeral 3.10, un fondo contingente para cubrir el servicio de la deuda, que sólo podrá aplicarse para cubrir las insuficiencias de efectivo que requiera el pago del servicio de la deuda contratada y efectivamente aplicada en la ejecución del Proyecto Ferrocarril Suburbano, de acuerdo con lo que se establece en el proyecto de Título de Concesión. El monto del fondo será determinado en función a la capacidad de transporte ofrecida, en los términos del formato de propuesta económica que se entregará a los Participantes;
 - m)** Los términos y condiciones que deberá cumplir el Concesionario para hacer efectivo el apoyo financiero y el fondo contingente para el servicio de la deuda referidos en los incisos k) y l) que anteceden, se establecen en el convenio de apoyo financiero adjunto como anexo 27 del proyecto de Título de Concesión, que el Concesionario deberá celebrar con el FINFRA;

- n) La totalidad de los recursos financieros requeridos para la ejecución del Proyecto Ferrocarril Suburbano, con excepción de los recursos que se requieran para las obras a que se refiere el numeral 3.2 anterior, serán administrados por un fideicomiso privado e irrevocable de administración, garantía y fuente de pago que el Concesionario deberá constituir en una institución de crédito debidamente autorizada en México para actuar como fiduciaria. Los requisitos mínimos que deberá cumplir el contrato de fideicomiso aquí referido se establecen en el anexo 28 del proyecto de Título de Concesión.
- 3.11. El Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano deberá ser masivo, seguro, competitivo y eficiente para que contribuya a mejorar el bienestar social de los habitantes de la ZMVM. El Concesionario deberá prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano de acuerdo con la Ley y el Reglamento, el Título de Concesión, los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que al efecto se establecen en el proyecto de Título de Concesión, y las demás disposiciones aplicables.
- 3.12. El Título de Concesión se adjudicará, una vez evaluadas las propuestas técnicas y económicas, en términos del numeral 11 siguiente.
- 3.13. Las características definitivas del Proyecto Ferrocarril Suburbano serán las que queden establecidas en el proyecto definitivo de Título de Concesión y demás Documentos de la Licitación.

4. Requisitos para participar en la Licitación

Los Interesados en participar en la Licitación deberán obtener la Constancia de Participación para lo cual deberán acreditar que cuentan con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, en los términos siguientes:

- 4.1. Para obtener la Constancia de Participación, los Interesados deberán ser personas morales nacionales o extranjeras, y acreditar en los términos que establezca el Formulario de Calificación que cuentan con la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que asegure que el Interesado y las personas con las que pretende contratar o asociarse, estarán en posibilidad de asumir y cumplir las obligaciones establecidas en las Bases Generales y otorgarán conjunta o separadamente el apoyo que requiera el Concesionario para cumplir con sus obligaciones y prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano. Asimismo, deberán presentar en los términos que establezca el Formulario de Calificación, lo siguiente:
 - a) Carta de Declaración Unilateral de Integridad en términos del numeral 8 de las Bases Generales;
 - b) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, en cuanto a que los Interesados se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 - c) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, en cuanto a que los Interesados actúan a nombre y por cuenta propia;
 - d) Carta en la cual se obliguen a guardar confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada y, en su caso,
 - e) La demás información y documentación solicitada en el Formulario de Calificación.
- 4.2. Para recibir el Formulario de Calificación, los formatos conforme a los cuales se elaborarán los documentos señalados en el numeral 4.1 anterior, y el instructivo para dar aviso a la Comisión Federal de Competencia respecto de la intervención de los Interesados en la Licitación, los Interesados deberán presentar una carta en la cual manifiesten su interés de participar en la Licitación dirigida al Agente Financiero a partir del 12 de julio de 2005 y a más tardar el 15 de julio de 2005, en el domicilio que se señala en el numeral 1.3.3 siguiente.

El Interesado que pretenda obtener Constancia de Participación, deberá presentar en las oficinas del Agente Financiero, a más tardar el 18 de julio de 2005, solicitud por escrito dirigida a la Secretaría, y acompañar el Formulario de Calificación debidamente llenado y la documentación solicitada en el mismo.
- 4.3. Los Interesados podrán conformar grupos, en cuyo caso deberán intervenir a través de un representante común con facultades suficientes para obligarlos en la forma y términos que se indique en el Formulario de Calificación, en el entendido de que el Título de Concesión sólo se otorgará a una sociedad mercantil mexicana conforme al artículo 17 de la Ley. Los Interesados deberán nombrar un representante legal con domicilio en la Ciudad de México con facultades suficientes en los términos señalados en este numeral.
- 4.4. Los Interesados deberán presentar la relación de las personas que conforman el grupo que en caso de resultar ganador de la Licitación, constituirá la sociedad mercantil mexicana a la que se le otorgará el Título de Concesión, señalando los porcentajes de participación en el capital accionario del Concesionario y los compromisos que cada uno asumirá.

- 4.5.** La Secretaría podrá requerir aclaraciones o información adicional a la contenida en el Formulario de Calificación, así como sostener entrevistas con los Interesados dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la presentación del Formulario de Calificación o de la información adicional solicitada. En caso de que una vez presentada la documentación e información adicional, exista algún requisito no satisfecho, la Secretaría lo notificará al Interesado a fin de que realice las acciones que estime pertinentes para cumplir con los requisitos establecidos. Para atender cualquiera de los supuestos señalados en este numeral, los Interesados contarán con 1 (un) día hábil a partir de que se realice la notificación correspondiente.
- 4.6.** La Secretaría, con apoyo del Agente Financiero, evaluará cada una de las solicitudes, y dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción del Formulario de Calificación, documentos, aclaraciones, modificaciones o información adicional solicitada conforme al numeral 4.5 anterior, notificará por escrito a los Interesados la resolución correspondiente.

No se otorgará Constancia de Participación a quienes:

- a)** Presenten el Formulario de Calificación incompleto o no presenten los documentos, aclaraciones, modificaciones o información adicional solicitada conforme al numeral 4.5;
 - b)** Presenten información o documentación falsa o que carezca de validez jurídica;
 - c)** No acrediten la personalidad jurídica o representación suficiente de quienes firmen cualquier documento de los solicitados en el Formulario de Calificación;
 - d)** No acrediten la capacidad técnica, administrativa o financiera en los términos del Formulario de Calificación;
 - e)** Presenten los documentos, aclaraciones, modificaciones o información solicitados en forma extemporánea.
- 4.7.** Los Interesados que hubieren recibido la Constancia de Participación, deberán presentar ante el Agente Financiero a más tardar el 25 de julio de 2005, la Garantía de Seriedad señalada en el numeral 5 siguiente, hecho lo cual, el Participante tendrá derecho a presentar su propuesta dentro de la Licitación.
- 4.8.** Los Participantes podrán cambiar su conformación e inclusive incorporar a otros Participantes o terceros Interesados adicionales, en el entendido de que únicamente podrán ser modificados los términos y condiciones previstos en la Constancia de Participación respectiva, mediante autorización de la Secretaría, y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases Generales y el Formulario de Calificación y ello no implique una cesión, lo que deberá solicitarse a más tardar el 1 de agosto de 2005.
- 4.9.** Previamente al otorgamiento del Título de Concesión, y con autorización escrita de la Secretaría, el Participante Ganador podrá incorporar nuevos accionistas a la empresa concesionaria, en el entendido de que la incorporación de nuevos socios, no debe tener como consecuencia: **i)** la sustitución de aquellos que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera, que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en términos de las Bases Generales y el Formulario de Calificación o **ii)** deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en las Bases Generales y en el Formulario de Calificación.

5. Garantía de Seriedad

El monto de la Garantía de Seriedad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes establecidas en las Bases Generales, será de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que los Interesados que hubiesen recibido la Constancia de Participación, deberán constituir a más tardar el 25 de julio de 2005, conforme a los términos siguientes:

- 5.1.** Para constituir la Garantía de Seriedad, los Participantes deberán celebrar un contrato de depósito condicional en la División Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en el que afecten dinero en efectivo o entreguen al Agente Financiero carta de crédito, sujeta a la aprobación del mismo, expedida por institución autorizada, pagadera a la vista, incondicional, irrevocable, confirmada y a favor de la Tesorería de la Federación, y ambos documentos deberán estar a satisfacción de la Secretaría.

El modelo de contrato de depósito condicional y el texto que deberá contener la carta de crédito a otorgar por los Participantes, estarán a su disposición a partir del día 12 de julio de 2005 en el domicilio del Agente Financiero. Los rendimientos que devenguen los recursos afectos a los contratos de depósito condicional que se constituyan, serán devueltos a su titular en los términos que señale el modelo de dicho contrato.

- 5.2.** La Garantía de Seriedad será devuelta en lo conducente y en los términos del contrato de depósito condicional o de la carta de crédito según corresponda y de estas Bases Generales a:
- 5.2.1.** Los Participantes que conformen un grupo para presentar una propuesta como un solo Participante. En este caso, el grupo respectivo deberá manifestar cuál de las garantías exhibidas quedará vigente y solicitar al Agente Financiero la devolución de las Garantías de Seriedad restantes. La devolución se efectuará, previa solicitud del Participante, a más tardar el décimo día hábil posterior a la autorización de la Secretaría para la reconfiguración del grupo respectivo.
 - 5.2.2.** Los Participantes que no resulten ganadores de la Licitación y que no hubieren incurrido en causal de descalificación o incumplimiento, conforme a los numerales 10.2 y 10.3 de las presentes Bases Generales, a más tardar el quinto día hábil posterior a aquel en que el Participante Ganador, suscriba el Título de Concesión.
 - 5.2.3.** Los Participantes que no hubieren incurrido en causal de descalificación o incumplimiento conforme a los numerales 10.2 y 10.3 de las presentes Bases Generales, en el caso de que se declare desierta la Licitación, a más tardar el quinto día hábil posterior a aquel en que la Secretaría notifique dicha resolución.
 - 5.2.4.** Los Participantes que hubieren incurrido en causal de descalificación o incumplimiento, conforme al numeral 10.3 de las presentes Bases Generales, en su caso, se les devolverá la parte que corresponda, a más tardar el décimo día hábil posterior a aquel en que la Secretaría notifique dicha resolución.
 - 5.2.5.** Los Participantes que hubieren incurrido en causal de descalificación o incumplimiento conforme a los numerales 10.1.2 en caso de que dejen de cumplir con los requisitos establecidos en estas Bases Generales o el Formulario de Calificación, 10.1.6 o 10.1.8 en caso de existir objeción de la Comisión Federal de Competencia respecto de la intervención del Participante, a más tardar el quinto día hábil posterior a aquel en que se notifique la descalificación.
 - 5.2.6.** En el caso del Participante Ganador, la Garantía de Seriedad le será devuelta dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que entregue a la Secretaría la garantía de cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión debidamente otorgada en la forma y términos que este último establezca.

6. Derechos de los Interesados y Participantes

- 6.1.** Los Interesados que hubiesen presentado el Formulario de Calificación y los Participantes tendrán derecho a recibir la siguiente información:
- 6.1.1.** Manual de visitas a las instalaciones y de acceso a la sala de información, incluyendo la relación de documentos e información disponible para consulta, los cuales se entregarán a partir del 12 de julio de 2005.
 - 6.1.2.** El proyecto de Título de Concesión, se entregará a partir del 12 de julio de 2005. El Título de Concesión contendrá entre otros aspectos lo siguiente:
 - a)** Las características, especificaciones, plazo y límites de la concesión;
 - b)** Las especificaciones técnicas del Equipo y Subsistemas Ferroviarios; así como las características de las obras civiles y electromecánicas requeridas por el Proyecto Ferrocarril Suburbano;
 - c)** Las especificaciones, características, parámetros de desempeño y estándares mínimos del Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano;
 - d)** Los términos y condiciones conforme a los cuales se establecerá la tarifa a los usuarios;
 - e)** El proyecto de convenio de apoyo financiero señalado en el inciso m) del numeral 3.10 anterior;
 - f)** Los requisitos mínimos que deberá cumplir el contrato de fideicomiso señalado en el inciso n) del numeral 3.10 anterior;
 - g)** Las obligaciones del Concesionario;
 - h)** Los derechos del Concesionario, e
 - i)** Las demás condiciones que establezcan las Bases Generales.
 - 6.1.3.** Los formatos de propuestas técnica y económica, e instrucciones a los Participantes, se entregarán a partir del 12 de julio de 2005.

- 6.2.** Sólo los Participantes tendrán derecho a recibir los proyectos de documentos y formatos definitivos para su llenado y presentación a que se refieren los incisos 6.1.2 y 6.1.3 anteriores, los cuales serán entregados a los Participantes a más tardar el 5 de agosto de 2005.
- 6.3.** Los Interesados que hubiesen presentado el Formulario de Calificación y los Participantes podrán efectuar visitas a la ruta y Bienes Inmuebles existentes:
- 6.3.1.** Para tal efecto, será necesario que los Interesados o Participantes indiquen por escrito al Agente Financiero, por cada visita que deseen realizar, tres fechas tentativas dentro del plazo del 15 de julio de 2005 al 8 de agosto de 2005, así como los datos de las personas que asistirán a las mismas. Podrán asistir hasta 8 (ocho) representantes por cada Interesado o Participante. El Agente Financiero podrá autorizar una asistencia mayor, en razón de la disponibilidad de espacio.
- 6.3.2.** Una vez presentadas las solicitudes de visita de los Interesados o Participantes, el Agente Financiero establecerá, dentro del periodo antes indicado, un calendario para la realización de dichas visitas y, a través de carta, correo electrónico o facsimile, notificará a cada uno de los Interesados o Participantes que hayan solicitado una visita, la fecha y el horario asignado para la realización de la misma.
- 6.3.3.** Todas las visitas serán a cargo del Interesado o Participante y conducidas por el Agente Financiero, de cada una se levantará una constancia, que incluirá la fecha y hora, así como los datos del Interesado o Participante y de las demás personas que intervengan, la cual será firmada por los concurrentes, sin que la falta de este último requisito invalide tal documento.
- 6.3.4.** Ninguna de las actividades relacionadas con las visitas de los Interesados o Participantes podrá tener como efecto la interrupción de la operación ferroviaria.
- 6.4.** Los Interesados que hubiesen presentado el Formulario de Calificación y los Participantes podrán intervenir en sesiones de aclaraciones con servidores públicos de la Secretaría y el Agente Financiero.
- 6.4.1.** Las sesiones se llevarán a cabo del 14 de julio de 2005 al 8 de agosto de 2005, en el domicilio, las fechas y en el horario que indique el Agente Financiero. Podrán asistir hasta cinco representantes por cada Interesado o Participante. El Agente Financiero podrá autorizar una asistencia mayor, en razón de la disponibilidad de espacio.
- 6.4.2.** Únicamente se contestarán las preguntas o aclararán las dudas que se vinculen directamente con la Licitación.
- 6.4.3.** Ninguna aseveración o comentario de cualquier índole ni las opiniones expresadas en las sesiones aquí aludidas se considerarán como acuerdo de voluntades entre la Secretaría o el Agente Financiero y los Interesados o Participantes, y en ningún caso obligarán a la Secretaría o al Agente Financiero más allá de lo que se establezca en los Documentos de la Licitación.
- 6.5.** Los Interesados que hubiesen presentado el Formulario de Calificación y los Participantes podrán formular, por conducto del Agente Financiero, en medio impreso y electrónico, preguntas relacionadas con los Documentos de la Licitación. Este derecho podrá ser ejercido del 14 de julio de 2005 al 4 de agosto de 2005, las preguntas deberán presentarse en el formato que entregará el Agente Financiero, a partir del 12 de julio de 2005.
- La Secretaría, por conducto del Agente Financiero, dará a conocer por escrito a todos los representantes de los Interesados o Participantes las preguntas así realizadas y sus respectivas respuestas, a más tardar el 8 de agosto de 2005, sin revelar la identidad de los Participantes que las hayan realizado.
- 6.6.** El Agente Financiero establecerá en el domicilio que dará a conocer a los Interesados que hubiesen presentado el Formulario de Calificación y a los Participantes una sala de información en la que podrán revisar la información y documentación relativa, entre otros aspectos, a la ruta, operación, equipo, instalaciones e indicadores socioeconómicos de la zona de influencia del Proyecto Ferrocarril Suburbano, que en adición a la señalada en las presentes Bases Generales, la Secretaría ponga a su disposición.
- 6.6.1.** El acceso a la sala de información será del 14 de julio de 2005 al 10 de agosto de 2005. Los Interesados que hubiesen presentado el Formulario de Calificación y los Participantes deberán informar al Agente Financiero las personas a las que se desea se permita el acceso a dicha sala. El Agente Financiero comunicará por escrito las fechas y los horarios en los que podrán hacerlo, y entregará a cada uno el manual de acceso a la sala de información, el cual establece las reglas a las que deberán ceñirse durante las visitas.

- 6.6.2.** La documentación disponible en la sala de información no podrá ser retirada, y únicamente podrá ser reproducida previa autorización por escrito del Agente Financiero y con cargo al solicitante, y se dará aviso al resto de los Interesados o Participantes de que estará igualmente a su disposición.
- 6.7.** Sólo los Participantes podrán intervenir en las sesiones de aclaraciones del proyecto de Título de Concesión y de los proyectos de formatos de propuesta técnica y económica.
- 6.7.1.** Las sesiones de aclaraciones se llevarán a cabo del 15 de julio de 2005 al 8 de agosto de 2005, en las fechas, horarios y domicilios que al efecto comunique el Agente Financiero. Podrán asistir hasta cinco representantes por cada Participante. El Agente Financiero podrá autorizar una asistencia mayor en razón de la disponibilidad de espacio.
- La Secretaría o el Agente Financiero podrán suspender dichas sesiones en razón de su duración, para su continuación dentro de las 24 horas naturales siguientes.
- 6.7.2.** Para dichas sesiones, serán aplicables las reglas contenidas en los numerales 6.4.2 y 6.4.3 anteriores.
- 6.8.** Los Participantes podrán presentar proposición para el otorgamiento del Título de Concesión, conforme a los términos señalados en el numeral 9 siguiente, siempre que el Participante de que se trate haya obtenido la Constancia de Participación, presente la Garantía de Seriedad a que se refiere el numeral 5 anterior y cumpla con los requisitos que al efecto señalen las Bases Generales.

7. Condiciones adicionales

- 7.1.** Conforme al artículo 17 de la Ley, la inversión extranjera sólo podrá participar en el capital social del Concesionario en un porcentaje mayor al 49 por ciento, si cuenta con la autorización respectiva de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 7.2.** En todo momento, los Participantes deberán observar las limitaciones a que se refiere la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 7.3.** Los Participantes deberán contar con opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia para que, en caso de resultar ganadores, puedan obtener el Título de Concesión, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente a más tardar el 1 de agosto de 2005. La Comisión Federal de Competencia emitirá su resolución a más tardar un día antes de la apertura de las ofertas económicas. En caso de que dicha resolución no sea emitida en la fecha requerida, la Secretaría no llevará a cabo el acto de apertura de propuestas económicas hasta el momento en que la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente.
- Los Participantes que hubieran obtenido la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia para participar en la licitación del ferrocarril suburbano convocada por la Secretaría mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, y que fue declarada desierta, en caso de que no realicen cambios al grupo que integró al participante para dicha licitación, no requerirán de una nueva opinión.
- 7.4.** Los Participantes que compiten entre sí, no deberán establecer, concertar o coordinar proposiciones o la abstención de participar en la Licitación, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización por escrito de la Secretaría, dos o más Participantes podrán válidamente acordar la presentación de una sola proposición como grupo o consorcio.

8. Pacto de integridad

La Secretaría celebró un convenio de colaboración con Transparencia Mexicana, A.C., con el propósito de instrumentar la metodología de "Pactos de Integridad" en los procedimientos que se determinen respecto de contratación sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones en materia ferroviaria que realice la Secretaría.

Bajo este convenio, la Secretaría aceptó someterse al escrutinio y observación de Transparencia Mexicana, A.C., en su carácter de testigo social, en los actos que constituyan la Licitación, mediante la firma del adendum correspondiente. Para hacer esto, el Agente Financiero, los servidores públicos y los asesores que participen en la Licitación, así como los Participantes, suscribirán un pacto de integridad compuesto por las declaraciones unilaterales que ambas partes hubieran presentado. Los Interesados deberán presentar la carta de Declaración Unilateral de Integridad a que se refiere el numeral 4.1, a) anterior.

En función a lo anterior, Transparencia Mexicana, A.C. participará en todos los actos de la Licitación a través de una persona designada al efecto, en adelante el Testigo Social.

9. Presentación de proposiciones

- 9.1.** La proposición de cada Participante se integrará de dos propuestas: una técnica y una económica, en los términos siguientes:
- 9.1.1.** Las propuestas técnica y económica se presentarán en original y dos copias, con estricto apego a los formatos correspondientes, los que se entregarán a los Participantes conforme al numeral 6.2 anterior, en el domicilio que indique el Agente Financiero. Todas las hojas del original deberán ser rubricadas en forma autógrafa por el representante legal del Participante, firmada la última hoja y debidamente foliadas.
- 9.1.2.** El original y cada una de las copias de la propuesta técnica deberán presentarse en sobres o paquetes separados. Tratándose de la propuesta económica, el original y las dos copias respectivas, deberán integrarse dentro de un mismo sobre, pero separadamente de los sobres que contengan la propuesta técnica. En ambos casos, los sobres o paquetes deberán presentarse cerrados de manera inviolable.
- 9.1.3.** En caso de discrepancia entre los documentos que integran los tres tantos en que se presentan las propuestas técnica y económica, se considerará válido el original de las mismas. Para tal efecto, el Participante deberá marcar cada hoja del ejemplar correspondiente con la leyenda "ORIGINAL".
- 9.2.** La presentación de la proposición implicará la obligación del Participante de cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en la misma y con lo dispuesto en las Bases Generales. El Participante Ganador quedará obligado a cumplir con lo señalado en el numeral 12 siguiente.
- 9.3.** La propuesta técnica deberá presentarse conforme al formato e instrucciones señalados en el numeral 6.2 anterior y deberá contener:
- 9.3.1.** Un escrito en el que se haga constar: la veracidad, actualidad y legalidad de toda la documentación e información presentadas por el Participante; que se sujeta incondicionalmente a las Bases Generales, y su consentimiento expreso a los términos, contenido, forma y alcance del proyecto definitivo de Título de Concesión, en los términos señalados en el numeral 12 siguiente.
- Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Participante acompañará al proyecto definitivo del Título de Concesión debidamente rubricado y, en su caso, el documento que acredite la capacidad de su representante legal, así como un escrito en el que bajo protesta de decir verdad, asuma la obligación de que, en caso de que resulte ganador, constituirá una sociedad mercantil mexicana, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley. Dicha persona moral mexicana deberá estar constituida en el plazo señalado en el numeral 12.1.1 siguiente. El Participante deberá exhibir con su propuesta técnica el proyecto definitivo de los estatutos sociales del Concesionario, copia certificada de los poderes de las personas que constituirán al Concesionario, y copia certificada del permiso de constitución respectivo expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, dichas copias certificadas serán devueltas al Participante una vez emitido el fallo.
- 9.3.2.** Una relación de los socios que, en caso de resultar ganador, integrarán al Concesionario, así como el porcentaje de participación que tendrán cada uno de ellos en el capital social de dicha persona moral. Lo anterior, deberá ser consistente con la información que se hubiere entregado a la Comisión Federal de Competencia, en los términos del numeral 7.3 anterior, con lo establecido en la Constancia de Participación y, en su caso, sus modificaciones autorizadas.
- 9.3.3.** La estimación de la demanda considerada durante la vigencia de la concesión, en términos de pasajeros en hora pico y de los pasajeros diarios movilizados; indicando el momento en el que se requerirían ampliaciones de capacidad de la infraestructura, el Equipo y Subsistemas Ferroviarios, así como la forma en que se atenderían las ampliaciones.
- 9.3.4.** La propuesta del suministro de cada uno de los componentes del Equipo y Subsistemas Ferroviarios, señalando las especificaciones técnicas, proveedor, origen, características, términos y condiciones de cada concepto y acorde con las especificaciones mínimas establecidas en el proyecto definitivo del Título de Concesión.
- 9.3.5.** La propuesta de adecuación o construcción y equipamiento, según corresponda, de las terminales, estaciones, vía férrea, los centros de intercambio de medios, incluyendo las pasarelas de conexión con las terminales y estaciones, y el taller de mantenimiento de equipo ferroviario, en los términos establecidos en el proyecto definitivo del Título de Concesión.
- 9.3.6.** Las estrategias, aspectos técnicos y operativos del plan de negocios, en el entendido de que este último deberá contar como mínimo con:

- i) El plan estratégico del Concesionario de corto, mediano y largo plazo;
- ii) Las condiciones particulares de operación y estándares de servicio;
- iii) Los programas y procedimientos de seguridad y vigilancia;
- iv) La estrategia de desarrollo y capacitación de recursos humanos;
- v) El programa de mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y de los Bienes Inmuebles;
- vi) El programa de mantenimiento preventivo y mayor del Equipo y Subsistemas Ferroviarios;
- vii) El programa de expansión del sistema en el tiempo;
- viii) El programa de desarrollo comercial de las terminales y estaciones, en su caso, y
- ix) La demás información que se establezca en el formato de presentación correspondiente.

Este documento junto con las proyecciones económico-financieras a que se refiere el numeral 9.4.4 siguiente, integrarán el plan de negocios que como anexo formará parte del Título de Concesión que se otorgue al Concesionario; sin perjuicio de lo anterior, las referidas proyecciones deberán entregarse en la propuesta económica conforme al numeral 9.4 siguiente.

- 9.3.7. Acuse de recibo del escrito mediante el cual se dé aviso a la Comisión Federal de Competencia o en su caso la opinión favorable emitida en términos del numeral 7.3 que antecede.
- 9.3.8. Los documentos referidos en los numerales 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.6 serán firmados por el representante legal del Participante, y presentados con estricto apego a los formatos que la Secretaría entregue a los Participantes.
- 9.4. La propuesta económica deberá presentarse de conformidad con el formato e instrucciones señalados en el numeral 6.2 anterior y deberá indicar:
 - 9.4.1. Que se trata de una oferta en firme, incondicional y con carácter obligatorio para el Participante.
 - 9.4.2. La Tarifa Propuesta, y su Factor de Referencia, de acuerdo con las bases de cobro que se establezcan en el formato de propuesta económica.
 - 9.4.3. El costo total del Equipo y Subsistemas Ferroviarios, en pesos mexicanos, utilizando en su caso el tipo de cambio correspondiente, conforme a lo establecido en el formato de propuesta económica.
 - 9.4.4. La proyección económico-financiera que sustente la viabilidad de la propuesta económica y la congruencia de ésta con la propuesta técnica, la cual deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El programa de inversión;
 - b) El programa de origen y aplicación de recursos financieros mensuales durante la etapa de construcción, adecuación y puesta a punto de la vía férrea, de las obras civiles y electromecánicas, así como del suministro e instalación del Equipo y Subsistemas Ferroviarios hasta la puesta en marcha del Proyecto Ferrocarril Suburbano, especificando claramente las aportaciones de capital inicial y subsecuentes de los accionistas; así como otras fuentes de financiamiento y los costos y gastos asociados que se estimen, y
 - c) Las proyecciones económico-financieras consideradas para el periodo de operación, detallando para cada periodo anual, entre otros: los ingresos por tipo de servicio prestado por el Concesionario, así como los costos y gastos de la propuesta de operación, administración y mantenimiento durante el plazo de la concesión. Para el cálculo de los ingresos deberán especificarse claramente los supuestos de la demanda que considere el Participante con base en los estudios que debe realizar para tal efecto y a la Tarifa Propuesta, así como, en su caso, el potencial de desarrollo de actividades comerciales.
 - 9.4.5. El documento que contenga la propuesta económica será firmado por el representante legal del Participante, y presentado en medio impreso y electrónico con estricto apego a los formatos correspondientes señalados en el numeral 6.2.

9.5. Presentación de proposiciones.

El acto de presentación de proposiciones será público y se llevará a cabo en los términos siguientes:

9.5.1. El 11 de agosto de 2005, a la hora y en el domicilio que al efecto comunique la Secretaría, a través del Agente Financiero con cuando menos 3 (tres) días de anticipación.

Únicamente los representantes legales de los Participantes, podrán intervenir en el acto de presentación de proposiciones.

9.5.2. A este acto concurrirán los representantes legales de los Participantes, servidores públicos de la Secretaría, representantes del Agente Financiero, el Testigo Social y, en su caso, funcionarios de otras dependencias. También concurrirán uno o varios fedatarios públicos designados por la Secretaría quienes darán fe de las proposiciones presentadas y de la documentación que las integre.

9.5.3. Los sobres cerrados o paquetes que contengan las propuestas económicas serán firmados por un representante de los Participantes respectivos, por un fedatario público de los que concurren, por un representante de la Secretaría y el Testigo Social.

9.5.4. Los sobres que contengan las propuestas económicas quedarán en custodia de un fedatario público designado por la Secretaría, quien los depositará en una Institución de Crédito.

9.6. Apertura de las propuestas técnicas.

Concluida la recepción de las proposiciones y en el mismo lugar a que se refiere el numeral 9.5.1 anterior, se llevará a cabo la apertura de las propuestas técnicas, en la que participarán las personas que se señalan en el numeral 9.5.2 que antecede, y se desarrollará conforme a lo siguiente:

9.6.1. Al abrir las propuestas técnicas, un fedatario público dará fe de su recepción, y entregará al representante legal del Participante una copia sellada que hará las veces de recibo.

9.6.2. Una vez concluido el trámite antes señalado, el Agente Financiero, un funcionario público de la Secretaría, el Testigo Social, un fedatario público y el representante legal del Participante de que se trate, verificarán que esté incluida toda la documentación que se menciona en el numeral 9.3 anterior.

9.6.3. La Secretaría levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar quiénes de los Participantes presentaron proposiciones, las propuestas técnicas que fueron descalificadas y las causas que la motivaron. El acta será firmada por las personas indicadas en el numeral 9.5.2 anterior. A cada representante legal de los Participantes se le entregará copia de dicha acta, en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de las firmas no invalidará el contenido y los efectos de la misma.

9.7. Evaluación de las propuestas técnicas.

9.7.1. A partir de la fecha de apertura de las propuestas técnicas, la Secretaría, con apoyo del Agente Financiero y la participación del Testigo Social, procederá a evaluar las propuestas técnicas y descalificará aquellas que no cumplan con los criterios siguientes:

a) Presenten viabilidad y congruencia en las estimaciones de demanda y la capacidad del Proyecto Ferrocarril Suburbano en cada uno de sus componentes, durante la vigencia de la concesión;

b) El Equipo y Subsistemas Ferroviarios permitan la prestación de un Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros masivo, seguro, competitivo y eficiente, que contribuya a mejorar el bienestar social de los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México, y satisfagan los requerimientos y estándares establecidos en el proyecto definitivo del Título de Concesión y demás documentos de las Bases Generales;

c) Los programas de gestión, operación, seguridad, conservación y mantenimiento propuestos en el plan de negocios promuevan la prestación de un Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano masivo, seguro, competitivo y eficiente, que contribuya a mejorar el bienestar social de los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México, y cumplan con los estándares establecidos en el proyecto definitivo de Título de Concesión, y sea técnicamente factible y respetuoso del medio ambiente;

d) Promuevan empleos, así como programas de capacitación y adiestramiento, y

e) Reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales que permitan evaluar y acreditar la solvencia de la propuesta técnica.

9.7.2. Para la evaluación de las propuestas técnicas, la Secretaría podrá solicitar por escrito a los Participantes las aclaraciones que considere pertinentes respecto de los documentos e información presentada con la propuesta técnica. Los Participantes deberán responder a dicha solicitud en un lapso no mayor de 2 (dos) días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

- 9.7.3.** La Secretaría elaborará un dictamen técnico con base en la evaluación anterior.
- 9.7.4.** En el evento de que, a criterio de la Secretaría, ninguna de las propuestas técnicas cumpla con los requisitos de las presentes bases o con los criterios señalados en el numeral 9.7.1 anterior, se declarará desierta la Licitación, sin que por ello se incurra en responsabilidad. La Secretaría, a través del Agente Financiero, notificará a los Participantes dicha resolución por escrito, a más tardar 2 (dos) días antes de la apertura de las propuestas económicas, y serán devueltos, sin abrir, los sobres que contengan las propuestas económicas al decimosexto día hábil siguiente a la notificación respectiva. En consecuencia, no se llevará a cabo el acto señalado en el numeral 9.8 siguiente.
- 9.8.** Apertura de las propuestas económicas.
- La apertura de propuestas económicas de los Participantes que continúen en la Licitación, se realizará a más tardar el 17 de agosto de 2005, la Secretaría podrá ampliar dicho plazo hasta en 15 (quince) días naturales mediante notificación por escrito a los Participantes, por lo que se realizará en el día, lugar y hora que al efecto comunique la Secretaría, a través del Agente Financiero con 2 (dos) días hábiles de anticipación, siempre y cuando se cuente con la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia, en dicho acto participarán las personas señaladas en el numeral 9.5.2 y se desarrollará en los siguientes términos:
- 9.8.1.** Se darán a conocer los Participantes cuyas propuestas técnicas hayan sido descalificadas, a quienes se les devolverá el sobre que contenga su propuesta económica, y se procederá a abrir las propuestas económicas de los demás Participantes. Un fedatario público dará fe del contenido de las propuestas económicas, procederá a firmar cada una de las hojas que conformen la misma y entregará al Participante una copia que hará las veces del recibo respectivo. A continuación se dará lectura a la Tarifa Propuesta y su Factor de Referencia indicados en cada oferta y los representantes de la Secretaría, del Agente Financiero y del Participante que corresponda, así como del Testigo Social y un fedatario público, verificarán el contenido de la propuesta económica.
- 9.8.2.** Adicionalmente, la Secretaría levantará acta circunstanciada en la que se hará constar los Participantes que hayan sido descalificados, así como las causas que lo motivaron. El acta será firmada por un representante de la Secretaría, del Agente Financiero, el Testigo Social y el fedatario indicado en el numeral 9.5.4, así como por los representantes legales de los Participantes que desearan hacerlo. Al representante legal de cada Participante se le entregará copia de dicha acta, en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de las firmas no invalidará el contenido o los efectos de la misma.
- 9.9.** Evaluación de las propuestas económicas.
- 9.9.1.** A partir de la fecha de apertura de las propuestas económicas, la Secretaría, con la asistencia del Agente Financiero y la participación del Testigo Social, procederá a evaluar las propuestas económicas y descalificará aquellas que no cumplan con los siguientes criterios:
- a) Sean congruentes y viables en relación con la propuesta técnica. En ese sentido, la Secretaría verificará que el esquema económico y financiero, las fuentes de financiamiento, así como la Tarifa Propuesta, la proyección de demanda y de los flujos de efectivo y otros elementos y parámetros de análisis y evaluación que se soliciten en los formatos de propuestas sean congruentes para cubrir los costos y gastos relacionados con la explotación, gestión, operación, conservación y mantenimiento por la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano, en condiciones de seguridad, calidad, eficiencia y permanencia;
 - b) Sea viable y congruente el origen y aplicación de recursos financieros durante la etapa previa al inicio de la prestación del servicio, así como durante la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano;
 - c) Promuevan la prestación de un Servicio Público de Transporte Ferroviario Suburbano competitivo, que contribuya a mejorar el bienestar social de los habitantes de la ZMVM, y cuyo Factor de Referencia de la Tarifa Propuesta determinado por el Participante, en términos del anexo 20 del proyecto definitivo de Título de Concesión, sea inferior a 143.43 pesos-km, y
 - d) No utilicen el fondo contingente para la deuda referido en el inciso l) del numeral 3.10 como ingreso neto del proyecto.
- 9.10.** Para la evaluación de las propuestas económicas, la Secretaría podrá solicitar por escrito a los Participantes las aclaraciones que considere pertinentes respecto de los documentos e información presentada con la propuesta económica. Los Participantes deberán responder a dicha solicitud en un lapso no mayor de 1 (un) día, contado a partir de la recepción de la solicitud.

- 9.11.** La Secretaría elaborará un dictamen con base en la evaluación anterior.
- 9.12.** La recepción de la documentación e información presentada por los Participantes en la apertura de cada una de las propuestas no implicará su aceptación por parte de la Secretaría, ni el reconocimiento de su validez, ya que serán objeto de ulterior revisión y análisis. Por tanto, la Secretaría quedará facultada para descalificar posteriormente a los Participantes si se presenta cualquiera de las causales de descalificación a que se refiere el numeral 10 siguiente o si se presentan propuestas condicionadas o parciales. En este caso, se dará a conocer tal descalificación, tratándose de la propuesta técnica, en el acto de apertura de la propuesta económica, y respecto de la propuesta económica, en la fecha prevista para la emisión del fallo en el numeral 11.4.1 siguiente.

10. Causales de descalificación

10.1. Serán causales de descalificación las siguientes:

- 10.1.1.** La falta de validez jurídica o veracidad en los documentos, incluyendo las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad, o información que proporcionen los Interesados o Participantes en cualquier etapa de la Licitación.
- 10.1.2.** La modificación de la información o documentación proporcionada por los Participantes, en cualquier etapa de la Licitación, siempre que ello tenga como efecto que el Participante deje de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases Generales o el Formulario de Calificación, o bien cuando los Participantes no informen a la Secretaría por escrito de dichos cambios o modificaciones, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que éstos ocurran.
- 10.1.3.** La sustracción no autorizada de documentación de la sala de información o de algún bien o documento durante las visitas a las instalaciones por parte de cualquier Participante, o la violación del compromiso de confidencialidad señalado en el inciso d) del numeral 4.1 anterior por parte de cualquier Participante.
- 10.1.4.** La transmisión de cualquiera de sus derechos como Participante, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, o la no presentación del Formulario de Calificación dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del numeral 4.2.
- 10.1.5.** La no presentación de proposiciones o la presentación extemporánea de proposiciones.
- 10.1.6.** La falta de solvencia de las propuestas. Para efectos de evaluación de las propuestas, se entiende que éstas son solventes por cumplir con los criterios y requisitos técnicos, económicos, financieros y legales que establecen las Bases Generales.
- 10.1.7.** Contravenir lo señalado en los numerales 7.2 y 7.4 anteriores.
- 10.1.8.** La no acreditación de haber presentado, en el plazo establecido en el numeral 7.3 anterior, a la Comisión Federal de Competencia la solicitud de opinión favorable por parte del Participante o la objeción, en cualquier tiempo, de la Comisión Federal de Competencia respecto de la intervención del Participante, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Secretaría, el Agente Financiero o esa Comisión.
- 10.1.9.** Las demás que establezcan las Bases Generales.
- 10.2.** El Participante que sea descalificado por cualquiera de las causales señaladas en los numerales 10.1.1, 10.1.3 o 10.1.7 anteriores, perderá en beneficio del Gobierno Federal la Garantía de Seriedad constituida en términos del numeral 5 anterior.
- 10.3.** El Participante que sea descalificado por cualquiera de las causales señaladas en los numerales 10.1.2 respecto de la omisión de notificación a la Secretaría en el plazo establecido, 10.1.4, 10.1.5, 10.1.8 en el caso de que no acredite haber presentado la solicitud a la Comisión Federal de Competencia, sólo perderá un monto igual a la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se hará efectivo contra la Garantía de Seriedad constituida en términos del numeral 5 anterior.
- 10.4.** No será motivo de descalificación de una propuesta el incumplimiento de las condiciones establecidas por la Secretaría o por el Agente Financiero que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de la propuesta de que se trate o su evaluación. La inobservancia por parte de los Participantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

11. Fallo y adjudicación

- 11.1.** La Secretaría, una vez evaluada y determinada la solvencia de la propuesta técnica y económica del o de los Participantes conforme a los criterios señalados en los numerales 9.7.1 y 9.9.1 anteriores, efectuará la homologación de las propuestas que hubieren resultado solventes y resolverá en definitiva. La homologación se realizará con base en el Factor de Referencia que resulte de su Tarifa Propuesta.

- 11.2.** El Título de Concesión se adjudicará al Participante cuya proposición sea solvente y represente las mejores condiciones económicas para el Estado en términos del menor Factor de Referencia de la Tarifa Propuesta respecto del Factor de Referencia fijado en el inciso c) del numeral 9.9.1 anterior, siempre que no se presente el supuesto de empate señalado en el numeral 11.3 siguiente.
- 11.3.** Empate de propuestas económicas.
En caso de empate de las propuestas económicas de dos o más Participantes, porque los Factores de Referencia propuestos sean iguales y resulten ser los más bajos ofrecidos, la propuesta ganadora de la Licitación se determinará después de aplicar el procedimiento de desempate siguiente:
- 11.3.1.** En primer lugar, se determinará como propuesta ganadora de la Licitación la del Participante que ofrezca el mayor descuento sobre el monto del apoyo financiero FINFRA a que se refiere el inciso k) del numeral 3.10. Lo anterior deberá presentarse en los términos de los formatos de la propuesta económica.
- 11.3.2.** En caso de persistir el empate, será declarada como propuesta ganadora de la Licitación, la del Participante que ofrezca iniciar primero la prestación del Servicio de Transporte, cumpliendo con lo señalado en el proyecto definitivo del Título de Concesión, expresado en fecha específica de día, mes y año. Lo anterior deberá presentarse en los términos de los formatos de la propuesta económica.
- 11.4.** Emisión del fallo y notificación.
- 11.4.1.** La Secretaría emitirá el fallo en favor del Participante que resulte ganador, a más tardar el 23 de agosto de 2005. La Secretaría podrá ampliar dicho plazo hasta en 15 (quince) días hábiles mediante notificación por escrito a los Participantes.
- 11.4.2.** La Secretaría notificará el fallo por escrito a los representantes de los Participantes que presentaron proposición.
- 11.4.3.** El fallo contendrá los datos de identificación de la Licitación y del objeto de la misma; y del Participante Ganador.
- 11.4.4.** Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 11.4.2., la Secretaría podrá llevar a cabo un acto público para dar a conocer el fallo.
- 11.4.5.** En el evento de que, a criterio de la Secretaría, las propuestas económicas no sean satisfactorias, la Secretaría se reserva el derecho de declarar desierta esta Licitación sin que por ello incurra en responsabilidad alguna. La Secretaría, a través del Agente Financiero, notificará a los Participantes o sus representantes dicha resolución por escrito, en el plazo señalado en el numeral 11.4.1 anterior.
- 12. Otorgamiento y firma del Título de Concesión**
- 12.1.** La Secretaría otorgará el Título de Concesión, a más tardar el 25 de agosto de 2005 siempre y cuando el Participante Ganador cumpla con lo siguiente:
- 12.1.1.** Constituya la persona moral a que se refiere el numeral 2.9 anterior conforme a las leyes mexicanas a más tardar el 24 de agosto de 2005, en los términos del proyecto de los estatutos sociales exhibidos en su propuesta técnica conforme al numeral 9.3.1 anterior, y realice las aportaciones de capital de acuerdo con su propuesta económica.
- 12.1.2.** Que las personas que constituyan al Concesionario sean las señaladas en la propuesta técnica conforme al numeral 9.3.2 anterior, en el entendido de que podrán incorporar a otros inversionistas previa aprobación de la Secretaría, en los términos del segundo párrafo del numeral 4.9 anterior.
- 12.2.** En caso de que el Participante Ganador o el Concesionario no cumpla con los requisitos necesarios para que se le otorgue el Título de Concesión en los términos y plazos que señalen las Bases Generales, no suscriba el Título de Concesión, no celebre los contratos de apoyo financiero y de fideicomiso referidos en los incisos m) y n) del numeral 3.10, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha establecida para que firme el Título de Concesión, o no exhiba la garantía de cumplimiento referida en el numeral 5.2.6, perderá la Garantía de Seriedad en beneficio del Gobierno Federal, a título de pena convencional derivada del incumplimiento de sus obligaciones como Participante en la Licitación, y a fin de resarcir al Gobierno Federal de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento provoque.
- 12.3.** Si se presenta el supuesto previsto en el numeral 12.2 anterior, la Secretaría podrá declarar desierta la Licitación. De no declararse desierta la Licitación, se tendrán como ofertas en firme las presentadas por el resto de los Participantes conforme al numeral 9 anterior y se notificará un nuevo fallo siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 11 anterior, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado el incumplimiento.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que se realice la notificación a que se refiere el párrafo anterior al nuevo Participante Ganador, éste deberá realizar el depósito de la Garantía de Seriedad en los términos de lo establecido en el numeral 5 de las presentes Bases Generales. En el caso de que el depósito antes señalado no sea realizado, la Secretaría podrá declarar desierta la Licitación o se tendrán como ofertas en firme las presentadas por el resto de los Participantes, siguiéndose con el procedimiento señalado en el párrafo anterior hasta el momento en que la Licitación sea declarada desierta o en caso de que alguno de los Participantes cumpla con todos y cada uno de los términos de las presentes Bases Generales.

- 12.4.** Una vez otorgado el Título de Concesión, la diligencia de entrega-recepción de los bienes objeto de la Concesión se realizará en los términos, plazos y condiciones que establezca dicho Título.
- 12.5.** La Secretaría, en caso de estimarlo conveniente, podrá ampliar hasta en 30 (treinta) días cualesquiera de los plazos a que se refiere este numeral 12, mediante notificación por escrito a los Participantes.

13. Disposiciones generales

- 13.1.** La Secretaría, a través de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, conducirá las fases operativas de la Licitación, señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en la calle de Nueva York número 115, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, de 9:30 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas.
- 13.2.** Las actividades relacionadas con la solicitud y presentación de información y documentación al Agente Financiero deberán llevarse a cabo en días hábiles conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de 9:30 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas.
- 13.3.** Salvo en los casos en los que se notifique específicamente lo contrario, para todos los asuntos relativos a esta Licitación y trámites necesarios, los Interesados y Participantes deberán dirigirse al Agente Financiero en los términos siguientes:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
At'n. Dirección de Promoción y Proyectos
Javier Barros Sierra número 515, piso 6, colonia La Fe
Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón
Código postal 01219, México, D.F.

En consecuencia, los Interesados y Participantes deberán abstenerse de obtener información por medios distintos a los establecidos en las Bases Generales.

- 13.4.** Salvo en los casos en que las Bases Generales indiquen específicamente lo contrario, sólo tendrán validez para los efectos de la Licitación, la información escrita y los documentos que sean proporcionados por el Agente Financiero, por lo que la Secretaría y el Agente Financiero no reconocerán ninguna otra información, instrucciones, aclaraciones o documentos suministrados por terceros. Asimismo, el Agente Financiero sólo admitirá documentos o solicitudes cuando sean entregados a través del representante legal de los Participantes y exista constancia escrita de ello.
- 13.5.** Los Participantes reconocen y aceptan por el hecho de intervenir en la Licitación, que la información presentada por ellos será considerada como confidencial hasta en tanto se incorpore a un expediente de la Licitación, copia del cual se entregará a las autoridades federales competentes y será del conocimiento público.
- 13.6.** Salvo que el Agente Financiero o las Bases Generales indiquen expresamente lo contrario durante la Licitación, la información y los documentos que se requieran en el Formulario y en las Bases Generales serán presentados en idioma español.
- 13.7.** Durante el desarrollo de la Licitación la Secretaría contará con asesores técnicos quienes podrán participar en las diversas actividades previstas en las Bases Generales.

14. Modificaciones a las bases

Las Bases Generales podrán ser modificadas por la Secretaría cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la recepción de las proposiciones; mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** en caso de modificarse antes del 22 de julio de 2005 y, en caso de modificarse en fecha posterior, mediante notificación por escrito a los Participantes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de julio de 2005.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek** - Rúbrica.

(R.- 214730)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 3)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE ABRIL DE 2005.

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 4.1. de esta Concesión, para la prestación de los servicios comprendidos en el correspondiente título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su(s) respectivo(s) anexo(s).

3. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán únicamente al acceso inalámbrico fijo o móvil, para prestar los servicios comprendidos en el correspondiente Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones, que al efecto se haya otorgado.

4. Especificaciones técnicas.

4.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias 1895-1900 MHz y 1900-1905 MHz para el segmento inferior y 1975-1980 MHz y 1980-1985 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz para cada segmento, dentro del área de cobertura indicada en la condición 4.4.

4.4. Área de cobertura. La región 3, que comprende los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

5. Obligaciones de cobertura.

Para la región 3, el Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 20% (veinte por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas. En un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% (cincuenta por ciento) de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

7. Condiciones de operación.

7.1. El Concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de la Región concesionada, para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las

regiones adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios de las regiones colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

7.3. El Concesionario, en términos del artículo quinto transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

8. Contraprestación.

8.1. El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$5'203,000.00 (cinco millones doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de las posturas válidas más altas ofrecidas al final de la subasta para los concursos que se incluyen en la Concesión.

10. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de junio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica

(R.- 214700)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 5)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE ABRIL DE 2005.

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 4.1. de esta Concesión, para la prestación de los servicios comprendidos en el correspondiente título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su(s) respectivo(s) anexo(s).

3. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán únicamente al acceso inalámbrico fijo o móvil, para prestar los servicios comprendidos en el correspondiente título de concesión de red pública de telecomunicaciones, que al efecto se haya otorgado.

4. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

4.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar la banda de frecuencias 1895-1900 MHz y 1900-1905 MHz para el segmento inferior y 1975-1980 MHz y 1980-1985 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz para cada segmento, dentro del área de cobertura indicada en la condición 4.4.

4.4. Área de cobertura. La región 5, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

5. Obligaciones de cobertura.

En lo que respecta a la región 5, el Concesionario deberá en un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

7. Condiciones de operación.

7.1. El Concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de la Región concesionada; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las regiones adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios de las regiones colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

7.3. El Concesionario, en términos del artículo quinto transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

8. Contraprestación.

8.1. El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$5'203,000.00 (cinco millones doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de las posturas válidas más altas ofrecidas al final de la subasta para los concursos que se incluyen en la Concesión.

10. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de junio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 214698)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 7)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE ABRIL DE 2005.

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 4.1. de esta Concesión, para la prestación de los servicios comprendidos en el correspondiente Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su(s) respectivo(s) anexo(s).

3. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán únicamente al acceso inalámbrico fijo o móvil, para prestar los servicios comprendidos en el correspondiente Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones, que al efecto se haya otorgado.

4. Especificaciones técnicas.

4.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar la banda de frecuencias 1895-1900 MHz y 1900-1905 MHz para el segmento inferior y 1975-1980 MHz y 1980-1985 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz para cada segmento, dentro del área de cobertura indicada en la condición 4.4.

4.4. Área de cobertura. La región 7, que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mesquic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

5. Obligaciones de cobertura.

En lo que respecta a la región 7, el Concesionario deberá en un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las regiones concesionadas.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

7. Condiciones de operación.

7.1. El Concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de la Región Concesionada; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las

regiones adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios de las regiones colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

7.3. El Concesionario, en términos del artículo quinto transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

8. Contraprestación.

8.1. El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$7'805,000.00 (siete millones ochocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de las posturas válidas más altas ofrecidas al final de la subasta para los concursos que se incluyen en la Concesión.

10. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de junio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 214697)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 8)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., EL 22 DE ABRIL DE 2005.

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 4.1. de esta Concesión, para la prestación de los servicios comprendidos en el correspondiente Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su(s) respectivo(s) anexo(s).

3. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán únicamente al acceso inalámbrico fijo o móvil, para prestar los servicios comprendidos en el correspondiente título de concesión de red pública de telecomunicaciones, que al efecto se haya otorgado.

4. Especificaciones técnicas.

4.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar la banda de frecuencias 1895-1900 MHz y 1900-1905 MHz para el segmento inferior y 1975-1980 MHz y 1980-1985 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz para cada segmento, dentro del área de cobertura indicada en la condición 4.4.

4.4. Área de cobertura. La región 8, que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

5. Obligaciones de cobertura.

En cuanto a la región 8, el Concesionario deberá en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer con su propia Red los servicios concesionados en cuando menos 5 (cinco) municipios. En un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá ofrecer con su propia Red los servicios concesionados en cuando menos 10 (diez) municipios.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

7. Condiciones de operación.

7.1. El Concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de la Región concesionada; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las regiones adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios de las regiones colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

7.3. El Concesionario, en términos del artículo quinto transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

8. Contraprestación.

8.1. El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$2'993,000.00 (dos millones novecientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de las posturas válidas más altas ofrecidas al final de la subasta para los concursos que se incluyen en la Concesión.

10. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de junio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 214701)

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. REQUISITOS SANITARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PUBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL MANEJO DEL AGUA. PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XIV y XV, 13 Apartado A fracciones I, IV, V, IX y X, 17 bis, 116, 118 fracciones II, IV, V y VII, 119 fracción II, 122, 132, 194, 207, 393, 394, 395, 396 fracción I, 399 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 y 13 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2, literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracciones I y III, 7 y 12 fracción VI del Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de noviembre de 2002, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 1 de agosto de 2003, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Salud Ambiental

Dirección General de Calidad Sanitaria de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica

SERVICIO DE SALUD TLAXCALA

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA/GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

COMPOSITES TECHNOLOGY

PROVIDA INMUNIZADA

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)
SECRETARIA DE ENERGIA/COMISION NACIONAL DE ENERGIA NUCLEAR Y SALVAGUARDAS
IDEXX LABORATORIES, S. DE RL DE C.V.
COMISION NACIONAL DE AGUA
COMTECH
PROVINZA

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Especificaciones
6. Control sanitario y medidas preventivas
7. Procedimientos sanitarios para el muestreo
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Bibliografía
10. Observancia de la norma
11. Vigencia

0. Introducción

La vigilancia de la calidad del agua es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población por su consumo, como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos; esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación. El resultado de la verificación e inspección de las características mencionadas, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento, con los requisitos sanitarios que permiten preservar la calidad del agua.

En el caso de obras nuevas, la selección del sitio de ubicación y su protección, tienen importancia vital para el abastecimiento de agua segura. Proteger el agua de la contaminación, siempre será preferible a proporcionarle tratamiento cuando ya está contaminada.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano, así como los procedimientos sanitarios para su muestreo.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y es aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público y privado o cualquier persona física o moral que realice el manejo del agua para uso y consumo humano.

2. Referencias

2.1 NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.

2.2 Modificación a la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental, agua para uso y consumo humano –Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

2.3 NOM-179-SSA1-1998 Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuido por sistemas de abastecimiento público.

2.4 NOM-026-STPS-1998 Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

2.5 NOM-018-STPS-2000 Sistemas para la identificación y comunicación de peligros y riesgos para sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

2.6 NOM-201-SSA1-2002 Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano preenvasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para propósitos de esta Norma se aplican las definiciones siguientes:

3.1 ademe: al tubo generalmente metálico o de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro y espesor definido, liso o ranurado cuya función es evitar el derrumbe o colapso de las paredes del pozo que afecten la estructura integral del mismo; en su porción ranurada permite el flujo del agua hacia los elementos mecánicos de impulsión de la bomba.

3.2 agua para uso y consumo humano: aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud.

3.3 agua superficial: aquella que fluye sobre la superficie del terreno, o se almacena en embalses, sean naturales o artificiales.

3.4 bitácora: Libro de registro foliado para registrar datos de las actividades de higiene y control sanitario, en pozos y sistemas de abastecimiento, almacenamiento, potabilización, conducción de agua para uso y consumo humano.

3.5 brocal: base de concreto perimetral al ademe del pozo, colocada en el extremo superior del mismo.

3.6 caja colectora: depósito que sirve para la captación, almacenamiento y distribución de agua que proviene de fuentes de almacenamiento.

3.7 cisterna: depósito o recipiente, que se instala sobre un vehículo para transportar y distribuir agua para uso y consumo humano.

3.8 contraademe: tubería, generalmente de acero, utilizada en la ampliación de la parte superior de un pozo, cuya función es evitar derrumbes, entradas de aguas superficiales e infiltraciones que contaminen el acuífero.

3.9 contracuneta: extensión de talud de la cuneta revestida de concreto, la cual se construye para proteger a ésta de deslaves.

3.10 cuneta: zanja de desagüe de la precipitación pluvial, revestida de concreto.

3.11 desinfección: destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos o procesos físicos.

3.12 estación de bombeo o rebombeo: conjunto de estructuras y equipos que sirven para aumentar la presión del agua con el fin de elevarla a niveles más altos o para mantener uniforme la presión en las redes de distribución.

3.13 grifo o válvula: instrumento o accesorio con manivela que al ser accionado abre, regula y cierra el flujo de agua en su punto de salida.

3.14 manejo del agua: es la acción de captación, conducción, almacenamiento, regulación, potabilización y distribución del agua, así como su transporte mediante cisternas.

3.15 mantenimiento: a las acciones de lavado, desinfección y conservación de los sistemas de abastecimiento y cisternas.

3.16 material sanitario: al que es liso, fácil de lavar, desinfectar, no absorbente, inerte, que no ceda sustancias tóxicas.

3.17 muestreo: a las actividades desarrolladas para obtener volúmenes de agua en sitios seleccionados del sistema de abastecimiento, de tal manera que sean representativos de éste, con el propósito de evaluar características físicas, químicas, microbiológicas y radiactivas.

3.18 obra de captación: estructura que sirve para extraer el agua de las fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas.

3.19 organismo operador: instancia responsable de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento.

3.20 parámetro: a la característica del agua que se evalúa o mide.

3.21 planta de potabilización: conjunto de estructuras, instalaciones, procesos y operaciones que sirven para mejorar la calidad del agua, haciéndola apta para uso y consumo humano.

3.22 plantilla: losa de concreto perimetral al brocal para protección superficial del pozo.

3.23 pozo: obra de ingeniería en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción y que permite extraer agua del subsuelo, con fines de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, en sistemas públicos y privados.

3.24 preservación de la muestra: al proceso y medidas por los cuales, se reducen al mínimo los cambios de las características de la muestra durante el tiempo que transcurre entre el muestreo y el análisis.

3.25 punto de muestreo: posición precisa en una zona determinada donde son tomadas las muestras.

3.26 red de distribución: conjunto de tuberías que sirve para llevar el agua hasta el usuario.

3.27 registro: abertura con tapa que permite la entrada de personal para acciones de limpieza y mantenimiento.

3.28 requisitos sanitarios de los sistemas de abastecimiento: características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos que los integran, para proteger el agua de contaminación.

3.29 rompeolas: mamparas fijas en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente para evitar movimientos violentos de agua.

3.30 sistema de abastecimiento de agua: conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución.

3.31 sardinel: estructura en el borde superior del registro donde descansa la tapa.

3.32 tanque de almacenamiento o regulación: depósito superficial o elevado que sirve para almacenar el agua o regular su distribución.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

cm	Centímetro
HCl	Acido clorhídrico
HNO ₃	Acido nítrico
H ₂ SO ₄	Acido sulfúrico
L	Litros
m	Metros
min	Minutos
mg	Miligramos
mL	Mililitros
NaOH	Hidróxido de sodio
pH	Potencial de Hidrógeno
%	Por ciento
°C	Grado centígrado
<	Menor que

5. Especificaciones

5.1 Para pozos:

Deben de contar con la protección sanitaria siguiente:

5.1.1 El ademe debe sobresalir cuando menos 0.50 m por encima del nivel del terreno natural o sobreelevado.

5.1.2 El contraademe debe sobresalir 0.20 m, del nivel del terreno natural o sobreelevado, o bien 0.50 m, dependiendo del diseño del pozo. El espacio anular entre el contraademe y la formación adyacente será rellenado por completo con una lechada de cemento normal.

5.1.3 Brocal, cuyo tipo y dimensiones serán de acuerdo al diseño del pozo.

5.1.4 Plantilla alrededor del pozo que debe construirse con una pendiente del 2%.

5.2 Para sistemas de abastecimiento de agua, público o privado:

5.2.1 Las obras de captación, tanques de almacenamiento o regulación, plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, deben protegerse mediante cercas de malla de alambre o muros que impidan la introducción de desechos sólidos, líquidos o excretas y el paso de animales. La obra de captación debe mantenerse libre de malezas permanentemente.

5.2.3 El acceso a las obras de captación, tanques de almacenamiento o regulación, plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, deben protegerse con bardas y puertas con cerraduras, candados o sistemas de seguridad y permitir la entrada únicamente a personal autorizado.

5.2.4 En función de las características de construcción las obras de captación, tanques de almacenamiento, regulación y estaciones de bombeo, deben protegerse de contaminación exterior debida a escurrimientos o infiltraciones de agua u otros vectores, mediante lo siguiente:

5.2.4.1 Losa de concreto, cunetas, contracunetas o canales de desviación, ubicadas en el perímetro de la instalación.

5.2.4.2 Sellos impermeables en juntas y uniones de tuberías, equipos y sus accesorios, así como resane e impermeabilización de fisuras o fracturas en estructuras que contengan agua, y

5.2.4.3 Tela tipo mosquitero o similar, en dispositivos de ventilación rejillas, tubos u otros ductos.

5.2.5 Las áreas interiores de estaciones de bombeo y plantas potabilizadoras deben mantenerse siempre aseadas. Se deben limpiar y desinfectar con la frecuencia que determinen las condiciones del sistema, equipo y proceso de manera que se eliminen los riesgos asociados.

5.2.6 Las tuberías que conducen agua en las distintas etapas del proceso o fluidos diferentes de ésta, se deben identificar de acuerdo con el código propio de la empresa. Cualquier forma y código de identificación debe ser visible para el personal.

5.2.7 Las instalaciones destinadas al almacenamiento y aplicación de desinfectantes, sea cloro, compuestos de cloro u otros productos químicos, se deben mantener con el piso seco y ventilación adecuada que permita circulación cruzada del aire. Se debe evitar el almacenamiento de productos ajenos a la potabilización.

5.2.8 Los tanques de almacenamiento o regulación y estaciones de bombeo para abastecer agua directamente a la red de distribución, deben contar con los siguientes dispositivos:

5.2.8.1 Ductos de ventilación en forma de "u" o de codo invertido, de tal manera que la entrada-salida del aire apunte hacia el suelo.

5.2.8.2 Caja colectora de sedimentos dependiendo de sus características.

5.2.8.3 Registros de acceso con tapa envolvente al sardinel que impidan escurrimientos al interior del tanque, y

5.2.8.4 Tubos para desfogue.

5.2.9 Las paredes interiores de los tanques de almacenamiento o regulación, los cárcamos de bombeo, las cajas colectoras o repartidoras deben ser o estar recubiertos de material sanitario. Debe existir un programa de limpieza que garantice la preservación de la calidad del agua. La limpieza debe incluir la extracción de sólidos sedimentados y remoción de materiales incrustados. Se deben limpiar y desinfectar las paredes y piso con la frecuencia que determinen las condiciones del tanque de manera que se eliminen los riesgos asociados.

5.2.10 En los casos de nuevos proyectos de redes de distribución, ampliaciones o rehabilitaciones deben eliminarse los extremos terminales o muertos.

5.3 Para cisterna para el transporte y distribución de agua:

5.3.1 La cisterna debe recibir su carga de fuentes o líneas de distribución del sistema de abastecimiento de agua, público o privado.

5.3.2 La cisterna debe cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

5.3.2.1 Las paredes internas y rompeolas de la cisterna deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión.

5.3.2.2 La cisterna debe contar con registro que permita el acceso de una persona al interior de la misma, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.

5.3.2.3 Para el vaciado completo la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

5.3.2.4 El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

5.3.2.5 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

5.3.2.6 La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

5.3.2.7 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

5.3.2.8 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

5.3.2.9 Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna de un vehículo hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

5.3.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano, asimismo, debe mantenerse limpia y ostentar en el exterior de la cisterna y en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente:

5.3.3.1 La leyenda Agua Potable.

5.3.3.2 Clave asignada por el organismo operador a conformada por siglas del organismo operador y número secuencial.

5.3.3.3 Identificación de la persona o personas encargadas de la distribución (nombre, dirección y teléfono).

5.3.4 El organismo operador de la cisterna debe exhibir copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como de los resultados de los últimos análisis físicos, químicos y microbiológicos, a solicitud de la autoridad sanitaria competente.

6. Control sanitario y medidas preventivas

6.1 Para efectos de verificación oficial la determinación de cloro residual libre debe efectuarse con un comparador con características mínimas de medición a través de escala colorimétrica, entre los valores obligatorios de 0.2 a 1.5 mg/L, con marcas de comparación en los valores de 0.2, 0.5, 1.5 y 2.0 mg/L, utilizando reactivo DPD (dialquil-1,4-fenilendiamina o N,N-dietil -p-fenilendiamina).

6.2 Sistemas de abastecimiento de agua, público y privado:

6.2.1 No deben considerarse como fuentes de abastecimiento para uso y consumo humano, aquellas que por el tipo, magnitud y toxicidad de sus componentes físicos, químicos y microbiológicos presentes, sean potencialmente un riesgo a la salud humana, a menos que se realice tratamiento para su potabilización.

6.2.2 Debe preservarse la calidad microbiológica del agua en cualquier parte del sistema hasta en los puntos más alejados de la red de distribución, mediante la desinfección continua y permanente del agua.

6.2.3 Cuando se presenten interrupciones del suministro, debidas a fallas mecánicas, eléctricas, por mantenimiento o de cualquier otra causa, al restablecimiento del servicio se debe reforzar la desinfección.

6.2.4 En los casos de obra nueva de almacenamiento, conducción y distribución, o en el caso de mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier elemento del sistema de abastecimiento, debe limpiarse y desinfectarse antes de iniciar su operación.

6.2.5 Las acciones de limpieza, drenado y desinfección deben registrarse en una bitácora y estar disponibles cuando la autoridad sanitaria competente los requiera. Esta disposición es obligatoria para todos los sistemas de abastecimiento. Esta bitácora debe conservarse por lo menos durante un año.

6.3 Para cisternas para el transporte y distribución de agua:

El organismo operador de la cisterna debe cumplir con los siguientes requisitos:

6.3.1 Bitácora, la cual debe contener la siguiente información:

6.3.1.1 Clave de identificación de la cisterna.

6.3.1.2 Reporte de los resultados de las determinaciones de cloro residual libre, por zona de distribución, en el que se incluya: fecha y nombre de la persona que realiza el servicio.

6.3.1.3 Reporte del mantenimiento en el que se incluya: fecha y responsable de este servicio.

6.3.1.4 Tipo y localización de la(s) fuente(s) de abastecimiento o línea(s) de distribución de agua potable, donde se surte la cisterna.

6.3.1.5 Zonas de distribución de agua, y

6.3.1.6 Volumen diario de agua distribuido.

7. Procedimientos sanitarios para el muestreo

Este Apartado establece los procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en los sistemas de abastecimiento y cisternas para el transporte y distribución, público y privado, incluyendo características microbiológicas, físicas, químicas y radiactivas, así como criterios para manejo, preservación y transporte de muestras. El procedimiento de muestreo debe iniciar con la toma de muestras para análisis microbiológico.

7.1 Material, reactivos y equipo de muestreo.

7.1.1 Envases para toma de muestra.

7.1.1.1 Para análisis microbiológico.- Frascos de vidrio con tapón esmerilado, frascos estériles desechables o bolsas estériles con cierre hermético y capacidad de 125 o 250 mL.

7.1.1.2 Para análisis de metales.- Envase y tapa de plástico, adicionados de 1 mL de ácido nítrico concentrado por cada 100 mL de muestra.

Para análisis de plaguicidas.- Envase de vidrio color ámbar o transparente cubierto de papel aluminio.

7.1.1.3 El material del envase, así como el volumen de muestra requerido y el método de preservación para la determinación de los diferentes parámetros, deben ser los señalados en la Tabla 1.

7.1.2 Termómetro que permita mediciones en un intervalo de -1 a 50°C con graduación de 1°C.

7.1.3 Potenciómetro portátil o comparador visual para determinación de pH.

7.1.4 Colorímetro portátil o comparador visual para determinación de cloro residual.

7.1.5 Hielera con tapa.

7.1.6 Bolsas refrigerantes o bolsas con hielo cerradas.

7.1.7 Agua destilada o desionizada.

7.1.8 Solución de hipoclorito de sodio con una concentración de 100 mg/L.

7.1.9 Gasas o torundas de algodón, estériles.

7.1.10 Equipos muestreadores comerciales.

7.2 Preparación de envases para toma de muestras.

Los recipientes para la toma de muestras, deberán ser proporcionados con hoja de cadena de custodia por el laboratorio responsable del análisis, para análisis microbiológico o físico y químico, ya que deberá ser lavado y con la preparación adecuada para el análisis general o particular de los parámetros seleccionados.

7.2.1 Para análisis microbiológico.

7.2.1.1 Esterilización de frascos para muestras de agua sin cloro residual libre.

Deben esterilizarse frascos de muestreo en estufa a 170°C, por un tiempo mínimo de 60 min. o en autoclave a 120°C durante 15 min antes de la esterilización debe cubrirse el tapón del frasco con papel resistente a ésta, en forma de capuchón

7.2.1.2 Esterilización de frascos para muestras de agua con cloro residual libre.

Previo a la esterilización agregar 0.1 mL de tiosulfato de sodio al 3% por cada 120 mL de capacidad de los mismos. A continuación proceder como se indica en el numeral 6.2.1.1.

7.2.1.3 La colecta de muestras con alto contenido de metales, incluyendo cobre o zinc (mayor a 1.0 mg/L) los frascos para el muestreo deben contener 0.3 mL de solución de sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético (EDTA) al 15 por ciento (ajustar el pH de la solución a 6.5 antes de su uso) en frasco de 120 mL de capacidad adicionar por separado al frasco de muestreo antes de la esterilización o combinarse con la solución de tiosulfato de sodio antes de la adición.

7.2.2 Para análisis físicos, químicos y radiactivos, de acuerdo a los parámetros a determinar, considerar lo especificado en la tabla 1 del numeral 7.7.

7.3 Procedimiento para toma de muestra.

Para análisis microbiológico, utilizar frascos de vidrio, frascos estériles o bolsas estériles con cierre hermético y capacidad de 125 mL o 250 mL.

7.3.1 Para análisis microbiológico.**7.3.1.1 En bomba de mano o grifo o válvula.**

El agua de los grifos o válvulas debe provenir directamente del sistema de distribución. No debe efectuarse toma de muestra en grifos o válvulas que presenten fugas entre el tambor y el cuello, ya que el agua puede correr por la parte exterior del grifo o válvulas y contaminar la muestra. Deben removerse los accesorios o aditamentos externos como mangueras, boquillas y filtros de plástico o hule antes de tomar la muestra.

7.3.1.1.1 Si la limpieza del grifo o válvulas seleccionado es dudosa elegir otro grifo o válvula. Si se requiere tomar la muestra en el grifo o válvulas de dudosa limpieza por propósitos especiales del muestreo, debe limpiarse el orificio de salida con una gasa estéril o torunda de algodón impregnada de solución de hipoclorito de sodio con una concentración de 100 mg/L. Adicionalmente cuando el material y las condiciones del punto del salida lo permitan se podrá calentar a flama directa y posteriormente limpiarse con alcohol.

7.3.1.1.2 Debe dejarse correr el agua aproximadamente 3 min. hasta asegurarse que el agua que contenían las tuberías ha sido renovada o que la temperatura del agua sea estabilizada antes de tomar la muestra. Reducir el volumen de flujo para permitir el llenado del frasco sin salpicaduras.

7.3.1.1.3 Colocarse los guantes y cubreboca.

7.3.1.1.4 Cerca del orificio de salida, en el caso de frascos de vidrio con tapón esmerilado y protegidos con papel, deben quitarse simultáneamente el tapón del frasco y el papel de protección, manejándolos como unidad, evitando que se contaminen el tapón, el papel de protección, o el cuello del frasco. Para lo anterior es necesario sostener el tapón o tapa con el esmeril o rosca hacia abajo; en el caso de frascos estériles desechables desprender y eliminar el sello de seguridad y mantener la tapa con la rosca hacia abajo; para el caso de uso de bolsas estériles desprender y eliminar el sello de seguridad de la bolsa.

7.3.1.1.5 Proceder a tomar la muestra sin pérdida de tiempo y sin enjuagar el frasco; se debe dejar el espacio libre requerido para la agitación de la muestra previa al análisis (aproximadamente 10% de volumen del frasco). Efectuada la toma de muestra, deben colocarse el tapón con el papel de protección o la tapa al frasco; en el caso de las bolsas proceder al cerrado hermético.

7.3.1.2 En captación de un cuerpo de agua superficial o tanque de almacenamiento.**7.3.1.2.1 Deben lavarse manos y antebrazos con agua y jabón, y colocarse guantes y cubreboca.**

7.3.1.2.2 En el caso de frascos de vidrio con tapón esmerilado quitar únicamente el papel de protección evitando que se contamine, y en el caso de frascos y bolsas estériles desechables, desprender el sello de seguridad.

7.3.1.2.3 Sumergir el frasco en el agua con el cuello hacia abajo hasta una profundidad de 15 a 30 cm, destapar y a continuación girar el frasco ligeramente permitiendo el llenado (en todos los casos debe evitarse tomar la muestra de la capa superficial o del fondo, donde puede haber nata o sedimento y en el caso de captación en cuerpos de agua superficiales, no deben tomarse muestras muy próximas a la orilla o muy distantes del punto de extracción); si existe corriente en el cuerpo de agua, la toma de muestra debe efectuarse con la boca del frasco a contracorriente. Efectuada la toma de muestra debe colocarse el tapón o tapa, sacar el frasco del agua y colocar el papel de protección en su caso. Para el caso en el que se utilice bolsa, sumergirla a la profundidad arriba indicada. Tomar la muestra y cerrar la bolsa bajo el agua, posteriormente sellar ésta fuera del agua.

En el caso de tanques de almacenamiento, si no es posible la toma de muestra como se indica en este punto, debe procederse como se menciona en 7.3.1.4.

7.3.1.3 En pozo profundo.

7.3.1.3.1 Si el pozo cuenta con grifo o válvula para toma de muestra, debe procederse como se indica en el numeral 7.3.1.1.

7.3.1.3.2 Si el pozo no cuenta con grifo o válvula para toma de muestra, debe abrirse la válvula de una tubería de desfogue, dejarse correr el agua por un mínimo de 3 min. y a continuación se procede como en 7.3.1.1.3 y 7.3.1.1.4.

7.3.1.4 En pozo somero o fuente similar.

7.3.1.4.1 Cuando no es posible tomar la muestra con la extensión del brazo, debe atarse al frasco un sobre peso usando el extremo de un cordel limpio, o en su caso equipo muestreador comercial.

7.3.1.4.2 Deben quitarse simultáneamente el tapón y el papel de protección, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.3.1.1.4.

7.3.1.4.3 Proceder a tomar la muestra, bajando el frasco dentro del pozo hasta una profundidad de 15 a 30 cm, evitando que el frasco toque las paredes del pozo.

7.3.1.4.4 Efectuada la toma de muestra, deben colocarse la tapa o el tapón con el papel de protección al frasco, o en su caso sellar la bolsa.

7.3.1.5 En grifo o válvula de muestreo o boca de manguera de distribución de cisterna de vehículo:

7.3.1.5.1 Si la toma de muestra se efectúa en grifo, válvula de descarga o boca de la manguera, proceder como se indica en el numeral 7.3.1.1.

7.3.2 Para análisis físico, químico y radiactivo.

El volumen de muestra debe tomarse como se indica en la Tabla 1 de este Apartado.

7.3.2.1 En bomba de mano o grifo o válvula del sistema de distribución o pozo profundo.

7.3.2.1.1 Debe dejarse correr el agua aproximadamente por 3 min. o hasta que la temperatura de la muestra sea estable antes de la toma o hasta asegurarse que el agua contenida en la línea ha sido renovada.

7.3.2.1.2 El muestreo debe realizarse cuidadosamente, evitando que se contaminen el tapón, boca e interior del envase; se requiere tomar un poco del agua que se va a analizar, se cierra el envase y agitar fuertemente para enjuagar, desechando esa agua; se efectúa esta operación dos o tres veces, procediendo enseguida a la toma de muestra.

7.3.2.2 En captaciones de agua superficial, tanque de almacenamiento, pozo somero o fuente similar, debe manejarse el envase siguiendo las indicaciones comprendidas en 7.3.1.2.1. y 7.3.1.2.3.

7.4 Manejo de muestras.

7.4.1 Las muestras tomadas deben colocarse en hielera con bolsas refrigerantes o bolsas de hielo cerradas para su transporte al laboratorio, a una temperatura entre 4 y 10°C, cuidando de no congelar las muestras. El hielo utilizado debe cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el Apartado de referencias.

7.4.2 El periodo máximo que debe transcurrir entre la toma de muestra y el inicio del análisis es:

7.4.2.1 Para análisis microbiológico en óptimas condiciones de preservación y transporte hasta 6 horas.

7.4.2.2 Para análisis físicos, químicos y radiactivos el periodo depende de la preservación empleada para cada parámetro como se indica en la Tabla 1 del numeral 7.7.

7.5 Identificación y control de muestras.

7.5.1 Para la identificación de las muestras deben etiquetarse los frascos y envases con la siguiente información:

7.5.1.1 Número de control para identificar la muestra, independientemente del número de registro del laboratorio.

7.5.1.2 Fecha y hora de muestreo.

7.5.2 Para el control de la muestra debe llevarse un registro en formato establecido previamente con los datos anotados en la etiqueta del frasco o envase, así como la siguiente información:

7.5.2.1 Identificación del punto o sitio de muestreo.

7.5.2.2 Temperatura del agua.

7.5.2.3 pH.

7.5.2.4 Cloro residual libre.

7.5.2.5 Tipo de análisis a efectuar.

7.5.2.6 En su caso, reactivo empleado para la preservación.

7.5.2.7 Observaciones relativas a la toma de muestra, en su caso, de preferencia en situaciones de muestras especiales provenientes de alguna contingencia o evento ocasional.

7.5.2.8 Nombre de la persona que realizó el muestreo.

7.6 Selección de puntos de muestreo.

La selección de puntos de muestreo debe considerarse para cada sistema de abastecimiento en particular. Sin embargo, existen criterios que deben tomarse en cuenta para ello. Estos criterios son:

7.6.1 Los puntos de muestreo deben ser representativos de las diferentes fuentes de agua que abastecen el sistema.

7.6.2 Debe haber una distribución uniforme de los puntos de muestreo a lo largo del sistema y, en su caso, considerar los lugares más susceptibles de contaminación.

7.6.2.1 Puntos muertos.

7.6.2.2 Zonas de baja presión.

7.6.2.3 Zonas con antecedentes de problemas de contaminación.

7.6.2.4 Zonas con fugas frecuentes.

7.6.2.5 Zonas densamente pobladas y con alcantarillado insuficiente.

7.6.2.6 Tanques de almacenamiento abiertos y carentes de protección, y

7.6.2.7 Zonas periféricas del sistema más alejadas de las instalaciones de tratamiento.

7.6.3 Los puntos se localizarán dependiendo del tipo de sistemas de distribución y en proporción al número de ramales.

7.6.4 Debe haber como mínimo un punto de muestreo inmediatamente a la salida de las plantas de tratamiento, en su caso.

7.7 Preservación de muestras.

Tabla 1. Preservación de muestras

DETERMINACION	MATERIAL DE ENVASE	VOLUMEN MINIMO (mL)	PRESERVACION	TIEMPO MAXIMO DE ALMACENAMIENTO
Cianuros	p, v	1000	Adicionar NaOH a pH>12; refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	24 horas
Cloro residual	p, v	50	Analizar inmediatamente	
Cloruros	p, v	200	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Color	p, v	500	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Dureza total	p, v	100	Adicionar HNO ₃ o H ₂ SO ₄ a pH<2 (*)	14 días
Fenoles	p, v PTFE	500	Adicionar H ₂ SO ₄ a pH<2 y refrigerar de 4 a 10°C	Analizar tan pronto sea posible
Fluoruros	P	500	Refrigerar de 4 a 10°C	28 días
Hidrocarburos aromáticos (BTEX)	S	25	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días
Metales en general	p, v (A)	1000	Adicionar 1 mL de ácido nítrico concentrado por cada 100 mL de muestra	180 días Sólo para la determinación de mercurio almacenar por un máximo de 4 semanas
Nitratos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Nitritos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	
Nitrógeno amoniacal	p, v	500	Adicionar H ₂ SO ₄ a pH<2 y refrigerar de 4 a 10°C	7 días
Olor	V	500	Analizar tan pronto como sea posible. Refrigerar	6 hrs.
pH	p, v	50	Analizar inmediatamente	
Plaguicidas	s	1000	Refrigerar de 4 a 10°C.	7 días Extraídos los plaguicidas con solventes el tiempo de almacenamiento máximo será de 40 días

Radiactividad global	alfa	p,v	1000	Adicionar HCl o HNO ₃ a pH <2.	180 días
Radiactividad global	beta	p,v	1000	Adicionar HCl o HNO ₃ a pH <2.	180 días
Sólidos		p, v	200	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días
Sodio		p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	18 días
Sulfatos		p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	28 días
Sustancias Activas al Azul de Metileno		p, v	250	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Temperatura		p, v		Determinar inmediatamente	
Trihalometanos		S	25	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días
Turbiedad		p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	24 horas
Yodo		v (ámbar)	50	Analizar inmediatamente	

*Omitir la preservación en caso de que la muestra se analice inmediatamente.

p - plástico

p(A) - enjuagado con HNO₃ 1+1

pH - potencial de hidrógeno

s - vidrio enjuagado con solventes orgánicos; interior de la tapa del envase recubierta con teflón

v - vidrio

v(A) - enjuagado con HNO₃ 1+1

PTFE - tapa de politetrafluoroetileno

BTEX - benceno, tolueno, etilbenceno, xileno

1.- Para que la muestra no sea insuficiente, en las determinaciones de cloro residual, nitratos, nitrógeno amoniacal, ph sólidos, sustancias activas al azul de metileno, turbiedad y yodo, se recomienda que el volumen mínimo se multiplique por 4 para que el laboratorio tenga la posibilidad de realizar en caso necesario, una repetición.

2.- La preservación de la muestra en la determinación de dureza total, es exclusivamente para aguas contaminadas y residuales; ya que en aguas naturales no es necesario adicionar ácido como preservativo.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Comisión Nacional del Agua-Secretaría de Salud. 1996. Manual de Muestreo y Determinación de Cloro Residual Libre. Primera Edición. México, D.F..

9.2 Organización Mundial de la Salud. 1995. Guías para la Calidad del Agua Potable. Volumen 1. Recomendaciones. Segunda Edición. Ginebra. Págs. 26-30; 137-150; 183; 187.

9.3 SEMARNAP. 1992. Ley de Aguas Nacionales. **Diario Oficial de la Federación**-diciembre. México, D.F. Artículo 119 fracciones VI, VII, XIII.

9.4 SECOFI. 1992. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas-Proyecto de Revisión. México, D.F.

9.5 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisión Nacional del Agua. SARH. 1991. Manual No. 6 1a. Edición. Págs. 10-11.

9.6 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**-18 de enero. México, D.F. Artículo 214 fracciones I y V, pág. 27; artículo 216, pág. 27; artículos 218, 222 y 224.

9.7 Francisco Unda Opazo. 1967. Ingeniería Sanitaria Aplicada a la Salud Pública. UTEHA, Santiago, Chile. Págs. 93-99; 176-184.

9.8 APHA. AWWA. WPCF. Standard Methods for the Examination of Water of Wastewater.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

11. Vigencia

11.1 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio, a los sesenta días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

11.2 La presente Norma cancela a las siguientes:

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA1-1993. Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo públicos y privados.

Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA1-1993. Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano.

Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA1-1993. Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7045 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de julio de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.67 y 3.58, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.42, 4.06 y 4.09, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 214792)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.9850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,**A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.58 (tres puntos y cincuenta y ocho centésimas) en el mes de junio de 2005.

México, D.F., a 11 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes asegurados que se indican, por parte de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS QUE SE INDICAN, POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracciones IV y XVII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE), tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes que le sean transferidos, así como el cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley), su Reglamento (en lo sucesivo el Reglamento) y demás disposiciones aplicables;

Que el SAE cuenta con atribuciones expresas, para recibir los bienes que le transfiera la Procuraduría General de la República (en lo sucesivo la PGR);

Que la PGR actualmente cuenta con registros de inmuebles asegurados en custodia, invadidos, en posesión de terceros ajenos a la Institución, así como de aeronaves, embarcaciones, vehículos y objetos varios, que a la fecha no han sido entregados al SAE por falta de parte de la documentación relacionada con el aseguramiento o por carecer totalmente de ésta, o bien, por no contarse con la posesión física de los bienes y en consecuencia no poder realizar la transferencia en términos de la Ley;

Que el estado de conservación de la mayoría de los bienes muebles, por el tiempo que ha transcurrido, desde su aseguramiento es malo, amén de que en algunos casos no se ha determinado su situación jurídica y en otros no han sido recogidos por quien tiene derecho a ellos, conforme a la resolución de autoridad competente;

Que se debe garantizar el pago a quien legalmente tenga derecho, respecto de los bienes muebles e inmuebles que por resolución de autoridad administrativa o judicial se deban devolver y que por motivo de los presentes Lineamientos hayan sido enajenados;

Que es necesario establecer los Lineamientos que permitan dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, por lo que ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberá observar la Entidad Transferente, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, en relación con los bienes establecidos en el artículo 6 de la Ley.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá en singular o plural por:

- I. **Bienes:** A los Inmuebles y muebles (embarcaciones, aeronaves, vehículos y objetos varios) asegurados durante la averiguación previa o el proceso penal, por parte de la PGR, que permanecían bajo su guarda y custodia al 24 de febrero de 2005;
- II. **Decreto:** Al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2005;
- III. **Entidad Transferente:** A la PGR, que en términos de las disposiciones aplicables transfiera Bienes al SAE para su administración, enajenación y destino, de conformidad con el artículo 1 de la Ley;
- IV. **SAE:** Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;
- V. **Tercero Especializado:** A lo establecido en la fracción VI del artículo 1o. del Reglamento, y
- VI. **Transferencia:** A lo establecido en la fracción XIII del artículo 2 de la Ley.

Tercero. El SAE recibirá la solicitud de Transferencia de Bienes y podrá contratar a Terceros Especializados para que a su nombre, realicen las actividades de recepción, verificación física, inventario, comercialización y cualquier otra actividad necesaria coordinada o no con la Entidad Transferente que permita el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto.

Cuarto. Los procedimientos para la Transferencia y enajenación de los Bienes que se encuentran en los registros de la Entidad Transferente, se registrarán por los presentes Lineamientos.

Quinto. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSFERENCIA

Sexto. La Entidad Transferente deberá presentar al SAE oficio de solicitud de Transferencia, anexando, en su caso, la documentación con que se cuente, manifestando los siguientes datos:

- I. El procedimiento penal federal al que se encuentran afectos los Bienes a ser transferidos, o en caso de desconocerse, así indicarlo;
- II. Tipo de Bien, su inventario y ubicación;
- III. Documentación relacionada con el aseguramiento, si se cuenta con ésta;
- IV. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que la documentación que se presenta es la única disponible o que no existe documentación alguna hasta ese momento, sin perjuicio de que, en caso de que con posterioridad se allegue de ésta, se entregue al SAE, y
- V. La manifestación de que los Bienes se encontraban en administración y custodia de la Entidad Transferente al 24 de febrero de 2005.

Séptimo. Después de haber sido identificados los Bienes, los representantes del SAE y de la Entidad Transferente, procederán a la verificación del inventario y a la elaboración del acta de Transferencia, dando la intervención correspondiente a los Organos Internos de Control respectivos y de un Agente del Ministerio Público de la Federación.

Octavo. El SAE, en su caso, deberá ordenar la práctica de avalúos o estimaciones de valor de conformidad con los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la elección de valuadores y métodos de valuación de bienes muebles e inmuebles".

Noveno. Para el caso de los bienes inmuebles que están en posesión de terceros ajenos a la Entidad Transferente y que ésta cuenta con la documentación relativa al aseguramiento, el SAE recibirá el expediente correspondiente y fijará fecha para que se constituyan en el inmueble a transferir y se elabore el acta de Transferencia, exhortando al poseedor para que se ajuste a los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el Nombramiento de Depositarios y Administradores de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales y para Utilizar o Conceder la Utilización de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales".

Décimo. Cuando el poseedor del bien inmueble se niegue a participar en las actas de Transferencia y a acatar los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el Nombramiento de Depositarios y Administradores de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales y para Utilizar o Conceder la Utilización de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales", se elaborará el acta de Transferencia respectiva, debiendo la Entidad Transferente con la copia de ésta, dar vista de dicha situación a la autoridad competente y realizar el seguimiento hasta que se emita la resolución que en derecho corresponda.

En el caso de que los inmuebles tengan bienes muebles, se elaborará el acta de Transferencia siempre y cuando se adjunte constancia de la denuncia correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

Décimo primero. Para efectos de la devolución de los Bienes se deberá cumplir con lo establecido en los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Devolución de Bienes".

En el caso de que por resolución de autoridad administrativa o judicial se deban devolver Bienes a quien acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, y que hayan sido enajenados, se procederá a pagar en efectivo, mediante la expedición de cheque nominativo, deduciendo los gastos y costos correspondientes, de conformidad con los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Devolución de Bienes".

Décimo segundo. En el caso de devolución sobre Bienes que fueron transferidos, pero se encuentran en poder de terceros, la Entidad Transferente y el SAE, realizarán conjuntamente las acciones necesarias ante las autoridades que correspondan para sacar en paz y a salvo a ambas Instituciones.

Décimo tercero. La devolución de Bienes que hayan sido enajenados, se realizará mediante cheque nominativo, en el domicilio del SAE, en la Ciudad de México y se levantará el acta correspondiente. El SAE podrá realizar el pago en el domicilio de cualquiera de sus Coordinaciones Regionales.

Décimo cuarto. El pago a que se refiere el lineamiento anterior deberá cubrirse con el Fondo descrito en el Artículo 89 de la Ley, que se obtendrá del producto de las ventas de los bienes menos los gastos y costos correspondientes.

Décimo quinto. Para el caso de que la autoridad competente requiera a la Entidad Transferente la entrega de un bien relacionado con los presentes Lineamientos, ésta mediante oficio en el que adjunte copia certificada de la resolución correspondiente, solicitará al SAE la devolución del Bien en los términos de este Capítulo.

TRANSITORIO

Unico. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Héctor Espinosa Cantellano, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes vigente CERTIFICO: Que el presente documento constante de 5 fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transparencia de Bienes Asegurados que se indican, por parte de la Procuraduría General de la República, aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su décima primera sesión ordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2005, bajo el numeral 4.1.2.3 de la Carpeta de Asuntos de la referida sesión.- México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 214682)

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de los bienes provenientes de comercio exterior que se indican, por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES PROVENIENTES DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE INDICAN, POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracciones IV y XVII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE), tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes que le sean transferidos, así como el cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley), su Reglamento (en lo sucesivo el Reglamento) y demás disposiciones aplicables;

Que el SAE cuenta con atribuciones expresas, para recibir los bienes que le transfiera el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que en las reformas a la Ley se ordena la transferencia al SAE para su administración y destino de todos los bienes provenientes de comercio exterior;

Que en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, se establece que los bienes que a la fecha de entrada en vigor, 24 de febrero de 2005, se encuentren en administración y custodia de las Autoridades Federales competentes, se sujetarán a los requisitos y plazos que determine la Junta de Gobierno del SAE;

Que el SAT actualmente cuenta con bienes provenientes de comercio exterior en custodia a que se refiere el Considerando anterior;

Que se debe garantizar el resarcimiento a quien acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, respecto de los bienes provenientes de comercio exterior a los que se les haya dado destino y que por resolución de autoridad administrativa o judicial se deban devolver;

Que existen una gran cantidad de resoluciones administrativas y judiciales que ordenan la devolución o resarcimiento de bienes, ya sea con la entrega de un bien sustituto o el valor del bien;

Que la única manera de poder resarcir a los particulares mediante la entrega del valor del bien, es por medio de la venta de los bienes provenientes de comercio exterior que se encuentran en custodia del SAT;

Que el SAT deberá realizar las acciones necesarias para transferir bienes de comercio exterior que por su naturaleza y estado físico puedan ser vendidos;

Que resulta necesario establecer los Lineamientos que permitan dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto antes mencionado, por lo que ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberá observar la Entidad Transferente y el SAE, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, en relación con los Bienes a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá en singular o plural por:

- I. Bienes:** A los bienes provenientes de comercio exterior que permanecían bajo la guarda y custodia de la Entidad Transferente al 24 de febrero de 2005;
- II. Decreto:** Al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2005;
- III. Entidad Transferente:** Al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que en términos de las disposiciones aplicables transfiera Bienes al SAE para su administración, enajenación o destino, de conformidad con el artículo 1 de la Ley;
- IV. SAE:** Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;
- V. Tercero Especializado:** A lo establecido en la fracción VI del artículo 1o. del Reglamento, y
- VI. Transferencia:** Al procedimiento definido en la fracción XIII del artículo 2 de la Ley.

Tercero. El SAE recibirá la solicitud de Transferencia de Bienes y podrá contratar a Terceros Especializados para que a su nombre realicen, entre otras, las actividades de recepción, verificación física, inventario, comercialización y cualquier otra actividad necesaria coordinada o no con la Entidad Transferente que permita el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto.

Cuarto. Para una transferencia ágil y ordenada de los Bienes, el SAE y la Entidad Transferente deberán establecer programas de selección, validación y retiro de Bienes.

Quinto. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

CAPITULO SEGUNDO DE LA TRANSFERENCIA

Sexto. La Entidad Transferente deberá presentar al SAE oficio de solicitud de Transferencia, anexando, en su caso, la documentación que se establece en los artículos 3 de la Ley y 12 y 13 del Reglamento, de no contar con ella, así se manifestará.

Recibida la solicitud el SAE procederá a elaborar un dictamen de procedencia de la solicitud de Transferencia.

Séptimo. Toda entrega física de Bienes por la Entidad Transferente debe hacerse constar en un acta de entrega recepción, previa verificación del inventario y dando la intervención correspondiente a los Organos Internos de Control respectivos.

El SAE y la Entidad Transferente deberán establecer un programa de identificación, validación, determinación y retiro de los Bienes disponibles legalmente para darles destino. En dicho programa se deberán establecer los compromisos y plazos para una transferencia ordenada, estableciendo prioridades según el destino y el procedimiento que seguirá el SAE para retirar los Bienes de conformidad con lo previsto por la Ley.

Octavo. El SAE, en su caso, deberá ordenar la práctica de avalúos o estimaciones de valor de conformidad con los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la elección de valuadores y métodos de valuación de bienes muebles e inmuebles".

CAPITULO TERCERO DEL RESARCIMIENTO

Noveno. En el caso de reclamaciones de quien acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, respecto de los Bienes que hayan o no hayan sido transferidos al SAE y que por resolución de autoridad administrativa o judicial se deban devolver y que se les haya dado destino directamente por la Entidad Transferente o por el SAE, éste procederá a resarcir con un bien sustituto o con el valor del Bien.

Décimo. Para que el SAE proceda a realizar el resarcimiento correspondiente, la Entidad Transferente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito por parte de la Administración General de Grandes Contribuyentes o de la Administración General Jurídica al SAE del resarcimiento;
- II.- Adjuntar copia certificada de la resolución emitida por la autoridad competente, y
- III.- Indicar el bien o monto a resarcir.

Décimo primero. Cuando el resarcimiento sea mediante pago en efectivo a través de un cheque nominativo, éste se realizará en el domicilio del SAE en la Ciudad de México y se levantará el acta correspondiente. El SAE podrá realizar el pago en el domicilio de cualquiera de sus Coordinaciones Regionales.

Cuando el resarcimiento sea en especie, la entrega del Bien se realizará en el lugar donde se ubique éste.

Décimo segundo. El pago de los resarcimientos deberá cubrirse con el Fondo establecido en el Artículo 89 de la Ley, que se obtendrá del producto de las ventas de los Bienes menos los gastos y costos correspondientes.

CAPITULO CUARTO DEL FONDO

Décimo tercero. Para efectos de cubrir las reclamaciones en efectivo a que se refiere el Lineamiento Décimo primero y de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley, se llevará de manera individual y por separado una subcuenta específica, en la cual se registrarán los ingresos, costos y gastos.

Por lo anterior el SAE sólo pagará los resarcimientos hasta el monto con que cuente la subcuenta establecida de conformidad con el presente Lineamiento.

Décimo cuarto. El SAE notificará a la Entidad Transferente de manera semestral el monto de la subcuenta establecida para los Bienes.

TRANSITORIO

Unico. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Héctor Espinosa Cantellano, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes vigente CERTIFICO: Que el presente documento constante de 5 fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transparencia de Bienes Provenientes de Comercio Exterior que se indican, por parte del Servicio de Administración Tributaria, aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su décima primera sesión ordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2005, bajo el numeral 4.1.2.2 de la Carpeta de Asuntos de la referida sesión.- México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO PRIORITARIAS Y LA INTERRUPCIÓN DE PLAZOS PARA EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 15, fracción II, y 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y teniendo como:

ANTECEDENTES

Lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que se estipula el derecho de los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, de disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

La expedición, con fecha 31 de diciembre de 2004, de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2005, en cuyos numerales 1.1.8.2 y 1.1.8.3 se establece que los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales al año, disfrutándose el primer periodo durante la segunda quincena del mes de julio.

La publicación, con fecha 28 de febrero de 2005, en el **Diario Oficial de la Federación**, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cuyo numeral 5.3.8 se establece que los servidores públicos de la Comisión gozarán de 20 días hábiles de vacaciones divididos en dos periodos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende sus actividades no prioritarias del día 16 de julio de 2005 al día 31 de julio de 2005 inclusive.

SEGUNDO.- Se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Los titulares de las Áreas Responsable, que por necesidades de servicio, así lo consideren, deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cinco.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 214664)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A: "Autos Humboldt", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Administrador Unico José Luis Momox Sandoval (tercero perjudicado).

En auto de diecisiete de junio de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 256/2005 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Iliana Estela Saldaña Mateos, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus María Delia Dolores Mateos Martínez, contra actos del Juez Décimo Primero del Distrito Judicial de Puebla y Registrados Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en esta ciudad de Puebla, de los que señala como actos reclamados los siguiente: **"IV.- ACTOS RECLAMADOS.-** Del Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1579/97 a partir del fallecimiento de la autora de la sucesión María Delia Mateos Martínez (parte codemandada en el juicio ejecutivo mercantil), quien quedó sin defensa legal, al ser condenada sin haber llamado a la sucesión que la representa. Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Puebla, la inscripción del embargo trabado en autos, respecto del bien inmueble propiedad de María Delia Mateos Martínez, ubicado en la casa marcada con el número cinco mil setecientos diecisiete de la calle Río Conchos del Fraccionamiento Jardines de San Manuel de esta ciudad de Puebla, el cual quedó registrado con fecha posterior al fallecimiento de mi finada madre y propietaria del bien." Se ha señalado a usted, como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que correspondan se le harán por lista aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de las demandas de garantías, señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del once de julio de dos mil cinco, para la audiencia constitucional. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 29 de junio de 2005.

El Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Octavio Zafra Jarquín

Rúbrica.

(R.- 214572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Republic National Bank of New York (México), Sociedad Anónima y/o Republic New York Corporation.

En los autos del Juicio de Amparo número 478/2005-1 y su acumulado 639/2005-1, promovido por Jorge I. Casas Vázquez, contra actos de la Junta Especial número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje y presidente de la misma, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: La Jornada, El Universal, El Excelsior, El Financiero, El Heraldo de México y el Reforma; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 10 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Rito Daniel Villanueva Magdaleno

Rúbrica.

(R.- 213674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.

EDICTO

Claudia Consuelo Castrejón Balderas.

Lourdes Guadalupe Iturbide Medina.

Tercero perjudicadas.

En los autos del Juicio de Amparo número 154/2005, promovido por Fernando González Moreno, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, ordenó emplazarlas por medio de edictos por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior** y **Diario del Istmo**, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará el día doce de julio de dos mil cinco a las once horas.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 23 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 214243)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil
Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Al C. Mireya Muñoz Palmero.

Disposición Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla se ordena emplazar como tercero perjudicado para que se presente a defender sus derechos si lo estima pertinente ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el expediente D-100/2005 Toca número 193/2004 de esta propia Sala Juicio Rescisión de Contrato de Otorgamiento de Crédito y Garantía Hipotecaria promovido por José Luis Hernández García.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

H. Puebla de Z., a 27 de mayo de 2005.

La Diligenciaria

Ma. Guadalupe Escobar H.

Rúbrica.

(R.- 214254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Jorge de la Rosa Jiménez.

En el lugar en donde se encuentre;

En autos del expediente número 579/2004, formado con motivo del juicio de amparo directo promovido por Gilberto Chávez González, en su carácter de apoderado legal de María Guadalupe Briceño Solís, en contra de la resolución dictada el veintiuno de septiembre del año en curso, por la Sala de Distrito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, en el Toca Civil 247/2004 de su Índice; el Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con fecha tres de junio del año en curso, dictó el proveído del tenor literal siguiente:

Cancún, Quintana Roo, a tres de junio de dos mil cinco.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda el oficio RPPC/0758/2005 del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por el cual en cumplimiento a lo requerido, informa que después de haber realizado una minuciosa investigación en los archivos registrales de esa Dirección, no se encontró ninguna inscripción a nombre de la persona Jorge de la Rosa Jiménez.

Por tanto, visto el estado que guardan los presentes autos, por cuanto de éstos se advierte que a pesar de las múltiples gestiones realizadas para localizar el domicilio del tercero perjudicado Jorge de la Rosa Jiménez, a fin de que sea debidamente emplazado al presente juicio de garantías, no se ha obtenido resultados favorables; y toda vez que de las constancias salta a la vista que la parte quejosa, María Guadalupe Briceño Solís, al dar cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdo de fecha cinco de enero del año en curso, manifestó desconocer el domicilio actual, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento, por medio de edictos, que a costa de la parte quejosa se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 157 de la invocada Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se le apercibe a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja y mande publicar los edictos en los términos señalados en líneas precedentes, toda vez que corre a su cuenta dicho procedimiento, exhibiendo constancia de haber cumplido, en la inteligencia que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta en términos de la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Julio de 2002, Novena, Época, cuyo rubro y texto dice: Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio

del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la Ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Gonzalo Eolo Durán Molina, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de circulación nacional **Excélsior**, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata, deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

Cancún, Q. Roo, a 8 de junio de 2005.

Poder Judicial de la Federación

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. José Luis Díaz Pereira

Rúbrica.

(R.- 214158)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 496/2005-II, Martha Patricia Vanegas Amaya, por propio derecho, promovió demanda de garantías contra actos del Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho Juzgado; por auto de veintisiete de mayo de dos mil cinco, este Juzgado de Distrito se avocó al conocimiento del asunto y admitió la demanda de amparo; en dicho juicio se tuvieron como terceros perjudicados a Martha Cecilia Jiménez Galloso, Carlota Barrios Bernardino, Inocencio Vanegas Barrios y Juan Vanegas Barrios, en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de desalojo, respecto del inmueble ubicado en avenida Nuevo León trescientos veintinueve, Barrio San Francisco Caltongo, Xochimilco, Distrito Federal, código postal uno, seis, cero, nueve, cero. Es la fecha que no se ha logrado emplazar a los terceros perjudicados Carlota Barrios Bernardino, Inocencio Vanegas Barrios y Juan Vanegas Barrios, a pesar de haber agotado todos los medios que se tuvieron al alcance para la investigación de su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los citados terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de junio de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 23 de junio de 2005.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Arturo Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 214563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en la ciudad de Ensenada, B.C.

EDICTO

A: Banco Nacional de Crédito Rural (Bahrural).

Juicio de Amparo 312/2004

Promovido por Azucena Lavenant Escobedo, en contra del Juez Mixto de Primera Instancia en San Quintín, Baja California y otras autoridades.

Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número 312/2004-2, promovido por Azucena Lavenant Escobedo, en contra del Juez Mixto de Primera Instancia en San Quintín, Baja California y otras autoridades, en el que se señaló a Banco Nacional de Crédito Rural (Bahrural), como tercero perjudicado, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazar a la referida parte tercero perjudicado, por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con veinte minutos del seis de junio de dos mil cinco; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes; en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Azucena Lavenant Escobedo y se reclama: **A)** De la autoridad señalada como responsable ordenadora Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de la ciudad de Ensenada, Baja California, reclamo todo lo actuado desde la falta de emplazamiento a juicio, hasta la sentencia dictada dentro del juicio ordinario civil, tramitado bajo expediente número 1754/01-II, procedimiento mediante el cual Enrique González Villagomez demandó a Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. la prescripción positiva, para adquirir la propiedad del Lote de terrero que se describirá más adelante, sin haber satisfecho formalidades que establece nuestra Carta Magna, en sus artículos 14 y 16, violando la garantía de audiencia y defensa como la propiedad y posesión, sin que la suscrita haya sido oído ni vencido en juicio, no obstante de tener para ello.

B).- De la autoridad señalada como ejecutora Secretario Actuario adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, ubicado en el Poblado de San Quintín, reclamo todos los actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ordinario civil, con número de expediente 1754/01-II, radicado al Juzgado Mixto de primera Instancia del Partido Judicial de esta ciudad.

C).- De la autoridad señalada como ejecutora C. Director del registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Ensenada, Baja California, reclamo la cancelación de la inscripción preventiva de demanda de prescripción positiva, bajo partida número 5091433, sección civil del veinticuatro de enero de dos mil dos, derivada del expediente 1754/01-II, radicado al Juzgado Mixto de primera Instancia del Partido Judicial de esta ciudad de Ensenada, ubicado en el Poblado de San Quintín, y como consecuencia reclamo la cancelación de la partida anterior y la formación de una nueva a favor de tercero o cualquier otra persona reclamación que se hace con todas sus consecuencias jurídicas y materiales.

Ensenada, B.C., a 19 de mayo de 2005.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. José Luis Sandoval Estrada

Rúbrica.

(R.- 214157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
Juicio: Solicitud de Quiebra
Expediente 06/2005-I
Actora: Berci, S.A. de C.V. y otras
Oficio 334/2005

En los autos de la solicitud de quiebra expediente 06/2004-II, promovido por Berci, Sociedad Anónima de Capital Variable, con esta fecha se dictó el auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil cinco.

Agréguese el escrito de cuenta, signado por Jaime René Guerra González, apoderado legal de la actora; atento a su contenido, se provee:

Como lo solicita, se tienen por revocadas las autorizaciones de las personas que menciona, para los efectos legales conducentes.

Glósen los ocursos de cuenta, signados por Rafael Thierry Patiño, en su calidad de Conciliador-Síndico, designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; atento a sus contenidos, se provee:

Respecto al escrito registrado con el folio 5438, téngasele por hechas las manifestaciones que vierte al respecto; ahora bien, considerando el alcance de las mismas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 171 de la Ley de Concursos Mercantiles, se transcribe el extracto de la resolución de diecisiete de febrero del dos mil cinco, para que el conciliador publique dicho extracto por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno en el periódico Reforma, y que es del tenor siguiente:

"...es legalmente suficiente y basta que el propio comerciante lo solicite expresamente, sin mayor formalidad o exigencia de requisitos, en esa medida, resulta correcto que con base en lo dispuesto en los citados numerales, y con los motivos lógicos y jurídicos expuestos, se declara de plano en estado de quiebra a las solicitantes Berci, Sociedad Anónima de Capital Variable, Canamex Especialidades Químicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Imexquim, Sociedad Anónima de Capital Variable, Bermex Tensoactivos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Servicios Corporativos Berci, Sociedad Anónima de Capital Variable... Se declara la suspensión de capacidad de ejercicio del comerciante sobre bienes que integran la masa. Se ordena al comerciante, a su administrador o gerente de que entreguen al síndico bienes y derechos que integran la masa excepto inalienables, inembargables e imprescriptibles. Se ordena a terceros que posean bienes del comerciante, de entregarlos al síndico excepto los efectos a ejecución de sentencia ejecutoria para cumplimiento de obligaciones anteriores. Se prohíbe a deudores de hacer pagos directos al comerciante, sin autorización del síndico, apercibido de doble pago en caso de desobediencia... La razón social de las solicitantes: Berci, Sociedad Anónima de Capital Variable, Canamex Especialidades Químicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Imexquim, Sociedad Anónima de Capital Variable, Bermex Tensoactivos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Servicios Corporativos Berci, Sociedad Anónima de Capital Variable, y su domicilio de cada una de ellas es: en Insurgentes Sur número 1685, piso 11-A, colonia Guadalupe Inn, en México, Distrito Federal..."

Para lo anterior, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** y al periódico Reforma, en el que se inserte el contenido de este proveído, y entréguese al ocursoante previa razón que por su recibo, deje en autos el autorizado para tal efecto.

En relación al ocurso registrado con el folio 5439, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1067 del Código de Comercio vigente, expídase a su costa fotocopia certificada por duplicado de la constancia que indica; además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 171 de la Ley de Concursos Mercantiles, gírese oficio al Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el que se inserte el contenido de este proveído, para que el conciliador proceda a inscribir la resolución de concurso mercantil, para los efectos legales conducentes, y entréguese al ocursoante previa toma de razón que por su recibo asiente en autos el autorizado para tal efecto.

NOTIFIQUESE

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en unión del Secretario con quien actúa. Day fe.

Le reitero mi atenta consideración.

Atentamente
México, D.F., a 28 de abril de 2005.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Raymundo Esteban Alor García
Rúbrica.

(R.- 214629)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 272/2005 promovido por José Jaime Mastranzo Cano, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, reclamó todo lo actuado dentro del Juicio 1136/2001 de su índice, y que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla; se ha señalado a Alicia Torres Nava, como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, se ordena emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Excelsior", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se le hace saber, que se han señalado las nueve horas con diez minutos del veinticuatro de junio de dos mil cinco, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Puebla, Pue., a 13 de junio de 2005.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. José I. Carlos López Ramos
Rúbrica.

(R.- 214536)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

A: Julio Hernández López.

En los autos del Juicio de Amparo 304/2005-VII, promovido por Julio Hernández Gutiérrez, contra actos del Juez y del Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excelsior

Guadalajara, Jal., a 23 de junio de 2005.
El Secretario

Lic. Rafael Martínez García
Rúbrica.

(R.- 214312)

AVISOS GENERALES

**ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES
DE POLVO QUIMICO SECO, A.C.**

AVISO

La Asociación Nacional de Fabricantes de Polvo Químico Seco, A.C. informa que el color del polvo químico seco tipo ABC que es utilizado en la recarga de los extintores contra incendio es azul entre los pantones 277C y 290C de acuerdo a lo que marca la Norma NOM-104-STPS-2001 en el inciso 8.1.E.

Cotización número 220604.

28 de junio de 2005.

Presidente

Ing. Ernesto Rangel Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 214551)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos vigentes por suscripción y ejemplar del **Diario Oficial de la Federación**, son los siguientes:

Suscripción semestral \$ 979.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 9.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente 0174/2004
Oficio 09/120/G.IN./T.A.R.Q.-1775/2005

Asunto: Notificación por edictos.

Inmobiliaria Payad, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Inmobiliaria Payad, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa proporcionó información falsa en la licitación pública nacional 09120005-021-01, inherente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en caso de ser necesario a transportes, llevada a cabo en la Delegación Regional IV, Zona Centro-Sur, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento que los documentos presentados como parte de su propuesta técnica y que consisten en la factura número 1036, y la factura número 813, expedidas por Inmobiliaria Payad, S.A. de C.V., a favor de la empresa Supervisión y Desarrollo de Proyectos Marinos, y la empresa Latoplast, S.A. de C.V., respectivamente, son falsas, situación que la ubicaría en el supuesto previsto del artículo 60 fracción IV de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además y de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 28 de junio de 2005.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 214611)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente 0028/2004
Oficio 09/120/G.LN./T.A.R.Q.-1774/2005

Asunto: Notificación por edictos

Inmobiliaria Payad, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Inmobiliaria Payad, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa proporcionó información falsa en la licitación pública nacional 09120008-030-01, inherente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria, llevada a cabo en la Delegación Regional VII, Zona Golfo, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya que se tiene conocimiento que los documentos presentados como parte de su propuesta técnica y que consisten en el pedido número ASA 97 P-228 OBA, y la orden de compra número 6D0 2000 399, expedidos supuestamente a favor de Inmobiliaria Payad, S.A. de C.V., por Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Comisión Nacional de Agua del Estado de México respectivamente, son falsos, situación que la ubicaría en el supuesto previsto del artículo 60 fracción IV de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además y de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 28 de junio de 2005
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 214613)

INMOBILIARIA SILVER, S.A. DE C.V.
ARRENDADORA ARGENTA, S.A. DE C.V.
NOTA A CLARATORIA

En el aviso de fusión publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el jueves 26 de mayo de 2005 por un error.

Dice:

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, el capital social suscrito y pagado de "SILVER" quedará en la cantidad de \$7'063,289.00 (siete millones sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) representado por 7'063,290 acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), del cual corresponderá al capital fijo \$3'062,379.00 (tres millones sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), representado por 3'062,379 acciones de la serie "A", y al capital variable \$4'004,911.00 (cuatro millones cuatro mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), representado por 4'004,911 acciones de la serie "B".

...

Debe decir:

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, el capital social suscrito y pagado de "SILVER" quedará en la cantidad de \$7'063,290.00 (siete millones sesenta y tres mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) representado por 7'063,290 acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), del cual corresponderá al capital fijo \$1'059,273.00 (un millón cincuenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), representado por 1'059,273 acciones de la Serie "A", y al capital variable \$6'004,017.00 (seis millones cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), representado por 6'004,017 acciones de la serie "B".

...

México, D.F., a 27 de junio de 2005.

Fusionante
Inmobiliaria Silver, S.A. de C.V.
Representante Legal
Eligio Pardo Rodríguez
Rúbrica.

Fusionada
Arrendadora Argenta, S.A. de C.V.
Representante Legal
Ricardo Gámiz García
Rúbrica.

(R.- 214628)

TV AZTECA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DEPORTIVOS TV, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades TV Azteca, S.A. de C.V. y Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V., celebradas el 27 de junio de 2005, se acordó, entre otros asuntos, la fusión de Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y TV Azteca, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, en los términos que a continuación se señalan:

Primero.- Se aprobaron los balances pro forma de TV Azteca, S.A. de C.V. y Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V. al 31 de mayo de 2005.

Segundo.- Se resolvió fusionar a Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V. con TV Azteca, S.A. de C.V., desapareciendo la primera como sociedad fusionada y subsistiendo la última como sociedad fusionante con datos y cifras de los balances pro forma de las sociedades al 31 de mayo de 2005.

Tercero.- La fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas, así como frente a terceros desde el día de su aprobación por la asamblea, esto es, a partir del 27 de junio de 2005, si en el periodo de tres meses después de haberse efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, no se presenta oposición alguna.

Cuarto.- Como consecuencia de la fusión de Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A. de C.V., esta última absorbe todo el patrimonio de la primera, a título universal, es decir, con todos sus activos, pasivos y capital, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad fusionada.

Quinto.- Como consecuencia de la fusión, TV Azteca recibirá 270,000,000 de acciones propias o su equivalente en Certificados de Participación Ordinaria, las cuales deberán cancelarse, logrando una mayor concentración accionaria en beneficio de todos los accionistas de la sociedad.

Sexto.- Como resultado de la fusión y debido a la cancelación de acciones propias que TV Azteca realizará, el capital social de TV Azteca se reducirá en la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de

pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, se emitirá una acción común, ordinaria, serie "A" y sin expresión de valor nominal, representativa del capital mínimo fijo de TV Azteca, S.A. de C.V., a favor de Azteca Holdings, S.A. de C.V.

Séptimo.- A partir de la fecha en que surta efectos la fusión, quedarán sin efecto los nombramientos y facultades del administrador único, comisario y apoderados de Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V., en virtud de que ésta desaparecerá como consecuencia de la fusión. En el entendido de que continuarán en sus cargos el Consejo de Administración, comisarios, directores, representantes legales y apoderados de TV Azteca, S.A. de C.V.

Octavo.- Una vez que surta efectos la fusión aprobada por esta asamblea, los títulos representativos del capital social de Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V., serán cancelados. Asimismo, deberán emitirse certificados provisionales o títulos definitivos de acciones que deberán entregarse a los accionistas de la sociedad que subsiste, TV Azteca, S.A. de C.V.

Noveno.- La fusionante, se obliga a presentar las declaraciones y avisos fiscales correspondientes, incluyendo los avisos de cancelación de la sociedad que desaparece ante las autoridades correspondientes.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances pro forma de las sociedades que se fusionan, al 31 de mayo de 2005.

BALANCES GENERALES CONDENSADOS PRO FORMA AL 31 DE MAYO DE 2005
(millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de mayo de 2005)

	TV Azteca, S.A. de C.V. y subsidiarias antes de la fusión		Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V.		Ajustes de fusión D H		TV Azteca, S.A. de C.V. y subsidiarias después de la fusión	
Activo								
Activo circulante	Ps.	6,203	Ps.	522		501	Ps.	6,224
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto		2,286						2,286
Concesiones de televisión-neto		4,205						4,205
Otros activos		<u>5,565</u>		<u>1</u>				<u>5,566</u>
Total activo	Ps.	<u>18,259</u>	Ps.	<u>523</u>	-	<u>501</u>	Ps.	<u>18,281</u>
Pasivo e inversión de los accionistas								
Pasivo a corto plazo	Ps.	3,892	Ps.	512			Ps.	4,404
Pasivo financiero a largo plazo		3,283		-				3,283
Otros pasivos a largo plazo		<u>7,192</u>		<u>12</u>				<u>7,204</u>
Total pasivo		14,367		524	-	-		14,891
Inversión de los accionistas		<u>3,892</u>		<u>(1)</u>	<u>501</u>	-		<u>3,390</u>
Total pasivo e inversión de los accionistas	Ps.	<u>18,259</u>	Ps.	<u>523</u>	<u>501</u>	-	Ps.	<u>18,281</u>

México, D.F., a 27 de junio de 2005.

Director de Información Financiera

C.P. Jorge Alfonso García de la Vega

Rúbrica.

TV Azteca, S.A. de C.V.

Delegado

Lic. Othón Frías Calderón

Rúbrica.

Servicios Deportivos TV, S.A. de C.V.

Delegado

C.P. Jorge Alfonso García de la Vega

Rúbrica.

(R.- 214623)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Centro
Delegación Estatal Querétaro
Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos
Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Delegación Estatal en Querétaro, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública nacional número IMSS/23D/CSG/BM/01/05, para la enajenación de: dos lotes integrados por cuatro vehículos y 244 bienes muebles en desuso, cuya descripción está comprendida en las bases correspondientes.

No podrán participar los supuestos en el artículo 32 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
- Un vehículo pick up, Mca. Chevrolet, modelo 1985, motor 8 cilindros, 4 velocidades, color verde. Eco. 8251. - Un microbús Mca. Chevrolet GM, modelo 1985, motor 8 cilindros, 4 velocidades, color blanco. Eco. 8459. - Un vehículo Mca. Nissan, tipo pick up, adaptada p/carroza, modelo 1990, 4 cilindros, de 4 velocidades en color negro. Eco. 8256. - Un vehículo Mca. Chevrolet GM, tipo Suburban, modelo 1991, 8 cilindros, 4 velocidades en color blanco c/franjas rojas.	1	Lote	\$28,375.00
Bienes diversos de mobiliario y equipo médico y de oficina.	1	Lote	\$1'033,787.00

Los interesados podrán revisar las bases en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en avenida 5 de Febrero número 102, colonia Centro, Querétaro, Gro. Y en caso de ser de su interés se le hará entrega de la orden de ingreso, para que pueda adquirirlas con pago en efectivo, cheque de caja o certificado, en el domicilio señalado de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles del 12 al 26 de julio de 2005, hasta una hora antes del acto de apertura de ofertas.

- El costo de las bases en forma impresa será de: \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La descripción general del mobiliario, equipo médico y de oficina se encuentran contenidas en el anexo 1 de las bases.
- El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de julio de 2005 a las 12:00 horas, en la Unidad de Investigación Epidemiológica y en Servicios de Salud.
- El acto del fallo se realizará el día 29 de julio de 2005 a las 12:00 horas, en la Unidad de Investigación Epidemiológica y en Servicios de Salud.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los bienes mediante cheque certificado o de caja por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El participante ganador, cubrirá el pago de los bienes adjudicados el día del fallo.
- El retiro de los bienes adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo.
- Los participantes deberán presentar un escrito "bajo protesta de decir verdad, no estar comprendido en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".
- De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento.

Atentamente
12 de julio de 2005.
El Delegado Estatal
Lic. Salvador Enríque Rochin Camarena
Rúbrica.

(R.- 214767)

COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS A.C.**AVISO**

El CIME informa que cuenta con trece Comités Nacionales Permanentes de Peritos, los cuales están integrados por ingenieros de la misma especialidad, de gran experiencia profesional y reconocido prestigio, que en conjunto sirven como órganos consultores y de asesoría a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a la sociedad y empresas en general.

El objetivo general de estos profesionistas es promover el conocimiento y cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas que se relacionen con las especialidades específicas de cada Comité.

PERITOS EN CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION**COORDINADOR: ING. JOSE ALBERTO SANCHEZ RIVERA**

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Alamo Vilaboa Vicente	51-19-04-19	valamov@prodigy.net.mx
2.	Barrón Tea Fidel	55-37-81-17	fbarron@prodigy.net.mx
3.	Camacho Sánchez Miguel	53-34-00-00	migueltcamacho@lemery.com.mx
4.	Castañeda Cano Ascensión	53-52-84-84	ingercastañeda@yahoo.com.mx
5.	Izaguirre Montiel Jorge	55-86-47-43	izaguirre@prodigy.net.mx
6.	López Fernández Vicente Guillermo	56-22-08-81	vicentel@servidor.unam.mx
7.	Montero Gutiérrez José Ignacio	55-58-71-67	joseignaciomontero@comun.net.mx
8.	Ocampo Sánchez Marco Antonio	52-29-44-00	marco.ocampo@cfe.gob.mx
9.	Sánchez Rivera José Alberto	56-70-05-62	ingmecele2001@hotmail.com
10.	Zárate Aguilar Gil	58-27-10-99	zarate31@prodigy.net.mx

PERITOS CORRESPONSABLES EN INSTALACIONES DE OBRA**COORDINADOR: ING. EDUARDO MALDONADO ROJO**

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Báez Blanco Carmelo	58-22-50-99	carmelobaez@att.net.mx
2.	Canales Cabrera Raymundo	55-43-85-21	canales@prodigy.net.mx
3.	Contreras Borrayo Rafael Julio César	55-15-09-35	contrerasborrayo@hotmail.com
4.	Díaz Custodio Carlos	53-92-98-26	diazcustodio@yahoo.com
5.	Macías Herrera Marco Antonio	56-11-69-31	amacias@nfpa.org
6.	Maldonado Rojo Eduardo	57-51-70-45	uvieemr@prodigy.net.mx
7.	Ponce Díaz Lázaro	53-91-09-42	hponced@avantel.net
8.	Rivero Durán Alfonso	57-54-84-15	concadepro@prodigy.net.mx

CORRESPONSABLES EN INSTALACIONES**COORDINADOR: ING. EDUARDO MALDONADO ROJO**

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Alvarez Bobadilla José Luis	57-40-13-10	jlalab@df1.telmex.net.mx
2.	Báez Blanco Carmelo	58-22-50-99	carmelobaez@att.net.mx
3.	Ballina Garza Francisco Javier	21-63-22-60	grupo1proyectos@prodigy.net.mx
4.	Canales Cabrera Raymundo	55-43-85-21	canales@prodigy.net.mx
5.	Cebrián Aguilar Jorge	56-67-06-07	cebrianj@prodigy.net.mx
6.	Contreras Borrayo Rafael Julio César	55-15-09-35	contrerasborrayo@hotmail.com
7.	Díaz Custodio Carlos	53-92-98-26	diazcustodio@yahoo.com
8.	Espínola Velázquez Enrique	52-54-28-71	delfon@prodigy.net.mx
9.	García Oropeza Abel	56-15-83-66	ingenieriaag@prodigy.net.mx
10.	González Aleu José Antonio	56-15-33-72	

11.	Macías Herrera Marco Antonio	56-11-89-31	amacias@nfpa.org
12.	Maldonado Rojo Eduardo	57-51-70-45	uvieemr@prodigy.net.mx
13.	Muñoz Villegas Eloy	57-41-59-59	emv_uvie103a@hotmail.com
14.	Ponce Díaz Lázaro	53-91-09-42	hponced@avantel.net
15.	Reyes Galbiatti Edgar	56-53-58-16	reyesgalbiatti1@cablevision.net.mx
16.	Rivero Durán Alfonso	57-54-84-15	concadepro@prodigy.net.mx
17.	Salazar Salazar Rubén Darío	54-24-50-25	rdsalazar@prodigy.net.mx
18.	Torres Hernández Jaime	55-60-59-34	jtorres_hdz@hotmail.com
19.	Vila Vivaldo Manuel	59-59-23-60	mvilavivaldo@prodigy.net.mx

PERITOS EN ELEVADORES
COORDINADOR: ING. DAVID GARCIA CORTES

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Chirinos García Carlos	58-75-35-23	
2.	García Cortés David	57-60-16-47	dgarciacortes2004@yahoo.com
3.	Gómez Rodríguez Antonio	53-90-73-44	gomezisig@hotmail.com
4.	Leyva Torres José Samuel	55-41-54-75	
5.	Ramírez Navarrete Nicolás	53-90-73-44	niramina@yahoo.com
6.	Rasgado Rivera Raymundo	55-47-02-78	reimundo.rasgado@kone.com
7.	Rodríguez de la Cruz Héctor	53-21-05-21	hector_rodriguez@mx.schindler.com

PERITOS EN GAS
COORDINADOR: ING. FIDEL BARRON TEA

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Barrón Tea Fidel	55-37-81-17	fbarron@prodigy.net.mx
2.	Camacho Sánchez Miguel	53-34-00-00	miguelcamacho@lemery.com.mx
3.	Izaguirre Montiel Jorge	55-86-47-43	izaguirre@prodigy.net.mx
4.	López Fernández Vicente	56-22-08-81	vicentel@servidor.unam.mx
5.	Montero Gutiérrez José Ignacio	55-58-71-67	joseignaciomontero@comun.net.mx
6.	Portano Mondragón Jaime	56-65-07-65	jaimoportano@prodigy.net.mx
7.	Sánchez Rivera José A.	56-70-05-62	ingmeca2001@hotmail.com
8.	Yacamán Handal Rebeca María	55-22-00-48	jbermudezm@diputadospan.org.mx
9.	Zárate Aguilar Gil	58-27-10-99	zarate31@prodigy.net.mx

PERITOS EN INFORMÁTICA Y COMPUTACION
COORDINADOR: ING. SERGIO CISNEROS MUÑOZ

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Acosta Castañeda José Manuel	55-36-48-24	jmaac@hotmail.com
2.	Cisneros Muñoz Sergio	55-47-61-33	sergiocisneros@cimeac.org
3.	Díaz Espejel Armando	55-98-76-17	adiazespejel@yahoo.com
4.	González Alva José Luis	52-58-67-87	joseluis.gonzalez@hp.com
5.	López López José Luis	53-28-79-00	jlopezlo@mail.unitec.mx
6.	Ortega Espinosa Enrique	52-51-83-33	eortega@gcisa.com.mx
7.	Urrutagoitia Calderón Guillermo	55-86-11-58	urrio332@hotmail.com

PERITOS EN INFRAESTRUCTURA PARA CENTRO DE COMPUTO
COORDINADOR: ING. EDUARDO ROCHA ALVAREZ

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Berrocal González Vicente	56-97-85-90	verrocal@etsoluiton.com.mx
2.	Del Castillo Mondragón Armando	56-71-20-89	globalsite@prodigy.net.mx

3.	Del Castillo Vallejo Armando Alejandro	56-71-20-89	globalsite@prodigy.net.mx
4.	Del Castillo Vallejo Julio Aarón	56-71-20-90	globalsite@prodigy.net.mx
5.	García Guzmán David Fernando	55-75-34-10	david1@coesaingenieria.com
6.	López Pabello Rafael	55-75-34-10	rlopez@icrea-international.com
7.	Navarro Huitrón Sergio Gabriel	55-25-54-30	sergio.navarro@sigmail.com.mx
8.	Rocha Álvarez Eduardo	55-77-34-10	coesa@prodigy.net.mx

PÉRITOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS
COORDINADOR: ING. JAVIER ARMANDO OROPEZA ANGELES

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Alvarez Bobadilla José Luis	57-40-13-10	jlab@dfi.telnet.net.mx
2.	Arellano López Alfredo	55-15-89-51	dasbygen@prodigy.net.mx
3.	Báez Blanco Carmelo	58-22-50-99	carmelobaez@att.net.mx
4.	Benítez Cruz René	57-99-23-20	benitez253a@prodigy.net.mx
5.	Benítez Flores Andrés Manuel	55-47-29-17	andresmb@avantel.net
6.	Brosa Curco Javier	56-57-10-55	electrodonosti@infosel.net.mx
7.	Cantú Saldaña Josué	10-83-59-46	jcantu@equipamientos.com.mx
8.	Carbajal Quintana Santos Pablo	53-43-36-59	santospc@prodigy.net.mx
9.	Cebrián Aguilar Jorge	56-67-06-07	cebrianj@prodigy.net.mx
10.	De la Cerda Aguilera Jorge Humberto	53-61-06-89	jorgecerda_2000@yahoo.com
11.	Díaz Custodio Carlos	53-92-98-26	diazcustodio@yahoo.com
12.	Domínguez Alvarado Ricardo	53-93-81-53	ricdema@hotmail.com
13.	Espínola Velázquez Enrique	53-55-09-82	delton@prodigy.net.com
14.	García Oropeza Abel	56-15-83-66	ingenieriaag@prodigy.net.mx
15.	Gómez Lagunas Carlos	55-43-42-53	cg_lagunas@yahoo.com.mx
16.	González Carpio Murúa Carlos	55-86-82-28	gonzalezcarpio@mexico.com
17.	Gutiérrez Anguiano Jesús	55-60-53-38	jesusga@excite.com
18.	Ignorosa Mijangos Héctor	56-67-12-47	him1345@yahoo.com.mx
19.	Jiménez Lezama Carlos	56-14-72-11	carlosjl1@prodigy.net.mx
20.	Juárez Torres Alfredo	53-82-73-23	donaljuarez@hotmail.com
21.	Juárez Torres Arturo	53-43-05-01	artuvie@hotmail.com
22.	Lima Jiménez Genaro Francisco	91-13-81-83	uvgflima@hotmail.com
23.	López Cruz Hernán	57-42-14-15	hernan-lopez@yahoo.com.mx
24.	Lorenzo Bautista Rodolfo	56-41-96-74	rlorenzo46@aol.com
25.	Luna Castillo Julio Carlos	56-72-55-30	jlc@servidor.unam.mx
26.	Macías Herrera Marco Antonio	56-11-69-31	amacias@nfpa.org
27.	Maldonado Rojo Eduardo	57-51-70-45	uvieemr@prodigy.net.mx
28.	Martínez Acosta José Arturo	56-79-27-93	armac@correo.unam.mx
29.	Martínez Arteaga Miguel	56-58-41-92	mmmtza@aol.com
30.	Martínez Gómez Víctor Alfonso	58-04-52-01	martinev@squared.com
31.	Martínez Mendoza Antonio	56-80-58-36	antonionym@prodigy.net.mx
32.	Mejía Hernández Antonio	57-10-56-72	tetracristal1@yahoo.com.mx
33.	Montes Larios Leandro	53-92-69-30	lm27@att.net.mx
34.	Montes Larios Roberto	55-46-06-20	siidsa@prodigy.net.mx
35.	Morales Collantes Arturo	56-22-31-26	coyantes@servidor.unam.mx
36.	Morales Rivero Enrique	21-67-24-57	endika@avantel.net
37.	Morales Salazar Ricardo	11-07-63-99	rmorales@dyppisa.com
38.	Muñoz Villegas Eloy	57-41-59-59	eriv_lvie103a@hotmail.com
39.	Núñez Fernández Benjamín	56-51-25-74	benjanu@infosel.net.mx

40.	Ordopeza Angeles Javier Armando	53-88-22-32	javieroropezaangeles@prodigy.net.mx
41.	Pérez Esquivel Román	55-52-19-31	rpeing@prodigy.net.mx
42.	Ponce Díaz Lázaro	53-91-09-42	hponced@avantel.net
43.	Quezada Cervantes Napoleón	01899-926-44-34	nquezada@webtelmex.net.mx
44.	Quiroz Martínez José	044-55-19-55-31-82	jqm4343@latinmail.com
45.	Ramírez Ramírez Leonor David	55-14-18-35	rrdl1250@prodigy.net.mx
46.	Reséndiz Martínez Simón	56-56-79-27	sresendi@prodigy.net.mx
47.	Reyes Galbiatti Edgar	56-53-58-16	reyesgalbiatti@cablevision.net.mx
48.	Rivero Durán Alfonso	57-54-84-15	concadepro@prodigy.net.mx
49.	Rodríguez Rivas Guillermo	58-71-10-49	grinstalaciones@yahoo.com
50.	Rosas Cerqueda Sergio	51-51-83-29	srosascerqueda@prodigy.net.mx
51.	Salazar González Daniel	57-14-09-55	daniel@ambarelectro.com.mx
52.	Sánchez Hernández Bulmaro	55-17-73-28	bulmarosanchez@terra.com.mx
53.	Vargas Gutiérrez Antonio	53-91-43-20	ipesaavg@avantel.net
54.	Vega Carmona Carlos	57-10-33-22	vegacarlos@terra.com.mx
55.	Vega Machorro Alvaro	55-79-77-10	vema19@aol.com
56.	Vila Vivaldo Manuel	59-59-23-60	mvilavivaldo@prodigy.net.mx
57.	Villaverde Carrión Jesús	55-52-39-76	jvicar52@prodigy.net.mx
58.	Zúñiga Abraham Florencio	01833-218-60-29	uwzuaf@hotmail.com

PERITOS EN PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS

COORDINADOR: ING. ENRIQUE RODRIGUEZ NOLASCO

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Calderón Grajales José Manuel	55-79-80-14	jmcald@prodigy.net.mx
2.	Estévez Tapia Luciano Angel	56-76-44-80	aestevez@ieee.org
3.	Fernández Jácome Jorge Andrés	55-50-47-32	ferjacome01@hotmail.com
4.	Herrera Gómez Rigoberto	55-10-00-40	hergori@aol.com
5.	Luna Castillo Julio Carlos	56-72-55-30	jlc1@servidor.unam.mx
6.	Macías Herrera Marco Antonio	56-11-69-31	amacias@nfpa.org
7.	Martínez Gómez Víctor Alfonso	58-04-52-01	martinev@squared.com
8.	Oliva Moros Francisco	55-68-90-02	lateleso@telnor.net
9.	Ramírez Regalado Juan	55-94-41-17	ramirezregalado@prodigy.net.mx
10.	Reynoso Solís José Luis	53-73-48-95	jireynoso2003@yahoo.com.mx
11.	Rodríguez Nolasco Jesús Alvaro Enrique	52-36-54-98	enrique.rodriguez@grupoadypro.com
12.	Rodríguez Troncoso Carlos Enrique	53-90-69-01	carlos.rodriguez@grupoadypro.com
13.	Sánchez Rivera José Alberto	56-70-05-62	ingmecele2001@hotmail.com

PERITOS EN RIESGO AMBIENTAL

COORDINADOR: ING. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MENDEZ

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Martínez Méndez José Antonio	55-82-48-94	jamm@servidor.unam.mx
2.	Ramírez Galán Miguel Angel	57-81-76-38	
3.	Rodríguez Reséndiz Daniel Servando	53-43-47-98	danrore@prodigy.net.mx

PERITOS EN SOLDADURA

COORDINADOR: ING. JOSÉ GPE. TORRES Y ORTEGA

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Torres y Ortega José Guadalupe	57-29-63-00	jgtorres@redipn.ipn.mx
2.	Velázquez Alcalá Francisco	55-81-98-73	perssacv@prodigy.net.mx

PERITOS EN TELECOMUNICACIONES
COORDINADOR: ING. MARIO HERRERA CERVANTES

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Acevedo Hernández Daniel	018183-69-99-23	tecnicosmt@mmradio.com
2.	Adame Ortiz Martín Everardo	0183-43-1609-82	csytam@yahoo.com.mx
3.	Adame Salas Lucio	013345-0408724	lucio.adame@ties.itu.int
4.	Alvarez Martínez Guadalupe Raúl	56-84-12-63	4alvarez@prodigy.net.mx
5.	Alvarez Vargas Silvestre	818-817-4663	alvarez_vargas@hotmail.com
6.	Apodaca Chavira Miguel	013339159890	mapodaca@torrena.com.mx
7.	Aquino Ruiz Hugo Elfege	55-37-10-16	haquino@pemex.com
8.	Avalos Navarro Alfredo	52-64-88-91	aavalos2@prodigy.net.mx
9.	Badillo Rentería Carlos	57-40-74-93	gpoido@prodigy.net.mx
10.	Barrera Carrillo Carlos	01899-9243-868	cabarrera@ote.gtl.pemex.com
11.	Bedolla Saldaña Francisco	0122249-6866	fbedolla@acirpuebla.com.mx
12.	Bolívar Quijano Ángel	19-44-93-04	abolivar@gtl.pemex.com
13.	Bujanda Rentería Alberto	016188253580	abujanda@sct.gob.mx
14.	Bush Medina Amulfo Jaime	01311-214-88-40	a_bush@prosetel.com.mx
15.	Cabanillas Arredondo Francisco	01667713-9023	ing.cabanillas@gmail.com
16.	Cabrera Mena Roberto M.	019933164844	rocm@ste.gtl.pemex.com
17.	Calderón Grajales José M.	55-79-60-14	jmcald@prodigy.net.mx
18.	Calleja Chávez Juan Moisés	55-23-06-00	moises@atfglobal.net
19.	Cantú Martínez Jesús Carlos	018181552133	ccantu@cfe.gob.mx
20.	Capuleño Romero José Carlos	52-01-49-48	aimi@avantel.net
21.	Carreño López Gustavo	57-14-87-47	guscar@edomex.com
22.	Carrillo Solórzano Ramón	54-82-02-12	jgonzalez@eicsa.com.mx
23.	Casillas Fonseca Manuel Octavio	016688-12-13-79	mcasillas@infosel.net.mx
24.	Cerdán Peña José Rodolfo	54-89-08-46	rcerdan@prodigy.net.mx
25.	Cervantes Navarro Sergio	55-24-01-21	scervantes@wire-less-inc.com.mx
26.	Cota Castro Oscar	57-54-83-98	cordtecnica@yahoo.com
27.	Cruz Ramos Miguel Antonio	57-04-81-00	mi.cruz@dgtye.sep.gob.mx
28.	De la Vega Macías José	01422224-31-47	joselupis@infosel.net.mx
29.	Delgado Merchán Marco Antonio	53-97-52-81	radiopro@avantel.net
30.	Espinosa Arias Carlos Gustavo	01311-214-1854	carlosea@tepic.megared.net.mx
31.	Espinosa Jiménez Francisco Javier	55-40-32-20	fjespinosa@yahoo.com.mx
32.	Estrada Palomino José Luis	019933-106262	jestrada@maibanamex.com
33.	Félix Ibarra Juan José	016622600287	jfelix@salmex.com
34.	Fernández Quiroz Melesio	55-65-08-09	melesiofernandez@yahoo.com.mx
35.	Franco Gallegos Guillermo	018111587071	gfranco@intercable.net
36.	Galicia Salazar Roberto	0181-81-25-74-00	rgalicia_a@terra.com.mx
37.	Gallardo Rea Juan Manuel	013336272516	gallardo@cybercable.net.mx
38.	Galván Madrid Horacio Ferrer	56-78-35-96	galvan@ilce.edu.mx
39.	Gámez Báez Víctor	018181188313	vgamez@prodigy.net.mx
40.	Garcés Guzmán Héctor	01656813-4405	garces@uacj.mx
41.	García Hernández Carlos Felipe	01777362-3811	cfgarcia@lie.org.mx
42.	García y Medina Rubén A. de Jesús	01669-983-31-01	
43.	Garza Iglesias Jorge Adalberto	018183573893	jgarza@prodigy.net.mx
44.	Girón García Carlos	85-03-50-00	cgironga@alestra.com.mx
45.	Gómez Olguín Santiago Salvador	52-42-81-00	salvador@prodigy.net.mx

46.	González Abarca Gerardo Francisco	53-52-15-29	ggonzalez@ecos-mexico.com
47.	González Cuesta Jesús Francisco	01834312-1945	racvic@ratsa.ws
48.	González Gómez Alberto	013338-27-59-30	agg@megared.net.mx
49.	González y González Jorge	25-81-40-45	jgonzal@mail.telcel.com
50.	Guerrero Sánchez Luis	56-13-59-24	lguerrero@cft.gob.mx
51.	Gutiérrez Cabrera Arturo Ademar	019212127343	agutierrez@ist.git.pemex.com
52.	Gutiérrez Ruiz Dimas	017131334721	dimasgtz@prodigy.net.mx
53.	Gutiérrez Zavala Javier	01133144208	javiergz@prodigy.net.mx
54.	Hazán Levy Jacobo	019449067	jhazan@pemex.com
55.	Hernández Barnett Carlos Manuel	019162172000	chdez@ieee.org
56.	Hernández Campos Rubén	013338530142	sitesacv@prodigy.net.mx
57.	Herrera Cervantes Mario	58-71-07-21	bcasting@prodigy.net
58.	Huerta Carbajal Martín Antonio	014355560194	mahc@tierra-caliente.com.mx
59.	Huerta Romero Francisco Javier	014111552761	Javier@cortanet.com.mx
60.	Jiménez Arce Fernando	55-52-50-64	rodia@prodigy.net.net
61.	Juárez Castro José Luis	56-39-54-15	vanerk@vanerkmexico.com
62.	Kruffy Meade José Luis	019548392801	jkruyff@ieee.org
63.	Kuhlmann Rodríguez Federico José	56-28-40-64	julmann@itam.mx
64.	Lelo de la Rea Rodríguez Jorge	013331217060	ljarrea@promomeditos.com
65.	León Castro Jesús Sergio	55-32-36-94	erlasese@prodigy.net.mx
66.	Llanes Echeverría Jaime René	57-26-15-29	jaimellanes@hotmail.com
67.	López Protonotario Juan Antonio	01999263938	Juan.lopez@teleyuca.com
68.	López Santiago Alfredo Evaristo		
69.	Lozano Ochoa Jesús Eduardo	55-16-16-18	edlozano@grisa.com.mx
70.	Lozano Robledo Jaime Guillermo	58-77-48-51	
71.	Macías Acevedo Enrique Arturo	01442-223-4164	turbosistemas@aol.com
72.	Magallanes Michel Antonio	0136331627	amagallanes@starmedia.com
73.	Marco Ramones Rachid Carlos	018444506-689	rachidcmr@hotmail.com
74.	Marín Olivas Manuel Juvenal	56-97-92-60	majmarin@hotmail.com
75.	Márquez Muñoz de Cote José	016646334490	jmarquezm@televisa.com.mx
76.	Medina Hernández Raúl	01717149059	rmedina@ist.git.pemex.com
77.	Medina Monárrez César	55-75-10-29	cmolina@terra.com.mx
78.	Mendoza Mirassou Alejandro Manuel	54-25-80-53	alexmendoza@prodigy.net.mx
79.	Mendoza Zamora Rafael	55-31-63-53	
80.	Mignón González Arturo	52-30-86-05	amignon@televisa.com.mx
81.	Miranda Carmona Marino René Virgilio	56-73-31-14	remica@prodigy.net.mx
82.	Moguel Burgos Bernardo Alonso	56-56-86-02	bamoguel@yahoo.com
83.	Monterrubio Arriola Ernesto	015959543376	mountblond@yahoo.com
84.	Moreno Rosas Salvador	56-02-37-66	smcomunicaciones@prodigy.net.mx
85.	Muñoz Gardea Jorge David	55-36-76-50	david_gardea@cime.org.mx
86.	Nava Fuentes Fernando	57-66-78-40	ferliz2000@yahoo.com.mx
87.	Olmos Cordero Mario	55-16-84-44	olmosco@grisa.com.mx
88.	Orozco Pérez Juan Alberto de Jesús	55-16-16-18	juanalberto1_ozco@infosel.net.mx
89.	Ortega Lara Ma. de Jesús Lizbeth	56-71-85-75	kaylei@prodigy.net.mx
90.	Ortegón Esquivel Antonio	016865562019	aotegon_7@hotmail.com
91.	Ortigoza Pérez Luis Manuel	017828225574	lorortigoza@ote.git.pemex.com
92.	Ortiz Álvarez René Paulino	017313575088	reoral@prodigy.net.mx
93.	Ortiz Hernández Bertario	013336782562	bertario@prodigy.net.mx

94.	Pazos de la Torre Batzari	012299312616	pasosb@gpazos.com
95.	Pérez Rosado Oscar	019848732590	opcomplaya@prodigy.net.mx
96.	Pérez Báez José Luis	91-17-17-12	pbaezjl@gestoriatelecom.com
97.	Pérez Flores Guillermo Alejandro	0192250039	gperezf@ist.git.pemex.com
98.	Pérez y Alfaro Alberto	57-87-34-82	
99.	Quiñones Mota Miguel Darío		
100.	Ramírez Regalado Juan	55-94-41-17	ramirezregalado@prodigy.net.mx
101.	Ramírez Rodríguez Moisés	56-91-71-85	mr Ramirez@cft.gob.mx
102.	Ramos Mateos José Leonardo	52-30-66-27	lramos@televis.com.mx
103.	Ramos Baños Víctor Manuel	52-71-05-38	isactel@prodigy.net.mx
104.	Rangel Martínez Laurentino	018444317133	audiosonicirm@yahoo.com
105.	Rivas Gómez José Antonio	52-71-54-45	jarivasg@servidor.unam.mx
106.	Rocha Cruz José Guillermo	56-17-77-49	grochac_2000@yahoo.com
107.	Rodríguez Mancilla Emilio	56-96-33-65	rodriguezemilio@yahoo.com
108.	Rojas Hernández Jesús Modesto	017282870880	jesusmroher@yahoo.com
109.	Rosado Rodríguez Carlos	56-97-42-80	rosado@prodigy.net.mx
110.	Ruiz y Medina Salvador Antonio	018343124170	sr_comm@hotmail.com
111.	Sánchez Benítez Jesús	26-00-37-60	comercializadora_jebedi@hotmail.com
112.	Sánchez Vázquez Arturo	58-04-00-65	asvazquez@sns.gov.mx
113.	Sandoval Suárez Francisco	013337500029	fsandoval@megacable.com.mx
114.	Santillán Contreras Guillermo	01917217-4832	
115.	Serrano Amézquita Daniel	56-45-16-85	dserrano@unefon.com.mx
116.	Serrano Ochoa Mario Manuel	56-13-63-50	mserrano@cft.gob.mx
117.	Serrano Santoyo Arturo	01646-1725008	aserrano@cicese.mx
118.	Silva Avila Jesús	56-9691-11	jesus.silva@sersotec.com
119.	Silva Rodríguez Luis Edgardo	012484850129	lsilva@cen.git.pemex.com
120.	Steven Avila Eduardo	57-28-48-26	estevens@grc.com.mx
121.	Taboada Novelo Víctor Manuel	018183717248	vmtaboada@infosel.net.mx
122.	Tamez Escamilla Ernesto	018183583027	etamezescamilla@yahoo.com.mx
123.	Toscano Hoyos José	013331352715	jtoscana@cencar.udg.mx
124.	Tovar Martínez José Ángel	56-62-26-04	telcor@telcor.com.mx
125.	Trejo Cebrán Hugo	52-61-62-82	hugo@vozyfax.com
126.	Urbina Sánchez Ricardo	53-22-11-50	rurbina@fidelio.gob.mx
127.	Urbina Sánchez Roberto	52-80-09-49	rurbina@cablecom.com.mx
128.	Valadez Gutiérrez Ignacio	52-43-53-91	ignavg@prodigy.net.mx
129.	Valdés Rangel Clemente David	53-28-86-03	cvaldez@telmex.com
130.	Valdez Manzanero Juan	19-44-88-00	jvaldez@git.pemex.com
131.	Vázquez Bustamante Arturo	56-07-81-91	stese@avartel.net
132.	Velarde Torres Raúl		
133.	Velázquez González Cristóbal	0166-22-1234-84	cmcom@prodigy.net.mx
134.	Vélez Rodríguez José Rodolfo	53-93-80-52	jvelezr@maibanamex.com
135.	Villafuerte Caricino José Felipe Darío	55-32-33-43	jvillafuerte@ipn.mx
136.	Villagómez Salinas Leonardo	57-03-18-04	lvillagomez@omnicom.com.mx
137.	Wallsten Ostlund Erik Rikard	52-59-29-93	ewallsten@prodigy.net.mx

PERITOS VALUADORES

COORDINADOR: ING. ENRIQUE RODRIGUEZ NOLASCO

No.	Nombre	Teléfono	Correo
1.	Acevedo Reyes Idelfonso	56-87-22-11	iacevedo@acetec.com.mx
2.	Arias González María Itziar	52-72-20-22	itziarias@ariasasociados.com

3.	Arias San Román Francisco Javier	52-72-20-22	javierarias@ariasyassociados.com
4.	Ayala Baca Jorge	01 4444-83-13-252	jayalab@prodigy.net.mx
5.	Balleza Cabrera Pedro Juan V.	53-93-37-16	pedro_b_c@hotmail.com
6.	Calleja Chávez Juan Moisés	55-23-06-00	moises@attglobal.net
7.	Camargo León Ricardo	57-52-33-93	rcamargo@ingval.com.mx
8.	Canales Cabrera Raymundo	55-43-85-21	canales@prodigy.net.mx
9.	Cortés Martínez José Humberto	53-22-97-17	hcortes@american-appraisal.com.mx
10.	Cruz Velázquez Alicia Irma	56-56-23-03	cruzvelazquez56@hotmail.com
11.	Cuevas Pachuca Irineo Victorino	57-66-13-64	victorinocuevas@yahoo.com.mx
12.	De Santiago Cisneros Jesús Guillermo	55-25-93-98	avaluosgmoma@aol.com
13.	Díaz Palacio Antonio	58-73-56-44	aproin@yahoo.com.mx
14.	Domínguez Mateos Javier	56-21-10-01	j.dominguez@bbva.bancomer.com
15.	Fernández Jácome Jorge Andrés	55-50-47-32	ferjacome01@hotmail.com
16.	Fonseca Aceves Bernardo	52-54-31-05	bernardo.fonseca@cfe.gob.mx
17.	Gallo González Gabriel	0133-363-26-636	gallog@prodigy.net.mx
18.	García Martínez Mario Artemio	56-44-08-54	gommocon@prodigy.net.mx
19.	Gómez Daza Alvaro Montes	55-84-74-57	aavaluos@mail.internet.com.mx
20.	Juárez Herrera Joel	55-15-53-98	joel_juarez88@yahoo.com
21.	López Cuevas Alberto	57-93-36-50	cobisc@hotmail.com
22.	Macías Herrera Marco Antonio	56-11-89-31	amacias@nfpa.org
23.	Martínez Méndez José Antonio	044-55-51-86-95-51	jamm@servidor.unam.mx
24.	Muñoz Gardea Jorge David	55-36-76-50	david_gardea@cime.org.mx
25.	Ortega Pantoja Gilberto	53-43-16-83	ro6b@att.net.mx
26.	Quinzanos Sordo Miguel Angel	52-72-20-22	maquinzanos@ariasyassociados.com
27.	Ramírez Regalado Juan	55-94-41-17	ramirezregalado@prodigy.net.mx
28.	Ramírez Reyes Neftalí	58-73-48-35	neftalymr@hotmail.com
29.	Reyes Cardoso Luis Armando	57-32-91-00	lreyes@uttt.edu.mx
30.	Rivera Pérez Benjamín	57-89-48-89	brivera2000@yahoo.com.mx
31.	Rodríguez Fernández Ramón	55-72-95-34	ramon_rodriguez@infosel.net.mx
32.	Rodríguez Nolasco Jesús Alvaro Enrique	52-36-54-98	enrique.rodriguez@grupoadypro.com
33.	Roura Castilla Jaime Bernardo	55-46-00-63	broura@bufetedeavaluos.com
34.	Sabido y Rivas Fredy Antonio José	56-56-18-42	fredysabido@hotmail.com
35.	Sousa Gómez Amada Isabel de las Mercedes	57-22-74-00	amadas2@terra.com.mx
36.	Valle Alva Héctor Eduardo	56-84-42-22	hevalle@yahoo.com
37.	Vilchis Trejo Mario Raúl	55-34-83-03	maravit@avantel.net
38.	Zavala Maldonado Miguel Angel	55-34-00-70	mzavala@acetec.com.mx
39.	Zúñiga Acevedo Fernando Zet	55-84-35-25	zfernando@acetec.com.mx

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2005.

Por XXX Consejo Directivo

Presidente

Ing. M. Antonio Macías Herrera
Rúbrica.

Secretario

Ing. Alvaro Vega Machorro
Rúbrica.

(R.- 214591)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2

Convocatoria para el fortalecimiento y consolidación de proyectos que generen oportunidades de ingresos para mujeres de áreas rurales (OM) dirigida a las organizaciones de la sociedad civil a presentar propuestas para participar en el Programa de Coinversión Social (PCS) 2005 23

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de ciertas reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte 26

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2005 33

Fe de errata al Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2005, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 7 de julio de 2005 47

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convocatoria para participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos 47

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 3) 64

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 5) 65

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 7)	67
--	----

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 8)	68
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental, Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, Procedimientos sanitarios para el muestreo	70
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	81
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	82
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	82
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	82

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes asegurados que se indican, por parte de la Procuraduría General de la República	83
Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de los bienes provenientes de comercio exterior que se indican, por parte del Servicio de Administración Tributaria	85

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	88
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	89
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Vilma Kathleen McNish, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 1

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7o. fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 4

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Printer, S.A. de C.V. 7

Circular número 432.50203/267/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodegas Peninsulares, S.A. de C.V. 8

Circular número 432.50203/272/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodegas Peninsulares, S.A. de C.V. 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Vicar, S.A. y/o Construcciones Vicar, S.A. de C.V. 10

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 14/2005 de trece de junio de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que modifica y adiciona el Acuerdo General número 11/2005, de once de abril de dos mil cinco, relativo a la remisión de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer y resolver asuntos en los que se impugnen normas generales en materia tributaria

11

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se reforman los Lineamientos para la determinación de sanciones previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aplicable para el Libro Primero, Título Quinto

13

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

20

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

25

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



120705-12.00

Esta edición consta de dos secciones



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 12

Ciudad de México, viernes 11 de marzo de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Unitario Agrario
Avisos
Índice en página 200

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas, al "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, fracción XVI, 18, fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración, 35 y 37 del Reglamento de la Ley de Migración, I, 4, 5, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en sus Ejes Generales I: "Política y Gobierno", y III: "Economía", establecen que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública tiene entre sus objetivos, "2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar" a través de diversas acciones, entre las que se encuentra la inversión en infraestructura como el "Aeropuerto Felipe Ángeles" en Santa Lucía, Estado de México, que permitirá realizar 190 mil operaciones aéreas anuales y atender a unos 20 millones de pasajeros cada año;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 4: Garantizar el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana;

Que los artículos 18, fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración y 35 y 37 de su Reglamento, establecen entre otras, que es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, y que los concesionarios o permisionarios que operen o administren dichos lugares, estarán obligados a poner a disposición del Instituto Nacional de Migración las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como considerar, en términos del título de concesión o permiso respectivo, el establecimiento de los servicios de migración, sanidad y aduanas y, en su caso, aquellos que otras dependencias requieran;

Que la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con los artículos 31 de la Ley de Migración y 35 de su Reglamento, solicitó y obtuvo opinión favorable de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comunicaciones y Transportes, de Salud, y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como del Instituto Nacional de Migración, para fijar como lugar destinado al tránsito internacional aéreo de personas el "Aeropuerto Felipe Ángeles" en Santa Lucía, Estado de México;

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se declara la internacionalización del aeródromo denominado "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles", ubicado en Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2022, dicho aeropuerto se declara y habilita como aeródromo internacional para la entrada y salida del país de aeronaves mexicanas

y extranjeras, tanto del servicio aéreo público como privado, de transporte nacional e internacional, regular y no regular, ubicado en: Circuito Exterior Mexiquense, kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, y se localiza en las coordenadas: latitud norte 19°44'40.7" y longitud oeste 99°00'53.2", de conformidad con la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), y

Que el "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles" ha sido declarado como aeródromo internacional con el propósito de fomentar una mayor fluidez en la salida y entrada al país de aeronaves nacionales y extranjeras, tanto del servicio al público como privado, con objeto de atender el creciente tráfico de pasajeros y mercancías, tanto a nivel nacional como internacional, así como coadyuvar en el crecimiento económico del país con la interacción de los sectores público y privado en ámbitos comerciales, turísticos, industriales, financieros y sociales; en ese sentido, es necesario que en dicho lugar se permita el ingreso al país y la salida del mismo de personas mexicanas y extranjeras con intervención de las autoridades migratorias de acuerdo con lo previsto en la Ley de Migración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMO LUGAR DESTINADO AL TRÁNSITO INTERNACIONAL
DE PERSONAS, AL "AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES"**

Artículo 1.- Se establece como lugar destinado al tránsito internacional de personas, al "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles", ubicado en: Circuito Exterior Mexiquense, kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, y se localiza en las coordenadas: latitud norte 19°44'40.7" y longitud oeste 99°00'53.2", de conformidad con la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Migración deberá llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias para contar con los espacios e instalaciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones en el "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles", lugar destinado al tránsito internacional aéreo de personas.

El Instituto Nacional de Migración deberá llevar a cabo las funciones de inspección, control y revisión migratoria y demás necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Las dependencias a que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Migración deberán proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios correspondientes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias en el "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 21 de marzo del 2022.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas para el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes.

Dado en la Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022 - El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. D E C R E T A

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos
y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la
lista de personas bloqueadas**

CAPÍTULO V

De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas:

Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Delgadillo García, Secretaria.- Dip. Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 35/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2018 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.8741
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.7480
Diésel	\$5.2360

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en sujeción del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos – HACIENDA, – Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 36/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. - Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.066	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$0.580	\$0.483	\$0.367	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$0.800	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3,360	\$2,800	\$2,240	\$1,680	\$1,120	\$0,560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2,900	\$2,417	\$1,933	\$1,450	\$0,967	\$0,483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3,470	\$2,892	\$2,313	\$1,735	\$1,157	\$0,578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2,490	\$2,075	\$1,660	\$1,245	\$0,830	\$0,415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3,010	\$2,508	\$2,007	\$1,505	\$1,003	\$0,502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1,980	\$1,633	\$1,307	\$0,980	\$0,653	\$0,327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3,010	\$2,508	\$2,007	\$1,505	\$1,003	\$0,502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1,980	\$1,633	\$1,307	\$0,980	\$0,653	\$0,327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3,180	\$2,633	\$2,107	\$1,580	\$1,053	\$0,527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2,210	\$1,842	\$1,473	\$1,105	\$0,737	\$0,368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4,230	\$3,628	\$3,020	\$2,415	\$1,810	\$0,705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3,520	\$2,787	\$2,219	\$1,660	\$1,107	\$0,550

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$3,410	\$2,842	\$2,273	\$1,705	\$1,137	\$0,568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$2,860	\$2,382	\$1,907	\$1,430	\$0,953	\$0,477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$3,820	\$3,183	\$2,547	\$1,910	\$1,273	\$0,637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$3,000	\$2,500	\$2,000	\$1,500	\$1,000	\$0,500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$4,550	\$3,792	\$3,033	\$2,275	\$1,517	\$0,758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$3,410	\$2,842	\$2,273	\$1,705	\$1,137	\$0,568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$4,220	\$3,517	\$2,813	\$2,110	\$1,407	\$0,703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$3,090	\$2,575	\$2,060	\$1,545	\$1,030	\$0,515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$4,120	\$3,433	\$2,747	\$2,060	\$1,373	\$0,687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$2,560	\$2,132	\$1,693	\$1,255	\$0,837	\$0,418

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos	\$4,500	\$3,750	\$3,000	\$2,250	\$1,500	\$0,750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	\$3,410	\$2,842	\$2,273	\$1,705	\$1,137	\$0,568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3,830	\$3,192	\$2,553	\$1,915	\$1,277	\$0,638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2,850	\$2,208	\$1,567	\$925	\$0,683	\$0,442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras-Rubio**.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de marzo de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 81 octanos:	1,880
b) Gasolina mayor o igual a 81 octanos:	2,105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos	1,312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	1,379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos	1,716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	1,745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos	1,836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	1,904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos	2,549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	2,306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatlán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos	1,504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos	1,167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, Karina Ramírez Arras.- Rúbrica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TONATIUH HERRERA GUTIÉRREZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones V y XI; 36, fracciones I y II; 37, 37 TER, 117, fracciones I, IV y V, 118, fracciones I y II; 119 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 7, fracciones V y VII; 85, 86, fracciones I, III, IV y V; 88, 88 Bis, 92, fracciones II y IV, 113 y 119, fracciones I y II de la Ley de Aguas Nacionales; 38, fracción II, 40, fracción X, 41, 47, fracción IV, 51 párrafo primero y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 133, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 8, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto de su artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Asimismo, en el párrafo sexto del mismo artículo, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 117 establece como criterios que la prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país, que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y que la participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua. Asimismo, en su artículo 118 fracciones I y II se establece que los criterios referidos serán considerados en la expedición de normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud pública.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 123 establece que todas las descargas en las redes colectoras, ríos, sulfíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Que la Ley de Aguas Nacionales, prevé en su Artículo 85 que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior y mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales. En consecuencia, establece en su Artículo 88 Bis fracción II que dichas personas deben tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las normas oficiales mexicanas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el párrafo seis del Epílogo: Visión de 2024 "se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno".

Que con fecha 8 de enero de 1997, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales", misma que cambió de nomenclatura de conformidad con el "ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas

para su revisión quinquenal", que fue publicado el 23 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como "NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales".

Que la NOM-001-SEMARNAT-1996 estableció un cumplimiento gradual y progresivo conforme a los rangos de población para las descargas municipales y conforme a la carga contaminante expresada como demanda bioquímica de oxígeno5 (DBO5) o sólidos suspendidos totales (SST) para las descargas no municipales, cuyas fechas límite de cumplimiento vencieron para todos los casos el 1 de enero de 2010.

Que se requiere actualizar el listado de las Normas Mexicanas para el muestreo y análisis de los parámetros que se establecen como referencia para la aplicación de la presente norma, en virtud de que varias de las señaladas en la norma vigente han sido canceladas o modificadas.

Que se requiere modificar la clasificación de los cuerpos receptores y el enfoque de usos posteriores señalados en las tablas 2 y 3 de la norma vigente para mejorar la gestión y la protección de los cuerpos de agua.

Que con base en los resultados de la Red Nacional de Medición de Calidad del Agua (RNMCA) (<http://sina.conagua.gob.mx/sinafema.php?tema=calidadAgua&ver=reporte&id=1&n=nacional>), se ha identificado que al medir la calidad del agua de los cuerpos receptores con los parámetros habitualmente utilizados como es la DBO5, hay un subregistro del nivel de contaminación del agua, ya que la prueba no es capaz de detectar contaminantes orgánicos no biodegradables ni tóxicos presentes en los cuerpos de agua, provenientes de descargas como los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que es necesaria la utilización de parámetros DQO, toxicidad y color que tienen mayor capacidad de detección de contaminantes y por lo mismo ofrecen mejores resultados para tipificar la contaminación del agua con el objeto de controlarla y reducirla.

Que el volumen y la concentración de las cargas contaminantes en los cuerpos receptores han aumentado derivado del crecimiento poblacional y de las actividades económicas, por lo que hace necesaria la modificación de los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores para su conservación.

Que los humedales en general (incluidos los Humedales de la Convención RAMSAR de Importancia Internacional o sitios RAMSAR, misma que ha sido ratificada por el estado mexicano, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-sobre-los-humedales-de-importancia-internacional-especialmente-como-habitat-de-aves-acuaticas-ramsar>), son un eslabón básico e insustituible del ciclo del agua y estratégicos para nuestro país por su riqueza biológica y los servicios ambientales que proveen. Son vulnerables a la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales, la cual causa pérdida de hábitat, erosión, sedimentación e introducción de especies exóticas. Los humedales son aguas superficiales o de poca profundidad y baja capacidad de dilución por lo que requieren condiciones particulares de descarga.

Que los ecosistemas cársticos tienen un elevado valor de uso por su contribución en el abastecimiento de agua, por sus formaciones naturales características que los hacen atractivos para la actividad turística proveyendo empleo e ingresos para la población local y por constituir un hábitat de flora y fauna endémicas. Sin embargo, la característica permeable y de rápida filtración de sus rocas hace que este ecosistema sea muy vulnerable a la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales y a la contaminación directa de los acuíferos.

Que para medir la carga orgánica contaminante en aguas con una concentración mayor a 1000 mg/L de cloruros, se debe utilizar el parámetro de Carbono Orgánico Total en sustitución de la Demanda Química de Oxígeno, ya que la salinidad interfiere en la determinación de la Demanda Química de Oxígeno, por lo que esta sustitución para dichos casos permite obtener resultados más confiables y que caracterizan mejor a la descarga de aguas residuales.

Que a efecto de que los responsables de las descargas de aguas residuales estén en condiciones de determinar la frecuencia de muestreo y análisis, así como del informe de resultados, para estar en concordancia con la Tabla 1 de la presente norma, en la que se incorporó el parámetro Carbono Orgánico Total aplicable en su análisis para aquellas descargas que presentan concentraciones mayores a 1000 mg/L de cloruros, es que se prevé este parámetro en la Tabla 4 como elemento para realizar dicha determinación.

Que a fin de dar mayor claridad y separar las especificaciones respecto a la metodología para el cálculo de promedio diario y mensual contenidas en el apartado de definiciones en la norma vigente, se reubican las mismas en el apartado de muestreo de la presente norma. Asimismo, se incluyó la especificación para el cálculo de promedio diario de los parámetros *Escherichia coli* y *Enterococos* fecales.

Que se requieren especificaciones claras que definan una estructura que permita la colocación del equipo y material mínimo necesario para coleccionar las muestras de agua residual y con ello seguir las mejores prácticas de muestreo, al contar con las condiciones que permitan utilizar de forma adecuada el equipo y material para la toma de las muestras y mediciones en campo, así como para la preservación de la integridad de la muestra; y de la seguridad del señalero autorizado, además de definir un punto fijo de muestreo para cualquier proceso de verificación y proporcionar un acceso seguro a la descarga que se va a muestrear, generando certeza de que la muestra sea representativa y que pueda repetirse en cualquier momento con los mismos efectos y procesos para determinar las concentraciones de los parámetros previstos en la presente norma.

Que la toxicidad es un parámetro integrador que señala que existen elementos, sustancias reguladas o no reguladas, o mezclas de ellas en una descarga que pueden provocar daños a la salud humana o al medio ambiente. Así, la medición de la toxicidad en las descargas de aguas residuales es muy importante como un medio de alerta para prevenir los riesgos ambientales y evitar análisis de una gran cantidad de sustancias que actualmente son vertidas a los cuerpos de agua sin estar caracterizadas ni normada, por lo anterior se requiere medirla en descargas.

Que la expresión color debe considerar el concepto de "color verdadero", esto es, el color del agua de la cual se ha eliminado la turbiedad, y que las estructuras químicas de las moléculas de colorantes resisten la exposición solar o el ataque químico, por lo que, en la mayoría de los casos, resultan también resistentes a la degradación microbiana. Se ha demostrado que ciertos colorantes pueden ser carcinogénicos y mutagénicos, además de que sus productos de degradación pueden resultar más tóxicos. El color en el agua resulta de la presencia en solución de diferentes sustancias como iones metálicos naturales, humus y materia orgánica disuelta. La expresión color se debe considerar que define el concepto de "color verdadero", esto es, el color del agua de la cual se ha eliminado la turbiedad y que el término "color aparente" engloba no sólo el color debido a sustancias disueltas sino también a las materias en suspensión y se determina en la muestra original sin filtrarla o centrifugar y que más de diez mil diferentes tipos de pigmentos y colorantes sintéticos son usados en industrias como la textil, papera, cosmética y farmacéutica, entre otras, y que muchas actividades industriales liberan al ambiente grandes cantidades de aguas residuales contaminadas con colorantes. La principal fuente emisora de colorantes es la industria textil.

Que se requiere establecer un procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente norma cuando para fines oficiales se requiera comprobar el cumplimiento de la misma, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que la publicación y consulta pública del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión celebrada, el día 19 de diciembre de 2017, a efecto de que, de conformidad con el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados en el tema, dentro de los 60 días naturales siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, C.P. 11520, Del Miguel Hidalgo, Ciudad de México o al correo electrónico aguas.residuales@semarnat.gob.mx

Que durante el plazo de sesenta días naturales el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Que las respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública fueron publicadas el 21 de febrero de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, en apego a lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la presente Norma Oficial Mexicana como definitiva, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021.

Que el 01 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pero en su artículo Cuarto Transitorio establece que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de la entrada en vigor de la citada Ley se encuentren en trámite y no hayan sido publicados deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión, por lo tanto, toda vez que el presente instrumento normativo se encontraba incorporado al Programa Nacional de Normalización 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del año 2020, y se mantiene como tema Reprogramado en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2021, con fundamento en los citados artículos Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento hasta su conclusión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el año de la clave de esta norma oficial mexicana, cambia a 2021, debido a que el instrumento regulatorio se presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales para aprobación en el presente año.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana que preside el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, participaron los siguientes organismos:

1. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
 - Subdirección General de Administración del Agua
 - Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento
 - Subdirección General Jurídica
 - Subdirección General Técnica
 - Coordinación General de Recaudación y Fiscalización
2. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
 - Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos
3. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
 - Coordinación de Tratamiento y calidad del agua
4. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
5. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
 - Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
 - Subprocuraduría de Inspección Industrial
 - Subprocuraduría Jurídica
 - Dirección General de Asistencia Técnica Industrial
 - Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta
 - Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre
 - Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación
6. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
 - Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. REFERENCIAS NORMATIVAS
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. MÉTODOS DE PRUEBA
6. MUESTREO
7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. BIBLIOGRAFÍA
10. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
- TRANSITORIOS
- APENDICE NORMATIVO: PUERTOS DE MUESTREO

1. Objetivo y campo de aplicación

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con el fin de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales.

Es de observancia obligatoria para los responsables de las descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la Nación.

La Norma no aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes destinados exclusivamente para aguas pluviales ni a las descargas que se vierten directamente a sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos a los que los sustituyan, son necesarios para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

2.1. Norma Mexicana NMX-AA-003-1980, Aguas residuales-Muestreo (cancela a la NMX-AA-003-1975). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1980.

2.2. Norma Mexicana NMX-AA-005-SCFI-2013, Análisis de agua-Medición de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-005-SCFI-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2014.

2.3. Norma Mexicana NMX-AA-007-SCFI-2013, Análisis de agua-Medición de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-007-SCFI-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.

2.4. Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2016, Análisis de agua-Medición de pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-008-SCFI-2011). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.

2.5. Norma Mexicana NMX-AA-017-1980, Aguas-Determinación de color (cancela a la NMX-AA-017-1975). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1980.

2.6. Norma Mexicana NMX-AA-026-SCFI-2010, Análisis de agua-Medición de Nitrógeno Total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-026-SCFI-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2011.

2.7. Norma Mexicana NMX-AA-029-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-029-1981). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

2.8. Norma Mexicana NMX-AA-030/1-SCFI-2012, Análisis de Agua-Medición de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas -Método de prueba-parte 1-Método de reflujo abierto (cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del 2013.

2.9. Norma Mexicana NMX-AA-030/2-SCFI-2011, Análisis de Agua-Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-parte 2-Determinación del índice de la demanda química de oxígeno-Método de tubo sellado a pequeña escala. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2013.

2.10. Norma Mexicana NMX-AA-034-SCFI-2016, Análisis de agua-Medición de sólidos y sales disueltas en agua naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.

2.11. Norma Mexicana NMX-AA-042-SCFI-2015, Análisis de agua-Enumeración de organismos coliformes totales, organismos coliformes fecales (termotolerantes) y *Escherichia coli*-Método del número más probable en tubos múltiples (cancela a la NMX-AA-42-1987). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2016.

2.12. Norma Mexicana NMX-AA-051-SCFI-2016, Análisis de agua-Medición de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-051-2001). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

2.13. Norma Mexicana NMX-AA-058-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-058-1982). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.

2.14. Norma Mexicana NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de agua-Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-073-1981). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.

2.15. Norma Mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-079-1986). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.

2.16. Norma Mexicana NMX-AA-093-SCFI-2018, Análisis de agua-Medición de la conductividad eléctrica en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-093-SCFI-2000). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2018.

2.17. Norma Mexicana NMX-AA-099-SCFI-2006, Análisis de Agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales-Métodos de prueba (cancela a la NMX-AA-099-SCFI-1987). Declaratoria de vigencia 21 de agosto 2006.

2.18. Norma Mexicana NMX-AA-113-SCFI-2017, Análisis de agua y Sedimentos-Evaluación de Toxicidad Aguda con *Vibrio Fischeri*-Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-113-1996-SCFI). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2017.

2.19. Norma Mexicana NMX-AA-113-SCFI-2012, Análisis de agua-Medición del número de huevos de helminto en aguas residuales y residuales tratadas por observación microscópica-Método de prueba (cancela a la NMX-AA-113-SCFI-1999). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2012.

2.20. Norma Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016 Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas (cancela a la NMX-AA-120-SCFI-2006). Apéndice normativo B. Método de referencia "Sustrato cromogénico definido y fluorogénico para determinar Enterococos en agua". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

2.21. Norma Mexicana NMX-AA-167-SCFI-2017 Análisis de Agua-Enumeración de Organismos Patógenos: Enterococos Fecales en Aguas Naturales, Residuales, Residuales Tratados, Salmas y Costeras-Método de Prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2017.

Las determinaciones de Conductividad eléctrica para Enterococos fecales o *Escherichia coli*, y de Cloruros para DQO o CDT no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.

2.22. ISO 7867 Third edition 2011-12-15, Water quality-Examination and determination of colour, Method B: Determination of the true colour using optical instruments, en los numerales de la NOM-001-SEMARNAT-2021 que resulten aplicables.

3. Términos y definiciones.

Para los efectos de esta Norma se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal de Derechos y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como las siguientes:

3.1. Acta Circunstanciada:

Documento que emite la Comisión, la Procuraduría o la Unidad de Verificación en el que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

3.2. Aguas pluviales: Aquellas que precipitan de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo.

3.3 Carbono Orgánico Total: Es un indicador de la materia orgánica presente en el agua; también es conocido como la diferencia del carbono total menos el carbono inorgánico en una sola masa; y se conforma de las distintas fracciones como Carbono Orgánico Disuelto, Carbono Orgánico Purgable, Carbono Orgánico Suspendido, y Carbono Orgánico No Purgable.

3.4. Cianuros: Se refiere a todos los grupos CN- en compuestos camuados que pueden ser determinados como ion cianuro.

3.5. Color verdadero: Es el color de la muestra debido a sustancias en forma disueltas; se mide en la muestra una vez que se eliminaron los sólidos suspendidos y pseudocoloidales para ello la muestra será filtrada o centrifugada.

3.6. Comisión: Comisión Nacional del Agua.

3.7. Concentración Efectiva Media (CE₅₀): Concentración en la que una sustancia, materiales o mezcla de ellos, en forma pura o combinados en muestras ambientales o de proceso, genere efectos o cambios adversos en el 50% de los organismos de prueba expuestos o en el parámetro biológico seleccionado para evaluar el efecto tóxico.

3.8. Contaminantes patógenos y parasitarios: Son aquellos microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo a la salud humana, flora o fauna. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana sólo se consideran *Escherichia coli*, Enterococos fecales y los huevos de helmintos.

3.9. Coordenadas geográficas: Sistema de referencia que permite localizar un punto en la superficie de la tierra y que emplea para ello dos coordenadas angulares, Latitud (norte) y Longitud (este); expresadas en grados sexagesimales en sus tres componentes (Grados (°), minutos (') y segundos (")) y referenciadas al Datum WGS84.

3.10. Demanda Química de Oxígeno (DQO): La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.

3.11. Dictamen de conformidad: Documento emitido por la Procuraduría, o la Unidad de Verificación o por la Comisión que avala el cumplimiento de la presente Norma.

3.12. Dren: Una estructura artificial destinada al transporte de aguas nacionales y que se encuentra abierta a la atmósfera.

3.13. Embalse: Vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o diña o vaso de formación natural, ambos alimentados por uno o varios ríos, o por agua subterránea o pluvial.

3.14. Emergencia hidroecológica: Es un evento súbito e inesperado de evolución rápida que altera la calidad de un cuerpo de agua nacional y que pone en peligro la salud o la vida en el ecosistema acuático.

3.15. Entidad de acreditación: Persona moral autorizada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para evaluar la conformidad.

3.16. Estuario: Es el tramo del curso o corriente de agua bajo la influencia de las mareas que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es igual o mayor a 250 mg/L.

3.17. Fósforo Total: Suma de las concentraciones de fosfatos (ortofosfatos, fosfatos condensados, otros polifosfatos, y fosfatos orgánicos).

3.18. Grasas y Aceites: Son los compuestos orgánicos constituidos principalmente por ácidos grasos de origen animal y vegetal, así como de hidrocarburos del petróleo que son extraídos de la muestra utilizando hexano como solvente.

3.19. Infiltración: Acción de introducir aguas residuales tratadas a través del suelo, siempre y cuando su fin no sea la recarga del acuífero de manera directa.

3.20. Informe de resultados de muestreo y análisis: Aquel que realiza un laboratorio acreditado y aprobado, ya sea en forma física y/o en sistema electrónico que para tal efecto determine la Comisión, en el cual informará el resultado de los análisis realizados en las descargas de aguas residuales.

3.21. Interesado: Persona física o moral legalmente establecida quien solicita voluntariamente la evaluación de la conformidad de su descarga de aguas residuales con respecto a la presente Norma.

3.22. Laboratorio: Laboratorio de ensayo o prueba acreditado por una entidad de acreditación y aprobado por la Comisión para la realización de muestreos y análisis a que se refiere esta Norma.

3.23. Lago y laguna: Vaso de formación natural o cualquier otro tipo de embalse natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial. En este concepto no se incluye a las lagunas que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

3.24. Ley: Ley de Aguas Nacionales (LAN).

3.25. Límite permisible: Valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

3.26. Metales: Es la suma de las concentraciones de cada uno de los elementos en sus diferentes formas (en solución o disueltos y en suspensión). Para fines de esta norma se considerarán los siguientes: Arsénico, Cadmio, Cobalto, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc.

3.27. Muestra compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la Tabla 5. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su colecta.

3.28. Muestra simple: La que se colecta por el signatario autorizado en el punto señalado en el permiso de descarga, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

3.29. Muestreo: Es el procedimiento mediante el cual un signatario autorizado colecta un volumen de agua residual descargado por el responsable de la descarga a un cuerpo receptor propiedad de la Nación necesario para poder realizar los análisis ya sea en campo o en laboratorio según corresponda a los parámetros contenidos en esta Norma Oficial Mexicana.

3.30. Nitrógeno Total: Suma de las concentraciones de nitrógeno total Kjeldahl, nitrógeno de nitritos y nitrógeno de nitratos.

3.31. Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

3.32. Parámetros básicos: En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se considerarán los siguientes: grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno, carbono orgánico total, nitrógeno total (suma de las concentraciones de nitrógeno total Kjeldahl, de nitritos y de nitratos expresadas como mg/L de nitrógeno), fósforo total, temperatura y pH.

3.33. pH: Concentración de iones Hidrógeno expresada como logaritmo negativo que representa la acidez o alcalinidad del agua.

3.34. Procuraduría: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

3.35. Promedio Diario (P.D.): Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta o el resultado del promedio ponderado en función del caudal o de la media geométrica o del promedio aritmético, según corresponda al parámetro conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

3.36. Promedio Mensual (P.M.): Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes calendario. Los caudales que se deben considerar para el citado promedio ponderado serán el resultado del promedio aritmético de los caudales de las muestras simples que conforman cada una de las muestras compuestas.

3.37. Riego: Es la utilización del agua residual destinada a la superficie de terrenos de cultivos, esparcimiento o circulación peatonal, conformada por pastos, arbustos y otros elementos complementarios, exceptuando aquellos supuestos considerados en la NOM-003-SEMARNAT-1997.

3.38. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

3.39. Signatario Autorizado: Es la persona autorizada por una Entidad de Acreditación, para realizar el muestreo, firmar y aprobar los informes de ensayo, emitido por el laboratorio.

3.40. Sólidos Suspendidos Totales: Concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibra de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros.

3.41. Suelo: Cuerpo receptor de descargas de aguas residuales por riego o infiltración.

3.42. Suelo cárstico: Aquel de formación caliza, caracterizado por rocas carbonatadas y sulfatadas (calizas, dolomitas y yesos) con pqueadades o conductos de disolución producidos por el agua subterránea al circular a través de ella.

3.43. Toxicidad: Potencial inherente o capacidad de una sustancia para causar efectos adversos en organismos vivos.

3.44. Toxicidad aguda: Es el efecto adverso que se manifiesta en los organismos de prueba, luego de exponerlos a las muestras problema por una sola vez durante un periodo de tiempo.

3.45. Trimestre: Es el periodo comprendido por tres meses calendario en el orden siguiente:

Trimestre	Periodo
Primero	Enero, febrero y marzo
Segundo	Abril, mayo y junio
Tercero	Julio, agosto y septiembre
Cuarto	Octubre, noviembre y diciembre

3.46. Unidad de Toxicidad (UT):

Forma de expresar el grado de toxicidad de una muestra de la cual no se conoce la concentración de las sustancias que contiene. Es aplicable a descargas y mezclas de agua residual complejas. Se calcula $UT = 100 / CFE$. En donde 100 es la concentración inicial de la muestra referida en porcentaje.

3.47. Unidades de Verificación:

La persona física o moral que realiza actos de verificación, acreditada ante una entidad de acreditación y aprobada por la Comisión.

3.48. Valor instantáneo (V.I.):

Es el resultado obtenido del análisis de laboratorio a una muestra simple de agua residual colectada en la descarga, con motivo de una verificación realizada por la Comisión o la Procuraduría del cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en esta norma.

3.49. Visita de verificación:

La que se efectúe con el objeto de comprobar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana por la Procuraduría, la Comisión, o una Unidad de Verificación.

3.50. Zonas marinas mexicanas:

Son las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, en la extensión y términos que fija la Ley Federal del Mar, así como las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar.

4. Especificaciones

4.1. La concentración de parámetros básicos, así como de contaminantes patógenos y parasitarios, metales y cianuros para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, no debe exceder el valor indicado como límite permisible de acuerdo al tipo de cuerpo receptor en las Tablas 1 y 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

En caso de que existan condiciones particulares de descarga emitidas conforme a una Declaratoria de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación o que conforme a la Ley la Comisión haya establecido en los permisos de descarga con límites, parámetros adicionales o específicos en comparación con los previstos en esta Norma Oficial Mexicana, los parámetros y límites permisibles que se deberán cumplir serán los que establezcan las citadas condiciones particulares de descarga.

Los responsables de la descarga deberán comprobar de manera ordinaria en términos de lo dispuesto en el numeral 8.2, el cumplimiento de los límites permisibles establecidos para Promedio Diario y Promedio Mensual en las Tablas 1 y 2 según corresponda al tipo de cuerpo receptor. El valor instantáneo será verificado ya sea por la Comisión o la Procuraduría.

[illegible]

4.2. El responsable de las descargas de aguas residuales en estuarios y humedales debe cumplir con las condiciones particulares de descarga que establezca la Comisión en términos del numeral 4.1.

4.3. El responsable de la descarga estará exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en esta Norma Oficial Mexicana, cuando demuestre a la Comisión que por las características del proceso productivo o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar. Para lo cual presentará la solicitud ante la Comisión, debiendo entregar la caracterización de la descarga y los Promedios Mensuales correspondientes a cada uno de los seis meses inmediatos anteriores a la presentación de su solicitud de exención, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento o la normatividad ambiental vigente. La Comisión dictaminará la procedencia o no de la exención y podrá verificar para efectos de emitir el citado dictamen así como durante la vigencia de la exención, la veracidad de la información que presentó el responsable de la descarga, para lo cual podrá realizarla directamente por ella, un tercero o a través de una Unidad de Verificación.

La exención será vigente por un periodo de hasta por tres años, siempre y cuando el generador no cambie sus procesos, insumos, tecnologías, o exista un aumento del caudal de descarga, en cuyo caso deberá notificarse a la Comisión para hacer la revisión de su exención. La autoridad podrá verificar la veracidad de lo manifestado por el usuario; en caso de falsedad el responsable quedará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Los sujetos regulados podrán solicitar por escrito a la Comisión, la adecuación de sus condiciones particulares de descarga mediante el trámite de "Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales", o bien mediante el trámite vigente que le sustituya, acompañada de los datos y requisitos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, o la normatividad ambiental vigente.

4.4. En el caso de que el agua clara o de primer uso de abastecimiento registre concentración de algún contaminante en Promedio Mensual, se podrá restar de la concentración de la descarga, a excepción de los parámetros: temperatura, pH, toxicidad aguda, color verdadero, *Escherichia coli*, *Enterococos* fecales y huevos de helmintos siempre y cuando lo acredite a través de al menos dos análisis Promedio Diario de calidad del agua efectuados por un laboratorio, realizados en términos de lo dispuesto en los Capítulos 5 y 6.

Los informes de resultados de muestreo y análisis de agua de abastecimiento referido en el párrafo anterior realizados en un mes calendario serán válidos para los informes de resultados de muestreo y análisis de aguas residuales realizados en el trimestre al que correspondía el citado mes.

5. Métodos de prueba

5.1. Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, se deberán aplicar las normas mexicanas según corresponda, indicadas en el capítulo 2.

5.2. Para determinar la toxicidad aguda de las descargas de aguas residuales vertidas a cuerpos receptores, los análisis deberán efectuarse mediante muestras simples. La evaluación se realizará a través de *Vibrio fischeri* (*Photobacterium phosphoreum*). El límite permisible es menor o igual a 2 Unidades de Toxicidad (UT). Las Unidades de Toxicidad (UT), se determinan por la fórmula:

$$1 \text{ UT} = 100/\text{CE}_{50}$$

Donde:

CE₅₀ es la concentración que genera efectos adversos, letales o no letales en el 50% de los organismos de prueba expuestos o en el parámetro biológico seleccionado para evaluar el efecto tóxico.

5.3. El responsable de la descarga de aguas residuales debe verificar que los métodos para el muestreo y análisis utilizados por los laboratorios de prueba, sean los establecidos en el numeral 2: Referencias normativas de la presente norma.

Los laboratorios de prueba a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser acreditados por la entidad de acreditación y aprobados por la autoridad competente.

El responsable de la descarga podrá solicitar a la Secretaría, la autorización de métodos de prueba alternos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

6. Muestreo

6.1. El responsable de la descarga realizará el monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el promedio diario y el mensual, con la periodicidad establecida en el numeral 6.2 a través de un laboratorio.

6.2. La periodicidad de los muestreos, análisis e informe de resultados se indican en la Tabla 3 para descargas de tipo municipal y en la Tabla 4 para descargas no municipales. En situaciones que justifiquen un mayor control, como protección de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, emergencias hidroecológicas o procesos productivos fuera de control, la Comisión podrá modificar la periodicidad de muestreo, análisis e informe de resultados.

TABLA 3
Descargas municipales

Rango de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor de 50 000 habitantes	MENSUAL	TRIMESTRAL
de 10 001 a 50 000 habitantes	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
de 2 501 a 10 000 habitantes	SEMESTRAL	TRIMESTRAL

TABLA 4
Descargas no municipales**

Demanda Química de Oxígeno (toneladas/día)	Carbono Orgánico Total* (toneladas/día)	Sólidos Suspendedos Totales (toneladas/día)	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor a 3.0	Mayor a 0.75	Mayor a 3.0	MENSUAL	TRIMESTRAL
De 1.2 a 3.0	De 0.3 a 0.75	De 1.2 a 3.0	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
Menor a 1.2	Menor a 0.3	Menor a 1.2	SEMESTRAL	TRIMESTRAL

*Aplica para aguas residuales con una concentración mayor a 1 000 mg/L de cloruro.

**Aplicará la frecuencia de muestreo y análisis del parámetro con mayor carga contaminante.

Todo informe de resultados de muestreo y análisis deberá registrarse y firmarse en el sistema electrónico que para tal efecto la Comisión pondrá a disposición de los laboratorios, mismo que deberá firmarse a más tardar el séptimo día hábil posterior a que haya concluido el trimestre en cuestión. Para el caso de la frecuencia de muestreo e informe de resultados con carácter semestral, el registro y firma a que se refiere este párrafo será en el trimestre en que se haya realizado el muestreo.

El signatario autorizado del laboratorio deberá coleccionar las muestras simples en el número e intervalo que refiere la Tabla 5 las cuales conformarán una muestra compuesta, debiendo al menos existir dos muestras compuestas Promedio Diario durante el mes calendario para poder determinar el Promedio Mensual.

TABLA 5
Número e intervalo de muestras simples

Horas por día que opera el proceso generador de la descarga	Número de muestras simples	Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)	
		Mínimo	Máximo
Menor que 4	2	N. E.	N. E.
De 4 y hasta 6	4	1	2
Mayor que 6 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

N. E. = No especificado.

La selección del intervalo para la colecta de las muestras simples deberá estar dentro del rango mínimo y máximo que corresponda, conforme al periodo que opera el proceso generador de la descarga en el día del muestreo.

Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su colecta.

6.3. La muestra simple será la que colecte un laboratorio en el punto de descarga, en día normal de operación del proceso generador de la descarga, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que la generan, durante el tiempo necesario y continuo para completar cuando menos un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio en el momento del muestreo.

A efecto de comprobar lo anterior, el laboratorio que colecte las muestras solicitará al responsable de la descarga el permiso emitido por la Comisión, lo cual se asentará en el informe de resultados de muestreo y análisis, con una descripción de las condiciones o circunstancias de operación al momento de la colecta de las muestras.

La Comisión, la Procuraduría o la Unidad de Verificación, podrán recabar los documentos o la evidencia necesaria que acrediten que efectivamente las muestras simples se realizaron en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga.

El volumen de cada muestra simple necesario para formar la muestra compuesta se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMSI = VMC \cdot (Q_i/Q_t)$$

Donde:

VMSI = volumen de cada una de las muestras simples "i", en litros.

VMC = volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.

Q_i = caudal medido en la descarga en el momento de coleccionar la muestra simple, en litros por segundo.

Q_t = SQ_i hasta Q_n,..., en litros por segundo.

Los resultados de pH y toxicidad aguda no deberán estar fuera del límite permisible en ninguna de las muestras simples.

6.4. Asimismo, el laboratorio deberá tomar las coordenadas geográficas, con el geoposicionador global, con el Datum cuyas especificaciones se encontrarán en el sistema electrónico que para tal efecto la Comisión utilice para el registro de las descargas, establecido en el segundo párrafo del numeral 6.2 y deberán incorporarse en el informe de resultados de muestreo y análisis para su correcta identificación, así como cerciorarse y reportar si el cuerpo receptor donde efectivamente se descarga el agua residual por el responsable es el autorizado en el permiso de descarga expedido por la Comisión.

6.5. En el caso del parámetro de pH se debe reportar el valor tomado en campo durante la colecta de cada muestra simple.

6.6. En el caso del parámetro de toxicidad aguda, se deben reportar los valores obtenidos de cada muestra simple.

6.7. En el caso del parámetro temperatura el valor Promedio Diario será el resultado del promedio aritmético de los valores tomados en campo en la colecta de cada una de las muestras simples.

6.8. En el caso del parámetro grasas y aceites el valor Promedio Diario será el resultado del promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples colectadas para conformar la muestra compuesta.

Para determinar el promedio ponderado en función del caudal se deberán obtener las participaciones porcentuales "w_i" del caudal de cada muestra simple "Q_i" respecto de la sumatoria de los caudales de todas las muestras simples, lo cual se expresa de la siguiente forma:

$$w_i = \frac{Q_i}{\sum_{i=1}^n Q_i}$$

Donde

w_i = Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra simple "i"

Q_i = Caudal medido en la descarga en el momento de coleccionar la muestra simple, en litros por segundo

Una vez obtenido el ponderador del caudal de la muestra simple "i" se deberá multiplicar por el resultado del parámetro grasas y aceites de cada muestra simple que corresponda, para posteriormente sumar todos los productos obtenidos, de acuerdo a lo siguiente:

$$PP = \sum_{i=1}^n w_i \times R_i^x$$

Donde

PP = Promedio ponderado en función del caudal del parámetro "x" expresado en miligramos por litro

w_i = Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra simple "i"

R_i^x = Resultado del parámetro "x" expresado en miligramos por litro

6.9. Para el caso de los parámetros *Escherichia coli* y Enterococos fecales, el valor Promedio Diario será el resultado de la media geométrica de los valores que resulten del análisis de cada una de las muestras simples colectadas para conformar la muestra compuesta.

La media geométrica de los parámetros *Escherichia coli* y *Enterococos fecales* se calcula con la raíz "n" del producto de los "n" resultados del parámetro que corresponda obtenidos en cada muestra simple "i", lo cual se expresa de la siguiente manera:

$$G = \sqrt[n]{\prod_{i=1}^n x_i}$$

Donde

G = Media geométrica, como número más probable (NMP) por cada cien mililitros.

x_i = Resultado obtenido en el parámetro que corresponda en cada muestra simple "i" como número más probable (NMP) por cada cien mililitros.

6.10. El valor Promedio Diario de los parámetros previstos en las Tablas 1 y 2 diferentes a los señalados en los numerales del 6.5 al 6.9 será el resultado del análisis de la muestra compuesta.

6.11. El valor Promedio Mensual de los parámetros contenidos en las Tablas 1 y 2, será el resultado del promedio ponderado en función del caudal de los valores en Promedio Diario que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas colectadas en el mismo mes calendario.

Para determinar el promedio ponderado en función del caudal se deberán obtener las participaciones porcentuales " w_c " del caudal de cada muestra compuesta Promedio Diario " Q_c " respecto de la sumatoria de los caudales de todas las muestras compuestas, lo cual se expresa de la siguiente forma:

$$w_c = \frac{Q_c}{\sum_{c=1}^n Q_c}$$

Donde

w_c = Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra compuesta "c"

Q_c = Caudal promedio aritmético de los caudales medidos en la descarga en el momento de colectar cada una de las muestras simples, en litros por segundo

Una vez obtenido el ponderador del caudal de la muestra compuesta "c" se deberá multiplicar por el resultado en Promedio Diario del parámetro que corresponda a la misma muestra compuesta, para posteriormente sumar todos los productos obtenidos, de acuerdo a lo siguiente:

$$PP = \sum_{c=1}^n w_c \times PD_c^x$$

Donde

PP = Promedio ponderado en función del caudal del parámetro "x" expresado en la unidad de medida que le corresponda

w_c = Ponderador o participación porcentual del caudal de la muestra compuesta "c"

PD_c^x = Resultado en Promedio Diario del parámetro "x" expresado en la unidad de medida que le corresponda

6.12. La cadena de custodia, la hoja de campo y las demás evidencias que soporten los informes de resultados de muestreo y análisis deberán mantenerse por el laboratorio para su consulta por un periodo de 5 años posteriores a su emisión, registro y firma.

6.13. Los responsables de la descarga de aguas residuales a cualquier cuerpo receptor deberán prever en el sitio autorizado en el permiso de descarga emitido por la Comisión, la existencia de infraestructura fija, segura y adecuada para que pueda realizarse la colecta de muestras, conforme a lo establecido en el Apéndice Normativo.

6.14. Cuando durante la realización de la toma de muestras se observe por parte del signatario autorizado que no se tiene flujo en la descarga, lo deberá asentar como tal en la cadena de custodia del muestreo correspondiente. Y esa muestra no debe considerarse en ninguno de los cálculos del presente capítulo.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1. La Comisión, la Procuraduría o las Unidades de Verificación podrán evaluar la conformidad de la presente norma a petición de parte, para fines particulares u oficiales en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.2. La Secretaría por conducto de la Comisión aprobará los Laboratorios y las Unidades de Verificación, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los Laboratorios realizarán el muestreo y el análisis de las muestras que se requieran para la evaluación de la conformidad de la presente norma.

7.3. La Comisión mantendrá actualizado en su página electrónica el listado de las Unidades de Verificación y los Laboratorios.

7.4. En caso de que la evaluación de la conformidad se realice a través de una Unidad de Verificación, esta notificará a la Comisión el inicio de los trabajos, se coordinará con el Laboratorio seleccionado por el interesado, y deberá constatar e informar a la Comisión la siguiente información:

7.4.1 Nombre, denominación o razón social del titular del permiso de descarga y registro federal de contribuyentes (RFC).

7.4.2 En su caso, datos generales de contacto del representante legal (domicilio, teléfonos y correo electrónico).

7.4.3 En el caso de personas morales, acta constitutiva o poder notarial que acredite la personalidad jurídica del representante legal en original y copia.

7.4.4 En el caso de personas físicas, anexar original y copia de identificación oficial con fotografía.

7.4.5 En caso de que el responsable de la descarga realice la solicitud a través de un representante legal, éste debe anexar original y copia tanto de su identificación oficial, así como de la carta poder del responsable de la descarga.

7.4.6 Permiso de Descarga, en original o copia.

7.4.7 Las coordenadas geográficas del punto donde efectivamente se efectúa(n) la(s) descarga(s), en términos del numeral 6.4. Los originales mencionados en este apartado son para cotejar las copias y serán devueltos de inmediato al interesado.

7.5. Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad, serán a cargo del interesado conforme a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.6. El proceso de evaluación se realizará mediante una visita de verificación durante la cual se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. La negativa del interesado a firmar el acta circunstanciada no afectará su validez.

7.7. El Laboratorio que realice el muestreo emitirá un informe de resultados de muestreo y análisis y al término de la verificación, quien realice la Evaluación de la conformidad emitirá y firmará el Dictamen de Conformidad que integrará todos los datos recabados durante las acciones de verificación y los resultados del análisis de Laboratorio.

7.8. Para emitir el dictamen de conformidad se debe:

7.8.1 Solicitar al Laboratorio que realice los análisis para determinar la calidad del agua conforme a los parámetros de las Tablas 1 y 2 con las normas mexicanas y los métodos de prueba, según corresponda, listados en los capítulos 2 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana para cada una de las muestras. En caso de utilizar algún método de prueba alterno, se deberá mostrar la autorización que la Comisión emita para autorizar su uso.

7.8.2 Comparar los resultados con los límites permisibles en sus valores instantáneos o promedio diario o promedio mensual establecidos en las Tablas 1 y 2, según corresponda, a fin de evaluar el cumplimiento del numeral 4.1 de esta Norma Oficial Mexicana. En ningún día se podrá exceder los límites permisibles promedio diario que se establecen en las Tablas 1 y 2, y para el caso de verificaciones instruidas por la Comisión tampoco podrá exceder los límites permisibles en valor instantáneo.

7.8.3 Constatar si el interesado cuenta con Condiciones Particulares de Descarga a que se refiere el numeral 4.1 y en su caso, deberá asentarse en el acta circunstanciada y se procederá a realizar la verificación conforme a dichas condiciones establecidas para la descarga.

7.8.4 Verificar si existe la autorización expresa de estar exento de realizar los análisis de algún parámetro conforme al numeral 4.3, de lo contrario el verificador analizará todos los parámetros de esta Norma Oficial Mexicana para determinar su cumplimiento.

7.8.5 Comprobar si el interesado demostró a la Comisión la existencia de alguna concentración promedio mensual para cualquiera de los parámetros referidos en esta Norma Oficial Mexicana en el agua clara de abastecimiento numeral 4.4, en cuyo caso se analizará en promedio mensual en cada punto de abastecimiento.

7.8.6 Revisar que los informes de resultados de muestreo y análisis en los últimos 3 años se hayan elaborado por un Laboratorio y registrados en la Comisión con la periodicidad correspondiente, Tablas 3 y 4.

7.8.7 Registrar y emitir el Dictamen de Conformidad en un plazo máximo de 10 días hábiles en el sistema electrónico que para tal fin la Comisión ponga a disposición en su página de internet una vez realizada la visita de verificación, recibido el informe de laboratorio y verificados los puntos anteriores.

7.8.8 Emitir un dictamen de conformidad favorable cuando se cumpla con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

7.9. En el caso de que el dictamen de conformidad resulte no favorable, se procederá conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

7.10. El dictamen de conformidad no exime al responsable de efectuar el muestreo y análisis que se estipula en las Tablas 3 y 4 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.11. El dictamen de conformidad favorable expedido por una Unidad de Verificación será reconocido por las autoridades competentes.

7.12. El cumplimiento de lo establecido en el capítulo 7 de esta Norma, no sustituye a las vistas de inspección y vigilancia que la autoridad puede realizar en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos, y demás ordenamientos jurídicos.

7.13. La Comisión es la autoridad competente para resolver controversias en la interpretación de este procedimiento de evaluación de la conformidad.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.

9. Bibliografía

9.1. Central Pollution Control Board (s.f.). *Environmental Standards, 32.0 General Standards for Discharge of Environmental Pollutants* (Junta de Control Central de Contaminación, "Estándares de Contaminación, 32.0 Estándares Generales para la descarga de contaminantes del Medio Ambiente"). India. Disponible en: <https://scolmines.com/enw/ENVIRONMENTAL%20STANDARDS.pdf>.

9.2. SEDUE (1989). *ACUERDO por el que se establecen los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua* Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre México. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4837548&fecha=13/12/1989.

9.3. Ministerio de Obras Públicas (1998). *D.S. No. 609/98: Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado* D.S. No. 48/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, Chile. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ch50299.pdf>.

9.4. Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2000). *D.S. No. 90/2000: Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales*, Chile. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ch28651.pdf>.

9.5. Ministerio de Transporte y Obras Públicas et al. (1979). *DECRETO 253/79. Normas para prevenir la contaminación ambiental mediante el control de las aguas*, Uruguay. Disponible en: https://www.aigu.org.uy/documentos/med_ambiente/dec253_79%20vigente.pdf.

9.6. Ministerio de la Producción (2002). *DECRETO SUPREMO No. 003-2002-PRODUCE. Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las actividades industriales de cemento, cerveza, curtiembre y papel*, Perú. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/normas/apueban-limites-maximos-permisibles-valores-referenciales-las>.

9.7. Disposición 7917/90. *Vertidos industriales y especiales acogidos al régimen de Obras Sanitarias de la Nación (O.S.N.)* (1990). *Norma para los vertidos de establecimientos industriales o especiales alcanzados por el Decreto 674/89, que contengan sustancias peligrosas de naturaleza ecotóxica*, Argentina. Disponible en: http://www.ecodiel.net/legales/Residuos_pe/Res242-93_SRNYAH.htm.

9.8. Environmental Guidelines, 318-6. *Management of Wastewater Treatment Systems* (2003). (Directrices Ambientales, 318-6. Manejo de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales). Canadá. Disponible en: <https://www.publicsafety.gc.ca/bri/archives/cd-318-6-gi-eng.pdf>.

9.9. ena (2020). *Manual de procedimientos. Evaluación y acreditación de laboratorios de calibración y/o ensayo (pruebas) con base en la norma ISO/IEC 17025 (Vigente)*. Documento MP-FP002-32 de fecha 30 de julio, entidad mexicana de acreditación, a. c. México. Disponible en: http://consultaema.mx/75/Consultas/PgtInformativo/MP-FP002_Evaluacion_acreditacion_LAB_2017025_3.pdf.

9.10. Presidencia de la República (s.f.). *Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes recurso agua* (Ecuador). Disponible en: http://indocstra.com/docs/ecuador_norma_calidad_ambiental_descarga_efluentes.pdf.

9.11. SEMARNAT (1999). *Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúnen en servicios al público*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre México. Disponible en: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGAA-15-13.pdf>.

9.12. Presidencia de la República (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio México. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.

9.13. CONAGUA (2015). *Procedimiento simplificado de atención de emergencias hidroecológicas*. Comisión Nacional del Agua, Noviembre, México.

9.14. SEMARNAT (2020). *Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio, México. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566232&fecha=07/07/2020.

9.15. CONAGUA-SEMARNAT (2014). *Programa Nacional Hídrico 2013-2018*. Comisión Nacional del Agua, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 8 de abril, México. Disponible en: http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/PROGRAMA_Nacional_Hidrico_2014_2018_espe%C3%B1ol.pdf.

9.16. CONAFOR-SEMARNAT (2007). *Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales. Manual de Cítras y Prácticas*. Quinta Edición, México. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx/8080/documentos/docs/201310Manual%20de%20Conservacion%20de%20Suelos%20.pdf>.

9.17. Ministerio del Medio Ambiente y Energía (2007). *Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales*. Decreto N° 33601-MINAE-S. Parámetros y LMP para el reúso de aguas residuales tratadas. Gaceta 55, número 18. Costa Rica. Disponible en: <http://extnpreps1.fao.org/docs/pdf/cos71694.pdf>.

9.18. Presidencia de la República (2015). *Anexo 1 del Libro VI del Texto Único de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes al Recurso Agua*. Ecuador. Disponible en: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Acuerdo_097.pdf.

10. Observancia de esta norma

10.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, por conducto de la Comisión y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

10.2. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus respectivos Reglamentos en la materia, así como demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios.

SEGUNDO. Los parámetros y límites permisibles previstos en las tablas 1 y 2, así como el Apéndice Normativo entrarán en vigor el 3 de abril de 2023.

TERCERO. Los parámetros y límites permisibles de color verdadero y toxicidad aguda previstos en la Tabla 1, entrarán en vigor al cuarto año de la fecha de publicación de la presente Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, podrán elaborar Lineamientos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales los sujetos regulados puedan presentar programas para el cumplimiento oportuno de la presente Norma.

QUINTO. Hasta en tanto entren en vigor los parámetros y límites permisibles a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, las descargas de aguas residuales seguirán sujetándose a los numerales 4.1, 4.2, 4.3, Tablas 2 y 3 establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997 y su aclaración publicada en el mismo medio de difusión oficial del 30 de abril de 1997.

SEXTO. Esta Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997, a partir de su entrada en vigor con excepción de lo previsto en el Quinto Transitorio de esta norma.

SÉPTIMO. A efecto de dar cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulte aplicable el artículo 89-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo del 2017 y a lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, el cual determina que las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades federales con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación, se derogan obligaciones regulatorias por la eliminación de los numerales 4.2, 4.7 y 4.11 y la modificación de la Tabla 2 y del numeral 4.8 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales", publicada en el DOF el 06 de enero de 1997.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidos.- El Subsecretario de Fomento y Normalidad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Tonatiuh Herrera Gutiérrez** - Rubrica

APÉNDICE NORMATIVO

PUERTOS DE MUESTREO

A 1 Clasificación de las descargas de aguas residuales.

Para los fines del Apéndice, las descargas de aguas residuales se clasifican en función del caudal máximo registrado en el permiso de descarga correspondiente, definiéndose tres tipos:

- Caudales menores o iguales a 30 L/s.
- Caudales mayores a 30 L/s y menores de 16 000 L/s.
- Caudales iguales o mayores a 16 000 L/s.

A 2 Especificaciones

Componentes y ubicación del puerto de muestreo

Toda descarga de aguas residuales, de acuerdo a la clasificación indicada anteriormente, debe contar con un puerto de muestreo constituido por:

- La infraestructura de conducción
- Los dispositivos de medición
- El sitio de colecta de muestras y
- La infraestructura asociada

El puerto de muestreo debe ubicarse en el punto más cercano al cuerpo receptor, considerando su factibilidad de construcción y acceso para el equipo y el personal que realiza actividades relacionadas con la descarga de aguas residuales, este sitio debe ser consignado en el permiso de descarga correspondiente.

A 3 Generalidades de diseño

Es de carácter obligatorio que toda obra relacionada con el puerto de muestreo no modifique las características de calidad y cantidad de las aguas descargadas, desde el punto generador de las mismas hasta el punto final de la descarga, en los cuerpos receptores propiedad de la Nación y sus bienes públicos inherentes. De igual manera, esta condición define un sitio preciso para el aforo y la colecta de muestras con el objeto de hacer repetible el muestreo y factible el traslado de las muestras obtenidas.

Los materiales y productos utilizados en la obra de construcción deben garantizar su resistencia a posibles fallas estructurales y posibles riesgos de impacto, para lo cual deben considerarse tanto las condiciones normales de operación como situaciones extraordinarias que pueden afectar la obra, tales como accidentes, fenómenos meteorológicos y sismos.

La infraestructura a integrar debe permitir el cumplimiento de la norma mexicana NMX-AA-003-1980 y las condiciones de muestreo y análisis de campo definidos en el presente Apéndice.

A 4 Ubicación del puerto de muestreo

La ubicación del puerto de muestreo debe estar en el punto geográfico en latitud y longitud más cercano al cuerpo receptor. Una vez determinado el punto de ubicación geográfica, en grados, minutos y segundos, esta localización debe presentarse a la Comisión, anexa a la solicitud del permiso de descarga. Su ubicación debe considerar las limitaciones que exigen la ocupación de zonas federales, la presencia de asentamientos urbanos y las condiciones del área en las inmediaciones del cuerpo receptor, sin afectar el paso franco, el control de avenidas, la protección de zonas inundables y el régimen hidráulico e hidrológico de los cauces y vasos de propiedad nacional.

A 5 Infraestructura de conducción

La obra de conducción, ya sea abierta o cerrada, debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

- Evitar todo contacto entre el suelo y el agua residual y
- Permitir el flujo libre del agua residual

Estas características son obligatorias para la construcción de los registros requeridos e instalados a lo largo de la obra de conducción y para toda obra estructural que se incluya en el puerto de muestreo; y que esté en contacto entre el agua a descargar y el suelo.

A 6 Sitio de instalación

El sitio de instalación del dispositivo de medición debe contar con un área mínima libre de 1.20 m de largo x 1.20 m de ancho que permita la toma de la lectura o aforo y el mantenimiento del dispositivo.

A 7 Sitio de muestreo

El usuario debe instalar en la obra de conducción una estructura que permita tomar muestras de la descarga para su análisis procedente, sin interrumpir su incorporación al punto final de la descarga, o bien ubicarse al final de la obra de conducción de manera que permita, en ambos casos, los dispositivos de medición, así como el aforo y el muestreo de la descarga de aguas residuales de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-003-1980; su diseño debe estar en función al caudal descargado definido en apartado A1 de este Apéndice. Una vez definido el tipo de puerto de muestreo, el personal debe poder tener acceso ininterrumpidamente a los andadores, rampas, escaleras, puentes o pasillos de acceso.

El área de muestreo debe estar permanentemente libre de obstáculos y estructuras que pongan en riesgo o obstaculicen las actividades del personal relacionadas con el puerto de muestreo.

A 8 Puerto de muestreo para descargas de aguas residuales con caudales menores o iguales a 30 L/s (2600 m³/día).

El puerto de muestreo debe ser construido de manera paralela a la corriente del agua residual vertida al cuerpo receptor, de tal forma que el personal que efectúa la colecta de muestras pueda realizar sus actividades sin riesgo y de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-003-1980, su construcción debe cumplir con los lineamientos básicos indicados en la Tabla A1.

Tabla A1

Puerto de muestreo para usuarios menores cuya descarga tiene un gasto máximo, menor o igual a 30 L/s (2 600 m³/día).	
Ancho mínimo	2,00 m
Área mínima	5,50 m²
Horizontalidad	- 5,0% perpendicular a la corriente; el lado más alto debe ser el lado adyacente a la corriente
Superficie	Antiderrapante con drenes para evitar encharcamientos
Nivel del puerto en caso de canales	El nivel del piso del puerto debe estar a $0,30 \pm 0,05$ m por encima del nivel máximo de la corriente.

Asimismo, se debe contar con infraestructura que permita acceso libre y seguro hacia el dispositivo de medición y el sitio de colecta de las muestras durante las 24 horas del día.

Debe contemplarse un área para el acceso a un vehículo que permita trasladar las muestras obtenidas a un laboratorio para su análisis correspondiente. La distancia del sitio de colecta al vehículo no debe ser mayor a 25 metros.

El área asignada al vehículo o instalación donde sean recibidas las muestras obtenidas para su traslado o análisis correspondiente, debe contar con un espacio mínimo de 2,0 m de ancho por 2,75 m de largo para la manipulación y embalaje de las muestras obtenidas y del equipo e instrumentos utilizados.

A 9 Puerto de muestreo para descargas de aguas residuales con caudales mayores a 30 L/s (2600 m³/día) y menores a 16 000 L/s (1 382 400 m³/día).

El puerto de muestreo debe construirse cumpliendo con las especificaciones del apartado A8, la Tabla A1 y los lineamientos indicados en la Tabla A2.

Tabla A2

Puerto de muestreo para usuarios mayores cuya descarga tiene un gasto máximo, mayor a 30 L/s (2600 m³/día) y menor a 16 000 L/s (1 382 400 m³/día).	
Barandales	Se requerirán barandales en los siguientes casos:
	• Cuando la velocidad de la descarga sea mayor o igual a 1,0 m/s • Cuando el nivel del piso del puerto se encuentre a más de 0,50 m por encima del nivel mínimo de la corriente • El barandal debe cubrir la mitad de la longitud del puerto $\pm 10\%$ de tolerancia

A 10 Puerto de muestreo para descargas de aguas residuales con caudales iguales o mayores a 16 000 L/s (1 382 400 m³/día).

Para este volumen de descarga, el puerto de muestreo debe cumplir con los requisitos necesarios que garanticen la seguridad del personal que realice actividades en dicho puerto de muestreo y cumplir con lo establecido en el numeral A9, o en su caso, cualquier otro diseño, siempre y cuando, garantice la toma de muestra y la seguridad del personal que participa en el muestreo.

Asimismo, para descargas de aguas residuales con caudales mayores a 30 L/s se debe contar con infraestructura que permita un acceso libre, seguro y franco, tanto para el personal como para el vehículo utilizado en las actividades de muestreo y aforo durante las 24 horas del día. Los accesos deben permitir la comunicación continua entre el puerto de muestreo, el sitio de aforo y el vehículo a través de andadores, rampas, escaleras, puentes o pasillos de acceso.

Para ascenso o descenso vertical se deben instalar escaleras fijas con las especificaciones de uso de acuerdo a la Tabla A3.

Tabla A3

ACCESO PEATONAL AL PUERTO DE MUESTREO Para distancias menores de 25 m	
Andadores, rampas, puentes o pasillos de acceso peatonal	- Ancho mínimo de 1,20 m - Superficie antiderrapante - Drenes para evitar encharcamientos

Dadas las condiciones topográficas de la ubicación del puerto de muestreo, en el caso de encontrarse éstas a profundidades o alturas mayores a 4,0 m o con pendientes mayores a 30, donde la manipulación del material y equipo requerido para llevar a cabo las mediciones de aforo y muestreo ponga en riesgo la integridad física del personal que lo lleve a cabo, se debe considerar:

- La instalación de un sistema de poleas con la resistencia suficiente para cargas mínimas de 25 kg
- La instalación de gancho de seguridad para el personal, la manipulación y traslado del material.
- La instalación de montacargas alternativamente a escaleras.
- El barandal debe estar a una altura de 90 cm $\pm$ 10 cm.
- Las barandas deben estar colocadas a una distancia intermedia entre el barandal y la paralela formada con la altura media del perfil de los escalones. Los balaustres deben estar colocados, en este caso, cada cuatro escalones.

Cuando la distancia al puerto de muestreo se cubra por vía terrestre y sea mayor a 25 m, el usuario debe contar con la infraestructura necesaria para la circulación libre y segura de un vehículo con el personal, equipo e instrumentos de muestreo.

Si la ubicación del puerto de muestreo requiere de otro medio de transporte que no sea el terrestre, el usuario debe contar con la infraestructura necesaria que permita el acceso y transporte del personal y equipo en forma segura.

A 11 Señalizaciones

Se deben instalar en el puerto de muestreo señalizaciones de localización e información, así como de advertencia sobre las medidas de seguridad que debe seguir el personal que realiza la colecta de muestras. La información básica que debe incluir este señalamiento se encuentra definida en la Tabla A4.

Tabla A4

IDENTIFICACIÓN DEL PUERTO DE MUESTREO	
En el puerto de muestreo	- Colocar la señalización dentro de las instalaciones del usuario, en un lugar que asegure que la misma no pueda ser sujeta a vandalismo. - Nombre usuario. - Número de permiso de descarga. - Denominación de acuerdo al permiso de descarga. - Nombre del cuerpo receptor. - Tipo de cuerpo receptor (según la Ley Federal de Derechos). - Volumen autorizado anual y diario en m³/año y m³/día y - Localización geográfica en coordenadas del punto de la descarga: latitud y longitud en grados (°), minutos (') y segundos (").

A 12 Puertos existentes

En caso de que exista previamente un puerto de muestreo que permita la segura y representativa colecta de la muestra, se someterá a consideración de la autoridad si cumple con los requisitos para su adecuado uso.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 28 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, con el objeto de fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 14 de enero de 2011 se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior a través del cual se emitieron las disposiciones generales para el establecimiento de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, que tiene por objeto permitir a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías.

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 12 de abril de 2021, por medio del cual se cambiaron las denominaciones de algunas unidades administrativas de la Secretaría de Economía, entre ellas, la de la entonces Dirección General de Comercio Exterior ahora Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, así como de las entonces Delegaciones y subdelegaciones federales que se transformaron en las Oficinas de Representación en las entidades federativas.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), la cual establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, y ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 y 22 de noviembre de 2021.

Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, 23 de febrero de 2021, 2 y 3 de diciembre de 2021.

Que el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) 2012 y 2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en su aplicación, resulta necesario modificar el Acuerdo, a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo y actualizar las referencias de los trámites y de las unidades administrativas conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA REPÚBLICA ARGENTINA, DURAZNOS EN ALMIBAR EXCLUSIVAMENTE ENLATADOS O ENVASADOS Y PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL ANEXO III DEL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 6, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, en su cuadro 4) 5, primer párrafo, y 6, y se adicionan los artículos 7 y 8 al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almibar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE	Cupo por periodo
Duraznos en almibar exclusivamente enlatados o envasados. Fracción arancelaria: 2008.70.01	10,000 toneladas anuales
Productos intermedios de hierro o acero sin alea Fracciones arancelarias: 7207.12.02 y 7207.20.02 (Excepto: Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor)	80 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alea Fracciones arancelarias: 7209.15.04 (Excepto: Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa y aceros para porcelanizar en partes expuestas), 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.28.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, y 7211.29.99 (Excepto: Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.)	50 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 800 mm, chapados o revestidos. Fracciones arancelarias: 7210.30.02, 7210.49.99, 7210.61.01 y 7210.70.02	30 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

ARTÍCULO 4.- Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de cupo", mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o presentar el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" junto con la firma electrónica (e.firma) del interesado en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda a su domicilio.

Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro" dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite.

ARTÍCULO 5.- Una vez autorizada la "Constancia de Registro", el interesado deberá presentar el trámite de "Expedición de certificados de cupo primero en tiempo, primero en derecho" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (Obtenido por asignación directa)", adjuntando digitalizada la copia de la factura comercial y del copocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea según sea el caso y la firma electrónica (e.firma) del interesado. La Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en los siete días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

ARTÍCULO 6.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía y en la página electrónica <https://catalogonacional.gob.mx/>.

ARTÍCULO 7.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del presente Acuerdo son nominativos, no transferibles e improrrogables y no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

ARTÍCULO 8.- La información referente a la evolución de las solicitudes y autorizaciones a que se refiere este Acuerdo, será publicada en el apartado de Transparencia disponible en el portal electrónico sobre facilitación comercial, del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), en la página electrónica: <https://www.snice.gob.mx/olsa/snice/transparenciacomercioexterior.html>.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**. Rúbrica

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se dan a conocer al público en general los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de pasajeros y mixto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - COMUNICACIONES - Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes - Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

DAVID CAMACHO ALCOCER, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario con fundamento en los artículos 1o., 17, 28 y 36, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 8 Bis, fracciones I, II, XVI, XIX y párrafo último, 25, 28, 29, 30, y 31, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 1, 42, 46, 47 y 48, fracción I del Reglamento del Servicio Ferroviario; artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, y CUARTO del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de su objeto, establecido en el artículo SEGUNDO del DECRETO, el de regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

Que la emisión de los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de Pasajeros y Mixto tienen el propósito de definir y describir los métodos de muestreo y pruebas de aquellos materiales considerados para ser utilizados como material de balasto ferroviario en México para proyectos y obras de servicio de pasajeros y mixto, así como fijar los límites permisibles que deberán cubrir estos materiales para su utilización de acuerdo con las características de clase de vía para aumentar y fortalecer la seguridad en el transporte ferroviario del servicio de pasajeros y mixto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LOS MATERIALES QUE SON EMPLEADOS EN EL BALASTO FERROVIARIO PARA TRÁFICO DE PASAJEROS Y MIXTO

PRIMERO. Se dan a conocer al público en general los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de Pasajeros y Mixto emitidos el 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Los interesados podrán consultar y descargar los lineamientos en las siguientes direcciones electrónicas institucionales:

ARTF: https://www.gob.mx/artf/documentos/lineamiento_para_balasto

DOF: www.dof.gob.mx/2022/SIGT/lineamiento_para_balasto.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, David Camacho Alcocer.- Rúbrica.

(R.- 517895)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Guerrero / Municipio de Chilpancingo de los Bravo

CMC/UA/IEP-PE/PMU/001/2021

CMC/UA/IEP/PMU/PE/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelie Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, y por otra parte, el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción III, 74 y 75, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanan, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
9. "LAS REGLAS", en su numeral "12.5 Coordinación institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los "Polígonos de Atención Prioritaria del Programa" sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b; resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- 1.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. El ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 3, 7, 11, 18 apartado A, fracción V y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 4, 9 y 10 fracciones I, II, VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Guerrero.
- III.2. El ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de "LAS REGLAS" como Instancia Solicitante.
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac s/n, Col. Centro, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39000.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Guerrero.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS", este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA".
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS".
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georeferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable; y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social, así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz** - Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez** - Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda** - Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, C. **Cozovi Isaac Ocampo Guzmán** - Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Antonio Gaspar Beltrán** - Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Iguala de la Independencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Guerrero / Municipio de Iguala de la Independencia

CMC/UA/IEP-PE/PMU/002/2021

CMC/UA/IEP/PMU/___/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadeffe Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Antonio Salvador Jaime Herrera, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción III, 74 y 75, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanan, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que correspondá a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitatasequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
9. "LAS REGLAS", en su numeral "12.5 Coordinación institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes, siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los "Polígonos de Atención Prioritaria del Programa" sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales, de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos, de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional, y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

- 1.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- 1.3 Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4 La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. El ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 3, 7, 11, 18 apartado A, fracción V y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 4, 9 y 10 fracciones I, II, VII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Col. Cd. de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Guerrero.
- III.2. El ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de "LAS REGLAS" como Instancia Solicitante.
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Vicente Guerrero No. 1, Col. Centro, Iguala, Guerrero, C.P. 40000.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Guerrero.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS", este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA".
- Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA".
- Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrará en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS".
- Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georeferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable; y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materias del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social, así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz** - Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez** - Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda** - Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, C. **Cozovi Isaac Ocampo Guzmán** - Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Antonio Salvador Jaimes Herrera** - Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Atlahualucan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos / Municipio de Atlahualucan
CMCUA/REP/PE/PMU/C18/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos, representado por el ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cardenas, en su carácter de Secretario de Gobierno, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Atlahualucan, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO" representado por el ciudadano Calixto Urbano Lagunas, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción III, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanan, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponde a los municipios, la coordinación que se requiere a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitatasequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
9. "LAS REGLAS", en su numeral "12.5 Coordinación Institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes, siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los "Polígonos de Atención Prioritaria del Programa" sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales, de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos, de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional, y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

- 1.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 28 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- 1.3 Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4 La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas S/N, colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, código postal 62000, en el estado de Morelos.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112, 113, 114 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III.2. De conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 5 numeral 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Calixto Urbano Lagunas, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atlalahucan, Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción IX y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Independencia 12, Col. San Mateo, C.P. 62840, Atlalahucan, Morelos.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Morelos.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS", este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA".
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS".
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georeferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable; y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materias del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social, así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES" con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. Luis Felipe Soliz Miranda.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. Calixto Urbano Lagunas.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Miaquatlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos / Municipio de Miaquatlán
CMCUARIEP/PE/PMU/023/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelie Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos, representado por el ciudadano Pablo Hector Cjeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Miaquatlán, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Abel Espín García, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se los denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción III, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanan, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitatasequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
9. "LAS REGLAS", en su numeral "12.5 Coordinación institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes, siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los "Polígonos de Atención Prioritaria del Programa" sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales, de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos, de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional, y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

- 1.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 28 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- 1.3 Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4 La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas S/N, colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, código postal 62000, en el estado de Morelos.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112, 113, 114 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III.2. De conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 5 numeral 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Abel Espin García, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Miaatlán, Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción IX y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Emilio Carranza s/n, Col. Centro, Miaatlán, Morelos, C.P. 62600.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Morelos.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS", este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA".
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS".
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georeferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable; y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materias del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social, así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES" con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. Luis Felipe Soliz Miranda.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. Abel Espín García.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Puente de Ixtla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos / Municipio de Puente de Ixtla
CMCUARIEP-PE/PMUC18/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos, representado por el ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cardenas, en su carácter de Secretario de Gobierno, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Mario Ocampo Ocampo, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción III, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanan, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".
9. "LAS REGLAS", en su numeral "12.5 Coordinación Institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes, siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los "Polígonos de Atención Prioritaria del Programa" sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales, de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos, de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional, y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

- 1.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 28 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- 1.3 Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4 La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Solís Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, en su carácter de Secretario de Gobierno se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas S/N, colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, código postal 62000, en el estado de Morelos.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 112, 113, 114 y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III.2. De conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 5 numeral 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Mario Ocampo Ocampo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción IX y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Interior Jardín Juárez S/N, Colonia Centro, 62660, Puente de Ixtla, Morelos.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Morelos.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS", este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA".
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS".
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de "LOS PROYECTOS" para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán "LOS PROYECTOS" de "EL PROGRAMA", acorde a lo establecido en "LAS REGLAS". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georeferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS";
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable; y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable; y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materias del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social, así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES" con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. Luis Felipe Soliz Miranda.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. Mario Ocampo Ocampo.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS, Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Ley General de Cambio Climático, 58 fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Primera Sesión Extraordinaria del día 02 de febrero de 2022, y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático (LGCC), por la que se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) conforme al artículo 13 como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que con fundamento a lo que dispone el artículo 15 de LGCC se establece como objeto del INECC: el coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; brindar apoyo técnico y científico a la SEMARNAT para formular, conducir y evaluar la política nacional en dichas materias, así como coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático, entre otros.

Que en cumplimiento a lo anterior el INECC tiene la misión de generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que el Instituto requiere de unidades responsables para generar sinergias e integrar conocimiento técnico y científico en la estrategia y alternativa contra el cambio climático.

Que el artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), manda que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la atribución indelegable de aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso el Estatuto Orgánico tratándose de organismos descentralizados.

Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del INECC celebrada el 02 de febrero de 2022, dicho cuerpo colegiado aprobó el acuerdo número ACUEXT/ORD/01/02/2022, que a la letra dice: Con fundamento en los artículos 58, fracción VIII de la LFEP; 17 y 21 de la LGCC, se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (EOINECC), las que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que se realizan las siguientes reformas y adiciones al EOINECC en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, fracciones VI, inciso b y VII y 31 en su encabezado y segundo párrafo; y se **ADICIONAN** las fracciones VIII, IX, X y XI, del artículo 7; fracción IV Bis, de la letra C del artículo 9; 23 Bis, primer párrafo del artículo 31 recorriéndose en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 8.-

...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) Los recursos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos.

c) ...

d) ...

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otras fuentes de ingreso.

Artículo 7 ...

I a VII ...

VIII. Coordinar y realizar la democratización de estudios, recursos, fondos y proyectos de investigación científica o tecnológica creando sinergias con instituciones académicas, de investigación, asociaciones y movimientos sociales públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

IX. Coadyuvar en la elaboración de análisis, estudios, programas de capacitación y proposición de políticas, a fin de promover y atender la problemática de justicia y acción climática.

X. Crear sinergias con actores locales, asociaciones, centros de educación superior y movimientos sociales.

XI. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas que permitan la sensibilización de actores a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo.

Artículo 9 ...

...

A ...

B ...

C ...

I ...

II ...

III ...

IV. (Se deroga)

IV Bis. Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Alternativas contra el Cambio Climático

V ...

VI ...

VII ...

...

SECCIÓN CUARTA

Artículo 23 Bis. Facultades de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Alternativas contra el Cambio Climático.

- I. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno e instituciones, la investigación científica y tecnológica en materia de proyectos estratégicos y alternativas contra el cambio climático, incluyendo los siguientes temas:
 - a) Justicia y Acción Climática;
 - b) Iniciativas y alternativas contra el cambio climático;
 - c) Participación ciudadana contra el cambio climático;
 - d) Inclusión y políticas transversales contra el cambio climático;
 - e) Análisis de alternativas ciudadanas contra el cambio climático;
 - f) Análisis comparativo de políticas e iniciativas internacionales contra el cambio climático;

- II. Atender los asuntos estratégicos que le sean encomendados por la o el titular de la Dirección General o la o el titular de la Secretaría;
- III. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y participar en la elaboración de planes, estrategias, programas, instrumentos y contribuciones determinadas a nivel nacional en materia de alternativas contra el cambio climático y acciones relacionadas;
- IV. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de su competencia;
- V. Colaborar con instituciones académicas, gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, y con el sector privado en temas relacionados a la lucha contra el cambio climático y la justicia ambiental así como otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación en materia de ecología y cambio climático cuando éstos lo soliciten;
- VI. Coadyuvar en la estimación de los impactos económicos, sociales y ambientales futuros, asociados al cambio climático y el agotamiento de recursos naturales y coordinar las acciones de estructuración de estrategias para hacer frente al cambio climático;
- VII. Apoyar en acciones específicas contra la deforestación en tanto que factor específico que contribuye al cambio climático a través de estudios, análisis o coordinación de acciones con otras áreas de la administración pública, gobiernos locales, sociedad civil o instituciones de educación superior;
- VIII. Realizar los estudios y análisis respectivos para una comprensión transversal de los fenómenos que provocan el cambio climático y de los elementos necesarios para la determinación específica de acciones en materia de justicia climática;
- IX. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de asuntos transversales, así como en auxiliar a las otras coordinaciones generales en los asuntos que le sean específicamente asignados;
- X. Coordinar las acciones que el Instituto realice a nivel internacional conforme los lineamientos que al efecto le dicten la o el titular de la Dirección General o la o el titular de la Secretaría;
- XI. Coadyuvar en la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios para determinar las alternativas específicas contra el cambio climático;
- XII. Los demás que le asigne la o el titular de la Dirección General o la o el titular de la Secretaría.

Artículo 31. De la Suplencia por ausencia de las personas Servidoras Públicas y del Nombramiento del Titular de la Dirección General.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona Titular de la Dirección General, corresponderá a la persona Titular de la Dependencia coordinadora de Sector designar a la o el servidor público que suplirá temporalmente dicha ausencia en tanto sea designado una o un titular por parte del titular del Poder Ejecutivo, en este supuesto, el suplente tendrá temporalmente todas las atribuciones establecidas en el artículo 18 del presente estatuto. Dicha designación podrá recaer en una persona servidora pública perteneciente a la dependencia coordinadora del sector.

Las suplencias por ausencia de las personas servidoras públicas que ocupen los cargos de Titulares de las Coordinaciones Generales, Titulares de Unidad, Direcciones, Subdirecciones y las Jefaturas de Departamento, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de su respectiva competencia. Dichas suplencias deberán ser designadas por el superior jerárquico inmediato.

Las suplencias sólo tendrán efectos para el trámite y resolución de los asuntos que correspondan y no representarán un nuevo nombramiento ni tendrán implicación alguna en el tabulador de sueldos y prestaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas y adiciones al presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

Tercero. En tanto se obtiene por parte de las instancias competentes la autorización formal de la estructura que prevé este Estatuto, las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Alternativas contra el Cambio Climático se ejercerán por la persona servidor(a) pública que ocupa la plaza M41, adscrita a la Dirección General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Cuarto. Inscribise en el Registro Público de Organismos Descentralizados para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Una vez autorizada la nueva organización estructural, la Dirección General modificará el Manual General y los Manuales Específicos que correspondan, en un plazo no mayor a un año.

Dado en la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidos, las presentes reformas y adiciones al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México el día dos del mes de febrero del año dos mil veintidos. El Lic. **Eric Mercado Arriaga**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia y Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno del INECC, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Dirección General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracciones III, XI y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.- Rúbrica.

(R.- 517845)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eSicmo del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios legibles, con anotaciones o alteraciones, con pegamento o cinta adhesiva, cortados o rotos, pegados en hojas adicionales, perforados, con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e-firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaboradoras: Laura Sabljak, Ana Paula Madrigal Garza y Juan Manuel Argüello Leyva

Ciudad de México. Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 17/2021, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en contra de diversas disposiciones contenidas en las leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno; y,

RESULTANDO:

1. **PRIMERO.** El veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo los decretos mediante los cuales se expedieron las leyes de ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aguila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumucos, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Nahuatzen, Paracho, Peribán, Queréndaro, Tumbiscatio, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
2. **SEGUNDO.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos que regulan el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público. En su único concepto de invalidez, en síntesis, expuso:
 - a) Que los artículos impugnados son inconstitucionales porque establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público tomando en cuenta elementos ajenos al costo real de ese servicio, lo cual es violatorio de los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
En efecto, para fijar la cuota de pago por los derechos del servicio de alumbrado público, el legislador tomó en consideración el uso o características de los predios (doméstico, pequeño, mediano o gran comercio o industria) de las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias registrados ante la Comisión Federal de Electricidad o en caso de carecer de registro, si los predios son rurales o urbanos, sin atender al costo que representa al Estado dicha prestación, y sin cobrar el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio.
 - b) Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que para analizar la proporcionalidad y equidad de una disposición normativa que establece un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago. De esta forma, para poder decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque sería lugar a que por un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.
 - c) Que la individualización creada por las normas impugnadas genera un pago inequitativo y diferenciado para cada uno de los contribuyentes, ya que imponen diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de las personas a partir del tipo de uso o destino que se le dé a un predio.
 - d) Que la configuración del derecho podría incluso obligar a que una misma persona pague más de una vez la tarifa establecida, por actualizar en más de una ocasión los supuestos de las normas. Esta circunstancia es incongruente con la naturaleza misma del servicio, el cual busca beneficiar a la comunidad en su conjunto.

¹ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. [...]

3. **TERCERO.** En la demanda se señalaron como preceptos violados los artículos 14, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. **CUARTO.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo rindió su informe². No planteó causas de improcedencia y sobre la constitucionalidad de las normas, en síntesis, expuso:
 - a) Que las normas impugnadas son constitucionales porque derivaron de un procedimiento legislativo, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
 - b) Que la regulación de los derechos por alumbrado público no son violatorios del principio de seguridad jurídica ni del principio de legalidad porque, además de estar contenidas en leyes en sentido formal y material, atienden al contenido de la Ley de Hacienda Municipal la cual fue reformada como consecuencia de lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 98/2020 y 101/2020, en las cuales se analizaron las normas que, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, regulaban el cobro por los derechos de alumbrado público en los Municipios de Michoacán, específicamente por determinar una tarifa mensual diferenciada según el nivel de consumo de energía eléctrica de los sujetos del derecho.
 - c) Que las normas no son inequitativas porque, en atención a la realidad social de los Municipios del Estado de Michoacán, se establecieron dos sistemas de pago, uno para quienes tengan celebrado un contrato con la Comisión Federal de Electricidad y otro para quienes no cuenten con él. Estos sistemas de cobro parten de la base de que, ya sean los dueños de los predios, o quienes se aprovechen de ellos, tengan que contribuir por la prestación de un servicio público que beneficia a todos.
5. **QUINTO.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo rindió su informe³. Expuso, en síntesis:
 - a) Que el Gobernador únicamente intervino dentro del proceso de creación de las normas impugnadas en su promulgación y publicación en cumplimiento del mandato de la Constitución del Estado. De esta forma, sostiene que, tanto la promulgación como la publicación de las normas impugnadas, no son inconstitucionales, ya que se efectuaron en pleno ejercicio de las facultades y leyes que le confieren.
 - b) Que sobre la constitucionalidad de las normas existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisando únicamente que el Pleno ha considerado que, si bien el monto de los derechos no necesariamente debe corresponder con exactitud matemática al costo del servicio prestado por el Estado, sí debe fijarse en relación con el mismo, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad.
6. **SEXTO.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto, ni la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizó manifestación alguna.
7. **SÉPTIMO.** Una vez concluido el trámite legal correspondiente, en el acuerdo de siete de mayo de dos mil veintiuno, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

8. **PRIMERO.** Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada⁴, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos

² Por conducto del Diputado Octavio Ocampo Córdova, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

³ Por conducto del Director de Asuntos Constitucionales y Legales.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

h) De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...] Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercerse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas; así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Humanos planteó la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de diversas leyes de ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo⁹

9. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas.** Del escrito inicial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo particular del apartado III, denominado "Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron", se advierte que las normas impugnadas son las siguientes:

- 1) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 2) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 3) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 4) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 5) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 6) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 7) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 8) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 9) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 10) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 11) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 12) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 13) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 14) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 15) Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 16) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 17) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 18) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

⁹ Vigente a la fecha de la promoción del presente asunto, en términos del artículo quinto transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO 6) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO; REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintuno.

Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

- 19) Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 20) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 21) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 22) Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
10. No obstante, de la lectura integral de la demanda se advierte que la promovente se inconforma, exclusivamente, de las tarifas previstas para el cobro de derechos por alumbrado público, esto, por considerar que no atienden al costo del servicio prestado por el Municipio y porque se prevén tomando como base elementos ajenos, relacionados con el destino de los predios, o de la existencia o no de un registro ante la Comisión Federal de Electricidad.
11. Las normas impugnadas son las siguientes:

DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará un derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.66
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$27.98
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$21.71
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$32.57
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$24.27

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$36.41
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad,

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$21.87
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$32.81
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$28.03
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$42.05
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$23.71
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$35.96
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$24.62

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$36.93
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$25.15
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$37.72
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80

IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:	
Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$17.17
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$25.76
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal. VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$21.77
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$32.65
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,725.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal. VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$16.39
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$24.59
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,730.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,306.00

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.92
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$28.38
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,730.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,306.00
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$19.94
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$29.91

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20
V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:	
Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$23.88
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$35.83
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 16. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$22.70
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$34.05
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10

V. Para las personas físicas y morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$19.48
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$29.22
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,772.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$12.02
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$18.03
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.97
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$28.46
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 15. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$15.70
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$23.55

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$20.25
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$30.37
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico,	\$12.99
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$19.49
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,795.50
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$18,041.10
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las cuotas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$14.26
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$21.39
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$17,738.20
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.	
Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.	
VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

12. De una revisión exhaustiva de las normas impugnadas, se advierte que las tarifas impugnadas están previstas en las fracciones I, II, III, IV y V, mientras que las fracciones VI y VII, respectivamente, prevén lo que deberá pagarse en los supuestos de expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, así como por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares.

13. Por ello y a partir de una lectura integral de la demanda y de sus conceptos de invalidez, debe considerarse que lo efectivamente impugnado en este asunto, son las fracciones que regulan las tarifas para el cobro del derecho y no las fracciones VI y VII, que como ya se señaló, contienen disposiciones diferenciadas y ajenas a lo cuestionado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
14. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo es inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente².
15. En ese sentido, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veinticuatro y el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, por lo que el plazo de treinta días naturales transcurrió del viernes veinticinco de diciembre del mismo año al sábado veintitrés de enero de dos mil veintiuno y del sábado veintitrés de diciembre de dos mil veinte al domingo veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, pudiéndose promover la acción de inconstitucionalidad, al haber sido días inhábiles, al día hábil siguiente, esto es, el lunes veinticinco de enero siguiente.
16. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se promovió ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, debe concluirse que su presentación fue oportuna.
17. **CUARTO. Legitimación.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone en lo que interesa, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o de las entidades federativas que considere que vulneran derechos humanos³.
18. En ese sentido, se advierte que la demanda fue presentada por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴, lo que acredita con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
19. Cabe destacar que la promovente argumenta que las disposiciones reclamadas de las leyes de ingresos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, son violatorias del derecho a la seguridad jurídica, así como de los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributarias.
20. Por todo lo anterior, debe reconocerse legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debido a que es uno de los entes legitimados por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, además de que fue presentado por quien ostenta su representación legal, en contra de normas que considera son violatorias de derechos humanos.
21. **QUINTO. Causas de improcedencia.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo no plantearon causas de improcedencia ni este Pleno advierte, de oficio, la actualización de alguna.
22. **SEXTO. Estudio de fondo.** En atención a que todas las normas impugnadas tienen la misma configuración, a que los únicos cambios se encuentran en los montos de las tarifas y con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, a continuación, se transcribe el contenido del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzcingán para el ejercicio fiscal del año 2021, impugnado:

² Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.

Artículo 160. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]

³ Los atribuciones de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales [...]

Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará un derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$18.66
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$27.98
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,600.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$16,000.00

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos.	3
[...]	

23. En el único concepto de invalidez, la promovente solicita se declare la inconstitucionalidad de las normas que prevén el cobro por el servicio de alumbrado público porque considera que las tarifas, al estar basadas en elementos ajenos al costo de la prestación del servicio, en lo particular el destino o uso de los predios de las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Electricidad, o en función de la naturaleza de los predios, violan los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.
24. El concepto de invalidez es **fundado**.
25. De conformidad con el artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, es facultad de las legislaturas locales regular las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar, dentro de los cuales está el de alumbrado público⁹.

⁹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

b) Alumbrado público. (...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. (...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

26. No obstante, esta facultad legislativa no es ilimitada, ya que, de conformidad con el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, los Congresos locales, en la configuración de las normas tributarias deberán respetar los principios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad¹⁰. A partir de los anteriores elementos ha sido posible individualizar las características que permiten la construcción de un concepto jurídico de tributo o contribución con base en dicho texto:
- A. Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - B. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
 - C. Sólo se pueden crear mediante ley.
 - D. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - E. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
27. Las características enumeradas y que se desprenden de la Constitución, definen a las contribuciones o tributos como un ingreso de derecho público, usualmente de carácter pecuniario, que es destinado al financiamiento de los gastos generales y que se obtienen por un ente de igual naturaleza, el cual puede ser la Federación, un ente federado o un municipio, siendo uno de éstos el titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación se desprende de la ley, la cual grava un hecho indicativo de capacidad económica, dando en todo momento un trato equitativo a los contribuyentes.
28. Los tributos a su vez se conforman por distintas configuraciones estructurales compuestas por sus elementos esenciales, los cuales, por un lado, permiten mediante un análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula. Tales elementos son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
29. Si bien el Código Fiscal de la Federación establece como objetos del tributo al sujeto, al objeto, a la base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término objeto se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible, y en particular a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.
30. Lo anterior se esclarece con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, por lo que sus elementos se pueden explicar de la forma que sigue¹¹:
- A. **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - B. **Hecho imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
- Constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos los salarios de los servidores públicos municipales que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (...)

¹⁰ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

¹¹ Artículo 5º. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a los mismos, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

C. Base imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirva para la determinación íquila del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

D. Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

E. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

31. Dichos componentes de los tributos son una constante estructural, sin embargo, su contenido puede variar en función de la contribución que se analice en el caso específico, dotándola a su vez de una naturaleza propia.
32. De la misma forma, la autonomía de las entidades federativas en conjunto al sistema de distribución de competencias previsto en la Constitución Federal, tanto la Federación como cada Estado para sí y para sus municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad, sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución como a las notas de sus especies.
33. A su vez, el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación clasifica las contribuciones catalogándolas en cuatro especies diferentes: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones y los derechos.¹²
34. El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo las define de manera similar; lo cual se aprecia partiendo del texto de su artículo 3º, gracias al cual se identifica que los derechos implican un hacer por parte del Estado a cambio de una contraprestación, que debe efectuar el particular para obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de un servicio público.¹³
35. Tratándose de las contribuciones denominadas "derechos", el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce que el hecho imponible se constituye por una actuación de los órganos del Estado y que la base o tasa se determina partiendo del valor o costo que represente para el Estado el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público es relevante, además, la capacidad contributiva del

¹² Artículo 2º. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados o órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social o que haga mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

¹³ Artículo 3º. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y se definen como sigue:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- II. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Locales respectivas;
- III. Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la Ley o Decreto Legislativo correspondiente o el documento o normativa respectiva, en su caso, a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Los recargos, las multas, los honorarios, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de este Código, son accesorios de las contribuciones por concepto de Impuestos y Derechos, y participan de la naturaleza de éstas.

sujeto pasivo. Específicamente en el caso de los derechos, el principio de proporcionalidad exige que exista congruencia entre el costo que representa para el Estado la prestación de dicho servicio y la cuantificación de su magnitud, pues es lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible. Mientras que el principio de equidad prevé que las cuotas impuestas sean fijas e iguales para todos los que reciben el mismo servicio.

36. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existirá imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
37. En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto, sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
38. Por lo tanto, la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto, ya que, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.
39. Señalado lo anterior y con la finalidad de analizar la configuración del derecho de alumbrado público, debe retomarse parte del contenido de las normas impugnadas y, concretamente, el preámbulo de cada una de ellas, pues en sus términos, el servicio de alumbrado público que se presta por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y la cuota se pagará conforme a las tarifas determinadas en cada una de las leyes de ingresos municipales¹².
40. Aunque la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán señala que la base gravable del derecho por el servicio de alumbrado público es el gasto que le implica al municipio su prestación, el cual se integra por conceptos como el importe del suministro de energía eléctrica, los sueldos del personal, el costo para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura, así como otros gastos que tienen que ver con la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que no señala la operación aritmética para determinar la contribución a pagar.
41. En efecto, lo único que se señala es que la contraprestación por el derecho de alumbrado público se pagará conforme a las tarifas que señalen las leyes de ingresos municipales y que aquellas servirán para que el municipio cubra los costos que le genere la prestación del servicio público respectivo, por lo que, acorde con lo anterior, las leyes de ingresos combatidas señalan las tarifas a pagar.

¹² Artículo 88. Ex objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que prestan los Municipios en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciben el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 101. La base gravable de este derecho, es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, la cual se integra de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público.
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público.
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público.
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público; y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio correspondiente la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Artículo 102. La contraprestación por el derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará mensual o bimestralmente conforme a las tarifas y forma que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, y servirá para que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público. Los Municipios tendrán a su cargo la recaudación del derecho del servicio de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación.

42. Al margen de no advertirse la fórmula o la operación matemática que, en su caso, debe realizarse para obtener como resultado las tarifas que ya se determinan en las normas impugnadas, lo cierto es que, lo que sí puede advertirse de ellas es que establecen dos supuestos claramente diferenciados en la determinación de la cuota correspondiente.
43. Por un lado, se establece un régimen para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias que tengan predios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, las cuales deberán pagar una cuota mensual atendiendo al destino del predio, esto es, si es de uso doméstico; o de uso pequeño, mediano, o gran comercio o industria.
44. Por otro, se prevé un régimen dirigido a las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, las cuales deberán pagar anualmente, simultáneamente con el impuesto predial correspondiente, una cuota equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al tipo de predio, es decir, si son rústicos o urbanos.
45. Ahora, para la determinación de la cuota correspondiente en el caso de los derechos, no pueden tomarse en cuenta elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado—lo que resulta posible en el caso de los impuestos—sino que debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y; además, las cuotas deben ser fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Esto, de conformidad con la jurisprudencia P.J. 2/98, de texto y rubro siguientes:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que lo soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

46. En ese sentido, al resolver la acción de inconstitucionalidad 16/2012 y, de manera reciente, las acciones de inconstitucionalidad 21/2020, 101/2020, 19/2021 y 26/2021¹⁵, el Tribunal Pleno reiteró que, como se ha señalado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la cuantificación

¹⁵ La acción de inconstitucionalidad 16/2012 fue resuelta en sesión de 24 de mayo de 2012, por unanimidad de 10 votos de los Ministros Luján Ríos y Sánchez Cordero de García Villegas y de los Ministros Aguero Anguiano, Cosío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

La acción de inconstitucionalidad 21/2020 fue resuelta en sesión de 23 de noviembre de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Pila Hernández, Ríos Fajal y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Pósses, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La acción de inconstitucionalidad 101/2020 fue resuelta en sesión de 8 de octubre de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Pila Hernández, Ríos Fajal y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Pósses, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La acción de inconstitucionalidad 19/2021 fue resuelta en sesión de 24 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Pila Hernández, Ríos Fajal y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Pósses, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La acción de inconstitucionalidad 26/2021 fue resuelta en sesión de 29 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Pila Hernández, Ríos Fajal y Esquivel Mossa y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Pósses, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo¹⁴.

47. De lo contrario, se vulnerarían los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio, siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.
48. Derivado de lo anterior, como se adelantó, le asiste razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pues, como lo sostiene, las normas impugnadas transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria porque la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa al Municipio prestar ese servicio sino, en todo caso, con la capacidad económica del contribuyente que se refleja en función del destino o del tipo de predio.
49. A mayor abundamiento, por lo que hace al primer supuesto dirigido a las personas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que cuentan con registro ante la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso las tarifas se determinan atendiendo al destino del predio, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, declaró la invalidez de una norma similar¹⁵.
50. En ese asunto, la norma analizada establecía la cuota que debía pagarse por concepto de los derechos de instalación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público, a partir del destino del inmueble, lo que se estimó contrario al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no se atendía al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, pues se establecía que ese derecho sería calculado a partir del número de metros del predio, del tipo de destino (residencial, comercial, industrial o turístico) así como de la zona económica en la que se encontrara (primer cuadro de la cabecera municipal, zonas residenciales o turísticas y colonias o barrios populares).
51. Mientras que en relación con el segundo supuesto, en la acción de inconstitucionalidad 101/2020, en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, se declaró la invalidez de normas que, como las impugnadas, le imponían a las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios rústicos o urbanos que no se encontraran registrados ante la Comisión Federal de Electricidad una cuota anual atendiendo al tipo de predio, es decir, si era rústico o urbano, así como su superficie, lo que se consideró provocaba, por un lado, que los contribuyentes no tributaran de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada "derecho" y, por la otra, que se daba un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio¹⁶.
52. Por último, se advierte que la compleja configuración normativa que, de manera novedosa, introdujo el Congreso del Estado de Michoacán para resolver los vicios de inconstitucionalidad advertidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de normas del ejercicio fiscal inmediato anterior, no sólo resulta inequitativa por las razones desarrolladas en líneas anteriores, sino que genera también un problema de seguridad jurídica.

¹⁴ P.J. 3/86, de sobre: "DERECHOS POR SERVICIOS: SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA", Registro: 198923, [J]; Se. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1989, Pág. 54.

¹⁵ Por mayoría de 8 votos se declaró la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Zúñiga, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019. Los Ministros Medina Mora I. y Leyva Polanco votaron en contra.

¹⁶ Por unanimidad de votos se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2020, que prevían cobros por el servicio de alumbrado público. La Ministra Pita Hernández y el Ministro Aguilar Morales votaron en contra de algunas consideraciones.

53. Ello pues, como ya se dijo, categorizar entre los sujetos de la contribución a partir del registro ante la Comisión Federal de Electricidad marca una diferencia en la estimativa de los gastos en los que pudiera incurrir el municipio en la prestación del servicio.
54. Pero no sólo ello, ya que las normas establecen que serán sujetos de la contribución las personas que pudieran ser propietarias o poseedoras o usufructuarias o usuarias. Las normas no son claras ni resuelven aquellos casos en los que algunas de estas calidades concurren y esto, dificulta la aplicación estricta que demanda la materia tributaria.
55. Tomando en cuenta las consideraciones sustentadas en los precedentes mencionados, se concluye que el hecho de que la legislatura local hubiese establecido para la cuantificación de las cuotas del derecho por servicio de alumbrado público aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del destino y tipo de predio, genera que las normas impugnadas sean inconstitucionales por lo que proceda declarar su invalidez.
56. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia P/J. 120/2007, de rubro: *"DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA."*¹¹⁰.
57. En idénticos términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 18/2021, 28/2021 y 28/2021, en las cuales se impugnaron normas de leyes de ingresos municipales de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno que, de manera similar a las impugnadas en el presente asunto, regulaban derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.
58. **SÉPTIMO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45, todos de la ley reglamentaria de la materia¹¹¹, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

¹¹⁰ Registro 170766, IJ, 8a. Época, Pleno, S.J.P. y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Pág. 886.

¹¹¹ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de los puntos conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamentan;
- III. Las consideraciones que sustentan su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivos, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada debe realizar una actuación.

Artículo 43. Las acciones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para los Jueces, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agencias y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

59. En cumplimiento a lo anterior, conforme con los razonamientos expuestos en la presente resolución, se declara la invalidez de las fracciones I, II, III, IV y V de los artículos 17 de las leyes de ingresos de los municipios de Apatzingán, Áquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza, Ziracuaretiro; así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatio, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
60. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolucivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
61. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez corresponde a disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán deberá abstenerse de incurrir en el mismo vicio de inconstitucional que las normas declaradas inválidas en este fallo.
62. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
63. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Áquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, 18, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y 15, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolucivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como a los municipios involucrados del Estado de Michoacán y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat Laynez, Polisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Leizaola de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Leizaola de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo legitimación. El señor Ministro Laynez Polisek votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica; Aguilar Morales separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica; Piña Hernández separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres; Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres; Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Artesaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Coija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Parachó, Peribán, Queréndaro, Turiato, Venustiano Carranza y Ziracuareliro, 16, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y 15, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno por gozar de vacaciones, el primero por haber integrado la Comisión de Receso del primer período de sesiones de dos mil veinte y el segundo por haber integrado la Comisión de Receso del segundo período de sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe:

Presidente, Ministro **Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática, constante de treinta y dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 17/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidos.- Rubrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/1/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/1/2022 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR DOS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD, PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 5 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 35/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero; y su transformación en Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el mismo Estado y residencia; inicio de funciones, competencia, jurisdicción territorial y domicilio; reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales.

El artículo 11 del citado Acuerdo señala que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presentan en esa jurisdicción territorial, así como regular su turno, total o parcial;

QUINTO. El 31 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO CCNO/8/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, mediante el cual se determinó excluir del turno de conocimiento de los asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, por el periodo de seis meses, a partir del 1 de septiembre de 2021; y

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, continúa siendo muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por dos meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido, y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero (Juzgados de Distrito mixtos) para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por dos meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a partir del 1 de marzo de 2022.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a partir de la fecha señalada, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los cinco Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los seis Juzgados de Distrito de la sede, cinco mixtos y el especializado en materia mercantil federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para conocer de asuntos mercantiles no orales y las comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de marzo de 2022, y por un plazo de dos meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

*No incluir comunicaciones oficiales

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarias en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCG, instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/1/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2022, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Báez Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez - Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/2/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

A) nacen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Consejo de la Judicatura Federal - Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/2/2022 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR DOS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD, PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta facultad se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 21 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 55/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, residencia, domicilio, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El artículo 8 de ese Acuerdo señala que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos, que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular su turno, total o parcial.

QUINTO. El 31 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO CCNO/7/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, mediante el cual se determinó excluir del turno de conocimiento de los asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por el periodo de seis meses, a partir del 1 de septiembre de 2021, y

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, continúa siendo muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por dos meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por dos meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a partir del 1 de marzo de 2022.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a partir de la fecha señalada se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales de la sede y el especializado en materia mercantil federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de marzo de 2022, y por el plazo de dos meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES

PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

*No incluir comunicaciones oficiales.

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarias en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCC, instalado en la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a los órganos señalados.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA ILEANA MORENO RAMÍREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/2/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del período de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2022, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Batiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/3/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del período de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/3/2022 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL PERÍODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR DOS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta facultad se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 9 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 40/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El artículo 7 de ese Acuerdo General señala que, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos;

QUINTO. El 31 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CCOJ/8/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, mediante el cual se determinó excluir del turno de conocimiento de los asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, por el período de seis meses, a partir del 1 de septiembre de 2021, y

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, continúa siendo muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por dos meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco (Juzgados de Distrito Mixtos) para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por dos meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, a partir del 1 de marzo de 2022.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, a partir de la fecha señalada, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los ocho Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los ocho Juzgados de Distrito Mixtos de la sede, y el especializado en materia Mercantil Federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de marzo de 2022, y por el plazo de dos meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal de que se trata, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES*

PERÍODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

*No incluir comunicaciones oficiales.

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanero Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarios en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCG, instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA ILEANA MORENO RAMÍREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNOG/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2022, por los señores Consejeros, Presidente Bernardo Batiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez - Ciudad de México, 23 de febrero de 2022 - Conste. - Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.9743 M.N. (veinte pesos con nueve mil setecientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lto. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lto. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIEE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2375 y 6.4725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lto. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lto. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.96 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lto. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lto. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACLARACIÓN al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2022, publicado el 28 de febrero de 2022, por el que se modifica el anexo 1 y anexo 2 en el tabulador mensual de sueldos en importes brutos 2022, de los puestos de subdirectora de área y homologas, visitadora adjunta, enlace administrativo, investigador en derechos humanos "A", jefe/a de departamento y homologas, profesional (PSC y P), analista, cocinera, apoyo administrativo, ayudante de cocina y operativo de limpieza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ACLARACIÓN AL "MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2022" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 1 Y ANEXO 2 EN EL TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022, DE LOS PUESTOS DE SUBDIRECTORA DE ÁREA Y HOMÓLOGAS, VISITADORA ADJUNTA, ENLACE ADMINISTRATIVO, INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A", JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGAS, PROFESIONAL (PSC y P), ANALISTA, COCINERA, APOYO ADMINISTRATIVO, AYUDANTE DE COCINA Y OPERATIVO DE LIMPIEZA.

DICE:

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA
A	SUBDIRECTORA DE ÁREA Y HOMÓLOGAS	E	13,324.5	6,564.5	6,118.25	4,283.71	37,388.00	65,442.54	15,340.25	65,934.00	77,685.70
		D	12,000.70	45,855.3	48,121.00	13,500.35	48,955.00	60,837.05	14,285.25	50,523.71	65,452.00
		C	12,442.41	6,144.11	51,285.58	13,457.24	44,950.50	65,386.35	14,570.85	45,530.00	52,919.85
AC	SUBDIRECTORA ADJUNTA	E	10,200.70	45,855.3	11,188.65	4,488.21	37,388.00	106,442.54	13,285.25	50,534.00	112,885.70
		D	12,000.70	45,855.3	58,201.00	13,500.35	48,955.00	60,837.05	14,285.25	50,523.71	65,452.00
		C	12,442.41	6,144.11	51,285.58	13,457.24	44,950.50	65,386.35	14,570.85	45,530.00	52,919.85
B	ENLACE ADMINISTRATIVO	E	12,442.41	6,144.11	11,188.65	4,258.21	37,388.00	65,442.54	15,340.25	45,234.00	77,685.70
		D	12,000.70	45,855.3	58,201.00	13,500.35	48,955.00	60,837.05	14,285.25	50,523.71	65,452.00
		C	12,442.41	6,144.11	51,285.58	13,457.24	44,950.50	65,386.35	14,570.85	45,530.00	52,919.85
C	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	C	12,442.41	6,144.11	51,285.58						
D	JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGAS	E	12,000.70	6,864.70	44,134.21	12,257.50	12,540.00	44,448.15	12,135.25	44,461.00	47,594.54
		D	11,868.00	12,077.8	38,916.05	11,868.00	38,917.15	43,932.45	12,084.00	11,923.50	44,010.00

DEBE DECIR:

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA
I	JEFECTORA DE ÁREA / HANALOGOS	C	11,381.25	41,538.75	52,919.99	12,259.71	42,280.28	54,540.00	13,320.71	42,362.29	55,682.99
		D	12,035.71	42,362.28	54,397.99	13,040.28	41,558.48	54,598.77	14,040.28	42,362.29	56,402.57
		E	12,440.48	42,460.50	54,900.99	13,417.94	41,581.53	54,999.47	14,517.94	42,362.29	56,879.44
IAC	INVESTIGADOR ADJUNTO	C	11,381.25	41,538.75	52,919.99	11,559.71	42,362.28	53,921.99	12,380.71	42,362.29	54,742.99
		D	12,035.71	42,362.28	54,397.99	12,840.28	41,558.48	54,398.77	13,320.71	42,362.29	55,682.99
		E	12,440.48	42,460.50	54,900.99	13,417.94	41,581.53	54,999.47	14,517.94	42,362.29	56,879.44
II	ENLACE ADMINISTRATIVO	C	11,381.25	41,538.75	52,919.99	12,259.71	42,362.28	54,540.00	13,320.71	42,362.29	55,682.99
		D	12,035.71	42,362.28	54,397.99	13,040.28	41,558.48	54,598.77	14,040.28	42,362.29	56,402.57
		E	12,440.48	42,460.50	54,900.99	13,417.94	41,581.53	54,999.47	14,517.94	42,362.29	56,879.44
III	INVESTIGADOR EN CIENCIAS HUMANAS	C	12,440.48	42,460.50	54,900.99						
IV	JEFE DE DEPARTAMENTO Y HANALOGOS	C	13,381.44	43,658.55	57,039.99	14,040.28	43,362.28	57,402.57	15,320.71	43,362.29	58,682.99
		D	14,035.71	43,362.28	57,402.57	14,840.28	42,362.28	57,402.57	15,840.28	43,362.29	59,202.57

DICE:

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA
I	PROFESIONAL	C	9,381.51	18,618.48	27,999.99	10,040.28	18,618.48	28,658.76	11,450.07	18,618.48	29,068.55
		D	9,880.51	18,618.48	28,498.99	10,540.28	18,618.48	29,158.76	11,950.07	18,618.48	29,568.55
II	PROFESIONAL	C	9,381.51	18,618.48	27,999.99	10,040.28	18,618.48	28,658.76	11,450.07	18,618.48	29,068.55
		D	9,880.51	18,618.48	28,498.99	10,540.28	18,618.48	29,158.76	11,950.07	18,618.48	29,568.55
	ANALISTA	C	9,381.51	18,618.48	27,999.99	10,040.28	18,618.48	28,658.76	11,450.07	18,618.48	29,068.55
		D	9,880.51	18,618.48	28,498.99	10,540.28	18,618.48	29,158.76	11,950.07	18,618.48	29,568.55
	CONSEJERO	C	9,381.51	18,618.48	27,999.99	10,040.28	18,618.48	28,658.76	11,450.07	18,618.48	29,068.55
		D	9,880.51	18,618.48	28,498.99	10,540.28	18,618.48	29,158.76	11,950.07	18,618.48	29,568.55
	JEFE ADMINISTRATIVO	C	9,381.51	18,618.48	27,999.99	10,040.28	18,618.48	28,658.76	11,450.07	18,618.48	29,068.55
		D	9,880.51	18,618.48	28,498.99	10,540.28	18,618.48	29,158.76	11,950.07	18,618.48	29,568.55
	AYUDANTE DE COCINA	C	9,381.51	18,618.48	27,999.99	10,040.28	18,618.48	28,658.76	11,450.07	18,618.48	29,068.55
		D	9,880.51	18,618.48	28,498.99	10,540.28	18,618.48	29,158.76	11,950.07	18,618.48	29,568.55

DEBE DECIR:

ANEXO 1
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA
IV	COORDINADOR	C	8,988.33	13,672.02	26,580.35	11,694.71	17,174.04	31,814.45	11,698.58	22,928.59	34,386.76
		B	8,988.33	13,694.45	27,764.84	11,675.23	16,855.45	30,321.75	11,110.32	25,945.55	32,176.46
V	COORDINADOR	C	8,988.33	13,672.02	26,580.35	11,694.71	17,174.04	31,814.45	11,698.58	22,928.59	34,386.76
		B	8,988.33	13,694.45	27,764.84	11,675.23	16,855.45	30,321.75	11,110.32	25,945.55	32,176.46
	ANALISTA	C	8,988.33	13,672.02	27,764.84	11,694.71	17,174.04	31,814.45	11,698.58	22,928.59	34,386.76
		B	8,988.33	13,694.45	27,764.84	11,675.23	16,855.45	30,321.75	11,110.32	25,945.55	32,176.46
	COMISARIO	C	8,988.33	13,672.02	27,764.84	11,694.71	17,174.04	31,814.45	11,698.58	22,928.59	34,386.76
		B	8,988.33	13,694.45	27,764.84	11,675.23	16,855.45	30,321.75	11,110.32	25,945.55	32,176.46
	ARQUITECTO	C	8,988.33	13,672.02	27,764.84	11,694.71	17,174.04	31,814.45	11,698.58	22,928.59	34,386.76
		B	8,988.33	13,694.45	27,764.84	11,675.23	16,855.45	30,321.75	11,110.32	25,945.55	32,176.46
	ANTROPÓLOGO	C	8,988.33	13,672.02	27,764.84	11,694.71	17,174.04	31,814.45	11,698.58	22,928.59	34,386.76
		B	8,988.33	13,694.45	27,764.84	11,675.23	16,855.45	30,321.75	11,110.32	25,945.55	32,176.46

DICE:

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022
PERSONAL OPERATIVO DE LIMPIEZA

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1		
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA
II	OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	7,773.74	7,000.00	8,261.85

DEBE DECIR:

ANEXO 2
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2022
PERSONAL OPERATIVO DE LIMPIEZA

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1		
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN BRUTA
II	OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	7,773.74	7,000.00	8,261.85

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Aclaratorio en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidos.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra María del Rosario Piedra Ibarra.- Rúbrica

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral.

Extracto Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG1792/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

I. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2018, al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP/JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó al Instituto implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las y los presos no sentenciados.

(...)

IV. **Legislación Estatal.** El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que las personas que se encuentren en prisión preventiva podrán votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en la Entidad. Para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo se elegirá el cargo de Gobernatura.

CONSIDERANDO

(...)

B. Motivación del Acuerdo

(...)

25. Los instrumentos jurídicos que se presentan para la implementación del VPPP en el estado de Hidalgo, tienen como base el procedimiento establecido en el Modelo de Operación aprobado mediante Acuerdo INE/CG97/2021 para el Proceso Electoral 2020-2021, en los Lineamientos se establecen las bases generales para la implementación del VPPP, el alcance que en este caso solo aplica en la elección de la Gobernatura de Hidalgo y define las actividades del Instituto y del IEEM.

(...)

28. Dentro de las principales actividades destacan la entrega de solicitudes a los cuatro centros penitenciarios ubicados en Pachuca de Soto, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Jaltocán (Huasteca) entre el 14 y 16 de marzo de 2022, la aprobación de la(s) MEC VPPP entre el 9 y 10 de mayo de 2022, la votación anticipada de las PPP del 10 al 18 mayo de 2022 y la clasificación y remisión de los SPES de las JDE a la JLE entre el 18 y 23 de mayo de 2022, el resguardo de los SPES del 24 de mayo al 5 de junio de 2022 y el escrutinio y cómputo de los votos en la JLE el 5 de junio de 2022.

29. En caso de requerirse la traducción de documentos a alguna lengua indígena en la Entidad, se requerirá la colaboración del IEEM para la elaboración de la documentación electoral.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo", contenido en el Anexo 1 que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el "Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo", el cual se integrará como Anexo 2 que acompaña a este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-17-de-diciembre-de-2021/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202112_17_ap_31.pdf

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2021. El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. Sergio Bernal Rojas. Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG1793/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

XI. El 15 de diciembre de 2021, se presentó ante la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, para su conocimiento y aprobación el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

(...)

C. Motivación del Acuerdo

(...)

25. El Instituto, en su calidad de autoridad electoral, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

(...)

27. El Instituto como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar la condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.

28. En este sentido ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

(...)

32. El VA es una **forma de inclusión** y una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos politicelectorales, particularmente el derecho al voto, de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas poblaciones en situación de discriminación o bien aquellas que por alguna circunstancia temporal o permanente se encuentran impedidas para acudir a su casilla como: los enfermos graves o personas con alguna discapacidad de movimiento. Ante el compromiso del Instituto para asegurar y garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto de las y los ciudadanos, la prueba piloto se implementa con la finalidad de iniciar los trabajos que permitan detectar información sobre la logística y requerimientos que implicaría la modalidad de votar anticipadamente para el caso de personas con discapacidad. Esta primera etapa de la prueba piloto está dirigida a la ciudadanía que solicitó su inscripción por escrito y acreditó su incapacidad física para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE.

{...}

37. En el Modelo de Operación se definen los aspectos procedimentales sobre la implementación del VA, y los trabajos que cada área del Instituto deberá realizar; por lo que se encuentra dividido en tres fases; la primera corresponde a las actividades previas a las Jornada Electoral; la segunda a las actividades del Voto Anticipado y la tercera fase contiene la Programación de la prueba piloto.

{...}

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el PEL 2021-2022 en el estado de Aguascalientes", contenido en el Anexo 1 que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el "Modelo de Operación del Voto de las Personas con Voto Anticipado en Territorio Nacional (Prueba Piloto)" el cual se integrará como Anexo 2 que acompaña a este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

{...}

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE| <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-17-de-diciembre-de-2021/>

Página DOF| www.dof.gob.mx/2022/INE/CGex202112_17_ap_32.pdf

Ciudad de México - 17 de diciembre de 2021 - El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas** - Rúbrica

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de las personas panelistas que participarán en los Foros de Discusión Nacional sobre la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de las personas panelistas que participarán en los Foros de Discusión Nacional sobre la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. - INE/CG147/2022.

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

XXXIII. El 4 de febrero de 2022, mediante acuerdo (INE/CG52/2022), el Consejo General aprobó la Convocatoria para el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

CONSIDERANDOS

[...]

III. Motivos que sustentan la determinación

De conformidad con lo antes señalado, se hace notar que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y la LFRM, el INE, a través de la DECEYEC, promoverá la participación, la discusión informada y la reflexión de la ciudadanía sobre la RM. Para lo cual, la promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía.

Los foros de discusión son espacios abiertos que el Instituto realiza como una herramienta para intercambiar ideas, datos y opiniones sobre la RM; sus objetivos principales son informar y generar la deliberación y el razonamiento para que las personas tengan conocimiento sobre las consecuencias políticas, económicas, sociales y jurídicas del ejercicio revocatorio. Estos foros se realizarán de manera institucional e imparcial.

Tomando en consideración investigaciones en materia de participación ciudadana que apuntan a que entre mayor es el conocimiento y las competencias para el ejercicio de la ciudadanía, mayor es la probabilidad de que aumente la participación en ejercicios electivos, el Instituto consideró oportuno que, para ampliar la información, fortalecer la difusión e impulsar una discusión exhaustiva sobre el ejercicio de revocación de mandato, se realice un tercer foro la semana previa a la jornada, en virtud de que la LFRM ordena, más no limita, a que se lleven a cabo dos foros.

En este orden de ideas, la realización de los foros constituye una acción relevante dirigida a que las y los ciudadanos adquieran información y conocimiento sobre este mecanismo de participación directa, que, al ser el primer proceso de Revocación de Mandato en nuestro país, es un ejercicio inédito para la ciudadanía.

En este sentido, con los foros se busca crear espacios de reflexión plural en los cuales se discutan las posturas a favor de que se revoque el mandato al Presidente de la República por pérdida de la confianza o a favor de que siga en la Presidencia de la República, en torno a la pregunta prevista en el ejercicio, de manera equilibrada, garantizando la equidad entre los posicionamientos y así, coadyuvar a la emisión de un voto libre y razonado.

En ese tenor, es de resaltar que se tiene previsto la realización de tres foros nacionales para promover la participación ciudadana en el proceso de RM a través de la participación de panelistas en los que se manifestarán a favor de las dos respuestas posibles de la pregunta para la RM.

Para tal efecto se contempla la implementación de materiales informativos cuya narrativa se centre en promover la participación ciudadana en la RM, así como en responder a las principales tensiones, dudas o inquietudes que la ciudadanía exprese en torno a la RM.

De allí que en la Metodología se prevé la realización de foros de discusión nacional, que permitan a la ciudadanía conocer la importancia e implicaciones de este ejercicio consultivo.

A fin de cumplimentar lo previsto en el numeral 5.4.1, inciso a), de la Metodología, corresponde a este máximo órgano de dirección aprobar el listado de personas panelistas que participarán en los foros de discusión nacional sobre la RM, de conformidad con los criterios de análisis que se implementaron para la selección, así como las reglas de moderación, participación y producción de los foros de discusión nacional sobre la RM, de conformidad con lo siguiente:

Criterios de análisis para la selección de panelistas presenciales

7. Los criterios de análisis que sustentan la selección de participantes como panelistas en los foros de discusión sobre la RM, son los siguientes:

- Tomando en consideración que el artículo 35 de la LFRM señala que "El instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra" y que la pregunta que será sometida a consideración de la ciudadanía en la RM tiene en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV del citado ordenamiento, dos respuestas posibles, se considerarán personas que puedan posicionarse a favor de cada una de ellas.
- Que no sean servidoras o servidores públicos, legisladoras o legisladores, miembros del poder judicial o de la dirigencia de algún partido político a nivel nacional o local.
- Que tengan experiencia y/o trayectoria en ámbitos públicos como el periodismo, el análisis, el activismo y/o la academia.
- Que se hayan posicionado previamente en artículos, redes sociales o cualquier otra vía de comunicación, sobre la RM independiente de su postura.
- Que accedan a participar en los foros y acepten las reglas establecidas.
- Se seleccionará a las y los participantes considerando la paridad de género.

6. Por ello, conforme a los criterios de selección establecidos, se plantea designar como panelistas a las siguientes personas:

Primer Foro: 25 de marzo de 2011

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza"

- **Gilberto Lozano**

Ingeniero de profesión, ha sido catedrático a nivel posgrado en el Tecnológico de Monterrey.

Es cofundador de la organización EvoMex, cuyo objetivo es "Construir Ciudadanía" y preside la Red Global "Que Pasa México". Actualmente es fundador y coordina a nivel nacional el Congreso Nacional Ciudadano que hoy se conoce como el Frente Nacional Ciudadano (FRENA).

En grupo FEMSA fue miembro de los Consejos de Administración de Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, Coca-Cola FEMSA, Hospital San José, Consejo Coordinador Empresarial y Consejo Ejecutivo Coparmex Nacional.

- **Natalia Vidales**

Comunicóloga egresada de la Universidad de Sonora. Ha participado en diversos grupos sociales y de ayuda comunitaria.

Durante dos periodos fue coordinadora en Sonora de la agrupación política nacional Mujeres y Punto, destacando en su periodo el impulso a la Ley de Acceso a la Información en el Estado de Sonora.

En 2008 constituyó, junto con un grupo de mujeres, la asociación civil Mujer y Poder en Equidad. Coordinadora estatal de la asociación civil Iluminemos México desde el 2009. Columnista y editorialista en varios medios locales. Desde 2005 fundó la revista Mujer y Poder.

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que siga en la Presidencia de la República"

- **Julián Atlano**

Sociólogo por la Universidad de Guadalajara, Maestro en Ciencias sociales por FLACSO y doctor en sociología por El Colegio de México. Es investigador postdoctoral en el Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad (PUEDJS) de la UNAM. Trabaja sobre temas de democracia y política en el espacio digital.

Es autor de textos como "Influencia sociodigital en los comportamientos electorales: tres casos de estudio" (Colmex, 2018).

- **Juncal Solano**

Abogada, conductora y YouTuber. Fue candidata de Morena a diputada local en Jalisco en 2021 por el distrito 6 en Zapopan.

Es conductora en el medio digital El Charro Político, que cuenta con más 1.2 millones de suscriptores.

Segundo Foro: 31 de marzo de 2022

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza"

- **Jorge Goñi López**

Ingeniero de profesión, fue fundador del Frente Nacional Ciudadano (FRENA) pero ya no pertenece a esta organización y de manera independiente colabora en otras organizaciones.

Es Ingeniero Mecánico Electricista, egresado del Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Estado de México, cuenta con una maestría en telecomunicaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Es especialista en desarrollo de procesos y operaciones, así como desarrollo de modelos de negocios.

Ha participado como consultor de negocios e Ingeniería en diversos proyectos entre los que destacan Total Play, Servi Royal Comunicaciones, Jaguar, entre otras empresas.

- **Lucía Esparza**

Coordinadora del Congreso Nacional Ciudadano que hoy se conoce como el Frente Nacional Ciudadano (FRENA), en Coahuila.

Participó en la recolección de apoyos para la realización de la Revocación de Mandato en su entidad.

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que siga en la Presidencia de la República"

- **Isaac De La Paz**

Es doctor 'Cum Laude' Internacional, en Derechos Fundamentales y Libertades Públicas por la Universidad de Castilla-La Mancha, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, de la "Society of Legal Scholars" (Oxford, Reino Unido); del Instituto Mexicano de Derecho Processa Constitucional y de la International Association of Constitutional Law, IACLAIIDC. Actualmente es Profesor- Investigador de la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California e integrante del Cuerpo de Investigación Justicia Alternativa y Social, mediante el cual desarrolla proyectos de investigación sobre derechos sociales en entornos de vulnerabilidad: pobreza y violencia. También es profesor invitado del Instituto de la Judicatura Federal en la Maestría en competencia constitucional y ordinaria.

- **Estefanía Veloz**

Presentadora de televisión, analista política, columnista en Milenio y abogada. Se identifica como feminista y como Chicana por haber nacido en Estados Unidos y crecer en Tijuana. Es activista por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Es panelista en el programa "Punto y Contrapunto" con Genaro Lozano, transmitido en FORO TV y conductora del programa De Buena Fe, producido y emitido por el Canal 11.

Tercer Foro: 03 de abril de 2022

Posicionamientos favor de la respuesta: "Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza"

- **Luis Cárdenas**

Periodista titular Primera Emisión en MVS Radio; ha sido consultor de estrategia en medios de comunicación. Ha participado en diversos espacios de MVS como "Las del Estibó", Informe MVS y en enero de 2014, inició formalmente como titular de la Segunda Emisión de Noticias MVS.

- **Sofía Orozco**

Ha colaborado los últimos 20 años como editorialista en el diario Mural, en Jalisco.

Sus temas de interés giran en torno a rendición de cuentas, comunicación política, democracia, justicia, seguridad, ejercicio del poder y política regional, siempre desde una perspectiva ciudadana.

Posicionamientos a favor de la respuesta: "Que siga en la Presidencia de la República"

- **Jorge Alonso Sánchez**

Profesor investigador emérito del CIESAS Occidente. Ha sido profesor de posgrado en distintas universidades del país y de 1991 a 1997 fue secretario académico del Doctorado en Ciencias Sociales CIESAS-UDG.

Es miembro de los consejos editoriales de las revistas: Nueva antropología, Espiral e Historia Revista. Perteneció a la Academia Mexicana de Ciencias.

Profesor investigador de tiempo completo en CIESAS Occidente, al que ingresó desde el origen de la institución.

- **Renata Turrent**

Maestra en Políticas Públicas con Especialización en Trabajo Social por UCLA y Licenciada en Economía por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Conductora en el programa Aquelarre de Capital 21. Fue candidata a diputada local del distrito 17 de la CDMX por Morena.

Además, se aprueban las reglas de moderación, de participación y de producción de conformidad con el anexo 1 que se adjunta al presente acuerdo, las cuales tienen como objetivo conducir los trabajos de estos ejercicios.

La moderación será activa y se otorgan facultades a las y los moderadores adicionales para otorgar el uso de la palabra y controlar el tiempo, además de que se establece la obligatoriedad de participar en ensayos previos y conducirse con imparcialidad y respeto hacia las personas participantes.

En cuanto a las y los participantes, se establecerán algunas reglas generales para que el ejercicio se lleve a cabo con cordialidad y se respeten los tiempos, el formato y la estructura de los foros de discusión.

Adicionalmente, se establecerán reglas de producción que privilegien el dinamismo y la imagen de estos ejercicios sin perder de vista la equidad y neutralidad con la que se conducirán las personas que participen en la producción y transmisión de estos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas panelistas en términos de los considerandos 7 y 8 para su participación en los foros de discusión nacional, de conformidad con los criterios de análisis para la selección, así como, las fechas en que se llevarán a cabo los foros, los cuales se realizarán el 25 de marzo del 2022, el 31 de marzo del 2022 y el 03 de abril 2022 en un horario entre las 17:00 y las 20:00 horas.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en su caso, realicen las sustituciones de las personas panelistas de los foros que declinen su participación, previa información que se brinde de manera oportuna a las y los Consejeros Electorales para lo cual deberán respetarse los mismos criterios de designación previstos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las reglas de moderación, participación y producción para la realización de los foros de discusión nacional, mismas que forman parte integrante de este acuerdo y se adjuntan como anexo 1.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicien los trabajos y contrataciones necesarias para la producción y transmisión por medios electrónicos y redes sociales de estos foros de discusión conforme al formato establecido en la Metodología de Promoción y Difusión de la participación Ciudadana de la Revocación de Mandato.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que formule una invitación a las emisoras que conforman el Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, a efecto de retomar la señal de transmisión del Instituto Nacional Electoral de los foros de discusión nacional.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que solicite a los 32 OPL que promuevan y transmitan en sus redes sociales y páginas institucionales los foros de discusión nacional.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese...

El acuerdo completo y su anexo, se encontrarán disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-febrero-de-2022/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2022/INE/CGOrd202202_25_ap_27.pdf

Ciudad de México, 1 de marzo de 2022 - Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto - Rúbrica

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/10/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa - Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/10/2022

ADSCRIPCION Y SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN TIALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 26 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en sesión de fecha 23 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno y Administración aprobó mediante Acuerdo G/JGA/76/2018, la adscripción del Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México.

7. Que por Acuerdo G/JGA/41/2021, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 14 de octubre de 2021, se adscribió temporalmente al Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, y se autorizó que la Licenciada Isavela Larisa Urrutia Nava, supliera la falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de esa Sala.

8. Que la adscripción señalada en el considerando anterior fue de carácter temporal, por lo que el Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez puede retomar las funciones jurisdiccionales que su cargo le confiere en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México a la que se encontraba originalmente adscrito; en tanto que ante la falta definitiva de Magistrado en la Tercera Ponencia de la citada Sala Regional, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios o a falta de ellos por el Primer Secretario de la Magistrada ausente.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafos segundo y quinto, 21, 22 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los diversos 26, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México; y en consecuencia, se aprueba que el Licenciado Marco Antonio Romero Olivares, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la referida Sala Regional, supla la falta de Magistrado Titular en su Ponencia de adscripción, por lo que adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La adscripción y suplencia antes señaladas, surtirán efectos a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. Los servidores públicos en el punto Primero del presente Acuerdo, deberán hacerle del conocimiento de las partes en el primer provido que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia de éste en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. El Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez y la Licenciada Isabella Lanza Urrutia Nava, deberán entregar las Ponencias de su adscripción conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente del Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes, y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 03 de marzo de 2022, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orquía Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ligalde y Rafael Anzures Uribe. Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 517871)

ACUERDO G/JGA/11/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/11/2022

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA SOFÍA LORENA PÉREZ MAGAÑA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 26 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 25 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/30/2011 dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 08 de agosto de 2011, se adscribió a la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña a Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana.

7. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, en sesión del 22 de abril de 2021, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio SOA/0124/2021, mediante el cual la Secretaría Operativa de Administración informó sobre la conclusión del nombramiento de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña el 31 de agosto de 2021.

8. Que en sesión ordinaria de 09 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento de la resolución de fecha 08 de septiembre de 2021, emitida por el Juez Decimoquinto de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de amparo 1029/2021, en la que se resolvió negar la suspensión definitiva a la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña, por lo que emitió el Acuerdo G/JGA/39/2021, por el que entre otras cuestiones se determinó que el Licenciado Niels Cain Morales Pérez, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, sugiera la falta de Magistrada en la Ponencia y Sala de su adscripción, con efectos a partir del 10 de septiembre de 2021.

9. Que en la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número 13166/2022 mediante el cual el Juzgado Decimoquinto de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, notificó el Acuerdo de 03 de marzo de 2022 dictado dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1029/2021, por el que se requirió el cumplimiento de la resolución de 03 de febrero de 2022, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito dentro del recurso de revisión R.A. 323/2021, en la que se concedió la suspensión definitiva en favor de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña, para el efecto de que no se le impida continuar ejerciendo el cargo de Magistrada, continúe desempeñándose en su adscripción, y no se le retengan sus percepciones.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento al Acuerdo de 03 de marzo de 2022, dictado por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1029/2021, referido en el considerando Noveno del presente Acuerdo, se adscribe a la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México, con efectos a partir del 07 de marzo de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Segundo. El Licenciado Niels Cain Morales Pérez, deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Tercero. La Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en este Acuerdo, y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión extraordinaria celebrada a distancia de fecha 04 de marzo de 2022, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Viver Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugaldé y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente 36/2018, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de San Mateo Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Gto.

EXPEDIENTE:	36/2018
ANTECEDENTE:	1918/2013-11
COMUNIDAD:	SAN MATEO TÓCUARO
MUNICIPIO:	ACÁMBARO
ESTADO:	GUANAJUATO
ACCIÓN:	RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES

VISTOS para resolver, en definitiva, los autos del juicio agrario 36/2018, formado con motivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por los integrantes del poblado de San Mateo Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número SSA/2017/2013, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, entonces competente para conocer del asunto por cuestión de territorio, los autos que integran el expediente número V-4 276.1/663, relativo a la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales intentada por el poblado denominado "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, expediente que a su vez fuera remitido al Tribunal Superior Agrario por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en términos de lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha siete de junio de dos mil trece, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del Toca 41/2013, que confirmó la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil doce por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el entonces llamado Distrito Federal dentro del juicio de garantías 828/2012 y su acumulado 829/2012.

SEGUNDO.- Por auto de fecha trece de diciembre de dos mil trece, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, ordenó instaurar el presente asunto bajo el número de expediente 1918/2013 (mismo que únicamente quedó como antecedente), correspondiente a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, se determinó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta correspondiente, para la elaboración de la resolución que en derecho procediera a efecto de pronunciarse única y exclusivamente sobre una superficie de 421-54-96.965 hectáreas en que no existe conflicto de límites de terrenos.

No obstante, mediante determinación de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, habiendo realizado una revisión de las constancias del expediente en estudio determinó que al mismo no se encontraba debidamente integrado argumentando que este asunto no se limita únicamente a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sobre la superficie sin controversia, sino también a la de conflicto por límites y restitución sobre la superficie en posesión de diversos núcleos agrarios y pequeños propietarios, considerando dicho Unitario que debían ser ubicados y medidos la totalidad de los terrenos en conflicto y citados todos y cada uno de los colindantes, para que una vez que quedara debidamente integrado el expediente con todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios, incluida la opinión de la autoridad que sustituyó al Instituto Nacional Indigenista, pudiera pronunciarse la resolución de este asunto; por ello, en ese propio acuerdo, se ordenó remitir el expediente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, territorial y Urbano para que conforme a su competencia realizara una adecuada y completa integración del expediente.

CUARTO.- Atento a la instrucción del Tribunal Agrario de fecha tres de diciembre de dos mil catorce mediante oficio número II-210-DGPR-DGATO-DP-50687 de fecha seis de marzo de dos mil quince, el Director General Adjunto Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, hizo del conocimiento de la Delegación de dicha Secretaría en el estado de Guanajuato la citada determinación, con la finalidad de que se iniciaran las diligencias y trabajos técnicos ordenados; luego, el seis de octubre de dos mil quince, se tuvo por admitida la demanda de garantías promovida por los representantes comunales de "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, señalando como autoridades responsables a la

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Dirección General Técnica Operativa y a la Delegación de dicha Secretaría en el estado de Guanajuato, doliéndose de la falta de substanciación del expediente que interesa para turnarse a los Tribunales Agrarios en estado de resolución, demanda radicada bajo el número **1964/2015** del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del (entonces llamado) Distrito Federal y que, seguido que fue en sus etapas procesales, en fecha once de febrero de dos mil dieciséis resolvió otorgar la protección de la Justicia Federal a los quejosos para que las autoridades responsables dieran cumplimiento a la determinación de fecha **tres de diciembre de dos mil catorce** emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

Inconforme con la determinación del Juez de Distrito, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, al que le tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Primer Circuito, mismo que emitió ejecutoria el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis que resolvió modificar la sentencia recurrida sobreseyendo el juicio de amparo respecto del acto reclamado al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y concediendo el amparo respecto del acto consistente en la omisión de sustanciar el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que nos ocupa.

En ese tenor, habiéndose realizado diversas diligencias y trabajos técnicos topográficos en cumplimiento a la determinación del **tres de diciembre de dos mil catorce** emitida por el Tribunal Agrario, y a la ejecutoria del amparo **1964/2015**, en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS SUÁREZ SOTO**, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, emitió **OPINIÓN POSITIVA** respecto del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa únicamente respecto de la superficie libre de conflicto, en la que vertió todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo para la debida integración del expediente, con las especificaciones indicadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, remitiendo al Unitario las constancias relativas a dichas diligencias y trabajos técnicos por ello, en proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó turnar nuevamente los autos para su estudio y emisión de la resolución que en derecho procediera.

QUINTO.- No obstante, por acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se determinó la reubicación de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, que venía funcionando en Ciudad Guzmán, Jalisco, a esta ciudad de Celaya, Guanajuato, se estableció su competencia e inicio de sus funciones y se modificó el ámbito de competencia territorial de los Distritos 11 y 42, con sede en las Ciudades de Guanajuato y Querétaro respectivamente; por tal motivo, con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se radicó el expediente en este Tribunal, asignándose como nuevo número el **36/2018** y se ordenó notificar a las partes requiriéndolas para que señalaran domicilio en esta ciudad, una vez hecho lo anterior y revisados que fueron los autos en este órgano jurisdiccional, en ese mismo proveído de radicación, se solicitó al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, si con la opinión positiva emitida por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, quedaba cumplida la ejecutoria del amparo **164/2015**, informándose a este Unitario mediante el oficio 35757/2018 que dicha ejecutoria había sido cumplida a cabalidad.

En consecuencia, en proveído del catorce de enero de dos mil diecinueve, se ordenó nuevamente turnar los autos para su estudio y emisión de la resolución que en derecho proceda.

Resulta de trascendencia mencionar que con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, los representantes de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa, **ANTONIO BACA DECENA y VENANCIO FARFÁN REYES**, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, de bienes comunales de la Comunidad Indígena San Mateo Tocuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato, exhibieron el acta de asamblea por segunda convocatoria, de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se acordó por parte del máximo órgano de la comunidad que nos ocupa, solicitar a este Unitario resolver el reconocimiento y titulación de bienes comunales, con la superficie de aproximadamente 500 hectáreas **libres de conflicto**, que arrojaron los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la opinión allegada a los autos.

En tal virtud, atendiendo a la petición de la propia comunidad solicitante, se procede a pronunciar la resolución respecto del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 53, es competente para conocer y resolver el presente asunto de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, conforme a lo establecido por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 163, 185, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como por el acuerdo del Tribunal Superior Agrario mediante el cual se reubica el Distrito 53, se determina su competencia territorial, se establece la sede y se fija el inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario de este Distrito, asimismo se modifica el ámbito de competencia territorial de los Distritos 11 y 42, con sede en las

Ciudades de Guanajuato y Querétaro respectivamente, así como de los diversos Decretos 13 y 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, aprobado en sesión plenaria del día once de julio de dos mil dieciocho

SEGUNDO.- Durante la substantiación del procedimiento se cumplieron las formalidades previstas en los numerales 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso que nos ocupa, habiéndose respetado a los interesados las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La materia de estudio consiste en resolver si resulta procedente o no declarar el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en favor del poblado de SAN MATEO TÓCUARO, municipio de Acámbaro, Guanajuato, respecto de la superficie que ampara su título primordial de fecha veintiséis de junio de mil seiscientos setenta y tres, así como si es procedente o no declarar el reconocimiento de comuneros, en términos de los censos realizados para ese efecto.

Es importante precisar en este punto que de conformidad con los trabajos topográficos realizados por el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, se obtuvo que el polígono que ampara el título vireinal de la comunidad que nos ocupa, arroja una superficie de **9,723-32-16.844 hectáreas** (tal como se advierte de la foja 3618 de autos) y que la mayor parte de dichos terrenos están ocupados por diversos pequeños propietarios y núcleos agrarios, quedando una superficie en posesión de los promoventes libre de conflicto de **578-03-26.656 hectáreas**.

En ese sentido, obra en el expediente el escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, signado por los representantes del poblado accionante, mediante el cual exhibieron un acta de asamblea de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en la cual se acordó solicitar que se resuelva en primer término el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de la superficie de terreno libre de conflicto en términos de lo dispuesto por la Ley Agraria, y por lo que hace a la superficie que represente conflicto, se promoverían diversos asuntos de restitución si es de pequeños propietarios, y de conflicto por límites, si se trata de ejidos o comunidades, acuerdo asambleístico que fue tomado en consideración al emitir la opinión positiva de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, en el sentido de declarar el reconocimiento y titulación en favor de la comunidad únicamente sobre la superficie sin controversia.

En ese mismo tenor, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, **ANTONIO BACA DECENA y VENANCIO FARFÁN REYES**, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del núcleo accionante, exhibieron el acta de asamblea por segunda convocatoria, de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la que nuevamente se acordó por parte de su máximo órgano de representación solicitar a este Unitario resolver el reconocimiento y titulación de bienes comunales, con la superficie de aproximadamente 500 hectáreas libres de conflicto, que arrojaron los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la opinión allegada a los autos.

En consecuencia, no obstante de que el presente asunto fue promovido respecto al reconocimiento y titulación de bienes comunales (de la superficie libre de conflicto), así como la restitución y conflicto de límites (de la superficie en posesión de diversas personas físicas y morales), que ampara el título primordial, ante la solicitud expresa de la comunidad solicitante, se determina que este asunto únicamente versará sobre la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de la superficie libre de conflicto, acorde a los trabajos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial íntegra que a la letra dice:

TRIBUNALES AGRARIOS. DEBEN DETERMINAR LA CONTROVERSIA EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CON BASE EN LOS HECHOS Y PRETENSIONES EN QUE SE APOYEN LAS PARTES. Si la acción de la actora en un juicio agrario se sustenta en hechos tales como que fue designada sucesora preferente que realizó el trámite administrativo de inscripción correspondiente al traslado de los derechos agrarios a su favor; una vez fallecida la titular originaria de la parcela controvertida, y que por ello, le corresponde la titularidad de tal parcela, mientras que la defensa de la demandada se basa en que es nieta de la ejidataria titular originaria de la parcela en discusión, que dependía económicamente de los productos de esa parcela y que la ha mantenido en explotación a partir del fallecimiento de su titular; tales argumentos vertidos por las partes contendientes muestran claramente que la materia de la controversia agraria la constituye la disputa por los derechos agrarios sucesorios. Luego, si el Tribunal Agrario responsable estimó que lo discutido era la simple posesión de la unidad de dotación, porque en la demanda agraria se mencionó que lo promovido era un conflicto parcelario y se solicitó que se apercibiera a la demandada de que se abstuviera de perturbar la posesión de la actora, así como porque en la reconvención se combatió la nulidad del traslado de derechos agrarios que realizó la

ectora a su favor ante el Registro Agrario Nacional, es inconcuso que dicho Tribunal fijó incorrectamente la litis agraria que le fue planteada, puesto que no corresponde a las partes fijar la litis, sino al órgano jurisdiccional ponderando los hechos que sustentan las pretensiones y defensas de los contendientes a fin de precisar la materia del litigio, por ende, violó en perjuicio de la parte quejosa la garantía de seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, al resolver la controversia agraria que le fue planteada como un conflicto sobre posesión y usufructo de una unidad de dotación, y no como un conflicto sucesorio. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.** Amparo directo 193/95. Gloria Camillo Loreto, 16 de enero de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Jorge Alfonso Álvarez Escoto. Disidente: Rogelio Camarena Cortés. Secretario: Francisco Ojitos Avila. Novena Época. No. Registro, 291301. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

CUARTO.- El expediente que nos ocupa dio inicio con el escrito de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, Oficina de Deslindes, signado por presuntos comuneros de "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, quienes expusieron lo siguiente (ver foja 1):

"...Los que suscriben, comuneros del poblado de TÓCUARO, perteneciente a la Municipalidad de Acámbaro del Estado de Guanajuato, con el mayor respeto y como mejor procedan, se permiten exponer a usted lo siguiente:

Teniendo dificultades con los vecinos del poblado Ucareo por cuestiones de límites, rogamos a usted se sirva instaurar el expediente correspondiente.

Con el objeto de que el Departamento a su merecido cargo pueda documentarse para la titulación y deslinde de nuestro terreno, estamos adjuntando un cuaderno conteniendo VEINTINUEVE hojas útiles, el que habla de la propiedad de la comunidad, encontrándose los originales en el Archivo General de la Nación.

Rogamos a usted que nuestra petición se tome en consideración y una vez estudiado nuestro asunto, ordenar a quien corresponda se comisione ingeniero para que ejecute los trabajos necesarios.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atención y respeto..."

Del citado escrito se desprendieron diversas actuaciones que a manera de antecedentes se exponen a continuación:

1.- SOLICITUD.- por escrito de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el poblado "San Mateo Tócuaro" del municipio de Acámbaro, estado de Guanajuato, se dirigió al entonces Departamento Agrario, planteando la solución al conflicto de linderos que sostenían con el poblado de "San Agustín Ucareo", perteneciente al municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán.

2.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- Según copia del oficio número 270865 del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en esa fecha se inició la substanciación del expediente, quedando registrado con el número **V-4 276.1/683**.

3.- REPRESENTACIÓN COMUNAL.- Que por acta de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro fueron designados como presuntos representantes comunales, propietario y suplente respectivamente los Q.C. Tomás Fairán y J. Refugio Olmos; pero posteriormente y según acta de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, tal designación fue modificada nombrando a J. Refugio Olmos como representante propietario y a Apolinar Rangel como suplente.

4.- TÍTULOS.- Para acreditar los derechos de propiedad de la comunidad "San Mateo Tócuaro", se presentaron dos cuadernos de documentos, constando uno de veintinueve y el otro de cuarenta y dos fojas, de los cuales se dejó en el expediente copia certificada por el Secretario General del entonces Departamento Agrario, del que se realizó el estudio paleográfico respectivo, y en cuyo dictamen se asentó que los datos contenidos en los documentos presentados fueron cotejados con los originales existentes en el Archivo General y Público de la Nación, resultando auténticos, estableciéndose en el estudio de referencia que en cumplimiento de una Real Provisión, en fecha veintiséis de junio de mil seiscientos setenta y tres, el Capitán D. Francisco Suazu y Arévalo amparó a los naturales de San Francisco Acámbaro, en el pueblo de San Mateo Tócuaro, en la posesión del Puerto El Rincón y aguas de su uso; que en el año de mil setecientos sesenta y dos los naturales de San Mateo Tócuaro presentaron queja en el sentido de que el administrador de la Hacienda de Santa Clara se había introducido en sus terrenos, dando lo anterior origen a las diligencias que culminaron con el acto posesorio ejecutado en mil setecientos setenta y dos, por Don Nicolás de Villaseñor Cervantes.

5.- TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS. Para la substanciación del expediente en estudio, fue comisionado el Ingeniero Camilo Quintero Rea, cumplida la orden al comisionado rindió su informe el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, informe en el que además de proporcionarse generales sobre las condiciones agroológicas, termo – pluviales y económico sociales de la localidad, se manifestó que San Mateo Tócuaro se fundó en mil quinientos veintisiete; que los terrenos comunales fueron poseídos quieto y pacíficamente, hasta el momento en que se comenzó el ensanchamiento de las haciendas de San Isidro y San Antonio, entre otras; que con la aplicación de la Reforma Agraria, los propios terrenos comunales y los de las fincas inmediatas fueron afectados; dejando libre todavía una pequeña porción, misma que registra conflicto de linderos con la comunidad de San Agustín Ucareo, del municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, como consecuencia de que la comunidad de San Mateo Tócuaro no hizo, por falta de conocimiento, las debidas gestiones para que se les restituyeran sus tierras de conformidad con los títulos que obran en su poder; que la superficie comunal antigua, según plano que levantó, comprendía **9,772-10-00** hectáreas, de las que, de acuerdo con el acopiamiento que se realizó utilizando planos existentes en la Oficina de Cartografía, sólo le restan a la citada presunta comunidad **421-60-00** hectáreas; que los puntos base de su levantamiento de conformidad con los títulos son: al norte con Ojo de Umbapeo, al oeste con Laguna Seca, al sur con el Ojo de Agua del Moral y al este con la Piedra Clavada, ligando tales puntos por líneas rectas que forman un trapezoid; que dentro de su perímetro se encuentran las pequeñas propiedades constituidas en la ex hacienda de San Antonio, parte de los terrenos invadidos por la hacienda de San Isidro y las porciones litigiosas con las comunidades de San Isidelfonso y San Agustín Ucareo, Michoacán, siendo de poco interés la primera (30-80-00 hectáreas) y de importancia la última por abarcar 1,743-90-00 hectáreas, que el litigio sobre esta última en la época en que se rindió el informe databa de hace treinta años y que acerca de la misma se ha respetado como línea divisoria entre las comunidades de San Mateo Tócuaro, Guanajuato y de San Agustín Ucareo, Michoacán, una brecha "... que marca el probable límite de los estados. " El informante termina emitiendo su opinión en el sentido de que toda la zona litigiosa con San Agustín Ucareo, debe reconocerse a favor de San Mateo Tócuaro.

Luego, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, la entonces Dirección de Tierras y Aguas del extinto Departamento Agrario, comisionó al ingeniero Roberto de la Peña para que ejecutara trabajos técnicos complementarios y recabara datos sobre la forma de fraccionamiento e inscripción de porciones provenientes de la ex hacienda de San Antonio así como de los terrenos de los señores Ballesteros, señalando nombres de parajes, mojones o puntos de lindero, el comisionado rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el que se asienta que su planificación abarcó 4,051-60-00 hectáreas, de las que 460-00-00 se señala como poseídas sin conflicto por los promoventes, 1,944-00-00 como de la ex hacienda de San Antonio, 170-00-00 como en disputa entre Tócuaro-Ucareo-Los Desmontes, y 2,066-00-00 como en disputa entre Tócuaro-Ucareo, que los ejidos definitivos de Los Desmontes, Guanajuato, por dotación, y de Ucareo, Michoacán, por restitución y dotación, están bien delimitados dejando fuera la porción que se disputan con San Mateo Tócuaro; que el ejido definitivo de Jacuarillo, Michoacán, afectó a la hacienda de San Antonio en 125-00-00 hectáreas, dentro de las que quedaron incluidas 114-00-00 hectáreas de los terrenos que se reclaman como comunales; en su informe, el comisionado nada dice respecto de las invasiones de tierras atribuidas a los propietarios de las haciendas de San Isidro y San Antonio, ni en su plano señaló la localización de las fracciones en que quedó dividida la última.

6.- REVISIÓN TÉCNICA. Con fechas veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se efectuaron las revisiones técnicas de los trabajos presentados por los Ingenieros Camilo Quintero Rea y Roberto de la Peña, efectuados por la revisora Elena Teufier, el primero de los citados corresponde a los trabajos del Ingeniero Camilo Quintero Rea, emitiéndose la siguiente opinión:

"... no obstante que los trabajos de campo, no se ajustan en lo general a las disposiciones del instructivo correspondiente y que los de gabinete adolecen de errores, dichos trabajos pueden considerarse como aceptables por haber quedado dentro de la tolerancia admitida, aunque se hace notar que, debido a lo anterior, las coordenadas de los vértices sufren pequeñas modificaciones..."

7.- REVISIÓN LEGAL. La revisión legal de la documentación que integra el expediente, fue practicada por el Ingeniero Antonio Olvera Gómez, quien en su informe de fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, emitió su dictamen en el sentido de que se podía continuar la tramitación del citado expediente, señalándose a las partes los plazos de ley para la presentación de alegatos y pruebas.

8.- PROYECTO DE DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 276.1/683.- Con fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el dictaminador Luis M. Botello, perito agrario "B", emitió dictamen en el sentido de señalar que era improcedente la solicitud de confirmación y titulación correcta de terrenos comunales, presentada por la Comunidad de San Mateo Tócuaro, municipio de Acambao, Guanajuato, refiriendo en dicho dictamen que se negaba la confirmación y titulación de terrenos comunales que se dice le quedan al poblado referido, argumentando que los terrenos que no forman ejidos amparados por Resolución

Presidencial, constituyen parte integrante de fincas que en diversas resoluciones ya habían sido reconocidas como propiedad privada. Asimismo, sugiere que se dejen a salvo los derechos de la comunidad solicitante para que promueva una nueva acción restitutoria, siempre que para acreditar la misma, presente ante la autoridad agraria correspondiente, documentos diferentes a los que se analizaron, finalmente, el dictaminador sugiere que se dejen a salvo los derechos de los promoventes para que se les incluya, satisfaciendo los requisitos de ley, entre los ejidatarios del lugar o para que los ejerciten como mejor les convenga.

9.- INFORME SOBRE LA REVISIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE 276.1/683.- Con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, el pasante en Ingeniería Roberto Torres Sevilla, suscribió dicho informe en el que estableció como puntos resolutive los siguientes:

Primero.- Se declara la capacidad legal del poblado "San Mateo Tócuaro", Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, para obtener la Titulación y Conformación de los Bienes Comunales.

Segundo.- Se declara inexistente el conflicto surgido entre dicho poblado y los de "San Agustín Ucareo", "Los Desmontes", "San Antonio", así como con las ex haciendas de "San Antonio" y "Jariqueo".

Tercero.- Se reconoce, debiendo titularse correctamente al poblado de "San Mateo Tócuaro", la superficie total de 498-80-40 Has., de terrenos en general, cuyos linderos están descritos en el cuerpo de este informe y en el plano proyecto levantado al efecto.

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos de los poseedores de pequeñas propiedades particulares, que se encuentran dentro de los terrenos comunales que se confirman y que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 56 y 305 del Código Agrario en vigor.

Quinto.- En términos del artículo 319 del citado Ordenamiento, fórmulase el proyecto de Resolución Presidencial correspondiente.

Es importante mencionar que dicho informe lo suscribió Roberto Torres Sevilla, así como el Ingeniero Ricardo Maldonado, en su carácter de Jefe de la Sección Comunal, pero no cuenta con las firmas del jefe de la Oficina de Tierras ni del Director de Tierras y Aguas del entonces Departamento Agrario, desconociéndose las razones por las que nunca se emitió la respectiva Resolución Presidencial.

10.- SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE.- Mediante acta de inspección ocular de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el dirigente de la Central Campesina Independiente, así como los representantes de la acción agraria y poblado que nos ocupa, solicitaron la intervención de la extinta Dirección General Técnica Operativa, a fin de que se realizaran los trabajos y diligencias encaminadas a la debida integración del expediente que interesa.

11.- INSTRUCCIONES DE LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA OPERATIVA.- Por oficio 202151 de fecha trece de agosto de dos mil diez, la entonces Dirección General Técnica Operativa, ordenó a la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Guanajuato, la integración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de "San Mateo Tócuaro", municipio de Acámbaro, Guanajuato, ordenándose lo siguiente:

- Localizar la superficie comunal sobre la cual se solicita el reconocimiento y titulación, específicamente en la superficie de 498-80-00 hectáreas.
- Realizar nuevos trabajos catastrales en la comunidad en cuestión.
- Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio que los solicitantes ejerzan dentro de la superficie que solicitan se les reconozca y title.
- Efectuar los emplazamientos correspondientes, poniendo a la vista de los interesados el expediente respectivo, para que dentro del plazo de treinta días, expongan lo que su derecho convenga.
- Recabar las actas de conformidad o inconformidad de linderos con los núcleos de población colindantes.
- En caso de ser positivo el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, realizar la descripción introfite de los mismos.
- Elaborar el plano informativo correspondiente.
- Emitir opinión como titular de la Delegación.
- Una vez practicados los trabajos y desahogadas las diligencias, remitir la documentación recabada a la entonces Dirección General Técnica Operativa, para su trámite procesal.

12.- DILIGENCIAS Y TRABAJOS REALIZADOS POR LA DELEGACIÓN ESTATAL.- La entonces Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizó las siguientes diligencias y trabajos técnicos informativos.

12.1.- TRABAJOS CENSALES.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, los comisionados Licenciados Oliverio Elias Garcia y Abril Sarahi Morales Yebra rindieron el informe con relación a los trabajos censales, de los que resultó que con fecha dos de ese mismo mes y año, se constituyeron en la comunidad que nos ocupa, habiéndose realizado previamente la convocatoria respectiva, resultando un total de 146 capacitados según la Junta.

Luego, con fecha veintiseis de abril de dos mil doce, los presuntos representantes comunales hicieron entrega de un escrito en el que suquestamente un diverso levantamiento censal con las actualizaciones respectivas a esa fecha, situación que será analizada por este Tribunal en el considerando siguiente.

12.2.- ELABORACIÓN DE PLANO INFORMATIVO.- Por oficio 1053 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, el entonces Delegado Estatal Agrario solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Guanajuato, la elaboración del plano informativo de la acción agraria de que se trata, luego, por oficio 1248/2013 de fecha doce de julio de dos mil trece, el órgano registral remitió el plano informativo junto al informe de los trabajos técnicos informativos rendidos por su comisionado, dicho plano consta de tres polígonos: I con superficie de 421-54-46.965 hectáreas, II con superficie de 321-23-82.643 hectáreas, y el polígono III con superficie de 463-45-72.260 hectáreas.

12.3.- EMPLAZAMIENTOS.- Mediante oficio 890 de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, el Delegado Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano comisionó al Licenciado Oliverio Elias Garcia, a efecto de realizar los emplazamientos correspondientes, poniendo a la vista de los interesados el expediente respectivo, para que dentro del plazo de treinta días expusieran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, también se le ordenó recabar las actas de conformidad o inconformidad de linderos con los núcleos de población colindantes y con los particulares.

12.4.- ACTAS DE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD DE LINDEROS.- El comisionado se constituyó en el salón comunal de la comunidad "San Agustín Ucareo", municipio de Zinapécuaro, estado de Michoacán, para levantar acta de conformidad de linderos, y estando los representantes de dicha núcleo agrario y su asesor legal, procedieron a levantar el acta respectiva en razón de que teniendo a la vista el plano informativo de la acción agraria de que se trata y los planos definitivo y de PROCEDE de la referida comunidad, por lo que al encontrar coincidencia entre los planos se declararon conformes.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, compareció a las oficinas de la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, José Rodrigo Pérez Durán, propietario de las fracciones tercera y cuarta de la ex hacienda de San Antonio, municipio de Acámbaro, Guanajuato y al estar conforme con los planos, se procedió a levantar acta de conformidad de linderos.

Es de señalar que ante la imposibilidad material de levantar actas de conformidad o inconformidad de linderos con diversos núcleos agrarios y pequeños propietarios, se levantó acta circunstanciada suscrita por el comisionado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece en la que hizo constar que con relación al polígono I, con superficie de 421-54-46.965 hectáreas, se emplazó a los ejidos colindantes denominados "Tocuaro" y "Desmontes", así como a la comunidad "San Agustín Ucareo", siendo que únicamente esta última otorgó acta de conformidad de linderos, y los dos poblados restantes no comparecieron al procedimiento ni accedieron a levantar acta de conformidad o inconformidad.

Por lo que hace al polígono II, con superficie de 321-23-82.643 hectáreas, fueron emplazados José Rodrigo Pérez Durán, propietario de las fracciones 3 y 4 del predio rústico denominado ex hacienda de San Antonio, así como al ejido "Tocuaro", al ejido "Colonia Madero" y a la comunidad "San Agustín Ucareo", habiéndose recabado únicamente el acta de conformidad de linderos de la persona mencionada en primer término y de la comunidad antes referida.

Con respecto al polígono III, con superficie de 463-45-72.260 hectáreas, se emplazó a los colindantes habiéndose recabado únicamente la conformidad de José Rodrigo Pérez Durán, propietario de las fracciones 3 y 4 del predio rústico denominado ex hacienda de San Antonio, así como de la comunidad "San Agustín Ucareo".

De esos tres polígonos, el comisionado sugirió que únicamente -en su opinión- debía reconocerse y titularse en favor de la comunidad el polígono I, en razón de que desde su punto de vista, es el único que los promoventes acreditaron detentar la posesión.

13.- JUICIO DE AMPARO.- 828/2013 Y SU AGUMULADO 829/2013.- Por escritos presentados el ocho de junio de dos mil doce ante la oficina de partes de los juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los presuntos representantes comunales del reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovieron amparo, señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria,

Dirección General Técnica Operativa y Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Guanajuato, argumentando que los responsables no habían sustanciado el expediente para turnarse a los Tribunales Agrarios en estado de resolución, señalando que se habían incumplido las instrucciones recibidas por las autoridades ordenadoras para el turno del expediente a los Tribunales Agrarios, amparos registrados con los números indicados al inicio de este párrafo del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el entonces llamado Distrito Federal, el cual emitió sentencia el catorce de noviembre de dos mil doce, sobreseyendo por un lado el juicio de amparo y, por otro, otorgando la protección para que se integrara el expediente y se pudiera en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario.

14.- RECURSO DE REVISIÓN.- Inconforme con la determinación, el Director General Técnico Operativo interpuso recurso de revisión del que lo tuvo conocer el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Decimanoveno Circuito, radicándolo con el Toca 129/2009, el que por ejecutoria de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida, respecto de la protección concedida contra el acto reclamado a la entonces Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria.

15.- OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN ESTATAL.- Fue emitida en fecha catorce de octubre de dos mil trece, en la que se consideró procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en favor de la comunidad que nos ocupa, únicamente en lo que respecta al polígono I, con superficie de 421-54-96.965 hectáreas.

16.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL.- Por oficio 1747 de fecha quince de octubre de dos mil trece, la Delegación Estatal de la multicitada Secretaría de Estado, remitió a la Dirección General de la Propiedad Rural, la opinión de fecha catorce de octubre del mismo año, acompañada del expediente respectivo, la cual con fecha quince de noviembre de dos mil trece ratificó en todos sus puntos la citada opinión; por ello, mediante oficio 148449 de fecha veintuno de noviembre de dos mil trece, la citada Dirección remitió su opinión y el expediente al Tribunal Superior Agrario, que a su vez lo remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en la ciudad de Guanajuato Guanajuato (entonces competente para conocer del asunto por cuestión de territorio), el cual lo radicó el trece de diciembre de dos mil trece bajo el número de expediente 1919/2013 (mismo que únicamente quedó como antecedente), luego, con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, dicho Tribunal dictó acuerdo en el que ordenó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que realizara trabajos para completar la debida integración del expediente, en los términos del acuerdo visible a fojas 1651 a 1668 de autos, sin que dicha determinación haya sido impugnada.

17.- INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA OPERATIVA.- Por oficio número II-210-DGPR-DGATO-DP-50587 de fecha 06 de marzo de 2015, signado por el Licenciado Isaías García Robledo Director General Adjunto Técnico Operativo, hizo del conocimiento de esta Delegación Estatal, la resolución dictada de fecha 3 de diciembre del 2014, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en este Estado, solicitando la intervención para que se desahogaran las diligencias y trabajos técnicos informativos, encaminados a la debida integración del expediente respectivo, a fin de remitirlo al Tribunal del conocimiento para que emita la resolución que en derecho corresponda. Así mismo por oficio número II-210-DGPR-DGATO-DP-65185 de fecha 27 de enero de 2016, el Director de Procedimientos, a solicitud de la Delegación Estatal, precisó la forma y términos en que debía darse cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, señalando que debería "... estarse a lo que establece la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, pero aplicable al presente caso, respecto de las actuaciones que deben llevarse a cabo en los expedientes de conflicto por límites de bienes comunales, especialmente las que establecen los Artículos 367 a 376 y demás aplicables, ubicando en su totalidad los terrenos en conflicto, citando a todos y cada uno de los colindantes para que aporten pruebas y formulen alegatos en defensa de sus intereses para que quede debidamente integrado el expediente con todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios, cabe señalar que los trabajos aludidos deben estar anexados al "Acuerdo por el que se establece el instructivo para la realización de trabajos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales de acciones agrarias e integración de expediente en cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y/o acuerdos de los Tribunales Agrarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004 ... y a los lineamientos señalados para este caso por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11."

18.- SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. - Mediante oficio número 500 de fecha 13 de octubre de 2015, esta Delegación Estatal solicitó al delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato la designación de personal técnico a fin de desahogar los trabajos técnicos informativos complementarios en los términos solicitados por el Tribunal Unitario Agrario, dejando a su disposición el expediente para la realización de los mismos.

Una vez solicitada la práctica de los Trabajos Técnicos Informativos complementarios al Delegado del Registro Agrario Nacional, y dada la complejidad del mismo y la información a recabar, se acordó que dicha integración sería llevada a cabo de manera interinstitucional, para lo cual se llevaron a cabo diversas gestiones a fin de lograr dicha integración por etapas.

Primeramente a efecto de conocer la superficie sobre la cual se realizaría el trabajo, y toda vez que de los documentos históricos que conforman el expediente 278 N683 relativo a la presunta comunidad de San Mateo Tocuaro, municipio de Acámbaro, de este Estado, se desprende la existencia de diversos núcleos de población ejidal y comunal. Mediante oficio número SJ/239/2016 de fecha 15 de abril de 2016 y 14 de octubre de 2016, se solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia de las carpetas básicas de los ejidos de Tocuaro, Colonia Madero, Los Desmontes, el Moral, Janpeco, Santa Clara, Agua Caliente, San Isidro, San Antonio (todos del Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán); lo anterior para que con dicha información, se elabore un mosaico preliminar al plano informativo solicitado por la Autoridad.

Una vez recibida las carpetas básicas referidas en el párrafo anterior, se reiteró al Delegado de Registro Agrario Nacional, la necesidad de contar con un mosaico preliminar a fin de ubicar en primer término la superficie sobre la cual versaría el trabajo técnico solicitado, así como la autorización de personal técnico para la realización del mismo. Por lo cual mediante oficio número ST/0071/2017 de fecha 16 de enero de 2017, el Delegado del Registro Agrario Nacional, remitió el plano que, hasta ese momento, se había podido realizar con la información que se encontraba en dicha dependencia, en relación con ejidos y predios imbricados en la superficie presuntamente amparada por el Título Primordial de la presunta Comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

19.- JUICIO DE GARANTÍAS EXPEDIENTE NÚMERO 1964/2015.- Mediante proveído de fecha 06 de octubre de 2015, se tuvo por admitida la demanda de garantías promovida por los señores Ezequiel García Aguilar y Antonio Baca Decena, en su carácter de presunto propietario y suplente de Bienes Comunales de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, señalando como autoridades responsables y actos reclamados los siguientes:

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Dirección Técnica Operativa y Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en el Estado de Guanajuato.

ACTOS RECLAMADOS: "Las responsables no han substanciado el expediente para turnarse a los Tribunales Agrarios en estado de resolución."

Se han incumplido las instrucciones recibidas por las autoridades ordenadoras, para que se turne el expediente a los tribunales Agrarios."

Teniéndose por radicado bajo el número 1964/2015 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Una vez seguido el juicio en todas sus etapas procesales, en fecha 11 de febrero de 2016, se emitió resolución otorgando la protección de la Justicia federal a los quejosos, para el efecto de que las autoridades responsables dentro de su ámbito competencial, den cumplimiento a la resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11 en el expediente 1918/2013, esto es:

1.- Lleven a cabo los trabajos técnicos e informativos para ubicar y medir la totalidad de los terrenos de la comunidad quejosa.

2.- Llamen a juicio a todos y cada uno de los colindantes: sean comunidades, ejidos o pequeños propietarios, así como a quienes se ubicaren al interior de las tierras solicitadas por la parte quejosa para que el Tribunal Unitario Agrario, pueda resolver el conflicto de límites y colindantes y cualquier otro asunto litigioso que considere pertinente.

3.- Lo anterior se haga de conformidad con los artículos 256 a 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones relativas, recabando la opinión de la comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

4.- Cumplan cualquier otra medida dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, en la resolución de tres de diciembre de dos mil catorce, en el expediente 1918/2013, de su índice."

20.- RECURSO DE REVISIÓN.- Inconforme con esta determinación las autoridades responsables, interpusieron recurso de revisión del que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Primer Circuito, radicándolo con el número de Toca A.R. 68/2016, el que por Ejecutoria de fecha 17 de noviembre de 2016, resolvió modificar la Sentencia recurrida, sobreyendo el juicio de amparo respecto del acto reclamado al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal respecto del acto reclamado consistente en la omisión de sustanciar el expediente de solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

21.- ACCIONES EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. – Ante la falta de datos respecto a los límites que señala el título primordial de la comunidad y las propiedades particulares ubicadas en dicha superficie, en fecha 2 de febrero de 2017, se comisionó personal para que se trasladara al poblado solicitante a efecto de llevar a cabo reunión con los representantes de la comunidad y se llevara a cabo investigación y obtención de datos de pequeñas propiedades ubicadas al interior de la superficie en conflicto para su posterior representación en el plano informativo y notificación respectiva.

Del informe de los comisionados se desprende que, habiéndose constituido en el poblado de la comunidad solicitante, se llevó a cabo el recorrido de las fracciones que los integrantes de la comunidad reconocían como pequeña propiedad, de quienes se obtuvo escasa información, por lo cual resultaba necesario llevar a cabo una investigación mas exhaustiva, así como solicitar datos registrales al Registro Público de la Propiedad.

Tras diversos reiterativos, mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2017, el Delegado del Registro Agrario Nacional, informo el avance en la realización de la localización de pequeñas propiedades, remitiendo a esta Delegación un listado de pequeñas propiedades y su localización sobre el plano de bienes comunales que al efecto se encontraba alimentando. Así mismo, del informe remitido en esa fecha se desprende que al haber realizado un análisis de los 13 tomos que conforman los antecedentes del Poblado Tocuaro, para verificar si existen datos técnicos que permitieran conformar un croquis o un polígono referente a las 9 700-00-0 hectáreas correspondientes al Título Virreinal, solamente se pudo comprobar que existe una transcripción del referido título, "sin que refiera puntos o rasgos físicos para conformar el área descrita".

En razón de lo anterior, fue necesario trasladarse a la presunta comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, a fin de identificar los puntos en campo, habiéndose celebrado asamblea con los miembros de dicho poblado el día 28 de febrero de 2017, en la que se informaron los avances en la integración de la información, así mismo se les expuso la necesidad de contar con su apoyo a fin de identificar los vértices del Título Virreinal. En la referida diligencia se designó una comisión a fin de identificar los puntos del mencionado título, sin embargo por las distancias existentes entre el poblado y los vértices, únicamente se identificaron los puntos denominados como "palo de los tres clavos y/o Palo Prieto" y "Las Gallinas" en compañía de miembros de la comunidad solicitante. Al final de la referida asamblea se levantó el acta correspondiente en la que también se hizo constar la necesidad de contar con datos de pequeñas propiedades, por lo cual se acordó con los presuntos representantes de bienes comunales que se coadyuvaría a fin de lograr integrar dicha información.

De acuerdo con el acta fechada el día 24 de mayo de 2017, se dieron a conocer los avances al poblado solicitante respecto a la localización de los vértices del polígono del título primordial, aprobándose por parte de la misma, la realización del trabajo técnico sobre dicha superficie.

22.- REALIZACIÓN DE TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS. – Mediante oficio número DEG/RHM/C135/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, el Delegado del Registro Agrario Nacional comisiono al Ingeniero Daniel Fernández Ramírez para la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios, consistentes en la localización y medición del polígono otorgado a la presunta comunidad por el aludido Título Primordial, quien rindió informe parcial en fecha 21 de junio de 2017 y del cual se desprende lo siguiente:

"Con fecha 31 de Mayo del año en curso, se me comisiona mediante oficio número DEG/RHM/C135/2017 para acudir a la comunidad de San Mateo Tocuaro, del municipio de Acámbaro, en los días 5 de Junio al 20 del mismo mes para la continuidad de los trabajos relativos a la localización y medición del polígono otorgado a dicha comunidad por medio de un Título Virreinal que ampara una superficie de 9700.10.00 H.A.S., y sus áreas de influencia inmersas al interior del mismo, al respecto le informo lo siguiente:

Como parte del inicio de los trabajos de medición del polígono del título virreinal, se principio con la localización del primer vértice del polígono de la comunidad, en el punto conocido como "Ojo de Agua del Moral", en el cual se firmó una minuta de trabajo, de conformidad con el reconocimiento del punto medido, aceptando que el equipo permanecería por un espacio de una hora y treinta minutos para el proceso de medición y obtención de datos, y además que forma parte del polígono del título virreinal.

Al terminar el tiempo de medición, se levantó el equipo y se realizó una inspección ocular en los alrededores del punto descrito de la cual se anexa copia.

Posteriormente nos posecionamos en el segundo vértice denominado "Piedra Clavada" número 1 en el plano de la comunidad, repitiendo el procedimiento de medición con la colocación del equipo en el punto reconocida por los miembros de la Comunidad de Tocuaro, quienes una vez verificado dieron su anuencia para medirlo (evidencia fotográfica).

Los alrededores de este vértice, manifiestan amplias áreas de bosque de maderas finas, así como áreas de cultivo y de pastaje de animales, se encuentran aproximadamente 45 minutos de la cabecera municipal por carretera pavimentada y en la mayoría del recorrido por terracería.

Este vértice manifestaron los miembros de la Comunidad de San Mateo Tocuaro, corresponde al nombrado "Piedra Clevada", no existe mojenera que la identifique, pero ellos avalaron su correspondencia con el plano.

Se levantó la minuta correspondiente en donde de nueva cuenta firmaron de conformidad aceptando que dicho punto forma parte del polígono del título vicinal, los acompañantes y este comisionado, señalando además este documento del cual se anexa copia. (Evidencia fotográfica).

Continuando con la medición de los vértices nos posicionamos en el tercer punto denominado "Laguna Sece", (Cerro Colorado), este punto forma parte del polígono vicinal, el cual se está recorriendo en compañía de los comuneros, en este punto se encuentran terrenos de pastos, nopalerías, uña de gato, arbustos, no existen cercas, pero si animales pastando, cabezas mayores y menores de ganado.

Se llenó un formato de inspección ocular con los datos vertidos de la inspección.

Señalaron posteriormente un vértice que a una distancia aproximada de 100 metros se encontraron restos de él; evidentemente fue destruido dejando solo restos de ella, se tomó a petición de los comuneros ya que insisten es el punto dentro de la línea del polígono, se les informó que se colocaría el equipo en ese punto y como referencia se tomaría, si en el ajuste se determinaría su coincidencia entonces se recorrería a la mojenera la línea, se llenó y firmó la minuta respectiva por este comisionado, y los testigos del hecho y autoridades de la comunidad. (Evidencia fotográfica).

Finalmente nos colocamos en el último vértice del polígono denominado como "Cjo de Agua de Umbapeo", vértice (4), como en los anteriores puntos, se sometió a su consideración la ubicación del citado vértice, manifestando que lo reconocen y aceptan que forma parte del multilaterado polígono del título vicinal, en vista de lo anterior, se colocó el equipo en el punto en cuestión, el cual permaneció por un espacio de tiempo de 1 hora y treinta minutos, una vez terminado el proceso de medición de ese punto, se retiró el equipo y se llenó el documento relativo a la inspección ocular, la cual se ajustó con los datos que identifican el punto, además de encontrar que por la terracería que conduce la lugar, transitan camiones de carga material ya que se encuentra un banco de material del cual extraen: tepalcates, grava y arena, dentro de los terrenos del ejido "San Isidro". (Evidencia fotográfica).

Se firmó minuta de trabajo de conformidad con los asistentes y se selló por parte de la comunidad de Tocuaro.

SEGUNDA ETAPA DE MEDICIÓN

Esta segunda etapa de la medición, consistiría en la ubicación de los puntos que conforman el polígono de la Dotación, que mediante Resolución Presidencial de fecha 12 de Febrero de 1936, publicada en el Diario Oficial el 14 de Abril de 1936, se origina el plano definitivo de la Dotación aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del 27 de Agosto de 1937, por una superficie de 1795.40.00.00 Has., con la que fue beneficiado el ejido "Los Desmontes", del municipio de Acámbaro, el ejido fue notificado por parte de la Lic. Paula Almaguer Muñoz, Subdelegada Jurídica de la SEDATU, en la notificación se solicita su cooperación ante el procedimiento que instaura la comunidad de Tocuaro, y acompañarán en el recorrido del polígono a medir, todo en base y apego a la documentación oficial y que forma la Carpeta Básica del ejido, y que dentro del mosaico informativo del polígono del Título Vicinal, donde deben medirse los ejidos, pequeñas propiedades y demás áreas que influyan en el mencionado polígono, se debe elaborar, como parte del Juicio Agrario 1918/2013, en la Acción de Restitución de Tierras de Bienes Comunales promovido por la Comunidad en comento.

En compañía de Lic. José Gabriel Nieto Hernández, Representante del ejido Los Desmontes, miembros y del comisionado ejidal del mismo núcleo agrario y demás acompañantes, por parte de la comunidad de San Mateo Tocuaro, acompañó a este comisionado el C. Antonio Baca Decena y algunos miembros de la comunidad, quienes nos trasladamos al primer punto del polígono de la dotación marcado con el número 19, en su lado sur colindando con el ejido "San Agustín Ucareo", colocando el equipo móvil en dicho punto, una vez medido se continuó con los vértices 18, 17, 16, 15, 14 a, en lo que

corresponde al Arroyo de las Canoas, fue en este último punto donde el C. Antonio Baca por parte de la Comunidad de Tocuaro manifestó su inconformidad con la ubicación del punto argumentando que se encontraba fuera del trazo que le corresponde al ejido de Los Desmontes, sumándose algunos más de los habitantes de la comunidad estando de acuerdo con lo pronunciado por el señor Antonio Baca, este comisionado les explicó que la base de la medición para una vez terminada y al constar el polígono se pudiera apreciar más claramente si existía sobre posición o huecos entre ambos linderos que comparten dichos núcleos agrarios, a lo que se negaron rotundamente y comentaron que tendrían que comunicarse con sus asesores legales y convocar a una Asamblea donde pondrían a consideración dicha controversia y al decidir nos comunicarían su anuencia para continuar con los trabajos de medición, o su negativa a ellos.

Ante lo anterior, este comisionado les manifestó que era necesario levantar una Acta Circunstanciada donde se plasmarían los hechos y eventos sucedidos y se firmaría de común acuerdo, trasladándonos a la casa ejidal en el ejido Los Desmontes, allí se redactó el documento y se leyó a los presentes para su conocimiento, una vez hecho esto, el representante de la comunidad de San Mateo Tocuaro, comentó que ellos no firmarían el documento por no querer comprometerse y en tanto no se comunicaran con sus asesores legales no lo harían, se respetó su decisión y de parte del abogado del ejido Los Desmontes y los integrantes del comisionado ejidal y demás acompañantes firmaron y sellaron la citada acta circunstanciada, se menciona que por medio del Lic. José Gabriel Nieto Hernández EL EJIDO Los Desmontes manifestó que no se oponían a la medición y que el plano definitivo lo reconocen como válido, y que recordaran los pobladores de la comunidad de Tocuaro que quienes promueven el procedimiento son ellos y quienes solicitaron la cooperación fueron ellos, el C. Antonio Baca dijo que existía un plano del año 1917 que era el bueno y se le había dado una copia a la Lic. Paula Arcell Almáguer, Subdelegada Jurídica de la SEDATU, y se debería basar el trabajo en él, no se tuvo a la vista por este comisionado, y para este comisionado el plano oficial es el definitivo aprobado el 27 de agosto de 1957, y sobre el cual se realizaban los trabajos de medición.

Se anexa copia fotostática del Acta Circunstanciada levantada al presente informe, y finalmente se comenta que existen grandes confusiones en cuanto al procedimiento, a las etapas que componen este trabajo informativo, existen fuertes conflictos de linderos no solo con el ejido Los Desmontes, sino con otros ejidos y pequeñas propiedades, han existido amenazas a los comisionados para la realización de dicho trabajo técnico informativo, por lo que su continuidad deberá garantizar la seguridad al resguardo de la integridad física de los comisionados.

En virtud de la oposición levantada por los presuntos miembros de la Comunidad San Mateo Tocuaro en la realización del trabajo técnico informativo en cuanto al recorridos y los límites con el ejido "Los Desmontes", fue necesario suspender la realización de la medición, a fin de no causar un enfrentamiento entre ambos poblados. Posteriormente se logró la anuencia de ambos poblados para continuar con la realización de la medición, por lo que se comisionó nuevamente al Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, quien rindió informe parcial en fecha 31 de julio de 2017 y del cual se desprende lo siguiente:

"Con fecha 10 de julio del año en curso, se me comisiona mediante oficio número S.T. 0989/07/2017 para acudir a la comunidad San Mateo Tocuaro, del Municipio de Acámbaro, en los días 11 de julio al 14 de julio del mismo mes para la continuidad de los trabajos relativos a la localización y medición del polígono otorgado a dicha comunidad por medio de un título Vincular que ampara una superficie de: 9700-10-00 HAS., y sus áreas de influencia inmersas al interior del mismo, al respecto le informo lo siguiente:

Como parte de los trabajos encomendados, y lo mencionado en el informe de fecha 21 de junio de 2017, en la etapa de medición del polígono con el que se benefició al ejido "Los Desmontes", del municipio de Acámbaro, y sobre el que se presentó inconformidad en cuanto al recorridos y los vértices marcados durante el mismo, se acordó continuar con la medición, y para lo cual se levantó documento donde acceden los pobladores del ejido Los Desmontes junto con su representante legal a que dichas mediciones se efectúen (se anexa copia), tal forma que en compañía de autoridades del ejido Tocuaro, del ejido Los Desmontes y este comisionado, se procedió a reanudar los trabajos en el punto siguiente al que se había medido, donde se presentó el conflicto.

Como lo muestran las siguientes fotografías, estas describen las estaciones en cada vértice del polígono de la dotación, y la colocación del equipo para su medición, siempre en compañía de los asistentes.

Una vez terminados los trabajos de medición en campo, nos trasladamos con los asistentes a la casa ejidal, lugar donde sesionan las autoridades del núcleo Agrario Los Desmontes para levantar la minuta de trabajo y de esta manera firmar de conformidad con los vértices levantados y dejar para que una vez procesado y obteniendo las coordenadas del polígono construido y apreciar de manera más clara su apego en figura y superficie con el polígono de la dotación o en caso contrario sus huecos o traslapes, la minuta de trabajo se firmó por el representante legal del ejido Desmontes, las autoridades ejidales y acompañantes de los desmontes, así como del comisionado ejidal de San Mateo Tocuaro, de la comunidad de Tocuaro y demás comuneros, para finalmente firmar este comisionado, (se anexa copia).

TRABAJOS DE GABINETE.

Estos consistieron en efectuar el proceso de ajuste de los puntos levantados para obtener las coordenadas en la proyección UTM y estar en posibilidades de dibujarlo e incluirlo en el mosaico elaborado por el polígono del título vernal y las demás áreas que se incluyen, encontrando que dicho polígono fue recorrido en los puntos que señalaron los pobladores y el representante legal del ejido Los Desmontes, se pudo apreciar que existen huecos y traslapes sobre todo en la colindancia con la fracción número 2 de los bienes comunales y el ejido Los desmontes, donde se supo que el arroyo que pertenece a los bienes comunales es la colindancia según dicho de los comuneros, y en el ejido El Moral del Municipio de Acámbaro, donde el representante legal del ejido los desmontes comenta que nunca se les informó y tanto parecer sobre los límites con el ejido el moral y nunca firmaron documento alguno de conformidad de linderos, a lo que este comisionado precisa que no es función del mismo resolver conflictos de linderos pero al compartir un linderó natural ya certificado el núcleo agrario debería su línea coincidir con este límite, pero que existe la instancia legal correspondiente para que presenten su inconformidad.

Ante lo anterior, solamente actualiza y se plasma en el plano informativo la figura del ejido los desmontes, y así se alimenta el plano con los rangos físicos necesarios para conformarlo en su totalidad.

En fecha 19 de julio de 2017 se realizó reunión de seguimiento y proyección de metas y acciones a seguir en la realización y culminación de los trabajos encomendados, estando presentes la Subdelegada Jurídica de la SEDATU, la lic. Patricia Viridiana Vilchaz Domínguez y este comisionado, ambos como personal adscrito al Registro Agrario Nacional, se presentó el resultado de la medición del polígono relativo a la dotación de Los Desmontes, donde se aprecian las notorias diferencias con respecto a los límites de la fracción 2 de los bienes comunales, y que debiendo ajustarse a rangos físicos de la colindancia con el ejido el moral, estas se reducen de manera importante, esperando que sea reflexado por los miembros del núcleo agrario de los desmontes y de la comunidad de Tocuaro, se agrega copia de la minuta con el resto de los acuerdos.

Asimismo, para mejor proveer, el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, rindió informe en alcance a su similar de fecha veintuno de septiembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

En alcance a mi informe de fecha 21 de septiembre de 2017, en el que precise la situación que prevalece en los polígonos 1 y 2, que se grafican en el plano informativo actualizado, me permito señalar lo siguiente:

a) Respecto al polígono marcado con el número 1, de Bienes comunales, con superficie de: 421-02-46.966 has., que colindan con el Ejido Los Desmontes, se considera que se encuentra libre de conflicto. Lo anterior, en virtud de que el Ejido Desmontes, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuenta con Resolución Presidencial de fecha 12 de Febrero de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de Abril del mismo año, que beneficia al poblado referido. Con una superficie de 1795-40-00.00 Has., y según levantamiento efectuado en campo, no obstante que los miembros del poblado Los Desmontes señalaron diversos límites, se detecta que al hacer el acople de su plano definitivo con el plano informativo resultado de los trabajos informativos se concluye que no existe conflicto alguno, ya que se respeta la superficie que ampara el plano definitivo del poblado en mención, que es reflejo de su Resolución Presidencial.

b) Respecto al polígono marcado con el número 2 de Bienes Comunales, con superficie de: 321-23-62.643 Has., se detecta que existen pequeñas propiedades inmersas en el polígono referido, mismas que abarcan una superficie de: 164-75-02.652 Has., quedando libre de conflicto la superficie de: 156-48-79-691 Has.

De lo anterior se concluye que según dicho informe y trabajos técnicos, en total existe una superficie libre de conflicto de: 578-03-26 656 hectáreas.

Ahora bien, conforme a dicho informe, a continuación se describen las superficies que supuestamente se encuentran en posesión de diversas personas o núcleos agrarios, y que -a decir del comisionado- se encuentran dentro de la superficie que le ampara a la comunidad que nos ocupa el título virreinal exhibido.

Municipio de Acámbaro.- Existe una porción de la mancha urbana de ese municipio que se encuentra dentro del polígono del título virreinal; los representantes de la presunta comunidad solicitante aceptaron la información respectiva proporcionada por el municipio (no se especificó cantidad de hectáreas).

Pequeñas propiedades.- Fueron localizadas veinticuatro pequeñas propiedades, con la información del Catastro Histórico que se tiene en el acervo documental de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Guanajuato y se complementó con información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad del municipio de Acámbaro, encontrándose lo siguiente:

Num.	Nombre del predio	Nombre del propietario	hectáreas
1	Potrero de la Virgen	Padronni Luna José Francisco	45.52
2	Potrero de la Virgen	Padronni Luna Ma. Claudia	54.53
3	Potrero de la Virgen	Padronni Luna Jospe Benjamin	80.79
4	San Antonio Frac. V	Pérez García J. Guadalupe	151.11
5	San Antonio	Ma. De Jesús Durán de Pérez	158.08
6	San Antonio	José Rodrigo Pérez Durán	187.80
7	San Antonio	Huerta Ruiz Jesús	7.16
8	San Antonio	Pérez Cruz Adán	8.49
9	La Chivería	Santillán García David	49.12
10	Potrero El Pinal	José Rodrigo Pérez Durán	208.58
11	San Antonio	Prado Camilo	47.25
12	El Mogote	Castro García Clemente	59.46
13	Potrero de la V	Padronni Luna Ma. Claudia	66.47
14	San Antonio	Mora Mandujano Serafin	285.67
15	San Antonio	Mora Mandujano Enrique	183.58
16	Los Robledo	Robledo Aguilera Miguel	15.69
17	Los Robledo	Aguilera Robledo José	25.34
18	Los Robledo	Mora Salvador	21.11
19	Los Robledo	Castro Raymundo	25.91
20	Los Robledo	Castillo Soto Ernesto	25.98
21	San Antonio	Durán Equido J. Guadalupe	4.71
22	San Antonio	Flores Santillán Juan	28.44
23	San Antonio	Amecua Miguel	6.36
24	San Antonio	Guerrero Sandoval Agustín	12.52

Ejido Colonia Madero, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 170-24-24 716 hectáreas.

Ejido Agua Caliente, municipio de Acámbaro, Guanajuato: la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 20-32-29 618 hectáreas.

Ejido San Antonio, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 49-80-75 300 hectáreas.

Ejido El Moral, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 119-69-82 023 hectáreas.

Ejido Santa Clara, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la presunta comunidad solicitante manifestó no tener problemas de linderos con dicho núcleo; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 66-36-30 406 hectáreas.

Ejido San Isidro, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 364-90-96 472 hectáreas en su polígono 3/3 y 110-64-45 180 hectáreas en el polígono 2/3.

Ejido Los Desmontes, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 1695-39-73 411 hectáreas.

Comunidad de San Agustín Ucareo, municipio de Zinapécuaro, Michoacán; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 1604-56-01 382 hectáreas.

Comunidad Indígena de San Idelfonso, municipio de Zinapécuaro, Michoacán; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 26-45-88 139 hectáreas.

Ejido Ucareo, municipio de Zinapécuaro, Michoacán; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 389-25-07 985 hectáreas.

Ejido Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 1743-92-68 hectáreas.

Ampliación ejido Tócuaro, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 584-65-32 932 hectáreas.

Ejido Jacuarillo, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 113-65-09 926 hectáreas.

Ejido Jaripeo, municipio de Acámbaro, Guanajuato; la superficie que se encuentra dentro del título virreinal es de 127-37-07 057 hectáreas.

23.- PRUEBAS Y ALEGATOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDOS Y COMUNIDADES.- A continuación se relacionan los escritos de comparecencia de los pequeños propietarios titulares de los predios señalados dentro de la superficie resultante de los trabajos técnicos informativos, así como de ejidos y comunidades:

El día ocho de noviembre de dos mil dieciséis se presentó Héctor Mora Huerta, en representación del señor Enrique Mora Mandujano, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Que por este conducto hago la aclaración que el señor Enrique Mora Mandujano fue mi padre y que falleció en fecha 30 de diciembre de 2012, fue dueño de un predio rustico ubicado en la Ex Hacienda de San Antonio, del Municipio de Acámbaro, que tiene una superficie aproximada de 432-50-00 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Oriente con la comunidad de San Idelfonso; al Poniente con la Colonia Madero y al Sur con el ejido Jacuarillo; dicho predio fue adquirido mediante contrato privado de fecha 3 de diciembre de 1965, en el cual se hace constar que desde el 20 de noviembre de ese mismo año, el señor Máximo Cruz Cruz, vendió a mi señor padre los derechos de su copropiedad respecto del predio en comento; cabe hacer mención que a su vez el señor Máximo Cruz Cruz adquirió dicho predio mediante escritura pública número 24 de fecha 21 de enero de 1964, librada ante la fe del Licenciado Martín Martínez Maldonado, Notario Público número 3 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre María Isabel Serrato Vargas como vendedora y Serafín Mora Mandujano y Máximo Cruz Cruz como compradores, respecto de un predio de una superficie total de 867-67-00 hectáreas pertenecientes a la Ex Hacienda de San Antonio, mismo que fue adquirido por dichas personas en copropiedad. Actualmente el susrito junto con mis hermanos nos encontramos realizando los trámites necesarios a fin de realizar la propiedad que fuera adquirida por mi padre, así como los trámites sucesorios correspondientes.

Lo anterior se acredita con copias de los contratos antes mencionados de los cuales se desprende que desde hace más de 50 años, el predio en comento ha estado en posesión de mi señor padre y ahora del susrito y mis hermanos e hijos, además de que a su vez el predio fue adquirido por mi padre de parte de sus legítimos propietarios, y actualmente el

suscrito me encuentro me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos que genera dicho predio por lo cual considero que la legítima posesión del predio descrito anteriormente corresponde al suscrito y familiares siendo el único sustento de la familia razón por la cual considero que el mismo es inafectable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria Vigente, así mismo y de ninguna manera corresponde ni ha correspondido la legítima posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro, ni a ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que el predio que fuera propiedad de mi padre sea afectado por la comunidad de San Mateo Tocuaro, solicito desde este momento que se me indemnice al suscrito y a mi familia por el menoscabo en nuestro patrimonio.

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó el Alejandro Mora Sandoval, en representación del señor Serafín Mora Mandujano, levantándose acta de comparecencia que sefala lo siguiente:

Que por este conducto hago la aclaración que el señor Serafín Mora Mandujano fue mi padre y que falleció en fecha 01 de diciembre de 2016, fue dueño del predio rustico ubicado en la Ex Hacienda de San Antonio, en copropiedad con el señor Máximo Cruz Cruz y posteriormente con el señor Enrique Mora Mandujano, respecto del 50% de los derechos de un predio de una superficie total de 867-67-00 hectáreas pertenecientes a la Ex Hacienda de San Antonio, el cual fue adquirido mediante escritura pública número 24 de fecha 21 de enero de 1964, tirada ante la fe del Licenciado Marlin Martínez Maldonado, Notario Público número 3 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre la C. María Isabel Serano Vargas como vendedora y los C.C. Serafín Mora Mandujano y Máximo Cruz Cruz como compradores, respecto de un predio de una superficie total de 867-67-00 hectáreas pertenecientes a la Ex Hacienda San Antonio, mismo que fue adquirido por dichas personas en copropiedad. Posteriormente a los derechos de la copropiedad en mención fueron transmitidos a suscrito y a sus hermanos de nombre SERVANDO JOSE y SERAFÍN, de apellidos MORA SANDOVAL, mediante contrato de donación consignado en escritura pública número 4563 de fecha 20 de mayo de 2013, tirada ante la fe de la Licenciada Guadalupe del Pilar Fuentes Cortez, titular de la Notaría Pública número 10 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro Estado de Guanajuato.

Cabe hacer mención que las medidas y colindancias del predio que ahora es propiedad del suscrito y mis hermanos, son las siguientes: al Norte con ejido Colonia Madera y Ejido de Agua Caliente; al Sur con Ballesteros Sucesores, arroyo seco de por medio y ejido de Jacuarillo; al Oriente, con ejido Agua Caliente y Maná del Refugio Silva y Comunidad de San Ildefonso, del Estado de Michoacán; y al Poniente, con Paz Benito de Sámano.

Actualmente el suscrito junto con mis hermanos SERVANDO JOSE y SERAFÍN, de apellidos MORA SANDOVAL somos los legítimos propietarios. Lo cual se acredita con copias de los contratos antes mencionados, de los cuales se desprende que desde hace más de 50 años, el predio en comento ha estado en posesión de mi señor padre y ahora del suscrito y mis hermanos, además de que a su vez el predio fue adquirido por mi padre de parte de su legítima propietaria, y actualmente el suscrito me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos de los impuestos que genera dicho predio, por lo cual considero que la legítima posesión del predio descrito anteriormente corresponde al suscrito y mis hermanos, siendo el único sustento de mi familia, razón por la cual considero que el mismo es inafectable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria Vigente, así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni de ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que el predio que fuera propiedad de mi padre sea afectado por la comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, solicito desde este momento que se indemnice al suscrito y a mis hermanos por el menoscabo en nuestro patrimonio. Lo anterior a fin de evitar posibles conflictos con dicha comunidad.

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó el C. David Santillán García, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

Que por este conducto deseo manifestar que el suscrito soy propietario de una fracción de terreno conocida como "Fracción VI sexta de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, conocida actualmente como "La Chivería" cuya superficie es de 38-58-80 hectáreas de terreno incultivable, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte con la mesa de la Virgen, al Sur con las Fracciones Primera y Tercera de "San Antonio", al Oriente con el ejido San Antonio y al Poniente con la Fracción número 5 de la Ex Hacienda de San Antonio que fuera propiedad de Camilo Velázquez, lo anterior lo acredito con copias certificadas de la escritura pública número 440 de fecha 9 de enero de 1962, ante la Fe del Licenciado Luis Solís Mújica, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual el señor José Ruiz Ruiz vendió al suscrito el predio e mención.

Tal como se hace constar en el documento descrito anteriormente, desde hace más de 50 años, el predio en comento ha estado en posesión del suscrito y actualmente el suscrito me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos que genera dicho predio, por lo cual considero que la legítima posesión del predio descrito anteriormente corresponde al suscrito, siendo el único sustento de mi familia, razón por la cual considero que el mismo es inalienable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria aplicable al presente caso en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria Vigente, así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni de ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que los predios de mi propiedad sean afectados por la comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, solicito desde este momento que se me indemnice por el menoscabo en mi patrimonio. Lo anterior a fin de evitar posibles conflictos con dicha comunidad.

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó al C. Adán Pérez Cruz quien también se identificó como José Adán Pérez Cruz por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

Que por este conducto deseo manifestar que el suscrito soy propietario de las siguientes fracciones de terreno:

1) Predio rustico conocido como "Fracción VI sexta de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 8-18-40 hectáreas, de terreno incultivable que está compuesto por 2 lotes cuyas medidas y colindancias son las siguientes: primer lote: al Norte 310 metros con ejido Colonia Madero, y Callejón del por medio, al Sur, primera línea de Poniente a Oriente de 75 metros de Sur a Norte de 60 metros, y última que retorne su línea original en 146.50 metros, con José Adán Pérez Cruz al Oriente 230 metros con Serafín Mora, y al Poniente 187 metros con José Adán Pérez Cruz; segundo lote, al norte 53 metros con ejido Colonia Madero, al sur 180 metros con Guadalupe PÉREZ, AL Oriente 332 metros con propiedad del Suscrito y al Poniente número 08080 de fecha 16 de abril de 2008, ante la fe del Licenciado José Narváez Mancera, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar la rectificación de la escritura pública número 04849 de fecha 12 de noviembre del 2004, tirada ante la fe del mismo fedatario, en la cual a su vez se hizo constar la escritura de adjudicación a bienes de mi extinto padre el señor Ángel o J. Ángel Pérez García, sobre los predios descritos anteriormente.

2).- "Fracción VI sexta de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 4-31-80 hectáreas de terreno incultivable, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte 130 metros camino de por medio y J. Guadalupe Pérez, al Sur 130 metros con J. Guadalupe Pérez García, al oriente 322 metros con el vendedor Ángel Pérez García y al Poniente 322 metros con Antonio Pérez Cruz y el vendedor Ángel Pérez García. Dicha fracción la adquirí mediante escritura pública número 6792 de fecha 7 de junio de 1979 tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mújica, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual mi señor Ángel o J. Ángel Pérez García vendió al suscrito el predio en mención.

3).- "Fracción VI sexta de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 1-50-00 hectáreas, de terreno incultivable, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte en 104 metros con propiedad de Ángel Pérez García; al Sur, 108 metros con propiedad de Ángel Pérez; después de sur a norte también en 108, luego de Poniente a Oriente 54 metros con propiedad de Ángel Pérez García; al Oriente 67 metros con Ángel Pérez García, camino de por medio y al Poniente 100 metros con el lote descrito anteriormente.

4).- "Fracción VI sexta de San Antonio" Municipio de Acámbaro, estado de Guanajuato, cuya superficie es de 1-00-00 hectáreas, de terreno incultivable cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte en 109 metros con lote descrito; al Sur, 106 metros con propiedad de Guadalupe Pérez; al Oriente 49 metros con Guadalupe; al Oriente 67 metros con Ángel Pérez y camino de por medio, y al Poniente 100 metros con el lote descrito anteriormente.

Cabe mencionar que los dos últimos lotes forman una unidad topográfica con los siguientes linderos: al Norte con Ángel Pérez García, al Sur con Guadalupe Pérez; al Oriente con Ángel Pérez y Guadalupe Pérez y al Poniente con Ángel Pérez García. Dichas fracciones la adquirí mediante escritura pública número 2856 de fecha 06 de noviembre de 1980 tirada ante la fe del Licenciado Andrés Salasche Vilago, Notario Público número 1 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual los señores Antonio Pérez Cruz y Ángel Pérez García, vendieron al suscrito los predios en mención. Y actualmente todos los lotes forman una sola fracción.

Tal como se hace constar en los documentos descritos anteriormente, desde hace más de 30 años, los predios en comento han estado en posesión de mi señor padre y el suscrito, actualmente me encuentro al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos, por lo cual considero que la legítima posesión corresponde al suscrito, siendo el único sustento de mi familia, así mismo y de ninguna manera corresponde ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni a ninguna otra persona.

Así mismo deseo agregar que en caso de que en su momento se llegue a considerar que los predios de mi propiedad sean afectados por la comunidad de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, solicito desde este momento que se me indemnice por el menoscabo en mi patrimonio.

El día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se presentaron los señores José Francisco Gerardo Pedronni Luna y María Claudia Pedronni Luna, ambos por su propio derecho y la última en representación de José Benjamín Pedronni Luna, levantándose acta de comparecencia que seña la siguiente:

"Que por este conducto acudimos a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a fin de manifestar que los suscritos somos legítimos propietarios del predio "Potrero de la Virgen", perteneciente a la fracción segunda de la Ex Hacienda de San Antonio, de acuerdo con los antecedentes documentales que a continuación se describen:

Mediante escritura pública número 2.376 de fecha 06 de octubre de 1982 los suscritos adquirimos por medio de compraventa que celebramos con los señores Oscar Mier Jiménez, Héctor Mier Jiménez, Francisco Manuel Olivera Garcés, el predio denominado "Potrero de la Virgen" con una superficie total aproximada de 244-54-34 hectáreas, de las cuales son de monte 199-88-34 has. Y el resto, o sea 44-66-00 Has. Son de agostadero cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: Al Norte, con Hacienda de San Isidro de la Familia Guzmán y fracción cuarta de San Antonio de María Amparo Serrato; al Sur con fracción quinta de San Antonio de María Serrato, Fracción sexta de la sucesión de Paz Serrato viuda de Sámano y Terreno de la Sucesión de Hernán Serrato; al Oriente con fracción primera de San Antonio de María Socorro Serrato y al Poniente, con Ejido Tocuaro y la Hacienda de San Isidro mencionada; la referida escritura fue inscrita bajo el registro número 417 del Tomo 13 del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, en fecha 16 de noviembre de 1982, tal como se acredita con el Historial Registral.

Es importante señalar que a su vez los señores Oscar Mier Jiménez, Héctor Mier Jiménez, Francisco Manuel Olivera Peña y Francisco Manuel Olivera Galces adquirieron el predio en cuestión mediante compraventa que celebraron con el señor Alfonso González Sosa, la cual se hizo constar en escritura pública número 1, 116 de fecha 12 de diciembre de 1977, tirada ante la fe del Licenciado Felipe Pasquera Lizardi, Notario Público número 28 con residencia en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en fecha 21 de octubre de 1977.

Debe mencionarse que actualmente el predio descrito anteriormente, se encuentra dividido en cuatro fracciones, toda vez que los comparecientes convenimos en disolver la copropiedad tal como se acredita con las escrituras públicas número 2379, 2380 y 2381, todas de fecha 6 de octubre de 1982, tiradas ante la fe del Licenciado Felipe Pasquera Lizardi Notario Público número 28 con residencia en la ciudad de Celaya, Guanajuato, quedando tres fracciones de 66-82-76 a favor de cada uno de los comparecientes y el resto en copropiedad de los mismos.

Así mismo tal y como se hace constar en los documentos descritos anteriormente, desde hace más de 30 años, el predio en comento ha sido legítima propiedad de los suscritos, habiendo adquirido el mismo de sus legítimos propietarios y en su momento, apégandolos a la legalidad Federal y Estatal a través de Gestoría Notarial, sin que hubiéramos advertido que presentara alguna irregularidad haciendo la adquisición sin dolo ni mala fe, encontrándonos al corriente con todos y cada uno de los pagos e impuestos, así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni a ninguna otra persona...

El día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó en la Delegación Estatal el escrito signado por los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado "Los Desmontes", Municipio de Acámbaro, del cual se desprende lo siguiente:

"En atención al citatorio de notificación signado al ejido "Los Desmontes", Acámbaro, Guanajuato por motivo del oficio en relación al **TRABAJO TÉCNICO INFORMATIVO SOBRE TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES** del poblado "San Mateo Tocuaro", EXP° 1918/2013, Declaramos en favor nuestro de los hechos conforme a lo siguiente:

En nuestra posición de terceros afectados declaramos que la revisión de los linderos correspondientes al Ejido de "Los Desmontes", fueron en apego al Plano Definitivo aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión 27 de Agosto de 1957 emanando del beneficio de Dotación de 1795-40-00 has., mediante Resolución Presidencial del 12 de febrero de 1936. No omitimos reiterar que en todo momento nuestro ejido estuvo en la mejor disposición de realizar los trabajos técnicos, guardando con los documentos que constan en nuestra carpeta básica y con el plano definitivo, como referencia en el mismo con el que se presentó al Ingeniero Daniel Fernández Ramírez para la realización de la lotería de vértices; momentos antes de iniciar los trabajos técnicos se hizo hincapié a dicho ingeniero y a los representantes de la comunidad de "San Mateo Tocuaro" de la necesidad de realizar trabajos en la colindancia del ejido de Ucareo (Estado de Michoacán) y el ejido "El Moral" (Estado de Guanajuato), estos estuvieron presentes con su respectiva representación para que a la postre todos estuviesen en común acuerdo y no incurriera en discrepancias.

Al momento de iniciar los trabajos de medición, los representantes del ejido "Los Desmontes" le solicitamos a los representantes de la comunidad de "San Mateo Tocuaro" presentar los documentos para que sustentaran sus alegatos de inconformidad que manifestaron al inicio del reconocimiento de linderos, obteniendo una respuesta negativa; los representantes de la comunidad "San Mateo Tocuaro" en su momento se negaron a continuar con los trabajos de medición de los vértices. Se tuvo que llegar al acuerdo lógico que la revisión era de los vértices del ejido "Los Desmontes" y que no tenía por qué estarse interponiendo, firmando un acuerdo para respetar los trabajos que estaban realizando.

Por lo tanto declaramos estar en TOTAL DESACUERDO de diferentes conceptos reportados por el ingeniero Daniel Fernández Ramírez, en su **INFORME DEL TRABAJO TÉCNICO INFORMATIVO SOBRE TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES** del poblado "San Mateo Tocuaro". Y por lo tanto solicitamos se respete los linderos y tierras que corresponden al Plano Definitivo.

Aclarando que la variante que se encontró del 5.3% es debido a que en su momento y con los elementos con lo que se contaba están en la tolerancia topográfica de más o menos al 10%, entendiendo que el ejido tiene una topografía accidentada, sin ser nuestra comunidad responsable de las variantes existentes."

El día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó en la Delegación Estatal el escrito signado por los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado "Tocuaro" Municipio de Acámbaro, del cual se desprende lo siguiente:

"En el apartado que alude al Ejido Los Desmontes se hace mención de la restitución de 25-73-52-43 hectáreas que corresponden al ejido Tocuaro y que estaban en posesión del Ejido Los Desmontes.

Es de aclarar que el recorrido que se hizo conjuntamente con el Comisionado del Registro Agrario Nacional y los representantes del Ejido Tocuaro, Los Desmontes y comunidad de San Mateo Tocuaro se trazó una línea que al decir del representante del ejido Los Desmontes corresponde a la restitución mencionada en supra líneas. Sin embargo la línea que se trazó con la Actuaria del Tribunal Unitario Agrario cuando se ejecutó la sentencia de restitución difiere sustancialmente en el punto más a sur por lo que solicitamos sea reconocida y respetada la línea que está trazada en la ejecución de sentencia." (Sic)

El día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó en la Delegación Estatal el escrito de comparecencia ante la Procuraduría Agraria del Estado de Michoacán de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por los C.C. María Irma Ayala López, José Manuel Suarez Avilaes, Francisco Farfán Velázquez e Ignacio Castro Durán, la primera en su carácter de tesorera del comisariado Ejidal del Ejido Ucareo, municipio de Zinapécuaro, Michoacán, y los siguientes como comisionados por la asamblea del poblado en comento, asimismo como los C.C. J. Jesús Mendoza Pasando y Carlos Dávalos Cruz, en su carácter de presidente y tesorero del Comisariado de bienes comunales de la comunidad indígena de San Agustín Ucareo, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, de la cual se desprende lo siguiente:

"compareceremos a manifestarnos por la notificación recibida con fecha 31 de octubre de 2017, emitida por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del Estado de Guanajuato, documento que indica que se practicaron trabajos técnicos informativos para la debida integración del expediente de Reconocimiento de Bienes Comunales del poblado San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato y que en este momento manifestamos nuestra inconformidad en virtud de que como ejido Ucareo, municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como de la Comunidad Indígena San Agustín Ucareo, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, señalando que desde años anteriores hemos venido teniendo enfrentamientos con los pobladores de San Mateo Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, quienes como colindantes con nosotros en el ejido pretenden agarrar una fracción de aproximadamente 500-00-00 hectáreas, si no es que más y de la comunidad son más de 100-00-00 hectáreas, es importante manifestar que el ejido de Ucareo, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán fue delimitado y reconocido en asamblea de delimitación destino y asignación de tierras de fecha 29 de enero de 2006, reconociendo al ejido como poseedor y propietario en una superficie de 2553-50-23 19 hectáreas, tal y como lo demuestran los planos expedidos por el Registro Agrario Nacional, que se presentaron en su momento, señalando que la Comunidad Indígena de San Agustín Ucareo, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán fue de igual forma delimitada y reconocida en asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de fecha 21 de septiembre del 2003, reconociendo a la comunidad como poseedor y propietario de tierras comunales en una superficie de 2555-15-03 13 hectáreas, tal y como lo demuestran los planos expedidos por el Registro Agrario Nacional que se presentaron en su momento, de esta forma es de nuestra inquietud decir que en el supuesto caso de que se regularice la comunidad de San Mateo Tocuaro, trabajos realizados y validados en su momento los cuales señalan los linderos que corresponden al ejido de Ucareo y comunidad indígena de San Agustín Ucareo, pertenecientes al municipio de Zinapécuaro, Michoacán sin omitir nuestros derechos o vulnerarlos ya que como lo hemos manifestado los pobladores ocasionan perjuicios en la comunidad indígena de San Agustín Ucareo, municipio de Zinapécuaro, Michoacán, ya que están invadiendo una superficie de tierras de uso común, y en el ejido de Ucareo, del mismo municipio manifiestan que es tierra de ellos y que en su momento entrarán en posesión."

El día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron los señores Dagoberto Guido Soto y Aurelio Guido Soto en representación de su padre J. Refugio Guido Mora, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Se puso a la vista de los presentes por parte del poblado "San Antonio" Municipio de Acámbaro, Guanajuato, el plano informativo de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales de que se trata, ellos a su vez mostraron Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1955, así como de su acta de posesión y deslinde de fecha 25

de febrero de 1981, manifestando que del análisis de los mismos, se desprende que no existe ningún problema para suscribir la presente manifestando además de que se encuentran conformes con los linderos que se señalan en los referidos planos. Señalando además que dados los documentos señalados se entiende que existe una coincidencia con los trabajos técnicos informativos realizados por la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Manifestando además dicho Comisariado, de que existir algún problema en el por los linderos en comento se deberá apegar estrictamente a los documentos básicos que ha constituido el ejido de "San Antonio" Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

El día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron los señores Bonifacio López Flores, Saúl Castro Tinajero y Jesús Santitlán Solo, presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "Colonia Madero" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

... se puso a la vista de los presentes por parte del poblado "Colonia Madero", Municipio de Acámbaro, Guanajuato; el plano informativo de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales de que se trata, sin omitir manifestar que su carpeta básica ya había sido recabada por esta comisión, manifestando que del análisis de la misma, se desprende que no existe ningún problema para suscribir la presente manifestando además de que se encuentran conformes con los linderos que se señalan en los referidos planos. Señalando además que dados los documentos señalados se entiende que existe una coincidencia con los trabajos técnicos.

Manifestando además dicho Comisariado, que de existir algún problema en el por los linderos en comento se deberá apegar estrictamente a los documentos básicos que ha constituido el ejido de "Colonia Madero" del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

El día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se presentó José Ascención Guido López, en representación del señor J. Guadalupe Guido Durán, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

... señala que el nombre correcto de Durán Equido J. Guadalupe, lo es Durán Guido J. Guadalupe, manifiesta lo siguiente: "... que mi padre es propietario de una fracción de terreno predio rustico denominado "San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuya superficie es de 6-00-00 has. cuyas medidas y colindancias según escritura son las siguientes: al norte y sur mide 200 metros y linda con Salvador Cervantes y Margarita Manteca de Mota; al Oriente y Poniente mide 300 metros y linda con Ranchería de San Antonio y Salvador Cervantes respectivamente, lo anterior lo acredito con copias certificadas de la escritura pública número 2614 de fecha 5 de octubre de 1976, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual el señor José García Martínez vendió a mi padre el predio en mención, quien a su vez fue legítimo propietario de dicho predio.

Tal como se hace constar en el documento desonto anteriormente, desde hace más de 40 años, el predio en comento ha estado en posesión de mi padre y actualmente nos encontramos al corriente con todos y cada uno de los impuestos, por lo cual, considero que la legítima posesión del predio desonto anteriormente corresponde a mi padre, siendo el único sustento de la familia, así mismo y de ninguna manera corresponde, ni ha correspondido la posesión a la comunidad de San Mateo Tocuaro del Municipio de Acámbaro, ni de ninguna otra persona."

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó Saul Castro Tinajero en representación de los señores Clemente Castro García y Silvestre Castro Tinajero, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

... señala que Clemente Castro García fue su padre, quien ya falleció, pero que es su deseo acudir en representación del mismo y de su hermano Silvestre Castro Tinajero, a manifestar lo siguiente:

Que su padre fue propietario de una fracción de terreno conocido como "Potrero de la Virgen" perteneciente a la fracción primera del predio rustico "San Antonio" ubicado en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie es de 33-84-30 hectáreas, cuyas medidas y colindancias según escritura, son las siguientes: al Norte 420 metros y linda con rancho San Antonio; al sur, 379.00 metros con Fidel y José Luis Guido; al Oriente, 900 metros con Fidel y José Luis Guido; al Poniente, en cuatro medidas de 252.00 metros.

551 metros, 122 metros y 100 metros, con el predio rustico Lote Sur llamado vulgarmente como Potrero de la Virgen, perteneciente a la Fracción II de la Ex Hacienda de San Antonio del Municipio en comento; lo anterior lo acredito con copias simples de la escritura pública número 975 de fecha 3 de febrero de 1988, tirada ante la fe del Licenciado Atenodoro González Mondragón, Notario Público número 4 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual mi padre vendió a mi hermano Silvestre Castro Tinajero el predio en mención, y en razón de que mi hermano no se encuentra en el país acudo en su representación. Asimismo se reserva el derecho de formular alegatos y exhibir las documentales correspondientes."

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó Saul Castro Tinajero en representación de los señores Vicente, Silvestre, Rogelio y Rodrigo de apellidos Castro Tinajero, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"primariamente que el señor **Castro García Raymundo**, también era conocido como **Castro García Clemente**, fue su padre, quien ya falleció, pero en vida compró el predio rustico referido en el párrafo anterior a favor de sus hermanos **Vicente, Silvestre, Rogelio y Rodrigo** de apellidos **Castro Tinajero**, sin embargo todos ellos residen en Estados Unidos, y manifiesta lo siguiente:

Que su padre en vida le compró a sus hermanos el predio rustico conocida "San Antonio" en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a favor de sus hermanos, con una superficie de 22-30-99 has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte, con la otra mitad del mismo predio "San Antonio"; al sur, con Francisco Sámano Serrato; al Oriente, linda con Francisco Margarta y Esperanza Sámano Serrato; al Poniente, con terrenos de "San Isidro", lo acredito con copia certificada de la escritura Pública número 1,641 de fecha 27 de enero de 1989, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual la señora Esperanza Sámano Serrato, vende a los menores Vicente, Silvestre, Rogelio y Rodrigo de apellidos Castro Tinajero, representados por mis padres Raymundo Castro García y Ma. Carmen Tinajero de Castro, el predio en mención, y señalo domicilio..."

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron Ernesto Soto Castillo y Antonio Soto Castillo, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Deseo manifestar que el suscrito Ernesto Soto Castillo soy propietario del predio rustico conocido "Fracción IV de la Ex Hacienda de San Antonio" ubicado en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya superficie original era de 26-03-52 hectáreas; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, con Raymundo Castro García; al Sur, con Nicolás R., antes Margarita Manteca; al Oriente, con Ranchería de San Antonio y José García Martínez; al Poniente, con ejidos de "San Isidro" y "Tocuaro"; lo anterior lo acredito con copia certificada de la escritura pública número 460 de fecha 4 de junio de 2001 tirada ante la fe del Licenciado Andrés Solache Vilagómez, Notario Público número 1 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar el contrato de compraventa por el cual J. Jesús Hernández Zamora, vendió al suscrito en condominio y por partes iguales al suscrito y a María AMPARO Castillo Carranza de Soto.

Cabe mencionar que mediante escritura pública número 460 de fecha 4 de junio de 2001 tirada ante la fe del Licenciado Adrián Velázquez Márquez, Notario Público número 9, María Amparo Castillo Carranza de Soto y el suscrito acordamos disolver la copropiedad, quedando para el suscrito una superficie de **08-74-67 Has.** Y la superficie restante, es decir, **08-63-38 Has.** Fue donado por mi madre María Amparo Castillo Carranza de Soto a mi hermano **Antonio Soto Castillo.**"

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó en forma voluntaria Antonio Soto Castillo, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

"Soy propietario del predio rustico conocido "Fracción IV de la Ex Hacienda de San Antonio" ubicado en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuya superficie es de 8-65-47 hectáreas; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 645.00 metros con Antonio Soto Castillo; al Sur, en tres líneas, la primera de 512.00 metros, la segunda de Norte a Sur en 62.00 metros y la tercera de Oriente a Poniente, en 140.00 metros con Ernesto Soto Castillo y Familia Pedroni Luna; al Oriente, 118.00 metros con Amparo Castillo Carranza; y al Poniente, 125.00 metros con ejido "San Isidro"; lo anterior lo acredito con copia certificada de la escritura pública número 7,573 de fecha 12 de diciembre de 2007, tirada ante la fe del

Licenciado José Neryáez Mancera, Notario Público número 2 con legal ejercicio en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hizo constar la protocolización de las Diligencias Testimoniales de Información Ad Perpetuam promovidas por el suscrito dentro del expediente número 222/07 ante el Juzgado Tercero de Partido del ramo Civil del Partido Judicial de Acámbaro Guanajuato.

El día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó en forma voluntaria Alfredo Santillán García, por su propio derecho, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

“que el suscrito soy propietario de un lote de terreno perteneciente a la fracción II de San Antonio del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 03-00-00 Has., cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al Norte 76.98 metros con Javier y Salvador Lamondo Serrato; al Sur, 72.87 metros con Francisco Sámano; al Oriente, 434.69 metros con Jorge Santillán Herrera, y al Poniente 400.47 metros con Esperanza y Margarita Sámano Serrato; lo anterior lo acredito con copia certificada del Testimonio Primero de la Escritura Pública número 1,114 de fecha 23 de enero de 2006, relativa al Contrato de compraventa celebrado por Rafael Santillán Flores a favor del suscrito.”

El ocho de enero de dos mil dieciocho, se presentó José Rodrigo Pérez Durán por su propio derecho y en representación de Ma. De Jesús Durán de Pérez y J. Guadalupe Pérez García, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

“deseo manifestar que soy propietario de un lote perteneciente a la fracción Cuarta de San Antonio del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, conocido como “El Pinal” con una superficie de 199-06-23 Has., cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al Oriente en dos líneas de 1,852.00 y la segunda línea de 2,765.00 con la fracción V de San Antonio; Al Poniente, en dos líneas de 1,730.00 y la segunda de 2,640.00 con la fracción tercera de San Antonio; al Norte en dos líneas de 238.00 y la segunda de 226.00 con el ejido de la Colonia Madero; y al Sur 437.10 con el Mirador; así mismo también soy propietario de la Fracción Tercera de un predio rustico denominado “San Antonio”, ubicado en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Al Sur, en tres líneas quebradas, la primera de 173.00 la segunda de 488.00 y la tercera de 412.00 con la Comunidad de Ucareo; al Norte en tres líneas quebradas de 303.00, la segunda de 230.00 y la tercera de 85 metros con sucesores de Emilio Serrato; al Oriente, en cuatro medidas la primera de 1,080.00 metros; la segunda de 650.00 metros; la tercera de 1,600.00 metros y la cuarta de 1,480.00 metros; la segunda de 233.00 metros, la tercera de 245.00 metros, la cuarta de 140.00 metros, la quinta de 408.00 metros, la sexta de 240.00 metros y la séptima de 280.00 metros con el Ejido de Tocuaro, propiedad de José Castro Bustamante y Elinén Castro Gómez, con una superficie de 193-30-07 Has., con propiedad de Francisco Sámano Serrato; al Poniente en trece líneas la primera de 2,040.00 metros.

Lo anterior lo acredito con copia de escrituras públicas números 2291 y 2653 de fecha 9 de agosto de 2001 y 15 de junio de 2004, respectivamente, tiradas ante la fe del Licenciado Sergio Domingo Araiza Ruiz, Notario Público número 69 con legal ejercicio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán.

Igualmente y toda vez que del plano informativo realizado por la Secretaría se desprenden dos fracciones a nombre de los señores Ma. De Jesús Durán de Pérez y J. Guadalupe Pérez García, manifestando que los mismo so mis padres y soy copropietario junto con mis hermanos de dichas propiedades.

Así mismo que actualmente tengo la administración y usufructo de los predios en mención.”

El día dos de abril de dos mil dieciocho, se presentó en forma voluntaria Javier Pérez Durán por su propio derecho y en representación de J. Guadalupe Pérez García, levantándose acta de comparecencia que señala lo siguiente:

“Deseo manifestar que J. Guadalupe Pérez García, también conocido como José Guadalupe Pérez García y/o Guadalupe Pérez García, quien fuera mi padre, a la fecha ha fallecido. El suscrito soy albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de mi finado padre; es mi deseo manifestar que mi padre fue propietario de las fracciones de terreno que se describen a continuación:

1.- Lote del terreno del predio rustico denominado San Antonio fracción 5, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 169-88-34 has., cuyas medidas y colindancias se describen en la escritura pública número 1,089 de fecha 13 de diciembre de 1985, tirada

ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2, con legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato. La fracción de terreno en comento, mi finado padre adquirió en copropiedad junto con el suscrito y mis tres hermanos de nombres María Luisa, Eloy y José Rodrigo, todos de apellidos Pérez Durán.

2.- Lote de terreno perteneciente en el Potrero "El Pinal" que perteneció al predio rustico fracción quinta de la Ex Hacienda de San Antonio, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 23,07.28 Has., cuyas medidas y colindancias se describen en la escritura pública 4,594 de fecha 17 de febrero de 1975, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 en legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato.

3.- Lote de terreno perteneciente al predio rustico fracción VI de la Ex Hacienda de San Antonio, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, con superficie de 2,32.80 Has., cuyas medidas y colindancias se describen en escritura pública número 6,791 de fecha 6 de junio de 1979, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 en legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato.

De igual manera, Ma. De Jesús Durán de Pérez, también conocida como María de Jesús Durán de Pérez y/o María de Jesús Durán Luna y/o María Jesús Durán Luna, quien fuera mi madre, a la fecha ya falleció, fue propietaria del predio denominado "Fracción VI de San Antonio" del Municipio de Acámbaro, Guanajuato con superficie de 184-88-00 Has., cuyas medidas y colindancias se describen en la escritura pública número 939 de fecha 23 de marzo de 1965, tirada ante la fe del Licenciado Luis Solís Mujica, Notario Público número 2 en legal ejercicio en el Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato. La fracción de terreno en comento, mi finada madre la adquirió en copropiedad con el suscrito y mis tres hermanos.

24.- OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.- A fin de cumplir con los extremos del Artículo 360 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso, se solicitó a la delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas su opinión respecto a la titulación de los bienes de la Comunidad de San Mateo Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, habiendo remitido para ello copia del de Trabajos Técnicos Informativos, así como el plano informativo realizado por el Comisionado del Registro Agrario Nacional.

En contestación la Delegada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas informó que no está en condiciones de emitir pronunciamiento, toda vez que la presunta Comunidad de San Mateo Tócuaro, del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, no se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas.

25.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO.- Toda vez que del plano informativo realizado por el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, se desprende una gran porción de zonas urbanas, así mismo del análisis del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) de los ejidos que colindan con dichas áreas, se encontró que los ejidos de "San Isidro" y "Tócuaro" de Municipio de Acámbaro, Guanajuato, han sido objeto de diversas expropiaciones, a saber:

Núcleo	Municipio	Fecha de decreto	Fecha de Publicación	Superficie Has.	Promoviente
San Isidro	Acámbaro	04-12-1984	07-12-1984	58,971000	CORETT
		30-07-1985	06-08-1985	4,785600	GOB EDO
		04-11-1994	11-11-1994	1,906895	CORETT
		19-09-2000	22-09-2000	13,051781	CORETT
Tócuaro	Acámbaro	24-09-1984	04-10-1984	0,300100	FNM
		22-06-1987	17-07-1987	2,743100	GOB EDO
		26-04-1993	30-04-1993	4,885900	BANOBAS

Razón por la cual se solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional para que designara personal técnico para que en vía de informe complementario se informara de manera pormenorizada si las áreas expropiadas referidas anteriormente se encuentran o no, inmersas dentro de la superficie amparada por el título primordial a favor de la comunidad, así mismo remitiera el plano informativo realizado con motivo de la integración de los trabajos técnicos e informativos de la comunidad en cita, en el que se aprecie la ilustración de dichas expropiaciones, especialmente las que se vean afectadas por el título primordial en comento.

A fin de coadyuvar con la citada Delegación, se solicitó al Instituto Nacional de Suelo Sustentable en el Estado de Guanajuato, copia de los planos definitivos correspondientes a las expropiaciones realizadas sobre el ejido **San Isidro**, del municipio en mención, a favor de la entonces CORETT. De igual manera se solicitó a la Dirección General de Expropiaciones y Archivo General Agrario copia de las carpetas básicas de los procedimientos expropiatorios referidos.

Es así que mediante oficio signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional, se remitió a la Delegación el informe complementario, rendido por el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, el cual se transcribe a continuación:

"... Dentro del polígono relativo al Título Vireinal con el que fue beneficiada la Comunidad de Tocuaro, se encuentran áreas que le fueron expropiadas para distintos organismos y que aun cuando estaban consideradas dentro de la polygonal en cuestión, no se habían descrito los antecedentes de quienes promovieron tales acciones, motivo por el cual las mismas en seguida se citan:

1.- Decreto Expropiatorio de fecha 4 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 1984, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, sobre terrenos pertenecientes al Ejido "San Isidro", Municipio de Acámbaro, Guanajuato, por una superficie de: 1-90-68 95 Has., se le da posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Armojonamiento de fecha 29 de agosto de 1985 y en apego al plano definitivo, de esta expropiación el área que se encuentra dentro del polígono del Título Vireinal es de: 0-81-42 648 Has.

2.- Decreto Expropiatorio de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 1984, relativo a la expropiación de Bienes Comunales de una superficie de 56-97-10.00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierras, correspondientes al Ejido "San Isidro", Municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les da posesión mediante Acta de Posesión y Deslinde de fecha 22 de agosto de 1986 y en apego al plano definitivo, de esta expropiación el área que se encuentra dentro del polígono del Título Vireinal es de: 9-56-33 166 Has.

3.- Decreto Expropiatorio de fecha 19 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre de 2000, relativo a la Expropiación de Bienes Ejidales de una superficie de: 13-05-17.812 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierras, correspondientes al Ejido San Isidro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les da posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Armojonamiento del 10 de octubre del 2000, y en apego al plano definitivo, se encuentra totalmente dentro de los terrenos del Título Vireinal.

4.-Decreto Expropiatorio de fecha 26 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1993, relativo a la expropiación de Bienes Ejidales de una superficie de: 4-66-59 Has., a favor del Banco de Obras y servicios públicos S.N.C., correspondientes al poblado "Tocuaro", municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les da posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Armojonamiento de fecha 30 de junio de 1993 y en apego al plano definitivo, dicha expropiación se encuentra totalmente dentro del polígono del Título Vireinal.

5.- Decreto Expropiatorio de fecha 24 de septiembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1984, relativos a la Expropiación de Bienes Ejidales de una superficie de 0-31-01 Has., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, correspondientes al Ejido de Tocuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, dándole Posesión mediante Acta de Posesión, Deslinde y Armojonamiento de fecha 21 de marzo de 1998 y en apego al plano definitivo".

26.- ESCRITO DE MANIFESTACIONES DE LA PRESUNTA COMUNIDAD SOLICITANTE.- En fecha veintuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por Antonio Baca Decena y Venancio Farfán Reyes, en su carácter de Propietario y Suplente, representantes de los bienes comunales solicitados de San Mateo Tocuaro, Acámbaro, Guanajuato, mediante el cual hicieron entrega del acta de asamblea de fecha 12 de enero de 2018, en la que entre otras cuestiones, se señala haber llevado a cabo un diverso levantamiento del censo o actualización censal de Comuneros de dicho poblado y asimismo la elección de representantes de bienes comunales de esa comunidad. De igual manera solicitan "...que se resuelva en primer término el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales respecto a la superficie de terreno libre de conflicto en término de lo dispuesto por la Ley Agraria, es decir, la superficie que represente conflicto se seguirá por la vía de restitución si es de pequeños propietarios y por la vía de conflicto por límites si es de ejidos o comunidades".

QUINTO.- De los antecedentes transcritos con anterioridad se llega al conocimiento que el presente se trata de un asunto relativo al Reconocimiento del Régimen Comunal, previsto en el artículo 18, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley Agraria; por tanto, se estima que es correcta la vía del juicio agrario elegida.

Al respecto, el 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en la fracción III, establece:

Artículo 18.- Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción conforme a la competencia que les confiere este artículo.

Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:

I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II.- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;

III.- Del reconocimiento del régimen comunal..."

Por su parte, los artículos 98 y 99 de la Ley Agraria, disponen lo siguiente:

"Capítulo V

De las Comunidades

Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;

II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo, o

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

Artículo 99.- Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y

IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal."

De la misma manera, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Séptima Época y que ahora se invoca como tesis histórica, estableció lo siguiente respecto a las comunidades de hecho y de derecho, que resulta aplicable al presente asunto:

Época: Séptima Época

Registro: 238256

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 91-96, Tercera Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 109

AGRARIO, COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO, PERSONALIDAD.

En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas; durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado huérfanos los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, sancionando ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles; pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, según, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales, pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remedados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que hablan de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales; en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social. Las leyes ignoran que hay comunidades: rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trate de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que

nosotros formulamos reconocemos tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país: la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva, la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII, a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobada en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determine la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI pasó a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción.

Séptima Época, Tercera Parte.

Volumen 34, página 15. Amparo en revisión 68/71. J. Isabel Lara Velázquez y otro. 11 de octubre de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumen 46, página 17. Amparo en revisión 2506/72. Mancomunidad del Rancho de "Los Rucos". Municipio Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua. 13 de octubre de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Ramírez.

Volumen 75, página 15. Amparo en revisión 4079/74. Andrés Antelo Esquer y otros. 13 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volumenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 4878/74. Jesús Alvidres Vitolas y otros. 30 de agosto de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Volumenes 91-96, página 18. Amparo en revisión 3437/73. Juan Gutiérrez Arquieta y coprocurados. 9 de septiembre de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

De los dispositivos legales y jurisprudencia antes transcritas se desprenden los procedimientos que dan oportunidad a los núcleos de población que de hecho guardan el estado comunal, a efecto de reconocerles y titularles las superficies sobre las que han tenido posesión desde tiempo inmemorial y cuyo estado ha sido reconocido mediante un título primordial y sus efectos son el de reconocer su personalidad y la propiedad sobre las tierras que poseen y que amparan dicho título; así como el nombramiento del comisariado de bienes comunales, como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros, en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre, la protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta Ley y los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

Bajo esta premisa, la comunidad promovente para justificar sus pretensiones exhibió lo siguiente:

- a) Como título primordial se exhibieron dos cuadernos de documentos, uno constante de 29 y otro de 42 fojas, de los cuales se dejó en el expediente copia certificada por el Secretario General del entonces Departamento Agrario en fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco (fojas 4 a 32), relativos al juicio de apeo y deslinde promovido por José María Yugará, como apoderado de los indígenas de Tócuaro, de dicho legajo se destaca el testimonio referente a la propiedad de tierras y posesión que se le confirió a la comunidad indígena por REAL PROVISIÓN de fecha diez de junio de mil seiscientos setenta y tres y subsecuentes amparos de la Real Audiencia a la comunidad de "San Mateo Tócuaro", para que le fuera reconocida, respetada y restituida su posesión, que culminó con la ejecución de fecha veintiseis de noviembre de mil seiscientos setenta y dos, cuyos límites y linderos se desprenden del legajo certificado que obra a fojas 4 a 32 de los autos.
- b) El dictamen paleográfico emitido en fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho por el Jefe de Paleógrafos de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, en el cual se determinó que cotejada la copia de los títulos vintenarios que obran en el expediente 276.1/683 (al que nos ocupa), con los originales que obran en el Archivo General y Público de la Nación, resultaron **AUTÉNTICOS**, (ver fojas 33 a 38).

Por otra parte, obra en autos el trabajo censal llevado a cabo por personal comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha dos de octubre de dos mil diez, del cual resultó la localización de un total de **146 capacitados** que acreditaron ser originarios y vecinos de la comunidad que nos ocupa, mexicanos por nacimiento y mayores de edad, de lo que deriva la existencia de la mencionada comunidad y como ente legítimamente acreditado para solicitar el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, mismo que quedó conformado con las siguientes personas: (fojas 1054 a 1229).

1. J. JESÚS MARÍN SÁNCHEZ
2. J. GUADALUPE MARÍN SÁNCHEZ
3. JORGE MARÍN GARCÍA
4. JORGE RANGEL HERNÁNDEZ
5. VÍCTOR ANTONIO MARÍN GARCÍA
6. CAMERINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
7. GUSTAVO SÁNCHEZ GUEVARA
8. JUAN ONTIVEROS LÓPEZ
9. ELEAZAR GARCÍA MARÍN
10. MARÍA AMPARO IBAÑEZ MARÍN
11. J. DOLORES RANGEL SUÁREZ
12. MANUEL MARÍN SÁNCHEZ
13. JUAN MANUEL MARÍN ONTIVEROS
14. GERARDO MARÍN SÁNCHEZ
15. ARISTEO MARÍN VALENZUELA
16. ABRAHAM GARCÍA MARÍN
17. NABOR GARCÍA TORRES
18. JOSÉ ENRIQUE CASTRO VILLAFUERTE

19. MA CARMEN SÁNCHEZ GUEVARA
20. ANTONIO RANGEL REYES
21. BENJAMÍN REYES RAMÍREZ
22. JOSÉ GUADALUPE IBÁÑEZ MARÍN
23. NELSON MARÍN BARRERA
24. MACIEL MARÍN BARRERA
25. MAURICIO MARÍN BARRERA
26. MARÍA DEL ROSARIO RANGEL HERNÁNDEZ
27. MIGUEL IBÁÑEZ MARÍN
28. SEBASTIÁN GARCÍA MARÍN
29. JOSÉ MARÍN BARRERA
30. RAMÓN MARÍN BARRERA
31. JOSÉ CALIXTO GARCÍA COLCHADO
32. ALFONSO GARCÍA GUEVARA
33. GABRIEL GARCÍA SUÁREZ
34. JOSÉ LONGINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
35. SALVADOR DELGADO AGUILAR
36. J. AGUSTÍN EFRÉN IBÁÑEZ LÓPEZ
37. SABINO GARCÍA SUÁREZ
38. LEODEGARIO GARCÍA MARÍN
39. JOAQUÍN GARCÍA MARÍN
40. FLORENTINO ÁVILA GARCÍA
41. MAURICIO MARÍN GARCÍA
42. LEONOR LÓPEZ CHÁVEZ
43. JOSÉ FÉLIX MATEO CHÁVEZ
44. MATEO ÁVILA ARRIAGA
45. JUAN MORALES GARCÍA
46. RUBÉN GARCÍA COLCHADO
47. GERARDO REYES IBÁÑEZ
48. MA. CARMEN ROMERO FARFÁN
49. ANA PÉREZ REYES
50. GELACIO VALDEZ MENDEZ
51. RAMIRO IBÁÑEZ MARÍN
52. SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
53. SERAFÍN IBÁÑEZ MARÍN
54. JOSÉ GABRIEL RANGEL REYES
55. MARÍA ANTONIA TORRES CASTRO
56. ROSA MA. GARCÍA MARÍN
57. ZENAIDA LÓPEZ MENDEZ
58. SILVIA RODRÍGUEZ BARRERA
59. SUSANA AGUILAR
60. EDUARDO MONTALVO HERNÁNDEZ
61. ADOLFO LÓPEZ MENDEZ

62. MA DE LOS ÁNGELES MENDEZ SOTO
63. ANTONIO BACA DECENA
64. JOSE MANUEL LÓPEZ CHÁVEZ
65. SAMUEL REYES GARCÍA
66. VENANCIO FARFÁN REYES
67. JOSÉ CARMEN REYES REYES
68. MA ROSARIO GARCÍA CASTRO
69. ARMANDO LÓPEZ MENDEZ
70. GELASIO VALDEZ GARCÍA
71. MA NATIVIDAD ORUCUTA TORRES
72. MANUEL GARCÍA CASTRO
73. JOSÉ LUIS LÓPEZ CASTRO
74. J. JESÚS MENDEZ HERNÁNDEZ
75. ELENA MARÍN SÁNCHEZ
76. ARMANDO GARCÍA LÓPEZ
77. SALVADOR GARCÍA CHINO
78. ESTER MONTALVO HUIJÓN
79. GERMAN CASTRO CASTRO
80. RENÉ MARÍN GARCÍA
81. FROILÁN GARCÍA COLCHADO
82. JESUS NAZARIO GARCÍA RODRÍGUEZ
83. EZEQUIEL GARCÍA AGUILAR
84. LOURDES COLCHADO SUÁREZ
85. MIGUEL FARFÁN REYES
86. JOSÉ SAMUEL GARCÍA REYES
87. JOSÉ ANTONIO ÁVILA FARFÁN
88. DELFINO GUEVARA CASTRO
89. LUCÍA HERNÁNDEZ RANGEL
90. ANASTACIA IBAÑEZ
91. ELIGIO GARCÍA TORRES
92. ALONDRA CECILIA GARCÍA CHINO
93. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CHINO
94. RUTH MARÍN GARCÍA
95. ELIZABETH MARÍN GARCÍA
96. MANUELA IBAÑEZ
97. OLEGARIO GARCÍA ÁVILA
98. HERIBERTO GARCÍA CHÁVEZ
99. ALFONSO FARFÁN GARCÍA
100. JOSÉ RICO CRUZ
101. JOSÉ ANTONIO RICO VALDEZ
102. RAFAEL FARFÁN ÁVILA
103. JUAN GARCÍA AGUILAR
104. EUGENIO LÓPEZ RESENDIZ

105. JAVIER HERNÁNDEZ MENDEZ
106. RAYMUNDO LÓPEZ MENDEZ
107. RUBÉN LÓPEZ BACA
108. ROBERTO GUEVARA CASTRO
109. SERAFÍN ÁVILA ARRIAGA
110. FLORENTINA CHINO CASTRO
111. MA. GUADALUPE GARCÍA CHINO
112. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CHINO
113. GILBERTO GARCÍA TORRES
114. SERGIO LÓPEZ CASTRO
115. MA. GUADALUPE MARÍN SANDOVAL
116. MARGARITA CASTRO GARCÍA
117. ELÍAS LÓPEZ RESENDIZ
118. NOÉ RANGEL CASTRO
119. TERESA REYES GARCÍA
120. MARISOL MARTÍNEZ CASTRO
121. OTONIEL GARCÍA AGUILAR
122. ALFREDO IBÁÑEZ DÍAZ
123. ANTONIO HERNÁNDEZ RANGEL
124. MOISÉS COLCHADO LÓPEZ
125. JOSÉ ARMANDO GARCÍA CHÁVEZ
126. RUFINO MARÍN NERI
127. ELISA CHÁVEZ SÁNCHEZ
128. SALVADOR COLCHADO SUÁREZ
129. ADÁN MENDEZ GIL
130. SERAFÍN LÓPEZ MARTÍNEZ
131. JOSÉ VÍCTOR MANUEL SALVADOR ÁVILA CONTRERAS
132. SABINO CASTRO GARCÍA
133. TERESA CASTRO GARCÍA
134. MARISELA GONZÁLEZ GUIDO
135. ANA LAURA CHÁVEZ MORALES
136. CARLOS ÁVILA GARCÍA
137. REYNALDO GARCÍA LÓPEZ
138. HORACIO SOTO HUERTA
139. JUAN CARLOS CASTRO TORRES
140. GABRIEL GARCÍA GAZCA
141. SALVADOR GARCÍA COLCHADO
142. LAURA CASTRO REYES
143. NORMA NATALI GARCÍA CASTRO
144. SERVANDO OLMOS CASTRO
145. MA. DE LOURDES CASTRO CASTRO
146. MARÍA DE LA LUZ CASTRO CASTRO

Sin pasar desapercibido que en la asamblea celebrada con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se hizo una supuesta actualización del censo de comuneros, de la que se desprende que se dieron de baja a 54 de los capacitados nombrados anteriormente y se incluyeron 40 nuevas personas como comuneros, sin embargo, dicha situación será valorada más adelante por este Tribunal al momento de hacer el reconocimiento de comuneros que en derecho proceda.

Ahora bien, de los trabajos realizados en cumplimiento a la determinación del Tribunal Unificado Agrario del Distrito 11, de fecha tres de diciembre de dos mil cuatro, resultó que el Ingeniero Daniel Fernández Ramírez, comisionado del Registro Agrario Nacional en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinó que el polígono que ampara el título primordial de la comunidad indígena "SAN MATEO TÓCUARD", municipio de Acámbaro, Guanajuato tiene una superficie total de 9,723-32-16.844 hectáreas, asimismo de esa superficie existen extensiones libres de conflicto que se componen de dos polígonos:

Polígono 1	421-52-46.965 hectáreas
Polígono 2	166-48-79.631 hectáreas
Total	578-03-26.656 hectáreas

En ese contexto, este órgano jurisdiccional en uso de las facultades que le otorgan los artículos 187 y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, por disposición del artículo 167 de la Ley Agraria, atendiendo a su prudente arbitrio, le otorga valor probatorio pleno al dictamen emitido por el ingeniero Daniel Fernández Ramírez, perito comisionado por el Registro Agrario Nacional en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinándose con dicha probanza la superficie que ampara el título virenal de la comunidad que se encuentra en posesión de los promoventes, libre de conflicto, valoración que se sustenta en lo dispuesto por el artículo 211, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y 189 de la Ley Agraria, apoya lo señalado la tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación Noventa Época, Tomo V, marzo de mil novecientos noventa y siete, consultable en la página 725, que establece:

"...PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 308, Mario Muñoz Limón, 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 133/93. Evercio Cabrera Hernández y otros, 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Gavillo Rangel. Secretario: Humberto Scheltino Reyna. Amparo directo 74/96. Fernando Saucedo Mena, 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machado Castillo, secretario de tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 351/96. Juan Ramírez García, 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 668/96. Román Santiago Pacheco, 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Ahora bien, es importante precisar que antes de las reformas al artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, conforme a las cuales se emitió la nueva Ley Agraria publicada en el mismo medio oficial el veintiséis de febrero del mismo año, la fracción VII, de esa Norma Fundamental era la base de los procedimientos de confirmación o reconocimiento y titulación de bienes comunales, el de conflicto de límites y el de inconformidad, de acuerdo con lo siguiente:

"VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren."

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial."

"La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias."

En lo que interesa a la solución de este asunto, el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales estaba previsto en los artículos 356 a 366, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, entre los cuales destacan los siguientes:

"Artículo 356. La Delegación Agraria, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer, o titular correctamente, los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, siempre que los terrenos reclamados se hallen dentro de la entidad de su jurisdicción."

"Artículo 359. La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de noventa días:

"a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos que correspondan;

"b) Levantar el censo general de población comunal; y

"c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse."

"Artículo 366. Si surgieren durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en la vía de conflicto por límites, si éste fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales."

Por su parte, el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (expedido con base en el artículo 361 del entonces Código Agrario), en lo conducente establecía:

"Artículo primero. La confirmación y titulación de bienes solamente puede referirse: a) a terrenos comunales, y b) a terrenos que correspondan individualmente a los comuneros."

"Artículo segundo. El procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales se aplicará cuando no haya conflictos de linderos. Si al plantearse o tramitarse el expediente de confirmación y titulación surgiere un conflicto, el procedimiento agrario se continuará en la vía de restitución si el conflicto fuere con un particular, y en la vía de conflicto por límites si éste fuere con un núcleo de población ejidal o comunal."

"Artículo tercero. La confirmación y titulación proceden aun cuando la comunidad o el comunero carezcan de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública."

"Artículo noveno. La identificación de los terrenos cuya confirmación se solicita se llevará a cabo por el representante del Departamento Agrario, acompañado de los representantes comunales del poblado, del de la autoridad municipal, así como de alguna otra persona que juzgue conveniente invitar a la diligencia por el conocimiento que tenga de la región, procediendo a hacer la localización de los linderos de acuerdo con los títulos y planos que se presenten o, a falta de éstos, conforme al señalamiento que de los mismos hagan los representantes de la comunidad, debiendo en todo caso invitarse a la práctica de esta diligencia, con la debida anticipación, a todos los colindantes que señalen los representantes de la comunidad, las autoridades municipales o cualquier vecino y levantándose acta en la que se anotará, con toda claridad, los incidentes que se presenten, lo que manifiesten los colindantes y los títulos de propiedad que se invoquen."

"Artículo decimocuarto. Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respecto a la localización de los linderos de los terrenos comunales que se reclamen."

"Artículo decimoséptimo. Si dentro de los terrenos considerados como pertenecientes a la comunidad se encuentran propiedades particulares, bien sea de comuneros o de personas no reconocidas como tales, con extensiones mayores de cincuenta hectáreas, se tramitará la correspondiente restitución si así lo solicitan los interesados."

Del contexto normativo que antecede, se deduce que el procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales, tenía propiamente la finalidad de confirmar la propiedad comunal, cuando la comunidad agraria o el comunero careciera de título de propiedad; siempre que tuvieran la posesión a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, sin perjuicio de que tuvieran pruebas para acreditar la propiedad de sus tierras, en cuyo supuesto se trataba en sí, de un reconocimiento.

La resolución presidencial emitida en dicho procedimiento se refería a los derechos sobre bienes comunales cuando no hubiera conflicto, ya sea por límites o por exclusión de predios de comuneros o particulares, enclavados en los terrenos reconocidos o confirmados, por lo que, si durante el trámite se presentaba ese tipo de conflictos, la Secretaría de la Reforma Agraria procedía en los términos siguientes:

1. Continuar el procedimiento –confirmación o reconocimiento– de los terrenos que no presentaban conflictos.
2. Iniciar el procedimiento de conflicto por límites, si la controversia era entre comunidades o de estas con núcleos de población, y
3. Quedar juicio restitutorio si el conflicto era entre comunidades y particulares.

Así, la acción de reconocimiento o confirmación y titulación de bienes comunales, conforme a los antecedentes expuestos, procedía de oficio o mediante solicitud de la comunidad agraria interesada (artículos 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y cuarto del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales).

Así, es importante precisar que de los antecedentes que se mencionaron en el considerando anterior, se advierte con claridad que la acción intentada en este asunto por la comunidad de "San Mateo Tócuarc", municipio de Acámbaro, Guanajuato, consistió en un inicio en el conflicto limítrofe además de la titulación de sus bienes comunales, pues así lo denunciaron los comuneros en su solicitud de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, dirigida al Jefe del Departamento Agrario, Oficina de Deslindes (con la que dio inicio este procedimiento), en el que expresamente manifestaron que tenían dificultades por límites con el poblado denominado "Ucareo", para lo cual allegaron las probanzas con las que acreditaban su titularidad, título primordial que según el dictamen paleográfico respectivo determinó como **AUTÉNTICO**. Asimismo, que derivado de la realización de diversos trabajos de campo y topográficos, se comprobó la existencia de invasiones a la superficie amparada con el título primordial de la comunidad por parte de pequeños propietarios y diversos núcleos agrarios, lo que fue referido y corroborado en el dictamen del Ingeniero **Daniel Fernández Ramírez**, de cuyo contenido se advierte –tal como quedó transcrito en los antecedentes– que sobre la mayor parte de la superficie amparada con el título virreinal de la comunidad que nos ocupa se encuentran en posesión diversos pequeños propietarios y núcleos agrarios, detallando la superficie que cada uno detenta.

En ese sentido, es claro pues que el expediente que nos ocupa inicialmente no se limitaba a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, si no también abarcaba la de conflicto por límites y restitución, pues dentro de las tierras comunales se encuentran inmersos no solo otras comunidades y ejidos, si no también pequeños propietarios, tal como se conoce de las constancias analizadas, tan es así que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el Tribunal de origen ordenó ubicar cada una de las posesiones y citar a todos los interesados conforme los lineamientos que determinaba la derogada, pero aplicable al caso, Ley Federal de Reforma Agraria.

No obstante ello, en acta de asamblea de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, la comunidad promovente acordó solicitar que se resolviera en primer término el reconocimiento y titulación de **bienes comunales respecto de la superficie de terreno libre de conflicto** en términos de lo dispuesto por la Ley Agraria, y por lo que hace a la superficie que represente conflicto, se promoverían diversos asuntos de restitución si es de pequeños propietarios, y de conflicto por límites, si se trata de ejidos o comunidades, acuerdo asambleístico que fue tomado en consideración al emitir la opinión positiva de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, en el sentido de declarar el reconocimiento y titulación en favor de la comunidad únicamente sobre la superficie sin controversia.

Reiterando esa petición, la presunta comunidad que nos ocupa en el acta de asamblea de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la que nuevamente se acordó solicitar a este Unitario resolver el reconocimiento y titulación de bienes comunales, con la superficie de aproximadamente 500 hectáreas **libres de conflicto**, que arrojaron los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la opinión allegada a los autos.

En tal virtud, tal como se determinó en el considerando relativo a la fijación de la materia del juicio, no obstante de que el presente asunto fue promovido respecto el reconocimiento y titulación de bienes comunales (de la superficie libre de conflicto), así como la restitución y conflicto de límites (de la superficie en posesión de diversas personas físicas y morales), que ampara el título primordial, ante la solicitud expresa de la comunidad solicitante, y al haberse acreditado fehacientemente la propiedad que la comunidad detenta sobre la superficie reclamada SIN CONFLICTO y estar ésta debidamente identificada según los trabajos topográficos realizados por el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, este Tribunal llega a la fundada conclusión, que es procedente reconocer y titular a favor del poblado de "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, la superficie de 578-03-26,636 hectáreas LIBRE DE CONFLICTO, de conformidad con dos polígonos distribuidos de la forma siguiente:

Polígono 1	421-52-46.965 hectáreas.
Polígono 2	155-48-79.691 hectáreas

Cuyos vertientes y descripción limítrofe quedaron especificados en los trabajos técnicos efectuados por el perito comisionado por el Registro Agrario Nacional en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Ingeniero Daniel Fernández Ramírez y que tienen en posesión la comunidad libre de conflicto, misma que adquiere la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo las excepciones que refieren los artículos 75 y 100, en relación con el 89, todos de la Ley Agraria.

En consecuencia, sin perjuicio de los derechos de propiedad que en este acto le son reconocidos y titulados al poblado de "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les hace saber que el aprovechamiento de las tierras, su desarrollo urbano y el equilibrio ecológico correspondiente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y normas que resulten aplicables al respecto, preiniéndose para que efectúen solo las actividades que les sea permitidas por las autoridades forestales y demás leyes ambientales.

Ahora bien, al ser procedente el reconocimiento y titulación en favor de la comunidad sobre la superficie libre de conflicto, es menester DEJAR A SALVO los derechos de la comunidad respecto de la superficie que le ampara su título primordial y que se encuentra en posesión de diversos pequeños propietarios y núcleos agrarios, para que en juicios por separado, promuevan lo que a su interés legal convenga demandando a quienes ostentan posesión de superficie que consideren de la comunidad, ya sea mediante el juicio de restitución o el de conflicto de límites, en el cual los interesados puedan hacer valer sus derechos y/o defensas en la vía y forma que a sus intereses convenga y eventualmente se realice la confrontación de los títulos de cada litigante.

SEXTO.- Por lo que hace al reconocimiento de miembros integrantes de la comunidad indígena que nos ocupa, se tiene que obra en autos el trabajo censal llevado a cabo por personal comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha dos de octubre de dos mil diez, del cual resultó la localización de un total de 146 capacitados que acreditaron ser originarios y vecinos de la comunidad que nos ocupa, mexicanos por nacimiento y mayores de edad, mismos que fueron listados en el considerando anterior y que se pueden ver en el censo que obra a fojas 1054 a 1229, relación que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano consideró como válida en la opinión positiva emitida con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, argumentando que la misma quedó intocada por la determinación del Tribunal de origen emitida el tres de diciembre de dos mil catorce.

Por otro lado, mediante escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil doce, se presentó un escrito signado por los representantes de la comunidad solicitante en el que exhibían una supuesta "actualización de padrón"; de igual forma, en la asamblea celebrada con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se hizo una supuesta actualización del censo de comuneros, de la que se desprende que se dieron de baja a 54 de los capacitados nombrados anteriormente y se incluyeron 40 nuevas personas como miembros de la comunidad.

Al respecto, se tiene que con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, los Licenciados OLIVERIO ELÍAS GARCÍA y ABRIL SARAHÍ MORALES YEBRA, en su carácter de Subdelegado Jurídico y Enlace Operativo, respectivamente, de la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (fojas 1054 y 1055), emitieron un informe en el que detallaban que con fecha dos de octubre de ese mismo año, se constituyeron en la comunidad de referencia y levantaron acta de junta censal en la que se levantó el padrón de integrantes de la comunidad, anotando la localización de un total de 146 capacitados que acreditaron ser originarios y vecinos de la comunidad que nos ocupa, mexicanos por nacimiento y mayores de edad, quienes cumplían con los requisitos de ley; por ello es dicha relación la que debe prevalecer para el reconocimiento de miembros de la comunidad, pues no obstante de que con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se presentó un escrito signado por los representantes de la comunidad solicitante en el que exhibían una supuesta "actualización de padrón" y en diversa data doce de enero de

dos mil dieciocho, supuestamente se realizó por parte de la propia comunidad una actualización del censo, se advierte que en dicho acto los asambleístas acordaron "separar" definitivamente a diversas personas bajo el argumento de que éstas no han participado con su presencia en las asambleas ni en la gestoría, tal como se advierte de las fojas 2847 y 2848 de autos, sin embargo, es evidente que con dicha separación derivada de las "actualizaciones" lo que se pretende es una **privación de derechos** de las personas que se pretende dar de baja como beneficiarios del reconocimiento que nos ocupa y, contrario a lo que se procura con esa actualización de censo, las privaciones de derechos previstas en la fracción I, del artículo 85 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria son **improcedentes** cuando se intenten con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Agraria, pues la regulación del ejercicio de dicha acción no se contiene en los supuestos expresamente contemplados en las disposiciones transitorias de la Ley Agraria, para seguir rigiéndose bajo la Ley abrogada; además, en la Ley Agraria en vigor se eliminó como causa de pérdida de derechos agrarios de comunero o ejidatario el hecho de que no trabajen la tierra personalmente o con su familia por un periodo consecutivo de dos años o más, mucho menos el omitir participar en asambleas o gestorías (argumento que fue invocado para separar a las personas en sus derechos), lo que es acorde con el cambio en el sistema agrario nacional derivado de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos noventa y dos, sin que lo anterior implique desconocer las facultades que la Ley Agraria concede a la asamblea general, como órgano supremo del ejido o comunidad, para determinar la separación de los ejidatarios o comuneros en los casos previstos en el correspondiente reglamento interno.

No obstante, en el caso que nos ocupa, se tiene que apenas con lo declarado en esta resolución comenzarán a sufrir los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad que prevé el artículo 99 de la Ley Agraria, a saber:

- I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;
- II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;
- III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se acomen a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y
- IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

Entonces, es hasta esta fecha cuando surgen las obligaciones y derechos de los comuneros, por lo que una vez que de manera interna se hayan elegido los órganos de representación y se haya celebrado asamblea para determinar la reglamentación interna de la comunidad, es hasta entonces cuando se pudiera determinar las causas que eventualmente den pie a la separación de comuneros, según las facultades de la asamblea en términos de la fracción II, del artículo 23 de la Ley Agraria, pero de ninguna manera, se puede avalar un acto que pretenda privar de derechos agrarios a una persona por las razones que se expusieron en la asamblea del doce de enero de dos mil dieciocho, ni por alguna otra razón; por ello, una vez que se encuentre regulada la vida interna de la comunidad, la asamblea estará en condiciones de hacer uso de la facultad prevista en el dispositivo legal ya invocado, para eventualmente separar comuneros o admitir nuevos, atendiendo a las causales debidamente previstas en los estatutos comunales que al efecto sean acordados.

Sirve de fundamento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 175031

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./I. 66/2006

Página: 297

PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIO O COMUNERO. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ABROGADA, EJERCIDA CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY AGRARIA, ES IMPROCEDENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE ESTA ÚLTIMA CONCEDE A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA MATERIA.

El artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, vigente a partir del 27 de febrero de 1992, estableció que únicamente se seguiría aplicando la Ley Federal de Reforma Agraria en los asuntos que se encontraran en trámite "en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y Muestreo de bienes comunales". En ese sentido, se concluye que la acción contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada es improcedente cuando se hubiere ejercido con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Agraria, pues la regulación del ejercicio de dicha acción no se contiene en los supuestos expresamente contemplados en la mencionada disposición transitoria, para seguir rigiéndose bajo la Ley abrogada; además, en la Ley Agraria en vigor se eliminó como causa de pérdida de derechos agrarios de comunero o ejidatario el hecho de que no trabajen la tierra personalmente o con su familia por un periodo consecutivo de dos años o más, lo que es acorde con el cambio en el sistema agrario nacional derivado de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1992, que permiten a los citados sujetos de derecho el aprovechamiento de sus parcelas en forma personal o por medio de terceras personas con el propósito de obtener su bienestar a través de la capitalización del campo, sin que lo anterior implique desconocer las facultades que la Ley Agraria concede a la asamblea general, como órgano supremo del ejido o comunidad, para determinar la separación de los ejidatarios o comuneros en los casos previstos en el correspondiente reglamento interno.

Contradicción de tesis 10/2006-SS. Entre las sustentadas por los entonces Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, actualmente Segundo y Tercero en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, respectivamente y el entonces Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, actualmente Primero en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 28 de abril de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente, Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente, Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaría, Andrea Zambrana Castellada.

Tesis de jurisprudencia 66/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil seis.

Por todo ello, es que -se reitera- se reconocen como miembros de la comunidad a los **146 capacitados** relacionados en el trabajo censal de fecha dos de octubre de dos mil diez y que fueron mencionados en el considerando quinto de esta propia resolución.

Ello con todas las obligaciones inherentes a tal calidad y con todas las prerrogativas que les otorga la Ley Agraria y con derecho al uso y usufructo de la superficie de **578-03-26,656 hectáreas** que se reconoce y titula, la cual viene poseyendo la comunidad sin confrontar problema alguno y quienes al ejercer sus derechos de propiedad deberán ajustarse a las disposiciones relativas al aprovechamiento íntimo y equilibrio ecológico obteniendo la autorización respectiva y el estudio del impacto ambiental correspondiente.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria, remítase copia certificada de la presente resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, así como a la Delegación Estatal del propio organismo registral en el Estado de Guanajuato, para los efectos de su inscripción y en su oportunidad expida las constancias respectivas que acrediten a los 146 campesinos capacitados como miembros del núcleo comunal denominado "SAN MATEO TÓCUARO", municipio de Acámbaro, Guanajuato, para todos los efectos legales correspondientes, debiendo comunicar a este Tribunal el cumplimiento que se dé al respecto.

De igual forma, remítase copia autorizada de la presente sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato, a efecto de que proceda a su inscripción en sus protocolos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto a la parte final del artículo 98, de la Ley Agraria, quedando obligados para que a la brevedad posible informen a este Tribunal y mediante las constancias respectivas el cumplimiento dado a la presente sentencia.

De la misma manera, hágase del conocimiento la presente sentencia a la Delegación de la Procuraduría Agraria de esta Entidad Federativa para que de conformidad a sus atribuciones conferidas en los dispositivos 136 y 138, de la ley de la materia y con las formalidades de ley convoque a asamblea general de comuneros a efecto de que el órgano máximo del núcleo lleve a cabo la elección de los integrantes del comisionado de bienes comunales y consejo de vigilancia, a efecto de que procedan en términos de los artículos 32, 33, 34, 35 y relativos de la Ley Agraria, y en su oportunidad los asesore en la elaboración del estatuto comunal.

Asimismo, y una vez que se ha decretado la procedencia en favor del núcleo solicitante el Reconocimiento de Titulación de Bienes Comunales el cual quedó debidamente ajustado a lo dispuesto por los artículos mencionados en la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, esto es, 356, 357, 358, 359 y demás, también es pertinente indicar que de la fecha en que se realizaron los trabajos censales declarados como válidos (dos de octubre de dos mil diez) a la fecha en que se está emitiendo este fallo, se estima por parte de este Tribunal que podrían existir modificaciones en la situación jurídica de los capacitados y reconocidos en este fallo, también se considera que podrían existir poseedores o incluso personas que pudieran pretender ser reconocidos como pequeños propietarios; por ello, debe decirse que esta resolución no prejuzga sobre situaciones particulares, ya que cualquier controversia con la comunidad que ahora se reconoce sería materia de un juicio diverso, en el cual los interesados podrán hacer valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga. En consecuencia, la posesión en todos los casos deberá ser respetada en los términos que dispone el artículo 14. Constitucional, así como las disposiciones aplicables al Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

SÉPTIMO.- Ahora bien, no obstante de que esta resolución únicamente reconoció en favor de la comunidad solicitante la superficie libre de conflicto, es claro que durante el procedimiento integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a la determinación de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, se citaron a diversos pequeños propietarios y núcleos agrarios que supuestamente se encontrarán en posesión de superficies correspondientes al título vienal de la comunidad indígena que nos ocupa, en tal virtud, y no obstante de que lo determinado en esta sentencia no les depara perjuicio en razón de que sus posesiones no se afectaron, ya que tal como quedó especificado anteriormente, si la comunidad promovente tiene algún derecho por reclamar respecto de la superficie que está en posesión de diversas personas y núcleos agrarios, ésta deberá promover juicios diversos, atento a su propia solicitud de que únicamente se les reconociera la superficie libre de conflicto, este Tribunal ordena que únicamente para efectos informativos deberá hacerse de su conocimiento la presente resolución mediante la publicación que se realiza en la página oficial de los Tribunales Agrarios, así como mediante los estrados de este órgano jurisdiccional para cuyo efecto debe instruirse al actuario de la adscripción, siendo los siguientes:

- a) A los ejidos denominados: "Tácuaro", "Los Desmontes", "Jarapeo", "Colonia Madero", "San Antonio", "Agua Caliente", "Santa Clara", "El Moral" y "San Isidro", todos ellos pertenecientes al municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- b) A los comparecientes JORGE SANTILLÁN HERRERA, ANTONIO SOTO CASTILLO y ALFREDO SANTILLÁN GARCÍA, así como a los citados JOSÉ FRANCISCO, MA. CLAUDIA y JOSÉ BENJAMÍN, todos de apellidos PADRONNI LUNA, ADÁN PÉREZ CRUZ y al diverso pequeño propietario DAVID SANTILLÁN GARCÍA.
- c) A CLEMENTE CASTRO GARCÍA y RAYMUNDO CASTRO, JESÚS HUERTA RUIZ, CAMILO PRADO, MIGUEL ROBLEDO AGUILERA, JOSÉ ROBLEDO AGUILERA, SALVADOR MORA, ERNESTO SOTO CASTILLO, J. GUADALUPE DURÁN ÉQUIDO, JUAN FLORES SANTILLÁN, MIGUEL AMEZCUA, AGUSTÍN GUERRERO SANDOVAL, ENRIQUE MORA MANDUJANO, SERAFÍN MORA MANDUJANO, JOSÉ RODRIGO PÉREZ DURÁN, por sí y como representante de J. GUADALUPE PÉREZ GARCÍA y MA. DE JESÚS DURÁN DE PÉREZ.
- d) A los ejidos "Ucareo" y "San Idelfonso", así como a la comunidad "San Agustín Ucareo", todos pertenecientes al municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

Finalmente, con la finalidad de integrar la CARPETA BÁSICA de la comunidad cuya personalidad jurídica se reconoce en esta resolución y demás efectos previstos en el artículo 89 de la Ley Agraria, gírese atento oficio al Tribunal Superior Agrario, para que emita el plano definitivo de la superficie reconocida, anexando para ese efecto copia certificada de la presente así como los trabajos topográficos e informes realizados por el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante los cuales identificó las 578-03-26,656 hectáreas libres de conflicto, mismos que obran en el tomo XVI de este expediente, de los que se desprende que el comisionado inicialmente identificó dos polígonos que consideró libres de conflicto, uno con 421-52-46,965 hectáreas y el otro con 321-23-82,643 como así lo mostró gráficamente en el plano respectivo; sin embargo, posteriormente hizo la aclaración que de este último polígono únicamente una superficie de 164-75-02,652 hectáreas estaban libres de conflicto, anexando la descripción amén de la misma, obteniendo como resultado de dicha aclaración el total de la superficie que ahora se reconoce en favor de la comunidad en esta resolución, por lo que remítase dicho legajo al Superior con efecto devolutivo y una vez que éste remita dicho plano definitivo a este Tribunal Unitario Agrario, se provea lo relativo a la ejecución de esta resolución y se levante el acta de entrega de la superficie reconocida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 98, 107, 163, 185 fracción VI, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1º y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía y acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por el poblado de "**SAN MATEO TÓCUARO**", municipio de Acámbaro, Guanajuato, en los términos y por los fundamentos y razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO.- En consecuencia es procedente reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado "**SAN MATEO TÓCUARO**", municipio de Acámbaro, Guanajuato, la superficie libre de conflicto de **578-03-26.656 hectáreas** (quinientas setenta y ocho hectáreas, tres áreas, veintiséis punto seiscientos cincuenta y seis centiáreas); misma que adquiere la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo las excepciones que refieren los artículos 75 y 100, de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se reconozcan como miembros de la comunidad de "**SAN MATEO TÓCUARO**", municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los **ciento cuarenta y seis** campesinos que quedaron enlistados en la parte considerativa de esta sentencia con todas las obligaciones inherentes a tal calidad y con todas las prerrogativas que les otorga la Ley Agraria y con derecho al uso y usufructo de la superficie de **578-03-26.656 hectáreas** (quinientas setenta y ocho hectáreas, tres áreas, veintiséis punto seiscientos cincuenta y seis centiáreas), que se reconoce y titula, la cual vienen poseyendo sin confrontar problema alguno y quienes al ejercitar sus derechos de propiedad deberán ajustarse a las disposiciones relativas al aprovechamiento urbano y equilibrio ecológico, obteniendo la autorización respectiva y el estudio del impacto ambiental correspondiente.

CUARTO.- Sin perjuicio de los derechos de propiedad que le son reconocidos y titulados al poblado de "**SAN MATEO TÓCUARO**", municipio de Acámbaro, Guanajuato, se les hace saber que el aprovechamiento de las tierras, su desarrollo urbano y el equilibrio ecológico correspondiente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y normas que resultan aplicables al respecto, previniéndoles para que efectúen solo las actividades que les sea permitidas por las autoridades forestales y demás leyes ambientales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y a los interesados que se relacionan en el último considerando únicamente para efectos informativos y **una vez que sea declarada firme esta resolución** por oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guanajuato, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, a la Delegación de ese órgano registral en esta entidad federativa, así como a la Delegación de la Procuraduría Agraria en Guanajuato, para los fines precisados en el cuerpo de esta resolución.

SEXTO.- Asimismo, una vez que este fallo quede firme, con la finalidad de integrar la CARPETA BÁSICA de la comunidad que se reconoce, gírese atento oficio al Tribunal Superior Agrario, para que emita el plano definitivo de la superficie reconocida, anexando para ese efecto copia certificada de la presente así como los trabajos topográficos e informes realizados por el comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante los cuales identificó las 578-03-26.656 hectáreas libres de conflicto, mismos que obran en el tomo XVI de este expediente, de los que se desprende que el comisionado inicialmente identificó dos polígonos que consideró libres de conflicto, uno con 421-52-48.965 hectáreas y el otro con 321-23-82.643 como así lo mostró gráficamente en el plano respectivo, sin embargo, posteriormente hizo la aclaración que de este último polígono únicamente una superficie de 164-75-02.652 hectáreas estaban libres de conflicto, anexando la descripción linderal de la misma, obteniendo como resultado de dicha aclaración el total de la superficie que ahora se reconoce en favor de la comunidad en esta resolución, **por lo que remítase dicho legajo al Superior con efecto devolutivo** y una vez que este remita dicho plano definitivo a este Tribunal Unitario Agrario, comisionase al personal respectivo para efectos de ejecución de esta sentencia. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno de este Tribunal. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Celaya, Estado de Guanajuato, a dieciséis de enero de dos mil veinte.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **RAUL EDUARDO COVARRUBIAS GARCIA**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, quien actúa legalmente asistido por el Licenciado **DANIEL RAMOS SANTILLÁN**, Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe - Rúbricas.

Se hace constar que la presente resolución se publicó el día 22 del mes de enero de dos mil veinte **CONSTE**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 331/2021, promovido por Daniel Morales Domí, contra la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 555/2012, por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados José Delgado Morín y Gerardo Parra Moreno; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

México, Baja California, 25 de noviembre del 2021
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 515341)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 186/2021, promovido por Luis Antonio Gutiérrez Osaya, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de veinte de enero de dos mil veinte, dictada en el toca penal 886/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, por el juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 2553/2015, instruida por el delito homicidio (complementación típica y posibilidad autónoma por haberse cometido en agravio de la cónyuge), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados José Luis Luelmo Rangel y Martha Alicia Rivera Carredón, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les hace saber la restauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 25 de enero de 2022.
Secretaría de Acuerdos
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica

(R.- 515657)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

A José Arturo Olguín Escalona, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 664/2021-I, promovido por Jorge Iván Lozano Ochoa, contra actos de la Jueza de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Primer Circuito Judicial, con sede en Pachuca de Soto, y Centro de Reinserción Social de Pachuca de Soto, ambos del Estado de Hidalgo, a quienes les atribuye el auto de vinculación a proceso dictado el trece de mayo de dos mil veintiuno, en la causa penal 390/2021, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a José Arturo Olguín Escalona; a quien se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio; a efecto de que, si a su interés conviene, se apersona en el presente juicio de amparo y señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; apercibido de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de diciembre de 2021
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lucía Flores Miranda
Rúbrica

(R.- 516868)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO**

A LA C. A.S.C.G.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de dieciocho de enero de dos mil veintidós, en los autos del juicio de amparo 1767/2019, promovido por Edgar Jesús Rangel Monterrubio, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Otuma, Estado de México y otras autoridades, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fija en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito, se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintiséis minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
A dieciocho de enero de dos mil veintidós
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
Geneth Robert Jaimes Albiter
Rúbrica

(R.- 516993)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A:

1. Araceli Nájera Rodríguez

En los autos del juicio de amparo 451/2020-I, promovido por María Paulita Torres Zetina, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción

III. inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se les hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, 26 de diciembre de 2021.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos.
Rúbrica

(R.- 515845)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto D.P. 68/2021, promovido por Yesika de los Ángeles Márquez Páez, por propio derecho y en representación del menor con iniciales J.A.D.M. (identidad protegida), se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Antonio José Durán Villegas, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que YESIKA DE LOS ANGELES MARQUEZ PAEZ, promovió amparo indirecto, contra actos de la Primera Sala y Juez Primero, ambos de lo familiar de la Ciudad de México, en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ANGEL ARTURO MEJIA PEREZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito, Day Fe.

Atentamente
Ciudad de México, once de febrero de 2022.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Diego Jesús Silva Martínez.
Rúbrica.

(R.- 517026)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero interesado Rubén Chávez Camacho.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Rubén Chávez Camacho, dentro del juicio de amparo directo 192/2021, promovido por Ricardo Antonio Ayala Canchola, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 06 de agosto de 2021, dictada en el tomo 60/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Rubén Chávez Camacho, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 03 de febrero de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica

(R.- 517125)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

EDICTO

**A LA PARTE TERCERA INTERESADA
ANA ALICIA LÓPEZ ZENTENO**

Se hace de su conocimiento que Raúl Esteban Escamilla, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el treinta de enero de dos mil veinte, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los autos del toca penal 808-B-1CD1/2019. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 169/2021 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta y uno de enero de dos mil veintidos.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Lic. Augusto Emilio Burguete Meza,
Rúbrica

(R.- 517149)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice "Estados Unidos Mexicanos Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México".

En los autos del Juicio de Amparo número 567/2021-II, promovido por Mauricio Estrada Gutiérrez, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Daniela Lilen Santos Cruz, mismos que habrán de publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieron se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsiguientes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 16 de enero de 2022.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciada Claudia Marisol López Gálvez,
Rúbrica

(R.- 517274)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo 1420/2021-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ana Cecilia Ríos Hernández, defensora particular de Eduardo Luna López, contra actos que reclama de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y otra autoridad; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Jossep Uriel Ortiz Ortega y Eduardo Jair Velázquez Espinosa, a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos amparados indicado, en el que se reclama la resolución de doce de octubre del año en curso, dictada en el toca penal de ejecución 99/2021 que confirmó la diversa que declaró improcedente otorgar el beneficio de la remisión parcial al quejoso directo Eduardo Luna López dentro de la carpeta

de ejecución 25/2021. Por ello, se hace del conocimiento de Josep Uriel Ortiz Ortega y Eduardo Jair Velázquez Espinosa (terceros interesados), que deben presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que les asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de diciembre de 2021
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Ricardo Flores Abrego
Rúbrica

(R.- 516860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,
con residencia en Tijuana, Baja California
EDICTO

Amparo Directo Civil 322/2021

En el amparo directo civil 322/2021, promovido por Fidel García Márquez y Arturo Pérez Hernández, por su propio derecho, contra la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1536/2017, se tuvo como tercera interesada a Marbella Development Group, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de ahí que se emplaza a la tercera antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedará a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Alentamiento
Tijuana, Baja California, a veintiuno de febrero de dos mil veintidos
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California
Paola Patricia Lozano Toledo,
Rúbrica

(R.- 517326)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Justo Pedro Valencia
Margarita Ayuso Enriquez

En el juicio de amparo indirecto 511/2018, promovido por David Evaristo Cordero Guevara, al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se les emplaza para que si a sus intereses conviene se apersonen a juicio en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda. Se les informa la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del veintiocho de febrero de dos mil veintidos.

Salina Cruz, Oaxaca, 21 de enero de 2022
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz
Lic. Ana Isabel Sánchez Aguilar,
Rúbrica

(R.- 517421)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO**

A **Janeth Santiago Cruz**, en el juicio de amparo 381/2021 promovido por **Marganta García Ortiz y Marcelino Enriquez Manuel**, contra actos del **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, se le ha señalado como tercera interesada, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo, en auto de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL"** que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana, haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, mátese a saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Michelle Jesús Peralta Rodríguez
Rúbrica

(R.- 517424)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 276/2021, promovido por **ORLANDO JARAMILLO RAMÍREZ**, contra el acto reclamado al **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlaxiupantla, Estado de México**, consistente en la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil veinte, en el tope de apelación 867/2019, se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada **María Lucina Orozco Rocha**, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 11 de febrero de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica

(R.- 517456)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo 1155/2021-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Fernando Hernández González**, contra actos que reclama del **Juez Primero de Ejecución del Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca, Hidalgo, y otras autoridades**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados **Claudia Verónica Licóna Motezuma y Eusebio García Fonseca**, a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el oficio de 4923/2021 de veinticuatro de agosto del año en curso, emitido por el Director del Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, en atención a la solicitud de libertad efectuada por el aquí quejoso mediante escrito de veinte del mes y año citados, al Director General de Prevención y

Reinserción Social en el Estado de Hidalgo. Por ello, se hace del conocimiento de Claudia Verónica Licoria Motezuma y Eusebio García Fonseca (terceros interesados), que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que les asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para dar y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de diciembre de 2021
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Ricardo Flores Arego.
Rúbrica

(R.- 516870)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en el juicio de amparo indirecto penal 782/2021- VII, promovido por Fernando Anzures Martínez, contra actos del Juez de Control Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Puebla, y otras autoridades, actos reclamados auto de vinculación a proceso, medida cautelar de prisión preventiva justificada dictados dentro de la causa penal 262/2021, así como la inconstitucionalidad de los artículos 168 ter del Código Penal Federal y 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, se ordenó llamar a juicio a Eligio Jesús Rosas Jarama, Karen Yazmin Rosas Rodríguez, por propio derecho y en representación su menor hija con identidad reservada de iniciales G.V.R.R, como terceros interesados, concediéndoles plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o municipios conurbados, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista, queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de febrero de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica

(R.- 517464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
Avenida Patrio Trucha número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: María Guadalupe Fuentes Manrique

En la causa penal **98/2013**, instruida a la encausada Librada del Carmen Acosta Perera, por un delito de **Homicidio culposo con la agravante de haberse cometido en el ejercicio de la profesión**, se ordenó notificar por edicto a la perito María Guadalupe Fuentes Manrique, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patrio Trucha número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las **las once horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós**; lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, diez de febrero de dos mil veintidós.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Grissell Rodríguez Febles.
Rúbrica

(R.- 517465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

"Se hace del conocimiento de la persona de nombre Juan Flores Salas en su carácter de víctima que tiene el derecho de comparecer a las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2311, fracción 2, predio rústico 'El Rancito', camino a Calín, kilómetro cinco, en esta ciudad capital, con treinta minutos de anticipación a la audiencia inicial programada dentro de la causa penal 193/2021, señalada para las once horas del veintitrés de marzo de dos mil veintidós."

Atentamente
Aguascalientes, Aguascalientes
11 de febrero de 2022
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Aguascalientes
Marco Antonio Rivera Espinosa
Rúbrica

(R.- 517481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 538/2021-8
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 538/2021-8, promovido por Jesús Arturo Montes Ochoa, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Seis, con sede en el Reclusorio Oriente, licenciado Luis Rubén Escobedo Blanco, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Alan Steven Cabrera Chávez, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, asimismo, se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México,
Lic. Juan Alfredo Buendía Rodríguez
Rúbrica

(R.- 517773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Ai margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO: JESÚS ALCUDIA PALMA.

En los autos del juicio de amparo indirecto 996/2019 promovido por Bertha Velázquez Hernández, por su propio derecho contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la resolución de doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los autos del toca 1813/2019, del índice de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual modificó el auto de dos de julio de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de divorcio sin causa promovido por Jesús Alcudia Palma en contra de Bertha Velázquez Hernández, del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expediente 729/2019, y ordenó dejar sin efectos la medida provisional decretada relativa a alimentos que venía recibiendo la quejosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III,

inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Jesús Alcudía Palma, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de octubre de dos mil diecinueve, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mencion que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica

(R.- 517027)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 164/2021, promovido por José Aviña Landgrave, contra actos del Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, de quien reclama el auto de tres de marzo de dos mil veintuno, dictado en el expediente 40/2015; el 31 de mayo de 2021 se ordenó llamar a la tercera interesada Harris Corporation a esta instancia constitucional, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición, en esta secretaría copia sellada de la demanda de amparo y de sus anexos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2021

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Edgardo González Sánchez.

Rúbrica

(R.- 517776)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 189/2021, promovido por Franco Lander Saucedo y Blanca Coróns Romero por propio derecho, contra actos de la Junta Especial número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Esperanza Cárdenas Martínez y Dioofy, Sociedad Anónima De Capital Variable; y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, 8 de febrero de 2022.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Licenciado Ernesto Argüello Melgar

Rúbrica

(R.- 517783)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 127/2022, promovido por Ramiro Pozos González, por propio derecho, contra actos del Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, en el cual se tuvo como terceros interesados terceros interesados Luis Ramiro Cortez Orendain y Juan Carlos Cortez Orendain, y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º así como los artículos 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se ordena emplazarlos por medio del presente edicto, a este juicio a Luis Ramiro Cortez Orendain y Juan Carlos Cortez Orendain para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

Toluca, México, 11 de marzo de 2022.
 Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Everardo Maya Arias
 Rúbrica

(R.- 517786)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el amparo 858/2021, promovido por Carlos Talavera Pérez, se ordena emplazar a los terceros interesados Silvia Arceles Altrogívar Santamaría, Guillermo Cenillo Pérez y Andrea Jazmín Blas Seas haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuauhtancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que si no hiciera, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de veintiseis de agosto de dos mil veintiuno, dictada en la audiencia de revisión de medida cautelar de la causa penal 134/2019/SANMARTÍN, del índice del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro-Poniente, con sede en San Martín Texmelucan, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán
 Rúbrica

(R.- 517832)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,320.00
2/8	de plana	\$ 4,640.00
3/8	de plana	\$ 6,960.00
4/8	de plana	\$ 9,280.00
5/8	de plana	\$ 11,600.00
1	plena	\$ 13,920.00
1 4/8	plana	\$ 18,240.00
2	plana	\$ 22,560.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente
 Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el Juicio de Amparo 63/2021-VI-2, promovido por Fernando Saldivar Rivera, contra actos de la Magistrada Especializada en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a la tercera interesada Lorena Hilda Córdova Mojca. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere; y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes ubicado en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines número 2311-A, piso 5, ala "A", fracción 2, predio rustico "El Ranchito", en esta ciudad, dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 20 de enero de 2022
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Luz Paola Lizette Torres Illiguez
Rúbrica

(R.- 517124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GLORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 407/2021, promovido por Francisco Javier Luna Vidal, en que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y como tercera interesada resulta ser Gloria Hernández López, de quien se ignora su domicilio y paradero, el acto reclamado es la resolución de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 99-C-1P01/2014, del índice de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que confirmó la diversa de diecinueve de marzo del referido año, pronunciada en la causa penal 29/2014, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapas, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa, Chiapas, en la que se consideró al sentenciado Francisco Javier Luna Vidal, penalmente responsable del delito de violación, previsto por el artículo 233 y agravado por el artículo 248, fracción V, en relación con los numerales 14, párrafos primero y segundo, fracción II, del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 20, inciso B), 21 y 103, fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de enero de 2022
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
José Alejandro González Interiano
Rúbrica

(R.- 517146)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MANUEL ORTIZ PALLARES y al menor de edad JOSÉ EMMANUEL ORTIZ GARCÍA, en su carácter de parte tercero interesadas en el juicio de amparo directo penal D-75/2020 promovido por GOSAFATH ANGULO GONZALEZ, por su propio derecho, contra la sentencia de ordo de diecinueve de dos mil dieciocho dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 834/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 209/2011, por el Juez de lo Penal de Tepeaca, Puebla, instruido por los delitos de asalto y robo de vehículo, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción II, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlacáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Noroeste B, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 01 de febrero de 2022.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica

(R.- 517165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 608/2021 PROMOVIDO POR CARLOS ARMANDO LEÓN SEVILLA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA, BLANCA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SALDIVAR, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, INCISO A) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL JUZGADO SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y COMO TERCERA INTERESADA A BLANCA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SALDIVAR, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Edgardo González Sánchez
Rúbrica

(R.- 517198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 89/2021-I
"EDICTOS"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número D.C. 89/2021-I, promovido por Cashfin Financial Services, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, como cesionaria de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, y del Juez Novenos Civil, ambos de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada en el toca 69/2017/05, y su ejecución, relativo a la tercera excluyente de preferencia, promovida por CHG-Meridian México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, derivada del juicio especial hipotecario, promovido por Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en contra de Mondelo Export, Sociedad de Capital Variable, y otros, expediente 884/2014, del índice del Juzgado Novenos de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de nueve de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Mondelo Export, Sociedad Anónima de Capital Variable, Industrial Mondelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Impugila, Sociedad Anónima de Capital Variable, e Inmobiliaria Pimar, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que se pueden comparecer dentro del término de treinta días, por conducto de quien legalmente las represente.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.
La Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alda Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 517427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Novenos de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO.

En autos del juicio de amparo 289/2020, se ordenó emplazar a juicio a Clarisa Ofelia Almada Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como en el diverso precepto 235, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que se le hace de su conocimiento que José Antonio Ordoñez Barrera, promovió demanda de amparo contra actos del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Especializado en el Delitos de Secuestro en la Zona Sur, residente en esta ciudad y otras autoridades, los cuales hizo constar en la negativa de informarle si existe carpeta de investigación en su contra dentro de esa unidad de lo penal. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no haciéndolo así, las subsiguientes, aún las personales, se harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta y nueve minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 14 de febrero de 2022.
Secretario en Funciones de Juez Novenos de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Gustavo Adolfo Guzmán Benavides,
Rúbrica.

(R.- 517745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito,
con sede en Monterrey, Nuevo León
Juicio de Amparo Indirecto 8/2021 y sus Acumulados 11/2021 y 12/2021
EDICTO

Al margen selo con el Escudo Nacional, Poder Judicial de la Federación, Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con sede en Monterrey, Nuevo León. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de emplazar a los terceros interesados Faycal Innocent Kayode A. Paraiso y Ulrich Soemere Akere Iboussé, haciéndoles saber que en este órgano jurisdiccional se encuentra radicado el juicio de amparo indirecto 8/2021, y sus acumulados 11/2021 y 12/2021, promovidos, el primero, por Luis Lee Castillo y Víctor León Aranda —acusados en la causa penal 337/2019, origen del toca penal 23/2021-C—, y, los restantes, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, contra la resolución de veintres de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 23/2021-C, del índice del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Cuarto Circuito, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, del índice de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, toda vez que al desconocerse el domicilio actual de los referidos terceros interesados, este tribunal ordenó su emplazamiento mediante edictos, quedando a disposición de este órgano jurisdiccional copia simple de las demandas de amparo, así como de los escritos de aclaratorios respectivos. En la inteligencia que los referidos terceros interesados deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que si pasado ese término, no comparecen, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal Unitario.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de febrero de 2022
 El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito
 Licenciado Carlos Alberto Escobedo Yáñez,
 Rúbrica

(R.- 517893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DG.- 47/2021, promovido por Sabrina Itzel Aldana Rovelo, por conducto de su mandatario judicial José Ignacio Alonso Ripoll, contra actos de la Primera Sala, como ordenadora y Juez Segundo, como ejecutora, ambas en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 211/2017/2, y de las constancias se advierte que fue agotada la investigación de domicilio de la tercera interesada Comercializadora y Constructora de Golf, Sociedad Anónima de Capital Variable, además, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos, asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
 Ciudad de México, 11 de febrero de 2022
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 Jorge Alejandro Ramírez Ruiz,
 Rúbrica

(R.- 517929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
JOAQUÍN CRUZ OLIVAREZ

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 401/2020-H, PROMOVIDO POR ANAYELI ARTEGA GONZÁLEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR A. C. A., CONTRA ACTOS DEL JUEZ, ACTUARIO Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TODOS ADSCRITOS AL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

En los autos del juicio de amparo número 401/2020-H, promovido por Anayeli Artega González, por propio derecho y en representación del menor A. C. A., contra actos del Juez, actuario y Agente del Ministerio Público, todos adscritos al Juzgado Octavo de lo Familiar de la Ciudad de México, mediante proveído de treinta de septiembre dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo, en la que señaló como acto reclamado la tramitación del juicio controversia del orden familiar de pensión alimenticia, guarda y custodia expediente 582/2017, dilatando los plazos procesales, así como la omisión de atender la vista ordenada en auto de diez de marzo de dos mil veinte y pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas en la demanda y la falta de cumplimiento respecto a las notificaciones a la parte demandada en el juicio de origen; en dicho juicio se tuvo como tercero interesado a Joaquín Cruz Olivarez; y es la fecha en que no ha sido posible emplazar al tercero interesado Joaquín Cruz Olivarez, a pesar de haberse agotado la investigación de domicilio correspondiente, en consecuencia, téngase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que en esta Secretaría de la mesa quedan a disposición del tercero en cita copias de la demanda y escrito aclaratorio, en el entendido de que únicamente se le entregará dicho traslado por sí o por conducto de persona que acredite representar a la persona en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,
María del Carmen Araceli Garduño Paredes,
Rúbrica.

(R.- 617271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 234/2018, se ordenó emplazar por edictos a **SEGURIDAD ELECTRÓNICA 2K.COM, S.A. DE C.V.**, los que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de cobertura nacional, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para que se apersona al juicio a deducir sus derechos; apercibido que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones le surtirán por medio de rotulón, conforme a los numerales 305 y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en este juzgado.

Se hace saber que las partes son: La Federación (Ejecutivo Federal), por conducto de la **Secretaría de Economía, como actor y SEGURIDAD ELECTRÓNICA 2K.COM, SA DE CV., como demandado** y que se le demanda en síntesis lo siguiente:

a) La declaración judicial de rescisión del convenio de Asignación de Recursos a la Segunda Adenda al Convenio de Colaboración para el otorgamiento de los Subsidios del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) de dieciocho de julio de dos mil ocho, celebrado entre El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, y SEGURIDAD ELECTRÓNICA 2K.COM, S.A. DE C.V.

b) El reintegro de la cantidad de \$454,768.40 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), derivado de los recursos federales que le fueron entregados para la ejecución del Proyecto del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), con número de folio **20127327**, denominado "PROGRAMA DE ACELERACIÓN COMERCIAL M2K-12".

c) El pago de los rendimientos financieros que se generaron en la cuenta específica que la demandada abrió para el manejo de los recursos provenientes del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

d) El pago de gastos y costas.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Lic. Luisa Vega Lee,
Rúbrica.

(R.- 517613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit
con sede en Tepic
EDICTO

Al margen del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 2/2021, del Índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas del catorce de marzo de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número "DOS", de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco) colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres) de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a la persona propietaria que se considere con derecho sobre los bienes afectos asegurados en el establecimiento denominado "Rincón Casino", ubicado en avenida Sol Nuevo sin número, entre calle Jacaranda y Tabachines, en el poblado del Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela, Nayarit, en el que se aseguraron 31 máquinas electrónicas, 3 equipos de cómputo, numerario por las cantidades de \$5,715.10 (cinco mil setecientos quince pesos 10/100 M.N.), haciéndole de su conocimiento

que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82 fracción II, 231, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales y 238 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 31 de enero de 2021

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit

Cynthia Dennis Oropeza Pérez

Rúbrica

(R.- 517760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, B.C.

EDICTOS

Emplazamiento a la tercero interesada Stephanie Ashley Gómez. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 430/2021-C-3, promovido por **Enrique Nicolás Castro Zepeda**, en su carácter de apoderado legal de Alicia Yagues Ames, también conocida como Alicia Yagues Ames de Lagos, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y de otras autoridades, en el que se reclama modularmente:

Reclamo de la AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA (Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Playas de Rosarito) y EJECUTORA (actuaria adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Playas de Rosarito), el ILEGAL EMPLAZAMIENTO efectuado a mi poderante, mediante el cual le privaron de su derecho de AUDIENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, al habersele MAL EMPLAZADO y con ello, DAR PAUTA a NO poderse defender en el juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO EN SU CONTRA POR LA DE NOMBRE STEPHANIE ASHLEY GÓMEZ, dentro de los autos del EXPEDIENTE CIVIL 987/2017 RADICADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, y que ha originado al día de hoy, un proceso en el cual, no tuvo oportunidad de defenderse, contestar la demanda, hacer valer excepciones, ofrecer pruebas, producir alegatos, e inclusive impugnaciones, en el cual, se y me acabo de entorcer ya existe sentencia firme en su contra.

Por lo tanto, reclamo de dichas autoridades, **EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO**, así como todas y cada una de las actuaciones verificadas con posterioridad a este, ya sea dentro o fuera de Juicio, y que se sigan produciendo con motivo del **INDERIDO PROCESO** que ahora fido de nulo, en virtud de la **FALTA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO**.

Reclamo de la AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA: "REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, MÉXICO", el acatamiento a la ilegal orden que fue dado por la autoridad responsable ordenadora "JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO", dentro del juicio que hoy fido de inconstitucional, y que terminó por cancelar la inscripción Registral que obedecía a nombre de la que represento en dicha dependencia en lo que toca al inmueble identificado como LOTE 8 MANZANA 27 DEL FRACCIONAMIENTO MONTECARLO y que tiene asignado el Folio Real 1596517".

Se acordó emplazarla a usted, con el carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndole saber que deberá presentarse, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del cinco de abril de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a 25 de febrero de 2022
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
Estefanía Brito Ortiz

Rúbrica

(R.- 517933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL
Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
"María de los Ángeles Martínez Elizondo"

En los autos del juicio de amparo 780/2020-4C, promovido por Mayra Martínez Cejudo, contra actos del Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el quince del mes en curso, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarla a juicio a usted por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte, que se edita en esta ciudad, conforme los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera interesada de referencia, en la Actuaria de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado del Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, la audiencia de remate celebrada el nueve de noviembre del dos mil diecisiete, que se finó a favor de Consulto, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, el auto de dieciséis de noviembre siguiente, que declaró firme el fincamiento; el auto de veintitrés de abril del dos mil diecinueve, en el que se le ordenó hacer entrega voluntaria de la escritura de venta correspondiente, a favor del adjudicatario, el proveído de diecisiete de octubre de la pasada anualidad, en la que se le previó para que procediera a la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble adjudicado y, la determinación del veinticinco de agosto, por el que se ordenó el lanzamiento de la demanda y/o terceros ocupantes del inmueble ubicado en la calle Ángel Martínez Villarreal número 517, de la colonia Chepe Vera en esta ciudad, con autorización del uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario, para que la parte actora entre en posesión del inmueble rematado. Del Magistrado de la Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El proveído que desechó de plano el recurso de apelación interpuesto en contra de la audiencia de remate; la determinación que confirmó la resolución de primera instancia, de dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, en la que se declaró firme el remate; los proveídos que deschararon de plano los recursos de apelación listados en contra del auto de veintitrés de abril del dos mil diecinueve, que ordenó prevenir la entrega voluntaria del bien raíz subastado y del acuerdo de diecisiete de octubre siguiente, en el que se previó la desocupación y entrega del inmueble, así como, la resolución que confirmó al resolver recurso de apelación interpuesto en contra del auto de veinticinco de agosto último, respecto a la orden de lanzamiento, modificando únicamente lo relativo a la ejecución de dicha orden hasta en tanto se dicten los acuerdos correspondientes por el Tribunal Superior de Justicia en relación a las medidas adoptadas por la contingencia del virus COVID, dejando pendiente la ejecución del lanzamiento. Del Actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado –nombre correcto-, y Secretario de Seguridad Pública del Estado, la ejecución de dichos actos. Actos emitidos en el expediente 1027/2015 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por María de los Ángeles Martínez Elizondo (tercera interesada), en contra de Mayra Martínez Cejudo (quejosa) y de la sociedad Nortrend, sociedad anónima de capital variable; y en los tocos de apelación 327/2017, 136/2019, 290/2019 y 386/2020, y auto admisorio, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que acuda ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual manera hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y dos minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo en el Estado.
Lic. Eloísa Escobar Hernández.
Rúbrica.

(R.- 517815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE USUARIOS POZOS DE RIEGO DEL NORESTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, S. DE R.L. (AUPRINEZA).

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 301/2019, promovido por AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), en contra de ASOCIACIÓN DE USUARIOS POZOS DE RIEGO DEL NORESTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, S. DE R.L. (AUPRINEZA), ante este Juzgado se dictó un auto el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, que en la parte conducente dice:

ADMISIÓN. Se tiene por presentada la demanda de AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por conducto de ALFONSO SOTO HERRERA, coordinador jurídico de la encargada del despacho y atención de los asuntos jurídicos de la Coordinación General Jurídica de la actora, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de uno de diciembre de dos mil diecinueve que exhibe para tal efecto, la cual, previo cotejo y compulsas devuélvase a su representante por conducto de persona autorizada por el que demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** de ASOCIACIÓN DE USUARIOS POZOS DE RIEGO DEL NORESTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, S. DE R.L. (AUPRINEZA), las diversas prestaciones que enumeran en el capítulo respectivo. Con fundamento en los artículos 1, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la moral demandada, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzcan la contestación a la demanda instaurada en su contra; opongan defensas y excepciones que tengan que hacer valer en su favor y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido de que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes: a) El Cumplimiento forzoso del Convenio de Concertación y su Anexo Técnico, ambos de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, suscrito entre Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), representado por su Director en Jefe, Ana Graciela Aguilar Antuñano, por el Coordinador General de Comercialización, Manuel Emilio Martínez De Leo, Director General Regional de ASERCA Pablo Velarde Magaña, así como por Jesús Padilla Estrada, representante legal de la Asociación de Usuarios de Pozos de Riego del Noroeste del Estado de Zacatecas, S. de R.L. b) El pago de la cantidad de \$9789,818.84 (Nueve millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) más los productos financieros generados por concepto de apoyo a la movilización, más los productos financieros generados que en términos de la legislación y normatividad que resulte aplicable, esto como consecuencia de la prestación señalada en el inciso a). c) El pago de los intereses, gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a causar. Luego mediante auto de diez de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demanda ASOCIACIÓN DE USUARIOS POZOS DE RIEGO DEL NORESTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, S. DE R.L. (AUPRINEZA), por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021.

La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Berenice Contreras Segura,

Rúbrica

(R.- 517833)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**

EDICTO

En auto quince de febrero de dos mil veintidos dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 4/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Estrategias Reyser, sociedad anónima de capital variable, en su calidad de demandada, asimismo, de conformidad con el artículo 865 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$4'880'000.00 (cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Decimá Tercera de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General de la República, Delegación en el Estado de Puebla, dentro de la carpeta de investigación FEDIUE/PBJ/0001628/2019.

Así como lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro de término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2022

**Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**

José Jorge Rojas López
Rúbrica

(E.- 000158)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana
y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA
GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y POR INTERNET,
EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA**

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de tres de febrero de dos mil veintidos, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora contra de la demandada Juanita Romero Silva y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, se registró con el número 3/2022, consistente esencialmente en: **ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son:—1. La declaratoria judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado por conducto de la Federación, respecto de los derechos que la demandada tiene sobre los siguientes bienes muebles: a) numerario consistente en la cantidad de \$1,029,170.00 (un millón veintinueve mil ciento setenta pesos m.n.); b) numerario consistente en la cantidad de \$79,600.00 (setenta y nueve mil seiscientos pesos m.n.); numerario que en su totalidad asciende a la cantidad de \$1,108,770.00 (un millón ciento ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.) más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para devolverle al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.—2. La pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor y para quien se ostente como tal derivado de la Extinción de Dominio del numerario descrito en los puntos precedentes.—3. Los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario reclamado, desde el momento en que el dinero fue puesto bajo la administración Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, hasta la fecha en la que la resolución dictada en caso de ser favorable, cause ejecutoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del

artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con la fracción III, del artículo 7, del citado ordenamiento legal. —4. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno Federal, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Asimismo, en cumplimiento al auto de tres de febrero de dos mil veintidós, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. De conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y por internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15080, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. — COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. — ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. — PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgf>. — DATOS DE CONTACTO. Del mismo modo, para facilitar a la parte promovente el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:15 y las 11:15 horas de lunes a viernes. — Correo electrónico: 09j6ofc@comjef.gob.mx. — Teléfono: 5551306100 extensión 8002. — ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento admitió a trámite la demanda, por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. — de la parte actora que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine, y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. — Se informa a los interesados que la ora para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente la página web: <https://www.serviciosenlinea.jef.gob.mx/ServiciosJuridiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito
- Materia: Mercantil
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. — Asimismo, deberá proporcionar los datos del expediente a consultar, nombre y el carácter que tiene en dicho proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer previamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Patricia Ponce de León Cruz

Rubrica

(E - 000159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México

EDICTO

Emplazamiento a juicio

A: margen serio con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

C. José Emmanúel Castilla Calderón, en su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que Gas Padilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Carlos Octavio Salas Rodríguez, ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 321/2021, en contra de la sentencia definitiva de deslucro de junio de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 238/2020, por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia en Ixtlahuaca, Estado de México, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serle entregadas.

Atentamente

Toluca, Estado de México, a 4 de febrero de 2022

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Fernando Lamas Pérez
Rúbrica

(R.- 517928)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes
EDICTO

NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO. En la Ciudad de México, dentro de la carpeta de investigación número FEDNFMEDH/UIDPM-PUE/000045/2021, la suscrita hace del conocimiento de **QUIEN RESULTE INTERESADO**, que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo Captiva, color gris, modelo 2010, placas de circulación **DSL-794B**, particulares del Estado de Chiapas, con número de serie **3GNALKE79AS656325**. Derivado de la investigación que se realizó en el mismo por ser instrumento de posibles hechos delictivos. Es por lo que se notifica el aseguramiento y se apercibe **A QUIEN RESULTE INTERESADO** para que **NO** realice actos de dominio del bien asegurado; además se le informa que cuenta con **90 noventa días naturales** para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo y en caso de no realizar acción alguna, el bien aludido causará abandono, ello, acorde a lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente

A 14 de diciembre de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de Célula I-6 de la UIDPM en la Ciudad de México
Lic. Rocio Guadalupe Espinoza Martín
Rúbrica

(R.- 517846)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-AGS/0000543/2017**, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/16 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los CC. **JHONNY ALBERTO VALLADOLID CARRASCO** y **PABLO GONZÁLEZ MACEDO** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-AGS/0000543/2017**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **JHONNY ALBERTO VALLADOLID CARRASCO** y **PABLO GONZÁLEZ MACEDO** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica

(R.- 517842)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-DGO/0000476/2019**, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/16 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a **JUAN LUIS BARRIENTOS VIDAL**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, y 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD previsto en el artículo 215 fracción II en relación con el artículo 117, ambos del Código Penal Federal, al haberse EXTINGUIDO LA ACCIÓN PENAL EN VIRTUD DE LA SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-DGO/0000476/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JUAN LUIS BARRIENTOS VIDAL**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica

(R.- 517843)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Célula II-J Tlaxcala de la Unidad de Investigación
y Litigación "B" en el Estado de Tlaxcala
PUBLICACION POR EDICTO

Interesado (s), y propietario (s) del Vehículo marca Chevrolet, Línea Blazer, tipo Multipropósitos, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación TV5-47-42 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GN0T13W7SK187069, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 229, 230, 281, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 y 5 fracción de la Ley de la Fiscalía General de la República, del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el Acuerdo de Aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000623/2021 del Vehículo marca Chevrolet, Línea Blazer, tipo Multipropósitos, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación TV5-47-42 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GN0T13W7SK187069 por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente,
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"
 Tlaxcala, Tlaxcala a 29 de diciembre de 2021
 La Agente del Ministerio Público de la Federación, en auxilio de la Fiscal Auxiliar
 de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación (I), en la ULI "B"
 Licenciada Alejandra Lima Ismael,
 Rúbrica

(R.- 517849)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Equipo de Investigación y Litigación
Célula I-2
Justicia Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En virtud que dentro de la presente carpeta de Investigación se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a JESICÁ UTRILLA PINACHO Y/O YESSICA UTRILLA PINACHO, Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERÉS LEGAL Y/O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD, del siguientes bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de Investigación FEDICHIS/ITGZ/0000967/2021, iniciada por el delito de A QUIEN TRANSPORTE POR TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER INDIRECTAMENTE UN LUCRO A VARIOS EXTRANJEROS SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CON EL FIN DE EVADIR LA REVISIÓN MIGRATORIA, CON LA AGRAVANTE DE COMETERLO RESPECTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, previsto y sancionado por los artículos 159 fracción III y 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 15 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de: UN CAMIÓN MARCA FAB AUTOTRANS MÉXICO, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1990, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE C1114VMED07846 y/o UN CAMIÓN MARCA FAMSA, TIPO TORTON, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE C1114VMED07846, por ser instrumento del delito.

— - Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se acerben, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos

bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la susrita Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Segunda del Equipo de Investigación y Litigación de la Delegación en el estado de Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente 2069, Colonia Belén, C.P. 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de enero de 2022.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-2 Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas
Lic. Monica Alvarez Manuel
Rúbrica

(R.- 517838)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001225/2017, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **23 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, modelo silverado/1500/caseta extendida, color gris (con franja de color guinea), placas de circulación MU-8499-G del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 2GCEC19K5J1298834, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá) y un año modelo 1985, por ser **objeto del delito** investigado. 2.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001374/2016, iniciada por el delito previsto en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal, en la cual el **07 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un monto total de \$285, 480.00 pesos mexicanos (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100M.N), por ser **objeto del delito** investigado. 3.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001793/2018, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Dodge, modelo RAM 4000, doble rodado estacas, tipo vehículo incompleto, carrocería cabina 2 puertas, sin placas de circulación, color blanco, con número de identificación vehicular 3B5MC36Z4WM261106, origen nacional, año modelo 1993, por ser **objeto del delito** investigado. 4.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0002351/2021, iniciada por el delito de Posesión y/o resguardo ilícito de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **21 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo automotor marca freightliner, tipo camión/incompleto, modelo FL80, color blanco, placas de circulación LF-37-183 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FVHGXAK82HK95315, de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2002, por ser **objeto del delito** investigado.

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho correspondiera y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Comas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 07 de diciembre de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán
Lic. Jesús López Trujillo
Rúbrica

(R.- 517840)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001735/2021**, iniciada por el delito previsto en el artículo 376 TER del Código Penal Federal, en la cual el 13 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento de caja seca color blanco con gris, con número económico 41, sin placas de circulación y sin número de serie, el cual guarda relación con la carpeta de investigación, por ser instrumento del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0003028/2019**, iniciada por el delito portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, fuerza aérea y fuerza armada, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, en relación con el numeral 11, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 28 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de teléfono celular color blanco marca Samsung modelo SM-6530H, teléfono celular color negro marca Motorola modelo M3C96, teléfono celular color negro marca Samsung modelo SM-J320M, teléfono celular color azul marca Samsung modelo SM-J410G, teléfono celular color dorado marca Samsung SM-J120H, teléfono celular color gris marca Hisense modelo HI 1 PRO, teléfono celular color azul marca Motorola modelo M374F, tarjeta de visa, banco azteca, color amarillo con no. 4213644490026883, tarjeta débito, banco azteca, color verde, con no. 5512362374899173, tarjeta namina afirme, color verde, con no. 5359430117576681, tarjeta de Coppel color amarillo, con no. 473383659 por ser objeto del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001062/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, fuerza aérea y fuerza armada, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, en relación con el numeral 11, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de un equipo de radio comunicación en color negro, marca Motorola, modelo PR07150, por ser objeto del delito investigado.

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho correspondiere y se apertice, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 106, Colonia Colinas del Cimenterio, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. ---

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 26 de enero de 2022

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro

José Guadalupe Franco Escobar,

Rúbrica

(R.- 517841)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
PUBLICACIÓN DE EDICTO

Se notifica a GARCÍA RÍOS FRANCISCO JAVIER o a quien o quienes resulten interesados o sus representantes legales en relación al acuerdo de aseguramiento de 28 de julio de 2018, dictado dentro de la carpeta de FED/TAMP/NVO LAR/0002030/2018, investigación que originalmente se inició en la Subsección de Nuevo Laredo, de la Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República, en Tamaulipas, de la cual se declaró la incompetencia a favor de esta Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, en términos del acuerdo de incompetencia de fecha 28 de julio de 2015, reasignándose un nuevo número de Carpeta de Investigación siendo FED/SCH/RDSC/FEDDF-TAMP/0000408/2018, ello con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del aseguramiento del inmueble ubicado en CALLE MARCELINO JUAREZ # 63, ENTRE CALLE PASEO LOMA Y CALLE PLAN DE AYUTLA, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, C.P.

88274 (COORDENADAS GEOGRÁFICAS 27°25'27"N, 89°30'13"W), por encontrarse directamente relacionado con objetos del delito hallados en el interior del domicilio, objetos que en sí mismo constituyen el delito de Acopio de Armas de Fuego y otros, previstos y sancionados por los artículos 83 BIS, fracción II, 83 QUAT, fracción II y 83 QUIN fracción II todos relacionados con al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Respecto del inmueble antes descrito se notifica a GARCÍA RÍOS FRANCISCO JAVIER o a quien o quienes resulten interesados o sus representantes legales, que el 28 de julio de 2018, se decretó el formal aseguramiento del inmueble ubicado en CALLE MARCELINO JUÁREZ # 63, ENTRE CALLE PASEO LOMA Y CALLE PLAN DE AYUTLA, DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, C.P. 88274. Apercibiendo al interesado para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el inmueble asegurado y se le comunica además que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. Por otro lado se informa que queda a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada con domicilio en Avenida de los Insurgentes Número 20, piso 12, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, el acuerdo de aseguramiento de fecha 28 de julio de 2018, dictado en la presente investigación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 73 fracción XX y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 127, 128, 129 y 131 fracciones I, IV y XXIII; 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el contenido de los Acuerdos A/011/00, A/013/18, A/109/12 y A/016/18, emitidos por el Titular de esta institución y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000, 16 de febrero de 2018 y 1 de octubre de 2019, respectivamente.

Atentamente
Ciudad de México a 06 de enero de 2022
Ministerio Público Federal
Titular de la Célula III.3
Equipo de Investigación y Litigación III
Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desagarración Forzada
Lic. Lester Bautista Mejía.
Rúbrica.

(R.- 517848)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria FED/SEIOF/UNAI-CDMX/0001377/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 82 fracción III, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; tercero, cuarto párrafo segundo, sexto y séptimo transitorios del decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se le **NOTIFICA** a TOMAS RODRIGUEZ MONTAÑO y/o al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión consistentes en 271 vejigas natatorias de la especie totopaba macdonaldi, en estado seco, relacionados con la etiqueta de vuelo de la aerolínea copacairlines con código de barras CMQ230 854413 encontrados en el interior de una maleta de color gris con azul marino de la marca on-tour que fueron localizados en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, terminal 2, en llegadas internacionales. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la

República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 de la Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Agencia Cuarta Investigadora UEIDAPLE de la Ciudad de México.

Lic. Jessica Roxana Ángeles Gómez.

Rúbrica.

(R.- 517850)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nullidades

Tequila Cuervo S.A. de C.V.

Vs.

Licores Artesanales Yaya, S. de R.L. de C.V.

M. 1452977 Yaya

Exped.: P.C./177/2020 (C-65)3054

Folio: 34757

"2021, Año de la Independencia"

Licores Artesanales Yaya, S. de R.L. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el día 4 de febrero de 2020, con folio de entrada **003054**, María Teresa Eljore Téllez, apoderada de **TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LICORES ARTESANALES YAYA, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día habi siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

8 de diciembre de 2021

La Coordinadora Departamental de Nullidades

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 517839)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 200/21-EPI-01-4
Actor: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.
"EDICTO"

CASH PRESTO S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 200/21-EPI-01-4, promovido por el representante legal de **WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, contra el oficio con número de código de barras 20200993147, de veintisiete de octubre de dos mil veinte, por el que el *Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial*, confirmó el acto contenido en el oficio con el folio de salida 20200335686, de trece de julio de dos mil veinte, emitido por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto citado, en el que se negó el registro de marca CASHI y Diseño, solicitado en el expediente 2106815, se ordenó emplazar al tercero interesado **CASH PRESTO S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser el titular del registro de la marca 1852496 CASHI-COMBO y diseño, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Ulica, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, la siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, 04 de enero de 2022
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz,

Rúbrica

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama,

Rúbrica

(R.- 517378)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1365/21-EPI-01-10
Actor: Inmobiliaria Siempre Verde, S.A. de C.V.
"EDICTO"

DISTRIBUIDORA DE PINOS VIVOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1365/21-EPI-01-10, promovido por **INMOBILIARIA SIEMPRE VERDE, S.A. DE C.V.** en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20210958359 de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual se

negó el registro de la marca SIEMPRE VERDES DE SAN ROQUE en el expediente número 2421117, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **DISTRIBUIDORA DE PINOS VIVOS, S.A. DE C.V.**, al ser titular de la marca 1330570 **SIEMPRE VERDE Y DISEÑO**, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2022.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz,

Rúbrica

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica

(R.-517853)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Instituto Nacional de Pediatría
Dirección General
Subdirección de Asuntos Jurídicos
EDICTO

Expediente PAR-C/O/5211/2013

Contrato: C/O/5211/2013

C. Representante Legal de:

DESIGN BUILT MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES OLMOS, S.A. DE C.V.

GRUPO TRITÓN CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente PAR-C/O/5211/2013 formado con motivo del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número C/O/5211/2013 de fecha 12 de junio de 2013, celebrado con las empresas denominadas Design Built Management, S.A. de C.V., Construcciones y Edificaciones Olmos, S.A. de C.V. y Grupo Tritón Consultores y Constructores, S.A. de C.V., que tenía como objeto la construcción de "la Unidad Pediátrica de Hemato-Oncología (UPHO)" del Instituto Nacional de Pediatría, se dictó el "Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número C/O/5211/2013 de fecha 29 de julio de 2021".

Acuerdo que, por medio del presente edicto, se le hace de su conocimiento, al no haber localizado a dichas empresas en los domicilios que señalaron en sus proposiciones en términos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como se desprende las constancias de búsqueda e imposibilidad de notificación personal que obran en autos del Expediente PAR-

C/O/52/1/2013, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de dichas contratistas, por este conducto se les notifica en términos de lo establecido en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el "Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública de fecha 29 de julio de 2021", en el cual se proveyó lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De las constancias que integran el expediente relativo al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número C/O/52/1/2013 de fecha 12 de junio de 2013, se desprende que presumiblemente las Contratistas Design Build Management, S.A. de C.V., Construcciones y Edificaciones Dimos, S.A. de C.V. y Grupo Tifón Consultores y Constructores, S.A. de C.V., incurrieron en las siguientes causas de rescisión de dicho Contrato:

a) Sin motivo justificado no fueron acatadas las órdenes dadas por el Residente de Obra a las Contratistas, lo que se ajusta a la Causal de Rescisión contenida en la fracción III del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso C) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número C/O/52/1/2013, suscrito el día 12 de junio de 2013; y,

b) Hubo falta de cumplimiento al Programa de Ejecución contenido en el Convenio número COMMOD/52/5/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, lo que se ajusta a la Causal de Rescisión contenida en la fracción IV del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso D) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número C/O/52/1/2013 de fecha 12 de junio de 2013.

SEGUNDO. Se otorga a las Contratistas mencionadas un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Rescisión, a efecto de que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes. Los documentos y probanzas que tengan a bien exhibir, les serán recibidos en la Dirección de Administración de este Instituto, sita en Insurgentes Sur No. 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, en donde también podrán consultar el expediente respectivo, previa razón que obre en autos.

TERCERO. Se ordena precautoriamente, desde esta fecha, la abstención de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, para lo cual se ordena girar a la Subdirección de Finanzas de esta Entidad los oficios respectivos, en cumplimiento a este mandato.

CUARTO. Toda vez que desde el martes 1 de diciembre de 2015 a las 17:00 horas éste Instituto tomó posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones a las que hace referencia el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número C/O/52/1/2013 y hasta la fecha del presente Acuerdo éste Instituto conserva la posesión de la obra, se tiene por cumplimentado lo previsto en los artículos 62 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 4.7.3 Actividad 3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, con sus reformas y adiciones.

QUINTO. Se instruye al Residente de la Obra que realice el registro del presente Inicio del Procedimiento Administrativo de Rescisión en la Bitácora Electrónica de Obra.

SEXTO. Se requiere a las Contratistas Design Build Management, S.A. de C.V., Construcciones y Edificaciones Dimos, S.A. de C.V. y Grupo Tifón Consultores y Constructores, S.A. de C.V. devolver a esta Entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que les sea notificado el presente Acuerdo, toda la documentación que este Instituto les hubiere entregado para la realización de los trabajos.

El presente edicto será publicado por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.
La Directora General del Instituto Nacional de Pediatría
Dra. Mercedes Macías Parra
Rubrica

(R.- 517787)

Estados Unidos Mexicanos
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Subdirección de Finanzas

En cumplimiento al Oficio No.349-B-056 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicar las nuevas tarifas por el servicio de expendio de petrolíferos en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), el cual entrará en operación el 21 de marzo de 2022, conforme el siguiente anexo:

ANEXO
"TARIFAS PARA EL SERVICIO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES"

ESTACIÓN Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles	GRUPO A (pesos/metro cúbico)	GRUPO B (pesos/metro cúbico)	GRUPO C (pesos/metro cúbico)	GRUPO D (pesos/metro cúbico)
Por autotankue	125.434	132.960	168.081	188.151
Por dispensador	87.573	92.828	117.346	131.360

REGLAS DE APLICACIÓN: "TARIFAS PARA EL SERVICIO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN AEROPUERTOS"

1. Para determinar el nivel de volumen suministrado al ala del avión que corresponda a cada cliente de ASA, se considerarán sus volúmenes suministrados anualmente. La referencia se revisará trimestralmente, considerando el volumen suministrado en el periodo anual que concluya tres meses antes a aquél en que se realice la revisión.

Nivel de volumen suministrado al ala del avión	Millones de litros
A)	Más de 385
B)	Más de 140 a 385
C)	Más de 25 a 140
D)	De 0 a 25

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

3. A los servicios recibidos durante el periodo de extensión de horario (horario extraordinario), se le sumará, a la tarifa de suministro de autotankue o dispensador, la tarifa adicional por horario extraordinario que aplique en el aeropuerto donde se realiza el servicio. El horario extraordinario es el tiempo comprendido entre el cierre y la apertura de operaciones de un aeropuerto.

4. Cuando una aerolínea solicite servicios durante el periodo de extensión de horario, ésta deberá notificar a ASA durante el horario oficial del aeropuerto correspondiente, en cuyo caso cubrirá la tarifa conforme a lo establecido en el numeral anterior.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$653.94 pesos considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la solicitud de cancelación del servicio de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

6. En caso de no utilizarse el servicio en el periodo de extensión de horario y no solicitarse la cancelación, el usuario pagará las cuotas por hora o fracción establecidas en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

7. En caso de que la cancelación se deba a razones no imputables al usuario, no se cobrará cargo alguno, así también, en el caso de las demoras no imputables al usuario, no se cobrará por el tiempo correspondiente a la misma.

8. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio.

9. Se establece una tarifa mínima en el servicio de suministro y/o succión de combustible de \$256.38 pesos, a la aviación sin itinerario fijo para aquellos consumos menores a 1,500 litros por operación de suministro de turbosina o bioturbosina.

10. Para efectos del numeral 9 se entiende por aviación sin itinerario fijo a:

a) Las aeronaves prestadoras del servicio aéreo no regular nacional e internacional que incluyen los servicios de taxis aéreos, fletamento, ambulancia aérea y servicios no regulares establecidos en atención al desarrollo tecnológico, de conformidad con la norma oficial mexicana correspondiente.

b) Las aeronaves prestadoras de servicio de transporte aéreo privado comercial y no comercial, en ambos casos, nacionales y extranjeras.

c) Las aeronaves de Estado, es decir, aquellas de propiedad o uso de la Federación, las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, así como las militares.

11. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por este servicio, se utilizará como fuente de datos las remisiones por suministro y/o succión de combustible, elaboradas por cada suministro, recibidas y firmadas de conformidad por el usuario.

12. Los clientes que cuenten con un contrato de suministro y/o succión de combustible, deberán realizar el pago por dicho servicio conforme a lo estipulado en las cláusulas de este. En caso contrario, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la prestación del servicio en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por ASA, o por medio de una transferencia electrónica.

13. Para aquellos clientes que no cuenten con contrato, en caso de que no realicen el pago por el servicio en el plazo mencionado en el numeral anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados.

14. La tasa de recargos que se pagará será la tasa líder más alta de mercado anualizada más diez puntos porcentuales. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días naturales transcurridos, de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.

15. Asimismo, en caso de que un cliente no realice el pago por el servicio en el plazo mencionado en el numeral 12 y 13, ASA dejará de proporcionar el servicio hasta que haya liquidado totalmente su adeudo.

16. Para los efectos del numeral 14 se considerarán como tasas del mercado las siguientes: Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, Costo Porcentual Promedio (CPP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 días, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

17. Cuando se suministre combustible a cualquier aeronave, se proporcionará al tiempo de la carga un comprobante de entrega de combustible en el que se especificarán: lugar de entrega, fecha, tipo de producto, hora de inicio del suministro, número de vuelo, próxima escala, matrícula de la aeronave, número de dispensador o carro tanque, cantidad de combustible suministrado, lectura inicial y final del medidor, y firma del representante o responsable de la aeronave y de ASA.

18. En caso de que el usuario solicite el servicio de succión de combustible, ASA proporcionará un comprobante por los litros succionados y posteriormente emitirá una nota de crédito por el valor del combustible, así como una factura por el importe del servicio. En caso de que, por error imputable a ASA, se realice una succión de combustible, la nota de crédito deberá incluir el importe del servicio facturado con anterioridad.

19. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios de expendio una tarifa de \$0.00: Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento, ayuda humanitaria y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

20. A estas tarifas se les aplicará el impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación en esta materia.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022.

Subdirectora de Finanzas

C.P. Erika Cruz Rivera

Rubrica

(R.- 517902)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Acuerdo por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas al "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles".	2
---	---

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decreto por el que se reforman la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.	4
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	5
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	7
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	10

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	12
---	----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.	31
---	----

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se dan a conocer al público en general los Lineamientos para los materiales que son empleados en el balasto ferroviario para tráfico de pasajeros y mixto.	34
---	----

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Chilpancingo de los Bravos.	35
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Guerrero y el Municipio de Iguala de la Independencia.	42

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Atlaltlahucan	49
--	----

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Miaquatán	56
--	----

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Puente de Ixtla	63
--	----

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	70
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2021.	74
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNDJ/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.	105
---	-----

Acuerdo CCNDJ/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.	107
---	-----

Acuerdo CCNDJ/3/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por dos meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, así como a la competencia temporal de los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.	109
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	112
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	112
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	112

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aclaración al Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2022, publicado el 28 de febrero de 2022, por el que se modifica el anexo 1 y anexo 2 en el tabulador mensual de sueldos en importes brutos 2022 de los puestos de subdirector/a de área y homologos/as, visitador/a adjunto/a enlace administrativo, investigador en derechos humanos "A", jefe/a de departamento y homologos/as, profesional (PSC y P), analista, cocinera, apoyo administrativo, ayudante de cocina y operativo de limpieza.	113
---	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.	116
Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.	117
Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la lista de las personas panelistas que participarán en los Foros de Discusión Nacional sobre la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.	119

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo GIJGA/10/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción y suplencia de Magistrado en la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalrepanilla, Estado de México.	124
Acuerdo GIJGA/11/2022 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.	125

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente 36/2018, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de San Mateo Tócuaro, Municipio de Acámbaro, Gto.	127
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	167
-------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Rio Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

ARTÍCULO XVIII

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla en cualquier momento. La denuncia será comunicada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

No obstante, sus disposiciones continuarán en vigor para el Estado denunciante en lo atinente a las personas condenadas que hubieran sido transferidas, hasta el término de las respectivas condenas, al amparo de dichas disposiciones.

Las solicitudes de traslado que se encuentren en trámite al momento de la denuncia de la presente Convención, serán completadas hasta su total ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO XIX

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero".

HECHA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, NICARAGUA, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, adoptada en la ciudad de Managua, Nicaragua, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y PESCA**

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 6o., 7o., 8o. fracciones II, VII y XII, 36, 37, 37 Bis, 117, 118 fracción II, 119, 119 Bis, 121, 122, 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 fracciones III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de octubre de 1993, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Norma Oficial Mexicana NOM-CCA-031-ECOL/1993, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal. De conformidad con el Acuerdo mediante el cual se modifica la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental publicado en el referido órgano informativo el 29 de noviembre de 1994, se cambió la nomenclatura de la norma en cuestión, quedando como Norma Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993.

Que durante la aplicación de la referida norma se detectaron algunos problemas de carácter técnico, por lo que se tuvo la necesidad de llevar a cabo un análisis de la misma por parte del Instituto Nacional de Ecología en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, autoridades locales y con los diversos sectores involucrados en su cumplimiento, llegándose a la conclusión de que era necesario reformular la norma en comento procediéndose a elaborar una nueva norma oficial mexicana que la sustituyera, tomando en consideración puntos de vista socio-económicos, la infraestructura existente de los sistemas de alcantarillado, la determinación de parámetros prioritarios, el tamaño de poblaciones y la compatibilidad con otras normas en la materia, y que las disposiciones establecidas sean operativas y su cumplimiento sea gradual y progresivo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1997, a fin de que los interesados, en un plazo de 90 días naturales, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, sito en avenida Revolución 1425, mezzanine planta alta, colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, de esta ciudad.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, realizándose las modificaciones procedentes a dicha norma; las respuestas a los comentarios de referencia fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1997, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Métodos de prueba
6. Grado de concordancia con normas internacionales
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma
9. Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma no se aplica a la descarga de las aguas residuales domésticas, pluviales, ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado.

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997.

Norma Mexicana NMX-AA-003 Aguas residuales-Muestreo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-004 Aguas-Determinación de sólidos sedimentables en aguas residuales-Método del cono Imhoff, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1977.

Norma Mexicana NMX-AA-005 Aguas-Determinación de grasas y aceites-Método de extracción soxhlet, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-006 Aguas-Determinación de materia flotante-Método visual con malla específica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1973.

Norma Mexicana NMX-AA-007 Aguas-Determinación de la temperatura-Método visual con termómetro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-008 Aguas-Determinación de pH-Método potenciométrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-044 Aguas-Análisis de agua-Determinación de Cromo Hexavalente-Método colorimétrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-046 Aguas-Determinación de arsénico en agua, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-051 Aguas-Determinación de metales-Método espectrofotométrico de absorción atómica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-057 Aguas-Determinación de plomo-Método colorimétrico de la ditizona, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1981.

Norma Mexicana NMX-AA-058 Aguas-Determinación de cianuros-Método colorimétrico y titulométrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-060 Aguas-Determinación de cadmio-Método de la ditizona, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-064 Aguas-Determinación de mercurio-Método de la ditizona, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-066 Aguas-Determinación de cobre-Método de la neocuproína, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-076 Aguas-Determinación de níquel, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-078 Aguas-Determinación de zinc, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1982.

3. Definiciones

3.1 Aguas pluviales

Aquellas que provienen de las lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y el granizo.

3.2 Aguas residuales

Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

3.3 Aguas residuales de proceso

Las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable.

3.4 Aguas residuales domésticas

Las provenientes del uso particular de las personas y del hogar.

3.5 Autoridad competente

Los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua.

3.6 Condiciones particulares para descargas al alcantarillado urbano o municipal

El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas.

3.7 Contaminantes

Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

3.8 Descarga

Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

3.9 Instantáneo

Es el valor que resulta del análisis de laboratorio a una muestra de agua residual tomada de manera aleatoria o al azar en la descarga.

3.10 Límite máximo permisible

Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

3.11 Muestra compuesta

La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la especificación 4.10 de esta Norma Oficial Mexicana.

3.12 Muestra simple

La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

3.13 Parámetro

Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.

3.14 Promedio diario (P.D.)

Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

3.15 Promedio mensual (P.M.)

Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un periodo de un mes.

3.16 Punto de descarga

Es el sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

3.17 Sistema de alcantarillado urbano o municipal

Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

4. Especificaciones

4.1 Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser superiores a los indicados en la Tabla 1. Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Tabla 1

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
PARAMETROS (miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Grasas y aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10
Arsénico total	0.5	0.75	1
Cadmio total	0.5	0.75	1
Cianuro total	1	1.5	2
Cobre total	10	15	20
Cromo hexavalente	0.5	0.75	1
Mercurio total	0.01	0.015	0.02
Níquel total	4	6	8
Plomo total	1	1.5	2
Zinc total	6	9	12

4.2 Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantáneo, son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

4.3 El rango permisible de pH (potencial hidrógeno) en las descargas de aguas residuales es de 10 (diez) y 5.5 (cinco punto cinco) unidades, determinado para cada una de las muestras simples. Las unidades de pH no deberán estar fuera del intervalo permisible, en ninguna de las muestras simples.

4.4 El límite máximo permisible de la temperatura es de 40°C. (cuarenta grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples. Se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no daña al sistema del mismo.

4.5 La materia flotante debe estar ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-006, referida en el punto 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.6 Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 referida en el punto 2 de esta Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.

4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:

- Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.
- Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

4.8 No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

4.9 La autoridad competente podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- c) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- d) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta Norma.

Dicha acción deberá estar justificada por medio de un estudio técnicamente sustentado, presentado por la autoridad competente o por los responsables de la descarga.

4.10 Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal a que se refiere esta Norma, se obtendrán de análisis de muestras compuestas, que resulten de la mezcla de las muestras simples, tomadas éstas en volúmenes proporcionales al caudal medido en el sitio y en el momento del muestreo, de acuerdo con la Tabla 2.

Tabla 2
FRECUENCIA DE MUESTREO

HORAS POR DÍA QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA	NUMERO DE MUESTRAS SIMPLES	INTERVALO MAXIMO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)	
		MINIMO	MAXIMO
Menor que 4	Mínimo 2	-	-
De 4 a 8	4	1	2
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples debe ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMSi = VMC \times \frac{Qi}{Qt}$$

Donde:

VMSi = volumen de cada una de las muestras simples "i", litros.

VMC = volumen de la muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, litros.

Qi = caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, litros por segundo.

Qt = $\sum Qi$ hasta Qn, litros por segundo

En el caso de que en el periodo de operación del proceso o realización de la actividad generadora de la descarga, ésta no se presente en forma continua, el responsable de dicha descarga deberá presentar a consideración de la autoridad competente la información en la que se describa su régimen de operación y el programa de muestreo para la medición de los contaminantes.

4.11 Los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben cumplir los límites máximos permisibles establecidos en esta Norma, en las fechas establecidas en la Tabla 3. De esta manera, el cumplimiento es gradual y progresivo, conforme al rango de población, tomando como referencia el XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.

Tabla 3

FECHA DE CUMPLIMIENTO A PARTIR DE:	RANGO DE POBLACION
1 de enero de 1999	mayor de 50,000 habitantes
1 de enero de 2004	de 20,001 a 50,000 habitantes
1 de enero de 2009	de 2,501 a 20,000 habitantes

4.12 Las fechas de cumplimiento establecidas en la Tabla 3 de esta Norma, para el o los responsables de descargas individuales o colectivas, pueden ser modificadas por la autoridad competente, cuando:

- a) El sistema de alcantarillado urbano o municipal cuente con una o varias plantas de tratamiento en operación y la o las descargas causen efectos nocivos a la misma, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente, en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de publicación de esta Norma, un programa de acciones en el cual se establezca en tiempo y forma el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.
- b) La autoridad competente, previo a la publicación de esta Norma, haya suscrito formalmente compromisos financieros y contractuales para construir y operar la o las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.
- c) La Comisión Nacional del Agua oficialmente establezca emergencias hidroecológicas o prioridades en materia de saneamiento, y en consecuencia se modifique la fecha de cumplimiento establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, referida en el punto 2 de esta Norma, para su descarga correspondiente.
- d) Exista previo a la publicación de esta Norma, reglamentación local que establezca fechas de cumplimiento para los responsables de las descargas a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

4.13 Cuando la autoridad competente determine modificar las fechas de cumplimiento, deberá notificarlo a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, conforme a los procedimientos legales locales correspondientes.

4.14 Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar el promedio diario o el promedio mensual, analizando los parámetros señalados en la Tabla 1 de la presente Norma Oficial Mexicana. Asimismo, deben conservar sus registros de análisis técnicos por lo menos durante tres años posteriores a la toma de muestras.

4.15 El responsable de la descarga podrá quedar exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en esta Norma, cuando demuestre a la autoridad competente que, por las características del proceso productivo, actividades que desarrolla o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo ante la autoridad competente, por escrito y bajo protesta de decir verdad. La autoridad competente podrá verificar la veracidad de lo manifestado por el responsable. En caso de falsedad, el responsable quedará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos legales locales aplicables.

4.16 El responsable de la descarga, en los términos que lo establezca la legislación local, queda obligado a informar a la autoridad competente, de cualquier cambio en sus procesos productivos o actividades, cuando con ello modifique la calidad o el volumen del agua residual que le fueron autorizados en el permiso de descarga correspondiente.

4.17 El responsable de la descarga de aguas residuales que, como consecuencia de implantar o haber implantado un programa de uso eficiente y/o reciclaje del agua en sus procesos productivos, concentre los contaminantes en su descarga, y en consecuencia rebase los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma, deberá solicitar ante la autoridad competente se analice su caso particular, a fin de que ésta le fije condiciones particulares de descarga.

4.18 En el caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio diario o mensual de los parámetros referidos en el punto 4.1 de esta Norma, la suma de esta concentración al límite máximo permisible correspondiente, es el valor que el responsable de la descarga está obligado a cumplir, siempre y cuando lo demuestre y notifique por escrito a la autoridad competente.

5. Métodos de prueba

Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en esta Norma, se pueden aplicar los métodos de prueba referidos en las normas mexicanas señaladas en el punto 2 de esta Norma. El responsable de la descarga puede solicitar a la autoridad competente, la aprobación de métodos alternos. En caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

6. Grado de concordancia con normas internacionales

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

7. Bibliografía

7.1 APHA, AWWA, WPCF, 1995. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. USA. (Métodos normalizados para el análisis del agua y aguas residuales. 19a. Edición. E.U.A.).

7.2 Code of Federal Regulations, Title 40. Parts 100 to 149; 400 to 424; and 425 to 629. Protection of Environment 1992. USA. (Código de Normas Federales. Título 40. Partes 100 a 149; 400 a 424; y 425 a 629. Protección al Ambiente 1993. E.U.A.).

7.3 Ingeniería sanitaria y de aguas residuales, 1988. Gordon M. Fair, John Ch. Geyer, Limusa, México.

7.4 Industrial Water Pollution Control, 1989. 2nd Edition. USA. (Control de la contaminación industrial del agua Eckenfelder W.W. Jr. 2a. Edition Mc Graw-Hill International Editions. E.U.A.).

7.5 Manual de Agua para Usos Industriales, 1988. Sheppard T. Powell, Ediciones Ciencia y Técnica, S.A. 1a. edición. Volúmenes 1 al 4. México.

7.6 Manual de Agua, 1989. Frank N. Kemmer, John McCallion Ed. Mc Graw-Hill. Volúmenes 1 al 3. México.

7.7 U.S.E.P.A. Development Document for Effluent Limitation Guidelines And New Source Performance Standard For The 1974 (Documento de Desarrollo de La U.S.E.P.A. para guías de límites de efluentes y estándares de evaluación de nuevas fuentes para 1974).

7.8 Water Treatment Chemicals. An Industrial Guide, 1991. (Tratamiento químico del agua. Una guía industrial) Flick, Ernest W. Noyes Publications. E.U.A.

7.9 Water Treatment Handbook, 1991. (Manual de tratamiento de agua. Degremont 6a. Edition Vol. I y II. E.U.A.).

7.10 Wastewater Engineering Treatment. Disposal, Reuse, 1991. 3a. Edition. USA. (Ingeniería en el tratamiento de aguas residuales. Disposición y reuso. Metcalf And Eddy. Mc Graw-Hill International Editions. 3a. Edición. E.U.A.).

7.11 Estudio de Factibilidad del Saneamiento del Valle de México. Informe Final. Dic. 1995, Comisión Nacional del Agua, Departamento del Distrito Federal, Estado de Hidalgo y Estado de México.

7.12 Guía Para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Lodos Residuales de Plantas de Tratamiento Municipales. Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana e Industrial. México, 1994.

7.13 Sistemas Alternativos de Tratamiento de Aguas Residuales y Lodos Producidos. Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana e Industrial. México, 1994.

7.14 Impact of Wastewater Reuse on Groundwater In The Mezquital Valley, Hidalgo State, Mexico. Overseas Development Administration. Phase 1, Report - February 1995. (Impacto del reuso de las aguas residuales en aguas subterráneas, en el Valle del Mezquital, Estado de Hidalgo, México. Administración para el Desarrollo Exterior, Fase 1, Informe Febrero 1995).

7.15 Evaluación de la Toxicidad de Descargas Municipales. Comisión Nacional del Agua. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, noviembre de 1993.

7.16 Proyecto de Normatividad Integral para Mejorar la Calidad del Agua en México. Instituto de Ingeniería de la UNAM. 1995-1996.

7.17 Estudio de Disponibilidad de Agua en México en Función del Uso, Calidad y Cantidad. Instituto de Ingeniería de la UNAM, 1995.

7.18 Cost-Effective Water Pollution Control In The Northern Border of Mexico. Institute For Applied Environmental Economics (Tme), 1995. (Costo-efectividad del Control de la Contaminación del Agua en la Frontera Norte de México. Instituto de la Economía Ambiental Aplicada-1995).

7.19 XI Censo General de Población y Vivienda. INEGI/CONAPO 1990.

7.20 Criterios Ecológicos de Calidad del Agua. SEDUE. México, D.F. 1989.

7.21 Catálogo Oficial de Plaguicidas Control Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. SARH, SEDESOL, SSA y SECOFI. México, D.F. 1994.

7.22 Indicadores Socioeconómicos e Índice de Marginación Municipal 1990. CONAPO/CNA.

7.23 Bases para el Manejo Integral de la Cantidad y Calidad del Agua en México. Instituto de Ingeniería, UNAM. 1995.

7.24 Administración de las Aguas Residuales en Zonas Urbanas Costeras. Reporte 1993. EUA. Comité Sobre el Manejo de las Aguas Residuales en Zonas Urbanas Costeras. Consejo de Ciencia y Tecnología sobre Agua. Comisión de Sistemas Técnicos e Ingeniería. Consejo Nacional de Investigación.

7.25 NMX-AA-087-1995-SCFI. Análisis de Agua.- Evaluación de Toxicidad Aguda con *Daphnia Magna* Straus (Crustacea-Cladocera).- Método de Prueba.

7.26 NMX-AA-110-1995-SCFI. Análisis de Agua.- Evaluación de Toxicidad aguda con *Artemia Franciscana* Kellogs (Crustacea-Anostraca).- Método de Prueba.

7.27 NMX-AA-112-1995-SCFI. Análisis de Agua y Sedimento.- Evaluación de Toxicidad aguda con *Photobacterium Phosphoreum*.- Método de Prueba.

7.28 Operation of Wastewater Treatment Plants.- Manual of Practice No. 11.- Second Printing 1985. Water Pollution Control Federation. Washington, D.C. (Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.- Manual de Prácticas No. 11.- Segunda Edición 1985). Federación del Control de la Contaminación del Agua.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a los Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuyo personal realizará los trabajos de verificación, inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.2 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Norma Oficial Mexicana abroga a su similar NOM-CCA-031-ECOL/1993, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales está obligado a operar y mantener dicha infraestructura de saneamiento, cuando su descarga no cumpla con los límites máximos permisibles de esta Norma.

En el caso de que la calidad de la descarga que se obtenga con dicha infraestructura no cumpla con los límites máximos permisibles de esta Norma, el responsable de la descarga debe presentar a la autoridad competente su programa de acciones u obras a realizar para cumplir en las fechas establecidas en el punto 4.11 de esta Norma, según le corresponda.

SEGUNDO.- Las fechas de cumplimiento establecidas en la Tabla 3 de esta Norma Oficial Mexicana, no serán aplicables cuando se trate de instalaciones nuevas o de incrementos en la capacidad o ampliación de las instalaciones existentes en fecha posterior a la entrada en vigor del presente instrumento, el responsable de la descarga deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, en un periodo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores al inicio de la actividad u operación del proceso generador, debiendo notificar a la autoridad competente dicha fecha.

TERCERO.- En tanto se alcanzan las fechas de cumplimiento establecidas en la Tabla 3 y en el caso de que las descargas a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal contengan concentraciones de contaminantes superiores a los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el responsable de la descarga no podrá descargar concentraciones de contaminantes mayores a las que descargó durante los últimos tres años, de acuerdo con sus registros y los informes presentados ante la autoridad competente.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 6o., 7o., 8o. fracciones II, VII y XII, 36, 37, 37 Bis, 117, 118 fracción II, 119, 119 Bis, 121, 122, 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 fracciones III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-CCA-031-ECOL/1993, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal. De conformidad con el Acuerdo mediante el cual se modifica la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental publicado en el referido órgano informativo el 29 de noviembre de 1994, se cambió la nomenclatura de la norma en cuestión, quedando como Norma Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993.

Que durante la aplicación de la referida norma se detectaron algunos problemas de carácter técnico, por lo que se tuvo la necesidad de llevar a cabo un análisis de la misma por parte del Instituto Nacional de Ecología en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, autoridades locales y con los diversos sectores involucrados en su cumplimiento, llegándose a la conclusión de que era necesario reformular la norma en comento procediéndose a elaborar una nueva norma oficial mexicana que la sustituyera, tomando en consideración puntos de vista socio-económicos, la infraestructura existente de los sistemas de alcantarillado, la determinación de parámetros prioritarios, el tamaño de poblaciones y la compatibilidad con otras normas en la materia, y que las disposiciones establecidas sean operativas y su cumplimiento sea gradual y progresivo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1997, a fin de que los interesados, en un plazo de 90 días naturales, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, sito en avenida Revolución 1425, mezzanine planta alta, colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, de esta ciudad.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, realizándose las modificaciones procedentes a dicha norma; las respuestas a los comentarios de referencia fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1997, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de

contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Métodos de prueba
6. Grado de concordancia con normas internacionales
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma
9. Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma no se aplica a la descarga de las aguas residuales domésticas, pluviales, ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado.

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997.

Norma Mexicana NMX-AA-003 Aguas residuales-Muestreo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-004 Aguas-Determinación de sólidos sedimentables en aguas residuales-Método del cono Imhoff, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1977.

Norma Mexicana NMX-AA-005 Aguas-Determinación de grasas y aceites-Método de extracción soxhlet, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-006 Aguas-Determinación de materia flotante-Método visual con malla específica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1973.

Norma Mexicana NMX-AA-007 Aguas-Determinación de la temperatura-Método visual con termómetro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-008 Aguas-Determinación de pH-Método potenciométrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1980.

Norma Mexicana NMX-AA-044 Aguas-Análisis de agua-Determinación de Cromo Hexavalente-Método colorimétrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-046 Aguas-Determinación de arsénico en agua, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de abril de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-051 Aguas-Determinación de metales-Método espectrofotométrico de absorción atómica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-057 Aguas-Determinación de plomo-Método colorimétrico de la ditizona, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1981.

Norma Mexicana NMX-AA-058 Aguas-Determinación de cianuros-Método colorimétrico y titulométrico, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-060 Aguas-Determinación de cadmio-Método de la ditizona, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-064 Aguas-Determinación de mercurio-Método de la ditizona, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-066 Aguas-Determinación de cobre-Método de la neocuproína, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-076 Aguas-Determinación de níquel, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1982.

Norma Mexicana NMX-AA-078 Aguas-Determinación de zinc, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1982.

3. Definiciones

3.1 Aguas pluviales

Aquéllas que provienen de las lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y el granizo.

3.2 Aguas residuales

Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

3.3 Aguas residuales de proceso

Las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable.

3.4 Aguas residuales domésticas

Las provenientes del uso particular de las personas y del hogar.

3.5 Autoridad competente

Los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua.

3.6 Condiciones particulares para descargas al alcantarillado urbano o municipal

El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas.

3.7 Contaminantes

Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

3.8 Descarga

Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

3.9 Instantáneo

Es el valor que resulta del análisis de laboratorio a una muestra de agua residual tomada de manera aleatoria o al azar en la descarga.

3.10 Límite máximo permisible

Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

3.11 Muestra compuesta

La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la especificación 4.10 de esta Norma Oficial Mexicana.

3.12 Muestra simple

La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

3.13 Parámetro

Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.

3.14 Promedio diario (P.D.)

Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

3.15 Promedio mensual (P.M.)

Es el valor que resulte de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un periodo de un mes.

3.16 Punto de descarga

Es el sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

3.17 Sistema de alcantarillado urbano o municipal

Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

4. Especificaciones

4.1 Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser superiores a los indicados en la Tabla 1. Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Tabla 1

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
PARAMETROS (miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Grasas y aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10
Arsénico total	0.5	0.75	1
Cadmio total	0.5	0.75	1
Cianuro total	1	1.5	2
Cobre total	10	15	20
Cromo hexavalente	0.5	0.75	1
Mercurio total	0.01	0.015	0.02
Níquel total	4	6	8
Plomo total	1	1.5	2
Zinc total	6	9	12

4.2 Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantáneo, son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los

ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

4.3 El rango permisible de pH (potencial hidrógeno) en las descargas de aguas residuales es de 10 (diez) y 5.5 (cinco punto cinco) unidades, determinado para cada una de las muestras simples. Las unidades de pH no deberán estar fuera del intervalo permisible, en ninguna de las muestras simples.

4.4 El límite máximo permisible de la temperatura es de 40°C. (cuarenta grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples. Se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no daña al sistema del mismo.

4.5. La materia flotante debe estar ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-006, referida en el punto 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.6. Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 referida en el punto 2 de esta Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.

4.7. El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:

- a) Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.
- b) Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

4.8. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

4.9 La autoridad competente podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- c) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- d) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta Norma.

Dicha acción deberá estar justificada por medio de un estudio técnicamente sustentado, presentado por la autoridad competente o por los responsables de la descarga.

4.10 Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal a que se refiere esta Norma, se obtendrán de análisis de muestras compuestas, que resulten de la mezcla de las muestras simples, tomadas éstas en volúmenes proporcionales al caudal medido en el sitio y en el momento del muestreo, de acuerdo con la Tabla 2.

Tabla 2
FRECUENCIA DE MUESTREO

HORAS POR DIA QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA	NUMERO DE MUESTRAS SIMPLES	INTERVALO MAXIMO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)	
		MINIMO	MAXIMO
Menor que 4	Mínimo 2	-	-
De 4 a 8	4	1	2
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples debe ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMSi = VMC \times \frac{Qi}{Qt}$$

Donde:

VMSi = volumen de cada una de las muestras simples "i", litros.

VMC = volumen de la muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, litros.

Qi = caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, litros por segundo.

Qt = Qi hasta Qn, litros por segundo.

En el caso de que en el periodo de operación del proceso o realización de la actividad generadora de la descarga, ésta no se presente en forma continua, el responsable de dicha descarga deberá presentar a consideración de la autoridad competente la información en la que se describa su régimen de operación y el programa de muestreo para la medición de los contaminantes.

4.11 Los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben cumplir los límites máximos permisibles establecidos en esta Norma, en las fechas establecidas en la Tabla 3. De esta manera, el cumplimiento es gradual y progresivo, conforme al rango de población, tomando como referencia el XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.

Tabla 3

FECHA DE CUMPLIMIENTO A PARTIR DE:	RANGO DE POBLACION
1 de enero de 1999	mayor de 50,000 habitantes
1 de enero de 2004	de 20,001 a 50,000 habitantes
1 de enero de 2009	de 2,501 a 20,000 habitantes

4.12 Las fechas de cumplimiento establecidas en la Tabla 3 de esta Norma, para el o los responsables de descargas individuales o colectivas, pueden ser modificadas por la autoridad competente, cuando:

- El sistema de alcantarillado urbano o municipal cuente con una o varias plantas de tratamiento en operación y la o las descargas causen efectos nocivos a la misma, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente, en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de publicación de esta Norma, un programa de acciones en el cual se establezca en tiempo y forma el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.
- La autoridad competente, previo a la publicación de esta Norma, haya suscrito formalmente compromisos financieros y contractuales para construir y operar la o las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.
- La Comisión Nacional del Agua oficialmente establezca emergencias hidroecológicas o prioridades en materia de saneamiento, y en consecuencia se modifique la fecha de cumplimiento establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, referida en el punto 2 de esta Norma, para su descarga correspondiente.
- Exista previo a la publicación de esta Norma, reglamentación local que establezca fechas de cumplimiento para los responsables de las descargas a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

4.13 Cuando la autoridad competente determine modificar las fechas de cumplimiento, deberá notificarlo a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, conforme a los procedimientos legales locales correspondientes.

4.14 Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar el promedio diario o el promedio mensual,

analizando los parámetros señalados en la Tabla 1 de la presente Norma Oficial Mexicana. Asimismo, deben conservar sus registros de análisis técnicos por lo menos durante tres años posteriores a la toma de muestras.

4.15 El responsable de la descarga podrá quedar exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en esta Norma, cuando demuestre a la autoridad competente que, por las características del proceso productivo, actividades que desarrolla o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo ante la autoridad competente, por escrito y bajo protesta de decir verdad. La autoridad competente podrá verificar la veracidad de lo manifestado por el responsable. En caso de falsedad, el responsable quedará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos legales locales aplicables.

4.16 El responsable de la descarga, en los términos que lo establezca la legislación local, queda obligado a informar a la autoridad competente, de cualquier cambio en sus procesos productivos o actividades, cuando con ello modifique la calidad o el volumen del agua residual que le fueron autorizados en el permiso de descarga correspondiente.

4.17 El responsable de la descarga de aguas residuales que, como consecuencia de implantar o haber implantado un programa de uso eficiente y/o reciclaje del agua en sus procesos productivos, concentre los contaminantes en su descarga, y en consecuencia rebase los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma, deberá solicitar ante la autoridad competente se analice su caso particular, a fin de que ésta le fije condiciones particulares de descarga.

4.18 En el caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio diario o mensual de los parámetros referidos en el punto 4.1 de esta Norma, la suma de esta concentración al límite máximo permisible correspondiente, es el valor que el responsable de la descarga está obligado a cumplir, siempre y cuando lo demuestre y notifique por escrito a la autoridad competente.

5. Métodos de prueba

Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en esta Norma, se pueden aplicar los métodos de prueba referidos en las normas mexicanas señaladas en el punto 2 de esta Norma. El responsable de la descarga puede solicitar a la autoridad competente, la aprobación de métodos alternos. En caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

6. Grado de concordancia con normas internacionales

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

7. Bibliografía

7.1 APHA, AWWA, WPCF, 1995. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. USA. (Métodos normalizados para el análisis del agua y aguas residuales. 19a. Edición. E.U.A.).

7.2 Code of Federal Regulations. Title 40. Parts 100 to 149; 400 to 424; and 425 to 629. Protection of Environment 1992 . USA. (Código de Normas Federales. Título 40. Partes 100 a 149; 400 a 424; y 425 a 629. Protección al Ambiente 1993. E.U.A.).

7.3 Ingeniería sanitaria y de aguas residuales, 1988. Gordon M. Fair, John Ch. Geyer, Limusa, México.

7.4 Industrial Water Pollution Control, 1989. 2nd Edition. USA. (Control de la contaminación industrial del agua Eckenfelder W.W. Jr. 2a. Edition Mc Graw-Hill International Editions. E.U.A.).

7.5 Manual de Agua para Usos Industriales, 1988. Sheppard T. Powell. Ediciones Ciencia y Técnica, S.A. 1a. edición. Volúmenes 1 al 4. México.

7.6 Manual de Agua, 1989. Frank N. Kemmer, John McCallion Ed. Mc Graw-Hill. Volúmenes 1 al 3. México.

7.7 U.S.E.P.A. Development Document for Effluent Limitation Guidelines And New Source Performance Standard For The 1974 (Documento de Desarrollo de La U.S.E.P.A. para guías de límites de efluentes y estándares de evaluación de nuevas fuentes para 1974).

7.8 Water Treatment Chemicals. An Industrial Guide, 1991. (Tratamiento químico del agua. Una guía industrial) Flick, Ernest W. Noyes Publications. E.U.A.

7.9 Water Treatment Handbook, 1991. (Manual de tratamiento de agua. Degremont 6a. Edition Vol. I y II. E.U.A.).

7.10 Wastewater Engineering Treatment. Disposal, Reuse, 1991. 3a. Edition. USA. (Ingeniería en el tratamiento de aguas residuales. Disposición y reuso. Metcalf And Eddy. Mc Graw-Hill International Editions. 3a. Edición. E.U.A.).

7.11 Estudio de Factibilidad del Saneamiento del Valle de México. Informe Final. Dic. 1995. Comisión Nacional del Agua, Departamento del Distrito Federal, Estado de Hidalgo y Estado de México.

7.12 Guía Para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Lodos Residuales de Plantas de Tratamiento Municipales. Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana e Industrial. México, 1994.

7.13 Sistemas Alternativos de Tratamiento de Aguas Residuales y Lodos Producidos. Comisión Nacional del Agua, Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana e Industrial. México, 1994.

7.14 Impact of Wastewater Reuse on Groundwater In The Mezquital Valley, Hidalgo State, Mexico. Overseas Development Administration. Phase 1, Report - February 1995. (Impacto del reuso de las aguas residuales en aguas subterráneas, en el Valle del Mezquital, Estado de Hidalgo, México. Administración para el Desarrollo Exterior. Fase 1, Informe Febrero 1995).

7.15 Evaluación de la Toxicidad de Descargas Municipales. Comisión Nacional del Agua. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, noviembre de 1993.

7.16 Proyecto de Normatividad Integral para Mejorar la Calidad del Agua en México. Instituto de Ingeniería de la UNAM. 1995-1996.

7.17 Estudio de Disponibilidad de Agua en México en Función del Uso, Calidad y Cantidad. Instituto de Ingeniería de la UNAM. 1995.

7.18 Cost-Effective Water Pollution Control in The Northern Border of Mexico. Institute For Applied Environmental Economics (Tme), 1995. (Costo-efectividad del Control de la Contaminación del Agua en la Frontera Norte de México. Instituto de la Economía Ambiental Aplicada-1995).

7.19 XI Censo General de Población y Vivienda. INEGI/CONAPO 1990.

7.20 Criterios Ecológicos de Calidad del Agua. SEDUE. México, D.F. 1989.

7.21 Catálogo Oficial de Plaguicidas Control Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. SARH, SEDESOL, SSA y SECOFI. México, D.F. 1994.

7.22 Indicadores Socioeconómicos e Índice de Marginación Municipal 1990. CONAPO/CNA.

7.23 Bases para el Manejo Integral de la Cantidad y Calidad del Agua en México. Instituto de Ingeniería, UNAM. 1995.

7.24 Administración de las Aguas Residuales en Zonas Urbanas Costeras. Reporte 1993. EUA. Comité Sobre el Manejo de las Aguas Residuales en Zonas Urbanas Costeras. Consejo de Ciencia y Tecnología sobre Agua. Comisión de Sistemas Técnicos e Ingeniería. Consejo Nacional de Investigación.

7.25 NMX-AA-087-1995-SCFI. Análisis de Agua.- Evaluación de Toxicidad Aguda con Daphnia Magna Straus (Crustacea-Cladocera).- Método de Prueba.

7.26 NMX-AA-110-1995-SCFI. Análisis de Agua.- Evaluación de Toxicidad aguda con Artemia Franciscana Kellogs (Crustacea-Anostraca).- Método de Prueba.

7.27 NMX-AA-112-1995-SCFI. Análisis de Agua y Sedimento.- Evaluación de Toxicidad aguda con Photobacterium Phosphoreum.- Método de Prueba.

7.28 Operation of Wastewater Treatment Plants.- Manual of Practice No. 11.- Second Printing 1985. Water Pollution Control Federation. Washington. D.C. (Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.- Manual de Prácticas No. 11.- Segunda Edición 1985). Federación del Control de la Contaminación del Agua.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a los Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuyo personal realizará los trabajos de verificación, inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la

misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.2 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Norma Oficial Mexicana abroga a su similar NOM-CCA-031-ECOL/1993, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1993.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996,

el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales está obligado a operar y mantener dicha infraestructura de saneamiento, cuando su descarga no cumpla con los límites máximos permisibles de esta Norma.

En el caso de que la calidad de la descarga que se obtenga con dicha infraestructura no cumpla con los límites máximos permisibles de esta Norma, el responsable de la descarga debe presentar a la autoridad competente su programa de acciones u obras a realizar para cumplir en las fechas establecidas en el punto 4.11 de esta Norma, según le corresponda.

SEGUNDO.- Las fechas de cumplimiento establecidas en la Tabla 3 de esta Norma Oficial Mexicana, no serán aplicables cuando se trate de instalaciones nuevas o de incrementos en la capacidad o ampliación de las instalaciones existentes en fecha posterior a la entrada en vigor del presente instrumento, el responsable de la descarga deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, en un periodo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores al inicio de la actividad u operación del proceso generador, debiendo notificar a la autoridad competente dicha fecha.

TERCERO.- En tanto se alcanzan las fechas de cumplimiento establecidas en la Tabla 3 y en el caso de que las descargas a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal contengan concentraciones de contaminantes superiores a los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el responsable de la descarga no podrá descargar concentraciones de contaminantes mayores a las que descargó durante los últimos tres años, de acuerdo con sus registros y los informes presentados ante la autoridad competente.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXIX No. 7 Ciudad de México, jueves 9 de agosto de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 125

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELÁSQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPINOSA; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUILLERMO OROZCO LORETO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN"), establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en lo sucesivo "LEY GENERAL") indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública" mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD); y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2: "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social.

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar.

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana.

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad.

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas, y

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de corresponsabilidad social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas.

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (en lo sucesivo "PEF 2018") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 a 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito; combate a las adicciones; rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico; subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 del "PEF 2018" destina \$300 000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del PRONAPRED.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito" (en lo sucesivo, "ACUERDO"), cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2, Apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVI del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción II, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII, y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Escondo, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones III, V y XVI, y 25 fracciones I, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de su representante que:

II.1. La Ciudad de México es una Entidad integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43, 44 y 122 de la "CONSTITUCIÓN", 2o. del Estatuto de Gobierno de la Distrito Federal, conforme al Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016.

II.2. En términos de los artículos 122 apartado A fracción III de la "CONSTITUCIÓN", 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas y aplicables, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. José Ramón Amieva Gálvez, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento.

II.3. El Dr. José Ramón Amieva Gálvez acredita la personalidad con que comparece, con el Decreto por el que se le designa como Jefe de Gobierno sustituto de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 17 de abril de 2018, para que termine el encargo para el que fue electo el ciudadano Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza.

II.4. El Lic. Guillermo Orozco Loreto, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 15 fracción I, 16 fracción IV y 23 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.5. La Lic. Julieta González Méndez, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 15 fracción VIII, 16 fracción IV y 30 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro de la Ciudad de México, Área 1, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

II.7. Con fecha 8 de marzo de 2016, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mientras que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

II.8. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del "PEF 2018" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "ACUERDO".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "PEF 2018" y el "ACUERDO", "LA ENTIDAD" podrá recibir la cantidad de \$12,942,685.00 (Doce millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en las demarcaciones territoriales de Ixtapalapa y Gustavo A. Madero.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación incluyente y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y Federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y Federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD" deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO".

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA" lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compulse la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Finanzas, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial de la Secretaria de Finanzas, así como de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Ciudad de México (Responsable Operativo del Programa), quienes serán los responsables del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de \$12,942,685.00 (Doce millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en las demarcaciones territoriales de Iztapalapa la cantidad de \$7,021,894.00 (Siete millones veintiún mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) y en Gustavo A. Madero la cantidad de \$5,920,991.00 (Cinco millones novecientos veinte mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

IA. Cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO" toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que estas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017.

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través de la Secretaría de Finanzas se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO", su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior y sin que afecte en modo alguno a "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Ciudad de México (Responsable Operativo del Programa) se obliga a entregar a la Secretaría de Finanzas toda la información que este solicite para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través de la Secretaría de Finanzas deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2016, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

Sin perjuicio de lo anterior y sin que afecte en modo alguno a "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Ciudad de México (Responsable Operativo del Programa) se obliga a entregar a la Secretaría de Finanzas toda la información que éste solicite para cumplir con lo previsto en el presente Convenio.

II. "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que estos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el Anexo 19 "Programa Nacional de Prevención del Delito" del "PEF 2016".

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del PNPSVD (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa," en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría, el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco**, Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe **Eduardo Leal Hernández**, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda**, Rúbrica.- Por la Entidad, en suplencia por ausencia del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en términos de los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribe el Secretario de Gobierno, **Guillermo Orozco Loreto**, Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Guillermo Orozco Loreto**, Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **Julietá González Méndez**, Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dos de marzo de dos mil quince, en Londres, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo, fueron recibidas en las ciudades de México y Londres, el veintinueve de abril y el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el seis de agosto de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDÁY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince, cuyo texto en español es el siguiente.

**ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS, TÍTULOS,
DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO
DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante "las Partes".

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en la Ciudad de México el 25 de febrero de 1975;

RECONOCIENDO la importancia de los intercambios de estudiantes y la cooperación internacional para el intercambio de conocimientos, el fortalecimiento de capacidades, la promoción de la movilidad laboral y el desarrollo de sus respectivas sociedades;

CONSIDERANDO la necesidad de incrementar la cooperación y movilidad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para facilitar el entendimiento mutuo de sus respectivos sistemas de enseñanza y grados académicos, de conformidad con sus sistemas de aseguramiento de la calidad, y promoviendo la movilidad académica y laboral;

Han acordado lo siguiente

ARTÍCULO 1

Objetivo

1. El objetivo del presente Acuerdo es el reconocimiento mutuo, sobre la base del principio de reciprocidad, de los estudios, títulos, diplomas y grados académicos de educación superior otorgados por el sistema educativo de cada Parte, de conformidad con sus respectivos requisitos jurídicos y aquellos establecidos en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, además de otros establecidos por las Partes en el Anexo de este Acuerdo.

2. Cada Parte reconocerá los estudios, títulos, diplomas y grados académicos de educación superior otorgados por las instituciones de educación superior autorizadas oficialmente por la otra Parte, referidos en los párrafos 3 y 4 de este Artículo.

3. En el caso del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las universidades y demás instituciones educativas serán las que se enlistan en el *Education (Recognised Bodies) (England) Order 2013* (incluyendo cualquier institución que se enliste en dicho documento a través de modificaciones periódicas al mismo), así como aquellas instituciones educativas que hayan otorgado títulos, diplomas, estudios y grados en el período de 1984 a 1993, a través del extinto Consejo para los Reconocimientos Académicos Nacionales (*Council of National Academic Awards*).

4. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y demás instituciones de educación superior serán aquellas que forman parte del Sistema Educativo Nacional y que cuentan con programas debidamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Para el reconocimiento mutuo de otros estudios, títulos, diplomas y grados académicos de educación superior que no cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, será aplicable el procedimiento vigente establecido para tal efecto por cada Parte.

ARTÍCULO 2

Autoridades Gubernamentales y Puntos de Contacto Designados

1. Las Autoridades Gubernamentales Designadas son la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento para el Comercio, Innovación y Habilidades del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las cuales determinarán los lineamientos, procedimientos y mecanismos de resolución relativos al presente Acuerdo.

2. Para los efectos de este Acuerdo, los Puntos de Contacto Designados son la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y la Dirección de Educación Superior del Departamento para el Comercio, Innovación y Habilidades del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 3

Ámbito de Aplicación

1. Los lineamientos, adecuaciones y mecanismos para el reconocimiento mutuo descrito en el Artículo 1, serán definidos en un Anexo, que suscribirán las Partes con el mismo valor y alcance que el presente Acuerdo, en el que se describirán los respectivos sistemas de educación superior de las Partes, incluyendo la estructura de grados, planes de enseñanza y educación de cada Parte, rutas de progresión, sistemas de aseguramiento de calidad y acreditación, y cualquier otro aspecto que las Partes consideren necesario, a fin de contextualizar las equivalencias de grados.

2. Para el reconocimiento de estudios, títulos, diplomas y grados académicos de educación superior otorgados anteriormente a la creación de los sistemas que aseguran la calidad, se aplicará el procedimiento que se encuentre en vigor en cada país. En el caso del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la fecha de inicio para el sistema que asegura la calidad corresponde a la autorización por Carta Real o Acto Parlamentario otorgado a los organismos reconocidos para emitir grados, según lo estipulado en el Artículo 1, párrafo 3 del presente Acuerdo. Para efectos de los grados otorgados por el extinto Consejo para el Reconocimiento Académico Nacional, la fecha de inicio será septiembre de 1984.

ARTÍCULO 4

Efectos del Reconocimiento

El reconocimiento de estudios, títulos, diplomas y grados académicos de educación superior que se otorgue en términos del presente Acuerdo, será válido únicamente para fines de revalidación de estudios y producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales.

ARTÍCULO 5**Comisión Técnica Bilateral**

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes establecerán, por conducto de sus Autoridades Gubernamentales Designadas, una Comisión Técnica Bilateral integrada por especialistas en la materia del presente Acuerdo.

2. Los términos referentes a la periodicidad, lugar y fecha de las reuniones de la Comisión Bilateral Técnica, serán establecidos por las Autoridades Gubernamentales Designadas.

3. La Comisión Técnica Bilateral tendrá a su cargo las funciones y responsabilidades siguientes:

- Elaborar el Anexo mencionado en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- Establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para definir la equivalencia de los contenidos entre cada sistema educativo.
- Actualizar los términos y requisitos para el reconocimiento de los estudios, diplomas, títulos y grados académicos de educación superior, para asegurar la realización de un período de estudios de educación superior.
- Proponer a las Partes procedimientos simplificados de reconocimiento de los estudios, diplomas, títulos y grados académicos de educación superior.
- Convocar a la celebración de reuniones extraordinarias propuestas por cualquiera de las Partes.
- Evaluar y dar seguimiento a la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6**Actualización o Rectificación de la Información**

Cada Parte notificará a la otra Parte, a través de las Autoridades Gubernamentales Designadas a las que se refiere el Artículo 2, sobre cualquier enmienda o modificación en los sistemas de educación superior de sus respectivos países, que pueda ser relevante para los fines de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7**Solución de Controversias**

En caso de controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, ésta será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por conducto de las Autoridades Gubernamentales Designadas en el Artículo 2, dejando constancia por escrito de las negociaciones.

ARTÍCULO 8**Entrada en Vigor**

1. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos constitucionales y jurídicos, requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de recepción de la última notificación.

2. El presente Acuerdo puede ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9**Terminación**

1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por la vía diplomática. Este Acuerdo concluirá su vigencia un (1) año después de la fecha de recepción de dicha notificación.

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará los trámites de reconocimiento en curso o iniciados durante su vigencia.

Firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince, en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffert Chempr.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: el Ministro para Universidades, Ciencia y Ciudades, Greg Clark.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el dos de julio de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO 500-05-2018-14385 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-14385

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso d) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
			Entradas de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por sujeción tributaria	
			Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AC000H1202	AGRO CORTES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-05-3016-11200 de fecha 10 de octubre de 2016		12 de octubre de 2016	12 de octubre de 2016		
2	UL10122584	INNOVADORA E IDEAS LACERTARE GLOBAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2395 de fecha 12 enero de 2017				18 de enero de 2017	18 de enero de 2017
3	LTC00825037	LIDERAZGO TECNOLÓGICO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2014-22818 de fecha 15 de agosto de 2014	22 de octubre de 2014	10 de octubre de 2014			
4	P101306702	PROYECTOS DESARROLLADORA TRUEND INTERNACIONAL S.C.	500-05-2017-2395 de fecha 11 de enero de 2017	14 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017			
5	91010125M/2	SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN S. DE R. L. DE C.V.	500-05-2017-0236 de fecha 18 de mayo de 2017				28 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 89-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del contribuyente	Suma y fecha de oficio que contiene el listado de contribuyentes	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ACORP000001	ACOR CORP. SA DE CV	2018-08-07 Oficio de suma 16 de febrero de 2017	26 de marzo de 2017
2	ALU0000004	ALUMINUMIL E IDEAS LACTARIAS ALUMIL, S.A. DE CV	2018-08-07 Oficio de suma 16 de febrero de 2017	30 de marzo de 2017
3	UTR0000000001	UTERADO TECNOLÓGICO EMPRESARIAL, S.A. DE CV	2018-08-07 Oficio de suma 16 de febrero de 2017	11 de mayo de 2017
4	PR0000000002	PROYECTOS Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE CV	2018-08-07 Oficio de suma 16 de febrero de 2017	20 de mayo de 2017
5	CON0000000003	CONSTRUCOR Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE CV	2018-08-07 Oficio de suma 16 de febrero de 2017	20 de mayo de 2017

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medios de defensa los cuales concluyeron con las siguientes resoluciones o sentencias:

	R.F.C.	Nombre del contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Fecha y la forma de la resolución o sentencia firme
1	ACORP000001	ACOR CORP. SA DE CV	16 de febrero de 2017 (2018-01-01-2017)	26 de marzo de 2017	Consejo Federal de Justicia y Gobierno Federal, Sala IV	Se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017, con base en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, por lo que se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017.
2	ALU0000004	ALUMINUMIL E IDEAS LACTARIAS ALUMIL, S.A. DE CV	16 de febrero de 2017 (2018-01-01-2017)	30 de marzo de 2017	Consejo Federal de Justicia y Gobierno Federal, Sala IV	Se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017, con base en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, por lo que se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017.
3	UTR0000000001	UTERADO TECNOLÓGICO EMPRESARIAL, S.A. DE CV	16 de febrero de 2017 (2018-01-01-2017)	20 de mayo de 2017	Consejo Federal de Justicia y Gobierno Federal, Sala IV	Se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017, con base en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, por lo que se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017.
4	PR0000000002	PROYECTOS Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE CV	16 de febrero de 2017 (2018-01-01-2017)	20 de mayo de 2017	Consejo Federal de Justicia y Gobierno Federal, Sala IV	Se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017, con base en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, por lo que se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017.
5	CON0000000003	CONSTRUCOR Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE CV	16 de febrero de 2017 (2018-01-01-2017)	20 de mayo de 2017	Consejo Federal de Justicia y Gobierno Federal, Sala IV	Se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017, con base en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, por lo que se declaró la nulidad de la resolución de suma 16 de febrero de 2017.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de la nulidad o revocación señaladas en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 89-B del Código Fiscal de la Federación seguido a esos contribuyentes también ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de julio de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 8 fracción XXXII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	28-4213-0	"Oficinas del Distrito de Riego 018 Colimatas Yaquis" ubicado en Calle Benito Juárez esquina con Hidalgo, S/N, Colonia Vicam, C.P. 85510, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. Superficie de 7810.00 metros cuadrados.	NORTE	Cencha de Fútbol de Vicam	78.10
			SUR	Calle Benito Juárez	78.10
			ESTE	Miguel Hidalgo y Costilla	100.00
			OESTE	Oficinas Banco de Crédito Rural	100.00
2	3D-8693-7	"Centro de Recepción con Bodega Refrigerada y Fáb de Hielo La Rivera" ubicado en Calle La Rivera, S/N, Colonia La Rivera Poblado, C.P. S/N, Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 1568.50 metros cuadrados.	NORTE	Calle La Rivera	26.62
			SUR	Proq. Federal	16.09
			ESTE	Laguna de Temaleuca	48.06
			OESTE	Calle Principal	68.74

3	14-8018-4	"Almacén del Distrito No. 013" ubicado en Calle Zona Federal Presa La Vega Margen Derecha, S/N, Localidad Comunidad La Vega, C.P. 45755, Municipio de Teuchitlán, Estado de Jalisco. Superficie de 38.46 metros cuadrados.	NORTE	Torreón Federal de Ignacio Anguiano	6.36
			SUR	Presa La Vega	6.36
			ESTE	Presa La Vega	6.00
			OESTE	Parcela de Alberto Rubio	6.00
4	14-8000-3	"Observatorio Meteorológico CD. Guzmán" ubicado en Calle Miguel Hidalgo y Costilla, N° 675, Ciudad Guzmán Centro, C.P. 48000, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco. Superficie de 794.79 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	39.63
			SUR	Jardín de Niños	39.75
			ESTE	Calle Miguel Hidalgo	19.80
			OESTE	Jardín de Niños	20.23
5	14-8022-8	"Piedra Barranada Estación Hidroclimatológica Chapala II" ubicado en Carretera Chapala-Jocotepec, N° 654, Localidad Poblado de San Juan Cosala, C.P. 45820, Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco. Superficie de 437.10 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Chapala-Jocotepec	30.30
			SUR	Lago de Chapala	36.10
			ESTE	Restaurante	13.10
			OESTE	Propiedad Particular	19.50
6	14-8023-7	"Estación Hidroclimatológica Chapala I" ubicado en Avenida Lourdes, N° 4, Colonia Lourdes, C.P. 45800, Municipio de Chapala, Estado de Jalisco. Superficie de 545.22 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Chapala-Jocotepec	11.00
			SUR	Lago de Chapala	11.00
			ESTE	Propiedad Particular	45.00
			OESTE	Hotel Villa Montecarlo	45.00
7	14-8138-8	"Centro Comunitario Pesquero Mezcala" ubicado en Calle Independencia, S/N, Localidad Mezcala de la Asunción, C.P. S/N, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco. Superficie de 1137.00 metros cuadrados.	NORESTE	Zona Federal Concesionada Sr. Máximo Velázquez	32.40
			NOROESTE	Zona Federal Concesionada Sr. Luis Ruiz	35.00
			SURESTE	Calle Independencia	35.00
			SUROESTE	Zona Federal Lago de Chapala	32.40
8	30-8591-3	"Almacén General y Laboratorio" ubicado en Calle Odontólogos, N° 5, Colonia Virginia, Coladero Vda. De Muriel Vidal, C.P. S/N, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 1455.00 metros cuadrados.	NORTE	Almacén y Archivo	58.96
			SUR	Jugos de Papa Rica y Universidad Veracruzana	59.05
			ESTE	Oficinas y Tiendas del ISSSTE	24.57
			OESTE	Calle Odontólogos	24.55

9	79-1429-2	"Observatorio Meteorológico Estatal" ubicado en Avenida Tlahuicole, S/N, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 90040, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala. Superficie de 1000.00 metros cuadrados.	NORTE	Centro Expositor	48.20
			SUR	Avenida Tlahuicole y Centro Expositor	40.00
			ESTE	Centro Expositor	22.60
			OESTE	Bananco sin nombre	25.00
10	5-4705-1	"Observatorio Meteorológico Monclova" ubicado en Avenida Brasil, S/N, Colonia Guadalupe AHMSA, C.P. 25750, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 825.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Brasil	57.00
			SUR	Terrano Baldío	50.50
			ESTE	Calle Argentina	37.00
11	6-1157-6	"Laboratorio de Riego y Drenaje" ubicado en Carretera Federal Libre Jiquilpan-Manzanillo, Km. 220+001, Ciudad El Tecolote, C.P. 28080, Municipio de Colima, Estado de Colima. Superficie de 897.08 metros cuadrados.	NORTE	José Gómez Guerra	57.89
			SUR	Canal Principal Perifitas	57.91
			ESTE	Carretera Jiquilpan-Manzanillo	11.80
			OESTE	Caseta de Canaleto Núm. 5	12.33
12	9-17975-0	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 128" ubicado en Calle 669, S/N, Colonia San Juan de Aragón IV Sección, C.P. 07900, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 45534.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida 606	49.50
			SUR	Bodega IMPECSA	50.00
			ESTE	Calle 669	95.00
			OESTE	Escuela Secundaria Técnica 90	94.75
13	9-17952-6	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 157" ubicado en Avenida Calzada de las Bombas, S/N, Unidad Habitacional CTM Cuahuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 3873.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Elvira Vargas	40.00
			SUR	Avenida Calzada de las Bombas	40.00
			ESTE	Andador Rosario Castellanos	103.24
			OESTE	Calle Manuela Medina	95.92
14	28-6035-6	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 093" ubicado en Avenida 20 de noviembre, N° 209, Colonia Benito Juárez, C.P. 87090, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas. Superficie de 10184.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Marcelino Juárez	100.50
			SUR	Calle Brígida García	129.00
			ESTE	Avenida 20 de Noviembre	80.00
			OESTE	Calle Sebastián Lerdo de Tejada	85.20
15	27-4752-5	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 095" ubicado en Boulevard Industria Nacional Mexicana, N° 506, Ciudad Industrial, C.P. 89009, Municipio de Centro, Estado de Tabasco. Superficie de 10831.00 metros cuadrados.	SUR	CETIS 70	100.17
			ESTE	Calle Gardenias	98.37
			OESTE	Boulevard Industria Nacional Mexicana	62.00
			NOROESTE	Bodega de Aluminio	87.73

16	24-6048-8	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 071" ubicado en Avenida Jacarandas, N° 301, Colonia Las Flores, C.P. 88430, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas. Superficie de 8827.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Los Crisantemos	60.50
			SUR	Calle Las Gardenias	67.70
			ESTE	Avenida Jacarandas	149.90
			OESTE	Avenida de Los Nardos	148.80
17	24-6777-8	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 027" ubicado en Avenida Himno Nacional, N° 4005, Colonia Himno Nacional, C.P. 78080, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 10032.00 metros cuadrados.	NORTE	Edificio del PRI	100.07
			SUR	Avenida Himno Nacional	100.16
			ESTE	Escuela Primaria	100.05
			OESTE	Calle Luis Donaldo Colosio	100.34
18	24-6775-8	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 059" ubicado en Calle Agua Marina, S/N, Fraccionamiento Colonial del Quijote, C.P. 78080, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 14731.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Aguanarina	150.34
			NOROESTE	Calle Dallas	98.23
			SURESTE	Calle Celota	98.13
			SUROESTE	Calle Amistad	150.18
19	24-6776-7	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 181" ubicado en Prolongación Motezuma, N° 2500, Colonia Tercera Grande, C.P. 78010, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 4263.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Jorge Pizzuto	92.12
			SUR	Centro de Salud	92.40
			ESTE	Prolongación Motezuma	40.83
			OESTE	Propiedad de la Sra. Petra Méndez	54.00
20	24-6767-8	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 098" ubicado en Calle Tilia, S/N, Localidad Ciudad Valles, C.P. 78010, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 10000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Osubile	100.00
			SUR	Calle Tilia	100.00
			ESTE	Calle Caracurao	100.00
			OESTE	Calle Valladolid	100.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, los señalados con los números del 1 al 11 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, y los señalados con los números del 12 al 20 por la Secretaría de Educación Pública, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por el mismo o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funda su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de julio de dos mil dieciocho - El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio DSRDPF/521/2018 al DSRDPF/540/2018

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 28 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que están destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/521/2018 al DSRDPF/535/2018 asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los inmuebles señalados con los números DSRDPF/536/2018 al DSRDPF/539/2018, y por último de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble señalado con el número DSRDPF/540/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación Ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
521/2018	9-15402-6	"Escuela Primaria Suriname" ubicado en Calle Acción Social, N° 29, Unidad Habitacional Tulyehualco Mirasoles INFONAVIT, C.P. 06900, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2865.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	34.30
			SUR	Calle Acción Social	37.30
			ESTE	Propiedad Privada	54.10
			OESTE	Propiedad Privada	80.20
522/2018	18-3588-3	"CETIS 100" ubicado en Calle Puerto Rico, N° 39, Colonia Mirasoles, C.P. 83190, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 24285.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Micaela de León Y	211.50
			SUR	Calle Puerto Rico	254.75
			ESTE	Boulevard Tepic- Xalisco	86.00
			OESTE	Propiedad de la SEP	97.80

523/2018	18-3588-8	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 048" ubicado en Avenida del Parque, S/N, Fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 7012.00 metros cuadrados.	NORESTE	Club Deportivo del Valle	60.11
			NOROESTE	Avenida del Parque	77.12
			SURESTE	Calle Eucalipto	78.82
			SUROESTE	Secretaría de Fomento Educativo	117.86
524/2018	13-10474-0	"Centro de Estudios de Bachillerato Profesor Rafael Ramírez" ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, S/N, Fraccionamiento Juan C. Oria, C.P. 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 13300.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria General N.5	78.00
			SUR	Avenida Nuevo Pachuca	78.00
			PONIENTE	Circo Visente Aguirre del Castillo	175.00
			PONIENTE	Avenida Javier Rojo Gómez S/N	175.00
525/2018	18-3550-0	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 100" ubicado en Carretera Libre Tepic-Parícuti, Madero, Km. 12.5, S/N, Colonia Frente a la Colonia Fidel Velázquez C.P. 62500, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 40612.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino Viejo a Tepic Fuga	517.80
			SUR	Carretera Tepic Fco I Madero	603.87
			ESTE	Carretera Tepic Fco I Madero	77.38
			OESTE	Arroyo El Saucito	106.00
526/2018	24-5764-0	"Centro de Estudios de Bachillerato 5/11" ubicado en Calle Aldama Sur, N° 21, C.P. 78520, Municipio de Cadzai, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 28305.00 metros cuadrados.	SUR	Calle 16 de septiembre	230.00
			OESTE	Calle Bolívar	123.90
			NORESTE	Josefa Ortiz de Domínguez	226.00
			PONIENTE	Calle I Aldama	107.50
527/2018	11-7451-2	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 371" ubicado en Camino El Salitre, Km. 1, S/N, Colonia Juárez, C.P. 36870, Municipio de Abasco, Estado de Guanajuato. Superficie de 20040.00 metros cuadrados.	NORTE	Hermanos Martínez Martínez	181.80
			SUR	Hermanos Martínez Martínez	142.08
			ESTE	Hermanos Martínez Martínez	142.39
			OESTE	Hermanos Martínez Martínez	130.00
528/2018	5-18152-4	"Centro de Estudios de Bachillerato 02 Lic. Jesús Reyes Heróles" ubicado en Calle Progreso, N° 23, Colonia Axotla, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 14248.00 metros cuadrados.	NORTE	Rio Churubusco	180.00
			SUR	Calle Industria	60.00
			ESTE	Manzano	50.00
			OESTE	Avenida Universidad	120.00

529/2018	1-1310-1	"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 080" ubicado en Calle Coronel Luis Moya, S/N, Colonia Insurgentes, C.P. 20767, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Superficie de 14275.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Coronel Luis Moya	105.66
			SUR	Calle General Juan Medina	106.74
			ESTE	Los Pinos	129.00
			OESTE	E.S.T. 021	138.00
530/2018	8-18267-5	"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 049" ubicado en Avenida Acueducto, N° 85, Ampliación Tepepan, C.P. S/N, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 7339.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Acueducto	130.00
			NOROESTE	Particular	60.60
			SURESTE	Calle Centzotz	174.90
			SUROESTE	Particular	59.00
531/2018	35-4758-5	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 207" ubicado en Calle Luis Donaldo Colosio, S/N, Colonia Sop, C.P. 85590, Municipio de Navjoja, Estado de Sonora. Superficie de 40000.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Imuris	200.00
			SUR	Avenida Capatzen	200.00
			ESTE	Calle Luis Donaldo Colosio	200.00
			OESTE	Calle sin nombre	200.00
532/2018	26-4763-8	"Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 14" ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Fraccionamiento Las Conchas, C.P. 83350, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Superficie de 30174.00 metros cuadrados.	NORTE	Familia Cortés y Camino a las Conchas	127.06
			SUR	Zona Federal Marítimo Terrestre y Prop. Las Conchas	138.50
			ESTE	Camino a Las Conchas y Prop. de Las Conchas	277.77
			OESTE	UNISON	222.00
533/2018	13-10483-5	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 047 CECATI" ubicado en Calle Guadalupe Victoria, N° 7, Barrio de Atempa, C.P. 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. Superficie de 14565.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Guadalupe Victoria	224.84
			SUR	Carretera Tabiques Cuautlán	194.56
			ESTE	Carretera Tabiques Cuautlán	88.50
			OESTE	Clinica ISSSTE	18.40
534/2018	8-8433-6	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 197" ubicado en Prolongación Calle Colón, S/N, Localidad Saucito, C.P. 33620, Municipio de Saucito, Estado de Chihuahua. Superficie de 29599.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Privada	162.81
			NOROESTE	Propiedad Privada	230.86
			SURESTE	Propiedad Privada	157.80
			SUROESTE	Acequia	162.07

535/2018	8-8417-8	"Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 087" ubicado en Calle Fluoricultores, S/N, Fraccionamiento Fidel Velázquez, C.P. 32420, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 18770.91 metros cuadrados.	NORESTE	Finca Particular	108.12
			NOROESTE	Calle Fluoricultores	175.76
			SURESTE	Escuela Secundaria Técnica 38	172.40
			SUROESTE	Prolongación Calle Impresores	108.39
536/2018	8-19350-7	"Jardín de Niños Tavicha" ubicado en Calle Hidalgo y Mariano Escobedo, S/N, Colonia San Miguel Ajusco, C.P. 14700, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 1450.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	28.95
			SUR	Calle Privada Mariano Escobedo	30.56
			ESTE	Propiedad Particular	48.60
			OESTE	Propiedad Particular	48.75
537/2018	8-19244-8	"Jardín de Niños Tlaxcalteco" ubicado en Calle Galeana, N° 54, Pueblo San Pablo Oxtotepic, C.P. 12400, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 2400.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Hidalgo	64.90
			SUR	Calle Colgata	61.35
			ESTE	Casa Habitación	38.00
			OESTE	Calle Galeana	38.90
538/2018	8-19383-9	"Jardín de Niños Inés Villareal" ubicado en Calle Doctor Morones Prieto, N° 91, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1055.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Doctor Manuel Ugarte	16.70
			SUR	Calle Doctor Morones Prieto	16.70
			ESTE	Calle José María Vertiz	83.07
			OESTE	Calle Doctor Andrade	83.07
539/2018	9-7998-0	"Escuela Primaria Mártires de Tacubaya" ubicado en Calle Melchor Múzquiz, N° 18, Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1484.75 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Constituyentes	76.00
			ESTE	Calle Gobernador Ignacio Esteva	97.00
			NOROESTE	Calle Gelati	2.00
			SUROESTE	Calle Gobernador Melchor Múzquiz	19.00
540/2018	30-10106-9	"DDR y CADER CD. Alemán" Ubicado en Calle Zapotecos, S/N, Colonia CD. Gral. Miguel Alemán, Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 1721.24 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Federal La Troncha Ciudad Alemán	126.21
			SUR	Avenida Citaltepetl	126.61
			ESTE	Avenida Zapotecos	114.79
			OESTE	Avenida Cempoaltepetl	148.06

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 25 de Julio de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte la Secretaría de Educación Pública los señalados con los números DSRDPF/521/2018; al DSRDPF/535/2018 asimismo a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados con los números DSRDPF/536/2018 al DSRDPF/539/2018 y por último de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble señalado con el número DSRDPF/540/2018; respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Educación Pública, así como también su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 26 días de julio de dos mil dieciocho.- El Director General, Alan Daniel Cruz Porchini.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-613-NORMEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-613-NORMEX-2017, ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DE FIBRA CRUDA EN ALIMENTOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-613-NORMEX-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, fracción X, 51-A, 54 y 86 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida San Antonio número 256, Piso 7, colonia Ampliación Napoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México o al correo electrónico normex@normex.com.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20170803163820030.

La presente Norma Mexicana NMX-F-613-NORMEX-2017, entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-613-NORMEX-2017	ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DE FIBRA CRUDA EN ALIMENTOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-613-NORMEX-2003).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación fibra cruda y es aplicable para alimentos y bebidas no alcohólicas que se producen y comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional ISO 5498:1981, Agricultural food products-Determination of Crude Fiber Content-General Method 1987 04-15. Y difiere en los siguientes puntos:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
NMX-F-613-NORMEX-2017	En el título de la norma mexicana se redacta de acuerdo a clasificación de normas mexicanas en los Estados Unidos Mexicanos.
INTRODUCCIÓN	Este punto se incluye en la Norma Mexicana con el fin de destacar las metodologías actuales y la reducción de manipulación de la muestra a analizar.
1.0 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	Este punto se redacta para que el presente método sea aplicable a alimentos procesados.
2.0 REFERENCIAS NORMATIVAS	En la presente Norma Mexicana, en este punto se hace referencia a la normatividad aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

3.0 TÉRMINOS Y DEFINICIONES	Con el fin de establecer mayor claridad en la presente metodología, se incluyeron las definiciones indicadas en los puntos 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10.
4.0 SÍMBOLOS Y TÉRMINOS ABREVIADOS	Para dar cumplimiento a la normatividad en México, NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se agrega este punto en la norma mexicana.
5.0 SUBMUESTREO	Con el objetivo de establecer buenas prácticas cuando se lleva a cabo el Submuestreo de la porción a analizar, se incluyó este punto en la NMX.
7.0 DETERMINACIÓN DE FIBRA CRUDA CON EL EQUIPO SEMI-AUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO (MÉTODO DE PRUEBA ALTERNATIVO)	Con el objetivo de considerar un procedimiento alternativo e incluir equipos semiautomatizados o automatizados que realizan esta determinación de una forma más rápida y con mayor confiabilidad y precisión que el método tradicional, se incluyó este punto en la NMX.
12.0 SEGURIDAD	Con el objetivo de establecer y fomentar las buenas prácticas de análisis en los laboratorios de pruebas, se incluyó el punto de seguridad.
APÉNDICE INFORMATIVO A. Condiciones particulares para algunos alimentos	Con la finalidad de brindar una orientación a los analistas, sobre la cantidad de muestra de los diferentes alimentos, se incluyó el Apéndice A Informativo.
13.0 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES	Para dar cumplimiento a la normatividad en México, NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se agrega este punto en la norma mexicana.
Bibliografía • AOCS Official Method Ba 664 Rea Produced 2017. Crude fiber in oil seed by products. 7th Edition. • AOAC Official Method 962.09 Fiber (Crude) in animal Feed and Pet Food. Ceramic Fiber Filter Method First Action 1962. Final action 1971. Revised First action 1971. Subchapter 6 Fiber. 4.6.01, 18th Edition, 3rd Revision, 2010. • AMCC Method 32-10.01 11th Edition Crude fiber in flour and feedstuffs. • ISO 5499:1981 Agricultural food products-Determination of Crude Fiber Content-General Method. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de junio de 2016. • NQM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.	

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Economía - Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-EC-17025-IMNC-2018. REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN (CANCELARA A LA NMX-EC-17025-IMNC-2006)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 65 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", por medio de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Calidad (en general), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 8, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180409170709125.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-EC-17025-IMNC-2018	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006)
Objetivo y campo de aplicación Este documento especifica los requisitos generales para la competencia, la imparcialidad y la operación coherente de los laboratorios. Este documento es aplicable a todas las organizaciones que desarrollan actividades de laboratorio, independientemente de la cantidad de personal. Los clientes del laboratorio, las autoridades reglamentarias, las organizaciones y los esquemas utilizados en evaluación de pares, los organismos de acreditación y otros, utilizarán este documento para confirmar o reconocer la competencia de los laboratorios.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional (ISO/IEC 17025:2017 "General requirements for the competence of testing and calibration laboratories" Ed 3 (2017 noviembre).	
Bibliografía NMX-CH-5725-1-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 1: Principios Generales y definiciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006.	

- NMX-CH-5725-2-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y la reproducibilidad de un método de medición normalizado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006.
- NMX-CH-5725-3-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 3: Medidas intermedias de la precisión de un método de medición normalizado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2006.
- NMX-CH-5725-4-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 4: Método básico para la determinación de la veracidad de un método de medición normalizado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2006.
- NMX-CH-5725-6-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 6: Utilización en la práctica de los valores de exactitud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- NMX-CC-8000-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-Fundamentos y vocabulario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2016.
- NMX-CC-8001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
- NMX-CC-10012-IMNC-2004, Sistemas de gestión de las mediciones-Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004.
- ISO/IEC/IEEE 12207:2017, Systems and software engineering-Software life cycle processes. Ed. 1 (2017 noviembre).
- NMX-EC-15189-IMNC-2015, Laboratorios clínicos-Requisitos de la calidad y Competencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.
- ISO 15194:2009, In vitro diagnostic medical devices-Measurement of quantities in samples of biological origin-Requirements for certified reference materials and the content of supporting documentation. Ed. 2 (2009 mayo).
- ISO/IEC 17011:2017, Conformity assessment-Requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies. Ed. 2 (2017 noviembre).
- NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
- NMX-EC-17021-1-IMNC-2016, Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 1: Requisitos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2017.
- ISO 17034:2016, General requirements for the competence of reference material producers. Ed. 1 (2016 noviembre).
- NMX-EC-17043-IMNC-2010, Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los ensayos de aptitud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2011.
- NMX-EC-17085-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
- ISO 17511:2003, In vitro diagnostic medical devices-Measurement of quantities in biological samples-Metrological traceability of values assigned to calibrators and control materials. Ed. 1 (2003 agosto).
- NMX-CC-19011-IMNC-2012, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012.

- ISO 21748:2017, Guidance for the use of repeatability, reproducibility and trueness estimates in measurement uncertainty evaluation. Ed 2 (2017 abril).
- NMX-SAST-31000-IMNC-2016, Gestión de riesgos-Principios y directrices. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017.
- ISO Guide 30:2015, Reference materials-Selected terms and definitions. Ed 3 (2015 febrero).
- ISO Guide 31:2015, Reference materials-Contents of certificates, labels and accompanying documentation. Ed 3 (2015 noviembre).
- ISO Guide 33:2015, Reference materials-Good practice in using reference materials. Ed 3 (2015 febrero).
- ISO Guide 35:2017, Reference materials-Guidance for characterization and assessment of homogeneity and stability. Ed 4 (2017 agosto).
- ISO Guide 80:2014, Guidance for the in-house preparation of quality control materials (QCMs). Ed 1 (2014 agosto).
- ISO/IEC Guide 98-3:2008, Uncertainty of measurement-Part 3: Guide to the expression of uncertainty in measurement (GUM:1995). Ed 1 (2008 octubre).
- ISO/IEC Guide 98-4:2012, Uncertainty of measurement-Part 4: Role of measurement uncertainty in conformity assessment. Ed 1 (2012 diciembre).
- IEC Guide 115:2007, Application of uncertainty of measurement to conformity assessment activities in the electrotechnical sector. Ed 1 (2007 septiembre).
- Joint BIPM, OIML, ILAC and ISO declaration on metrological traceability, 2011.
- International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).
- International vocabulary of terms in legal metrology (VIML), OIML V1:2013.
- JCGM 106:2012, Evaluation of measurement data-The role of measurement uncertainty in conformity assessment.
- The Selection and Use of Reference Materials, ERM/RM062rev3, Eurachem.
- SI Brochure: The International System of Units (SI). BIPM.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-062-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-062-INNTEX-2018, INDUSTRIA TEXTIL-HILADOS DE PAQUETE-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD LINEAL (MASA POR UNIDAD DE LONGITUD) POR EL MÉTODO DE MADEJA (CANCELA A LA NMX-A-062-INNTEX-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la

Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlistó a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Folsà número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-062-INNTEX-2018 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180516171907338.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-062-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-HILADOS DE PAQUETE-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD LINEAL (MASA POR UNIDAD DE LONGITUD) POR EL MÉTODO DE MADEJA (CANCELA A LA NMX-A-062-INNTEX-2009).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana, especifica un método para la determinación de la densidad lineal de todo tipo de hilado, que esté contenido en un paquete, con excepción de hilados que estén sujetos a otra Norma. Esta Norma Mexicana, comprende siete procedimientos opcionales para el acondicionamiento y preparación (ver 4.1 y 4.2). Puesto que con los diversos procedimientos, no se obtienen los mismos valores, es necesario que el procedimiento utilizado sea convenido entre las partes interesadas. Aunque este método se ha desarrollado sólo para determinar la masa por unidad de longitud del hilado, frecuentemente se combina con ensayos para la resistencia y/o ensayos para la masa comercial. En este caso se utilizan longitudes de madeja diferentes a las de este método, la longitud utilizada y cualquier corrección especial está sujeta a un acuerdo entre las partes interesadas. Este método es aplicable a: a) Hilados sencillos (hilado, monofilamentos o multifilamentos); b) Hilos bobinados (torcidos); c) Hilos cableados. Este método no es aplicable, excepto por acuerdo, a los hilados cuyo alargamiento sea mayor a 0.5% cuando la tensión se incrementa de 0.5 cN/tex a 1.0 cN/tex, por cada tex. Estos hilados pueden probarse bajo condiciones especiales, si es aceptado por las partes interesadas. El método no es aplicable a los hilados que tienen una densidad lineal mayor a 2 000 tex. Para estos hilados, por acuerdo entre las partes, se pueden adoptar otras longitudes de madeja y condiciones especiales de devanado.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 2080:1994 Textiles-Yarn from packages-Determination of linear density (mass per unit length) by the skein method.	
Bibliografía NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**, - Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-066-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Economía - Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-W-066-SCFI-2017. ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACIÓN DEL ZINC-METODO TITRIMETRICO CON EDTA (CANCELA A LA NMX-W-066-SCFI-2003)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo de Normas que se encuentra en la página de internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La presente Norma Mexicana NMX-W-066-SCFI-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180420131907818

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-W-066-SCFI-2017	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACIÓN DEL ZINC-METODO TITRIMETRICO CON EDTA (CANCELA A LA NMX-W-066-SCFI-2003).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método titrimétrico con EDTA para la determinación del zinc en aleaciones de aluminio que no contengan cadmio.	
La presente Norma es aplicable a productos que tienen contenido de zinc entre 0.10% y 12.0% (m/m).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 1784:1976 Aluminium alloys-Determination of zinc-EDTA titrimetric method; publicada el 1 de junio de 1976.	
Bibliografía	
NMX-Z-021/1-SCFI-2015, Adopción de normas internacionales; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.	
NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.	
Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**, -Rúbrica-

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. FERMIN MONTES CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL ING. RAÚL LANDEROS BRUNI, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES" CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de enero del año 2017, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2017-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018".
- II. En apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2017-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron con fecha 26 de febrero del año 2018, el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Dicho instrumento tiene como objeto definir los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF 2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2017 y en los artículos 1, 8, 9, 16, 25 y 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2016, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

- III. En la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron que las situaciones no previstas y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se le realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre.

Asimismo, se acordó que a la firma del Convenio Modificatorio deberán concurrir el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Aguascalientes, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón ser esta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen a la suscripción del presente instrumento: por la "SAGARPA" el Ing. Fermin Montes Cavazos, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones, y el Ing. Raúl Landeros Bruni, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Aguascalientes, y por el "GOBIERNO DEL ESTADO" el Lic. Manuel Alejandro González Martínez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial.

- IV. En razón modificar en el componente Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico, la cantidad de Proyecto productivo agrícola, de 34,278 a 344, afectando el subtotal de Proyecto productivo de 34,505 a 571 y subtotal de Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico de 34,508 a 575, las "PARTES" consideran oportuno la modificación del Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado Cuadro de Metas y Montos 2018.
- V. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en modificar el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" se reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar los Apéndices III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", correspondientes al Componente Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico de las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Las "PARTES" están de acuerdo que la "SAGARPA" adiciona un monto de hasta \$0.00 (Cero pesos 00/M.N.) y el "GOBIERNO DEL ESTADO" un monto de hasta \$0.00 (Cero pesos 00/M.N.), a los recursos presupuestales previamente pactados en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Las "PARTES" acuerdan modificar el Apéndice III, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice III

AGUASCALIENTES

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subcomponente	Concepto de Anexo II	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPM's	Beneficiarios	SAGARPA	Gobierno del Estado	FEDERACION	Grat Total
Totales				555	1,065		25,000,000	5,894,500	42,435,978	77,160,478
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico Agrícola				575	300	1,065	25,000,000	5,894,500	42,435,978	77,160,478
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico Agrícola	Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	3	100	100	1,000,000	100,000	1,400,000	4,100,000
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	3	100	100	1,000,000	100,000	1,400,000	4,100,000
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyectos productivos agrícolas (Cereales)		4	200	200	2,000,000	200,000	2,800,000	7,200,000
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	244	100	100	1,000,000	1,000,000	1,400,000	4,400,000
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	200	100	100	1,000,000	1,000,000	1,400,000	4,400,000
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	2	100	100	1,000,000	100,000	1,400,000	4,400,000
		Proyectos productivos agrícolas (Cereales)		571	300	1,000	22,000,000	5,894,500	42,435,978	77,160,478
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto productivo agrícola (Cereales)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyectos productivos agrícolas (Cereales)		571	300	1,000	22,000,000	5,894,500	42,435,978	77,160,478

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Apoyo 1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPN 2	Beneficiarios 3	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuáticos (Subtotal)				-	-	-	-	-	-	-
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuáticos (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo ricado	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo pecoso	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para caprino menor can su equivalente	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
	Acuático	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete	-	-	-	-	-	-	-
Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas (Subtotal)				-	-	-	-	-	-	-
Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas	Bienes Públicos	Contratación y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro	-	-	-	-	-	-	-
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento	-	-	-	-	-	-	-
	Construcción y equipamiento de un Centro de capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y sus unidades de producción primaria agrícolas	Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-	-	-	-	-	-	-
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y sus unidades de producción primaria pecuarias	Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-	-	-	-	-	-	-
	Pesca y Acuático	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuático	Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-	-	-	-	-	-	-
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícolas	Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-	-	-	-	-	-	-
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-	-	-	-	-	-	-
	Pesca y Acuático	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuático	Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-	-	-	-	-	-	-
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)			-	-	-	-	-	-	-
Gasto Asociado del Programa 3							1,290,290	312,548	-	1,602,748
Gasto de Operación hasta el 4%							1,064,080	258,308	-	1,322,088
Evaluación Externa hasta el 0.1%							180,292	46,548	-	226,748

Gastos de Operación 10 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutar (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	POF 46
	4.1%	1,602,748	665,000	665,000	272,748
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	665,000	665,000	-	-
Operación y Seguimiento	2.0%	665,000	-	665,000	-
Evaluación Externa	0.1%	226,748	-	-	272,748

Notas y referencias:

1 - Los proyectos productivos o estratégicos, podrá considerarse para su ejecución, cualquiera de los conceptos incluidos comprendidos en los "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

2 - Los beneficiarios y sus UPN podrá considerarse en la suma, en ser la suma de años, siendo a que pueden participar de varios conceptos de este rubro.

3 - De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determinó su integración y distribución para su ejecución.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

El presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los 28 días del mes de junio de 2018.- Por la SAGARPA, el Coordinador General de Delegaciones, **Fermín Montes Cavazos** - Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Aguascalientes, **Raúl Landeros Bruni** - Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado, el Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes, **Manuel Alejandro González Martínez** - Rúbrica.

CONVENIO Modificadorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo.

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. FERMIN MONTES CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL L.A.P. CÉSAR ARMANDO ROSALES CANGINO, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; Y LA LIC. YOHANET TECÓDLA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".
- II. En apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron con fecha 15 de enero del año 2016, el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Dicho instrumento tiene como objeto definir los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y

en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF 2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2017 y en los artículos 1, 8, 9, 16, 25 y 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2016, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

- III. En la Clausula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron que las situaciones no previstas y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se le realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre.

Asimismo, se acordó que a la firma del Convenio Modificatorio deberán concurrir el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Quintana Roo, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón ser esta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por la "SAGARPA" el Ing. Fermín Montes Cavazos, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones, y el L.A.P. Cesar Armando Rosales Cancino, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Quintana Roo, y por el "GOBIERNO DEL ESTADO" el C. Pedro Enrique Pérez Díaz, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y la Lic. Yohannet Teodilia Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación.

- IV. Las Partes en el Apéndice II) denominado "Cuadro de Metas y Montos" correspondiente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" las partes acordaron que:

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (Estimados)			
Componente	Subcomponente	Concepto del proyecto	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP	Beneficiarios	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Otros Totales
TOTAL				714,620	213,032	2,182	21,800,000	6,250,000	44,026,787	72,076,787
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				214,620	213,032	2,182	18,915,000	4,550,000	32,426,787	54,943,047
Proyectos Productivos Agrícolas, Acuáticos, Forestales, Pecuarios y Agropecuarios	Agrícola	Proyecto Productivo Agrícola (Producción de Alimentos)	Proyecto							
	Pecuaria	Proyecto Productivo Pecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
	Forestal	Proyecto Productivo Forestal (Producción de Madera y Productos Forestales)	Proyecto							
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto							
Proyectos productivos agropecuarios (Subtotal)				214,620	213,032	2,182	18,915,000	4,550,000	32,426,787	54,943,047
Proyectos Productivos Forestales, Pecuarios y Agropecuarios	Agrícola	Proyecto Productivo Agrícola (Producción de Alimentos)	Proyecto	214,620	213,032	2,182	18,915,000	4,550,000	32,426,787	54,943,047
	Pecuaria	Proyecto Productivo Pecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto	1,010	300	2,000	2,000,000	1,000,000	1,000,000	3,000,000
	Forestal	Proyecto Productivo Forestal (Producción de Madera y Productos Forestales)	Proyecto	20	20	40	2,000,000	1,000,000	1,000,000	3,000,000
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto	20	20	40	2,000,000	1,000,000	1,000,000	3,000,000
	Agropecuaria	Proyecto Productivo Agropecuario (Producción de Carne y Leche)	Proyecto	20	20	40	2,000,000	1,000,000	1,000,000	3,000,000
Proyectos productivos forestales (Subtotal)				214,620	213,032	2,182	18,915,000	4,550,000	32,426,787	54,943,047

- V. Toda vez que existen errores en el apartado de Totales, Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal), Proyecto Productivo Agrícola en la cantidad, No. de UPP y beneficiarios y Proyectos Productivos (Subtotal), del Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos" correspondiente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", se considera oportuno suscribir el presente documento.

- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Clausula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento con el objeto de modificar el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en los apartados de Totales, Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal), Proyecto Productivo Agrícola en la cantidad, No. de UPP y beneficiarios y Proyectos Productivos (Subtotal), para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.

Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" se reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente a los apartados de Totales, Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal), Proyecto Productivo Agrícola en la cantidad, No. de UPP y beneficiarios y Proyectos Productivos (Subtotal), del Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos" correspondiente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, para quedar en los siguientes términos:

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Ejecución Concurrencia (En pesos)			
Componente	Actividad	Concepto de inversión	Infraestructura (Módulos)	Carrocería	No. de UPP	Beneficiarios	Equipamiento	Maquinaria y Material Biológico	Proyectos Productivos	Subtotal

Totales			2,818	2,267	21,000,000	3,200,000	35,192,000	32,426,700	34,243,047	
---------	--	--	-------	-------	------------	-----------	------------	------------	------------	--

Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				1,681	1,318	1,284	18,012,000	4,962,200	32,426,700	34,243,047
Proyectos Productivos Agrícolas	Agropecuaria	Proyecto 1: Infraestructura modular	Proyecto							
		Proyecto 2: Equipamiento	Proyecto							
		Proyecto 3: Maquinaria	Proyecto							
		Proyecto 4: Material Biológico	Proyecto							
Proyectos productivos agropecuarios (Subtotal)										
Proyecto 1	Proyecto productivo agropecuario	Proyecto	1,681	1,318	1,284	18,012,000	4,962,200	32,426,700	34,243,047	
Proyecto 2	Proyecto productivo agropecuario	Proyecto	1,681	1,318	1,284	18,012,000	4,962,200	32,426,700	34,243,047	
Proyecto 3	Proyecto productivo agropecuario	Proyecto	1,681	1,318	1,284	18,012,000	4,962,200	32,426,700	34,243,047	
Proyecto 4	Proyecto productivo agropecuario	Proyecto	1,681	1,318	1,284	18,012,000	4,962,200	32,426,700	34,243,047	
Proyectos productivos (Subtotal)			1,681	1,318	1,284	18,012,000	4,962,200	32,426,700	34,243,047	

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en él pactadas seguirán sufriendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES" en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 5 días del mes de junio de 2018. Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Fermín Montes Cavazos** - Rubrica. - El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino** - Rubrica. - Por el Gobierno del Estado, el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, **Pedro Enrique Pérez Díaz** - Rubrica. - La Secretaría de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz** - Rubrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL C.P. MARTÍN CRÍSTO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA Y, POR EL PROF. RAÚL SILVA PEREZCHICA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante programas de formación continua para el desarrollo profesional dirigidos al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo".

II.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" preferentemente quienes participan en los mecanismos del Servicio Profesional Docente encaminadas a lograr actitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño en el Servicio Educativo, a través de la impartición de cursos y/o diplomados, así como de otras acciones formativas, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones: planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que en la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: proponer la regulación del sistema nacional de formación continua; actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.5.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en el presupuesto autorizado a la "DGFC" en el respectivo ejercicio fiscal.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2008, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2.- El C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.3.- El Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 9, 18 fracción I, 27 fracciones II y XI, 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4.- Que el C.P. Carlos De Jesús Magallanes García, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas tiene facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 14, 25, 27 fracción XIII, 30 fracción VIII y 34 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.5.- Que el Prof. Raúl Silva Perezchica, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I y XIV de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 1o. y 14 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, 1o., 2o., 5o. fracción II, 9o. y 10 fracción VI de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y 12 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

II.6.- Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el respectivo ejercicio fiscal, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.9.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria S/N, código postal 20000, zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGFC":

a) Otorgar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$7,789,715.32 (siete millones setecientos ochenta y tres mil setecientos quince pesos 32/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$7,589,122.44 (siete millones quinientos ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos 44/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de \$194,592.88 (ciento noventa y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

b) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa.

c) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Instituto de Educación de Aguascalientes, llevará a cabo las siguientes obligaciones:

a) Abrir, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Entregar a "LA SEP" previo a la ministración de recursos los archivos electrónicos de los CFDI y XML correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula.

d) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente convenio.

e) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA".

f) Coadyuvar con "LA DGFC" en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la entidad.

g) Solicitar a la "DGFC" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP".

i) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros obligados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente convenio.

j) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA", incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que genere, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

l) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LAS PARTES"

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA".

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación".

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", al Mtro. José Martín Fariás Maldonado, titular de la "DOFC".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al Prof. Ulises Reyes Esparza, Director de Servicio Profesional Docente.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón, sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como pública toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por la Subsecretaría de Educación Básica, en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las

"Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA", c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite la Subsecretaría de Educación Básica a través de la "DGFC", y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Contraloría Social "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honestidad, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" y demás normas que, en su caso, emita o valide la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en "EL PROGRAMA" se obtendrán de los gastos de operación local determinados en las "Reglas de Operación" en caso de que los mismos sean insuficientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios.

NOVENA.- El presente convenio sufrirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o ediciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 16 días de enero de 2018. Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú** - Rúbrica - El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado** - Rúbrica - Por el Gobierno del Estado, el Gobernador del Estado de Aguascalientes, **Martín Orozco Sandoval** - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Enrique Morán Fajó** - Rúbrica - El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, actuando en ausencia por ausencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **Carlos de Jesús Magallanes García** - Rúbrica - El Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, **Raúl Silva Perezchica** - Rúbrica.

CONVENIO para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C.P. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL MTRO. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DEL M.A. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, QUIEN A SU VEZ COMPARECE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA ("EL ISEP"), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante programas de formación continua para el desarrollo profesional dirigidos al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo".

II.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo", preferentemente quienes participan en los mecanismos del Servicio Profesional Docente encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño en el Servicio Educativo, a través de la impartición de cursos y/o diplomados, así como de otras acciones formativas, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación".

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 36 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que en la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones, proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscribe orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.5.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en el presupuesto autorizado a la "DGFC" en el respectivo ejercicio fiscal.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Baja California, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, y para el despacho de los asuntos que le corresponde, se auxilia de las dependencias que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

II.3.- Que las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 párrafo segundo, fracciones III y IX, 19 fracción XXIV, 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII y 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, respectivamente, así como 5 y 6 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

II.4.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fija el Gobernador del Estado.

II.5.- Que conforme al artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyunar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, para que las acciones se realicen por la Federación, el Estado y los Municipios se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.6.- Conforme a los artículos 2, 3 y 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, dicha entidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de educación pública transferidos del Gobierno Federal al Gobierno Estatal, en los términos de los convenios respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejoras del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta entre sus atribuciones con la de coadyunar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.

En representación de "EL ISEP" comparece su titular y el ejercicio de sus atribuciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, así como 22 fracciones I y II y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

II.7.- Que en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2017, en lo sucesivo "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo.

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el respectivo ejercicio fiscal 2018, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.10.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 894, Edificio del Poder Ejecutivo, en el centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Baja California, de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGFC":

a) Otorgar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$9'948,649.12 (nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$9'700,607.66 (nueve millones setecientos mil novecientos siete pesos 66/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de \$248,741.23 (doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

b) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa.

c) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Abrir, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Entregar a "LA SEP" previo a la ministración de recursos los archivos electrónicos de los CFDI y XML correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula.

d) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral i, inciso a) de la presente cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente convenio.

e) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA".

f) Coordinar con "LA DGFC" en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la entidad.

g) Solicitar a la "DGFC" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP".

i) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente convenio.

j) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA", incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

l) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LAS PARTES":

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA".

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación".

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", al Mtro. José Martín Fariás Maldonado, titular de la "DGFC".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al Mtro. Ricardo Rodríguez Jacobo, titular de la Coordinación de Formación Continua de Maestros en Servicio, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como públicas toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por la Subsecretaría de Educación Básica, en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA"; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite la Subsecretaría de Educación Básica a través de la "DGFC", y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" y demás normas que, en su caso, emita o valide la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en "EL PROGRAMA" se obtendrán de los gastos de operación local determinados en las "Reglas de Operación", en caso de que los mismos sean insuficientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios.

NOVENA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas estas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Miguel Ángel Mendoza González**.- Rúbrica.

CONVENIO para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREMIÑO CAJITÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ÁNGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL PROF. HECTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante programas de formación continua para el desarrollo profesional dirigidos al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo".

II.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" preferentemente quienes participan en los mecanismos del Servicio Profesional Docente encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño en el Servicio Educativo, a través de la impartición de cursos y/o diplomados, así como de otras acciones formativas, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación".

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que en la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones, proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.5.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente Convenio en el presupuesto autorizado a la "DGFC" en el respectivo ejercicio fiscal.

I.7.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 26 primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Baja California Sur es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

II.2.- Que el Lic. Carlos Mendoza Davis, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3.- Que el Lic. Álvaro de la Peña Angulo, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política de Baja California Sur, 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.4.- Que el Lic. Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política de Baja California Sur, 1, 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.5.- Que el Profr. Héctor Jiménez Márquez, en su carácter de Secretario de Educación Pública, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 16 fracción IV, 20 fracción II y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.6.- Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el respectivo ejercicio fiscal, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.9.- Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno en calle Isabel la Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este Convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGFC":

a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$6'063,188.95 (seis millones sesenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$5'811,588.72 (cinco millones, novecientos once mil quinientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de \$151,579.22 (ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

b) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa.

c) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el total cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Educación Pública, llevará a cabo las siguientes obligaciones:

a) Abrir, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de "EL PROGRAMA" conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que por motivo de este Convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Entregar a "LA SEP" previo a la ministración de recursos los archivos electrónicos de los CFDI y XML correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros referidos en el numeral I, inciso a) de la presente Cláusula.

d) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral I, inciso a) de la presente Cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente Convenio.

e) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA".

f) Coadyuvar con "LA DGFC", en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

g) Solicitar a la "DGFC" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP".

i) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente Convenio.

j) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA" incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

k) Remontar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

l) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntos de "LAS PARTES":

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA".

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el Marco de las "Reglas de Operación".

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", al Mtro. José Martín Farías Maldonado, titular de la "DGFC".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al Profr. Héctor Jiménez Márquez, Secretario de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como pública toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por la Subsecretaría de Educación Básica, en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA"; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite la Subsecretaría de Educación Básica a través de la "DGFC", y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establece la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Contraloría Social "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuvan a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" y demás normas que, en su caso, emita o valide la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en "EL PROGRAMA" se obtendrán de los gastos de operación local determinados en las "Reglas de Operación" en caso de que los mismos sean insuficientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios.

NOVENA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 26 días de febrero de 2018.- Por la SEB, el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.

CONVENIO para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche.

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREMIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, ASISTIDO POR LA CONTADORA PÚBLICA AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS, EL LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, EL MAESTRO RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante programas de formación continua para el desarrollo profesional dirigidos al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo".

II.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" preferentemente quienes participan en los mecanismos del Servicio Profesional Docente encaminadas a lograr actitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño en el Servicio Educativo, a través de la impartición de cursos y/o diplomados, así como de otras acciones formativas, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación".

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 26, fracción I, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que en la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones, proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.5.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en el presupuesto autorizado a la "DGFC" en el respectivo ejercicio fiscal.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche; es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2.- Que el Licenciado Ratsel Alejandro Moreno Cárdenas, en su carácter de Gobernador del Estado de Campeche, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3.- Que la Contadora Pública América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4 párrafo tercero; 10, 16, fracción II, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4.- Que el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director General Asuntos Jurídicos encargado del Despacho de la Secretaría de la Contraloría, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4 párrafo tercero; 10, 16, fracción IV, 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y artículo 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5.- Que el Maestro Ricardo Miguel Medina Fartán, Secretario de Educación, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4 párrafo tercero; 10, 16, fracción VI, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.6.- Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el respectivo ejercicio fiscal, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.9.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en la calle 8 sin número, entre calle 61 y Circuito Balluantes, colonia Centro, Código Postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. De "LAS PARTES"

III.1.- Que reconocen la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y es su voluntad suscribir el presente instrumento, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio.

III.2.- Que conocen el valor y alcance legal del presente instrumento, en el cual no existen vicios en el consentimiento que pudieren invalidarlo.

En mérito de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Campeche, de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGFC":

a) Otorgar, a "EL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$8'171,969.46 (ocho millones ciento setenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$7'967,870.23 (siete millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta pesos 23/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL ESTADO" de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de \$204,299.24 (doscientos cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.) será destinado directamente por "EL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

b) Asesorar a "EL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa.

c) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal, que llevará a cabo las siguientes obligaciones:

a) Abrir, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Entregar a "LA SEP" previo a la ministración de recursos los archivos electrónicos de los CFDI y XML correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula.

d) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente convenio.

e) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA".

f) Coadyuvar con "LA DGFC" en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la entidad.

g) Solicitar a la "DGFC" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP".

i) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente convenio.

j) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA" incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

l) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación" así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LAS PARTES".

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA".

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación".

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", al Mtro. José Martín Fariás Maldonado, titular de la "DGFC".

Por "EL ESTADO", al titular del Departamento de Actualización Docente dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como pública toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por la Subsecretaría de Educación Básica, en el caso de que "EL ESTADO" a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos. b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA". c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite la Subsecretaría de Educación Básica a través de la "DGFC" y d).- Cuando "EL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo; así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" y demás normas que, en su caso, emita o valide la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en "EL PROGRAMA" se obtendrán de los gastos de operación local determinados en las "Reglas de Operación", en caso de que los mismos sean insuficientes "EL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios.

NOVENA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de enero de 2018: Por la SEP, el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**, Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**, Rúbrica.- Por el Estado, el Gobernador del Estado de Campeche, **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**, Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos encargado del Despacho de la Secretaría de la Contraloría, **Abraham Cañetas Acosta**, Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Ricardo Miguel Medina Farfán**, Rúbrica.

CONVENIO para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRG. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRG. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante programas de formación continua para el desarrollo profesional dirigidos al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo".

II.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" preferentemente quienes participan en los mecanismos del Servicio Profesional Docente encaminadas a lograr actitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño en el Servicio Educativo, a través de la impartición de cursos y/o diplomados, así como de otras acciones formativas, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación".

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 20, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que en la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones, proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 80 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscribe orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.5.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en el presupuesto autorizado a la "DGFC" en el respectivo ejercicio fiscal

I.7.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

II.2.- Que el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, es el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y cuenta con las suficientes facultades para celebrar el presente documento, de conformidad con los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3.- Que los Secretarios de Estado que intervienen en el presente documento cuentan con las suficientes facultades para suscribirlo, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 4, 18 fracciones I, II y V, 19 fracción XX, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4.- Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el respectivo ejercicio fiscal, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua, y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGFC":

a) Otorgar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$10'243,803.92 (diez millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos tres pesos 92/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$9'887,708.62 (nueve millones novecientos ochenta y siete mil setecientos ocho pesos 62/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrata "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de \$258,085.10 (doscientos cincuenta y seis mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

b) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa.

c) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Educación, llevará a cabo las siguientes obligaciones:

a) Abrir, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación"

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Entregar a "LA SEP" previo a la ministración de recursos los archivos electrónicos de los CFDI y XML correspondiente que acredite la aceptación de los recursos financieros referidos en el numeral i, inciso a) de la presente cláusula.

d) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral i, inciso a) de la presente cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente convenio.

e) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA"

f) Colaborar con "LA DGFC" en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la entidad.

g) Solicitar a la "DGFC" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP"

i) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente convenio.

j) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA", incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

l) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LAS PARTES"

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA"

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación"

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", al Mtro. José Martín Fariás Maldonado, titular de la "DGFC"

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al Titular de la Secretaría de Educación.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como pública toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SÉXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por la Subsecretaría de Educación Básica, en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos, b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA", c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite la Subsecretaría de Educación Básica a través de la "DGFC", y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Contraloría Social "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honestidad, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuvan a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de los acciones de Contraloría Social de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" y demás normas que, en su caso, emita o valide la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en "EL PROGRAMA" se obtendrán de los gastos de operación local determinados en las "Reglas de Operación", en caso de que los mismos sean insuficientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios.

NOVENA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaran a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Bías José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Higinio González Calderón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 2 DE ENERO DE 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ 'LA SECRETARÍA', POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EL DR. CUITLAHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA, LA T. R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL, EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'LA ENTIDAD', REPRESENTADO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NÁNDE ISLAS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES', CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de enero de 2018, 'LA SECRETARÍA' y 'LA ENTIDAD' celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a 'LA ENTIDAD', para coordinar su participación con 'LA SECRETARÍA', en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo 'LOS PROGRAMAS', que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a 'LA ENTIDAD' su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará 'CONVENIO PRINCIPAL'.
- II. Con fecha 2 de abril de 2018, 'LA SECRETARÍA' y 'LA ENTIDAD' celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero, Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del 'CONVENIO PRINCIPAL'.
- III. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del 'CONVENIO PRINCIPAL', las partes acordaron lo que a la letra dice: " que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de 'LA ENTIDAD'.

'LAS PARTES' han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de 'LOS PROGRAMAS', modificar el 'CONVENIO PRINCIPAL', con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a 'LA ENTIDAD' en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecerán a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se esbozan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA. OBJETO

...

...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	2,351,860.00	0.00	2,351,860.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	6,999,600.00	0.00	6,999,600.00
Subtotal			9,351,460.00	0.00	9,351,460.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	880,000.00	0.00	880,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			880,000.00	0.00	880,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U008	1,275,686.00	0.00	1,275,686.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,728,526.00	73,489.00	1,802,414.00
Subtotal			3,004,212.00	73,489.00	3,078,100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P018	994,000.00	1,952,494.00	2,946,494.00
Subtotal			994,000.00	1,952,494.00	2,946,494.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
3	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	9,803,366.00	0.00	9,803,366.00
5	Salud Materna y Perinatal	P020	9,386,615.36	1,005,594.40	10,372,468.76
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,435,852.00	127,427.00	1,563,319.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	4,456,262.80	0.00	4,456,262.80
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	7,461,466.00	150,962.65	7,612,450.65
6	Igualdad de Género en Salud	P020	662,499.00	0.00	662,499.00
Subtotal			33,196,383.16	1,283,984.05	34,470,367.21
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	28,422.00	78,258.46	106,680.46
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U008	221,240.00	155,939.00	377,179.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U008	391,092.00	0.00	391,092.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	1,106,740.44	0.00	1,106,740.44
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	3,830,886.00	14,415.20	3,845,301.20

12	Atención del Envejecimiento	U008	271,510.84	0.00	271,510.84
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U008	85,268.00	31,050.00	116,318.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	18,198.98	18,198.98
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	229,624.17	0.00	229,624.17
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	135,528.63	0.00	135,528.63
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U008	10,000.00	0.00	10,000.00
Subtotal			6,310,131.08	297,861.64	6,607,992.72
R09 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	ED08	2,491,480.00	28,162,160.00	30,653,640.00
2	Salud para la infancia y la Adolescencia	P018	358,620.00	0.00	358,620.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	751,481.00	0.00	751,481.00
Subtotal			3,601,581.00	28,162,160.00	31,763,741.00
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			97,128,177.24	31,769,987.69	88,898,164.93

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$88,898,164.93 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales, por un monto de \$57,128,177.24 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$31,769,987.69 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 1

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		EPSP INTERVENCIONES RAMO 17			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPQ	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,389,987.45	0.00	0.00	2,389,987.45	0.00	0.00	0.00	2,389,987.45
2	Entrevista Comunitarias Saludables	2,351,980.00	0.00	2,351,980.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,351,980.00
3	Alimentación y Actividad Física	6,889,600.00	0.00	6,889,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,889,600.00
TOTALES		9,351,466.06	0.00	9,351,466.06	2,389,987.45	0.00	0.00	2,389,987.45	0.00	0.00	0.00	11,731,453.45

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		EPSP INTERVENCIONES RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PROGRESPPQ	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	504,865.61	0.00	0.00	504,865.61	0.00	0.00	0.00	504,865.61
TOTALES		0.00	0.00	0.00	504,865.61	0.00	0.00	504,865.61	0.00	0.00	0.00	504,865.61

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		EPSP INTERVENCIONES RAMO 13			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPQ	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	680,000.00	0.00	680,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		680,000.00	0.00	680,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									
		SPPS INTERVENCIONES RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PROGRESAPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,275,686.00	0.00	1,275,686.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,275,686.00
2	SINAIVE (Complemento de Vigilancia por Laboratorio)	1,728,926.00	0.00	1,728,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,728,926.00
TOTALES		3,004,612.00	0.00	3,004,612.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,004,612.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									
		SPPS INTERVENCIONES RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PROGRESAPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	984,000.00	0.00	984,000.00	12,048,033.38	0.00	0.00	12,048,033.38	24,788,646.36	3,585,041.00	41,405,720.68
TOTALES		984,000.00	0.00	984,000.00	12,048,033.38	0.00	0.00	12,048,033.38	24,788,646.36	3,585,041.00	41,405,720.68

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									
		SPPS INTERVENCIONES RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PROGRESAPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	9,803,346.00	9,803,346.00	20,729,747.01	0.00	0.00	20,729,747.01	0.00	0.00	30,533,113.01
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	9,388,875.36	9,388,875.36	5,214,438.15	0.00	0.00	5,214,438.15	0.00	0.00	14,603,313.51

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alergias	0.00	0.00	0.00	2,340,201.00	0.00	0.00	2,340,201.00	0.00	0.00	0.00	2,340,201.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	611,842.01	484,907.43	1,106,749.44	18,133,993.84	0.00	0.00	18,133,993.84	0.00	0.00	0.00	18,240,743.28
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1,000,112.00	2,627,386.00	3,830,666.00	1,896,712.00	0.00	0.00	1,966,712.00	0.00	0.00	0.00	5,781,410.00
12	Atención del Envejecimiento	56,569.20	218,111.84	771,510.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	271,510.84
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	85,298.00	0.00	85,298.00	16,256,955.76	0.00	0.00	16,256,955.76	0.00	0.00	0.00	16,342,253.76
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	245,068.65	0.00	0.00	245,068.65	0.00	0.00	0.00	245,068.65
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	229,624.17	0.00	229,624.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	229,624.17
17	Prevención de Enfermedades Diarreas, Agudas y Calera	0.00	136,538.63	136,538.63	949,782.80	0.00	0.00	949,782.80	0.00	0.00	0.00	1,086,321.43
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,000.00	10,000.00	339,333.31	0.00	0.00	339,333.31	0.00	0.00	0.00	349,333.31
TOTALS		2,625,997.21	3,644,130.70	6,216,131.08	40,223,887.19	0.00	0.00	40,223,887.19	0.00	0.00	0.00	40,604,018.34

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Nº.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									
		SPP/INTERVENCIONES RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CÁSGCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPP	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Vacunación Universal	0.00	2,491,480.00	2,491,480.00	34,993,285.50	7,983,700.00	0.00	42,976,985.50	0.00	0.00	45,000,465.40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	568,620.00	568,620.00	4,996,168.50	0.00	0.00	5,564,788.50	0.00	0.00	6,133,468.50
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	751,481.00	751,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	751,481.00
TOTALES		0.00	3,811,581.00	3,811,581.00	39,989,453.50	7,983,700.00	0.00	47,973,153.50	0.00	0.00	47,973,153.50

GRAN TOTAL

Nº.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									
		SPPS INTERVENCIONES RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PROGRESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	
TOTALES		17,988,389.97	36,147,276.27	54,135,666.24	122,063,675.34	8,941,215.91	0.00	131,044,891.16	24,793,946.58	1,565,941.00	217,936,755.98

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
Nº.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
LIN CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	2,351,880.00
	Subtotal de ministraciones	2,351,880.00
	PD18/CS010	2,351,880.00
	Subtotal de programas institucionales	2,351,880.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	5,500,000.00
	Junio	1,489,600.00
	Subtotal de ministraciones	6,989,600.00
	U008/CS010	5,500,000.00
	U008/IA020	1,489,600.00
	Subtotal de programas institucionales	6,989,600.00
	Total	9,381,460.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	680,000.00
	Subtotal de ministraciones	680,000.00
	PD18/AC020	680,000.00
	Subtotal de programas institucionales	680,000.00

2.	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	680,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1.	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,275,686.00
	Subtotal de ministraciones	1,275,686.00
	U008/EE200	1,275,686.00
	Subtotal de programas institucionales	1,275,686.00
2.	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	1,728,926.00
	Subtotal de ministraciones	1,728,926.00
	U008/EE210	1,728,926.00
	Subtotal de programas institucionales	1,728,926.00
	Total	3,004,612.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1.	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	994,000.00
	Subtotal de ministraciones	994,000.00
	P016/VH020	994,000.00
	Subtotal de programas institucionales	994,000.00
	Total	994,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	9,703,386.00
	Mayo	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	9,803,386.00
	P020/CC010	9,803,386.00
	Subtotal de programas institucionales	9,803,386.00
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	7,586,680.36
	Mayo	1,800,194.98
	Subtotal de ministraciones	9,386,875.36
	P020/AP010	9,386,875.36
	Subtotal de programas institucionales	9,386,875.36
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,274,944.58
	Mayo	160,947.41
	Subtotal de ministraciones	1,435,892.00
	P020/SR010	1,435,892.00
	Subtotal de programas institucionales	1,435,892.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	1,953,675.00
	Mayo	2,602,587.80
	Subtotal de ministraciones	4,456,262.80
	P020/SR020	4,456,262.80
	Subtotal de programas institucionales	4,456,262.80
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,670,373.00
	Mayo	591,115.00
	Subtotal de ministraciones	7,461,488.00
	P020/MU030	7,461,488.00
	Subtotal de programas institucionales	7,461,488.00

6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	662,499.00
	Subtotal de ministraciones	662,499.00
	P020/MJ.040	662,499.00
	Subtotal de programas institucionales	662,499.00
	Total	33,186,383.16

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	28,422.00
	Subtotal de ministraciones	28,422.00
	U008/EE070	28,422.00
	Subtotal de programas institucionales	28,422.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	221,240.00
	Subtotal de ministraciones	221,240.00
	U008/EE020	221,240.00
	Subtotal de programas institucionales	221,240.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	391,092.00
	Subtotal de ministraciones	391,092.00
	U008/EE020	391,092.00
	Subtotal de programas institucionales	391,092.00

6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0,00
	Subtotal de ministraciones	0,00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0,00
	Subtotal de ministraciones	0,00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0,00
	Subtotal de ministraciones	0,00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0,00
	Subtotal de ministraciones	0,00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	1,106,749.44
	Subtotal de ministraciones	1,106,749.44
	U008/OB010	1,106,749.44
	Subtotal de programas institucionales	1,106,749.44
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	3,630,698.00
	Junio	240,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,830,698.00
	U008/OB010	3,830,698.00
	Subtotal de programas institucionales	3,830,698.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	271,510.84
	Subtotal de ministraciones	271,510.84
	U008/OB010	271,510.84
	Subtotal de programas institucionales	271,510.84

13.	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	85,288.00
	Subtotal de ministraciones	85,288.00
	U009/EE060	85,288.00
	Subtotal de programas institucionales	85,288.00
14.	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15.	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16.	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	229,624.17
	Subtotal de ministraciones	229,624.17
	U009/EE010	229,624.17
	Subtotal de programas institucionales	229,624.17
17.	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	Febrero	135,528.63
	Subtotal de ministraciones	135,528.63
	U009/EE010	135,528.63
	Subtotal de programas institucionales	135,528.63
18.	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,000.00
	U009/EE050	10,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,000.00
Total		6,310,131.08

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Vacunación Universal
	Febrero 2,491,480.00
	Subtotal de ministraciones 2,491,480.00
	E056/VA010 2,491,480.00
	Subtotal de programas institucionales 2,491,480.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia
	Febrero 358,620.00
	Subtotal de ministraciones 358,620.00
	P018/IA030 358,620.00
	Subtotal de programas institucionales 358,620.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia
	Febrero 751,491.00
	Subtotal de ministraciones 751,491.00
	P018/CC030 589,302.00
	P018/PP060 162,189.00
	Subtotal de programas institucionales 751,491.00
	Total 3,601,591.00

Gran total	57,128,177.24
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Nº	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	180	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	5
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	120	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplan los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,690	Escuelas que cumplan los criterios de validación para ser "Instituciones promotoras de la salud"	84
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	3.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	54	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud dirigidos a la población	5,206
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa realizados	Número de materiales de comunicación educativa programados	100	Porcentaje de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo y evaluación del Programa realizadas	No aplica	600	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría al servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	60
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	22	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en las que la población usuaria presenta la GMS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	54	Proporción de consultas otorgadas en los SESA en las que la población usuaria presenta la Cardita Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas	66
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos de promoción de la salud generados	No aplica	10	Acuerdos de coordinación e integración generados del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud capacitados de acuerdo al número de población de la comunidad e certificarse como promotores de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Promotoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Promotoras (es) de Salud capacitados de acuerdo al número de población de la comunidad e certificarse como favorable a la salud	100	Promotoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	100
1	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y ejecución del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y ejecución del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado responsable de la coordinación y ejecución del Programa	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intermunicipal de salud en el año	Número total de municipios que a lo largo del periodo de administración municipal en el año	12	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	100
7	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificarse como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trascienden el espacio y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno	100
1	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios incorporados en el año	Número total de municipios que inician el periodo de administración municipal en el año	12	Municipios que inician administración y se incorporan al programa para realizar actividades de Promoción de la Salud durante su periodo de gobierno	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.2	Proceso	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios que están a mitad del periodo de administración municipal en el año	6	Municipios que han cumplido con los requisitos de municipio incorporado y que cumplen con el 50% de avance de las actividades del Programa Municipal de Promoción de la Salud	6
1	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	6	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública	6

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.9.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo, de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
2	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
2	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua limpia potable, restricción de actividad física y fomento de la lactancia materna	100
2	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal (administrativo y operativo)	100

1	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar listas de monitoreo y supervisar, de los diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física	100
2	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población en muestra	10	Porcentaje de la población que tiene hábitos correctos de alimentación y actividad física	10

313 SECRETARÍADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	5

315 SECRETARÍADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	No aplica	28	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación ante el total de entidades federativas	1
2	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	No aplica	28	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional ante el número de Observatorios Estatales de Lesiones establecidos	2
3	Seguridad Vial	1.5.1	Resultado	Número de reportes del levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo	No aplica	25	Levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo en al menos uno de los cinco municipios con el mayor número de defunciones en causas por accidentes de tránsito paulatinamente	2
4	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	No aplica	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial ante el total de municipios prioritarios	3
5	Seguridad Vial	1.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	980 000	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial	100

1	Seguridad Vial	2.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Entre Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales	Total de entidades federativas	32	Del total de entidades federativas, se considerará el porcentaje de ellas que difunden la Campaña Entre Comportamientos Riesgosos a través de medios masivos de comunicación	1
1	Seguridad Vial	4.5.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	No aplica	31	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	No aplica	28	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	3
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	89	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	8
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	No aplica	21	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Fronterizos cuyos indicadores finales de CAMEX aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada uno de las entidades federativas	Número de Sistemas Fronterizos programados por cada Entidad para mejorar	100	Porcentaje de sistemas con mejora en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad	Número programado de Boletines Semanales por publicar	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con personal capacitado (médico y paramédico)	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE que la Entidad programó para fortalecer con capacitación de personal	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria fortalecidas con capacitación de personal capacitado (médico y paramédico)	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE que la Entidad programó para fortalecer con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de U.V.E.H. avaladas por los CEVE fortalecidas con equipo de cómputo e internet	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Boletines publicados	Número de Boletines planeados (4)	100	Porcentaje de boletines de Ciudades de Mortalidad Materna, Sepsis y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica operativizados	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica que la Entidad programó para supervisión	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica operativizados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación operativa realizados	Número de eventos de capacitación operativa que la Entidad programó realizar	100	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo	Número de UIES que operan en la Entidad	100	Porcentaje de UIES equipadas, autorizadas y operando	100
2	SNAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el INORE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el INORE	100	Número de diagnósticos de marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el INORE	2
2	SNAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	60
2	SNAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS	100	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	20
2	SNAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras analizadas del Marco Analítico Básico	99	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SNAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	6.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	1

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIRUSIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Consultas distribuidas a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral de la Secretaría de Salud	No aplica	112	Mide el número de consultas distribuidas por personal con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Salud y Capacitación) de la Secretaría de Salud	112
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/mm ³ en la SS	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/mm ³ , con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron su primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS), durante un periodo determinado	100

1	Requerimiento al VIH/IDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (>1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en la carga viral en las personas con VIH atendidas en la Secretaría de Salud (SS). Se refiere a la proporción de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la SS con carga viral suprimida (>1,000 copias/ml).	90
2	Requerimiento al VIH/IDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAS que se refieren a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAS que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
3	Requerimiento al VIH/IDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa):	100	Se busca promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, tomando como referencia la tasa nacional observada de consulta de primera vez por ITS respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad). Esta tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años se compara con la meta estimada en tasa de consultas a realizar en este grupo de población, obteniéndose, en porcentaje de cumplimiento del indicador respecto de la meta establecida.	100
4	Requerimiento al VIH/IDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
5	Requerimiento al VIH/IDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

LOS CENTROS NACIONALES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Nº	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de informes de campañas educativas al CONEGOR en el periodo de evaluación X 100	Total de informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "Semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "Mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto al programa para el año.	100

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 68 años a las que se les realizó radiografía de tórax en el periodo de evaluación $\times 100$	Total de mujeres de 40 a 68 años con radiografía de tórax en los últimos dos años	25	Mujeres programadas para tenerse en el grupo blanco	25
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación $\times 100$ (Citología de 1 ^a Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años con tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en la primera vez después de 3 años o al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH	41
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratados en oficinas de colposcopia $\times 100$	Total de Pruebas de VPH recibidas por el estado	57	Pruebas de VPH efectuadas para su proceso	67
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SA que cuentan con detección de carga de virus en el año de evaluación $\times 100$	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SA	75	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de carga de virus de carga de virus en el periodo de evaluación	75
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en S/CAM $\times 100$	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.4.1	Estructura	Número de mastógrafos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastógrafos registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnósticos por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	9	Mide el incremento en el índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	7
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citopatólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (promedio 2015-2018) $\times 100$	Número de citopatólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citopatólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicas radiólogas que al cierre 2018 han sido capacitadas en control de calidad de radiografía (promedio 2015-2018) $\times 100$	Total de técnicas radiólogas que tienen radiografías	80	Mide la proporción de técnicas radiólogas que han sido capacitadas en control de calidad de radiografía	80

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuadran con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	90	Mide la proporción de mujeres con resultado BRADS 4 y 5 que fueron evaluadas con biopsia	98
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a UEHG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a UEHG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 34 años con resultado citológico igual o mayor a UEHG con evaluación colposcópica	98
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas de impartir primera gestacional, en la Secretaría de Salud	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.2	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	100	Proporción de mujeres posparto obstétrico que recibieron consultas de control del puerperio	70
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionares	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces intermunicipales (intérpretes) capacitados que dan servicio en unidades resolutorias	Total de enlaces intermunicipales (intérpretes) contratados	100	Proporción de enlaces intermunicipales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutorias	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados por Rengo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recursos humanos programados a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Rengo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos con prueba de tóxico neonatal metabólico	Total de recién nacidos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tóxico neonatal metabólico	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutorios de la Secretaría de Salud	Total de médicos especialistas en hospitales resolutorios de la Secretaría de Salud, programados por los Servicios Estatales de Salud, a actualizar durante el año	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutorios de la Secretaría de Salud	100

2	Salud Materna y Perinatal	2.1.2	Proceso	Número de personas de salud de primer nivel de atención capacitadas en la atención pregestacional, prenatal parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal parto, puerperio y emergencias obstétricas en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal parto, puerperio y emergencias obstétricas	100
2	Salud Materna y Perinatal	2.2.2	Proceso	Número de perinatos tradicionales registrados y cuantificados en la Secretaría de Salud	Total de perinatos tradicionales activos registrados en la Secretaría de Salud, programados por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en el año	100	Proporción de los perinatos tradicionales capacitados en atención obstétrica y neonatal, registrados en la Secretaría de Salud	10
2	Salud Materna y Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Mortalidad y Morbilidad Materna Estatal, realizadas	12 reuniones del Comité de Mortalidad y Morbilidad Materna Estatal, programadas en el año	100	Proporción de reuniones del Comité de Mortalidad y Morbilidad Materna Estatal, realizadas con respecto a los programados durante el año	100
2	Salud Materna y Perinatal	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	318	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año	10
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con autoevaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación	255	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con autoevaluación y plan de mejora en curso)	3
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas	117 665	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	3,218
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas estudiantes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	30	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor a igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	80

6	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	4,280	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	800
7	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	308,869	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsable de la Secretaría de Salud	11,038
8	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias nuevas de la SSA; Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarios de condón masculino y femenino)	No aplica	841,834	Corresponde al número de nuevas adoptantes de métodos anticonceptivos durante el año registradas en consulta externa (ya incluya ocasiones laborales (algunas ni vacaciones)	15,612
9	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar	No aplica	5,472	Se refiere a porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	250
10	Planificación Familiar y Anticoncepción	7.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTC, IMPLANTES y Hormonales) durante el posparto obstétrico y el puerperio	No aplica	758,370	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	16,000
11	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	No aplica	4,834,680	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	85,405
12	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	607	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizarán durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención	15
13	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.1.1	Proceso	Número de nacipales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción posparto/obstétrico durante el año	No aplica	123	Corresponde al número de tripulantes que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que requieren supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción posparto/obstétrico.	10
14	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vacunaciones realizadas durante el año	No aplica	16,984	Se refiere al número de vacunaciones realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil habitantes de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud	268
15	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con recordatorios de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con recordatorios de riesgo	25	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más en todas las unidades de los territorios de detección programados	25

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de instrumentos de detección de la violencia que resultaron positivos.	Número de herramientas de orientación aplicadas.	30	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de los programados para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	30
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM-046.	Número de personal médico operativo.	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM-046 respecto de personal médico operativo programado.	100
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados.	28	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	28
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	100	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	100
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultados	Número de grupos formados para la reducción de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reducción de víctimas de violencia de pareja.	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reducción de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más referidas de otras unidades de salud para su atención en servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas atendidas en servicios especializados.	77	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados.	77
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión relacionados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión.	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3.2.1	Resultados	Número de grupos formados para la reducción de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reducción de agresores de violencia de pareja.	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reducción de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en los primeros 72 y hasta 120 horas según correspondió.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a los que acudieron a las unidades de salud después del tiempo.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de mujeres beneficiadas por el CEI	No aplica	28.880	Número de mujeres beneficiadas por el Centro de Entrenamiento Infantil (CEI) respecto a lo programado.	1.800
7	Igualdad de Género en Salud	1.3.2	Proceso	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud.	No aplica	1.400	Número de profesionales de la salud a quienes se aplicó el instrumento para evaluar la atención con perspectiva de género en las unidades de salud respecto a lo programado.	78
8	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre masculinidades saludables, derechos humanos y prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	18
9	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	17.735	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto al personal programado a capacitar.	380
10	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de centros de salud con hospitalización: hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivos(as) capacitados en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS.	No aplica	804	Número de centros de salud con hospitalización: hospitales integrales, generales, especializados y psiquiátricos con al menos 4 directivos(as) capacitados en género en salud, no discriminación, derechos humanos y HAS respecto a las unidades de salud totales.	10
11	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Número de personal directivo estatal capacitado en HAS.	No aplica	641	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar.	28
12	Igualdad de Género en Salud	5.5.2	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS).	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la política institucional en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual (HAS) respecto a lo programado.	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Ceas de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	85	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	85
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrio casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrio casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrio casa a casa	70
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos vacunados contra la rabia	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación con respecto a los vacunados	4
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de centros de perros agresivos, feriles y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Personas agredidas por animales sospechosos de padecer rabia	80	Mide la cobertura de muestras cerebrales de animales agresivos, enfermos y feriles que se envían al laboratorio al laboratorio con base en el número de personas agredidas	80
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento primera vez	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de la tala de bergam	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.4.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el report semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.5.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Oidrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semana a semana la verificación de indicadores entomológicos de cultivos en las Localidades Prioritarias	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.2.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvicio	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvicio en las localidades de riesgo	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables identificados con acciones de Rastreo intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Epidemiológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rastreo residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvicio	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvicio	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvicio en localidades intervenidas con Control Larvicio	2
6	Prevención y Control del Paludismo	1.1.2	Proceso	Total de personas vacunadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Porcentaje de vacunación oportuna de los casos probables de paludismo	100

6	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Áreas Libres de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestión, informe y acciones acordadas que contribuyen a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	4
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de exámenes supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o INORE notificados en SIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica)	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se realiza el tratamiento supervisado.	4
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donantes de sangre procedentes de los CETs con pruebas serológicamente reactivas a T. cruzi	No aplica	5,460	Identifica el número de casos reactivos pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que requieren más investigación y manejo realizado en los CETs	50
8	Prevención y Control de la Intoxicación por Plagueta de Alacran	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacran atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacran	Total de casos de intoxicación por picadura de alacran notificados	100	El indicador mide el número de casos tratados oportunamente con el tratamiento específico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacran	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (correspondiente al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, respecto a la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	100(17)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se realizó una valoración de pies	No aplica	1,100,061	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie en pacientes sin diagnóstico de DM	20,070
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.3	Estructura	Número de UNEME y EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes	No aplica	108	Garantizar que las unidades especializadas médicas UNEME-EC cuenten con los recursos para realizar las actividades correspondientes a la atención de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes	1

10.	Prevención y Control de la Diabetes	2.2.1	Resultado	Número de ZAM EC acreditadas en el periodo correspondiente	No aplica	38*	Impulsa la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención	9
11.	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	11,234,123	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, respecto a la población de MSS-PROSPERA del año correspondiente)	180,117
11.	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	No aplica	2,382,966	Detección oportuna de dislipidemias (corresponde al 7% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, respecto a la población de MSS-PROSPERA del año correspondiente)	38,237
11.	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal capacitado para la BNP/COD	No aplica	653	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Síndrome de Obesidad y la Diabetes y que realizó las actividades acordes a lo establecido en los lineamientos	6
11.	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	No aplica	425,446	Control de pacientes con Hipertensión Arterial que están en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	8,161
12.	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	Número de COESAEN inactivos	37	Es aquel que cumple con los lineamientos acordados al DCF del COMAEN integrado en la entidad federativa y opera como mínimo tres veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulto Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	1
12.	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	No. de acciones de detección y control realizadas de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más.	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Se realizaron acciones de detección y control a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12.	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con síntomas relacionados de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	23	Con las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	100
12.	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones relacionadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	30

12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	13	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	18
15	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramurales realizadas	No aplica	37 485 489	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas	702 073
15	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramurales realizadas	No aplica	116 117 377	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares así como actividades preventivas a población en general	1 372 656
15	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades cursivo odontológicas realizadas	No aplica	22 845 600	Se contemplan actividades preventivas y cursivo odontológicas que se realizan en unidades aplicativas	311 440
15	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atmosféricos realizados	No aplica	1 37 369	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atmosférico	1 978
15	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados	No aplica	87	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa	4
15	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas	No aplica	2 250	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad	158
15	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas odontológicas realizadas	No aplica	9 359 569	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsiguientes del servicio odontológico	220 722
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	No aplica	129	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de síntomas respiratorios estudiados con baciloscopio	Número de diagnósticos respiratorios programados	60	Detección de tuberculosis entre síntomas respiratorios	60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos total de casos registrados. Nuevos ingresos, recaídas y fracasos	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva sin registrar	Número de contactos menores de 5 años de edad programados	60	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niños y niñas menores de 5 años de edad terapia preventiva con isoniazida (TPI)	60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	7.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requieren terapia preventiva sin registrar	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniazida	40	Administrar terapia preventiva con isoniazida a personas con VIH que la requieren	40

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	80	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	80
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados.	Número de cursos de capacitación de lepra programados.	80	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	83	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre).	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kit de reservas estratégicas integrados.	No aplica	66	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	66	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs.).	66
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas.	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas.	No aplica	82	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA y de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de heces rectal.	Total de EDA y registros en el SUNE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	1	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud; a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae, mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizadas.	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, períodos vacacionales, abarres con asistentes de V. cholerae, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kit de insumos y medicamentos conformados.	No aplica	100	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	3

17	Prevención de Enfermedades Difteria, Agudas y Cólera	E1.1	Proceso	Número de cursos y talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y talleres para desarrollo habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDACOLERA	3
17	Prevención de Enfermedades Difteria, Agudas y Cólera	E2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones estatales y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI	No aplica	72	Supervisiones a nivel por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realicen actividades operativas del PAE-ERI	4
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas: Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de EPOC con prueba espirometría en personas identificadas con síntomas y factores de riesgo	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otros pruebas auxiliares diagnósticas	Número de pacientes con asma programados	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con HNC, según definiciones operacionales	Número de pacientes mayores de 18 años con diagnóstico de HNC programados	80	Casos diagnosticados de Neumonia según las definiciones operacionales de INAC en mayores de 18 años	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con Influenza, ETI y RAE	Total de pacientes con sospecha de influenza programados	80	Detección de casos de influenza (enfermedad tipo influenza) la infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que pueden o consulta en el primer nivel de atención	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	118	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Casos aplicados a menores de un año correspondientes al esquema completo de vacunación para menores de un año de edad en un periodo determinado	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de menores de un año de edad que recibieron una dosis de vacuna BCG, tres dosis de vacuna Pentavalente, sarampión, tres dosis de vacuna contra Rotavirus, dos dosis de vacuna contra Neumococo y tres dosis de vacuna contra Hepatitis B, en un periodo determinado	80

1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Desaplicadas de vacuna DPT en población de 4 años de edad en un periodo determinado	Población de cuatro años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de 4 años de edad que recibieron la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.3.3	Resultado	Desaplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016	Total de población meta a vacunar con Vacuna Antifluenza Estacional	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre de 2016	70
1	Vacunación Universal	1.3.4	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada Sistema Nacional de Salud, Sistema WVCIM y Calidad del Dato, del Programa Estatal de Vacunación Universal	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal	100	Supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Desaplicadas de vacuna SRP en población de entre 12 a 23 meses de edad en un tiempo determinado en el Sistema de Información de Salud	Población de entre 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Desaplicadas de vacuna SRP en población de seis años de edad en un tiempo determinado en el Sistema de Información en Salud	Población de seis años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de población de seis años de edad que recibieron la dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso	90	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Proceso	Número de Adolescentes de 10 a 18 años con detección de IMC y evaluación nutricional en el año	Total de la población de 10 a 18 años en consulta de primera vez del año 2017	100	Medir la cobertura de atención a los adolescentes, independiente al motivo de consulta, deberán contar con medición del IMC y evaluación del estado nutricional en el expediente	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia dirigidas a adolescentes, madres, padres, y/o terceros realizados	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o terceros programados	100	Medir las sesiones informativas dirigidas a cada para adolescentes, madres, padres y/o terceros en prevención de violencia en la adolescencia	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año, con respecto a las supervisiones programadas	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente	20	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia, capacitado	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia, programado	100	Medir el número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia, capacitado	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A o B, en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo	88	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan A y B	88
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez en el periodo	2	Las niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que reciben tratamiento de hidratación oral Plan C	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez	72	Proporción de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	72
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo	80	Proporción de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas con respecto a las programadas	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que ejecutaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa	Total de jurisdicciones sanitarias en la entidad federativa	100	Medir cuántas jurisdicciones sanitarias realizan la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa	100

3	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados	100	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.2.2	Proceso	Número de reuniones del GEJA realizadas	Número de reuniones del GEJA programadas	100	Medir el número de reuniones del Grupo Especial de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.2	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COEDIA y sus Comités	Cuanto sesiones de COEDIA y sus Comités	100	Realizar dos sesiones del COEDIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero (tal como lo establece la normatividad vigente)	60
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.3	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niños, niñas y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos asistentes de servicio social en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	60
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.4	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con diagnóstico registrado en el RCMA	Total de menores de 18 años registrados en el RCMA registrados al periodo	100	Medir el número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con diagnóstico registrado en el RCMA en relación al total de casos diagnosticados y registrados	60
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.5	Proceso	Número de casos reportados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos reportados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Registrar y actualizar el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	60
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Signos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Signos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Signos Aprendiendo en el Hospital	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y trabajo de visitas programadas para las Aulas de la estrategia de Signos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	80

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Nº.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Nº.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Nº.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Nº.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SNIS/E (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Fondo 10-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio: Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	73,488	73,488.00
TOTAL							73,488.00

300 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Nº.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Fondo 10-Apoyo Federal	Condón masculino, De tulle latex. Envase con 100 piezas.	71.33	2,200	156,926.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Fondo 10-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estructa para mínimo 24 pruebas. 1.ATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba.	60.00	18,515	1,110,800.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Punto 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas: Pruebas rápidas inmunocromatográficas para la determinación de anticuerpos de <i>Trigona</i> <i>pellet</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación. <i>Agilista</i> del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere que los confirmados. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: 15 opciones por prueba	63.80	7360	468,968.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Elavir: emolulato, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta. Cada Tableta contiene: Elavir 400 mg. Emolulato 200 mg. Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil. Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	2340	8,276,074.47
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir, Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir ácido equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	57	190,121.79
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Darunavir/Cobicistat Tableta. Cada tableta contiene: Etiléster de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir. Cobicistat en éster de éster equivalente a 150 mg de cobicistat. Envase con 30 tabletas.	2,980.00	34	100,340.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Etravirina, Tableta. Cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. Envase con 60 tabletas.	5,429.27	46	249,746.42
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir/Raltegravir, amoxicilina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir ácido equivalente a 50 mg de dolutegravir. Raltegravir ácido equivalente a 400 mg de raltegravir. Amoxicilina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	4,685.00	47	219,255.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Darunavir, Tableta. Cada Tableta contiene: Etiléster de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir. Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	135	443,592.45
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Azidovudina, Capsula. Cada Capsula contiene: Sulfato de azidovudina equivalente a 300 mg de azidovudina. Envase con 30 Capsulas.	2,561.32	1,430	3,777,287.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/Zidovudina, Tableta. Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg. Zidovudina 300 mg. Envase con 60 Tabletas.	772.00	200	191,348.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina, Solución. Cada 100 ml contiene: Lamivudina 1 g. Envase con 240 ml de solución.	835.10	64	53,446.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Azidovudina, Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de azidovudina equivalente a 300 mg de azidovudina. Envase con 60 tabletas.	475.00	65	30,875.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.1	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir, Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil. Envase con 30 Tabletas.	2,300.12	188	298,322.76

LOO CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Nº	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Jeringa de plástico grado médico, para aspiración vaginal endouterina, reusable, capacidad de 60 ml, anillo de seguridad, embudo en forma de abanico, extremo externo en forma cónica, con anillo de goma negra en su interior, solapa sencilla de control externo, con empujador de látex en forma de embudo que cierra por dentro la solapa. Para cánulas de 4, 5 y 6 mm de diámetro. Píez.	2.700,00	20	54.000,00
3	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: 12 Plan de Seguridad	16,16	1.500	24.240,00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Póster Linea Telefónica 01800 MATERNA	334,96	50	26.748,00
7	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Ovaleo Linea Telefónica 01800 MATERNA	418,56	1.500	627.840,00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Imán Linea Telefónica 01800 MATERNA	7,43	1.500	11.145,00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3,61	600	2.166,00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Tríptico Signos de Alarma en el Puerperio	10,37	600	6.222,00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Sombra 01800 MATERNA	135,94	1.500	203.910,00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Bolsa Señales de Alarma	27,97	1.500	41.955,00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Descripción complementaria: Lineamiento Técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Prematuro	48,51	30	1.455,30

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Fondo 12/Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Caja Ando Folio	4.08	1.500	6,180.00
3	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Fondo 12/Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento Técnico Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	97.73	30	1,131.90
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Fondo 12/Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna 2014-2018	38.15	30	1,144.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Fondo 12/Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento Técnico Triángulo Oscuro: Código Morle y Equipo de Respuesta Inmediata Oscuro	48.68	30	1,460.40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1.2	Fondo 12/Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Carpeta de Intersubjetividad Material exclusiva para los servicios amigables	145.80	30	4,368.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Fondo 12/Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cuestionarios para Servicios Amigables	9.99	2,840	28,370.60
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Fondo 12/Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libros para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	23.13	2,840	65,689.20
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Fondo 12/Apoyo Federal	Sobres de papel Descripción complementaria: Para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.18	2,840	3,349.20
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2.2	Fondo 12/Apoyo Federal	Uniformes de trabajo Descripción complementaria: Chaleco para uso exclusivo del Programa Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	462.36	50	23,118.00
3	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Fondo 12/Apoyo Federal	Láminas, Solución Cada 100 ml cubren: Láminas 1 g Envase con 360 ml y deslizador Descripción complementaria: 370	835.10	10	8,351.00

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Elavanz: amoxicilina, tenofovir lamivudina de disosmoiz. Tableta Cada Tableta contiene: Elavanz 600 mg Entérico a 200 mg. Furoato de disoprolo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproil Envasa con 30 Tabletas. Descripción complementaria: ATRIPLA	2,332.03	55	128,261.65
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lapinevir (osimvir). Solución Cada 100 ml contiene: Lapinevir 9.0 g Ribavirin 2.0 g Envasa frasco ámbar con 100 ml y dosificador. Descripción complementaria: KALETRA	1,714.00	5	8,570.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución Cada 100 ml contiene: Salto de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envasa con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: ZIAGEN/ABVIR	578.00	10	5,780.00
TOTAL							1,203,864.05

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Nº.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Prociclina 100,000 U.I. Penicilina G Benzatrina 100,000 U.I. Oxilina/estreptomicina base 200 mg. C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	398.00	27	10,746.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tildiemina-Zidovudina al 10% (uso veterinario). Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente	216.00	265	58,976.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Oxalidato de Yádro al 2% (uso veterinario). Descripción complementaria: Frasco 25 ml	99.41	100	10,037.48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas). Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en caga con 4,000 tabletas.	27,778.00	2	55,556.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas). Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos.	2,521.00	21	55,462.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas). Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 latas de 120 gramos.	1,721.00	1	1,721.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas). Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros.	14,400.00	3	43,200.00

ROO CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Nº	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Fondo (2-Apoyo Fideles)	Vacuna acellular antipertussis, con toxoides difterico y tétrico adsorbidos con vacuna antipoliomielítica inactiva y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b. Suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstruida contiene: Toxide difterico purificado 250 UI, Toxide tétrico purificado 40 UI, Toxide pertussis purificado adsorbido 25 mg. Con o sin pertacina 8 mg. Hemagglutina Bacterinas purificadas adsorbidas 25 mg. Virus de la poliomielitis (ps 1 inactivado 42 UO; Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 6 UO; Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UO); Haemophilus influenzae Tipo b (10 mg. (conjugado a la proteína tétrica), 1 Unidad de antígeno D. Envase con 1 jeringa en jeringa prellenada de Vacuna acellular Antipertussis con Toxoides Difterico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco-ampul con inactivado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstruir con la suspensión de la jeringa.	217.00	62,430	13,580,310.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Fondo (2-Apoyo Fideles)	Vacuna antioftalmos. Suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15.1g HA, A/Puerto Rico/09/1499G 15.1g HA Cepa antigénica A/Wisconsin/15/2009 B/Eisenberg/03/2006 15.1g HA. Envase con 1 frasco-ampul con 5 ml cada uno (10 dosis).	53.75	191,160	10,274,660.00
TOTAL							23,854,970.00

Grande total	34,343,824.35
--------------	---------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIASFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV-Apoyo Federal

000 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar - Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.02 mg Envase con 28 Tabletetas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	4,000
4	Planificación Familiar - Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Narectolone. Solución inyectable de color. Cada ampolla contiene: Enolato de norelgestrel 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml	10,456
4	Planificación Familiar - Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.150 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletetas	5,000
TOTAL (PESOS)					\$77,515.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

000 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
Y	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b, c, g. Suspensión inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión recombinada de bacilos Atenuados contiene la cepa Francesa 1173P/200 000-500 000 UFC o Canasa 1131 200 000-300 000 UFC o Gaxo 1677 800 000-1 200 000 UFC o Tolo 172 200 000-5 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Mexico 130 800-3 300 000 UFC Envase con frasco ampolla o ampolla con lellizos para 10 dosis y ampollitas con diámetro de 1.0 ml "Sanofi México". Contiene complementos: Placa para Envase con frasco ampolla o ampolla con lellizos para 10 dosis.	3,000
Y	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis B. Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado CMA recombinante 10 1g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampolla con 0.5 ml.	88,900
Y	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Toroides tetánico y difterico (dt). Suspensión inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 3.5 ml contiene: Toroides difterico no más de 5 U.I. Toroides tetánico no más de 25 U.I. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toroides Toroides diftericos Método de Rato: No menos de 2 U.I. Método de sensibilización:	8,702

				Mínimo 0.5 UI de antígeno/ml de suero. Toxicidad: Toxicidad tóxica e Método de Reto: No menos de 30 UI. Método de seroneutralización Mínimo 2 UI de antígeno/ml de suero. Envase con frasco ampulador 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampulador 5 ml (10 dosis).	
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides difterico y tetánico (DPT). Suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Bordetella pertussis No más de 18 Ua Toxide difterico No más de 30 UI Toxide tetánico No más de 25 Ua. Cada dosis de 0.5 ml contiene Bordetella pertussis No menor de 4 UI Toxoides: Toxide difterico Método de Reto: No menos de 30 UI Método de Seroneutralización (Mínimo 2 UI de antígeno/ml de suero. Toxicidad: Toxicidad tóxica Método de Reto: No menos de 40 UI en citasas o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antígeno/ml de suero. Envase con frasco ampulador 5 ml (10 dosis). "Formulación de proceso" Poderes de producto terminado Descripción complementaria: Precio para Envase con frasco ampulador 5 ml (10 dosis).	2.167
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (arpi) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución inyectable. Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 10^3 a 3.2×10^4 DICC50 Virus Atenuados derivado de cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-6 o WI-26) $> 3.0 \log_{10}$ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 100 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $> 3.7 \log_{10}$ DICC50 o > 5000 DICC50 o $> 5 \times 10^3$ DICC50 ($> 4.5 \log_{10}$ DICC50 o > 20000 DICC50 o $>$ 2×10^4 para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ampulador con frías para una dosis y diluyente.	40.470
TOTAL (PESOS)					7.963.700.19
GRAN TOTAL (PESOS)					8.041.214.50

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV-Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

(ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica)

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE PROGRAMA DE ACCIÓN	PROGRAMAS		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS (ANEXO IV) CATASTRÓFICO	RECURSOS						RENTA Y PROTECCIÓN SOCIAL FEDERAL (FONDO Y CONTRA)	RENTA Y PROTECCIÓN SOCIAL FEDERAL (PRESUPUESTO E INGRESOS)	FONDO FEDERAL DE INGRESOS Y PROTECCIÓN SOCIAL FEDERAL (FONDO DE LABORATORIO)	
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Detección Temprana	500	0.00	500	251,630.00	0.00	0.00	251,630.00	2,089,097.00	0.00	0.00	2,340,727.00
2	Enfermedades Comunitarias y Saludable	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	85,500.00	0.00	0.00	85,500.00	0.00	0.00	0.00	2,085,500.00
3	Saludable y Actividad Física	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	127,380.00	0.00	0.00	127,380.00	0.00	0.00	0.00	5,127,380.00
Total		8,000,500.00	0.00	8,000,500.00	364,510.00	0.00	0.00	364,510.00	2,089,097.00	0.00	0.00	10,454,107.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL NACIONAL DE SALUD DENTAL												
1	Salud Dental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
Total		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	500,000.00	0.00	500,000.00	484,890.71	0.00	0.00	484,890.71	0.00	0.00	0.00	984,890.71
2	Prevenimiento de accidentes en el trabajo y en el hogar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		500,000.00	0.00	500,000.00	484,890.71	0.00	0.00	484,890.71	0.00	0.00	0.00	984,890.71
DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica	1,230,000.00	0.00	1,230,000.00	1,271,890.00	0.00	0.00	1,271,890.00	0.00	0.00	0.00	2,501,890.00
2	ENVIPE (Sistema de Vigilancia por Laboratorio)	1,230,000.00	71,400.00	1,301,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,301,400.00
Total		2,460,000.00	71,400.00	2,531,400.00	1,271,890.00	0.00	0.00	1,271,890.00	0.00	0.00	0.00	3,803,290.00
COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER												
1	Proyecto de Cáncer	900,000.00	1,000,000.00	1,900,000.00	2,340,000.00	0.00	0.00	2,340,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	4,240,000.00
Total		900,000.00	1,000,000.00	1,900,000.00	2,340,000.00	0.00	0.00	2,340,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	4,240,000.00
COMITÉ NACIONAL DE POLÍTICA DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Programa Central de Cáncer de Mama	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	270,000.00	0.00	0.00	270,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	3,270,000.00
2	Salud Maternal y Perinatal	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	4,500,000.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00	270,000.00	0.00	0.00	270,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00	4,270,000.00

[illegible]

No.	UNIDAD RESPONSABLE DEL SUPORTE	EFECTIVO		SUBTOTAL	FONDO	INICIACIÓN OFICIAL	OTRA	SUBTOTAL	CÓDIGO			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS (ALISTO) (ALISTO)	RECURSOS						INICIO IV PROCESO APORTO FEDERAL RECURSOS Y CONSEJO	SUBSIDIO APORTO FEDERAL (PRESUPUESTO DE INGRESOS)	FONDO APORTO FEDERAL RECURSOS Y APORTO FEDERAL RECURSOS DE UNIDADES	
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vigilancia Epidemiológica	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	12,000,000.00	0.00	0.00	12,000,000.00	12,000,000.00	0.00	0.00	24,000,000.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	12,000,000.00	0.00	0.00	12,000,000.00	12,000,000.00	0.00	0.00	24,000,000.00
3	Control de Infecciones y la Adolescencia	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	12,000,000.00	0.00	0.00	12,000,000.00	12,000,000.00	0.00	0.00	24,000,000.00
Total		5,000,000.00	2,000,000.00	7,000,000.00	36,000,000.00	0.00	0.00	36,000,000.00	36,000,000.00	0.00	0.00	72,000,000.00
Subtotal												
Subtotal		5,000,000.00	2,000,000.00	7,000,000.00	36,000,000.00	0.00	0.00	36,000,000.00	36,000,000.00	0.00	0.00	72,000,000.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Anexo se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PROCESPO (Formato 20% del Anexo IV-PROCESPO: Reporte de monedas por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho: Por la Secretaría, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales** - Rúbrica - El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete** - Rúbrica - El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Eduardo Pesqueira Villegas** - Rúbrica - El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matos** - Rúbrica - El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán** - Rúbrica - La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres** - Rúbrica - La Dirección General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga** - Rúbrica - El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz** - Rúbrica - El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas** - Rúbrica - Por la Entidad, el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Alberto Jonguitud Falcón** - Rúbrica - La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, **María Alejandra Mariela Nando Islas** - Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buyacusi, con una superficie de 01-43-83.01 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUYACUSI", CON UNA SUPERFICIE DE 01-43-83.01 HECTÁREAS. MUNICIPIO DE NAVOJOA, SON.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00515, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO SN, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0607, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUYACUSI", SUPERFICIE 01-43-83.01 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS ANTONIO MOROYOCUI ESCALANTE

AL SUR: LIBORIO BUITIMEA QUIÑONES

AL ESTE: ZONA URBANA

AL OESTE: LA LOMA CAMINO A BUYACUSI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL, DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 26, CALLE VERACRUZ S/N, ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de febrero de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Barreal, con una superficie de 82-14-47.78 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BARREAL", CON UNA SUPERFICIE DE 82-14-47.78 HECTÁREAS. MUNICIPIO DE ALAMOS, SON.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00516, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO SN, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0602, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL

DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BARREAL", SUPERFICIE 82-14-47.78 HAS. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO JEROCOA
AL SUR: EJIDO JEROCOA
AL ESTE: EJIDO JEROCOA
AL OESTE: EJIDO JEROCOA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIFICACIONES PISO 26, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de febrero de 2018 - El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo** - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista Peral, con una superficie de 02-67-63.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA PERAL", CON UNA SUPERFICIE DE 02-67-63.00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE ACONCHI, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 05149, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR LA CUAL, CON OFICIO NUMERO 0089, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA PERAL", SUPERFICIE 02-67-63.00 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO BUENA VISTA, ANA SILVIA SOUFFLE
AL SUR: MARCOS BALDERRAIN
AL ESTE: CALLEJON BUENA VISTA
AL OESTE: FRANCISCO AGUÑA DOMINGUEZ Y MARCOS BALDERRAIN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHÓ, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIRÓNES PISO 2o., CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de enero de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**,.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Muralla, con una superficie de 02-57-00.00 hectáreas, Municipio de Banámichi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MURALLA" CON UNA SUPERFICIE DE 02-57-00.00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE BANAMICHI, SON.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 05156, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0094, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MURALLA", SUPERFICIE 02-57-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BANAMICHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJÓN

AL SUR: FAMILIA MALDONADO SALAZAR

AL ESTE: RIO SONORA

AL OESTE: FAMILIA MALDONADO SALAZAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHÓ, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIRÓNES PISO 2o., CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de enero de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**,.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puertecito, con una superficie de 01-49-67.00 hectáreas, Municipio de Huépac, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PUERTECITO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-49-67.00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE HUEPAC, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06154, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0104, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PUERTECITO", SUPERFICIE 01-49-67.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEPAC, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COMUNIDAD DE HUEPAC
AL SUR: AIDA ARMDA CARRILLO
AL ESTE: COMUNIDAD DE HUEPAC
AL OESTE: CARRETERA MAZOCAHUI CANANEA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIONES RISO 2b, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000 DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de enero de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huertita, con una superficie de 01-63-78.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HUERTITA", CON UNA SUPERFICIE DE 01-63-78.00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE ACONCHI, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06153, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0103, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HUERTITA", SUPERFICIE 01-63-78.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE REYES ROMERO ROBLES

AL SUR: CALLEJON COMUN

AL ESTE: SOFIA ORNELAS DURON Y CALLEJON

AL OESTE: MARCOS BALDERRAIN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF QUIRONES RISO 2a, CALLE VERACRUZ SIN ESCUINHA, ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de enero de 2018 - El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo** - Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Soufflesiana, con una superficie de 04-14-99.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SOUFFLESIANA", CON UNA SUPERFICIE DE 04-14-99.00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE ACONCHI, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 05151, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0114, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SOUFFLESIANA", SUPERFICIE 04-14-99.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RIO SONORA

AL SUR: CALLEJON COMUN

AL ESTE: RIO SONORA

AL OESTE: IGNACIO GAMEZ GAMEZ Y CARLOS ESPINOZA M.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIONES PISO 26, CALLE VERACRUZ S/N, ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de enero de 2018.- El Perito Deslindador: **Martín Dávila Durazo** - Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Monarca, con una superficie de 01.24-16.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MONARCA", CON UNA SUPERFICIE DE 01-24-16.00 HECTAREAS, MUNICIPIO DE ACONCHI, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 05150, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0119, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MONARCA", SUPERFICIE 01-24-16.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HECTOR RUBEN OJEDA MONTAÑO Y ALVARO ROBLES QUIJADA

AL SUR: JAVIER ROBLES QUINTANAR

AL ESTE: SOFIA ORNELAS DUROM

AL OESTE: HECTOR RUBEN OJEDA MONTAÑO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIONES PISO 26, CALLE VERACRUZ S/N, ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de enero de 2018.- El Perito Deslindador: **Martín Dávila Durazo** - Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Higuieritas, con una superficie de 04-71-81.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS HIGUERITAS", CON UNA SUPERFICIE DE 04-71-81.00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE ACONCHI, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 06152, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0124, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS HIGUERITAS", SUPERFICIE 04-71-81.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: OSCAR CONTRERAS RUIZ
- AL SUR: PREDIO EL TRARICHI DE FRANCISCA, BERTHA ROSA, BLANCA Y LUCIA SOUFFLE ROBLES
- AL ESTE: CALLEJON COMUN
- AL OESTE: OSCAR CONTRERAS RUIZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. GUAYONES RISO 2b., CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000 DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de enero de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mancha Blanca o Chupadero, con una superficie de 831-34-70.928 hectáreas, Municipio de Onavas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MANCHA BLANCA O CHUPADERO", CON UNA SUPERFICIE DE 831-34-70.928 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE ONAVAS, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 05180, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0157, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MANCHA BLANCA O CHUPADERO", SUPERFICIE 831-34-70.928 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ONAVAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COMUNIDAD DE ONAVAS
AL SUR: TERRENO NACIONAL
AL ESTE: RAFAEL CHAVEZ TABARDILLO Y FRANCISCO GALINDO
AL OESTE: COMUNIDAD DE ONAVAS Y PORFIRIO CINCHILLAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIRONES PISO 2o, CALLE VERACRUZ SIN ESQUINA ENTRE MATANOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS

Atentamente

Hermosillo, Son., a 18 de enero de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**,- Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Isla 2, con una superficie de 1-03-02-500 hectáreas, Municipio de Moctezuma, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ISLA 2", CON UNA SUPERFICIE DE 1-03-02-500 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00124, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018, EXPEDIENTE NUMERO SIN, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0261, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ISLA 2", SUPERFICIE 1-03-02-500 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOAQUIN QUIJADA Y FRANCISCO JAVIER MORENO MONTAÑO
AL SUR: GERARDO TERAN SILVA
AL ESTE: FRANCISCO JAVIER MORENO MONTAÑO Y MARIA DEL CARMEN MORENO MIRANDA
AL OESTE: FRANCISCO JAVIER MORENO MONTAÑO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIONES PISO 2o, CALLE VERACRUZ S/N, ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 29 de enero de 2018.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**, - Rubrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Maculis, con una superficie aproximada de 13-30-45.78 hectáreas, Municipio de Jonuta, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MACULIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO-DH054, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO VIA7DE/IN/OFONORDS5861/2018, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MACULIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-30-45.78 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO VECINAL

AL SUR: MARCOS VALENCIA LOPEZ

AL ESTE: JAVIER SANTIAGO HERNANDEZ, FERNANDO SANTIAGO, LUIS LOPEZ REDA Y ALINA ASCENCIO

AL OESTE: ELIAS GUZMAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE ABRIL DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**, - Rubrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Grande, con una superficie aproximada de 01-65-20.76 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGPR-01145, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DEITW/FONORDE/5974/2018, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-65-20.76 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: FRANCISCO ZARATA RODRIGUEZ.
- AL SUR: AMPARO AVALOS SOBERANO.
- AL ESTE: CAMINO VECINAL.
- AL OESTE: CARLOS DEL CAMPO CASTELLANOS.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE MARZO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, Carlos de la Cruz Bautista - Rubrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Grande, con una superficie aproximada de 03-07-89.85 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.11210-0GPR-00976, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1147/DE/TN/FONORDE/5801/2016, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-07-89.85 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DAVID ALCOCER ALVARADO
AL SUR: ROLDAN DE A CRUZ VALENCIA
AL ESTE: CAMINO VECINAL
AL OESTE: CARLOS DEL CAMPO CASTELLANOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE MARZO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Atentamente

El Perito Deslindador, Carlos de la Cruz Bautista - Rúbrica

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Enseñada, con una superficie aproximada de 00-05-18.00 hectáreas, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ENSEÑADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO;

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II 210 DGPR-01168, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO II147/DEITN/FONORDE/5969/2018, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ENSEÑADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-18.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE LAGUNA EL COCAL

AL SUR CAMINO VECINAL

AL ESTE MATILDE VAZQUEZ LOPEZ

AL OESTE GAMALIEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE MARZO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018

Atentamente

El Perito Deslindador, Carlos de la Cruz Bautista - Rúbrica

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA
EXTRÁÑERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18 4542 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil quinientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2018.- **BANCO DE MEXICO**. El Director de Disposiciones de Banca Central: **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales: **Mayté Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIE) a plazos de 25, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.1002, 6.1377 y 6.1961 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2018.- **BANCO DE MEXICO**. El Director de Disposiciones de Banca Central: **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales: **Mayté Rico Fernández**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en Londres, el dos de marzo de dos mil quince.	10
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2018-14385 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.	13
--	----

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.	15
---	----

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan	19
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-813-NORMEX-2017	24
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018	26
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-062-INNTEX-2018	28
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-066-SCFI-2017	30

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes	31
---	----

Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo	34
---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes	37
Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California	42
Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur	47
Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche	52
Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza	57

SECRETARÍA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala	69
--	----

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buyacusi, con una superficie de 01-43-63.01 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.	112
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Barreal, con una superficie de 62-14-47.78 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.	112
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista Peral, con una superficie de 02-67-63.00 hectáreas, Municipio de Arconchi, Son.	113
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Muralla, con una superficie de 02-67-00.00 hectáreas, Municipio de Banámichi, Son.	114

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puertecito, con una superficie de 01-49-67.00 hectáreas, Municipio de Huixtla, Son.	115
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerfina, con una superficie de 01-63-78.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.	115
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Soufflésiana, con una superficie de 04-14-89.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.	116
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Monarca, con una superficie de 01-24-16.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.	117
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Higueras, con una superficie de 04-71-81.00 hectáreas, Municipio de Aconchi, Son.	118
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mancha Blanca o Chupadero, con una superficie de 831-34-70 928 hectáreas, Municipio de Orizaba, Son.	118
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Isla 2, con una superficie de 1-03-02.500 hectáreas, Municipio de Moctezuma, Son.	119
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Maculis, con una superficie aproximada de 13-30-45.78 hectáreas, Municipio de Jonutla, Tab.	120
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Grande, con una superficie aproximada de 01-85-20.78 hectáreas, Municipio de Cuicatlan, Tab.	121
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Grande, con una superficie aproximada de 03-07-89.85 hectáreas, Municipio de Cuicatlan, Tab.	122
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Enseñada, con una superficie aproximada de 00-05-18.00 hectáreas, Municipio de Comacalco, Tab.	123

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	124
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	124

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. (Continúa en la Tercera Sección).	1
---	---

TERCERA SECCIÓN PODER EJECUTIVO

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las Reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	68
Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Morelos que en la misma se indican.	114
Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir al municipio del Estado de Puebla que en la misma se indica.	123

CUARTA SECCIÓN PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán	1
---	---

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales	57
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	114
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 82, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



4 000 015 294 004

Esta edición consta de cuatro secciones



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes 29

Ciudad de México, martes 29 de noviembre de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Instituto Mexicano del Seguro Social
Comisión Federal de Electricidad
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 454

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Yucatán Actúa por la Paz; Fortaleciendo Acciones para la Atención y Prevención de las Violencias contra Niñas, Adolescentes y Mujeres, Garantizando sus Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN - Secretaría de Gobernación - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LO SUCESIVO "COMAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANIS SÁMAMO Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ELGA ROSAS MOYA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2022 se suscribió el Convenio de Coordinación ("EL CONVENIO"), que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Yucatán Actúa por la Paz; Fortaleciendo Acciones para la Atención y Prevención de las Violencias contra Niñas, Adolescentes y Mujeres, Garantizando sus Derechos Humanos", ("EL PROGRAMA ANUAL"); que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF), para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada; de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, mismo que requiere ser adecuado en cuanto al alcance de su objeto.

Que la Cláusula DÉCIMA NOVENA de "EL CONVENIO", señala a la letra lo siguiente:

"MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1. **Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS.** Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o edición."

Que mediante oficio número SEMUJERES/699/2022, suscrito por María Cristina Castillo Espinosa, Secretaría de las Mujeres, solicitó la ampliación de recursos de conformidad con el numeral 4.2.1.1 de las Reglas de Operación del PAIMEF, por la cantidad de \$984,500.00 (Novecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N. la fin de potenciar el impacto del Programa Anual en ejecución, fortalecer las acciones en las vertientes y favorecer el acercamiento de los servicios a las mujeres en situación de violencia, misma que le fue autorizada mediante oficio número CNPEVM/1760/2022, como Constancia de Conformidad por la Unidad Responsable en términos del ajuste total de su Programa Anual que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP).

Por lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en Modificar "EL CONVENIO" al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Las y los servidores públicos cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.

I.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva de "EL CONVENIO" las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio. Por lo cual, reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en él.

II. "LA IMEF" declara que:

II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio a efecto de modificar "EL CONVENIO" y su Anexo, en términos del presente instrumento jurídico.

II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva de "EL CONVENIO" las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio. Por lo anterior, reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, para lo cual se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan.

III.2. Celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido en el numeral 4.3.5.1 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), y de conformidad con la Cláusula Décima Novena de "EL CONVENIO".

En ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan modificar "EL CONVENIO" de referencia, única y exclusivamente en lo estipulado en el primero y cuarto párrafos de la Cláusula SEGUNDA, ASIGNACIÓN DE RECURSOS, y en su Anexo.

Expuesto lo anterior, es voluntad de "LAS PARTES" obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar "EL CONVENIO" celebrado el 24 de junio de 2022, y su Anexo, puntualizando el primero y cuarto párrafos de la Cláusula SEGUNDA, para quedar como sigue:

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de **\$10,090,162.00 (Diez millones noventa mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. Las ministraciones se ajustarán hasta llegar, en su caso, a dicha cantidad. La ampliación presupuestal será ministrada totalmente dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del presente instrumento.

...

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se realizará en **3 (tres)** ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" apertura previamente y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

...

SEGUNDA. Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 24 de junio de 2022, no se modifica, por lo que seguirá surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA. El presente instrumento jurídico forma parte integrante de "EL CONVENIO" correspondiente al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

CUARTA. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico surta sus efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 14 del mes de octubre de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- La Secretana de las Mujeres, **María Cristina Castillo Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bosco en Juan Díaz Covarrubias, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN BOSCO EN JUAN DÍAZ COVARRUBIAS, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en relación con los diversos 8º y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN BOSCO EN JUAN DÍAZ COVARRUBIAS, VER., para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo, cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Primitivo R. Valencia frente a Carretera Nacional Sin Número, Colonia Centro, Localidad de Juan Díaz Covarrubias, Municipio de Hueyapan de Ocampo, Estado de Veracruz, Código Postal 95950.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble señalado como San Juan Bosco, J. Díaz Covarrubias, Ver. Carretera Nacional, también conocido como Primitivo R. Valencia frente a Carretera Nacional SIN, Col. Centro, C.P. 95950, Localidad de Juan Díaz Covarrubias, Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o Aarón Reyes Natividad.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno" integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal, José Luis Martínez Cruz, Vicario General, Santos Abonza Hernández, Ecónomo, Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal y Aarón Reyes Natividad, Párroco y Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz y Aarón Reyes Natividad.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. Jorge Lee Galindo - Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Playa Vicente, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE PLAYA VICENTE, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en relación con los diversos 8º y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE PLAYA VICENTE, VER., para constituirse en asociación religiosa, derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Hidalgo Número 75, Colonia Centro, Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, Código Postal 95600

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble señalado como Sagrado Corazón de Jesús de Playa Vicente, Ver. Domicilio Conocido, también conocido como Calle Hidalgo Número 75, Colonia Centro, C.P. 95600, Playa Vicente, Veracruz, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: 'La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio'.

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o Jacob Mandujano Sevilla

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denominó 'Gobierno Interno', integrado por las personas y cargos siguientes, Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal, José Luis Martínez Cruz, Vicario General, Santos Abonza Hernández, Economo, Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal, y Jacob Mandujano Sevilla, Párroco y Representante Legal

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz y Jacob Mandujano Sevilla

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, al efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación
Lic. Jorge Lee Galindo.- Rúbrica

AVISO por el que se da a conocer el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

MARIA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II, VII y VIII, 14 al 18, 43 al 49, 115, 125, párrafo primero y fracciones VI y IX y 126 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 3 y 7 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, apartado C, fracción VI y 152 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicha Ley tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, el garantizar pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como la de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido vulnerados, entre otros;

Que de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley en mención, las Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y libre desarrollo de su personalidad; por lo que todas las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que se violentan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el artículo 125, párrafo primero de la Ley General en cita, establece que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que conforme a lo que establece el artículo 126, de la mencionada Ley, el eje del Sistema Nacional de Protección Integral se rige en el marco de respeto y coordinación de las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que el 10 de noviembre del 2020, en la Sesión Ordinaria 2020, del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se aprobó mediante Acuerdo 02/2020, la entrega del proyecto de Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, para su revisión, comentarios y voto electrónico, cuyo objetivo general es garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los tres órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, y

Que en fecha 26 de enero del 2021, mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021, se sometió a votación electrónica de los integrantes del SIPINNA dicho proyecto, el cual fue aprobado en su mayoría; lo que consta mediante acta circunstanciada de fecha 12 de febrero del 2021, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL "PROTÓCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"

ÚNICO.- Se da a conocer el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, el cual está disponible en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/786781/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

www.dof.gob.mx/2022/SEGOB/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de Noviembre de 2022 - La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, **Maria Constanza Tort San Román**, Rúbrica.

(R.- 529790)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2022, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2022 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del tercer trimestre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - HACIENDA - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 164/2022

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE OCTUBRE DE 2022, POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2022 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y 7o. y 58, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de septiembre de 2022, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de octubre de 2022, la correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2022, con la cual se calcularon las diferencias del segundo ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos; así como la correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2022, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2022, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de octubre de 2022 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de octubre de 2022, el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de octubre de 2022 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2021, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de septiembre de 2022, las participaciones en ingresos federales por el mes de octubre de 2022, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de septiembre de 2022, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2022, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de octubre de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diesel de septiembre de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de octubre de 2022, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1

Recaudación federal participable de septiembre de 2022, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2022

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	245,226,434
Renta 1)	132,962,918
Valor Agregado	83,880,912
Especial sobre Producción y Servicios:	12,674,282
Anexo 2, fracción I, inciso D)	-4,197,734
Bebidas Alcohólicas	2,094,958
Cervezas	4,143,295
Tabacos	3,878,826
Bebidas Energizantes	10,284
Telecomunicaciones	604,163
Servicios de telecomunicaciones	3,112,455
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,594,539
Plaguicidas	182,625
Combustibles Fósiles	218,784
Otras retenciones	1,618
Importación	8,607,087
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	4,753,933
No Compensados 2)	27,794
Derecho de Minera	19,509
Petroleros	67,618,288
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3)	57,418,418
ISR controles y exenciones 3)	99,868
Derecho aditivo sobre hidrocarburos 4)	23
Recaudación Federal Participable Bruta 5)	300,744,727
Menos:	4,049,976
20% de Bebidas Alcohólicas	418,982
20% de Cervezas	828,659
8% de Tabacos	310,306
Impuestos Económicos	2,467,018
Loteros, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Ingreso sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6)	296,694,752

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1) Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2) Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022: impuestos no compensados en la Ley de Ingresos Vigente. Creados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3) Correspondiente al 80.28% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4) 85.31% de la devolución pagada por el SAT por pagos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho aditivo sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

5) Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

6) Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Cuadro 2

Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2022
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de octubre de 2022	295,694,792,243
2) Recaudación federal participable del 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	185,533,063,081
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 30%)	22,162,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2022 (3 x 20%)	37,196,612,616
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2022 (5 x 60%)	22,311,967,570
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (5 x 30%)	11,156,983,786
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2022 (5 x 10%)	3,718,661,262
6) Total fondo general de participaciones de octubre de 2022 (4+5)	59,338,950,460
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de octubre 2013	177,829,259,750
8) Crecimiento (1-7)	118,865,493,498
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,776,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2022 (8 x 1%)	1,188,654,936
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2022 (10 x 70%)	832,058,454
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (10 x 30%)	356,596,480
11) Total fondo de fomento municipal de octubre de 2022 (9+10)	2,965,947,522
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	310,306,001
13) Participaciones por cerveza	628,658,818
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	418,901,628
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,357,866,837
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	403,564,883
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2022	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	264,426,408
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	132,214,205
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	132,214,205
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	264,426,408
Fondo de Compensación de septiembre de 2022	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2022	2,336,094,146
22) 211 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2022	426,108,026
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2022	12,526,217
24) 211 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2022	2,277,494
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por septiembre de 2022 (22+24)	427,336,520

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población n°	Resultado	Coeficientes de
	2019	2020	2020/2019	2022	variación PIB por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=(2)/1)	(4)	(5=(3)*4)	(6= (5/5)/100)
Aguascalientes	305,134,346	305,465,905	1.001067	1,479,702	1,661,310	1.197038
Baja California	808,695,231	802,881,590	0.992150	3,811,301	3,792,816	3.084946
Baja California Sur	217,480,302	171,438,316	0.78394	838,905	861,303	0.534394
Campeche	624,206,420	457,895,354	0.733584	948,058	695,450	0.961996
Coahuila	848,957,063	791,914,313	0.932803	3,264,082	3,044,763	2.480450
Colima	149,784,590	140,183,875	0.935753	768,814	734,035	0.950100
Chiapas	333,688,398	341,259,105	1.022868	5,682,065	5,610,980	4.895810
Chihuahua	796,923,586	768,809,700	0.967057	3,707,199	3,748,053	3.028773
Ciudad de México	5,893,372,595	5,473,741,849	0.928834	9,278,542	8,736,783	7.052047
Coahuila	274,867,180	267,846,534	0.974468	1,864,267	1,816,640	1.488013
Guangzhou	867,929,630	846,189,224	0.975008	6,280,160	6,119,348	4.944999
Guerrero	316,151,365	306,543,883	0.969811	3,690,963	3,801,838	2.813848
Hidalgo	380,780,032	355,628,840	0.933844	3,140,647	2,940,658	2.370023
Jalisco	1,646,724,038	1,595,851,858	0.969107	8,477,030	8,216,021	6.639305
México	2,038,038,273	1,990,219,879	0.976496	17,275,395	16,888,635	13.845962
Mérida	571,431,637	558,323,183	0.978810	4,929,426	4,824,973	3.899024
Morales	254,810,304	235,975,232	0.929662	2,004,471	1,855,304	1.500066
Nayarit	163,435,514	147,941,896	0.905280	1,298,788	1,139,456	0.920798
Nuevo León	1,839,422,287	1,762,887,807	0.958403	8,041,586	7,788,785	6.170890
Oaxaca	349,649,401	351,431,026	1.004921	4,237,898	4,256,856	3.439933
Puebla	781,856,501	713,640,705	0.912613	8,685,860	6,271,908	5.080382
Quintana Roo	533,452,116	496,912,266	0.931503	2,467,812	2,296,774	1.657822
Quintana Roo	373,507,355	297,143,898	0.795590	1,912,024	1,521,111	1.229159
San Luis Potosí	620,588,849	511,813,624	0.824747	2,884,075	2,814,680	2.274506
Sinaloa	515,996,222	505,358,539	0.979772	3,079,290	3,017,001	2.438016
Sonora	778,373,853	787,678,332	1.010661	2,989,538	3,033,068	2.450999
Talisco	522,225,448	506,547,189	0.969978	2,435,507	2,382,388	1.909028
Tamaulipas	709,680,634	674,089,226	0.949806	3,576,872	3,389,236	2.746897
Tlaxcala	138,474,485	123,307,974	0.891193	1,365,903	1,244,746	1.005388
Veracruz	1,038,106,371	880,748,851	0.853404	8,182,821	7,801,532	6.304358
Yucatán	347,187,494	332,101,329	0.956565	2,386,834	2,264,078	1.828564
Zacatecas	205,622,267	213,094,793	1.036341	1,636,500	1,656,283	1.370754
Totales	23,016,032,915	21,843,896,400	0.948817	128,532,864	123,748,215	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de julio de 2022.

PIB: A miles de pesos corrientes.

n° Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2022, publicada el 16 de agosto de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2022

Entidades	Crecimientos IE p/			Medio móvil IE (4=(1+2+3)/3)	Población p/ 2022 (5)	Resultado	
	2019/2018 (1)	2020/2019 (2)	2021/2020 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/5)*100)
Aguascalientes	1.084	1.052	1.148	1.095	1,479,702	1,619,844	1.072860
Baja California	1.099	1.168	1.168	1.141	3,011,301	4,360,185	3.148753
Baja California Sur	1.115	0.880	1.308	1.101	838,905	923,846	0.668773
Campeche	1.118	0.983	1.075	1.059	948,066	1,003,547	0.726626
Coahuila	1.392	0.899	1.136	1.142	3,264,082	3,728,582	2.699706
Colima	1.110	0.966	1.223	1.100	768,814	846,665	0.612310
Chiapas	1.104	1.094	1.069	1.086	5,682,000	6,154,426	4.477650
Chihuahua	1.109	0.982	1.186	1.096	3,797,198	4,162,750	3.014068
Ciudad de México	1.013	0.949	1.090	1.017	9,278,542	9,440,812	6.836588
Durango	1.120	0.996	1.112	1.076	1,864,257	2,004,840	1.451619
Guerrero	1.096	1.081	1.171	1.106	6,260,190	6,944,206	5.028002
Guatemala	1.068	0.987	1.021	0.981	3,590,963	3,523,412	2.551151
Hidalgo	1.071	0.952	1.173	1.065	3,146,647	3,393,547	2.428160
Jalisco	1.135	1.058	1.154	1.089	6,477,830	6,315,670	6.769079
México	1.127	0.957	1.164	1.083	17,275,395	18,707,331	13.545177
Michoacán	1.152	1.013	1.065	1.073	4,929,428	5,289,263	3.829728
Morelos	1.116	0.979	1.177	1.090	2,004,471	2,186,640	1.682528
Nayarit	1.116	0.862	1.229	1.069	1,256,739	1,345,282	0.974061
Nuevo León	1.101	0.970	1.106	1.059	5,041,088	5,399,522	4.633620
Oaxaca	1.004	0.913	1.179	1.032	4,237,688	4,373,109	3.156381
Puebla	0.977	0.938	1.113	1.008	6,895,659	6,797,893	4.893101
Querétaro	1.108	0.874	1.167	1.083	2,467,612	2,672,892	1.936153
Quintana Roo	1.120	0.822	1.248	1.084	1,912,024	2,030,639	1.472471
San Luis Potosí	1.147	0.937	1.080	1.055	2,864,075	3,020,968	2.167354
Sinaloa	1.079	1.028	1.140	1.082	3,079,290	3,331,144	2.411928
Sonora	1.121	0.923	1.158	1.067	2,989,538	3,180,989	2.310459
Tlaxcala	1.171	0.999	1.282	1.151	2,436,507	2,802,321	2.029041
Tamaulipas	1.116	0.962	1.081	1.053	3,578,672	3,664,880	2.754828
Tlaxcala	1.024	0.951	1.197	1.058	1,395,903	1,445,621	1.046712
Veracruz	1.070	0.967	1.110	1.056	6,182,821	6,539,975	6.256836
Yucatán	1.194	0.800	1.463	1.152	2,366,884	2,727,030	1.974525
Zacatecas	1.180	1.057	1.397	1.211	1,636,600	1,882,279	1.455283
Totales	1.092	0.971	1.143	34.626	128,533,864	138,110,641	100.000000

IE: Recaudación de impuestos y derechos locales.

p/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2022, publicada el 18 de agosto de 2022 en la página web internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminares.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2022

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2022	Resultado	Coeficientes de participación f/
	derechos (E)		(E 2021	
	locales de 2021 p/		por población	
	(1)	(2)	(3=2*1)	(4=(3/Σ3)*100)
Aguascalientes	3,903,262,623	1,479,702	5,775,695,509,852,330	0.263225
Baja California	17,123,654,483	3,811,301	65,263,401,379,439,200	2.074370
Baja California Sur	3,709,467,021	888,908	3,111,802,042,134,990	0.181824
Buena Vista	2,473,914,952	948,056	2,345,408,913,752,270	0.106892
Coahuila	8,643,773,285	3,264,062	28,213,984,793,052,900	1.268648
Colima	2,132,151,684	768,814	1,639,228,064,905,790	0.074708
Chiapas	3,886,678,853	5,682,068	21,970,730,128,059,800	1.039313
Chihuahua	17,022,548,958	3,707,198	64,638,005,871,275,600	2.948867
Ciudad de México	61,209,413,900	9,278,542	667,934,117,665,534,000	25.683510
Oaxaca	3,175,057,130	1,664,251	5,818,122,491,187,950	0.289763
Guatemala	14,448,993,339	0,280,190	90,450,342,811,442,100	4.122288
Guerrero	3,153,500,080	3,580,863	11,324,102,035,275,500	0.516094
Hidalgo	4,168,903,328	3,148,647	13,126,404,949,167,100	0.598234
Jalisco	21,846,785,439	3,477,930	186,053,108,554,584,000	8.470800
México	34,689,301,060	17,275,395	599,444,132,037,827,000	27.318574
Michoacán	9,240,745,025	4,929,426	30,763,799,657,783,700	1.403020
Morelos	3,387,493,841	2,004,471	6,790,133,167,805,210	0.309459
Nayarit	2,044,329,753	1,258,789	2,573,378,818,480,170	0.117281
Nuevo León	26,251,257,282	5,041,086	155,646,574,119,011,000	7.230293
Oaxaca	3,338,827,767	4,237,898	14,140,468,355,385,500	0.644650
Puebla	7,850,307,504	6,669,659	52,623,243,021,519,000	2.388296
Querétaro	9,595,549,847	2,457,812	23,680,013,068,432,500	1.079213
Quintana Roo	9,969,540,413	1,912,024	19,082,000,538,625,900	0.888748
San Luis Potosí	4,680,244,437	2,664,075	13,820,104,586,244,500	0.634407
Sinaloa	10,082,390,623	3,079,290	31,046,505,238,187,100	1.414944
Sonora	9,430,687,048	2,689,038	25,193,397,290,968,600	1.284910
Tamaulipas	3,093,789,243	2,435,507	7,534,696,648,341,510	0.343402
Tampulipas	10,186,210,981	3,578,873	36,490,933,980,029,200	1.683069
Tlaxcala	1,382,758,758	1,368,903	1,890,067,108,788,600	0.086141
Veracruz	9,959,177,483	5,182,821	81,494,106,645,090,900	3.714084
Yucatán	4,789,276,098	2,368,884	11,283,327,950,416,100	0.514464
Zacatecas	4,176,111,907	1,636,800	6,838,409,989,574,020	0.311526
Totales	328,322,669,097	128,533,684	2,194,192,787,411,100,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

(E) Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

(e) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Encuesta) del segundo trimestre de 2022, publicada el 16 de agosto de 2022 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

(p) Premios.

(f) Coeficientes preliminares.

Cuadro 6

Resarcimiento del 50% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de octubre de 2022.

(Pesos)

Entidades	50% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2022 a/ 15.0155
Aguascalientes	788,208	14,199,961
Baja California	7,804,803	53,232,353
Baja California Sur	772,438	13,935,857
Campeche	812,889	14,644,602
Coahuila	3,247,892	40,481,484
Colima	323,808	5,833,583
Chiapas	7,283,222	131,210,886
Chihuahua	8,146,382	148,760,785
Ciudad de México	971,991	17,510,904
Durango	4,238,888	78,310,145
Guanajuato	2,563,631	48,185,084
Guerrero	328,051	5,910,093
Hidalgo	271,044	4,882,001
Jalisco	9,578,881	172,528,877
México	218,288	3,831,991
Michoacán	3,455,048	44,728,851
Morelos	451,987	8,142,772
Nayarit	818,713	14,748,624
Nuevo León	3,047,388	54,888,878
Oaxaca	810,250	10,993,958
Puebla	1,221,283	22,002,024
Quintana Roo	1,428,730	25,865,384
Quintana Roo	83,830	971,576
San Luis Potosí	1,889,881	28,844,383
Sinaloa	9,406,668	168,485,827
Sonora	13,431,317	208,840,891
Tlaxcala	2,482,872	41,068,287
Tlaxcala	1,907,010	35,436,066
Tlaxcala	17,802	322,513
Veracruz	9,826,475	178,650,538
Yucatán	1,183,000	21,312,337
Zacatecas	853,440	15,375,238
Totales	80,307,088	1,828,827,002

a/ Definitivos

Cuadro 7

Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2022

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2022				Total
	General de Participaciones de 2007	Primera	Segunda	Tercera	Reasignación	
		Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃	del 2022	
Aguascalientes	230,448,939	267,062,137	130,844,040	9,768,449	1,183,330	662,346,865
Baja California	635,563,001	683,849,716	351,389,274	110,606,726	4,438,021	1,785,844,738
Baja California Sur	180,245,947	119,233,680	76,608,172	5,273,837	1,159,656	380,521,591
Campeche	226,438,168	125,392,316	81,082,247	3,974,840	1,220,383	438,089,055
Coahuila	538,189,157	548,974,658	301,178,812	47,816,332	3,374,291	1,439,533,451
Colima	164,238,610	132,347,461	88,309,179	2,778,121	486,130	388,157,492
Chiapas	1,004,368,892	1,047,727,469	489,651,537	37,235,426	10,934,246	2,689,818,599
Chihuahua	629,989,297	675,778,889	336,249,025	109,546,822	12,230,065	1,763,804,109
Ciudad de México	2,744,713,747	1,873,480,544	762,586,205	962,820,068	1,489,242	6,044,731,607
Coahuila	288,519,244	327,542,647	161,842,336	10,031,576	8,359,179	794,394,982
Guatemala	855,324,839	1,103,328,666	600,923,083	153,292,804	3,418,758	2,618,718,249
Guerrero	493,273,989	527,786,170	284,606,042	19,181,756	492,900	1,425,344,607
Hidalgo	386,380,932	530,204,475	270,685,102	22,246,280	407,697	1,210,124,466
Jalisco	1,432,795,867	1,401,358,624	752,478,753	315,335,047	14,377,406	3,896,347,819
México	2,800,368,390	3,044,682,580	1,511,087,793	1,015,922,427	327,656	8,372,398,956
Michoacán	629,287,410	869,849,005	427,243,885	52,136,845	3,685,740	1,982,302,885
Moravia	323,814,323	334,894,160	175,546,631	11,507,742	678,664	843,041,427
Nayarit	217,191,062	205,445,491	108,966,073	4,381,268	1,229,127	538,893,051
Nuevo León	1,081,631,201	1,043,907,700	518,926,902	208,870,115	4,574,980	2,866,109,900
Oaxaca	558,461,265	767,516,812	363,240,966	23,964,900	916,163	1,684,090,110
Puebla	889,073,482	1,130,833,434	545,873,508	89,184,513	1,833,502	2,656,798,439
Quintana Roo	376,473,841	414,472,086	215,895,365	40,132,274	2,155,449	1,049,068,996
Quintana Roo	266,685,776	274,258,392	164,268,566	32,305,786	80,965	738,599,504
San Luis Potosí	414,546,142	507,487,007	344,020,814	23,591,434	2,387,025	1,192,032,421
Sinaloa	533,055,947	543,969,373	269,075,464	62,616,884	14,122,162	1,412,839,910
Sonora	552,077,695	546,886,102	257,754,407	47,781,441	17,161,741	1,421,641,391
Tabasco	919,495,146	425,941,711	328,359,456	12,789,946	3,887,189	1,598,283,452
Tamaulipas	623,742,505	612,886,700	307,339,391	61,843,692	2,563,056	1,608,795,544
Tlaxcala	229,008,641	324,321,212	118,771,623	3,203,288	28,876	573,350,040
Veracruz	1,338,507,778	1,408,626,529	687,900,044	138,114,208	14,720,878	3,565,929,438
Yucatán	350,185,680	405,216,239	220,277,724	19,131,167	1,778,028	999,586,818
Zacatecas	287,212,893	305,842,080	180,119,947	11,584,561	1,281,270	786,040,662
Totales	22,152,337,833	22,311,967,570	11,165,953,780	3,718,661,262	136,577,250	59,474,527,700

Cuadro 8

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2021/2020	Población al 2022	Resultado	
	2020	2021			variación por población	Coeficiente de participación I)
	(1)	(2)		(4)	(5)=(3)/(4)	
Aguascalientes	1,573,816,350	1,792,216,205	1.138895	1,478,702	1.894929	1.196765
Baja California	8,124,612,408	8,588,662,184	1.057103	3,811,301	4,028,938	2.861658
Baja California Sur	1,442,105,907	1,729,017,194	1.199953	835,906	1,005,808	0.714401
Campeche	434,774,777	446,119,108	1.028092	946,056	972,710	0.690952
Coahuila	3,323,714,702	3,679,843,124	1.107178	3,284,062	3,813,919	2.589880
Colima	1,066,453,346	1,220,671,627	1.158443	786,814	888,321	0.630953
Chiapas	1,316,550,276	1,413,102,031	1.071709	5,682,096	6,089,521	4.325241
Chihuahua	6,093,175,308	6,595,277,728	1.082404	3,797,190	4,110,104	2.919308
Ciudad de México	24,572,467,734	26,245,816,788	1.068090	9,278,542	9,910,319	7.039062
Durango	1,007,804,078	1,189,622,416	1.098362	1,864,297	2,042,018	1.450296
Guanajuato	6,044,127,764	7,134,847,242	1.180476	6,200,150	7,389,956	5.248909
Guerrero	1,735,917,384	1,586,623,548	0.913997	3,590,960	3,282,130	2.331218
Hidalgo	1,716,885,501	2,019,684,970	1.178366	3,146,847	3,703,960	2.630834
Jalisco	6,961,775,441	10,794,154,136	1.117202	8,477,830	8,471,560	6.727422
México	11,427,697,297	12,867,914,536	1.126154	17,275,396	19,437,473	13.600971
Moravia	2,668,462,439	2,858,652,678	1.071273	4,929,428	5,280,763	5.750799
Morelos	1,479,414,186	1,583,648,301	1.074647	2,004,471	2,154,099	1.530026
Nayarit	718,357,273	800,846,285	1.114630	1,256,769	1,403,536	0.996758
Nuevo León	9,591,770,718	9,944,999,585	1.036626	6,041,086	6,263,556	4.446854
Oaxaca	585,306,498	652,348,189	1.114541	4,237,698	4,723,089	3.354697
Puebla	2,751,239,653	2,926,228,192	1.063904	8,695,659	7,121,527	5.058250
Quintana Roo	4,631,056,170	5,079,613,998	1.096899	2,467,812	2,706,841	1.922604
Quintana Roo	3,914,156,075	4,464,896,183	1.140705	1,812,024	2,181,055	1.549151
San Luis Potosí	1,796,393,463	1,764,392,061	0.982733	2,864,075	2,814,620	1.999157
Sinaloa	3,677,275,802	4,381,451,444	1.130032	3,075,290	3,479,701	2.471548
Sonora	3,246,264,180	3,506,960,121	1.080006	2,969,538	3,226,726	2.292387
Tabasco	594,357,808	616,751,383	1.318434	2,435,597	3,203,749	2.279546
Tamaulipas	3,634,264,020	3,913,029,622	1.076704	3,576,872	3,863,384	2.738606
Tlaxcala	325,082,663	351,843,152	1.082318	1,366,903	1,479,424	1.060800
Vermont	3,620,319,172	3,825,830,103	1.059145	8,182,871	8,625,883	5.126758
Yucatán	1,047,164,136	1,251,782,550	1.195402	2,386,854	2,829,379	2.009640
Zacatecas	1,069,726,638	1,182,563,138	1.105482	1,635,800	1,809,452	1.285211
Totales	124,962,590,078	136,285,519,781	1.090706	125,533,664	140,790,332	100.000000

a) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2022, publicada el 18 de agosto de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial e pesos comunes.

b) Coeficientes preliminares.

Cuadro 9

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022

Entidades	Población censada coordinada			Valor Mínimo mín (3)-2	Población 2020		Coeficiente de participación 1/
	con la entidad en		Municipios coordinados administración previa al		Resultado valor mínimo por población		
	su administración						
	2020	2021					
	RD_20	RD_21					
(1)	(2)	(3)=(2)-(1)	(4)=mín (3)-2	(5)	(6)=(5)	(7)=(6)/(5-4)	
Aguascalientes	124,551,520	164,001,359	3,355,054	1,155,054	475,612	591,000	0.122712
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	160,495,491	210,257,512	3,952,020	1,152,020	929,263	1,079,145	1.415315
Coahuila	450,329,339	480,729,128	1,089,712	1,089,712	1,071,443	1,197,564	1.531420
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	38,911,497	41,788,214	1,113,426	1,113,426	1,180,692	1,325,511	1.738990
Chihuahua	2,055,510,445	2,301,470,180	1,119,859	1,119,859	3,489,581	3,805,519	5.124459
Ciudad de México	17,459,550,045	18,080,209,368	1,057,418	1,057,418	6,209,644	10,015,524	10.138752
Coahuila	374,439,803	420,624,653	1,339,848	1,139,848	1,632,650	2,094,060	2.798790
Guerrero	2,440,224,053	2,759,260,581	1,339,031	1,139,031	8,154,531	8,969,509	9.127034
Guatemala	528,190,101	694,929,918	1,013,657	1,013,657	3,390,550	3,423,915	3.170297
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,609,902,417	4,045,366,486	1,113,244	1,113,244	8,237,164	8,943,507	9.107361
México	4,380,635,622	4,791,754,045	1,091,566	1,091,566	13,631,629	15,080,357	10.602965
Morelos	1,860,829	2,422,355	1,323,024	1,233,024	64,450	78,824	0.103384
Morelia	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,549,059	6,670,259	1,323,694	1,323,694	277,390	297,164	0.577464
Nuevo León	2,184,244,773	2,487,468,822	1,102,927	1,102,927	4,641,448	5,115,150	6.710082
Oaxaca	80,453,039	102,725,360	1,105,676	1,105,676	220,662	307,717	0.403913
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	2,342,675,001	2,661,406,036	1,338,544	1,138,544	2,268,487	3,690,151	3.526321
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	108,275,747	120,863,289	1,117,061	1,117,061	1,014,161	1,132,960	1.489904
Sinaloa	1,694,756,720	2,012,227,390	1,187,925	1,187,925	3,026,643	3,593,968	4.713661
Sonora	491,491,171	617,103,157	1,256,911	1,256,911	936,263	1,175,076	1.541373
Tlaxcala	218,280,949	279,403,674	1,330,005	1,280,005	1,892,162	2,409,202	3.156999
Tlaxcala	287,584,278	328,481,490	1,443,004	1,443,004	1,489,667	1,701,869	2.232270
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	640,325,818	703,979,364	1,094,723	1,094,723	4,020,086	4,403,880	6.772358
Yucatán	58,431,003	60,227,566	1,379,036	1,379,036	1,152,111	1,591,592	2.074669
Zacatecas	65,650,621	82,652,151	1,699,164	1,669,164	208,964	306,077	0.270294
Totales	40,011,752,500	44,286,916,020	1,694,429		69,105,361	79,240,809	100.000000

el INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de Internet del INEGI www.inegi.org.mx

Agua y predial a pesos corrientes

1/ Coeficiente porcentual

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2022
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Incremento 2022		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	9,967,781	2,577,185	12,534,946	65,365,950
Baja California	29,439,348	23,810,867	0	23,810,867	63,250,013
Baja California Sur	14,281,123	5,944,236	0	5,944,236	19,225,359
Campeche	19,693,110	5,749,121	5,046,963	10,796,085	30,689,195
Coahuila	30,379,818	21,357,944	6,460,980	26,818,934	67,198,752
Colima	23,005,209	5,249,897	0	5,249,897	28,255,106
Chapas	38,072,920	35,808,530	6,199,749	42,008,279	82,081,199
Chihuahua	39,996,201	24,290,380	18,273,628	42,563,978	82,560,179
Ciudad de México	100,083,538	58,560,114	46,845,125	105,414,239	325,497,775
Coahuila	38,935,872	12,068,146	9,766,383	21,834,540	60,770,411
Guatemala	64,119,654	43,673,060	32,546,682	76,220,672	140,340,326
Guerrero	29,464,254	19,397,089	11,397,281	30,794,360	60,218,614
Hidalgo	66,189,898	21,890,077	0	21,890,077	108,079,732
Jalisco	73,419,566	65,976,033	32,479,627	88,452,611	161,868,166
México	100,654,956	114,873,750	70,618,815	185,492,565	306,147,523
Michoacán	80,139,479	31,208,842	368,679	31,577,521	121,717,000
Morelos	37,531,376	12,730,536	0	12,730,536	50,261,912
Nayarit	34,848,678	8,293,591	1,346,131	9,639,722	44,288,399
Nuevo León	41,166,217	37,017,087	23,927,845	60,944,912	102,111,129
Oaxaca	94,850,899	27,913,039	1,439,271	29,352,310	124,203,199
Puebla	94,872,985	42,087,594	0	42,087,594	136,960,589
Quintana Roo	64,603,581	15,997,140	12,508,114	28,505,254	73,468,887
Quilicura Roo	29,824,745	12,888,841	0	12,888,841	42,714,587
San Luis Potosí	48,129,383	16,634,158	5,298,681	21,932,839	70,062,222
Sinaloa	29,845,765	20,594,728	16,509,682	37,104,410	67,320,382
Sonora	25,109,090	19,081,488	8,496,127	24,577,612	49,686,702
Tamaulipas	45,603,075	18,933,877	11,268,444	30,202,321	76,005,399
Tampulipas	49,509,217	22,773,160	7,960,195	30,733,355	80,242,572
Thaxcala	31,392,111	8,743,267	0	8,743,267	40,135,377
Veracruz	63,638,467	60,978,209	20,584,025	71,562,234	155,250,700
Yucatán	59,235,595	18,721,380	7,398,905	24,120,285	83,355,880
Zacatecas	65,980,167	10,693,704	963,874	11,657,578	77,637,736
Totales	1,778,292,588	832,058,454	356,506,490	1,188,654,935	2,966,947,522

Cuadro 11

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Corriente	Labrados	Total
Aguaascalientes	289,100,189	1,280,655,017	318,837,079	1,946,692,285
Baja California	2,299,383,624	3,075,731,384	1,405,980,102	6,780,975,590
Baja California Sur	861,448,589	830,896,522	288,165,755	1,781,310,846
Campeche	67,211,487	286,771,935	22,478,157	356,461,579
Coahuila	518,138,590	2,882,575,824	864,903,348	4,246,315,762
Colima	325,220,836	410,337,484	381,342,307	1,036,900,728
Chihuahua	362,403,714	1,604,832,776	155,858,045	2,122,094,536
Chihuahua	775,585,584	3,164,820,873	1,248,598,682	5,190,105,149
Ciudad de México	7,989,431,387	2,237,589,181	2,678,508,649	12,896,533,137
Coahuila	178,102,401	1,553,847,674	333,847,275	2,065,697,350
Guatemala	1,887,377,046	2,895,880,393	1,408,297,788	6,191,555,226
Guatemala	481,446,711	1,555,802,984	283,476,087	3,300,725,782
Hidalgo	830,163,532	843,508,145	376,197,508	2,149,869,185
Jalisco	5,969,622,500	3,301,755,018	2,807,756,034	12,079,333,553
México	4,535,733,103	5,680,187,689	5,807,534,847	16,023,455,649
Michoacán	1,642,612,364	2,471,029,599	1,210,013,668	5,323,655,631
Morales	302,954,838	901,589,548	329,376,964	1,533,921,350
Nayarit	185,467,220	665,543,016	230,046,447	1,081,056,683
Nuevo León	2,052,320,930	4,544,805,377	2,437,742,985	9,034,869,292
Oaxaca	436,924,519	1,702,283,887	322,122,750	2,461,331,156
Puebla	1,547,488,510	2,182,772,597	934,172,845	4,664,433,952
Quintana Roo	900,962,388	1,690,757,421	874,450,703	3,466,170,512
Quintana Roo	1,469,145,970	1,526,199,861	251,327,001	3,246,672,832
San Luis Potosí	420,777,016	1,318,718,907	610,146,106	2,349,642,029
Sinaloa	879,518,994	2,384,352,488	672,387,609	3,936,259,091
Sonora	813,337,553	2,547,617,085	804,036,628	4,164,991,266
Talisco	337,516,135	1,195,944,965	456,394,980	1,990,856,080
Tamaulipas	429,637,640	2,513,436,741	814,491,223	3,757,605,604
Texcoco	57,947,170	289,391,682	189,553,928	536,892,780
Veracruz	965,967,818	3,054,401,364	802,747,904	4,823,117,086
Yucatán	1,553,529,851	1,797,886,034	604,706,813	3,956,122,698
Zacatecas	1,946,010,801	1,214,807,933	238,232,615	3,399,051,349
Totales	43,198,698,303	62,877,297,889	29,839,856,079	136,915,852,271

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a los cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.